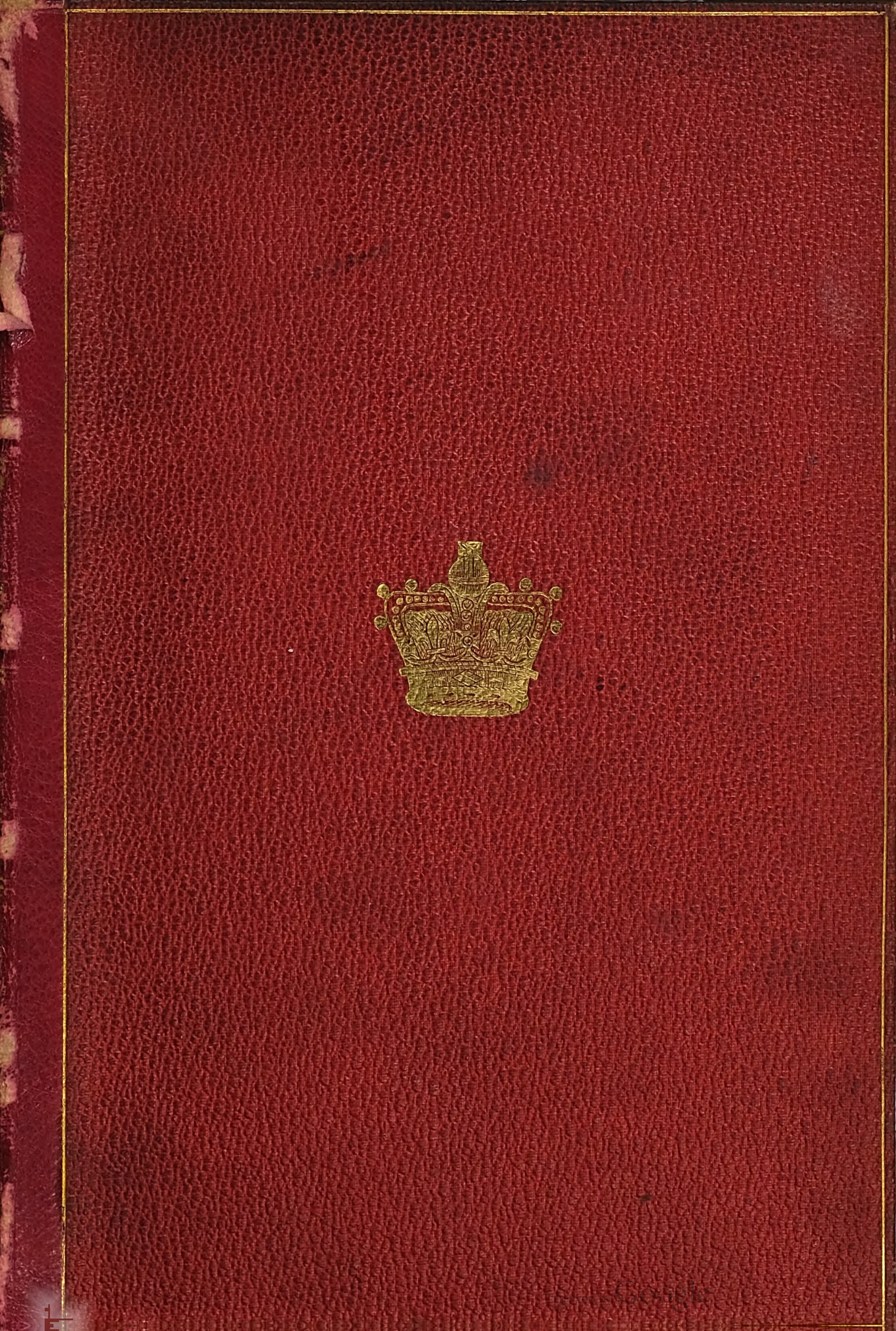








HISTORIA

DEL

CONGRESO ESTRAORDINARIO

CONSTITUYENTE

DE

1856 Y 1857.

Estracto de todas las sesiones y documentos parlamentarios
de la época,

Por Francisco Zarco.

TOMO II.

MÉXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes núm. 2.

1861.

HISTORIA

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE.


BRITISH MUSEUM
DIEU ET MON DROIT

HISTORIA

DEL

CONGRESO ESTRAORDINARIO

CONSTITUYENTE

DE

1856 Y 1857.

Estracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la epoca,

POR FRANCISCO ZARCO.

TOMO II.

MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes núm. 2.

1857.

ESTRACTO DE LAS SESIONES.

1° DE AGOSTO DE 1856.

Siguiendo el debate pendiente sobre el art. 15 del proyecto de contitucion, el Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernacion, dijo: **Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.**

"Voy á hacer uso de la palabra como representante por el Estado de Puebla: el informe que el gobierno debe dar en este negocio, está á cargo del señor ministro de relaciones. (*) Como ayer no tuve la honra de asistir á la discusion, ignoro los argumentos que de nuevo se hayan presentado en pro y en contra del artículo: suplico, pues, al congreso me dispense si no impugno los primeros ó si reproduzco los segundos.

Grave en su esencia, y mas grave aún por sus resultados, es el negocio que nos ocupa: legisladores de un pueblo cristiano, debemos respetar la religion que profesamos; legisladores de un pueblo libre, debemos procurar à la nacion la mayor suma posible de bienes. Nuestra obligacion por lo mismo es combinar todos los intereses, de manera que se funda en el interes público, porque toda ley que no tiene en su apoyo el interes de la comunidad, queda solamente escrita. Si la constitucion ha de ser una verdad, es preciso que no contenga promesas, sino preceptos; no una esperanza para el porvenir, sino una realidad para el presente; no principios puramente teóricos, sino disposiciones que puedan realizarse. De lo contrario, harémos un hermoso libro de derecho político; pero no la carta fundamental de la república.

(*) Por enfermedad del Sr. Rosa, el informe fué dado por el señor ministro de justicia.

Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.

Por lo dicho conocerà el congreso cuál es el aspecto bajo el cual voy à ecsaminar esta importante materia, que en teoría puede ser decidida por solo el raciocinio; pero que en la pràctica debe serlo únicamente por los resultados probables que produzca. El filósofo puede considerar el derecho aislado: el legislador no puede perder de vista el hecho, á fin de aplicar el principio abstracto á la situacion peculiar del pueblo para quien legisla. No vengo á impugnar la libertad de conciencia; vengo á impugnar el art. 15 del proyecto de constitucion. Estoy casi seguro de que ningun ministro àntes que yo, ha proclamado oficialmente la libertad de conciencia, ni presentado esta cuestion al ecsámen de los legisladores mexicanos. En esta misma tribuna dije en 1846 lo que repito ahora: "reconozco en todos los hombres el derecho de adorar à Dios segun su conciencia." Pero esta no es la cuestion. Las constituciones solo deben contener los derechos políticos; y la libertad de conciencia no es un derecho político. La conciencia es un templo cuyas puertas solo se abren al sentimiento y á la razon; en cuyo santuario no puede penetrar la autoridad humana; en cuyo altar son ineficaces las leyes, y en cuyos umbrales se estrellan todas las tiranías. Así, á pesar de la sentencia del Santo Oficio que condenó al inmortal Galileo, la tierra siguió, y sigue y seguirá moviéndose sobre su eje. La libertad de conciencia es un derecho natural del hombre, es una facultad intrínseca, inseparable de la inteligencia é independiente de toda accion legal, de toda opinion agena, como es la libertad del pensamiento. Y asì como no puede figurar en una constitucion un artículo que diga—el hombre es libre para pensar,—tampoco puede figurar otro que diga—el hombre es libre para adorar á Dios. Este acto està fuera del dominio de la sociedad; y la ley que pretendiera dar reglas al sentimiento, seria tan absurda como la que intentara darlas al pensamiento: el corazon y la inteligencia no están bajo la autoridad de las potestades de la tierra: solo à Dios debemos cuenta del uno y de la otra.

Pero se dice: si el hombre es libre para adorar à Dios, debe serlo tambien para espresar esa adoracion como le parezca; ó en otros términos, admitida la libertad de conciencia, debe admitirse la libertad de cultos. En mi concepto esta consecuencia no es lógica. El hombre es de todo punto libre para pensar, y sin embargo, no lo es para espresar sus pensamientos; y así como la ley es impotente para sofocar ó dirigir el pensamiento, es fuerte para reprimir la palabra, que es la espresion de las ideas cuando su uso perjudica á la sociedad. El hombre tiene derecho, y este sí es un derecho político, de manifestar sus ideas por medio de la imprenta, y sin embargo, la ley puede y debe, no solo restringir el ejercicio de este derecho, sino suspenderlo del todo, cuando cause males á la comuni-

dad. Luego aunque el hombre sea libre para adorar á Dios, la sociedad puede y debe restringir esa libertad, cuando así lo ecsija el bien público; ó lo que es la mismo, arreglar el culto esterno de la manera que convenga al interés de la sociedad. Luego la verdadera cuestion que debe ocuparnos, no es la libertad de conciencia, sino la libertad de cultos.

Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.

Ademas: el hombre puede espresar su pensamiento de dos maneras; á solas, en el hogar doméstico, ó en medio de la sociedad, en presencia de todos los hombres. De la misma suerte puede espresar el sentimiento religioso, privada ó públicamente. Y así como seria absurda é ineficaz la ley que quisiera intervenir en la espresion del pensamiento, en el primer caso, lo será tambien la que pretenda hacerlo en el modo conque el hombre esprese su adoracion al Sér Supremo en lo privado; porque ninguna prescripcion legal puede regir, ninguna autoridad puede gobernar en el seno de la familia. El hogar doméstico es sagrado hasta para la policía, salvos determinados casos; y por lo mismo pueden en su gabinete el católico, arrodillarse ante un Crucifijo; el protestante, leer la Biblia los domingos; el judío, el Antiguo Testamento los sábados; y el mahometano, el Korán; sin que ley ó autoridad alguna se los impida, ni por tales actos puedan ser castigados. En consecuencia, no es el culto privado, sino el ejercicio del culto público, lo que el congreso debe considerar, porque es el que está bajo la accion de la sociedad.

Fijada de esta manera la cuestion, ecsaminémosla baja sus dos aspectos: justicia y conveniencia. La justicia de la libertad religiosa en los siglos pasados, fué objeto no solo de acaloradas discusiones, sino de luchas sangrientas; porque las preocupaciones resistian toda reforma, y porque el sentimiento de la piedad mal entendida se lastimaba con el ejercicio de un culto distinto, y hasta con la idea de que se pudiera adorar á Dios de otra manera. Esto, señores, era muy natural, y no debe por lo mismo sorprendernos. Cuando la religion de Jesucristo vino al mundo, el mundo gemia bajo la tiranía de los Césares; y como sus principios de amor y de paz minaban por la base el trono del despotismo, los emperadores romanos, sucesores de Augusto, no solo resistieron à la nueva moral, sino que persiguiendo á los que la proclamaban, atrajeron sobre sus cabezas el anatema del género humano. El cristianismo se levantó triunfante de entre los escombros de la Roma pagana, y derramó por todo el mundo los preceptos sublimes del Evangelio. Pero como si bien el dogma cristiano es todo divino, el culto esterno es una institucion humana, sucedió con él lo que con todas las instituciones. El curso del tiempo, las pasiones y los errores de los hombres, desnaturalizaron el culto y aún

Libertad de cultos.
El Sr. Lafragua.

empañaron el dogma; y la religion, que perseguida triunfó de sus enemigos, triunfante persiguió à los que disentian de sus principios. A la discusion seguia la lucha: de aquí vinieron las guerras religiosas; de aquì los odios de los partidos; de aquì los abusos, que al fin provocaron la reforma. Esta, destruyendo la unidad de comunion romana, se dividió tambien en mil sectas, que á su vez fueron tambien intolerantes y perseguidoras, y que luchando sin cesar entre sì, y con la Iglesia católica, fueron causa de las horribles desgracias que tiene registradas la historia. Entónces por lo mismo se discutió muy fundadamente la justicia de la libertad religiosa; porque era sin duda justa la reclamacion de los perseguidos; porque era justo que el clamor de las víctimas se hiciera oir de los gobiernos, y porque lo era tambien que los pueblos no se mataran en nombre de Dios. Entónces, señores, la palabra tolerancia fué una palabra de consuelo y de paz, porque la libertad de culto público, era un acto de reparacion; porque era la rehabilitacion de la sociedad ante la misma religion; porque era, en fin, el triunfo de la razon sobre las pasiones.

Pero, ¿estamos hoy en este caso? ¿En dónde están las cruzadas? ¿En dónde las guerras de los albijenses? ¿En dónde la jornada de San Bartolomé? No, señores: felizmente hoy, gracias á la conquista de la civilizacion, no ocupa el trono de Francia Cárlos IX, ni el de España Felipe II, ni el de Inglaterra Enrique VIII. Hoy se discute y no se lucha: hoy se apela á la conviccion, como ántes à la espada; y por lo mismo, la justicia de la libertad de cultos, podrà ser ecsaminada por un filósofo; pero ya no por un legislador, quedando por conquistado el principio, como lo està realmente, solo debe estudiar su aplicacion à la sociedad à quien gobierna.

Traida la cuestion al terreno práctico, que es el propio y en el que únicamente cumple à nuestro deber ecsaminarla, veamos primero cuál es la verdadera situacion de nuestra sociedad à este respecto, para considerar despues la conveniencia de la medida que se consulta. El pueblo de México es, señores, uno de los pueblos mas tolerantes: esa tolerancia serà resultado de bondad de carácter, de ignorancia, de indiferencia; pero el hecho es que ecsiste. El hecho es que ninguno de nosotros ha visto un auto de fé: el hecho es, que si bien al principio de nuestra ecsistencia política los estrangeros eran mal recibidos, lo que era una consecuencia necesaria de la educacion colonial, hace muchos años que ese mal ha desaparecido enteramente. Hoy los estrangeros viven entre nosotros, contraen relaciones de amistad y de familia y nadie les molesta, ni aun averiguan cual es su creencia religiosa. Los mismos mexicanos, aunque no cumplan las prácticas del culto católico, no son molestados por nadie.

El principio de la tolerancia està, pues, conquistado; pero el ejercicio del culto público puede encontrar fuertes resistencias por parte de los ignorantes, de las mugeres y de todos los que están interesados en impedir las reformas, que cuidarán empeñosamente de estraviar el espìritu del pueblo. Debemos reflecsionar, que cinco millones de indios, millon y medio de mugeres y el número no muy corto de los enemigos de las reformas, confundiendo unos de buena fè y otros con malicia, la tolerancia con la indiferencia, pueden deducir de los términos generales del artìculo, que no es aquella sino esta la que se proclama: que el congreso y el gobierno no toleran los otros cultos por una razon de justicia y para realizar un pensamiento social, sino que son indiferentes en materia de religion. Yo no vacilo en dar la mano à un judío, ni en comer con un musulman; pero no puedo estimar al indiferente, porque en las sectas estrañas al culto católico, habrá mas ó ménos errores; pero merece siempre respeto el sentimiento religioso que les sirve de base: mas la indiferencia es lo peor, porque es la nada; porque la separa una línea del ateismo, y el ateismo es para mí no solo el mayor de los crímenes, sino el mayor de los absurdos. Yo hago à la comision la debida justicia: estoy seguro de que no ha sido este su pensamiento; pero si la gente sensata, si el clero ilustrado no hacen este cargo al artículo, sí se lo harán los ignorantes, los hombres de buena fé que no comprenden la cuestion, y todos los interesados en esplotar el sentimiento religioso del pueblo.

Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.

La cuestion queda, por lo mismo, reducida á estos términos: ¿conviene á la repûblica mexicana hoy admitir el ejercicio público de todos los cultos? En mi concepto, señores, no conviene. Para sostener ó impugnar principios teôricos, deben alegarse razones: para ecsaminar cuestiones pràcticas deben aducirse hechos; porque éstos hablan mas alto que cualquiera raciocinio. El estado de nuestra sociedad està por desgracia muy distante de ser cual debiera, para que reformas de tan alta importancia como la que se discute, pudieran plantearse sin graves y probables peligros. Mucho hemos adelantado desde la independencia; pero no podemos negar que la gran mayoría de nuestra poblacion està todavía muy léjos del punto à donde debe llegar un pueblo, para que encontràndole en sazon una reforma, goce bienes por fruto de esta y no llore males. El pueblo mexicano es tolerante; pero á pesar de esto, el ejercicio público de los demas cultos, es mas que probable, que sea parte eficaz de desgracias que debemos evitar. Supongamos que no estamos en Agosto de 1856, sino en Abril de 1857, que serà cuando sancionada la carta fundamental, se haya organizado el gobierno constitucional de la repûblica. Supongamos que hasta entónces no ha habido ningun trastorno del órden

Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.

público: que la clase interesada en contrariar la reforma, ha aceptado la situacion, de buena ó de mala voluntad; que el ejército continúa fiel al gobierno, que los Estados se han constituido: en suma, supongamos que toda la nacion está en paz y camina tranquilamente por el sendero de la ley, del órden y de la libertad. No puede suponerse un estado mas brillante; porque todos los elementos de mal se dan por destruidos; porque los ciudadanos todos cumplen sus deberes; porque la sociedad está en sus quicios y respira contenta bajo la salvaguardia de una administracion proba y liberal. Pues bien: en tan dichoso momento vamos á ejecutar el artículo 15, no en México, ni en Puebla, ni en Guadalajara, sino en Temascaltepec, en Maravatío, en Tehuacán, en un pueblo cualquiera. Cien estrangeros protestantes quieren levantar una capilla luterana, y como la constitucion dice que ninguna ley ni autoridad puede impedir el ejercicio de los cultos religiosos, los luteranos comienzan á ejercer su culto. Pero à pesar del artículo 15 y de todos los artìculos de la constitucion, el pueblo ignorante, que no comprende las cuestiones sociales, y que cree que se ataca su creencia, forma un motin, en el cual toman parte doscientos ciudadanos, algunos llevados de buena fé por el sentido religioso, sincero, aunque estraviado; otros, serán los mas, inducidos por el cura ó por los enemigos de la administracion, que aprovecharán sin duda la oportunidad para turbar el órden público. De la asonada resulta la muerte de algunos estrangeros, las heridas de otros y la ruina de muchos; porque el pueblo una vez desbandado, roba é incendia las cosas de los que contempla los enemigos de Dios y las de los que no lo son tambien. El primer resultado práctico del artículo, es por lo mismo fatal; diez ingleses muertos, veinte heridos y cincuenta casas robadas, viniendo en seguida la reclamacion del ministro inglés, que pide el castigo de los culpados y la correspondiente indemnizacion. ¿Qué hace entónces la autoridad pública? Cuando he hecho esta pregunta á uno de los señores de la comision, me ha contestado, que la autoridad nada debe hacer. Esto no es cierto, porque aceptando la concedida, que es el mejor modo de argüir, el gobierno no podia contestar al ministro que fundado en la letra del artículo 15, diria con incuestionable razon, que si ni la ley, ni la autoridad pueden impedir el ejercicio de los cultos, ménos pueden hacerlo los particulares, y mucho ménos por medio de un motin. Si nada debe hacer la autoridad, ¿cuál es la garantìa que se dà á los estrangeros? ¿Qué especie de derecho es el que se les concede, si para hacerlo no han de encontrar apoyo en la autoridad pública? ¿Puede haber una ley que los funcionarios no estén obligados á hacer cumplir? Esta ley estaria no mas escrita en la consti-

tucion, y no serviria para llamar estrangeros, porque ninguno querria venir si sabia que la libertad de cultos no era protegida por las autoridades. Ademas: aun cuando el hecho que he figurado no se considerase mas que como un motin, sin relacion alguna con el ejercicio de un culto religioso, deberia ser castigado; porque debe serlo todo trastorno del órden, y todo asesinato y todo robo. En consecuencia, es fuera de duda que la autoridad debia intervenir en el caso supuesto.

Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.

Muy bien; formada la causa, quedaria plenamente averiguado el hecho, y como las leyes son espresas, el juez aunque fuera tan enemigo como yo de la pena de muerte, condenaria al último suplicio á los autores del motin, y á presidio á los principales cómplices, y á prision ú otra pena á los demas. Segundo resultado práctico de la libertad de cultos: diez ó doce mexicanos ajusticiados, veinte ó treinta condenados á presidio, y otros muchos sufriendo diferentes castigos.

Y como tanto los cien estrangeros como los doscientos mexicanos, tienen familias y amigos, suponiendo á cada uno un círculo por lo ménos de cinco personas, tendremos sobre trescientas familias desgraciadas, y acaso reducidas á la miseria, y mil quinientos individuos enemigos del gobierno, que derramen el disgusto y sean otros tantos elementos de mal, siendo este el tercer resultado del art. 15.

Pero no es esto todo: aunque los culpables sean castigados, viene la reclamacion por perjuicios, se aforan los muertos y heridos, y lo que vale cien, se carga en mil, y la casa que estaba fallida, se supone con buenos fondos &c. Cuarto resultado de la libertad de cultos: gravámen al erario, contestaciones desagradables con los ministros estrangeros, descrédito de la nacion en el esterior y elementos para graves conflictos en lo futuro; pues en cualquier caso se alegan estos hechos como prueba de infracciones de los tratados. Esta no es una ecsageracion, señores, la triste historia de nuestra relaciones internacionales prueba la verdad de mi aserto.

Ve, pues, el congreso, cuales son los resultados no posibles, sino muy probables, ya que no seguros, del artículo. ¿Y podemos en conciencia lanzar en medio de nuestra agitada sociedad este nuevo elemento de desórden, para que aprovechándose de él los enemigos de la libertad nos envuelvan en los horrores de la guerra religiosa y nos vuelvan tal vez á los dias del despotismo, perdiéndose así, no solo esta reforma, sino todas las que se han introducido?.... No quiero desarrollar mas estensamente este cuadro.

Contra el artículo se ha hecho valer otro argumento, que se ha considerado de poca importancia, y que en mi concepto es de suma gravedad,

Libertad de cultos.
El Sr. Lafragua.

si no en el órden religioso, sí en el órden social. El artículo dice: que ninguna ley ni órden de autoridad prohibirá ni impedirà el ejercicio de *ningun* culto religioso. Y como tan culto religioso es el cristiano, como el judío, como el de Mahoma y el de Huitzilopohtli, de los términos absolutos y generales del artículo resulta, que bien puede establecerse en una esquina de México un templo luterano, en otra una mezquita, en otra una sinagoga, en otra una pagoda, y en Santiago Tlaltelolco un teocali. Convengo en que lo último no es muy probable, y por lo mismo me abstendré de presentar el cuadro horrible que ofreceria en nuestra época el restablecimiento del culto de los antiguos mexicanos; pero como el hecho es posible, el argumento tiene toda la fuerza que le da la generalidad del artículo, dentro del cual cabe indudablemente el caso que supongo.

Pero no lo consideremos bajo el aspecto puramente religioso, sino bajo el social. Parte de nuestros indios, de buena fé ó por ignorancia, creerá que puede ejercer el culto antiguo; pero no será esa la idea que domine. Los enemigos de la reforma, adoptando como medio eficaz de destruirla este pretesto, y los directores de los pueblos, que teniendo una instruccion superficial, se creen sàbios y no se ocupan mas que en especular á costa de los indios, esplotarân sin duda alguna la credulidad, el fanatismo y el sentimiento de orígen de estos, para hacerlos entender, no que se han tolerado los cultos por razones de alta política, sino que à ellos se les ha devuelto su religion. Este pensamiento, vestido con el ropage de la supersticion y adornado por el interes, se formulará en un raciocinio funesto, y de induccion en induccion los indios, que creen que se les ha devuelto su culto, querràn que se les devuelvan sus bienes, y llegarán á pensar en el trono de Guatimotzin. Esto no es novela, señores: es un peligro, y no infundado, porque hace años que la república está amagada por la guerra de castas. No se levantará el trono antiguo; pero sí tendremos una lucha antisocial, que nos hunda en un abismo de males. ¿Han olvidado los señores diputados la suerte de Yucatan, devorado hace años por una guerra fratricida? ¿Han olvidado lo que costó la sublevacion de la Sierra en los años de 849 y 850? ¿Ignoran lo que está pasando en muchos pueblos del Sur de México y Michoacan, y muy especialmente en Cuautla y Cuernavaca? Hoy mismo he sabido, aunque no dé un modo oficial, que en Matamoros (Izúcar) ha habido un motin, no por causas polìticas, sino por tierras, del cual han resultado varias muertes. Esto prueba, señores, que la clase indígena està agitada, y es por lo mismo muy peligroso arrojar en estos momentos un nuevo elemento, que será ecsagerado hasta un punto increible por los enemigos de la reforma, para envolvernos en una anarquía verdaderamente espantosa.

Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.

He presentado al congreso la série de males que muy probablemente producirà la libertad de cultos: voy ahora en prueba de mi buena fé, à ecsaminar los bienes que de ella pueden resultar.

El primero es el triunfo del principio, y esta ha sido la base de todas las defensas del artículo. He dicho y repito, que ese principio teórico està conquistado; que la libertad de conciencia no es ya ni puede ser objeto de discusion, y que el ejercicio del culto privado no solo no es motivo de alarma, sino que realmente es un hecho consumado en la república. La libertad del culto público es una cuestion mas bien de conveniencia que de principios, y debe decidirse mas bien por las reglas de la prudencia, que por las de la intrínseca justicia. Ademas: la simple consignacion de un peincipio, que probablemente no tiene buen resultado, ¿puede pesar mas que los males que, aunque ligeramente, he bosquejado? Me parece por lo mismo que este primer bien es de poco valor para que su sola consideracion pueda decidir el ánimo del congreso en favor del artículo 15.

El segundo bien que debe producir la libertad de cultos es el aumento de la poblacion, y bajo este aspecto ha sido defendida por varios señores diputados. Convengo en que la intolerancia religiosa es una de las rémoras que se oponen à la inmigracion; pero no es la única, ni la principal. En la Memoria que presenté en 1846 al congreso constituyente, como ministro de relaciones, ecsaminé este punto; y como las razones que entónces alegué subsisten hoy, porque desgraciadamente subsisten las mismas causas, mi opinion es la misma que entónces; y por tanto el congreso me permitirà dar lectura á los pàrrafos conducentes.

"Una sociedad naciente, que pasaba del estado infeliz de colonia al rango de soberana, y que contando con los terrenos mas feraces y variados, con todos los climas y con la inagotable riqueza de sus minerales, se encontraba derramada en un territorio inmenso dividido por altas montañas, por rios caudalosos y por desiertos intransitables, sin tener caminos, ni canales que facilitasen las comunicaciones, y que estrechando las distancias, hiciesen desaparecer el aislamiento en que se hallaban los pueblos remotos, agenos hasta cierto punto á la civilizacion del centro del pais, y privados por consecuencia de los beneficios del nuevo ser político de la nacion. Cierto es que desde 1821 se han intentado varios medios para cubrir esta urgentísima necesidad; pero causas de que nosotros mismos somos responsables, han impedido la inmigracion y cerrado la puerta á los habitantes del mundo antiguo, que ansiaban por venir á fecundar esta tierra de delicias, donde les esperaba una naturaleza encantadora y una sociedad que acababa de conquistar su independencia de una manera tan heróica. El congreso

Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.

sabe muy bien que en aquellos primeros años de nuestra vida política, hubo en Europa no un deseo, no un cálculo, sino un verdadero delirio en favor de la colonizacion de Mèxico, y es seguro que á la fecha se habria duplicado nuestra poblacion, si nuestros errores no hubieran formado una barrera invencible entre este y el antiguo continente. Las revoluciones que han agitado á la Europa, habrian fomentado la emigracion, si la paz y el progreso hubieran sido los gajes que hubiéramos ofrecido á los estrangeros, y si la concordia interior nos hubiera presentado como un pueblo que trabajaba por hacerse merecedor de los altos destinos á que incuestionablemente está llamada esta parte, la mas valiosa, del mundo de Colon.

"Varias han sido las causas que mas inmediata y directamente se han opuesto á la colonizacion: aisladas, la hubieran retardado; reunidas, la han nulificado. La intolerancia religiosa, que segun algunos ha sido la mas eficaz, por sí sola no podia impedir la colonizacion, porque ùnicamente puede haber servido de obstáculo á los que no profesan el culto católico; mas no á muchos alemanes y americanos, ni à los españoles, franceses, italianos é irlandeses; de suerte, que bien se pudo poblar una gran parte del territorio, si no hubieran concurrido otras razones mas graves sin duda. El estado incesante de revolucion en que hemos vivido, y que ha hecho de todo punto ilusorias las garantías individuales, unido al disgusto con que generalmente al principio y despues en algunas partes se ha visto á los estrangeros, efecto preciso de las preocupaciones de la educacion colonial, es á mi juicio el verdadero y mas poderoso obstàculo que se ha opuesto á la colonizacion. ¿Cómo en verdad podian los habitantes del antiguo continente, decidirse á emprender una espedicion tan dilatada y espuesta, para venir á un pais conmovido diariamente por las revueltas políticas, donde durante largos periodos no ha habido seguridad ninguna en los caminos, donde se ha dado el espectáculo aterrador de espulsar á innumerables familias de estrangeros; y donde, por último, el comercio sufre de mil maneras, ya con las alcabalas, ya con las prohibiciones? ¿Cómo podian resolverse à abandonar la patria de sus padres para venir á poblar un desierto, que el dia ménos pensado es invadido por uno de nuestros gefes militares, que tan frecuentemente se convierten en salvadores de la república? La instabilidad de las instituciones, el ràpido cambio del personal de los gobiernos, los atentados del ejército y la falta de buenas leyes secundarias, han sido seguramente las barreras que han contenido la inmigracion, y que nos han espuesto á las usurpaciones de nuestros vecinos y á las incursiones de los bárbaros.

"Es por tanto de inmensa importancia, de absoluta y urgente necesidad, que el soberano congreso se ocupe en el arreglo definitivo de la colonizacion; porque la seguridad de nuestras fronteras, y por consiguiente, la integridad de nuestro territorio, la paz, los progresos de la agricultura, de la industria y del comercio, dependen de ella. ¿De qué nos sirve poseer un territorio inmenso y riquísimo, si no lo habitamos y podemos gozar de sus preciosos dones? ¿Nos lo ha dado la Providencia para que sirva de guarida á las fieras, ó para que nuestro necio orgullo se lisonjee cuando recorremos con el pensamiento la enorme distancia que separa à Veracruz de las Californias? El que suscribe cree que el abandono de la colonizacion es un crímen de lesa humanidad, y que los representantes de la nacion tienen el deber sagrado de hacer brotar nuevas sociedades en los desiertos, y de partir con los hombres de todo el mundo los beneficios que el cielo prodigó á nuestra hermosa patria. **Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.**

"El arreglo del culto (en las colonias) es tambien uno de los objetos que piden una resolucion definitiva. Aunque, como se ha dicho, la intolerancia religiosa no ha sido la principal rémora de la colonizacion, ha influido sin embargo, con bastante eficacia en sus pocos progresos. El que suscribe reconoce en todos los hombres el derecho de adorar à Dios segun su creencia, y cree por lo mismo, que si bien no seria tal vez prudente decretar hoy la tolerancia para todos los pueblos de la nacion, es necesario hacerlo para las nuevas poblaciones, cuidàndose no obstante con todo empeño, de propagar en ella el culto católico, y derramar hasta los confines de la república los principios sublimes y eminentemente sociales del Evangelio."

Esto dije hace diez años, y como en este periodo no ha cambiado la faz de la república en los puntos que entònces sirvieron de apoyo á mi opinion, creo que las razones que entónces alegué, pueden muy bien aplicarse en el presente caso. No nos hagamos ilusion, señores; la falta de colonizacion no consiste en la intolerancia, sino en que no tenemos buenos caminos, en que no hay seguridad, en que nuestras incesantes revueltas hacen poco grata la perspectiva para los estrangeros; y miéntras estas causas subsistan, á pesar del artículo 15 y de veinte artículos de esta clase, la inmigracion será muy corta en número, y no de la mejor calidad. Es cierto que si se quita algunas de las trabas, habrá alguna ménos dificultad; pero como la que hoy se quiere quitar, no es la esencial, muy poco ganarémos; al mismo tiempo que nos esponemos à todos los males de que ántes he hablado.

El congreso ha visto los bienes y los males que la adopcion del artículo

Libertad de cultos. El Sr. Lafragua.

puede producir, y pesándolos en la balanza de la justicia y de la conveniencia púb'ica, decidirá esta grave cuestion. Yo la he ecsaminado con lealtad: habré cometido errores, habré incurrido en equivocaciones; pero siguiendo las inspiraciones de mi conciencia, he manifestado mi opinion con la franqueza que debe hacerlo un representante del pueblo.

Antes de concluir voy à presentar dos observaciones contra el final del artìculo. Por él se dispone "que el congreso protegerá la religion católica en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.» La primera observacion consiste en que segun el artículo, puede haber casos en que la religion católica perjudique los intereses del pueblo ó los derechos de la soberanía nacional, y esto no es cierto. Jamas la santa religion de Jesucristo puede perjudicar los intereses del pueblo, puesto que el fundamento de su doctrina es la caridad; puesto que en ella se deriva el principio de la igualdad, base de la democracia; y puesto que, merced á la religion, el pueblo ha subido muchas gradas en la escala social, y ha sido condenada la esclavitud como contraria á las màcsimas eminentemente civilizadoras del Evangelio.

Lo que puede pugnar con los intereses y derechos del pueblo, es la disciplina esterna, ó mas bien los abusos de la disciplina esterna de la Iglesia; pero esta no es la religion. Por desgracia la historia nos revela que muchos de los encargados de desempeñar las altas funciones del sacerdocio, han cometido abusos. Vemos que no simples clérigos, no obispos, sino príncipes de la Iglesia y pontífices, han abusado de su poder y de la religion, causando males de gran tamaño à la sociedad, porque eran hombres, espuestos al error y sujetos á las pasiones. Pero el fanatismo no es la religion, como la anarquía no es la libertad, porque los abusos no son los principios. No reinaba ciertamente la libertad en Francia, cuando se gastaba la guillotina y se cansaba el verdugo; y si madama Roland esclamó al marchar al cadalso: "¡Oh libertad, libertad, cuántos crímenes han cometido en tu nombre!" yo tambien esclamaré: "¡Oh religion, religion, cuántos crímenes han cometido en tu nombre!"

Yo rindo un homenaje de justicia à la comision, manifestando francamente, que no creo que su concepto al escribir el final del artículo, haya comprendido á la religion, sino á la disciplina; pero como para la mayoría inmensa de la sociedad se confunden esas ideas; como á los oidos de nuestro pueblo no ha llegado acaso la palabra disciplina eclesiástica; como la constitucion debe ser comprendida por todos, porque es la ley de todos; y como no han de faltar quienes maliciosamente hagan de la religion y de la disciplina una sola cosa, creo que debe suprimirse la parte final, en el caso de que el artículo sea aprobado.

La segunda observacion consiste en que, siendo la parte final del artículo una verdadera restriccion, y recayendo no mas sobre la religion católica, parece que puede llegar el caso de que la nacion no proteja el culto católico y sí los demas, puesto que la restriccion no recae sobre éstos; de donde resultaria que el culto católico quedaba de inferior condicion que los otros. Repito que, en mi juicio, no ha sido este el concepto de la comision; pero esto es lo que se deduce de la letra del artículo. Por lo mismo creo, como ántes dije, que si el artículo se aprueba, debe suprimirse la parte final, á fin de evitar interpretaciones verdaderamente peligrosas y trascendentales.

Libertad de cultos. El Sr. Arias.

He concluido, señores. Creo que la cuestion religiosa, si no se adopta la redaccion que voy á proponer, debe ser punto omiso, porque ménos males resultarán de la omision, que del artículo en los términos que está concebido. El artículo, en mi concepto, debe contener un hecho y un precepto, diciendo: "La religion de la república es la católica, apostólica romana. La nacion la protege por medio de leyes justas y sabias." De esta manera se quita la intolerancia y se abre la puerta, para que sin escándalos ni desgracias, se establezca la libertad de cultos cuando convenga, y donde convenga; porque el congreso ó el gobierno, segun que á uno ó à otro corresponda, podrà en vista de las dificultades, de las ventajas, de los bienes ó males de cada caso particular, permitir ò no el ejercicio del culto público, cuando se solicite. De esta manera no habrà reclamaciones ni conflictos, y se obtendrá el fin á que se aspira, sin correr los gravísimos peligros que amenazan al órden público, adoptándose el medio propuesto. Se dirà que quedando el arreglo de este negocio á cargo de la legislacion secundaria ó de administracion, el dia que venga un congreso ó un gobierno enemigo de las reformas, no se concederán las autorizaciones particulares. Esto es cierto; pero tambien lo es que en tal caso se derogará el artículo 15, sin que para esto importe nada el que sea artículo constitucional: porque tambien esta puede reformarse. Y aunque se diga que este acto requiere mas trámites y por consiguiente mayor dilacion, esto lo que prueba es, que la cuestion será solo de tiempo.

Suplico al congreso se sirva de escusarme por los errores en que habré incurrido; pero solo he llevado por objeto cumplir mi deber; y si las observaciones que he tenido la honra de presentar, fueren de algun peso en el ànimo de los señores diputados, les ruego que reprueben el artículo que está á discusion." (*Aplausos.*)

El Sr. Arias comienza con un modesto ecsordio, temiendo que sus palabras no sean muy bien acogidas despues del bien coordinado discurso del señor ministro de gobernacion.

Libertad de cultos.
El Sr. Arias.

Habló desdeñosamente de los infundados temores sobre que al dia siguiente de decretado el artículo nos llenemos de sinagogas, de mezquitas y de pagodas; demostró lo imposible que es esto, y la destruccion de este repetido argumento arrancó gritos furiosos á una parte de las galerías.

El orador continuó diciendo que el artículo no era preceptivo, que permite todos los cultos, pero no los declara indispensables; que deja al hombre en libertad para adorar á Dios conforme á su conciencia, y que no hay que temer que haya esclavas en el harem, cuando otros artículos de la constitucion garantizan suficientemente la libertad y los derechos de los habitantes todos de la república: sin embargo, para acallar todo escrúpulo, seria conveniente que el artículo dijera, que se permiten todos los cultos, escepto aquellos cuyas prácticas sean contrarias á la moral ó á las garantías que concede la constitucion.

No teme que se destruya la unidad religiosa, que es de sentimiento y de creencias en todo el mundo cristiano, y no sabe si en México se sostendrá que se aparta de la unidad religiosa el católico que no es fanático, ni supersticioso. Yo à lo ménos, dice, no pongo de cabeza una imàgen de San Vicente Ferrer para librar á una muger de los dolores del parto; ni meto á San Antonio en un pozo cuando no me quiere hacer un milagro.... No sé si porque hay mexicanos que no tengamos estas prácticas, se dirà que rompemos la unidad religiosa. (*Risas y rumores prolongados.*)

No está muy en contra de que se haga punto omiso de la materia; pero despues de tan acalorado debate, le parece que es conveniente aprobar el artículo.

Opìna que los que tanto ponderan las ventajas del catolicismo, se muestran un poco egoistas, queriendo que solo gocemos de ellas, sin participarlas á los estrangeros que pueden convertirse à nuestra religion.

Pero el estado del pueblo no permite la reforma; respetemos las preocupaciones del vulgo, dicen los que defienden la intolerancia. Si Hidalgo la noche del 15 de Septiempre hubiera consultado, no al vulgo, sino á algunos de los que pasaban por ilustrados, no habria emprendido su grande obra, porque todos le hubieran dicho, el rey de España es nuestro señor, y somos sus vasallos, por derecho de conquista.

Hasta ahora las resistencias consisten en los papeles que se arrojan al salon. Ellos dicen: "mueran los enemigos de la religion católica." ¿En donde están esos enemigos? En ninguna parte, pero no importa, los papeles traducen el sentimiento eterno del partido conservador, siempre gritos de muerte, siempre amenazas de esterminio.

El pueblo mexicano es el mas maltratado en esta discusion. Unos dicen que es intolerante, otros que es fanático, quien lo llama indiferente, quien supersticioso, y cuando se reconoce que es tolerante, esto se atribuye á su ignorancia, y los impugnadores nos dicen que es imposible la reforma, porque el pueblo que estamos representando se compone de brutos.... (*Rumores, gritos, desórden completo, agitacion en el salon, se oyen voces que dicen, "mentira, mentira, el pueblo quiere la tolerancia," silbidos y gritos de "fuera los frailes, fuera los sacristanes," y caen de las galerías multitud de impresos con lemas en pro ó en contra de la libertad de cultos.*)

Libertad de cultos.
El Sr. Muñoz [D. Eligio.]

El Sr. La Rosa, ministro de relaciones, se levanta en medio de esta confusion y dice: ¡Señor presidente, reclamo el órden! O se guarda al congreso el respeto debido, ó es imposible la discusion. El público no debe permitirse estas demostraciones. El reglamento dispone lo conveniente para estos casos. Reclamo el órden como representante de un Estado.

El Sr. Degollado (D. Santos), presidente del congreso, dice que la discusion es pública porque así lo ha acordado el congreso, y que si el Sr. La Rosa quiere hacer alguna mocion, puede presentarla por escrito. Escita á los concurrentes á que se abstengan de esta clase de manifestaciones, pues de lo contrario sabrá hacer respetar al congreso y el debate continuará en sesion secreta.

El silencio se restablece, y el Sr. Arias continúa defendiendo el artículo como justo, como conveniente y como conforme á los principios liberales. Al descender de la tribuna, hay en las galerías aplausos y silbidos.

El Sr. Muñoz (D. Eligio) da lectura al discurso siguiente:

"Afortunadamente han pasado ya, para no volver mas, aquellos desgraciados tiempos, en que un virey de México se atrevió á sostener desde este mismo palacio, que los hombres han nacido para callar y obedecer, y no para pensar ni discurrir en materias de gobierno. Hoy por el contrario, para gloria de nuestra civilizacion é instituciones, nos encontramos en una época, en que á todos nos es lícito sentir lo que queremos, y decir lo que sentimos. Este derecho de la inteligencia llega á elevarse á la esfera de un sagrado deber en muchas ocasiones; y una de ellas me parece que debe ser la presente, en que reunidos en este recinto por el voto de los pueblos, nos vemos erigidos en intérpretes de su volunatd soberana, en depositarios de su honor, de su paz, y de sus intereses todos en el presente y en el porvenir, y nos hallamos ocupados de uno de los

Libertad de cultos.
El Sr. Muñoz [D. Eligio].

negocios que afectan mas vivamente, á esa voluntad, à esa paz, á ese honor, á esos intereses.

En el intrincado y penoso camino que ya hemos comenzado à recorrer ha surgido á su turno, entre otras varias dificultades que han suspendido por muchos dias nuestra marcha, la dificil cuestion de la unidad ó multiplicidad religiosa, de la tolerancia ó la intolerancia civil, que la respetable comision ha resuelto en el sentido que manifiestan los términos en que está redactado el art. 15 del proyecto. Soy el primero en reconocer ese fondo de sinceridad y buen deseo, con que la espresada comision ha presentado á la nacion ante nosotros, las convicciones que le asisten en esta materia, formuladas en el artículo que se discute. Reconozco tambien los talentos y superiores luces, la erudicion y el ingenio con que las ha sostenido en el debate; pero el brillo de sus razonamientos me deslumbra y no me ilusiona: me seduce, pero no me convence; y hè aquí el motivo porque el soberano congreso me permitirà que venga á filiarme, ocupando el último puesto, entre los impugnadores del art. 15 del proyecto de constitucion. Yo insisto, Señor, à pesar de los argumentos de los sostenedores del artículo, en que su adopcion no solamente es inconveniente y peligrosa, sino tambien contraria á la voluntad nacional.

Entro, pues, aunque con demasiado temor, en la materia, confiando en la benévola indulgencia de los señores que me escuchan. "Como las religiones intolerantes son las únicas que tienen gran celo por establecerse en otras partes, (pues la religion que tolera á las demas no piensa en su propia propagacion) será muy buena la ley civil que no permita establecerse otra religion, cuando el Estado está contento con la establecida.

"El principio fundamental de las leyes políticas en punto á religion, es: que en el caso de ser uno dueño de recibir ó no recibir en el Estado una religion nueva, no se debe admitir; y en el caso de estar establecida, se debe tolerar.". Si estos conceptos tan terminantes y absolutos, con que acabo de iniciar mis razonamientos, merecen alguna censura, no soy yo el que deba soportarla, sino aquel hombre eminente que, con aplauso y admiracion de sus contemporàneos y su posteridad, escribió el *Manual* de los legisladores de todos los paises, el mapa político del mundo, y el código del gènero humano; hablo de Montesquieu y de su libro inmortal: *El espíritu de las leyes.*

La comision sin embargo, ha seguido los principios opuestos; y dando por incuestionable en su art. 15 que la religion del pueblo mexicano ha sido hasta hoy la católica, apostólica, romana; suponiendo como debe suponer, que ese mismo pueblo mexicano ha estado contento con ella, y

que es dueño de admitir ó no en su seno, el establecimiento de otras nuevas religiones, pretende que se franqueen las puertas á la irrupcion de todas las religiones conocidas, y que vengan á departir con el catolicismo de la nacion, no solamente las infinitas sectas protestantes, sino tambien el judaismo, el mahometismo, el sabeismo, todos los cultos idolátricos, y cuantos delirios han inventado la superstición, la ignorancia ò los vicios de los pueblos, cualesquiera que sean sus dogmas, su moral y doctrinas, y el influjo social que puedan ejercer en nuestro pais. Religiones absurdas ecsisten por desgracia, que degradan, en vez de perfeccionar la especie humana, y que son tan contrarias á las luces de la razon, como á los derechos del hombre y buen régimen de las sociedades. Libertad de cultos. El Sr. Muñoz [D. Eligio].

A todas estas religiones, con todas sus divisiones y tendencias divergentes, se les llama á vivir en paz entre sí, y à la sombra de la mas robusta rama del cristianismo, y se les impone, por medio de un precepto repentino, la necesidad de mantener buenas relaciones con la sociedad, que confia demasiado en los beneficios de su alianza. "No se espedirà en la república (dice el art. 15 del proyecto) ninguna ley ni órden de autoridad que prohiba ò impida el ejercicio de ningun culto religioso:" es decir, vengan á la república todas las religiones del mundo; á ninguna se cerrarán las puertas.

Este llamamiento universal de todas las creencias, al seno de una sociedad que no cuenta ni con la unidad política, ni con la unidad social, ni aún tiene siquiera afianzada la unidad nacional: ese nuevo elemento disolvente entrañado de discordias, que se trata de inocular en una nacion, que sobrados tiene ya para consumirse en el eterno desasosiego y malestar que la agitan; ese artículo, en fin, que proclama, no ya la tolerancia, sino la inmigracion y proteccion de todos los cultos; es, repito, en mi humilde sentir, no solo peligroso en sus consecuencias, si llega à establecerse, sino tambien contrario à la voluntad nacional.

La religion, Señor, no es una ley de los legisladores, ni un efecto de su voluntad: en sus relaciones con el hombre, debe inviolablemente respetarse, como una emanacion directa de la divinidad á su criatura, que escluye la interposicion de todo poder estraño entre Dios y la conciencia humana; y respecto de las sociedades, no puede ser una verdad cautiva de las leyes, ni necesita para establecer su imperio en las naciones del valimiento y los favores del gobierno: bástale para ello su esencial independencia, y su influjo natural sobre el entendimiento humano. En este sentido comprendo yo la justa libertad que todo hombre tiene, ante sí y ante las sociedades todas para ejercer el indisputable derecho de profesar la

Libertad de cultos.
El Sr. Muñoz [D. Eligio].

religion que le dicte su conciencia; y las sociedades, que no son otra cosa que las colecciones de individuos, tienen que sancionar la eleccion de esas libertades, y de esos imperturbables derechos, que en nada perjudican al bien general de la comunidad. Pero así como todas las religiones deben disfrutar de una independencia absoluta, mientras no pasan del círculo individual y privado, así tambien para entrar en el rango de una institucion social, de un establecimiento público, deben someterse à la legislacion pública, aunque no sea sino con relacion à su organizacion, disciplina y culto esteriores. Así se concilian la emancipacion real de la conciencia del hombre en punto à religion, y la facultad que pueden ejercer, y han ejercido los gobiernos, para emanciparse tambien à su vez del influjo de sus asociaciones religiosas. Bien está, pues, que se ocupe de sus relaciones polítieo-religiosas; ¿pero ha de ser en la constitucion y de la manera que ahora se consulta? El primero y gravísimo mal, que inmediata y remarcablemente causaria á la república la aprobacion del art. 15, seria consignar en su carta fundamental un principio, que, sea lo que se quiera en las naciones bastante maduras para la perfeccion moral y social de las ideas que contiene, es à lo ménos controvertible entre nosotros, y objeto de vehementes y apasionadas discusiones. La proclamacion constitucional de ese principio, léjos de entrar, como debiera ser, en el cómputo razonado y pacífico de la dicha de la nacion y de sus individuos, viene à inocular un gérmen contrario á las condiciones esenciales de la primera de sus necesidades, el reposo; y á convertirse contra la constitucion misma en el elemento mas poderoso contra su estabilidad y prestigio, la falta de respeto. ¿Nosotros, con el carácter de nuestra magistratura política, vamos á imponer á los pueblos una ley? Pues los pueblos están armados contra ella de su fé. ¿Vamos à enseñarles una verdad? Pues ellos la convertiràn en una disputa. ¿Nos proponemos mostrarles una senda é imprimirles una direccion? Pues ellos se figuraràn que vamos à conducirlos á un laberinto. Y todo esto sucederá naturalmente, porque una gran mayoría de la nacion no comprende la nueva institucion ni sus tendencias, y la mayor parte de los que la comprenden no la aman.

Para comprobacion de mis ideas á este propósito, séame permitido agregar à la respetable opinion que he citado ya del sàbio autor del *Espíritu de las leyes*, la que emitia en 1853 el ilustre escritor Augusto Nicolàs, el mas tolerante, el mas filosófico y profundo de los escritores católicos contemporàneos. "Una cosa es (decia este autor) la sociedad donde á todos anima una misma fé, y fé ardiente, y otra la sociedad de donde esta fé unánime ha desaparecido, y donde la diversidad infinita de opiniones y de creencias, se mueve en el seno de una indiferencia general que

las enerva al admitirlas. En la primera de estas sociedades la unanimidad de las creencias es el hecho dominante, la regla recibida, y por consiguiente el órden y la libertad de creencia que ataca ese estado, es una escepcion de desórden, cuyas ventajas no compensan los peligros. Libertad de cultos. El Sr. Muñoz [D. Eligio].

"En la segunda sociedad, por lo contrario, el hecho dominante, la regla recibida, el órden tambien por consiguiente, es la libertad religiosa; y la intolerancia que viniere locamente á violentar esa libertad y à impedir esa diversidad, seria á su turno la èscepcion del desórden, que traeria al seno de esta sociedad mas peligros que socorros."

La aplicacion de estos principios ha sido juiciosamente realizada por los legisladores primitivos de las dos naciones principales del Nuevo-Mundo. Los Estados-Unidos del Norte, formados con la multitud de pobladores fugitivos y proscriptos de las revoluciones políticas y religiosas, de las naciones de Europa que venian á buscar un refugio al otro lado de los mares, fueron desde su orígen el asilo de todas las creencias, el receptáculo de todas las libertades políticas, religiosas y comerciales; y las colonias americanas que se crearon y enriquecieron con las pérdidas de otras naciones, tuvieron necesidad de consignar en su constitucion política los principios de su constitucion social, que determinaban su manera de ser, y fueron la causa de su prosperidad y engrandecimiento. Asì fué aquella nacion de hecho y de derecho tolerante para todos los cultos.

En México ha sucedido lo contrario: sujeto desde el principio de su organizacion colonial al duro régimen de un gobierno opresor y absoluto, todo le fué trasmitido é impuesto por la metrópoli: raza, gobierno, leyes, idioma, religion, comercio, educacion, costumbres y hábitos en todos sentidos. Y aunque en el tiempo que lleva de ecsistencia como nacion independiente han podido remediarse gradualmente muchos de los vicios de su organizacion primitiva, el esclusivismo religidso se encuentra todavía muy arraigado en sus inclinaciones y costumbres; esos movimientos espontáneos que revelan su carácter, y que deben influir necesariamente en la marcha social, mas ó ménos segura, mas ó ménos lenta á que lo encamina la constitucion que deba dársele. Por eso los legisladores mexicanos que nos han precedido, dejando al tiempo lo que es esclusivamente obra suya, han sancionado en esta materia lo que encontraron ecsistente en el organismo social y en la voluntad de los habitantes del pais.

Si la tolerancia religiosa es una perfeccion moral y social que todas las naciones tienen que alcanzar en el camino de su progreso, la intolerancia actual de nuestra república, que de hecho ha rebajado mucho respecto de la intolerancia antigua, no debe inquietarnos respecto de aquel resultado;

Libertad de cultos.
El Sr. Muñoz [D. Eligio].

y aun por mi parte lo espero y no lo rehuso ni lo temo, porque puedo decir con el ilustrado autor de los *Estudios filosóficos sobre el cristianismo*, que si me dejasen elegir libremente en una sociedad, en la que reina la fé sin libertad para la impiedad, y otra en que reina la incredulidad sin la intolerancia, y me obligasen à optar por alguna, yo no vacilaria en preferir la primera; pero me apresuro à añadir que no lo ansío, porque tengo fé en un tercer estado de sociedad hácia el cual marchamos, y que merecerá todas mis simpatías el que me presente la bienaventurada alianza de la fé y de la libertad: la unidad libre en la fé."

Por muy buena que sea una semilla, jamas podrá germinar, nacer y desarrollarse en un terreno infecundo, ó bajo un cielo que no le sea propicio, y de la misma manera jamas podrán las leyes establecer una institucion en un pueblo que conserva su carácter, hábitos, intereses y necesidades refractarias para esa misma institucion. ¿Qué ha sucedido en nuestra desgraciada república con tantas leyes espedidas desde mas ha de treinta años para la colonizacion? Que ninguna ha tenido efecto, á pesar de la buena intencion de los legisladores; porque la instabilidad de nuestros gobiernos, la falta de seguridad en las personas y propiedades, el mal estado de nuestros caminos, el escesivo costo de los trasportes, las preocupaciones todavía vivas contra los estrangeros, los sistemas prohibitivos de comercio y de tráfico, y otros muchos elemeotos repulsivos de la inmigracion, han levantado un borde á esta corriente, empujándola con mas fuerza hàcia las tierras de nuestros vecinos. ¿Por qué han sido inútiles entre nosotros tantas leyes que han concedido privilegios esclusivos para plantear los caminos de fierro? Porque si sobran buenos deseos para promover estas mejoras, faltan espíritus que las emprendan, capitales que las realicen, é intereses que puedan sostenerlas despues de realizadas. Y tantas otras leyes, tantos planes y diversas combinaciones que se han creado con el objeto de repeler ó contener siquiera, las irrupciones de los bárbaros, ¿han servido de algo de mas de veinte años á la fecha? De nada absolutamente, porque todas esas teorías no han podido llegar á vencer los obstáculos prácticos de los inmensos desiertos de nuestro pais, de la indolencia habitual de la generalidad de sus escasos pobladores, de la miseria creciente á que han contribuido tantas causas, del empuje, en fin, que reciben hácia nosotros esas hordas salvages. Al tenor de estos ejemplos podria citar otros muchos que han puesto de manifiesto entre nosotros la inutilidad é impotencia de las leyes, que nacen muertas ó cuando ménos á morir luego, porque no encuentran elementos de vitalidad para nutrirse. En los paises mas libres del globo, en Inglaterra y

Libertad de cultos.
El Sr. Muñoz [D. Eligio].

los Estados-Unidos, pretendase abolir por una ley intempestiva los derechos de primogenitura en la primera de estas naciones, y la esclavitud de la raza africana en la segunda; y esa ley, si és que da un paso mas allá de escribirse, conmoverà peligrosamente las sociedades hasta sus cimientos, y producirá, à no dudarlo, mas calamidades que ventajas. Si la intolerancia religiosa se considera, pues, como un defecto orgánico entre nosotros, á manera de los que he apuntado respecto de estas dos naciones, el específico para curar este mal no ha de aplicarse y operar en la parte en que aparece ostensiblemente, sino en el sistema y economía general del cuerpo que lo contiene; si es una planta que debe arrancarse de nuestra tierra, desentráñense primero sus profundas raices, y ella perecerà por falta de savia ó cederá dócil y naturalmente al impulso de una mano robusta; un procedimiento contrario es cuando ménos violento y peligroso.

Viniendo ahora à la cuestion de si es ó no conforme à la voluntad de la nacion el precepto constitucional de la tolerancia religiosa, surge inmediatamente la observacion de que no es á los que niegan, sino à los que afirman esta conformidad y la erigen en principio, á quienes corresponde la demostracion de ella. Aventuraré, sin embargo, algunas ligeras reflecsiones, en apoyo del estremo que, como ántes he dicho, me parece el mas seguro entre los dos de esta cuestion.

Si viniéramos aquí á discurrir y debatir como filósofos ó políticos especulativos, podriamos considerar las controversias que se nos ofrecen como otras tantas tésis académicas, cuya resolucion, en uno ó en contrario sentido, no pasaria los límites de lo abstracto; pero investidos con el carácter de legisladores de un pais para el importante objeto de darle una constitucion política, nuestra mision no se reduce únicamente á ventilar los principios y reglas de las ciencias legales, sino á conciliar y arreglar los diversos intereses de los pueblos que representamos, contando para ello con su voluntad racional, ante la cual debemos inclinarnos. Esta voluntad, acerca de la materia que hoy nos ocupa, está revelada de la manera mas esplícita en sus creencias y costumbres, que son verdaderamente las instituciones prácticas que la nacion se ha dado por sí misma, y que contienen la espresion general é instintiva de sus necesidades y de sus deseos. Pero si las costumbres nacionales, interpretadas diversamente por nosotros, segun la apreciacion que cada uno hace de ellas por su distinta manera de percibirlas, nada nos dice con respecto à la voluntad general sobre la cuestion de tolerancia religiosa; consultemos à la legislacion, que es otro de los signos que pueden llevarnos al conocimiento de la verdad completa ó de su aprocsimacion en este punto.

Libertad de cultos.
El Sr. Muñoz [D. Eligio.]

Todas las constituciones generales del pais, desde el plan de Iguala y los tratados de Córdoba, hasta el plan de Ayutla, y los Estatutos orgánicos que emanaron de él en todos los Estados, ó han consignado en sus artículos el principio de la intolerancia, ó se han abstenido de estatuir cosa alguna sobre esta materia. Lo mismo ha sucedido en casi, si no en todas las constituciones particulares que en diversas épocas se han dado los Estados de la federacion; y siempre que alguna ley secundaria, ya general, ó ya particular de los mismos Estados, ha puesto en riesgo la subsistencia de ese principio, como sucedió en 833 y 848, una agitacion general de los pueblos ha hecho sentir á sus gobiernos la dolorosa impresion que les causaba, y una multitud de representaciones de todas las clases de la sociedad les ha llevado la sentida espresion de sus votos. Ahora mismo está sucediendo lo que en los tiempos que han precedido: una conmocion general de los ánimos se percibe en esta capital y en toda la república desde que la presentacion del proyecto de constitucion y la aprobacion en lo general que le otorgó el congreso, anunciaron la probabilidad del triunfo de las ideas de tolerancia en la asamblea constituyente. Muchas son las representaciones que en contrario sentido han sido elevadas á vuestra soberanía, y quizà no llegan à tres las que apoyan en esta parte el dictámen de la comision. Hé aquí, pues, tambien, otro argumento contra la popularidad del artículo 15.

Por mi parte, Señor, no han sido estos los únicos medios por los que he juzgado de la contrariedad. Entre este artículo y la generalidrd de la opinion pública, tiempo hace que he creido percibirla muy ostensiblemente, no solo en esta ciudad de México, sino tambien en muchas de las principales poblaciones de la república, que he tenido que tocar en mi largo tránsito hasta esta capital. Podrá ser, sin embargo, que en esta parte observaciones superficiales me hayan hecho formar una apteciacion falsa de la opinion general, respecto del artículo que se discute; pero con relacio al Estado que represento, no abrigo ni la duda sobre la verdad de mis juicios, ni el temor de que llegue á desmentirme.

Ya que he espuesto, aunque con demasiada torpeza, algunos de los fundamentos en que apoyaré mi voto contra el artículo que se debate, me ocuparé tambien brevemente de uno de los principales argumentos con que sus respetables sostenedores han procurado defenderlo. Se funda este en una comparacion entre el legislador humano y sus leyes, y el divino legislador Jesucristo y su constitucion evangélica. ¿Por qué, se dice, no queremos tolerar á los que Dios tolera? ¿Por qué escluimos de nuestra sociedad, á todos aquellos que el enviado de Dios llamaba con tanta soli-

citud á la suya? ¿No fué su doctrina una luz que vino á iluminar à todo hombre que llega á este mundo? ¿Su predicacion y su bautismo, esa carta de ciudadanía cristiana, no la brindaron sus apóstoles á todas las naciones? ¿Esa sangre preciosísima con que regò el suelo de Jerusalen, el camino del Gólgota y el afrentoso patíbulo de la cruz, no se derramó, como dijo el mismo Jesucristo à sus discípulos, no solamente por vosotros, sino por todos en remision de sus pecados? ¿Sus santas oraciones no se elevaron à su Padre en todo tiempo, y con mas especialidad en el Huerto de Jethsemaní por todo el género humano, *por todo el mundo,* por todos sus redimidos? ¿No fué uno de los principales legados que nos dejó, el precepto que nos impuso de amarnos los unos á los otros? En efecto, señores, todo esto es muy cierto, muy santo y muy consolador; y con razon ha dicho uno de los poetas mas queridos de las musas cristianas, que el Hijo de María, al llegar al término de su gloriosa carrera, estendió los brazos para ceñir al mundo y se inclinò para bendecirlo.

Libertad de cultos. El Sr. Muñ z [D. Eligio].

Permitidme ahora que esprese, cómo concibo las razones de disparidad en la comparacion que se nos presenta. Jesucristo, señores, vino á establecer una constitucion para todo el género humano, convirtiéndolo, para valerme de sus mismas palabras, en un solo rebaño, con un solo pastor; y el congreso mexicano solo tiene que dar una constitucion para un solo pueblo que le ha confiado sus destinos. Jesucristo daba su Evangelio para conducir à la sociedad de todos sus afiliados á la felicidad espiritual y eterna; y el congreso mexicano no debe, ni puede proponerse otro objeto, que la paz y la felicidad temporal de sus comitentes. Jesucristo contaba para el establecimiento, el desarrollo, la estabilidad, y aun la perpetuidad de sus doctrinas, con todos los recursos y los prestigios de su poder divino, y la verdad absolta de sus dogmas; y el congreso mexicano, como todos los legisladores humanos, no cuenta con mas recursos, ni prestigios, que la verdad relativa de la combinacion de los principios sociales que adopte, y el apoyo de las opiniones inciertas ó variables de los que reciban y tengan que obedecer sus leyes. ¿Qué importaba que Jesucristo y su divina ley nacieran en la oscuridad de un establo, si un faro celestial habia de conducir para adorarlos, á los sabios y á los ignorantes, á los potentados y á los pobres, á los gentiles y à los judíos, á los reyes y á los pastores? Qué importaba que Jesucristo, para remarcar á los ojos del mundo que sus doctrinas venian de lo alto y no tenian sus raíces en la tierra, se valiera de unos miserables ignorantes pescadores para promulgar su constitucion evangélica en todas las naciones del Asia, del Africa y de la Europa, si *no eran ellos los que hablaban, sino el espíritu de Dios que hablaba por su boca?* ¿Què importaba, en fin, que se levantaran

Libertad de cultos.
El Sr. Muñoz [D. Egidio].

contra su predicacion todas las pasiones de los hombres, y todas las persecuciones de sus reyes, si la hija del cielo traia consigo todos los resortes, todos los encantos para apoderarse de los corazones de los hombres, y todo el poder necesario para poner su asiento sobre los tronos?

Entre la mision de Jesucristo y de los legisladores humanos, hay, pues, una incomparable diversidad de legisladores, de súbditos, de fin y de medios; y los ejemplos y doctrinas que se aducen de uno de los términos de la comparacion, no pueden, por lo mismo, aplicarse para fundar la semejanza con el otro término. Llamo ahora la atencion de los señores sostenedores de ese argumento comparativo, á uno de los acontecimientos históricos que viene à realzar mas y mas la verdad en que apoyo mis refutaciones. Hablo, Señor, entre católicos que no se avergüenzan de hacer una pública profesion de sus creencias, y que reconocen con placer la divinidad de las Santas Escrituras à que voy á contraerme. Refieren los libros del Pentateuco, que hubo un tiempo en que Dios mismo se encargó de formar un pueblo, escogido entre todos los de la tierra, y formado de las generaciones de Abraham, de Isaac y de Jacob. Este pueblo fué libertado por Dios de la servidumbre en que lo tenian los Faraones de Egipto, conducido al traves de inmensos desiertos á las mas ricas regiones del Asia, que le habia prometido, y establecido allí definitivamente, despues de haberle mostrado en una multitud de ocasiones, los mas prodigiosos testimonios de su amor y su predileccion. El mismo Dios se encargó de dar á este pueblo, no solamente sus leyes religiosas, sino tambien su constitucion política, y todos los reglamentos civiles que necesitaba para su régimen, progreso y felicidad temporal. Aquí por lo ménos desaparecerán entre el legislador divino y el legislador humano, dos de los motivos de disparidad que ántes he indicado; y la comparacion se aprocsima mas á la semejanza. Dios, legislador político y civil, y legislador tambien de un solo pueblo, se acerca y asimila mas al legislador humano, y puede con mejores fundamentos suministrarnos ejemplos mas adecuados. ¿Y cuáles fueron los preceptos de Dios, respecto de aquel pueblo, en lo concerniente á la tolerancia religiosa? Ábrase cualquiera de los libros del Antiguo Testamento, y principalmente los legales que componen el Pentateuco, y se encontrará la respuesta mas categórica. El primero de todos los preceptos escritos por el dedo de Dios en las tablas de la ley, promulgado en el Sinai, està concebido en estas palabras:—(*Exodo cap.* 20.) "No tendrás dioses agenos *delante* de mí. No haràs para tí obra de escultura, ni figura alguna de lo que hay arriba en el cielo, ni de lo que hay abajo en la tierra, ni les cosas que hay en las aguas debajo de la tierra. No las adorarás, ni las darás culto: yo soy el Señor tu Dios fuerte, *celoso*,

que visito la iniquidad de los padres sobre los hijos, hasta la tercera y cuarta generacion de aquellos que me aborrecen, y hago misericordias sobre millares con los que me aman y guardan mis preceptos." Esta misma ley se repite constantemente en casi todos los libros siguientes, y en todos ellos de la manera mas imperativa. Por no ser mas difuso, no leeré algunos de los muchos pasages que pudiera citar en los capìtulos 23 y 34 del Exodo, 19 y 20 del Levítico, 5 ?, 6 ?, 7 ? y los siguientes del Deuteronomio.

Libertad de cultos.
El Sr. Muñoz [D. Eligio].

En aquellos tiempos, Señor, no habia mahometanos, ni protestantes, ni sabeistas, ni otros muchos sectarios religiosos que hoy se dividen las creencias del género humano: no habia mas que idólatras y supersticiosos por una parte, y por otra los adoradores del único y verdadero Dios; y ya se ha visto cuánto cuidaba el legislador polìtico y religioso del pueblo de Israel, de no autorizar con sus leyes la inmistion de los cultos estraños. "Este pueblo (le decia el Señor à Moisés cuando se hallaba ya á la vista de la tierra de promision) levantàndose se prostituirá á dioses agenos en la tierra à la que va á entrar, para habitar en ella: allí me abandonará é invalidarà la alianza que he concertado con él." (*Deuter. cap.* 31.) Hé aquí, por otra parte, la libertad de los cultos introducida para su bienestar ó su desgracia por las costumbres de los pueblos; pero no prevenida por las leyes.

Esta proscripcion tan severa de las creencias estrañas, no se oponian en manera alguna á la caridad, á la fraternidad, al obsequio y la cortesania que debia dispensarse á los estrangeros que las profesaban; porque el mismo Dios le tenia prescrito á su pueblo (*Levítico cap.* 19) que si habitare con él algùn estrangero y morase en su tierra, no se zahiriera, sino que estuviera entre ellos como el natural de la tierra y lo amaran como á ellos mismos. Entónces el precepto del amor recíproco entre los hombres, no significaba como ahora se pretende, la tolerancia pública de todos los cultos; porque ecsistian á la vez el precepto del amor recíproco y y el de la intolerancia pública de las religiones; ni la fraternidad de todos los hombres bajo la paternidad universal de Dios, ecsigia tampoco la comunion de todas las creencias para vivir en paz y armonía dentro de un mismo pueblo; porque hijos queridos de Dios eran los israelitas y los gentiles; á todos dispensaba sus beneficios á la medida de su beneplàcito, á todos enviaba sus santas inspiraciones, y à todos los queria como sus criaturas; pero à cada uno de estos pueblos los mantenia en la separacion conveniente á las altas miras de su Providencia.

Creo, pues, haber demostrado con lo espuesto, que el argumento comparativo de que tanto se ha usado por los señores diputados que han crei-

Libertad de cultos. El Sr. Muñoz [D. Eligio].

do encontrar un poderoso apoyo en Jesucristo y en el Evangelio para fundar la justicia del artículo que se discute, está muy léjos de tener la fuerza que se le atribuye. Y ya que algunos de los señores que defienden este artículo, han ido á tomar armas en el arsenal de los libros sagrados, fijen allí tambien su atencion en la prudente economía y el sistema gradual y progresivo, con que el supremo legislador del mundo fué conduciendo hasta su término, la grande obra de la regeneracion universal del gènero humano. Dios, que no impuso à nuestros primeros padres mas que un solo precepto, se contentó solamente con anunciarles despues de su pecado, los proyectos de su misericordia. Habló despues à los patriarcas, desde Abraham hasta José, comunicàndoles en diversas y sucesivas revelaciones los preceptos de su santidad y los consejos de su sabiduría, que fueron trasmitidos por la tradicion de una generacion á otra. Fué mas esplícito en seguida con los caudillos y profetas de su pueblo, desde Moisés hasta Malachías, que dejaron ya escritas las leyes y esshortaciones recibidas; la historia de los sucesos pasados, y las predicciones que se habian de realizar mas adelante. Y en fin, cuando habia llegado ya despues de muchos siglos el tiempo oportuno y conveniente, segun las miras de su providencia, rasgó todos los velos que encubrian los tesoros de su luz, y el sol del Evangelio irradió toda la superficie de la tierra. Todavía para mas adelante hay algunos fundamentos para esperar, como muchos se figuran, un estado mas feliz y perfecto de que disfrutarán las futuras generaciones humanas.

Aquí se vé, que en el mismo terreno en que han visto y considerado la cuestion los propugnadores del artículo 15, pueden sus impugnadores encontrar argumentos de la misma clase, para sostener su sistema de progreso gradual y su constante tema de *no es tiempo* para algunas reformas. Yo creo, Señor, que en esta carrera hemos ya adelantado mucho; pero temo que un paso inseguro nos haga retrogradar. Creo que, como han dicho elocuentemente algunos señores diputados, hemos salvado y dejado atrás un abismo, que yo llamaré el del desaliento; pero temo que adelante encontremos otro encubierto, y que será el de la impaciencia. Creo que los escesos de la primera república francesa dilataron cincuenta años la segunda, y que las alarmas que causó la segunda, retardarán muchos años la tercera; y temo que suceda una cosa semejante con la nuestra, que no se acaba de afianzar. Pero confio con toda el alma en que la Providencia de las naciones, que hoy tiene fijas sus miradas sobre el congreso mexicano, le inspirará en este dificil negocio la resolucion que sea mas conveniente, para la felicidad de una nacion que proclamó su independencia

bajo la enseña de esa Vírgen sagrada, y la consumó por medio de los esfuerzos del héroe que se ciñó esa espada con tanta gloria." Libertad de cultos. El Sr. García Anaya.

El Sr. García Anaya sostiene la libertad de cultos como consecuencia precisa de la libertad de conciencia, y sostiene tambien que el congreso es competente para legislar en esta materia, pues aun los reyes de España han intervenido en lo que toca al culto esterno. No está por la omision de todo artículo que hable de religion, pues en esto no habrá sino miedo y quedará un vacío que nadie podrá llenar.

El artículo le parece bien colocado en la seccion de derechos del hombre, porque esta se refière no solo á los mexicanos, sino á los habitantes de la república. Un congreso que proclama la igualdad y que asegura la libertad de la prensa, seria inconsecuente si no tuviera valor para proclamar la libertad de los cultos.

Concluye sosteniendo que la libertad de cultos es uno de los principios fundamentales de la democracia.

El Sr. Olvera cree escusado hacer su profesion de fé religiosa cuando sus comitentes al nombrarlo supieron bien à quien elegian. Entra de lleno en la cuestion, notando que el clero que hoy se opone á la reforma, lo tolera todo, cuando así le conviene. El confesor de Luis XI. encontraba poca cosa en los crímenes de este tirano. Roma no se escandalizó cuando Napoleon repudiaba á la virtuosa Josefina, y si la historia cuenta que un sacerdote se atrevió á censurar los escesos de Heródes, todos hemos visto que la inicua tiranía de Santa-Anna con todos sus crímenes, no arrancó un reproche al clero mexicano, ni hubo aquí un solo príncipe de la Iglesia que se atreviera á recordar al dictador sus deberes de hombre.

La cuestion no es teológica ni dogmática, sino puramente social. Las resistencias vienen del clero, y si hay representaciones de algunas señoras, debe considerarse que en este asunto el bello secso no es mas que órgano del clero.

Cree que por ahora no es imperiosa la ecsigencia de la libertad de cultos; que lo será para el porvenir, y que bajo este concepto se apartó del dictámen de la comision formulando el artículo en su voto particular en los términos siguientes: "La religion del pais es la católica, apostólica, romana. El Estado la proteje por leyes sabias y justas que no perjudiquen los derechos de la soberanía de la nacion; pero prohibe toda persecucion por opiniones y creencias religiosas, y no escluye el ejercicio público de otro culto en las localidades donde las legislaturas de los Estados ó el congreso general en su caso, tengan por conveniente permitirlo. Dado el permiso, solo el congreso general podrá retirarlo por los mismos trámites y

Libertad de cultos. El Sr. Olvera.

reglas que se hacen las enmiendas á la constitucion federal." El artículo así redactado consigna un hecho que es indudable, proteje el culto católico, se opone á los abusos del clero, proclama garantías, reconociendo la libertad de conciencia, inspira tranquilidad bastante al estrangero, deja á cada Estado la resolucion del negocio para ser consecuente con el principio federal, da á la libertad de cultos donde se decrete la garantía constitucional, y conquista el principio sin suscitar alarmas, sin tener que luchar con resistencias.

Por caminar con mas precipitacion se va en pos de un fantasma vano, se corre el riesgo de perder todas las libertades públicas, pues es seguro que la revolucion que estalle contra el artículo 15 no se contentará con borrarlo de la constitucion, sino que arrollará con todas las garantías y destruirá el sistema democrático.

Recuerda que casi todos nuestros presidentes han parodiado á Constantino, y aunque acaso hereges en en el fondo de su alma, se han llamado protectores de la religion. Santa-Anna, Paredes, Bustamante, se dieron este título. El actual presidente por sus compromisos, por sus antecedentes, inspira plena confianza al partido liberal; pero el orador fiado en la esperiencia, conociendo las intrigas y las arterías del clero, no fiaria ni en Comonfot, ni en Washington, y temerá siempre parodias de Constantino. (*Sensaciones, murmullos.*)

Algo significa la oposicion del gabinete á la libertad de cultos: el Sr. la Rosa se opone como ministro; el Sr. Lafragua lo combate como diputado, dando razones de algun peso y callándose sus opiniones de ministro.

Haya en esto lo que hubiere, se ve que el gobierno tiene poca fé en la reforma, y tendrá por lo mismo, poco valor para sostenerla.

En México la reforma no se ha preparado lentamente, y bueno es recordar que en Francia, aun cuando las opiniones eran mas avanzadas, no se llegó al resultado de un solo paso.

Ruega mucho á los diputados que acallen la voz de las pasiones y que solo consideren el aspecto político del pais. Juzga inútil detenerse á demostrar la buena fé de sus opiniones cuando ha quedado mal con los tolerantes y con los intolerantes, y mal tambien con el gobierno. Al fin no vino al congreso para quedar bien con ningun partido, ni para obtener favores de ningun gobernante. Vino solo á hablar conforme á su conciencia, y ha cumplido con su deber. Habrá quienes piensen que sus temores y sus desconfianzas nacen de que mira la cuestion bajo el prisma de la melancolía y la misantropía. Puede ser, y el orador desea ardientemente

equivocarse, y que los hechos vengan á demostrar mas tarde que en lugar del prisma de la melancolía ha usado el lente del político." Libertad de cultos. El Sr. Mata.

El Sr. MATA, dijo:

"Hay en nuestra religion un precepto que nos manda invocar el nombre de Dios antes de comenzar cualquiera obra. Yo cumplo gustoso este precepto ántes de dirigiros la palabra, no solo invocando el nombre de Dios, sino tributándole de lo mas íntimo de mi corazon el homenage de la gratitud mas pura y ardiente, porque en sus altos designios señaló á algunos hombres de la generacion actual, para que en este augusto recinto viniésemos á defender los preceptos sublimes que hace diez y ocho siglos se presentaron al mundo por medio de Cristo y sus apóstoles. Y al elevarle estos sentimientos le pido haga descender un destello de su divina luz sobre mi pobre inteligencia, para que sacuda su torpeza y para que mi palabra al espresar mi pensamiento, adquiera el poder de convencer á los que me escuchan, porque en esta cuestion la gloria á que aspiro, es la gloria de mi patria, y el interes que se debate es el interes de la humanidad.

Señor, el período actual de la revolucion del pueblo mexicano quedará grabado con señales indelebles en la historia de nuestro pais, porque lo señalan caractéres distintivos que le son propios, caractéres que nunca se habian presentado en la larga série de sacudimientos porque ha tenido que pasar esta trabajada sociedad. Arrastrada durante muchos años en el fango inmundo de cuestiones mezquinas, de intereses bastardos, de ambiciones personales; cuando los amigos de la humanidad, del progreso y de la libertad, la contemplaban desconsolados porque creían que iba á hundirse en el abismo y á desaparecer para siempre nuestra querida nacionalidad; entónces, Señor, lució un astro refulgente, apareció el sol espléndido de Ayutla, que encerraba una promesa de regeneracion, que contenia un porvenir de gloria y de felicidad para el pueblo mexicano. Y esta promesa no ha sido un engaño, y este porvenir no es una ilusion; porque los hombres que se agruparon al rededor del pendon de Ayutla, comprendieron su mision y escribieron en la bandera que hicieron flamear à los ojos del despotismo, la palabra *reforma*, el símbolo que encierra los derechos del pueblo mexicano, los destinos de la humanidad.

Recorred, señores, conmigo, los sucesos que han tenido lugar en nuestro pais, en el cortísimo periodo de doce meses, y os admirareis, como yo me admiro, de los pasos agigantados que la reforma ha dado. Al sonido de esta màgica palabra, así como al de las trompetas guerreras se abatieron en otro tiempo las murallas de Jericó, han caido desplomados los abusos que impedian el progreso de nuestra sociedad. El fuero absurdo, el monopolio inicuo, el estanco de la propiedad, la sumision del pueblo en lo

Libertad de cultos.
El Sr. Mata.

material á los genízaros de un déspota, y en lo general à las sugestiones de algunos ministros del altar, que contra los preceptos de Jesucristo se convertian de pastores solícitos, en lobos rabiosos que devoraban el rebaño en vez de darlo: (*rumores*) todo esto, Señor, que era una verdad, un hecho de actualidad hace un año, pertenece hoy á la historia.

La reforma sigue su curso y en su marcha magestuosa destruye añejas preocupaciones, intereses bastardos, aniquila aspiraciones mezquinas, arrasa todo lo que se opone al triunfo de la libertad, al establecimiento de la democracia, porque la reforma es el soplo de Dios, porque está armada de la luz y de la verdad, cuya accion, cuyo poder es irresistible, como es irresistible la voluntad del mismo Dios.

Y cuando vemos lo que pasa entre nosotros, y cuando palpamos la transformacion súbita, milagrosa, que esperimenta nuestra sociedad; cuando vemos al pueblo marchar ufano en pos de la reforma y sostenerla, ¿hay todavía quien venga á decirnos, los principios que tú proclamas son una verdad; pero son una verdad que no conviene decir, porque el pueblo no está preparado á recibirla? ¿No está preparado decis? ¿Y cuándo lo estaria á vuestro juicio? Pero no necesito preguntarlo, ya lo habeis dicho. Cuando el pueblo deje de ser bárbaro, cuando deje de ser ignorante, cuando deje de ser fanático, cuando deje en fin, de ser supersticioso, entónces, habéis dicho será tiempo; porque ahora el pueblo no sabe; y como solo vosotros sabeis, en vuestra alta sabiduría habeis decretado que el pueblo sea vuestro obligado pupilo, que esté bajo vuestra tutela hasta que lo considereis bastante ilustrado para emanciparlo, bastante robusto para librarlo de las andaderas que quereis ponerle; bastante vigoroso para que le permitais marchar sin vuestra direccion.

Pero el pueblo se burla de vuestras reglas y de vuestra tutoría, y cuantas veces habeis querido imponerle las condiciones á que creeis necesita someterse, os ha probado con los hechos que ni quiere, ni necesita tutores; que vosotros lo considerais como niño, y él es y se considera como hombre.

Perdonadme, señores, si me he estraviado en generalidades, cuando solo se trata de discutir el principio de la libertad religiosa; porque la palabra sacramental de "*Aun no es tiempo*" es el gran argumento que se hace valer contra toda idea de progreso, contra toda idea de mejora, contra todo pensamiento que tiende á la emancipacion del hombre, á la conquista de la libertad; y como la libertad religiosa es la primera idea de progreso, la primera idea de mejora, la base fundamental de la emancipacion del hombre, cuanto se diga de las demas ideas y de las demas verdades que

han conquistado y que está conquistando el pueblo, es aplicable á la verdad, al principio de la libertad religiosa. Voy à éntrar en la cuestion. Libertad de cultos. El Sr. Mata.

Escusándose de haber entrado en generalidades, y notando que nadie se ha atrevido à negar la libertad de conciencia, ni atacado la de cultos como una cosa injusta, cree inútil repetir el análisis filosófico del artículo, y se limita á rectificar algunos errores en que sin duda de buena fé, ó por falta de claridad en su señoria, han incurrido algunos otros diputados.

Los Sres. Cortés Esparza y Cerqueda, estàn por la omision del artículo, y el primero ha creido, que si la comision no aceptó este arbitrio fué por miedo de parecer atea. Antes que la cuestion de miedo, es la cuestion de principios. El orador da lectura á algunos pasages del primer discurso que pronunció en el debate y que esplican suficientemente por què no se hizo punto omiso de la cuestion. En favor de sus doctrinas, cita oportunamente la opinion de Schützenberger, publicista que ha demostrado el peligro de que las constituciones no fijen garantías en materias religiosas.

La comision repite que se ha limitado á prohibir à la autoridad que se entrometa en los cultos, y que si ha querido que el gobierno no dispense proteccion à la religion católica porque es la del pueblo, ha estado muy léjos de querer que esta proteccion envuelva un ataque al dogma, pues el precepto de no perjudicar los intereses del pueblo, se limita á la disciplina solo en aquello que puede rozarse con el órden social.

No fué el temor de la nota de ateismo la que obligó à la comision à formular el artículo. Calumnia tan grosera, no merecia mas que el desprecio. Temores mas reales y mas positivos podia haber habido al presentar el artículo, y al defenderlo. Desde que se leyó el proyecto de constitucion, se anunció que un vulgo ignorante llenaria las galerías, para sofocar la voz de los que defendieran la libertad de cultos, y despues se aseguró formalmente que las mugeres irian à arrojarles alfalfa y los hombres á lanzarles piedras. Todo esto se repetia al iniciarse el debate. Al orador le cupo en suerte ser el primero que sostuviera el artículo, y lo que hizo fué subir á la tribuna y abandonar el lugar que ocupa habitualmente, para que solo sobre su señoría cayeran las piedras y no sobre algunos de sus inocentes compañeros. (*Estrepitosos aplausos.*) Nada arredra, dice el orador, á los que defienden con conciencia la causa del pueblo y los intereses de la humanidad.

El Sr. Fuente ha dicho que el congreso debe legislar con arreglo á sus poderes; tiene razon. ¿Pero está en los poderes del congreso el de tiranizar la conciencia? No, y para no cometer este atentado, es para lo que se consigna el artículo. El mismo señor para retardar la libertad de cultos, está dispuesto á reconocer los matrimonios entre estrangeros, y à que surtan

Libertad de cultos. El Sr. Mata. efectos civiles. Poco tienen que agradecerle los estrangeros, cuando el tratado con Francia estipuló la validéz de los matrimonios que se celebran ante los cònsules de aquella nacion, y cuando de esta ventaja se habrán aprovechado las otras potencias por el principio de la nacion mas favorecida consignado en todos los tratados. Y á pesar de esto, hay hechos recientes de intolerancia que causan horror. El orador recuerda con todos sus pormenores el caso del frances Lafont, perseguido por el cura de Orizava y por el obispo de Puebla, por haberse casado ante el cónsul francés en Veracruz, y cuyo matrimonio la autoridad eclesiástica, por cuestiones de amor propio, se empeñó en considerar como mancebía. Cuenta la prision de Lafont, el escondite de su esposa para no ir á la cárcel, la intervencion de los tribunales, la cuestion diplomática à que esto dió motivo y el resultado de haber tenido que dar satisfacción á la Francia y haber pagado una indemnizacion conforme á justicia por daños y perjuicios. Y esta indemnizacion, añade, no la pagó el señor cura párroco de Orizava, ni el Illmo. Sr. obispo de Puebla, ni el Escmo. Sr. gobernador de Veracruz, ni los señores magistrados del tribunal superior; la pagó el pueblo, la pagó la nacion, porque aquí ha habido impunidad para todos los desmanes, y el pobre pueblo, el pueblo que vive de su trabajo, es el que responde de todas las injusticias, de todos los atentados. (*Bien, bravo, aplausos.*)

Se abstiene de contestar á los que temen toda clase de cultos, para no incurrir en repeticiones.

El Sr. Fuente y el Sr. Lafragua preveen el caso de motines. No hay que temerlos mucho, cuando el esperimentado señor ministro de gobernacion acaba de asegurar que el pueblo mexicano es eminentemente tolerante. La comision que sostiene que la autoridad debe abstenerse de intervenir en el culto, no cae en el absurdo de prohibirle que reprima un motin, pues reconoce que esta es cuestion de pura policía. Pero si estos temores son suficientes para prescindir de la libertad de cultos, tampoco debe haber libertad de imprenta, porque un periòdico puede provocar un motin; ni derecho de armarse para su propia defensa, porque un hombre armado puede cometer un asesinato; ni libertad de tránsito, porque por los caminos adan ladrones; ni libertad de comercio, porque entre las mercancíes pueden ir efectos robados. Vengan, pues, esclama, las cartas de seguridad, los pasaportes, las licencias de armas, las trabas y las restricciones, la cadena al pié de cada ciudadano para librarlo de todo mal, é imitemos de una vez á Felipe II, que dispuso que los cuchillos de mesa estuviesen fijos siempre en un pilar de cada casa. El Sr. Fuente ha dicho

que en los Estados-Unidos hay cuestiones y guerras religiosas. El orador para desvanecer esta especie, hace la verdadera historia del partido de los *nada saben*, de la oposicion que encuentra este partido y de los desórdenes ocurridos en varias ciudades americanas. Demuestra que estas disensiones son puramente políticas, dice que en ambos partidos se confunden hombres de todas las sectas, y que los mismos *nada saben* en los Estados del Sur se han opuesto á toda esclusion religiosa. Libertad de cultos. El Sr. Mata.

Toca con notable acierto la cuestion de colonizacion, siendo este uno de los puntos mas importantes de su discurso. Los impugnadores creen que no vienen colonos por falta de buenos caminos, por falta de seguridad, y se oponen á la libertad de cultos. Si hay diez trabas, pongamos veinte. No entiendo esta lógica, añade.

El orador confiesa que hace muchos años trabaja incesantemente por realizar empresas de colonizacion, porque está persuadido de que un raudal de inmigracion será el mas firme apoyo de nuestra nacionalidad, la mejor defensa de la frontera, para hacer cesar las depredaciones de los bárbaros; y el mejor medio de desarrollar nuestros elementos de riqueza, y siempre se ha estrellado con la dificultad de la intolerancia.

En 1848 cuando el Sr. Sartorius era agente para traer colonos alemanes, el orador impulsaba este proyecto, todo iba perfectamente, treinta mil familias que se componian no de proletarios sino de gentes dispuestas à gastar dinero en comprar tierras, estaban listas para venir á la república; y no ponian mas condicion, que se les permitiera el libre ejercicio de su culto y el juicio por jurados. Grande empeño tomaron en el asunto varias personas, entre otras el Sr. Soto, ministro de la guerra; pero todo fué en vano, hubo que contestar que la concesion era imposible, y aquellas treinta mil familias, que ansiaban librarse del estado de agitacion en que estaba la Alemania, y que pudieron ser un elemento de prosperidad para México, se fueron à los Estados-Unidos á aumentar la fuerza de una nacion que codicia nuestro territorio. (*Visible sensacion.*)

En 1851 se hicieron nuevos esfuerzos, y el señor secretario de la legacion de Prusia declaró, que la inmigracion era imposible mientras subsistiera la intolerancia.

Hace poco, muchos de los alemanes perseguidos en los Estados-Unidos, por medio de comisionados celebraron un contrato con el Sr. Vidaurri para fundar colonias en terrenos cedidos al efecto por el Sr. Mier y Terán. En el contrato se convenia la tolerancia de cultos. El orador se constituyó en agente de esta empresa, y despues de muchas conferencias con el señor ministro de fomento, se creyó prudente borrar el artículo que hablaba de tolerancia. El resultado fué que se frustró la coloniza-

Libertad de cultos. El Sr. Mata. cion. Da lectura á una sentida carta de uno de los comisionados alemanes dirigida al Sr. Vidaurri, diciéndole que sus compatriotas se niegan á venir á un pais que no les permite adorar à Dios.

La dificultad, pues, para la colonizacion, consiste únicamente en la intolerancia. El colono acepta todos los riesgos, sabe que de los salvages se defiende con su rifle, y lo mismo de los ladrones; pero no se resigna à vivir sin religion.

Contesta al Sr. Barragan que el ecsámen de cuàl es la religion verdadera, no pertenece á un congreso, sino á un concilio, y que si su señoría quiere que se den tierras á los mexicanos, todo proyecto de colonizacion bien calculado se funda en la fusion de nacionales y estrangeros, y no en el aislamiento de los segundos. Hace observar que en este sentido está concebido el último decreto sobre las cuatro colonias en Veracruz, cuyo proyecto fué presentado al ministerio de fomento por su señoría.

Replica al Sr. Lopez que no es razon para no decretar la libertad de cultos, que el pais esté por constituir. Constituirlo es la mision del congreso, y si el motivo fuera suficiente, habria que negar todo derecho como el de la imprenta, el de la palabra, el de reunion, el de armarse, &c. Tampoco es esacto que si vienen los estrangeros perjudicarian à los mexicanos. Tal temor es un error económico y no muy conforme con la doctrina evangélica. Mucho ménos es esacto que la declaracion de la libertad de cultos, sea una concesion del legislador, y que dependa de este como depende el otorgamiento de la ciudadanía. El derecho de ciudadanía, está sometido á ciertas condiciones, mientras la libertad de adorar à Dios segun los impulsos del corazon no puede estar sujeta al dominio del legislador.

Concluye repitiendo que nadie se opone al principio, que para retardar su conquista se habla del fanatismo del pueblo, se ecsagera el malestar del pais, se dice no es tiempo, se aguarda el hecho consumado para no tener que vencer ningun inconveniente. La comision no piensa así, los que de tal manera proceden, no tienen fé en los destinos de la humanidad, ni en la civilizacion del pueblo. Les recuerda el hermoso pasage de la vida de Cristo calmando la tempestad, y les dice como el Salvador dijo à los apóstoles: hombres de poca fé, por qué temeis? [*Estrepitosos aplausos, y gritos de viva Mata! viva la libertad!*

---

2 DE AGOSTO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

Libertad cultos. El Sr. Prieto.

4 DE AGOSTO DE 1856.

El Sr. Ruiz pidió que constara en la acta, que si no habia habido sesion el sàbado anterior, esto consistió en que muchos diputados no oyeron la cita del señor Presidente.

Se dió cuenta con varias representaciones en contra del artículo 15, y siguió el debate con bastante animacion.

El Sr. Prieto comenzó por manifestar su sentimiento por no estar al lado de la comision que lleva la bandera de la reforma: las consideraciones en que ha entrado para ver lo útil que seria á Dios y à su patria, el asentar el art. 15 en el proyecto de constitucion: fijó estos tres puntos, por los cuales ha combatido el artículo; porque no está suficientemente declarado el principio; porque no se consigna el hecho de que la religion católica, apostólica, romana, es la del pais; y porque no se convierte en punto omiso en la constitucion, los cuales han venido á dar este punto; la proclamacion es una necesidad, el principio es una verdad, puesto que el triunfo está sostenido por todos los partidos: que la alarma que se cree ha suscitado por el principio de la tolerancia de cultos, no es cierta, y solo los intereses del clero, en las cábalas de sacristía que se quieren llamar en las aras del altar, son los que están en pugna: que le parecia que el Sr. Fuente habia colocado la cuestion en su verdadero punto de vista: que la cuestion es de conveniencia, y que para contrariarla es necesario analizar cómo se recibirá entre la clase mas ilustrada; para ésta es la conquista de un principio supremo, de una verdad incontestable; la clase media, à la que pertenecieron mis padres, está desgraciadamente llena de fanatismo y propensa á todas las preocupaciones; porque es la que está inmediatamente sujeta á las influencias del clero, y la última, la que verdaderamente no comprende de lo que se trata, así como no comprenderia si se le preguntara si estaba por el establecimiento del telégrafo, á cuya clase se le ha hecho comprender que nosotros somos enemigos de Dios, y que los representantes para desvanecerla, debemos hacerle entender que no es esto lo que se ataca, sino sus intereses, sus especulaciones: que la grande reforma que se debe emprender, es la del clero, de ese poder que está en frente del civil, que está conspirando constantemente en cuanto se le atacan sus intereses: que la comision debia contraerse solamente á la reduccion de los aranceles parroquiales, y de esta manera el pueblo se convenceria de que no se ataca la religion sino á los intereses, porque se le diria: tú que pagas diezmo no pagarás bautismo, entierro y matrimonio, y entón-

Libertad de cultos. El Sr. Cendejas.

ces el mas rudo de estos hombres diria: el gobierno es bueno; y aun cuando lanzaran sus escomuniones, no causaria alarma en él, porque conoceria que provenian del despecho de privarlos de las riquezas que con este título se han absorbido: que si se quiere que el clero sea humilde y no revolucione, debe sujetarse al poder civil, quien lo vigilará sobre su manejo, y de esta manera tendrá que satisfacer con su responsabilidad lo mismo que cualquiera funcionario público: que el estrangero no viene á nuestro pais por la falta de seguridad en los caminos: que el establecer las colonias en las fronteras, será decretar la desmembracion del territorio, y despues de muchas razones que espuso, concluyó diciendo, que para reasumir su discurso diria, que á tres puntos se ha contraido: primero, el triunfo absoluto de la idea; segundo, la declaracion de que la religion católica, apostólica, romana, es la del pais, y la facultad de intervenir el gobierno para reprimir los abusos del clero; y tercero, la facultad del mismo gobierno para que planteara la reforma, segun las circunstancias y los intereses de la sociedad: que se estableciera en los pueblos ó en el centro, para que el desarrollo de este principio triunfe sin resistencia; pero que si la comision le resuelve las dudas, que tiene de una manera satisfactoria, tendria mucho placer en votar el artículo.

El Sr. Cendejas: que por todos motivos debia callar en la presente discusion; pero mucho mas, porque segun reglamento, debia ceñirse á contestar al Sr. Prieto, quien habia hecho una invitacion á los señores de la comision, para desvanecer sus dudas: que es difícil su posicion, porque tal vez este señor no admitirá sus razones, así como tambien porque tampoco su señoría ha hecho objecion alguna contra el principio: que no venia á garantizar que la redaccion del artículo fuese buena; sino solamente á hacer constar su adhesion al principio, la conviccion que tenia y que ha de votar por él: que le permitirá al Sr. Prieto el ir combatiendo algunos puntos para venir á asentar su conclusion: que absolutamente se puede negar que la libertad del pensamiento es reconocida por todos: que todas las observaciones que se han hecho en contra, han sido en el sentido de la declamacion, y por lo mismo se reducen verdaderamente á un sofisma, lo cual está perfectamente calificado por un filósofo inglés: que las dos razones con que se combate el principio mas importante de la libertad de conciencia, se contraen á esto, la generalidad es mala, la conveniencia pública rechaza la opinion: que si el pueblo no tiene la ilustracion necesaria para admitir acaso la mas mínima de sus garantías, ¿cómo es que estamos trabajando por el principio de la democracia? Que cree que esta sociedad está inclinada por una especie de instinto á la libertad religiosa: que es de estrema necesidad que la religion quede completa-

mente separada del Estado: que ¿qué seria del pais, donde continuamente hay revueltas, si no se fijaba de una manera clara y terminante lo que consulta la comision? que hay libertad en el hombre para el ejercicio de sus cultos: que el punto omiso no acallaria la alarma que se ha levantado al traer el pensamiento al parlamento: que el espíritu de revolucion ha de ecsistir siempre que los conspiradores tengan todos los elementos necesarios, no solo con el pretesto de religion, puesto que hay tantos intereses lastimados cuando se establece un nuevo órden de cosas: que no creia que la cuestion de libertad religiosa sea la razon de que llegue á subvertirse el órden establecido hasta hoy: que la libertad de cultos es uno de los medios mas á propósito para evadir que el sacerdote tenga que intervenir en los negocios civiles; y despues de varias razones que espuso, concluyó diciendo que las declamaciones del Sr. Prieto, le han servido como de ecsordio para su discurso; pero que no convenia en que la cuestion sea convertir como punto principal de atencion la recriminacion de que contraría el principio, y de que la comision no debia haber tocado el punto acerca de la tolerancia de cultos, así como que el pueblo no está apto para recibir esta declaracion. (*) Libertad de cultos. El Sr. Escudero.

El Sr. ESCUDERO leyó el discurso siguiente:

"Desde que en las discusiones de la constitucion se ha comenzado á usar un lenguaje incisivo, para defenderla de las impugnaciones razonadas que se le hacen, me habia propuesto guardar un profundo silencio, no tanto para evitarme el dolor de las heridas á mi amor propio, cuanto por no servir de causa ocasional de que se falte al respeto al congreso y se menoscabe su decoro; pero hoy se trata de una materia tan grave, tan delicada, que si la viera con indiferencia y frialdad, jamas acallarian los remordimientos de mi corazon que me harian cargo de mi indolencia. Huyendo, pues, de este mal, que jamas me ha atormentado, vengo resignado à sufrir los baldones y rechifla con que se me regalará por impugnar una institucion, que para México no tiene mas fundamento que estar de moda.

Por una fatalidad llevo algunos dias de enfermo, lo cual no me da fuerza para hablar de memoria, sino que me precisa à leer al ménos, los principales pensamientos de mi mal forjado discurso: esto me servirà de que los señores cronistas que lo estracten, y los señores diputados que lo combatan, no pongan en mi boca proposiciones que ni he pensado proferir. Bien que me traerà el daño de que algun periódico diga, con cierta

(*) Los estractos de los discursos de los Sres. Prieto y Cendejas, están redactados por los taquígrafos de la cámara.



Libertad de cultos.
El Sr. Escudero.

malignidad, como otra vez, que "leyó un discurso que llevaba escrito," como para dar á entender que no es obra mia. No me importa, porque mi pobre reputacion literaria, està fijada ya, y cuantos me conocen saben de lo poco que soy capaz; pero que no gusto adoptar hijos agenos, ni engalanarme como el grajo con las hermosas plumas del pavo.

Entrando, pues, á considerar el artículo que se discute, lo analizaré con esactitud y buena fé: su primera parte dice: [*lee*] hasta aquí nadie duda que establece como una base de la constitucion del pais, como uno de los derechos del hombre, la tolerancia religiosa; pues cuando la ley no manda ni prohibe, tolera; sin embargo la comision no quiere que se hable de este modo, sino que se diga libertad de conciencia, libertad de cultos, introduciendo entre esta y la tolerancia, una diferencia que nada tiene de real y positiva; pues si el resultado práctico del artículo ha de ser que todos los habitantes de la república tengan facultades de tributar culto á Dios de la manera que lo ecsijan las creencias de cada uno, si puede establecerse el ejercicio público de todos los cultos, lo mismo vale llamar á esta facultad tolerancia religiosa, que libertad de cultos: ambos modos de hablar esplican una misma idea, un mismo concepto; así es que los argumentos que se hagan contra uno, impugna al otro.

Por consecuencia, no se les responde bien diciendo: que el artículo no establece la tolerancia de cultos, sino el gran principio filosófico y cristiano de la libertad de conciencia.

Sigue el artículo diciendo: (pero habiendo sido &c.) ¿Con que ya no es la religion única de la república la católica, apostólica romana? ¿Con que ya el pueblo mexicano se dividió en diversas sectas? Sí, dice un individuo de la comision, porque en México podemos dividir su poblacion, cuando ménos en tres grandes secciones, idólatras, católicos é indiferentes. Equivocacion crasa, paradoja inadmisible es esta, por no decir calumnia atroz, que se levanta al pueblo mexicano, eminentemente piadoso. Si algunos de nuestros desgraciados indígenas, usan algunas prácticas supersticiosas, hijas de su ignorancia, fomentada por la avaricia del clero y el abandono del gobierno, que solo se acuerda de esa clase para imponerle el duro servicio de las armas, no seamos tan severos que los califiquemos de idólatras, revelando que ni siquiera conocemos la esencia de está especie de infidelidad, en que no cabe parvedad de materia, á diferencia de la supersticion, que en muchos casos es solo un pecado venial, y en otros la ignorancia crasa y supina, la escusa de culpa, si no hay entre nosotros habitantes que resistan recibir la fé y doctrina de Jesucristo, y que estén dedicados al culto de alguno ó algunos ídolos: si no hay mas

que escesos de devocion, de piedad en la adoracion del verdadero Dios, cometidos por cristianos bautizados, no puede verse mas que faltas cuya culpabilidad solo puede juzgar Dios, ó cuando mucho sus ministros en el tribunal de la penitencia; pero de ninguna manera pueden servir de motivo para asegurar con tanto magisterio, que una gran parte de nuestra poblacion está formalmente entregada al paganismo y á la idolatría. Si esta imputacion se les hace á los indígenas porque tributan culto á los santos, manifestándose mas adictos á uno que á otro, y con muy particular predileccion á la Madre de Dios, téngase presente, que eso es caer en la heregía de Wiclef, de Juan Hus, de Lutero y de Calvino, que reputan por idólatra, por pagano, el culto á los santos. Ya que por miedo ú otras causas no se da un paso encaminado á civilizar esa infeliz raza; ya que no le alargamos una mano que la levante de la posicion humillante en que está hundida, compadezcámosla, señores, y no llevemos con ella la crueldad hasta el estremo de darle una calificacion, que ni los teólogos mas rígidos y austeros, ni el inhumano y bárbaro tribunal de la inquisicion se hubiera atrevido á fulminar. Libertad de cultos. El Sr. Escudero.

En cuanto á la seccion de indiferentes, no negaré que hay unos pocos fátuos, que esperan conquistar la reputacion de ilustrados, aparentando el deismo ó el ateismo, ó que para otros fines, tales como acallar los penetrantes gritos de sus conciencias, no muy puras, adoptan esos absurdos sistemas; pero su perseverancia no es tan firme que resistan serenos y frios, como en la prosperidad, la procsimidad de la muerte, ó una calamidad pública, que pueda herirlos. Léjos de eso, ellos son los primeros que corren á los templos á implorar la clemencia divina, y no usan de las preces que á cada uno le sugiere su capricho ó su espíritu privado, sino las que ha dispuesto la Iglesia católica. Algo mas, se arrojan á los piés de un ministro del santuario, confiesan sus culpas, y arrepentidos, piden y esperan la absolucion que los reconcilia con el Dios de que ántes no se ocupaban; por último, ordenan sus testamentos, hacen restituciones, no solo á los particulares, sino á la Iglesia, de lo que le debian de diezmos. Estos hechos, que hemos visto, que han pasado en nuestros dias, prueban hasta la evidencia que no ecsiste en el pueblo mexicano esa grande seccion de indiferentes, con la conviccion firme de que nada hay cierto, nada es creible en materias religiosas, resultando por lo mismo falsa, falsísima la ofensiva particion de nuestra poblacion, en cuanto á las dos grandes secciones de indiferentes é idólatras, quedando únicamente la de católicos, que es la totalidad de la república. Infiérese de aquí, que ecsistiendo en ella la unidad religiosa, es un contraprincipio, un delirio político, destruir-

Libertad de cultos.
El Sr. Escudero.

la, cuya objecion no se ha contestado tampoco con decir que es impotente la ley para formar esa unidad religiosa, tan conveniente, no solo á las naciones, sino à toda la humanidad, pues lo único que se quiere es, que se conserve ese beneficio inapreciable que por un don singular de la Providencia, han dejado intacto nuestras diarias y destructoras revueltas.

La controversia sobre tolerancia religiosa, libertad de conciencia ó de cultos, se está viendo por los señores que sostienen el artículo, en abstracto, y con mucha generalidad; y así dicen que es un principio incontrovertible, que ha de establecerse por la ley, sin la ley, y á pesar de la ley; pero esto es llevar la discusion à terreno distinto de aquel en que lo colocan los señores que impugnan el artículo, à saber, concretándose á la libertad de cultos para el pueblo mexicano en su actual estado de ilustracion, profesando únicamente la religion católica y con sus hábitos arraigados, por mas de tres siglos: en estos téminos, se perciben bien las invencibles dificultades que se oponen á un cambio tan grande, tan estremoso, tan violento, y los inminentes peligros que se corren de perder á la nacion, y las pocas conquistas de libertad, de civilizacion y de progreso que con tantos afanes ha alcanzado por el deseo, loable sobremanera, pero inconsiderado y ligero de aumentar esas conquistas y con ellas conducir á la patria al apogeo, al último y mas elevado punto de su grandeza y prosperidad. Ilusion es esta, engendrada por un ardiente patriotismo; mas ella se calma, se debilita tal vez hasta apagarse, cuando con frialdad tambien patriótica, se medita lo que es nuestro pueblo, las influencias que lo asedian y lo que puede recibir, y lo que probablemente debe resistir.

La aprobacion de este artículo, es el primer grito de atencion que se da á los reaccionarios, es el poderoso elemento que se les pone en sus manos para mover al pueblo y destruir al actual órden de cosas, sin dejarnos tal vez tiempo de concluir la constitucion. No es este, señores, un terror pánico, ni un fantasma forjado por una imaginacion medrosa; es sí, el resultado de un ecsàmen de las maquinaciones de esos hombres funestos, y de la sencillez de nuestras masas, que hoy mas que nunca se puede esplotar y hacerse servir como otras veces al sostenimiento, á la defensa de abusos que las empobrecen, al mismo tiempo que las degradan; cuyos males no conocen sino cuando están hechos, sin mas medio que un arrepentimiento inútil, al ménos por lo pronto.

Si en el seno de la república, tuviéramos ya una cantidad numerosa de protestantes; si viniera otra en camino, y otras mas en pos de ellas, de manera que en dos ó tres meses formaran una muy considerable parte de nuestra poblacion, compacta y resuelta à defender la libertad de cultos que les habia dado la constitucion, contra cualquier atrevido que preten-

diera arrebatársela ó impedir su ejercicio, el artículo pasaria hasta sin discusion, porque habia llegado la necesidad de que la ley autorizara un hecho consumado, y que sin ella y á su pesar, seguiria establecido. En tal caso, aun el clero católico se someteria resignado, porque no aventuraria en una lucha de ecsito dudoso, ventajas adquiridas y que no se le disputarán. Pero demos vuelta á la medalla para ver su reverso. Los protestantes ecsistentes en México, son muy pocos, no hay ni remota esperanza de que vengan otros que los puedan reforzar y aumentar; así es que pasará mucho tiempo, para que empiece á pensarse en levantar el primer templo protestante. Mientras tanto, el clero católico se dedicará á instruir al pueblo con predicaciones dogmáticas, de que los protestantes niegan la presencia real de Jesucristo en el sacramento de la Eucaristía, el de la penitencia, el culto de los santos, la ecsistencia del purgatorio, de que propalan y predican estas y otras herejías, que forman su doctrina condenada por la Iglesia, que ha escomulgado á sus autores, y à los que la adopten: no omitirán advertir que los que comuniquen à tales herejes protegiéndolos, defendiéndolos ó ausiliándolos de cualquiera manera, incurren por el mismo hecho en una terrible escomunion reservada. Se esforzaràn en hacer creer que el art. 15 de la constitucion es cismàtico, porque abre la puerta à una escision, à una separacion del cuerpo compacto y unido de la Iglesia, en doctrina, culto y gobierno, cuyo pecado gravísimo contra la virtud de la fé, hace dignos á sus autores de que la autoridad eclesiàstica, prêvias las solemnidades canónicas, los declare incursos en la escomunion que contra los cismáticos han impuesto varios cánones. Muchos, la mayoría de nuestros sacerdotes, se entregarán à estas predicaciones, por conservar su lujo anticristiano é insultante, su vida muelle, ociosa y cómoda, por no ilustrarse, por mantener su influjo y dominacion, sus privilegios ominosos, por seguir sin novacion en su simoniaco y lucrativo comercio con los sacramentos, por eternizar los abusos, fuente de sus riquezas, que son un continuo amago á la sociedad y al órden público; pero como la doctrina es ortodocsa, surtirá sus efectos, aunque los motivos bastardos que determinaron à los predicadores los haga reos de un sacrificio horrible, de una inicua profanacion de la càtedra del Espìritu Santo, de que les tomarà Dios estrecha cuenta. Otros verdaderos apóstoles evangèlicos, por el bien de la unidad cristiana, por el de la paz, de la caridad, en cumplimiento de su sagrado ministerio, inculcaràn al pueblo los mismos principios; y este, que no podrá distinguir entre las intenciones pura y tortuosas de unos y otros de sus pastores, á quienes siempre ha respetado como oràculos, como los fieles intérpretes y legítimos conductos de la palabra de Dios, aprenderá la leccion, conocerá muy claramente lo que son los

Libertad de cultos. El Sr. Escudero.



Libertad de cultos. El Sr. Escudero.

protestantes, à quienes confusamente, y como por sospechas vagas, reputaba enemigos de la religion católica, medirá la enorme gravedad de sus heregías; entónces el horror y el desprecio con que se les miraba àntes, se convertirá en un odio profundo é implacable. La autoridad temporal no podrá impedir estos resultados, ni los medios que se pusieron en juego para procurarlos, como que los predicadores lo han hecho con facultades, y tratando una materia sagrada y de su instituto.

Para los mismos fines los sacerdotes díscolos, formarán reuniones privadas de sus adictos y católicos sencillos. Finalmente, publicarán y estenderán la doctrina por la imprenta, sin temer siquiera una oposicion, porque ¿cuál podràn hacerse en un pueblo católico á los escritos que contienen los dogmas de la fé que profesa, y los preceptos de la disciplina eclesiástica vigente? Dispuesta, preparada así la opinion, se esperará un pretesto cualquiera para que vote una conflagracion general, tal vez sea la noticia falsa de que unos protestantes en tal ó cual punto de la república comenzarán á levantar su templo. Como la dictadura está tan desacreditada, tan detestada, no entrarà en el programa de las revueltas. Acaso se invoque como bandera la constitucion de 1824, sin reforma alguna, para que los liberales sencillos ó ambiciosos, se rodeen de ella como lo hicieron del plan del Hospicio de Guadalajara, para arrepentirse, indignarse y espantarse del último término de esa revolucion, y del infame abuso que se hizo de su candorosa cooperacion, y de las doctrinas del Evangelio, de ese libro divino que en todas sus páginas enseña la paz, la fraternidad, el amor y la caridad. Porque tal término ha de ser, no lo dudeis señores, copiar en nuestra infortunada patria el horrible reinado del inmoral y fanático Felipe II de España, que á los que impugnamos el artículo, se nos hace el doloroso agravio de desear, cuando con esa impugnacion queremos cegar, mas bien dicho, impedir que se abra el camino por donde únicamente pueda venir esa teocracia necia y monstruosa; y cuando tenemos antecedentes seguros y hemos dado pruebas constantes de ser tan liberales, tan progresistas y tan demócratas como el que mas. La diferencia consistirá en los distintos modos que tenemos unos y otros de ver las cosas: el error estará tal vez del lado en que me he puesto; pero esto no es motivo para que se silbe; se desprecie y se rechace con la acrimonia y la diatriba.

Si el triunfo glorioso de la nacion y de la democracia sobre los reaccionarios de Puebla, entusiasmó à los autores y defensores de la libertad de cultos, hasta el punto de creer que llegó la época feliz de sancionarlo con el aplauso, ó al ménos con el sentimiento del pueblo, se equivocan; hagan

las debidas distinciones, y estoy seguro que variarán de conceptos. En aquella lucha, el pueblo suficientemente ilustrado, conoció que los rebeldes, cubiertos hipócritamente con la capa de religion de que se ha hecho tanto abuso, defendian en realidad sus privilegios ominosos, sus intereses individuales, contra un gobierno, contra leyes, que aboliendo los fueros, restablecian uno de los principios mas amados del hombre, la igualdad que está solamente sancionada por el derecho divino, y enseñada y predicada por el Hombre Dios, que no admite mas distinciones ni mas gerarquías entre los cristianos, que las que les dan sus virtudes propias. Mas en la lucha de hoy no puede el pueblo pensar ni obrar de la misma manera, pues la oposicion à la libertad de cultos, no puede presentárseles como un objeto de interes individual, sino como un punto dogmático de la mas grande importancia; porque en verdad, la libertad de conciencia está probada por el catolicismo, y da fé la proposicion contraria, á saber, fuera de la Iglesia católica no hay salvacion, como lo asienta espresamente Jesucristo diciendo: "que el que no sea regenerado por la agua y el Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios:" y en otra parte: "el que creyere y fuere bautizado se salvará; mas el que no creyere se condenarà."

Libertad de cultos. El Sr. Escudero.

Espongo esto, para manifestar las armas fuertes de que ha de usar nuestro clero para su nueva reaccion, si se aprueba el artículo que está á discusion, y tambien para demostrar la falsedad, de que este principio de libertad de cultos se encuentra sentado y predicado en el Evangelio. Sus preceptos de que nos amemos unos á otros, y el ejemplo dado por el Salvador cuando lo repelieron los de Samaria, no prueban lo que se pretende, sino únicamente, que los infelices no pueden ser convertidos por la fuerza, la coaccion, la violencia, las amenazas, las persecuciones y las penas, sino por la persuasion tranquila, y por las instrucciones pacíficas y caritativas. Muy mal hará el clero católico, si despreciando estos preceptos de caridad turba la paz de la república y le impide constituirse: muy mal harán los mexicanos que seducidos y engañados lo secunden. Pero ¿dónde está el poder eficaz que reprime á los unos? ¿Dónde la antorcha que ilumine à los otros?

El provecho grande que se espera de la libertad de cultos, la utilidad que produce, es el aumento de poblacion por la inmigracion estrangera. Permítaseme decir, que tal beneficio es mas ecsagerado que real. No está el catolicismo en Europa tan escaso, ni el protestantismo tan copioso que el mayor número de los emigrados, ó tal vez la totalidad, habria de permanecer á estas sectas; lo contrario parece que debia suceder, puesto que el número de católicos escede en mucho al de los protestantes; son

Libertad de cultos.
El Sr. Escudero.

mas pobres y están perseguidos, al ménos en Irlanda; sin embargo, prefieren irse à los Estados-Unidos; luego no es la intolerancia la que los repele, sino la falta de órden, de estabilidad, de seguridad, que se ha asentado en la república, como si fuera su estado normal. Y à uno ú otro caso particular que se aduce como prueba de la necesidad de establecer la libertad de cultos, diré por única respuesta que es contrario á las reglas de una sana lógica, inferir una proposicion universal de una singular.

Supongo, sin embargo, que los protestantes ecsijan para venir aquí la tolerancia religiosa, es claro que la quieren ver establecida por la opinion pública, y no pueden atenerse á la que vean escrita en un artículo constitucional, que puede morir al nacer ó muy poco despues, porque nuestras leyes son todas muy efímeras y transitorias. Si esta constitucion se dà, será la quinta que tenga la república. ¿Y qué razon hay para que no caiga, como han caido las otras cuatro que la han precedido? ¿En qué podrá fundarse el que le asegure larga y feliz vida? Desengañémonos, señores; nuestras divisiones, nuestras miserias, nuestras frecuentes revueltas son las que cierran la puerta á la inmigracion estrangera; y como aun no damos señales seguras de arrepentimiento y de enmienda, no la conseguirémos, por mas que nuestra constitucion declare pomposamente como derechos del hombre, la libertad de conciencia. Mucho ménos conseguirémos esa inmigracion, si los estrangeros protestantes que tuvieran tentacion de venir, leyeran el discurso en que para defender el artículo que se discute, se asegura que los ocho millones de habitantes que tiene México están divididos en estas tres grandes secciones, *idólatras, católicos, é indiferentes,* con la notable circunstancia de que los primeros no bajan de cinco millones. ¿Qué nacion es esta, dirán, en que las dos terceras partes es de idólatras? ¿Qué fuerza, qué respetabilidad pueden tener en ella las leyes, el gobierno y todos los beneficios de la civilizacion? ¿Se quiere que nosotros los llevemos á ella à costa de mil riesgos, de mil sacrificios? En verdad que por no sufrir tanta amargura, bien merece la pena de dejar la fertilidad de su suelo, las riquezas de sus minas y la bondad de su clima; puesto que entre los bárbaros é indiferentes, poco ó ningun provecho podemos sacar de esos elementos, cuando nuestro único trabajo por muchos años, no debe tener mas objeto, que quitar tan fuertes obstáculos, convirtiendo y civilizando á los idólatras, y llamando al órden y á la fé á los indiferentes, ya que los católicos de aquel pais han sido impotentes por tanto tiempo para alcanzar estos fines. Tales son las observaciones que saltan con naturalidad y sin violencia, al leer la clasificacion de la actual poblacion de México, hecha por una de sus notabilidades, por una de sus ilustraciones.

Por otra parte, se dice que un segundo beneficio nos traerá la inmigracion, que es oponer á nuestro clero competidores virtuosos que lo obliguen á ilustrarse y morigerarse; à propósito de esta competencia provechosa, se nos pondera el catolicismo de los Estados-Unidos comparándolo con el nuestro, y presentando aquel engalanado con todas las virtudes cristianas, y resplandeciente con la caridad. Libertad de cultos. El Sr. Escudero.

Por Dios, señores, me parece vergonzoso buscar la reforma de nuestro clero en la competencia de otro clero heresiarca y protestante. ¿Somos tan limitados que no alcanzamos otros medios en el Evangelio ni en la filosofía? ¿Es tanta la impotencia de la nacion que no puede hacerse respetar de una minoría desordenada? Si asì sucede, no hay que lisonjearnos de que la libertad de conciencia, que trata de escribirse en la constitucion, esté bien meditada, bien pensada, ni ménos que lleguemos á establecerla sólidamente, porque nunca podrà lo mas, el que no puede lo ménos. En cuanto á las mejores virtudes de los católicos americanos, comprendemos que allí, como aquí, en todo el mundo y en todos tiempos, los hombres son los mismos, finitos, miserables, revestidos de pasiones, y por esó, con permiso del señor autor de esta relacion y sin que juzgue que lo desmentimos, creemos que allá como acá, habrá malos, buenos y perfectos; á ménos que aquellos hayan obtenido de Dios el privilegio de haber sido confirmados en la gracia santificante, advirtiendo muy de paso que ese juicio comparativo, á mas de la odiosidad que llevan consigo todos los de esa clase, tienen un cierto gustillo de estrangería, que no agrada mucho á los mexicanos. Los argumentos, pues, que se ponen para demostrar que la libertad de cultos mejora á los católicos, y principalmente al clero, prueban mucho, y por consiguiente nada prueban.

El artículo sigue diciendo, (*lee*) no es razon para protejer la religion católica, el que haya sido la de la república; pero esta es una nimiedad, que confirma el vicio de las leyes motivadas; lo que sí importa mucho es que esa proteccion destruye la libertad de cultos, y así el artículo alarma mucho para no decir nada, para dejar el mismo esclusivismo. Véamoslo.

Protejer vale tanto como amparar, defender, poner á cubierto: esto supuesto, al decir que el congreso general cuidarà de proteger por leyes sabias y prudentes la religion católica, se entiende que ampara y pone á cubierto no solo las prácticas y misterios, sino tambien sus doctrinas; y como en ella se establece el esclusivismo y la intolerancia, segun llevo demostrado, debe ser amparada y puesta á cubierto por el congreso general.

Hay mas, la proteccion à un solo culto, cuando se permiten muchos, se resiente de injusticia, de desigualdad, que puede llegar á verificarse aun



Libertad de cultos. El Sr. Escudero.

ne materias muy sensibles. Supongamos que tal proteccion llegue á ecsigir la dotacion del culto, cuando ya estén establecidas en el pais varias sectas: los gastos del culto dotado, se harán del erario, que se forma de las contribuciones de todos los habitantes de la república, y hé aquí un medio de que los protestantes pongan su óbolo, para los gastos del culto católico, al mismo tiempo que ellos solos tienen que costear el suyo propio. He aquí otra repulsion que se hace de la inmigracion cuando se trata de atraerla. He aquí cómo no dejamos nuestra política, de edificar con una mano, para destruir con la otra.

Pero estos graves inconvenientes, todas estas aberraciones que no pudieran ocultarse á la ilustrada penetracion de la comision, nacen de que ella, lo mismo que los que impugnamos el artículo, conoció la opinion de la nacion que no es favorable á la sancion de este principio: que no hay todavía para quien dar la libertad de cultos, ni quien la apoye; y sin embargo, quiere que se haga el ensayo de ver si pasa así; medio velado, medio oculto con la pretension, que ó no significa nada, ó envuelve la intolerancia y una clásica injusticia, que cierra la puerta à la inmigracion, y la abre á disensiones ó revueltas.

Está visto; los que defienden el artículo y los que lo impugnamos, estamos de acuerdo en que la libertad de cultos es una institucion política, necesaria en todas las naciones cultas: en que para México será de incalculables beneficios: en que á pesar de ellos, aûn no es posible darla en toda su plenitud, sin velos, sin cubiertas vergonzosas é impolíticas, injustas, y que la desnaturalizan.

Con todo eso se cree que debemos hacer el ensayo de ver si pasa, y correr los riesgos que amenaza el paso, mas bien que esponernos à que los congresos siguientes no se ocupen de ellos. Esta es una desconfianza muy gratuita; ¿por qué en nuestros sucesores no se espera patriotismo é ilustracion? Ya se ha censurado acremente á nuestros antecesores, principalmente á nuestros ilustrados legisladores de 1824. Tal conducta es semejante á la de algunos filósofos que sostienen que el mundo actual es el mas perfecto de todos los posibles.

Esperemos, pues, la época y la sazon favorable; esto aconseja la prudencia, y no la palabra sacramental de: no es tiempo, que no se nos debe aplicar, á todos los que queremos emplazar esta cuestion, pues antes de ahora y con mas riesgos y mayores enemigos, hemos entrado y marchado por el camino de las reformas. Desde principios de 1849, el Sr. Arizcorreta, gobernador del Estado de México: los señores Romero Diaz, Olvera, Barrera y yo, diputados de aquella legislatura, dimos una ley sobre censos

eclesiásticos, que corregía algunos abusos de los censualistas, con gravámen enorme de los censuatarios.

Libertad de cultos. El Sr. Gamboa.

Por ella el vicario capitular de esta diócesis, tuvo el candoroso atrevimiento de querernos declarar incursos en la escomunion que el concilio de Trento y el Tercero mexicano, han fulminado contra los que ocupan para usos propios los bienes eclesiásticos. Se contestó su nota con la debida dignidad, y por la injusticia con que se nos quiso aplicar la escomunion, nos cuidamos bien poco de ella.

Pero el congreso de la Union nos dejó burlados, declarando inconstitucional el decreto, y avanzó hasta intentar ecsigir una responsabilidad al gobernador que la sancionó y publicó.

Renunciemos á la gloria de conquistar esta reforma, y llevemos el consuelo de que vendrá por el órden natural de los sucesos, por la ley, sin la ley, y á pesar de la ley; limitémonos à encaminar à la nacion para que llegue á ellas mas aprisa, y con tal fin declárese sin lugar á votar el artículo 15: sustitùyase con el que se ha propuesto reformando el de la constitucion de 1824, y póngase entre los derechos del hombre el pensamiento siguiente: "Ninguna ley, ni autoridad, puede mandar, ni prohibir nada á los habitantes de la república en materia de opiniones religiosas. La ley no reconoce á las corporaciones eclesiàsticas, mas que como sociedades místicas, sin concederles ni reconocerles ningunos derechos civiles; á diferencia de sus individuos, que gozaràn los derechos civiles y aun políticos, que como á hombres ó á ciudadanos les asegura esta constitucion." Hè aquí un principio verdaderamente democràtico, la declaracion de la libertad de conciencia, la línea divisoria entre lo temporal y lo espiritual; una reforma importante y fecunda, que sin alarma traerá mas tarde la libertad de cultos."

El Sr. Gamboa dijo lo siguiente:

"Me presento á defender segunda vez el artículo cuando la discusion está agotada. Pero como los señores que impugnan, repiten los mismos argumentos, me veo precisado á dar las respuestas que ya se han dado, procurando vestirlas de diversas maneras para hacerme ménos fastidioso. Al atacar los pensamientos me veré precisado á mencionar á los que los han vertido, sin que en lo absoluto piense yo atacar á los individuos, sí à las ideas.

La omision del artículo sobre religion, Señor, se nos ha propuesto como medio de salvar la dificultad. La omision de todas maneras envolveria un engaño. Si se cree que de esta manera queda establecida la tolerancia, ¿por qué no se dice francamente, por qué no se consigna el prin-



Libertad de cultos. El Sr. Gamboa.

cipio, sin ese carâcter equìvoco que envolveria la omision? Esto por supuesto en el caso de que pudiera la omision traducirse por la tolerancia. En el caso opuesto, es decir, en el de que la omision signifique la intolerancia, como creo que significaria, seria, Señor, engañar á los que queremos la consignacion del principio.

Se dice que en un código fundamental político no cabe un artículo de religion, y ¡qué código fundamental, qué constitucion, Señor, se ha dado sin que se consigne el articulo de religion! A no ser, Señor, que el código político sea el mismo código religioso: solo éntónces se ha visto que el código fundamental de un pueblo no diga cual es la religion del pais en un artìculo espreso. ¡Todas las obras, en fin, de principios de legislacion, Señor, sin ser obras de teología, tratan de la materia! Luego podemos inferir que el legislador puede y debe tratar de la materia. Ademas, desde que el clero ha pedido favor al Estado para su acsistencia social, la sociedad, el Estado, debe intervenir en la vida social del clero. Así, dice Lamartine: "desde el momento en que el clero pidió proteccion al Estado, y el Estado ayuda al clero, el Estado y el clero se hicieron esclavos el uno del otro." Yo tambien quiero, Señor, que el Estado se vea libre de las influencias del clero, y el clero de las ecsigencias del Estado. Pero el medio que se nos propone no llena la ecsigencia, porque las leyes secundarias y la costumbre que sostienen la intolerancia, quedarian vigentes, cuando la constitucion guarde silencio en tan grave materia.

El Sr. Arizcorreta, perdonadme, repito, que mencione yo nombres, porque es el único medio que tengo de seguir la réplica. El Sr. Arizcorreta, que siendo abogado, sabe que el matrimonio es al mismo tiempo contrato y sacramento, y que perdiendo la cualidad de sacramento por casarse personas que no son católicas, subsiste siempre como contrato, debia calcular que la ley civil arreglaria el matrimonio como creyera el legislador conveniente. El matrimonio como contrato civil es la consecuencia lógica de la libertad de cultos: es el motivo que ha habido para establecerlo en las naciones donde se ha sancionado la libertad de cultos. En los mismos Estados-Unidos, donde no se ha establecido el matrimonio civil, cuando cónyuges de diversas religiones contraen matrimonio, bajo el rito católico, el sacerdote protestante jamas rompe el vìnculo sacramental, jamas casará á uno de esos cónyuges, aunque sea su feligrés, rompiendo el vínculo primitivo. No, Señor, los temores del Sr. Arizcorreta, son temores vanos, que se desvanecen ante el estudio, la meditacion y el conocimiento de lo que sucede en las naciones tolerantes.

El Sr. Fuente nos dice que para que la emigracion no encuentre la di-

ficultad que señalé, de que no pueden casarse los de otra religion, y que sus hijos quedan desheredados, nos dice que sin necesidad de establecer la libertad religiosa, se puede estabecer el matrimonio por contrato civil. Señor, repito que el contrato civil en el matrimonio, es consecuencia y no antecedente de la tolerancia religiosa. ¿Y cómo para esa ley no teme una revuelta? ¿No será tambien un pretesto para una revolucion, pretesto tan necio, como el que se nos señala hoy, cuando queremos sancionar el principio de la libertad de conciencia? ¿Acaso el legislador puede evitar el que se tomen pretestos fútiles, por los reaccionarios? El legislador debe evitar motivos justos de revueltas; pero no le es dado, ni debe cuidar de no dar pretestos, porque pretestos se encuentran en las cosas mas santas, en las cosas mas puras.

Libertad de cultos. El Sr. Gamboa.

Se ha dicho tambien, que los estrangeros se casan ante sus cónsules. Precisamente, Señor, este es uno de los males que queremos evitar, porque unos hombres que tienen que acudir á sus cónsules hasta para casarse, unos hombres que no encuentran garantizados aquellos derechos que mas necesitan, aquellos derechos de que no pueden prescindir, tienen necesidad de estar siempre unidos á su cónsul, á su patria; siempre, Señor, viviendo en México y habitando su pais, porque es la única que les garantiza sus mas preciosos derechos, las necesidades de que no pueden prescindir.

Y ¡cómo el Sr. Fuente ataca un pensamiento que lleva por objeto poblar el pais, cuando se nos dice que su pais, que Coahuila, está devastada por el salvaje, que Coahuila no puede ya ecsistir como Estado, porque no tiene agricultura, porque no tiene comercio, y porque no tiene todo esto, debido á la falta de poblacion! ¡Oh, sì Señor, Coahuila, el pais precisamente que pide favor á Nuevo-Leon, para que lo ayude, porque todo le falta! Y se nos alega ¿qué? Señor, nada! se nos dice que Coahuila ha sancionado una ley que permitia la esclavitud; se nos dice, Señor, no puedo ecsistir, porque no tengo poblacion, porque somos bàrbaros, y en efecto, Coahuila es pais de bárbaros, si tal ley sancionó; se nos dice todo esto, y cuando pensamos remediar los males, se nos contesta otra vez somos bàrbaros y nos opondremos à las reformas! Queremos libertad de cultos para facilitar la emigracion, se nos contesta: "no es tiempo," cuando Coahuila deja de ecsistir cono Estado por falta de poblacion.

Sì Señor, queremos emigracion, pero no queremos que nos suceda la del padre de familia, que teniendo varias hijas, las encierra, las guarda, las esclaviza para que no se entreguen al amor, no las dejará casar; pero

Libertad de cultos. El Sr. Gamboa.

esas niñas, Señor, amarán porque es una necesidad de su corazon de fuego; amaràn, poco importa que los amantes entren por la puerta ó por las azoteas. [*Aplausos.*] Nosotros no queremos, Señor, que la emigracion entre como por la azotea, furtivamente, y en los Estados froterizos donde formaria un cuerpo separado del nuestro: no, queremos que entre por los puertos, que se mezcle su sangre con nosotros, y que por fin, formemos una nacion fuerte, lozana y poderosa.

El Sr. Barragan teme, Señor, que la emigracion haga al pueblo un verdadero mal. Teme que los nuevos pobladores se lleven el trabajo que debian hacer nuestros ciudadanos; teme, Señor, que perdamos la supremacía, en competencia con hombres mas hàbiles. Yo no sé, Señor, cómo una cabeza bien organizada como la del Sr. Barragan, nos hace tales argumentos! ¡Con que es decir, que por conservar yo, por ejemplo, el nombre del primer pintor del pais, no debo permitir que vengan otros pintores! ¡Con que es decir, que por no perder la cualidad de buen poeta, no debe permitirse la entrada de obras de poesía, porque en la comparacion se perderia la opinion de buenos poetas! ¡Oh, Señor! en ese caso rodeemos el pais de una muralla, no tengamos relaciones de comercio ni de ninguna clase, con ninguna nacion del mundo; vivamos tan aislados, tan ignorantes, tan bárbaros como los chinos! ¿Quiere el Sr. Barragan que sigamos viviendo como hasta aquí, que sigamos en el mismo estado, que por cierto no es muy satisfactario? ¿Y qué contestarà su señoría à los agricultores cuando le pidan brazos para cultivar los campos, artistas industriales y todo aquello que desde hoy tenemos que ir á buscar à Europa! ¡Qué hará el Sr. Barragan cuando los Estados fronterizos le pidan poblacion, le pidan brazos para poder resistir al salvaje! ¿Quiere vivir el Sr. Barragan con la horrible perspectiva de la destruccion de nuestros hermanos de la frontera, viendo nuestros campos incultos y despoblados, esperando que vengan otros á tomàrnoslos?

Y cuando se ha concedido por todos los señores diputados, que la intolerancia es UNO de los motivos para que la emigracion no venga à México, ¡porque no empezamos por quitar este obstáculo procurando vencer los demas! El campo està abierto, Señor, y podemos hacer las reformas convenientes para que desaparezcan las dificultades que se nos señalan.

La comision no nos presenta esta sola reforma; muchas tendremos que discutir en el proyecto, y otras mas que pueden presentar los señores diputados: ya que no es este el solo obstáculo para la colonizacion, venzámoslos todos: demos nuevas leyes; pero no nos paremos jamas, y no retrocedamos al primer paso que queremos dar en la senda del progreso.

El Sr. Prieto, Señor, nos ha pronunciado un poético y bello discurso, sembrado de pequeñeces que han hecho reir; pero su señoría no ha sacado la consecuencia precisa de las premisas que asentó. El Sr. Prieto defiende primero la libertad de cultos, y al fin nos dice que no es necesaria, que con solo la reforma de los aranceles de los curas, cuadrantes creo les llaman, basta para obtener el bien que desea la comision con la libertad de cultos. A esto no se debe responder; pero nos añade, Señor, que los pueblos fronterizos están muy léjos, que tenemos con ellos relaciones débiles, comunicaciones tardías, que por ejemplo el chocolate de Oaxaca no nos viene mas que como un regalo esquisito, y que esas distancias, que esa falta de comunicacion, serán motivos para que la colonizacion sea un peligro para el pais. Esto es verdad, Señor, y esto se debe á la falta de caminos, á la falta de poblacion, porque entre la capital y Oaxaca, por ejemplo, las poblaciones se encuentran á doce y catorce leguas unas de otras; porque entre Oaxaca y la capital, fuera de Puebla, no hay poblacion que tenga tres mil habitantes siquiera; porque los caminos se abren por la necesidad del comercio; porque los caminos los empiezan á abrir las mismas huellas humanas; porque los caminos los abren las mismas necesidades de los pueblos, y porque si hubiera caminos, el Sr. Prieto podia comprar el chocolate oaxaqueño, y no lo beberia sólo de regalo.

Libertad de cultos.
El Sr. Gamboa.

En fin, Señor, esas mismas razones del Sr. Prieto nos hacen desear la tolerancia, porque como he dicho, no queremos que la emigracion entre por las azoteas, sino por nuestros puertos: de esta sola manera se llenarán de hombres las grandes distancias que separan á los mexicanos unos de otros: de esta sola manera pueden desvanecerse los justos temores del Sr. Prieto.

El Sr. Lafragua nos dice, que la tolerancia no es conveniente, y para probarlo, Señor, nos ha venido á decir una heregía política, un craso error de hecho. Nos dice que México del año de 56, es el de 1846. Pero, Señor, ¡quién se atrevió en 1847 à promover aquí la libertad de cultos! ¡Quién se atrevió en este augusto recinto à pedir la proclamacion del primer principio de la libertad del hombre! ¡Y es el mismo pueblo, Señor, el que en 1847 se levantaba defendiendo la religion, y el que hoy escucha esta discusion! ¡Mirad á este pueblo que se califica de imbécil y de bárbaro, cómo viene à buscar la luz, còmo viene á oir las discusiones! ¡Mirad á ese pueblo que así que ha visto que no atacábamos su religion, sino que defendiamos sus derechos, que procurábamos su bien, nos ha aplaudido, nos ha alentado en nuestros trabajos! Nuestro pueblo, Señor, será ignorante, pero no es imbécil. (*Estrepitosos aplausos.*) Sí, à nuestro

Libertad de cultos. El Sr. Gamboa.

pueblo se insulta, á nuestro pueblo se le infama, à ese pueblo de que se decia en 1843:

Aquí no hay pueblo, la ignorante masa
Humilde come de su oprobio el pré. (*)

Ese mismo pueblo, Señor, derribó á Santa-Anna en 844; ese mismo pueblo se levantó potente contra la dictadura de 1855; ese mismo pueblo, Señor, nos ayuda hoy á reformar nuestra temblorosa sociedad.

Nos presenta el señor ministro de gobernacion la perspectiva de la guerra de castas. Y bien, ya que hablamos de guerra de castas, ¿qué ha hecho el gobierno para evitarla? ¿Qué piensa el gobierno hacer para evitar que esa masa de cinco millones de indígenas, no aplaste à los que no son de su color? ¿Què ha hecho, qué hará el gobierno para evitar los horrores de esa guerra con que hoy nos espanta el Sr. Lafragua? Nada, Señor, nada que yo sepa. Por otra parte, Señor, es falso lo que dice su señoría: los indígenas no abandonan la especie de culto que profesan; tan falso, Señor, que los indios de Yucatán, que están sosteniendo en aquella península la guerra de castas, jamas abandonan su creencia, y al único hombre que respetan, al único blanco que acatan, es à su cura. Nuestros indios en su mayoría no son idólatras, porque sigan adorando à sus antiguos ídolos, sino porque han declarado ídolos à los santos del catolicismo. Son idólatras, porque en un tiempo ven con menosprecio á Jesucristo, y se prosternan y tributan adoraciones á San Juan ó á San Pedro.

El indígena, Señor, està propenso á levantarse en guerra de castas, porque busca su emancipacion, porque quiere salir del estado de ilotas en qué vive; porque, en fin, no quiere estar esplotado por los propietarios; porque no quiere estar esquilmado por los curas. Pero, repito, Señor, los indígenas no quieren volver à su antigua idolatría.

Y ¿qué remedio contra la guerra de castas? ¿Qué remedio à ese mal que nos amenaza de ser absorbidos por la raza indígena? Señor, à una avalanche humana, una barrera humana; á cinco millones de indios, diez millones de blancos; à la guerra de castas, en fin, poblacion, emigracion europea.

Se nos amenaza, Señor, con una revolucion. ¿Qué hubiera hecho D. Benito Juarez cuando diò su ley sobre fueros, si pensando en que vendria la revolucion de Puebla, le hubiera intimidado ese pensamiento? ¿Qué hubiera dicho el Sr. Lafragua, si le hubiese consultado el Sr. Juarez? ¿Le hubiera hecho la estadística de la revolucion? ¿Se hubieran contado los

(*) La libertad, *poesía del Sr. Lafragua.*

muertos y heridos, familias abandonadas, casas incendiadas y estrangeros robados? ¿Se hubiera dicho que no es tiempo, porque nos amenaza una revolucion? D. Benito Juarez, Señor, vió que iba á conquistar un principio con su ley; D. Benito Juarez nada temió, nada lo detuvo, porque D. Benito Juarez es hombre de corazon; porque ese mismo D. Benito Juarez nos dice hoy desde Oaxaca: reforma, tolerancia, todo lo que sea progreso. Libertad de cultos. El Sr. Gamboa.

Al Sr. Escudero me es imposible seguir en su larga lectura: ademas, Señor, ha atacado primero el pensamiento en sí, y al fin, nos viene diciendo que la reforma es buena, pero que no es tiempo. Sin embargo de la dificultad de que hablo, voy à ocuparme de algunos puntos que no pueden dejarse pasar desapercibidos.

Nos hace su señoría una pintura brillante de los impìos, nos los describe con todas las tintas oscuras de la impiedad; y al último nos dice, que se arrepienten, que al borde del sepulcro les entran terrores pánicos, el futuró les espanta, y entónces van al pié de un sacerdote á pedirle su absolucion: entónces se retractan, y por sus testamentos devuelven los diezmos que no han pagado, todo lo que han mal adquirido...... Señor, la historia de las retractaciones de que el Sr. Escudero habla, es la mas tenebrosa y la mas asquerosa que pueda ecsistir. Sí, Señor, al borde de la tumba, cuando el esqueleto corpóreo se encuentra débil, cuando la resistencia moral falta, entónces los malos sacerdotes van à aprovecharse de tan bellas circunstancias, para obtener una retractacion de que hacen gala y de que forman una arma poderosa.

Estos no son delirios de mi imaginacion, estas no son falsas acusaciones, sino hechos probados. Muy reciente està, Señor, y todo México sabe ya lo acaecido con el Sr. D. Juan B. Morales: se creyó que una retractacion de ese hombre, que habia atacado los fueros de una manera victoriosa, de ese hombre sábio, virtuoso y escesivamente religioso, seria una arma poderosa en los momentos en que tratamos de estas materias, se creyó que seria un poderoso argumento para levantar al pueblo. Pero ese hombre virtuoso, ese buen padre de familia, respondió lo que debia responder: "Yo he escrito y he dicho lo que mi conciencia me dictaba; jamas he atacado á la religion, y yo no puedo retractarme de haber dicho la verdad." Si un mal sacerdote fué à molestar al Sr. Morales en el lecho de la muerte, si un mal sacerdote fué á perturbar y fatigar al Sr. Morales cuando ya sentia las ansias de la muerte; si un mal sacerdote, el mismo que le habia impartido todos los ausilios espirituales al Sr. Morales, quiso sacar un arma de la debilidad de un moribundo, un bueno y

Libertad de cultos.
El Sr. Gamboa.

virtuoso liberal ha resistido enérgicamente, y ha mostrado al llegar à la tumba, su valor y sus convicciones.

Señor, repito y repetiré mil veces, que la libertad de cultos es una necesidad, porque lo es la emigracion. Sí, Señor, por mas que el Sr. Escudero nos diga que no es la intolerancia el motivo de que la emigracion no venga; porque nosotros les citamos hechos y á los hechos no se debe contestar mas que con hechos. Es un hecho, Señor, que la colonia que iba á venir á Nuevo-Leon no vino por falta de libertad de cultos: la que se quiere establecer en el Estado de Veracruz, presenta las mismas dificultades, y en fin, se han citado muchos hechos, miéntras el Sr. Escudero no presenta ninguno.

Se nos amenaza, Señor, con que la reaccion proclamará la carta de 24 sin reformas. La amenaza no es nueva: sí, la reaccion ha llegado hásta el mismo seno del congreso: sí, aquí mismo se nos proponia la carta de 24 con algunas ligeras reformas. Se queria que no hubiera vice-presidente, que se variara el modo de elegir senadores, y otras cosas insignificantes, sin entrar en las reformas que la nacion necesita, sin entrar en corregir los males que nos destruyen. Por fortuna, Señor, la càmara tuvo el buen sentido de rechazar el pensamiento, y me complazco, Señor, en confesar que muchos de los señores diputados que estaban por la idea lo estaban de buena fé: sí, una inmensa mayoría de la càmara está animada de los mejores sentimientos, de las ideas mas liberales.

Se nos dice "no es tiempo." ¡Oh fatal, "no es tiempo!" Decid, vosotros los moderados, los del "no es tiempo" si hubiérais estado en Francia en 1789, hubiérais dicho que era tiempo de la gran reforma de aquella nacion? No, hubiérais dicho como los moderados de esa época "no es tiempo." ¡Si hubiérais estado en Madrid el 2 de Mayo, cuando aquel pueblo se levantó en masa para arrojar al injusto invasor, hubiérais dicho que era tiempo? En 810, en 821 ¿hubiérais dicho que era tiempo de hacer nuestra independencia? ¡Y despues, hoy mismo, no se dice que no somos capaces de gobernanos, que somos indignos de ser independientes! ¡Oh, siempre, siempre sois vosotros los del "no es tiempo." (*Aplausos.*)

Señor, decia Barnave "que por un principio se debian sacrificar todos los sentimientos." En ese caso estoy yo y lo está el partido liberal progresista. Sí, estamos dispuestos á todo: tal vez este mismo pueblo que hoy nos aplaude, seducido, engañado, escitadas sus pasiones, porque el pueblo como el hombre individualmente, tiene pasiones, y pasiones vehementes, se levante y nos destruya; pero al morir, Señor, bendecirémos la mano que nos hiere, porque trabajamos sin intereses bastardos, por el pueblo y para el pueblo.

Voy á concluir, Señor, porque me he dilatado mucho. Señor, quiero invitar al concluir al gobierno, para que no se detenga en el camino de la reforma. El plan de Ayutla abrió las puertas á esa reforma: el plan de Ayutla, nos dejó libres y sin trabas para caminar por la senda del progreso. Aprovechemos, pues, la oportunidad. No olvide el gobierno, Señor, ni un momento, que si Luis XVI el año de 1790 hubiera seguido en la senda de la reforma que habia emprendido la Francia; que si Luis XVI no hubiera retrocedido á los primeros pasos, Luis XVI hubiera dirigido la revolucion, la hubiera llevado á un término feliz, sin que la sangre francesa hubiera empapado el suelo de la patria. Luis XVI contaba con el cariño de su pueblo, Luis XVI contaba con el prestigio de la monarquía de diez y ocho siglos, y hubiera triunfado: la opinion que acabo de vertir no es mia, sino de hombres muy sabios. Pero Luis XVI se espantó, Luis XVI dió un paso atrás, dos, y tres, y cayó; y al defender su corona perdió la cabeza y la monarquía. Los pueblos cuando siguen el camino de la reforma, son un torrente que nadie puede contener, y que se tranquiliza cuando han conseguido su objeto. No querais detener el curso del progreso, porque ninguno lo podrá conseguir. ¡Por último, Señor, yo no temo la reaccion, ni temo el despotismo, porque si hay tiranos, si hay Santa-Annas, hay tambien pueblo, que tire á los tiranos, que tire á Santa-Anna!!" (*Estrepitosos aplausos.*)

Libertad de cultos. El Sr. Aguado.

El Sr. Aguado dijo:

"Voy à comenzar mi discurso por las últimas frases que ha pronunciado el señor diputado que acaba de hablar. Nadie puede detener á los pueblos en el camino de las reformas sin producir grandes conflictos, testigo la revolucion francesa à fines del siglo pasado. Es verdad, Señor; pero nadie tampoco sin pensar puede apresurarlas ni anticiparlas à su época, sin causar inmensos males: dígalo si no esa misma revolucion que en su frenético delirio, hollando todo lo que habia de mas sagrado, llegó hasta el estremo de tributar culto à la diosa razon; pero despues abrumada con todos los crìmenes cometidos á nombre de la reforma, retroceder y sepultarse ahogándose en el lago de sangre formado con la de sus promovedores y sus víctimas. Nadie, pues, puede retardar ni anticipar el curso que la naturaleza ha marcado á las cosas y à los pueblos; pero entrando en la cuestion del dia, que es el articulo que está á debate, diré que: ella despues de cuatro dias de discusion, aun está intacta, sin que hasta ahora se hayan contestado los argumentos y dificultades que se presentan contra dicho artículo, porque los señores de la comision y los que en su union lo defienden, se han formado un círculo del que no quieren salir; si se le

Libertad de cultos.
El Sr. Aguado.

dice que la libertad de conciencia por consistir en el derecho íntimo, interno y privado con que el hombre puede adorar à Dios, no puede figurar en una constitucion, porque esta no puede ocuparse de otros actos que los esternos y públicos, dicen que el artículo 15 no habla de la libertad de conciencia, sino de la libertad de cultos; si se les dice que en este caso esa libertad viene á constituir un derecho político, y por consiguiente subordinado su ejercicio à la conveniencia social, responden que no, que libertad de conciencia es un derecho inalíneable, irrestringible é inmodificable; si se les replica que por sus mismas esplicaciones la libertad de conciencia es distinta y diferente de la libertad de cultos, nos contestan con declamaciones y gritos, llamándonos à los que hacemos la oposicion moderados, conservadores, retrógrados, reaccionarios, y estas vociferaciones, esta palabrería, es la única respuesta que para solucion dan á nuestra réplica: y para eludir la dificultad y esquivar la cuestion, se han supuesto vencedores, aclamando: hemos triunfado, ya la oposicion reconoce el principio de libertad de conciencia, y solo se atrinchera en las fórmulas, como quien dice, en nada, para no contestar; y á qué creis, señores, que le dan el nombre de fórmula? al artículo 15, sí, á este artículo porque en él està la dificultad, y contra él son todos los argumentos que hemos presentado los de la oposicion, y á los que hasta ahora no han podido contestar sus señorías; mas para eludir, como he dicho ántes, la cuestion, y descender al terreno de la práctica y de la política, à donde los hemos llamado y al que no quieren venir, desentediéndose de todo, se esfuerzan en demostrar que la tolerancia de cultos debe establecerse, y para esto nos citan algunos testos truncos del Evangelio, algunos hechos históricos, y agregan que debemos establecerla porque así se encuentran en las naciones mas civilizadas de Europa, y porque ella facilitará la inmigracion á nuestro pais.

Señores, yo no me ocuparé de contestar las citas truncas del Evangelio que han aducido, porque ellas de esa manera prueban mucho, y por lo mismo no prueban nada; el testo, *amaos los unos á los otros*, si puede probar el establecimiento de la tolerancia, tambien puede probar el socialismo, y hasta el comunismo de la muger entre los hombres; todo esto cabe, señores, en ese principio de amaos los unos á los otros; si Jesucristo en esas palabras y otras de sus Evangelios, que los señores de la comision han citado, hubiera querido enseñar lo que sus señorías pretenden, naturalmente ocurre, como á mí me ha ocurrido, esta triste y desconsoladora reflecsion: luego Jesucristo vino à este mundo á padecer y morir inútilmente, puesto que con sus doctrinas no vino á sacar a los hombres, sino á

confirmarlos, en los estravíos y errores en que estaban antes de su venida; por lo mismo, señores, no me ocuparé de contestar esos absurdos. Libertad de cultos. El Sr. Aguado.

Entre los hechos históricos citados para probar la necesidad y conveniencia del establecimiento entre nosotros de la tolerancia de cultos, se refieren las guerras de las Cruzadas y las que á fines del siglo XVI y principios del XVII inundaron de sangre à la Europa, asegurando que todas ellas no tuvieron otra causa que la intolerancia religiosa; en cuanto á las primeras no me ocuparè de desvanecer equivocaciones, píntelás con coloridos odiosos, quien ignore que un sentimiento generoso les diô orígen, y que sus consecuencias fueron de grandes é inmensos resultados para la civilizacion del mundo, hágales, pues à las guerras de las Cruzadas aquel cargo quien no sepa leer ni comprender la historia; en cuanto á mí y lo que cumple á la discusion, me basta lo que he dicho; por lo que respecta á las que á fines del siglo XVI y principios del XVII inundaron de sangre la Alemania, la Holanda, los Paises Bajos, la Flandes y la Francia, que tambien dicen los señores de la comision, no tuvieron otra causa que la intolerancia religiosa, la inquisicion, cuya crueldad y horrores se nos pintan tambien como una de sus consecuencias; ¿serán, señores, como se pretende, una prueba en favor de lo que se asevera? Yo creo que nó, sino que por el contrario, todas esas querellas y todos los cáusticos horrores y martirios de la inquisicion, bien analizados y ecsaminados con los ojos de la filosofia y de la imparcialidad en el terreno práctico de los hechos, solo vienen á demostrar esta triste verdad, que siempre que por primera vez se quiere introducir ó establecer en una nacion un culto diverso del que profesa el pueblo, surge inmediatamente una guerra de religion; de aquì es, Señor, que para mì la consecuencia lógica y natural que resulta de esas guerras y de esos hechos, no es, como pretenden los señores que defienden el artículo, *esto produce la intolerancia,* sino al contrario, querer introducir y establecer la tolerancia en un pueblo que no la quiere ó no está dispuesto y preparado para recibirla, es lo que ha ocasionado y ocasionarà siempre las guerras de religion.

Por esto, Señor, á mi juicio, los señores de la comision, y los que en su union defienden el artículo, debian demostrarnos, no que en esta ó en la otra nacion ha habido guerras por causa de la religion, sino que en la república no puede haberlas, porque el pueblo quiere y está dispuesto á recibir y admitir la tolerancia de cultos; pero sobre esto han guardado un alto y profundo silencio, y con razon, porque no tienen ningun hecho, ninguna prueba que justifiquen que el pueblo mexicano quiere y está dispuesto para admitir como un derecho constitucional la libertad de cultos.

Si, pues, los señores que sostienen el prò no pueden decir que el pueblo

Libertad de cultos. El Sr. Aguado.

mexicano para sí quiera la tolerancia de cultos, le falta el principal fundamento con que como legisladores puedan establecerla como un principio constitucional, y supuesto que sus señorías reconocen y profesan el otro principio de que la soberanía reside en el pueblo, y que la voluntad de este es la suprema ley de la nacion; yo no creo que pretendan contrariarla, estableciendo un artículo por el que manifiesta y positivamente no está la nacion mexicana, à no ser que sus señorías digan con el frio y sangriento Robespierre: perezca esta, ántes que este principio; puédese juzgar á los hombres y á las naciones como debian ser para los utopistas y para aquellos cuyas teorías no saliendo de sus cabezas ó de los retretes donde las forman, en nada pueden inquietar al género humano; mas los legisladores para manifestarse sábios, y llenando su mision, deben considerarlos tales como son.

Faltando, pues, la razon principal, que es la voluntad del pueblo para la sancion de ese artículo, paso à ocuparme de las otras dos que se traen en su apoyo, una de imitacion, cual es que la tolerancia està establecida en otras naciones; y la segunda, que ella facilitarà la inmigracion á nuestro pais.

En cuanto à la primera, no hay que perder de vista las guerras que por confesion de esos mismos señores han precedido al establecimiento de la tolerancia de cultos, ni mucho ménos lo que sobre el particular nos enseña la historia, y es que dicha tolerancia se ha reconocido despues que de hecho ya ecsistia en esas naciones: así vemos que en la Holanda, los Paises-Bajos, la Alemania, los Estados-Unidos y en las otras que la tienen establecida, no fué el ejercicio de diversos cultos la consecuencia de su libertad establecida como un derecho, sino al contrario, este vino despues que se reconoció la necesidad de establecerla, no como un bien, sino como un mal que evitaba otros mayores; si pues se pretende que nosotros establezcamos la tolerancia porque en esas naciones ecsiste, ¿no es lògico y consecuente que así como en ellas se estableció despues que ecsistian y se presentaron cultos y sectas diferentes que pedian libertad para su ejercicio, nosotros esperemos lo mismo?

No se vaya á pretender que yo quiero que como en esas naciones, solo se establezca hasta que hayan corrido torrentes de sangre, porque ademas yo que no quiero eso, los que sostengan lo contrario deben probar que esas guerras tuvieron como objeto y no como medio la libertad de cultos: el deseo de independencia en unos y el de hacerse reyes en otros, sustrayéndose del dominio de Felipe II, como sucedió en Flandes, la Holanda y los Paises-Bajos: el adquirir mas franquicias contra el emperador

de Alemania, como sucedió con algunos de sus electores: el sustituir á la dinastía reinante, como sucedió en Francia, y el cohonestar lúbricos y torpes matrimonios, como sucedió en Inglaterra con Enrique VIII, fueron los objetos de esos trastornos y guerras, y el pretesto con que las promovieron la tolerancia religiosa.

Libertad de cultos. El Sr. Aguado.

Pero ya sea que en todas ellas, la tolerancia haya figurado como medio ó fin: siempre aparece de una manera innegable que establecerla ántes de que el pueblo esté dispuesto à recibirla, no es hacer otra cosa que soltar un botafuego mas que ponga en combustion à la sociedad; si pues lo que ha pasado en otras naciones debe servirnos para constituir el pais, aprovechemos tambien las lecciones de su esperiencia, y no la declaremos como un derecho constitucional, si queremos evitar la guerra de religion, sino cuando como en ellas, de hecho ecsista en nuestro pais; obrando así imitarémos á la república vecina, que se nos presenta para modelo.

La otra razon de que con ella se facilitará la inmigracion, es mas especiosa que positiva: la Irlanda no está poblada de solo católicos? ¿no es nuestra religion la dominante en Francia y profesada por la mayoría de la nacion? ¿La Alemania misma no contiene un gran número de estos fieles? ¿Por qué, pues, al emigrar de su pais no vienen al nuestro, sino que prefieren la república vecina? ¿No tenemos nosotros sus mismas creencias y adoramos á Dios bajo el mismo culto que ellos le profesan? Señores, no nos hagamos ilusiones; los tiempos en que los hombres abandonan sus hogares y su patria por solo adorar à Dios de cierto y determinado modo ya pasó; hoy el bienestar de la familia, la seguridad de mejorar su suerte y el proporcionarse con ménos penuria los recursos para cubrir sus necesidades, es lo que obliga á los hombres á salir de su patria, y para dirigirse á otra, no ven si hay tolerancia de cultos, sino paz y seguridad.

Mas uno de los señores de la comision ha hablado de una colonia que pretendió establecerse en la república, compuesta de treinta mil alemanes, y la que dejó de venir porque no se le permitió el ejercicio de su culto ni la instalacion del jurado, únicos requisitos que ecsigió: treinta mil familias suponen mas de cien mil personas, y esto me hace dudar del hecho; pero suponiéndolo cierto, ¿conviene á la república esta inmigracion por colonias? ¿No tenemos muy fresco lo que nos ha pasado en Téxas?

Señores, nosotros vamos à dar una constitucion, no para los Estados-Unidos, ni para Inglaterra, sino para el pueblo mexicano, y al desempeñar tan grave mision, debemos ver y ecsaminar, no si los principios bajo que vamos á constituirlo, son ó no observados y establecidos en esta ó en aquella otra nacion, sino, si son principios y adecuados à los usos, costum-

Libertad de cultos.

El Sr. Aguado.

bres, hábitos, y aun á las preocupaciones de nuestro pueblo: ¿creeis, señores, que el legislador de Esparta hubiera sido tan grande, y podido hacer fuerte, poderoso y feliz al pueblo espartano, si para constituirlo hubiera querido asimilarlo à la república de Aténas? ¿O que esta hubiera sido la gloria y el honor de Grecia, si hubiera copiado la constitucion de aquel? Eran dos pueblos, aunque vecinos, distintos en carácter y en costumbres; pero sus legisladores tuvieron la sabiduría de dar leyes anàlogas á sus hàbitos, à sus virtudes, y aun à los mismos vicios; y hé aquí que de este modo por diversos medios, hicieron de esos dos pueblos las naciones mas poderosas y civilizadas de la Grecia.

Señores, las constituciones no se crian ni se inventan, para que sean buenas, para que den los resultados políticos y sociales que se esperan, no deben ser otra cosa que el retrato, por decirlo así, del pueblo para quien se forma: ¿no vemos en los Estados-Unidos en medio de esa democracia pura que tanto se admira, en esa su constitucion liberal que tanto se decanta, consignado el principio mas atroz, el mas cruel, el mas humillante para la especie humana, cual es la esclavitud? Si, pues, ese pueblo que hasta la hipérbole se proclama liberal y democrático, en su constitucion tiene enclavado un artículo que deshonra á la civilizacion y al género humano, porque así lo ecsijen sus preocupaciones, sus necesidades ó su holganza, ¿será mengua en nosotros que para establecer como derecho la libertad de cultos, esperemos á que de hecho ecsista entre nosotros?

De los hechos que he referido, todos constantes en la historia, sin ningun esfuerzo sè ve: primero, que las constituciones deben ser adecuadas á la ilustracion, à las costumbres, aun à las preocupaciones y errores del pueblo para quien se dan: segundo, que la tolerancia no de todos, sino de algunos cultos, diversos del que profesa la nacion, se ha establecido despues que una parte de la nacion de hecho profesa el culto diverso, y por último, que la tolerancia no como un bien, sino para evitar mayores males, se ha establecido en las naciones que hoy la tiene directa y principalmente para los individuos que forman esas naciones, y solo indirecta y secundariamente para los estrangeros; por consiguiente tambien se vé claramente que no ecsistiendo ninguna fraccion del pueblo mexicano que profese otro culto que el católico, es inútil y aun ridículo consignar en su constitucion un artículo que rechaza por la unidad de su creencia.

Habiendo, pues, una grande diferencia entre la tolerancia parcial que ecsiste en las naciones, cuyo ejemplo se nos propone, y los términos absolutos en que está redactado el artículo que se debate, el ejemplo de esas naciones no le pueden servir de arrimo ni de apoyo.

Efectivamente, señores, lo indefinido y lato del artículo es tal, que sus mismos autores han convenido en que los cultos que pugnen con la moral, como el islamismo, el de los mormones y otros, no deben ser permitidos; si pues entre nosotros, segun sus señorías, se han de tolerar solo los que no pugnen con la moral, el artículo por solo esta restriccion viene abajo, y el tal derecho de libertad de cultos absoluta, como está en el artículo, no es mas que un sarcasmo, porque ademas que entónces ese derecho queda restringido á solo los cultos, cuyo ejercicio no pugne con la moral, porque esta condicion queda sujeta tambien á la prévia calificacion, porque sin esta el islamismo y otros de este jaez se ejercerán contra la intencion de esos señores. Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

Si por este artículo solo se han de ejercer los cultos que no pugnen con la moral, é impedir los que no lo sean, estando comprendidos unos y otros en los términos absolutos en que está redactado, será posible hacer lo que quieren sus señorías, sin llevarnos directamente el apoyo de donde quieren separarnos, cual es la guerra de religion.

Si para hacer esa clasificacion tenemos que sentar una regla, el Sr. Mata ha dicho, y yo convengo con su señoría, que la moral no es la base de la religon, sino al contrario, que la religion es la base de la moral: si esto es cierto, como evidentemente lo es, nos vemos en el caso siguiendo la intencion de los individuos de la comision para tener aquella regla, de fijar de antemano cuàl es la religion cuya moral deba servir para juzgar y calificar las otras que deban tolerarse juntamente con ella, ¿y esto es posible?

Si por huir esta dificultad, ó porque no se esté conforme con el principio ántes sentado, lo que no espero, se dijese que la moral es la base de la religion, como es imposible separar estas dos ideas, moral y religion, y todos los pueblos del mundo han tenido una y otra, seria preciso para encontrar la moral sin confundirla con la religion, ocurrir á un pueblo de ateos para saber qué era lo que ellos tenian por bueno, y cuàl lo que reputaban malo, y que esto sirviera de regla para calificar los cultos, ¿y no es esto un absurdo?

Señores, es necesario convenir en que el art. 15 redactado en términos absolutos como lo está, es inmoral, y un pretesto mas para tantas revoluciones como suceden entre nosotros; por lo mismo yo votaré en contra, y solo estaré por el artículo que consigne este hecho, que es una verdad: *la religion del Estado es la católica, apostólica, romana.—He dicho.*"

El Sr. Zarco dijo:

"Si los usos parlamentarios parecen imponerme el deber de contestar



Libertad de cultos. El Sr. Zarco. el discurso del Sr. Aguado, creo que puedo apartarme un poco de este camino, y que gran parte de lo que voy á decir servirá de respuesta al señor preopinante.

En esta ámplia y solemne discusion, muchos señores diputados han consignado sus ideas por escrito; de aquí nos resulta la inmensa ventaja de tener un testimonio auténtico de sus opiniones; pero de aquí nace tambien el inconveniente de que en realidad no haya habido debate, pues los discursos escritos, no se chocan, no se encuentran, no se contradicen, no se salen al paso, sino que toman distinto rumbo, y así sucede que muchas objeciones de los impugnadores de la libertad de cultos, parecen estar en pié por falta de réplica. Me propongo, pues, hasta donde me sea posible y hasta donde me permita la hora avanzada en que comienzo à hablar, ocuparme de las ideas principales que se han emitido por los oradores mas notables en contra de la libertad religiosa.

Con satisfaccion se ha notado ya, la circunstancia de que nadie se ha atrevido aquí á contrariar la libertad de conciencia. En efecto, el reconocimiento de este principio ha sido el ecsordio obligado de los ministros, de los diputados liberales, de los diputados que no lo son, y de los que tiemblan y retroceden espantados al llegar á una consecuencia precisa. Pero este baño de liberalismo que se han dado todos, vale bien poco en este debate. Aunque quisieran, no podrian atacar de ningun modo la libertad de conciencia, porque no hay quien tenga poder para tanto, y porque la conciencia, segun la poética espresion del Sr. Lafragua, es el templo à cuyos umbrales no puede llegar la accion del legislador. Señores, ni la Inquisicion pudo atacar à la conciencia, ni los Guzmanes, ni los Torquemadas descubrieron el medio de invadir este santuario, y si el Santo Oficio quemaba hereges, se fundaba en actos esternos, en la emision de la palabra y nunca en la idea del sentimiento que no podia conocer. Nada, pues, tiene que agradecer la causa de la civilizacion á los que aquì proclaman la libertad de conciencia y se detienen sin dar un paso adelante. ¿De qué servirá un derecho que nadie puede ejercer?

Al levantarme á defender el artìculo, debo hacer una esplicacion, para que no se me tache de inconsecuente. Lo combatì al empezar la discusion porque lo queria yo mas ámplio, mas franco, mas terminante. Las esplicaciones de la comision, particularmente las de mi ilustrado amigo el Sr. Mata, me han convencido de una manera satisfactoria de que el artículo es justo y conveniente, y sobre todo, señores, no vengo á defender la redaccion sino el pensamiento capital, el principio, para mí incontrovertible, de la libertad de todos los cultos.

El Sr. Castañeda, persona à quien mucho respeto, y mucho estimo, ha

sido el que ménos nos ha hablado de libertad de conciencia, porque acaso temia que lo acusáramos de inconsecuente, recordándole que en este mismo recinto defendió á la Compañía de Jesus en nombre de la libertad de conciencia. Y para que á nosotros los que votamos en contra de los jesuitas no se nos haga un cargo semejante, declaro que yo y los que opinan como yo, hubiéramos votado en favor de la Compañía, si fuera una sociedad mística, una sociedad religiosa; pero votamos en contra porque la consideramos como un club reaccionario, como una sociedad de conspiradores contra la libertad, porque la consideramos como la consideraron el rey Cárlos III y el pontífice Clemente XIV.

Libertad de cultos.
El Sr. Zarco.

El discurso del Sr. Castañeda se apoya en el infundado temor de que va á quedar proscrito el culto católico, de que el pueblo va á quedar sin su consuelo y sin su delicia en las plazas y en las calles. ¿Pero quién pretende esto, señores? ¿Queremos acaso como los emperadores romanos, que los católicos se vuelvan á refugiar en las catacumbas? No parece sino que el Sr. Castañeda se dirigia á los perseguidores del cristianismo. ¡El culto en las calles! no ecsiste, señores, no lo conozco, no hay culto en las procesiones, en las fiestas, en los víctores, en las loas, en llevar al Viático entre la multitud, en las ferias en que los juegos prohibidos y la mas completa disolucion se mezclan á algunas prácticas devotas. No es esta nuestra religion, y los verdaderos católicos deben sufrir al contemplar los actos de irreverencia á que dan lugar estas costumbres.

El Sr. Castañeda, acaso sin quererlo, porque yo recuerdo que fué el último defensor del órden legal, ha proferido aquí palabras sediciosas, ha escitado á los pueblos á la desobediencia, ha apelado temiendo su derrota, al recurso de la rebelion. ¿Qué significa si no, esclamar que la ley que demos no será ley, y decir que el pueblo tendrá derecho de levantarse contra nosotros? Inconcebible parece que así hable un diputado en el seno del congreso, cuando esta asamblea tiene plenos poderes para hacer la constitucion. Tranquilícese el Sr. Castañeda; no hay quien quiera perseguir al culto católico, y bien sabemos que aunque lo quisiera el congreso, los católicos no dejarian de serlo.

El ilustrado Sr. Cortés Esparza, propone el punto omiso. Yo creo que procede de buena fé; pero me separo de su dictámen, porque con la omision no conquistamos nada, y el punto quedará à merced de las leyes secundarias: un congreso permitirá levantar templos protestantes, otro los mandará cerrar, y de estas variaciones resultarán conflictos interminables y discordias religiosas, que queremos evitar los amigos de la libertad. Las doctrinas de su señoría sobre independencia entre la Iglesia y

Libertad de cultos.
El Sr. Zarco.

el Estado, son las mias; sus argumentos sobre que la ley no intervenga en las conciencias, son conformes con mis opiniones, y pueden servir sin duda para defender brillantemente el artículo, puesto que lo que quiere es, que ninguna ley, ninguna autoridad intervenga jamas en materia de cultos. Si su señoría opina por la omision, tratándose de un derecho tan precioso, opinará lo mismo tratándose de la libertad de la prensa, del derecho de reunion, del de peticion, y de todas las libertades civiles y políticas. Entónces no sé para qué tendriamos que hacer una constitucion. Aceptemos las omisiones, y no queda mas que la dictadura ilimitada.

El Sr. Cortês Esparza, que quiere la independencia de la Iglesia, incurre en una contradiccion al recomendarnos que celebremos un concordato. Esto es lo mismo que establecer una religion de Estado, que criar una religion dominante. El Papa, señores, no firmará un concordato con el sultan, aun cuando se trate de los católicos que vivan en Turquía, porque el Papa quiere ante todo que los gobiernos se declaren católicos y ofrezcan su proteccion al catolicismo. Su señoría sabe muy bien cuál es la política de la curia romana, la invasion en lo civil, aun en naciones poderosas; su señoría sabe la historia del concordato con Francia, ha visto el de Guatemala celebrado hace dos años, ha visto el concluido con Austria hace muy poco, y sabe que Roma es invariable en sus planes. Todo concordato se funda en restringir la libertad de la prensa, en autorizar la previa censura de los obispos, en reconocer como inviolable la propiedad del clero; en otorgarle el derecho de adquirir y en entregarle la enseñanza. Por todo esto, señores, yo no recurriria à un concordato.

El Sr. Arizcorreta ha hecho aquí una sàbia, erudita y sincera apología del catolicismo, que nadie ataca, y es el primero que ha comenzado á desconfiar del pueblo y á fundar sus resistencias en el sofisma político de: no es tiempo, tantas veces refutado en este congreso, y antes reducido á la nada por el ilustre Bentham. Nos ha dicho su señoría que no formamos una academia de literatos humanistas. No es esa nuestra pretension, no somos mas que legisladores, y no nos ocupamos de cuestiones abstractas; la de hoy es política, es social, es pràctica, y de su solucion depende el remedio de muchos de los males del pais y su honor ante el mundo civilizado.

Su señoría quiere restringir el culto esterno y estará por la tolerancia cuando venga la inmigracion. Las mismas razones hay para restringir todos los derechos, y á fuerza de restricciones, volverémos à los tiempos de Santa-Anna. Nosotros queremos la tolerancia precisamente para que venga la inmigracion, porque sin ella no vendrà, no vendrá nunca. Los

que así hablamos nos fundamos en hechos que nadie puede contradecir. El Sr. Arizcorreta ha confesado, que la mayoría del pueblo no tiene idea de Dios, que cuando mas se lo figura como un hombre de robusta pujanza, que le inspira miedo. Señores, no es esta la idea sublime, la idea magnífica del Dios de los cristianos; el poder del Criador en nada se parece á la pujanza de un hombre fuerte; sus atributos son la clemencia y la misericordia. Si nuestro pueblo llegara á tener la verdadera idea de Dios, con esto ganaria la sociedad, y si esto es lo que se teme de la libertad de cultos, se teme lo bueno y lo conveniente. Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

Yo creia que ciertas objeciones pasaderas como agudeza, no vendrian al parlamento; pero el Sr. Arizcorreta con toda su ilustracion, es de los que temen el islamismo con la poligamia y con el harem. Yo llego á dudar que de esto se hable con seriedad, y no sé de donde se espera que broten turcos en nuestro pais. Un turco en Paris, es un verdadero acontecimiento; un turco en cualquiera corte de Europa, es una cosa estraordinaria, porque los turcos no viajan, porque los turcos no emigran, porque los turcos no van á fundar colonias, sino que por el contrario, hoy abren las puertas de su imperio á todos los hombres, sin distincion de sectas. Pero supongamos por un momento que nos llega un torrente de turcos, ó vienen con el harem, ó vienen sin él, si lo traen, sus esposas en el acto de pisar el territorio de la república, dejan de ser esclavas, son libres y pueden decir á su bajá, beso á V. la mano, y dejarlo solo. Si el turco viene soltero, no podria aquí formar un harem, porque nuestras paisanas católicas, civilizadas y libres, no han de aceptar el matrimonio á la mahometana.

En Paris hay una mezquita para la embajada turca, y de esto no ha resultado un solo caso de poligamía. Tener mas ó menos concubinas, no es adorar á Dios. Las herencias seguirán como hasta ahora. Nadie quiere aquí destruir la institucion de la familia, y así lo prueban las elocuentes defensas que se han hecho de la dignidad de la muger.

El Sr. Arizcorreta se alarma tambien, figurándose que el primer congreso constitucional se va á componer de judios, metodistas, calvinistas, mahometanos, mormones, &c., &c. Esto no puede ser. Todo estrangero antes de naturalizarse consulta sus intereses, tarda en adquirir simpatías por una nueva patria, y de los muchos que se han naturalizado, no han venido á nuestros congresos sino como escepcion algunos españoles ú otros de raza española.

El pueblo ha de tardar mucho antes de tener plena confianza en el estrangero, y habrá un obstáculo invencible, el del idioma, á no ser que el

Libertad de cultos. El Zarco.

Sr. Arizcorreta, se figure un congreso convertido en la torre de Babel. Los colonos no serán abogados, ni literatos, serán artesanos ó labradores, y no es ni probable que sean electos diputados. El temor del Sr. Arizcorreta es para de aquí á 50 años, no hay que temer que los estrangeros nos vengan á quitar las curules.

Por otra parte, en Francia, donde la religion católica es la del Estado, en las asambleas legislativas, monárquicas ò republicanas, hay hombres de sectas diferentes; lo mismo sucede en el ministerio, y de esta union no ha resultado el menor mal. En Inglaterra donde hay una religion dominante, sucede otro tanto en el parlamento; y en los Estados-Unidos, donde hombres de cultos diferentes se encuentran en el congreso de la Union, y en todas las legislaturas, nada sufren los intereses del pueblo.

Los temores todos del Sr. Arizcorreta, no tienen el menor fundamento.

El Sr. Diaz Gonzalez, cree tener la fortuna de conocer la opinion pública mejor que nosotros. Se funda en representaciones, cuyo anàlisis he hecho en otra ocasion, en cartas particulares, en conversaciones privadas, y sobre todo, en un viage que ha hecho para esplorar la opinion. Pero, señores, esto no basta, porque el Sr. Diaz Gonzalez ha ido de México á Toluca, (*risas*) ha vuelto de Toluca á México, y aunque yo le agradezco mucho su larga peregrinacion en pos de la voluntad nacional, las noticias que nos trae de las personas con quienes habló en Toluca, no me parecen suficientes para ilustrar al congreso. El Sr. Diaz Gonzalez no considera la espresion de la prensa, ni la voluntad de todos los que á pesar de mil instigaciones no han querido suscribir representaciones. Su señoría opina que el legislador debe capitular con las preocupaciones del vulgo, y yo nunca seré de esta opinion. ¿Cómo seguir la opinion del vulgo cuando llegue la vez de tratar de si el poder legislativo ha de residir en una ó en dos cámaras, cuando discutamos el juicio por jurados y el juicio político? ¿Hemos de esperar lo que sobre estas cuestiones piensan las mugeres y sus confesores? ¿Hemos de ir à consultar con nuestros criados? ¿Qué opinarán ellos del juicio político? El legislador, señores, debe atenerse à la opinion ilustrada y no á la del vulgo ignorante, que sirve de instrumento á clases interesadas; debe hacer grandes beneficios y esperar que el pueblo los estime.

El Sr. Diaz Gonzalez ha tomado para sí, y esto me causa verdadero sentimiento, algunas de las espresiones que otros señores y yo, solemos pronunciar en contra de los abogados. Yo soy el primero en respetar esa noble profesion, en que un hombre se emplea en administrar justicia, en protejer al desvalido, en defender al inocente, en hacer efectivas las ga-

rantías sociales. Mi ánimo no es nunca atacar á los abogados que dan gloria al foro y à la magistratura. Yo ataco la manía de la abogacía, el prurito de reducir todo à una misma fórmula, el empeño de convertirlo todo en cuestiones jurídicas; yo ataco à los hombres especiales que todo lo quieren ver bajo el prisma de su profesion. Si el Sr. Garza Melo se burlaba hace poco del médico que en un jurado se ocupara de ver si el reo tenia la cara hipocrática, la misma burla merecen los abogados que en cuestiones políticas, económicas, religiosas, sociales ó diplomáticas, ya estén en el congreso, ya en el ministerio, se figuran siempre ante algun juzgado alegando testos de derecho.

Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

El Sr. Diaz Gonzalez concluyó abrazándose del pabellon de Dolores, porque en él está la Vírgen de Guadalupe; el Sr. Mata ha dicho ya que sobre gustos no hay nada escrito. Yo no esperaba oir hablar aquí de la Vírgen de Guadalupe, porque recuerdo su antagonismo con la Vírgen de los Remedios en tiempo de la insurreccion, en que estas Vírgenes, como los dioses de la Iliada favorecian á griegos ó troyanos, estaban una con los españoles y otra con los mexicanos. La historia de nuestras apariciones, la historia de nuestros milagros, las creencias del pueblo en estas materias, por piadosas que sean, no debian venir á este debate, sobre todo traidas por los que defienden el catolicismo. Yo á lo menos, que veo con respeto las cosas santas, no quisiera que aquí se hablara de apariciones.

El Sr. Fuente nos ha dicho que no legislamos para el género humano, sino para los habitantes de la república, y esta observacion se repite para atacar la seccion de derechos del hombre. El mismo ataque podia dirijirse á la Convencion francesa, que fué el primer cuerpo que proclamó los derechos de la humanidad. Bien sabia sin embargo, que legislaba para Francia y no para el mundo; pero sabia igualmente que un pueblo es hermano de todos los pueblos, que la causa de la humanidad es una en todas partes, y que los estrangeros merecen toda clase de consideraciones.

El Sr. Fuente cree que en otros paises se tomarán precauciones, que su señoría no sabe, ni yo tampoco, para restringir los cultos inmorales, los cultos idólatras. Yo creo que si hay tales precauciones, podiamos tomarlas nosotros para salvar la moral; pero nada hay que temer, porque la civilizacion actual se difunde por el mundo entero, porque ya no hay sacrificios humanos, y porque los pocos pueblos paganos no proporcionan colonizacion á ninguna parte.

El respetable diputado de Coahuila, habla de las esacciones del clero, de las reformas en este punto; el Sr. Prieto profundizando mas la cuestion,

Libertad de cultos.
El Sr. Zarco.

se ha estendido sobre el diezmo y los derechos parroquiales. No se trata de esto, señores; se trata de la libertad de cultos, medio único de corregir despues todos los abusos del clero.

El Sr. Fuente sostiene que el derecho debe venir despues del hecho, y nos pinta la historia de la tolerancia, diciéndonos que los cultos nuevos nacen en secreto, se estienden mas tarde, comienzan á pulular en público, son perseguidos hasta que sobreviene la guerra de religion, y despues cuando los hombres se cansan de aborrecerse y de matarse, empieza la tolerancia. No entiendo muy bien si esto se nos ofrece como receta; pero si así es, no lo acepto, porque precisamente queremos evitar todo odio, hacer imposible toda guerra. El Sr. Fuente, el Sr. Aguado y otros varios, repiten sin cesar que en todas partes el derecho viene *ex-post facto*. Y esto no es cierto, Señor; para hablar así, se necesita cerrar los ojos á sucesos contemporáneos, se necesita no haber sentido el estremecimiento del mundo en estos últimos diez años. La república de Costa-Rica ha proclamado la libertad de cultos antes de que ecsistiera el hecho; lo mismo ha sucedido en la Nueva-Granada, que es el pais mas progresista de la América española, y lo mismo por fin, acaba de suceder en Cerdeña, donde al tratarse la cuestion en el parlamento de Turin, se decia como aquí se dice: "Salvemos la unidad religiosa." Y en Cerdeña una vez decretada la libertad de los cultos, resultò que era mentira la unidad religiosa, pues mas de cincuenta mil sardos que habian tenido que fingirse católicos, erigieron inmediatamente templos protestantes.

El hecho ecsiste ya en México. Aquí hay comerciantes judíos que cierran sus tiendas el sábado; aquí hay familias protestantes que no aceptan una invitacion el domingo, porque ese dia lo consagran á la oracion. No pasemos, pues, por persecuciones ni por guerras de religion. Dar este consejo á pueblos que puedan llegar à la reforma de una manera pacífica, es tan absurdo como empeñarse en detener en la cama à un hombre que tenga sanos y espeditos sus miembros, aconsejándole que antes de levantarse se deje amputar una pierna, porque en la casa de enfrente hay un hombre que se ha hecho una amputacion y anda ya con muletas.

Se nos habla de actos de intolerancia en Inglaterra y en los Estados-Unidos. No sigamos este ejemplo. Yo observo que los católicos perseguidos aconsejan la tolerancia; que en Inglaterra la reclaman sus obispos y un ilustre cardenal, y que cuando los católicos se hacen del poder, se vuelven perseguidores. Esto no es cristiano, ni justo, ni consecuente.

Yo he atribuido la pérdida de Téxas, de California, de Nuevo-México y de la Mesilla, á nuestra intolerancia. El Sr. Fuente se ha servido contra-

decirme; pero no me ha convencido. Yo insisto en que si hace cincuenta años hubiéramos poblado la California, si hace treinta hubiéramos amalgamado allí nuestra raza con las razas europeas, si hace veinte hubiéramos permitido la libertad de cultos; la California, ese nuevo Eldorado con todos sus tesoros, seria hoy de México y no de los Estados-Unidos; de allí hubiéramos sacado fuerza y recursos para la guerra, y no hubiéramos tenido que ceder esa parte de nuestro territorio al firmar la paz de Guadalupe, porque cedimos desiertos y no paises en que la dominacion americana hubiera encontrado resistencias. Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

El Sr. Fuente nos recuerda que la legislatura de Coahuila tuvo la debilidad y la condescendencia de consentir la esclavitud cuando se la pidieron los colonos texanos. ¡Triste ejemplo de lo que son las transacciones! Yo no diré que el pueblo de Coahuila es bárbaro; pero sí que aquella legislatura se manchó sin lograr un buen resultado. No sigamos ahora ese ejemplo, no cedamos à las representaciones que se nos dirijen, porque echariamos sobre nosotros el ridículo y no evitariamos un hecho que tarde ó temprano ha de consumarse.

El Sr. Barragan quiere colonizacion; pero la quiere simplemente de católicos, porque católicos hay en Bélgica, en Alemania y en Francia. ¿Pero no vé su señoría que preguntar al estrangero cuál es su culto, ántes de abrirle nuestras puertas, es establecer una especie de inquisicion? ¿Quiere que le pidamos su fé de bautismo y su partida de casamiento? ¿Quiere que enviemos como agente de colonizacion una comision de teólogos que los ecsamine en los puntos del dogma? ¿No reflecsiona que así darémos lugar à que el proletario que tiene hambre, ó el proscrito que huye de sus tiranos, comiencen por engañarnos fingiéndose católicos?

Llego ya al discurso del Sr. Lafragua: antes de analizarlo diré que no entiendo la conducta del ministerio. El gefe del gabinete vino á oponerse de una manera terminante al art. 15; interpelado despues por el Sr. Prieto, declaró que el gobierno no tenia opinion, y por último el Sr. Lafragua ha impugnado la libertad religiosa como diputado y no como ministro. Entienda quien pueda esta conducta. A mí me parece que el gobierno baila en la cuerda floja. Yo no comprendo esa especie de dualismo del Sr. Lafragua; yo no concibo que un hombre de conciencia opine de un modo en la tribuna, y de otro cuando lleva la cartera debajo del brazo. Los hombres de principios los profesan siempre, y cuando llegan al poder es para hacerlos triunfar. Pero ya hable el diputado, ya hable el ministro, ó ya el diputado-ministro, veamos cuales son sus razones.

Es imposible incurrir en mas contradicciones que las que se notan en

Libertad de cultos.
El Sr. Zarco.

el discurso del Sr. Lafragua. El pueblo mexicano es el mas tolerante del mundo; el señor ministro abomina à los indiferentes en materias de religion; el pueblo mexicano es tolerante porque es indiferente; el señor ministro teme que el pueblo acuse al congreso de indiferente, y este pueblo tolerante é indiferente se vuelve á poco fanàtico y anda quemando templos protestantes. De este dédalo de inconsecuencias en las apreciaciones, no puede resultar mas que una monstruosa confusion, y así el Sr. Lafragua, que no sabe en qué apoyarse, no sabe al último qué es lo que quiere, ni qué es lo que no quiere. Aconseja á un tiempo que se reforme el artículo prohibiendo los cultos idólatras y contrarios á la moral; se declara por el punto omiso y quiere que se consigne el hecho de que la religion católica es la de la república. ¿Qué pretende, pues? Yo no lo sé, ni lo sabe tampoco su señoría.

Bastaria hacer resaltar tantas contradicciones si se tratara de otra persona; pero como el diputado no deja de ser ministro, y como la cartera puede dar algun peso á sus palabras, voy á entrar en un análisis mas detenido. Su señoría sostiene que las constituciones deben contener preceptos y no promesas. Perfectamente: eso queremos nosotros, y por eso imponemos el precepto de que nadie se mezcle en los cultos religiosos. Su señoría tuvo valor en 1846, de proclamar la libertad de conciencia; pero si rechaza ó teme las consecuencias de esa libertad, nada tenemos que agradecerle. Su señoría retrocede; ahora se opone à toda tolerancia, y en 1846, segun los pasajes de su Memoria, que se ha servido leernos, opinaba por la tolerancia en las ciudades principales de la república.

Ahora quiere restringir el derecho, quiere negarlo; para esto se funda en la regla de que la ley debe fijar el bien de la comunidad. ¿Y qué mal le resulta á la comunidad de que haya libertad religiosa? Su señoría la juzga innecesaria porque puede ecsistir el culto privado, porque cada cual en su gabinete puede ser judío ó protestante. Esto no basta, no puede bastar, sobre todo para las familias. Supongamos una familia católica donde esté prohibido el catolicismo, ¿quién dice misa dentro de la casa? ¿Confiesa el marido à la muger y á sus hijos? ¿Quién da la comunion? La necesidad del culto público es indudable: toda religion necesita templos y sacerdotes.

Yo creo que el pueblo mexicano es tolerante y que la intolerancia ecsiste en el clero y en los gobiernos que le dan la mano. El Sr. Lafragua dice, que ya está conquistado el principio de la tolerancia. Veamos como. En Morelia no hace un año que se juzgaba á una señora porque comió carne en Juéves Santo; en Chiapas en tiempo de Santa-Anna, se

dió un bando imponiendo multas á los que no oyeran misa, dejaran de confesarse ó de rezar la doctrina cristiana; en todo el pais la policía cuidaba de la guarda del domingo, vejando al comerciante y al artesano; en tiempo de libertad el cadàver del Sr. Gomez Pedraza ha sido lanzado de la Iglesia, y aunque el Sr. Pedraza no era protestante, sus restos han tenido que ir á buscar hospitalidad á un panteon de protestantes; al lecho de muerte del Sr. D. Juan B. Morales ha ido un clérigo fanàtico à quererlo hacer retractar de sus opiniones liberales; y si el ilustre católico cuya agonìa iba á turbar el espíritu de partido, hubiese estado delirante ó solo en su aposento, sin la vigilancia de su esposa, hoy el clero tendria en sus manos una arma terrible contra nosotros y lanzaria sobre nuestras frentes la nota de impíos: hace cuatro ó cinco dias el cadåver de una desgraciada que se quitó la vida en un momento de locura, ha estado á punto de ser ecshumado del cementerio para ser arrojado á un muladar. ¡Y està conquistado el principio de la tolerancia, cuando ni siquiera hay sentimientos de caridad! Yo no sé si el gobierno cerrará los ojos à estos escándalos; pero sí aseguro que miéntras el clero sea un poder dominante, no conquistarémos el principio de la tolerancia. Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

Si el pueblo es indiferente, como dice el Sr. Lafraguà, cosa que yo no creo, ¿por qué se empeña tanto en que el congreso se salve de la nota de indiferencia, cuando nadie puede hacernos este cargo despues de esta discusion?

Pero su señoría teme al mes de Abril de 1857, y nos lo anuncia en tono de pitonisa, y de una manera fatídica, como ántes anunciaban los agoreros la aparicion de los cometas. Yo creia que el mes de Abril era tan inocente como los demas, y no comprendo por qué ha de ser fatal para la tolerancia religiosa. Su señoría supone que entónces ya habrá un templo protestante en Tehuaçan ó en Xichú, que habrá un motin dirigido por el cura; muertos, heridos, robos, incendios; despues ahorcados, sentenciados à prision, y por último, aforo de muertos, reclamaciones diplomáticas é indemnizaciones pagadas por el erario. Tan lúgubres hipótesis no me alarman, porque no son mas que un cuadro de brocha gorda, un mero arranque de la imaginacion del señor ministro. Y en todas estas suposiciones hay cosas en verdad estrañas en quien es hoy ministro de Estado, y en quien ha tenido á su cargo la cartera de relaciones.

Si pronto hemos de tener templos protestantes, los tendremos en las ciudades donde haya familias que puedan sostenerlos. Si ocurre algun motin, la autoridad debe reprimirlo; si hay culpables, deben ser castigados; si el cura es el gefe de la asonada, el cura debe ser el primer ahorcado; y si hay daños y perjuicios que pagar, esto no toca al erario, sino á

Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

los promovedores del motin. Obrando así la autoridad, no habrá motivo para reclamaciones diplomáticas, que solo son legítimas cuando hay denegacion de justicia. Esto lo sabe el Sr. Lafragua mejor que yo. Es verdad que las pretensiones ecsageradas de algunos ministros estrangeros, la influencia de casas contrabandistás y la debilidad de algunos de nuestros gobiernos, suelen gravar á México con reclamaciones infundadas; pero si se pretendiera que le pagáramos á un estrangero el equipage que le quitan en el camino, ó el pañuelo que le saque en la calle un ratero, el actual gefe del gabinete no admitiria tan absurdas reclamaciones, y mandaria à los interesados ante las autoridades competentes. En casos de asonadas y desastres que un gobierno no puede evitar, no hay motivo para reclamaciones, y este principio no es de los demagogos, ni de los insensatos, lo ha sostenido el príncipe de Metternich, y lo han apoyado todos los gabinetes de Europa, cuando en 1848 varias casas inglesas reclamaban los perjuicios que les causaba la revolucion; y lo ha hecho valer con buen écsito la Nueva Granada contra la Francia, despues del motin reaccionario de Bogotá. El Sr. Lafragua cree que estamos ahora lo mismo que en 1846, y esto me esplica todos los errores de su política. Padece una grande equivocacion al suponer que nada ha aprendido este pueblo en diez años de infortunios y de sufrimientos, en diez años en que ha tenido guerra civil y guerra estrangera, en diez años en que lo han engañado los partidos dominantes y en que ha luchado con la tiranía venciéndola y aniquilándola. En todo ese periodo el progreso ha sido notable, la ilustracion se ha difundido, los errores han sido destruidos, y hoy la fraccion del partido moderado que, como sabe muy bien el Sr. Lafragua, impulsó la asonada de 1847 llamada de los polkos, para defender los bienes del clero, no volverà á cometer semejante desacierto. El mismo Sr. Lafragua ha progresado en sus ideas, tal vez sin sentirlo. En el congreso de 1842 en que comenzó su popularidad, propuso que se mantuvieran sin variacion las prohibiciones todas, y si hoy se quisiera atacar la libertad de comercio, estoy seguro de que su señoría seria el primero en combatir semejante absurdo.

El Sr. ministro de gobernacion es de los que temen que haya pagodas y mezquitas, y teocalis, y que resucite la idolatría entre los indios. ¡Temor infundado! si el indígena no tiene la ilustracion que yo deseara, no puede volver á un culto perdido hace 300 años, y de cuyas prácticas no queda ni la tradicion. Su señoría se fundaba en el peligro de una guerra de castas, y en un motin de Izúcar de Matamoros sobre cuestion de terrenos. Por fortuna en Izúcar se ha restablecido el órden, y así desaparece uno de los grandes fantasmas del Sr. Lafragua. Si hay peligro de

guerra de castas, esto nada tiene que ver con la cuestion de libertad de cultos; si el indio se levanta, es para reclamar la tierra, el agua que le arrebatan los propietarios. De estas cuestiones se ocupará el congreso con mas ó ménos acierto cuando ecsamine el voto particular del Sr. Arriaga, en el que no hay nada de robo ni de despojo, ni de delirios comunistas. Por fortuna en este pais es facilísimo mejorar la situacion de las clases trabajadoras, y procurar el bien de los proletarios, sin atacar en lo mas mìnimo el derecho de propiedad, que es una de las bases del órden social.

Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

Mucho se ha hablado aquí de colonizacion, y despues de los hechos incontestables, citados por el Sr. Mata, era de esperar que no se siguieran repitiendo los mismos argumentos. El Sr. Lafragua, lo mismo que otros oradores, ecsagera la inseguridad de nuestros caminos y los peligros á que está espuesto el estrangero. Señores, cuando la prensa europea ha tenido la manía de escribir contra México, se ha quedado muy atras de las injustas ecsageraciones que hemos oido en esta tribuna en boca de representantes del pueblo, y de un miembro del gabinete. A ser cierto lo que dicen, aquí se vive por milagro. El estrangero, al desembarcar, corre mas riesgos que en un mar borrascoso, infestado de piratas. Y esto no es cierto, señores; no es cierto que esta tierra hospitalaria, sea una tribu de salvajes.

El Sr. Aguado niega un hecho referido por el Sr. Mata, porque le parece escesivo el número de treinta mil familias. El Sr. Aguado no sabe sin duda que en Alemania la emigracion se hace en masa, que la favorecen los gobiernos, y la fomentan sociedades filantrópicas, para librar al escedente de la poblacion de los horrores de la miseria. Yo he visto, señores, las propuestas de esas sociedades filantrópicas, y todas reclaman como primera garantìa la libertad de cultos.

A los hechos referidos por el Sr. Mata, puedo añadir algunos otros. El Sr. Seiffart, ministro de Prusia, pidió, segun recuerdo, en 1846, tener en su legacion una capilla para el culto privado, y que se permitiera la entrada á los protestantes residentes en esta ciudad. Ofrecia que no habria ningun signo esterior que indicara el culto; que los alemanes concurririan los domingos como á una reunion privada, y que el capellan andaria de incógnito, sin siquiera recoger limosnas entre sus co-religionarios. El ministro que recibló esta peticion escribió al márgen: "Resérvese." Despues el ministro de Prusia instó nuevamente, y siempre: "Resérvese." Siendo ministro el Sr. Lacunza, me dispensó el honor de consultarme en este asunto, y yo, fundado en principios del derecho de gentes, y considerando que el lugar que ocupa una legacion està fuera del territorio del

Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

pais en que reside, opiné en favor de todas las pretensiones del Sr. Seiffart, creyendo que así podriamos decir algun dia que ya era tiempo, y que este preliminar nos encaminaria á la reforma. El gobierno oyó à otras personas mas inteligentes que yo, y por último pasó el negocio en consulta al venerable Cabildo Metropolitano de esta santa Iglesia Catedral. El Cabildo se enfureció, y escribió una resma contra mi humilde persona, porque habia yo sostenido la heregía de la extra-territorialidad de las legaciones estrangeras, y así me oponia al esclusivismo de la religion católica. Cuando el ministro de Prusia supo esta ocurrencia, perdió toda esperanza y cesó de trabajar como lo hacia en atraernos la inmigracion. En Alemania esto produjo el efecto mas desfavorable; el consejo de ministros de Prusia dejó de proteger los proyectos de colonizacion en Mèxico.

Despues de hecha la paz con los Estados-Unidos, se creyó en Europa que algo nos habia enseñado la esperiencia, y cuantas propuestas se nos dirigieron sobre colonizacion, reclamaban la libertad de conciencia.

No acepto tampoco la opinion del Sr. Olvera, aunque creo que es uno de los diputados que hablan con mas buena fé y no disimula ninguna de sus convicciones. Consignar el principio en la constitucion y dejar su aplicacion á los Estados, es avanzar algo; pero es tambien prolongar la agitacion en todo el pais, poner á cada legislatura en la situacion en que ahora nos encontramos, dar lugar á maniobras, à intrigas, y esponernos á luchas acaso terribles entre las localidades.

Conquistemos de una vez el principio, y encontrará aplicaciones donde lo reclame la necesidad.

Nada fundado, ninguna objecion séria se alega contra el artículo. Cuando se quiere dar à esta cuestion un carácter teológico y dogmático, yo miro junto al Vaticano levantarse la sinagoga y el templo protestante, y si el vicario de Cristo, el gefe de nuestra Iglesia, permite en sus Estados otros cultos, será sin duda porque en esto no encuentra un ataque á la religion verdadera. Es muy ridículo, señores, querer ser mas católico que el Papa.

Prodigar insultos al pueblo, llamàndolo fanàtico, idólatra, ignorante, supersticioso, es toda el arma que emplean nuestros adversarios para retardar la reforma que proclamamos. Nuestro pueblo es como todos los pueblos. No hay un pueblo sin supersticiones, no hay un pueblo de filósofos, de teólogos, de literatos y de abogados. Yo creo que el pueblo mexicano que me honró encargándome que lo representara en esta asamblea, es ilustrado, tolerante y generoso, y está preparado para la reforma que proclama la democracia. Vosotros los hombres sábios, los hombres superiores, los que veis en México una tribu de salvages, debeis ruboriza-

ros de tener que representarlo. Si yo pensara como vosotros, me avergonzaria de ser diputado. Libertad de cultos. El Sr. Zarco.

Para no capitular con el vulgo, para no representar á una horda que está sumergida en la barbarie, hariais bien en renunciar vuestro mandato de representantes. Perderiamos á muchos sábios, nos quedariamos sin muchos economistas, sin muchos hombres de Estado, sin muchos diplomáticos; pero tan grandes notabilidades no merecen representar al pueblo idólatra que va á levantar teocalis. Los que tan triste idea tienen de su pueblo, estarán avergonzados de hablar en nombre de masas brutas; no sé como quieren dirigir sus destinos é irlas à representar al estrangero. (*Risas.*)

Señores, aquí se evoca lo pasado. El Sr. Lafragua quiere volvernos á 1846. Otros intentan que retrocedamos á 1824, y hay un partido que todos conocemos, que suspira por 1808. Los hombres del porvenir, los hombres del progreso, no retroceden jamás. Si en 1824 no se inició este debate, esto dependió de las circunstancias, de que el pais estaba mas atrasado que ahora. Basta leer los nombres de los legisladores de entónces para comprender que votarian con nosotros en su mayor parte. Aquí tenemos un hombre que es monumento vivo de aquella época, el señor D. Valentin Gomez Farías, y yo estoy seguro, de que este resto venerable de 1824, votará por la libertad de cultos.

Este debate solo, vale un triunfo para nosotros, una victoria para la idea democrática. El congreso de 1856 tiene la gloria de haber abordado esta cuestion, sin vacilacion y sin miedo. Si perdemos hoy, ganarémos mañana, porque el porvenir es nuestro, no es de los hombres de lo pasado.

La simiente está ya echada, ha caido en buen terreno y ella fructificarà mas tarde ó mas temprano. Si los que la hemos arrojado en el campo de las ideas, si los que la hemos difundido en la inteligencia del pueblo, tenemos algo que sufrir, nada importa. La simiente fructificarà, yo lo aseguro, porque tengo fé en Dios, porque creo en la ley del progreso, y porque no temo que un Dios justo y misericordioso haya decretado la ruina de esta nacion desventurada! (*Estrepitosos aplausos*)

---

5 DE AGOSTO DE 1856.

Terminó el debate sobre el art. 15 del proyecto de constitucion. Se aprobó una proposicion del Sr. Anaya Hermosillo, á fin de que en cuanto hubieran hablado los señores que tenian pedida la palabra, se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido. Se notaba ya cierto deseo

Libertad de cultos. El Sr. Ampudia.

de llegar à la votacion. Estaban presentes los señores ministros de relaciones, de justicia y de gobernacion. El número de diputados llegaba á 110. Se veia à algunos de los que muy rara vez se sirven a istir à las sesiones; la concurrencia à las galerías era inmensa, y todo parecia anunciar que se llegaria á un resultado definitivo. No fué así, y la cuestion quedó emplazada para mas tarde.

El Sr. Ampudia dijo lo que sigue:

"Es una notoria audacia el que me lance á la tribuna para esponer mis ideas en asunto de tamaña trascendencia, y sobre todo, si se atiende à que ya lo han verificado oradores insignes, sosteniendo unos el art. 15, y contrariándolo otros; sin embargo, si guardara silencio en momentos tan solemnes, un profundo remordimiento me molestaria sin cesar por el resto de mi ecsistencia; así, pues, voy à abrirle al soberano congreso las puertas de mi pecho, para que vea, juzgue y decida.

Yo entiendo, señores, que tanto respecto del punto que se controvierte, como de todas las que legalmente estamos en la obligacion de encargarnos, cumpliendo nuestra dificil mision, debemos dejar en el lintel de las puertas de este augusto recinto, las preocupaciones de partido, los compromisos de banderías, las ecsigencias de cualquier género, y circunscribir nuestros pensamientos y nuestras resoluciones, al bien y prosperidad de la patria, en cuanto alcance, y nos sea posible, obrando con la energía del hombre libre.

Señores: Desde luego me pronuncio contra el art. 15, porque es contradictorio su espíritu al mismo fin que se propuso la comision, porque á la religion del pais le propone tacsativas, amenazándola, sin tomarse en cuenta que ese amago no puede absolutamente dar resultados satisfactorios; y en fin, por las luminosas razones que con elegante maestría han emitido los Sres. Prieto y Zarco.

Yo advierto enorme distancia entre el artículo que combato y el principio de tolerancia de cultos religiosos. En cuanto al primero, clara y sencillamente acabo de manifestar mi parecer; por lo tanto, prescindo ya de él como de cosa pasada en autoridad de cosa juzgada, y procedo à tratar el gran principio que nos ocupa, huyendo de los embajes, y circunloquios que siempre fastidian á los circunstantes.

Séame permitido un momento ántes de proceder al deslinde de la obra que me he impuesto, llamar la respetable atencion de los dignos representantes al predominio y tendencias de la democracia.

Es innegable que ella marcha íntimamente unida con la civilizacion por el ancho cuanto hermoso sendero que nos traza el siglo presente; que

ella se enseñorea en el vasto continente americano, luchando à brazo partido con las rancias y nocivas preocupaciones que nos legaron nuestros antepasados, y que la aristocracia en las repúblicas del continente de Colon, viene á ser la espresion de la ironía, ó un verdadero sarcasmo. Pero como todas las cosas en este mundo tienen sus límites, si la democracia pretende ir mucho mas allá de sus posibilidades, traspasando el valladar de la justicia, hermanada con la conveniencia social, ella perderá el inmenso terreno que con valentía ha sabido conquistar; sí, señores, como que mi pronóstico surge de las leyes inmutables de la naturaleza. Libertad de cultos. El Sr. Ampudia.

La grave, la trascendental cuestion de la tolerancia religiosa no debemos considerarla ni por el lado filosófico, ni ménos por el teológico. No nos remontemos à esas esferas, agenas, muy agenas de nuestra mision, ocupémonos de ella solo en lo tocante á la conveniencia, derechos y necesidades. Hé aquí el terreno en que deben encontrarse nuestras inteligencias.

Vamos ya à ecsaminar el pró y el contra.

Los amigos de la reforma, apóyanse en que ecsiste la tolerancia en las ilustradas naciones de Francia, Inglaterra y Estados-Unidos, y que conviene hagamos un empuje por imitarlas.

Los amigos del órden ecsistente objetan, que estando muy abajo de la altura civilizadora, de esas poderosas naciones, no es racional levantar el vuelo, sin los peligros que corrió Icaro, remontándose hasta las regiones del fuego.

Los reformistas se fundan en que siendo la despoblacion la causa primordial de la miseria pública, conseguiremos una potente inmigracion europea con la libertad de cultos, cesando así los males que aquejan á nuestras masas.

Los anti-reformistas contestan, que si los europeos tuvieran garantìas, seguridades y derechos que solo disfrutan á medias, ellos vendrán à torrentes prescindiendo de las ideas religiosas.

Los reformistas proclaman voz en cuello, que se interesan en esta cuestion los sagrados derechos de la humanidad, y que por lo tanto, debemos estendernos traspasando el círculo que abraza á la familia mexicana.

Los anti-reformistas alegan en contra, que en ninguna de las naciones citadas se ha consignado el derecho sino despues del hecho.

Los reformistas, que Jesucristo era verdadero demócrata, y que predicaba la fraternidad al género humano.

Sus opositores que están conformes con las doctrinas del Divino Maestro; mas que tambien recuerdan previno á sus discípulos dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César, siendo inadmisible los

Libertad de cultos.
El Sr. Ampudia.

términos de la comparacion entre el Verbo encarnado y el mísero mortal. Otros argumentos de igual peso, hánse dejado oir en la tribuna, no los referiré, porque molestaria ciertamente la atencion de la cámara, y procurando abreviar, resolveré el colosal problema de la manera que lo alcance mas propia y conforme à nuestra situacion actual.

Noto, señores, que en el mismo seno de la comision se han ideado cuatro maneras distintas de resolver la cuestion que nos ocupa:

1.ª Consignar el hecho de que la religion de la nacion mexicana es la católica, apostòlica, romana, suprimiendo la esclusion que de cualquiera otro culto hacia la carta de 1824;

2.ª Omitir todo artículo relativo á la religion;

3.ª Proclamar el principio y dejar su aplicacion á las legislaturas de los Estados;

4.ª Introducir la reforma como la consulta el artículo que está á discusion.

Yo me declaro en pró de la primera idea, porque me parece justa y conveniente, muy á propósito para cohonestar los estremos, para que un dia sea verdad práctica la libertad de cultos, y por fin, para evitar nuevas revueltas y nuevos desastres.

Contra esta idea se dice, que si se suprime la parte que habla de la esclusion en la carta de 1824, se consigna puramente un hecho sin conquistar ningun principio.

Pero yo opino que este es el mejor camino para llegar á la libertad religiosa, porque la constitucion ha de decir que lo que ella no prohibe espresamente, es permitido á los ciudadanos.

El pueblo mexicano es católico, tiene fé en su religion y tiene marcados instintos de conservacion y de progreso, es escesivamente dócil; ha dado grandes pruebas de ello, desde 1821; se le puede conducir con un cabello; pero si se le veja, si se le oprime, es terrible como un leon.

Yo deseo sinceramente la inmigracion como un elemento de órden y de prosperidad para la república, porque cuando nuestros terrenos estén cultivados, cuando el trabajo se estienda á todas las clases del pueblo, habrá mas seguridad y mas quietud, como se observa en los Estados-Unidos.

El orador concluye, sosteniendo que le parece indispensable consignar el hecho de que la religion católica es la del pueblo mexicano.

El Sr. Arriaga dijo, que la injusticia y falsedad con que los enemigos de la democracia han dicho siempre que en México es imposible la práctica de los principios democràticos, por la ignorancia y la indolencia del pueblo, resaltan ahora mas que nunca. Los conservadores calumniaban al pueblo, que ha estado dando repetidas pruebas de ilustracion, de inte-

ligencia, y de que mira con profundo interes los negocios públicos. Un pueblo que se identifica con la situacion, que escucha con recogimiento las palabras de sus representantes, y sigue con ansiedad la discusion en que se trata de su porvenir y de sus destinos, no es un pueblo ignorante, ni fanático, y la observacion de este solo hecho, destruye el Aquiles de los impugnadores del artículo, que repiten sin cesar que el pueblo se encuentra casi en un estado de barbarie.

Libertad de cultos. El Sr. Ampudia.

El orador tiene fé en el pueblo; no en su instruccion teológica, no en su ilustracion en jurisprudencia, sino en los instintos que lo inclinan al bien. Uno de los impugnadores se ha atrevido á decir en el calor de su improvisacion, que las constituciones deben acomodarse no solo á la ignorancia y á las preocupaciones del pueblo, sino tambien á sus vicios. Y el orador que así se ha espresado, ha tenido la dignacion de calificar de inmoral la idea del artículo!

Ya no es posible engañar ni alucinar al pueblo con la repetida especie de que se quiere destruir la religion cristiana. El pueblo no puede dar crédito á esta supercheria, porque sabe que la religion cristiana no tiene sus cimientos en arena, porque recuerda que el mismo Cristo aseguró que esta religion seria eterna y se estenderia por el mundo entero. Los que desconfien de esta promesa, parece que quieren desmentir al mismo Jesucristo. El orador es entusiasta cristiano, encuentra en el cristianismo las doctrinas de la libertad que todo lo purifican; pero no confunde la religion cristiana con los bastardos intereses del clero.

El orador ha dicho que tiene fé en los instintos del pueblo, y por lo mismo respeta y considera todas sus opiniones, aun cuando le sean contrarias. Da lectura à un papel que se ha fijado en las esquinas, haciéndole el cargo de haberse burlado del público, al esperar el dia en que se inició la discusion, los silbidos, las piedras y los palos ántes de hablar. El papel concluye con estas palabras: "abajo este gobierno.".

El orador nota que atacando el autor el art. 15, debia decir arriba este gobierno, siquiera porque el gobierno se ha declarado en contra de la libertad religiosa.

Esplica en seguida que no se quiso burlar del pueblo, sino que su ánimo fué cargar con toda la responsabilidad del artículo, ya que habia sido el primero en presentarlo á la comision y aceptar todas las consecuencias, por desfavorables que fuesen. Prescindiendo de su voz, que à veces se esfuerza para hacerse oir, de sus maneras que suelen ser bruscas, porque siempre habla con conviccion, asegura al pueblo y al autor del papel, que nunca quiere burlarse de nadie y solo desea defender con valor y conciencia todas sus opiniones.

Libertad de cultos. El Sr. Ampudia.

Entrando en la cuestion, sienta como indudable el principio de que la autoridad jamas debe intervenir en las conciencias, y se declara en contra de los que desean que sea punto omiso en el código fundamental la cuestion religiosa. No comprende el sistema de las omisiones, el sistema de los olvidos voluntarios, el sistema de las reticencias, y no sabe donde pueden conducir. Con las omisiones se defiende el ateismo, ó se defiende la religion, ¿se calla por vergüenza? ¿Se calla por duda? ¿O se calla por temor? Parece que este último motivo es el que inspira la idea del punto omiso. Es mas lógico y mas consecuente proclamar la intolerancia, proclamar el esclusivismo, que decidirse por la omision si lo que se teme es una revuelta en contra de la libertad.

Cuando el pais acaba de pasar por una revolucion, que proclamó la reforma, cuando el espíritu público ha estado en mayor ansiedad esperando el resultado de este debate, y en el estado á que ha llegado la cuestion, ya no es posible hallar un término medio, es preciso decidirse por uno ó por otro estremo y no empeñarse en huir el cuerpo á la dificultad.

La moral cristiana es la fuente de la civilizacion. Ella abolió la esclavitud, ella acabó con las castas, con los privilegios, y al proclamar que todos los hombres son hermanos, hijos de un mismo Padre que está en los cielos, estableció la igualdad, que es la base del sistema republicano. En una república, pues, no debe haber castas dominantes que tengan la direccion esclusiva de las conciencias. Decir república y religion esclusiva, es una contradiccion. Decir democracia, y limitar el modo de adorar á Dios, á Dios que es el mismo en todas las religiones, es una inconsecuencia.

Los que hablan de historia, debian demostrar que ha ecsistido una sola república democrática con el principio esclusivo en materias de religion.

Cuando se trata de los Estados-Unidos, hay quien eche en cara á la comision cierto gustillo de estranjería, y esto hace honor á la comision porque vé como hermanos á todos los hombres, cree digno de estudio un pueblo que ha resuelto grandes cuestiones, y que el odio jamas puede proclamarse en un congreso de liberales.

A los que dicen no es tiempo, les pregunta ¿cuando será tiempo? Ellos responden que cuando el pueblo esté ilustrado, cuando haya prosperidad, cuando haya bienestar. Esto es encerrar la cuestion en un círculo vicioso.

Supongamos que se trata de conquistar las cinco mejoras siguientes: Aumento de poblacion, educacion del pueblo, buena y sencilla administracion de justicia, reforma de los abusos del clero y buena legislacion,

¿por dónde empezar? ¿cuál es el punto de partida? ¿cuál es la primera reforma que hay que emprender?

Libertad de cultos. El Sr. Ampudia.

El orador ecsamina esta cuestion, y encuentra siempre como obstáculo los abusos del clero.

Si se quiere que la reforma de la sociedad preceda á la libertad religiosa, basta ecsaminar lo que el esclusivismo católico ha producido en 300 años para perder toda esperanza. Ese esclusivismo produjo la miseria, la abyeccion y la esclavitud, fué un elemento de la dominacion colonial, y contrarió tenazmente á la independencia.

Un diputado muy respetable ha dicho que la unidad religiosa es un principio fuerte, un vínculo de la nacionalidad. En esto no hay mas que deslumbradoras ilusiones. Conocemos la realidad porque hemos pasado por el conflicto, y aunque en la guerra con los Estados-Unidos nuestros gobiernos apelaron al sentimiento religioso, hubimos de sucumbir, porque el clero que tenia sus arcas henchidas de oro, vió con indiferencia, que los soldados se morian de hambre y porque codicioso y avaro y sin tener en nada la independencia de la república, fomentó, patrocinó, y acaudilló la infame asonada de los polkos, cubriendo á los que seducia con escapularios, reliquias y cabos de vela, y miéntras el clero defendia sus bienes con las armas en la mano, el enemigo estrangero desembarcaba profanando el territorio nacional. (*Aplausos.*) Y las vírgenes del santuario, entregadas á la oracion, fomentaron tambien la guerra civil, y entónces ese principio que se llama unidad religiosa, no fué un bien sino un mal.

Para demostrar la perniciosa influencia del clero en estos negocios políticos, da lectura á varios pasages de un folleto publicado hace algun tiempo por el Sr. Olvera.

Esta lectura es muy aplaudida.

El orador no encuentra en nuestra historia casos en que el clero haya contribuido á defender la independencia, como sucedió en España, en la guerra contra el capitan del siglo. ¿Ha habido, pregunta, en favor de la libertad algun cura de Zacapoaxtla? (*Aplaúsos*) Recuerda que el clero de Jalisco conspiró contra las instituciones liberales, y que varios de los canónigos que firmaron el plan del Hospicio, han sido elevados á la dignidad episcopal.

Para probar que el clero no tiene en nada la independencia de la república, da lectura á una nota oficial en que el general Scott comunicaba á su gobierno que la proclama que habia dirigido á los mexicanos para atraérselos á su favor, le habia sido sugerida por individuos notables del clero, y que estos le proporcionaron correos para hacerla circular en el interior de la república. (*Visible sensacion.*) Cree que al clero le importa

Libertad de cultos. El Sr. Ampudia.

mas la ley—Lerdo, que la libertad de cultos, y le parece que el gobierno, oponiéndose á la reforma, es inconsecuente y pide perdon al clero por los ataques que le ha dado; pero todo será en balde, que el clero no perdonará al ejecutivo, y el pais ha llegado à un estado en que es imposible toda transaccion.

La unidad católica, que tanto se decanta, es mentira: en los puertos y en las fronteras no hay cultos, ni cura, ni administracion de los Sacramentos; en el Mineral del Monte ecsiste una capilla protestante à ciencia y paciencia de las autoridades, sin que haya motines, ni incendios, ni nada de lo que tanto se teme. Si se quiere halagar al clero, bueno es recordar que esta clase no transigirà con la libertad.

Se ha atacado la precaucion del artículo sobre que la proteccion á la religion católica no perjudique los intereses del pueblo. El Sr. Lafragua ha sido de los impugnadores con un argumento verdaderamente original, y al orador casi siempre lo sorprenden las peregrinas argumentaciones del Sr. Lafragua. (*Risas.*) Este señor se alarma de la precaucion, y un momento despues, tomando el tono de Madama Roland, esclama: ¡Religion! religion! cuántos crímenes se han cometido en tu nombre! Esta esclamacion justifica por sí sola todas las precauciones. El orador no opina como otro señor diputado, que la libertad de cultos sea un derecho político, puesto que se estiende á los niños y á las mugeres.

Se muestra escandalizado de que la víspera un orador, dominado por el estraordinario fuego de su improvisacion, (*risas*) llegara á decir que con testos del Evangelio se pueden defender el socialismo, la comunidad de bienes y hasta la poligamia. Cuando se habla con esaltacion, es fácil decir disparates, y quien así ha hablado del Evangelio, se arrepentirá con solo un momento de reflecsion.

El orador hace despues un cumplido elogio del Evangelio, y lee gran parte de uno de los mas bellos capítulos de San Mateo.

Si es cierto que, como muchos dicen, donde se ha introducido un culto nuevo, ha habido guerras de religion, tambien lo es que esta calamidad se ha debido, no à los amigos de la tolerancia, sino á las medidas represivas de la autoridad.

Como se ha dicho que el pueblo nó quiere la tolerancia, y esto se apoya en las representaciones, el orador cuenta que una señora, cuyo nombre puede decir, hija de un liberal y viuda de otro liberal, fué à consultar à su señoría sobre si debia reunir firmas para una representacion, diciéndole que era hermana de la vela, que esto le tenia cuenta, y que si no regenteaba las firmas, se veria perjudicada en sus intereses. El Sr. Arriaga le contestó, que hiciera lo que mejor le pareciese.

El orador entra en consideraciones sobre el hecho de la esclavitud en los Estados-Unidos, alegado por varios oradores; reasume sus razones, y termina invocando el favor de la Divina Providencia.

Libertad de cultos. El Sr. Montes.

El Sr. Montes, ministro de justicia y negocios eclesiásticos, declara que habla en nombre del gobierno con la mayor franqueza y sinceridad; pero no para espresar las opiniones del gobierno, pues poco valen en los destinos del pais las ideas de siete personas, sino para espresar cuál es el concepto que el ejecutivo tiene acerca de la opinion pública en esta importante cuestion. Analiza el artículo, encontrando en él tres ideas capitales: la de introducir la libertad de cultos, la de dar preferencia y proteccion al culto católico, y la de limitar esta proteccion de modo que no perjudique los intereses del pueblo. Estas ideas son las que ha defendido la comision, y sobre las que el gobierno tiene que manifestar cuál es su criterio acerca del estado de la opinion. A esto sin duda se dirigia la interpelacion del Sr. Prieto, pues es preciso repetir, que no se trata de la opinion de las siete personas que hoy forman el gobierno.

En vista de la multitud de datos que están en poder del ejecutivo, asegura el gabinete que la reforma que quiere la comision conmoveria à la sociedad hasta en sus cimientos, y seria contraria á la voluntad de la mayoría absoluta de la nacion. Para mas corroborar este aserto, recuerda las peticiones que ha recibido el congreso y los discursos de los diputados de los Estados de México, Puebla, Guanajuato y otro, que han impugnado el artículo.

Pero el gobierno se ha conformado con estos datos, ha ecsaminado la índole de la sociedad, y se ha persuadido de que la mayoría absoluta del pueblo, compuesta de gente sencilla é iliterata, es fácil de engañar y de estraviar en esta cuestion; ha ecsaminado tambien la historia, y se ha encontrado con que esta clase de reformas nunca se introdujeron sin conmociones, y con que Lutero, Calvino y Enrique VIII fueron perseguidores é intolerantes. En la historia de México se vé que en la lucha de independencia, desde Hidalgo hasta Iturbide, todos los caudillos proclamaron la idea católica.

El gobierno, que tiene que hablar con toda franqueza, protesta sinceramente, que respeta y acata el patriotismo y el valor civil de la comision, y que aunque no viera en ella á sus amigos, bastaria oir sus elocuentes discursos para reconocer su buena fé, su ilustracion y su ardiente amor à la patria.

¿Pero por qué el gobierno que profesa ideas liberales, cierra los ojos, encoge los hombros y huye de la reforma? ¿Por qué quiere ser mas in-

Libertad de cultos. El Sr. Montes.

tolerante que el Pontífice, como decia uno de los oradores de la víspera? El señor ministro se aparta de toda recriminacion, porque considera que esta cuestion no debe ser la liza en que combatan los dos poderes para dar el triunfo á los enemigos de la situacion, y porque reconoce la buena fé de todas las opiniones.

La libertad de conciencia no es un principio nuevo, no es tampoco un derecho, es una facultad natural y es el libre albedrío; pero de reconocer esta facultad no se infiere la facultad de los cultos. A las ideas de la comision puede oponerse la autoridad de Lock, que aconseja que no se consienta ni el ateismo ni las sectas que se entregan á impurezas contrarias á la moral. No hay término medio: ó se acepta el yugo blando de la autoridad, ó se cae en el indiferentismo, y mas tarde en el ateismo.

El gobierno quiere la inmigracion; pero no considera que no venga por la intolerancia. En 1841, Yucatan se dió una constitucion y proclamando la libertad de cultos no logró atraer á los estrangeros. Desde 1821 hasta ahora, han venido à México muchos estrangeros católicos y se han vuelto á su país, porque aquí no ha habido órden ni respeto á las garantías individuales.

En 1828 cuando fueron espulsados los españoles no volvieron á España, porque en España no se gozaba de seguridad. Los legisladores nunca serán bastante cautos recordando la pérdida de Téxas y que los colonos nó tomaron por pretesto la cuestion de cultos, sino la cesacion de la carta de 1824 que precisamente establecia la intolerancia. El gobierno quiere colonizacion, pero no contingente ni casual, sino bien calculada y traida en virtud de sus propias medidas.

No se puede creer que el gobierno obra movido por el miedo, pues el caudillo que reformó en Acapulco el plan de Ayutla, el que defendió el fuerte de San Diego, el que tomó á Zapotlan, el que hizo capitular á Colima, el que hizo morder el polvo á los reaccionarios de Puebla, por nadie puede ser apellidado cobarde. El gobierno no busca indultos, ni bautismos, ni piensa en transacciones. El presidente y sus ministros, no darán un paso atras y estàn resignados á la suerte que les prepare la Providencia. El gobierno abriga pensamientos de reforma, se propone hacer grandes beneficios al pueblo; pero no puede tomar una tuba y salir desde ahora á publicar cuales son esas reformas y esos beneficios.

Mucho se ha hablado contra el clero: el señor ministro no se constituye en su campeon; pero recuerda que del clero salieron los principales caudillos de la insurreccion, y que tratàndose de los males públicos, de ellos son responsables todas las clases, no hay quien se encuentre sin

mancha, y no hay por lo mismo quien se atreva á arrojar la primera piedra. Libertad de cultos. El Sr. Mata.

Repite, acentuando mucho sus palabras, que el gobierno está por grandes reformas y que su señoría espera hacer importantes beneficios al pueblo.

Recurriendo á testos del Evangelio, sostiene que el cristianismo no es perseguidor; pero tampoco es tolerante. Hace citas tambien del opúsculo que sobre esta cuestion publicó el Sr. D. Juan Bautista Morales hace algunos años; cree que en Roma se permiten otros cultos porque hay un gran número de gentes que no profesan el catolicismo, y reasume brevemente todas sus razones, sosteniendo que no es consecuencia de la libertad de conciencia la de cultos.

En el caso de que llegara á aprobarse el artículo, opina que seria conveniente suprimir la tacsativa que contiene, y termina protestando de nuevo la sinceridad del gobierno, sin arredrarse el orador por el temor de perder el prestigio que bondadosamente le han concedido muchos diputados. (*Aplausos, gritos de viva la religion, y caen al salon multitud de papeles y listones con lemas en pró y en contra de la cuestion.*)

El Sr. Mata defiende el artículo con la misma fé, con la misma conviccion de siempre, y apela al juicio de la historia, que fallará quiénes defendieron el error y quiénes la verdad.

Deplora que discusion tan grave degenerara la víspera por parte de algunos impugnadores, á declamaciones, lugares comunes é insultos.

No se puede acusar á la comision de que se encierra en un círculo vicioso huyendo de la verdadera cuestion, cuando ha defendido con sinceridad todas sus convicciones, y ha esplicado sin reserva todas sus ideas. Es falso que haya hecho citas truncas del Evangelio; nunca ha citado testos incompletos, y siempre ha espuesto toda la doctrina de Cristo.

Cuando haya mas calma en los espíritus se verán de una manera palpable las muchas contradicciones en que han incurrido los impugnadores, unos fundándose en la ecsistencia de la unidad religiosa y otros en el temor de que el pueblo levante teocalis porque es idólatra. Si todo el pueblo es católico nada hay que temer; si no lo es, ¿para qué apoyarse en la mentira? ¿para qué engañarnos unos á otros?

Como la víspera hubo quien pusiera en duda el hecho que refirió sobre que 30,000 familias alemanas dispuestas á venir á México, al fin no se decidieron, por motivo de la intolerancia, para comprobar su aserto dió lectura á una carta del señor general Soto, ministro de la guerra, que refiere la verdad del hecho y á varios documentos oficiales que lo esplican detenidamente.

Libertad de cultos. El Sr. Mata. Si la duda nació de pura ignorancia, todo esto demuestra que ántes de hablar con ligereza, es menester saber de que se trata, y si nació de mala fé, el orador se complace en confundirlo.

Respeta todas las opiniones, respeta mucho la del gabinete; pero de ella lo aparta su conciencia. ¿En dónde están los datos de que habla el Sr. Montes? ¿En qué se funda para sostener que la mayoría absoluta del pueblo está en contra de la libertad de cultos? Para decir esto en un tono tan magistral seria preciso poder probar que mas de la mitad de la república está en contra de la reforma. Miéntras de esto no se tengan pruebas seguras, solo se puede recurrir á inducciones y el señor ministro conoce tanto la opinion pública como puede conocerla un diputado. En 1848 las representaciones tuvieron algo de espontáneas, y fueron mucho mas numerosas; entónces no hubo necesidad de recurrir á las mugeres, y hoy las peticiones se fundan en calumnias, en la falsedad de que el congreso queria atacar à la religion católica. Si son algo fundados los temores de una asonada, tambien lo eran con respecto á la ley-Lerdo y à la ley-Juarez, y sin embargo, esto no hizo vacilar al partido liberal, y el gobierno ha visto que la reforma cuenta con el apoyo del pueblo, porque ¿quién sino el pueblo venció á la reaccion de Zacapoaxtla y derribó las redacciones del clero? El pueblo y solo el pueblo, que es ilustrado, inteligente, comprende ya sus intereses y està dispuesto á sacrificarse por la libertad. (*Aplausos.*)

Siguiendo las reflecsiones del Sr. Arriaga sobre la unidad religiosa y los abusos del clero, hace notar que la resistencia à los invasores americanos fué mas débil en los Estados en que habia un clero influente y poderoso, y recuerda que en Puebla, el obispo fué el primero en ir á cumplimentar y á agasajar al general enemigo.

Conviene con el Sr. Montes en que Lutero y Calvino fueron perseguidores é intolerantes, lo cual era natural en épocas de guerras religiosas. La tolerancia fué necesaria entre unas y otras sectas despues de consumada la reforma.

Refuta los principales argumentos del Sr. Montes; rectifica algunos hechos, desconfia del écsito cuando el gobierno ha espresado sus temores; cree que la cuestion está ganada en la conciencia del pueblo mexicano y en la conciencia de la humanidad; que al fin ha comenzado la verdadera lucha de las ideas; que pronto se sabrá quién tiene razon, si los que dicen que el pueblo es inteligente, civilizado y tolerante, ò los que lo llaman bárbaro, fanático y supersticioso.

Cancluye mostrándose satisfecho de haber sido uno de los que han

tenido valor para levantar la bandera del verdadero progreso. (*Aplausos y gritos en las galerías.*) Libertad de cultos. El Sr. Vargas.

El Sr. DEGOLLADO, presidente del congreso, dice que renuncian la palabra los señores que la tenian pedida en pró y en contra. (*)

(*) De estos diputados que renunciaron la palabra el Sr. VARGAS publicó poco despues el discurso que tenia preparado, y es como sigue:

"He pedido la palabra mas bien para manifestar las razones en que fundo el voto que tendré que emitir en el sentido que lo haré, porque me parece como un deber del diputado así á los señores que lo escuchan, como à sus comitentes que le dieron su sufragio para ocupar un lugar entre los dignos representantes que forman esta augusta asamblea, que para ocupar la atencion del soberano congreso con un discurso digno de él; ni ménos despues de los muy brillantes que han pronunciado de una manera sublime, los distinguidos oradores que me han antecedido; ni para sostener una reputacion de una profesion literaria, á que no he tenido el honor de pertenecer; ni á la aura popular, á que si bien un jóven, ú hombre influente, debe aspirar, en un ser nulo como yo, y ademas secsagenario, seria un delirio. No me ocuparé, Señor, de la cuestion por los aspectos que hemos visto lo han hecho los ilustrados miembros de la comision, y los demas señores diputados; ya apoyándola, ya combatiéndola, no por temor que me asista, porque aunque así fuera, el sentido en que tengo que votar, me parece ser el ménos riesgoso, ademas de que ningun temor puede tener, ni ménos hacer ostentacion de valor quien ha visto el juicio y circunspeccion con que el muy ilustrado pùblico mexicano que me escucha, ha presenciado la discusion, pues que si bien ha manifestado su aprobacion, ó reprobacion, ha sido mas bien á algunas frases, que al sentido en que hablaba el que las vertia, y esto en nàda ha coartado la libertad de hacerlo cada uno conforme á sus opiniones; ni mucho ménos inspirar ningun temor á nadie: esto supuesto, no me ocuparé de ecsaminar la cuestion por su principal aspecto de si es compatible con la religion que profesamos, la tolerancia de cultos que se trata de establecer por el artículo 15 que nos ocupa, porque esto creo pertenece esclusivamente á una ciencia que no conozco de ella mas de los principios que le son necesarios al que la profesa, y acaso á algunas cabezas, que disfrutan privilegio, que no á todos les ha sido concedido: por consiguiente, dado ya el principio, es necesario descender á las consecuencias; será, repito, el tiempo de admitir el culto púb'ico de ellas considerado políticamente y cuyo concepto entraña el artículo de que se trata. Hé aquí el primer punto de la cuestion.

2.° Punto. ¿Es ó no de utilidad pública?

Para probar lo primero, tengo que servirme de una frase que basta vertirla, para llevar el sello con que algunos ecsaltados la han calificado; yo la repeleria, pero no lo hago, porque dos sábios apóstoles de la libertad, dos ilustres miembros de esta cámara, han aceptado tambien esta frase en distintas palabras: uno dijo al dejar un



Libertad de cultos. El Sr. Vargas. El Sr. presidente del congreso, que està por el pensamiento de la comision, y que solo deseaba hacer observaciones sobre la redaccion, renuncia tambien la palabra.

Se declara el punto suficientémente discutido, y á mocion del Sr. Cortés Esparza, se acuerda que la votacion sea nominal.

---

puesto público que ocupaba, *esta no es mi época;* y el otro en igual caso la ha repetido: esto me relevarà del cargo, y léjos de rechazarla, la acepto como tema de lo que tengo que esponer. Todavía no es tiempo, porque en el estado en que se encuentra la nacion, no serviria mas que para crear un nuevo elemento de discordia; porque la sola palabra tolerancia, ejerce tal influencia en ella, que la afliccion, el terror, el espanto y todas las pasiones que forman el cortejo del fanatismo, se las hace oir como herética, como enemiga absoluta de nuestra religion, y creer que donde aquella ecsista, es necesario que esta desaparezca; á esto se llama preocupacion; si tal es, por la misma razon se le debe respetar. El que conozca la influencia que estas ejercen en el corazon humano, el que haya leido la historia y visto por ella los raudales de sangre que se han vertido, y todos los males consiguientes que han sufrido los pueblos, ¿podrá pretender ó fingirse siquiera que en un momento, en un arranqué de entusiasmo de algunos individuos, sea tan facil destruirlas? El célebre español autor del informe sobre la ley agraria, ha dicho, y en mi pobre concepto con fundamento, que las preocupaciones de los pueblos no se deben atacar de frente, pues se corre el riesgo ordinariamente de obtener los efectos contrarios. Yo me acuerdo, Señor, de multitud de verdades que se han tenido mucho tiempo archivadas ó relegadas al olvido, calificadas de errores, que han necesitado ese mismo tiempo para ser admitidas; no haré ostentacion de erudito, y solo me referiré à un opúsculo del ilustre marques de Condorcet en su tratado que tituló: *Progresos del entendimiento humano*, que leí en mi juventud, y que en compendio revela cuanto un filósofo puede sacar de la historia del hombre, y tambien se ven las pruebas y embarazos que han sufrido los mas sanos principios para ser admitidos; muchos de ellos, apenas como proposicioness hipotéticas, y las que han pasado por este ecsámen, que ha sido de mas ó ménos duracion, que se ha estendido á un siglo, ó cuando ménos à la mitad, y por ùltimo ha tenido que combatir con el temor particular para que fuesen colocados en el rango que les correspondia, y en que hoy vemos à algunas verdades. La moral misma ¿qué costó al inmortal Platon? ¿Qué al divino Sócrates? Ya lo han dicho aquí hace poco, ¿y de qué manera comunicaban estas inspiraciones á sus discípulos? Hablo á quienes no ignoran estas historias, y el no ser mas difuso, me escusa de descender á referir los hechos particulares, y el temor de ser molesto al soberano congreso.

Por otra parte, qué mejor tipo puede tener el hombre que la sábia naturaleza, de quien todo lo ha aprendido: todo en ella es gradual, nada se hace ex-abrupto, nada se improvisa: en ella no hay milagros, todo emana de principios dados.

Todos ocupan sus asientos, reina el mas profundo silencio, el público reprime su ansiedad, y la votacion tiene algo de grave y de solemne, pues todos los representantes se van poniendo en pié y emiten sus votos con voz muy clara y firme. Al principio, á cada voto siguen vagos rumores en las galerías y señales de aprobacion y de reprobacion.

Libertad de cultos. El Sr Vargas.

El mismo cristianismo que vino hablando á la naturaleza, ¿quién ignora los obstáculos que halló? ¿De cuántos millares de mártires no pobló las mansiones celestiales en sus primitivos tiempos? ¿Por qué, Señor? Porque en todo se han de mezclar las pasiones de los hombres; estas enjendran intereses particulares, estos forman masas inmensas, estos se han de oponer á cuanto tienda á destruir, no el principio ostensible que se trata de propagar, sino la defensa deaquellos, de donde surge la obstinacion de que acabo de hablar; ¿y se quiere poner á México en los horrores de esta prueba? Se dice que ya pasaron los tiempos de las vísperas sicilianas, de las noches de San Bartolomé; aun falta un periodo á este dia magno en crueldades, á este dia cruento; ¿se pretenderá acabarlo con unos maitines mexicanos? No lo creo, Señor, pero tampoco que estos sean unos temores pánicos; si el artículo se aprueba, con tanto mas fundamento, cuanto que de una manera no muy reservada se ve en algunos periódicos que se propalan ideas para desprestigiar al soberano congreso, solo por haber indicado la idea, ¿qué resultará de aprobarla? Si se tienen presentes los movimientos iniciados de la guerra de castas, y los medios siniestros de que en todo tiempo se han servido los enemigos del progreso, ¿qué estraño será que dándoles este nuevo pretesto, se induzca á aquellos de una manera eficaz, alimentándoles sus ideas? Y ademas, la de que supuesto de que hay tolerancia, están en el derecho de observar públicamente el culto de sus antiguos dioses. Salta de luego á luego el siguiente dilema: ó se les permite á una parte, acaso no la menor de nuestra poblacion, que retrograde al siglo XIV, é inunde de teocalis nuestros campos, donde celebre con sacrificios bárbaros á sus dioses, ó no; si lo segundo, no sé qué razon se pueda dar para conceder á unos lo que se niega á otros: se dirá, Señor, que la tolerancia que por el artículo autoriza el culto público de otras religiones, se contrae únicamente á los cultos admitidos en el mundo civilizado; esto es muy lato, y ademas, no lo dice el artículo; y si lo primero, ¿será un principio de progreso, un principio de ilustracion? ¿Habrá imaginacion que tolére no el hecho, sino la sola idea? Creo que no habrá llegado á ese grado de locura un solo mexicano.

Y todo esto ¿no vendrá á complicar mas nuestra situacion, y á hacer factible lo que se cre imposible? A aproximar un peligro que aunque remoto, ni es ilusorio, ni difícil. Por otra parte, si las verdades perceptibles á los sentidos, y que halagan el sentimiento mas fuerte del corazon humano, que es el de la conservacion, han sufrido tanta resistencia para ser admitidas, por ejemplo: los señores diputados me permitirán referir dos, para poder manifestar mi idea. Quiero hablar del des-

Libertad de cultos.
El Sr. Vargas.

Se declara el artículo sin lugar á votar por 65 señores contra 44.

Hubo diputados que se salieron del salon antes de la votacion.

El resultado produjo en las galerías una espantosa confusion, silbidos, aplausos, gritos de viva la religion, mueran los hereges, mueran los hipócritas, mueran los cobardes, viva el clero, &c. &c.

---

cubrimiento que el inmortal Jenner sorprendió entre sus misterios, á la naturaleza, la vacuna; este presente, digo, con que obsequió de la manera mas grandiosa á la humanidad, ¿le qué aparatós no fué necesario rodearlo para que fuese admitido? Recuerdo que el año de 806, arribó al puerto de Veracruz el doctor Balmis con los niños que eran portadores del pus vacuno, en sus mismos bracitos, fueron recibidos con todo el aparato de que se rodean todos los actos á que se les quiere dar el carácter de grandiosos, porque ciertamente lo era, esto es, con la concurrencia de las primeras autoridades del puerto, repique de campanas &c., y se condujéron en procesion hasta la iglesia parroquial, en donde fueron presentados al altar, y cantándose el *Te-Deum*, y lo mismo se verificó en la ciudad de Puebla, cuando llegaron á ella, y si bien este era un acto de religiosidad por el que se demostraba y tributaba la gratitud al Ser Supremo por el beneficio que nos dispensaba, no entraba ménos en la política, para hacerlo aceptar al pueblo que lo miraba con desconfianza y temor; pues no obstante aquel aparato, el empeño de los prelados y sacerdotes para hacerle conocer los beneficios que debian obtener, no en los lugares cortos, ni en las aldeas, en las ciudades grandes, fué necesario valerse como último medio de la policía, para que las madres llevasen á sus hijos; y hoy, Señor, despues que en el curso de 50 años han visto materialmente los admirables efectos de este benéfico específico, ¿qué es lo que se hace todavía? Todos lo saben, ¿y qué es lo que vemos? Multitud de individuos con la máscara que le deja la horrorosa epidemia de las viruelas.

Paso al segundo ejemplo, seré breve, que es el de la brutal costumbre, así la quiero llamar, que se observaba de poner al niño desde su nacimiento en un potro de tortura, comprimiendo sus tiernos miembros con una venda desde los hombros hasta la cintura, tan fuertemente como si fuese un tapon que se tratase de adaptar á una cabidad dada; hace algun tiempo leí el tratado de la vida del hombre por el Abate Hervás, donde entre otras trata de combatir esta costumbre; no recuerdo el tiempo en que escribió, pero se puede asegurar que no baja de 60 ó mas años; pues hace muy poco que comenzó á desaparcer, ¿y si estas verdades, repito, han costado ya tiempo, ya esfuerzos inauditos á la filosofía para establecerlas, cuáles deberán ser los de las verdades abstractas para nuestro pueblo?

Paso al segundo punto: el congreso me dispensará un momento; mas no es de utilidad ni conveniencia pública, primero, porque lo escaso de nuestra poblacion no depende únicamente de la intolerancia religiosa, como se ha querido hacer valer por los que la defienden, formando su Aquiles de esta causa, sino de mil otras circunstancias que seria muy largo referir; me ceñiré á las que creo mas capitales,

Cuando hubo alguna calma, el Sr. Arriaga propuso que se discutiera el voto particular del Sr. Olvera. Libertad de cultos. El Sr. Vargas.

No queremos, gritaron en las galerías, y volvió á estallar el desórden

---

cuales son la educacion que recibimos, las raices que esta echó en nuestras costumbres, la conveniencia de las clases acomodadas de la sociedad, las propensiones á destruir las virtudes públicas, siempre que han ido apareciendo; de aquí la manía en que hemos caido de hablar mal de todo gobierno, y contribuir de esta manera á variarlo, hasta hacer aparecer como normal el poco término de su duracion; de ahí la poca fé en nuestros gobernantes, y la inconsonancia de sus actos con las ecsigencias de los pueblos, así es que en todos los cambios, se han contentado con halagar al pueblo, ofreciéndole el bienestar con la proteccion de los derechos que protegen las garantías individuales, y estas ofertas se han concretado á los pocos que se han apoderado del poder, como en la época de esecrable remembranza que acabamos de pasar; estos procedimientos han dado lugar à las continuas reacciones, y de esta inestabilidad, la desconfianza de los que hubieran venido à aumentar nuestra poblacion, de las continuas reacciones, la mortandad de millares de mexicanos, que han sacrificado los que se han disputado el poder, con lo que léjos de dejar el censo comun de nuestra poblacion, lo ha disminuido considerablemente. Agréguese à esto la desmembracion que sufrió la república, con la segregacion de Téxas, y la de la zona que ocupa el terreno inmenso que se enagenó, con lo que se nombró venta de la Mesilla, en que fueron nuestros hermanos como carneros pasados á otro dueño. Que la falta de confianza sofoca todos los elementos que forman lo que se llama riqueza de las naciones, porque la desconfianza disminuye los medios de subsistir, en último resultado, y esto retrae á la juventud de unirse para formar familias.

Ademas, por el malestar de los caminos, la inseguridad en que los tienen los asaltos de malhechores, los de los peajeros, y de los guardas, que aunque estos últimos no hagan mas daño que quitarles el tiempo, y hacerles sufrir un mal rato con el interrogatorio que les hacen, y el registro de lo que conduce para saber lo que llevan ó no llevan, es muy molesto, y produce un obstáculo de mucha importancia. Por último, que el malestar de los caminos embaraza de una manera demostrada, el transporte de nuestros efectos agrícolas para que puedan ser esportados á otros mercados, donde pudieran concurrir con los de otras naciones; pues México no puede ser mas que agricultor y minero, que es lo que le indica la naturaleza, dotándolo de vastísimos campos, y de un número considerable de minas, y no puede ser manufacturero, como por un error se ha creido, por mas que en ello se empeñen nuestros economistas.

Causas que todas contribuyen mas ó menos directamente, à oponerse al aumento de nuestra poblacion, y que si tenemos juicio, tratando de conservar lo que obtenemos al presente, removiendo con prudencia los obstáculos y de esta manera se harán cesar los males que nos aquejan, y México llegará al rango que todos deseamos; razones que me obligan à votar contra el artículo."



Derecho de propiedad.

con una gritería cada vez mas furibunda y ecsaltada. En vano se llamó al órden, el ruido no dejaba oir la campanilla, ni la voz del presidente. Los diputados permanecieron buen rato impasibles en sus asientos, y al fin fué preciso levantar la sesion pública y entrar en secreta, en la que quedó acordado conforme á reglamento, que como el artículo 15 no ha sido desechado, vuelva à la comision para que lo presente en otros términos.

La cuestion queda pendiente. ¡Cuestion de tiempo! tarde ó temprano el principio se ha de conquistar, y ha tenido ya un triunfo solo con la discusion.

---

6 DE AGOSTO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

7 DE AGOSTO DE 1856.

Leida el acta, el Sr. Llano espuso que por una fuerte indisposicion tuvo que retirarse en la sesion del mártes antes de votar; pero que deseaba que constara su voto por la afirmativa en la votacion del art. 15.

Igual manifestacion hizo el Sr. Garza Melo, de manera que hubo 46 diputados que estuvieron por la libertad de cultos. Se dió cuenta con una esposicion del Sr. Vidaurri, relativa al pronunciamiento de Villagran. El Sr. Vidaurri se muestra dispuesto á conservar el órden y à entrar en arreglos pacíficos.

Se dió cuenta con unas representanciones de los pueblos de Popula y Tilapan, que piden incorporarse al Estado de Querétaro.

Fué admitido un proyecto de ley orgànica, sobre el derecho de propiedad, presentado por el Sr. Olvera, y que es como sigue:

"Señor:—La esposicion que el dia 10 de Julio elevaron à vuestra soberanía varios dueños de terrenos, pidiendo la reprobacion de los proyectos que en voto particular presentaron los Sres. diputados Arriaga y Velasco, y del art. 17 del proyecto de la mayoría de la comision, me obliga á esplicar bajo qué concepto acepté el artículo; pero antes quiero entrar en algunas consideraciones sobre la cuestion de propiedad territorial, tan debatida en todos los paises y tiempos.

"Hay dogmas religiosos que por ser adoptados por todo el mundo es preciso creerlos, y de esta clase es la única de la especie humana. Y bien, Señor: esta unidad supone una primera pareja creada en medio de la tierra, y dueña por consiguiente de toda ella, conforme á las mismas palabras del Criador. Derecho de propiedad.

"Admitido este dogma, no es necesario, aunque fuese posible, seguir ramo á ramo el árbol genealógico de la humanidad, para venir á parar en la consecuencia tambien dogmática, de que la tierra debe pertenecer á todos los hombres, como un buen patrimonial reconocido universalmente por legítimo en los primeros siglos despues de la creacion. ¿Cómo algunos llegaron á perderlo? Hé aquí la historia de la pobreza.

"No siendo ya el globo ni suficientemente grande, ni cómodo para contener repartido, la codicia del gran número de habitantes que con el trascurso del tiempo llegaron á poblarlo, la mala fé y el dolo inventaron para legitimar la usurpacion, ciertas fórmulas violentas, que reunidas llegaron á formar parte de lo que hoy se llama derecho civil y derecho de gentes. Si por ejemplo una nacion entra á viva fuerza en posesion de las tierras de otra, se le llama dueña por derecho de conquista; y si la usurpacion es entre particulares, suele legalizarse con ciertos títulos, como prescripcion de derecho, pacífica posesion, y otras cuantas frases, que si bien las mas veces nada significan en rigorosa justicia, llegaron á ser grandes y bien sentados principios de jurisprudencia que condenan á la miseria á generaciones enteras.

"Así la violencia autorizada, vino á ser uno de los primeras títulos de propiedad; mas es justo decir que es de los ménos inmorales.

"Sabido es que no todos los hombres nacen bajo de un mismo destino, ni poseen el mismo grado de inteligencia, ni cuentan con iguales fuerzas y salud, y que por lo tanto no siendo el trabajo igualmente productivo para todos, la desigualdad personal proviene de la misma naturaleza. Las vicisitudes atmosféricas, las inundaciones, el incendio, la mortandad de los ganados, las enfermedades epidémicas y otros varios accidentes que seria inútil relatar, fueron en las primeras épocas, como lo son hoy y serán siempre, motivos de pérdidas y de parálisis en el cultivo de los campos.

"La miseria, la desnudez, la postracion, precisaron á los infortunados á pedir socorro à los que nada habian sufrido; pero ofuscada y ya casi perdida entre las generaciones la fraternidad universal instituida por la naturaleza, la sustituyó el egoismo, y en vez de socorrer los hombres felices à sus semejantes necesitados, fijaron en los campos de estos sus miradas

Derecho de propiedad.

avarientas, y para apropiàrselos ofrecieron en cambio de ellos el alimento y el vestido que al fin fué aceptado, porque vivian en la necesidad mas urgente. Poco despues los infelices despojados, como quiera que el alimento y el vestido se consumian y la necesidad es peremne, no teniendo ya para satisfacerla tierra que cultivar ó que vender, ofrecieron su trabajo para emplearlo tal vez en la misma que fué suya; y de pobres pasaron tambien á ser desgraciados siervos....La propiedad, pues, y la esclavitud, tambien reconocen por título primitivo la inhumanidad. Pero hay otro todavía.

"Han nacido en todo tiempo hombres linfàticos, que parecen haber sido organizados por la naturaleza para el ocio y la holganza, pues su debilidad les hace repugnar todo trabajo. De esta clase de séres salieron siempre los hijos pròdigos representados con tanta perfeccion en el del Evangelio, y los cuales, si bien sus tierras y sus trojes no son para cultivar aquellas, sembrândolas con el grano de estas, sino para calcular cuantos dias podràn con su valor librarse de las fatigas y vivir alegres y dichosos. A estos holgazanes, segun los principios religiosos de caridad y fraternidad, debieran los otros hombres rechazarlos, para así obligarlos al trabajo; y si no bastaba esto, debieran corregirlos en obsequio de sus descendientes; mas en lugar de estas fraternales y caritativas reprimendas, les recibieron su propiedad en pago de los manjares y vino que pidieron, y una vez agotada tambien, los obligaron á trabajar y los castigaron por su pereza y sus vicios, con mas rigor del que ántes hubiera sido menester para moralizarlos. La usura, la perfidia, el frio cálculo, vinieron por ùltimo á completar los títulos de la propiedad y la esclavitud. Si pues tales son los que el interes y la maldad de unos hombres fundaron para privar al hombre de la herencia de Dios que le fué concedida por él, por las mismas razones que tuvo para dar á las fieras gruta y caza, al buey el prado, al ave el grano y al pez las aguas, ¿puede la parte de la humanidad que profesa el cristianismo, que por consiguiente cree en Dios, en la creacion del mundo, y que reconoce unos primeros padres dueños por derecho divino de todo lo criado; puede, repito, reconocer esos títulos como buenos y respetables? Seguramente no, y por eso se subleva à cada paso cotra la espoliacion que sufre, protestando con esto que conforme à la religion no hay propiedad legítima de terreno, si es mayor que el que puede cultivar personalmente una familia, porque la tierra debia ser para la especie humana, una vinculacion inalterable, como lo son ciertos mayorazgos criados por algunos ricos que se horrorizan de la posibilidad de la miseria en aquellos de sus descendientes á quienes encargan trasmitir à la posteridad su nombre, tìtulos y honores.

"De estos principios, que no pueden desconocerse sin negar verdades fundamentales de toda religion, se deduce que la legítima, que la verdadera propiedad enagenable, no debia ser otra en el estado social, que la que se adquiera inmediatamente por el trabajo de la persona y consistiera en bienes moviliarios, ú otros producidos directamente por la industria, pues son los únicos de cuya posesion en vez de resultar la necesidad ó la miseria de algunos hombres, deben por lo contrario causarle goces, porque siendo los bienes de esa clase, por su misma naturaleza circulantes, son fuentes vivas de riqueza pública. Derecho de propiedad.

"Sin embargo, no porque sean tales mis convicciones en asunto de propiedad, debe esperarse de mí que concluya proponiendo una ley agraria, segun la estricta significacion de esta palabra. Ellas no me impiden conocer que la sociedad como el mundo, tienen sus cataclismos lentos, que aunque produzcan males en el órden de la naturaleza, no pueden remediarse sino por esto mismo, por otro nuevo cataclismo, lento tambien, que vuelva las cosas á su primitiva colocacion. Tampoco dejo de conocer que para que una medida de esta clase fuese justa, sería necesario que se verificase en todo el mundo por medio de una convencion universal, porque si ese dogma de la unidad de la especie es el único instituto legítimo para una reparticion igual, ¿quién podria sostener que la parte de tierra que tocase á uno de nuestros ciudadanos, por una ley particular de la república, era la que justamente le correspondia como habitante del globo? Y descendiendo de estas consideraciones, que se remontan al orígen de la propiedad territorial, venimos á la posibilidad de la práctica de una ley semejante, si con la historia à la vista se palpa que en la nacion donde el furor popular alcanzó esa ley, fué ilusorio el remedio, porque la misma desigualdad de fortuna reapareció à muy poco tiempo, como es fácil conocerlo con una poca de meditacion; y si por último, las desgracias preliminares é indispensables para esa especie de triunfo del pauperismo, las contrapesamos con la realidad de los bienes que en virtud de él obtuviera, ¡cuàntas dificultades no se presentarian al legislador, aun cuando se hubiese apoderado de él el espíritu de los Gracos! Es notable que á proporcion de la cultura y el conocimiento de los derechos del hombre, aumentan y se generalizan, ocurra con ménos frecuencia á los legisladores el pensamiento de las leyes agrarias. Los convencionales franceses, y muy particularmente Robespierre, jamas pensaron en ellas, á pesar de su ecsageracion por los intereses humanitarios, y su dominio sobre un pueblo ardiente, impetuoso y muy dispuesto à concluir radicalmente con el desnivel social. Profesaban esos gefes populares el comunismo; pero

Derecho de propiedad.

sábios, prudentes y trabajadores por la humanidad, mas bien que por la generacion á que pertenecían, trataron de fundarlo indirectamente haciendo contribuir á los ricos para mejorar la condicion de los pobres, por la instruccion, por el trabajo, por los establecimientos de beneficencia, por la tasa á los efectos de primera necesidad, &c. Y el mismo Jesucristo. que es el comunista por escelencia, ¿qué fué lo que ordenó? ¿Mandó acaso al pobre que despojara al rico? No, sino que se conformó con enseñar á este que no le era lícito guardar lo escuberante, porque ello pertenece al necesitado. Con esto sin duda, quiso demostrar el Salvador que los males generales que tienen por orígen la inmoralidad, no pueden remediarse sino por las buenas costumbres, que retrotrayendo á la especie la sencillez y pureza primitiva, y al reconocimiento, ó mejor dicho, al recuerdo de los dogmas cristianos, revivan los principios de igualdad y fraternidad que instituyó su Padre en el paraiso.

"Y afortunadamente, Señor, este lento cataclismo moral iniciado por Moisés y continuado por Jesus, ha tenido un adelanto sorprendente, pues es indudable que el pauperismo va disminuyendo cada dia, y que es mejor la condicion actual del pobre.

"Desarrollados, aunque muy someramente mis principios en este particular, ya puedo entrar á la cuestion, tal como se presenta en México, protestando hacerlo como discípulo de Jesus, y no como Graco, ni mucho ménos como Mario y Catilina.

"Comenzaré desde luego por asegurar que ni el pueblo ni los mismos peticionarios creen en la legalidad con que posee una buena parte de los propietarios de la república; porque basta comparar lo que hoy tienen los pueblos con lo que tenian segun la tradicion, despues de la conquista, para concluir que ha habido en verdad una escandalosa usurpacion; y basta tambien fijar un poco la vista en la degradacion de las aldeas y en la miseria de sus moradores, para reconocer que no está muy recargado el cuadro que presentan en su parte espositiva los apreciables compañeros de comision que he nombrado al principio.

"Tampoco puede creerse en la inocencia política con que los peticionarios se presentan á sí mismos y á la clase á que pertenecen, pues ademas de que entre las firmas se ven las de algunos que constantemente opusieron y aun oponen sérios obstáculos á la democracia y á la libertad, la imparcial historia ya escribió en su libro que las clases acomodadas de la república, equivocándose siempre sobre sus verdaderos intereses, han estorbado todo adelanto material y moral, por correr tras de sistemas tan rancios como impracticables en nuetro suelo, porque un pueblo que ya

quiere regenerarse y ser libre, que tiene un territorio vastísimo, en que con solo correr puede asolear á las legiones de la tiranía, y mil Termópilas donde esperarlas y vencerlas; ese pueblo, digo, no puede ser esclavo. Derecho de propiedad.

"Si, pues, es un hecho que la crísis terrible que se va aprocimando para esas mismas clases, no es simplemente un capricho de la fortuna, ó un castigo inesplicable de la Providencia, sino una de aquellas, que aquí como en todo el mundo, en los tiempos antiguos y modernos, ha sido preparado muy de antemano para la opresion, por el orgullo de los fuertes y de los felices, y por la inhumanidad, el desenlace es incontestable, y cumple á la sociedad representada en su gobierno, dirigirlo para que no cause la ruina completa del demandado, ni la desmoralizacion de los que reclaman justicia. Hace mas de diez años que en escritos anónimos unos y firmados otros, estoy inculcando á los ricos la idea de que ellos mismos, si fuese posible, dirigieran el drama sacrificando una corta porcion de sus intereses para salvar el todo, en vez de gastarla en necias revoluciones y resistencias armadas, buenas á lo mas para disminuir temporalmente la accion, pero nunca para aniquilarla; y creo firmemente, Señor, que si me hubieran escuchado, dormirian hoy con la conciencia tranquila y seguros en la posesion de sus haciendas. Lo mismo he dicho de los gobiernos pasados, y lo diré con mas razon del actual. Ayer mi apreciable colega el Sr. Gamboa, ha dicho esta verdad. Si el gobierno se para, tendrá su gefe la suerte de Luis XVI, sucumbiendo á la ecsecracion de todos los partidos que representan la revolucion.... Pero quizá será tiempo todavia de remédiar los males sin molestia grave de ninguna fraccion de la sociedad. Vuestra soberanía y el gobierno mediten sériamente sobre los peligros y la necesidad de conjurarlos, y los ricos meditando tambien sobre sus verdaderos intereses y sobre la parte de justicia que hay en sus riesgos, ayuden al poder público á la salvacion de la patria con la mejora de la clase pobre y con resolver definitivamente una cuestion social que va tomando proporciones tan gigantescas como amenazantes. Tal es el objeto principal del proyecto de ley que va al fin de este desaliñado discurso.

"Paso ahora á ocuparme del art. 17. Los peticionarios vienen, Señor, escandalizándose de un principio que hace mucho tiempo tiene ya conquistado el pais, en las sábias leyes que rigen hoy á la minería, y las cuales acordes con los buenos y sanos principios de economía política, impiden que estén sin esplotarse los terrenos que encierran tesoros de la naturaleza: de manera que el artículo sin contener en el fondo nada nuevo, solo se dirije á evitar forzadas y perjudiciales interpretaciones de esas

Derecho de propiedad. mismas leyes, y à que esos principios contenidos en ellas se apliquen, ya que pueden serlo con justicia á otras fuentes de riqueza. ¿Y por qué no habia de aplicarse? Un rio cuya corriente pueda ser motriz de una màquina; un terreno rico sin sosa ó potasa ó cualquiera otra sal, ¿deben quedar inútiles porque así lo quiera el capricho de su dueño, no obstante que se le indemnizará, ó que se negare á usar de su preferente derecho para utilizarle? Inútil es, por tanto, empeñarme en demostrar la justicia del artículo cuando ella, repito, está fundada en la práctica de leyes anteriores que conservan todo su vigor. Convengo sin embargo, en que cierta oscuridad que presenta debe remediarse, cuando llegue la discusion, fijando mejor los derechos del propietario para quitar toda ocasion de abusivas y alarmantes interpretaciones.

PROYECTO DE LEY.

"El soberano congreso constituyente, considerando:

"Que la propiedad territorial en la república se ha vuelto objeto de cuestiones, cuyo debate amenaza alterar á la tranquilidad pública y causa grande alarma en los propietarios.

"Que una inmensa estension del terreno se halla estancada en manos que descuidan de su cultivo y de la esplotacion de sus riquezas naturales, con lo que se perjudica gravemente á la agicultura, á la industria, al comercio, se priva de esos medios de subsistencia á la clase trabajadora y se detiene el progreso del pais.

"Que es notoria la usurpacion que han sufrido los pueblos de parte de varios propietarios, bien por la fuerza ó por otras adquisiciones legales.

"Que esta usurpacion ha solido estenderse hasta el fundo legal y la agua potable de las poblaciones.

"Que los derechos conculcados de los pueblos, son causa de litigios que producen su ruina y la de los propietarios, quitan el tiempo à los tribunales y desacreditan á la administracion de justicia.

"Considerando por otra parte:—Que si bien estos males reclaman un medio eficaz, el legislador debe ponerlo de manera que no conmueva profundamente á la sociedad, ni reduzca à la miseria, ni á una notable privacion de goces, á una parte de ella, ha venido en decretar la siguiente:

Ley orgánica que arregla la propiedad territorial en toda la república.

"Art. 1º En lo sucesivo ningun propietario que posea mas de diez leguas cuadradas de terreno de labor, ò veinte de dehesa, podrà hacer nueva adquisicion en el Estado ò territorio en que esté ubicada la antigua.



"2 º Los que en la gran meseta central de la república, posean mas de diez leguas cuadradas, pagarán anualmente sobre la contribucion que estén causando, un dos por ciento del valor del esceso. En los Estados despoblados, las legislaturas propondrán al congreso general el *mácsimum y mínimum* que por el esceso deban pagar los propietarios.

Derecho de propiedad.

"3 º Los propietarios de aguas, aunque posean con títulos legítimos, no podrán negar á los pueblos colindantes ó muy inmediatos que carezcan de ellas, la cantidad que á juicio de peritos, sea necesaria para el uso potable de las poblaciones; pero los acueductos y cañerías serán de cuenta de éstas, lo mismo que su conservacion y reposicion.

"4 º Los propietarios de montes tampoco podrán negar leña, para solo el uso culinario, á las poblaciones que carezcan de ella, ó no puedan comprarla en un lugar cercano. A juicio tambien de peritos se fijará la cantidad que necesita cada poblacion y la indemnizacion módica que deba dársele al propietario.

"5 º Los bienes cuya posesion no estribe en títulos primitivos legítimos, pertenecen á la nacion en los términos que dispone esta ley.

"6 º Para el reconocimiento de estos títulos de propiedad, se establece en cada cabecera de Distrito, un jurado compuesto de nueve individuos y un letrado, que servirá de asesor, nombrados por la legislatura del Estado respectivo. El asesor instruirá al jurado sobre los puntos legales que consulte; no tendrá voto y será responsable de sus informes, del modo que reglamenten las legislaturas. Estas señalarán tambien la indemnizacion que deban disfrutar los jurados.

"7 º Ante el del Distrito respectivo, los Ayuntamientos de él, ó autoridades municipales, presentarán en el término de seis meses, contados desde la instalacion del gran jurado, y con el visto bueno de la autoridad política del Distrito, lista de los asuntos contensiosos que sobre tierras, aguas ó montes tengan pendientes en los tribunales, y el jurado pedirá á éstos los espedientes, y á los propietarios los títulos primitivos de propiedad del terreno, agua ó monte en litigio, si no obraren en los espedientes.

"Durante el mismo periodo de seis meses, el jurado puede recibir demandas de los pueblos, autorizadas por el gefe político del Distrito, y por la autoridad municipal del pueblo que demanda; pero estos funcionarios son responsables de las demandas que el jurado distrital ó el de apelacion, de que se hablará despues, calificaren de temerarias.

"8 º El jurado y el prefecto del Distrito son estrechamente responsables de la conservacion y seguridad de los espedientes.

"9 º Son títulos legítimos primordiales para el caso de esta ley: 1 º La

Derecho de propiedad.

concesion del soberano. 2 º La compra de los municipios autorizada competentemente. 3 º La cesion tambien autorizada, en pago legítimo; y 4 º El cambio tambien fundado en autorizacion. Se tendrán, sin embargo, como legítimos estos mismos títulos, cuando se trate de terrenos que pertenecian al fundo legal, los cuales se devolverán inmediatamente á los pueblos.

"10. El jurado, en vista de los espedientes, despachará en el preciso término de diez y ocho meses, todos los asuntos que estén bajo su fallo, sentenciando con la correspondiente de estas fórmulas: "D. Fulano posee con títulos primitivos legítimos el terreno ó la finca tal, desde tal tiempo (aquí la fecha)." "D. N. posee sin títulos primordiales legítimos, &c."

"11. El jurado conforme vaya despachando los espedientes sobre que recaiga sentencia condenatoria, los remitirá al gobernador del Estado, quien mandará hacer el avalúo de los terreno de ilegal posesion, para los efectos del artículo 16. Los otros espedientes sobre que haya recaido sentencia absolutoria, se devolverán al propietario con testimonio jurídico de la sentencia, y así unas como otros, se publicarán por los periódicos con el estracto del espediente.

"12. En las capitales de Estado y en el Distrito federal, habrá un jurado de apelacion organizado de la misma manera que los distritales. Este jurado solo en el caso de apelacion, revisará el fallo del jurado del Distrito, sujetándose en el procedimiento y para la sentencia, á las mismas bases y fórmulas que el distrital. En el caso de apelacion notoriamente infundada, el apelante sufrirá una multa equivalente á la décima parte del valor de la casa en litigio.

"13. Las legislaturas reglamentarán los procedimientos de este y de los otros jurados, de manera que sin hacer lenta la accion de ellos, tengan las partes las suficientes garantías.

"14. Los jueces que admitan en lo sucesivo demanda alguna ó instancia sobre asuntos fenecidos ante los jurados creados por esta ley, perderán en el acto su empleo, y no podrán obtener ningun otro de confianza.

"15. Si pasados los diez y ocho meses señalados por esta ley, quedaren en poder de los jurados algunos espedientes, las legislaturas podrán prorogar la duracion por otros tres meses perentorios, despues de los cuales se disolverán, haciendo entrega formal de su archivo. Si aun quedare algun negocio sin despacho, conocerán de él los tribunales ordinarios, quienes se sujetarán á las bases de esta ley.

"16. Los terrenos ilegalmente poseidos, quedarán sin embargo en po-

der del poseedor, á censo enfitéutico de un 6 p§ anual, que entrará á las arcas municipales del pueblo á quien el terreno corresponda, y el propietario tiene la obligacion de deslindar, cultivar ó adhesar su terreno dentro de un año, sin cuyo requisito se tendrá por baldío y perteneciente al Estado, quien podrá adjudicarlo al mejor postor.

Estatuto orgánico. La union de Coahuila á Nuevo-Leon.

"17. Los caudales que por este orígen ingresen á las tesorerías municipales, tendrán la siguiente distribucion. La tercera parte se remitirá á la tesorería del Estado para los fines que adelante se espresan, y las otras dos las invertirá el ayuntamiento con acuerdo del colegio electoral y conocimiento del gefe político en la instruccion primaria, policía, reposicion ó apertura de caminos y calzadas, formaciom de puentes, establecimientos de beneficencia pública y salario del ministro ó ministros, quedando desde luego libres de derechos y obvenciones parroquiales. El gobierno del Estado vigilará á la buena inversion, mandando visitar á los ayuntamientos por lo ménos una vez al año.

"18. Con la parte que de estos caudales ingresare á las tesorerías de Estado, se formará un fondo especial sagrado, que se invertirá en los objetos siguientes, ayudándose con los fondos dedicados á la instruccion y beneficencia.

"I. Un grande instituto gratuito que abrace los siguientes ramos: educacion secundaria, enseñanza de agricultura, escuela de artes y oficios.

"II. Ausilios para huérfanos, decrépitos y otros establecimientos que puedan sostenerse.

"19. Al instituto concurrirán jóvenes notoriamente pobres y aprovechados de todas las municipalidades del Estado, ó si no fuere posible, de todos los partidos ó de los Distritos por lo ménos. De estos alumnos no podrán dedicarse mas que una quinta parte á la medicina y jurisprudencia. La teología solo podrá estudiarse en los colegios consiliares.

"20. La distraccion de los fondos creados por esta ley á otros objetos que los que ella misma demarque, y ya sea que se verifique por los congresos, por los gobiernos, por los ayuntamientos, ó por cualquiera otra autoridad, es causa de responsabilidad *insolidum* y de *mancomun* para quien la cometa; y se hará efectiva para la confiscacion de bienes correspondientes de los responsables.—*Olvera.*"

El Sr. Gomez pidió la palabra para hacer unas proposiciones relativas á la nota del Sr. Vidaurri, y dijo: que como mexicano y como representante por el Estado de Nuevo-Leon, se veia precisado á llamar la atencion de la soberana asamblea constituyente, con motivo del movimiento revolucionario que habia estallado en el pueblo de Villagran, perteneciente al

Estatuto orgánico. La union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Estado de Tamaulipas; por si se tuviere por conveniente dictar alguna medida que pudiera contener el mal que amenaza á aquellos pueblos, á los de Nuevo-Leon y Coahuila y tal vez á la masa general de la nacion.

No cree que el congreso tenga facultades para dictar todas las que el caso requiere; pero sì entiende que está en sus atribuciones el acordar su aprobacion á las proposiciones que presentaria, y que con ellas y algunas providencias administrativas, se prometia que el mal seria remediado.

Cree infundado el concepto que se ha formado un periódico de esta capital que califica de insignificante ese pronunciamiento, y teme por el contrario, que en razon de proclamar un principio de verdadera justicia y de conveniencia pública, se propague por algunos otros pueblos de ese mismo Estado, por los de Nuevo-Leon, los de Coahuila, por algunos otros pueblos de San Luis, y aun por los de Guadalajara.—Manifiesta que en este Estado es de presumirse que haya muchos descontentos á consecuencia de los convenios de circunstancias que se han celebrado con el gefe que manda las fuerzas que destinó para aquella capital el supremo gobierno, y considerando de que por todas partes hay revolucionarios y descontentos que solo acechan una ocasion ó pretesto para sublevarse abiertamente, no seria nada estraño que el pronunciamiento cundiera por otros Estados.

Dice que el pronunciamiento de Villagran es un lamentable estravio de los principios reconocidos para justificar una sublevacion á mano armada; pero tiene como justa su peticion en lo relativo á la ilegalidad é inconveniencia del Estatuto que publicó el gobierno general.

En su concepto siempre debe accederse à las justas pretensiones de los pueblos, y para conocer la ilegalidad del Estatuto basta consultar al mismo plan de Ayutla, que en su espíritu y su letrá nos está revelando que su principal mira, mientras se sancionara la constitucion, fué el dar al gobierno general amplísimas facultades para dictar leyes y administrar en los ramos generales, y à las localidades ó Estados estas mismas amplísimas facultades para su gobierno y administracion interior. Queden, Señor, dijo, las cosas tales como las ha puesto ese plan salvador que es hoy la única ley fundamental del pais, y ya que por un artículo de ese mismo plan, nosotros podemos revisar los actos del ejecutivo, declaremos que nada ha podido ordenar el Estatuto orgánico que toque la soberania de los Estados en su régimen interior.

Cree que la nacion ha pronunciado tambien su fallo sobre este particular, y entiende que no puede dejar de conocerse, que à pesar de haber sido publicado ese Estatuto en la mayoría de los Estados, los mismos gober-

Estatuto orgánico.
La union de Coahuila á Nuevo-Leon

nadores, los ciudadanos, la prensa toda lo reprueban y juzgan como atentatorio é impolítico. En su concepto, aun el mismo supremo gobierno ha conocido la mala y muy desfavorable acogida que en todas partes se le ha dado al referido Estatuto, y que entiende que ya lo habria derogado, si no fuera por ese erróneo principio de autoridad que ha defendido el gefe del gabinete, con escándalo de los que conocen y aprecian en algo las ideas de la democracia, y del mismo plan de Ayutla que la proclama.

El orador establece la autoridad en el consentimiento nacional, y cree que cuando el poder se separa de las consecuencias lógicas de esa voluntad ó consentimiento, obra con solo su voluntad particular, y lamenta que un hombre tan ilustrado como el Sr. D. Luis de La Rosa, desconozca ó pretenda desconocer estos principios.

Vuelve á repetir sus temores de que se propague el absurdo plan de Villagran por contener la revocacion del Estatuto, que se ha publicado en Tamaulipas con general desaprobacion, y no duda en que tenga muchos partidarios en Nuevo-Leon y Coahuila.

Si ese Estatuto es ilegal, si está reprobado por la nacion toda, si nuestras conciencias lo condenan ¿por qué, señores, continúa, no lo derogamos en todo lo que diga relacion con el gobierno interior de los Estados, ya que para ello nos otorga suficientes facultades el art. 5. ° del plan de Ayutla? Si así podemos evitar muchos males, si así podemos quitar un pretesto á los revolucionarios, ¿què nos detiene, señores, para hacer la declaracion respectiva? ¿Aguardarémos à que vengan las armas á pedirnos una justicia? No, Señor, cuando es bien conocida la voluntad de un pueblo, sus mandatarios no deben vacilar en obsequiarla.

Anunció que la segunda proposicion que tenia que proponer se reducia al pronto despacho de un negocio, que aunque local, lo creia de consecuencias trascendentales à la nacion toda, y estrechamente enlazado con el pronunciamiento de Villagran: dijo, que ya la asamblea tenia conocimiento de la grande importancia de ese negocio por los términos de las representaciones que se habian dirigido, y por el calor é interes con que se habia tratado aun en su seno mismo: el negocio era relativo á la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon. Creia que si se resolviera este negocio y se derogaba el Estatuto en los términos que habia propuesto, la revolucion no cundiria ni á Nuevo-Leon, ni à Coahuila, y podian evitarse grandes conflictos à la nacion. La cámara tenia datos mas que suficientes para resolver; la cuestion ya le era conocida, y podia por lo mismo anticipar esa resolucion constitucional, prévio el dictàmen que le presentara la comision respectiva. Por último, como las medidas que proponia, en caso

Derecho de tránsito.
Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

de ser adoptadas, podian, como se lo esperaba con grandes probabilidades por conocimiento que tiene de los habitantes de aquellas poblaciones, impedir que se propagara el pronunciamiento de Villagran, pedia tambien que se escitara al gobierno para que fuera comunicada la resolucion por estraordinario, y concluyó dando lectura á las siguentes proposiciones, suscritas tambien por los demas señores diputados de Nuevo-Leon y Coahuila.

"1.ª Se reprueba el Estatuto orgánico publicado por el supremo gobierno el 23 de Mayo último, en todo lo que toque la independencia y soberanía en que colocó á los Estados el art. 4.° del plan de Ayutla, para determinar lo que creyeran conveniente en lo relativo á su régimen interior.

2.ª La comision que debe consultar sobre division territorial, lo verificará dentro de tercero dia, por lo que respecta á las solicitudes que han dirigido los pueblos del Estado de Coahuila pidiendo su incorporacion á Nuevo-Leon.

La resolucion que se tome formará parte de la constitucion y se mandará publicar luego para su cumplimiento.

3.ª Aprobadas que sean estas proposiciones se trasladarán al Escmo. Sr. D. Santiago Vidaurri, en contestacion á su nota de 31 del pasado, y se invitará al gobierno para que el pliego sea conducido por un correo estraordinario.

México, Agosto 6 de 1856.—*Gomez.—Llano.—Noriega.—Blanco.—Garza Melo.*"

Pedida la dispensa de trámites para estas proposiciones, hubo 46 votos por la afirmativa, y 39 por la negativa, y como se necesitaban dos tercios, quedaron de primera lectura.

Se puso á discusion el artículo 16 del proyecto de constitucion.

El Sr. Arias, temiendo que pareciera hasta temerario atacando un artículo tan liberal, creyó oportuno hacer algunas observaciones en contra, fundándose en el conocimiento que tiene de las cartas de seguridad como empleado del ministerio de relaciones; protestó que no lo movia ningun interes, pues si hoy es empleado, puede dejar de serlo mañana. Hace dias que se declama contra las cartas de seguridad como si fuera una vejacion ó un gravàmen; ellas solo sirven para acreditar la nacionalidad del estrangero, y ellos mismos las desean para salvarse de cargos concejiles y de que los molesten las autoridades de los pueblos. Son indispensables, y así lo han reconocido todos los gobiernos, pues la ley que las crió data desde 1828, sin que nadie haya pensado hacer innovacion. Parece

que la cuestion es de mera policía, y que no comprende á la constitucion. Su señoría está porque haya reciprocidad con los estrangeros, y nota que en algunos paises los mexicanos están sujetos á los mismos requisitos.

Derecho de tránsito. Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

Recordando que el tesoro nacional ha sido presa de aventureros, encuentra la ventaja de que cuando un estrangero no tiene carta de seguridad, se le niega el derecho de hacer reclamaciones, y dice que esto ha sucedido en algunos casos.

Creyendo que los estrangeros se encuentran en mejor situacion que los nacionales, le parece justo que pese sobre ellos algun gravámen, ya que vienen á esplotar el pais para irse despues; pero las cartas no son tal gravámen, pues apénas se trata de dos pesos anuales, y ellas se dan para beneficio de los estrangeros. Cree que debe tenerse en cuenta las circunstancias peculiares y escepcionales de nuestro pais, y piensa que tratàndose de tan poca cosa, la liberalidad que se hiciera seria miserable. Los productos de las cartas, que no merecen el nombre de contribucion, se emplean en pagar á los empleados del ministerio, y en los gastos de oficio de la secretaría, como plumas y papel.

Puede tambien haber casos escepcionales que en varios artículos ha previsto la comision.

Los estrangeros pueden tambien tomar parte en nuestras revueltas, y cree que las cartas de seguridad contribuirán à evitar este mal.

El Sr. Zarco dice, que despues de lo que ha pasado en el congreso acerca del art. 15, sentia un profundo desaliento al defender toda idea de progreso y de reforma, y temia que á toda innovacion se contestara no es tiempo, sin siquiera decir cuando lo serà. Añadió que habria debilidad en sus palabras al sostener el artículo pues dudaba del écsito.

Sin embargo, las razones del Sr. Arias le parecen insuficientes para conservar una restriccion, un gravámen, un impuesto que pesa solo sobre los estrangeros, y que es el precio vergonzoso à que compran la proteccion de nuestras leyes. Ya que les hemos negado la libertad de conciencia, añadió, dejémosles siquiera la facultad de moverse de un punto á otro. Ya que el Sr. Arias se funda en la instruccion que tiene como empleado de relaciones, y que pudiéramos llamar facultativa, yo diré que tambien he tenido el honor de servir en ese ministerio, donde pasé los primeros años de mi juventud, y dónde la casualidad hizo que yo desempeñara por algun tiempo las funciones de oficial mayor.

No ví en las cartas de seguridad mas que una vejacion, una traba al estrangero, que hace poco honor à la república, y no produce las ventajas que le encuentra el Sr. Arias.

Derecho de tránsito. Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

Los estrangeros no las desean, tienen obligacion de proporcionárselas para no pagar veinte pesos de multa, ó pasar diez dias en la cárcel, conforme á la ley de 1828. Y las necesitan tambien; porque sin ellas no estàn bajo el amparo de la ley.

Como la seccion que se está discutiendo se llama derechos del hombre, el artículo està en su lugar, y no es cuestion de policía, pues se refiere al derecho de libre tránsito que se concede á cuantos hombres lleguen á México.

El Sr. Arias quiere reciprocidad, que vendria muy bien en tratados de comercio ó de navegacion; pero no en las disposiciones que solo se refieren à la residencia de estrangeros, puesto que para esto tendriamos que adoptar à un tiempo todas las legislaciones del mundo, dejando que el americano transitara sin pasaporte, obligando al frances à presentarse á alguna autoridad, haciendo que el ruso solicitara un permiso especial, y no permitiendo que el chino entrara al pais. Si el Sr. Arias reflecsiona un momento, se persuadirà de que la reciprocidad que quiere es imposible.

Es verdad que la falta de la carta de seguridad puede servir de pretesto para desechar una reclamacion; pero el Sr. Arias sabe muy bien que en las muchas que pesan sobre el pais, no se ha cuidado de este requisito, que en verdad no parece fundado en justicia. Yo confieso que cuando el gobierno estaba en Querétaro en la mas congojosa y aflictiva situacion, hubo un aleman que presentó una reclamacion por haber sido saqueado por soldados mexicanos, y que entónces por librar al paìs de nuevas dificultades, me ocurrió agarrarme de este argumento y lo sostuve hasta donde pude. El gobierno de México ganó la cuestion, y el gobierno de Prusia aceptó nuestras razones. Pero entónces y ahora mi conciencia me decia que era triste para un pais declarar que vendia las garantías individuales, la seguridad de la propiedad y el amparo de sus leyes á razon de dos pesos anuales.

Ademas, no todos los estrangeros se proveen de cartas de seguridad, pues solo las necesitan los reclamantes y los que tienen negocios en los tribunales.

Es sobremanera estraño que una persona tan liberal como el Sr. Arias, al hablar de los estrangeros, se queje de que vienen á esplotar el pais y que por esto se les imponga un gravámen. Precisamente la ventaja consiste en que entren y salgan sin que nadie los moleste. Si algo se llevan, es el fruto, la recompensa de su trabajo; si nada se llevan, han sido consumidores y su mismo trabajo ha criado nuevos valores.

Si se trata solo de datos estadìsticos, el gobierno puede reunirlos con las noticias que recibe de los puertos y de las fronteras de todos los es-

trangeros que llegan, sin necesidad de hacer pesar sobre ellos una contribucion que no pagan los mexicanos.

Derecho de tránsito. Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

Si los estrangeros toman parte en nuestras revoluciones, con las cartas de seguridad nada remediamos, pues con ellas ó sin ellas pueden ser conspiradores.

Habla tambien del mal servicio de los correos y de la dificultad que esto produce para que los estrangeros que residen en puntos distantes de la capital renueven oportunamente sus cartas de seguridad, y concluye pidiendo la aprobacion del artículo si acaso es tiempo de que los hombres tengan el derecho de andar en la república.

El Sr. Romero (D. Félix) está en contra de los pasaportes y de las cartas de seguridad, y solo teme que la abolicion de los salvo-conductos pueda referirse á agentes que tratan con el enemigo en casos de guerra, y que en esta parte el artículo sea contrario al derecho de gentes.

El Sr. Garcia Granados cree que hay algo de contradiccion en el sistéma republicano con pasaportes, cartas de seguridad, trabas y restricciones para el tránsito. Tales requisitos son ausiliares del despotismo y así se vé que en donde mas abundan es en Nápoles y en Austria.

Estamos continuamente declamando sobre la necesidad de la inmigracion, y nos empeñamos en hacerla imposible. En Inglaterra se entra sin pasaporte, y si se sale con él es porque lo ecsijen en otros paises.

No es cierto que en México los estrangeros no contribuyan á los gastos públicos, pues pagan contribuciones, y al comprar cualquier efecto, lo mismo que los mexicanos, sufren el resultado de las contribuciones. Se dice que el gobierno debe saber quien entra y quien sale, ¿y para qué? Los gobiernos despóticos, que á todo el mundo le tienen miedo, son los que cuidan de tomar precauciones contra todo; pero en los paises libres se debe proceder de otro modo.

El temor del Sr. Romero, es enteramente infundado, pues el artículo de ningun modo se refiere á las negociaciones en caso de guerra. Lo que estraña el orador es, que despues de tanto hablar de libertad, subsistan todavía los pasaportes y las cartas de seguridad.

El Sr. Diaz Gonzalez está en favor del artículo, pero hace notar que hay contradiccion entre lo que él dispone y el artículo 43, que declara que la calidad de ciudadano se pierde por establecer en pais estrangero una residencia permanente y voluntaria con bienes de familia. Tambien observa que la segunda parte del artículo ha de ofrecer dificultades en la práctica, pues en el 27 se dispone que á todo procedimiento criminal preceda querella de la parte ofendida ó instancia del ministerio público, y

Derecho de tránsito. Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

cree que si la pena solo puede ser pronunciada por el juez, la simple detencion puede ser ordenada por la autoridad administrativa.

El Sr. MATA cede la palabra al señor ministro de relaciones.

El Sr. de LA ROSA, ministro de relaciones esteriores, cree que siendo el único secretario del despacho que está presente, seria estraño que no tomase parte en el debate. La cuestion de que se trata ha sido discutida en el gabinete; pero como unos ministros opinan en pró y otros en contra de la abolicion de las cartas de seguridad, no se ha llegado á una resolucion definitiva, y el Sr. de La Rosa no puede espresar la opinion del gobierno sino la suya particular.

Està por la subsistencia de las cartas de seguridad, como medida de alta política; cree que el gobierno debe tener un registro de los estrangeros residentes en el pais; y para esto se funda en nuestras circunstancias escepcionales. Le parece insignificante el valor de las cartas, en compensacion de los beneficios que producen al interesado, y si el producto de 20 ó 30.000 pesos anuales parece demasiado pequeño, no lo es si se reflecsiona que la hacienda està en bancarota, y que nuestros gobiernos tienen dias de angustia que carecen de cantidades mucho menores.

Teme que se ecsageren las ideas de cosmopolitismo, y opina que esta cuestion debe dejarse á la discrecion de los gobiernos.

Refiere las trabas que ecsisten en otros paises, los derechos que se pagan á la policía por solo viajar, porque todas estas medidas se juzgan convenientes, y la misma razon puede alegarse para que subsistan en México las cartas de seguridad.

El Sr. MATA dice que gran parte de las objeciones han sido contestadas por los diputados que han hablado en pró. Esplica que la comision empleò la palabra salvo-conductos, para que no resucitaran con este nombre los pasaportes. Cuando llegue la vez contestará al Sr. Diaz Gonzalez sobre sodre el artículo 43. No cree que el 27 ofrezca dificultades, porque en el caso de delito infraganti todo criminal puede ser aprehendido.

Respetando mucho las luces del Sr. de la Rosa, confiesa que no entiende lo que quiere decir que las cartas de seguridad sean una medida de alta política, pues no son necesarias ni para saber qué clase de estrangeros llegan al pais.

No opina que el asunto quede á la discrecion del gobierno, pues desde que llegó á esta capital, notando que todos querian reformas, pidió en union de otros diputados la abolicion de las cartas de seguridad; se encontró con que el presidente y algunos de los ministros eran de su opinion, y sin embargo, han pasado cinco meses sin que se dicte ninguna resolucion, tal vez por motivos de alta política.

Tan no se trata de un beneficio, que los estrangeros lo rechazan, y solo una minoría apremiada por la ley, se provee de cartas de seguridad.

Derecho de tránsito. Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

Los productos son insignificantes, y perderlos no importa una bancarota, que consiste siempre en los despilfarros, en el desórden y en los gastos supérfluos.

Si restricciones semejantes ecsisten en algunos paises de Europa, esto consiste en que los pueblos no se gobiernan por sí mismos, sino que están dominados por déspotas que solo con desconfianzas y con trabas y con gravámenes, creen atender á su seguridad. El orador hace una minuciosa reseña de todos los requisitos, trabas y vejaciones á que están sujetos los estrangeros en la Isla de Cuba, y si la razon de conveniencia se considera bastante, le parece mejor seguir el ejemplo de los Estados-Unidos.

Se suspende el debate, y se levanta la sesion pública para entrar en secreta.

---

8 DE AGOSTO DE 1856.

Siguiendo la discusion pendiente sobre el artículo 16 del proyecto de constitucion, el Sr. Barrera, considerando que colocado en la seccion de los derechos del hombre, se refiere á estrangeros y nacionales, interpeló á la comision sobre si opina como el Sr. Zarco, que está en las facultades del gobierno espulsar á los estrangeros perniciosos, pues en tal caso solo se les concede un derecho nugatorio.

Cree tambien que debe haber pasaportes para salir de la república, porque se ecsigen al entrar á otros paises.

El Sr. Ortega pidió la supresion de la segunda parte del artículo, por creerla innecesaria.

El Sr. Arias no dándose por satisfecho con las réplicas que se le dirigieron el dia anterior, insiste en todas sus objeciones, que no da por contestadas. Se han espuesto generalidades; se ha colocado la cuestion en un terreno odioso, como es el de intereses, para ofender el amor propio y no para convencer á la razon. El Sr. Zarco, que niega todas las ventajas de las cartas de seguridad, obra como Lutero cuando borró un pasage del testo sagrado, porque no podia contradecirlo.

Las cartas de seguridad son útiles al estrangero, que en cambio de dos pesos recibe inmensos beneficios, y son útiles tambien al gobierno, que por medio de ellas puede atender à su seguridad.

Derecho de tránsito. Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

Porque los productos no pasan de veinte á treinta mil pesos al año, se dice que se trata de bagatelas, pero de poquito en poquito nos quedaremos sin hacienda, y los que dicen que sobran arbitrios sin indicarlos, son comparables al médico que llamado á curar una fiebre, habla de cáusticos, purgas, sangrias &c., sin aplicar al enfermo ninguna medicina.

Hay una razon de conveniencia para mantener las cartas de seguridad, y es, la de que el gobierno necesita saber cuantos estrangeros hay, de qué clase son, y dónde residen.

Si se trata de conceder el derecho de entrar y salir, no lo coartan las cartas de seguridad, y sobre todo hay que atender á las circunstancias peculiares de nuestro pais, espuesto á invasiones de filibusteros. El orador en su entusiasmo por las cartas de seguridad, llegó á considerarlas como un medio de defensa para salvar nuestro territorio de las agresiones de la república vecina: ¡estupendo y portentoso descubrimiento en el arte de la guerra, en la ciencia política y en la diplomacia!

En concepto del Sr. Arias, esta clase de restricciones no son monárquicas ni despóticas, sino que tienden á conservar el órden. No es muy aficionado à que imitemos á los Estados-Unidos, porque en ese pais clàsico de la libertad ecsiste la esclavonía.

Pierde despues un poco de terreno porque cree que las cartas y pasaportes son males indispensables, y así dejan de ser beneficios.

La comparacion constante con las instituciones de los Estados-Unidos, lo cansa ya, porque parece que se trata de oponer una cara bonita á una cara fea. El orador, que es aficionado á ejemplos, dice aludiendo à su corta estatura, que haria muy mal en ponerse la ropa de un hombre corpulento, porque le sobrarian pantalones, y el sombrero le caeria sobre los ojos.

Desea la colonizacion y la inmigracion, pero cree que los colonos se hacen inmediatamente mexicanos, y que así no se trata de ellos, al abolir las cartas de seguridad.

Insiste en que los estrangeros están aquí en mejor condicion que los nacionales, y cita el caso de que los reclamantes en el litigio de la mina de San Acasio, que sitúa en el mineral del Monte, han obtenido indemnizacion despues de pronunciada una sentencia contra ellos en tercera instancia.

Decir que México vende la proteccion de sus leyes á dos pesos anuales, no es mas que lanzar un epigrama salado, si se quiere, pero infundado, pues lo mismo puede decirse del escribano que vende el derecho de propiedad si legaliza un testimonio.

La carta en último resultado no es mas que una certificacion de la nacionalidad para que sean respetados los derechos del individuo.

Derecho de tránsito. Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

Si no las hay en los Estados-Unidos, es porque allí ecsiste una buena policía, ferrocarriles, y telégrafos hasta en los hoteles y casas de gobierno.

Ecsaminando la redaccion, la encuentra un poco confusa; repite sus observaciones; siente no poder concluir de una manera brillante, echando mano de las palabras libertad, civilizacion &c., y fundàndose en principios de conveniencia, en la pobreza de nuestro erario, en las circunstancias particulares de nuestro pais, y en su situacion geográfica, pide la reprobacion del artículo.

El Sr. Romero (D. Félix) reconociendo la inutilidad de los pasaportes, y citando algunos hechos que la comprueban, repite que en su concepto debe borrarse la palabra salvo-conducto, regala al auditorio con la lectura de un pasage de Vattel, y dice al Sr. García Granados que si sabe algo de guerra, no lo sabe todo.

El Sr. Mata, calificando con razon de insignificante este debate, contesta á todos los impugnadores con bastante oportunidad, sosteniendo la necesidad de abolir estas trabas que nunca son beneficios. A la interpelacion del Sr. Barrera replica que su opinion particular es, que el estrangero para ser castigado, tenga las mismas garantías que las que tengan los mexicanos, pues solo así serán verdad los derechos del hombre.

Anuncia que cediendo á las indicaciones hechas la víspera por el Sr. Diaz Gonzalez, la comision añade en el artículo las palabras "ó administrativa" despues de "autoridad judicial."

Desvanece todos los argumentos del Sr. Arias, diciéndole que la proteccion de la ley se debe al hombre y no al pedazo de papel en que conste su nacionalidad; que las esacciones nunca son beneficios; que el registro de estrangeros puede formarse sin necesidad de cartas ni de derechos; que es muy estraña ilusion figurarse que las cartas y los pasaportes nos defiendan de los filibusteros, cuando estos no traen mas pasaporte que sus rifles; y por último, que en el caso de la mina de San Acasio, que no està en el mineral del Monte, ha habido indemnizacion porque á juicio del gobierno hubo denegacion de justicia.

Se ocupa despues de las observaciones relativas á los salvo-conductos.

El Sr. Romero (D. Félix), preguntó si al fin se borraba la palabra salvo-conductos, y la comision le contestó que no.

Se declaró haber lugar á votar, y el artículo quedò aprobado por 68 votos contra 15.

El Sr. Romero (D. Félix), quiso esplicar su voto, y el señor presidente le recordó que esto está prohibido por el reglamento.

Siguió la discusion sobre el artículo 17.

Libertad de industria.

El Sr. Arizcorreta, declarando que está conforme con el principio, y que, á pesar de las recomendaciones que se han hecho á los abogados de que se acomoden al estilo parlamentario y dejen el forense, tenia que hacer uso de los términos de su profesion por tratarse de la formacion é interpretacion de las leyes. Hizo notar que la condicion de que la libertad de la industria no pueda ser coartada por los particulares á título de propietarios, parece que solo puede referirse á la industria que se ejerza en propiedad agena, como por ejemplo, si alguno quiere aprovechar el agua que encuentra en un terreno, y establece una fábrica de tejidos de lino, y luego para desarrollar su industria siembra campos que no le pertenecen. No puede querer esto la comision, porque si así habria proteccion para unos, habria inmensos perjuicios para otros, y la propiedad cosmopolita, que es la industria, acabaria con la radical, que es la territorial, y la que mas contribuye á mantener vivo el sentimiento del patriotismo.

Compara el artículo con el famoso auto de Madrid sobre arrendamiento de fincas, que nunca pudo llevarse á cabo en nuestro pais, y propone que se supriman las palabras "á título de propietario."

El Sr. Arriaga cree que el decir que la industria ha de ser útil y honesta, basta para comprender que no se trata del menor ataque á la propiedad, pues el que ocupa campos agenos comete un delito y no puede decir que ejerce una accion honesta. La comision solo quiere evitar los abusos contra la libertad de comercio y de industria que en sus terrenos cometen arbitrariamente los propietarios. Si hay quien proponga una redaccion mas clara, la comision está dispuesta á aceptarla.

El Sr. Cerqueda hace algunas observaciones en favor de la propiedad.

El Sr. Prieto sostiene el artículo, porque en él se trata de mejorar á las clases trabajadoras, de evitar los monopolios de los propietarios, y de asegurar la libertad de la industria.

El Sr. Arizcorreta insiste en sus observaciones, pide mas claridad en el artículo, y recuerda que como funcionario público ha trabajado empeñosamente en favor de la idea que está en la mente de la comision.

¡Es cierto! ¡es cierto! dicen varios diputados.

El Sr. Villalobos cree que para salvar las dificultades, bastará hacer una referencia al artículo 23 que concede diferentes garantías á la propiedad.

El Sr. Arizcorreta no opina del mismo modo, porque el artículo 23 se refiere á la ocupacion de la propiedad que haga la autoridad en favor del público.

El Sr. VILLALOBOS propone entónces que la referencia se haga á los artículos que garanticen la propiedad. Libertad de industria.

El Sr. VALLARTA da lectura al discurso siguiente:

"Yo estoy conforme con las ideas que entraña el art. 17 que se está discutiendo, y si he pedido la palabra en contra, no es porque venga á abogar ni por la esclavitud de los trabajadores, ni por la organizacion de los gremios, que monopolizan la industria, secan la fuente de la produccion, y matan de hambre al artesano que nò pertenece á ellos: no vengo tampoco á hablar en pró de las *protecciones* de *fatal influencia* que el gobierno suele dispensar á la industria con el fin de vigorizarla, y con el único resultado de destruirla: no quiero tampoco trabas, ni reglamentos, ni aduanas, ni guardas para el comercio. La saludable y nunca bien sentida influencia de la *libertad*, es asaz bienhechora en la produccion de la riqueza, ya sea vista bajo su aspecto político, ya se la considere tambien bajo su faz económica.

Me opongo al artículo y lo impugno, porque en mi sentir, sus palabras van mas léjos que la disposicion que debe contener; porque la vaguedad de su concepto da màrgen á amplísimas interpretaciones, y estas pueden espresar ó bien un absurdo, ó bien la sentencia de muerte de nuestra industria, y por tanto la ruina del pais. Me opongo al artículo, en fin, porque dice mas que debiera: y para probarlo, voy à hacer el análisis de ese artículo.

El derecho al trabbabajo libre es una ecsigencia imperiosa del hombre, porque es una condicion indispensable para el desarrollo de su personalidad. Este principio tan esacto en su enunciacion, como universal y justo en su aplicacion, es el principio que sirve de base á mis opiniones en esta materia. No quiero ni probarlo, ni esponer todas las teorías económicas, jurídicas y morales que entraña, porque ni esta tribuna es una cátedra de la ciencia social, ni quiero gastar el tiempo en demostraciones inútiles, supuesto que vuestra soberanía reconoce tambien la verdad de ese principio.

Sus consecuencias lógicas y necesariamente aceptables, las reconozco tambien, y elevado al rango de ley ese principio, me congratulo de que sus consecuencias sean tambien parte de la ley constitucional del pais.

La *esclavitud* del trabajador no debe, pues, ecsistir entre nosotros: él debe disponer de sus brazos y de su inteligencia, del modo mas amplio y absoluto; ni la ley, incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, ecsigente en sus pretensiones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer

Libertad de industria.

su industria, segun su propio interes, único consejero infalible en materias de la produccion de la riqueza.

Esto que acabo de espresar, lo dice el artículo que está á discusion; pero lo dice en mi concepto, repito, de un modo peligroso en una constitucion. Voy à esplicarme, y voy así à comenzar mi impugnacion.

El amo, el propietario, el dueño de la materia prima, de la fábrica, ó de la finca sobre que va el obrero à ejercer su industria, cometen, no hay duda, un abuso en obligar à este á la prestacion de sus servicios de un modo que coarte su libertad. Esta materia quedó bastante debatida en la discusion de otro artículo, y aunque no espresa, como yo quisiera, la idea que entraña, su contenido está ya aprobado por vuestra soberanía, y así, no insistiré mas en este particular.

El propietario abusa, cuando sin mas título que la influencia de su riqueza, ejerce (en las fincas rústicas principalmente) un verdadero monopolio, impidiendo dentro de sus posesiones el ejercicio de una industria que en nada violaria su propiedad, con tal que esta no sea el *monopolio*.

El propietario abusa, cuando sin mas ley que su voluntad, *destierra* (permítaseme esta palabra por ser la usada vulgarmente) de sus posesiones à las personas avecindadas en ellas, y esto tal vez para evitar así la competencia de un hábil productor.

El propietario abusa, cuando sin mas razon que su capricho, se opone á que sus posesiones sean pobladas.

El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario; cuando lo paga con signos convencionales, y no creados por la ley que representan los valores; cuando obliga al trabajador á un trabajo forzado, para indemnizar deudas anteriores; cuando veja al jornalero con trabajos humillantes: cuando..... es muy largo el catálogo de los abusos de la riqueza en la sociedad. El rico, es una verdad que nadie niega, puede hacer lo que quiere.... Cuántos y cuántos hechos probarian no ya que el infeliz artesano es esclavo del rico, sino que hasta los mismos gobiernos están sujetos á sus ecsigencias.....

Yo, lo mismo que la comision, repruebo esos abusos, y quiero que la ley sea potente à evitarlos y castigarlos. Yo, lo mismo que la comision, me he indignado una vez y otra de ver cómo nuestros propietarios tratan á sus dependientes: yo, lo mismo que la comision, reconozco que nuestra constitucion democrática será una mentira; mas todavía, un sarcasmo, si *los pobres* no tienen sus derechos mas que detallados en la constitucion; yo, en fin, conozco como la comision, que entre nosotros no andan escasos esos improvisados señores feudales, que nada les falta para poder vivir bajo un Felipe II ó bajo un Càrlos IX.

Libertad de industria.

Pero, Señor, esta en mi juicio no es la cuestion. Surge de estos antecedentes mejor y mas bien planteada, concebida en estos términos: ¿En el actual estado social, es posible que la clase proletaria, libre del yugo de la miseria, entre á disfrutar de los derechos y de las garantías que una sociedad bien constituida debe asegurar à sus miembros? Libre del yugo de la miseria, he dicho con intencion, Señor, porque yo no creo; mas todavìa, me rio de quien cree que el hombre que anda afanoso buscando medios de matar su hambre, piense en derechos y en garantías, piense en su dignidad, piense como hombre...... La comision comparte mis creencias, cuando nos hace una débil pintura del estado social de nuestros *indios*.

Pero me desvío de la discusion. Decia, Señor, ¿en el estado actual económico de los pueblos, es posible llegar á cortar de raiz los abusos de que con justicia nos estamos quejando? Sin la proporcional distribucion del trabajo, con los escesos de una loca y avara produccion, hija de una competencia sin límites y causada por los frios cálculos del interes individual, sin la justa proporcion entre la poblacion y la riqueza, y por consiguiente sin el equitativo pago del trabajo, sin la organizacion social de este, con una industria que por dar que hacer á las màquinas, quita al hombre su subsistencia y su trabajo, con un estado económico, en fin, como el que vemos hasta en los pueblos que marchan al frente de la civilizacion, es aquello posible?....Que me respondan los publicistas si creen posible que las constituciones pueden curar tan graves males.

Tengo un escrúpulo, Señor, y voy á confesarlo. Tal vez se ha creido por algunos que soy de los que, como Sismondi, quisieran ver mejor al honrado operario en el seno de la familia, en el hogar domèstico, trabajando en su modesto telar, produciendo manufacturas toscas, imperfectas, que no hacinado sobre mil seres humanos, degradados y corrompidos, sirviendo de instrumentos à una máquina mas inteligente que él, y esto aunque la sociedad abdicara su lujo en las aras de su tranquilidad y volviera la industria al siglo XI. Tal vez se ha creido por muchos, que reniego de la conciencia económica, y, que no tengo fé en sus principios. Y tal vez se ha creido por otros que vengo à predicar estas doctrinas que el vulgo llama subversivas, que los ricos apellidan espoliadoras, y que sus apóstoles titulan *socialismo*. No, Señor, nada de esto es esacto. Sabedor de que los pueblos en su providencial progreso hàcia un porvenir siempre mejor, no pueden retroceder para volver à pisar el camino andado, así como un hombre no puede retrogradar en el tiempo para ser nuevo niño; no creo en las ilusiones ni en los recuerdos siempre gratos de una edad que ya pasó......Conociendo que la economía política ha dado solucion

Libertad de industria.

á gravísimas cuestiones sociales; pero que tambien presenta sus terribles problemas de la "concurrencia ilimitada" y de "la poblacion" polos en que gira esa ciencia y problemas que no ha alcanzado á resolver; recibo inspiraciones suyas por mas que conozca su relativa importancia. Comprendiendo que el "socialismo" ha tocado con tino esos problemas, y que ofrece la organizacion del trabajo y la equitativa distribucion de la riqueza; pero sin jactarme por esto de conocer ese sistema, el mas vasto que ha creado la inteligencia humana, admiro á sus maestros, respeto sus doctrinas; pero no sigo, ni ménos en la tribuna, sus preceptos. Respeto mucho el edificio social, para aventurar una tentativa de reedificacion que puede hacer desprender una piedra que cause la muerte de muchas generaciones.

Esta digresion la ecsige mi propia reputacion, siquiera para evitar inculpaciones que andan hoy muy en boga para traer el descrédito á quien lo merece. Como mi profesion de fé, ya sabrán los que no tengan mis creencias, sobre què puntos me deben hacer cargos. Reanudo ya el hilo de mi ecsámen.

Preguntaba si en el actual estado económico de los pueblos, era posible llegar á ese bello ideal de una sociedad perfecta, en que la riqueza y la miseria no hagan imposibles la tranquilidad social. Lo dicho me autoriza sin vacilar, para responder negativamente, y creo que no habrá quien diga otra cosa.

Ahora bien: ¿quiere esto decir que nuestros males son inevitables y que la ley no podrá con su egida defender á la clase proletaria? Léjos de mí tal idea, confesando que es imposible en el dia conseguirlo todo, voy á ver si se puede alcanzar algo. En este sentido, voy á ecsaminar el artículo con tanto mas empeño, cuanto que él es así, el objeto que la comision se propone.

Indudable es que ese artículo así visto, envuelve cuestiones económicas de la mayor importancia: la tasa del salario, su pago de papel sin autoridad legal; el monopolio de los propietarios de fincas rústicas en el comercio ú otras industrias en las que su título en propiedad no les da ningun derecho, &c., &c., son todas cuestiones económicas que debemos resolver conforme à la ciencia. Desde que Quesnay proclamó su célebre principio de "dejad hacer, dejad pasar," hasta que Smith dejó probada la mácsima económica de la "concurrencia universal" (acepto el estado de los pueblos tal cual es, y en tal supuesto descansan mis raciocinios); desde entónces, Señor, ya no es lícito dudar de la solucion de aquellas cuestiones. El principio de concurrencia, ha probado que toda proteccion á la industria sobre ineficaz es fatal: que la ley no puede ingerirse en la

producción: que la economía política no quiere del legislador mas que la remocion de toda traba hasta las de *proteccion:* que el solo interes individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque solo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la produccion de la riqueza no sea gravosa.

Libertad de industria.

De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: nuestra constitucion debe limitarse solo á proclamar la libertad del trabajo. No descender á pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos, y evitar así las trabas que tienen con mantilla á nuestra industria, porque sobre ser ageno de una constitucion descender à formar reglamentos, en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte á la propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad, se suicida.

„Yo creo, Señor, que la proclamacion del principio de la libertad del trabajo, llena nuestros deberes de legisladores constituyentes: no me hago la ilusion de creer que eso basta para curar el mal de que con justicia, lo repito, se queja la comision; pero opino que el desenvolvimiento de aquel principio, materia de una ley secundaria, y formada conforme á las doctrinas en la ciencia, será capaz de librar al trabajo de las trabas que le oprimen y que constituyen los abusos de los propietarios.

Los abusos no económicos de estos, permítaseme la frase, los destierros que imponen la *justicia* que administran, la resistencia de que sus terrenos se pueblen; su voluntad para arrendar aguas, pastos, leñas, &c., &c., á sus sirvientes, son materia, Señor, de otro derecho que no es el constitucional. El código criminal dirá quienes deben administrar justicia, y castigará al que se erige un juez sin autoridad. El derecho administrativo manifestarà como y con qué requisitos se erijan nuevas poblaciones é indicará los medios apropósito para que el capricho de uno no destruya la felicidad de muchos. El derecho rural se ocupará de la conservacion de los bosques, de su disfrute, del repartimiento de las aguas y de su goce, &c., &c. A ménos que querámos formar una constitucion defectuosa por la aglomeracion de estrañas materias, no concibo como pueden hacerse lugar en nuestro código fundamental tales puntos.

Asístenme nuevas razones para reprobar el artículo que se discute. En él se proclama sin miramiento à nuestra industria, sin consideracion à nuestro estado económico, la libertad del comercio, y esto de un modo absoluto, sin restriccion y sin tasa alguna. La libertad del comercio, Señor, objetó de mis estudios en otra ocasion, la considero como la realizacion completa de la civilizacion humanitaria del género humano, como la verdad encarnada de la unidad en la especie humana: como la aplicacion mas absoluta de la màcsima económica de la necesidad de la divi-

Libertad de industria.

sion del trabajo: como una esperanza del gran dia en que la humanidad será una sola familia compuesta de muchas naciones hermanas. Pero esa libertad del comercio *esterior*, por cuya realizacion suspiro y que alguna vez he defendido como filósofo, no la puedo aprobar como legislador mexicano. Sin tiempo casi para esponer mis opiniones en esta materia, voy solo á apuntar los principales fundamentos que me obligan á impugnar esa libertad.

La libertad del comercio esterior importa no solo la alza de prohibiciones, sino la abolicion del sistema restrictivo. Abiertos nuestros puertos de una manera intempestiva y absoluta, aglomerada la produccion estrangera en nuestras plazas, ¿qué seria de nuestra industria? ¿Podria siquiera ver de lejos en su competencia á la industria estrangera?...... Nos podrá cegar nuestro patriotismo hasta el estremo de creer que podemos ser hoy tan buenos productores, como los ingleses?

Señor, necesito decir que la libertad absoluta del comercio esterior, de que soy en la teoría partidario, no puedo sostenerla en esta tribuna. La sola alteracion mercantil que tal disposicion produjera, ya es un mal de suyo grave: la destruccion de nuestra hacienda en bancarota hace mas inminente el peligro: la muerte segura de nuestra industria que con tal flujo y reflujo de importaciones no podria derramarse por nuevos canales, aumenta los riesgos; y el trastorno general del pais, política, económica y mercantil, me obligan á desechar una idea que hoy miro como irrealizable.

Como resúmen de lo espuesto, puedo asegurar que los gobiernos y las leyes del presente estado social, son del todo impotentes para arrancar de cuajo la mas crónica dolencia de los pueblos cultos, el *pauperismo:* el pauperismo, que aun en medio de la constitucion mas democrática, hace ilusorios los derechos políticos del hombre, y esto por la sola razon de que el hambre y la miseria no dan treguas para ocuparse en otra cosa, que la de procurarse la subsistencia á toda costa.

La ley puede, sí, mejorar la suerte de la clase pobre; y á ella debe tender con toda su fuerza, quitando trabas, removiendo obstáculos, castigando abusos, respetando tanto la propiedad libre, como el mismo trabajo libre, porque en último análisis, el trabajo es la única propiedad del pobre que no tiene ni fincas, ni fábricas, ni otra clase de bienes.

Pero esta mision de la ley, debe limitarse solo á lo dicho, sin ingerirse en protecciones, ni en reglamentos. Y si tal debe ser el carácter de una ley secundaria, la constitucional debe solo consignar el principio de donde aquella saque las consecuencias que convierta en sus preceptos.

Por tales motivos, adoptando la idea saludable del art. 17, yo rechazo

su enunciacion vaga y peligrosa; y por esto propongo que nuestro código fundamental se restrinja á proclamar la libertad del trabajo, encomendando à una ley secundaria la organizacion de él.

Libertad de industria.

Es cierto que nuestros ábusos pràcticos en este particular, demandan pronto y eficaz remedio; y esto, que pudiera ser un argumento à mi opinion, no lo considero tal, porque no creo que el remedio de tantos y tantos abusos de toda especie, que en su seno abriga nuestra informe é incoherente sociedad, sean materia de un artículo constitucional.

Concluida la lectura añade que si se opone á la libertad del comercio estrangero, no opina lo mismo con respecto al comercio interior; cree que hay redundancia en el artículo y le parecen muy fundadas las observaciones del Sr. Arizcorreta.

El Sr. Prieto, llamando brillante y académico el discurso del Sr. Vallarta, lo califica de inoportuno, pues no se trata de prohibiciones, ni de aranceles, ni de arreglar el comercio estrangero.

Se entabla un vivo diàlogo entre los Sres. Prieto y Vallarta, lleno de cumplimientos, de elogios y casi de requiebros parlamentarios, pues uno agradece las lecciones del otro, uno es genio que promete mucho, el otro ha dado ya ópimos frutos, &c., &c., &c.

El Sr. Moreno, que quiere ir al grano, pregunta si la comision consiente ó no en quitar las palabras "à título de propietarios."

El Sr. Arriaga contestó, que es dificil à la comision aceptar de improviso las enmiendas que se le proponen cuando se trata de artículos que son el resultado de mucho estudio y mucha meditacion y la espresion de la conciencia de sus autores. La supresion propuesta por el Sr. Arizcorreta, no lo satisface, la comision lo que quiere es hacer cesar el abuso de que los propietarios prohiban vender, comprar y trabajar á los que pasan por su casa, cuando llaman su casa á diez ó veinte sitios de ganado mayor, tal vez incultos; la comision lo que quiere es, que la propiedad, que algunas esposiciones contra el orador llaman de orígen divino, no se convierta en título de autoridad, y que las cuestiones que se ofrezcan sobre propiedad, no las decida el propietario por sí, sino que ocurra á los tribunales como los demas ciudadanos. La comision está dispuesta á reformar el artículo, diciendo: "los particulares *por sí* à título de propietarios."

El Sr. Moreno dice, que la espresion de la conciencia de la comision, està sujeta à las modificaciones que el congreso juzgue convenientes, y que si en él artículo no se hace la supresion que aconseja el Sr. Arizcorreta, se introducirá un verdadero y espantoso comunismo que zapará á la sociedad en sus cimientos.



Estatuto orgánico. La union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. MATA rechaza enérgicamente este cargo, pues si la comision quisiera el comunismo, no estableceria en el artículo 21 que nadie puede ser despojado de sus propiedades, sino por sentencia judicial pronunciada segun las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del pais; y en el 23, que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion. El cargo de comunismo no es, pues, mas que un arranque de la ardorosa fantasía del señor preopinante.

El artículo no tiene mas mira que evitar la esclavitud, el monopolio, las vejaciones, los abusos mil que se permiten los propietarios, que por sí y ante sí, se erigen en jueces y en opresores de otros hombres.

El orador pinta con vivos colores estos abusos, de los que se llaman señores de la tierra.

Queda pendiente el debate, y la mesa dispone que proponga la gran comision las especiales que han de formar las leyes orgánicas que prometen los artículos ya aprobados.

---

9 DE AGOSTO DE 1856.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de gobernacion, avisando que el gobierno ha dispuesto que la hacienda de Bonanza y sus anecsas, se incorporen al Estado de Zacatecas.

Se dió segunda lectura á las proposiciones del Sr. Gomez, sobre que se repruebe el Estatuto orgánico y se decrete la incorporacion del Estado de Coahuila al de Nuevo-Leon.

El Sr. GARZA MELO las apoyó, diciendo que despues del razonado discurso del Sr. Gomez, nada tendria que decir, si el Sr. Lafragua no le hubiera dado un arma para defender dichas proposiciones, en la comunicacion que se acaba de leer, y que se participaba al soberano congreso, que el supremo gobierno habia tenido á bien incorporar al Estado de Zacatecas la hacienda de Bonanza y sus anecsas (del de Coahuila), fundándose en el art. 2.° del Estatuto orgánico. Leyó la comunicacion, y continuó de esta manera: Todos saben que cuando se agitó la cuestion de la incorporacion de los pueblos de Coahuila á Nuevo-Neon, dijo el gobierno en muchos documentos oficiales, que no podia acceder á las pretensiones de aquellos pueblos, porque no tenia facultades por el plan de Ayutla para hacer ninguna incorporacion; ahora dice que las tiene por el art. 2.° del Estatuto orgánico; luego este pugna abiertamente con el plan

Estatuto orgánico. La union de Coahuila á Nuevo-Leon.

de Ayutla, puesto que le da facultades que no tenia, segun el mismo gobierno; y por consiguiente, debemos declararlo insubsistente, si hemos de cumplir nuestros juramentos y hemos de ser consecuentes con nuestros principios. Este argumento, Señor, me parece incontestable, y desearia que el mejor sofista tuviera la bondad de desvanecerlo. Prosiguió fundando la proposicion sobre que se repruebe la incorporacion de los pueblos de Coahuila, á lo ménos miéntras que el soberano congreso resuelve constitucionalmente este negocio, así como el supremo gobierno lo ha hecho con la hacienda de Bonanza y sus anecsas.

Despues añadió, que no queria concluir, sin llamar la atencion del congreso acerca de la conducta del supremo gobierno, de quien nó referia mas que dos ó tres hechos relativos á Nuevo-Leon y Coahuila, que caracterizaban bastantemente la política del gabinete para con aquel Estado. Ya hemos visto que para los pueblos de Coahuila no hubo facultades en el gobierno para obsequiar sus justas pretensiones, y sí las hay para la hacienda de Bonanza y sus anecsas; para el Estado de Nuevo-Leon y Coahuila no ha habido ni un centavo, aunque está regado con sangre por los bàrbaros, y à Tamaulípas se conceden todos los productos de las aduanas marítimas *para mejoras materiales*, porque esto es primero que defender las vidas de los ciudadanos; para Nuevo-Leon y Coahuila no se ha querido permitir la introduccion de armas, aunque los infelices ciudadanos tienen que abandonar sus hogares ò perecer sin defensa por falta de ellas, y á Tamaulipas se le permite que introduzca 180,000 pesos en puro armamento, no obstante que no tiene la plaga de los indios....

De estos hechos saque el soberano congreso las consecuencias que le parezcan mas justas y naturales; yo no quiero mas que presentar los hechos.

Haciendo despues un sucinto resúmen dè lo que habia dicho, concluyó pidiendo se admitieran las proposiciones del Sr. Gomez, las cuales fueron admitidas, y se pasaron á la comision especial encargada de revisar el Estatuto.

Suficientemente discutido hacia quince dias, el dictàmen de la comision de hacienda que declara caso de responsabilidad para Santa-Anna y sus ministros, el arrendamiento de las casas de moneda de Culiacan y Guadalupe y Calvo, solo faltaba recoger la votacion. Se dió sin embargo cuenta con una nota del Sr. Olasagarre, procurando sincerarse de los cargos que le resultan.

El Sr. Prieto, con el espediente en la mano, refutó las razones del Sr. Olasagarre, y el dictàmen fué aprobado por unánimidad de los 87 diputados presentes.

Libertad de industria.

La comision de gobernacion presentó un nuevo dictámen sobre terrenos baldíos, consultando la nulidad de los decretos de Santa-Anna, declarándolo responsable á él y al ministro respectivo, de los males causados, y haciendo tambien responsables à los gobernadores por los abusos que cometieron.

A peticion del Sr. Cendejas, se dió lectura á los decretos de Santa-Anna. Se leyó tambien el informe del ministerio de fomento, y despues de una conversacion sobre la necesidad de oir al gobierno, y sobre los inconvenientes de una nulidad absoluta, en la que tomaron parte los Sres. Cendejas, Herrera (D. José Ignacio), Gamboa, Diaz Barriga y Mata, la mesa acordó suspender el debate, para que el congreso pueda oir al señor ministro de fomento.

Tuvieron segunda lectura y fueron admitidas las proposiciones de varios señores sobre anulacion de los decretos de Santa-Anna, que erigieron en Territorio la Isla del Cármen, segregándola de Yucatan.

A propuesta de la gran comision quedaron nombrados para componer la segunda comision de gobernacion, los Sres. Payró, Romero (D. Felix) y Navarro, y suplente el Sr. Emparan; para formar la que ha de redactar la ley orgànica sobre portacion de armas, los Sres. Barbachano, Camarena y Z-tina, y suplente el Sr. Muñoz; y para la ley orgânica sobre bagajes y alojamientos, los Sres. García Granados, Robles y García Conde, y suplente el Sr. Castellanos.

Se levantó la sesion pûblica para entrar en secreta de reglamento.

---

11 DE AGOSTO DE 1856.

La comision presentó reformado el art. 17 del proyecto de constitucion, diciendo que la libertad de industria, comercio ó trabajo, no podia ser coartada por los particulares, sin forma de juicio, aun cuando sea à título de propietarios. En la segunda parte, al establecer las escepciones por causa de privilegio esclusivo, borró à los introductores.

El Sr. Fuente combatió el artículo reformado, temiendo que afectara á las herencias y à la trasmision de la propiedad, ó que diera motivo à grandes abusos perjudiciales á la sociedad.

El Sr. Ampudia defendió el artículo, sosteniendo que el congreso tiene el deber de hacer bienes positivos á las clases desvalidas de la sociedad y refirió los grandes abusos que en sus haciendas cometen los propietarios.

Libertad de industria.

El Sr. Moreno opina, que el artículo debia limitarse à modificar la propiedad ó á señalar las partes de tierra que puede poseer un individuo; pero teme mucho que con el artículo se autorice el despojo; que la propiedad territorial se vea invadida por la industrial; que estàlle una verdadera guerra entre los particulares, y que los juicios sean un nuevo semillero de dificultades.

El Sr. Mata dice que la comision se admira de la clase de objeciones que se le presentan, pues no se trata de atacar ninguna propiedad, sino de asegurar la libertad del trabajo, que es tambien una propiedad que merece tanto respeto como la territorial. Miéntras esta libertad no esté garantizada por la ley, ecsistirá un verdadero feudalismo, y el hombre se verà privado de su libertad individual.

Del artículo no se infiere la sancion de ningun abuso. Si hay quien quiera establecer una fábrica de pólvora en medio de una ciudad, ó amontonar una reunion de cadáveres, esto lo impedirà la ley, porque todo derecho se funda en no ofender, ni perjudicar los derechos de los demas.

La modificacion hecha en el articulo le quita toda novedad, puesto que recurre al juicio, á lo ya establecido, à que las dificultades que se susciten entre particulares no sean decididas por una de las partes, sino por el juez.

En lugar de atacar el derecho de propiedad, se afianza y se garantiza uno de los modos de propiedad, el que consiste en el trabajo, en la industria y en el comercio.

Tampoco se trata del comunismo, ni del reparto de la propiedad, sino de librar á los propietarios del trabajo forzado, del látigo, del cepo de la tlapixquera y de los castigos arbitrarios que imponen los amos.

La supresion que aconsejaba el Sr. Arizcorreta, dejaba el artículo en términos mas generales, y daba lugar à siniestras interpretaciones.

Reasumiendo sus respuestas, se muestra dispuesto à aceptar una redaccion mas clara.

El Sr. Lafragua, ministro de gobernacion, presenta en contra tres observaciones: Primera, que no es el industrial sino el propietario, el que tiene que entablar el juicio, lo cual no es justo ni equitativo. Segunda, que es menester no confundir el abuso del propietario con el ejercicio de sus derechos legítimos; y tercera, que la vaguedad del artículo parece indicar que puede ser honesta en algunos casos la ocupacion de la propiedad agena.

Pide garantías ámplias para la libertad de la industria; pero con tal que se salven los derechos de la propiedad, y de que no se dé motivo á

Libertad de enseñanza.

que alguna de las clases de la sociedad suscite embarazos á la administracion.

El artìculo es declarado sin lugar á votar y vuelve á la comision.

Se pone á discusion el art. 18.

El Sr. Soto [D. Manuel Fernando], para fundarlo leyó el discurso siguiente:

"Voy á hablar sobre la libertad de enseñanza, porque la libertad de la enseñanza es una de las cuestiones mas importantes para los pueblos.

La libertad de la enseñanza está íntimamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador.

Las sociedades caminan impulsadas por el espíritu del siglo en que viven, y el nuestro siendo todo de luz, no se contenta ya con ecsigir del legislador la seguridad y conservacion del ciudadano, avanza un poco mas, y quiere tambien su perfeccionamiénto.

El hombre vive en sociedad para perfeccionarse, y la perfeccion se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad, y por el desarrollo del bienestar material. Hé aquí, señores, el triple objeto del problema social.

La libertad de la enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia, y por esto es de tanto interes para los pueblos.

Señores, cuando la comision ha colocado el principio de la libertad para la enseñanza entre los derechos del hombre, ha hecho muy bien; porque la libertad de la enseñanzà entraña entre sí, los derechos de la juventud estudiosa, los derechos de los padres de familia, los derechos de los pueblos á la civilizacion.

Señores, voy à hablar de los derechos de la juventud estudiosa para hablar despues de los otros dos puntos.

El hombre se aprocsima à Dios por la inteligencia, y por esto se dice que fué hecho á su imágen y semejanza. El hombre percibe, juzga y discurre por la inteligencia. La inteligencia lo hace superior à todas las obras de la creacion; por ella ha dominado á los animales, ha arrancado y multiplicado los frutos de la tierra, ha sorprendido los secretos de la naturaleza. Por ella las tribus nómades han fundado magníficas y poderosas ciudades y los salvages se han hecho ciudadanos.

Pues bien, señores, la libertad de la enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso que hemos llamado inteligencia; y los jóvenes que se dedican á esa dificil y espinosa carrera de las ciencias, están verdaderamente interesados en la ecsistencia de esa garantía.

No todas las inteligencias tienen igual poder. Yo, señores, y todos vosotros los que me escuchais, habeis sido testigos de esta verdad.

Yo recuerdo en este momento que muchos de mis queridos condiscípulos de colegio, dotados de una inteligencia clara y de una memoria felicísima, comprendian fácilmente las lecciones diarias, discurrian y argumentaban maravillosamente sobre ellas, y sacaban consecuencias desconocidas hasta para el autor que nos servia de testo. Libertad de enseñanza.

Recuerdo, señores, que ellos nos resolvian todas nuestras dudas y que eran consultados por nuestro mismo maestro en los casos dificiles.

Para ellos el estudio no era un trabajo, era una diversion.

Una hora les era suficiente para aprender una leccion, cuando á los demas dos ó tres horas no nos eran bastantes muchas veces.

Recuerdo, señores, que mientras muchos de nosotros aprendimos las materias de un año, ellos aprendieron la materia de dos.

Señores, estas pruebas me son bastantes para apoyar á la comision y para pedir la libertad de la enseñanza.

La sociedad no tiene derecho para oprimir con su nivel de hierro á esas inteligencias privilegiadas que sobresalen entre las demas como un gigante. La sociedad no tiene derecho de encadenarlas, ni de detener su vuelo magestuoso. La sociedad, semejante á Diógenes, que con su linterna buscaba un hombre, debe buscarlas cuidadosamente para protejerlas donde quiera que se hallen.

¡Cuántos hombres, de esos que con su callosa mano están dedicados à cavar la tierra ó al ejercicio de algun arte, se encuentran hoy desconocidos, á pesar de la superioridad de su talento

Y bien, señores, si la sociedad no busca los cerebros privilegiados para protegerlos ¿hay razon para que venga todavía à poner trabas á aquellos que la casualidad ha traido al estudio de las ciencias?

No, señores, no queramos medir con el tosco compas de nuestros reglamentos el poder de esas inteligeneias que solo Dios puede medir porque las ha criado. Dejémoslas que se desarrollen libremente, señalémoslas el testo, pero no queramos alargarles el tiempo. Ecsijamos de ellas la aptitud, y nada mas que la aptitud.

Yo conozco, señores, á muchos jóvenes de talento luchando valerosamente con la miseria, rodeados de las mayores privaciones; pero llenos de fé, y dedicados al estudio con tanta asiduidad y sufriendo tantas vigilias, que ciertamente en cualquiera sociedad, menos egoista que la nuestra, serian recompensados.

Muchos de estos jóvenes sienten arder su cabeza por la llama del genio que les dice *Trabaja y vencerás;* y ellos trabajan para vencer.

Otros que ven á su familia sumida en la miseria hacen esfuerzos sobre



Libertad de enseñanza.

humanos para proseguir sus estudios con la esperanza de ser algun día su Providencia. Esta generosidad, este amor tierno, inefable, que tienen por su familia y que produce en ellos esa fuerza de voluntad superior al destino, para triunfar de él, ¿no merece, señores, una mirada de compasion del legislador?

Si estos jóvenes pueden ahorrar la tercera parte de ese tiempo y angustia y sufrimiento, si pueden ahorrar aunque sea un año ó dos porque tengan la aptitud suficiente para sufrir sus ecsámenes respectivos, ¿tiene derecho la sociedad para impedirlo?

No, señores, la sociedad no tiene ese derecho. La sociedad busca el fin, que es el desarrollo de la inteligencia, y si el estudiante ha llegado á este fin, nada le importa el medio.

Nada tampoco le importa á la sociedad el que sea rico ó pobre el jóven que tenga esa aptitud y carezca del tiempo. Si yo he invocado la miseria y el sufrimiento del estudiante pobre, es porque en él se comete una doble injusticia, es porque he presenciado sus dolorosas angustias, unidas á su sublime abnegacion.

Sabeis, señores, ¿cuántos son los males y los dolores que ha causado la falta de libertad en materia de enseñanza?

Bajad hasta la familia del estudiante pobre, ecsaminad lo que en ella pasa, y comprendereis su situacion.

Allí vereis al padre encorvado bajo el peso de un trabajo cuotidiano, muy poco productivo las mas veces. Le vereis apurando sus escasos recursos y sujetando à toda su familia á multitud de privaciones, para proporcionar à su hijo que estudia, la subsistencia en el colegio.

Mirad una tierna madre con cuanta solicitud, con cuanto empeño hace algunas pequeñas economías en el hogar doméstico, para enviar algunos recursos á su querido hijo.

Estos sacrificios de una madre, esta abnegacion de su amor inefable, valen mas para mí que todos los tesoros del mundo. Apelo, señores, à vuestros propios sentimientos.

Volved los ojos al resto de la familia, mirad á los demas hermanos trabajando con el padre, y con una educacion casi abandonada, porque los esfuerzos del padre apénas bastan para la educacion de un solo hijo.

Ese hijo que ha causado tantos desvelos y tantos sacrificios à una familia entera, es su única esperanza, su porvenir. La educacion de ese hijo ha venido á identificarse con su futuro bienestar.

¿Comprendeis ahora las felices consecuencias de la libertad de la enseñanza? ¿Calculais lo que vale parà la familia el ahorro de uno ó dos años en la carrera literaria de un jóven?

Libertad de enseñanzo.

Pues bien, señores, os diré lo que vale para él mismo.

Hay una época felicísima en la ecsistencia del hombre, que puede llamarse la primavera de la vida. Epoca, señores, llena de encanto y de poesía, en que mil hermosos fantasmas, revestidos con los radiantes colores del íris, desfilan ante nuestra imaginacion. La materia es nada, el espíritu es todo. La luz de la luna no aparece melancólica, ni las sombras de la noche se comunican à nuestra alma.

Entónces, señores, todavia la hiel no ha penetrado hasta el fondo del corazon, y el movimiento y la alegría rebosan sobre nuestra ecsistencia.

Estos dias dichosísimos que se deslizan suavemente, y que pasan para no volver mas, son los que la juventud sacrifica ante las aras de la ciencia.

Señores, si la ciencia contribuye à la felicidad del hombre, en el estado actual de nuestra sociedad le cuesta demasiado cara. Las privaciones del colegio, la ausencia de la familia, las distribuciones molestas, la multiplicidad de obligaciones que agobian al alumno à toda hora y què le quitan toda especie de libertad, os indica tambien lo que vale para él el ahorro de uno ó dos años en su carrera literaria.

Pero reflecsionad todavía que estos sacrificios y los de su familia, muchas veces se hacen inútiles por defecto de libertad en la enseñanza.

Observad que muchas veces por las faltas consiguientes á una enfermedad, á una desgracia de familia, ó tambien por el desnivel de la inteligencia, ecsisten muchos alumnos que no pueden presentarse á ecsàmen à fin del año escolar. Entónces el jóven pierde el año, y tras la pèrdida del año vienen el desaliento, la apatía, el hábito de perder el tiempo, y muchas veces la pérdida completa de su carrera literaria.

Establezcamos la libertad de la enseñanza, y esos jóvenes sacrificaràn los placeres de sus vacaciones, se ecsaminaràn en los primeros meses del siguiente año, para igualarse así á sus condiscìpulos.

Quitemos los estorbos que se oponen en la carrera literaria, y procuremos siempre que no se pierdan esos nobles sacrificios de las familias, porque deben mirarse como sagrados por el legislador.

Señores, he hablado del derecho de los jóvenes á la libertad de la enseñanza; hablaré de los derechos de los padres de familia.

En materia de enseñanza, los intereses del individuo, de la familia, del Estado y de la humanidad son solidarios.

Todos los hombres son hermanos: el pueblo no es mas que una asociacion de hermanos: la familia es una seccion pequeña de esa inmensa asociacion: el individuo es su elemento primitivo.

Libertad de enseñanza.

La ciencia es la herencia universal del género humano; es un tesoro preciosísimo recogido laboriosamente por las generaciones que nos han precedido y á que nosotros tenemos derecho como miembros de la familia humana.

Es un deber de todos los hombres aumentar su riqueza en el círculo de la esfera en que se hallen, para legarlo mas espléndido todavia à las generaciones venideras.

Señores, la inoculacion de la ciencia en las masas del pueblo, no puede ser un privilegio, ni mucho ménos un monopolio, porque es un derecho social.

Al padre de familia ó à sus delegados le corresponde primitivamente educar á los hijos, porque él es el gefe de la asociacion mas íntima que ecsiste en el estado.

Si la familia no puede desempeñar este derecho, le corresponde á la municipalidad, porque la municipalidad debe suplir su impotencia, y ayudarla cuando sea necesario á cumplir con sus deberes sociales. Por esto, señores, la municipalidad se encarga de las salas de asilo, de los hospicios, de los hospitales, de las casas de educacion y de todos los establecimientos de beneficencia.

Cuando ni la familia, ni la municipalidad pueden proporcionar la educacion, este derecho le corresponde al Estado, porque el Estado no es mas que la suma de las fuerzas individuales, y todas ellas deben contribuir al perfeccionamiento de sus miembros.

Señores, la enseñanza es una atribucion del padre de familia ó de sus delegados, porque él se interesa mas que nadie en el adelanto de sus hijos. El pacto que hace con el maestro, es un pacto verdaderamente privado; el padre le delega su facultad y le paga, y por esto, solo él tiene el derecho de vigilar sus actos.

Señores, en las repúblicas de la antigüedad, los derechos del hombre y de la familia, desaparecian ante los derechos del Estado. Los hijos pertenecian al Estado mas bien que á la familia, y su educacion estaba estrictamente reglamentada por la ley.

Entre nosotros, republicanos demócratas, de corazon y de conciencia, es preciso que ecsista la libertad civil, y por lo mismo la libertad de la enseñanza; porque la libertad de la enseñanza, es una consecuencia necesaria de la libertad civil.

Nosotros no podemos subordinar de una manera absoluta, los derechos de los padres de familia, à los derechos del Estado, ni aun bajo el pretesto de vijilar sobre la moral; porque para nostros el hogar doméstico debe ser un santuario.

Libertad de enseñanza.

Despues de la familia los miembros de la municipalidad forman la asociacion mas ìntima; veamos las ventajas que les resultan à ambas personas morales, con la libertad en materia de enseñanza.

En muchas poblaciones y lugares pequeños, los padres de familia que hoy envian á sus hijos hasta los colegios de las capitales, y que gastan anualmente 400 pesos en la educacion de cada uno de ellos, se asociaràn voluntariamente para pagar un maestro.

Tres padres de familia que se asocien, proporcionan una cantidad suficiente para su dotacion anual, y si el gefe de la familia apenas podia educar en el colegio à uno de sus hijos con el costo de 400 pesos anuàles, podrá entónces educarlos á todos por el beneficio de la asociacion y de la libertad de la enseñanza.

Muchas municipalidades que tienen fondos suficientes, abrirán càtedras para la educacion de sus jóvenes.

Cuando la municipalidad tenga los fondos necesarios para el objeto, los padres de familia se asociarán con ella para contribuir à sostenerla.

Muchos padres de familia acaudalados que viven fuera de las capitales, y que no envian á sus hijos à los colegios por las privaciones que en ellos se sufren, ó porque quieren vigilar mas de cerca su educacion moral y religiosa; ó porque el entrañable amor que les profesan, no les permite separarse de ellos, contratarán un maestro y llamarán à algunos jóvenes pobres para que estudien al lado de sus hijos, y les sirvan de estímulo.

Señores, la ilustracion de todos los hombres acaudalados interesa demasiado à la república. Su elevada posicion social unida al perfecto desarrollo de su inteligencia, contribuirà poderosamente al engrandecimiento del pais. Facilitémosles el medio de instruirse, votando la libertad de la enseñanza.

Esta misma libertad hará que muchos hombres impulsados por el amor que profesan à la ciencia, abran càtedras para instruir por sì mismos ó por medio de otros, á los jóvenes gratuitamente.

La libertad de la enseñanza hará que muchos padres de familia instruidos, y muchas veces pobres, puedan educar por sí mismos á sus hijos en el hogar doméstico; hará tambien que muchas personas acomodadas y piadosas, puedan legar algunas cantidades para la apertura de càtedras en las poblaciones en que vivieron.

Mirad, señores, cuàntos nuevos caminos se abrirán desde luego en el inmenso campo de la ciencia! ¡Cuántos jóvenes pobres se aprovecharàn de esta libertad! ¡Cuánta economía para las familias! ¡Cuànto placer para los padres educando á todos sus hijos en su propia casa! ¡Cuànta

Libertad de enseñanza.

ilustracion para la república multiplicando los planteles científicos en todas partes!

Mirad, señores, la libertad de la enseñanza con la antorcha de la ciencia en la mano, derramando la luz por todas partes, llamando á los jóvenes cariñosamente, buscándolos hasta en las poblaciones mas pequeñas y hasta en las aldeas mas miserables. Miradla como rompe las cadenas inútiles que hoy sujetan á la inteligencia de los jóvenes, y que no la permiten volar con toda aquella fuerza que Dios le ha concedido.

Señores, hay otra razon poderosa que me obliga á defender la libertad de la enseñanza. En nuestro pais las inteligencias cultivadas son demasiado pocas y no todas se aprovechan debidamente.

Ecsisten muchísimos abogados sin negocios; muchas personas de conocimientos profundos en la filosofía, pero que carecen de profesion. Los jóvenes de talento que mas se distinguieron en los colegios, son tal vez los que han venido por la casualidad ó la desgracia, à la situacion mas lamentable.

Estos talentos cultivados y ociosos se harán los mas útiles á las familias y à la sociedad; porque el profesorato les abre una carrera muy recomendable, y les da ocasion para ensanchar el círculo de sus conocimientos y para difundirlos entre todas las clases. La libertad de la enseñanza los convierte en propagadores de la luz, en apóstoles de la ciencia.

Señores: la libertad de enseñanza entraña tambien el derecho de los pueblos á la civilizacion, porque la civilizacion es imposible sin el desarrollo de la inteligencia.

La ley de la humanidad es el movimiento. La humanidad marcha sin cesar, constantemente, de transformacion en transformacion, hácia su perfectibilidad.

El hombre, las sociedades y el universo entero, caminan siempre en esa escala inmensa de las transformaciones. El movimiento continuo, ascendente, es lo que se llama progreso. El progreso no es mas que el camino que conduce à la perfeccion.

Toda institucion que esté basada sobre el principio de inmobilidad social, sobre el *statu quo*, es una institucion deplorable y funesta, es una institucion anti-natural, que fatalmente causarà la desgracia de los pueblos que se rigen por ella.

Toda institucion que sea contraria à la ley del desarrollo, es contraria á la naturaleza, y no solo debe reformarse ó modificarse, sino cambiarse enteramente, por otra institucion que le sea opuesta.

Señores, yo soy progresista, porque sé que el progreso conduce à la

perfeccion, y que el partido liberal-progresista de nuestro pais, quiere la perfeccion del hombre por medio de su desarrollo libre y espontáneo. Libertad de enseñanza.

Los que niegan la ley del progreso, niegan la tradicion, niegan la historia, niegan la naturaleza misma, son pirrónicos que no merecen mas que compasion.

Señores, cuando se ha dicho que la civilizacion corrompe y hace degenerar al hombre, se ha dicho una blasfemia social.

Montlosier decia que la primera cosa que un gobierno deberia hacer, seria marchar bien armado y con artillería de grueso calibre, si fuese posible, contra todo lo que se llama acrecimiento de las luces y progreso de la civilizacion.

Otro escritor célebre asegura que cuando la especie humana ha llegado á un grado escesivo de civilizacion, parece degradada.

Chateaubriand dice que las costumbres del hombre están en contraste con su ilustracion, y su corazon con su espíritu.

Bellard afirmaba que las sociedades perecen por el esceso de civilizacion, como los hombres por el esceso de gordura.

Marchagny escribia que la Francia, marchando la primera al frente de la civilizacion, corria naturalmente el riesgo de llegar la primera al abismo.

Señores, cuando algunos espíritus melancólicos se han espresado así contra la civilizacion, se han hecho el eco de una preocupacion popular de que participan muchos hombres de ingenio. Cuando el filósofo de Ginebra proponia la retrogradacion del hombre al estado salvage, perdia la fé en el porvenir de la humanidad.

A la hora en que estamos, esta fé no puede perderse, porque el porvenir de la humanidad no debe medirse por la suerte de algunos pueblos; las huestes del partido progresista se multiplican, combaten decididamente y hacen bambolear en estos momentos al trono español, al coloso del siglo XVI.

Todos los hombres de corazon, todas las almas generosas, todos los cerebros privilegiados de las primeras naciones del goblo, trabajan incansablemente por el perfeccionamiento del hombre. A la vuelta de algunas generaciones, cuando la política se haya confundido con la ciencia, cuando nuestras leyes puedan ser las mas perfectas, cuando la libertad de la enseñanza haya producido sus frutos, no podremos decir de México lo que dijo Lord Byron, tristemente de la Grecia: *todo es hermoso, ménos la suerte del hombre.*

Señores, he dicho anteriormente que la ciencia es la herencia universal de la familia humana, y que cada hombre por el mismo hecho de ser hombre, tiene el derecho de participar de esa misma herencia.

Libertad de enseñanza.

Pues bien, señores, la libertad de la enseñanza es un medio para adquirirla fàcilmente y con ella la civilizacion mas elevada, en su mas alto grado de esplendor.

La civilizacion no solo nos hace mas ingeniosos y mas sábios, sino tambien mas justos, mas ricos, mas sociables.

La civilizacion aplica los descubrimientos de la ciencia, perfeccionando las artes y la industria, suavizando las costumbres, difundiendo y multiplicando las luces y la riqueza entre todas las clases, entre todos los individuos.

La libertad de la enseñanza es un principio eminentemente civilizador; es un principio que emancipa las inteligencias de la tutela del monopolio y que derramarà la luz sobre la cabeza del pueblo.

El pueblo necesita de ese principio luminoso, para marchar rápidamente por la via gigantesca de la civilizacion; tiene derecho á él; à nosotros toca consignarla en la constitucion como sus legítimos representantes, como verdaderos amantes de la civilizacion y del progreso.

Señores, es necesario prevenir una objecion. En México, la lucha entre el pasado y el porvenir, ha durado 36 años. La conquista de cada principio nos ha costado torréntes de sangre. Ecsiste un partido artero y mañoso que trabaja por hacer retroceder al pais, hasta el año de 8. Si concedemos la libertad de la enseñanza, se nos dirá, ese partido se apodera de ella como de una espada, para esgrimirla contra la democracia; corromperá la inteligencia de los jóvenes, haciéndoles enemigos de las instituciones de su pais, y será un verdadero gérmen de discordia que prolongarà esta lucha fratricida.

Señores, yo no temo la luz; quiero la discusion libre, franca, espontánea; la discusion sin trabas, que harà siempre resplandecer la verdad, apesar de todos los sofismas, de todas las maquinaciones de los apóstoles del oscurantismo.

El gobierno debe determinar los autores para la enseñanza, y esto me basta; los autores mas apropósito, los mas ilustres en la materia, los mas conformes al desarrollo completo de la democracia. Por la eleccion que se haga de los autores de asignatura, se elevarà la inteligencia del pueblo à la altura del siglo en que vivimos.

Yo querria que el gobierno delegase la facultad de determinar los autores de asignatura à una junta compuesta de los catedráticos de todos los colegios, dividida en secciones segun su facultad, dotada con un fondo especial, relacionada con todos los cuerpos científicos de las naciones civilizadas.

Esta junta, señores, representaria los intereses intelectuales de la sociedad, los intereses de la ciencia y los de los cuerpos científicos. Libertad de enseñanza.

Esta junta recibiria de las otras naciones, todas las obras, todos los métodos, todos los instrumentos, todos los descubrimientos que salgan á luz.

Los ecsaminaria en su seno para difundirlos y trasplantarlos inmediatamente en el pais, colocando así la enseñanza al nivel de la mas adelantada del globo.

Esta junta haria sus publicaciones periódicas sobre el resultado de sus trabajos, y la república y la ciencia recibirian por ellas un gran bien.

Pero señores, aquí no se trata de saber á quien corresponde la eleccion de autores de asignatura; porque siendo los Estados libres y soberanos, á sus respectivos gobiernos les toca determinar qué personas deben hacer dicha eleccion.

Tampoco se trata de saber qué profesiones necesitan título para su ejercicio y cuales no; esta será materia de una ley orgánica.

Aquí se trata simplemente de consignar el principio de libertad para la enseñanza.

Señores, este principio de libertad no ataca á los colegios; por el contrario, los estimulará en sus adelantos.

Siempre habrá jóvenes que vengan á ellos buscando la ciencia, porque sus padres no tengan con qué pagar su enseñanza particular. Otros vendrán buscando las dotaciones, las becas y las capellanías que en ellos se reparten. Muchos jóvenes bien hallados con la vida de los colegios por las afecciones y por los laureles que en ellos se adquieren, los buscarán siempre. Muchos padres no querrán esperimentar en sus mismos hijos un método desconocido, y los llevarán á esos establecimientos que mejorados, le darán muchos dias de gloria á la república.

Sí, señores, los obstáculos que hoy se oponen á las mejoras y al progreso de los colegios deben removerse.

Sus mismos directores y catedráticos con la mezquindad de las ideas, la superficialidad en los conocimientos, la necesidad de cambiar algunos autores de asignatura, la de mejorar los métodos, la de introducir buenas máquinas y nuevos instrumentos, para la enseñanza de las ciencias de observacion; la de quitar muchas costumbres inútiles que degradan la dignidad de los alumnos y que en nada contribuyen al buen órden de los establecimientos.

Ecsisten colegios contra todas las reglas de la higiene, y donde no se conoce la educacion física. La educacion física, señores, que tanto contribuye á la salud y á la buena moral de los alumnos.

Libertad de enseñanza.

Estos males subsisten las mas veces á pesar de los directores y de los catedràticos, porque no tienen facultades, ni recursos para remediarlos.

Pues bien, señores, coloquemos la libertad de la enseñanza frente á frente de esos establecimientos, para que se mejoren por el estímulo, para que el gobierno en los que le pertenecen, y los RR. obispos en sus seminarios, cuiden de alimentar y de educar mejor á los alumnos.

Entónces, señores, se suprimirán esas economías que hoy se hacen con menoscabo de la salud y del estómago del estudiante; y el estudiante por el deseo de ahorrar el tiempo, será mas empeñoso en el cumplimiento de su deber.

Señores, he manifestado cuánto contribuye la libertad de la enseñanza, para la resolucion del problema social, para el perfeccionamiento del hombre.

La juventud estudiosa, los padres de familia, y la causa de la civilizacion, se interesan demasiado en la aprobacion de este artículo del proyecto de constitucion que hoy se discute.

La bandera del partido progresista, es la bandera de la emancipacion del hombre de todas las tutelas injustas que pesan sobre él, de todas las cadenas que le oprimen; emancipemos la enseñanza del monopolio mas funesto para la propagacion de la ciencia, para economía de las familias en la educacion de sus hijos, y para la pronta conclusion de la carrera de los jóvenes.

Seamos consecuentes con nuestros principios. Si la tiranía pasada procuró segar las fuentes de la ilustracion, cerrando los colegios y las academias de jurisprudencia, estableciendo las visitas domiciliarias para la requisicion de los libros, prohibiendo su introduccion á la república é impidiendo la circulacion de los periódicos estrangeros, y sujetando á los estudiantes à un plan de estudios verdaderamente tiránico: á nosotros nos toca decretar la libertad de la enseñanza, para difundir la luz en los entendimientos y el amor en los corazones.

Señores, cada vez que esta augusta asamblea aprueba un artículo sobre los derechos del hombre, ataca una preocupacion ó suprime un abuso.

Suprimamos los abusos, pulvericemos las preocupaciones en materia de enseñanza, decretando la libertad y no ecsigiendo de los jóvenes mas que la aptitud, probada y reconocida plenamente por medio del ecsámen.

Marchemos adelante, señores; el pais necesita de nuestros principios para salvarse. Marchemos sobre los obstàculos que se nos opongan. Hagamos reflejar la luz de nuestros principios hasta en la misma fuente de nuestros enemigos.

Si la borrasca nos envuelve, permanezcamos impávidos como Cristo sobre las ondas embravecidas: tengamos fé, y salvarémos à la república. Proclamemos desde lo alto de esta tribuna: que el pueblo es una asociacion de hermanos; que la libertad es la juventud eterna de las naciones." Libertad de enseñanza.

El Sr. BALCARCEL, declarando que ni por sistema, ni por educacion es partidario del monopolio de la enseñanza, ni de las trabas à la instruccion; no por sistema, porque en todas materias profesa ideas liberales, y està persuadido de que este pais necesita ante todo, generalizar la enseñanza; no por educacion, porque tiene la fortuna de haber hecho su carrera en un establecimiento en que no hay grados universitarios, ni trabas injustas, ni requisito preciso de cierto tiempo, y en que solo se ecsigen aptitud y conocimientos; ataca sin embargo, el artículo, porque teme que abra la puerta al abuso y á la charlatanería, y los padres de familia puedan ser engañados por estrangeros poco instruidos, por verdaderos traficantes de enseñanza, y que asì, queriendo quitar trabas á la instruccion, se le pondrán al verdadero progreso.

En cuanto à que no se ecsija mas tiempo que el necesario para los cursos, este inconveniente quedará remediado con solo adoptar para todos los establecimientos el sistema del colegio de Minería, donde solo se ecsige aptitud é instruccion.

Sostiene que los establecimientos nacionales, son muy útiles á las familias pobres, pues son mucho mas baratos que los establecimientos privados.

El orador quiere que se generalice la instruccion, que se remuevan todos los óbstáculos; pero cree indispensable que la enseñanza esté vigilada por el gobierno.

El Sr. OLVERA dice que despues del discurso del Sr. Soto, muy poco le queda que añadir. Le parecen infundadas las alarmas del Sr. Balcàrcel. Refiere los inconvenientes que tiene la enseñanza forzada, y lo que influyen las antipatías de los maestros en la carrera de algunos jóvenes.

Cree que la segunda parte del artículo, dejando á la ley que fije los requisitos de los ecsámenes, da garantías suficientes al bien de la sociedad.

El Sr. VELAZQUEZ considera la cuestion bajo tres distintos aspectos. 1.° La libertad de enseñarlo todo, le parece útil, necesario y conforme á las necesìdades de nuestra época; pero cree conveniente alguna restriccion en favor de la moral y del Estado. 2.° Enseñanza privada; no la combate, pero nota que en ella faltan el estímulo y la discucion entre los alumnos. 3.° Libertad de enseñar en ménos tiempo del establecido por la ley, no la aprueba porque no habria bastante solidez en la enseñanza.

El Sr. MATA dice, que de cuantas observaciones se han hecho, solo

Libertad de enseñanza.

una se refiere á la cuestion, y es la de las restricciones en favor de la moral. Todo lo demas sobre colegios privados y nacionales, sobre duracion de los cursos y sobre ecsâmenes, no es de este momento, pues se trata de algo mas elevado que las minuociosidades y los reglamentos.

Lo que hay que ecsaminar es si conviene al pais la libertad de enseñanza, y si es conveniente que todo hombre tenga derecho de enseñar.

Si el partido liberal ha de ser consecuente con sus principios, tiene el deber de quitar toda traba á la enseñanza, sin arredrarse por el temor al charlatanismo, pues esto puede conducir á restablecer los gremios de artesanos y á sancionar el monopolio del trabajo. Contra el charlatanismo no no hay mas remedio que el buen juicio de las familias y el fallo de la opinion.

A pesar de todas las leyes, hay charlatanes que ejercen las funciones de abogado, y hay curanderos sin ninguna clase de estudios.

La comision ha creido que no podia tomar mas precaucion que la de ecsigir títulos para el ejercicio de ciertas profesiones.

Por lo demas, si hay maestros que ofrecen enseñar en poco tiempo, la autoridad debe dejarlos en paz sin sujetarlos à prueba.

El temor de que sea atacada la moral, carece de fundamento, pues donde quiera que la enseñanza es libre, el que sea tan necio y tan imbècil que se ponga á enseñar mâcsimas inmorales, en el pecado llevarâ la penitencia, quedándose sin discípulos.

Si hay quien tema que los jesuitas y los clérigos se dediquen al profesorado y combatan el principio de la soberanía del pueblo, enseñando el derecho divino, de esto no se origina ningun mal, y los liberales para ser consecuentes con sus principios, no deben oponerse á que enseñen los jesuitas, ni coartar la libertad de los padres de familia, para buscar maestros à sus hijos.

El Sr. Garcia Granados se opone à la libertad de enseñanza por interés de la ciencia, de la moral y de los principios democráticos; pues teme mucho á los jesuitas y al clero, teme que en lugar de dar una educacion católica, den una educacion fanàtica.

Le parece que los que enseñan deben ser ántes ecsaminados, y que el gobierno debe intervenir en señalar los autores de los cursos, para evitar por ejemplo, que una ciencia como la física que progresa todos los dias, se enseñe por el Jacquier.

El Sr. Aranda para desvanecer estas alarmas, dice que el artículo solo deja en libertad á las familias para escoger maestros donde mejor les parezca; pero no suprime los establecimientos nacionales, ni concluye en ellos la direccion y la vigilancia del gobierno.

La vigilancia del mismo gobierno aparece en los ecsàmenes, cuando se trata de ejercer una profesion, y así lo que queda libre, es la eleccion de los medios de adquirir la enseñanza. Si hay quien enseñe algo contrario á la moral, será perseguido, no como profesor, sino como promovedor de crímenes y delitos. Libertad de enseñanza.

El Sr. Lafragua, ministro de gobernacion, está conforme con el fin del artículo, pero desea la vigilancia del gobierno como una garantía contra el charlatanismo, y creyendo que es mejor precaver el mal que tener que corregirlo, propone como adicion que se diga que la autoridad pública no tendrà en la enseñanza mas intervencion que la de cuidar de que no se ataque la moral. Y como los ecsámenes para el ejercicio de las profesiones coartan hasta cierto punto la libertad, desea que se diga que es libre la enseñanza privada.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) no quiere bajar à considerar la cuestion bajo el punto mezquino del interés del maestro de escuela, pues en su concepto se trata de uno de los derechos del hombre.

Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar á los que enseñan. De esta libertad es de la que trata el artículo, y como ya está reconocido el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo está aprobado de antemano.

Nada hay que temer de la libertad de enseñanza; á las cátedras concurren ú hombres ya formados, que son libres para ir ó no ir, ó niños que van por la voluntad de sus padres.

La segunda parte del artículo no es escepcion de la regla sino su aplicacion, y para comprender esto, es menester ecsaminar lo que es un plan de estudios. En el estado actual de la civilizacion no puede reglamentarse, tiene que ser una vasta enciclopedia, á riesgo de ser incompleto pocos años despues.

Los gobiernos quieren la vigilancia porque tienen interes en que sus agentes sepan ciertas materias, y las sepan de cierta manera que està en los intereses del poder; y así crian una ciencia puramente artificial.

La teología ya no seria considerada en nuestros dias como ciencia, si no fuera á veces un medio de gobierno en sus aplicaciones y si no tuviera el aliciente de las ventajas sociales que sacan los teólogos.

La jurisprudencia filosóficamente considerada, no es la misma que se enseña de órden de los gobiernos que tienen interés en monopolizar el conocimiento de los códigos y de las leyes. El derecho canónico y la historia eclesiástica, se enseñan no como son, sino como conviene á ciertas

Libertad de enseñanza. clases que sean, y así en esta clase de cuestiones, no ha muchos dias que han desbarrado completamente los abogados mas sabios de la asamblea.

Los médicos que estudian botànica aprenden lo puramente necesario para sus recetas; pero están muy léjos de ser verdaderos botánicos.

Los literatos, en vez de leer los buenos modelos y de estudiar los autores clàsicos, aprenden unas cuantas reglas de retórica que los vuelven pedantes.

Los gobiernos forman, pues, profesores artificiales, que son la primera barrera de la ciencia, y el profesor pagado por el gobierno, amigo de la rutina, està generalmente muy atras de los conocimientos de la época.

Presentando bajo nuevas formas estas ideas, termina defendiendo la libertad de enseñanza.

El Sr. MORENO tiene la duda de si á los poderes generales ó á los Estados corresponde legislar en materias de instruccion pública.

El Sr. GAMBOA cree que del sistema actual resulta un gran número de charlatanes, y que para evitar este mal, el mejor medio es establecer completa libertad.

Se decide por el principio de la Convencion francesa: "Al individuo el culto, á la familia la enseñanza, al Estado la calificacion de las capacidades para las funciones civiles." Se detiene á esponer el sistema de enseñanza en Francia, y opina que la inspeccion de la autoridad debe comenzar cuando el individuo quiera ejercer una profesion en servicio de la sociedad. Sostiene la libertad de enseñanza como consecuencia de la libertad de cultos, y cree que la asamblea no ha reprobado la idea capital del art. 15, y que al declararlo sin lugar à votar solo quiere una nueva redaccion.

El Sr. BALCARCEL rectifica brevemente algunas de las ideas de su discurso anterior.

El Sr. PRIETO declara que por algun tiempo lo alucinó la idea de la vigilancia del Estado, como necesaria para arrancar al clero el monopolio de la instruccion pública y corregir el abuso de la hipocresía y de su inmoralidad; pero una reflecsion mas detenida, lo hizo comprender que habia incompatibilidad entre las dos ideas; que querer libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno, es querer luz y tinieblas, es ir en pos de lo imposible, y pretender establecer una vigía para la inteligencia, para la idea, para lo que no puede ser vigilado, y tener miedo à la libertad. El orador considera la instruccion como base de la libertad, y asienta que los pueblos embrutecidos debe sufrir gobiernos tiranos.

La comision en la segunda parte del artículo, reconoce la desigualdad

de las inteligencias, y no fija tiempo preciso para los cursos, pues esto era querer igualar el vuelo de la golondrina con el del águila. La comision quiere la revindicacion de la inteligencia por medio del saber, y acabar con la aristocracia de las aulas, donde no puede llegar la miseria con sus harapos.

Libertad de enseñanza.

El Sr. Ramirez (D. Mariano) dice que la enseñanza está íntimamente ligada con la moral y con el órden público; cree que en un pais católico, no puede haber completa libertad de enseñanza; teme grandes perjuicios del artículo, cita el hecho de haberse cerrado en los Estados las escuelas de medicina por falta de alumnos, y cree por último, que la segunda parte del artículo destruye la primera.

El Sr. Soto (D. Manuel) rectificó insistiendo en que con la libertad de la enseñanza, puede ser mas barata la educacion, particularmente en los pueblos cortos.

El Sr. Arriaga no opina como el Sr. Gamboa, sobre la suerte del art. 15, pues teme que realmente lo reprobado haya sido el principio de la libertad religiosa. Sostiene sin embargo que la libertad de enseñanza es consecuencia de la libertad de cultos, y que donde hay alarmas contra las religiones que difieren de la dominante, habrá graves temores con respecto á la enseñanza libre.

Se opone à que se establezca la vigilancia del gobierno, aunque la reclame en favor de la moral y de la ciencia, pues no puede haber agentes de policía para calificar en estas materias; no solo en las cátedras se enseña, sino que enseñan tambien los amigos, los libros y las madres. Cuando una madre dá consejos á su hijo ¿puede el gobierno irla à vigilar? ¿Pretende ecsaminarla en materia de moral? El gobierno con estas pretensiones no hace mas que ponerse en ridículo. La moral y la ciencia solo se depuran por medio de la libertad.

Hoy con todas las trabas y todas las restricciones, ecsisten todo género de inconvenientes, y no porque nuestros abogados estudien siete años pueden llamarse jurisconsultos.

El Sr. Gamboa rectifica el hecho citado por el Sr. Ramirez (D. Mariano), diciendo que las escuelas de medicina de los Estados se cerraron, no por falta de alumnos, sino por órden de Santa-Anna.

El artículo es declarado con lugar à votar por 59 señores contra 20, y es aprobado por 69 contra 15. (Artículo 3. ° de la constitucion.)

El Sr. Buenrostro (D. Manuel) propone como adicion que se establezca la vigilancia del gobierno en favor de la moral.

Esta adicion, apoyada por su autor, queda admitida á discusion por 41 votos contra 40 y pasa á la comision de constitucion.

Derecho de peticion.

12 DE AGOSTO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

13 DE AGOSTO DE 1856.

Quedó admitida y pasó á la comision una proposicion de mas de 30 diputados, consultando que un artículo constitucional suprima las comandancias generales y principales.

Se puso á discusion el art. 19 del proyecto de constitucion.

El Sr. Villalobos, despues de esponer algunas observaciones generales, se declara en contra de todo lo reglamentario que contiene el artículo; propone que el derecho de peticion sea personal é indelegable, para evitar que ciertas autoridades usurpen la voz del pueblo, como lo han hecho algunos ayuntamientos en las esposiciones contra el art. 15, y pide que en materias políticas el derecho se conceda á todos los mexicanos, aunque no sean ciudadanos.

El Sr. Aranda se opone á lo reglamentario, á los trámites, porque no debe establecerlos un artículo constitucional.

El Sr. Mata se encarga de contestar á los impugnadores con razones muy claras y atendibles.

El Sr. Castañeda pide que el artículo se divida en sus partes naturales, que en su concepto son cuatro.

El Sr. Mata acepta la idea de la division, pero anuncia que de los nueve miembros de la comision, solo hay dos en el salon.

El Sr. Garcia Granados insta porque se divida el artículo aun cuando no haya comision.

El Sr. Garcia Anaya propone como enmienda al reglamento, que se haga la division en partes siempre que la pidan siete diputados. La proposicion queda como de primera lectura.

El Sr. Garcia Granados la combate, calificándola de anárquica, porque una vez aprobada, el congreso puede quedar á merced de una minoría de siete individuos.

El Sr. Prieto reclama que se dé lectura á una proposicion que acaba de presentar.

La proposicion consulta que inmediatamente se nombren suplentes para integrar la comision de constitucion.



Su autor la apoya, refiriendo lo que está á la vista de todos, es decir, que de los miembros de la comision, el Sr. Cardoso ni siquiera ha firmado el proyecto; que los Sres. Escudero Echánove y Romero Diaz lo suscriben, escepto en algunos puntos que no esplican, y ni una sola vez han hablado en nombre de la comision; que el Sr. Yañez no asiste á las sesiones; que el Sr. Guzman falta hace algunos dias, y que por tanto, el hecho es que no hay comision. Pide dispensa de trámites; el congreso la niega, y la proposicion queda como de primera lectura. **Derecho de peticion.**

El Sr. Degollado (D. Santos), presidente del congreso, espone las dificultades que resultan de la prevencion reglamentaria sobre que la division por partes deba hacerse por los autores de los proyectos ó las comisiones; y temiendo que esta dificultad haga que se pierda el tiempo, le parece que el congreso debe hacer la division, aun cuando no esté presente la mayoría de la comision. Propone la division en cuatro partes.

El Sr. Garcia Granados quiere que sean cinco, pues en el primer párrafo encuentra dos ideas que merecen ser ecsaminadas separadamente.

La mesa dispone la division para el acto de la votacion.

El Sr. Castañeda, fundado en el reglamento, reclama que la division se haga ántes de la discusion.

La mesa accede á esta reclamacion.

El Sr. Arriaga está conforme con lo hecho; pero si la division de los artículos la ha de hacer la mesa y no las comisiones, á la primera debe corresponder sostener la discusion, quedando las segundas relevadas de esta obligacion. En la práctica esto puede producir graves inconvenientes, pues un presidente para retardar ó frustrar una votacion, puede dividir un artículo no en partes naturales, sino hasta en palabras. Anuncia que están ya en el salon cuatro individuos de la comision, pero que su señoría no reclama el trámite.

El Sr. Cendejas lo defiende, y hace notar que la mesa lo dictó cuando supo que no habia mayoría de la comision. En la práctica le parece conveniente lo hecho por la mesa, pues si un presidente quiere abusar, el congreso puede reclamar y anular sus acuerdos.

El Sr. Mata declara que no ha habido ni hay todavia mayoría de la comision; que al comenzar la sesion solo habia dos individuos, su señoría y el Sr. Romero Diaz: que despues llegó el Sr. Arriaga y al último el Sr. Escudero y Echànove. Opina lo mismo que el Sr. Arriaga, pero tampoco reclama el trámite.

El congreso aprueba el trámite de la mesa.

Se pone à discusion la primera parte del artículo, que dice: "Es invio-



Derecho de peticion. "lable el derecho de peticion ejercido por escrito de una manera pacífica "y respetuosa."

El Sr. CERQUEDA viendo el asunto bajo el prisma de la abogacía, tiene sus dudas sobre si siempre ha de ejercerse el derecho de peticion por escrito, pues tambien se pide á las autoridades judiciales; los informes en estrados son de palabra, y en los juicios verbales se hacen algunos pedidos.

El señor presidente del congreso anuncia que la mesa se encuentra con nuevas dificultades, por haber reclamado algunos señores la ausencia de los secretarios, pues solo està presente el Sr. Arias.

El Sr. MATA salva este nuevo atolladero, proponiendo la eleccion inmediata de dos secretarios suplentes. Su proposicion es aprobada y queda electo primer suplente el Sr. Gamboa por una mayoría de 48 votos.

No hay eleccion en el primer escrutinio del segundo suplente, y es preciso repetir la votacion entre los Sres. Auza y Barrera. Queda electo el primero por una mayoría de 46 votos.

La primera parte del artículo es aprobada por unanimidad de los ochenta y seis diputados presentes.

La segunda dice: "Pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la república." Pide algunas esplicaciones el señor VELAZQUEZ, y se las da el señor ARRIAGA; el señor RAMIREZ (D. Ignacio) propone como adicion que se haga estensivo el derecho à todos los ciudadanos de las repúblicas hispano-americanas; el señor MATA acepta la idea, pero cree que no es del caso, y puede presentarse en otra ocasion; el señor RAMIREZ insiste; el señor MATA vuelve á contestarle; el señor ARRIAGA termina el debate diciendo que la cuestion que se suscita es internacional y no constitucional, y la parte es aprobada por 75 votos contra 5.

La tercera que dice: " En toda peticion debe recaer un acuerdo escrito " de la autoridad á quien se haya dirigido, " es aprobada sin discusion por 64 votos contra 15.

La cuarta decia: " Las que se eleven al congreso federal seràn toma- " das en consideracion segun prevenga el reglamento de debates; pero " cualquier diputado puede hacer conocer el objeto de ellas, y si fueren " de la competencia del congreso, pedir que se pasen á una comision ó " que se discutan desde luego. "

El Sr. ZARCO, para que no se entienda que el artículo dè por resuelto la supresion del senado, propone como enmienda que en vez de la palabra "diputado," se diga "miembro del congreso."

La comision pone "representante" en lugar de "diputado."

Abolicion de monopolios y estancos.

La parte es reprobada por 65 votos contra 21.

La quinta dice: "En todo caso se harà conocer el resultado al peticionario."

El Sr. DIAZ GONZALEZ propone una enmienda de redaccion, la acepta la comision, y la parte es aprobada por 65 votos contra 14. (Art. 8. ° de la constitucion.)

---

14 DE AGOSTO DE 1856.

En la sesion de ayer se diò cuenta con una comunicacion del Sr. D. Juan José de la Garza, avisando haberse vuelto á encargar del gobierno y comandancia general del Estado de Tamaulipas; con una esposicion del obispo y cabildo de Guadalajara contra la libertad de cultos, y con otra de varias señoras de la misma ciudad en el propio sentido.

Se puso á discusion el art. 20 del proyecto de constitucion.

El Sr. ARIZCORRETA, respetando las ideas patrióticas de la comision, cree que no son de aprobarse en los términos en que se emiten en el artículo. Le parece que hay ciertos monopolios morales reconocidos por la comision en los artículos 17 y 18, al hablar de privilegios y de títulos profesionales.

Entrando en la cuestion de prohibiciones, conviene en que el comercio libre ha de ser muy benéfico à la democracia; pero teme que en la actualidad origine algunos perjuicios. No es prudente abolir las prohibiciones en un artículo constitucional, sino por medio de leyes secundarias, para que si alguna vez es conveniente establecer alguna prohibicion, el gobierno no se encuentre con las manos atadas.

Teme que la aprobacion del artículo origine algunas reclamaciones, pues ha oido decir que la casa de Martinez del Campo tiene concedidos algunos permisos de algodon.

El Sr. PRIETO dice que mientras mas avanza la discusion del proyecto, mas se palpa la necesidad de hacer al pueblo grandes beneficios, y le es mas grato contribuir con su voto á la consignacion de los derechos del hombre.

Traza en seguida con vivos colores la historia del sistema económico del gobierno colonial, que se fundaba solo en la esplotacion del hombre por el hombre. Cita oportunamente la autoridad de Abad y Queipo, y des-

Abolicion de monopolios y estancos.

cribe todos los males que causó en México el mal reparto de las tierras entre blancos é indígenas.

Hace la historia de los monopolios en Francia y en España.

Pasa despues á ocuparse de nuestro sistema financiero, y se declara abiertamente en contra de las alcabalas que tantos males causaron al comercio interior en la última época de la federacion.

La cuestion de monopolios es tan grave, que para librar al pueblo de vejaciones fiscales, debe ser resuelta por la constitucion.

Se ocupa despues de lo que ha sido nuestra industria, y refiere toda la historia de los permisos de algodon.

Defiende vigorosamente el artículo, y termina pidiendo escepciones en favor de la casa de moneda y del correo, y la completa supresion de las alcabalas.

El Sr. Garcia Granados quiere que se estienda la escepcion al papel sellado y à los naipes.

El Sr. Mata defiende el artículo como el gran principio económico que ha de salvar à este pais y lo ha de poner en el camino de su prosperidad.

Se ocupa de algunas de las objeciones del Sr. Arizcorreta; cree que los legisladores no tienen que ocuparse de los monopolios de hecho, y sí de los de derecho. No pasa porque sean monopolios los títulos profesionales que aseguren el ejercicio de una facultad. Tampoco cree que merecen el nombre de monopolios los privilegios esclusivos que por tiempo determinado se conceden á los inventores como premio al trabajo y al talento.

Se muestra conforme con las ideas del Sr. Prieto, y aunque cree que el artículo constitucional que habla de la moneda, consigna la escepcion, está dispuesto á incluirla en el artículo estendiéndola al correo y á los privilegios esclusivos.

Hace tambien la historia de las prohibiciones, error funesto que se debe á D. Lúcas Alaman, y que ha hecho perder al pais mas de ciento cuatro millones de pesos, para beneficiar solo á cinco ó seis industriales protegidos por Alaman.

Dice el Sr. García Granados que el papel sellado no es monopolio, sino un impuesto indirecto. No halla razones que sostengan el estanco de los naipes, pues si se consideran como inmorales, mayor inmoralidad hay en que los estanque el gobierno.

La comision hace al artículo la siguiente adicion: "Esceptúanse únicamente los relativos á la acuñacion de la moneda, á los correos y á los

privilegios que por tiempo limitado se concedan por la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora." Garantías individuales.

El Sr. **Moreno** pide que en el mismo artículo se decrete la supresion de las alcabalas.

El Sr. **Gamboa** opina que esta reforma debe introducirse por medio de una ley secundaria.

A peticion del Sr. García Granados, en votacion nominal se declaró haber lugar á votar por 56 señores contra 24, y el artículo fué aprobado por 63 contra 16. (Art. 28 de la constitucion.)

Se pone á discusion el art. 21.

El Sr. **Perez Gallardo** cree que estas ideas están mejor redactadas en el art. 26, que dispone que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad ó de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente, segun las formas espresamente fijadas en la ley, y esactamente aplicadas al caso.

El Sr. **Aranda** opina lo mismo que el señor Perez Gallardo, y en el caso de que no se retire el artículo, pide se añadan estas palabras: "ni privado de la propiedad."

El Sr. **Fuente** apoya esta adicion, y recomienda que se haga en términos muy claros.

La comision pide permiso, y lo obtiene, para retirar el art. 21, y presentar en su lugar el 26, que sin mas discusion es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

El art. 22 sin discusion fué aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Art. 9. ° de la constitucion.)

El Sr. **Fuente** propuso la siguiente adicion:

"Despues de las palabras *cualquier objeto*, se pondrá *lícito*."

El Sr. **Villalobos** propuso esta otra:

"Ninguna reunion armada puede deliberar."

Fundadas ambas por sus autores, fueron admitidas y pasaron á la comision de constitucion.

Se pone á discusion el art. 23. Inviolabilidad de la propiedad

El Sr. **Fuente** dice que debe manifestarse, que quien puede ocupar la propiedad, es el gobierno.

El Sr. **Arriaga** replica, que no hay necesidad, porque ya se sabe que quien puede ocupar la propiedad es el representante del interes público.

El Sr. **Fuente** dice que se han dado casos de espropiacion por algunos alcaldes ó municipios.

El Sr. **Arriaga** contesta, que para que no se den estos casos, se consigna el artículo constitucional.



Garantías en procesos criminales.

El Sr. PRIETO dice, que segun el Sr. Arriaga, los alcaldes ó municipios podràn espropiar.

El Sr. ARRIAGA replica que sí, cuando representen la causa pública.

Despues de este vivo y sostenido diálogo, el artículo es aprobado por unanimidad de 81 votos. (Art. 27 de la constitucion.)

Los Sres. Fuente y Prieto presentan la siguiente adicion:

"La ley determinará los requisitos con que debe verificarse la espropiacion."

Es admitida y pasa á la comision.

Sigue el debate sobre el art. 24.

Dividido el artículo en cinco partes, se puso á discusion la primera, que concluye con las palabras *ó por ambos.*

El Sr. FUENTE desea que se esprese que ademas de poder ser el acusado defensor de sí mismo, se le nombre otro defensor, y pide que se suprima la palabra *personero.*

El Sr. MATA contesta que lo que pide el preopinante està consignado en el artículo, pues no solo puede el acusado defenderse á sí mismo, sino que se le da tambien un personero.

El Sr. FUENTE insiste en sus observaciones, las presenta con mas claridad, y dice que personero no es lo mismo que defensor.

El Sr. ARRIAGA, aunque califica de imperceptible la diferencia, se muestra dispuesto á aceptar la palabra defensor.

El Sr BARRERA propone que se diga que el acusado puede ser oido por sí, por defensor ó por personero.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio), cree que es un absurdo proponer personeros para los acusados, cuando hay delitos que merecen pena corporal y estas penas escluyen á los personeros. El defensor es un representante de la sociedad en beneficio del reo, mientras el personero solo representa al acusado. Concluye recomendando la modificacion puesta por el Sr. Fuente.

Sigue el debate, hablando los Sres. Arriaga, Mariscal y Barrera, y hecha la pregunta de si habia lugar à votar, se nota que no hay número.

---

16 DE AGOSTO DE 1856.

Se diò cuenta con una esposicion del gobierno de Sinaloa, pidiendo que al arreglarse la division territorial no se alteren los límites entre aquel Estado y el de Durango.

Tuvo segunda lectura la proposicion del Sr. Prieto, en que pide se reintegre la comision de constitucion, nombràndose suplentes. La apoyó su autor, é interpeló á los señores de la comision, sobre si esta está completa.

Terrenos baldíos.

El Sr. Mata contestó, que citada la comision para el dia 15, solo habian concurrido dos de sus individuos, que fueron el Sr. Cortés Esparza y el mismo Sr. Mata: que ayer habia sucedido lo mismo, y que sin embargo, se repetia la cita para el lúnes.

La proposicion del Sr. Prieto fué admitida.

Quedó desechada la del Sr. Ortega, sobre que los artículos se dividieran en partes cuando así lo pidiesen siete diputados.

Se aprobó un dictámen de la comision indagadora de fomento, consultando pase á la comision que tiene antecedentes, la esposicion de los industriales de Jalapa, en que se pide la insubsistencia de los decretos de Santa-Anna, que gravaron á las fàbricas con nuevos impuestos.

Tuvieron primera lectura los siguientes dictámenes: de la segunda comision de gobernacion, aprobando las proposiciones del Sr. Romero (D. Félix) sobre que se nombre una comision de estilo que revise los artículos de la constitucion que vayan siendo aprobados; de la primera de guerra, consultando que se archive el espediente relativo à las observaciones que hizo el ejecutivo á un decreto del congreso, por estar ya declarado que no son de admitirse tales observaciones; de la segunda de gobernacion, desechando las proposiciones del Sr. Escudero y otros, sobre acortar los términos en que las comisiones deben presentar dictàmen, y quitarles los espedientes cuando no despachen en plazos fijos; de la primera de guerra, consultando se archive el espediente relativo á una contrata de vestuarios celebrada por el coronel Güitian, por no haber sido onerosa para el erario; y de la segunda de gobernacion, declarando insubsistente el decreto del ejecutivo que reorganizó el consejo de gobierno.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la primera comision de justicia que reprueba la órden que ecsimió de la pena de comiso el contrabando introducido por D. José de Arrillaga, cuando ya habia causado ejecutoria la sentencia, y declara responsables de este abuso á D. Antonio Lopez de Santa-Anna y á D. Teodosio Lares.

El señor presidente encargó á los Sres. Barbachano, Barros y Auza, que visiten al Sr. D. Valentin Gomez Farías, que se encuentra gravemente enfermo, y les recomendó tambien, que se acercaran al gobierno para que proporcione algunos recursos al mismo Sr. Farías. El propio encargo se hizo à la comision de policía.

Terrenos baldíos.

Se puso á discusion el dictámen sobre terrenos baldíos, que hace poco quedó pendiente por ausencia del Sr. ministro de fomento.

El Sr. Orozco y Berra, oficial mayor de dicho ministerio, se presentó á informar, por hallarse indispuesto el Sr. Siliceo. Dijo que sobre la materia se han espedido tres leyes: las dos primeras por la secretaría de gobernacion, y la última por la de fomento; que á la primera se hicieron varias observaciones, que pasaron al consejo, y por esto se dió la segunda; y que habiéndose cometido varios desmanes en algunos Estados, fué menester espedir la tercera que derogó las dos anteriores. Pidió que se leyera el informe que consta en el espediente.

El Sr. Mata, ecsaminando los tres decretos de que se trata, espuso todas las dificultades que presentaba el negocio, y pidió nuevas esplicaciones sobre lo ocurrido en el Estado de Chiapas, y sobre el estado en que hoy se encuentran las concesiones de terrenos baldíos.

El Sr. Orozco y Berra contestó, que à pesar de la oposicion del ministerio y de la seccion respectiva, Santa-Anna dispuso que se autoriza-ra al gobernador de Chiapas para arreglar todas las cuestiones pendientes sobre terrenos baldíos, y que esta fué maniobra de los interesados que querian hacer su negocio, lo mismo que el gobernador. Hubo despues otro acuerdo que consignó à la tesorería de Chiapas los productos de las composiciones que se hicieron. El gobierno general nada percibió de tales productos; faltan datos sobre lo ocurrido, y solo puede asegurarse que no hubo casos dé despojo.

Actualmente, los agentes del ministerio de fomento, recogen los espedientes sobre concesiones de terrenos baldíos, cuando son contenciosos, los someten á los tribunales, y en todo caso los pasan al supremo gobierno; cuando la propiedad se funda en motivos legítimos, el ministerio espide lo títulos respectivos, y cuando hay algunas dudas, se entra en composicion con los propietarios, celebrando arreglos que nada tienen de onerosos, y hasta ahora à nadie se ha quitado ni un solo palmo de terreno en virtud de algunos de los tres decretos.

El Sr. Prieto cree inútil la revision de decretos que ya estèn derogados, y que faltan datos para declarar la responsabilidad de los agentes de la administracion para con los particulares perjudicados. Pregunta, pues, qué es lo que la comision se propone.

El Sr. Herrera (D. Ignacio), responde que desechado el primer dictámen, la comision ha tenido que conformarse con el espìritu que parecia dominante en el congreso. Hubo de limitarse à la revision y á consultar la responsabilidad.

El Sr. Mata hace notar que faltan datos, segun lo confiesa el mismo gobierno; que nada se sabe de lo ocurrido en Chiapas, y teme que la anulacion absoluta de los dos decretos de Santa-Anna produzca algunas injusticias y desvirtúe el derecho de propiedad que la nacion tiene sobre los baldíos. Califica ademas de inconveniente la anulacion del segundo decreto, cuando muchas de sus disposiciones son iguales á las que contiene la ley espedida por el general Alvarez. Terrenos baldíos.

Termina pidiendo que se retire el dictámen.

El Sr. Prieto cree que el preopinante ha pedido la anulacion del segundo decreto.

El Sr. Mata rectifica esta equivocacion, y repite sus conceptos.

El Sr. Castellanos se declara en favor del dictàmen, viendo en él el único medio que encamine à una reparacion.

El Sr. Cendejas pregunta á la comision si quedan ò no subsistentes las concesiones hechas en virtud de las leyes que se van à anular, y cuenta que el Sr. Martinez del Rio por la modesta suma de dos mil pesos, àl comprar la hacienda de Encinillas, ha adquirido posesiones inmensas, sin que siquiera se definan sus lìmites, y que pueden estenderse à gran parte del territorio que ocupan los bàrbaros.

El Sr. Herrera, diciendo que habla en nombre de una comision ya disuelta, pues despues de presentado el dictàmen se le ha dado una nueva organizacion, opina que sobre la suerte de las concesiones, la resolucion corresponde al gobierno.

El Sr. Cendejas dice que si no hay comision, no hay quien sostenga el dictámen, y en consecuencia se està infringiendo el reglamento. Añade que nada se ha contestado á sus dudas.

El Sr. Gamboa, como secretario, esplica la conducta de la mesa, diciendo que el dictámen fué presentado por una comision, y ha seguido todos los trámites del reglamento, sin que haya motivo para retirarlo.

Se declara haber lugar á votar por 45 señores contra 37, y se levanta la sesion pública para entrar en secreta.

---

18 DE AGOSTO DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del señor ministro de justicia, remitiendo las esposiciones de algunos vecinos de la villa de Guadalupe y de otro pueblo de Tenango del Valle en contra de la libertad de cultos.

El señor ministro de gobernacion remitió las solicitudes de los pueblos

Garantías en procesos criminales.

de Jonuta, Palizada, y la capital de la isla del Cármen, pidiendo que aquel territorio subsista tal cual está.

El Sr. Anaya Hermosillo presentó una proposicion consultando que la comision de constitucion se considere íntegra cuando estén presentes tres de sus individuos. Apoyada por su autor, se negó la dispensa de trámites y quedó como de primera lectura.

Con dispensa de todos los trámites fué aprobada una proposicion del Sr. Mata, á fin de que en la sesion del prócsimo sábado se presente dictàmen sobre los 600.000 ps. que á título de indemnizacion se concedió D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

El Sr. Barbachano informó que la comision nombrada para visitar al Sr. Gomez Farías habia cumplido con su encargo; pero que aun no habia visto al señor presidente de la república, por hallarse S. E. en Tacubaya.

La comision de constitucion presentò reformada la primera parte del art. 24 del proyecto, en estos términos:

"En todo juicio criminal, el acusado tendrà las siguientes garantías:

"1.ª Que se le oiga por sí, ó por persona de su confianza, ó por ambos segun su voluntad. En caso de no tener quien le defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan.» (Art. 2.° de la constitucion, fraccion 5.ª)

Sin mas discusion fué aprobada por unanimidad de los 86 diputados presentes.

La segunda parte dice:

"2.ª Que se le haga conocer la naturaleza del delito, la causa de la acusacion y el nombre del acusador."

El Sr. Moreno cree que una vez esplicada al acusado la naturaleza del delito, hay redundancia en hablar de la causa de la acusacion, y pide la supresion de estas palabras.

El Sr. Arriaga entiende por causa de la acusacion la personalidad legítima del acusador, pues segun el sistema de la comision, solo pueden acusar los agraviados, los parientes de estos, ó el agente del ministerio público.

El Sr. Ruiz no encuentra ninguna garantía en que se diga al acusado la naturaleza de su delito, cuando esta calificacion de la jurisprudencia no está tal vez á su alcance; el segundo requisito le parece superfluo, y propone que solo se haga conocer al acusado el delito porque se le va á juzgar y el nombre del acusador.

El Sr. Arriaga no acepta esta redaccion, porque teme que su generalidad dé lugar á muchos abusos de los jueces, y aun á que estos sin in-

ringir el artículo de la constitucion, hagan detenciones arbitrarias sin instruir á los acusados de cuál es el delito que se les imputa. Garantías en procesos criminales.

Esplica las palabras "naturaleza del delito," no como calificacion de jurisprudencia, sino como la esposicion de las circunstancias del delito ó como cuerpo del mismo delito.

El Sr. Ruiz replica que si se trata de abusos de los jueces, el artículo no basta para corregirlos; que la causa de la acusacion no quiere decir la personalidad legítima del acusador, como pretende el Sr. Arriaga, y nota que las esplicaciones de este señor no corresponden en manera alguna á la redaccion del artículo.

El Sr. Arriaga no se limita á hablar de abusos que por desgracia siempre pueden cometerse, sino que teme que los jueces sin salirse del terreno legal hagan prisiones indebidas, diciendo, por ejemplo, à un acusado que cualquiera persona lo acusa de estelionato sin esplicarle siquiera lo que quiere decir esta palabra.

Espera conocer la opinion del congreso para poder hacer algunas modificaciones.

El Sr. Moreno insiste en que se supriman las palabras "causa de la acusacion" para que así el artículo quede en concision y en claridad.

El Sr. Fuente dice que al leer las palabras "naturaleza del delito," todos comprenden que se trata de su calidad, esto es, de si es leve, grave, atroz &c., y no es esto lo que quiere la comision. Tampoco es cierto que la naturaleza del delito quiera decir cuerpo del delito, cuando se quiere averiguar un asesinato cometido dos años ántes. Lo que la comision ha dicho sobre causa de acusacion, es muy poco claro. El orador cree que basta con que se diga al acusado el delito y el nombre del acusador.

El Sr. Arriaga se admira de que un abogado tan inteligente como el Sr. Fuente, diga que hay casos en que no se encuentra el cuerpo del delito cuando todos saben que se pueden suplir por medio de declaraciones.

La comision quiere que se digan al acusado cuales son las pruebas, los indicios, los fundamentos del delito para que no haya vaguedad y para que el crímen salga de la esfera comun y se le dé un carácter concreto.

La comision aceptarà cualquiera otra redaccion mas clara que corresponda á su pensamiento.

En cuanto á la causa de acusacion, algunos señores proponen que se diga *fundamentos de acusacion.*

El Sr. Gomez hace notar que el artículo introduce una novedad en la manera de enjuiciar, pues en lo de adelante ya no habrá juicios de oficio.

Garantías en procesos criminales.

El orador está conforme con esta innovacion y cree que para salvar dificultades basta establecer que se lea al acusado la acusacion, pues siempre ha de haber libelo ó pedido que lo contenga.

El Sr. ARRIAGA no acepta esta enmienda porque en la acusacion puede haber algunos datos que puedan servir para probar el delito, y que por lo mismo no se deben comunicar al acusado.

El Sr. BARRERA propone que despues de la palabra "acusador," sé añadan estas otras: "si lo hubiere," pues de otro modo empeora à la administracion de justicia por las mil dificultades que hay para las acusaciónes, por el odioso carácter que tienen y por la repugnancia de los abogados en apoyarlas.

Lo que se ha dicho de la causa de la acusacion, le parece demasiado vago y digno de suprimirse. Que toda la acusacion se comunique al reo ofrece grandes inconvenientes; entre otros, el que los acusados puedan preparar su defensa, desfigurando los hechos y aleguen la esecepcion que se llama de coartada.

Todos los requisitos y garantías de que se ha ocupado la comision, vendrán muy bien cuando se trate de las prisiones, y para entonces recomienda que se adopte el art. 44 del Estatuto orgánico.

El Sr. ARRIAGA sostiene la idea de que en todo juicio haya acusador, y quiere que estas funciones se encomienden á los magistrados mas íntegros, que acusarán por el interes de la causa pública, sin que haya en esto nada de odioso. Las resistencias al artículo nacen del hábito y de la rutina, se preveen grandes dificultades, no se atiende al pésimo estado en que hoy se encuentra la administracion de justicia con los juicios de oficio.

El orador desea que la constitucion haga cesar la indiferencia de los ciudadanos en lo que mas les interesa.

El Sr. VILLALOBOS propone esta nueva redaccion:

"Se le manifestará el delito de que se acusa, con aquellas circunstancias que sean de revelarse, y el nombre y personalidad del acusador."

La comision acepta esta enmienda.

El Sr. CASTAÑEDA sostiene que es indispensable conceder garantías al acusado; pero que estas no pueden hacer mas que decirles el delito que se les imputa, y el nombre del acusador si lo hubiere, pues en este último punto está conforme con las ideas del Sr. Barrera.

No es menester esplicarle todas las circunstancias que precisamente se van conociendo á medida que avanza el proceso; lo que la comision ha espuesto sobre causas y fundamentos de la acusacion, es demasiado vago y muy poco conforme con los principios de la jurisprudencia.

Garantías en procesos criminales.

Las teorías de la comision son muy bellas solo como teorías; pero en la práctica han de tropezar con grandes inconvenientes. Se quiere que el juez en lo criminal permanezca tan enteramente impasible como en lo civil, sin hacer nada si no hay quien lo promueva, y de aquí no puede resultar mas que la impunidad de los delincuentes. El sistema de acusadores públicos se ha ensayado ya con mal écsito, y de él resulta que los jueces pierden el tiempo y las mejores oportunidades para descubrir al delincuente.

Propone que se hable solo del delito y del nombre del acusador, si lo hubiere, y si la comision no acepta esta enmienda, anuncia que la pondrá como adicion.

El Sr. MATA hace notar que el Sr. Castañeda ha impugnado lo que ya no está á discusion, puesto que se ha admitido la enmienda del Sr. Villalobos. Sostiene el sistema de acusadores públicos, y hace algunas indicaciones en favor del juicio por jurados.

El Sr. CASTAÑEDA replicó que se ocupó de la redaccion primitiva, porque la comision no pudo retirarla sin permiso del congreso, y que al proponer reformas ha usado de su derecho.

El Sr. MATA, que presidia la sesion, dijo que las reformas debian proponerse por escrito, y que modificado el artículo en la discusion, no hay necesidad de solicitar el permiso del congreso para hacer las modificaciones.

El Sr. BARRERA no encuentra ninguna garantía en la nueva redaccion, pues si no se esplica cuales son las circunstancias que deben revelarse, todo queda al arbitrio del juez.

El Sr. VILLALOBOS defiende el artículo, y fia demasiado en el buen criterio de los jueces.

El Sr. BUENROSTRO (D. Manuel) pregunta á la comision si se propone estinguir el juicio sumario en el procedimiento criminal.

El Sr. ARRIAGA dice que la pregunta es tan técnica, que se encuentra un poco embarazado para contestarla; pero que si se entiende por juicio sumario el procedimiento inquisitorial que se practica sin audiencia ni conocimiento del reo, su opinion particular está por la abolicion de tales diligencias.

Se estiende bastante en hacer la censura del sumario

El Sr. BUENROSTRO (D. Manuel) hace notar que si el secreto es lo que se censura en el sumario, la nueva redaccion lo establece tambien, diciendo que no todas las circunstancias son de revelarse.

Esplica los dos objetos de la sumaria, que son averiguar si se ha come-

Garantías en procesos criminales.

tido un delito, y quién lo ha cometido, sin que para esto sea necesario molestar ni vejar al acusado.

Una vez practicado el sumario, el orador no está por el secreto, pues todo debe comunicarse al acusado para que pueda defenderse.

Como garantía, cree que es bastante limitar el tiempo de la detencion é instruir al detenido de las pruebas, indicios ó presunciones del delito de que se le acusa.

El Sr. Arriaga cree que á la ley orgánica toca determinar si se debe revelar todo ó parte, y cuándo ha de ser esta publicidad.

Suficientemente discutida la segunda parte del artículo, es declarada sin lugar à votar.

El Sr. Arriaga pide que se consulte al congreso sobre la redaccion primitiva, y tambien es declarada sin lugar á votar.

El Sr. Castañeda propone para reemplazar esta parte, que á las veinticuatro horas de la detencion se tome al detenido declaracion preparatoria, diciéndole ántes el delito y el nombre del acusador, si lo hubiere.

El Sr. presidente manda pasar esta nueva redaccion á la comision; varios diputados se acercan à reclamar este tràmite, y consultado el congreso, queda admitida la redaccion del Sr. Castañeda y pasa á la comision.

La tercera parte del artículo dice así:

"3.ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra, pudiendo obtener copia del proceso para preparar su defensa."

El Sr. Aranda no cree que hay necesidad de sacar copia del proceso.

El Sr. Arriaga manifiesta que el artículo lo establece así, para evitar que se pierdan los procesos originales.

El Sr. Gomez dice que como el artículo concluye estableciendo el juicio por jurados, esto ha de cambiar todos los procedimientos, y que cuando todo el juicio pase en público, no hay necesidad de sacar copia del proceso. Lo que hay que resolver, es si ha de haber ó no jurados.

El Sr. Arriaga replica que háyalos ó no, de todo se debe instruir al acusado.

El Sr. Castañeda con un tono de marcada ironía, dice que el careo de los testigos con el reo para que este lo sepa todo, al comenzar el juicio, será conforme con la democracia; pero será contra los intereses de la sociedad.

No se opone al careo si es á tiempo, si es cuando está ya concluido el sumario, y propone que se emplee la palabra "oportunamente."

El Sr. Cerqueda hace un elogio del careo como medio mas à propósito para descubrir la verdad y aclarar las contradicciones de los testigos.

El Sr. MARISCAL fundándose en las doctrinas de famosos criminalistas franceses, ingleses y españoles, dice que cuando el careo no es inútil, es perjudicial, pues un testigo audaz y sereno sostiene una falsedad al acusado, y un reo atrevido niega con descaro las deposiciones de los testigos. El careo ademas en nuestra legislacion, es de práctica y no de ley, pues legalmente solo está establecido en los juicios militares.

Juicio por jurados.

El Sr. ARRIAGA dice que al dar garantías á un acusado no se trata de formas de gobierno, ni de democracia, sino solo de asegurar la buena administracion de justicia. Estraña las palabras del Sr. Castañeda, tanto mas, cuanto que lo tiene por verdadero demócrata.

Contesta al Sr. Mariscal que los inconvenientes de los careos han de ser mayores en secreto, que cuando se practiquen en público y ante los jurados.

El Sr. ARANDA nota que la discusion se estravía, y que cada orador va por diverso camino, porque la idea capital del artículo, que consiste en establecer el juicio por jurados, se ha dejado para lo último, y realmente se está discutiendo al reves. [*Risas.*]

Pide que se trate desde luego del jurado y se retiren las otras partes del artíulo.

La comision, previo el permiso del congreso, retira la parte que se estaba discutiendo, y la 4.ª que dice:

"Los testigos citados por el acusado, pueden á peticion suya ser compelidos conforme á las leyes para declarar."

Queda á discusion la 5.ª parte del artículo que dice:

"5.ª Qué se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial, compuesto de vecinos honrados del Estado y Distrito en donde el crímen ha sido cometido. Este Distrito deberá estar precisamente determinado por la ley."

Varios diputados piden la palabra en contra, y el Sr. LANGLOIS para fundar el ártículo da lectura al discurso siguiente:

"Si hay algo que pueda merecer preferentemente la atencion de un congreso constituyente, son sin duda aquellas instituciones que garantizan y aseguran el ejercicio ámplio é incontrovertido de los sagrados derechos que estampa al frente de su código fundamental, instituciones que como la sólida bóveda de un templo grandioso, sostiene fácilmente el peso de todo el edificio, por mucho que se encumbren sus elevadas torres, y por vasta que sea la atrevida cúpula que descansa en la maciza estructura gótica.... De esta naturaleza es, Señor, en un pais la administracion de justicia, tan importante en sus funciones, que se refleja fuertemente



Juicio por jurados.

en los demas ramos del supremo poder de la nacion; tan íntimamente enlazada con todos los actos del hombre, y tan constantemente á la vista del ciudadano, que mas que toda otra, contribuye á dar el tono mas predominante, el colorido mas decisivo, la fisonomía mas marcada á todos los actos del hombre con el hombre, del hombre con la sociedad, ò del hombre con el poder.

En una cuestion de tanta trascendencia que han tratado de dilucidar los jurisconsultos mas eminentes y los moralistas mas profundos, parecerá sin duda una loca presuncion la de atreverse á formar y à emitir su juicio un ciudadano que como yo apénas haya saludado los umbrales de las ciencias morales, y que no puede gloriarse de haber hojeado siquiera los enormes infolios que consignan el derecho civil español; sin embargo, Señor, tal es la fuerza de mi conviccion que aun en presencia de esta augusta asamblea, en cuyo seno se hallan hombres eminentes en todos los ramos, he resuelto formular algunas de mis ideas respecto de esta cuestion, que pronto va à resolver vuestra soberanía, dedicándome mas bien à manifestar aquellas reflecsiones que han nacido en mi mente de la comparacion que he podido hacer de los diversos modos de administrar la justicia en las épocas presentes, y de aquellos de que he podido adquirir noticia por la historia de los tiempos pasados.

Mis investigaciones han dado por resultado esta verdad: en todos los tiempos y en todas las naciones no han ecsistido ni ecsisten mas de dos modos de administrar la justicia: el uno puesto en práctica en los paises despòticamente gobernados, en donde juzga el monarca ó sus delegados; el otro nacido espontáneamente de las instituciones en los paises libres, en dónde protege la inocencia y reprime el vicio el pueblo por sí ó por sus representantes, ó lo que es lo mismo, por medio del jurado.

Y yo, Señor, porque he visto la superioridad del último sobre el primero en las naciones en donde está en vigor, y porque soy republicano y profeso la doctrina de la soberanía del pueblo, he dado mi preferencia al último.

No es mi ánimo entrar en este lugar en un detalle minucioso de los abusos que pueden cometerse por los agentes del poder en el órden judicial en los asuntos puramente criminales y civiles, que conciernan únicamente á aquellas personas, si las hay, que ningun motivo tengan para temer ó esperar del gefe del Estado ó de sus adictos. No hablaré aquí del sistema inmoral y perverso de los interrogatorios en que el juez, sin mas testigo que su conciencia, y sin mas guía ni freno que su esperiencia de las cosas y de los hombres, apura con preguntas al acusado y à los testi-

gos, y les tiende lazos para hacerlos caer en contradicciones; del abuso que puede hacer del poder que la ley le concede para detener á un acusado en prision, é infligirle la horrible tortura de la incomunicacion á su arbitrio, ó mas bien impulsado por su temperamento mas ó ménos activo, mas ó ménos indolente; ni me ocuparé en zaherir esa lentitud interminable de los juicios, la venalidad de los agentes secundarios, el precio elevado que tiene la justicia, el secreto absoluto con que se maneja esta clase de negocios, el castigo tardío que mas bien parece asesinato, y del interes que toma á veces el amor propio herido, en hallar culpable á un acusado á quien no puede confundir con su interrogatorio; todos estos abusos son demasiado obvios, y se presentan con demasiada frecuencia à la vista de todos para que se necesiten esplayar mas. Juicio por jurados.

Ni me es dable el hacer saltar á la vista los demas inconvenientes que pueda tener la administracion de justicia por medio del poder ejecutivo, pues no llegan mis conocimientos hasta ese estremo, y yo con un escritor ilustre, confesaré que nada he podido comprender en una infinidad de procesos que he ecsaminado con toda mi atencion.

Impelido por las razones espuestas, me ocuparé solo en considerarla bajo el punto de vista político, es decir, bajo el aspecto que presenta cuando tiene por objeto el librar al ciudadano de la persecucion injusta y arbitraria de los numerosos agentes del poder ejecutivo; cuando la libertad, la propiedad y la vida del ciudadano se hallan amagadas por el odio y la venganza del orgullo ofendido de un gobernante á quien se le recuerda su deber, cuando el poderoso se resuelve á valerse de todos los medios que en sus manos pone el pueblo para oprimir y aniquilar al patriota que ha tenido la osadía de señalar al pueblo la transgresion de una ley; en este caso, señores, sentirá sin duda vuestra soberanía la necesidad de rodear al ciudadano de todas las garantías, de todo el poder de la sociedad para escudarlo contra la ira de un enemigo tan poderoso. Veamos sin embargo cuáles son los medios de defensa que le proporciona la sociedad, ó si se quiere de qué manera se averigua el pretenso delito.

En los paises en donde subsiste la administracion de justicia bajo el pié que repele á los jurados, paises como la Rusia, la España, la Turquía, México antes y despues de la conquista; los que tienen cargo de juzgar al acusado son, como hemos dicho antes, unos delegados nombrados por el poder ejecutivo, revocables à voluntad, encargados de conservar el órden y la tranquilidad en sus dominios, con las facultades escesivas que hemos descrito ya; responsables al poder supremo, y susceptibles de ascender en honores, consideracion y riqueza, absolutamente como en la gerar-

Juicio por Jurados.

quía militar; en fin, hombres que dependen enteramente del que los ha electo.

Y si consideramos cuánta mas influencia obtiene sobre el corazon del hombre la esperanza de un beneficio inmediato, ó el vano temor de un castigo remoto, fuerza será convenir en que no puede tranquilizar mucho al presunto reo la seguridad de ser juzgado por los agentes del mismo que le incrimina. No quiero decir con esto que siempre se convertirán en unos séres movidos por una voluntad que no está en ellos mismos; solamente significa que hay identidad de intereses, de opiniones y de sentimientos entre los últimos y los primeros. Por esto es que vemos que se arma la justicia de toda su severidad para castigar á unos por una leve falta, y que se reviste de toda su clemencia para absolver ó mitigar la pena que parecia corresponder á los perpetradores de los delitos mas enormes. Sin embargo, menester es confesar que en los paises como el nuestro, en donde se digna á veces el poder aparentar que tiene un profundo respeto por las instituciones republicanas, puede valerse de medios indirectos para lograr sus fines. Un ciudadano que se ha atraido la malevolencia del gobierno por su celo imprudente en la defensa de los intereses públicos, ve repentinamente atacada su propiedad, por un pretendiente, un coheredero, un colindante, quien le amenaza con un proceso ruinoso; á poco se ve envuelto en un laberinto inestricable de papeles, ve desvanecerse, desaparecer bajo una nube confusa de enredos, los títulos mas claros y positivos de su patrimonio, que al fin desaparece y va á parar en manos de otro mas cauto y ménos amigo del pueblo.

Todo este conjunto monstruoso de absurdos, que no pueden hoy sostener por un momento el ecsámen de la inteligencia mas vulgar, y que goza sin embargo del pomposo título de administracion de la justicia, fué sin duda un instrumento muy perfecto para las necesidades de los pueblos conquistadores, que ni siquiera se imaginaban que los pueblos subyugados pudiesen tener derechos, épocas de barbarie, de violencia y de usurpacion que legaron á tiempos mas felices los gérmenes de las instituciones que perfeccionó despues la mayor civilizacion ausiliadas de la impostura y de la imponente farsa del derecho divino. Pero en los paises en donde el elemento conquistador no pudo conservar el predominio que al principio le diera la victoria, rompióse en mil pedazos el instrumento de opresion, y los pueblos volvieron á gozar su libertad primitiva y ecsigieron ser juzgados por sus pares ó iguales, resistiendo la tiránica pretension de que dependiera su ecsistencia del capricho de un juez nombrado arbitrariamente.

Esta fué, Señor, la historia de la administracion de justicia en Ingla-

terra, de tanta trascendencia, que la historia de la institucion de los jurados, es la historia de la libertad civil de los ingleses; y al traves de todas las guerras civiles del despotismo mas sanguinario, se perciben á largos intervalos crecer, robustecerse y florecer á la faz de la ilustracion y bienestar del pueblo. Gracias à esta institucion, Señor, la nacion inglesa ha sido por mas de tres siglos la mas libre de las monarquías, y la que ha servido de modelo à los demas pueblos que buscaban su felicidad, despues de haber destruido y precipitado de sus tronos á los déspotas que las oprimian. Tal ha sido la eficacia, la lozanía y el imponderable vigor de los jurados, que á pesar de los grandes elementos con que cuenta la aristocracia y el monarca, su ilustracion, y el ejemplo y el influjo de las demas naciones vecinas esclavizadas, no se ha logrado conmover su libertad, que en tan sólidas bases reposa. Juicio por jurados.

Verdad es que hasta en su propio suelo ha tenido enemigos que han clamado contra los abusos que creen haberse deslizado de vez en cuando en la forma y no en el fondo, y verdad es que tambien algunos legistas han pretendido que los agentes del poder ejecutivo debian solos tener en sus manos el derecho de disponer à su antojo de la vida y propiedades de sus conciudadanos; y estas palabras pronunciadas por algun celoso defensor de las prerogativas de su clase, han producido un eco formidable, abultadas por la distancia en las regiones cuyos pueblos tenian la presuncion de pedir una cosa que les seria indudablemente perjudicial. Algunos de buena fé, otros impelidos por el espíritu de cuerpo, atacan ciegamente y con todas sus fuerzas una institucion que mina su poder y destruye sus prerogativas. Se cubren con el manto del interes social y de la imparcialidad, cuando realmente no les impulsa mas que su respeto, veneracion y amor á lo pasado. En su furor nos amenazan con un "tribunal de sangre y venganzas, de terror y persecucion frenética à todos los hombres de bien." Para apoyar su pronóstico en la historia, nos aseguran que el tribunal revolucionario frances era compuesto de jurados. ¡Hé ahì como se cita la historia! Alegan otros que el hecho y el derecho se hallan à veces tan íntimamente enlazados, que los mismos legistas mas esperimentados, no son capaces de desentrañar la verdad. ¿Y los mas, que son los ménos capaces, qué harán? ¿Y qué es de la màcsima de jurisprudencia que dice que es absolutamente imposible juzgar si no se pasa previamente el hecho del derecho?

De la misma naturaleza son la mayor parte de los argumentos que se han aducido para probar lo malo que es en sí el juicio por jurados; mas otros, admitiendo la bondad de la institucion, niegan que sea posible plantearla con écsito entre nosotros, porque dicen que el pueblo es abso-

Juicio por jurados.

lutamente imbécil, no le conceden ni el sentido comun que ha menester todo hombre à cada momento para evacuar sus negocios de todos los dias; en prueba de lo que, refieren la historia de una pobre vieja quemada por bruja, y de un niño ahorcado por asesino. Es vidente que el jurado no debe aplicar la ley, y en tal caso no veo qué mal habria podido resultar à la pobre anciana, si ante uno de los compañeros de estos señores, se hubiese hecho la declaracion de haber sido reo de brujería.

Creo en realidad, Señor, que si por los argumentos aducidos para impugnar un artículo, poco ha desechado en la cámara, podemos formar un pronóstico de lo que pasarà en las discusiones futuras, tan alto concepto irémos formando de nuestras propias luces y sabiduría y de la distancia inmensa que por esta parte nos separa del pueblo, que vendrá dia en que no vacilarémos en estar persuadidos y en declarar que todos los mexicanos son bestias de carga y andan á gatas, con la sola escepcion de los que tienen la dicha de pertenecer al soberano congreso constituyente, y tal cual magistrado que opina como nosotros.

Paso ahora, Señor, à considerar la institucion de los jurados bajo el punto de vista mas importante; es decir, como entidad reconocida é intrínseca del supremo poder, y con el fin de patentizar mas la gran verdad que tengo consignada al principio de mi discurso, sentaré una série de proposiciones tan obvias que ya han pasado como acsiomas de donde parte necesariamente toda la ciencia política; hélas aquí:

La perfecta armonía entre las tres divisiones naturales del supremo poder de una nacion es esencial á su felicidad.

No puede ecsistir esta armonía si por su formacion no tiene cada una de las partes una analogía completa con las demas, y si reconociendo un mismo orígen no están perfectamente acordes entre sí.

En un pais en que dos de las divisiones del supremo poder tienen su orígen en el pueblo, la tercera debe tambien reconocer la misma fuente.

De otro modo la union de dos elementos tan opuestos, el uno resto caduco del bàrbaro despotismo oriental, el otro principio vivificador que nació en la libertad, en las sociedades, presentan la diforme idea de un vivo atado á un muerto; aquella suma de dos épocas encontradas formando un verdadero matrimonio, en que los dos consortes parece están riñéndose continuamente. Palabras de un español eminente, proferidas al contemplar en la antigua *Emérita Augusta*, un edificio moderno construido de ladrillo y cal entre los huecos que han dejado las columnas de un templo de Diana, empotradas en él; viva pintura, imágen monstruosa, obra que han producido en su pais natal, la mezcla de todas las instituciones polítí-

cas, así como en las Américas Españolas que no pueden sacudir el yugo de las añejas preocupaciones. Juicio por jurados.

Para concluir, Señor, diré que al registrar con esmero la historia de los pueblos, que en alguna vez disfrutaron del inmenso beneficio de ser regidos por instituciones liberales, he visto que el poder judicial se amoldaba á las formas mas adecuadas á ellas. Los Atenienses tuvieron sus *heliastas*, los romanos sus *selecti judicis*, á la vez que sus asambleas populares, y en nuestros dias los Estados-Unidos han creido deber conservar los jurados que les legaron los ingleses, aun despues de haber adoptado la forma de gobierno republicano. Siempre he visto que los pueblos libres son los únicos que hayan tenido la preciosa prerogativa de juzgarse á sí mismos, y que los monarcas absolutos jamas se la concedieron á sus súbditos, por su incompatibilidad con el régimen despótico. Del cúmulo de los hechos que nos presentan las páginas de la historia, apoyadas por razones tan sólidas é incontestables, debe inferirse racionalmente que es la institucion de los jurados, el baluarte mas eficaz de las libertades públicas, siendo por ese medio el pueblo su propio guardian contra la tirania y la opresion; que su ecsistencia es lo que distingue la libertad política de la esclavitud, y que con el sistema opuesto de administracion de justicia se hace efímera é ilusoria toda proclamacion de derechos, que tiene natural y necesariamente por base única la institucion de los jurados.

Suplico, en consecuencia á V. S., que atendiendo á las poderosas razones espuestas, apruebe no solamente la fraccion 5.ª del art. 24 del proyecto de constitucion presentado por la comision, sino que haga estensiva su aplicacion á los asuntos civiles, siempre que lo pidiese uno de los contendientes."

---

19 DE AGOSTO DE 1856.

Siguiendo el debate sobre el juicio por jurados, el Sr. VALLARTA leyó el discurso siguiente:

"Con temor voy á hablar sobre la fraccion cuarta del art. 24 que está á discusion, porque sobre mi insuficiencia y sobre la gravedad que esta materia tiene de suyo, me rodean hoy circunstancias que hacen sobremanera difícil mi posicion. Voy á hablar contra el jurado, contra esa institucion que en el sentir de sus defensores "es la inspiracion espontánea de aquellos que no se han cegado por la ignorancia, que no han sido comprimidos por el terror, ni que se han envilecido por la esclavitud;" contra esa

Juicio por jurados.

institucion que se considera como una emanacion legítima y necesaria de la "*soberanía del pueblo,*" que asegura el fallo de la conciencia pública; que solidifica las garantías individuales, que destierra lo arbitrario, *lo tiránico* de la *administracion de justicia,* y que encarna, en fin, en los pueblos el reinado de la democracia. Hablar contra tal institucion rodeada de semejantes atractivos, es imprudencia; y hablar un abogado cuyas palabras, por esto solo, se verán teñidas con el colorido de la parcialidad, es temeraria osadía. Tal vez se me llame hasta retrógrado, à mí que amo como el que mas la democracia; pero á mi deber siempre sacrifico consideraciones de interes y de amor propio, y mi conciencia nunca enmudece aun cuando yo tuviera que sufrir por mis opiniones. Voy, pues, à hablar con toda la independencia de quien solo cuida del esacto cumplimiento de su deber, tal como en su conciencia lo mira; y ni el temor de calificaciones que Dios sabe no merezco, ni consideracion de ninguna especie, desfigurarán en mis labios las creencias que acá tengo en mi cabeza.

Pero mi insignificante persona no puede ser objeto que ocupe por mas tiempo la atencion del congreso. Entro ya de lleno en la discusion.

La comision de constitucion, pesarosa de que en nuestra desgraciada patria toda idea de reforma no haya hasta hoy sido mas que la promesa mentida con que los revolucionarios de profesion, engañan al pueblo mexicano, inscribiéndola en su bandera; y deseosa en estremo de hacer hoy la felicidad nacional, ha emprendido su marcha por el camino de la *reforma verdadera,* y en su proyecto ha presentado algunas que por su importancia serán potentes á constituirnos. La comision ha ido á buscar á los paises cultos el secreto de su progreso, y creyendo haberlo encontrado en determinadas instituciones, hoy nos presenta esas ideas para que vuestra soberanía las eleve à la categoría de leyes. Tal vez este fué el motivo de que la comision pensara que el jurado á la vez que era esencial á la democracia, coadyuvaria eficazmente à las otras mejoras que propone para que la república mexicana se elevara á la altura en que vemos á los Estados-Unidos del Norte.

¿Ha acertado la comision en este propósito? ¿Anda por el buen camino, ó estraviada por desgracia en vereda peligrosa, no tocará sino en el precipicio? Esta es la cuestion, cuestion que tengo el sentimiento de resolver contra el juicio de la comision, y de cuya solucion no he podido apartarme, por mas que por mi propio interes quisiera que mi voz viniera en apoyo del jurado.

No creo yo, Señor, que el jurado sea una institucion esencial á la democracia; lo diré comenzando la esposicion de mis ideas en todo contra-

rias á las que sobre el particular la comision espende. Yo creo que la democracia antigua, aquella democracia que llamaba á todos los ciudadanos á la plaza pública á tomar parte en todas las cuestiones de interes para el Estado, no puede ecsistir en las actuales sociedades, con sus peculiares elementos de organizacion, diseminadas en estensos territorios y compuestas de abundante poblacion. El sistema democrático, el gobierno del pueblo, hoy solo es posible establecerlo por medio de la *representacion* de ese mismo pueblo. Que veinte ó treinta, ó mas ciudadanos elegidos por todo un pais, gobiernen y rijan los destinos de ese pueblo, bien se concibe y mejor se practica; pero que cinco millones de ciudadanos se reunan y deliberen, y se acuerden y den leyes, es una quimera en que nadie puede dar.

Juicio por jurados.

El poder legislativo no se puede, pues, ejercer por el pueblo *por sí*, sinó por sus representantes. Es esta una verdad que está testificando este mismo congreso. El poder ejecutivo se resiste mas todavía á andar entre las manos de muchos; y la primera condicion de su ecsistencia es que esté depositado en una persona por cierto tiempo; unidad que reclama la facilidad en la ejecucion, la energía en el obrar, y la direccion acertada y segura en la cosa pública. No creo tampoco que haya quien niege esta verdad.

Pasemos ahora al poder judicial, asunto del presente debate. Desde luego aseguro, sin miedo de equivocarme, que como es imposible que el pueblo sea legislador, lo es tambien que sea juez. Las razones de aquella imposibilidad, justifican esta. A ménos de que se reuniera todo un pueblo y fallara en un litigio, no se podria con razon decir que esa sentencia era la espresion de la *conciencia nacional.*

Y ya que hablo de *conciencia nacional,* voy á decir por qué no admito una opinion que tiene mucho séquito entre nosotros en esta época. Se ha dicho y repetido que el jurado espresa la *conciencia pública.* Yo veo en el jurado á cierto número de individuos, que ni con mucho pueden llamarse órgano de esa *conciencia,* individuos que nada tienen de comun en sus funciones judiciales, con los vecinos del pueblo mas inmediato, que no ya con los de Estados lejanos: individuos que se ocupan de ver un proceso, cuya noticia es ignorada hasta de los habitantes de su misma ciudad ó pueblo: individuos que entienden en un negocio *particular,* incapaz por consiguiente de ser objeto de la *conciencia pública.* ¿Con qué derecho, con qué razon el jurado de México que haya creido que un acusado es ladron, podrá llamarse representante, órgano de la conciencia de los habitantes de California?

Juicio por jurados.

No estoy conforme con dar esa importancia al jurado, porque aun prescindiendo de lo que la razon abstractamente me aconseja, los hechos repugnarian ver en el jurado la espresion de la *conciencia pública.* Si un jurado en México absolviese á un reo, y otro jurado en Guadalajara condenase á otro reo en iguales circunstancias, y léjos de ser no imposible sino rara tal hipótesis, seria casi de diaria realizacion, ¿cuál jurado *representaria* la conciencia pública? ¿Habria en el pais dos conciencias públicas contrarias? Si á ciertos grandes y nacionales delincuentes se sometieran al juicio del pais, yo estaria conforme con mirar ese fallo, como hijo de la opinion de los mexicanos. Si el hombre de funesto recuerdo para México, si Santa-Anna fuese juzgado por un gran jurado nacional, su sentencia, que le cubriria de baldon ántes que la historia le infamare, seria en verdad una sentencia, espresion de la *conciencia pública;* pero fuera de estos casos de escepcion, yo no creo que el jurado sea lo que se quiere.

Advierto que me ocupo en cuestiones de palabras y desatiendo lo que es de verdadera influencia en la solucion de la materia que ecsamino. Decia que es imposible que el pueblo sea de *por sí* juez, lo mismo que no puede ser legislador. Luego si ese pueblo nombra sus jueces permanentes ó no permanentes, letrados ó legos, jurados ó únicos, lo mismo que nombra á sus legisladores y á sus gobernantes, ese juez, letrado, permanente y único, no está en pugna con los elementos de la democracia; no es un elemento disímbolo y heterogéneo que se oponga á la esencia de esa forma de gobierno: no es, en fin, un juez que vicie en su orígen el gobierno del pueblo.

Yo, Señor, de un modo de ver contrario al de la comision, creo que el principio de la soberanía del pueblo queda incólume nombrando á sus jueces, directa ó indirectamente, lo mismo que no se vulnera por el ejercicio que sus representantes hacen del poder legislativo: yo que, como la comision, reconozco y sostengo aquel principio, concibo tambien que ecsiste de hecho sin el jurado, cuando el poder judicial, cualquiera que sea su organizacion, emana del pueblo, por medio de la eleccion, lo mismo que el legislativo y el ejecutivo: yo, en fin, por lo que he dicho, no juzgo que el jurado sea una institucion esencial á la democracia. Sobre lo espuesto, se podria añadir que hay y ha habido democracias sin jurado, sin que por ello fueran viciosas, y que ecsisten monarquías con él, sin que esos tribunales las hagan monstruosas.

Yo reconozco en el jurado cierto tipo, cierta fisonomía que le hace semejante á una cámara democrática; pero creo tambien que por tan accidental semejanza no podemos concluir que esa institucion sea de suyo

democràtica. Si el juez único fuere nombrado por el pueblo, seria un juez hijo de la democracia: si un jurado de doce ó mas individuos fuere compuesto por el poder, seria un jurado emanacion legítima de la tiranía ó del despotismo. Que esta reflecsion basta á separarnos de las consecuencias falsas, en mi sentir, á que nos podria llevar el principio de esa semejanza engañosa: en la necesidad que tengo de ocuparme de otros puntos, y de ceñirme à muy reducido círculo, preséntole esa reflecsion que dice lo que vale aquella semejanza.

Juicio por jurados.

Dejo ya este punto, para ocuparme de otro que es de mas importancia. He manifestado por qué no reputo al jurado como una institucion esencial á la democracia. Debo ahora probar que él no puede hacerse efectivo entre nosotros, como la comision desea.

Al afrontar esta cuestion, yo bien quisiera ocuparme de analizar en sus principios constitutivos al jurado, para manifestar siquiera por qué no sigo en todo la opinion de sus defensores, que lo miran como un tipo de perfeccion: diria que la igualdad ante la ley léjos de crearla la destruye el jurado: testigo la Inglaterra con *"sus pares"* aun hoy mismo, y no ya en los tiempos privilegiados de la nobleza, sin callar luego que los mexicanos no tenemos desigualdades sociales: y que siendo la base de nuestro gobierno la igualdad civil y política, mal temeriamos la aristocracia y la oligarquía de cierto número de ciudadanos: manifestaria hasta qué punto es de temerse la dependencia de los jueces únicos respecto del gobierno que los nombra y hasta dónde es cierto que la conciencia de los jurados no recibe agenas inspiraciones: hablaría de esa crueldad que engendra el ejercicio de la magistratura y del tráfico sacrílego que se hace con la justicia, cuando se convierte en carrera que da prez y honra: ecsaminaria, por fin, la cuestion mas grave del jurado: si el solo *sentido* comun basta para formar una buena crítica de las pruebas, y si sin conocimientos científicos podria no solo asegurar la ecsistencia del delito, sino hasta fijar su grado de culpabilidad moral y social, para castigarlo sin mas ni ménos pena que la que en justicia sean debidos, y analizando esta cuestion iria hasta perderme en las altas teorías de la ciencia sobre las respectivas ventajas de la *prueba moral* ó de la *prueba legal*. En todas estas y aun en mas y mas difíciles y mas trascedentales cuestiones, tendria que divagarme; pero cuestiones todas buenas para formar un libro sobre el ecsámen científico y teórico del jurado, y muy ageno de un discurso parlamentario, y tanto mas estrañas á él, cuanto que cada uno de los señores diputados las conocen bien al entrar en este debate. Yo para seguir la discusion no debo apartarme un instante del terreno práctico que la comision pisa; y mi em-

Juicio por jurados.

peño debe restringirse á ver el jurado en sus relaciones con México y tal como lo presenta el artículo que impugno.

Para sostener mi oposicion á la cuestion que se discute, presento ante todo un argumento, que juzgo de invencible verdad. Es este: el proyecto de costitucion adopta la forma *republicana democrática federal* para el gobierno de México; tal institucion será, de seguro, aprobada por el congreso: la comision al adoptar esa idea y el congreso al sancionarla como ley, no reconocen la soberanía de los Estados en su administracion interior: sobre ser esto una consecuencia necesaria de aquella institucion, cuenta que tal verdad está testualmente revelada en el mismo proyecto que nos está ocupando. ¡Ahora bien, ¿se puede sin notoria contradiccion determinar en la constitucion general la manera de administrar justicia en los Estados? ¿No surge clara de aquel principio la ecsigencia de dejar á las constituciones particulares de estos esa atribucion que de fijo sabrán llenar mejor que nosotros? Creo, Señor, que lógicamente no podrán sostenerse pretensiones que reputo contradictorias.

Pero hay mas: la indisputable bondad del sistema federal que vamos á adoptar, consiste principalmente en dejar á las localidades la suma de poder necesario para desarrollar los peculiares elementos de su ilustracion y riqueza; consiste en descentralizar el poder de la ley en un país tan estenso y de tan varios elementos morales y físicos como el nuestro; consiste en no obsecarse en la necedad de querer que la ley que fomenta la riqueza en un pais comercial, la desarrolle con facilidad igual en un territorio agrícola; de querer que la ley que asegure la ilustracion y la promueva en una ciudad ya civilizada, vaya á dar iguales resultados en los miserables pueblos de nuestros indios. Pues bien, es necesario no asustarnos con las ecsigencias de la lógica: ¿tenemos aquellos principios? Consagremos, pues, sin demora esta consecuencia: la organizacion de los tribunales no puede ser hija de una ley general. ¿No queremos la consecuencia? Reneguemos desde luego de aquellos principios.

De tal manera influye en mí este razonamiento, que conociendo como el Sr. Olvera la necesidad que el pais tiene de una codificacion general y esto entre otras, por la razon de que las verdades jurídicas, lo mismo que las morales, en su terreno abstracto, no varian en sus aplicaciones, ni por el clima, ni por la distancia, ni por los tiempos, no puedo persuadirme sin embargo de que la organizacion de los tribunales sea hija de una ley general.

Ni cómo era esto posible? Se supone que la ilustracion de la capital, capaz si se quiere, de recibir luego el jurado, sea lo mismo que la ignoran-

cia, no diré ya de los pueblos mas separados de México, no Sinaloa cuyo superior tribunal de justicia mas de una vez se ha compuesto de legos, por falta de abogados en aquel Estado, sino de los pueblos que aquí à cinco leguas, nos rodean? La evidencia, los hechos con su lengüage mas persuasivo que todas las palabras, nos responden esa pregunta. Cada Estado tiene su particular grado de cultura, así como tiene su determinada fuente de riqueza. Si no queremos herir á aquella, así como no queremos cegar á esta, reconozcamos en toda su plenitud la soberanía de los Estados en su administracion interior: no cometamos la inconsecuencia de reconocer á medias un principio: la inconsecuencia, Señor, la falta de lógica en un escritor es punible: la falta de lógica en la ley es mil veces lamentable, y muchas ocasiones cuesta lágrimas de sangre à los pueblos......

Juicio por jurados.

Y no nos hagamos la ilusion de creer que la importancia de la reforma que la comision consulta, bien vale la pena de pisotear escrúpulos de pedagogo: de creer que la conveniencia social justifica esa pequeña falta de lógica. El artículo que refutó nos habla sólo de "un jurado imparcial, compuesto por vecinos honrados," y la palabra jurado es tan lata que ella puede comprender así al tribunal inglés, tipo segun se dice de la imparcialidad y de la justicia, como al tribunal revolucionario frances, símbolo de la matanza y del asesinato; y la palabra jurado es tan vaga, que sin una buena ley que lo organice, que tan invariable como la constitucion, sí, como la constitucion, lo repito con intencion, el jurado léjos de ser una garantía puede convertirse en una asechanza, en un lazo del que no escapará la virtud mas acrisolada; la historia viene en apoyo de mis temores: recordad, señores diputados, los dias luctuosos de Inglaterra y los sangrientos de la Francia. El jurado tal como se manifiesta en el art. 24 puede ser todo, y con tal peligro no se autoriza ni con mucho aquella inconsecuencia de que hablaba àntes.

No miro, pües, en el jurado tal como lo propone la comision, una garantía sin una buena ley orgânica inseparable de esa institucion. Y si esa ley orgânica es general, acabamos por completo con la independencia de los Estados en su administracion de justicia, y organizando sus tribunales, vamos à ocuparnos hasta de su division territorial, interior y judicial, y si la abandonamos à los Estados, entónces, lo repito, la fraccion 4.ª del art. 24 no constituye de manera alguna una garantía.

Diré para anticipar una objecion que púdiera hacérseme, que yo opino porque en la constitucion general se impongan à los Estados ciertas obligaciones que sean como el molde en que formen sus particulares constituciones: que los poderes no estén confundidos en una persona: que las le-

Juicio por jurados.

yes se formen por los diputados del Estado, &c., &c., todo esto lo requiere la necesidad de que la nacion sea un cuerpo homogéneo, cuyos gobiernos todos estén inspirados por la misma idea; pero ir hasta organizar sus tribunales; pero decir hasta cómo han de juzgar los jurados, (esto es necesario para que haya la garantía deseada) es estraviarnos del camino que debemos llevar, es engañarnos con ilusiones. Y cuando el jurado segun he probado, no es institucion esencial de la democracia, ¿hemos de ir por un escesivo celo de reforma hasta violar nuestros principios federalistas, hasta causar hondos males en la mayor parte de los Estados de la república?

Supongo, empero, que el jurado, como quiera que haya de organizarse, cualquiera que sea su competencia, cualquiera que sea su poder, es la organizacion judicial mas perfecta que la inteligencia pueda concebir. Convengo por un instante en todas las razones en que sus amigos lo apoyan, y creo en todas las ventajas que en su favor cuentan: quiero imaginar que en Inglaterra y los Estados-Unidos ningun cohecho tuerce la justicia: ninguna prevaricacion infama á los jueces, ninguna ignorancia asesina ni roba en el nombre siempre sagrado de la ley. Tenemos ya encontrada en la teórica la mejor institucion judicial. ¿Podemos, solo con querer plantearla entre nosotros? ¿Podemos, solo con que cien votos sean depositados en esa urna, lisongearnos de que hemos nacionalizado al jurado? Señor, esta es la cuestion que tenemos que resolver, y tan grave como es, bien merece ser ecsaminada con espacio.

Yo creo, Señor, que las instituciones no se importan en un pais con la facilidad que se hacen viajar las modas: yo creo que aquellas instituciones que mas que otras se rozan directamente con el pueblo, descansan en el espíritu público de los ciudadanos, y tienen su raiz en las costumbres, no pueden llevarse al pueblo que no le prestan esas costumbres en que se apoyen. Lugar seria este de hacer ver como la bondad del jurado ingles consiste principalmente en la bondad de las costumbres de aquel pais célebre; y lo mismo que el jurado americano, heredado con las costumbres de la madre patria: lugar seria este de probar con el testimonio de los amigos del jurado, como este nunca ha podido establecerse en su perfeccion en Francia, y esto por mas que en ello hayan trabajado desde los violentos demagogos del terror, hasta el despotismo de acero de Napoleon; lugar seria este de probar, en fin, que las costumbres de un pueblo ni se abandonan ni se olvidan por mandato de una ley, sino que por el contrario, están fuera del alcance director del legislador. No quiero estenderme sin término y no toco por eso tales puntos.

Juicio por jurados.

Y no tiende todo esto á probar que soy amigo del "No es tiempo" que como el que mas, abomino; de ese "No es tiempo" que ha perdido á nuestra patria: no Señor, eso solo tiene por objeto decir lo que yo reputo una verdad: *sin costumbres, no hay leyes posibles.*

Ahora bien: ¿con qué condiciones de estabilidad local debe contar el legislador para asegurarse de que podrá con écsito plantear el jurado en el pueblo que por primera vez lo va á ver? ¿Qué circunstancias ya creadas y ecsistentes deben preceder al nacimiento de aquella institucion? Si yo lo dijera creeríase que mi opinion me cegaba, ó al ménos que mi parcialidad ecsajeraba. Oigamos á uno de los mas sábios defensores del jurado; á un profundo filósofo aleman que acaba de hacer un inmenso servicio á la ciencia penal, y que considera al jurado como el tipo de la perfeccion de los tribunales; es Mittermaier quien habla: "Á pesar de las grandes ventajas del jurado, su efecto, fuerza es decirlo, seria nulo, si la parte ilustrada de la nacion llegara á concebir dudas, y á temer que los jurados, escentos de toda regla de prueba, no escuchasen mas que la voz de la arbitrariedad.... Los jurados tienen una voluntad completamente buena para la averiguacion de la verdad; pero de querer á poder hay una gran distancia.... En Francia la ley tiende espresamente á desechar todas las reglas de prueba establecidas por la ciencia, y los jurados no tienen mas guía que sus impresiones, aun mal definidas y no razonadas. Esto es injustificable.... En Inglaterra, patria del jurado, el sistema es conforme á la ciencia de las cosas.... ecsiste la *Common law*.... y ella conocida del pueblo.... encierra una *verdadera teoría de la prueba*.... Las mismas teorías encierran las obras de Starkie, de Philips y de Bentham.... La ley inglesa tambien las apoya: las cuestiones que se suscitan sobre la admisibilidad de un género de prueba.... su irregularidad.... son consideradas como punto de derecho.... cuya solucion está reservada á los jueces comunes." Sigue el mismo autor enumerando las calidades que debe el jurado tener para que sea una garantía, y entre otras cosas dice:

"Las instituciones políticas y el grado de cultura de una nacion, son ante todo, las que dan al jurado su verdadero valor. Para que esta institucion pueda arraigarse, necesita el suelo de un pais, políticamente independiente, y abierto desde mucho tiempo á las ideas políticas; conocedor de sus derechos, decidido á sostenerlos y fortificarlos; capaz de hacer frente al poder con osadía, pronto siempre á desconfiar de toda institucion que pueda facilitar los ataques contra la libertad de los ciudadanos: *necesita un pueblo que se interese vivamente por los negocios públicos;* que sepa comprender el valor de la independencia de los jueces, y *cuya educacion*

Juicio por jurados.

esté bastante adelantada para que en cualquier estado de la causa pueda encontrarse en su seno número suficiente de jurados imparciales. Ahora se comprenderá el error en que incurren aquellos que la miran como la única y la mejor forma de juicio, en lo que toca á la averiguacion de la verdad, y á la organizacion material judicial; error tan frecuente como funesto! ¡Como si estas formas y esta organizacion judicial, *perfectamente* adoptadas *á la constitucion de un pueblo*, pudieran ser felizmente trasladadas á otro! ¡Como si una constitucion, que es preciso confesar, es sábia con tales y cuales condiciones, debiera ser en todos tiempos la única y mejor posible! Las instituciones judiciales necesitan tambien para progresar, del clima, del terreno y de la cultura convenientes."

Me he permitido leer testualmente tan largo trozo, porque él espresa con claridad, precision y oportunidad, lo que yo no diria por mi boca sin descrédito mio, y sin autoridad en mis palabras. El nombre de un sàbio me pone ahora á cubierto de toda sospecha.

Ahora bien, nosotros, los que quieren que el jurado sea una institucion en Mèxico, contamos con la ecsistencia de todas esas circunstancias preecsistentes al jurado, y sin las que su efecto es ilusorio? El pueblo, la nacion mekicana tiene esas costumbres que amalgamándose con estrecha afinidad con el jurado, le hagan un elemento de su vida social? Yo no lo creo, Señor, y he aquí las razones que me asisten para juzgar así.

Las tendencias de nuestro foro inspiradas por la legislacion española, hija de la de los emperadores romanos, son diametralmente opuestas á la índole del jurado. Las costumbres de los tribunales se formaron en medio del secreto de los procesos, del tormento de los reos, de las vejaciones de los presos, de la inhumanidad de las penas!.... Dificil era que los jueces respirasen en atmósfera distinta de la que al legislador rodeó! Tales costumbres bárbaras, empero, se han destruido al impulso de la ciencia y del progreso, y hoy, y si bien nuestro foro no es merecedor de aquellos reproches, està sin embargo empapado en la legislacion española, legislacion que ni de léjos puede dar nacimiento á simpatías con el jurado. Este es un hecho, Señor, y sin negar que hay abogados y jueces, que quisieran otro modo de enjuiciar, lo apunto solo para hacer ver que la primera resistencia al jurado, deberá venir de los hombres todos que tienen mas ó ménos parte en la administracion de justicia.

Vuelvo á protestar mi imparcialidad, aunque abogado, al hablar así; yo ni he sido juez nunca, ni pretendo serlo jamas. Y los intereses de mi profesion ni se rozan, tal cual yo la miro, en este punto, ni vacilaria un instante en sacrificarlos al bien de mi patria. Yo, Señor, aunque abogado, ni me opongo al jurado por espíritu de cuerpo, que no mantengo

cuando mis ideas van por otro camino; ni por interes, que por mi honor aseguro, nunca inspira á mis opiniones; ni lo tengo en esta cuestion.... Juicio por Jurados.

Pero aun prescindiendo de que el espíritu de nuestra legislacion que está infiltrado hasta en el corazon de nuestras costumbres, sea el primer obstáculo que destruya esa reforma, no temo asegurar que nuestro actual estado social dista mucho de parecerse al que Mittermaier quiere para la institucion del jurado. Independido nuestro pais políticamente de la metrópoli, léjos de estar abierto desde ha tiempo á las ideas políticas, mantiene aún el mismo respeto supersticioso por ciertas instituciones ya carcomidas por la polilla de los siglos; la generalidad del pueblo mexicano, fuerza es decirlo, no tiene fé en sus gobiernos, y de ahí tal vez proviene esa indiferencia con que por él son vistos los negocios públicos; fuera de los asuntos de partido, las cuestiones mas graves para el pais pasan desapercibidas. Una gran parte de ese pueblo no sabe leer, y de los que saben poquísimos pasan sus ojos por un diario para saber siquiera por la curiosidad, en qué se ocupa el gobierno. El periodismo, termómetro seguro para conocer el grado de cultura en las sociedades modernas, apénas ecsiste en México. Hay, es cierto por nuestra dicha, pueblos cultos en el pais; pero por una poblacion como la capital, cuántas no están sumidas en densísima ignorancia! Es necesario ver un poco mas allá de las murallas de México, y acordarnos de que tenemos poblaciones que apénas, puede decirse, han nacido á la vida política. Nuestro pais está en su infancia, infancia viciada por la série no interrumpida de *pronunciamientos;* ¿cómo, pues, podriamos imaginar siquiera que poseemos, lo que de evidencia sabemos, que no tenemos?

Léjos de mí, Señor, la intencion de poner la vergüenza sobre la frente de mi querido México; léjos de mí la intencion de manchar las glorias de mi patria y de negar la brillantez de sus destinos.... Señor, el que ha llorado de gratitud ante la memoria de Hidalgo; el que todavia siente que la vergüenza colora sus mejillas, cuando se acuerda que aquí, en este mismo palacio, un puñado de aventureros, rompieron y enlodaron nuestra bandera nacional, para izar la de las estrellas.... Señor, ese hombre, no se puede complacer en ver á su patria desgraciada.... Pero aquí, Señor, soy legislador, y el legislador que cura añejos males, debe ser como el médico que á la cabecera del enfermo, falta á su deber si se obstina en no ver el mal en toda su gravedad.... Por esto he dicho, lo que quisiera fuera una mentira.

Haciendo mias las opiniones que sobre el particular manifiesta el Sr. Olvera en su voto particular, digo que en la generalidad del pais no hay la ilustracion necesaria, la moralidad bastante á sostener al jurado. Triste

Juicio por jurados. es que así lo diga la boca de un patriota, repetiré las palabras de este señor; pero necesario es confesarlo.

No puedo, pues, asegurar como la comision que "en vano se repite que la ignorancia del pueblo es un obstáculo para el establecimiento del jurado.... olvidamos que al instituirlo no se trata mas que de la *evidencia del hecho*, para cuya calificacion basta siempre el *sentido comun*." Mis opiniones son muy diversas; porque el jurado no solo trata de la *evidencia del hecho*, sino que tambien de la mayor ó menor gravedad del delito; sino que tambien de las circunstancias físicas y morales que le agravan ó atenúan; sino que tambien del valor legal, social y moral que engendra, para que en seguida el juez de sentencia imponga tanto de pena que no traspase ni el mas ni el ménos que la justicia reclama en la proporcion entre la pena y el delito. El *sentido comun* no basta á calificar las pruebas; porque el *sentido comun* ignora las reglas de crítica que la ciencia despues de largas vigilias ha podido describir; porque la cuestion de la prueba, apelo al juicio de todos los que han estudiado el derecho, engendra por lo comun cuestiones jurídicas que aquel no conoce; porque él no puede guiarse por su sola *inspiracion no razonada, ni definida*, sin trastornar todos los principios, y sin subvertir el órden de las cosas. Cuando para justificar un hecho cualquiera, andamos tan solícitos buscando la filosofía crítica, hemos de abandonar la vida del hombre al solo *sentido comun*, y esto cuando la ciencia pudiera probar su inocencia?.... Seria esto un crímen que el cielo castigase en nuestra patria......

No quiero tocar tan graves cuestiones: y justificarán mi sentir dos únicas observaciones: 1.ª los mismos defensores del jurado creen que el *sentido comun* no basta á la calificacion de la prueba, si no es su indispensable ausiliar la *crítica racional*: 2.ª la necesidad de esta en los jurados está demostrada por los bárbaros atentados cometidos por los tribunales cuando estos no han saludado las obras de crítica que la filosofía inglesa y alemana han producido, haciendo inmenso bien á la humanidad......

Será pues, nuestro pueblo capaz de manifestar ese interes positivo, que en buena sociedad todos los ciudadanos debian tener al ver á un hombre preso de la justicia? Nuestro pueblo que no va á los tribunales, nuestro pueblo que no sigue paso á paso la conducta de sus gobernantes: nuestro pueblo que á fuerza de engañarle ha perdido la fé?.... Que cualquiera persona se encargue de contestarme esta pregunta que resuelve de una vez la cuestion del jurado en México?......

No opino yo en consecuencia de todo lo dicho, que, como dice la comision, "hagamos un ensayo en que poco ó nada pueda perderse." Hacer

ensayos en un pueblo tan trabajado por sus desgracias, como el nuestro, es asesinarlo: hacer ensayos en el cuerpo social, es cometer el mas grande de todos los crímenes; es ver con indiferencia los padecimientos de todo un pueblo.... Y si ese ensayo puede conducirnos al abismo?..... No Señor, no votaré por semejante reforma, que hoy vamos á ver qué efecto causa. La reforma que no piden las ecsigencias de un pais, conviértese en el veneno que corroe al cuerpo social......

Juicio por jurados.

En la imperiosa necesidad que tenemos de constituir al pais, y en consecuencia de arreglar el poder judicial, debemos quitar á este todos los gérmenes de corrupcion que lo están viciando: la publicidad de los procesos, la responsabilidad judicial: el nombramiento de los jueces por el pueblo ó sus representantes &c., &c., &c., serán reformas que nos lleven al puerto de salvacion, que en medio de la recia tormenta que nos hace ya naufragar, andamos buscando. Yo el primero, Señor, contriburé con mi insignificante valimiento à sostener esas reformas.

Porque yo el primero confieso que nuestro actual modo de enjuiciar adolece de defectos crasos: yo conozco que nuestros jueces cometen abusos; que si se quiere, los jueces dependen del gobierno; aunque no con tal sujecion que este los remueva à su voluntad, como en esta tribuna se ha dicho: y aun conviniendo con la sombria descripcion que los amigos del jurado nos hacen de nuestros tribunales; aun siendo una verdad, el furor sangriento, los grillos y las cadenas, los calabozos y las càrceles, el secreto y la incomunicacion; y sobre ese cuadro de desolacion, un juez tan bárbaro como omnipotente, aun siendo esto una verdad, repito, nuestros conatos deben dirigirse á remover esos abusos, á cortar ese mal: en la impotencia de dar al pueblo mexicano costumbres nuevas, debemos corregir las que sean viciosas. No recarguemos, pues, la negrura de las tintas sobre nuestros tribunales: el jurado tambien se presta à descripciones sombrías.... No nos olvidemos que estamos en México, y que pisamos el suelo de un pueblo desgraciado, para ir á viajar en la region de las teorías, porque estas, lo diré en una palabra, solo son aplicables á un pais, cuando sus ecsigencias las piden.

Me he estendido demasiado, abusando de la atencion de vuestra soberanía, y ni aun siquiera he podido ver al jurado bajo todas sus faces en el terreno que la comision lo presenta, y como ha sido defendido ya. Lo dicho, sin embargo, basta à tranquilizar mi conciencia, àvida de llenar un deber. Las razones que he espuesto, y mas aún, las que espondrán mejores voces que la mia en este debate, me hacen suplicar à vuestra soberanía que se sirva reprobar la parte 4.ª del artículo 24 que se discute."

Juicio por jurados.

El Sr. MATA confiesa que despues de haber visto al congreso dar un paso hácia atras, en la primera reforma importante que le propuso la comision, le falta ya la esperanza de que tengan buen écsito las verdaderas reformas democràticas. No obtante, su señoría y los diputados progresistas, continuarán defendiendo sus principios, porque saben que su deber consiste no en triunfar, sino en combatir.

No es la comision la primera que haya creido conveniente introducir en Mèxico el juicio por jurados. Antes de que se consumara la independencia, un ilustre americano al ocuparse de la triste situacion en que se encontraban las colonias españolas, recomendaba ante todo esta reforma. Cita en comprobacion de su aserto varios pasages de Jefferson, y apela à la autoridad del Dr. Mora, leyendo lo que sobre esta materia publicaba en 1835.

La comision no creia que se le saliera al encuentro con el eterno no es tiempo, tratándose de asegurar la libertad civil, estableciendo el modo de que el pueblo sea á la vez legislador y juez. La comision queria que la sancion de la pena fuera aplicada por un representante del pueblo, pues sin esto la libertad serà mentira; pero no ha creido que sin jurado no puede haber democracia, pues sabe muy bien que la institucion del juicio del pueblo por el pueblo, se acomoda à toda clase de formas de gobierno.

En el jurado encuentra una independencia que no pueden tener los jueces, que dependiendo de los gobiernos, tienen que esperar ó que temer.

El jurado es siempre la espresion de la conciencia pùblica: atacar esta idea, como lo hace el Sr. Vallarta, es caer en el absurdo; cierto es que el jurado en Mèxico no espresa la opinion de la California, asì como la legislatura de California no representa la opinion de la ciudad de Mèxico; pero sin embargo, el jurado espresa siempre la opinion del Distrito respectivo, y esto lo entienden cuantos comprenden la subdivision de la soberanía en Estados, en cantones y en municipios. El jurado ademas està muy identificado con el pueblo, muy en contacto con él, y por lo mismo puede espresar mucho mejor su opinion.

El Sr. Vallarta conoce el pésimo estado de la administracion de justicia, y para remediarlo propone que los jueces sean nombrados por el pueblo. La comision está de acuerdo en esta idea, y por esto quiere que los magistrados de la suprema corte sean electos por el pueblo y dejen de ser inamovibles, pues sabe que en los Estados-Unidos los cargos vitalicios en la magistratura producen resultados funestos, pues los que los ejercen, como ya no tienen nada que esperar, se creen fuera del dominio de la

opinion. Pero no basta esta reforma, si en lo demas la administracion de justicia ha de seguir como hasta aquí, y la garantía plena, solo se encuentra en el juicio por jurados. Juicio por jurados.

Se ha dicho que el nombre de la ley es sagrado, cuando lo sagrado debe ser la justicia. Cuando hay leyes injustas, al pasar por el crisol del jurado, pierden sus defectos, pues el jurado falla en nombre de la justicia y en nombre de la conciencia, mientras el juez que nunca puede salirse del testo de la ley, que solo procede segun lo alegado y bien probado, tiene à veces que fallar contra su conciencia.

No hay motivo para decir que el establecimiento del jurado por medio de la constitucion sea un ataque al principio federativo, cuando en los Estados-Unidos, que tanto se han querido imitar, el jurado se estableció en la acta de derechos de la carta federal. Si fuera cierto este cargo, todos los derechos, todas las garantías que la constitucion concede à los ciudadanos y á los habitantes todos de la república, serian un ataque al sistema federal.

El Sr. Vallarta confiesa que la educacion española y las tendencias del foro están en contra del jurado: muy cierto será esto, pero las resistencias del foro no son un motivo para detener la reforma, porque el congreso legisla para el pueblo y no para el foro. Aunque à la ley de desamortizacion se opone el clero, el gobierno y el congreso la sostienen porque es útil y benèfica al país. La razon que tendria alguna fuerza, seria la repugnancia del pueblo à la introduccion del jurado.

Se dice que el pueblo es indolente y no tiene fé en los gobiernos, y que introducir reformas es precipitarlo al abismo. No se reflecsiona que si el pueblo es indolente esto nace del descuido con que se han visto sus intereses, y se olvida que iguales razones se alegaron siempre contra toda reforma, y no eran otras las de D. Lúcas Alaman al aconsejar al país que volviera al año de 1808.

Mientras se crea que para el jurado no basta el sentido comun y el sentimiento de la justicia, sino que se necesitan conocimientos científicos y saber la filosofía del derecho, no se tendrá idea de la institucion que se ataca. El jurado, baluarte inespugnable de las libertades inglesas, nació en aquel país cuando estaba semi-bárbaro.

El Sr. Arizcorreta comienza protestando que no hubo retrogradacion en los liberales que votaron en contra del artículo 15; rechaza este insulto de uno de los individuos de la comision, y dice que no recurre al no es tiempo sistemáticamente, sino que se detiene cuando falta pavimento, cuando se le quiere llevar à un abismo, y se funda en que el pueblo

Juicio por jurados. mexicano en su mayor parte, carece de la ilustracion necesaria para ciertas reformas.

Declara que no atacarà la institucion del jurado porque es eminentemente liberal; y solo se ocuparà de si es ó no conveniente introducirla en México.

Haciendo grandes elogios de la república romana, hablando de Bruto y de los Tarquinos, y de la ley Valeria y de los Comicios, los compara con los jurados, habla de su organizacion, y cree que en Roma se puso la administracion de justicia en manos del pueblo, al ecsigir que toda sentencia fuera resultado de un plebiscito y de una ley.

Por una rápida transicion, el orador se traslada à un pueblo de indios otomíes que viven en los montes, y pregunta si entre ellos es posible el jurado. Imposible, se contesta, porque los indios otomíes van á juzgar à los indios otomíes.

Para fundar su oposicion en hechos, cuenta que actualmente se juzga á una muger por hechicera; que en el tribunal superior del Estado de México, ecsiste una causa en que aparece que un pueblo entero acordó enterrar vivo à un brujo, creyendo que sus hechizos habian causado la muerte de un hombre: que en otro pueblo de Oaxaca han sido quemados siete brujos. ¿Es esta la garantía que ofrecen los jurados?

En el Estado de México no se han podido establecer; en el de Michoacan fué preciso abolirlos; en el de Querètaro los hubo para ladrones, y sucedió que absolvian á los que confesaban su delito, y condenaban á los que lo negaban, porque creyeron que la confesion era señal de arrepentimiento, y recordaron que Dios perdona à los arrepentidos: en el mismo Querétaro un hombre encontró una cuchara de plata, la presentó á los jurados creyendo que habia sido robada, y fué ahorcado por ladron. De estos hechos se infiere que el jurado es imposible en México, porque el pueblo no es ilustrado.

El artículo no esplica si ha de haber ó no segunda instancia: si se quita, se suprimen preciosas garantías; si se deja, habrá otro jurado que puede estar en contradiccion con el primero, y ya no serà infalible lo que se llama conciencia pública.

La comision que propone en el proyecto que en 1860 sea necesario saber leer para ejercer los derechos de ciudadano, debió tambien consultar el jurado para mas tarde, en vez de dejarse llevar del gusto de lo ideal.

El doctor Mora no solo elogió el jurado, como ha dicho el Sr. Mata, sino que lo introdujo en el Estado de México, como diputado de aquella legislatura; pero en la práctica ha sido imposible establecerlo.

El jurado tiene que hacer tres calificaciones:—1.ª La de culpabilidad, que equivale á la declaracion de haber lugar á formacion de causa. 2.ª La del hecho. 3.ª La de la ley. Para la primera basta el sentido comun; para la segunda se necesita mas ciencia y mas práctica que para aplicar el derecho, pues hay causas que parecen muy graves y son sumamente leves, y vice-versa; y para la tercera basta saber leer, sobre todo si hay códigos bastante sencillos. Juicio por jurados.

Que el jurado en nombre de la conciencia pública corrija los defectos de la ley, no cabe en el sentido comun, pues así la conciencia pública representada en un congreso, queda subalternada á otra conciencia que se encuentra en el jurado. En que los jueces solo puedan proceder conforme á lo alegado y probado, hay una importante garantía, y así no obran las pasiones, mientras nadie puede asegurar que haya completa imparcialidad en los jurados.

El Sr. Mata siente mucho que el Sr. Arizcorreta haya tomado como insulto algunas de sus palabras. No ha querido insultar á nadie; ha querido solo consignar un hecho que es evidente, esto es, que al tratarse de la libertad religiosa hubo quienes dieran un paso atras en la via de la reforma. El hecho es indudable, y no deja de ser cierto porque los que retrogradaron temieran un abismo que los otros no veian.

El Sr. Garza Melo fué un poco mas lejos que el Sr. Arizcorreta, y atacó la esencia de la institucion del jurado, aun suponiendo por un instante que nuestro pueblo fuera tan ilustrado como los mas ilustrados de la tierra. Se declaró demócrata y federalista, para evitar que se acuse de retrógrados á los enemigos del jurado. Esta institucion como puramente judicial, es independiente de todas las formas políticas.

Negó lo que nadie habia dicho, es decir, que el jurado nació con la sociedad civil, y se detuvo á pintar lo que seria la administracion de justicia en los tiempos patriarcales, ejercida por los gefes de familia y los ancianos.

Regaló á la asamblea con la lectura de una buena parte del opúsculo de Escriche contra el jurado, en que hay mas buen humor que razonamiento, mas epigramas que lógica, y en el que el célebre jurisconsulto se burla de los juradistas diciendo: que no hallando el orígen divino del jurado en la sublevacion de Luzbel, que acabó de una manera militar, lo han ido á buscar en el Olimpo en el juicio de los dioses. Concluida la cita, el orador esclamó satisfecho: ¡he aquí el orígen celestial del jurado!

Despues creyó encontrar el juicio por jurados en Grecia, en el ostracismo de Arístides, en la cicuta de Sócrates, en la desgracia de Phocion, y

Juicio por jurados.

de aquí sacó abundantes epigramas contra la conciencia pública y contra la razon del pueblo.

Hizo elogios del Areópago, y repitió las citas del Sr. Arizcorreta sobre la ley Valeria y los comicios romanos, figurándose á Coriolano, víctima de un juicio por jurados!

El Sr. Garza Melo siguió su discurso, declarándose en contra de nuestro actual sistema de enjuiciar; pero creyéndolo sin embargo preferible al juicio por jurados. Una de sus razones consiste en que el jurado condena al reo confeso, y en la jurisprudencia no basta la confesion para castigar el delito. Otra es que los ignorantes que han de formar los jurados, no saben decir homicidio proditorio, abigeato, estelionato, &c., &c., &c.

Se declara por fin en contra de los jurados, porque desea la responsabilidad de los jueces, y preguntó si habia ó no de haber apelacion.

Para burlarse de la conciencia pública, concluyó figurándose la medicina ejercida por jurados, y que ecsaminado un enfermo, la conciencia de un jurado lo declaraba atacado del hígado, y la de otro de los riñones.

Algunas risas homéricas acogieron estos argumentos.

El Sr. Ampudia se declaró en pró del artículo, porque solo de los jurados se promete buena administracion de justicia, porque lo que hoy ecsiste con este nombre es un verdadero escándalo, en que se atropellan todas las garantías y se sanciona la impunidad de los delincuentes.

A los hechos citados por el Sr. Arizcorreta, sábio en esta cuerda y en todas las demas, opuso los escelentes resultados que el jurado ha tenido en Jalisco, en Sonora y en otros Estados.

Creyó que el Sr. Arizcorreta, como hábil jurisconsulto, habia embrollado la cuestion, y que muchas de las dificultades que habia presentado deberian zanjarse en la ley orgánica de procedimientos.

Comparó los consejos de guerra con los jurados, y le pareció estraño que en una república los soldados en un juicio tuvieran mas garantías que el resto de los ciudadanos. Estendiéndose un poco sobre lo que es hoy la administracion de justicia esclamó: "contra hechos no hay arguciais;" y se maravilló de que los representantes que son abogados, fueran los antagonistas del jurado, y se opusieran à que tuviera garantías la inocencia y á que la administracion de justicia se pusiera en manos de los hombres honrados.

El Sr. García Granados habló en pró del artículo, y manifestó el deseo de que por ahora el jurado se estableciera en las capitales, dejándolo para mas tarde en las poblaciones de menos importancia.

El Sr. Gamboa que tenia la palabra en pró, preguntó si no habia quien

la tuviera en contra, pues creia que debian ir alternando los impugnadores y los defensores para que hubiese discusion. Juicio por jurados.

La mesa informó que los señores que habian pedido la palabra en contra no estaban en el salon.

El Sr. GAMBOA pidió que fueran llamados los que estaban en la sala de desahogo.

Sonò la campanilla, fueron desfilando los llamados, y la mesa dijo, que que no estaban en el salon los que habian pedido la palabra. El Sr. Gamboa dijo que allí estaba el Sr. Fuente, y este señor renunció la palabra.

El Sr. ARANDA defendió el artículo con muy juiciosas reflecsiones, sosteniendo que como la ley ha de determinar las cualidades de los jurados, no hay que temer que los mas ignorantes ejerzan estas funciones. Despues refutó algunos de los argumentos de los Sres. Arizcorreta y Garza Melo.

El juicio por jurados fué reprobado por 42 votos contra 40.

Puesto á discusion el art. 25, despues de un vivo y rápido debate entre los Sres. Aranda, Buenrostro (D. Manuel), Mata, Arriaga, Ramirez (D. Ignacio) y Guzman, en el que se trató de la absolucion de la instancia, y en el que se dió lectura al diccionario de Legislacion de Escriche, la comision modificó el artículo en estos términos:

"Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia." (Artículo 24 de la constitucion.)

Así fué aprobado por 64 votos contra 15.

---

20 DE AGOSTO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

21 DE AGOSTO DE 1856.

Fué desechada la proposicion del Sr. Anaya Hermosillo, que queria que la comision de constitucion se considerara íntegra con solo tres de sus individuos.

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

El Sr. Olvera presentó una proposicion à fin de que se declare insubsistente el art. 70 de la convocatoria; que se prorogue las sesiones del congreso por un tiempo que no pase de seis meses; que se declare la responsabilidad en que incurren los representantes que no se presentan à cumplir con su deber; que sea incompatible el cargo de diputado con cualquiera otro de la administracion pública, y que el congreso tenga dos sesiones diarias.

El Sr. Olvera apoyó su proyecto con buenas razones.

Pedida la dispensa de trámites, la negó el congreso, y el proyecto quedó como de primera lectusa.

Siguió la discusion del art. 26 del proyecto de constitucion.

El Sr. Gamboa dijo que siempre ha estado contra la pena de muerte; que cuando fué diputado en una legislatura constitucional, siempre votó por el indulto, porque creía que la sociedad no tenia derecho para quitar la vida á un hombre: que tomaba la palabra hoy contra el art. 26, porque creía que prejuzgaba una cuestion que deberia resolverse al aprobar ó reprobarse el art. 33 del proyecto de constitucion; que à uno de los miembros de la comision le habia hecho esta manifestacion para que retirara la parte correspondiente á la pérdida de la vida; pero que como la comision dejaba intacto el artículo, se veía en el caso de entrar en materia, no obstante no venir preparado para hablar sobre la pena de muerte.

El hombre, dijo, ese ser compuesto de una parte física y otra moral, se encuentra en la alternativa constante de obedecer á sus instintos corpóreos ó á la fuerza de su ser moral, á las pasiones ó á la razon. Difícilmente se puede calcular hasta qué punto cesa la accion física, y toma parte la moral ó el espíritu. Sin embargo de que la educacion y la costumbre dan muchas veces la fuerza necesaria para dirigir los afectos, son tan varias, son tan diversas y desconocidas muchas veces las causas que hacen desarrollar las pasiones hasta el estremo de llevarlas al crímen, que es imposible por lo comun el saber hasta qué punto la pasion habia quitado el libre albedrío al individuo en el momento de cometer la accion que la sociedad llama crímen.

Que el estudio del hombre físico da la razon mas de una vez de los instintos, de las pasiones de los hombres: por solo la presencia de algunos fluidos en ciertos órganos, por la mayor ó menor susceptibilidad del sistema nervioso, ó por el mayor ó menor desarrollo de tales ó cuales órganos, se desarrollan los sentimientos que se llaman pasiones. Que estos elementos, que pueden trastornar completamente al ser moral por las impresiones que ejercen en el ser físico, ecsisten ya en el interior del hombre,

ya en el esterior, sin que por lo comun pueda tenerse conciencia de su ec sistencia, ni de la parte que toman en las determinaciones del hombre. Que así una cantidad de bílis derramada en el intestino, siendo mayor de la que comunmente ecsiste allí, produce en el hombre un trastorno completo, una variacion de carácter inesplicable, un estado de malestar tal, que todo lo lastima, todo le molesta, y que lo pone en estado de cometer un crímen de que tal vez su razon lo separara, si no estuviera en ese momento dominado por la fuerza del organismo. En este momento el orador pide perdon de hablar en la cuestion médicamente; pero cree que hace uso de términos y voces comunes al alcance de los que no conocen la medicina, y continúa:

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

La presencia de una sustancia alcohólica, de cualquiera otra de aquellas que producen una accion sobre el cerebro, son capaces de quitar completamente al hombre la libertad en el momento de obrar. Todo el mundo sabe que hay sustancias que pueden producir fenómenos determinados, así unas producen el delirio y la risa sardónica, otras escitan ciertos órganos y producen efectos irresistibles, hasta hacer perder al individuo completamente la libertad. Y si esto es así, si la organizacion hace en momentos determinados que el hombre cometa acciones tal vez criminales, tal vez atroces, sin que ni la sociedad pueda apreciar las causas, sin que el mismo individuo pueda conocer el orígen de tales acciones. ¿La sociedad condenará á ese ser desgraciado à perder la vida, cuando esa accion no ha podido ser impedida por su voluntad, porque estaba dominada de un efecto irresistible?

Tal es la fuerza de la organizacion sobre el espíritu, que el mismo Jesucristo esclamaba en el huerto: "Mi espìritu está pronto; pero mi carne enferma." Sì, el hombre nó siempre es libre para ejercer sus actos, sino que mas de una vez se ve arrastrado irrevocablemente por las escitaciones de nuestros órganos.

¿Y con què derecho la sociedad puede imponer la pena de muerte? Es indudable que en la hipòtesis del pacto social, hipótesis que es el fundamento del sistema democràtico, el individuo no ha podido ceder aquello de que él mismo no puede disponer. El hombre no puede quitarse la vida, ménos puede tener la sociedad derechos que el mismo hombre no tiene.

Peró se dice que la sociedad tiene el derecho de conservacion, y que tiene necesidad de quitar de su seno un elemento disolvente, un elemento que debe destruirla mas adelante si no se apresura á quitarlo de su seno. Sí, esto es verdad, la sociedad tiene tal derecho, pero ese derecho no llega hasta quitar la vida al criminal, puesto que puede evitarse el mal, sin ne-

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

cesidad de cometer un nuevo crímen: sí, la sociedad debe defender su ecsistencia, separando de su seno al ser que le es maléfico, pero no destruyéndolo, no quitándole la esperanza de la enmienda. La misma Iglesia nos da el ejemplo excomulgando, es decir, sacando de su gremio á los seres que cree perjudiciales à su ecsistencia; pero ya no destruyéndolos, pues la INQUISICION pasó para no volver à ecsistir.

Ademas, se ha dicho y se repite que la ley, que la justicia debe ser ciega, y que se debe aplicar ciegamente tambien. Esta mácsima atroz es verdad que està sancionada por nuestra actual legislacion, y esta mácsima es la que quisiera yo ver desaparecer; por eso ha votado por el jurado instituido de una manera liberal, por eso no està por la pena de muerte, porque quiere que siempre sean reparables los males que cause la ceguedad de la justicia; y porque, en fin, en esas acciones de que ha hablado, inspiradas por la pasion, el cambio de conducta del criminal, y las observaciones que de él se hagan en las penitenciarías, harán conocer hasta qué punto tuvo libertad la voluntad al cometerse el crímen.

Cree que en este momento debe llamar la atencion sobre la *vindicta pública:* estas palabras ó significan el respeto á la opinion pública, ó la venganza de la sociedad ofendida. Si lo primero, debe fijarse el pensamiento como una sancion de los mismos legisladores y abogados, y ver que no tienen razon los que mas de una vez se burlan de aquellos que hablan de conciencia pública, pues en último resultado es lo mismo. Si lo segundo, cree que es un principio el mas inmoral, el mas inhumano, hacer de la sociedad un cuerpo vengativo, como se ha querido hacer de la divinidad el dios de las venganzas.

En esta cuestion agrega el orador, se hará la misma argumentacion que para el art. 15, el "no es tiempo," y confiesa que hoy tendràn mas razon, porque efectivamente no hay penitenciarías, esenciales por cierto para poder abolir la pena de muerte. Pero en esta cuestion, como en todas, no se debe ver lo que hay, sino la posibilidad de establecer lo que falta.

Para establecer las penitenciarías se necesitan locales apropiados y recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados. Locales ya ecsisten: hay mil conventos casi abandonados por falta de religiosos, con todos los tamaños, con todas condiciones necesarias para buenas penitenciarías. El convento de Santo Domingo de Oaxaca, con capacidad para dos mil hombres, abriga apénas diez ó doce religiosos.

Se pueden por otra parte mejorar y acomodar para el efecto algunos locales que son completamente inútiles para su primitivo objeto, los castillos de Ulúa y de Perote. Con este motivo hizo una pintura de las

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

prisiones actualmente. Dijo que en Oaxaca y en Ulúa habia visto el instinto del trabajo en la vida del hombre separado del ruido rocial: los hombres de todas las clases en las prisiones se dedican al trabajo, aprenden algun arte ó por lo menos se entregan al estudio. Si la sociedad procurara la reforma de los criminales, esos hombres no salieran de las prisiones mas corrompidos de lo que entraron en ellas. Y no puede ser de otra manera, porque se ven en las prisiones hacinados en una asquerosa mezcla que debe precisamente producir la corrupcion de esos desgraciados.

En Ulúa dice el orador que ha visto à quinientos presidarios verdaderamente hacinados en un rincon de la plaza de armas, como la basura en un muladar.

En cuanto á recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados, es indudable que el gobierno podrá proporcionarlos para un bien social, para una reforma humanitaria. Voluntad é inteligencia llevan estas mejoras à término feliz.

La comision ha sancionado en parte el principio que el orador quiere que se sancione hoy. La comision ha abolido la pena de muerte para los delitos políticos. Y no podia ménos, un paso mas y la comision hubiera cumplido con el mas sagrado deber. Es verdad, dice, que no serémos nosotros los que gocemos de las garantías que hoy se establezcan. El partido conservador no nos perdonará: los conservadores derramarán la sangre de los liberales; pero los liberales, consecuentes con sus principios no han ahorcado, no han fusilado á un solo conservador, á un solo reaccionario. El partido liberal no se ensangrienta jamas, y la administracion Santa-Anna derramó cuanta sangre pudo.

Yo, agrega el orador, cumplo un deber de conciencia al levantar la voz contra la pena de muerte. Cuando daba mi voto, en el año de 52, se me decia que mis opiniones las debia sostener en un congreso constituyente, y no querer evitar el castigo de los criminales indultándolos. Pero yo no podia dejar de conceder entónces el indulto, porque enemigo de la pena de muerte, si tuviera que firmar una sentencia que la impusiera, me cortaria mejor la mano, ántes que estampar mi nombre en ella. Soy médico, algunos años llevo de ejercer mi facultad, y hoy, y siempre cuando veo que un enfermo va á perder la vida, y que los recursos de la ciencia no lo pueden evitar, me lleno de afliccion y sufro demasiado. Tal vez mi impericia habrá ocasionado la muerte de algun enfermo; pero mi conciencia está tranquila, porque he puesto cuantos medios estaban á mi alcance para cumplir con mis deberes.

Por último, el orador cree que se debe fijar un tiempo determinado pa-

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad.

ra que en él establezca el gobierno las penitenciarías, y pide que la comision diga que desde el año de 60 en adelante quede abolida la pena de muerte.

El Sr. MATA contestó que aunque tenia que hablar en pró del artículo, no defenderia jamas la pena de muerte, porque la considera como un crímen de la sociedad en contra de un individuo. Se limita, pues, á esplicar en este punto cuáles han sido las ideas de la comision, aunque la discusion sobre la pena de muerte no es todavía oportuna, pues se llegará su vez cuando se trate del art. 33, que proclama la abolicion de la pena de muerte, sin mas condicion que el establecimiento del sistema penitenciario.

Da lectura al acta de la reunion de la comision en que se trató de la pena de muerte. El Sr. Olvera la atacó vigorosamente, fundándose en razones de fisiología y de frenelogía; el Sr. Ocampo creyó que no podia abolirse de una vez sin combinar un sistema completo, y sin mejorar ántes el servicio de la policía preventiva, y de la buena administracion de justicia; pero convino en que la sociedad no tiene derecho de atentar á la vida del hombre. El Sr. Romero Diaz fué del mismo parecer que el Sr. Ocampo, y los Sres. Mata, Arriaga y Guzman se declararon en contra de la pena de muerte.

Terminó diciendo que si en el artículo se hablaba de la vida, era sólo para conceder una garantía á los ciudadanos.

El Sr. GAMBOA. cree que es oportuna la discusion sobre la pena de muerte, porque una vez aprobado el artículo en que se dice que nadie puede ser privado de la vida, sino con ciertas condiciones, quedará por solo este hecho aprobada la pena capital.

El Sr. CERQUEDA, previendo que puede haber casos de arbitrariedad, que no ataquen précisamente la vida, la libertad ni la propiedad, propone se diga que en materia criminal ó civil no pueda haber fallos sino con las garantías que la comision establece.

La comision se retira para reformar el artículo, y entre tanto el señor Barbachano informa que el señor diputado D. Valentin Gomez Farias ha sido ausiliado por el gobierno con la suma de 500 pesos.

La comision presenta reformado el artículo en estos términos:

"Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con an-
"terioridad al hecho, y esactamente aplicadas á él, por el tribunal prévia-
"mente establecido por la ley."

El Sr. VILLALOBOS pregunta si está ya aprobado el artículo que prohibió las leyes de efecto retroactivo.

El Sr. GUZMAN contesta que sí.

Procedimientos del órden criminal.

El artículo es aprobado por 84 votos contra 2. (Art. 14 de la constitucion.)

Sigue el debate sobre el artículo 27.

El Sr. VILLALOBOS, sentando como acsiomas que el pueblo no puede delegar los derechos que debe ejercer por sí, y que todo crímen es un ataque à la sociedad, reclama para el ciudadano el derecho de acusar. Ecsamina brevemente lo que en este punto disponian las leyes romanas y las de la edad media, y sostiene que el ministerio público ó priva á los ciudadanos del derecho de acusar, ó bien establece que un derecho sea à la vez delegado y ejercido, lo cual le parece absurdo.

Si el ministerio público resulta de la eleccion popular, debe ser temporal y amovible, y esto presenta graves dificultades; si es de nombramiento del gobierno, se asemejará mucho á lo que es esta institucion en las monarquías.

El Sr. DIAZ GONZALEZ dice que si el Sr. Villalobos cree que la ecsistencia del ministerio público vulnera el derecho de acusar, lo mismo pensará acerca del procedimiento de oficio. Se declara en pró del artículo y en contra de los juicios de oficio, porque en estos el juez se convierte en acusador y juez, se deja llevar de sus prevenciones contra el acusado, y falta toda garantía para los reos, miéntras que ecsistiendo el ministerio público independiente de los jueces, habrá la imparcialidad que se busca en la buena administracion de justicia.

El Sr. MORENO cree que en el artículo se hacen sinónimos los tèrminos *querella* y *acusacion*, lo cual no es esacto, y pide que el derecho de acusar se conceda à todos los ciudadanos.

El Sr. VILLALOBOS rectifica diciendo que desea que todo ciudadano tenga el derecho de acusar, y al mismo tiempo la obligacion de responder de la acusacion calumniosa.

El Sr. CASTAÑEDA prevee graves dificultades en la práctica, embrollos y demoras en la administracion de justicia, pues añadir un procedimiento mas à los ya establecidos, solo puede producir grandes embarazos, y al fin la impunidad de los delincuentes. Obligar al juez á esperar acusacion formal para proceder en lo criminal, es atarle las manos y pretender reducirlo á un estado pasivo, es facilitar la impunidad de todos los crímenes.

No se opone sin embargo al establecimiento del ministerio público; pero lo cree conveniente cuando las causas se elevan al estado de plenario. Hace notar que en las causas de hacienda se oye siempre al promotor fiscal, sin obtener por esto muy buenos resultados, y cree que con el artículo en lugar de un funcionario, se necesitarán dos para administrar justicia, lo cuál es aumentar las trabas y los embarazos.

Procedimientos del órden criminal.

El Sr. Diaz Gonzalez sostiene que el artículo no quita á los ciudadanos el derecho de acusar; que si se suprime el ministerio público, como las mismas objeciones pueden hacerse al juicio de oficio, realmente se impondrá á los ciudadanos la obligacion de acusar.

El ministerio público está hoy á cargo de los mismos jueces, y esto disminuye mucho las garantías del acusado. Al establecer el artículo la instancia del ministerio público, da lugar á la denuncia de la parte ofendida.

El Sr. Anaya Hermosillo reclama el derecho de acusar para todos los ciudadanos.

El Sr. Cerqueda apoya el artículo, porque le parece monstruoso que el juez sea á un tiempo juez y parte, que es lo que sucede en nuestro actual sistema de enjuiciar, y para que el acusado tenga garantías y haya imparcialidad en los magistrados, cree indispensable la ecsistencia del ministerio público.

El Sr. Ruiz califica de pernicioso el artículo, porque con tal de conceder garantías al criminal, posterga los intereses de la sociedad. Abolir el juicio de oficio por denuncia ó delacion, es favorecer la impunidad de los delitos, y olvidarse de que los derechos del hombre deben estar sometidos á los intereses de la sociedad.

El principal defecto del artículo consiste en que no presenta el modo de suplir el procedimiento de oficio, ni siquiera presenta una ley orgánica que allane las dificultades.

Los términos son tan absolutos, que aprobado el artículo, ningun procedimiento podrá seguirse de oficio, pues ni siquiera podrá un juez tomar una simple declaracion, aun cuando tropiece con el cadáver de un hombre asesinado, si no precede formal acusacion.

El Sr. Diaz Gonzalez rectifica brevemente; lo mismo hace el Sr. Cerqueda; cree que las dificultades pueden arreglarse por la ley orgánica sobre administracion de justicia, y califica de bárbaro el sistema actual, en que un mismo hombre es juez y parte.

El Sr. Castañeda cree muy injusta esta calificacion, cuando tal práctica ecsiste en muchas naciones civilizadas y en la España constitucional, y le parece muy poco esacto que el juez se constituya en parte, pues realmente no es así, y conserva toda su imparcialidad.

El Sr. Mata comienza por no admitir el principio del Sr. Ruiz, sobre que los derechos del hombre deben someterse á los derechos de la sociedad; pues entiende, con la escuela democrática, que la sociedad es para el hombre, y no el hombre para la sociedad.

El sistema actual le parece muy inconveniente, muy contrario á la buena administracion de justicia, ya que el Sr. Castañeda se escandalizó de que se le llame bárbaro. Prision por deudas.

Amplía las razones dadas en favor del artículo, y cree que en lo de adelante las delaciones y denuncias se harán al fiscal y no al juez.

El Sr. Arriaga presenta el artículo modificado por la comision, en estos términos:

"En todo procedimiento del órden criminal, debe intervenir querella ó "acusacion de la parte ofendida, ó instancia del ministerio público que "sostenga los derechos de la sociedad."

El Sr. Ruiz dice que en parte, esto mismo sucede hoy; que sin embargo, el artículo establece nuevos trámites, y se queja de que el Sr. Mata haya ecsajerado sus conceptos.

El Sr. Mata replica que tomó nota testual de las palabras del Sr. Ruiz.

El Sr. Anaya Hermosillo cree que el artículo está peor de lo que estaba, y encuentra muchos inconvenientes mientras no se establezca la accion popular contra toda clase de crímenes.

El artículo es declarado sin lugar à votar y vuelve á la comision.

Sigue el debate sobre el art. 28.

El Sr. Moreno pregunta qué quiere decir la última parte del artículo.

El Sr. Arriaga contesta que los tribunales deben administrar justicia á todas horas.

El Sr. Ruiz està en favor de la primera parte del artículo, puesto que no introduce ninguna novedad, y que solo sanciona lo ya establecido; la segunda le parece escelente, pero no prevee los casos de propia defensa conforme á derecho natural.

El Sr. Arriaga dice, que estos casos son las escepciones de la regla general, y que en ellos se recobra la cosa y no el derecho.

El Sr. Ruiz dice, que el que recobra la cosa, recobra el derecho que á ella tiene. El artículo está en términos tan absolutos que no da lugar á ninguna escepcion.

El Sr. Castañeda cree que si el artículo se omite no hace falta, y si se deja, puede causar algunos inconvenientes. No se trata de nada nuevo, y lo dispuesto en el artículo con algunas escepciones, es conforme à los principios del derecho civil.

El Sr. Guzman da algunas esplicaciones en favor del artículo.

El Sr. Ramirez opina que el derecho nunca debe fundarse en la fuerza, y en cuanto á la última parte no cree posible que los tribunales estén abiertos de dia y de noche.



La marea, los grillos; el grillete, &c.

El Sr. ARRIAGA rectifica, y el Sr. Ruiz pide que el artículo se divida en partes.

Hecha la division, la primera parte que dice:

"Nadie puede ser preso por deudas de un carácter civil," es aprobada por unanimidad de los 92 diputados presentes. (Art. 17 de la constitucion.)

---

22 DE AGOSTO DE 1856.

El ministerio de justicia remitió algunas esposiciones de varios pueblos de los Estado de México y Jalisco en contra de la libertad religiosa.

La 2.ª parte del artículo 28 del proyecto de constitucion fué aprobada sin discusion, por 45 votos contra 34.

La 3.ª fué aprobada por 51 votos contra 19. (Art. 17 de la constitucion.)

Los Sres. Zarco, Gomez, Llano, Cendejas, Mata, Ramirez (D. Ignacio), Olvera, Gamboa, Anaya Hermosillo, Moreno, Arriaga, Castellanos, Contreras Elizalde, Langlois y Blanco presentaron la siguiente adicion al artículo: "Quedan abolidas las costas judiciales." Fué admitida por una considerable mayoría, y pasó á la comision de constitucion.

Puesto á discusion el art. 29 del proyecto

El Sr. RUIZ, creyendo que la comision no ha de querer sacrificar los intereses de la sociedad á la proteccion de los reos, se declara en contra de la abolicion de los grillos, porque à veces no hay otro medio de evitar la evasion de un criminal, y en contra de la abolicion de la cadena y el grillete, porque son necesarios para trasladar á un reo de un punto á otro. En cuanto á la multa escesiva, opina que esto es tan vago, que bien puede suprimirse.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que el señor diputado que aboga por las cadenas y los grillos, no debe conocer muy bien lo que son estos instrumentos de tormento. El orador ha tenido grillos en una de sus prisiones por motivos políticos; sabe que son un verdadero tormento y una pena infamante. Por temor de que un reo pueda fugarse, se defienden los grillos para toda clase de reos, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evasiones. La fuga de la cárcel, si es crímen, es el menor de los crímenes que pueden cometerse, y esto se comprende sólo con reflecsionar que el criminal no deja de ser hombre. Hay ademas que considerar que gracias al pésimo estado de nuestras prisiones, y

á la lentitud de la administracion de justicia, la sola permanencia en la cárcel es una pena grave no solo para los acusados, que no siempre son culpables, sino para sus familias que quedan en la miseria y en el abandono. Añade para concluir, que los grillos se usan no solo para grandes criminales, sino para toda clase de personas y para los acusados de delitos puramente políticos.

La marca, los grillos, el grillete, &c.

El Sr. MORENO estaria por el artículo si encontrara otro modo de asegurar á los reos. Refiere varios casos de fuga ocurridos en los pueblos y aun en las capitales, y teme que los prófugos vayan á cometer nuevos crímenes en los caminos. No quiere que se pongan grillos à todos los reos, sino á aquellos de quienes se tema que puedan fugarse, y cuenta que ha visto á un preso atado á un poste porque no habia otro medio de tenerlo seguro. Cuando los presos son conducidos de un punto á otro, cree indispensable el uso del grillete, y se estiende en consideraciones sobre la abundancia de ladrones, y dice que no habla entre chinos, sino entre mexicanos que saben la verdad de lo que pasa.

El Sr. CENDEJAS se abstendria de hablar si la cuestion fuera puramente del órden legislativo; pero siendo altamente humanitaria, su conciencia lo obliga á esponer algunas consideraciones. Cree que es ya tiempo de reformar nuestro bárbaro sistema penal, y de corregir los mil abusos que contra el hombre se cometen con el pretesto de cuidar de la seguridad de los reos. Las anécdotas horripilantes referidas por el Sr. Moreno, son casos escepcionales, que no serán nunca razones bastante poderosas para declararse en favor del tormento.

Es falso que todos estos inventos de una legislacion bárbara, tengan por objeto la seguridad del reo; se funda en el sistema del terror, y en la idea absurda de que el hombre puede martirizar al hombre para intimidar à los demas. Combate este sistema, diciendo que es errónea la idea de que el hombre es esencialmente malo, cuando por lo contrario, es esencialmente bueno, y el crimen es un accidente que puede evitar una buena legislacion.

Si las evasiones son frecuentes à pesar de los grillos, los defensores de las cadenas si proceden con lógica para evitar las fugas, deben reclamar que se redoble el tormento, y llegarán á pedir que se ahorque á todo acusado para que la sociedad esté segura.

Le parece que sobran medios de lograr la seguridad de las prisiones, y que la vigilancia de un centinela armado con un fusil cargado, es suficiente para que el hombre que reflecsione un poco no intente escaparse. Refiere que en tal situacion se encontró su señoría cuando estuvo preso.

Insiste en que todo tormento se funda en el terror, y en que, la seguri-

La marca, los grillos, el grillete, &c.

dad puede lograrse mejorando las cárceles, aumentando las fuerzas que escoltan á los reos.

Las declamaciones que se oyen en la tribuna sobre abundancia de criminales, no son oportunas en esta cuestion. Ya que no se habla entre chinos, todo mexicano puede decir, que si se ecsamina imparcialmente nuestra estadística criminal, y se atiende à la falta de toda policía preventiva, se conoce que es falso que el pueblo de México tenga horribles instintos que lo inclinen al robo y al asesinato. Si otros paises, como Francia ó Inglaterra, suprimieran su escelente policía, y quedaran en este punto como México se encuentra, verian aumentar de una manera espantosa el número de crímenes.

Para disminuir la criminalidad, ninguna influencia pueden tener los grillos, ni los tormentos todos de Diocleciano; lo que se necesita es educar y moralizar al pueblo, y proporcionarle medios de trabajo.

El Sr. Ruiz protesta que no aboga por el mantenimiento de ningun abuso, sino que solo presenta una necesidad social. La comision cuida mas del hombre que de la sociedad, y esto es lo que alarma al orador, que no ve el modo de atender á la seguridad de las prisiones. Un centinela no le parece suficiente, porque no todos los reos han de tener la prudencia, la reflecsion y demas bellas cualidades del Sr. Cendejas, que sin duda considera en un centinela al representante de la autoridad pública.

Cuenta tambien algunos hechos, entre otros, el de la conduccion á Veracruz de varias mancuernas de criminales, á quienes á pesar de ir bien escoltados, fué preciso atar codo con codo para que no se fugaran.

Cree que los defensores del artículo hacen alarde de sentimientos humanos, y ponderan que el hombre es bueno, sin cuidarse mucho de los intereses de la sociedad, y refiere que en los últimos seis meses han entrado á las cárceles del Distrito seis mil personas, lo cual prueba que la criminalidad no es tan baja como se cree, y que se necesita adoptar medidas de seguridad. Si bien no admite los grillos y cadenas como pena, los cree necesarios como medios de seguridad.

El Sr. Ramirez dice, que por fortuna de la humanidad, los defensores del infame uso de los grillos, no han podido encontrar una sola razon en su favor, y aun convienen ya en no admitirlo como pena. Pero como medio de seguridad es verdadera pena, y que un juez sea mas severo para asegurar que para castigar, no es lógico, ni justo, ni humano. ¿Se cree que el hombre para asegurar á sus enemigos puede cometer todo género de crímenes? Valdrá mas imponer desde luego al acusado la pena del delito que se le imputa, pues así al ménos se le ahorrará una série de martirios y sufrimientos.

¿Quieren los Sres. Ruiz y Moreno que se pongan grillos á toda clase de presos? Entónces vótese un artículo como garantía social que diga: "Todo hombre al entrar á la cárcel recibirá un par de grillos." ¿Se reservan los grillos para grandes criminales? Entónces es preciso esperar á la comprobacion del delito, para no esponerse á castigar al inocente, y designar qué clase de crímenes son los que merecen grillos. La marca, los grillos, el grillete, &c.

Los señores que han tenido la desgracia de defender las cadenas y los grillos, se olvidan de la causa de la humanidad, se olvidan de que siempre hay injusticia en todo tormento, de que los grillos los aplican los dueños de hacienda, y los recetan los jueces, cuando al tomar declaracion creen ofendido su amor propio.

En cuanto á las cadenas de los forzados que los espone á la befa y á la irrision, no ve mas que un abuso de la sociedad, que porque es fuerte esplota y escarnece al débil.

Los reos se fugan con todo y cadena, las fugas no consisten en la falta de cadenas, sino en el mal estado de las cárceles, en el cohecho de los encargados de su custodia.

Los hechos de hombres maniatados, de otros amarrados á un poste, no prueban mas sino que en nombre de la justicia se cometen grandes crímenes.

Con sentimiento nota que una parte de la asamblea tratándose del pueblo y de los pobres, se olvida de todo sentimiento de humanidad y de justicia, les niega todo derecho, los insulta pintándolos incapaces de toda libertad, y solo les concede castigos y tormentos, y se deja llevar de un repugnante espíritu draconiano. ¿Hay penas crueles y bárbaras? Qué importa! Recaen solo sobre el pueblo, sobre los pobres, y nosotros estamos seguros. Creer que todo prófugo de la cárcel ha de ir á cometer crímenes, es lo mismo que pretender que el que una vez ha sido aprehendido jamas debe salir de la prision.

Ideas tan inhumanas parecen en verdad de chino por la barbarie que representan. [*Aplausos en las galerías.*]

El Sr. Moreno alaba el celo que se manifiesta en favor de la humanidad; pero cree que parte de la humanidad son las víctimas de los malhechores, mas dignas en verdad de la consideracion de los legisladores. Dice que en las cárceles no hay inocentes, y que solo en materias políticas hay persecuciones injustas. Se quieren conceder garantías al criminal, y se olvida que los ladrones atan al pasagero, le quitan su cobija y lo maltratan. Estraña el modo de argüir del Sr. Ramirez, que como juez debe haber aprendido al ménos la práctica y conocer la verdad de los hechos. Si se fugan los presos de una cárcel, está seguro de que el Sr. Ra-

La marca, los grillos, el grillete, &c.

mirez no quiere encontrarlos y tomará viento opuesto, (*risas*) sin ir á buscar á esos compatriotas inocentes y desgraciados. (*Risas.*)

Rectifica su discurso anterior, diciendo que ha estado muy lèjos de atribuir al pueblo mexicano instintos perversos, y cree que miéntras no haya buenos establecimientos de educacion, ni buenas cárceles, no se pueden aplicar penas severas. Cuando haya penitenciarías, mucho se complacerá en que afianzada la seguridad de los reos, se lès dé chocolate (*risas*) y se les trate del mejor modo posible.

El Sr. ZARCO no creía que un artículo inspirado por sentimientos de humanidad, por ideas de justicia y de filosofía, encontrara tan ruda oposicion en la asamblea. Si se quiere la abolicion del tormento, debe quererse la de los grillos, que son verdadero tormento; si se quiere la abolicion de las penas de infamia, debe quererse la del grillete, que es una degradacion para el hombre. Si del artículo se suprimieran las palabras grillos, cadena ó grillete, estas bárbaras penas quedarian abolidas sin embargo; pero la comision ha hecho bien en enumerarlas para evitar todo abuso.

Los grillos que se aplican, no segun el riesgo de fuga, sino segun el grado de criminalidad, ó el rencor con que es visto el acusado, son de unas cuantas libras, y los hay tambien de algunas arrobas. Producen siempre enfermedades incurables, sin que esté probado que se apliquen solo á los culpables, ni mucho ménos que tengan por objeto la seguridad del preso. El señor diputado Ramirez, preso en tiempo de Santa-Anna en el centro de la fortaleza de Santiago Tlaltelolco, guarnecida por numerosas tropas, no podia escaparse sino volando, y sin embargo se le pusieron grillos, porque el dictador se recreaba en martirizar á los liberales. Pero, señores, esclama, leo enfrente de mí el nombre de uno de nuestros héroes mas ilustres, el de D. Ignacio Lopez Rayon, inscripto aquí como el de uno de los beneméritos de la patria, y recuerdo que este caudillo, la primera vez que fué aprehendido por los españoles, contrajo, gracias á los grillos, llagas incurables, que al fin lo llevaron al sepulcro.... Esto me basta para estar en contra de los grillos.

Despues de varias consideraciones sobre lo bárbaro é injusto que es imponer cualquier castigo ántes de que se compruebe el delito, cree que de la indolencia de los gobiernos en no mejorar las cárceles no debe ser responsable el pueblo.

No cree como el Sr. Moreno, que en las cárceles no haya inocentes, pues no es humano, ni caritativo, pensar que todo acusado es criminal. Si el Sr. Ruiz habla de los seis mil individuos que han entrado á las cárceles, y el Sr. Moreno siente que no haya unos cuantos ahorcados todos

los dias, ambos señores olvidan que en México son frecuentes las prisiones arbitrarias; que desde los guardas diurnos hasta las mas altas autoridades, y tambien los particulares, con tal que usen levita, mandan à la càrcel á quien se les da la gana, y que muchas veces el señor gobernador tiene que poner en libertad á los presos, dándoles satisfaccion de la tropelía que con ellos se ha cometido. El gran número de aprehensiones no es argumento en favor de los grillos, ni prueba un alto grado de criminalidad; prueba, sí, que los ciudadanos todos estàn espuestos à arrestos arbitrarios, y que en este punto son nulas las garantías individuales. La marca, los grillos, el grillete, &c.

Opina que mejorando las càrceles y aumentando las escoltas, puede haber seguridad sin recurrir á grillos ni cadenas. No ve en estas invenciones el fin de la seguridad; las considera como vestigios de la bàrbara jurisprudencia de la inquisicion, como tradicion de todas las tiranías. Hoy se dice que para la seguridad se necesitan grillos; la inquisicion pensaba que para hacer declarar al acusado, era indispensable descoyuntarle los miembros en el caballete, y que para saber si un hombre estaba circuncidado, es preciso asarle las plantas de los piés. La Rusia manda á Siberia á los reos políticos, porque cree que este destierro inicuo es necesarísimo, y el Austria tiene prisiones como la de Spielberg, en que hombres como Silvio Pellico han sufrido los rigores del sol en el verano, los de la nieve en el invierno, porque asì se entienden allí los intereses de la sociedad, que nunca puede estar en pugna con las ideas de humanidad, con los sentimientos de verdadera caridad.

Se declara en pró de todo el artículo, aunque conviene en la observacion del Sr. Ruiz sobre la multa escesiva.

El Sr. Cendejas rectifica en algunos puntos, y presenta la cuestion bajo el punto de vista de nuevas consideraciones, refutando los argumentos de los Sres. Ruiz y Moreno.

El Sr. Guzman, en nombre de la comision, cree inútil defender mas el artículo; declara que la comision quiere la abolicion de los grillos, de la cadena y del grillete, tanto por via de pena, como por via de seguridad, y en cuanto á la multa escesiva, dice que el artículo no ha de servir de guía á los jueces, sino que contiene un precepto para los futuros legisladores.

En votacion nominal pedida por el Sr. Cendejas, el artículo es declarado sin lugar á votar por 46 votos contra 33, y vuelve à la comision.

El art. 30 decia: "La aplicacion de las penas, propiamente tales, es esclusivamente de la autoridad judicial. La política ó administrativa, solo podrá imponer como correccion desde diez hasta quinientos pesos de multa, ó desde ocho dias hasta un mes de reclusion, en los casos y modo

Prórroga de las sesiones.

que espresamente determine la ley." A mocion del Sr. Muñoz, se suprimieron las palabras *desde diez* y *desde ocho dias*, y con esta enmienda fué aprobado el artículo por 78 votos contra 3.

El Sr. Arriaga al aceptar la enmienda, se estendió sobre las dificultades en que se encuentra la comision ya por la falta de los Sres. Cardoso, Yañez, Escudero y Echanove, que impide volver á presentar los artículos devueltos, ya por el hecho mas grave de haber sido desechadas por el congreso todas las ideas capitales del partido progresista y por estar la comision en minoría.

Se levanta à las cuatro la sesion pública, para entrar en secreta.

---

23 DE AGOSTO DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, y abierta la pública, tuvo primera lectura un dictámen de la segunda comision de gobernacion, declarando nulas las órdenes de destierro contra D. Cayetano Vigliettí, haciendo responsables de ellas á los que las firmaron, disponiendo que el espediente pase á la suprema corte, y dejando á salvo los derechos del interesado.

Tuvieron segunda lectura los dictàmenes sobre que se nombre una comision de redaccion; sobre que se archive el espediente relativo á la contrata de monturas celebrada por el coronel Güitian; sobre insubsistencia del decreto que reorganizó el consejo de gobierno, y sobre las observaciones hechas por el ministerio de la guerra á un decreto del congreso.

La mesa anunció que calificaba de sesion secreta una proposicion presentada por el Sr. Diaz Gonzalez, y este señor, conforme á reglamento, pidió una sesion estraordinaria.

Tuvieron segunda lectura las proposiciones del Sr. Olvera sobre prórroga de las sesiones, incompatibilidad del cargo de diputado con cualquiera otro &c., y su autor para fundarlas leyó el discurso siguiente:

"La circunstancia de no haberse dignado vuestra soberanía dispensar los trámites para admitir á discusion las proposiciones que tuve el honor de presentar el dia 21 del corriente, y à las cuales se acaba de dar lectura, me hace temer sean desechadas, y por lo mismo, las voy á fundar con mas estension, haciéndolo por escrito, porque cuando los cuerpos políticos están en peligro de precipitarse á su ruina completa, cumple á aquellos de sus miembros que quieran salvarse de la responsabilidad en que la corporacion pudiera incidir, dejar consignado en la historia, que advirtieron los riesgos, y que propusieron medidas salvadoras.

Que vuestra soberanía se encuentra en la situacion mas delicada y difícil, es un hecho que por muy conocido, no tengo necesidad de esplanar. Prórroga de las sesiones.

Libre el país de la horrorosa tiranía de Santa-Anna, anhela por regirse por instituciones que le afirmen su libertad, y lo coloquen en vía de adelanto, y esas instituciones las espera de sus representantes, por lo que tiene fijas sobre ellos sus miradas, y se aflige y se desespera cuando observa una lentitud que lo espone de nuevo à la tiranía de las facciones y à las intrigas de los aspirantes. Si los reaccionarios, especulando con el periodo de transicion que vamos recorriendo, obtuvieran un triunfo mas ó ménos cabal; si los Estados, molestos y oprimidos por el funesto y malhadado *Estatuto orgánico*, desconocieran al centro y produjeran una escision en la república; si à consecuencia del poder dictatorial se volviese á levantar el ejército, y se hiciesen negociaciones ruinosas; y si por último, llegara el caso de que no se espidiera la constitucion al término fijado por la ley, y viniese por esto la necesidad de una nueva revolucion, y con ella el desprestigio del sistema democrático y la mas horrorosa anarquía, caeria indefectiblemente sobre vosotros, señores diputados, la responsabilidad de tantos horrores y trastornos, y la ecsecracion y los reproches de la posteridad. Fuerza es, por tanto, que vosotros recordando que los cuerpos legislativos mueren mas bien de suicidio que por los ataques de sus opositores, desperteis del letargo y hagais un esfuerzo poderoso para salvar la situacion, removiendo con energía los obstáculos que se oponen à la marcha de la asamblea y al triunfo final de los principios.

Aunque vuestra soberanía ve ya formular por todas partes, cargos mas ó ménos pérfidos, pero no del todo infundados, por la lentitud de las deliberaciones, sabe, sin embargo, que ésta no proviene esencialmente de la misma representacion nacional, sino de las trabas que se le han puesto, y que debo referir en esta esposicion, así para que sean bien conocidas del público, como para que se tengan presentes en el acto de la votacion de mis proposiciones.

Figura en primer lugar el art. 70 de la convocatoria, que señala un año para el desempeño de tareas que reclaman por lo ménos doble tiempo. En efecto, Señor, un año solo para resolver acertadamente las grandes cuestiones sociales y políticas que agitan á la república; para reglamentar en leyes orgánicas las instituciones sobre hacienda, administracion de justicia, fuerza pública y ciertos derechos del hombre y del ciudadano, y para revisar, conforme al plan de Ayutla, los numerosos é intrincados actos de la administracion de Santa-Anna, y los de los presidentes provisionales que le han succedido, es casi tan insuficiente, como un solo albañil para levantar una catedral.

Próroga de las sesiones.

Semejante absurdo, que no tiene mas esplicacion que la buena fé y el desprendimiento del partido democrático, debe remediarlo vuestra soberanía, declarando insubsistente el mencionado artículo, pero escitando á la vez al señor presidente sustituto, para que en virtud de su facultad legislativa, señale una próroga prudente; porque si la premura del tiempo de que el congreso puede hoy disponer, trae para la nacion gravísimos peligros, no los produciria menores una duracion indefinida.

Este acto del primer magistrado de la república, traerá ademas la grandísima ventaja de desvanecer los vagos y calumniosos rumores que ya corren por todas partes, de que el Sr. Comonfort fomenta las dificultades del congreso, á fin de que no pudiendo este concluir su encargo en el término de la convocatoria, haya motivo plausible para declarar al Estatuto orgánico como el código fundamental del pais, y conquistar definitivamente la centralizacion del poder supremo.

Aunque es inconcuso el poder que tiene vuestra soberanía para revisar el artículo de que se trata, debo anticiparme á responder un argumento que ya he oido murmurar en boca de los enemigos del congreso y de la federacion. Dicen: que señalada en el plan de Ayutla la convocatoria que sirvió para el congreso de 41, la que se espidió para el presente debe considerarse como parte del mismo plan; pero el artículo de este á que se quiere apelar, dice lo siguiente: "5 ° A los quince dias de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso estraordinario *conforme á las bases* de la ley que fué espedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe esclusivamente de constituir á la nacion bajo la forma de república representativa popular, y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en el art. 2 ° " Pues bien, Señor, he subrayado la frase "bajo las bases," para que vuestra soberanía palpe, que solo estas son sagradas conforme al plan de Ayutla, reformado en Acapulco. ¿Y cuáles podrán ó deberán tenerse como bases en nuestra convocatoria? En este punto, Señor, como en todas las cuestiones que tocan á lo abstracto, me será muy difícil responder sin atenerme á la práctica y á ciertos principios de derecho. Respecto á la primera, siendo las constituciones únicamente bases de organizacion social, ellas solas podrán iluminarnos. ¿Y qué es lo que han consignado las nuestras en materia de elecciones? Unicamente lo que voy á referir: base de poblacion, dia de las elecciones, y cualidades de eligendos y elegidos; de lo que se infiere, que de estas cosas quiso únicamente hablar el plan de Ayutla, al referirse á la convocatoria de 41.

Esta inteligencia del plan aparece ser la única y racional que deba dar-

se, porque es la misma que le dió el primer gefe de la revolucion y su ministerio, al espedir la convocatoria para este congreso; pues si no fuera así, habria dado literalmente la de 41; pero muy léjos de esto, la alteró en puntos muy esenciales, que bien pueden tenerse como bases, porque afectan nada menos que á las cualidades de eligendos y elegidos: hablo del artículo que prohibe á los clérigos elegir y ser electos. Próroga de las sesiones.

Pero à mayor abundamiento viene en mi apoyo el principio de derecho que dice, que "*sumum jus, suma injuria.*" Y de facto, Señor, ¿qué mayor injuria, qué mayor ofensa pudiera hacerse á la nacion, que esponerla á los peligros de la guerra civil y á la audacia de los aspirantes, por conservar incólume un precepto que como ya espresé, no tiene otro orígen que el desprendimiento y caballerosidad del legislador? Y hay todavìa un principio mas reconocido, y es el de *salus populi &c.*

Parece, pues, probado que vuestra soberanía no se aparta de su derecho al ejercer esta revision; mas añadiré todavía, que tiene obligacion de admitir mi proposicion relativa à este punto, porque si la desechara, quedaria por este simple hecho, ratificado el art. 70; y no puede, por consiguiente, cerrarse vuestra soberanía para siempre la única puerta de salvacion para el pais, mucho ménos cuando todo inclina á creer, que àntes de cinco meses seria necesario entrar por ella.

Removido este obstáculo, el mas fuerte de todos, porque importa nada ménos que la imposibilidad, mucho habrá vuestra soberanìa adelantado en su carrera; sin embargo, ecsisten otros no ménos terribles. Si se recuerdan los motivos que ha habido siempre para la falta de *quorum*, figura, como principal, la dificultad que tienen para asistir algunos señores diputados, ó mejor dicho, un tercio de la cámara que desempeña otros destinos públicos. Apénas puede creerse en la ilustracion del ministro que intervino en la convocatoria, que hubiese alterado la de 41, permitiendo que los señores ministros y demas funcionarios, pudiesen ser à la vez diputados. Decir que la incompatibilidad debió ser declarada, porque sin ella no puede haber plena libertad en las deliberaciones, ni la necesaria y absoluta independencia en los diputados, ni la completa dedicacion de estos á sus importantes tareas, solo puedo hacerlo para simple memoria, pues son verdades bien conocidas en esta asamblea, y que no dudo la comprometerán á aprobar mi proposicion relativa.

Cuando es de presumirse que el honor debe ser el resorte principal para el hombre que ha llegado á la honrosa altura de representante del pueblo, no puede ménos de causarme una pena positiva tener que hacer proposicion sobre la responsabilidad de los diputados, y esta misma pena me dispensa de hablar mas sobre este punto.



Próroga de las sesiones.

No es menos la que sufro al señalar por fin otra rémora que ha encontrado á cada paso vuestra soberanía; pero la verdad desnuda es el primer elemento benéfico de toda asamblea legislativa. Sentado esto, debo decir que hemos estado mas de lo conveniente atentos á la voluntad y deseos del gobierno; de manera que por este principio, no hemos entrado francamente á las cuestiones vitales, y en vacilaciones multiplicadas, hemos perdido un tiempo precioso. Esta conducta laudable bajo muchos aspectos, y á la que hasta cierto punto nos precisaban los antecedentes liberales del Sr. Comonfort, no ha correspondido, sin embargo, á las nobles miras de cada uno de los señores diputados.

Ni el haber apoyado todos los actos que pudieran comprometerlo en la opinion pública, ni el haber prescindido de la revision de otros que el congreso ecsigia de su deber tocar por las trascendencias que despues han venido confirmando los acontecimientos; ni haberle dado repetidos votos de gracias y confianza, ni haber espuesto la dignidad de la soberanía, retirando acuerdos de conveniencia pública; y por último, ni las conferencias repetidas y conciliatorias con algunos señores diputados, á propósito de los conflictos que criaba la administracion, nada ha sido bastante para establecer esa armonía tan urgente en la actual crisis. ¿Será tal vez porque habiendo creado el plan de Ayutla dos poderes legislativos, habia de ser indefectible su choque, y mas indefectible todavía una fatal anulacion? ¿Será que la asociacion de la asamblea á la dictadura, que el plan de Ayutla hizo en virtud de la facultad revisora, es en sí molesta é intolerable para el gobierno? Lo ignoro, Señor; pero sí es un hecho que siendo imposible esa conspiracion que soñaron los autores del mismo plan de los dos poderes; el de esta asamblea, sin hostilizar al del gobierno, debe marchar en su órbita, y sin mas norte que la conveniencia social.

Por todo lo espuesto, suplico á vuestra soberanía, admita mis proposiciones á discusion, y ademas la siguiente, en atencion á la urgencia de las circunstancias.

"Pasarán á una comision especial, nombrada por el congreso, para que "dictamine, sobre ellas ántes de tres dias."

Agosto 23 de 1856.—*Olvera.*"

En votacion nominal las proposiciones fueron desechadas por 43 votos contra 38.

Puesto á discusion en lo general el dictámen de la comision de justicia reprobando las órdenes que recibieron de la pena de comiso un contrabando de D. José de Arrillaga, el Sr. Mata pidió que se modificara, declarando terminantemente responsables de tal atentado á D. Antonio Lopez de Santa-Anna y á D. Teodosio Lares.

La comision aceptó la enmienda, y se declaró haber lugar á votar por unanimidad de los 80 diputados presentes. Constitucion de 1824.

Despues de algunas esplicaciones entre los Sres. Castañeda y Barrera, fué aprobado el art. 1.°, que reprueba las órdenes y deja á salvo los derechos de los particulares perjudicados por ellos.

Estaba recogiéndose la votacion del segundo artículo, cuando la mesa anunció que se levantaba la sesion por falta de número.

---

25 DE AGOSTO DE 1856.

La sesion comenzó por secreta; en ella se dió cuenta con una proposicion del Sr. Diaz Gonzalez, pidiendo tuviera segunda lectura el proyecto presentado por su señoría y otros varios diputados, sobre restablecimiento de la carta de 1824 con algunas reformas.

El Sr. Diaz Gonzalez tenia la palabra para apoyar su proposicion, y la cedió al Sr. Arizcorreta. Entónces el Sr. Gamboa reclamó el trámite de presentar la proposicion en sesion secreta; y puesto á discusion, lo atacó el mismo señor, sosteniendo la necesidad de que en tan graves cuestiones el pueblo conozca las opiniones de sus representantes.

El Sr. Guzman defendió el trámite, diciendo que este negocio se habia tratado antes en sesion secreta, y que para dar cuenta al público se necesitaba que el congreso revocara su acuerdo anterior. (*)

(*) El proyecto de restaurar la carta de 1824 con algunas reformas, fué presentado en secreta por el Sr. Arizcorreta el mismo dia en que por primera vez concurrió al congreso. Pronunció un brillante discurso, que causó mucha sensacion, en apoyo de su proyecto. Cuando era estrepitosamente aplaudido y parecia contar con la mayoría, el Sr. Prieto fué el primero que se atrevió á impugnarlo de una manera muy hábil y vehemente. Siguió un debate muy acalorado, en que tomaron parte los miembros de la comision de constitucion, distinguiéndose por la pureza de su dialéctica el Sr. Castillo Velasco.

Los Sres. Degollado (D. Santos) y García Granados, presentaron cada uno por su parte un proyecto de reformas á la carta de 1824; pero los retiraron, convencidos por la discusion, segun dijeron, de que no eran convenientes.

Se amplió el debate, que duró dos dias. Sentimos no poder transmitir mas pormenores.

Retirados los proyectos de los Sres. Degollado y García Granados, el del Sr. Arizcorteta quedó *desechado*. La segunda lectura de este proyecto *desechado*, es la que pidió el Sr. Diaz Gonzalez el 25 de Agosto.

Estas esplicaciones son necesarias para mejor inteligencia de las sesiones siguientes.



Constitucion de 1824.

El Sr. MATA se declaró tambien en contra del trámite, diciendo que cuando dos dias antes su señoría estaba presidiendó la sesion, no halló motivo de secreto; pero el Sr. Degollado fué de distinto parecer, y entónces la mesa resolvió que el negocio era reservado.

El Sr. GUZMAN volvió á defender el trâmite, diciendo que el medio de lograr la publicidad era pedirla por medio de una proposicion escrita.

El Sr. ZARCO presentó inmediatamente una proposicion en este sentido, y la mesa declaró que no podia discutirse sino hasta que terminara el debate pendiente.

El Sr. GAMBOA atacó no solo el trámite, sino el hecho de haberse recibido una proposicion que se referia á un negocio ya desechado, y la violacion del acuerdo que dispone que en todas las sesiones, escepto las de los sábados, solo se discuta el proyecto de constitucion.

El Sr. GUZMAN contestó, que al congreso y no à la mesa, correspondia entrar en estas consideraciones, y que la secretaría no podia negarse à recibir cuantas proposiciones se le presentaran.

Declarado subsistente el trámite, no se tomó en consideracion la proposicion del Sr. Zarco.

No hubo quien pidiera la palabra en contra de la proposicion del Sr. Diaz Gonzalez; y el Sr. Arizcorreta que la tenia en pró, no quiso usar de ella.

Se preguntó si inmediatamente se tomaba en consideracion el asunto; y en votacion nominal pedida por el Sr. Zarco, hubo 59 señores por la afirmativa, y 40 por la negativa; y como se necesitaban dos tercios, no hubo dispensa de tràmites, y la proposicion quedó como de primera lectura.

A mocion del Sr. Escudero, se preguntó si lo que habia pasado era de riguroso secreto, y el congreso contestó que no.

Abierta la sesion pública, se dió cuenta con una nota del ministerio de hacienda, remitiendo el decreto que señala los derechos de esportacion que ha de pagar el tabaco.

El Sr. ARRIAGA, como presidente de la comision de constitucion, presentó el siguiente cuadro comparativo de los artículos del proyecto que se está discutiendo, y que literal ó esencialmente están copiados de la carta de 1824 y de la acta constitutiva.

CATALOGO de los artículos del proyecto de constitucion que esta a discusion, y que literalmente estan tomados de la acta constitutiva y de la constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*
Art. 45. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.	Art. 3º La soberanía reside radical y esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece esclusivamente á ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demas leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, segun crea convenirle mas.	Nada dice sobre la soberanía en este título 1º, si no en los otros que se citarán.
Art. 46. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática, compuesta de pueblos libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental, para todo lo relativo á los intereses comunes y nacionales, al mantenimiento de la Union, y à los demas objetos espresados en la constitucion.	Art. 5º La nacion adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal. Art. 6º Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que esclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun el detalle en esta acta, y en la constitucion general.	Art. 4º La nacion mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.
Art. 49. Las partes integrantes de que se compone la federacion, son: los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacàn, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora,	Art. 1º La nacion mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del vireinato llamado ántes Nueva-España; en el que se decia capitanía general de Yucatan, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente.	Art. 2º Su territorio comprende el que fué del vireinato llamado àntes Nueva-España, el que se decia capitanía general de Yucatan, el de las comandancias llamadas ántes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California. Con los terrenos a-

Constitucion de 1824.	*Arts. del proyecto que se discute.*	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*
	Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el del Valle de México, que se formarà de los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho valle, y los territorios de la Baja California, Colima, Isla del Cármen, Sierra Gorda, Tehuantepec y Tlaxcala. Art. 51. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes, mas las islas adyacentes en ambos mares.	Art. 7º Los Estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon, y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México; el de México, el de Michoacan, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo-Santander, que se llamará el de las Tamaulipas; el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas; las Californias, y el partido de Colima, (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Jalisco) serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La laguna de Términos corresponderà al Estado de Yucatàn.	necsos ó islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcacion de los límites de la federacion, luego que las circunstancias lo permitan. Art. 5º Las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Téjas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo-Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo-México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.
	Art. 52. Se divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.	Art. 9º El poder supremo de la federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamas podrán reunirse dos ó mas de estos en una corporacion ó persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.	Art. 6º Se divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.
	Art. 54. El congreso de la Union se compondrá de representantes elegidos	Art. 11. Los individuos de la cámara de diputados y del senado, se-	Art. 8º La cámara de diputados se compondrá de los representantes

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*	Constitucion de 1824.
en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.	ràn nombrados por los ciudadanos de los Estados en la forma que prevenga la constitucion.	elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.	
Art. 55. Se nombrará un diputado por cada treinta mil habitantes ó por una fraccion que pase de quince mil.	Art. 12. La base para nombrar los representantes de la càmara de diputados, será la poblacion.	Art. 10. La base general para el nombramiento de diputados será la poblacion. Art. 11. Por cada ochenta mil almas se nombrarà un diputado, ó por una fraccion que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta poblacion, nombrarà, sin embargo, un diputado.	
Art. 56. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.	Nada dispone sobre este punto la acta constitutiva.	Art. 13. Se elegirá asimismo en cada Estado, el número de diputados suplentes que corresponda, á razon de uno por cada tres propietarios, ó por una fraccion que llegue á dos. Los Estados que tuvieren ménos de tres propietarios, elegiràn un suplente.	
Art. 59. La eleccion para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.		Art. 16. En todos los Estados y territorios de la federacion se harà el nombramiento de diputados el primer domingo de Octubre prócsimo anterior á su renovacion, debiendo ser la eleccion indirecta.	
Art. 60. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el Estado que hace la eleccion, tener veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones y no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de eleccion popular.		Art. 19. Para ser diputado se requiere: — I. Tener al tiempo de la eleccion, la edad de 25 años cumplidos. — II. Tener por lo ménos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elije, ó haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro. Arts. 21, 22 y 23. Contienen disposiciones que ya no tienen caso, y otras que pueden arreglarse en la ley electoral.	
Art. 61. El congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve		Art. 35. Cada càmara calificará las elecciones de sus respectivos	

Constitucion de 1824.	*Arts. del proyecto que se discute.*	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*
	las dudas que ocurran sobre ellas.		miembros, y resolverá las dudas que haya sobre ellas.
	Art. 62. El congreso no puede abrir sus sesiones, sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros: pero los presentes deberán reunirse el dia señalado por la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que ella designe.		Art. 36. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberàn reunirse el dia señalado por el reglamento interior de ambas, y compeler respectivamente á los ausentes bajo las penas que designe la ley.
	Art. 63. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.		Art. 42. Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podràn ser reconvenidos por ellas.
	Art. 65. El derecho de iniciar leyes, compete: al presidente de la Union, á los diputados al congreso federal y á las legislaturas de los Estados.		Art. 52. Se tendràn como iniciativas de ley ó decreto:—Primero. Las proposiciones que el presidente de los Estados-Unidos mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las rocomendar préviamente á la càmara de diputados.—Segundo. Las proposiciones ó proyectos de ley ó decreto que las legislaturas de los Estados dirijan á cualquiera de las cámaras.
	Art. 119. Todos los actos de los poderes federales, tendrán por objeto: —I. Sostener la independencia nacional y proveer á la conservacion y seguridad de la union en sus relaciones esteriores.—II. Conservar la union de los Estados y el órden público en el interior de la federacion.—III. Mantener la independencia de los Estados en lo relativo á	Art. 13. Fraccion I, II y III, imponia este deber esclusivamente al congreso general.	Art. 49. Las leyes y decretos que emanen del congreso general, tendrán por objeto:—I. Sostener la independencia nacional, y proveer á la conservacion y seguridad de la nacion en sus relaciones esteriores.—II. Conservar la union federal de los Estados, y la paz y el órden público en lo interior de la federacion.—III. Mantener la

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*	Constitucion de 1824.
su gobierno interior, y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos.		independencia de los Estados entre sí en lo respectivo á su gobierno interior, segun la acta constitutiva y esta constitucion.—IV. Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.	
Art. 121. El presidente de la república, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciable, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.		Art. 45. La indemnizacion de los diputados y senadores se determinará por ley, y pagarà por la tesoreria general de la federacion.	
Art. 70. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.		Art. 54. Los proyectos de ley ó decreto que fueren desechados en la cámara de su orígen, ántes de pasar á la revisora, no se volverán à proponer en ella por sus miembros en las, sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.	
Art. 71. El congreso para ejercer sus funciones, necesita por lo ménos la mitad y uno mas de los individuos de que debe componerse.		Art. 66. Para la formacion de toda ley ó decreto, se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.	
Art. 72. A la apertura de sesiones del congreso asistirá el presidente de la Union, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guar-		Art. 68. A esta (la instalacion del congreso) asistirá el presidente de la federacion, quien pronunciará un discurso análogo à este acto tan importan-	

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*
da el pais. El presidente del congreso contestará en términos generales.		te; y el que presida al congreso contestará en términos generales.
Art. 76. Toda resolucion del congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.		Art. 47. Ninguna resolucion del congreso general tendrá otro caràcter, que el de ley ó decreto. Art. 48. Las resoluciones del congreso general para tener fuerza de ley ó decreto, deberán estar firmadas por el presidente, ménos en los casos esceptuados en esta constitucion.
Art. 77. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Union en un individuo solo, que se denominará presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.	Art. 15. El supremo poder ejecutivó se depositará por la constitucion en el individuo ó individuos que esta señale: serán residentes y naturales de cualquiera de los Estados ó territorios de la federacion.	Art. 74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federacion en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.
Art. 78. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, y residente en el pais al tiempo de verificarse esta. Art. 85. El presidente al tomar posesion de su encargo, jurará ante el congreso, y en sus recesos ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union."		Art. 76. Para ser presidente ó vice-presidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, y residente en el pais. Art. 101. El presidente y vice-presidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1.° de Abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la federacion, y jurar ante las càmaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la fórmula siguiente: *"Yo N." nombrado presidente (ó vice-presidente) de los Estados-Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados-*

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts de la constitucion de 1824.*	Constitucion de 1854.
		Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar esactamente la constitucion y leyes generales de la federacion.	
Art. 87. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos, por el consejo de gobierno.		Art. 112. Restricciones I y V.—El presidente no podrà mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin prévio consentimiento del congreso general, ó acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el vice-presidente se hará cargo del gobierno. El presidente y lo mismo el vice-présidente, no podràn sin permiso del congreso, salir del territorio de la república durante su encargo y un año despues.	
Art. 88. Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley.		Art. 117. Para el despacho de los negocios de gobierno de la república, habrá el número de secretarios que establezca el congreso general por una ley.	
Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberàn ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no seràn obedecidos.		Art. 118. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por los secretarios del despacho del ramo á que el asunto corresponda, segun el reglamento; y sin este requisitos no serán obedecidos.	
Art. 90. Los secretarios del despacho darán al congreso luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, cuenta del estado de sus respectivos ramos.		Art. 120. Los secretarios del despacho darán á cada cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.	
Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus de-		Art. 121. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.	

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*
rechos, y tener veinte y cinco años cumplidos. Art. 92. Una ley orgánica hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.		Art. 122. Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribucion y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al congreso para su aprobacion.
Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federacion en una corte suprema de justicia y en tribunales del Distrito y de circuito. Art. 94. La suprema corte de justicia se compondrá de 11 ministros propietarios, 4 supernumerarios, 1 fiscal y 1 procurador general.	Art. 18. Todo hombre que habite en el territorio de la federacion, tiene derecho á que se le administre pronta, completa é imparcialmente justicia; y con este objeto la federacion deposita el ejercicio del poder judicial en una corte suprema de justicia y en los tribunales que se estableceràn en cada Estado, reservándose demarcar en la constitucion las facultades de esa suprema corte.	Art. 123 El poder judicial de la federacion residirà en una corte suprema de justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito. Art. 124. La corte suprema de justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar ó disminuir su número, si lo juzgare conveniente.
Art. 95. Para ser electo individuo de la suprema corte de justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho à juicio de los electores, ser mayor de 35 años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.		Art. 125. Para ser electo individuo de la corte suprema de justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de las legislaturas de los Estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la república, ó nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependia de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.
Art. 97. Los individuos de la suprema corte de justicia al entrar á ejercer su encargo prestarán juramento ante el congreso y en sus recesos ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el cargo		Art. 136. Los individuos de la suprema corte de justicia, al entrar à ejercer su cargo, prestaràn juramento ante el presidente de la república, en la forma siguiente: *¿Jurais á Dios nuestro Señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las*

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*	Constitucion de 1824.
de magistrado de la suprema corte de justicia que me ha conferido el pueblo, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union."		*obligaciones que os confia la nacion? Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.*	
Art. 103. Durante el receso del congreso de la Union, habrá un consejo de gobierno, compuesto de un diputado por cada Estado y Territorio, que será nombrado por el mismo congreso.		**Art. 113. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.**	
Art. 104. Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes: —I. Velar sobre la observancia de la constitucion y leyes federales, formando espediente sobre cualquiera infraccion que note. — II. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el art. 64, fraccion 23.—III. Acordar por sí solo á peticion del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones estraordinarias. — IV. Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos á que se refiere la fraccion 8.ª del art. 86.—V. Recibir el juramento al presidente de la república y á los ministros de la suprema corte de justicia en los casos prevenidos por esta constitucion. — VI. Dar su dictámen en los negocios que le consulte el ejecutivo.		**Art. 116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen: I. Velar sobre la observancia de la constitucion, de la acta constitutiva y leyes generales formando espediente sobre cualquier incidente relativo á estos objetos.—III. Acordar por sí solo, ó á propuesta del presidente, la convocacion del congreso á sesiones estraordinarias, debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, segun se indica en las atribuciones XVII y XVIII del art. 110.—IV. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el art. 110, atrib. XI.—VIII Recibir el juramento del art. 101 á los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta constitucion. — IX. Dar su dictámen en las consultas que le haga el presidente á virtud de la facultad XXI del art. 110, y en los demas negocios que le consulte.**	
Art. 115. En cada Es-		**Art. 145. En cada uno**	

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*
tado de la federacion se dará entera fé y crédito à los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.		de los Estados de la federacion, se prestará entera fé y crédito á los actos, registros y procedimientos de los jueces y demas autoridades de los otros Estados. El congreso general uniformarà las leyes, segun las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.
Art. 110. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular.	Son relativos á este artículo los del acta constitutiva XX, XXI, XXII y XXIII, aunque todos no dicen mas que lo reasumido en el del proyecto.	Art. 161. Cada uno de los Estados tiene obligacion:—I. De organizar su gobierno y administracion interior sin oponerse à esta constitucion, ni à la acta constitutiva. La misma prevencion envuelven los artículos 157, 158, 159 y 160.
Art. 111. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.	Art. 26. Ningun criminal de un Estado tendrá asilo en otro; ántes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.	Art. 161, part. V. (Cada uno de los Estados tiene obligacion); de entregar inmediatamente los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.
Art. 112. Ningun Estado podrá:—I. Establecer sin el consentimiento del congreso de la Union, derechos de tonelage, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones.—II. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin consentimiento del congreso de la Union. —III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia estrangera, escepto en el caso de invasion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al presidente de la repùblica.—IV. Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias estrangeras. — V. Espedir pa-	Art. 27. Ningun Estado establecerà sin consentimiento del congreso general, derecho alguno de tonelage, ni tendrá tropas, ni navíos de guerra en tiempo de paz. Art. 28. Ningun Estado, sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones, ó esportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo. Art 29. Ningun Estado entrará en transaccion ó contrato con otro ó con potencia estrangera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro, que no admita dilaciones.	Art. 162. Ninguno de los Estados podrá:—I. Establecer sin consentimiento del congreso general, derecho alguno de tonelage, ni otro alguno de puerto. —II. Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, miéntras la ley no regule como deban hacerlo. – III. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin el consentimiento del congreso general.—IV. Entrar en transacion con alguna potencia estrangera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasion, ó en tan eminente peligro que no admita demora, dando inmediatamente cuenta en estos ca-

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*	Constitucion de 1824.
tentes de corso ni de represalias. — VI. Acuñar moneda, emitir moneda, ni papel sellado.		sos al presidente de la república.	
Art. 113. Los Estados pueden arreglar entre sí por convenios amistosos sus respectivos límites; pero no se llevarán à efecto esos arreglos sin la aprobacion del congreso de la Union.	Art. 13. Fraccion V: conservar la union federal de los Estados, arreglar definitivamente sus límites y terminar sus diferencias.	V. Entrar en transaccion ó contrato con otros Estados de la federacion sin el consentimiento prévio del congreso general, ó su aprobacion posterior, si la transacion fuere sobre arreglo de límites. Art. 50. Fraccion V. Arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcacion de sus respectivos distritos.	
Art 124. Todo funcionario público, sin escepcion alguna, àntes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen.		Art. 163. Todo funcionario público, sin escepcion de clase alguna, ántes de tomar posesion de su destino, deberá prestar juramento de guardar esta constitucion y la acta constitutiva.	
Art. 80. El presidente entrarà á ejercer sus funciones el 16 de Septiembre, y durarà en su encargo cuatro años.		Art. 95. El presidente y vice-presidente de la federacion entraràn en sus funciones el 1.º de Abril, y serán reemplazados precisamente en igual dia cada cuatro años, por una nueva eleccion constitucional.	
Art. 84. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviese hecha y publicada para el 16 de Septiembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviese pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesarà sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositàrá interinamente en el presidente de la suprema corte de justicia.		Art. 96. Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vice-presidente no estuvieren hechas y publicadas para el dia 1.º de Abril, en que debe verificarse el reemplazo ó los electos no se hallasen prontos à entrar en el ejercicio de su destino, cesarán, sin embargo, los antiguos en el mismo dia, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrarà	

Constitucion de 1824. | *Arts. del proyecto que se discute.* | *Arts. de la acta constitutiva.* | *Arts. de la constitucion de 1824.*

Art. 81. En las faltas temporales del presidente de la república, y en la perpetua mientras se presenta el nuevamente electo, entrará à ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 82. Si la falta del presidente fuere perpétua, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 79, y el nuevamente electo ejercerà sus funciones hasta el 16 de Septiembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

la cámara de diputados, votando por Estados.

Art. 97. En caso que el presidente y vice-presidente estén impedidos temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior (96), y si el impedimento de ambos acaeciere, no estando el congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la córte suprema de justicia, y en dos individuos que elegirá á pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser presidente de la federacion.

Art. 98. Miéntras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el presidente de la corte suprema de justicia se encargará del supremo poder ejecutivo.

Art. 99. En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vice-presidente, el congreso, y en sus recésos el consejo de gobierno, proveerán respectivamente, segun se previene en los artículos 96 y 97, y en seguida dispondràn que las legislaturas procedan á la eleccion de presidente y vice-presidente, segun las formas constitucionales.

Art. 64. El congreso tiene facúltad:

I. Para admitir nuevos Estados ó territorios á la Union federal, incorporàndolos á la nacion.

II. Para arreglar definitivamente los límites de

Art. 13. Pertenece esclusivamente al congreso general dar leyes y decretos.—VII. Para admitir nuevos Estados ó territorios á la union federal, incorporándolos á la nacion.—V. Para conservar

Art. 50. Las facultades esclusivas del congreso general, son las siguientes:—Fraccion IV. Admitir nuevos Estados á la union federal, ó territorios, incorporándolos á la nacion.—V. Arreglar defi-

Arts. del proyecto que se discute.

los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos límites, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

III. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer á su ecsistencia política.

IV. Para unir dos ó mas Estados, ó formar otros en la comprehension de los ecsistentes, siempre que lo pidan las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

V. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VI. Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federacion, y para reconocer y pagar la deuda nacional.

VII. Para espedir aranceles sobre el comercio estrangero y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.

VIII. Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el ejecutivo.

IX. Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la estrangera, y

Arts. de la acta constitutiva.

la union federal de los Estados, arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias.—VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nacion, en vista de los presupuestos que le presentarà el poder ejecutivo.—IX. Para establecer las contribuciones necesarias à cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversion, y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo.—XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la república, y designar garantías para cubrirlas.—X. Para arreglar el comercio con las naciones estrangeras, y entre los diferentes Estados de la federacion y tribus de los indios.—XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el poder ejecutivo.—XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley, y denominacion de las monedas en todos los Estados de la federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.—XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo.—XIV. Para conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.—XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo á cada Estado.—XVI. Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los Es-

Arts. de la constitucion de 1824.

nitivamente los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcacion de sus respectivos distritos.—VI. Erigir los Territorios en Estados, ó agregarlos á los ecsistentes.—VII. Unir dos ó mas Estados à peticion de sus legislaturas, para que formen uno solo, ó erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya ecsisten, con aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificacion de igual número de las legislaturas de los demas Estados de la federacion.—VIII. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudacion, determinar su inversion, y tomar anualmente cuentas al gobierno.—IX. Contraer deudas sobre el crédito de la federacion, y designar garantías para cubrirlas. X. Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.—XI. Arreglar el comercio con las naciones estrangeras, y entre los diferentes Estados de la federacion y tribus de los indios.—XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados-Unidos con potencias estrangeras.—XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominacion de las monedas en todos

Constitucion de 1824.

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

adoptar un sistema general de pesos y medidas.

X. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

XI. Para reglamentar el modo en que deban espedirse las patentes de corso; para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para establecer el derecho marítimo de paz y guerra.

XII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union, y para reglamentar su organizacion y servicio.

XIII. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando à los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de gefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XIV. Para conceder ó negar la entrada á tropas estrangeras en el territorio de la federacion, y la estacion de escuadras de otra potencia por mas de un mes en las aguas de la república.

XV. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.

XVI. Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.

XVII. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.

XVIII. Para designar un lugar que sirva de residencia à los supremos poderes de la Union y va-

Arts. de la acta constitutiva.

tados, reservando á cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla con forme à la disciplina prescrita por el congreso general.—XIX. Para conceder ó negar la entrada de tropas estrangeras en el territorio de la federacion.

Arts. de la constitucion de 1824.

los Estados de la federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.—XVI. Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados-Unidos.—XVII. Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.—XIII. Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo á cada Estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organizacion y servicio.—XIX. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados, reservando à cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.—XX. Conceder ó negar la entrada de tropas estrangeras en el territorio de la federacion.—XXI. Permitir ó no la estacion de escuadras de otra potencia por mas de un mes en los puertos mexicanos.—XXII. Permitir ó no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.—XXVI. Establecer una regla general de naturalizacion.—XXVII. Dar leyes uniformes en todos los Estados sobre bancarotas.—XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.—XXX. Dar le-

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*	Constitucion de 1824.
tiar esta residencia cuando lo juzgue conveniente. XIX. Para el arreglo interior de los territorios. XXVII. Para crear y suprimir empleados públicos de la federacion, señalar, aumentar ó disminir sus dotaciones. XXVIII. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados à la patria ó à la humanidad. XXIX. Para establecer postas y correos. XXX. Para espedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta constitucion á los poderes de la Union.		yes y decretos para el arreglo de la administracion interior de los Territorios. —XXIII. Crear ó suprimir empleos públicos de la federacion, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.—XXIV. Conceder premios ó recompensas á las corporaciones ó personas que hayan hecho grandes servicios à la república, y decretar honores públicos á la memoria póstuma de los grandes hombres.— II. Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, ó su mejora, sin impedir á los Estados la apertura ó mejora de los suyos, estableciendo postas y correos..... —XXXI. Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes, para llenar los objetos de que habla el artículo 49, sin mezclarse en la administracion interior de los Estados.	
Art 86. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que espida el congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su esacta observancia. II. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentès diplomàticos, y nombrar y remover á los demas empleados de la Union, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la constitucion ó en las leyes.... V. Nombrar los demas oficiales del ejército y ar-	Art. 16. Sus atribuciones, á mas de otras que se fijaràn en la constitucion, son las siguientes: —I. Poner en ejecucion las leyes dirigidas á consolidar la integridad de la federacion, y á sostener su independencia en lo esterior y su union y la libertad en lo interior.—II. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho.—VIII. Nombrar los empleados del ejército, milicia activa y armada, con arreglo á Ordenanza, leyes vigentes y à lo que disponga la constitucion.—VI. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la	Art. 110. Las atribuciones del presidente son las que siguen:—I. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general. —II. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitucion, acta constitutiva y leyes generales. —IV. Nombrar y remover libremente à los secretarios del despacho.—VII. Nombrar los demas empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la federacion, arreglándose à lo que dispongan las leyes.—X. Disponer de la fuerza armada per-	

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.	*Arts. de la acta constitutiva.*	*Arts. de la constitucion de 1824.*
mada nacional, con arreglo á las leyes. VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa esterior de la federacion. VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion vigésima tercera del art. 64. VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, prévia ley del congreso de la Union. IX. Conceder patentes de corso con sujecion à las bases fijadas por el congreso..... XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias estrangeras.... XIII. Facilitar al poder judicial los ausilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones.	milicia activa, para la defensa esterior y seguridad interior de la federacion. —VII. Disponer de la milicia local para los mismos objetos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados, obtendràn previo consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria. —V. Declarar la guerra prévio decreto de aprobacion del congreso general, y no estando éste reunido, del modo que designe la constitucion. — XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y que sus sentencias sean ejecutadas segun la ley.	manente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa esterior de la federacion.—XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, obtendrà previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la espresada calificacion. — XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, prévio decreto del congreso general; y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes.—XV. Recibir ministros, y otros enviados de las potencias estrangeras.—XIX Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes.

México, Agosto 20 de 1856.—*Arriaga.*

La secretaría dió lectura al acuerdo del congreso que dispone que todos estos artículos sean discutidos de una sola vez, votándose separadamente.

Prision.—Libertad bajo de fianza.

El artículo 31 del proyecto que dice:

"Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En "cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le "puede inponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En nin"gun caso podrà prolongarse la prision ó detencion, por falta de pago de "honorarios, ó de cualquiera otra ministracion de dinero;" fué aprobado sin discusion por unanimidad de los 89 diputados presentes. (Art. 18 de la constitucion.)

Cediendo la comision á algunas de las observaciones de los Sres. Ruiz, Diaz Gonzalez y Fuente, encaminadas todas á evitar abusos, reformó el artículo 32 en estos términos: Término de la detencion.

"Ninguna detencion podrá esceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision, y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables á la autoridad que lo ordena ó consienta, y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades" Quedó aprobado por unanimidad de los 89 señores presentes. (Art. 19 de la constitucion.)

Se puso à discusion el artìculo 33.

El Sr. Prieto preguntó qué motivo tenia la comision, para hacer recaer sobre los reos el descuido de los gobiernos en la mejora de las cârceles. Espuso que la pena de muerte es una violacion del derecho natural, y se declaró en contra del artículo porque no resuelve definitivamente la cuestion.

El Sr. Arriaga dijo que mientras no haya penitenciarías, no hay con que sustituir la pena de muerte; alegó la escusa de la necesidad, y creyó que era bastante adelanto abolir la pena capital para los delitos políticos.

La comision dividió el artículo en dos partes, quedando como primera hasta la palabra *penitenciario*.

El Sr. Ruiz descubre en el artículo que el pensamiento que contiene no está en la conviccion de sus autores, y cree que bien pudieron dar un paso mas, fijando un término preciso para la abolicion completa de la pena de muerte, ò disponer que fuera suprimiéndose á medida que se vayan estableciendo penitenciarías en los principales puntos de la república.

El Sr. Mata declara que no está en su terreno, que en el seno de la comision opinò en contra de la pena de muerte; pero que ha tenido que ceder á circunstancias determinadas. Cree que esta pena forma parte de nuestro sistema penal, y que mientras este sistema no se reforme, no puede suprimirse una de sus partes.

¿Para cuàndo emplaza la comision la abolicion de la pena de muerte? Para cuando sea posible, y lo será muy pronto si el gobierno, como es de suponerse y como es de esperarse de sus honrosos antecedentes, activa la construccion de las penitenciarías, y manda à los criminales á las Islas Marías ó á la de Cozumel, que pueden ser para la repûblica lo que la Australia para la Inglatera. Todo esto es de fâcil realizacion, y una vez emprendida la reforma, la abolicion de la pena de muerte puede estar

Pena de muerte.

conseguida dentro de quince dias, mientras de otro modo se lograria mucho mas tarde.

La comision no acepta la modificacion del Sr. Ruiz, porque así habrá una verdadera desigualdad en las legislaciones de los Estados.

El Sr. Zarco dice que esprimenta la mas viva satisfaccion al ver que en el congreso no hay una sola voz que se levante en defensa de la bàrbara pena de muerte, y reconoce que la comision ha dado un gran paso en la vía de la reforma, proclamando la abolicion de la pena capital para los delitos políticos. Pero deseando que cese de una vez esta pena, porque la reputa como ineficaz, como estéril y como un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de sus individuos, sin tener para ello el menor derecho, se declara en contra del artículo, y cree que la defensa de la pena de muerte como institucion perpetua ó transitoria, solo puede fundarse en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente. La venganza no debe entrar jamas en las instituciones sociales; la justicia debe tener por objeto la reparacion del mal causado, y la correccion y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven solo para desmoralizarlo.

Le parece estraño que el Sr. Mata en esta cuestion de humanidad, retroceda ante la reforma y recurra al *no es tiempo*, pues á tanto equivale sostener que la pena de muerte no puede abolirse porque forma parte de nuestro sistema penal. Cuantas reformas se quieren, se refieren á algo, que ecsiste como parte de un sistema, y el argumento del Sr. Mata podria servir para dejarlo todo tal como está, sin emprender ninguna mejora.

No cree conveniente dejar à la discrecion del gobierno y á la lentitud de autoridades subalternas, una cosa tan preciosa y tan sagrada como la vida del hombre, pues realmente la abolicion de la pena de muerte va á depender de la pereza de los albañiles ó de la falta de materiales, y es triste que estas pequeñeces prolonguen una pena que nadie se atreve à defender.

Ya que la comision no se decidió á proclamar desde ahora la abolicion de la pena de muerte, podria seguir el camino que le indica el Sr. Ruiz, fijando un término preciso para estimular al gobierno ó declarando que cesará la pena capital donde haya penitenciarías, pues todos saben que à pesar de grandes obstáculos, estas progresan en Durango, en Puebla, en Jalisco, y hay esperanzas fundadas de que se empiecen en Nuevo-Leon y otros Estados.

La desigualdad de legislaciones no es argumento, pues no hay motivo para que en un Estado no se realice una medida benéfica si á ella está preparado, porque otros aún no pueden recibirla.

Abolida de una vez la pena de muerte, el gobierno se verà obligado à adoptar los medios que ha indicado el Sr. Mata, ù otros que por ahora no es del caso ecsaminar.

Pena de muerte.

Concluye escitando à la comision à que franca y generosamente siga el camino que le trazan la filosofia, la humanidad y el cristianismo, proclamando la abolicion completa de la pena de muerte para todo género de delitos, y anuncia que si el artículo no se reforma en este sentido, votará en contra, porque no reconoce en la sociedad el derecho de atentar á la vida humana, ni contribuirà jamas á la muerte de nadie, fundándose en el precepto del decálogo *No matarás*, que es precepto para el hombre como para la sociedad.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) pronunció el discurso mas notable de la sesion, elevando el asunto à las regiones de la filosofia y tratándolo como hábil jurisconsulto. Comenzó dando las gracias á la comision porque le revelaba el secreto de la injusticia, de la barbarie y de la inconsecuencia de las legislaciones que admiten la pena de muerte. Este secreto consiste en la razon siguiente: "Podemos matar mientras no haya buenas cárceles." Este sistema es absurdo é inhumano, y se funda en el error que confunde las responsabilidades que resultan de la perpetracion de un delito. La responsabilidad del criminal hàcia el ofendido, no pueden admitirse como norma de la legislacion, pues esa responsabilidad solo pasa en casos escepcionales, como cuando un caminante es acometido por un salteador. Admitirle siempre, seria consentir en que la medida de la justicia fueran el resentimiento, la ira y la venganza del ofendido. La responsabilidad es ante la sociedad, y es tambien de la misma sociedad para con sus individuos, y de aquí resulta que lo que hay que hacer es procurar la reparacion, el resarcimiento del mal causado; lo cual no se consigue añadiendo un crímen à otro crímen, arrojando un cadàver sobre otro cadáver.

La sociedad, pues, llena de fuerza y de poder, no debe obrar como la persona ofendida; debe sí, procurar la reparacion, y si es menester imponer pena, no lo ha de hacer en nombre de la venganza, sino con el único fin de corregir al delincuente.

De la pena de muerte no resulta bien al culpable, que espira tal vez sin sentir arrepentimiento, ni à la sociedad, que se presenta como vengadora cuando debe ser reparadora, ni al ofendido que no recibe ningun resarcimiento. Solo se dice que puede haber beneficio con el ejemplo para el que pueda encontrarse mas tarde en el mismo caso; pero para llegar á este resultado es menester pasar por una serie de hipótesis y de posibilidades que no tienen el menor encadenamiento lógico.

Pena de muerte.

Lo que realmente sucede es, que la sociedad para librarse de toda responsabilidad, recurre à nuevos sacrificios y aumenta el nùmero de desgraciados.

La comision ha reconocido, sin quererlo, estas dos responsabilidades, al querer la pena de muerte para unos delitos y para otros no. Quiere que los miembros del congreso supongan por un momento que no representan mas que sus propios intereses y se ocupan de arreglar todas las diferencias y dificultades que entre ellos puedan surgir. Està convencido de que en ningun caso convendrán en matarse unos á otros, sino que recurrirán á otros medios mas humanos y mas reparadores. Pues procedamos del mismo modo, dice, al ocuparnos de los intereses de los 8 millones de hombres de que somos representantes.

El Sr. Mata volviendo á decir que no está en su terreno, defiende el artículo con alguna debilidad y sin la firmeza de conviccion que lo caracteriza en todos los debates.

Insiste en que la pena de muerte forma parte del sistema penal, y cree que aún cuando se reconozca una doctrina, no se deben cerrar los ojos á los inconvenientes que presenta en la práctica. Refiere que en los Estados-Unidos subsiste la pena de muerte para ciertos delitos, aunque ecsisten escelentes penitenciarías. Conviene en alguna de las razones de los impugnadores y se refiere sin embargo para defender el artículo, á la situacion actual de la sociedad.

El Sr. Prieto sostiene que se trata de un gran principio: ¿es inviolable la vida humana? ¿Puede la sociedad aniquilar á quien ya no le puede causar ningun mal? Esta es la cuestion humanitaria, filosófica, absoluta, y que nada tiene que ver con lo que pasa en los Estados-Unidos.

La comision la ha resuelto á medias, y la ha resuelto mal, porque si la vida es violable en un caso, si lo es tratándose del incendiario y del parricida, lo será siempre que se califique de atroz un delito, ó que se crea que un hombre pone en peligro à la sociedad.

La comisision ha andado poco feliz en sus escepciones: quiere la pena de muerte para el traidor à la patria, y no la establece para el filibustero, el pirata que invade el territorio, y hace calificaciones vagas, como si fuera posible sujetar á cierta ėscala el cordel del verdugo.

Para mantener la pena de muerte se dice: debemos matar al hombre porque no tenemos donde encerrarlo, porque nos molesta escuchar sus gemidos, porque somos impotentes para moralizarlo, y para no tropezar con ciertas manchas de sangre, queremos borrarlas con mas y mas sangre.

¡Como! la comision que está hablando de retroceso, la comision que

recuerda como reproche ciertas votaciones, dice hoy *no es tiempo* cuando se trata de la inviolabilidad de la vida humana? Pena de muerte.

¿Y para quien se legisla? para el pobre pueblo á quien dice el legislador: "No te doy trabajo ni educacion; pero te doy cadenas: no te puedo dar moralidad; pero te doy horca. Muere, y paga mi indolencia y mi abandono."

Esto no es justicia! esclama, la justicia es reparadora y benéfica, y vuestra justicia mata, asesina, bebe sangre.

Se declara haber lugar á votar por 47 votos contra 34, y la primera seccion del artículo es aprobada por 63 votos contra 16. (Artículo 23 de la constitucion.)

Puesta á discusion la segunda seccion, el Sr. Zarco suplicó á la comision que la subdividiera en dos partes porque entrañaba dos ideas enteramente contradictorias; una aboliendo la pena de muerte para ciertos delitos y otra manteniéndola para algunos casos, y unidas estas dos ideas, tendrian que votar en contra los que como él, quieren la abolicion completa de la pena capital.

Declarando que habia de votar en contra de la segunda parte, quiso hacer algunas observaciones para evitar en lo de adelante nuevos atentados, nuevos crímenes y nuevos sacrificios.

Decir que solo morirà el traidor á la patria, es hablar con mucha vaguedad y recurrir á un epíteto que está en el diccionario de las recriminaciones de los partidos. Santa-Anna llamaba traidores á la patria á todos los liberales, y los acusaba de anecsionistas. A su turno los liberales, con mas ó menos razon, llaman á los conservadores traidores á la patria, y los acusan de querernos volver á la dominacion española. Si la traicion á la patria no se define claramente, hablando del hecho de buscar el yugo estranjero y de atentar á la independencia, el rencor de partido hará ilusoria la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos, reforma que tanto honor hace á la comision.

La palabra *salteador* si en su sentido propio no da lugar á violentas interpretaciones, de ella tambien abusan los partidos. Los caudillos de la revolucion de Ayutla, el digno presidente del congreso y el presidente de la República, eran llamados cuando combatian la tiranía, bandidos y latro-facciosos, y si hubieran caido en poder del dictador, habrian sido ahorcados como salteadores.

Si no podemos evitar que nuestros adversarios rencorosos y vengativos se manchasen con asesinatos jurídicos, evitemos al menos cuidadosamente que el partido liberal que profesa ideas de humanidad, mate á sus enemigos en dias de pasiones políticas. Resignémonos á ser víctimas; pero nunca seamos verdugos.

Pena de muerte

El Sr. Arriaga en nombre de la comision consiente en subdividir la parte que se discute, y creyendo fundadas las objeciones, promete modificar la segunda parte diciendo: "Traidor á la patria en guerra estrangera." En cuanto á la palabra salteador, aunque cree que puede definirla un buen código criminal, teme que en tiempos de guerra civil pueda dar lugar á grandes abusos, y aceptará otro término que no presente tales inconvenientes.

Queda pues á discusion la parte que dice: "entre tanto queda abolida para los delitos políticos."

El Sr. Cendejas cree que es superflua esta parte cuando mas adelante se fijan los ùnicos casos en que puede aplicarse la pena de muerte, y espone algunas dudas sobre si el artículo contiene un medio de llegar á la reforma, ò la misma reforma.

El Sr. Guzman replica que basta leer con atencion el artículo para comprender que desde ahora queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos.

El Sr. Cendejas insiste en sus observaciones.

El Sr. Arriaga sostiene que no hay nada superfluo, sino una cosa muy necesaria y que siempre harà honor al partido liberal.

El Sr. Prieto renuncia la palabra.

El Sr. Cerqueda ataca la segunda parte y el Sr. Gamboa le advierte que se sale de la cuestion.

El Sr. Ruiz, temiendo que á la sombra de delitos políticos puedan cometerse otros de distinta naturaleza, propone como enmienda que se diga: "delitos puramente políticos."

El Sr. Arriaga diserta un poco sobre esta idea y casi se presta á aceptar la enmienda cuando es interrumpido por un gran número de diputados que dicen: no, no, no, así está bien. El Sr. Arriaga se sienta, diciendo: veo que la mayoría del congreso está en contra de la adicion.

El Sr. Mata dice que si sobre esto hay alguna duda, el Sr. Ruiz puede presentar su adicion despues de votado el artículo.

La abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos, es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes, y se levanta la sesion. (Artìculo 23 de la constitucion.)

---

26 DE AGOSTO DE 1856.

Se presentó una adicion por el Sr. Vallarta, á la parte primera ya aprobada del artículo 33 del proyecto de constitucion, señalando el término

de cinco años para el establecimiento del sistema penitenciario. Admitida, pasó á la comision de constitucion. Pena de muerte.

La comision presentó reformada la parte tercera del mismo artículo, en estos términos: "Y no podrá estenderse (la pena de muerte) á otros casos, mas que al traidor á la patria en guerra estranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del órden militar, y á los casos de piratería que definiere la ley."

El Sr. Olvera, declarando que habia opinado en contra de la pena de muerte, y despues de un ecsordio en que habló de los progresos de las ciencias y del ausilio que mútuamente se prestan las matemáticas, la física, la química y la medicina, estrañó que solo la política y la jurisprudencia permanezcan aisladas, desechando, en vez de buscar, el ausilio de las otras ciencias que les han ofrecido Gall y otros célebres frenologistas.

En materia criminal la jurisprudencia admite circunstancias agravantes y atenuantes, como la de la embriaguez, sin definirlas, sin aplicarlas, y no llega á ecsaminar cuáles son los estados del alma que pueden producir delitos dignos de castigo.

Da lectura á algunos pasages del doctor Gall sobre la libertad moral del hombre, y disertando de una manera notable sobre las causas fisiológicas que puede tener el crímen, se declara en contra del artículo, y para el caso de que sea aprobado, anuncia que presentará una adicion, proponiendo que el sentenciado á muerte no pueda ser ejecutado sino despues de haber sido ecsaminado por un jurado de fisiologistas.

El Sr. Moreno hace á la comision el cargo de inconsecuente, porque la abolicion llega á ser nula con la série de restricciones que le siguen inmediatamente.

Se declara en contra de la pena de muerte en cualquier caso, y cree mucho mejor y mas humano seguir en el sistema penal una idea de reparacion.

El Sr. Mata replica, que son innecesarias las escepciones, una vez que queda emplazada la abolicion para cuando se establezca el sistema penitenciario.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) es como la víspera, el mas terrible adversario de la comision. Dice que el Sr. Olvera tiene sobrada razon en estrañar que la política y la jurisprudencia no sean ciencias todavía, y que el motivo de este atraso consiste en que ceden á las preocupaciones del vulgo, y resisten el análisis, que es el fundamento de todas las ciencias.

Repitiendo sus ideas sobre las dos distintas responsabilidades que resultan de la perpetracion de un delito, no le sorprende que la sociedad se empeñe en hacer caer toda la culpa sobre el delincuente, pues del mismo

Pena de muerte.

modo procederia todo cómplice llamado á juzgar el delito en que tiene parte.

La comision se ha negado al análisis, y solo así puede establecer las escepciones que por mucho tiempo van á nulificar la abolicion de la pena de muerte. En ellas no hay ningun principio filosófico, sino una simple condescendencia con las preocupaciones del vulgo, una especie de capitulacion con las alarmas y los escándalos que en muchos casos aconsejan la crueldad.

Decidiéndose á afrontar cualquier género de ataques, entra en el análisis de los crímenes que la comision cree dignos de la pena capital.

El traidor á la patria es un hombre que falta al contrato espreso ó tácito que tiene con la sociedad á que pertenece. Allí el delito puede consistir en las circunstancias agravantes ó en los males que cause. Pero si la comision quiere ser rigurosamente lógica, tiene que imponer la misma pena á cuantos faltan á un contrato. El simple hecho de separarse de la patria para ir á ser ciudadano de otro pais, no es un delito, y así la responsabilidad nace de los males que pueden originarse.

Lo mismo sucede con otros muchos delitos, cuya gravedad depende de circunstancias independientes de la voluntad del que los comete. Una herida, por ejemplo, es delito leve si se da en una mano, y será grave si se da en el corazon, y esta diferencia las mas veces depende de la casualidad. Circunstancias accidentales pueden hacer tambien que acciones inocentes aparezcan como delitos.

El salteador no es mas que un ladron con circunstancias agravantes. El delito de robo es siempre el mismo, y las circunstancias no pueden agravarlo si por sí solas no constituyen un nuevo delito.

La calificacion que generalmente se hace de la gravedad de los crímenes, es arbitraria y variable segun las preocupaciones de cada época. En los paises antiguos, dominados por el espíritu de conquista, los delitos mas graves eran los que se referian á la disciplina militar; en los paises en que ecsisten gobiernos teocráticos, el delito que mas se persigue es el que ataca á la religion, y en los paises modernos en que prevalece el interés mercantil, no hay crímen mas horrendo que el que ataca la propiedad. El rigor del legislador en todos estos casos, cede á las preocupaciones vulgares, y de la represion resulta el menor bien, pues por el contrario, cuando se relaja el sistema penal, es cuando hay mas moralidad en la sociedad.

El delito del incendiario, que por fortuna es demasiado raro, lo ecsagera la imaginacion, figurándose ciudades enteras arrasadas por las llamas, mugeres medio desnudas procurando en vano salvar á sus hijos. Pero viendo la cosa con calma, se encuentra que este delito debe tener el mismo móvil que los demas: la ganancia ó la pasion. Muy difícil es que el

incendiario gane algo, y la pasion que inspira este crímen no puede ser mas que demencia. Aquí no cabe la idea de que la impunidad y la falta de un ejemplar sean estímulo para el crímen, pues en verdad nadie puede suponer que si un incendiario no es ahorcado, los demas ciudadanos se armen de teas y quemen ciudades enteras. Pena de muerte.

El homicida, sean cuales fueren las circunstancias, no deja de ser homicida; puede haber muchos pormenores que disminuyan el delito, y ótros que aunque lo agraven obren de una manera favorable en la imaginacion. En un desafío, por ejemplo, el mas diestro va á cometer un asesinato con premeditacion y con ventaja, y sin embargo, todos creen que merece consideracion el que mata á su enemigo luchando cuerpo á cuerpo.

En cuanto al parricida, que es el crímen mas detestable que puede cometer la humanidad, uno de los pueblos mas célebres de la antigüedad, ni siquiera le señaló pena, porque lo consideró como imposible, y en efecto tal crímen no ecsiste, pues los que lo cometen ceden siempre á un ataque de locura. Y si realmente ecsistiera este crímen, el legislador debiera echarle un velo, y no añadir un crímen á otro crímen.

Por fin, la sociedad nunca debe obrar como el indivíduo que se defiende en caso de peligro.

La sociedad solo en tiempo de guerra se encuentra en este caso; pero entónces la muerte está tan lejos de ser pena, que los prisioneros son respetados en todas las naciones civilizadas.

El Sr. GUZMAN declarándose adversario de la pena de muerte, porque cree que la sociedad no tiene derecho sobre la vida del hombre, defiende sin embargo el artículo con las mismas razones empleadas por el Sr. Mata, y contesta débilmente las objeciones de los Sres. Olvera y Ramirez.

El Sr. GAMBOA hace notar que la sociedad no castiga el delito, sino la torpeza ó la pequeñez del que lo comete. Como traidor á la patria es ejecutado el desdichado que por miseria sirve de espía al enemigo; y el traidor de los traidores, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no solo queda impune, sino que es elevado al poder y disfruta de toda clase de honores.

El robo del salteador merece la pena de muerte; pero el peculado, el robo á la hacienda pública que causa la miseria de todo un pueblo, y que desmoraliza á la sociedad, está fuera del rigor de la ley.

Se estiende mas en estas consideraciones, y anuncia que votará en contra del artículo.

El Sr. MATA dice que el preopinante nada objeta al artículo, y se refiere solo á abusos que la comision no quiere sancionar.

Se esfuerza en desvanecer todo cargo de inconsecuencia, y asienta que la comision proclama la abolicion de la pena de muerte de un modo absoluto.

Pena de muerte.

¿De un modo absoluto? dice el Sr. CENDEJAS.

El Sr. MATA continúa: sí señor, de un modo absoluto y solo de una manera transitoria se establecen restricciones para muy pocos casos, que son por fortuna demasiado raros, y aun para ellos queda el recurso del indulto.

Espresó la esperanza de que muy pronto quede abolida la pena de muerte si se activa la construccion de penitenciarías, si los criminales se emplean en el servicio de las minas y se les envía á algunas de nuestras islas.

El Sr. PRIETO pronuncia una vehemente improvisacion contra la pena de muerte, deplora que no se haya establecido el juicio por jurados, desea que se modifique la legislacion penal en favor de los indígenas, y se declara abiertamente en contra de la pena capital en los delitos militares, fundándose en que la recluta se hace por medio de la leva.

El Sr. ARRIAGA defiende hábilmente el artículo, y acaso con estudio se detiene en consideraciones sobre el parricidio, para influir mejor en el espíritu de su auditorio.

Las restricciones son consecuencia del emplazamiento aprobado ya por el congreso. Los que han dicho en tono de sátira que la reforma se deja á los albañiles, convendrán sin duda en que este accidente es insignificante y en que por lo mismo muy pronto puede realizarse la abolicion completa de la pena de muerte.

En cuanto á delitos militares, esplica que solo se trata de los graves, y considera necesaria la severidad para que pueda ecsistir el ejército permanente.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) cree innecesario el emplazamiento, pues si hoy se decretara la abolicion se improvisarian las penitenciarías.

Ataca mas vigorosamente el artículo negándose á consentir en que haya unos cuantos ahorcados mas por un tiempo indefinido, y presenta nuevas consideraciones sobre el estado de las cárceles, sobre la reincidencia de los criminales y sobre los delitos militares.

El Sr. MORALES AYALA ve que la 2.ª parte que se está discutiendo, es consecuencia precisa de la parte ya aprobada en la que se emplazó la cuestion, y cree que los oradores debian solo limitarse al ecsámen de los delitos que quedan sujetos á la pena de muerte.

El Sr. BARRERA cree que los salteadores no deben ser comprendidos en el artículo con tanta generalidad, pues ahora solo son ejecutados cuando asaltan en cuadrilla, y si son muchos no quedan todos sujetos á la misma pena. Refiere con horror que en el Estado de México fueron ejecutados siete salteadores y que el robo no pasaba de un real y medio.

En cuanto á los incendiarios, el delito es tan raro que valia mas no

mencionarlo, y con respecto á los delitos militares, no quisiera que siguiera rigiendo la Ordenanza. Pena de muerte.

El Sr. GUZMAN contesta qne los salteadores serán juzgados conforme á la legislacion vigente y así en esto no habrá variacion; que si el delito de incendiario es raro, debe establecerse la pena que le corresponde, y que con respecto á delitos militares solo se habla de los graves que serán definidos por una ley especial.

La parte del artículo fué aprobada por 69 votos contra 10. (Artículo 23 de la constitucion.)

La comision retiró con permiso del congreso el artículo 34 sobre suspension de las garantías individuales, para presentarlo con los otros artículos de la misma seccion que le han sido devueltos.

El artículo 35 dice:

"Son mexicanos todos los nacidos en el territorio de la República, los " naidos fuera de él, de padres mexicanos, los estranjeros que adquieran " bienes raices en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no " manifiesten espresamente la resolucion de conservar su nacionalidad, y " los que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion."

En torno de una de las tribunas se formó un numoroso corrillo y la comision dijo que cediendo á ciertas observaciones modificaba el artículo.

El artículo quedó en estos términos:

"Son mexicanos todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la " República, de padres mexicanos, los estranjeros que adquieran bienes " raices en la República ó tengan hijos mexicanos siempre que no mani- " fiesten la resolucion de conservar su nacionalidad, y los que se natura- " licen conforme á las leyes de la federacion." (Artículo 30 de la consti- " tucion.) Quienes son mexicanos.

Fué aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) pidió la palabra para un hecho y dijo que parecia que por el artículo que se acababa de aprobar, perdian su nacionalidad los mexicanos hijos de estranjeros, y que en este caso se encontraba uno de los señores diputados.

El Sr. GUZMAN replicó que no habia sido esta la mira de la comision.

El artículo 36 dice:

"Es obligacion de todo mexicano defender la independencia, el territorio, " el honor, los derechos y justos intereses de la patria y contribuir para " los gastos públicos, así de la federacion como del Estado y municipio " en que resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las "leyes." (Artículo 31 de la constitucion.) Obligaciones de los mexicanos.

A mocion del Sr. MORENO se borró el adjetivo *justos* antes del sustantivo *intereses*, y con esta supresion quedó aprobado el artículo por unanimidad de los 79 señores presentes, y se levantó la sesion.



27 DE AGOSTO DE 1856.

Proteccion á las artes.

Se puso á discusion el artículo 37 del proyecto de constitucion, que dice:

"Los mexicanos serán preferidos á los estranjeros en igualdad de cir-
" cunstancias para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramien-
" to de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.
" Las leyes del pais procurarán mejorar la condicion de los mexicanos la-
" boriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte,
" estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas pràcticas de artes
" y oficios." (Artículo 32 de la constitucion).

Pedida por el Sr. Prieto la division en partes, quedó como primera hasta la palabra *ciudadano,* y fué aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

Contra la 2.ª se declaró el Sr. PRIETO, creyendo que como no pasa de un buen consejo, bien podia suprimirse sin que hiciera falta como precepto constitucional. Aunque nada es mas justo que premiar el génio y el talento, hay riesgo de que con este pretesto se suscite la cuestion de prohibiciones y se vuelva al sistema mas errado de proteccion. Nota que en este pais hay cierto espíritu de apocamiento que hace creer que no es posible ningun progreso sin la proteccion directa del gobierno. El artesano menos inteligente y el artista mas atrasado, reclaman sin cesar esa proteccion. Pero es menester no ceder á esa preocupacion vulgar y recordar que el génio no necesita de amparo, que nadie protegió á Rafael, que nadie protege hoy á Rossini, &c.

El Sr. ORTEGA cree que el artículo no solo es útil sino tambien necesario, precisamente para corregir el espíritu de apocamiento de que habla el Sr. Prieto, y propone que se ofrezca sobre la materia una ley orgánica.

El Sr. ARRIAGA defiende el artículo no como consejo sino como precepto, que debe ser eficaz y es indispensable. La queja de falta de proteccion es ya un sentimiento profundo, arraigado, popular, que aunque tenga algo de preocupacion, no carece de justicia. Este sentimiento no solo se encuentra en el artesano atrasado, sino en general en todas las clases trabajadoras y en sus individuos mas adelantados.

Al decretarse la libertad de comercio, la de industria y otras franquicias, se hacen grandes concesiones á los estranjeros, sin reflecsionar acaso lo imposible que es que nuestra industria y nuestras artes, compitan con las estranjeras en razon de los tres siglos de atraso, de monopolio y de servidumbre que pesaron sobre el pueblo mexicano. Era tal la inco-

municacion judaica en que vivia este pueblo, que el orador recuerda que la presencia de un estranjero era antes de la independencia un verdadero acontecimiento, hasta tal punto, que cuando fueron aprehendidos los compañeros de Mina, el pueblo se agolpaba á verlos como un objeto curioso, solo porque eran estranjeros, y el vulgo decia que eran judíos y que tenian cola. (*Risas;* se oye una voz que dice, otro argumento contra el artículo 15!) Proteccion á las artes.

Al progreso de los artesanos se opone la falta de capitales y hasta la de herramientas. Verdad es que muchos de ellos con solo su sagacidad y su ingénio, sobresalen y pueden competir ventajosamente con el estranjero; pero la mayoría está notoriamente atrasada.

¿Qué se ha hecho para remediar este mal? Nada en efecto; no se han mandado jóvenes á instruirse á las escuelas prácticas de Europa; no se han traido buenos profesores, ni tampoco se han fundado colegios de artes y oficios. Solo se han protegido las que se llaman nobles y bellas artes, como si las demas fueran feas ó plebeyas.

Si el Sr. Prieto dice que Rafael no tuvo protectores, tal vez pareceria ofensivo completar su cita histórica y demostrar que los grandes artistas siempre fueron protegidos por gobiernos inteligentes.

Insiste en la desigualdad que realmente hay entre mexicanos y estranjeros con respecto á artes y oficios, y nota que no se impugna el pensamiento de la comision, que no se ataca la sustancia, sino la superficie.

El Sr. PRIETO declara que no está en contra de la idea, y que le pareceria mucho mejor colocada como precepto entre las facultades del congreso.

En las generosas palabras del Sr. Arriaga, teme encontrar algo contrario al progreso actual de la civilizacion en la ciencia económica. Teme tambien que pueda restaurarse el sistema prohibitivo, que léjos de ser favorable es contrario al desarrollo de la industria. El atraso se debe al fatal sistema de nuestras tarifas, á la grande escala de nuestras prohibiciones, al funesto banco de avío, á la prodigalidad de las patentes de invencion, á las trabas y restricciones que año con año han hecho perder al erario cuatro ó cinco millones de pesos.

En lugar de favorecer el monopolio, lo que el gobierno debiera hacer es apropiarse los inventos, los descubrimientos y los perfeccionamientos, y ponerlos á disposicion de la sociedad.

La desigualdad que nota el Sr. Arriaga, es un fenómeno económico que se debe á la heterogeneidad de nuestra poblacion, á sus diferentes necesidades, á la falta de consumos. El sistema prohibitivo que quiso remediar este mal, no hizo sino aumentarlo, atrasar al pueblo, arruinar la industria de los indígenas, que sola y sin proteccion, se iba desarrollando de una

Proteccion á las artes.

manera vigorosa. Las ruinas de esta industria, puede decirse que quedaron bajo los pedestales soberbios de las estátuas de las fábricas del Hércules y de la Escoba.

En el mismo Puebla la industria se encuentra atrasada, el orador lo confiesa sin embozo, aunque es representante de aquel Estado, pues desde que fué electo, manifestó á los electores que siempre se opondria al sistema prohibitivo.

Si se quiere beneficiar á las clases del pueblo, no se piense en sistema prohibitivo, ni en proteccion; declárense abolidas las alcabalas, este impuesto ruinoso, inquisitorial, depresivo, y solo con esto se harán mas bienes á la industria, que si se llenara el pais de escuelas de agricultura y de artes y oficios.

El gran beneficio resulta siempre de la concurrencia. Véase por ejemplo el progreso de la agricultura, que se debe al contacto con los estranjeros.

El banco del pueblo, la caja de ahorros, las mejoras positivas son obra de otra ley, de otro sistema, y no de las prohibiciones. Abrir escuelas de artes y oficios, corresponde á la ley de instruccion pública; y si la juventud no perdiera el tiempo hojeando libros que nunca tienen aplicacion, ó estraviando su inteligencia en el laberinto tenebroso de la teología, si en lugar de esto se enseñara la mecánica, la química aplicada á las artes, &c., pronto seria floreciente en México el estado de la industria.

Bien sabe que Leon X fué el protector de Rafael; pero recuerda que los soberanos solo protegen á génios ya célebres, no por interes del pueblo, sino por hacer ostentacion de magnificencia; para sostener la proteccion seria bueno que se dijera qué leyes ha dado la Francia para proteger á Lamartine, qué soberano ha tendido la mano al gran Beranger, y en virtud de qué artículo constitucional se disputan los pueblos á la Rachel.

La proteccion al génio viene hoy del pueblo y solo del pueblo.

Críense necesidades á los pueblos, y todo florecerá sin necesidad de sistemas protectores.

El Sr. Guzman dice que el Sr. Prieto, vencido por las argumentaciones del Sr. Arriaga, ha tenido que batirse en retirada, y por esto al principio de su discurso se limitó á aconsejar que la idea se colocara en otra parte. Sin embargo, ha presentado tres objeciones: Que el sistema protector ha producido malos resultados; que se ha abusado de las patentes de invencion, y que el estado de inferioridad de nuestra industria, se debe á lo que el Sr. Prieto llama un fenómeno económico. A esto replica la comision que no quiere el sistema protector que se funda en las prohibiciones, y que hay otros medios mas eficaces para que los gobiernos procuren el desarrollo de la industria; que atacar el abuso de los privilegios no

es atacar á los mismos privilegios, y que el artículo tiende precisamente á hacer cesar esa inferioridad de nuestra industria. El artículo, pues, no ha sido combatido en su esencia, sino solo en la superficie, como decia el Sr. Arriaga.

Proteccion á las artes.

La comision reforma el artículo, diciendo: "Se espedirán leyes para mejorar la condicion, &c."

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) cree que como derecho del hombre se establece que los gobiernos tengan la obligacion de mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, y que para esto se establecen tres medios: 1 º, dar premios á los que se distingan en las ciencias ó en las artes; 2 º, estimular el trabajo; y 3. º, fundar escuelas prácticas de artes y oficios.

Como para mejorar la condicion de los hombres laboriosos, no hay mas arbitrio que proporcionarles capitales ó consumidores, el primer medio que la comision propone es estéril, pues de que unas cuantas personas reciban premios, que serán papeles y palabras, no resultará ningun bien á las clases que se quiere proteger. Los premios tuvieron en su orígen por objeto, levantar á las clases trabajadoras de la degradacion en que las dejó el feudalismo: ahora esta emancipacion está ya realizada, y los premios no son sino un accesorio poético en las fiestas de la industria, que tienen un objeto mucho mas elevado que el dar recompensas á unos cuantos individuos.

El segundo medio es tambien ineficaz, pues el gobierno no puede estimular el trabajo de una manera directa, y para que haya trabajo basta dejar en libertad á la actividad humana. Pero aun cuando se suponga que se puede estimular el trabajo, de esto no resultará ninguna mejora en la condicion de los mexicanos laboriosos.

El tercer medio es casi ridículo, sobre todo establecido como derecho del ciudadano. ¿Cómo se ejerce este derecho? ¿Cómo se reclama su cumplimiento?

Si se quiere que ecsistan tales establecimientos, dése un precepto de una manera terminante; que cese esa enseñanza en que se juega con palabras, y se enseñe algo útil, y que á los embrollos de la teología se sustituyan conocimientos benéficos á la humanidad.

La parte del artículo es aprobada por 43 votos contra 38. (Artículo 32 de la constitucion.)

El artículo 38 se divide en partes. Queda como primera la siguiente:

"Son estranjeros los que no poseen las calidades determinadas en la seccion precedente," y es aprobada por unanimidad.

Estranjeros.

A mocion del Sr. Ruiz, para mayor claridad se modifica diciendo: "determinadas en el artículo 35 de la seccion precedente."

La segunda dice: "Tienen derecho á las garantías otorgadas en la sec- "cion 1.ª del título 1. º de la presente constitucion, y á las que resulten

Estranjeros. "clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas na-"ciones." (Artículo 33 de la constitucion).

La comision sustituye las palabras "clara y evidentemente," con la palabra "rectamente."

El Sr. ZARCO, sin comprender lo que significa esta modificacion, cree que es superflua y agena de una constitucion, la parte que se refiere á tratados celebrados con potencias estranjeras. Los tratados ecsistentes no pueden ser modificados por la constitucion, y en los futuros los legisladores tendrán cuidado de no aprobarlos si son contrarios al código fundamental. Desarrolla mas estas ideas, y pide la supresion de la parte que impugna.

El Sr. ARRIAGA cree que conviene dar una especie de sancion á los tratados ecsistentes, y evitar todo género de abusos. La supresion tal vez no es conveniente, porque hay tratados que conceden ciertas garantías escepcionales, como la escencion de préstamos forzosos, y éstas se deben reconocer en la constitucion.

El Sr. BARRERA nota que la latitud del artículo va á quitar al gobierno la facultad de espulsar al estranjero pernicioso, lo cual nunca puede ser conveniente.

El Sr. ARRIAGA confiesa que en este punto es menos liberal tal vez que los otros miembros de la comision; que reconoce como una necesidad el derecho de espulsion, y por tanto no puede defender en esta parte el artículo.

El Sr. ZARCO, sin darse por satisfecho con las respuestas de la comision, insiste en sus observaciones, diciendo que los puntos de derecho internacional son agenos de la constitucion de un pais; que ésta solo debe determinar qué autoridad ha de celebrar los tratados, y qué requisitos necesitan para ser válidos. Lo demas lo arreglan los mismos tratados, y no es modo de evitar abusos prestarles indeliberadamente cierta sancion constitucional que servirá de apoyo á las pretensiones ecsageradas. Repite que la constitucion no puede de ningun modo alterar los tratados ecsistentes, y cree que los abusos provienen, no del testo de nuestros tratados, sino de la torpeza de nuestros gobiernos al dirigir nuestras relaciones esteriores, y de que á pesar de la civilizacion de nuestra época, las naciones débiles están siempre espuestas á la ambicion y á la injusticia de las fuertes. Teme que cualquiera disposicion constitucional en lo que atañe el derecho internacional, produzca en lo futuro nuevos embarazos y complicaciones.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) presenta bajo nueva forma las objeciones contra el artículo.

La comision reforma la parte que se discute en estos términos: "Tienen "derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1.ª del título 1.º de

"la presente constitucion, salva en todo caso la facultad del gobierno de "espulsar al estranjero pernicioso." Estranjeros.

El Sr. VALLARTA cree que aun no puede votarse este artículo, porque está incompleta la seccion 1.ª, y así no se sabe cuàles son las garantías que se han de conceder á los estranjeros.

El Sr. GUZMAN contesta, que basta ecsaminar el proyecto de constitucion, para comprender cuáles son estas garantías, y que si bien pueden ser menos, no pueden ser mas de las que establece el proyecto.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) cree que cuando menos esta parte está mal colocada en la seccion de derechos del hombre; le parece un poco peligrosa, y estaria porque llegado el caso, se estableciera como base de los tratados que los estranjeros no puedan quedar en mejor condicion que los mexicanos.

El Sr. VILLALOBOS dice que ó se conceden los derechos del hombre al estranjero, ó se declara que él estranjero no es hombre.

El Sr. RUIZ apoya la objecion del Sr. Vallarta y cree que no queda resuelta por el Sr. Guzman. No se puede saber cómo quedará al fin la acta de derechos y si algunas garantías necesitaren restricciones con respecto á los estranjeros como las han tenido ya los derechos de peticion y de reunion.

Entre aquellas restricciones y lo absoluto del artículo que se discute, encuentra algo de contradiccion.

El Sr. GUZMAN cree que el mismo Sr. Ruiz se contesta á sus objeciones, pues si hay garantías que deban restringirse, esto puede hacerse como se hizo, al tratar de los derechos de peticion y de reunion.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) solo encuentra una disyuntiva jocosa que no resuelve la cuestion. Pero no se trata de decretar hombres, pues los habia antes que la comision formulase su acta de derechos, y los habrà, pase ó no el acta, aunque no á imágen y semejanza de la comision. *(Risas.)*

Se refiere despues á varios artículos particulares y esplaya mas sus objeciones anteriores.

El Sr. VILLALOBOS rectifica brevemente.

Declarado suficientemente discutido el punto, se pregunta si ha lugar á votar, el Sr. Vallarta pide votacion nominal y no hay número. Se levanta la sesion.

---

28 DE AGOSTO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

29 DE AGOSTO DE 1856

Estranjeros. La segunda parte del artículo 38 del proyecto de constitucion, fué declarada con lugar á votar por 45 señores contra 35, y aprobada por 56 contra 23. (Artículo 33 de la constitucion.)

La tercera parte del mismo artículo decia: "Tienen obligacion (los " estranjeros) de respetar las instituciones, leyes y autoridades del pais, " y sujetarse á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder inten- " tar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos."

El Sr. ZARCO suplicó á la comision que añadiera que los estranjeros tienen obligacion de pagar contribuciones, ó de contribuir á los cargos públicos conforme á las leyes.

El Sr. ARRIAGA replicó que esto se sobre-entendia, puesto que tenian el deber de obedecer las leyes del pais.

El Sr. ZARCO insistió en su adicion, diciendo que en nada se mezclaba con los tratados ecsistentes, que ecsimen á los estranjeros de préstamos forzosos que no pueden ser considerados como contribuciones.

El Sr. GUZMAN, diciendo que todo derecho importa una obligacion, deducia que los estranjeros al tener los mismos derechos que los mexicanos, tenian las mismas obligaciones, y por consiguiente la de pagar contribuciones.

La comision reformó la parte que se discutia, presentándola en estos términos: "Tienen obligacion de contribuir á los gastos públicos confor- " me á las leyes, de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autori- " dades del pais, y sujetarse á los fallos y sentencias de los tribunales, sin " poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los me- " xicanos."

Así fué apropada por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 33 de la constitucion.)

La cuarta decia: "Nunca podrán intentar reclamacion contra la nacion " sino cuando el gobierno ú otra autoridad federal les impida demandar " sus derechos en la forma legal, ó embarace la ejecucion de una senten- " cia pronunciada conforme á las leyes del pais."

El Sr. ORTEGA, deseando mas precision en el artículo, y evitar todo género de abusos, propuso que el derecho de reclamacion, se limitara al caso de evidente denegacion de justicia, è indicó tambien que se suprimiera la palabra *federal* despues de *autoridad,* para evitar que los estranjeros estuvieran espuestos á injusticias de las autoridades de los Estados.

El Sr. Arriaga creyó que el artículo estaba bien claro y no se prestaba á abusos, pues la ley no está sujeta á la interpretacion arbitraria del estranjero. Rehusó espresar que fuera evidente la denegacion de justicia, porque esto acaso no seria muy conforme con el buen sentido del derecho de gentes. Estranjeros.

Tampoco quiso borrar la palabra *federal*, porque cree que el gobierno nacional no puede ser responsable de actos de autoridades que no dependen de él, ni están sujetas à sus órdenes.

Tal vez seria conveniente al tratar de la justicia federal, establecer que autoridades federales juzguen siempre á los estranjeros, para evitar así que haya siempre reclamaciones contra autoridades locales, que el gobierno se mezcle en el régimen interior de los Estados, y se vea á veces en el conflicto de no poder destituir al funcionario acusado justamente, porque nada tiene que ver con su nombramiento.

El Sr. Barrera hace notar que la generalidad con que se dá derecho á reclamar cuando se embarace la ejecucion de una sentencia pronunciada conforme á las leyes del pais, parece referirse á los casos de indulto y atacar la preciosa facultad de perdonar, que es inherente á la soberanía. Seria en verdad humillante para el pais que el estranjero viniera á disputar al poder supremo el derecho de perdonar á un simple ciudadano ó á un funcionario, apoyándose en un artículo constitucional.

El Sr. Guzman creyó que el preopinante no argüia contra el artículo, pues en negocios criminales quedaba siempre espedita la facultad del soberano para indultar.

El Sr. Moreno, recordando lo injustas que son casi todas las reclamaciones estranjeras contra la República, opinó que no era conveniente abrirles la puerta en la constitucion, y por tanto aconsejó que se suprimiera la parte que se estaba discutiendo, dejando que el punto fuese arreglado por los tratados.

En cuanto á indultos, creyó que la cuestion debia reservarse para cuando se trate de cuál de los poderes ha de tener la facultad de perdonar.

El Sr. Zarco dijo que creia comprender perfectamente cuál habia sido la noble mira de la comision al formular la parte del artículo, objeto del debate. Deplorando sin duda lo infundado, lo injusto, lo escesivo de la mayor parte de las reclamaciones estranjeras que han aniquilado al erario para enriquecer á unos cuantos audaces aventureros é insolentes contrabandistas, habia querido poner coto á este abuso, estableciendo de una manera precisa cuáles son los casos de reclamacion. Pero ¿tiene esto algo que ver con el código fundamental de la República? No, y mucho ménos en la seccion que trata de los derechos y obligaciones de los

Estranjeros. estranjeros. Las dificultades que se están demostrando, nacen de que como otra vez ha observado, los puntos de derecho internacional son agenos de una constitucion, y el de que se trata, ni siquiera lo arreglan los tratados, como decia el Sr. Moreno, sino que lo norman los principios de derecho de gentes que observan todas las naciones civilizadas. En hora buena que la constitucion, al ocuparse de los estranjeros como habitantes del pais, les conceda mas ó menos derechos civiles y les imponga obligaciones; pero como el derecho de reclamar no es de los particulares sino de los gobiernos, resultaria la monstruosidad de que nuestra constitucion pretendiera dar preceptos á los gobiernos estranjeros sobre cuándo y cómo deben intentar reclamaciones contra nosotros.

El artículo, pues, por bien que se redacte, será una cosa supérflua, pues si determina el caso de denegacion de justicia, no dice nada nuevo, una vez que conforme al derecho internacional, ese es el motivo único de justas reclamaciones.

Pide á la comision que retire esta parte para no volverla á presentar, y si no lo hace así, suplica al congreso que la declare con lugar á votar para reprobarlo.

Y en el caso de que subsista, le parece muy fundada la observacion del Sr. Ortega, sin que le satisfaga la respuesta del Sr. Arriaga. Si ha de ser verdad la unidad nacional, si los Estados de la federacion no han de constituir mas que una potencia soberana, es inadmisible la doctrina del Sr. Arriaga sobre que el gobierno de la Union no es responsable de los actos de las autoridades locales contra los estranjeros. Si formuláramos esta declaracion, diriamos al mundo que estaba roto el vínculo nacional, y las potencias estranjeras tendrian que enviar legaciones à cada uno de nuestros Estados, y arreglar con ellos sus relaciones, estando de mas el gobierno federal. En los Estados-Unidos que es donde mejor se comprende el sistema federal, no se sigue este principio, y en el caso reciente de los atentados cometidos contra españoles en Nueva-Orleans, el gobierno aceptó la responsabilidad, y al dar satisfaccion á la España, no dejó el negocio á las autoridades de la Luisiana.

Por último, el artículo no fija todos los casos de denegacion de justicia, solo habla de cuando el gobierno manda cerrar un tribunal para que no administre justicia, y de cuando se suspende la ejecucion de una sentencia; pero se olvida del caso principal que consiste en que en un negocio judicial, apuradas todas las instancias, el fallo sea injusto y contrario á la ley. Este caso, que es el principal, no puede determinarlo una constitucion y queda sometido à las reglas del derecho de gentes y à la lealtad y buena fé de los gobiernos interesados.

Termina diciendo que es peligrosísimo que la constitucion se mezcle en cuestiones de derecho internacional. Estranjeros.

El Sr. Arriaga dice que la comisison no quiere el absurdo que le atribuye el Sr. Zarco, de que las potencias estranjeras manden legaciones á cada Estado, sino que lo que quiere es evitar el conflicto de que se reclame la destitucion de un funcionario, y el gobierno no puede hacerla. Insiste en sus ideas sobre que para evitar estas dificultades los estranjeros sean siempre juzgados por las autoridades federales.

Con respecto al hecho citado de los españoles en Nueva-Orleans, dice que la cuestion diplomática se volvió cuestion de dinero, y el gobierno americano pagó la indemnizacion sin mezclarse con las autoridades de la Luisiana, y accediendo solo á que se hicieran saludos al pabellon español.

Si el artículo se censura como supérfluo y se teme que á pesar de él, haya reclamaciones injustas véase solo como una protesta de la República hecha en su mismo código fundamental contra la injusticia de las naciones mas poderosas. Es ya tiempo de que al menos la nacion proteste cuáles son sus legítimos derechos.

El Sr. Barrera insiste en sus observaciones anteriores y desea que por medio de una adicion se declare salvo el derecho de indultar.

El Sr. Arriaga se opone á semejante adicion porque se interpretaria de una manera muy desfavorable para México, creyendo que á pesar de todas las sentencias en que se afectaran intereses estranjeros, nuestros gobiernos se reservaban la facultad de indultar al culpable, y en caso de reclamacion fundada, seria injusto é impolítico el indulto.

El Sr Ramirez (D. Ignacio) dice que se está confundiendo el derecho de gentes con el derecho constitucional, que el primero se funda en los tratados y en ciertas reglas que siguen las naciones civilizadas en sus relaciones mútuas, mientras el segundo se circunscribe á un solo pais, sin tener nada que ver con las otras naciones.

Pero una vez que se quieren evitar abusos, dígase simplemente que los estranjeros nunca podrán reclamar contra la nacion.

La idea de que los estranjeros sean siempre juzgados por autoridades federales, le parece perniciosa porque estableceria un privilegio y embrollaria los negocios civiles en que se trata de nacionales y estranjeros.

El artículo tiene el defecto de que considerando al estranjero como simple particular, le da el derecho de reclamar al gobierno de igual á igual, cuando toda reclamacion debe hacerse de potencia á potencia. Así pues, como este punto lo arreglan los tratados y los principios del derecho de gentes, en ningun pais del mundo las constituciones ni las leyes secundarias se ocupan del derecho de hacer reclamaciones.

El orador diserta sobre el orígen de las concesiones y privilegios que



Estranjeros. se conceden á los estranjeros, toca la historia del comercio entre las naciones de Europa y los pueblos berberiscos y de las primeras prerogativas concedidas á los agentes consulares. Habla luego de la injusticia con que es tratada la República por las naciones europeas, y cree que si la constitucion se ha de ocupar del punto de reclamaciones, debe negar el derecho de hacerlas.

El Sr. Arriaga le replica, que nunca ha sido el ánimo de la comision autorizar á los particulares para que reclamen de igual á igual al gobierno, sino que ha querido fijar los casos en que pueden ocurrir los estranjeros á sus ministros ó á sus gobiernos respectivos.

En cuanto á la idea del Sr. Ramirez, de proscribir para siempre las reclamaciones, esto no es justo, ni posible, ni conveniente. Si cualquier pais adoptara ese pensamiento, deberia interrumpir sus relaciones con todas las naciones del mundo.

Repite que considera el artículo como una protesta de nuestros derechos ante el mundo civilizado, y dice que le causará sentimiento que esta idea sea desechada por el congreso.

El Sr. Zarco dice, que mientras mas avanza el debate, mas se persuade de que la cuestion que se ventila nada tiene de constitucional y es toda de derecho internacional, y por lo mismo no está sujeta á la resolucion del congreso. Aunque el Sr. Arriaga diga que el artículo no se refiere á los estranjeros como particulares, el artículo así los considera, y si se acepta la interpretacion que dicho señor da al sentido de las palabras, se verá que la constitucion quiere mezclarse en un punto que no le corresponde. No tenemos derecho para fijar el caso en que un estranjero pueda ocurrir á su ministro. Ocurrirá cada vez que le dé la gana, con razon ó sin ella; el ministro verá si son fundadas sus quejas, reclamará ó nó, y cuando el gobierno reciba la reclamacion, resolverá si se apoya en justicia, la tomará en consideracion, la desechará, mandará practicar averiguaciones, ó someterá el asunto á los tribunales. Todo esto, que es de práctica en la direccion de los negocios estranjeros, no puede determinarse por medio de la constitucion, y corresponde simplemente á los gobiernos que califican la denegacion de justicia conforme al derecho de gentes.

La idea del Sr. Arriaga de que el gobierno de la Union no responda de los actos de las autoridades de los Estados, una vez admitida seria la ruina de la nacionalidad. Si el gobierno no satisface los desmanes de los Estados, las potencias estranjeras tendrian pleno derecho para ir á reclamar al mismo Estado, y una cuestion por ejemplo, en la frontera del Norte, entre las autoridades mas subalternas de los dos paises, podria originar hasta el estremo de que los Estados-Unidos declararan la guerra á

Chihuahua ó á Nuevo-Leon. No pueden querer esto los federalistas; sean los Estados soberanos en su régimen interior, pero ante el mundo formen un todo compacto é indivisible. Así lo quiere la misma comision, al prohibir á los Estados que se entiendan directamente con las potencias estranjeras, que levanten ejércitos permanentes, que tengan escuadras, que acuñen moneda, y en fin, todo lo que corresponde á la soberanía nacional.

Estranjeros.

Cuando se ha abolido el fuero eclesiástico, cuando se ha abolido el fuero militar, cuando se ha disminuido la inmunidad de los diputados, seria inconsecuente criar un fuero especial para los estranjeros, y á esto equivale la idea de que sean juzgados siempre por autoridades federales. Entónces seria mentira que tenian los mismos derechos y las mismas obligaciones que los mexicanos, resultaria para ellos en unos casos inferioridad, en otros superioridad, y nunca perfecta igualdad.

El Sr. Arriaga insiste en defender el artículo, porque se figura siempre el caso de que se reclame la destitucion ó el castigo de un funcionario; pero su señoría ha indicado ya que en estos tiempos las cuestiones diplomáticas se vuelven cuestiones de dinero, y esta es la verdad. En la misma cuestion Barron, que hace hoy tanto ruido, aunque se habla de las prerogativas consulares, y de relaciones diplomáticas, y del honor británico y de otras farándulas, no se trata mas que de dinero; y si el gobierno de México arrojara algunos millares de pesos á la cara de los reclamantes, todo quedaria arreglado, y se acabaria la cuestion.

En la larga série de las reclamaciones contra México, ha sido muy raro el caso de que se pida la destitucion ó el castigo de un funcionario. Cuando el baron de Cyprey arrastró la diplomacia del rey Luis Felipe hasta un baño de caballos, el gobierno francés pidió la destitucion del alcalde Figueroa y del oficial Oliver, que redujeron al órden al turbulento ministro. Pues bien, cuando esta cuestion se arregló, aunque México se encontraba en la situacion mas aflictiva, y casi todo el pais se encontraba en poder de los americanos, bastó que el gobierno de Querétaro mostrara un poco de energía en defensa de sus derechos, para que la Francia desistiera de sus pretensiones. La satisfaccion que suelen ecsigir las potencias agraviadas, nunca es contra la soberanía de las otras naciones, ni obligando á los otros gobiernos á violar sus propias leyes. En México para castigar á un funcionario del órden federal ó de los Estados, será preciso perseguirlo ante los tribunales, y obtener una sentencia en su contra. Esto puede hacerlo el estranjero como particular, y si un gobierno interviene, no tiene derecho á ecsigir que hollemos nuestras propias leyes. Para evitar estas dificultades, se recurre á otras satisfacciones, como el saludo al pabellon, y otras que no vejan la dignidad de las naciones.

Estranjeros. Espone que en su concepto nada de lo que afecta à las relaciones esteriores puede resolverse por medio de la constitucion, é insiste en que el artículo debe ser retirado para no volver á presentarse, ó de una vez reprobado por el congreso.

La comision pide permiso para retirar la parte atacada y el artículo siguiente, porque prevee que presentará mas dificultades, pues se refiere al derecho internacional privado.

Iba á ser consultado al congreso, cuando el Sr. Mariscal propuso que se dividiera la pregunta.

Se dió permiso para retirar la última parte del art. 38.

El 39 decia:

"Las leyes de la federacion determinaràn los casos del derecho inter-
" nacional privado en que debe ser admisible la aplicacion de leyes es-
" tranjeras, no por un deber estricto, sino conforme á las consideraciones
" de utilidad y conveniencia recíproca entre naciones amigas. Entre tan-
" to se fija la legislacion sobre este punto, los tribunales se estarán á los
" principios reconocidos por los autores mas acreditados, quedando intac-
" to en todo caso el ejercicio de la plena soberanía nacional."

Con permiso del congreso fué retirado este artículo.

La mesa dió cuenta con una proposicion del Sr. Lopez (D. Vicente), pidiendo que una comision especial se encargara de comparar los 47 artículos que la comision ha presentado como tomados de la constitucion en 1824.

Negada la dispensa de tràmites que pidió el autor, quedó la proposicion como de primera lectura, y conforme á un acuerdo anterior se abrió el debate sobre los 47 artículos referidos que deben discutirse de una vez.

El Sr. ZARCO dijo que puesto que el congreso queria acelerar la espedicion del código fundamental, era deber de los impugnadores ser lacónicos en sus argumentos.

Como el artículo 49 del proyecto declara las partes integrantes de la federacion sin resolver la cuestion de Coahuila y Nuevo-Leon, y sin mas novedad que la del Valle de México, y como está nombrada una comision para arreglar la division territorial, pidió que se retirara este artículo y en su lugar se discutiera oportunamente el dictámen de dicha comision.

El artículo 55 establece que se nombre un diputado por cada 30,000 habitantes ó por una fraccion que pase de 15,000. Aunque es muy laudable la idea de aumentar la representacion de los Estados, y de llamar al congreso al mayor número de capacidades, la esperiencia está enseñando cuán dificil es que se reunan los diputados y el trabajo que hoy cuesta que asistan á las sesiones la mitad y uno mas de los electos conforme á

la base de uno por cada 50,000 habitantes. Desea, pues, que se conserve esta misma base, que es bastante ámplia.

Artículos tomados de la Constitucion de 1824.

El artículo 6. ° requiere para ser diputado ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el Estado que hace la eleccion, tener 25 años cumplidos, y no pertenecer al estado eclesiástico, y declara que la residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de eleccion popular.

Cree que el requisito de la residencia cuando no se sabe qué leyes la determinan, y cuando es variable por mil circunstancias imprevistas, viene á restringir la libertad del sufragio y va á hacer que el sentimiento de provincialismo reemplace al de nacionalidad. Piensa que muchos ciudadanos pueden conocer perfectamente un Estado aunque no residan en él, y que sobre todo, á los electores es á quienes corresponde buscar á los representantes donde crean que los encuentren mas dignos y mas patriotas. Está pues, por lo que estableció el acta de reformas; es decir, porque todos los ciudadanos mexicanos sean elegibles por todos los Estados y territorios de la federacion. Recuerda que el Sr. Arriaga, gracias à su ilustracion y á su patriotismo, fué electo al congreso actual por ocho Estados, y no encuentra inconveniente en que este señor, en vez de representar al Distrito, representara á San Luis Patosí ó á Puebla.

El artículo 91 ecsije para ser ministro, ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener 25 años cumplidos. Está en contra del requisito de la edad, porque aunque pocas veces, puede presentarse el caso de que un hombre séa capaz de servir una cartera antes de tener 25 años; como lo demuestra un hecho muy notable en la historia de Inglaterra.

La facultad XVII que el artículo 64 concede al congreso de la Union, es la de establecer las bases generales de la legislacion mercantil. Pide que esta facultad de dar bases se haga estensiva á los códigos civil, criminal y de procedimientos, para que así se logre la uniformidad de legislacion y la buena administracion de justicia en todo el pais; y cree que dándose solo bases generales, queda á salvo la soberanía de los Estados para hacer en puntos secundarios las variaciones que ecsijan las necesidades locales.

Declara que no tiene ninguna otra objecion que hacer á los demas artículos.

El Sr. Guzman conviene en retirar el artículo relativo á division territorial hasta que resuelva este punto la comision respectiva.

En cuanto á la base electoral, esplica que su ampliacion tiene íntimo enlace con la supresion del senado; pero viendo los obstáculos de la práctica, no encuentra inconveniente en mantener la base de un diputado por cada 50,000 habitantes.

Artículos tomados de la Constitucion de 1824.

Con respecto al requisito de la residencia para ser diputado, lo defiende diciendo que no bastan la instruccion y los conocimientos abstractos; sino que se requiere conocer perfectamente la localidad que se ha de representar.

En cuanto á la edad para ser ministro, como son tan raros los hombres precoces para los negocios de Estado, le parece que no hay riesgo en fijar la edad de 25 años, y acerca de las bases generales para los códigos, dice que la comision las quiere solo para la legislacion mercantil, por lo que este afecta á las relaciones esteriores; pero no las hace estensivas á los puntos que quiere el preopinante, porque teme atacar la soberanía de los Estados y el pıincipio federativo.

El Sr. LOPEZ (D. Vicente) iba á usar de la palaba; pero le pareció que no habia númeıo, y pidió que se pasara lista.

La mesa no accedió á este deseo, y atendiendo á la dificultad que ofrece un debate de tantos artìculos á la vez, suspendió la discusion hasta el prócsimo lúnes.

Al levantarse la sesion se anunció que el dia siguiente se erije el congreso en gran jurado par resolver sobre un dictámen presentado por la seccion respectiva.

---

30 DE AGOSTO DE 1856.

Se procedió á la renovacion de oficios, y resultó electo presidente del congreso el Sr. Arizcorreta por 56 votos, habiendo obtenido 18 el Sr. Guzman, 7 el Sr. Mata, 3 el Sr. Cendejas, y uno cada uno de los Sres. Arriaga y Peña y Barragan.

Quedó electo vice-presidente el Sr. Ruiz por 54 votos, habiendo obtenido 23 el Sr. Cendejas, 2 el Sr. Blanco, y uno cada uno de los Sres. Barrera, Castañeda, Goytia, Payró y Zarco.

Estando ausente el Sr. Arizcorreta, presidió la sesion el Sr. Ruiz.

Erigido el congreso en gran jurado, el Sr. ROMERO RUBIO, secretario de la seccion, dió lectura al espediente instruido con motivo de la acusacion intentada por el señor ministro de Francia contra el Sr. Zarco, como autor del artículo del *Siglo XIX*, en que se contó la cencerrada que á S. E. dieron algunos de sus compatriotas. El señor fiscal de imprenta D. Manuel Inda, escitado eficazmente por el señor ministro de gobernacion, denunció el artículo ante el congreso, calificando la cencerrada de atentado

cometido bajo el pabellon frances, fundando su acusacion en que se dijo que S. E. el Sr. de Gabriac se *negó*, cuando se escusó á asistir á la sociedad de beneficencia, creyendo que el responsable ha querido desprestigiar al señor ministro frances, y con este fin se detuvo en referir todos los pormenores de la cencerrada, sin omitir la hora, el lugar y los instrumentos empleados en esta repugnante escena.

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco. —Cencerrada del Sr. ministro de Francia.

El señor fiscal, dice mas de una vez, que obra por mandato espreso del supremo gobierno. Sigue luego en el espediente el artículo del *Siglo*. La seccion pidió al gobierno los antecedentes del asunto, y ellos constan de la queja diplomática del Sr. de Gabriac, que acusa al autor de calumnia, jugando con las palabras rehusar y escusarse; que cree que el artículo es un ataque flagrante á su pabellon, y pide para el Sr. Zarco la mayor pena que permitan nuestras leyes, á reserva de las otras satisfacciones que tenga á bien concederle S. M. el emperador. S. E. recuerda el celo con que cultiva las buenas relaciones con la República. El señor ministro de relaciones trascribió esta queja al de gobernacion, y éste al señor fiscal, recomendándole la mayor actividad en el asunto. Compareció el señor fiscal ante la seccion y ractificó su firma y su acusacion.

El acusado declaró que era autor del artículo, que la denuncia era infundada, y de ningun modo era aplicable al artículo la ley de imprenta, pues esta determina que son irrespetuosos los escritos en que se censura con el ridículo los actos oficiales de los funcionarios públicos, y el acto de recibir cencerradas por mortificante que sea, no es funcion oficial de un enviado diplomático. Dijo, ademas, que en cuanto á las palabras rehusar y escusarse, es sabido que toda negativa entre personas bien educadas, se da con algunas escusas, y en cuanto al uso de las palabras cazuela, sarten, cacerola, como de cazuelas, sartenes y cacerolas se trataba, no pudo inventar otras palabras que tuvieran algun sabor diplomático. Añadió que en su defensa espondria otras razones ante el gran jurado.

El Sr. Degollado (D. Joaquin) dió lectura al dictámen de la seccion, suscrito por su señoría y por los Sres. Peña y Barragan y Fernandez (D. Justino). Este documento entra en el ecsámen detenido de si hay ó nó cuestion internacional, de si se trata de las prerogativas de un embajador, y de si ha habido infraccion de la ley de imprenta. Resuelve todos estos puntos por la negativa, y concluye declarando que nò ha lugar á formacion de causa contra el acusado.

Cuando terminó la lectura del dictámen, hubo aplausos en las galerías que estaban llenas de franceses.

El acusado tomó la palabra y dijo:

Tengo que hacer un grande esfuerzo sobre mí mismo, y que recordar

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco. — Cencerrada del Sr. ministro de Francia.

el respeto que debo á este augusto tribunal para venir á buscar lo grave que hay en esta ridícula cuestion y para abandonar el tono de *charivari* que parece ser el único que le conviene.

Si se tratara, señores, de un asunto que me fuera puramente personal, yo no vendria á molestar vuestra atencion y os pediria que me sometieseis á los tribunales para pagar gustoso la multa correspondiente que seria la pena que se me impondria si se calificara de fundada la acusacion de S. E. el Sr. de Gabriac. Pero hay en este negocio algo grave que afecta á la libertad de la prensa, á la independencia de nuestras autoridades, á la misma soberanía de la República y que se refiere al abusivo empeño de ciertos ministros estranjeros en suscitar cuestiones internacionales por intereses que están muy léjos de ser los de las potencias que representan.

Hace pocos dias que al discutirse uno de los artículos de la constitucion, sobre los tratados que puede celebrar la República con las potencias amigas, tuve la honra de proponer una adicion que el congreso se sirvió admitir, pidiendo que de una manera terminante se prohibiera la celebracion de todo tratado ó convencion, en virtud de cuyas estipulaciones se restringieran los derechos y garantías que el código fundamental otorgue á los habitantes de la República. Me fundé entónces en las tendencias de los gobiernos de las naciones poderosas y particularmente del imperio frances, en influir en el régimen interior de los paises débiles, y cité el hecho de que en el congreso de Paris, los ministros de S. M. el emperador de los franceses, se esforzaron en restringir la libertad de la prensa en la Bélgica. Es sabido, ademas, que el rencor de ciertos gobiernos persigue á los desterrados políticos hasta en tierra estranjera, pidiendo su espulsion, su alejamiento de las fronteras ó su cambio de residencia. Así hemos visto que en España acaba de sufrir estas vejaciones el ilustre republicano Babrés, cediendo el gabinete de Madrid á las instigaciones del gobierno de Francia. Yo no creia que tan pronto me proporcionara el señor representante de esta nacion un nuevo argumento en favor de mi enmienda.

En México, señores, varios de los ministros estranjeros, tienen la manía de las reclamaciones, y de importunar al gobierno con cuestiones que nada tienen de diplomáticas ni de internacionales; y hay tambien algunos de estos señores, que desconociendo nuestras leyes y aun sus altas funciones, se permiten una conducta en verdad estraña y peregrina.

Hablo así, porque tenemos aquí otro agente diplomático, un encargado de negocios, el Sr. Lettson, representante del gobierno de S. M. B., que se ha permitido conmigo un paso enteramente nuevo y desusado. En la escandalosa cuestion–Barron, tanto esta casa como la legacion inglesa,

parecen haber deseado que no se conozca el negocio en todos sus detalles, y así la publicacion de los documentos oficiales y particularmente los informes dirigidos al gobierno por el Sr. Degollado sobre la conducta de Barron y Forbes, les han causado una profunda sensacion, inspirándoles la idea de averiguar la procedencia de tales documentos.

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco.—Concerrada del Sr. ministro de Francia.

El Sr. Lettson, olvidando las leyes de nuestro pais, y aun bajando de su alto carácter de representante de una de las primeras naciones del mundo, para tratar conmigo de igual á igual, de potencia à potencia, se sirvió dirigirme esta nota:

"Segunda Monterilla número 9.—México, Marzo 13 de 1856.—El encargado de negocios de S. M. B., suplica al señor redactor en gefe del *Siglo XIX*, tenga la bondad de informarle si la comunicacion dirigida por S. E. el gobernador del Estado de Jalisco á S. E. el ministro de justicia é instruccion pública, que aparece en el número 2.619 de aquel diario, correspondiente al 9 del corriente y bajo el título de *Parte oficial.—Ministerio de justicia,* le fué remitida para su publicacion por el gobierno de México.

El encargado de negocios de S. M. B. aprovecha esta ocasion, para manifestar al señor redactor en gefe del *Siglo XIX*, las seguridades de su aprecio.—Al Sr. D. Francisco Zarco, redactor en gefe del *Siglo XIX*, calle de los Rebeldes número 2."

Hé aquí, señores, una verdadera curiosidad diplomática que conservo como una cosa preciosa. (Risas.)

Yo, que al recibir esta nota me ocupaba del entierro de una de las personas de mi casa, no pude contestarla inmediatamente, y pasados algunos dias, revistiéndome de la mayor calma lo hice en estos términos, no pudiendo abstenerme de indicar al señor encargado de negocios de S. M. B., cuáles son las autoridades con quienes puede entenderse.

"Bajos de San Agustin número 5.—México, Marzo 20 de 1856.—Un grave cuidado de familia y una indisposicion de salud, han impedido al redactor en gefe del *Siglo XIX* contestar antes la esquela que el 13 del actual se sirvió dirigirle el señor encargado de negocios de S. M. B., y así, ahora debe conmenzar por presentar sus escusas á su señoría por una demora que ha sido involuntaria.

Pregunta el señor encargado de negocios de S. M. B. si la nota dirigida por el gobierno de Jalisco al ministerio de justicia é inserta en el *Siglo* número 2.619, fué remitida al redactor por el gobierno de México. El redactor en gefe del *Siglo XIX*, vivamente desea complacer al señor encargado de negocios de S. M. B., tanto en lo particular como en conside-

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco.—Cencerrada del Sr. ministro de Francia.

racion á su carácter público; y así le es en estremo sensible no poder contestar la pregunta de su señoría, porque segun nuestras leyes no hay autoridad que pueda inquirir la procedencia de los documentos que se insertan en los periódicos. El redactor en gefe del *Siglo XIX* dirá no obstante al Sr. Lettson, que dicho periódico es absolutamente independiente; pues es solo órgano de las opiniones de los que lo escriben y del partido político á que estos pertenecen, y por tanto no tiene el menor carácter oficial. Como el señor encargado de negocios de S. M. B. trata de averiguar si el gobierno de México ha ejercido ó no cierto acto, el redactor en gefe del *Siglo XIX*, cree que su señoría obtendrá una respuesta sincera y terminante, si se dirije al mismo gobierno de México oficialmente, y empleando su carácter de representante de una potencia amiga.

El redactor en gefe del *Siglo* XIX, aprovecha con gusto esta oportunidad para espresar al señor encargado de negocios de S. M. B. las seguridades de su aprecio.

Al Sr. Lettson, encargado de negocios de S. M. B., 2.ª Monterilla número 9."

Su señoría, ademas, tuvo tambien la ocurrencia de dirigir una esquela semejante al propietario de la imprenta en que se publica el periódico de que soy redactor en gefe.

Señores, si un ministro de México en Paris ó en Lóndres, se permitiera un paso de esta naturaleza, la prensa lo atacaria severamente y tambien à la República, diciendo que los mexicanos no sabiamos ni una palabra de diplomacia ni de derecho internacional, y que nuestros agentes iban à mezclarse en la libertad de la prensa. Y sin embargo, así ha procedido el señor encargado de negocios de S. M. B.

En todo esto, señores, no se trata de mi insignificante persona ni del pobre periódico que redacto, se trata de algo mas elevado, de si nuestra independencia ha de ser un hecho ó un nombre vano; se trata de saber si nuestros gobiernos han de ser gobiernos ó si nos han de mandar à su antojo las legaciones estranjeras ó los contrabandistas y los agiotistas que suelen mandar en ciertas épocas à algunas de esas legaciones, (aplausos).

La mesa dá lectura á los artículos del reglamento que prohiben à los espectadores toda manifestacion, y el acusado continúa.

Entro ya en la cuestion promovida por S. E. el Sr. de Gabriac, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el emperador de los franceses, y necesito referir brevemente los hechos.

El 9 de Julio, segun recuerdo, tuvimos la noticia por el *Texas* de que una horrible inundacion habia asolado gran parte de los departamentos del Mediodía de la Francia, haciendo muchas víctimas y reduciendo à la

orfandad y á la miseria à millares de familias. Se supo tambien que S. M. el emperador habia dado al pueblo el ejemplo de la caridad, y habia ido en persona à prodigar toda clase de socorros á los inundados. Estas tristes nuevas causaron una dolorosa impresion en la generosa poblacion francesa de esta ciudad, y la sociedad franco-suiza de beneficencia convocó inmediatamente una reunion pública para que se abriera una suscricion nacional en favor de los inundados. No puede ser mas humanitario ni mas filantrópico este movimiento espontáneo de los estranjeros que á dos mil leguas de su patria, sacrificando sus economías y el fruto de su trabajo, se afanan por aliviar los infortunios de sus compatriotas. La sociedad de beneficencia creyó conveniente invitar á S. E. el Sr. de Gabriac á que presidiera la reunion, suponiendo que seguiria el ejemplo que le acababa de dar el emperador su amo. Pero S. E. no concurrió y sí se escusó, sí se negó; si no quiso ó no pudo ir, este es punto que dilucidarémos despues. Su ausencia produjo en los franceses un visible disgusto, que aumentó por grados, cuando el comité anunció que ni siquiera se habia dignado contestar á la invitacion que se le habia dirigido. Hubo entónces rumores y murmullos, que anunciaban ya la tempestad. Y los franceses no hacian mas que corresponder á la conducta de las personas, pues la nota del ministro de hacienda de la República ecsimiendo del pago de derechos de circulacion y esportacion las sumas que se colectasen fué acogida con estrepitosos aplausos, y la junta acordó dar al Sr. Lerdo un entusiasta voto de gracias.

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco.—Cencerrada del Sr. ministro de Francia.

Cuando se recibió el donativo de S. E. el Sr. de Gabriac, que era de 20 pesos, lo módico de esta suma acrecentó todavía mas el disgusto de sus compatriotas, y al fin despues de repetirse que se habia *negado* á asistir, se le dió un voto de censura, cosa tan nueva en los anales diplomáticos, como la nota del Sr. Lettson. En obsequio de la verdad, debo añadir, que S. E. el Sr. de Gabriac, mandó despues 100 pesos, pues su cajero se equivocó confundiendo los francos con los pesos.

Concluida la reunion, los franceses, que se creian ofendidos por una falta de cortesía y que creian censurable la conducta de su representante, se dirigieron á su casa y le dieron una estruendosa cencerrada, empleando sartenes, cazuelas, cacerolas y todos los instrumentos que se usan en esta clase de conciertos. Y en todo esto no habia crímen ni delito, ni el menor ataque á la Francia, ni al pabellon francés, ni al emperador, ni al ministro; habia solo indignacion de unos particulares contra otro particular, contra el Sr. de Gabriac, que en concepto de sus compatriotas, habia merecido esta clase de censura.

Yo me veo hoy acusádo porque referí en el *Siglo* del dia siguiente la escena que acabo de referir, con coloridos demasiado vivos, segun dice el

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco.—Cencerrada del Sr. ministro de Francia.

señor fiscal. S. E. el señor ministro de Francia, me acusa de calumnia, y yo rechazo con energía este cargo, porque ni S. E., ni nadie, tienen derecho de dirigírmelo. S. E. y el señor fiscal se fundan en que empleé la palabra rehusarse en vez de escusarse. A esto, replico lo que dije ya en mi declaracion, que las negativas de toda persona bien educada, se dan siempre con algunas escusas. Cuando nos invitan á comer ó á una tertulia, y no queremos concurrir, nunca damos esta respuesta; sino que pretestamos una indisposicion ó algun negocio urgente. Estas escusas son de valor entendido y moneda corriente en sociedad.

S. E. el señor ministro, lo mismo que el fiscal, creen que la culpabilidad de mi artículo consiste en haber referido todos los pormenores de la cencerrada, y en haber escrito los vocablos mal sonantes de cazuelas, sartenes y cacerolas. Ya he dicho en mi declaracion, que tratando de cazuelas, cacerolas y sartenes, no pude inventar otras palabras, y S. E. el Sr. de Gabriac, debe recordar sin duda, que el célebre Boileau, creia que los gatos se llamaban gatos:

J' appelle un chat, un chat, et Rollet un frippon

Pero el mal está en los vivos colores de que habla el señor fiscal. Yo en mi profesion de periodista, agradeceria mucho al señor fiscal una receta para que al mojar la pluma salieran colores vivos ó pálidos para preservarnos de denuncias. Pero esta viveza del colorido no depende del escritor; la encuentran los lectores donde quieren y á veces consiste en una palabra subrayada ó en unos puntos suspensivos.

En mi artículo me abstuve de calificar la conducta de S. E. el Sr. de Gabriac, no me permití la menor palabra de censura, narré los hechos que eran ridículos por su propia naturaleza, sin emitir mi opinion, y no sé en qué se funda el señor fiscal para creer que me es aplicable la ley que califica de irrespetuosos los escritos que censuran con el ridículo los actos de los funcionarios públicos, y sobre esto tengo que repetir, que recibir una cencerrada puede ser una verdadera mortificacion; pero nunca una de las funciones oficiales de un embajador.

Como no está prohibido referir ningun hecho por medio de la prensa, parece que se sostiene que la culpa está en el estilo. El estilo, señores lo da el acontecimiento de que se trata. La gacetilla de un periódico es la crónica de los hechos de la víspera, es el pan que satisface la curiosidad de los lectores que desean saber cuanto ocurre en todas partes; y los periodistas cuando satisfacemos esta necesidad, no podemos escribir en el mismo tono. Si referimos un horroroso crímen, recargamos el colorido para mover á la administracion de justicia; si hablamos de una obra del

arte procuramos emplear el tono artístico Si anunciamos el fallecimiento de un personage notable, lo hacemos "con el mas profundo sentimiento." Si por el contrario, nos referimos al alivio de un enfermo, esto nos causa satisfacion. Al referir una cencerrada, no habia mas tono posible que el de la cencerrada; no se podia ecsigir el estilo sentimental de la elegía, ni tampoco que el periodista tronara indignado contra los cencerradores, y se declarara en favor del cencerrado, porque el escritor que afronta con todo, no puede resignarse al ridículo; y el ridículo, señores, todos saben de qué lado estaba. Esto está en la naturaleza de las cosas, y los diarios que refirieron la cencerrada sin tomar cartas en la cuestion de familia entre los franceses y su representante, no hicieron mas que referir un hecho notable por mas de un título, por ser una novedad en los anales diplomáticos y tambien en nuestras costumbres, pues el *charivari* es de orígen francés.

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco. —Cencerrada del Sr. ministro de Francia.

Pero veamos si hay algo injurioso en decir que S. E. el Sr. de Gabriac se negó á presidir la reunion. (Leyó un artículo de *L'Indèpendant* en que se dice que hubo de parte de S. E. negativa y falta de voluntad. *Refus et mauvaise volonté)*

Esto consta ademas en un documento oficial que no ha sido desmentido por S. E. el Sr. de Gabriac. Hé aquí el acta de la reunion: (la leyó deteniéndose en todos los pasages en que se habla de *negativa,* y en que se censura al señor ministro de Francia. Leyó tambien algunos de los artículos que sobre este asunto publicaron *Le Trait d' Union* y *L'Indépendant*)

Se vé, señores, que sin la esplicacion de las escusas, cualquiera tiene derecho à decir que S. E. el señor ministro de Francia se negó à presidir la filantrópica reunion de sus compatriotas.

Y como segun parece, S. E. se queja tambien de nuestra policía porque no impidió la cencerrada, esto se esplica con que tal manifestacion no está en nuestras costumbres, y así cuenta *l'Indépendant,* que los serenos creyeron que se trataba de una serenata en toda forma, y notaron que tenian un oido detestable los estranjeros.

El señor fiscal cree descubrir en mí la intencion de desprestigiar y desacreditar al señor ministro de Francia. No puedo tener tal intencion, porque ni siquiera de vista conozco á S. E., no tengo con su persona el menor resentimiento, y me faltan datos para juzgar de su conducta oficial con nuestro pais, no siendo de miincumbencia las censuras ni las disputas de sus compatriotas.

S. E. en su nota diplomática habla de ataques flagrantes á su pabellon, de atentados al derecho de gentes, pide para mí el mayor castigo, nos amaga con lo que resuelva el emperador, y al pedir satisfaccion se funda en

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco.—Cencerrada del Sr. ministro de Francia.

el empeño con que cultiva buenas relaciones con México. Todo esto no pasa de ruido y es soberanamente ridículo; aquí no se trata de pabellones, ni de derecho de gentes, ni del emperador, ni de las relaciones entre los dos países. Se trata solo de una triste cuestion personal que en vano quiere S. E. convertir en diplomática é internacional. Yo aplaudo el celo con que en este asunto han procedido los señores ministros de relaciones y de gobernacion, escitando la actividad del fiscal y procurando acelerar los procedimientos, para que así se llegue á un resultado definitivo, y nunca se diga que hubo denegacion de justicia aunque no se trata del embajador sino del particular, y así pudieron y acaso debieron declararlo nuestros ministros; yo celebro que hayan hecho lo contrario.

¿No llama la atencion del jurado, que el señor ministro de Francia haya dejado pasar desapercibida la acta oficial de la reunion y los artículos de los periódicos franceses, persiguiendo solo á un diario mexicano? Esto se esplica fácilmente, y á mí me es muy satisfactoria la predileccion del encono de S. E., y ver libres de toda persecucion á los otros periódicos. Lo que hay aquì, es que S. E., ciego por la indignacion, ha perdido lo que los franceses llaman *esprit*. Si S. E. hubiera presidido la reunion, se habrian acabado las antipatías de sus compatriotas cuyo orìgen no es del caso averiguar. Si al oir la obertura de la cencerrada hubiera izado su pabellon, los cencerradores se habrian detenido y seguramente hubieran prorumpido en aplausos. Si una vez recibida la cencerrada hubiera callado, la cuestion de las cazuelas y de las cacerolas no se habria encumbrado al rango de cuestion diplomática y parlamentaria, y seria mas envidiable la situacion de S. E.

Triste seria que creyéramos que los vencedores de Oriente habian de venir á nuestras playas al son de una cazuela, y que S M. el emperador, y sobre todo, que el pueblo francés habia de hacer cuestion nacional de una ocurrencia que cuando mas harà reir á todo Paris. Si se ha querido acusarme de haber insultado á la Francia, yo rechazo ese cargo, y bastantes pruebas he dado, tanto en la prensa como en la tribuna de esta asamblea, de mis deseos por atraer á los estranjeros y de que encuentren entre nosotros la mas benévola y fraternal acogida.

S. E. el Sr. de Gabriac, deseando salvarse del ridículo, á pesar de sus deseos de cultivar las buenas relaciones, parece empeñado en suscitar una cuestion de potencia à potencia, cuando solo se trata de su persona. Poco tenemos que agradecerle, pues lo vemos afanoso en dirigirse al gobierno y en suscitar reclamaciones, olvidándose de que la cencerrada fué obra esclusiva de sus compatriotas.

Yo nada temo para mi pais en este asunto, y estoy casi seguro de que

S. M. el mismo emperador de los franceses no podrá dejar de reirse cuando sepa todos los pormenores.

Juicio de imprenta contra el Sr. Zarco.—Cencerrada del Sr. ministro de Francia.

Concluyo, señores, pidiendo que en virtud de las razones espuestas, y sobre todo de las muy luminosas que han espuesto los ilustrados miembros de la seccion, se sirva el jurado aprobar el dictámen que está á discusion.

Habiéndose retirado el acusado conforme á reglamento, inició el debate el Sr. GARCIA GRANADOS, creyendo que la queja era tan infundada, que debió haber sido desechada sin tomarse en consideracion; el Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) replicó que la seccion habia tenido que proceder por acuerdo espreso del congreso.

El Sr. ARRIAGA, aunque de acuerdo con la esencia del dictámen, censuró algunos de los procedimientos como la acusacion del fiscal hecha de suprema órden, y el hecho de haberse convertido el ministerio en acusador, ministrando luego datos contra el acusado. Ecsaminando las piezas del espediente, encontró algo de inconveniencia en la comunicacion del Sr. La Rosa.

El Sr. RAMIREZ estuvo todavía mas acre en su censura al ministerio, diciendo que no habia sabido desempeñar su mision. Sostuvo que no se trataba de embajadores, sino de un simple particular, y de la libertad de imprenta.

En cuanto al cargo del estilo hecho al acusado, creyó que aunque hubiera empleado el tono solemne de la epopeya, siempre la cencerrada habria hecho reir.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) defiende la conducta del ministerio; desearia que con la misma actividad hubiera procedido con respecto á los escritos de Barron. Sincera al acusado de la nota de calumnia, y pide la aprobacion del dictámen.

Pedida votacion nominal por el Sr. Gamboa, el dictámen que declara no haber lugar á formacion de causa contra el Sr. Zarco, fué aprobado por unanimidad de los 85 diputados presentes.

Continuando la sesion ordinaria comenzada antes, tuvieron primera lectura el dictámen y voto particular que siguen, sobre el contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de México, celebrado por el gobierno en 28 de Junio de 1856:

"SEÑOR.—D. P. de la Roche, como director de la casa de moneda y apartado de esta ciudad, dirigió en 29 de Mayo último una comunicacion al ministerio de hacienda, esponiendo: Que por escritura otorgada en 3 de Febrero de 1847, contrató el supremo gobierno la casa de moneda y apartado por el tiempo de diez años, que comenzaron á contarse el 13

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

de Abril siguiente, que fué cuando se hizo la entrega, y que terminarán en igual dia y mes del año prócsimo venidero; que en la última condicion de esa escritura se dice, que un año antes del vencimiento del plazo, el supremo gobierno podrá prorogar la contrata en los términos que le conviniere, en cuyo caso los actuales empresarios tendrán el derecho de preferencia por el tanto; que el mismo gobierno quedó obligado á pagar á la conclusion del arrendamiento la maquinaria que se pusiera para la acuñacion, y si no podia hacerse el pago, continuaria el arrendamiento por el tiempo necesario para cubrir con la renta el importe de esa maquinaria y demas gastos, que importan ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos tres centavos, segun el presupuesto y cuenta aprobados por el ministerio: y finalmente, que faltando menos de un año para el cumplimiento del contrato, deseaba saber si el gobierno acordaba que se hiciese nuevo arrendamiento ó continuaba el que tenian hecho hasta pagarse con las rentas, de las cantidades que han desembolsado, ó en el último estremo, si estas se pagaban al cumplirse el tiempo del contrato, en cuya virtud esperaba que se le comunicase la resolucion que se tomara en el particular.

"El señor ministro de hacienda contestó en el mismo dia, que el Escmo. Sr. presidente habia tenido á bien acordar se celebrase nuevo arrendamiento, anunciándose la primera almoneda para el dia 5 del siguiente Junio. En la misma fecha se espidió la convocatoria con las bases principales para el arrendamiento, y en el citado dia se verificó la primera junta para la almoneda con las formalidades de estilo, habiendo concurrido los actuales empresarios; pero dada la hora que se fijó no se hizo postura alguna, y el mismo resultado tuvieron la segunda y tercera que se celebraron los dias 9 y 13 de dicho mes con iguales formalidades.

"En 27 del mismo se presentó D. Alejandro Bellangé haciendo proposiciones para el referido arrendamiento de la casa de moneda y apartado, en que ofreció lo mismo que se previno en las bases fijadas en la convocatoria, agregando que los doscientos mil pesos del arrendamiento y los cien mil adelantados por cuenta del uno por ciento de amonedacion, los ecshibiria luego que se firmara la escritura del contrato y fuera éste revisado por el soberano congreso. Ademas agregó prestar al supremo gobierno otros doscientos mil pesos en dinero efectivo, que enteraria en la tesorería general al hacer el pago de la cantidad mencionada, y que al vencimiento del arrendamiento continuaria éste, hasta satisfacer las cantidades que resultara deber el supremo gobierno; pero agregó como condicion indispensable, que el gobierno resolviera respecto de dichas proposiciones y participara su resolucion al interesado en el preciso término de tres horas. El gobierno aceptó estas proposiciones, añadiendo, que se reservaba la liber-

tad de establecer, cuando lo creyera conveniente, una casa de moneda en Oaxaca para la acuñacion de los metales que se esplotasen en el mismo Estado; que por el apartado del oro se cobrarian las cuotas que designa, segun la diversa ley de las platas mistas, y que los artículos 6. ° y 22 de la actual contrata, se entenderàn en los mismos términos que aparece impresa. Al mismo tiempo se previno que se comunicara esa resolucion á los actuales contratistas, para que ántes de la una de la tarde del mismo dia, dijeran si admitian y hacian suyas las mismas proposiciones con las modificaciones hechas, supuesto el derecho del tanto que se les concedió en su contrato, bajo el concepto, de que si á la hora señalada no manifestaban su conformidad, se entenderia que renunciaban el referido derecho, el cual no continuaria en la contrata siguiente. Se hizo la comunicacion prevenida, y D. P. de la Roche respondió en el acto, que siéndole imposible contestar en los tres cuartos de hora que se le daban de término, suplicaba se le concedieran los nueve dias que por la ley tenia de término. A esa comunicacion contestó el señor ministro de hacienda, que no concediéndose en el artículo 25 de la referida contrata plazo alguno para hacer uso del derecho del tanto, no habia lugar á los nueve dias que se solicitaban; y en consecuencia esperaba el Escmo. Sr. presidente sustituto, que para las seis de la tarde dijeran su resolucion los contratistas, bajo el concepto, de que en caso de que la contestacion no fuera para hacer uso del derecho del tanto, se consideraria espontáneamente renunciado. En la misma fecha dirijió dos comunicaciones el señor ministro de hacienda: una á la tesorería general manifestándole haber sido admitidas por el supremo gobierno las proposiciones de D. Alejandro Bellangé, con las modificaciones de que ántes se ha hecho referencia, ménos la relativa á las cuotas designadas para el apartado del oro, que aparece tachada, y que en virtud de haberse trascrito dichas propuestas y modificaciones á los actuales empresarios, para que ántes de las seis de la tarde manifestasen si las hacian suyas, mediante el derecho del tanto que les concedió la condicion 25 de su contrata, y no haber contestado pasado el término, se tenia por renunciado el indicado derecho, y en consecuencia el Escmo. Sr. presidente sustituto, usando de las facultades que le concede el plan de Ayutla, tuvo á bien declarar definitivamente hecha la contrata del nuevo arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta capital con D. Alejandro Bellangé y D. Gregorio Ajuria, como apoderado de D. Juan Temple, en los términos espresados, en cuya virtud, que procediera el señor tesorero á estender la correspondiente escritura y á recibir los quinientos mil pesos que debian entregarse en la tesorería general. La otra fué á D. Alejandro Bellangé en los mismos términos, y las comisiones han visto una copia de la escri-

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

II—33—34



Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

tura que se otorgó en consecuencia, los dos certificados de entero de los quinientos mil pesos, y parte de la distribucion del dinero que consta en el espediente.

"En 30 del repetido Junio dirigió una nota D. P. de la Roche, esponiendo que por leyes espresas que nadie ha derogado, se concede el término de nueve dias à los que tienen el derecho del tanto; que ese término comienza á contarse desde que se perfecciona el contrato que se pretende retraer, lo cual sucede cuando las partes estàn conformes en todas y cada una de las estipulaciones que contiene, y que el solo nombre de *retracto* que las leyes dan al derecho del tanto, indica que para ponerlo en ejercicio, es indispensable que ecsista ya el contrato que se ha de anular ò romper por ese mismo derecho, de lo cual deduce que ni ha podido fijarse el término de tres cuartos de hora, que no habria sido suficiente ni aún para estender materialmente la contestacion, ni tampoco se le puede obligar á que diga categóricamente si usa del derecho del tanto cuando el contrato no está perfeccionado. Sobre esos puntos se estiende haciendo varias observaciones é insistiendo en que debe gozar legalmente el referido derecho, y concluye diciendo, que separado del negocio el préstamo que contiene el artículo adicional de las propuestas de Bellangé, y dándole oportuno aviso cuando esté ya perfeccionado el contrato, que solo consideraba incoado, manifestaria si usaba ó no del derecho del tanto, haciendo suyas las propuestas que se hubieran aceptado.

"En 12 de Julio se ofició á los abogados D. Mariano Yañez, D. Juan Antonio de la Fuente y D. Hilario Elguero, pasàndoles la indicada esposicion de D. P. de la Roche, para que espusiesen su opinion sobre el particular; y estos señores, limitando sus observaciones à la dicha esposicion, redujeron su parecer à los tres puntos siguientes: 1.° Que los actuales arrendatarios de la casa de moneda y apartado de esta capital tienen el plazo de nueve dias. 2.° Que ese plazo ha de correr desde que el arrendamiento fuese confirmado por el congreso constituyente; y 3.° Que el retracto, llegado el caso, debe comprender no solo el precio del arrendamiento, sino todas las demás prestaciones convenidas en el convenio, tasàndose préviamente el interes de ellas.

"En 11 de Agosto, el mismo Sr. de la Roche dirigió à las comisiones una nota manifestàndoles que entre las piezas que forman el espediente, se encuentra la minuta del oficio que el supremo gobierno le dirigió, señalàndole una hora de término, para que dijera si usaba ó no del derecho del tanto que le concede su escritura de arrendamiento, la de otro oficio que despues se remitió, ampliàndole ese término á cuatro ó cinco horas mas, la contestacion suya y el parecer de los tres abogados, y su última esposicion,

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

sin que se le haya contestado la resolucion dada en el negocio, como lo comprueba que en el espediente no ecsiste la minuta, y que desatendiéndose como lo han sido, sus derechos en el asunto, las comisiones al ecsaminarlo para la revision del soberano congreso, no solo deben ver el acto del gobierno como un contrato celebrado libremente, sino como una operacion en que se ha privado á un tercero del ejercicio de sus acciones amparadas por las leyes, y reconocidas por las mismas personas á quienes el supremo gobierno nombró para que las calificaran. Concluye diciendo, que su objeto al dirigir esa comunicacion es, que las comisiones se sirvan acordar que ántes que se presente el dictàmen de este negocio vuelva el espediente al ministerio de hacienda para que dispuesto como está á tantearse en los términos que espresan los abogados à quienes consultó el supremo gobierno, resuelva este si respeta ó no sus derechos.

"Este negocio ha sido sometido al ecsámen de las comisiones primeras de justicia y hacienda, para que formulen su dictàmen sobre el acto del gobierno que se versa. Al efecto, dichas comisiones han reunido todos los datos que creyeron conducentes, y han tenido varias conferencias, oyendo à los interesados y al Sr. ministro de hacienda, para esclarecer la materia en todas sus circunstancias y pormenores; mas despues de haber discutido largamente, sobre la resolucion que debia proponerse al soberano congreso, no han tenido la fortuna de estar conformes todos los individuos que las componen.

"Dos son los puntos que se han presentado en este caso à su consideracion: en primer lugar, el contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad, en cuanto á su esencia y à la conveniencia pública ó perjuicios que pudiera ocasionar al erario, sin atender á los intereses particulares que haya despertado este negocio: segundo, el reclamo que hace la parte de D. P. de la Roche, pretendiendo que se le concediese el derecho que le dió su escritura otorgada en 23 de Febrero de 1847, para la preferencia por el tanto.

"En cuanto á lo primero, todos los individuos que componen ambas comisiones hemos estado de acuerdo en que el derecho de acuñar moneda es uno de los atributos de la soberanía, y su arrendamiento un mal que deberia evitarse por los abusos à que puede dar lugar, á pesar de las muchas precauciones que se tomen, y que siempre se han procurado en casos semejantes, por las cuantiosas sumas que deja de percibir el erario; pérdida tanto mas sensible cuanto son notorias las escaseces de la hacienda pública en las presentes circunstancias; y finalmente, por los embarazos y disgustos que siempre ocasionan esta clase de negocios á los gobiernos que tienen la desgracia de admitirlos: mas por una grande fatalidad

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

desde que se dispuso de los 2.600,000 ps. que por las leyes estaban consignados para el fondo de las casas de moneda y apartado, compra y rescate de platas y demas operaciones relativas á ese giro, la administracion de tales establecimientos estaba muy comprometida, poniéndose cada dia en peor estado, hasta que por la falta de capital se vió el gobierno precisado á arrendar dichos establecimientos, tanto porque materialmente carecia de los fondos necesarios para sostenerlos dignamente, como para hacerse de prontos recursos en momentos críticos y decisivos.

"Celebrado una vez el arrendamiento, han sido mayores las dificultades para que el gobierno se rehaga de ese giro, pues habiendo seguido en progreso las escaseces del erario, ha sido ya imposible, no solamente reponer el grande fondo necesario para su administracion, sino la cantidad que era preciso destinar para el pago de maquinaria, reactivos y demás ingredientes necesarios; así es, que ha sido forzoso seguir en la malhadada senda de los arrendamientos, procurando á lo sumo en los contratos que el erario resintiera la menor pérdida posible.

"Esto ha sucedido precisamente en el arrendamiento de que se trata: el gobierno actual, no teniendo los fondos necesarios para emprender por su cuenta la amonedacion y apartado en esta capital, se vio por lo mismo precisado á repetir el arrendamiento de esas operaciones, procurando sacar las mayores ventajas posibles respecto de los anteriores arrendamientos, y no puede dudarse que logró en parte su objeto, supuesto que el nuevo arrendamiento se ha verificado aceptándose en su totalidad las bases que propuso, en que figura una cantidad mayor de la que hasta ahora se habia dado, consiguiendo además, un préstamo de doscientos mil pesos del momento, para salir del gran conflicto en que se hallaba; y que à mas de otras estipulaciones favorables, obtuvo que los nuevos empresarios ya no quedaran con el derecho de preferencia por el tanto que se concedió en la contrata de 1847, y en consideracion á esta razon, todos los individuos que forman las indicadas comisiones, están de acuerdo en proponer la aprobacion del contrato que se versa.

"Esta conformidad no se ha logrado respecto del segundo punto, porque algunos de los mismos individuos han opinado, que al revisarse el referido contrato, se deben tomar en consideracion los derechos que puedan tener los actuales contratistas sobre la preferencia por el tanto; mas no porque crean que el congreso deba dar alguna resolucion acerca del particular, sino porque habiéndose tratado de la materia en el arrendamiento que se va á revisar, han creido conveniente que se diga algo sobre este punto, para que no se entienda que el congreso desprecia aquel derecho, si los interesados lo han alegado ó lo alegaren en tiempo hábil, supuesto que á

su juicio el gobierno nada ha resuelto en esta parte, y por las demás razones que espresan en su voto particular.

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

"Los que suscriben no han podido conformarse con esa opinion, ni convencerse con las razones en que se fundan, ya porque los actuales contratistas pretenden que el término para usar del derecho que alegan, debe contarse desde que el contrato esté perfeccionado por la aprobacion del congreso, ya tambien porque las razones de que hace mérito, no son de tomarse en consideracion por el congreso, en el estado actual del negocio, ni es él quien debe decidir sobre los intereres particulares contrapuestos entre los nuevos y antiguos arrendatarios.

"En consideracion á todo lo espuesto, y sintiendo sobremanera los que hablan, no estar de absoluta conformidad en ideas con sus muy respetables compañeros de comision que han estendido un voto particular, someten á la deliberacion del congreso la siguiente proposicion:

"Se aprueba el contrato celebrado por el supremo gobierno en 28 de Junio último, sobre arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad. No es por ahora de la incumbencia del congreso, conocer en el negocio promovido por D. P. de la Roche, sobre el derecho del tanto."

"México, Agosto 23 de 1856.—*Arrioja.*—*Guillermo Prieto.*—*I. Mariscal.*—*Barrera.*"

"Señor.—Los que suscribimos, individuos de las comisiones de justicia y hacienda de este soberano cuerpo, tenemos el sentimiento de haber disentido de la opinion que se han formado nuestros compañeros en las comisiones, respecto de la revision del contrato de arrendamiento de la casa de moneda, celebrado por el supremo gobierno en 28 de Junio último, y para fundar nuestro voto, debemos manifestar á vuestra soberanía las razones que nos han hecho adoptar la resolucion con que concluimos.

"D. P. de la Roche, director de la casa de moneda y apartado de esta ciudad, dirigió al supremo gobierno en 29 de Mayo una comunicacion, en que le dice que está para espirar en Abril del año prócsimo, el tiempo de la contrata; y que como es condicion de la escritura, el que un año antes de que esto suceda, ha de resolver el supremo gobierno si proroga el arrendamiento, ó si arrienda de nuevo, por razon de que ha de pagarse à los contratistas al fin de él, el valor de la maquinaria y otros materiales, y por razon tambien, de que el artículo 25 de la escritura, les concede derecho de preferencia por el tanto; deseaba saber si el supremo gobierno se hallaba ó no dispuesto á volver á arrendar. Se le contestó que sí, y con tal objeto se fijaron bases para la almoneda á que se convocó, y habiéndose señalado tres diversos dias, sucedió que no se presentase postor alguno, como consta de las actas respectivas.

Diotámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

"El dia 28 de Junio D. Alejandro Bellangé, se presentó haciendo propuestas al supremo gobierno, para tomar en arrendamiento la casa de moneda y diciendo en una de las condiciones, que era preciso que se le resolviese dentro de tres horas, contadas desde la en que presentaba sus propuestas. Entónces el supremo gobierno las trascribió á D. P. de la Roche, encargándole que resolviese á la una de ese dia, (se supone que las propuestas se trascribieron á las doce). Contestó de la Roche que no le era posible resolver en el angustiado término que se le señalaba, pues que solo contaba con tres cuartos de hora. El supremo gobierno le fijó entónces hasta las seis de la tarde del propio dia, diciéndole que si ántes de esa hora no contestaba, se entenderia renunciado su derecho al tanto.

"De la Roche no contestó, y el supremo gobierno mandó en el propio dia (se supone que todo esto fué despues de las seis de la tarde) que la tesorería otorgase la escritura en favor de D. Alejandro Bellangé y D. Juan Temple.

"Las comisiones saben por otro conducto, que esta escritura se tiró con insercion de las constancias hasta aquí referidas; pero D. P. de la Roche, en 30 del propio mes, dirigió otra nueva comunicacion al ministerio de hacienda, en la que funda que debe correrle el término de nueve dias para resolver, que debe dársele previo conocimiento de las condiciones definitivamente acordadas con Bellangé, en razon de que á sus propuestas se hicieron cuatro modificaciones importantes, y que debia separarse del contrato de arrendamiento otro negocio diverso sobre préstamo de doscientos mil pesos, de que habla el artículo adicional de las propuestas, para que en vista de todo esto pudiera resolver de la Roche.

"Aparece despues de esto una minuta, en la que consta que la modificacion 3.ª que propuso el gobierno sobre pago de una cantidad gradual por derecho de apartado, no pasó, y en efecto, consta á las comisiones que esta condicion no se encuentra en la escritura, pues parece que desde el citado dia 28 quedó desechada por los postores.

"Aparece tambien en el espediente el acuerdo y minuta respectiva para que de los quinientos mil pesos que debia dar Bellangé, se pagasen por la tesorería ciento ochenta mil que habia prestado D. Gregorio Ajuria, y se abonasen doscientos mil á una escritura que debia presentar la casa de D. Manuel Lizardi.

"Aparece finalmente, que con motivo de la comunicacion que dirigió en 30 de Junio D. P. de la Roche, y para resolver los puntos que ella contiene, el ministerio de hacienda nombró á los Sres. Lics. D. Mariano Yañez, D. Juan Antonio de la Fuente y D. Hilario Elguero, los cuales consultaron que debia gozar D. P. de la Roche del plazo de nueve dias para

tantear el negocio; que estos debian contarse desde que vuestra soberanía lo aprobase, porque hasta entonces estaria perfecto en razon de que tal requisito es condicion de la escritura, y que debió entrar como condicion del contrato el artículo sobre préstamo de doscientos mil pesos, no precisamente para que lo haga de la Roche, sino para que se estime el interes de este negocio.

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

"Este parecer se dió en 22 de Julio, y sin embargo de que hasta mucho despues no han recibido el espediente las comisiones, advierten que el supremo gobierno nada ha resuelto definitivamente.

"Estando ellas ocupadas en el ecsámen de este asunto, han deseado proceder con toda imparcialidad y verlo bajo todas sus fases, así por el perjuicio ó ventaja que resulte al supremo gobierno, como por cuanto al interes que han manifestado los últimos y los anteriores contratistas, á cuyo efecto han sido citados los Sres. D. Gregorio Ajuria y D. Genaro Béistegui, que representan estos intereses y han escuchado todas sus razones en dos diversas juntas, lo mismo que el informe del Sr. ministro de hacienda, que tuvo la bondad de concurrir á una de ellas.

"Todavía despues de esto, han recibido las comisiones una nota de D. P. de la Roche, en la que dice espresamente que está dispuesto á tantear el contrato, y á alguno de los individuos de las comisiones consta que, trascribiendo esta nota al supremo gobierno, dice que reproduce su ofrecimiento de tanteo.

"Las comisiones han esperado prudentemente algun tiempo despues de esto, para saber qué es lo que resuelve definitivamente el supremo gobierno sobre el punto pendiente; pero como nada se les ha dicho y los interesados agitan, los que suscribimos, por lo menos, hemos creido de nuestro deber, presentar dictámen para que vuestra soberanía resuelva sobre la subsistencia ó insubsistencia del contrato que se le ha pasado á revision.

"De dos modos puede considerarse este negocio; ó por el precio y ventaja intrínseca que proporcionan al supremo gobierno las condiciones acordadas, ó con relacion à los intereses encontrados que hay entre los actuales contratistas y los nuevos proponentes

"Bajo el primer aspecto, las comisiones no tendrian mas que ecsaminar sino si las cantidades que se ofrecen, ya por arrendamiento, ya en calidad de préstamo, son tales que compensen la utilidad que sacaria el gobierno haciendo por su cuenta la acuñacion de la moneda; y como este derecho se ha acostumbrado arrendar, y las propuestas de los actuales contratistas son notoriamente mejores que las que se acordaron en la escritura que todavía está vigente con D. Pedro de la Roche, no hay duda en que el contrato, como que intrínsecamente es bueno y mas ventajoso, debe aprobarse.

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

"Pero el mismo supremo gobierno desde que comenzó á contratar, no ha hecho abstraccion del interes que pudieran tener en el contrato las personas que hoy tienen la casa de moneda, porque no podia prescindir de la obligacion en que se halla de preferirlas siempre que den otro tanto conforme á la cláusula 25 de la escritura vigente hoy. Así es que, tan luego como se le hicieron propuestas para el árrendamiento, creyó deber comunicarlas, en fuerza de tal obligacion á D. P. de la Roche; para que dijese si las hacia suyas; y lo hizo, bien que designando un término muy estrecho y sin advertir, porque no podia, si estaban de acuerdo los proponentes aun en las modificaciones mismas que hacia el gobierno. Esto dió lugar á que de la Roche se resistiera en cuanto al plazo y en cuanto á todas y cada una de las estipulaciones que no pudo dar por admitidas de su parte, miéntras no le constase que lo estaban de la de aquel á quien podia ser preferido; y en efecto, si este no admitió una de las condiciones que le eran gravosas, malamente podia ecsigirse que la admitiese el tanteador, porque en tal caso este no habria dado el tanto, sino mas de lo á que el tercero quedaria obligado.

"Sin embargo de estas consideraciones, el supremo gobierno consumò el contrato con Bellangé, otorgando la nueva escritura, y parece que percibiendo el dinero ofrecido, y aún distribuyéndolo. En tal virtud, ¿cual es el papel que va á desempeñar vuestra soberanía revisando este negocio? ¿Es por ventura el de un juez que decida entre los intereses de Ajuria y Béistegui (mencionarémos á los contendientes por sus nombres) para resolver cual de ellos tiene mejor derecho á quedarse con el negocio? ¿Es acaso la presente revision un acto oficioso de vuestra soberanía, que pudiera convenientemente omitirse por no ingerirse en un acto administrativo del supremo gobierno, y perjudicar acaso la base de la confianza pública con que debe contar en todas sus negociaciones?

"Esto último no puede decirse, porque, fuera de la facultad que por el art. 5.° del plan de Ayutla, tiene este soberano cuerpo para revisar todos los actos de la administracion cuando mejor le parezca, en el caso su intervencion es forzosa, porque sin ella no habria contrato, porque la revision es indispensable, puesto que así lo quiso como condicion el nuevo proponente, y como tal la admitió el supremo gobierno; razon por la cual los abogados consultores, con cuyo parecer están conformes los que suscriben, opinaron que el término para tantear empezara á correr desde la revision y aprobacion.

"Si este concepto no es errado, el contrato no puede considerarse sino como incoado y pendiente todavía, porque de la decision de este soberano congreso depende el que ecsista ó no; y si por ventura resolviese que

no subsiste, no tendria ninguna responsabilidad el supremo gobierno para con el porponente que tal quiso, si sucediera que el acto no se aprobase.

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

"En tal virtud, y no obstante que se haya recibido el dinero y otorgado la escritura, no se trata de postergar un derecho perfecto, aunque injusto acaso, sino de perfeccionar un negocio pendiente y decidir quien de los que aspiran á él es quien tenga mejor derecho.

"El gobierno nada ha resuelto sobre este punto, sin embargo de la consulta que hizo; pero vuestra soberanía, que tiene en el caso el complemento de su personalidad, bien puede y aún debe decidirlo, porque el soberano congreso debe colocarse en el caso de ser el contratante y de resolver lo que el mismo gobierno deberia hacer, no segun sus atribuciones, sino segun sus obligaciones.

"Los que suscribimos opinamos que no puede ser mas patente el derecho que tienen para tantear los actuales contratistas, y haciendo nuestras las razones de los abogados consultores, creemos que no solo antes, sino aún despues que vuestra soberanía apruebe en lo intrínseco el contrato iniciado, puede usar de tal derecho hasta nueve dias D. P. de la Roche; pues si antes manifiesta que está dispuesto á tantear, con mayor razon debe atendérsele ahora; y por eso, sin que deje de considerarse que es un buen negocio el arrendamiento propuesto, ya que no está consumado, y que estamos en el caso de que el gobierno respete sus obligaciones para no obrar con injusticia y para no verse espuesto á reclamaciones de alguna cuantía, creemos preciso concluir que, aprobándose el contrato en lo intrínseco, deben respetarse los derechos de quien con justo título lo pretende para sí, siempre que se haya usado ó use de ellos en tiempo hábil.

"La proposicion con que concluimos es la siguiente:

"Se aprueba el contrato celebrado por el gobierno en 28 de Junio último sobre arrendamiento de la casa de moneda y apartado, bajo el concepto de que se respeten los derechos de los actuales contratistas en el caso de que lo hayan tanteado ó lo tantearen en tiempo hábil."

"Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Agosto 23 de 1856.—*G. Anaya.—Mateo Echaiz.*"

Tuvieron primera lectura otros dictámenes sobre el armamento comprado en Europa por el Sr. Partearroyo, y sobre el pago de 13,000 pesos hecho á D. Manuel Baranda como apoderado de D. José Romero. Se señaló dia para la discusion de este asunto, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta estraordinaria pedida por varios diputados.

Artículos tomados de la Constitucion de 1824.

1.° DE SEPTIEMBRE DE 1856.

Se dió cuenta con una esposicion de varios vecinos del puerto de Veracruz en favor de la libertad de cultos.

Iba á seguir el debate sobre los 47 artículos copiados en el proyecto literal ó esencialmente de la carta de 1824, cuando el Sr. Ruiz presentó una proposicion, pidiendo que se discutiera conforme á reglamento, es decir, cada uno separadamente, y no todos en conjunto, como pocos dias antes habia acordado el congreso.

Su autor la apoyó, diciendo que se proponia el mayor acierto en la discusion, y que el acuerdo cuya revocacion aconsejaba, fué dictado con poca reflecsion.

Notó tambien, que muchos de los 47 artículos no tienen semejanza con los de la carta de 1824, introduciendo algunas importantes novedades.

La proposicion quedó de primera lectura, y entónces el Sr. Ruiz presentó otra, pidiendo la suspension del debate pendiente hasta que se resuelva sobre la primera.

El Sr. Gamboa cree que hay dos proposiciones suspensivas, y que esto es contrario á reglamento.

El congreso declara que la primera proposicion no es suspensiva.

El Sr. Ruíz defiende su proposicion.

El Sr. Guzman le pregunta si tiene ánimo de pedir dispensa de trámites para la primera proposicion.

El Sr. Ruiz replica que no, y que se sujeta á todos los trámites de reglamento.

El Sr. Prieto cree que es inútil que los diputados se estén engañando unos á otros; que realmente se trata de entorpecer el debate para resucitar el proyecto de la carta de 1824, y cree que para no perder el tiempo, ni hacer mas difícil la situacion de la comision, se pida la dispensa de trámites.

El Sr. Ruiz no acepta este consejo; declara que no es patrono de la carta de 1824, y que lo único que quiere es, que no se festinen las resoluciones de la asamblea.

El Sr. Prieto declara, que no ha sido su ánimo decir que el Sr. Ruiz sea patrono del proyecto, sino que acaso sin quererlo, sus ideas van á producir nuevos embarazos. El orador busca el pensamiento que puede haber en todo esto, y se persuade de que hay una especie de conspiracion en contra del proyecto de constitucion que se está discutiendo. Se anti-

cipa á protestar que está en contra de la carta de 1824, porque ve en ella la bandera á que se va á acoger la reaccion y la protesta contra toda reforma. Quiénes son ciudadanos.

El Sr. GARCIA ANAYA encuentra tan íntimo enlace entre las dos proposiciones del Sr. Ruiz, que no puede considerarlas separadamente, y teme mucho que una suspension indefinida venga á paralizar los trabajos del congreso.

El Sr. RUIZ insiste en que se consideren separadamente sus dos proposiciones.

El Sr. CERQUEDA cre que en esto se trata de la dignidad y del decoro del congreso; que no se avienen con que esté revocando sus propios acuerdos, y observa que aprobando la idea del Sr. Ruiz, se perderá el tiempo sin lograr la brevedad que se deseaba para espedir la Constitucion.

El Sr. AGUADO opina, que como la suspension se refiere á unos cuantos artículos, y no á todo el proyecto, la discusion puede continuar sin que en nada se le perjudique.

En votacion nominal pedida por el Sr. Ruiz, la proposicion suspensiva es aprovada por 49 votos contra 45.

El Sr. PRIETO, apoyado por muchos diputados, pide que se dispensen los trámites á la primera proposicion del Sr. Ruiz.

El congreso concede la dispensa.

El Sr. MORENO nota que va á haber dos acuerdos contradictorios.

El Sr. GUZMAN dice que la suspension acordada ya, es un obstáculo que se debe remover para llegar de una vez á algun resultado.

En votacion nominal pedida por el Sr. Zarco, la proposicion es aprobada por 54 votos contra 38.

Sigue el debate del proyecto de Constitucion.

El artículo 40 decia: "Son ciudadanos de la República todos los ciuda-
" danos que teniendo la calidad de mexicanos, reunan además las siguien-
" tes: haber cumplido 18 años, siendo casados, ó 21 si no lo son, y tener
" un modo honesto de vivir. Desde el año de 1860 en adelante, además
" de las calidades espresadas se necesitará la de saber leer y escribir."

El Sr. PEÑA y RAMIREZ se declara en contra del requisito de saber leer y escribir, porque no le parece muy conforme con los principios democráticos, y porque las clases indigentes y menesterosas, no tienen ninguna culpa, sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instruccion pública.

El Sr. ARRIAGA confiesa que no encuentra qué contestar á las objeciones del señor preopinante, y anuncia que va á conferenciar con los miembros de la comision.



Prerogativas de los ciudadanos.

El Sr. GAMBOA cree que si el artículo tiene por objeto estimular al pueblo á que se instruya, la esperiencia enseña que este medio es ineficaz, y pide que el artículo se divida en partes.

Prévio el permiso del congreso, la comision retira la segunda parte del artículo, y esta supresion queda aprobada por unanimidad de los 82 diputados presentes.

El artículo 41 decia: "Son prerogativas del ciudadano: 1.ª, votar en " las elecciones populares; 2.ª, poder ser votado para todos los cargos de " eleccion popular y nombrado para cualquiera otro empleo ó comision, " teniendo las calidades que la ley ecsije para su desempeño; 3.ª, aso- " ciárse para tratar los asuntos políticos del país; 4.ª, tomar las armas " en el ejército ó en la guardia nacional para la defensa de la República " y de sus instituciones; 5.ª, ejercer el derecho de peticion." (Artículo 35 de la Constitucion.)

El artículo es impugnado por los Sres. Degollado (D. Joaquin), Garza Melo, Gomez, Castañeda, Reyes y Ruiz, y defendido por los Sres, Guzman, Mata y Arriaga.

Los ataques no se dirigen á la esencia del artículo, sino mas bien á la forma, al uso de la palabra *prerogativas* en lugar de *derechos*, y á lo conveniente que seria que algunas de las funciones de que se trata, se colocara entre los deberes del ciudadano.

En el curso del debate, la comision adiciona la segunda prerogativa, poniendo despues de las palabras *empleo ó comision*, estas otras: "que ecsija la condicion de ciudadano," y así es aprobado el artículo por 83 votos contra 2.

Se levanta la sesion pública para entrar en secreta.

---

2 DE SETIEMBRE DE 1856.

En sesion secreta se acordó dar segunda lectura al proyecto del Sr. Arizcorreta y otros diputados, sobre que se restablezca la constitucion de 1824 con algunas reformas, y se resolvió tratar en público este negocio.

---

3 DE SETIEMBRE DE 1856.

Se dió cuenta con una nota del gobierno de Zacatecas, remitiendo todos los datos sobre la division territorial de aquel Estado.

El ministerio de gobernacion comunicó el fallecimiento del Sr. D. Luis de la Rosa. Para asistir al entierro se nombró una comision compuesta de los Sres. Castañeda, Auza, Zarco, Perez Gallardo, Lopez de Nava y Arias. Constitucion de 1824.

La diputacion de Zacatecas nombró al Sr. Auza para succeder al Sr. de la Rosa en la comision de division territorial.

Algo comenzó á traspirarse de las últimas sesiones secretas. El señor secretario GUZMAN ocupó la tribuna para apoyar una proposicion que iba á presentar. Dijo que si no infringia el reglamento, se iba á permitir decir cuatro palabras acerca de puntos que personalmente le atañen. Dos veces ha resuelto separarse para siempre de la asamblea; la primera por motivos sobre los cuales se ha impuesto el deber de guardar profundo silencio, aunque el congreso no puede ignorarlos. La segunda vez que tuvo ánimo de no volver al seno de la representacion nacional, fué la sesion secreta de la víspera, en que el señor presidente lo lanzó del salon acusándolo de interrumpir el órden. La primera vez volvió, porque la cámara se dignó escitarlo á que lo hiciera, creyendo necesarios sus servicios. La segunda volvia por razones que creia de patriotismo y que cada diputado calificaria como creyese justo. Se vió lanzado del salon en union de otros dos secretarios, porque queriendo el señor presidente que se diese segunda lectura á un proyecto, el de la restauracion de la carta de 1824, ya desechado, creyó justo resistir á un mandato que no estaba en las facultades del presidente, que invadia las atribuciones de la secretaría, y que era contrario al reglamento. Para decir que este proyecto estaba desechado, se fundaba en que al discutirse los dias 23 y 24 de Julio la proposicion que se referia á varios proyectos sobre restablecer la carta federal, se anunció y todos convinieron en que habian de correr la misma suerte que la proposicion. Tan desechado quedó, pues, el proyecto del Sr. Degollado como el del Sr. Arizcorreta, y querer que la secretaría les diese segunda lectura, era ecsigir que resucitase un muerto. Repite firmemente que el proyecto del Sr. Arizcorreta fué desechado, así lo dijo la víspera; no ha sido desmentido, ni puede serlo, porque se trata de un hecho indudable. Sin embargo, la mayoría del congreso tuvo á bien aprobar las resoluciones del señor presidente, y despues ha resuelto que tenga segunda lectura el proyecto ántes desechado. Va á cumplirse este acuerdo, y como se trata del asunto mas grave que puede presentarse, de la constitucion del pais, de abandonar la senda que se habia emprendido, para tomar otra nueva é incierta, el orador cree que debe ampliarse el debate, y concluye pidiendo que se permita que antes de resolver si el proyecto es admitido, puedan hablar tres diputados en pro y tres en contra. Lo que

Constitucion de 1824.

propone no es nuevo, pues se ha hecho por el congreso actual en cuantos casos le han parecido de estraordinaria gravedad. Concluye encargando á los taquígrafos la mayor esactitud en el estracto de sus conceptos, porque desea que queden como un documento para la historia.

Estendida en forma la proposicion, se le dispensaron los trámites.

El Sr. PRIETO dijo que buscando la cámara el mejor acierto al discutir en lo general el proyecto de Constitucion, y aun en ciertos artículos especiales ha relajado el reglamento para abrir una discusion mas amplia y mas franca. Que tenga hoy este carácter la discusion, lo ecsige el honor del congreso, y lo ecsige tambien el de todos los diputados que van á cambiar de opinion en el asunto mas grave que les han encomendado los pueblos.

La idea de restaurar la carta de 1824 no es nueva. La propuso el Sr. Castañeda al principio de las sesiones, y su proyecto fué desechado. La propuso el Sr. Degollado, y su proyecto fué desechado. La propuso el Sr. García Granados, y su proyecto fué desechado. La propuso el Sr. Arizcorreta, y su proyecto fué desechado. Y sin embargo, de este último proyecto va á ocuparse el congreso porque así lo quiere la mayoría.

Importa mucho que al ménos no haya trabas en la discusion, que no se limite el número de oradores, que la mayoría por su propio honor no huya el debate, ni fiada en la fuerza del número oprima á la minoría tapándole la boca.

El Sr. GUZMAN dice que está en este asunto identificado con las ideas del preopinante, busca amplitud, franqueza y libertad en la discusion; pero como solo se trata de si el proyecto ha de ser ó no admitido, y para este caso el reglamento solo permite que hable un orador en pro y otro en contra, con que ahora sean tres le parece suficiente para que haya el debate que se desea. Sin embargo, está dispuesto á reformar su proposicion, si percibe que así lo desea el congreso.

El Sr. PRIETO dice que no se trata de una cuestion de trámites, sino de una grave cuestion política. De la admision del proyecto del Sr. Arizcorreta va á resultar el abandono del proyecto de la comision que se está discutiendo. Pide que para resolver este punto gravísimo sean cuando menos seis los oradores que puedan hablar en contra, que es lo que para casos ordinarios permite el reglamento.

El Sr. GUZMAN dice que la discusion del proyecto de la comision debe seguir mientras no haya otro dictámen de qué ocuparse, que la admision no importa mas que el hecho de pasar el proyecto al ecsámen de una comision.

La proposicion queda aprobada; varios señores piden la palabra, y á

mocion del Sr. Jaquez se da lectura á la acta constituva y á la carta de 1824. Constitucion de 1824.

Concluida esta lectura se levantó la sesion.

---

4 DE SEPTIEMBRE DE 1856. (*)

Esta sesion será memorable en los fastos de nuestras luchas parlamentarias, y hará honor á la franqueza, á la dignidad y al valor civil del partido progresista que sabiendo que estaba en minoría no decayó en la defensa de sus ideas, ni se doblegó al desaliento. El triunfo de los que tienen miedo á la reforma, aunque contaban con el apoyo del ministerio, está muy lejos de ser satisfactorio. El gabinete aunque lo niegue, ha triunfado por una mayoría de tres votos, y de estos, dos eran de los señores ministros, lo cual vale una derrota donde quiera que se comprende el sistema representativo, y donde quiera que los gabinetes quieren ser parlamentarios, deseo que aun no se aclimata en nuestro pais, tal vez porque aún *no es tiempo.*

Y si pensando que para llegar á este resultado ha sido preciso declarar en nombre de la infalibilidad de un número mayor que los hechos no eran hechos, infringir el reglamento, provocar la division, lanzar de la asamblea á tres de sus miembros mas respetables, (**) y si vemos que todavía ayer se procuraba rasgar de nuevo el reglamento, y que el presidente en verdad fué llamado al órden, podemos asegurar que ha salido triunfante la idea de la reforma y del progreso. En último resultado, para ganar tiempo se han perdido tres dias, se han enardecido los ánimos y se ha sembrado la division. Reconocemos un gran fondo de buena fé en muchos de los que pretenden restaurar la constitucion de 1824, pero desconfiamos de que esté compacta la mayoría. En ella está una fraccion flotante que por nada se decide, en ella está la fraccion que sin agravio se puede llamar ministerial, que es minoría, y en ella está tambien otra fraccion que pudiera llamarse de oposicion moderada, que no aprueba la conducta del gabinete, y que tiene prisa en volver á cualquiera órden constitucional con la mira de quitar la dictadura al Sr. Comonfort. Si todas estas entidades aparecen unidas en la adopcion de los medios, no están de acuerdo en

(*) Damos el estracto de esta sesion tal cual salió en el *Siglo XIX* del 5 de Septiembre, sin variar una palabra, por conservar íntegro este curioso documento que encendió la ira del presidente Comonfort, y lo hizo decretar la arbitraria suspension del *Siglo* cinco dias despues.

(**) Los Sres. Guzman, Olvera y Arias.

sus fines; y si el gobierno abre los ojos y ecsamina el verdadero estado de los partidos políticos, se convencerá de que no puede encontrar fuerza ni apoyo sino en el partido progresista, en el partido leal y noble que consumó la revolucion de Ayutla, y que levantando la bandera de la union liberal, llamó á sus filas á cuantos profesan ideas republicanas sin averiguar si en las grandes crisis y en los momentos de obrar siguieron ó no la política de retraimiento.

Aún es tiempo de que el Sr. Comonfort, recordando sus antecedentes revolucionarios, se ponga al frente de la union liberal y salve á la República. A ello lo conjuramos en nombre de la patria y de la revolucion de Ayutla, repitiendo siempre que las revoluciones que se detienen retroceden, son estériles, engañan á los pueblos y solo encaminan á la reaccion y á la anarquía.

Restringido el debate de ayer á solo seis oradores, los tres que combatieron la restauracion de la carta de 1824, fueron fieles intérpretes del partido progresista y de la verdadera opinion del pais.

El Sr. **Arriaga**, con una estraordinaria fuerza de conviccion, con grande entusiasmo y con la elocuencia que no da el arte, sino el sentimiento, no solo combatió con brio el *statu quo*, sino que llegando hasta las tiendas de sus adversarios, los acribilló con sus acusaciones, los puso á la vergüenza pública, los denunció ante el pais, y segun parece, obligó á tocar retirada á algunas notabilidades de las que hoy se dicen federalistas, cuando antes pisotearon no solo la federacion, sino el sistema representativo. Suponiendo que aquellos actos no fueran mas que errores, justo es que tengan alguna espiacion y que los ecsecre siempre la conciencia pública.

El Sr. Arriaga encuentra algo funesto en la agitacion que ha producido este debate. Las cuestiones mas graves se habian discutido con calma, y solo la restauracion de la carta de 1824 engendra discordias y rencores. Antes, aún en las reformas mas capitales que se han perdido, los que ganaban se felicitaban de su triunfo; y los que perdian se inclinaban ante la mayoría, apelando cuando mas á la opinion. La diferencia consiste en que hoy se trata de la vida ó de la muerte de la República, en que hoy se pretende levantar una enseña que han invocado los reaccionarios, y qne dejaron sucia y desgarrada las manos de Uraga.

La comision de constitucion confesó con franqueza que se creia en minoría, ha luchado con valor, y en la lid parlamentaria, en cuanto á sinceridad y buena fé, la ventaja está de parte de los amigos de la reforma, sobre los que fundados solo en la fuerza han provocado serios conflictos.

El proyecto de restablecer la carta de 1824 ha sido desechado mas de una vez, y no podia volverse á presentar por las razones que en las sesio-

nes secretas han esplicado el Sr. Villalobos y otros diputados. Esto es tan conforme con el sistema representativo, que la misma carta de 1824 contiene la misma disposicion. Sobre esto no sostiene que dicha carta esté vigente, pero apela á la conciencia y al honor de los autores del proyecto y de los que han obtenido la segunda lectura, para preguntarles si no es cierto que esa idea fué desechada cuando ménos dos veces y acaso tres. Constitucion de 1824.

Si se pudiera juzgar de las ideas, del tipo de ellas y de sus consecuencias por las personas que las sostienen, podria decir que entre ellas hay algunos hombres cansados de servir al pais, podria decir que hay otros dominados por el temor y la indolencia; podria decir que entre ellos están los que faltan constantemente á su deber, y solo aparecen en dias aciagos para contribuir á los funerales de la República; podria decir que entre ellos están los que vinieron al congreso despues de hacerse esperar cinco meses, y podria decir tambien que entre ellos están alguno ó algunos de los que han dado golpes de Estado. [*Visible sensacion.*]

De nada de esto se sorprende, porque en México como en todos los países del mundo, hay un partido firme, decidido, que toma la vanguardia, que se adelanta en la lucha de las ideas, que toma la primera fila en la tribuna y en los campos de batalla, miéntras hay otro partido que se queda á retaguardia, para aprovecharse de los triunfos del primero, para robarle sus conquistas y luego echarle en cara su valor que bautiza de ecsaltacion y de imprudencia.

Cuando se instaló el congreso dominaba el primer partido, y cuando el orador fué electo presidente y dirigió la eleccion de la comision de constitucion, pudo formarla toda del partido avanzado, con solo dar una lista á sus amigos; pero queriendo la union liberal y la fraternidad entre los republicanos, llamó al segundo partido, y los nombramientos recayeron en personas de notoria ilustracion y de muy buenas prendas, independiente todo esto del celo con que ven el servicio público; y no conforme con esto, todavía obtuvo el acuerdo que llamó al seno de la comision al minis terio, ¿y qué sucedió? Ya se ha dicho muchas veces, y es preciso repetirlo: la entidad moderada y la entidad ministerio, vieron con indiferencia la Constitucion del pais. Algunos señores apénas concurrieron; hubo uno que asistió á una sola discusion; uno solo asistió una sola vez, y el ministerio si concurrió mas de cinco ocasiones, estas no pasan de siete. Pero si todos estos señores que representaban al partido moderado, tenian tanta fé en la carta de 1824, ¿por qué no la defendieron desde entónces? ¿Hay ó no conciencia? ¿Hay ó no convicciones? Si las hay, ¿por qué son tan tardías? Si no las hay, ¿que fé se puede tener en estas ideas?

La comision, ademas, llamó á todos los diputados, les pidió por escrito sus ideas, y aceptó muchos pensamientos moderados.

Constitucion de 1824.

A los que á tiempo no defendieron sus ideas, les faltó energía, les faltó virtud cívica, y á los que votaron en favor del proyecto de la comision, y hoy inconsecuentes votan en contra, les falta carácter, que es lo primero que deben tener los hombres públicos. Sin carácter no hay decision, no hay mas que vacilaciones é incertidumbre, que sobre ser indecorosas, traen siempre funestas consecuencias.

Preciso es insistir en que se nota cierta fluctuacion en una parte del congreso. A mocion del Sr. Ruiz acaba de acordar, que los 47 artículos tomados de la constitucion de 1824 fuesen discutidos de uno en uno, y esto cuando ya pululaba la idea de restablecer la antigua carta federal. Parece, pues, que el congreso decidió ocuparse del proyecto de la comision, y hoy ya lo quiere abandonar. El Sr. Ruiz no tuvo mas mira que la de evitar toda discusion atropellada, y sus razones fueron tan concluyentes, que convencieron al mismo orador. Recuerda que el Sr. Arizcorreta, cuando fué desechado su proyecto, suscribió la proposicion sobre los 47 artículos, y lo hizo con el mayor entusiasmo.

Y sin embargo, despues de las razones del Sr. Ruiz, se propone ahora la discusion mas vaga, un verdadero caos al tratarse en conjunto y en globo de todos los artículos que no toca la reforma propuesta por el Sr. Arizcorreta. Esto es una verdadera inconsecuencia. Si se comete, el resultado será funestísimo. De otro modo, será preciso discutir artículo por artículo de la carta de 1824, y entónces desaparece el argumento de que se quiere ganar tiempo.

Algunos diputados liberales no tienen fé en la reforma, porque se ha perdido el tiempo. ¿Y tienen fé en lo que van á hacer? ¿Tendrá prestigio la Constitucion, será un vínculo de union que acabe con nuestras discordias? Pensadlo bien, señores diputados: pensadlo bien esclama el orador.

Cuando el Sr. Arizcorreta presentó su proyecto, se notó que dejaba subsistente el estado actual de los bienes del clero, y prometió presentar una reforma que todavía no parece. Apela á su honor y á su conciencia, porque sin esta reforma, se trata de echar abajo la ley de desamortizacion, precisamente en los momentos mas críticos, y así, suplica al Sr. Arizcorreta que retire su proyecto hasta que formule la reforma prometida.

Cada vez que se detiene á pensar en las circunstancias en que aparece la idea fatídica de restablecer la carta de 1824, se persuade mas de que será de funestas trascendencias. Aparece cuando en la frontera comienza la guerra civil, gracias á las pequeñeces del ministerio. Aparece cuando Jalisco gime bajo el despotismo militar, gracias á las pequeñeces del ministerio. Aparece cuando se suspenden todos los pagos, inclusas las

convenciones diplomáticas, y el gobierno, al apoyar esta idea, se pone una venda en los ojos, se declara impotente con toda su dictadura para mejorar la hacienda, y viene á pedir que se le aten las manos. Aparece la idea cuando nuestras relaciones esteriores se encuentran en una espantosa complicacion, gracias tambien á pequeñeces del ministerio. Constitucion de 1824.

En el estranjero se ecsageraba siempre la nulidad de nuestro país, la falta de hombres, la carencia de virtudes cívicas, y así se apoyaba la idea de la intervencion. Todo este clamoreo cesó cuando triunfó el plan de Ayutla, y sobre todo, cuando aparecieron las reformas que proclamaba el proyecto de Constitucion. La prensa estranjera cambió de tono, concibió esperanzas de nuestro porvenir, y nos aplaudió porque nos vió en la senda del progreso. Pues bien, volviendo atrás, perderémos cuanto habiamos ganado en el concepto del mundo, y hoy para conservar algun prestigio, se necesita hacer un grande y heróico esfuerzo al no abandonar la senda comenzada.

El partido progresista tiene derecho para preguntar al partido del gobierno: ¿cuáles son sus reformas? La ley Juarez, la ley Lerdo, la libertad del tabaco, la intervencion del clero de Puebla. No es menester decir que los Sres. Juarez y Lerdo no pertenecen al partido moderado, y que ni el decreto de intervencion, ni el de desestanco, fueron obra del mismo partido moderado.

Ahora que el gobierno se separa de la vanguardia progresista, ahora que la lanza tan ignominiosamente como se lanzó á los secretarios del congreso, hay derecho á preguntar: ¿qué será del país, qué será de la reforma?

Cuando hubo que combatir á la reaccion de Puebla, el gobierno halagó al partido progresista, y el gobierno triunfó con ese partido.

No se habla de ingratitud, pero reflecsiónese que sin union liberal, el partido republicano será impotente, y se dará el triunfo á los conservadores.

¿Queréis que la union nos salve? Dadnos una idea generadora, fecunda en grandes resultados, y no nos traigais una idea muerta, porque los progresistas nunca hemos de dar al país un cadáver por Constitucion.... (*Bien! bien!*)

Hemos proclamado la union, añade el orador, y podemos jurar ante Dios y ante el país, que no hay en nuestras filas ambiciosos ni aspirantes, ni miras ulteriores, y si alguno entre nosotros pospone el interés de la patria á sus intereses personales, deseamos que nos abandone, porque queremos conservarnos sin mancha. (*Bien! bien!*) Pero vamos á lanzar una palabra terrible, y en estos momentos solemnes, cuando la mision del repre-

Constitucion de 1824.

sentante del pueblo tiene algo del sacerdocio, es preciso recordar que el Evangelio quiere que los que llevan ofrendas á los altares, se purifiquen de toda mancha y ofrezcan la limpieza de su corazon. En estos momentos solemnes, cuando se trata de llevar una ofrenda al altar de la patria, yo digo con todos los mios: ¡Malditos todos los diputados que no voten conforme á su conciencia! (*Aplausos.*) ¡Malditos una y mil veces los indignos representantes que falten á su deber, porque ellos perderán á la República! (*Prolongados aplausos.*)

En cuanto á nosotros los que vamos á sucumbir en esta lucha, despues de haber defendido la libertad y la reforma, no nos queda mas que decir como las víctimas de los sacrificios romanos: *César, los que van á morir te saludan.* Sí, pueblo mexicano, los defensores de la libertad, los que queremos el progreso, vamos á sucumbir, vamos á morir políticamente y te saludamos! (*Estrepitosos aplausos.*)

El Sr. ARIZCORRETA, despues de un modesto ecshordio dá algunas esplicaciones sobre su proyecto y dice que el Sr. Arriaga no afirma que dicho proyecto ha muerto. No tuvo mas que primera lectura, y en último caso, si ha resucitado, es por órden del congreso.

Se le han dirigido algunas interpelaciones personales á su honor y á su conciencia, y en su honor y en su conciencia cree, que presenta la salvacion del país en la carta de 1824 con las reformas que propone.

Ha insistido en sus ideas, porque no está vigente la carta de 1824, y porque está firmemente persuadido de que su proyecto no ha sido desechado. Ningun cargo puede hacérsele de inconsecuencia, porque las reglas de ese código, son para tiempos constitucionales y no para un congreso constituyente.

Cierto es que suscribió con entusiasmo la proposicion del Sr. Arriaga, sobre que los 47 artículos se discutieran de una vez, y esto lo hizo en obsequio de la brevedad. Pero despues se ha visto que dichos artículos no eran iguales á los de la carta de 1824, como lo demostró el Sr. Ruiz, y así en esto tampoco hay inconsecuencia.

En prueba de franqueza, y para que todos sepan la verdad, declara: que será el primero en estar en contra de su mismo proyecto, si ha de haber discusion sobre cada uno de los artículos de la constitucion. Su ánimo es, que solo se discutan las reformas que propone.

En cuanto á la observacion de los bienes del clero, á que se refiere el Sr. Arriaga, pidió que en el código fundamental se introdujera el artículo de la constitucion del Estado de México, que prohibe adquirir propiedades á las corporaciones eclesiásticas, y creyó que esta reforma se habia hecho en su proyecto, fiando en el cariño filial que siempre le ha dispen-

sado el Sr. Guzman, á quien tiene el placer de contar entre sus discípulos. Si este señor no hizo la variacion, consiste en que creyó que el proyecto habia sido desechado.

Constitucion de 1824.

Se han hecho severos cargos al gobierno. El orador declara que nada le debe, que nada quiere de él, ni aceptará sus favores; pero reconoce que ha llevado á cabo importantes reformas que ántes hacian temblar á los que se llamaban liberales. Piensa que la reforma que propone facilitará la union liberal, aunque esto es en estremo difícil; pero como no hay seguridad de que esta union se realice con el proyecto de la comision, quedan por ambas partes iguales inconvenientes.

Para facilitar esa union ha aceptado toda la acta de derechos, es decir, lo mas precioso que queda de ese arnero, como con justicia ha llamado el Sr. Prieto al proyecto de la comision, cuando vió perdidas las principales reformas.

Otra vez se ha dicho por uno de los miembros de la asamblea, que la constitucion de 1824 fué una transaccion entre los principios democráticos y las ideas del régimen colonial. Estas palabras nacen ó de poca reflecsion ó de que la persona que las pronunció no habia nacido en 1824. Esta constitucion resultó de la lucha entre el pueblo é Iturbide, que á pesar de haber conquistado la independencia, se vió ecsecrado por el pais, cuando ciego por la ambicion se ciñó una diadema. Cayó el imperio, pasó como un rápido meteoro, y sobre los restos del trono se levantó la República, impidiendo la carta de 1824 la escision de las provincias y siendo el vínculo de la unidad nacional. Estos son hechos históricos que no pueden ponerse en duda: la carta de 1824 es la bandera de alianza entre los mexicanos, es el principio constitutivo de nuestra sociedad, y ofrece la organizacion mas liberal posible, despues de la de los Estados-Unidos. Nuestros padres, al espedir ese código, dijeron que habian avanzado 300 años, y era la verdad. Así como de las leyes de Partida se ha dicho que tienen mas filosofía que la de su época, de nuestra constitucion federal puede decirse que tienen mas libertad de la que podia esperarse cuando se dió. Este código fué elogiado por el mismo Tocqueville, que con tanto tino estudió las instituciones americanas. Pero el mismo escritor decia: ¡qué valen las leyes sin costumbres! Todas nuestras desgracias nacieron no de la constitucion, sino de la falta de nuestras costumbres.

Hoy que hemos pasado la dura prueba de la guerra estranjera, y de la tiranía de un solo hombre, deben haber cambiado estas costumbres, y efectivamente, de aquí nace tanto ardor por las reformas.

Las que el orador propone son bastante liberales. Aumenta la representacion nacional, estableciendo que haya un diputado por cada

Constitucion de 1824.

50,000 habitantes, en lugar de uno por cada 80,000 como queria la carta de 1824.

Propone que tengan voz y voto los diputados de los Territorios.

Inicia la esclusion de los eclesiásticos de todos los puestos políticos.

En cuanto á la religion, consigna el hecho de cuál es la de la República; pero deja abierta la puerta á la reforma, y borra la intolerancia de 1824.

Con respecto á fueros, vá mas léjos que la ley-Juarez, pues consulta la abolicion del eclesiástico y del militar en lo criminal comun.

Consulta tambien que el congreso declare la nulidad de los decretos de las legislaturas, sin que su publicacion haga responsables á los gobernadores.

Pretende que los decretos del congreso sean declarados inconstitucionales por las legislaturas de los Estados, y que dejen de observarse luego que se sepa que así los califica la mayoría de dichas legislaturas.

Consulta la abolicion de las alcabalas.

Establece un segundo período de sesiones para el ecsámen del presupuesto.

Hace cesar los contingentes, y quiere que los impuestos sean recaudados por empleados del gobierno general.

Consulta que se pongan en vigor las constituciones particulares de los Estados.

Establece la mas ámplia libertad de imprenta.

Propone que los ministros puedan cesar en su encargo, cuando así lo reclame la mayoría de las legislaturas.

Establece que los diputados no puedan obtener empleos del gobierno, ni solicitarlos para otros.

Y por último, declara que ninguna autoridad puede hacer lo que la ley no permite, mientras el ciudadano puede todo lo que la ley no prohibe, y este es el verdadero camino para la libertad religiosa.

Y en cuanto á los bienes del clero, está dispuesto á hacer la adicion ofrecida.

Reasume las ideas liberales que hay en estas reformas, rechaza el cargo de inconsecuencia, y no acepta la especie de que las manos de Uraga ensuciaron la carta de 1824, pues si esto fuera cierto tambien podria decirse que las manos de Haro mancharon la enseña sagrada del Calvario.

Dice que no concluirá maldiciendo como el Sr. Arriaga, sino invocando el nombre de Dios para que ilumine al congreso y lo haga desechar lo malo, si malo es su proyecto. El orador no quiere triunfar, y obra solo movido por su conciencia y patriotismo.

El Sr. Olvera, en la forma mas clara y mas sencilla, y con mucha mas animacion que la que suele tener en sus discursos, espuso grandes verdades. La última revolucion en su concepto no fué obra de ningun partido político, sino del pueblo en masa, ¿quién conocia á Huerta, á Pueblita y á otros caudillos? ¿Quién podia figurarse hace pocos años que el Sr. Comonfort fuera elevado á la presidencia? Estos hombres nuevos brotaron del pueblo y porque se pusieron al lado de la reforma gozan de la aura popular. A los que ya empiezan á perderla, se les puede dar un consejo: si Quevedo dice en su tono festivo que el que quiera que lo sigan las mugeres vaya delante de ellas, lo mismo puede decirse á los que anhelan popularidad, les basta ponerse delante del pueblo y satisfacer sus aspiraciones. El congreso constituyente es tambien hijo de la revolucion; por eso abunda en hombres nuevos, y muchos de sus miembros fueron electos como representantes de la idea política perseguida y oprimida por la tiranía de Santa-Anna. El congreso gozó al principio de bastante prestigio, pero despues vinieron sus vacilaciones, que si no fueron un crímen, es tiempo de que cesen. Constitucion de 1824.

Entrando ya en la cuestion que se discute, cree que la constitucion de 1824 no será bien recibida por el pueblo, y que no merece tan pomposos elogios. Zavala decia que no era mas que una mala traduccion de la de los Estados-Unidos, y al hablar así, no se referia á defectos gramaticales, sino á que nuestros legisladores no comprendieron la verdadera federacion. Entraron en transacciones y formaron un tejido de lo nuevo y de lo viejo, que creó como sistema los conflictos y la anarquía. Así se vió que cuando se espidió la ley de los 15 millones sobre los bienes del clero, las legislaturas entorpecieron la medida, y el Sr. Arizcorreta fué el primero en iniciar que el punto se dejara á los Estados, y así frustró la reforma y llegó á consumarse la burla de los poderes generales, y mas tarde el engrandecimiento de Santa-Anna sobre el partido democrático.

Si se ecsaminan las reformas que propone el Sr. Arizcorreta, se ve que no tienen nada nuevo, y que no son mas que un compuesto del proyecto de la comision y del voto particular del orador. ¿Para qué, pues, paralizar el proyecto y presentar como nuevo lo que está ya sometido al ecsámen de la asamblea? Algunas de las ideas del Sr. Arizcorreta, importan el triunfo de algunos artículos del voto particular; pero aquí no se trata de triunfos personales sino del decoro del congreso. Tantos cambios y recambios probarán solo que la mayoría de los diputados ni siquiera ha ecsaminado los proyectos, y ha faltado escandalosamente á su deber.

En cuanto á la libertad religiosa, se dice al país, que vendrá indirectamente, pero el partido progresista no quiere reformas traidoras y emboza-

Constitucion de 1824.

das, porque son indignas, porque son poco leales y engendran la anarquía. Y la reforma no vendrá, porque el Sr. Arizcorreta en su último artículo no habla de la Constitucion sino de la ley, para así dejar vigentes las leyes de Partida.

El Sr. Ruiz ha probado, y la mayoría ha convenido, en que es imposible discutir en globo multitud de artículos; y sin embargo, la mayoría insiste en discutir en globo toda la carta de 1824, sin reflecsionar que es un código olvidado que necesita muchos mas toques que los que le ha dado el Sr. Arizcorreta. Será el colmo del escándalo que despues de siete meses, el congreso reniegue de su propia obra, vuelva hácia atrás, pierda el tiempo y frustre las esperanzas del país.

El orador prueba que muchas ménos dificultades presenta ya la discusion del proyecto de la comision, que la de la Constitucion de 1824, y termina pidiendo á Dios la salvacion de la República y de la libertad.

El Sr. Aguado, que ayer se declaró moderado, con una ecsàltacion y una vehemencia estraordinarias, pronunció una violenta filípica, empleando la pasion y el tono furibundo que lo distinguieron cuando defendió á los cruzados é impugnó la libertad religiosa. Es seguramente el orador mas ecsaltado de los moderados, y el *statu quo* acaso nunca ha encontrado un órgano tan vehemente y apasionado.

Creyó que era difícil su posicion, rechazó las calificaciones que á cierta parte de la asamblea prodigan los que se dicen apóstoles de la reforma. Para resolver si se debe admitir ó no el proyecto del Sr. Arizcorreta, es menester tener en cuenta que la comision ha confesado que es impotente para defender sus ideas.

Se ha llamado despótica á la mayoría, y esto es digno de atencion porque los que tal dicen, son ahora inconsecuentes y hace poco proclamaban que el acierto estaba siempre en las mayorías. Los diputados no han venido à adquirir ideas primeras; los nueve décimos de la asamblea, han nacido y han vivido en medio de las revoluciones, tienen la esperiencia de los acontecimientos, y saben que solo la carta de 1824 establece la armonía entre los poderes y facilita la reforma. Hay mas liberalismo sin duda en espedítar el progreso sin peligros, sin buscar obstáculos en que estrellarse, que en la vehemencia de los ecsaltados, que por sostener ideas ecsageradas no se paran en desórdenes ni en trastornos, y estàn dispuestos á tumbar cabezas (testual) y á derramar torrentes de sangre .... [*Risas estrepitosas en los bancos y en las galerías.*]

El orador se conforma con el título de moderado, apartàndose de los señores que se jactan de ser los defensores de la reforma, y de ir al frente de la civilizacion.

Si la Constitucion de 1824 sirvió de base al proyecto de la comision ¿por qué entónces se creyó que era un ser viviente y ahora se le llama cadáver? Constitucion de 1824.

Le parece muy notable que la parte mas avanzada de la cámara se permita usar de los epítetos de retrógrados, ministeriales &c., cuando de los bancos de abajo nadie acusa á los de arriba de demagogos, ni de trastornadores de todo órden social. Lo que sucede es, que en los moderados hay mas consecuencia y mas respeto á todas las opiniones aunque saben muy bien que las constituciones mas ecsageradas son la perdicion de la libertad.

El orador habla tambien de la inmensidad del alma humana, y calificando durísimamente el proyecto de la comision, asegura que fracasará el juicio político, lo único que queda de lo que se llama grandes reformas, y asegura que no habrá mas que un vacío inmenso.

Se declara en contra de la próroga de las sesiones porque los diputados al ser elegidos sabian que debian durar solo un año.

Cree que no es difícil dar una constitucion si no se adopta la de 1824, y que así se dará un paso en la carrera de la civilizacion.

El Sr. Arriaga pide la palabra para rectificar algunos hechos, y dice: el Sr. Aguado ha acusado á los que nos sentamos en estos bancos, de que acusamos de tiránica á la mayoría, y este hecho no es cierto. Ha dicho que la comision ha abandonado su proyecto, y yo afirmo que estamos dispuestos á sostenerlo los Sres. Guzman, Olvera, Cortes Esparza, Castillo Velasco, Mata y yo; es decir seis individuos, es decir la mayoría de la comision. El Sr. Aguado elogiando su propia moderacion, ha dicho que tiene la bondad de no llamarnos demagogos, pero nos ha llamado cortadores de cabezas, que es un poco peor. Protestamos enérgicamente contra todas las aseveraciones de su señoría, y dejo la palabra porque debo limitarme simplemente á los hechos. [*Aplausos*]

El Sr. Castillo Velasco, con su estilo correcto y conciso, terminó la discusion, mostrándose á veces visiblemente conmovido. En su concepto la admision del proyecto será el suicidio del congreso y del sistema representativo. ¿Qué fé ha de inspirar la obra de un congreso que aprueba 40 artículos de un proyecto, para abandonarlos despues, y caminar en pos de otro proyecto que ha sido desechado tres veces? Los pueblos dirán que ántes ó ahora se cometió un error grosero, y poco prestigio tienen los congresos que se manchan con esa clase de errores.

Y la Constitucion que ahora surge, no está inspirada por la conciencia, sino que surge de siniestras combinaciones parlamentarias, de intrigas, de corrillos, de maquinaciones que alarman y contristan á los buenos liberales.

Constitucion de 1824.

¿Qué valor tendrá una Constitucion que representa el triunfo del retroceso sobre la reforma? ¿Nada valen los 40 artículos aprobados? ¿O se cree que envuelven un mal para el pais? ¿O se han votado sin conciencia? ¿Ha habido coaccion? No, pues entónces ¿por qué retroceder? Triste es repetirlo, porque no se obra por conciencia, sino por ciertas combinaciones numéricas.

Al retroceder vamos á dar un escándalo al mundo, vamos á frustrar toda esperanza, á hacer imposible toda reforma, ¿y por qué? por capitular con intereses bastardos; pero entiéndalo el congreso, no puede retroceder sin llenarse de baldon, y persuádase de que los pueblos anhelan la reforma y anhelan un progreso incesante, porque el alma es inmensa, como decia muy bien el Sr. Aguado.

Los pueblos no enviaron á los diputados á que se espantaran ante las grandes cuestiones, sino á que las resolvieran con dignidad y con valor. Seguramente para volver al año de 1824, al código obra del partido iturbidista, no se necesitaban tantas víctimas, ni tantos sacrificios, ni tanta sangre como costó al pais su última lucha contra la tiranía.

El orador, nuevo en la escena política, no comprende lo que pasa en el congreso; vé al partido ciego del ministerio votando el fin de la dictadura del Sr. Comonfort, y asesinando al pobre partido progresista, al pobre partido demagogo, al pobre partido corta-cabezas, como se le acaba de llamar, sin cuyo apoyo nada hubiera podido hacer la dictadura del Sr. Comonfort.

¿Se abandona el proyecto de la comision, por ódio á las personas que lo defienden? Esto no puede ni suponerse, porque seria el colmo de la locura y de la infamia.

El orador conjura vivamente al congreso á que no retroceda en su camino, y ruega que se suspenda la admision del proyecto del Sr. Arizcorreta, al ménos hasta que se sepa cuál es la suerte que espera á las reformas pendientes, como el juicio político, la amovibilidad de los magistrados de la suprema corte de justicia, &c., &c.

Nota que el Sr. Arizcorreta consiente en que subsista el acta de derechos, como por vía de transaccion. Pero la acta de derechos no necesita el favor de su señoría; es ya una ley del pais, á la que solo falta su promulgacion, y tiene vida propia sin necesidad de transacciones.

Al descubrir entre los que apoyan el proyecto del Sr. Arizcorreta á algunos liberales avanzados, no puede ménos de esclamar como César, al mirar á Bruto entre sus enemigos ¿Y tú tambien, hijo mio? ¿Y vosotros tambien, liberales amigos de la reforma venis á desgarrar nuestra bandera y á asestar una puñalada á los que defendemos la reforma y el progreso? [*Bien, bien*].

El gobierno tuvo cierta habilidad mostrándose un poco frio é indiferente. Si hubiera oido á su órgano algun habitante de la luna que hubiera caido de repente al salon de sesiones, habria pensado que el ministerio era tan ageno á la cuestion como á lo que pasa en Circasia; pero los que andan en este mundo sublunar y saben todo lo que pasa, no comulgarán con ruedas de molino. Constitucion de 1824.

El Sr. FUENTE, ministro de relaciones, declaró que el gobierno aprobaba la idea de restablecer la carta de 1824 y algunas de las reformas propuestas, aunque no todas, y se reservaba esponer sus ideas á la comision á que pasara el proyecto del Sr. Arizcorreta.

Este proyecto le parece muy conveniente en lo general, y la carta de 1824, no es bandera del retroceso, ni fué obra del partido borbonista como ha dicho un orador.

El Sr. CASTILLO VELASCO dice que no ha pronunciado la palabra borbonista, sino iturbidista.

El Sr. GUZMAN pide votacion nominal, y el proyecto es admitido á discusion por 54 votos contra 51.

La votacion tuvo algo de solemne; algunos votos por la negativa fueron muy aprobados, y el del señor Romero Diaz, individuo de la comision de constitucion, que fué por la afirmativa, arrancó estrepitosas carcajadas en casi todo el salon. No es la primera vez que esto sucede.

El Sr. ARIAGA hizo notar que la mayoría se habia completado con los votos de los señores ministros de relaciones y gobernacion contra lo cual no protestaba; pero recordó el artículo del reglamento que previene que los ministros salgan del salon al tiempo de las votaciones.

La batalla estaba ganada, pero en los vencedores se notaba cierta vacilacion que parecia inesplicable.

Al fin el Sr. ARIZCORRETA dijo, que como notoriamente la comision de constitucion estaba en contra de su proyecto, se iba á nombrar una comision especial.

El Sr. ZARCO esclamó: Señor presidente, reclamo el trámite!

El reclamo fué apoyado por toda la minoría derrotada.

Puesto á discusion, el Sr. GAMBOA lo atacó vigorosamente, sosteniendo que para el nombramiento de una comision especial, es indispensable que ántes se formalice una proposicion que corra todos los trámites de reglamento.

El Sr. ARIZCORRETA dijo, que cuando el Sr. Degollado presentó su proyecto, pidió que hubiera una comision especial.

El Sr. PRIETO dice que el trámite es altamente ofensivo no solo a la comision sino à todo el congreso. ¿Qué significa que el presidente á

su antojo destituya á las comisiones porque así le parece conveniente? ¿Quién le ha dado semejantes facultades? Quién ha declarado que han desmerecido la confianza los dignos miembros de la comision de constitucion? ¿Se olvida que fueron electos por todo el congreso? Se anima mucho mas, y sostiene que el presidente se ha escedido en sus facultades. (*Aplausos*)

El Sr. ARIZCORRETA dice que el congreso resolverá.

El Sr. ZARCO pide la palabra.

El Sr. ARIZCORRETA dice que ya han hablado en contra dos señores.

El Sr. GUZMAN dice, que si bien el nombramiento de una comision especial puede ser muy conveniente, y como individuo de la mesa no le repugna el trámite, desea saber en qué se funda la providencia. ¿No mas en que se cuenta con la mayoría?

No mas, no mas! dicen varios diputados.

Se pregunta si el trámite está suficientemente discutido, y el congreso resuelve por la negativa.

Continuando la discusion se da la palabra al señor CENDEJAS, y este la reclama para el diputado que ántes la habia pedido.

El Sr. ZARCO renuncia la palabra.

El Sr. CENDEJAS dice, que el presidente no puede escederse del reglamento ni sobreponer su voluntad á la ley; que S. E. al consultar al congreso solo sobre su voluntad, está infringiendo la ley, que sus pretensiones pasan de todo lìmite y son anti-lógicas é ilegales.

Al concluir estraña mucho que el Sr. Guzman haya dicho que no le repugna el trámite.

El Sr. GUZMAN declara que está en contra del tràmite, y por esto ha preguntado al señor presidente cuàl es el fundamento legal de su conducta, pues es notoria la infraccion del reglamento.

El Sr. ARIZCORRETA retira su trámite y siguen algunos momentos de vacilacion en la mesa.

El Sr. ZARCO pide la palabra para hacer una interpelacion al señor presidente.

El Sr. ARIZCORRETA le dice que puede hablar.

El Sr. ZARCO pregunta qué trámite ha dado el señor presidente al proyecto que acababa de admitirse.

El Sr. ARIZCORRETA responde que ninguno.

El Sr. ZARCO pide que inmediatamente se dé trámite conforme al artículo 50 del reglamento, que dispone que en el acto de ser admitido un proyecto pase á la comision respectiva.

El Sr. ARIZCORRETA anuncia que se va á presentar una proposicion. Constitucion de 1824.

El Sr. ZARCO replica que no puede haber proposicion ántes del trámite, que el señor presidente debe acordarlo inmediatamente, y que protesta contra la infraccion del reglamento.

El Sr. CORTES ESPARZA, como secretario, se acerca á la tribuna para leer una proposicion.

Muchos diputados reclaman esta nueva infraccion, y el Sr. PRIETO dice: Sr. presidente, reclamo la observancia del reglamento, y hago notar que V. E. debe dictar el trámite inmediatamente sin mas demoras, ni mas proposiciones.

¡Inmediatamente, inmediatamente! se oye en varios bancos.

El Sr. ARIZCORRETA dice: pase el proyecto á la comision respectiva.

Esta es la de constitucion.

Así terminó la jornada y cesó la sesion pública para entrar en secreta.

---

5 DE SETIEMBRE DE 1856.

Tuvieron 2.ª lectura el dictámen y voto particular sobre el arrendamiento de la casa de moneda de México. Obligaciones de los ciudadanos.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitucion, se leyó el artículo 42 que dice:

"Son obligaciones del ciudadano de la República: 1.ª inscribirse en el " padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la " industria, profesion ó trabajo de que subsiste. 2.ª alistarse en la guar- " dia nacional. 3.ª votar en las elecciones populares en el distrito que " le corresponda. 4. desempeñar los cargos de eleccion popular de la " federacion, que en ningun caso serán gratuitos." (Artículo 36 de la Constitucion.)

El Sr. CASTAÑEDA pidió que se discutiera separadamente la parte 4.ª del artículo, y á esto accedió la comision.

Las tres primeras partes, fueron aprobadas sin discusion por unanimidad de los 79 diputados presentes.

El Sr. CASTAÑEDA creyó que la parte 4.ª al hablar de los cargos de eleccion popular de la federacion, se referia solo á los diputados del congreso general, y aconsejó que la obligacion se hiciera estensiva á todos los cargos públicos, aun cuando fueran concejiles. Tambien creyó que se debia suprimir la disposicion sobre que en ningun caso sean gratuitos.

Pérdida de la calidad de ciudadano.

El Sr. Arriaga replicó que si el artículo no se referia á los cargos de eleccion popular de los Estados, era para no atacar en nada la soberanía é independencia de las localidades. Este punto corresponde á las constituciones particulares, atendiendo á las circunstancias escepcionales de cada Estado.

Los cargos públicos de la federacion no son solamente los de diputados, sino el de presidentente de la República, los de magistrados de la suprema corte y tal vez los de jueces inferiores y hasta los de electores.

La comision establece por bien del servicio público que no haya cargos gratuitos.

Esta parte del artículo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

El artículo 43 decia:

"La calidad de ciudadano se pierde: 1.º por naturalizacion en país "estranjero. 2.º por establecer en él, una residencia permanente y vo- "luntaria con bienes y familia. 3.º por servir oficialmente al gobierno "de otro país ó admitir de él, condecoraciones, títulos ó funciones, sin "prévia licencia del congreso federal." (Artículo 37 de la Constitucion.)

El Sr. Zarco pidió que se suprimiera la 2.ª parte por lo difícil que es saber cuando es ó no permanente la residencia en un país, y porque sabiéndose que son mexicanos los hijos de mexicanos que nacen en el estranjero, era inconsecuente privar despues de la ciudadanía á los mexicanos que donde quiera que residan, conservan el sentimiento de la patria y deben estar protegidos por nuestro pabellon.

Con respecto á la 3.ª parte pidió una escepcion en favor de los títulos científicos ó literarios.

El Sr. Arriaga admitió desde luego esta escepcion; pero en cuanto á lo demas no se mostró tan dócil, y trazó un vivo cuadro de costumbres censurando á los egoistas que reniegan de su patria y anhelan irse al estranjero, diciendo que este país no tiene remedio.

El Sr. Reyes estrañó que no se estableciera que perdian la calidad de ciudadanos los sentenciados á penas infamantes, los que hacen quiebras fraudulentas y los que se malversan administrando fondos públicos.

El Sr. Mata replicó que el artículo siguiente promete una ley que fije los casos y la forma en que se suspenden los derechos de ciudadano.

El Sr. Arias propuso como adicion que perdieran estos derechos los que sin causa justificada se rehusan á servir los cargos publicos, y para apoyarla, lanzó punzantes indirectas á los que frustran los trabajos de los cuerpos deliberantes.

El Sr. Mata se negó á admitir esta adicion.

La comision hizo algunas enmiendas en el artículo.

Pérdida de la calidad de ciudadano.

El Sr. Reyes insistió en sus objeciones anteriores, diciendo que no se debe confundir la pérdida con la suspension de los derechos del ciudadano.

El Sr. Cendejas pidió que el artículo se dividiera en partes, y la primera ya modificada, quedó en estos términos: "La calidad de mexicano se pierde: 1.° por naturalizacion en país estranjero."

Sin discusion fué aprobada por unanimidad de los 79 señores presentes.

La 2.ª decia: "2.° Por establecer en él una residencia permanente y voluntaria con bienes y familia, á ménos de que se manifieste la voluntad de consrvar el caràcter de ciudadano mexicano."

El Sr. Cendejas la impugnó vigorosamente, entrando en estudios fisiológico-morales sobre las causas que pueden engendrar el triste sentimiento de la desesperacion por la suerte de la patria. Si se ve con desden el carácter de ciudadano por egoismo, el artículo es ineficaz, y cierra las puertas al arrepentimiento. Si se abandona el país por ódio á la tiranía que lo subyugue, el artículo es enteramente injusto.

El Sr. Arriaga, colocàndose en el mismo terreno que el preopinante, esplicó con entusiasmo cómo comprende el amor patrio: y sostuvo que sea cual fuere la situacion política del país, nadie debe renegar jamas de la calidad de mexicano.

El Sr. Moreno cree que estas cosideraciones tienen mas de sociales que de polìticas, y que no es muy liberal ecsigir al ciudadano que diga á dónde va y cuànto tiempo ha de permanecer en el estranjero.

La comision pide permiso para retirar la parte del artìculo.

El Sr. Castañeda recomienda à la comision que haga una clara clasificacion, distinguiendo la calidad de mexicano de la de ciudadano.

El Sr. Arriaga acepta desde luego esta recomendacion.

El congreso permite que se retire la parte que se estaba discutiendo.

La 3.ª dice: "3.° Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones sin prévia licencia del congreso federal, esceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente."

Sin discusion fué aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes, y se levantó la sesion.

---

6 DE SETIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

Soberanía nacional y forma de gobierno.

9 DE SETIEMBRE DE 1856.

Los Sres. Mata y Ruiz presentaron una proposicion que quedó como de primera lectura, consultando la aprobacion del acto del gobierno que declaró nulo el decreto del Sr. Vidaurri, sobre incorporacion de Coahuila á Nuevo Leon.

Tuvo primera lectura el dictámen de la comision de division territorial, sobre que dichos Estados formen uno solo.

Siguió discutiéndose el proyecto de Constitucion, y pasaron cuatro artículos, aunque delante de algunos aparecieron luchando con ellos los de 1824.

El 44 dice:

"La ley fijará los casos y la forma en que se suspenden los derechos de " ciudadano y la manera de hacerse la rehabilitacion." (Artículo 38 de la Constitucion.)

A mocion del Sr. Reyes se añadió que la ley fije tambien los casos en que se han de perder los derechos de ciudadano.

Con esta adicion, el artículo quedó aprobado por unanimidad de los 84 diputados presentes.

Se entró al segundo título del proyecto y á la seccion que trata de la soberanía nacional y de la forma de gobierno. El artículo 45 decia: "La " soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. To- " do poder público dimana del pueblo, y se instituye para su beneficio. " El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó mo- " dificar la forma de su gobierno." (Art. 39 de la Constitucion.)

El Sr. Emparan, sin oponerse á las ideas del artículo, creyó que estaban mas claramente espresadas en el art. 3. ° de la acta constitutiva, que dice: "La soberanía reside radical y esencialmente en la nacion, y " por lo mismo pertenece esclusivamente á ésta el derecho de adoptar y " establecer por medio de sus representantes, la forma de gobierno y de- " mas leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su con- " servacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas segun crea " convenirle mas."

El Sr. Emparan vió tambien algun peligro en la vaguedad con que está consignado el derecho de modificar la forma de gobierno.

Se entabló una discusion que el Sr. Arriaga calificó con razon de académica, y que fué un paralelo entre el artículo del proyecto y el de la acta constitutiva.

El Sr. ARRIAGA defendió el primero, y el Sr. BARRERA se declaró adalid del segundo. Soberanía nacional.

El impugnador creia mucho mejor que se hablara de la nacion y no del pueblo, y el Sr. Arriaga, defendiendo el sistema federal no veia á la nacion sino al pueblo en la soberanía de los Estados y en los actos municipales. Al Sr. Barrera le parecia mucho mas propio el advervio *radicalmente* que *originariamente,* y no creia que fuera preciso consignar en una Constitucion democrática que todo poder se establece para beneficio del pueblo; el Sr. Arriaga replicó á estas objeciones, y el Sr. Ruiz pidió que el artículo se dividiese en partes, haciendo notar que la segunda corresponde mas bien á la seccion que trata de la division de poderes.

La primera parte que dice: "La soberanía nacional reside esencial y " originariamente en el pueblo," fué aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Art. 39 de la Constitucion.)

La segunda que dice: "Todo poder público dimana del pueblo, y se " instituye para su beneficio," fué aprobada por unanimidad de los 83 diputados presentes, despues de haber convenido la comision en que era justa la observacion del Sr. Ruiz y de haber prometido pasar esta parte á la seccion que trata de la division de poderes.

La tercera dice: "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable dere" cho de alterar ó modificar la forma de su gobierno."

El Sr. REYES pidió que se agregara que este derecho habia de ejercerse por medio de los legítimos representantes del pueblo.

El Sr. RUIZ, para evitar todo abuso, fundó una adicion sobre que de este derecho no pueda apoderarse una fraccion del pueblo.

El Sr. ARRIAGA sostuvo que el pueblo, ejerciendo el derecho de peticion y teniendo parte en los negocios públicos, puede reformar por sí mismo las leyes, y el Sr. Mata esplicó mas estas ideas, refiriéndose al artículo 125 del proyecto, que establece que toda reforma constitucional necesita el voto de dos tercios de los diputados, y despues queda sometida al fallo del pueblo al verificarse las elecciones del siguiente congreso.

La parte fué aprobada por 79 votos contra 7.

La adicion del Sr. Ruiz fué admitida, y está concebida en estos términos: "Ninguna persona ni fraccion del pueblo, puede atribuirse el ejer" cicio de este derecho."

El art. 46 decia: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en " una República representativa, democrática, federativa, compuesta de Es" tados libres y soberanos, en todo lo concerniente á su régimen interior, " pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta " ley fundamental para todo lo relativo á los intereses comunes y nacio-

Federacion. " nales, al mantenimiento de la union, y á los demás objetos espresados en " la Constitucion." (Art. 40 de la Constitucion.)

El Sr. Ruiz creyó que podia suprimirse como innecesaria la última parte que se refiere á los demás objetos espresados en la Constitucion.

El Sr. Arriaga opinó que esta parte dá mucha mas claridad al artículo.

El Sr. Buenrostro (D. Manuel) aconsejaba que se retirara todo el artículo; por no ser todavía oportuna su discusion.

El Sr. Olvera no encontró motivo para dejar indecisa la cuestion sobre forma de gobierno, y recordó al preopinante que al votar por la admision de la carta de 1824, habia votado ya por la forma federal.

El Sr. Moreno se opuso á que fuera retirado el artículo, pues todo lo que sigue en el proyecto es consecuencia de la forma de gobierno.

El Sr. Arriaga preguntó por qué se creia inoportuna la discusion sobre forma de gobierno, y escitó al Sr. Buenrostro á que fuera bastante esplícito.

El Sr. Buenrostro, declarando que de ningun modo se opone á la forma federativa, pidió solo que se retirara la última parte, al menos hasta que se sepa cómo quedará el acta de derechos y lo que ha de contener el artículo 15.

El Sr. Arriaga insistió en que esto no obstante, el artículo podia votarse desde luego.

El Sr. Escudero estrañó que el artículo no hiciera mencion de los territorios.

El Sr. Arriaga, calificando de muy fundada esta observacion, entró en esplicaciones sobre la ecsistencia anómala de los territorios, que realmente no son partes soberanas de la federacion, y creyó que el vacío que notaba el Sr. Escudero podia subsanarse en el artículo sobre division territorial, diciendo que los territorios son partes integrantes, no de la federacion, sino de la nacion ó de la República.

La comision pidió y obtuvo permiso para retirar la última parte del artículo, que dice: "Y à los demás objetos espresados en la Constitucion."

Con esta supresion el artículo quedò aprobado, por unanimidad de los 84 diputados presentes.

El art. 47 dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los po " deres de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados " para lo que toca á su régimen interior, en los términos que respectiva- " mente establece esta Constitucion federal y las particulares de los Estados, " los que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto " federal." (Art. 41 de la Constitucion.)

Sin discusion fué aprobado por unanimidad de los 82 diputados presentes, y se levantó la sesion.

Division de poderes.

10. DE SEPTIEMBRE DE 1856.

El Sr. Garcia de Arellano espuso: que en el dictámen de la mayoría de la comision de division territorial, acerca de la cuestion de Coahuila, no constaba que la minoría se habia reservado el derecho de presentar voto particular.

La secretaría contestó, que la minoría está en su derecho para presentar ese voto particular.

El Sr Garcia de Arellano insistió sin embargo, en que constara su observacion.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de constitucion, se puso á discusion el artículo 48 que dice: "Las facultades ó poderes que no están es- "presamente concedidos por esta Constitucion á los funcionarios federales, "se entienden reservados á los Estados ó al pueblo respectivamente."

El Sr. Ruiz creyó que podia suprimirse la palabra *poderes*, por ser redundante, y que tambien podia suprimirse la parte que habla del pueblo, pues conforme á artículos anteriores, está ya decidido que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes ó de la union de los Estados.

El Sr. Mata aceptó esta reforma, y despues de varias esplicaciones que mediaron entre la comision y el Sr. Ruiz, el artículo quedó en estos términos: "Las facultades que no están espresamente concedidas por esta "Constitucion à los funcionarios federales, se entienden reservadas á los "Estados."

Así fué aprobado por 80 votos contra el del Sr. Navarro. (Artículo 117 de la Constitucion.)

Prévio permiso del congreso, fueron retirados los artículos 49, 50 y 51 que tratan de la division territorial, y que deberán ser reemplazados por el dictámen de la gran comision especial que entiende en el asunto.

Entrando al título 3. °, que trata de la division de poderes, se puso á discusion el artículo 52 que dice: "Se divide el supremo poder de la fede- "racion para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial," fué aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 50 de la Constitucion.)

El artículo 53 dice: "Se deposita el ejercicio del supremo poder legis- "lativo en una asamblea, que se denominará congreso de la Union." (Artículo 51 de la Constitucion.)

El Sr. Mata espuso, que la comision deseaba conocer inmediatamente la opinion del congreso, sobre si habia ó de haber senado, para sostener el artículo ó para formular el proyecto, estableciendo dos càmaras.



Poder legislativo.—Una sola cámara.

El Sr. ZARCO dijo, que ántes de hablar en contra, deseaba saber si la comision se limitaba á hacer una pregunta, ó si habia de haber discusion, creyendo que sobre esto se necesita un acuerdo esplícito del congreso.

El Sr. GUZMAN dijo, que la comision, en el caso de que el congreso estuviera por la subsistencia del senado, pedia permiso para retirar el artículo. [*Rumores y voces que dicen: no, no.*]

El Sr. GARCIA GRANADOS no encuentra motivos para retardar el debate, y pide que comience desde luego, prometiendo defender el artículo.

El Sr. MATA consiente en que se abra la discusion, felicitándose de que haya quienes se apresuren á defender el artículo.

El Sr. ZARCO, sintiendo separarse del dictámen de la comision, declara que no le satisfacen las razones alegadas en la parte espositiva del proyecto para la supresion del senado. En su concepto una preocupacion que nace del recuerdo de los defectos del último senado, es la que ha influido en los que pretenden como reforma la cámara única.

Se ha llegado á decir que el senado es una institucion aristocrática, pero nadie puede creer que el que habla abrigue ni una sola idea de aristocracia. El senado puede ser republicano y democrático si se deriva del pueblo, y al plantear en México el sistema representativo, es menester considerar no solo la República y la democracia, sino el sistema federal y la necesidad de equilibrar á las entidades políticas, que constituyen la federacion. Como para la eleccion de diputados no hay mas base posible que la de la poblacion, en una sola cámara resultarán los Estados con una representacion muy desigual. La comision ha conocido este inconveniente, y para subsanarlo aconseja que en la cámara se vote por diputaciones, cuando así lo pida la diputacion de todo un Estado. Pero esto no allana la dificultad, sino que la acrecenta, porque entónces no los intereses públicos, sino las intrigas de bandería y las combinaciones numéricas, serán las que decidan la votacion por diputaciones, cuando se tema el voto decisivo de la mayoría.

Los ataques se dirigen al senado tal cual ecsistia conforme á la carta de 1824 y á la acta de reformas. Conviene en que tal senado tenia algo de aristocracia, porque no se derivaba del pueblo; porque lo elegian las legislaturas, y porque siendo requisito indispensable para ser electo, haber servido ciertos cargos públicos, la cámara revisora se convertia en cuartel de invierno de todas nuestras nulidades políticas. Abierta la puerta á los generales y á los obispos, era natural que estas clases trabajaran en contra de toda reforma. El tercio que nombraban los otros poderes no representaba al pueblo, sino à la política dominante ó á bastardos intereses, y así se vió embrollada la cuestion de prohibiciones, y retardadas otras reformas.

Pero si por estos antecedentes se ha de suprimir el senado, seria preciso tambien suprimir la presidencia, recordando cuán funestos han sido muchos presidentes, y suprimir la corte de justicia, porque este tribunal mas de una vez ha consentido la impunidad de los grandes culpables. Lo lógico es averiguar en qué consistia el mal, y aplicar el remedio. El mal del senado consistia en su orígen, en su modo de eleccion, y el voto particular del Sr. Olvera inicia la reforma conveniente, resolviendo que los senadores sean electos por los mismos colegios que nombran á los diputados, y con esto desaparece toda idea de aristocracia, y el senado es tan popular como la otra cámra, y quedan igualmente representados los intereses de los Estados como entidades políticas, lo cual no sucede en una sola cámara en que dos ó tres diputaciones numerosas prevalecen sobre las de mucho Estados.

Poder legislativo.—Una sola cámara.

La falta del senado produce otras dificultados políticas y administrativas; no habiendo quien ejerza las atribuciones en que la cámara revisora tomaba parte con el ejecutivo, sirviendo de saludable freno á los desmanes del gobierno; y tambien es sensible su falta al tratarse del jurado para los delitos políticos.

Se dice que con dos cámaras habrà muchas demoras para la espedicion de las leyes, y esto en el órden normal de los sistemas constitucionales, es una garantía y una ventaja de acierto para los pueblos. La accion de un congreso nunca debe ser tan espedita como la dictadura, y la discusion, las votaciones, la revision y las enmiendas, son nuevas garantías de acierto favorables á los intereses de la sociedad.

El proyecto, una vez aprobado en una cámara, puede ser perfeccionado en la otra, y cuando un cuerpo está sujeto à la revision de otro, aunque sea solo por amor propio, incurre en ménos inconsecuencias y versatilidades que el que puede obrar por sí solo. El congreso actual, por ejemplo, prescindiendo de su carácter constituyente, si estuviera sujeto á la revision de otra cámara, no hubiera cometido tan graves inconsecuencias, no perderia el tiempo en tejer y destejer, resucitando proyectos desechados para abandonarlos despues.

Se declara en lo general en favor del voto del Sr. Olvera, aunque le parece que no es menester que haya tres senadores por cada Estado, y que bastan dos, y sostiene que derivándose el senado del pueblo y solo del pueblo, será eminentemente democrático.

El Sr. Garcia Granados se declara en contra del senado porque lo considera funesto.

Le ocurre la dificultad de que cuando haya discordia entre las dos cámaras, será imposible formar un gabinete parlamentario, porque si sale



Poder legislativo.—Una sola cámara.

del senado tendrá en contra á la cámara de diputados, y vise versa, siendo imposible que el gobierno se conforme á lo que ecsige el sistema representativo.

Por mas que se haga por popularizar el senado, los senadores se creerán siempre mas distinguidos que los diputados, y tendrán aspiraciones aristocráticas.

Siendo muy reducido el número de senadores, á veces bastará cohechar á dos individuos para arrancar un voto contrario á los intereses públicos.

Es tambien injusto, que en virtud del principio federativo, se dé representacion en el senado á los Estados, escluyendo á los territorios, y para esto no puede haber ninguna razon plausible.

El senado nada representa en una democracia, y por último, el orador lo considera como rémora eterna á los intereses del país.

El Sr. Olvera, refiriéndose á su voto particular, sostiene que el senado es la representacion de los intereses federales y de las entidades políticas que constituyen la union.

Teme mucho que en una sola cámara se festinen los negocios mas graves cediendo á un momento de alucinacion ó de entusiasmo. El congreso actual si no ha incurrido en graves errores, se ha dejado dominar unas veces por la desconfianza y otras por el entusiasmo. El senado está llamado á moderar estos arranques de pasion, y cuando un negocio pasa por dos cámaras, hay mas tiempo de reflecsionar y de comprender lo que puede ser imprudente. En cuanto á que no haya multitud de leyes, conviene con el Sr. Zarco en que esta es una ventaja para el pueblo.

Lo que el orador propone en su voto particular, en nada se asemeja al senado de 1824, y no tiene ni la menor apariencia aristocráta.

Algo significa que en los Estados-Unidos el mismo pueblo se haya declarado en favor de la subsistencia del senado, á pesar de la opinion de Jefferson.

Es muy posible que en este asunto se proceda por pasion; y así es menester recordar que por ódio á un ayuntamiento conservador, casi se ha nulificado la institucion municipal.

El Sr. Moreno dice que Sr. Zarco ha espuesto en favor del senado las ideas que hace tiempo emite el periódico que redacta. Pero el congreso está llamado á hacer una constitucion democrática y popular, y así es estraña la queja de que las diputaciones pequeñas sucumban á las numerosas, cuando es ley de las democracias que las minorías cedan siempre á la mayoría. Los congresos solo deben representar el número de ciudadanos y nada mas, pues otra cosa es salirse del sistema democrático.

Observa que un proyecto votado por unanimidad en la cámara de diputados, puede ser desechado por la mitad y uno mas de los senadores quedando nulificada la mayoría. Poder legislativo.—Una sola cámara.

No hay que imitar servilmente á los Estados-Unidos, ni es tanpoco conveniente considerar á los Estados como potencias independientes y soberanas, dándoles una representacion que tiene algo del carácter de los embajadores y plenipotenciarios.

El Sr. Zarco, proponiéndose contestar á las razones emitidas en contra del senado, dice que el Sr. García Granados se promete que en lo de adelante los ministerios querrán ser parlamentarios, circunstancia olvidada hasta hoy, siendo frecuente que la mayor parte de los conflictos, las violaciones del sistema representativo, y hasta las revueltas à mano armada, hayan dimanado de la caprichosa obstinacion de los presidentes en mantener ministros anti-parlamentarios, y detestados por la opinion.

La dificultad del Sr. García Granados consiste en que pueda haber desavenencias entre las dos cámaras, y no se puede saber de cuál de las dos debe formarse un gabinete. Esta cuestion está resuelta por la práctica en todos los paises constituyentes. El gabinete puede formarse sacándolo de la mayoría de una cámara y de la minoría de otra, y cuando la discordancia es estrema, para salvar el sistema representativo son indispensables las transacciones de los partidos, y entónces brotan los ministerios de coalicion, tan famosos en Inglaterra.

Si se teme que los senadores por pura vanidad se crean superiores á los diputados y se dén humos aristocráticos, este no es argumento, y el mismo caso se presentará en todas partes miéntras no se halle el modo de corregir las debilidades humanas: los diputados del congreso general se creerán superiores á los de las legislaturas de los Estados; estos reputarán como subalternos á los concejales, y hasta el último elector primario podrá tener ínfulas aristocráticas mirando con desdén á los ciudadanos que acaban de nombrarlo. Pero todo esto no es argumento y solo prueba lo fútil de la vanidad humana.

En cuanto á cohechos, ya que se ha pronunciado tan triste palabra, preciso es confesar que si al senado pueden venir hombres que se dejen cohechar, vendrán á la cámara única, y en cuestiones gravísimas, un solo voto comprado decidirá de la suerte del pais.

En cuanto á los territorios, el que habla no entró ántes en la cuestion, porque debió limitarse á ecsaminarla en lo general; pero seguramente el Sr. García Granados no ha leído el voto particular que dá á los territorios representacion en el senado, y una vez que se ha tocado este punto, el que habla declara que considera justo y conveniente que los territorios no



Poder legislativo.—Una sola cámara.

queden escluidos del senado y que tengan voz y voto en la cámara revisora.

[*No no,* dicen varios diputados.] Pues yo creo que sí, añade, porque como segun la Constitucion, el congreso general hace las veces de legislatura particular con respecto al Distrito federal y á los territorios, seria injusto que al pasar un proyecto benéfico ó perjudicial á Tlaxcala, por ejemplo, no hubiera en el senado una voz que defendiera los intereses de este territorio.

La razon del Sr. Moreno sobre que las minorías deben sucumbir á la mayoría, es sin duda aceptable por todos los demócratas: pero aquí sucede todo lo contrario, es decir, la mayoría, no de poblacion sino de Estados, de entidades políticas, sucumbe á la minoría. Si se trata, por ejemplo, de una medida favorable á los Estados fronterizos, á Nuevo-Leon, Coahuila, Chihuahua, y algunos mas, y á estos se oponen los intereses de México y Jalisco, resultará que el voto de una minoría de dos Estados valga mas que el de una mayoría de ocho.

La declamacion de que queremos hacer de los Estados naciones independientes, es estraña en boca de un federalista como el Sr. Moreno, siendo la misma que contra las libertades locales repetia sin cesar el partido conservador. Pero una vez aceptada la federacion, si no han de ser mentira todos los derechos y facultades que el código fundamental concede á los Estados, es preciso reconocer que estos como entidades políticas deben tener igual representacion, y que no la tienen en la cámara única.

Hay todavía otras consideraciones. En México falta una política firme, segura, tanto en lo que afecta á los negocios internos, como en lo que se refiere á las relaciones esteriores. Si ha de ser fuerte el partido liberal, esta política debe ser progresista y democrática, debe ser tan estable, como la que admiramos en la Union americana. Pues bien, aquí donde el cambio de un solo ministro equivale á veces á una revolucion, aquí donde los partidos suelen no tener mas plan al ascender al poder que destruir cuanto hicieron sus antecesores, aquí será imposible esa política si los poderes todos se han de renovar por totalidad. Y si el senado se ha de renovar por tercios, como quiere el Sr. Olvera, ó á lo ménos por mitad, como este cuerpo tiene parte en la administracion é interviene en muchos actos del ejecutivo, conservarà la tradicion de los negocios de Estado, y podrémos tener una política nacional, que serà la del pueblo y consolidará las instituciones democráticas, sin dejarlas espuestas á cambios y ataques repentinos.

Para persuadirse de que el senado no es una institucion aristocràtica, basta verlo en los Estados-Unidos, en la República modelo, no solo en los poderes generales, sino tambien en muchos Estados.

Poder legislativo.—Una sola cámara.

Y no se diga que conservar el senado en México es imitar servilmente á nuestros vecinos, pues se conserva como consecuencia del sistema federal, y la comision en su proyecto ha emprendido el estudio que la honra, no solo de la constitucion americana, sino tambien de muchos Estados de la Union.

No se diga tampoco que se pretende erigir à los Estados en naciones soberanas. Los federalistas no quieren semejante absurdo, defienden ante todo la unidad nacional y ven en el senado un verdadero vínculo de union y de igualdad, y el equilibrio de todas las partes integrantes de la federacion.

El Sr. Gamboa dice que tiene el sentimiento de no estar hoy de acuerdo con las ideas del Sr. Zarco, y de tener que hablar contra las opiniones de este señor, cuando en casi toda la lucha parlamentaria han estado bajo uua misma bandera. Habla contra el senado porque su conciencia le dice que es una institucion anti-democrática, aunque alguna vez llega à dudar si será necesaria al régimen federativo. La cree anti-democrática, porque siendo la base de la democracia representativa el voto del pueblo, y por consiguiente de las mayorías, único modo de valorizar ese voto, serà siempre necesario que la representacion de la soberanìa sea la representacion de la mayoría de los sufragios del pueblo: que tal es la base de la eleccion de los diputados; pero que en ningun caso lo puede ser la de los senadores. Que éstos representarân las localidades; pero nunca al pueblo, porque auuque el pueblo los nombre, no es bajo la base numérica, que es el modo de representacion democrática.

Que además creia que con la institucion del senado, resultaba que la minoría se sobreponia á la mayoría; que así habia visto en una legislatura del Estado de Oaxaca, que una mayoría de once diputados contra dos, habia sido vencida por una mayorìa de cuatro senadores contra tres: que tales anomalías se habian visto frecuentemente en los congresos generales.

Que la palabra CONGRESO habia sido creada en lcs Estados-Unidos para las asambleas representativas, con motivo de que los primeros representantes que los constituyeron eran verdaderos plenipotenciarios de los Estados, que iban á representar los intereses de pequeñas naciones que se confederaban; que por consiguiente, si el legislativo general tenia que ocuparse de los intereses de las localidades, es decir, solo de la observancia del pacto federal, entónces está por la institucion del senado, pero solo, sin cámara de diputados, porque representando esta los intereses del pueblo, debe, y está, representando en las legislaturas de los Estados. Pero s los intereses del pueblo deben estar representados en el legislativo general, si éste debe intervenir en los negocios de ese pueblo, siendo la repre-

Poder legislativo.—Una sola cámara.

sentacion democrática, cree que basta con una sola càmara de representantes; se les acusa de no ser federalistas, y dice que esto no es verdad, que lo es y que cree que están salvadas las necesidades de las localidades con las ideas de la comision, y que no se puede convencer de la necesidad del senado.

Contra la institucion del senado hay hechos muy notables: no solo ha sido malo el de 52, como dice el Sr. Olvera, sino lo han sido todos los que hemos tenido, esceptuando el que siguió inmediatamente á la publicacion de la carta de 24. ¡Qué dirá el Sr. Olvera, esclama el orador, del senado de 1830 que ocasionó la revolucion que llevó al patíbulo al general Guerrero! en el senado de 852 no fué, como se cree, el tercio de los poderes el que lo descompuso, puesto que en ese tercio estaban los liberales que procuraban neutralizar el influjo maléfico de esa cámara; estaban los Sres. Arriaga, Gomez, Valle, Prieto y otros muchos hombres, de cuyo liberalismo aun no podemos dudar; estaba esencialmente descompuesto, porque la institucion no se aclimata entre nosotros.

Se teme que la cámara unitaria dé leyes con precipitacion, y no se atiende á que la comision ha puesto bastantes rémoras para salvar esa dificultad. Segun esas ideas de la comision, tardará por lo ménos un mes para poderse espedir una ley. Ademas ha visto que el senado no es un obstáculo para que se precipite la espedicion de las leyes, pues recuerda que ha visto espedirse una ley en veinticuatro horas, habiendo sufrido observaciones del ejecutivo, y tomádose por consiguiente dos veces en consideracion por ambas cámaras. Se alega el ejemplo de los vaivenes y fluctuaciones de la mayoría en esta asamblea, pero no se olvide que no se le puede acusar por cierto de precipitada, pues ninguno de sus actos ha merecido esta acusacion, sino ántes al contrario; pues el Estatuto, no obstante merecer la desaprobacion de una inmensa mayoría de señores diputados, aun no se deroga despues de tanto tiempo que lleva de haberse espedido.

Por último, dice que las localidades jamas han sido defendidas por el senado que las representaba: que recuerda que el año de 52, los Estados fronterizos, que hoy quieren el senado como una garantía de sus intereses, pedian de cuantas maneras podian, la baja de aranceles, y ese senado, que dicen representa los intereses del débil contra el fuerte, los dejó en la miseria, sin atender á sus peticiones: que entónces la cámara de diputados, que se le acusa de estar dominada por las grandes diputaciones de los Estados mas poblados, protegia los intereses del débil contra el fuerte: la libertad de comercio para bien de los Estados fronterizos, contra el monopolio establecido en algunos Estados centrales.

Por todas estas razones está y estará contra el senado.

El Sr. Olvera hace notar que no se trata del senado de la Constitucion de 1824, sino que la cuestion en abstracto, se reduce por ahora á saber si conviene que haya una ó dos cámaras. Así son enteramente inoportunos los ataques que se dirijen al último senado constitucional, cuya organizacion nadie defiende.

Poder legislativo.—Una sola cámara.

Tampoco se trata de las constituciones particulares de los Estados, y así no viene al caso hablar del senado de Oaxaca que seguramente fué absurdo, porque en un Estado los cantones ó distritos no son entidades políticas.

Observa que los defensores del artículo no comprenden perfectamente la federacion, ni sus consecuencias y así se escandalizan de que los senadores tengan algo del carácter de plenipotenciarios de los Estados.

Es tan cierto que en una sola cámara no hay igualdad de representacion, que varios Estados han hecho eficaces representaciones en este sentido, y que la comision para salvar en parte la dificultad, propone la votacion por diputaciones, arbitrio que no remedia el mal y cuyos inconvenientes ha demostrado el Sr. Zarco, haciendo ver que á él se recurrirá no por el interés público, sino por intrigas y combinaciones numéricas.

En el senado se considera á los Estados, no por los intereses de los individuos que los habitan, sino como entidades políticas, y si cesa esta consideracion, viene por tierra el sistema federal.

En el voto particular no hay nada de aristocrático, puesto que consulta que los senadores sean nombrados por los mismos electores que nombran á los diputados, y suprime hasta la diferencia de sueldos que antes ecsistia.

El Sr. Gamboa rectifica su cita del senado de Oaxaca, diciendo que como era de eleccion popular, le parecia argumento concluyente para probar que con la institucion del senado, la minoría se sobrepone á la mayoría.

El Sr. Cendejas pregunta si alguno de los individuos de la comision tiene pedida la palabra, pues en ese caso se la cederá gustoso.

La secretaría contesta que ninguno de los señores de la comision se ha acercado á pedir la palabra.

El Sr. Cendejas dice que no puede olvidar la historia escandalosa de lo que fué el senado de 1850 á 1852, aunque reconoce que entre sus miembros hubo honrosas escepciones.

Sea cual fuere el artificio electoral à que recurran los defensores del senado, siempre resultará ó la mutilacion del cuerpo legislativo si la segunda cámara ha de ser revisora, ó la subdivision si ha de ser colegisladora, présentando ambos estremos gravísimos inconvenientes.

Poder legislativo.—Una sola cámara.

El senado no ha representado mas que los intereses de ciertas clases sociales reconocidas por el gobierno colonial, y no podia representar otra cosa, puesto que desde 1824 la ley electoral, relativa à la segunda cámara, se separó siempre del principio democrático.

El orador se interrumpe diciendo que lo distrae una conversacion que escucha demasiado cerca, y se resigna á esperar que pase.

En esta cuestion, continúa, ha escuchado las mismas razones que se espendieron en el último congreso constitucional por los mas acérrimos conservadores, cuando se trató de la supresion del senado. Entónces se habló contra la precipitacion y contra la imprudencia; entónces se declamó contra la multitud de leyes: entónces se abogó por los hombres sesudos y esperimentados, y por los hombres de arraigo y de propiedad; y entónces tambien se defendió esa tradicion de la política de que ahora se acaba de hablar. Esta digresion es oportuna para poder esclamar: liberales de hoy, liberales ecsaltados que defendeis el senado, en esto punto sois tan conservadores como los mismos conservadores. [*Risas.*]

¿Es democrática la ecsistencia del senado? Pero ántes de resolver esta cuestion se quiere que se resuelva esta otra: ¿Habrá dos càmaras? ¿Y con qué objeto? es la pregunta que ocurre en el acto. Se dice que para salvar el principio federativo; pero en esto no hay mas que una servil imitacion de los Estados-Unidos, y parece que si las diputaciones fueran iguales, se acabaria toda dificultad, y así el único artificio es la multiplicacion de los entes.

Que un cuerpo sea revisor, basta para hacerlo anti-democrático, y la subdivision del poder legislativo es antilógica y perjudicial á la teoría de la democracia.

Aun establecida la ámplia base de un diputado por cada 30,000 habitantes, se quiere todavía el senado, y al pretender el voto particular que el suplente sea nombrado por el gobernador, claramente se vé que se buscan representantes, no del pueblo, sino de los gobiernos.

Se invoca la tradicion, buena para escribir la historia, pero inaceptable por legisladores del siglo XIX.

¿Cómo es que el orador progresista, que tanto ha defendido la reforma, dice ahora que nuestra gran falta consiste en que no tenemos un cuerpo que conserve las tradiciones políticas, y pretende que solo en este cuerpo reside la sabiduría y el acierto? ¿No es esto lo mismo que defender un cuerpo de sacerdotes egipcios para conservar intactas la ciencia y la tradicion? Quien así habla, defiende ideas conservadoras y principios aristocráticos.

El mismo orador cree conveniente el senado, porque servirá de freno á

los diputados, porque moderará su impaciencia. ¿Pero qué significa una asamblea soberana con freno? ¿Se quiere imponer á la cámara una especie de superposicion, ó una residencia?

Poder legislativo.—Una sola cámara.

Si todos han de salir del pueblo, se destruye el artificio y solo se logra contrariar el principio democrático.

Que en los Estados-Unidos haya senado, no es argumento, porque tambien hay esclavitud y nadie aconsejará que aceptemos esta institucion como eminentemente democrática.

El orador reasume todos sus argumentos, y termina diciendo que la cámara única se acerca en lo posible á la perfectibilidad del sistema democrático.

El Sr. OLVERA dice que no entiende lo que el preopinante llama mutilacion del poder legislativo, si el senado ha de ser cuerpo revisor, pues en tal caso no será sino una gran comision de la cámara de diputados sin que se pierda la unidad legislativa.

Dice que nadie ha aconsejado la introduccion de la esclavitud, y hace notar que una sola cámara siempre fué funesta é inclinada á los ecsesos en todas las repúblicas, y hace oportunas citas de la historia de la revolucion francesa.

El Sr. ZARCO dice que bien sea por la dificultad con que espresó sus conceptos, ó por la facilidad con que se distrae el Sr. Cendejas, tiene la desgracia de que su señoría haya adulterado el sentido de sus palabras, hasta el grado de apostrofarlo como conservador.

Como sus razones no se fundan en privilegios ni en propiedades, sino en el principio federativo, rechaza tan gratuita como inmerecida calificacion.

En cuanto á la necesidad de que haya una política firme en el partido liberal, y de que la tradicion de esta política se perpetúe en el senado, el Sr. Cendejas cree que se busca un cuerpo de sacerdotes egipcios y que se defienden ideas aristocráticas. Esta apreciacion es enteramente inesacta; lo que se quiere es, mas estabilidad para las instituciones y un plan fijo y constante en la política, para que sea respetada nuestra independencia y no por nuestras vacilaciones seamos el ludibrio de los estraños.

El Sr. Cendejas ha dicho que se defiende el senado como un freno para la otra cámara; yo no he dicho esto, añade, sino que el senado servirá de freno á los desmanes del ejecutivo, lo cual es conveniente donde los encargados del poder tienden siempre á escederse de sus facultades.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) cree que el senado, aunque defendido por tan buenos liberales, no es mas que un abuso del sistema representativo que embrolla y convierte en laberinto la formacion de las leyes.

Poder legislativo.—Una sola cámara. El representante debe tener poderes muy limitados y sencillos, debe seguir el voto público sin necesidad de revision.

¿Para qué ha de haber varios apoderados tratándose de asuntos públicos, cuando son perniciosos en los negocios particulares?

Si se instituye el senado, se adultera el sistema representativo, se ataca á la mayoría, y mientras mas ingeniosa sea la combinacion, mas favorable será á los intereses de las minorías, resultando evidentemente contrario al principio de toda asociacion.

Se quiere que la discusion se limite á la cuestion en abstracto, y el orador se limita á ecsaminarla en lo general, sin entrar en pormenores.

En su concepto, la idea del senado debe desecharse á ciegas, como contraria á la democracia.

¿Por qué lo que han de hacer dos cámaras, no ha de hacerlo una sola? Si la segunda ha de ser apoyo de la primera, está de mas, y solo equivale á aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora, se busca un poder superior á los representantes del pueblo.

Para admitir esta revision, seria preciso que la ejerciera un cuerpo mas popular y mucho mas numeroso que la cámara de diputados; y lo que se propone es todo lo contrario.

Se teme la precipitacion, se teme la ignorancia, y se dá por sentado que al senado vendràn los sábios y á la càmara de diputados los ignorantes. Pero se olvida que al senado pueden venir los intrigantes, las nulidades encargadas por las clases privilegiadas para oponerse à toda reforma. Pero aun suponiendo buena intencion en ambas cámaras y el mejor deseo en favor del país, basta que ambas estén encargadas de una misma cosa, para que se perjudiquen mútuamente y quieran arrebatarse sus laureles. No es otra cosa lo que sucede hoy entre el gobierno y el congreso; ambos poderes profesan los mismos principios, y sin embargo luchan entresí porque cada cual quiere la gloria de la reforma, y realmente no es otro el motivo de sus desavenencias.

Se insiste tanto en la representacion de los Estados como entidades políticas, que será preciso espedir las leyes en nombre del pueblo y de los Estados, como si se tratara del clero ó de la nobleza, y mas tarde será preciso espedirlas tambien en nombre de las municipalidades, criando así sin quererlo, una especie de aristocracia, y separando intereses que deben confundirse en uno solo, el del pueblo.

El pueblo debe saber, al verificarse las elecciones, lo que tiene que esperar de sus representantes; pero ecsistiendo el senado, que se ha de renovar por tércios, de nada servirá el triunfo de un partido en el campo electoral, pues todo quedará á merced del acaso, sin que se sepa cuál es la

minorìa que ha de prevalecer. Y como la casualidad ha de decidir, aun cuando no haya intrigas, es mas sencillo tener un representante con un dado en la mano que diga sí, y nò, segun lo decida la suerte. Y así habrá la ventaja de que queden caras vacías que no digan nada, ó que lo digan todo, para contentar á los tímidos, á los indecisos, à esas fracciones fluctuantes que en todo quieren decir sí, y en todo quieren decir nó. *(Aplausos).*

Agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

Pueblos como el nuestro, necesitan una marcha espedita, y reciben gravísimos males de toda institucion conservadora. La prueba es que ahora son contadas las reformas que han podido conquistarse. Es un absurdo pensar en detener á cuerpos que deben ser el vapor de la democracia, porque detenerlos, es oponerse á los progresos de la humanidad. *(Aplausos).*

En votacion nominal se declaró el artículo con lugar à votar por 56 señores contra 26, y fué aprobado por 44 contra 38. Este resultado fuè aplaudido por las galerías. (Artículo 51 de la Constitucion.)

El artículo 54 que dice: "El congreso de la Union se compondrá de " representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos " mexicanos," fué aprobado sin discusion, por unanimidad de los 79 diputados presentes, y se levantó la sesion. (Artículo 52 de la Constitucion.)

---

11 DE SETIEMBRE DE 1856.

El Sr. Ruiz presentó una adicion al artículo 52 del proyecto de Constitucion, que fué admitida por la comision, y de que hablarémos despues.

Tuvo segunda lectura la proposicion de los Sres. Mata y Ruiz, pidiendo se apruebe el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del Sr. Vidaurri sobre la union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. Mata la apoyó esponiendo prudentes reflecsiones sobre el estado actual de la frontera. En su concepto, hay dos cuestiones que no deben confundirse: primera, la de los intereses de Coahuila, y segunda, la personal del Sr. Vidaurri.

La ecsistencia de aquellos pueblos reclama que Coahuila y Nuevo-Leon formen un solo Estado; el Sr. Vidaurri así lo decretó; pero evidentemente su acto es nulo é ilegítimo porque carecia de facultades para alterar la division territorial. Y el gobierno, por consiguiente, no podia ni debia hacer otra cosa que anular el decreto del gobernador de Nuevo-Leon.



División de poderes.

Ahora que la comision de division territorial ha presentado ya dictámen sobre la cuestion de Coahuila, conviene que el congreso resuelva los dos puntos, para que no se entienda que al atender á los intereses de los pueblos, cede al temor ni á la violencia.

La proposicion quedó admitida.

El Sr. Villalobos pidió que se imprimiera todo el espediente relativo á la casa de Moneda y apartado de esta capital, porque los dictámenes de las comisiones no dan idea bastante del asunto, y porque parece que hay incidentes que merecen ser conocidos.

Dispensados los trámites á la proposicion, fué aprobada despues de haber hecho constar uno de los individuos de la comision, el Sr. Barrera, que la escritura de arrendamiento no consta en el espediente.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la mayoría de la comision de division territorial, sobre la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

La minoría presentó despues su voto particular, consultando que por ahora no es de admitirse la fusion de dichos Estados, y que la cuestion debe tratarse cuando haya cesado la actitud hostil en Nuevo-Leon.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitucion, se puso à discusion la adicion del Sr. Ruiz al artículo 52. Dice así: "Nunca podrán " unirse dos ó mas poderes en una sola persona ó corporacion, ni deposi- " tarse el legislativo en un solo individuo." (Art. 50 de la Constitucion.)

El Sr. Gamboa, aprobando esta idea, queria que la adicion se colocara en las prevenciones generales para hacer estensiva la disposicion á los Estados.

Despues de algunas esplicaciones del Sr. Mata, se declaró haber lugar á votar; se recogió la votacion; los señores secretarios contaron y recontaron los votos; el señor presidente sonó la campanilla, fué preciso pasar lista, y resultó no haber número en el salon.

El Sr. presidente dispuso publicar los nombres de los ausentes, y se levantó la sesion.

---

12 DE SETIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.



Terrenos baldíos.

13 DE SEPTIEMBRE DE 1856.

Se dió cuenta con varias actas de los pueblos del Distrito de Sultepec, pidiendo incorporarse al Estado de Guerrero; y con una nota del ministerio de hacienda, remitiendo el último decreto sobre traslacion de dominio.

Tuvo primera lectura un dictámen de la comision de crédito público, declarando caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Manuel Olasagarre, el pago mandado hacer á D. Manuel Othon por unas barras de plata que fueron ocupadas en San Luis Potosí para atenciones del ejército del Norte. El mismo dictámen consulta que el espediente pase á la suprema corte.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de memoriales, consultando pase á las de justicia y hacienda una peticion de unos denunciantes que solicitan se anulen ciertas disposiciones la ley de papel sellado.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la primera comision de guerra, sobre que se suspenda la revision del negocio relativo al armamento comprado en Paris por el Sr. Partearroyo. Se anunció que se discutirá cuando le llegue su turno.

Tuvo segunda lectura el dictámen estendido acerca de las esposiciones de D. Cayetano Viglietti.

Puesto á discusion en lo particular el dictámen de la comision de gobernacion sobre terrenos baldíos, el artículo 1.° declara nulos los dos decretos de Santa-Anna; el Sr. Cendejas pregunta si este dictámen es el mismo que se ha discutido en lo general; la secretaría responde que sí; el Sr. Cendejas pregunta si ecsiste la comision que suscribe el dictámen; y la secretaría contesta, que está en el salon del Sr. Herrera, y se halla ausente el Sr. Diaz Barriga; y que el dictàmen, una vez aprobado en lo general, no pertenece á la comision, sino al congreso.

El Sr. Mata recuerda, que cuando se discutió el dictámen en lo general, hizo notar que un decreto del general Alvarez habia derogado los de Santa-Anna, y por tanto, cree inútil la declaracion de nulidad que se consulta. La revision puede producir muy buenos efectos, si recae sobre los perjuicios causados, que consisten en el despojo que de ciertas sumas sufrieron muchos propietarios legítimos para que no se les arrebatase la propiedad. Opina, pues, porque se retire el artículo, y si no hay comision que lo haga, pide que el congreso lo repruebe, por ser enteramente inútil.



Terrenos baldios.

El Sr. HERRERA (D. Ignacio) replica, que el primer dictámen estaba en el sentido que desea el Sr. Mata, y entónces se distinguió la diferencia que hay entre derogar y *anular*, decidiéndose el congreso por lo segundo, y obligando así á la comision á adoptar este arbitrio.

El Sr. MATA dice que el primer dictámen declaraba inútil la revision, por estar ya derogados los decretos de Santa-Anna, y se desentendia de los perjuicios causados. Insiste en sus anteriores observaciones, diciendo que en cuanto á nulidad será inútil la revision, y no en cuanto á la responsabilidad del dictador y sus agentes, y que así bastan los artículos si guientes.

El Sr. CASTELLANOS, con la naturalidad y descuido que lo caracteriza como tribuno popular, sostiene que es indispensable la declaracion de nulidad, y al hablar de los perjuicios causados en Chiapas por los decretos de Santa-Anna, se le escapa un vocablo poco parlamentario, que hace reir á todos y que no repetimos porque lo prohibe la *pruderie* de la prensa. Serians ostenibles los decretos, si hubieran tendido à mejorar la division de la propiedad; pero lejos de esto, solo tuvieron por objeto esquilmar á los propietarios, meter la mano en sus bolsillos, y atacar el sagrado derecho de propiedad. En Chiapas por cada título que confirmaba la propiedad, se ecsigian á los mas pobres doce pesos y medio, y los espedientes sobre composicion de tierras llegan á millares. Como las leyes deben obedecerse miéntras no se declaren nulas, conviene aprobar el artículo.

Se declara el punto suficientemente discutido, se recoge la votacion, parece que no hay número, y el Sr. Ruiz, que presidia en ausencia del Sr. Arizcorreta, para salir del paso, dice que se levanta la sesion pública para entrar en secreta.

---

15 DE SETIEMBRE DE 1856.

Puesto á discusion el dictámen de la comision de division territorial, que consulta como fraccion de artículo constitucional que Nuevo-Leon y Coahuila formen un solo Estado, el Sr. García de Arellano pidió que se leyera el voto particular de la minoría, y la mesa le preguntó si reclamaba la segunda lectura ó queria que se leyera como simple documento. El diputado tamaulipeco quiere que se lea como se pueda, para que se tengan presentes los datos y observaciones que contiene, y anuncia que pedirá la impresion del dictámen y del voto particular.

La mesa resuelve leer el voto como simple documento, pues conforme à reglamento no necesita segunda lectura. Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO formula proposicion á fin de que se suspenda el debate hasta que estén impresos el dictámen y el voto particular, y la apoya diciendo que la cuestion es demasiado grave y poco conocida, que se tienen pocos datos para resolverla con acierto, y que el voto contiene muchas mas noticias que el dictámen de la mayoría.

El Sr. GOMEZ combate la proposicion suspensiva, diciendo que pudo ser oportuna cuando se señaló el dia de la discusion, que la moratoria es innecesaria, y la impresion no es indispensable cuando se han pub'icado todos los documentos relativos.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO replica que en la última sesion no se anunció la discusion.

La proposicion suspensiva es desechada.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO insiste en la lectura del voto, y lo lee él mismo, adornándolo con un ecsordio escusando sus largas dimensiones.

Se suspende el debate y el Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernacion, informa que la noche anterior se ha descubierto en la ciudad una conspiracion reaccionaria que estaba á punto de estallar; que hasta ahora parece que tenia alguna ramificacion, pero que presos ya los principales cabecillas, está asegurado el órden público. Añade que este suceso demuestra que los reaccionarios trabajan sin descanso y que es indispensable la union del partido liberal.

El Sr. RUIZ, como vice-presidente, contesta que el congreso ve con satisfaccion que el gobierno vela por la tranquilidad.

Siguiendo el debate pendiente, el Sr. PEREZ GALLARDO dice que aunque está de acuerdo con el pensamiento que el dictámen entraña, presentado en estos momentos, le parece estemporáneo, impolítico é injusto, y así tiene que negarle su voto. Es estemporáneo porque la comision debió someter al congreso sus trabajos en órden cronológico, presentando ántes dictámen sobre Aguascalientes, Chiapas y Chihuahua. Es impolítico, porque estando el Sr. Vidaurri en declarada hostilidad contra el gobierno, no parece sino que el congreso pretende desafiar al ejecutivo ó cede á las ecsigencias de la violencia y de la rebelion. Es injusto, porque no atiende al bien de los pueblos, porque ya la comision ha acordado la supresion del territorio de la Sierra-Gorda, y parece que pasa porque la hacienda de Bonanza que pertenece á Zacatecas se incorpore á Coahuila. El orador está de acuerdo con la idea capital del dictámen y la aprobará á su tiempo.

El Sr. BLANCO recuerda que el congreso ha admitido una proposicion del Sr. Gomez, en que se pedia que sobre esta cuestion se presentara dictámen dentro de tres dias, y así la asamblea la habia calificado de ur-

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

gente, desvaneciéndose con esto solo el cargo de estemporaneidad formulado por el señor preopinante. En cuanto á impolítico, como la cuestion es muy anterior á la actitud hostil del Sr. Vidaurri, ha sido ántes tratada por el congreso, y es tiempo de resolverla, porque le ha llegado su turno despues de bastantes demoras. Si bien es cierto que hay solicitudes de otros pueblos, las demas cuestiones territoriales no son tan urgentes como la de Coahuila, que tanto afecta los intereses de los pueblos, y por tanto, no hay motivo para acusar de injusta á la comision. Una vez admitida la proposicion del Sr. Gomez, no queda objecion que hacer.

El Sr. Perez Gallardo dice que es cierto que fué admitida la proposicion del Sr. Gomez; pero tambien lo es que sigue sus trámites ordinarios, y aun no ha sido aprobada.

El Sr. Garcia Granados dice que es tan falso que la comision pretenda colocar al congreso enfrente del ejecutivo, que muy al contrario ha querido quitar á Vidaurri su arma principal, que consiste en sostener lo que conviene á los pueblos de la frontera. Arreglada esta cuestion de una manera legal, se acaba el gran pretesto de la rebelion, y realmente resulta favorecido el gobierno, quedando mas espedito para restablecer el órden.

La gran razon para resolver favorablemente este asunto, es, que así lo quieren los pueblos, porque así conviene á sus intereses. Si hay oposicion, es solo de unos cuantos señores del Saltillo, que hace pocos años eran los primeros en pedir lo que ahora resisten. La medida es política, justa, oportuna y prudente, y de ningun modo merece las gratuitas calificaciones del Sr. Peréz Gallardo.

El Sr. Ampudia como militar que ha residido muchos años en la frontera, y como gobernador que ha sido de Nuevo-Leon, cree que faltaria á su conciencia y á su honor si no informara al congreso de los hechos que ha visto por sí mismo. Nota con sentimiento que en este negocio las verdaderas ecsigencias de los pueblos se complican con cuestiones políticas, que tienen mucho de odiosas por degenerar en personales. Prescindiendo de estas tristes cuestiones, la union de Coahuila á Nuevo-Leon, es una ecsigencia imperiosa de la frontera, reclamada por la civilizacion y por la humanidad. Para que la conducta errónea y estraviada del Sr. Vidaurri no influya en contra del bienestar de los pueblos, seria conveniente aprobar desde luego el dictámen de la comision, y aprobar tambien el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del Sr. Vidaurri; porque en efecto, no estaba en sus atribuciones resolver un punto reservado al congreso esclusivamente.

Coahuila no es mas que un páramo, sin recursos, sin poblacion, sin me-

dios de defensa; su territorio no es mas que el campamento de los salvajes: desde el Saltillo se ven en las cercanías multitud de hogueras, y preguntando qué es esto, responden: "Son los aduares de los comanches." Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Antes para hacer la guerra á los bárbaros se seguia el sistema ofensivo, y en las mariscalas, como se llamaban estas espediciones, las tropas llegaban hasta los aduares. Hoy no queda mas recurso que estar á la defensiva, con verdadera desventaja de los pueblos, sobre todo de Coahuila, que carece de todo elemento de defensa.

Los pueblos desean incorporarse á Nuevo-Leon, y es cierto, como dice el Sr. García Granados, que la resistencia de hoy es solo de unas cuantas personas del Saltillo, que pensaban ántes de otro modo y ahora ceden al ódio que profesan al Sr. Vidaurri, quien en verdad no ha sabido granjearse muchas simpatías.

No es Nuevo-Leon, sino Coahuila el que gana con esta union, pues el primero de estos Estados tiene que emplear sus fuerzas y sus recursos, en amparar al segundo, como se ha visto desde que se unieron en virtud de la revolucion en favor de la libertad.

El congreso debe aprobar el dictámen, porque no es justo que los pueblos perezcan de miseria, ó sucumban bajo el hacha del salvaje porque la asamblea obrando contra su propio decoro, descienda á cuestiones puramente personales. Pero si se quiere salvar toda susceptibilidad, queda el medio ya indicado de aprobar el acto del gobierno que anuló el decreto del Sr. Vidaurri.

El Sr. García de Arellano dice que fué el primero en iniciar esta cuestion, protestando contra el acto atentatorio del Sr. Vidaurri, y aunque en virtud de lo que con él pasó en el congreso, se habia decidido á guardar silencio, falta á este propósito porque la union que se pretende hiere en el corazon á Tamaulipas. Conoce personalmente los tres Estados de que se trata, ha sido educado en un colegio de Nuevo-Leon, está en relaciones con los hombres mas notables de Coahuila, y reune en fin, conocimientos prácticos para no tratar á ciegas el punto que se discute.

Se dice que el pensamiento de la union no es nuevo, y que Ramos Arizpe lo promovió en las cortes de España, y reapareció concluida la paz con los Estados-Unidos, en una proposicion presentada á la legislatura del Saltillo. Pero la idea de Ramos Arizpe data de medio siglo, y él mismo la abandonó en 1824, y como presidente entónces de la comision de constitucion logró la separacion de ambos Estados. Cuando por esto el Dr. Mier, el famoso centralista, acusaba de inconsecuente á Ramos Arizpe, este hombre eminente contestó que era preciso distinguir los tiempos.

Si mas tarde reapareció la idea, nació solo de la desesperacion que en Coahuila produjo la paz de Guadalupe; pero entónces cuando una comi-

Union de Coahuila á Nuevo-Leon. sion del Saltillo pasó á Monterey, se opuso á la union el Sr. D. Agapito García, gobernador de Nuevo-Leon y la idea quedó abandonada.

A nada de esto atienden los que desde México quieren gobernar el mundo entero. Se habla de poblacion, para fundar paralelos inesactos entre los Estados del centro y los de la frontera. En los primeros hay una heterogeneidad de raza que los debilita, una empleomanía que los devora, y cierta facilidad á ceder á la tiranía, miéntras en los segundos, aunque ménos poblados, la unidad de raza, el amor al trabajo, la circunstancia de contarse los soldados por los varones de las familias, y el ejemplo que tienen á la vista de la prosperidad de los Estados-Unidos, les da fuerza para constituir entidades independientes que no necesitan unirse, y cuya union puede interrumpir el equilibrio del centro, aun cuando nada se diga del proyecto de la ereccion de la república de la Sierra-Madre, que se atribuye al Sr. Vidaurri. La union será en todo caso un conflicto para la nacionalidad, y así lo prueban las resistencias de los Estados de Tamaulipas, San Luis Potosí y Durango.

Si en este asunto hay la idea de complacer al Sr. Vidaurri, bueno es recordar que este señor se pronunció cuando ya la revolucion estaba á punto de consumarse, que nada le debe la libertad, que por el contrario fué á batir á los liberales de Tamaulipas, y no ha tenido mas miras que apoderarse de las aduanas, para disponer de un millon de pesos.

Y esta es todavía la idea predominante en la cuestion, que es de verdadero contrabando. Monterey no es mas que un depósito de contrabandistas, para arruinar la hacienda y dar el último golpe al comercio de buena fé. Esto es lo que justamente alarma á Tamaulipas. Si Nuevo-Leon, siendo débil y careciendo de una poblacion belicosa, ha atacado á Coahuila, fortalecido con este Estado atacará á Tamaulipas y se hará dueño de la aduanas del Norte. Matamoros y Tampico son puertos productivos, porque perteneciendo á un mismo Estado se fiscalizan mútuamente, haciendo imposible el contrabando; pero si uno de ellos se desprende de Tamaulipas, es indefectible la ruina del comercio, y el fraude de todos los derechos.

Descendiendo de la cuestion histórica, de la económica y de la mercantil, para ecsaminar solo la cuestion local, es decir, ¿puede Coahuila ser Estado? hay datos que lo prueban de una manera innegable. En 1834 las rentas dejaban un *superávit* de $ 93,000. En 1852 el presuesto era de $ 30,000 y estaba cubierto en tres cuartas partes, cosa que hoy no pueden hacer los Estados mas florecientes, que ni siquiera pagan á sus diputados. Esta consideracion de falta de recursos no basta para arrancar á Coahuila su ecsistencia, pues ningun estado está libre de escaseces y la

República toda no puede cubrir sus atenciones. Coahuila cuenta una poblacion de 73,000 habitantes belicosos y aguerridos en su lucha constante contra los bárbaros.

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Se presenta tambien como argumento la falta de capacidades para los cargos públicos y el monopolio administrativo que ejercen las personas del Saltillo; pero estos hechos son de todo punto inesactos, pues en Coahuila hay suficiente número de abogados; en tiempos constitucionales nunca ha sido reelegido un gobernador, y los cargos públicos han sido ejercidos no por personas de la capital, sino por hombres del Norte.

El mal no consiste en la debilidad, sino en la discordia, y con la incorporacion á Nuevo-Leon solo se fomentarán ódios y desconfianzas, como puede presumirse de las persecuciones de Vidaurri, del maltratamiento que sufrió el ayuntamiento del Saltillo, de los ataques que dió á la imprenta de Coahuila y de todas sus arbitrariedades.

Por último, en vez de querer amparar á Coahuila, Vidaurri quiere la incorporacion para tener quien lo defienda y evitar represalias que teme.

La razon histórica, la económica, el principio federativo y los intereses locales, se oponen al dictámen de la mayoría de la comision.

El Sr. Blanco, ántes de entrar en la cuestion, juzga indispensable desvanecer una especie denigrante que los señores de la minoría han estampado en su voto particular, y que solo puede referirse á la persona del orador. Dicen que Vidaurri hizo nombrar diputado por Coahuila á un secretario suyo en recompensa de haber sido agente para levantar actas en favor de la incorporacion. El Sr. Blanco fué secretario del Sr. Vidaurri durante la revolucion, es diputado por Coahuila; pero cree deber su eleccion á mejores títulos que los que le atribuyen los señores del voto particular, á los servicios que ha prestado á la libertad, y al desinteres con que ha desempeñado los puestos públicos. No pudo ser agente para levantar actas porque hasta el 20 de Septiembre del año pasado estuvo en Monterey y las actas son del 22, habiendo estado solo en Monclova, donde fué invitado á la junta popular. Por último, protesta que los señores del voto particular no pueden presentar ni el menor dato que compruebe sus asertos.

La union de los dos Estados, tal cual la consulta el dictámen, es de absoluta necesidad y el deseo espontáneo de los pueblos, por mas que otra cosa diga el Sr. García de Arellano.

Las actas son espresion de la voluntad genuina de aquellas poblaciones, que al levantarlas estaban armadas y libres, y solo el Saltillo se opuso, siendo precisamente el único punto ocupado por fuerzas de Nuevo-Leon, lo que prueba que no fueron violentados los quince pueblos que pidieron la incorporacion.

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Realmente la idea no es nueva, como hacia notar el señor preopinante. En 1812 Ramos Arizpe la sostuvo en las cortes de España, queriendo que constituyeran una sola intendencia las tres provincias de Nuevo-Leon, Coahuila y Tamaulipas. Y Ramos Arizpe no cambió de parecer en 1824, como se ha dicho. Mier, que era hijo de Nuevo-Leon, fué el que logró la separacion de su Estado, y éntónces Ramos Arizpe procuró que formaran una entidad Coahuila y Texas y no Coahuila solamente. La Acta constitutiva habia mantenido unidos á Nuevo-Leon y Coahuila, y perdido Texas, todos comprendieron que era imposible la subsistencia de Coahuila como Estado soberano. Así fué que en el congreso que espidió la Acta de reformas, los Sres. Muñoz Campuzano representante de Tamaulipas, y Aguirre de Coahuila, pidieron el 17 de Mayo de 1847, que los tres Estados de Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas formaran uno solo, lo que prueba que no ecsistian los inconvenientes que presenta el Sr. García de Arellano. Si el congreso de 1847 no tomó en consideracion la proposicion, esto consistió en que Nuevo-Leon no tenia representante, y no se creyó conveniente resolver sin su anuencia.

Coahuila siguió sin administracion, sin garantías, sin recursos, y en el seno de su legislatura se hizo proposicion pidiendo la incorporacion á Nuevo-Leon. Suscribieron esta proposicion, entre otros, los Sres. Aguirre y Gonzalez, que hoy se oponen á la union, y la noticia causó tal júbilo en la ciudad, que el gobernador impuso multas á los que hoy se oponen á la medida, para reprimir sus escesivas demostraciones de regocijo.

Para que se entienda que Nuevo-Leon no lleva por mira el contrabando, ni las aduanas del Norte, basta recordar que la idea ántes y ahora nació en Coahuila y no en Nuevo-Leon. Ademas ¿qué tienen que ver en la cuestion los puertos de Matamoros y Tampico, que seguirán perteneciendo á Tamaulipas y nadie pretende segregarle?

El hecho de haberse negado Nuevo-Leon á la union por medio de su gobernador el Sr. D. Agapito García, es tan inesacto, que la comision no llegó á salir de Coahuila, y aun cuando hubiera salido, la resolucion del negocio no correspondia al gobernador, sino á la legislatura, pues entónces regia el sistema federal.

La poblacion de Coahuila, por mas que se diga, no basta para constituir un Estado y disminuye todos los dias. La cifra de 73,000 habitantes no es de hoy, sino de 1830; en 1851 el censo daba 70,000 y en 1852 apénas 66,000. Esta rápida diminucion reconoce causas que la esplican perfectamente. Los sirvientes en Coahuila se hallan en un estado de esclavitud peor que el de las bestias; sufren todo género de malos tratamientos y nunca reciben en dinero el fruto de su trabajo, sino en efectos de mala ca-

lidad, que rara vez necesitan. De aquí nace en las clases desvalidas el deseo de emigrar para mejorar de condicion, y en bandadas huyen á Texas, hasta tal grado que el censo de solo el distrito de Béjar presentaba 11,000 mexicanos, emigrados todos de Coahuila, y así quedan apénas 50,000 habitantes, diseminados en una muy considerable estension de territorio. Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

La decadencia comercial del Saltillo no se debe al contrabando ni á fraudes de Nuevo-Leon. En tiempo del gobierno español, cuando no habia mas puertos abiertos que Veracruz y Acapulco, el Saltillo era el punto de depósito, de donde se surtian todos los pueblos del Norte. Pero abiertos Tampico y Matamoros, y establecidas las aduanas fronterizas, las circunstancias cambian, y Monterey se encuentra en mejor situacion mercantil. Esto hizo que en 1854, unos cuatro mil habitantes del Saltillo y sus cercanías, fueran á establecerse á Monterey.

Cincuenta mil habitantes que disminuyen dia á dia, espárcidos en seis mil leguas cuadradas ¿pueden constituir un Estado? Imposible, cuando á todo lo dicho hay que añadir la absoluta falta de recursos, la decadencia de la propiedad, y por consiguiente la nulidad de los impuestos. Faltan personas para los cargos públicos, y aunque se ha dicho que hay catorce abogados, actualmente no hay mas que nueve que no bastan para los cargos del órden judicial. Para comprobar sus aseveraciones en muchos de estos puntos, lee varios pasages de las Memorias presentadas por los gobernadores del Estado.

La pésima division de la propiedad, que la deja acumulada en manos de una sola familia, á los perjuicios sociales que son consiguientes, añade el de hacer imposible la independencia de los funcionarios, pues no hay quien no tenga sus intereses mezclados con los de la única familia propietaria.

El orador reasume todas sus razones, dándoles todavía mas vigor; y concluye declarando urgente é indispensable la fusion de ambos Estados.

El Sr. Lafragua, ministro de gobernacion, anuncia que el presidente ha considerado esta cuestion como de suma gravedad; la ha ecsaminado detenidamente en consejo de ministros, y lo envía á esponer cuál es la opinion del gobierno. Tiene, pues, que repetir ante el congreso lo que ha manifestado ya ante la comision.

El gobierno cree que no es conveniente, ni prudente, ni político, decretar *desde hoy* la union de Coahuila y Nuevo-Leon, mientras no se rectifique cuál es la voluntad verdadera de los pueblos. En cuanto á la espontaneidad de las actas de las quince poblaciones, el gobierno no duda de la palabra de los señores diputados que la sostienen; pero carece de datos oficiales que la confirmen.

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Todo el mundo sabe como se levantan actas, lo que estas manifestaciones significan, y en el caso presente falta toda prueba de espontaneidad.

Parece, pues, justo ántes de dictar una resolucion, esplorar la opinion, no como hoy está, sino alejando la influencia de Vidaurri.

En el caso de que sea voluntad de los pueblos la incorporacion, como es indudable que la rechaza el Saltillo, el gobierno opina que Rio Grande y Monclova se agreguen á Nuevo-Leon, y el Saltillo y Parras se organicen como territorio bajo la tutela del gobierno general.

Se cree que todas las dificultades se salvan aprobando el acto del gobierno que anuló el decreto del Sr. Vidaurri; pero de todos modos será un mal resolver la union en contra de la voluntad del Saltillo, se criará un gérmen de disgusto que embarazará la accion del ejecutivo, y si teóricamente se quita el pretesto, la masa de los pueblos no comprenderá la distincion metafísica que hay entre los actos del congreso como constituyente y como revisor, y de hecho se producirá un nuevo elemento de discordia. Todas estas consideraciones son de tal gravedad, que deben hacer cambiar de opinion á los mas inclinados en favor de la medida, al ménos mientras aquellos pueblos no estén libres de la influencia de Vidaurri.

La idea del gobierno sobre erigir un territorio no tiene mas mira, y sobre esto llama mucho la atencion de la asamblea, que la de proteger á aquellos pueblos contra las incursiones de los bárbaros y atender mejor á la defensa de la línea divisoria con los Estados-Unidos.

En conclusion, es impolítico y peligroso decretar la union de ambos Estados ántes de esplorar la opinion y sin revisar el acto del gobierno.

El Sr. Auza dice que el Sr. Perez Gallardo se ha servido calificar el dictámen de estemporáneo, de impolítico, de imprudente, y todavía ha hecho el cuarto cumplimiento á la comision de acusarla de inconsecuencia, refiriéndose á la supresion del territorio de la Sierra Gorda, que no tiene la menor analogía con esta cuestion, y diciendo que la hacienda de Bonanza se agrega á Coahuila. Esto es enteramente falso, pues el dictámen no consulta la agregacion á Coahuila ni de un palmo del territorio de Zacatecas. Pero el Sr. Perez Gallardo combate el dictámen y ofrece votarlo; y esta contradiccion ecsime de toda respuesta.

Contrayéndose á las objeciones del ministerio, y á su deseo de esplorar la opinion, es verdaderamente triste y deplorable que en tanto tiempo el gobierno no haya podido ó no haya querido conocer esa opinion. Acerca de la voluntad del pueblo del Saltillo, no hay ningun documento que pruebe que es contraria á la incorporacion; se oponen solo unas cuantas personas por ódio al Sr. Vidaurri; y en cuanto al gobierno, es indudable que va á quedar mucho mejor, una vez resuelta la cuestion.

El Sr. García de Arellano, tiene el deber de satisfacer al Sr. Blanco, acerca de la especie de haber sido recompensado con el cargo de diputado un agente de Vidaurri que levantó actas en Coahuila. Esta especie de ningun modo se refiere al Sr. Blanco, que no es el único representante de Coahuila, pues hay otro propietario que aun no se ha presentado. Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Entrando á rectificar algunos hechos, cree que la union de Coahuila y Texas no provino de que Coahuila careciera de elementos, sino de que era menester que la poblacion mexicana vigilase à la colonia anglo-saxona.

Si el Sr. Muñoz Campuzano inició en 1847 la union de los tres Estados, lo hizo sin conocimiento de causa, porque no es hijo de Tamaulipas, y obrando por despecho, pues es uno de los que protestaron en contra del tratado de paz.

Como razones favorables à la incorporacion, se alegan la pobreza de Coahuila, la triste condicion de los sirvientes, la mala division de la propiedad; y como estas circunstancias ecsisten tambien en Tamaulipas y otros Estados, puede quererse tambien que todos se incorporen á Nuevo-Leon, con lo que no se remediará ningun mal.

En cuanto á abogados, ecsisten doce en Coahuila y este dato es tomado de una de las peticiones de incorporacion.

Para la union no hay consentimiento tácito ni espreso. No lo hay tácito, porque ecsisten mil odios y resentimientos, porque Nuevo Leon quiere comercio libre para arruinar la industria de Coahuila. No lo hay espreso, porque las actas son el resultado de la violencia ejercida por agentes de Vidaurri, y aun los Sres. Mata, Ruiz y Diaz Gonzalez que suscriben el dictámen, espusieron en el seno de la comision que no estaban convencidos de cuál era la opinion del pueblo, y el Sr. Mata llegó á proponer que se abrieran registros para conocer esta opinion.

Se dice que la mayoría de Coahuila está por la incorporacion, sin atender á que los lugares que la rechazan son los mas poblados y los mas importantes. Por fin Nuevo Leon no tiene mas mira que el contrabando, única ambicion del Sr. Vidaurri.

El Sr. Perez Gallardo, dice que no ha ofrecido su voto al dictámen porque lo juzga estemporáneo, y que la hacienda de Bonanza pertenece hoy á Coahuila.

El Sr. Garza Melo, hace notar que el Sr. García de Arellano ha declarado que la especie ofensiva que contiene el voto particular, no se refiere al Sr. Blanco, y que faltándole valor para atacar á persona determinada, ha dado á su acusacion la mayor vaguedad. Tal especie no puede referirse al orador, porque jamas ha estado en Coahuila, y ya electo dipu-

Division de poderes.

tado, al venir, pasó un dia por el Saltillo. Tampoco puede referirse al otro diputado electo, porque es el Sr. Viesca, anciano venerable de mas de setenta años, residente en Monterey, de donde no pudo salir á levantar actas porque está postrado por sus dolencias. Y sin embargo, á este anciano parece atacar el Sr. García de Arellano, porque está ausente. Ataca á un anciano, á un enfermo, que acaso á esta hora habrá dejado de ecsistir. A moro muerto gran lanzada.

El Sr. AUZA dice que la hacienda de Bonanza fué agregada á Coahuila de órden de Santa-Anna; pero que á peticion del gobernador de Zacatecas, el gobierno ha hecho cesar esta agregacion, de modo que dicha hacienda pertenece á Zacatecas y no á Coahuila. Estraña esta equivocacion en el Sr. Perez Gallardo, cuando el hecho consta en el periódico oficial del Estado que representa, y cuando su señoría no aprobó las observaciones del Sr. Garza Melo á la órden del gobierno.

El Sr. GOMEZ, por lo avanzado de la hora, renuncia la palabra, y se limita á rechazar enérgicamente todos los insultos que el Sr. García de Arellano ha hecho al Estado de Nuevo-Leon, pintándolo como guarida de contrabandistas, y al Sr. Vidaurri como dilapidador de los fondos públicos. Uno y otro cargo son enteramente falsos.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO rectifica brevemente, salvando de todo cargo á Nuevo-Leon, pero insistiendo en todos los que ha formulado contra el Sr. Vidaurri.

En votacion nominal, pedida por el Sr. Perez Gallardo, se declara haber lugar á votar por 60 señores contra 24, y el dictámen es aprobado por 56 contra 25. Este resultado es aplaudido por las galerías. (Artículo 47 de la Constitucion.)

---

17 DE SETIEMBRE DE 1856.

Puesta á votacion la adicion del Sr. Ruiz al artículo 52 del proyecto de Constitucion, sobre que no puedan unirse en una sola persona ó corporacion, dos ó mas de los poderes supremos, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, fué aprobada por 77 votos contra cuatro. (Artículo 50 de la Constitucion).

El Sr. RUIZ hizo mocion para que inmediatamente se tomara en consideracion la proposicion presentada por su señoría, y el Sr. Mata, sobre que se apruebe el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del Sr.

Vidaurri acerca de la union de Coahuila á Nuevo-Leon, y escitó á la comision especial que entendia, en el asunto, á que haciendo suya dicha proposicion, la presentara como dictámen, para lo cual no puede tener inconveniente, puesto que lo mismo habia consultado ántes. Apoyó su mocion, diciendo que importa mucho que el congreso demuestre que no ha cedido al temor, sino que ha obrado conforme à justicia, procurando el bien de los pueblos. La poblacion como base electoral.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), como individuo de la comision especial, dice que ésta se abstiene de emitir su opinion, miéntras el congreso no resuelva si admite la mocion del Sr. Ruiz.

El Sr. Ruiz replica que su proposicion está ya admitida, y precisamente sobre ella tiene que dictaminar la comision especial.

El Sr. Diaz Gonzalez dice que la comision necesita ponerse de acuerdo para redactar la parte espositiva.

El Sr. Ruiz, para no interrumpir los trabajos del congreso, escita à la comision à presentar dictàmen en la sesion inmediata.

El Sr. Diaz Gonzalez declara que para esto no hay el menor inconveniente.—El artículo 55 del proyecto de Constitucion decia: "Se nombrará un diputado por cada treinta mil habitantes ó por una fraccion que "pase de quince mil."

El Sr. Ramirez (D. Matéo), hace notar que si el artículo pasa tal cual està, la Baja-California como que tiene ménos de quince mil habitantes, quedarà sin representacion en el congreso, lo cual no es justo ni conveniente.

El Sr. Arriaga espone, que no ha sido este el ànimo de la comision; que realmente hay en el artículo una omision que puede subsanarse por medio de una adicion, para que quede representado todo Estado ó territorio que tenga ménos de quince mil habitantes.

La comision ya habia redactado el artículo de otrá manera, fijando que se eligiera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, ó por cada fraccion que pase de veinticinco mil, y estableciendo que el Estado ó territorio que tenga ménos poblacion, nombre sin embargo un diputado.

Suprimido el senado, se creyó que una de las principales garantías de la cámara única, consistia en hacerla muy numerosa para darle mayor respetabilidad. Sin embargo, la cuestion es de gusto, de tacto, y no se trata de principios. Desea conocer la opinion del congreso sobre cuàl es la base que debe subsistir, y espera que algunos señores ilustren este punto.

El Sr. Emparan se declara por la antigua base de un diputado por cada ochenta mil habitantes que fijaba la Constitucion de 1824, la juzga usficiente à pesar de la supresion del senado, y bastante amplia en un

La poblacion como base electoral.

país en que por mucho tiempo la base ha sido la de cincuenta mil. Conviene disminuir el número de diputados para proporcionar economías al erario.

El Sr. ARANDA propone que se conserve la base de un diputado por cada cincuenta mil habitantes, pues ampliarla mas, será aumentar las dificultades para la reunion del congreso y para que haya sesiones. Ademas de la razon de economía, hay que considerar que si se emplea un gran número de capacidades en el congreso general, no quedarán hombres suficientes para la administracion de los Estados.

El Sr. RUIZ echa ménos que en el artículo ó en otro separado, no se establezca que la base general para las elecciones es la poblacion; esto le parece indispensable, y propone que se haga una adicion. Está tambien porque la base sea la de cincuenta mil habitantes, fundándose en las mismas razones del Sr. Aranda; y añadiendo que si se elige un diputado por cada treinta mil, resultará un congreso de doscientos cincuenta diputados, número para un congreso constitucional mucho mayor que el que se creyó necesario para el constituyente, que sin duda ha tenido que ocuparse de cuestiones mucho mas graves. Con los suplentes, resulta que habrá mas de seiscientas personas imposibilitadas para ejercer los cargos de prefectos, de diputados y de gobernadores de los Estados, lo cual será en estremo perjudicial para la administracion pública. Las dietas importarán setecientos noventa y ocho mil pesos, y con los viáticos, la secretaría, &c., el gasto ascenderá á un millon. Por todo esto se decide por la base de cincuenta mil habitantes.

El Sr. ARRIAGA no se da por convencido con estas objeciones. Se dice que no se reunirá el congreso, pero no se prueba que siendo mayor el número de diputados, deba haber ménos conciencia y patriotismo en los elegidos. La dificultad ecsistirá por mucho que se restrinja el número. Pero la esperiencia enseña que miéntras mas se dispersa, se estiende y se subdivide la autoridad, hay mas espíritu público y cuentan con mas apoyo las instituciones democráticas.

Lo que sucede es, que en nuestro país hay todavía algo de horror al pueblo. El hábito hace que ecsista cierto registro de hombres públicos de que no querémos salir. El que una vez llega á la presidencia será candidato perpetuo; el que ha sido ministro ha de estar entrando y saliendo del poder, y el electo diputado lo ha de ser siempre. Si se amplía el número, si la renovacion se hace por totalidad, si no hubiera reelecciones, vendrian á los congresos hombres nuevos, sencillos, que no pasasen por sábios, y acaso todo andaria mejor, porque habria mas fé y mas firmeza en las convicciones.

En las asambleas muy reducidas, en los senados de la antigüedad, en los consejos, en los cónclaves, se encuentra generalmente ménos acierto, y sus resoluciones no solo son poco sábias, sino perjudiciales á la sociedad. La poblacion como base electoral.

El orador espende todas estas razones, porque él es quien propuso el artículo á la comision, y está convencido de que las legislaciones son muy sábias á medida que son mas numerosas las legislaturas. En la Union Americana hay Estado que cuenta ochocientos diputados, y si de aquí siguen los jurados, los cuerpos municipales, &c., se tiene el grandioso espectáculo de un pueblo en acccion, de un pueblo que se gobierna à sí mismo. Y de todo esto no resultan inconvenientes, como lo prueba Tocqueville.

Puede que estas ideas se califiquen de ensueños y de delirios; pero ellas son conformes con los principios de la democracia.

La razon de economía es ruin y mezquina; el gasto no puede llegar á un millon de pesos, pero aun cuando llegara, este inconveniente queda muy superado con las ventajas del acierto en la espedicion de las leyes, y de que al formarlas sean atendidos todos los intereses.

No admite la adicion del Sr. Ruiz, porque le parece falso que la poblacion sea la base electoral. Tan no es así, que la mitad de la cifra que se adopta como base tiene derecho à enviar un diputado, y lo tiene tambien una fraccion mucho menor si constituye por sí misma una entidad política. Este fundamento tiene algo de mecánico, de repugnante y de material, y así lo sintió la comision. Si un congreso representa toda clase de intereses, podria establecerse que se nombrara un diputado por tantos millares de àrboles, por tantas minas, haciendas ó fuentes. La base de la poblacion es falsa porque incluye à los niños, á las mugeres, á los estranjeros, à los frailes, à los no ciudadanos, à todos los que no tienen intereses políticos, y se palpa que el diputado no representa à todas estas clases.

De tomar como base la poblacion, resulta la dificultad de no poder equilibrar la fuerza parlamentaria de los Estados de la federacion; la comision pensó en aumentar el número de los representantes de los Estados ménos poblados, ó de aquellos cuyos intereses necesitan mas defensa; pero tropezó con serios inconvenientes. Pensó tambien en fijar el número de representantes que segun su importancia deba tener cada localidad, como se hizo en los Estados-Unidos. Ecsaminó por último, muy distintos proyectos, convenciéndose cada vez mas de que la poblacion es una base falsa para las elecciones.

El orador alega todo esto para esplicar el artículo, no para defenderlo, pues conoce que no cuenta con la mayoría del congreso.

El Sr. García Granados dice que por muy fundados que sean los motivos del Sr. Arriaga para pronunciarse en contra de la poblacion como

La poblacion como base electoral.

base electoral, el artículo de hecho la acepta y reconoce, porque es imposible encontrar otra. Decir que tal número de habitantes ha de dar un diputado, es decir implícitamente que la poblacion ha de ser la base de las elecciones.

Està porque haya un diputado por cada cincuenta mil habitantes, y ademas de las razones espuestas, le parece muy atendible la opinion pública, que cree escesivo aun el actual número de diputados.

En cuanto à ampliar al número, esto ofrece sérios inconvenientes, pues en verdad no hay mucho que esperar de los ignorantes que el Sr. Arriaga quiere llamar al congreso.

En su concepto basta la base de un diputado por cada cincuenta mil habitantes.

El Sr. Arriaga, protesta que no quiere que los ignorantes vengan al congreso, sino que entiende que si de las últimas clases del pueblo, de los hombres que usan frazada ó se visten de cuero, salieran los funcionarios públicos, muchos de estos ciudadanos no serian ignorantes para conocer y resolver sobre los intereses del país. La inteligencia y el patriotismo no residen solo en los abogados, en los sacerdotes, en las notabilidades de partido, sino en las masas del pueblo. Se quiere establecer una especie de oligarquía para todos los cargos públicos, sin salir de un círculo muy limitado; se tiene cierto horror al pueblo, se desconfía de él y se le calumnia, cerrando los ojos à las mil pruebas que da de sensatez, de cordura y de decencia.

Hace pocos dias se temia que se reunieran dos mil artesanos; se decia que esta reunion era un amago al órden y á la propiedad, y el hecho es que en el banquete de la víspera no ha habido mas que efusiones de patriotismo, sin que ocurriera un robo, ni una riña, aunque allí estaban hombres de las últimas clases, hombres hasta descalzos.

Cuando estos ciudadanos han sido alcaldes ó prefectos, han ejercido dignamente la autoridad sin cometer abusos. Los alcaldes de cuartel no realizaron los ecsagerados temores de los calumniadores del pueblo. Pues ¿por qué estos hombres no han de ser diputados? ¿Donde se aprende á ser hombre público? ¿Donde hay escuelas para diputados y ministros? ¿Donde se enseña el patriotismo? ¿Quien enseñó à Hidalgo á ser héroe? De las últimas clases del pueblo que se ven con tanto desdén, han salido Guerrero y el general Alvarez, y otros muchos que honran á la democracia.

Si hubiera aquí muchos hombres de esta clase, habria discursos ménos bellos, habria ménos polémicas; pero los congresos ganarian en buena fé y se mantendria mas vivo el sentimiento de la libertad. (*Aplausos.*)

El Sr. GARCIA GRANADOS dice que no ha querido escluir al pueblo de los cargos públicos. Líbreme Dios de semejante absurdo, esclama, cuando todos somos hijos del pueblo, y yo soy el último hombre del pueblo. Solo quiso hablar de que miéntras mayor sea el número de diputados, es mas difícil encontrarlos instruidos y capaces. La poblacion como base electoral.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) cree que el sistema representativo es una verdad, y que por lo mismo debe descansar en principios lógicos y matemáticos. La representacion de todo un pueblo puede encomendarse á una sola persona; pero ésto no se hace por desconfianza, por temor al abuso de la autoridad, y el pueblo encuentra garantías en el mayor número de sus mandatarios, garantías de acierto y de buena fé. La cuestion, es pues, de buena fé; ¿qué número de hombres se necesita para representar á un pueblo? ¿qué número de representantes atenderá bien á sus intereses sin formar una asamblea tumultuaria, ni un círculo demasiado reducido? La base que fija la comision parece ridícula, nace solo de un espíritu de imitacion, y los inconvenientes que se esponen en el debate, nacen de que se ha procedido de una manera inversa. Debia empezarse por fijar, ante todo, el número de diputados que necesita el pueblo mexicano, para pensar despues en el modo de elegirlos.

Si la base ha de ser la poblacion, las mugeres y los niños están representados en los padres de familia. Si la base ha de ser el número de ciudadanos, se encuentra que es muy limitado, que no pueden reunirse en un punto dado. Y si es conveniente que el diputado represente á todos los habitantes, esto es para evitar que en las familias nazca una especie de oligarquía electoral, como la de las Repúblicas antiguas, en que la muger y el niño descendian al rango de cosas. Si se adoptan como base las municipalidades, resultará que los diputados no se crean representantes de la nacion, sino de muy limitados intereses locales, sino de los que les paguen y les den instrucciones. Aun ahora se ve que los congresos son teatro de luchas entre los Estados, que los representantes corresponden al Estado con sus autoridades, y restringen sus poderes, olvidándose de los intereses generales del país.

Conviene, pues, fijar préviamente el número de diputados y distribuir despues su eleccion entre las municipalidades, los distritos ó los Estados, como se crea mas conveniente.

Al número fijo de diputados puede objetarse el aumento ó diminucion de la poblacion; pero como esto nunca ocurre de improviso de una manera considerable, queda libre el camino para reformar oportunamente el artículo constitucional.

Con respecto á las dietas, casi siempre habrá dificultad para pagarlas;

La poblacion como base electoral.

pero es menester, si el pueblo quiere ser bien servido, que se persuada de que necesita asegurar la independencia de sus representantes.

Insiste en que el artículo fije el número de diputados, esperando que la sabiduría de la comision combine el modo de distribuir su eleccion.

El Sr. ARRIAGA dice que algunas de las indicaciones del Sr. Ramirez presentan un plan tan vasto, que es imposible entrar en todos sus pormenores. Sin embargo, no hay que deplorar que en el congreso aparezcan muy marcados los intereses de los Estados, pues el congreso representa á los Estados que forman la federacion, representa el interés nacional, y por tanto, debe nacer de los Estados y no de las municipalidades. Las otras cuestiones que ha tocado el Sr. Ramirez, son del órden administrativo, mas bien que de la esfera constitucional, y es de esperar que en muchos puntos ántes de mucho prevalezcan sus ideas.

La comision habia ecsaminado muy distintos proyectos para fijar la base electoral, habia tenido en cuenta las ideas del Sr. Ramirez, escepto la de las municipalidades; pero no encontró nada satisfactorio, y en cuanto á computar solo el número de los ciudadanos, creyó que el congreso representa algo mas que los intereses puramente políticos.

Repite que no defiende el artículo; y escita á los otros señores de la comision á que emitan su parecer.

El Sr. OLVERA anuncia que la comision, deseando buscar un término medio entre las distintas opiniones que ha oido, reforma el artículo en estos términos: "Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitan-" tes ó por una fraccion que pase de veinte mil. Los Estados ó territorios " que tuvieren ménos poblacion, nombrarán un diputado"

Piden la palabra los Sres. Aguado y García de Arellano; pero el asunto se declara suficientemente discutido, y el artículo es aprobado por 45 votos contra 36. (Art. 53 de la Constitucion.)

El Sr. RUIZ propone una adicion al artículo, diciendo que "la base ge-" neral para las elecciones es la poblacion." La apoya en la necesidad de evitar que cada Estado adopte distinta base.

El Sr. GAMBOA combate la adicion, diciendo, que como el art. 59 promete una ley electoral, esta debe uniformar los procedimientos en los Estados, y cree redundante la adicion, porque decir que tal número de habitantes ha de dar un diputado, es adoptar como base la poblacion.

La adicion es admitida, y pasa á la comision.

El art. 56 que dice: "Por cada diputado propietario se nombrará un " suplente," sin discusion fué aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Art. 54 de la Constitucion.)

El art. 57 decia: "El desempeño del cargo de diputado es incompati-

"ble con el ejercicio de cualquiera otro destino ó comision de la Union en "que se disfrute sueldo."

Incompatibilidades parlamentarias.

El. Sr. **Moreno** propone que se añada que el cargo de diputado es preferente á cualquiera otro empleo.

El Sr. **Ruiz**, apoyando el artículo porque tiende á que los diputados no se distraigan con otras funciones, y á asegurar su independencia del poder, para lograr mejor estos objetos, quiere que se borre la palabra *ejercicio*, y que se establezca la incompatibilidad del cargo de representante con cualquiera otro destino ó comision.

La comision modifica el artículo, presentándolo en estos términos: "El "cargo de diputado es incompatible con cualquiera otro destino ó comi- "sion de la Union en que se disfrute sueldo."

El Sr. **Garcia Granados** cree que la redaccion en términos generales escluye del congreso á los militares.

El Sr. **Arriaga** sostiene que los militares no deben ser considerados como empleados; diserta sobre lo noble de la profesion de las armas; traza el bello ideal del soldado que no tiene mas ambicion que defender á su patria, y deprime á los empleados civiles, figurándoselos como simples dependientes de una casa de comercio.

El Sr. **Garcia Granados** propone que el artículo se refiera solo á los empleados civiles.

El Sr. **Arriaga** realza el colorido del soldado de la patria; insiste en sus respuestas; y el cuadro que traza del ejército de una Repùblica, arranca aplausos en las galerías.

El Sr. **Garcia Granados** cree que siempre habrá dudas sobre si los militares son ó no empleados.

El Sr. **Moreno** cree que cuando llegue el caso, debe decirse que el militar para ser electo diputado, no necesita de la condicion de la residencia.

El Sr. **Degollado** cree, que considerados los militares como profesores del arte de la guerra, debe hacerse distincion entre los ocupados por el gobierno y los que no están en servicio, y se declara en contra de la esclusion de los empleados.

El Sr. **Barrera** nota que el artículo no es claro, y pregunta à la comision si el empleado podrá ó no ser electo diputado.

El Sr. **Arriaga** dice que la incompatibilidad que establece el artículo, claramente significa que ningun empleado puede ser electo diputado, y añade que en cuanto á independencia, esta cualidad consiste en el caràcter y no en la circunstancia de ser ó no empleado.

El Sr. **Zarco** dice que miéntras el artículo se referia solamente à las

Incompatibilidades parlamentarias.

incompatibilidades, es decir, á que no pudieran ejercerse á la vez el cargo de diputado y cualquiera otro, estaba dispuesto á votarlo; pero como las esplicaciones de la comision envuelven una esclusion de gran número de ciudadanos, se decide á hablar en contra, porque tal esclusion es anti-democrática, es injusta y muy inconveniente.

Necesario es, en verdad, por bien del servicio público, declarar que el diputado no puede al mismo tiempo desempeñar ningun otro empleo, porque prescindiendo de las influencias del poder, la esperiencia demuestra que es físicamente imposible que un solo hombre baste para dos cargos públicos si quiere desempeñarlos con conciencia y patriotismo.—Pero de aquí no se deduce que el empleado que sea electo diputado tenga que renunciar su empleo para siempre. Las elecciones entónces serian intrigas de la empleomanía ó de cosas peores. Si en Tepic hay, por ejemplo, un administrador honrado que cuida de los intereses del erario, el Sr. Barron, para hacer el contrabando, puede quitarse un estorbo haciendo que el administrador sea electo diputado. Tampoco hay motivo para que la confianza del pueblo dispensada á un ciudadano, obligue á este á perder cuantos servicios haya prestado á su país, y á prescindir hasta del ascenso, que por ejemplo, corresponde á un militar por rigurosa escala. Dígase en buen hora que el empleado electo representante, no desempeñe su empleo miéntras esté en el congreso; pero no pasemos de aquí porque obrarémos contra nuestros principios y contra la justicia.

Restringir el número de los ciudadanos elegibles, es violar los principios democráticos. Y ¿en qué se funda la esclusion que se consulta? En el mérito, en los servicios, en la instruccion y en la aptitud. Se quiere que el congreso se forme de abogados que generalmente saben poco de política, y de gentes sin profesion que todo lo ignoran en la administracion pública. La esclusion alcanza á todos los funcionarios del órden judicial, á todos los del ramo de hacienda, es decir, al magistrado íntegro que administra justicia, al empleado que cuida de los intereses del erario. ¿Por qué hemos de considerar á estos hombres como privados del derecho de ciudadanos?

Si otras constituciones han escluido á ciertos empleados, nunca fueron tan léjos como el artículo que se discute, y la esclusion fué siempre anti-democrática.

Los empleados no están como cree el Sr. Arriaga, en la esfera del dependiente de una casa de comercio. Tienen sus convicciones como todos los demas; reunen conocimientos especiales muy útiles para ilustrar las discusiones de las asambleas deliberantes, y muchas veces en lo relativo á legislacion y administracion, se aprende mas en una oficina que en un co-

legio. Son empleados los que sirven en la carrera diplomática, en los tribunales, en la hacienda, en los ramos todos de la administracion pública; y cerrarles las puertas del congreso, es privar al país de muy útiles conocimientos, ó empeñarse en que solo los ineptos y los ignorantes sirvan al país en la administracion. Sin los empleados serian mucho mayores los desaciertos de nuestros gobiernos.

Incompatibilidades parlamentarias.

Una vez que no se trata de la incompatibilidad como conviene al sistema representativo, sino de una esclusion anti-democrática, anuncia que votará en contra del artículo.

A mocion del Sr. LAZO ESTRADA, se dá lectura á los artículos de la Constitucion de 1824 que consideran á los militares como empleados.

El Sr. ARRIAGA confiesa que estaba de acuerdo con las opiniones del Sr. Zarco, y que cedió à las indicaciones hechas en el debate por solo asegurar de una manera absoluta la independencia de los diputados. Lee, en apoyo del artículo, las esclusiones que contenia la carta de 1824, y cree que contribuian al buen servicio público.

El Sr. RUIZ sostiene que escluir del congreso á todos los empleados de la federacion es indispensable para asegurar la independencia de los diputados.

Se declara haber lugar à votar por 64 señores contra 15; el artículo es aprobado por 61 contra 18, y se levantó la sesion. (Art. 51 de la Constitucion.)

---

18 DE SETIEMBRE DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, tratándose en ella de asuntos puramente económicos y negándose licencia á varios diputados que la pedian.

Abierta la pública se dió cuenta con una nota del gobernador del Estado de México, remitiendo esposiciones de muchos ayuntamientos en contra de toda desmembracion del territorio del Estado, al reformarse la division territorial.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitucion se puso à discusion el artículo 58 que dice: "Los diputados propietarios desde el dia de " su eleccion hasta el dia en que concluyan su encargo, no pueden acep- " tar ningun empleo de nombramiento del ejecutivo por el que se disfrute " sueldo, sin prévia licencia del congreso. El mismo requisito es necesa- " rio para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones."

Eleccion de diputados.

El Sr. Ruiz, para mayor claridad, y para que no se entienda que se trata de los empleos de los Estados, propone que se diga: "nombramiento del supremo poder ejecutivo."

El Sr. Guzman, accediendo á esta indicacion, pone despues de la palabra "ejecutivo" estas otras: "de la Union."

Con esta enmienda el artículo es aprobado por unanimidad de los 84 diputados presentes. (Artículo 58 de la Constitucion.)

El artículo 59 dice: "La eleccion para diputado será indirecta en pri-" mer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley" electoral."

El Sr. Zarco estraña que la comision que tan celosa se ha mostrado de la perfecta aplicacion de las teorías democráticas, recurriendo siempre al pueblo, conserve todavía la eleccion indirecta, que nunca es ni puede ser el medio verdadero de conocer la opinion pública.

La eleccion indirecta se presta á influencias bastardas, á la coaccion ministerial, á toda clase de intrigas, es un artificio para engañar al pueblo, haciéndole creer que es elector, y empleándolo en criar una especie de aristocracia electoral, que miéntras mas se eleva en grados, mas se separa del espíritu y de los intereses del pueblo. Se ve muy á menudo que un partido gana las elecciones llamadas primarias y secundarias, y pierde sin embargo las de diputados, fenómeno que solo esplican la seduccion, la violencia, el cohecho y el soborno, armas vedadas que no podrán emplearse cuando las elecciones sean obra directa del pueblo. Cuando los electores llegan á las capitales de los Estados, se ven sitiados por los aspirantes y cabecillas que salen á encontrarlos para alojarlos en su casa, por las promesas y amenazas del gobernador, y por otras mil influencias que vuelven la eleccion un juego de azar, y no la espresion de la voluntad del pueblo. Solo así se puede entender, por qué son diputados hombres que nadie conoce, hombres nulos cuyo nombre se oye por primera vez al salir de las urnas electorales, hombres que ni residen, ni han nacido en el Estado, ni conoce ninguno de los electores. Una carta de un ministro, una recomendacion de un gobernador basta para obtener este triste resultado.

Nada de esto sucederá cuando la eleccion sea directa. Entónces el último ciudano verá de una manera positiva que su voto es decisivo; escogerá el hombre que le inspire confianza, será imposible influir en la masa del pueblo, y el resultado sea el que fuere, será la espresion genuina de la voluntad del país.

¿Por qué, pues, la comision recurre al medio de falsear el sufragio? ¿Por qué sin quererlo cede á esa especie de horror al pueblo de que hablaba ayer el Sr. Arriaga? Pero ya que su señoría quiere que de las úl-

timas clases del pueblo, salgan los representantes, comience por el principio, recurra á la fuente mas pura, al pueblo y solo al pueblo, y haga que sea verdad que todo ciudadano es elector. Así logrará tambien que se ensanche ese círculo vicioso de hombres públicos de que no podemos salir; así tal vez no volverá á estos escaños ninguno de los que ántes han sido diputados, pero los que vengan serán indudablemente representantes del pueblo, escogidos por el pueblo. Eleccion de diputados.

Amplía un poco mas estas razones, y concluye pidiendo que se establezca la eleccion directa.

El Sr. ARRIAGA dice que nada tiene que contestar al Sr. Zarco porque profesa sus mismas opiniones en la materia, y no pudo hacerlas prevalecer en la mayoría de la comision. Los señores que la componen estuvieron por el principio, pero se detuvieron ante su aplicacion, y realmente para esto no faltan motivos que consisten en la organizacion peculiar de nuestro pueblo, en nuestra carencia de costumbres políticas que están muy léjos de ser lo que son en los Estados-Unidos, donde la prensa, las reuniones populares, las convenciones influyen en la opinion, donde las candidaturas son una cosa natural y necesaria. En México, el mismo orador, aunque considera como muy honroso servir al pueblo, vacilaria para presentarse como candidato, temiendo chocar con nuestras costumbres, y ponerse en ridículo.

El Sr. OLVERA dice que la comision quiere la eleccion directa; pero no tan pronto como el Sr. Zarco, sino de una manera progresiva, y que así, en vez de establecer los tres antiguos grados de eleccion, deja uno solo, lo cual es un paso importante en la aplicacion de los principios democráticos.

Para no avanzar de una vez hasta la eleccion directa, la comision ha atendido á la situacion actual de nuestra poblacion, dividida por desgracia en una clase alta, en otra media y en otra ínfima, que se compone de indígenas no emancipados todavía. La eleccion directa será oportuna cuando la poblacion presente un carácter homogéneo; entretanto, si se establece el sufragio directo, tampoco espresará la voluntad pública como pretende el Sr. Zarco, pues los sirvientes de hacienda votarán como quiera el propietario, y los que viven como esclavos en las panaderías, no tendrán voluntad propia. Menester es esperar la emancipacion de estas clases desgraciadas, debe atenderse á nuestra falta de costumbres políticas, y entretanto, es bastante progreso reducir á un solo grado las elecciones, para que así se depuren de las malas influencias que reciben.

El Sr. ZARCO dice, que puesto que el Sr. Arriaga profesa sus mismas opiniones, lo cual le es en estremo satisfactorio, es imposible toda polémi-

Eleccion de diputados.

ca con su señoría. Sin embargo, acepta razones que son inadmisibles. Tales son las que se fundan en nuestras costumbres políticas. Una asamblea constituyente, llamada á introducir grandes innovaciones, debe aspirar á reformar las costumbres y á emancipar á las clases desgraciadas. Así lo ha comprendido la comision al proclamar la libertad del trabajo, la de industria, &c., y al conceder al pueblo el derecho de reunion. Venga la eleccion directa, y desde luego se verá el cambio en las costumbres. Sabiendo todos los ciudadanos que de ellos depende el nombramiento de diputados, durante la campaña electoral se reunirán para tratar de asuntos políticos, pensarán en candidatos, y estos rehusarán ó aceptarán esponiendo francamente sus opiniones. Cierto que al principio esto tendrá algo de estraña novedad; pero los que desinteresadamente quieran servir á su país, harán hasta el sacrificio de esponerse al ridículo. Las razones del Sr. Arriaga no son, pues, para detenerse ante la eleccion directa.

Las del Sr. Olvera parecen de mas peso. Conviene con su señoría en que es un positivo progreso disminuir los grados de eleccion, pero cree que puede irse mas adelante. No cierra los ojos á la situacion del país, sabe que es cierto lo espuesto por el Sr. Olvera, y no cree, como dicen por lo bajo algunos señores, que todo el pueblo mexicano no es como el de la capital de la República, pues por el contrario deplora que realmente haya poblaciones mucho ménos civilizadas.

Pero es preciso que el sistema representativo sea una verdad y no una ficcion. Si damos á los indios el título de ciudadanos, aceptemos lealmente las consecuencias todas, y no hagamos de la ciudadanía una burla y una irrision. Los artículos aprobados ya, tienden á hacer cesar la servidumbre en las panaderías, en los talleres y en los campos. Pero aun cuando esta mejora no se logre tan pronto como se desea, las influencias que teme el Sr. Olvera tendrán mas fueza en las elecciones indirectas aunque sea solo porque es mas fácil seducir á los colegios electorales, que à la masa del pueblo entero. La intriga tendrá siempre mejor écsito en el sufragio indirecto, y en cada grado en vez de depurarse, se irà pervirtiendo, corrompiendo y adulterando mas y mas la voluntad del pueblo, hasta llegar à resultados monstruosos que parezcan inesplicables.

¿Por qué tanto temor à las influencias que puedan obrar en el pueblo? Si se deja seducir por un cura, reneguemos del pueblo y del cura, pero no séamos nosotros los seductores. Si en último caso, apelando al pueblo, y solo al pueblo, hemos de perder las elecciones, los congresos no serán liberales, pero serán verdadera representacion nacional. Entónces sabremos que el pueblo no quiere lo que querémos, que le parecen irrealizables nuestras teorías; entónces sabrémos la verdad, y fieles à nuestros principios, acataré-

mos su voluntad soberana. Entretanto las elecciones no son mas que un artificio, y su resultado incierto y casual no da la menor luz para conocer la opinion pública. Si el partido liberal es consecuente con sus doctrinas, no debe retroceder ante la eleccion directa, de la que solo puede resultar, que los que han figurado en la escena política, no vuelvan à ser diputados. Eleccion de diputados.

Se temen mucho las influencias del amo, del propietario, &c.; pero ellas son inevitables y en muchos casos merecen respeto. Algunas leyes y constituciones cediendo à este temor, han cerrado las ànforas para los sirvientes domésticos; pero esta esclusion no es democràtica ni justificable. ¿Hay quien se declare en contra del hijo que se deja guiar en todo por los consejos y por la esperiencia de un padre venerable? Pues ¿por qué nos hemos de pronunciar contra la influencia del propietario benéfico que mejora la situacion del pueblo, del amo humano y caritativo que se convierte en padre de multitud de familias?......¿Hay acaso algun hombre que derive de sí mismo todas sus opiniones y todas sus convicciones? Imposible, porque en todos nosotros por independientes que seamos, influyen las tradiciones de familia, nuestra educacion, nuestros estudios, nuestros amigos, nuestras conecsiones sociales y políticas, y cada uno de nosotros no espresa una opinion individual, sino que es órgano de las opiniones de los círculos en que hemos vívido y en que se ha desarrollado nuestra inteligencia.

Por último, no nos asustemos de la eleccion directa, si queremos que sea una verdad el sistema representativo, y fiemos en el instinto y en la cordura del pueblo.

El Sr. Olvera dice que es muy difícil la situacion de la comision al tener que combatir ideas que son las suyas y defendidas con razones de mucho peso. Pero la comision tiene que insistir en sostener la eleccion indirecta, porque está convencida de que en la directa no se tendrá el voto de las masas, sino el de ciertos particulares, no representando por consiguiente, la verdadera opinion del país. En la manzana en que vive basta contar con el dueño de una velería para ganar la eleccion con los votos de los obreros. Otro tanto sucede en los cuerpos del ejército y de la guardia nacional, en que los votos del regimiento no son mas que el del coronel. Esto ocurre en las haciendas, en las fábricas, siendo todavía mayor la influencia de los eclesiàsticos.

Preciso, es, pues, caminar por grados en la vía del progreso, preparar al pueblo á la reforma, y no ir tan de prisa como quiere el Sr. Zarco, pues si de un golpe se llega á la eleccion directa, los resultados serán *contra producentem.*

Eleccion de diputados.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que tanto los defensores como los impugnadores del artículo, convienen en considerarlo como un adelanto en la vía de la reforma; pero que su señoría es de distinto parecer, pues no hay progreso miéntras se conserve con mas ó ménos grados un absurdo que falsea y desnaturaliza el sistema representativo. Fúndase este sistema en que el pueblo es soberano, y habiendo elecciones indirectas, ¿cómo ejerce esta soberanía? De ningun modo, esta es la verdad. Nunca sabe quién será diputado; de aquí viene que vea con indeferencia las elecciones, pues sabe que su voluntad ha de estrellarse ante un mecanismo embrollado y artificial que huye de la influencia del pueblo porque le tiene miedo y lo mira con desconfianza.

Que los ciudadanos son electores, no ha sido hasta ahora mas que una vana ilusion, que es tiempo ya de realizar; pero para esto no hay que asustarse ante el pueblo.

Si se quiere que los congresos representen la opinion del país, no hay mas medio que la eleccion directa. Con ella vendrá el sistema de candidaturas que tiene la ventaja de que haya programas claros y esplícitos que hagan saber al país lo que tienen que esperar de cada hombre, en todo lo que afecta sus intereses. Los meetings, los periódicos, cuantos modos hay de dar á conocer la opinion, serán otros tantos recursos de que pueden servirse los candidatos. De otro modo no hay mas que aspirantes que intrigan sin comprometerse á nada, hombres que vacilan, que retroceden, que engañan al país, que cuidan mas en sus votos y en sus discursos de su bienestar privado, que de los intereses de la nacion.

La eleccion indirecta se presta al monopolio de los cargos públicos, cosa que es imposible cuando para elegir un solo diputado no se necesiten los votos de un colegio, sino de varias municipalidades. Entónces se debilitan los intereses y las influencias locales, y prevalecen los intereses generales. Un alcalde no influye fuera de su pueblo. El prestigio de un cura no pasa de su parroquia.

¿Qué queda de la teoría del sistema democrático con una serie interminable de delegaciones de soberanía? ¿Para qué ha de haber representantes que nombren otros representantes, apoderados que busquen à otros apoderados? Solo para huir de la voluntad del pueblo.

Con la eleccion directa, el pueblo errará ó acertará; pero el resultado será la espresion de su voluntad. Con la indirecta ni siquiera tomará interes por un órden de cosas que proclamándolo soberano, lo declara imbécil é insensato quitàndole hasta la mas remota intervencion en los negocios. Los intereses del pueblo no influiràn en las elecciones, serán dirigidas por los cabecillas de partido, por los intrigantes, por los que piden

y prometen empleos. La autoridad, el gobierno ha de querer siempre el sufragio indirecto, porque todo intermedio entre el pueblo le es favorable para falsear la opinion. La eleccion indirecta se debe rechazar por los liberales, como un absurdo, como un contra-principio en el sistema democrático, y tambien como un escàndalo de inconsecuencia. Eleccion de diputados.

Todas las ventajas están del lado de la eleccion directa. Y al votar, los ciudadanos no van à discutir los negocios públicos, ni resolver las cuestiones políticas, sino simplemente á buscar personas aptas para estas funciones. Si para esto necesita de apoderados, bueno será darle otros para que busque médicos y no los confunda con los abogados, para que no confunda al alcalde con el cura cuando quiera confesarse. El absurdo salta à los ojos y en la práctica se verá que en las elecciones, el pueblo sabrá quién puede ser diputado, y no elegirá á un niño ni à una vieja. (*Risas.*) En la eleccion indirecta hay equivocaciones, pero de mala fé, porque no se busca aptitud, sino compromisos.

Con el artículo, nada le queda al pueblo de soberanìa, y sin embargo, el pueblo es el que la ejerce con acierto, derribando á los tiranos y conquistando la libertad.

Si los primeros ensayos son desgraciados, esto no importa, porque lo son tambien los de la mecánica, y sin embargo, progresan la ciencia y la civilizacion.

El pueblo es soberano, ya que el congreso es el trono de esta soberanía y que el pueblo entero no cabe en el congreso, el orador quiere ampliar el sufragio, para que el pueblo todo vaya pasando por su turno. (*Aplausos.*)

Se suspende el debate y se pregunta por la mesa si se dará publicidad al acuerdo aprobado en la sesion secreta; el congreso resuelve por la afirmativa y se levanta la sesion.

Este acuerdo dispone que la asistencia á la cámara sea á las doce del dia, que los trabajos comiencen luego que haya número, que á la una se pase lista y se disuelva la reunion si no hay *quorum*, públicándose los nombres de los ausentes.

---

19 DE SETIEMBRE DE 1856.

Conforme al acuerdo de la víspera, se pasó lista á la una. Habia 73 diputados y no hubo sesion por falta de número.



Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

20 DE SETIEMBRE DE 1856.

Se dió cuenta con el decreto espedido el 16 por el ministerio de la guerra, indultando á los oficiales, gefes y generales pronunciados en Puebla, de las penas que se les habian impuesto; el señor vice-presidente Ruiz, lo mandó archivar, y el Sr. Olvera, reclamando el trâmite, espuso que veía en el indulto el indicio de una política incierta y peligrosa, una medida demasiado grave, que necesita detenido ecsámen.

El Sr. Zarco pidió la lectura del decreto de que se trata.

El Sr. Garcia Granados se declara en favor del trámite porque el gobierno ha tenido facultades para espedir el decreto.—El señor vice-presidente, dice que mandó archivar el decreto, porque al darse cuenta con él, estaba conferenciando con los otros señores de la mesa sobre el despacho del dia, y solo oyó que se trataba de un decreto del gobierno; pero que convencido de la gravedad del asunto, no vacila en reformar su trámite.

Bien! bien! dicen varios diputados.

La secretaría anuncia que el decreto será revisado, y pasa á la primera comision de justicia.

Se da cuenta con una circular del ministerio de la guerra sobre reemplazos para el ejército, y con una nota del ministerio de hacienda, remitiendo nuevos documentos relativos al arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la capital.

La comision especial que ha entendido en la cuestion de Coahuila y Nuevo-Leon, presenta dictámen, consultando en una sola proposicion que se apruebe la resolucion del gobierno en la parte que anuló el decreto del Sr. Vidaurri sobre union de dichos Estados, y añadiendo que esta aprobacion en nada se opone al artículo constitucional ya aprobado, que desde luego se pondrá en observancia.

A mocion del Sr. Ruiz, se dispensan los trámites al dictámen, y se abre el debate.

El Sr. Prieto pide que la proposicion se divida en sus partes naturarales, porque contiene dos ideas esencialmente distintas: la aprobacion de un acto del gobierno, y la vigencia de un artículo constitucional ántes de que se promulgue la Constitucion. Si en la primera idea, la comision da una prueba de tino y de cordura, y demuestra su espíritu de conciliacion, la segunda es inadmisible, porque seria muy irregular que un artículo de

la Constitucion se adelantara á toda ella; y si así procediera el congreso, pareceria que no ha atendido á los intereses de los pueblos, sino que se afana por obsequiar la voluntad del Sr. Vidaurri. Léjos de esto, el congreso debe ver con horror todo acto revolucionario, reprobarlo altamente como ilegal y atentatorio, y el orador se encuentra muy inclinado á pedir al congreso que declare que ve con profundo desagrado la conducta del Sr. Vidaurri. Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr Gomez está en favor de todo el dictámen, porque descubre en él un fin noble y grandioso, cual es conciliar todos los intereses y evitar la guerra civil. En aprobarlo no hay riesgo de que se crea que se cede á la voluntad del Sr. Vidaurri, pues la union de Coahuila y Nuevo-Leon, no es la cuestion que ha dado orígen á las actuales dificultades de la frontera.

Aprobado el acto simplemente, sin añadir la declaracion que consulta el dictámen, el gobierno se puede creer autorizado á separar á Coahuila de Nuevo-Leon, y cualquier medida que en este sentido se dicte, servirá para criar nuevos conflictos y nuevas discordias.

Prudencia y acierto ha tenido, pues, la comision al aprobar la resolucion del gobierno que anuló un decreto ilegal bajo todos aspectos, y al sostener al propio tiempo la union de Coahuila à Nuevo-Leon como una medida justa y conveniente, acordada ya por el congreso. Ha conocido sin duda los graves peligros que habria en suspender la ejecucion de esta medída hasta que se promulgue la Constitucion, y por todo esto el dictámen merece ser aprobado.

El Sr Olvera no cree que es tiempo de conciliar el amor propio de nadie, sino de ecsaminar la verdadera cuestion, que es esta: ¿al unir los dos Estados en uno solo, el Sr. Vidaurri obró por conveniencia pública ó cometió un atentado de rebelion? El congreso, al acordar la fusion de los dos Estados, ha resuelto ya de una manera esplícita y terminante, que el acto del Sr. Vidaurri fué conveniente, y esta resolucion basta y sobra en el negocio.

¿Para qué venir ahora á aprobar la conducta del gobierno? ¿Para qué darle una arma contra el Sr. Vidaurri, cuando se muestra tan indulgente con los reaccionarios de Puebla? ¿Será de peor condicion y merecerà mas rigor el caudillo de la frontera que los soldados de la religion y fueros? ¿No seria mucho mas patriótico y prudente procurar la conciliacion entre los hombres que derrocaron la tiranía de Santa-Anna?

Cuando nadie ha puesto en duda la legalidad del acto del Sr. Comonfort, cuando la cuestion ha sido ya resuelta de una manera definitiva, no es prudente resucitarla para arrojar á la frontera la manzana de la discordia. Debe, pues, retirarse el dictámen.

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que para dar idea esacta del actual estado del negocio, es menester recordar algunos de los hechos que han pasado en México y en la frontera. Coahuila y Nuevo-Leon, en la guerra contra la tiranía, se unieron bajo un solo gefe, y desde entónces constituyeron un solo Estado bajo un mismo gobierno. Este hecho consumado por la revolucion, fué reconocido por el ejecutivo que no se opuso de ningun modo, sino hasta que vinieron á la capital ciertas influencias parciales que por desgracia han venido á oponerse á hechos aceptados.

Desde que el gobierno anuló el decreto del Sr. Vidaurri, la comision estuvo dispuesta á aprobar la conducta del gobierno, porque conocia que era preciso apoyarlo, y así lo consultó en su primer dictámen. Se trataba entónces de una simple cuestion de derecho, y el congreso no pudo hacer mas que autorizar al ejecutivo á que obrase conforme à sus facultades, como lo creyera mas conveniente.

Ahora que el asunto ha llegado á un resultado, los amigos del gobierno se empeñan en salvarlo de un aparente desaire, y como hacerles este favor en nada perjudica la causa pública, la comision ha tenido esta condescendencia.

Pero la segunda cuestion no puede quedar pendiente. Se trata de un hecho sancionado por el derecho, y querer retardarlo, ahora que está solemnemente consentido, es iucurrir en un absurdo impasable.

La comision no acepta la division del artículo, porque las ideas que contiene son inseparables, y si se insiste en la division, la comision pondrá como 1.ª parte la que le parezca mas importante.

El Sr. ARANDA opina en la cuestion lo mismo que el Sr. Prieto, le parece estraordinaria anomalía que desde ahora se ponga en vigor un artículo constitucional, cuando la Constitucion debe ser una sola ley.

En el estado de rebelion en que se encuentra la frontera, cuando el Sr. Vidaurri comete tantas tropelías y turba la paz de los Estados vecinos, contra él no queda mas recurso que el de las armas, para hacerlo acatar al gobierno que se ha dado la nacion.

En la aprobacion que se consulta no hay deferencia al gobierno, sino á la justicia, á la legalidad, puesto que es indudable que el gobierno obra dentro de sus facultades y de una manera legal y conveniente.

Pide como el Sr. Prieto que el artículo se divida en partes.

El Sr GOMEZ dice que el acto del gobierno que está á revision tiene dos partes, que la comision debió considerar separadamente. La primera es, la anulacion del decreto del Sr. Vidaurri; la segunda, es la separacion por fuerza de los dos Estados. La union nada tiene que ver con el Sr. Vidaurri, pues fué obra de los pueblos que al realizarla procuraron su

bienestar y prosperidad. La separacion violenta de los Estados no puede consentirse por el congreso, que acaba de reconocer la necesidad de su union.

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Cuando el orador presentó una proposicion en este sentido, era tiempo todavía de evitar la revolucion.

Se equivocan los que creen que las dificultades de la frontera nacen de la cuestion; tienen otro orígen, el Estatuto, la detencion del armamento, las hostilidades de Tamaulipas.

Se acaba de decir que se recurra á las armas, y este consejo no puede ser aceptado, porque en lugar de promover una guerra fratricida contra los pueblos inocentes, es deber del congreso procurar una conciliacion recurriendo á la prudencia, á la justicia y à la equidad.

El señor vice-presidente escita á la comision à que divida el artículo.

El Sr. Diaz Gonzalez dice que no pudiendo los individuos de la comision ponerse de acuerdo para la division, piden permiso para retirar el dictámen.

El señor vice-presidente suspende la sesion miéntras conferencía la comision para dividir el artículo.

A poco rato, continúa la sesion y el Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que no habiendo podido convenir en la division se ha reformado el dictámen, consultando que sin perjuicio de que Coahuila y Nuevo-Leon sigan unidos, se apruebe el acto del gobierno en la parte que anuló el decreto del Sr. Vidaurri.

El Sr. vice-presidente dice que se permitió á la comision dividir, no reformar.

El Sr. Barrera espone que la comision no ha podido dividir.

El señor vice-presidente replica que esto fué el acuerdo del congreso, y la comision debe cumplirlo.

El Sr. Barrera pide la palabra.

El señor vice-presidente se la niega porque no hay nada á discusion.

El Sr. Barrera reclama el trámite, y si hay quienes apoyen el reclamo pide la palabra en contra.

Varios diputados se ponen en pié y el señor vice-presidente declara que está á discusion el trámite.

El Sr. Barrera dice que la division por partes está reservada á las comisiones y no à la mesa; que la comision no puede dividir y está en su derecho al reformar.

El señor vice-presidente, leyendo algunos artículos del reglamento dice que la comision no ha cumplido un acuerdo con que se conformó, puesto que no lo reclamó.



Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. Gomez está en contra del trámite, porque no se puede privar á las comisiones el derecho de modificar sus dictámenes.

El Sr. Ramirez defiende el trámite porque lo mas razonable es, que el negocio vuelva á la comision para que en nuevas conferencias sus individuos puedan ponerse de acuerdo.

El Sr. vice-presidente dice que el trámite no es el que finge el Sr. Ramirez, sino que la comision haga inmediatamente la division en partes.

El Sr. Prieto pide la palabra.

El Sr. Ramirez la pide en favor del trámite.

El señor vice-presidente manda preguntar si está el punto suficientemente discutido, y la respuesta es afirmativa.

El Sr. Zarco pide la lectura de varios artículos del reglamento.

Se va á votar y el Sr. Escudero nota que no hay número.

El señor secretario Gamboa dice que sí hay número.

El Sr. Escudero replica que no hay mas que setenta y cinco señores.

El Sr. Ruiz para salir de dudas, pide que la votacion sea nominal.

Se recogen los votos y no hay número.

Se empieza á pasar lista, y antes de concluir, llega el Sr. García Granados, y la mesa anuncia que con su señoría se completa el *quorum*.

El trámite se declara subsistente por cincuenta y nueve votos contra veintidos.

El Sr. Aguado pide que se lean los artículos del reglamento relativos á las votaciones.

El Sr. secretario Guzman le pregunta si todos.

El Sr. Aguado replica: sí señor.

Al llegar al artículo que prohibe votar á los que entren al salon una vez comenzada la votacion, el Sr. Aguado se da por satisfecho.

El Sr. vice-presidente dispone que la comision cumpla con el acuerdo.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) pide permiso para retirar el dictámen.

El Sr. vice-presidente insiste en que la comision obedezca.

El Sr. Ramirez pide que se pregunte al congreso si concede ó no el permiso.

Hecha la pregunta, y despues de rectificar mas de tres veces la votacion, se niega el permiso por 43 votos contra 36.

El Sr. Ramirez dice que queda como primera parte la que aprueba la resolucion del gobierno en la parte que anuló el decreto del Sr. Vidaurri.

La mesa pone á discusion esta parte.

El Sr. Ramirez reclama antes la discusion en general.

La mesa dispone que se abra el debate en lo general.

El Sr. Barrera esplica las dificultades en que se ha encontrado la comision, é insiste en que en el acto del gobierno hay que considerar dos partes muy diversas; primera, la anulacion del decreto del Sr. Vidaurri, y segunda la separacion de Coahuila. Aquella debe aprobarse, miéntras la aprobacion de esta seria una inconsecuencia de parte del congreso. Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. Olvera cree que habiendo confesado la comision que procede por condescendencias con los amigos del gobierno, el negocio queda reducido al modo de restablecer la armonía con la frontera; pero en esto no es decoroso que figure el congreso mostrándose condescendiente. Si la armonía se interrumpe no es por parte del congreso, sino de quien indulta á los reaccionarios y quiere ser severísimo con los liberales que dieron término á la tiranía.

El Sr. Diaz Gonzalez recuerda que la cuestion comenzó por una esposicion del Sr. Vidaurri pidiendo la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon, y así la comision tuvo que dictaminar sobre la union transitoria de ambos Estados. Ahora se aprueba el acto del gobierno; pero no se quiere que se crea autorizado hasta para obligar á Coahuila á separarse de Nuevo-Leon, porque esto seria perjudicialísimo para aquellos pueblos.

Desde ahora, pues, debe decidirse lo que es conveniente, evitando toda duda, toda ambigüedad acerca del estado en que deben seguir los pueblos de la frontera, y para esto es menester prescindir de toda cuestion mezquina y personal, triste terreno á que por su propio decoro no debe descender la asamblea.

Si se permite á la comision retirar su dictámen, reformará los términos que han sido atacados en el debate.

El Sr. Moreno dice que la comision ha entrado á un terreno que no le compete, que su encargo pura y simplemente se reduce á revisar un acto del ejecutivo, y de ningun modo à declarar vigente desde ahora un artículo constitucional. Mucho se habla de conveniencia pública y se olvidan los desafueros del Sr. Vidaurri y que Coahuila para cambiar su modo de ser, no esperó la anuencia de los otros Estados.

El Sr. Ruiz dice que el dictámen en una de sus partes satisface completamente el objeto de la proposicion presentada por su señoría y el Sr. Matá, y que así no hay inconveniente en admitirlo en lo general, reservándose las objeciones para el debate en lo particular.

Los Srés. Zarcó y Cerqueda piden la palabra en contra.

El negocio se declara suficientemente discutido y ha lugar á votar por 44 señores contra 35.

Se pone á discusion en lo particular la primera parte que aprueba el acto del gobierno que anuló el decreto del Sr. Vidaurri.

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. Zarco la califica de enteramente inútil y estemporánea, y ademas de muy mal calculada para allanar las dificultades de la frontera. Aprobar el acto del ejecutivo hubiera sido oportuno cuando la comision lo consultó en su primer dictámen. Pero hoy el negocio ha llegado á una resolucion definitiva y solemne por medio del artículo constitucional votado hace pocos dias, y entre aquel artículo y lo que hoy se consulta, hay en la apariencia una contradiccion que puede producir sérias complicaciones. ¿Se arrepiente el congreso de lo que ha hecho, y quiere volver sobre sus pasos para consolar al ministerio de la solemne y completa derrota que acaba de sufrir, quedando reducido á una triste minoría de quince votos? Si esto es todo lo que pretenden los amigos de los ministros, díganlo francamente para que se vea lo grandioso de sus miras.

El mismo señor ministro de gobernacion no estuvo por esta aprobacion y dijo que como los pueblos de Coahuila y Nuevo-Leon no saben metafísica, no sabrian distinguir entre las facultades revisoras y constituyentes del congreso, si este cuerpo negaba ó concedia la union de ambos Estados y que todo esto rodearia de mas embarazos la accion del gobierno.

Tanta prisa en este asunto, la dispensa de trámites y el tenaz empeño en lograr la division del artículo, hacen presentir que se quiere aprobar la primera parte, porque lisongea el amor propio del ministerio, y se reprobará la segunda que interesa al bienestar de los pueblos. Sea de esto lo que fuere, ya que tanto molesta la facultad revisora, ya que se le quiere disputar al congreso cuando se trata de actos administrativos, si la asamblea se decide á ejercerla, hágalo en algo importante, y no en una bagatela que hoy carece de todo interés. En la administracion de Santa-Anna, sobran actos graves y trascendentales que merecen el mas detenido ecsámen.

Si el congreso ha decretado ya la union de Coahuila y Nuevo-Leon, porque la cree justa y conveniente, ¿á qué fin aprobar hoy el acto que quiso anular esa misma union? Dejando á un lado el amor propio del ministerio, y prescindiendo de la legalidad del acto del gobierno, que nadie niega, ¿ha ecsaminado concienzudamente la comision, la consecuencia de este acto, y ha tenido en cuenta las pequeñeces y miserias que han influido en la cuestion de la frontera? Para pedir la aprobacion de este acto, se necesita estar al tanto de los actos todos que nos han conducido á una situacion aflictiva y violenta, y entre los que habrá mucho que reprobar.

La union de los Estados no es el orígen de las dificultades. Si se hubiera atendido á las súplicas de los pueblos que querian derechos diferenciales en los aranceles para igualar su situacion mercantil con los puertos; si no se hubiera espedido el estatuto; si no se hubieran detenido las armas contratadas para la defensa de Nuevo-Leon; si no se hubiera negado á

los pueblos todo ausilio en la guerra de los bárbaros, hasta que el Sr. Vidaurri fuese amable y cortes en sus comunicaciones oficiales, pues el negocio se volvió cuestion de urbanidad; si en fin, no hubieran predominado en el gabinete las parciales influencias de que ántes hablaba el Sr. Ramirez, no habria la menor dificultad, y la frontera seria el mas firme apoyo del gobierno. Cuando el ministerio, por desgracia, ha complicado la situacion, no merece en verdad votos de confianza, y ya que al votarse el artículo constitucional sufrió tan triste derrota, busque consuelos en otra parte, y no los implore de la asamblea. Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El congreso ecsaminó ya los intereses de los pueblos, resolvió lo mas conveniente, y salir de aquí no es conforme á su dignidad.

En fin, no se quiere sino que el congreso haga caricias á ministros derrotados, y los halague para alentarlos á continuar con sus carteras. No es otra la pequeñísima mira de la parte que se discute, y en verdad que la asamblea no debe perder el tiempo en puerilidades cuando tiene una mision mucho mas elevada, mucho mas patriótica y mucho mas nacional. Concluye diciendo que no pretende justificar la conducta del Sr. Vidaurri, ni defender su causa personal, pues reconoce que ha contribuido á complicar la situacion y á encender la guerra civil con muchas de sus ecsageradas ecsigencias.

El Sr. ARANDA defiende el artículo, porque si el gobierno no ha de estar autorizado para sostener sus resoluciones legales, no habrá esperanza de órden, ni de gobierno en el país. No se trata del Estatuto, ni del armamento, y es estraño que se hagan cargos al gobierno, porque detuvo unas armas destinadas á quien á las claras estaba preparando una rebelion. Tampoco se trata de hechos olvidados, cuando el Saltillo acaba de ser ocupado militarmente por el Sr. Vidaurri. Al aprobar el acto del gobierno, menester es decirlo con franqueza, no solo se confirma la anulacion del decreto del gobernador de Nuevo-Leon, sino que se autoriza al ejecutivo para que miéntras no se espida la Constitucion, pueda, si así lo estima conveniente, separar á los Estados. Sin esto, de nada servirá la aprobacion.

El Sr. OLVERA cree que las palabras que acaban de pronunciarse, ponen la cuestion en un estado tan grave, que deben retirarle sus votos cuantos deseen sinceramente la paz en la República. Si acaso el gobierno, como muy bien puede suceder, tiene las mismas ideas que el Sr. preopinante, se opondrá á la union de los Estados, y se encenderá la guerra civil. Ecsaminando bien el estado en que durante la revolucion se encontró la frontera, cuando no habia mas ley que la resistencia á la opresion, se veia que el Sr. Vidaurri tuvo facultades para espedir su decreto, y esto es conforme con el plan de Ayutla que proclamó la independencia de las localidades, hasta tanto que se espidiera la nueva Constitucion.

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Al concluir, protesta que ni conoce al Sr. Vidaurri, ni tiene relaciones con él; pero que apoyándose en el principio federativo, ha creido de su deber contradecir ideas que conducen á las doctrinas centralistas.

El Sr. PRIETO se muestra muy sorprendido de que las opiniones del Sr. Aranda, puramente individuales, sean consideradas como un eco de las del gobierno; y cree que para esto no hay el menor fundamento.

A la cuestion que se discute, si realmente se busca el acierto, debe quitársele todo carácter odioso; pero por desgracia tal vez por un celo escesivo en favor de la frontera, se está haciendo todo lo contrario. La cuestion no es de desdenes, ni de caricias, como dice el Sr. Zarco, cuyas palabras son muy á propósito para prolongar las dificultades ecsistentes.

La cuestion es de derecho. ¿Pudo el Sr. Vidaurri espedir su decreto? Evidentemente no. ¿Debió el gobierno consentir semejante acto de usurpacion? Evidentemente no. Esto es todo lo que hay que ecsaminar.

Es imposible justificar los hechos que han ocurrido en la frontera y probar que se derivan del principio federativo. El gobierno supremo ha sido desobedecido, con respecto al arancel; se han usurpado las facultades de los poderes nacionales, dando lugar á fundadas reclamaciones; los empleados de la federacion han sido maltratados y espulsados. Si esto procediera del principio federativo, seria preciso renegar de él, como se reniega del desórden y de la disolucion social.

Hay quienes hayan creido ver en el Sr. Vidaurri un apoyo del congreso; pero el congreso debe rechazar el imperio de la fuerza, y no reconocer hechos revolucionarios.

La aprobacion del acto del gobierno que consulta el dictámen, no es mas que un debido homenaje á la causa de la legalidad y la justicia.

El Sr. OLVERA rectifica diciendo que no ha sido su ánimo justificar los actos todos del Sr. Vidaurri, sino solo el relativo á la union de Coahuila. Por lo demas, las protestas del Sr. Prieto contra todo acto revolucionario, pueden estenderse hasta contra el mismo plan de Ayutla, á que el congreso debe su ecsistencia.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que es singular la posicion en que hace seis meses se encuentra la comision, quedando mal con todos, sin poder contentar ni á los amigos de la frontera, ni á los amigos del gobierno. El no dejar satisfechas completamente tan encontradas ecsigencias, le persuade de que se ha colocado en el terreno de la razon y de la justicia.

El orador tiene, pues, que contestar á los amigos de la frontera y á los amigos del gobierno. Dirá á los primeros, que el dictámen respeta los intereses que el hecho y el derecho han conquistado en la frontera, y no los ataca en lo mas mínimo.

Dirá á los amigos del gobierno, que es deber de la comision procurar la paz; pero que si el gobierno quiere guerra á toda costa, tiene mil pretestos que invocar y el camino muy espedito para proceder bajo su esclusiva responsabilidad. Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

Se habla de órden legal, cuando hoy no hay mas leyes que el interés público, y á él se subordina hasta el mismo plan de Ayutla, aceptado por los pueblos condicionalmente, miéntras dure este periodo de transicion.

Se sueña un estado normal, fantástico, que no ecsiste, y así cuantos argumentos se apoyan en este fantasma, carecen de todo fundamento.

Miéntras no haya Constitucion, se necesitan ciertas condescendencias con los intereses de los pueblos. La comision hace cuanto puede por restablecer la paz; pero si hay quien tenga empeño en romper las hostilidadades, suya será la responsabilidad, y no del congreso que promueve la conciliacion.

La parte 1.ª del dictámen es aprobada por 72 votos contra 7.

Puesta á discusion la 2.ª, el Sr. Garza Melo pide que se lea la resolucion del gobierno; prescinde luego de la lectura, y una vez que solo se aprueba en una parte, pregunta qué suerte corre en lo demas, es decir, en la separacion de Coahuila y en el nombramiento de gobernador hecho en el Sr. Rodriguez.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) pide permiso para retirar la parte que está á discusion.

El Sr. Prieto pide que se lea la resolucion del gobierno.

El Sr. Ramirez quiere saber si se concede el permiso que ha pedido.

El Sr. Gomez se opone al permiso, porque teme que el gobierno pueda separar á Coahuila de Nuevo-Leon.

El congreso concede el permiso pedido por el Sr. Ramirez, y se levanta la sesion.

---

22 DE SETIEMBRE DE 1856.

Se pasó lista á la una. Solo habia 72 diputados y no hubo sesion por falta de número.

Eleccion de diputados.

23 DE SETIEMBRE DE 1856.

Se reunieron 76 diputados, y no hubo sesion por falta de número.

---

24 DE SETIEMBRE DE 1856.

A la una se pasó lista, y solo habia 76 diputados. Se citó á sesion estraordinaria para las cuatro de la tarde, y à las cinco y media no habia mas que 64 señores.

---

25 DE SETIEMBRE DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, tratándose en ella de poner fin à las frecuentes faltas de asistencia. Despues de haberse propuesto varias ideas, se convino en escitar á los faltistas á que concurran, y en que todos los dias, aun cuando no haya número, los representantes permanezcan cuatro horas en el salon en espera de sus compañeros.

Abierta la sesion pública, al darse cuenta con la acta de la anterior, el Sr. Arriaga espuso, que era cierto que habia faltado sin licencia; que le daba vergüenza confesarlo, y para disculparse solo podia hacer presente, que habia estado ocupado en negocios de interés público. Se acordó que esta manifestacion constara en la acta.

Se dió cuenta con varias esposiciones de los gobiernos de Chiapas y de Oaxaca, sobre reformas en la division territorial.

Se aprobó la minuta del decreto que ratifica el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del Sr. Vidaurri sobre agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

Se dió cuenta con una esposicion del Estado de Chihuahua, pidiendo no se haga alteracion en sus límites actuales.

Continuando el debate sobre el artículo 59 del proyecto de Constitucion, el Sr. Olvera dijo, que los que han atacado la eleccion indirecta, creen que el pueblo està bastante ilustrado, no solo para elegir, sino aun

para ejercer todo género de funciones públicas; pero aunque el orador ama sinceramente al pueblo, no le dirá sino la pura verdad. Bueno es á veces hablar de la ilustracion del pueblo para alentarlo, y preciso es reconocer que hace ràpidos progresos. Pero hacerle creer que es capaz de todo, y que reune toda clase de conocimientos, es inclinarlo à que pretenda gobernarse por sí mismo, y darse leyes en la plaza.

Eleccion de diputados.

El Sr. GAMBOA estraña que pronuncie estas últimas palabras demócrata tan sincero como el Sr. Olvera, pues realmente aconseja que se engañe al pueblo para que no ejerza el poder, para que no recurra á la democracia pura, cosa imposible en las naciones modernas, aunque sea solo por su estension, imposibilidad de que se deriva el sistema representativo.

Estraño es tambien que un liberal como el Sr. Olvera recurra al trillado sofisma de *no es tiempo*, para retardar la eleccion directa. Lo mismo se decia en 1823 y 1824, y los conservadores se oponen á toda eleccion, aun á la indirecta, fundándose en la poca ilustracion del pueblo, que los desmiente de una manera solemne, mostrando á veces el mayor tino y acierto en la eleccion de sus representantes, como lo prueban las grandes notabilidades que en todas épocas han hecho honor á la tribuna nacional.

No hay por qué temer al pueblo, y los que tanto desconfian de él, al ménos para ser consecuentes debieran renegar del dogma de la soberanía popular, puesto que lo rechazan en la práctica, y quieren constituir una especie de oligarquía electoral, que se aparta del pueblo. Asombro causa que verdaderos demócratas alucinados con estas ideas, hayan llegado á desdeñar la base electoral de la poblacion, indicando que seria bueno adoptar la de los elementos de riqueza. De aquí al sistema de las clases privilegiadas no hay mas que un solo paso, y si la eleccion se ha de ir alejando del pueblo, quedará entregada al clero y à las clases que siempre lo han oprimido.

Si la eleccion directa conviniera á esos intereses de casta y de privilegio, como dicen algunos, esas clases serian sus partidarios, y por el contrario, se ve que la combaten tenazmente. Esta sencilla observacion prueba mas en la práctica que cualesquiera otros argumentos.

Admitido el sufragio directo en la lucha electoral, la ventaja estaria por el pueblo sobre las clases privilegiadas, y la prensa y la tribuna serian armas poderosas en manos del partido liberal.

Pero la reforma se quiere retardar hasta que el pueblo adelante, hasta que el pueblo aprenda, y ¿cómo ha de aprender con la eleccion indirecta, cuando en ella se cuida hasta de ocultarle que se trata de nombrar diputados? En la directa, por el contrario, no habrá ni un solo ciudadano que ignore que su voto influirá en la formacion del congreso, habrá mas acier-

Eleccion de diputados.

to porque la candidatura ó la postulacion son consecuencias precisas de este sistema, y si de pronto habrá quienes se retraigan de presentarse como candidatos, cada partido postulará à los suyos, publicará sus programas y esplicarà sus intenciones. La eleccion directa ha ecsistido sin inconveniente en Francia; ecsiste en Guatemala, donde el pueblo es tan poco ilustrado como el de México, y por último, los demócratas deben tener confianza en sus principios y fé completa en el pueblo.

El Sr. Moreno siente tener que hablar con la mayor franqueza, porque puede parecer inconsecuente con sus principios, pero preciso es decir, que el pueblo aún no tiene la ilustracion, ni el discernimiento necesario para hacer esperar buenos resultados de la eleccion directa. Ahora se puede decir *no es tiempo,* sin que haya contradiccion en los que apoyaron y votaron el art. 15. En la tolerancia de cultos se trataba solo de la libertad de conciencia, cada cual podia decidirse por lo que estimara conveniente, sin que su decision perjudicara á los demas, miéntras que en asuntos políticos se trata de actos esternos que afectan á la sociedad entera, y para reformas como el sufragio directo, aun no está preparado el pueblo mexicano, asì como el judaico no lo estaba para la ley de gracia, y crucificó á Jesucristo. Tal es la suerte de los reformadores, y el congreso no está libre de amagos por lo que ha hecho en favor de la libertad.

Para legislar, es menester no dar estension escesiva á las teorías, dejar á un lado la política de gabinete y ecsaminar friamente los hechos prácticos. El Sr. Gamboa que tan grande confianza tiene en el pueblo, y que cree que en la lucha electoral puede recurrirse á la tribuna, acaso no se atreveria á hablar, porque estaria en riesgo su vida, si en un pueblo corto el cura lo acusase de impío, y digese á los ciudadanos: "Este tribuno votó en el congreso por la libertad de cultos."

El triunfo seria entónces del cura, gracias á la eleccion directa.

El pueblo necesita ser guiado por hombres próbidos é instruidos, necesita que haya quien lo conduzca como á un rebaño por el sendero del bien, y la reforma debe ser lenta y gradual para que sea provechosa.

El orador recuerda que el pueblo de Roma asistia à los comicios con el puñal en la mano; no le importa que corra sangre, tal vez así sea necesario para la libertad. [*No, no, dicen en los bancos y en las tribunas.*] La sangre de los mártires, esclama el orador, no la sangre de nuestros enemigos. A la sangre de nuestros héroes debemos la independencia; á la sangre derramada en la revolucion francesa, y à veces en la tribuna de la Convencion, donde la muerte interrumpia al orador, debe el mundo su civilizacion y su libertad! [*Rumores.*]

El Sr. Zarco, que con tanto calor ataca la eleccion indirecta y que en sus últimos discursos muestra tanta fé en los instintos de las masas, in-

curro en una palpable contradiccion consigo mismo, en una verdadera inconsecuencia, pues en otro de sus discursos, al defender la libertad de cultos rebatiendo al Sr. Diaz Gonzalez, nos aconsejaba que siguiéramos la opinion ilustrada desentendiéndonos de la del vulgo. Hé aquí sus palabras de entónces. El orador desdobla un periódico; quiere leerlo, pero no ve bien y dice: "No veo, que lea el Sr. Zarco," y se llega á él ofreciéndole el papel. [*Risas.*] El Sr. Gamboa toma el periódico y lee.

Eleccion de diputados.

El Sr. Moreno continúa su discurso, esforzándose en demostrar la contradiccion del Sr. Zarco y diciendo que conforme à sus ideas, para apartarse del vulgo, se debe abandonar la eleccion directa.

El Sr. Olvera dice que no hay justicia en los bruscos ataques que se dirigen á todo demócrata que defiende alguna idea moderada, ni en el empeño de pintarlo como *ecce homo*, mostrando un asombro mas estudiado que sincero. Tampoco hay razon para reprochar como un escàndalo, y siempre el *no es tiempo,* como una heregía política, cuando à veces es el consejo mas conveniente y saludable de la prudencia y del patriotismo.

Cierto es que los oradores que decantan la ilustracion y el buen sentido del pueblo, son aplaudidos por las galerías; pero no lo serian si digeran la verdad. El pueblo de México, que realmente es mucho mas adelantado que el del resto de la República, al oir sus elogios, piensa solo en sí mismo, hace abstraccion de la clase indígena, y esto esplica sus aplausos. La verdad de las cosas es, que la mayoría de nuestra poblacion se compone de indígenas sumergidos en la ignorancia, y que el tiempo trascurrido desde la independencia, es muy poco para haber preparado à las otras clases del pueblo à las reformas que desean entusiastas liberales. El Sr. Gamboa, que no quiere esperar ni un dia, desea una precipitacion como la del médico que llamado à curar la fractura de una pierna, hiciera que el enfermo abandonara la cama àntes de los cuarenta dias.

El sufragio universal, aun en paises mas adelantados, se ha desprestigiado desde que de él resultó en Francia el imperio de Luis Napoleon. Ante este hecho los demócratas deben pensar un poco en la aplicacion absoluta de ciertos principios, y sobre todo en México no deben olvidar el evidente predominio de las influencias del clero.

El Sr. Gamboa, notando que en las elecciones no se trata de hacer leyes, sino de nombrar á los que deben hacerlas, no encuentra en los discursos del Sr. Zarco la contradiccion que les atribuye el Sr. Moreno.

No ha llamado moderado al Sr. Olvera, pues solo con sorpresa y sentimiento ha notado que su señoría desconfía del pueblo. La elevacion de Luis Napoleon al imperio no es argumento contra el sufragio universal, pues todos saben la historia del atentado del 2 de Diciembre, los destierros,

Eleccion de diputados.

las tropelías que prepararon la llamada apelacion al pueblo, y que el despotismo que hoy pesa sobre la Francia no nació del sufragio universal, sino de una farsa que lo falseó y lo desnaturalizó. En México sucedió una cosa semejante para prorogar la dictadura de Santa-Anna, y sin embargo nadie ha creido que tan estúpida tiranía se derivaba del pueblo. No es esto lo que pretenden los impugnadores del artículo, sino las elecciones hechas verdaderamente por el pueblo, pues creen que toda restriccion en el sufragio es anti-democrática.

El Sr. Moreno ha imaginado la hipótesis del orador en lucha con un cura. Esta hipótesis ha sido un hecho; los curas como todos los que combaten, unas veces triunfan, otras sucumben, y el orador aunque ha sido acusado por el clero de impío, lo ha vencido en mas de una eleccion.

En los que reclaman la eleccion directa no solo hay consecuencia con los principios, sino mas desprendimiento, mas abnegacion, pues como decia el Sr. Zarco en una de las sesiones de la comision de division territorial: "los que queremos que el poder se derive inmediatamente del pueblo, sabemos muy bien que una vez alcanzada esta reforma, no volverémos acaso á figurar en la escena política, porque hay otros mas conocidos y mas estimados por las masas, y así abdicamos la parte que tenemos en los negocios públicos."

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) despues de haber ecsaminado la cuestion en lo general se propuso estudiarla bajo un punto de vista especial en lo que concierne á la ciudadanía.

Cuando la Constitucion ha declarado ya que todos los habitantes de la República tienen iguales derechos; cuando ha dicho que es prerogativa del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular; cuando ha proclamado que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo, que el pueblo tiene el inalíenable derecho de alterar la forma de su gobierno; cuando ha dicho que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union, la eleccion indirecta viene á nulificar todos estos principios, y á convertirlos en una ilusion ó en un engaño. Si no ¿qué se entiende por derecho de ciudadanía? ¿no es el ejercicio individual de la soberanía local ó general? ¿Y no se ha dicho que la soberanía reside en el pueblo, esto es, en el conjunto de todos los ciudadanos? Cuando se adopta una teoría debe seguirse en todas sus consecuencias. Si se niega al ciudadano el ejercicio de la soberanía para nombrar á sus mandatarios, si de él se desconfía, si se le tiene miedo, si se le quieren imponer tutores, viene á tierra toda la soberanía popular, y no queda mas que una especie de oligarquía electoral y un artificio para engañar á las masas apartándose de ellas.

Eleccion de diputados.

De todos los atributos de la soberanía, el sistema representativo no deja otro al pueblo que el de elegir á sus legisladores, que es muy distinto del de legislar, y es inconcebible tanta desconfianza en el pueblo, cuando la historia del mundo y los sucesos de nuestro país enseñan que el pueblo es capaz de gobernarse por sì solo. En las repúblicas antiguas el pueblo gobernaba con acierto, sin escuelas, porque la escuela de los pueblos es la esperiencia que da la práctica de los negocios. El pueblo romano debió á sí mismo el dominio del mundo, y el haber trasmitido á la posteridad su sabiduría en sus códigos portentosos. El pueblo griego era como nuestro pueblo: entre los hombres que en Aténas asistian à las deliberaciones públicas habia hombres como nuestros *léperos*, si se quiere, que tenian el instinto del bien.

Pero se dice que el pueblo mexicano no está preparado. ¿Dónde hay escuelas para preparar á los pueblos? ¿Dónde puede estudiar sino en la direccion práctica de sus negocios?

Se afecta que legislar es una gran cosa, superior á las luces del pueblo; pero legislar ó es imitar servilmente, ó es atender á las verdaderas necesidades de las naciones. En cuanto á imitacion, no puede hacerlo el pueblo, porque no puede plagiar lo que no conoce, ni le conviene, porque carece de esa erudicion, de ese tecnicismo, de ese grande aparato científico que sacan de sus gabinetes los diputados actuales; pero en cuanto á conocer sus necesidades legislará mejor que los sábios de oficio, pues solo son sábias y fecundas las leyes que emanan del pueblo. ¿Por qué desconfiar de las masas de nuestra sociedad, cuando ellas son las que derriban á los tiranos y recobran la libertad? Aun entre los indios de Yucatan, agitados por la discordia y entregados à la guerra, se notan instintos muy perspicaces, porque el infortunio es la mejor escuela de los pueblos.

Pero si se quiere al ménos pagar un homenage á la verdad, no se diga que la ciudadanía es de todos los mexicanos; declárese que solo son ciudadanos los que la comision se figura capaces de ser electores, y defínanse bien estos seres privilegiados para que no haya ciudadanos á medias, para que el artículo y las elecciones que de él resulten no sean una burla para el pueblo. *(Aplausos.)*

El Sr. ZARCO dice que ya que su amigo el Sr. Moreno, ha tenido la bondad de quererlo hacer pasar por inconsecuente, tiene que dar una brevísima esplicacion, y que no le pesa que este cargo venga del demócrata fogoso, que acaba de llamar al pueblo rebaño, y de aconsejar que se le regalen pastores y mayorales.

Defendió la libertad de cultos, porque este principio está en sus convicciones y porque precisamente tiene confianza en el pueblo sin temer que

Eleccion de diputados.

volviera á la idolatría, ni cometiera actos de barbarie, como fingian los enemigos de la libertad de conciencia, y aconsejó que el legislador se apartara de las preocupaciones del vulgo.

Combate hoy la eleccion indirecta, porque este medio no es mas que el arte de ser diputado á pesar del pueblo, porque tiene confianza en las masas, y porque si es verdad la soberanía popular, de las masas por ignorantes que sean, deben derivarse los poderes públicos. Los que no lo quieran así, para ser consecuentes deben adoptar el consejo del Sr. Ramirez, declarar que solo son ciudadanos esos entes escogidos y aventurados que han de ser electos funcionarios. De otro modo se proclama que el pueblo es soberano, se le pone una corona; pero poniéndole tutores y directores se le hace rey de burlas y nada mas.

Los legisladores jamàs deben capitular con las opiniones del vulgo; pero por vulgo no se entiende las clases pobres, los indígenas, solo por indígenas, los hombres que viven de su trabajo; sino los ignorantes, los fanàticos, los tímidos, los inconsecuentes: y así hay vulgo con mitras y canongías, lo hay con dinero, lo hay entre los propietarios, y lo hay por fin muy bien representado hasta en los bancos del congreso. Espera que el Sr. Moreno acepte estas esplicaciones.

El Sr. Olvera cree que el Sr. Ramirez apartándose de la cuestion y olvidando que está ya adoptado el sistema representativo, espende razones en favor de la democracia pura, esforzándose en probar que el pueblo puede gobernarse por sí mismo.

A sus objeciones contra el sufragio universal nada se contesta porque no pueden negarse los hechos.

Como ántes observaba, los aplausos se han repetido con los elogios al pueblo; pero la verdad es que el pueblo mexicano en su inmensa mayoría está muy léjos de la ilustracion que se necesita para la eleccion directa.... [*Rumores y ceceos en las galerías.*]

Nada me importan esas demostraciones, dice el orador dirigiendo la vista al punto de donde sale el ruido; soy demócrata, soy amigo del pueblo, he sufrido siempre por mis opiniones, y ahora mismo creo servir mejor á mis compatriotas diciéndoles la verdad en vez de lisonjearlos. Al pueblo se le debe la verdad y no la adulacion, que puede estraviarlo, como estravia á los reyes, é insiste en sostener el artículo porque la inmensa mayoría del pueblo mexicano no está suficientemente ilustrada para que tenga buen écsito la eleccion directa.

El Sr. Aguado pregunta à la comision por qué establece el escrutinio secreto, y le parece que este medio no es muy conforme con las ideas que predominan en todo el proyecto.

El Sr. Olvera contesta que el escrutinio secreto favorece mucho mas la libertad del votante. Eleccion de diputados.

El artículo es aprobado por 61 votos contra 21. (Artículo 55 de la Constitucion.)

La mesa pregunta si por ser el sábado dia de fiesta nacional, se verán el viérnes negocios de revision; el congreso resuelve por la negativa, y se levanta la sesion.

---

26 DE SETIEMBRE DE 1856.

Se puso á discusion el artículo 60 del proyecto que dice: "Para ser di-" putado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, " ser residente en el Estado que hace la eleccion, tener veinticinco años " cumplidos el dia de la apertura de las sesiones, y no pertenecer al esta-" do eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por " desempeño de cargo público de eleccion popular."

El Sr García Granados no està porque sea condicion precisa la residencia en el Estado que elige; de ecsigir este requisito, resultará que el congreso se forme de nulidades, y que el écsito sea funesto al país.

El Sr. Olvera cree que establecido el principio federativo, es menester que los Estados estén perfectamente representados por hombres que conozcan sus necesidades, y para esto es indispensable fijar como condicion la residencia. En los Estados no faltan personas ilustradas, y los temores del Sr. García Granados carecen de fundamento.

El Sr. Moreno desea que el artículo ecsija la vencindad, y no la residencia, porque la primera es fija y permanente, y la segunda variable y casual. Se abstiene de entrar en el fondo de la cuestion, porque teme que sea odioso lo que hay que decir en defensa del artículo. Pero es un hecho evidente que desde que el acta de reformas suprimió los requisitos de nacimiento y vecindad, los Estados han sido muy mal representados en los congresos, y los cargos de diputado han sido el monopolio de los residentes en la capital, empeñados en centralizarlo todo, hábiles en la intriga, y enemigos de la federacion. Cuando todos los ciudadanos pueden ser electos por cualquier Estado, las elecciones se hacen en personas que nadie conoce, en las que recomienda el gobierno general, y en Jalisco ha llegado esto hasta el punto de haber nombrado un colegio electoral, á que

Requisitos para ser electo diputado.

el orador perteneció, á un empleado fallido á quien recomendaba el general Arista.

Está, pues, porque se ecsija la vencindad, y no la residencia, porque los diputados de fuera sin ser vecinos del Distrito, son en él residentes.

El Sr. Mata dice que si los diputados que vienen de los Estados son nulidades; nulidades como sean, merecen la confianza de los pueblos, y acaso á los futuros congresos vendrán hombres ménos nulos que al actual. Pero por nulos que sean, harán ménos mal que esas grandes inteligencias de la capital que se burlan del pueblo, del congreso, y faltan á su deber, desdeñando hasta asistir á las sesiones. Si se ve quiénes son los que hoy faltan, y por cuya culpa se suspenden los trabajos de la asamblea, se encontrará que son en su mayor parte los residentes en Mèxico.

A las indicaciones del Sr. Moreno hay que añadir. que la capital pretende ejercer un monopolio inícuo de los cargos públicos, con notorio perjuicio de los Estados. Los que sin conocer á Veracruz lo han representado en otros congresos, le han causado gravìsimos males. Los que vengan de su Estado sin mas mision que la de diputados, tomarán mas interes en el desempeño de su cargo, miéntras los residentes en la capital, harán mas caso de los negocios particulares que les proporcionan la subsistencia, y considerarán el cargo como una cosa secundaria.

En los Estados-Unidos, país que tan á menudo se cita como modelo, es condicion espresa la residencia en el Estado que elige, y allí nunca deja de haber sesion por falta de número.

En cuanto á la modificacion propuesta por el Sr. Moreno, no la repugna, pues realmente la vecindad es lo que ha deseado la comision establecer como requisito.

El Sr. Zarco dice que no teme, como el Sr. García Granados, que una vez aprobado el artículo, los congresos se compongan de nulidades, pues sabe muy bien que en los Estados hay hombres muy inteligentes é ilustrados; recuerda que en la ciencia política, los hijos de los Estados se han distinguido acaso mas que los del Distrito, y tiene las mas halagüeñas esperanzas en la juventud que actualmente se educa, y que producirá hombres nuevos y patriotas en todo el país. Razones de principios son las que lo mueven á combatir el artículo, y al hablar no lo embaraza la circunstancia de residir en la capital, cuando al proponer la eleccion directa, francamente ha dicho que no esperaba que en ella fuese electo diputado, ni aspira á perpetuarse en este cargo. Tampoco toma para sí las duras alusiones que acaban de hacerse á los residentes en México, pues no puede ser considerado como centralista, cuando ha defendido siempre la federacion, ni como intrigante, cuando siempre ha dicho la verdad, sin pensar

en sus intereses; ni como indolente en cumplir con su deber, cuando en el congreso actual, que es el primero á que tiene la honra de pertenecer, no ha faltado á una sola sesion, ni ha visto con abandono una sola de las cuestiones que se han ventilado. Libre, pues, de toda alusion, puede hablar con la mayor franqueza.

Requisitos para ser electo diputado.

Para que el sistema representativo sea la verdadera espresion de la democracia, el sistema electoral debe fundarse en este principio: *Todo ciudadano es elector y elegible.* Cualquiera restriccion á este principio, es anti-democrática y absurda. Se ha escluido ya á los empleados todos, como si el tener conocimientos especiales en la administracion pública, fuera obstáculo para representar al pueblo. Se ha desechado la eleccion directa porque se afecta desconfiar de las masas, y se las quiere poner bajo la direccion de tutores, de apoyos y de nodrizas, destruyendo así la soberanía del pueblo. ¿Y como si todas estas restricciones no fuesen bastantes, todavía se imagina la de fijar la residencia como *conditio sine qua non;* eliminando así del sufragio á muchos ciudadanos, y dando nuevas reglas á los electores, obligándolos á nombrar al que tienen delante, aunque ellos tengan confianza en hombres mas eminentes, mas instruidos, mas patriotas, que bien pueden residir fuera de los límites de los Estados.

Muy bien se comprende que el partido liberal pretenda perpetuarse en el poder para poner en práctica sus teorías, y esto esplica acaso el espíritu que dicta estas restricciones. Aspiracion legítima como la de todo partido militante y organizado, que tiene un programa patriótico y hombres capaces de llevarlo á cabo. Pero el partido liberal en los medios de satisfacer sus propias aspiraciones, debe ser consecuente con sus principios, y no hollarlos cediendo á vanos temores y pueriles desconfianzas.

Cuanto se ha dicho en defensa del artículo estaria bueno, si los que lo impugnan quisieran que para ser diputado fuera condicion precisa no ser vecino, ni residente en el Estado que elige. Pero no hay quien pretenda semejante absurdo; lo que se quiere es, que los electores queden en libertad para elegir entre los ciudadanos mexicanos, sea cual fuere el lugar de su nacimiento ó de su residencia. De esta libertad electoral no resulta la mala representacion de los Estados; á pesar de que la convocataria estableció esta amplitud, no hubo localidad que no nombrara diputados á sus hijos ó á sus vecinos, y basta echar una ojeada al congreso actual, para ver que forman escepciones los que representan á un Estado en que no han nacido ó en que no han residido.

Las razones que se sacan del principio federativo no son suficientes, y tienden á que el sentimiento mezquino del provincialismo, sustituya al grandioso de la unidad nacional. Mucho mas conveniente es que los hijos

Requisitos para ser electo diputado.

de los Estados todos se consideren como hermanos, y que así la eleccion puede recaer en cualquier mexicano, si lo juzgan apto los electores.

La residencia es una cosa accidental que cambia por circunstancias agenas á la voluntad, y que por sí sola no da ciencia, ni patriotismo. Parece injusto que un Estado no pueda nombrar á uno de sus ciudadanos que le haya prestado buenos servicios, solo porque reside en otro Estado, ó que no pueda depositar su confianza en el hombre de cuya capacidad se promete buenos resultados. El apreciable Sr. Castañeda vino de Durango á México á servir un cargo popular; permaneció aquí ocupando puestos públicos ¿ha perdido la residencia en su Estado porque el golpe de Estado del Sr. Ceballos, y luego la dictadura de Santa-Anna, le impidieron salir de la capital? Pues como este caso hay otros muchos, tratándose precisamente de los hombres mas distinguidos del partido liberal.

Ademas, la residencia ó vecindad no están muy bien determinadas por las leyes: queda la duda sobre si pueden ser electos los militares, queda el riesgo de las intrigas para hacer cambiar de residencia á los candidatos en tiempos electorales, y como notaba el Sr. Moreno, del artículo puede resultar, que los diputados de los Estados, avecindados en la capital despues de los dos años que dure su encargo, pueden ser reelectos por su Estado porque no han perdido su residencia, y electos por el Distrito, porque en él la han adquirido, miéntras los hijos del Distrito no pueden representar á ningun Estado.

Los hechos abusivos que se citan, nada prueban. Que el Sr. Moreno cediera á una recomendacion ministerial para votar á un empleado fallido....

El Sr. Moreno. Yo no, el colegio electorial.

El Sr. Zarco, continúa diciendo que creía que el Sr. Moreno habia tenido esa debilidad; pero que sea de quien fuere, espera que los electores primarios tengan mas independencia para no votar sino en favor de aquellos que por sus antecedentes les inspiren confianza.

Esplayando mas algunas de estas ideas, cree anti-democrática la restriccion del artículo, reclama amplia libertad para que los electores escojan entre todos los ciudadanos mexicanos, hace notar que en las grandes ciudades de la República se reune un gran número de capacidades políticas y literarias procedentes de todas partes y que no deben ser escluidas, y dice que si siguen las restricciones, solo falta que por apéndice á la Constitucion se dé una lista de las personas de que han de componerse los congresos futuros, para así evitar los estravíos del pueblo sujetándolo á la tutela que algunos aconsejan.

El Sr. Moreno acusa al preopinante de haberle levantado un falso

testimonio, al suponer que desea que los diputados de los Estados puedan ser electos por el Distrito, y dice que ni su señoría, ni ningun otro, quieren disputarle el honor de representar al Distrito.

Eleccion de diputados.

No encuentra nada anti-democrático en la restriccion del artículo, sino lo mas conveniente á los intereses de las localidades para que estén bien representadas, y para esto no basta el nacimiento, sino que se necesita la residencia, pues personas que como el Sr. Macedo, han nacido en Jalisco y residen mucho tiempo en México, cuando representan á su Estado, no están al tanto de sus necesidades.

Si los que quieren tanta amplitud en la libertad electoral avanzan un poco en sus ideas, llegarán á sostener que pueden ser nombrados hasta los estranjeros, si son aptos á juicio de los electores. La idea de los impugnadores es buena, tiene el objeto eminente de fortalecer los vínculos de la unidad nacional, pero la esperiencia hace temer tales abusos, que por ahora es indispensable establecer la restriccion como un medio de prudencia favorable á los Estados.

En Jalisco, en las últimas elecciones, figuraba como candidato el Sr. Prieto, y su candidatura fué rechazada por varios electores, porque como ministro de hacienda acababa de restablecer los peajes en los mismos ruinosos términos que los planteó la dictadura.

El Sr. Prieto pide la palabra.

El Sr. Moreno insiste en que el pueblo necesita ser dirigido y estraña que esta idea escandalice al Sr. Zarco, cuando es del eminente demócrata Rousseau.

No quiere profundizar mas la cuestion porque seria preciso ocuparse de ciertas personas, y esto es demasiado odioso.

Al terminar propone que la residencia no se pierda por ausencia ocasionada por cualquier cargo público, y cita entre otros á los gefes y oficiales de guardia nacional que en campaña ó en otro servicio pueden ausentarse mucho tiempo de sus Estados.

El Sr. Villalobos impugna hábilmente el artículo considerándolo como anti-democrático, porque coarta la libertad de la eleccion y puede escluir á las mas grandes capacidades del país. Presenta nuevas objeciones; cree que esta clase de precauciones producen generalmente efectos contrarios á los que desean sus autores, así se creyó, que la propiedad era la mejor base electoral; que daria garantía suficiente de acierto y de órden, y el resultado fué pernicioso siempre que se adoptó esa base en el sistema representativo.

Siguiendo las razones de la comision, seria lógico prohibir por punto general las reelecciones, pues el reelecto deja de ser residente en el Esta-

Eleccion de diputados.

do que elige; pero la comision no llega á este estremo porque se detiene ante un absurdo y una injusticia palpables.

De seguir el principio ecsagerado de la comision resultaria que en el congreso se desdeñaran los intereses generales del país para poner en lucha y en conflicto los intereses locales.

Es triste contemplar que buenos liberales desconfíen tanto del pueblo cuando Montesquieu ha dicho que es admirable por su acierto para escoger en quienes depositar su autoridad.

Si conforme á los principios democráticos de igualdad todos los ciudadanos pueden ser diputados, ¿por qué no han de poder ser electos fuera del lugar de su residencia? En teoría no puede encontrar el menor apoyo esta esclusion. La constitucion mas liberal que se ha dado la Francia proclamó que todo frances en ejercicio de sus derechos es elector y elegible para todos los cargos públicos.

El Sr. Olvera convendria en todo con los que impugnan el artículo si se tratara de una república central; pero adoptada ya la forma federal y suprimido el senado, es importantísimo que sea perfecta la representacion de las localidades para que sean bien atendidos sus intereses especiales.

Montesquieu admiraba el feliz acierto del pueblo en las elecciones; pero se refiere sin duda á un pueblo homogéneo, y no á una nacion como la nuestra, compuesta de elementos hetorogéneos que frustran las mas bellas teorías.

En la capital de la República es cierto que viven hijos de todos los Estados; pero pronto sus intereses llegan á ser distintos de los del lugar de su nacimiento. En cuanto á las reelecciones, observarse puede, generalmente hablando, que los reelectos rara vez fueron útiles á la República, haciéndose acomodaticios à todas las circunstancias.

El hombre electo en el Estado de su residencia es probable que reuna mas conocimientos de la localidad que va à representar y que venga con mas gratitud hácia el pueblo que lo honra con su confianza. Hay ademas necesidad de que los puestos públicos no sean el monopolio de unos cuantos y de que rolen entre el mayor número de ciudadanos.

Por último, el mejor apoyo del artículo consiste en que es consecuencia del principio federativo,

El Sr. Balcarcel dice que como los militares no tienen residencia fija, el artículo parece escluirlos, y pide sobre esto esplicaciones à la comision.

El Sr. Anaya Hermosillo dice que el artículo es depresivo á la soberanía popular, y al restringir la libertad electoral mina en su base los principios de la democracia.

Eleccion de diputados.

Se proclama el gobierno del pueblo, se proclama la soberanía popular, y al soberano se le dan mil reglas y preceptos para no dejarlo en libertad. Se olvida que las relaciones que median entre el pueblo y el diputado, deben ser tan libres como las que ecsisten entre el poderdante y el poderhabiente, y que el primero no tendria libertad si se le obligara à dar ó no dar sus poderes á determinadas personas. Se establece una restriccion que estrechará notablemente el círculo de los hombres que se ocupen de la política, de aquí no resultarán mas que consecuencias funestas á la República, y en realidad no habrá eleccion, porque elegir es escoger entre todos.

Ecsigir siempre la residencia es olvidar que los hombres eminentes tienen iguales títulos en toda la estension de la República. Ridículo seria que tratándose, por ejemplo, del patriarca de la libertad, del ilustre Sr. Gomez Faraís, solo pudiera ser electo por el Estado en que residiera; y si una intriga frustraba esta candidatura por maniobras de los conservadores, ó por aquel proverbio de que nadie es profeta en su tierra, seria tristísimo que el pais se privara de los servicios de patriota tan esclarecido. Si hoy hubiera elecciones en Jalisco, las influencias que en aquel Estado predominan, escluirian al Sr. Farìas, y así puede suceder en todos tiempos y en todas partes; de manera que si no se quiere que el mérito, la virtud y la inteligencia queden escluidos de la representacion nacional, es menester borrar la restriccion que el artículo consulta.

La residencia es circunstancia puramente casual, que ni aumenta, ni disminuye el mérito del ciudadano, y así el nacimiento importa poco tratándose de los hijos todos de una nacion, que si tienen génio y virtud deben ser diputados por los pueblos todos de la República para encomendarles sus destinos, como las ciudades de la Grecia se disputan el honor de haber sido cuna de Homero.

El artículo se presta à miras perversas, rastreras é interesadas, y electores habrá que apoyados en la circunstancia de la residencia se empeñarán siempre en que los diputados sean los mismos miembros de los colegios electorales.

Cree que hay mucho de mera chicana en cuanto se ha alegado en defensa de una restriccion que con sobrado motivo ha sido calificada de anti-democrática, y pide que el artículo se divida en sus partes naturales para ordenar la discusion y hacer que todos voten conforme á su conciencia.

El Sr. Castañeda suplica á la comision que divida en partes el artículo, pues se nota que hay dificultad en el debate, y que sucesivamente van siendo impugnados puntos muy diferentes. Su señoría declara que



Eleccion de diputados.

al pedir la division se propone atacar la esclusion de los eclesiásticos, sin cuidarse del écsito, pues no ha venido à triunfar sino à hablar conforme á las inspiraciones de su conciencia. Añade que esa esclusion le parece anti-democrática y que en este punto hace suyas las palabras del Sr. Zarco, cuyas opiniones progresistas no pueden inspirar desconfianza á la asamblea: *Todo ciudadano es elector y eligible.*

El Sr. ARRIAGA pregunta cómo se quiere hacer la division.

El Sr. CASTAÑEDA pide que se separe la parte que escluye á los eclesiásticos, pues con las otras está conforme. Abordando desde luego la cuestion, cree que la convocatoria espedida por el gobierno del Sr. general Alvarez, escluyó al clero de las elecciones, porque esta clase era entónces privilegiada y gozaba de fueros especiales. Ahora sucede lo contrario, el clero está ya desaforado, es igual á todos los ciudadanos, y una vez dada la Constitución perderá mas de lo que le quitó la ley Juarez. No hay, pues, motivo de esclusion combatida ya como anti-democrática por el Sr. Zarco, que ha sentado el principio muy aceptable á los liberales, de que todo ciudadano es elector y elegible, y que se debe fiar en el buen sentido del pueblo. Fiese en este buen sentido, y déjese á los electores en libertad para nombrar ó no á los eclesiásticos como lo juzguen mas conveniente.

El Sr. ARRIAGA consiente en dividir la última parte relativa à los eclesiásticos.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO reclama que la division sea en seis partes, para que así queden separados todos los requisitos que el artículo establece, y de uno en uno puedan ser ecsaminados.

El Sr. ARRIAGA teme que haya cierta táctica parlamentaria en recurrir á divisiones inútiles que solo pueden servir para perder el tiempo. Nadie se opondrá, por ejemplo, á que el diputado sea ciudadano en ejercicio de sus derechos, á que tenga veinticinco años, y así no hay que perder las horas en repetir votaciones.

Las observaciones que ha oido le han hecho mucha fuerza, y si no ha contestado, es porque ha estado meditando sobre ellas y calculando si tiene medios de satisfacerlas.

En cuanto á la esclusion del clero, no tiene empeño en que prevalezca, ni mucho ménos quiere obligar al Sr. Castañeda á votar sin la debida separacion, pues lo mismo que su señoría, no ha venido á triunfar y sí solo á guiarse por su conciencia.

Propone la division del artículo, comprendiendo en la primera parte los tres requisitos de residencia, edad, y ejercicio de los derechos, es interrumpido por muchos señores que dicen *no! no!* y otros *sí! sí!* Intenta una

nueva division, y renovándose las interrupciones, dice que si algun señor diputado puede hacerla mejor, la presente desde luego. Eleccion de diputados.

El Sr. Lazo Estrada pide la palabra.

El Sr. vice-presidente le pregunta ¿con qué objeto?

El Sr. Lazo Estrada contesta que para hacer la division del artículo, y una vez concedídole la palabra, la hace en estos términos: 1.ª Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener 25 años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones: 2.ª ser residente en el Estado que hace la eleccion: y 3.ª no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de eleccion popular.

Aceptada por el Sr. Arriaga esta division, la 1.ª parte es aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 56 de la Constitucion).

La 2.ª parte se modifica por la comison en estos términos: "Ser vecino del Estado que hace la eleccion."

El Sr. Ampudia pregunta si quedan escluidos los militares, ó como se califica su vecindad.

El Sr. Arriaga confiesa que le parecen de mucho peso las objeciones hechas á la tacsativa del artículo, y casi vacila para defenderlo. Sin embargo, espondrá sus razones para que el congreso vea los lados de la cuestion. No hay justicia en calificar de anti-democrática la restriccion que solo tiende á hacer justicia á las quejas de los pueblos contra la absorcion y monopolio del poder que ejerce la capital

Cediendo á las observaciones del Sr. Moreno, la comision establece la vecindad en vez de la residencia, y este cambio hará sin duda mas fuertes las objeciones, porque la vecindad restringe mas la eleccion.

No teme que queden escluidas las grandes inteligencias, porque cree que las habrá en los Estados entre los hombres nuevos, y porque para servir bien al país se necesita mas patriotismo, mas amor, mas conciencia que capacidad é instruccion. Es sabido que el amor realiza mas prodigios que la misma inteligencia.

Es indudable el hecho de que los mismos hijos de los Estados, despues de muchos años de residencia en México, se olvidan del lugar de su nacimiento, solo se ocupan de la capital é identifican con ella sus intereses.

Es necesario repetir que no se trata de una república central, sino de una federacion, es decir, de un conjunto de repúblicas, cada una de las cuales necesita tener representantes especiales en el congreso de la Union.

Se trata de una cuestion de órden y no de principios democráticos, y en cuanto á cuestion de órden acaba de aprobarse por unanimidad que los

Eleccion de diputados.

diputados tengan veinticinco años, sin la menor objecion, aunque tambien pudiera presentarse.

Por punto general está persuadido de que el hombre que viene de su Estado á representarlo en el congreso tiene mas eficacia, mas fé, mas inteligencia, mas patriotismo para desempeñar su encargo que el avecindado en esta capital, ocupado casi siempre de otros intereses que lo distraen ó lo pervierten.

Hacer venir cada dos años à hombres de todos los Estados no es desarrollar un mezquino provincialismo, como se ha dicho, sino fortalecer la unidad nacional, poniendo en contacto á los hombres todos del país, y trayendo nuevas y vigorosas inteligencias que anonaden el influjo del partido conservador y centralista. Aun los intereses puramente materiales se desarrollarán mejor, pues los viages de tantas personas haràn conocer el país, y los que hayan visto nuestros malos caminos, nuestras dificultades de comunicacion, promoverán importantes mejoras, miéntras que ahora todo se acumula en el centro y las estremidades se debilitan y perecen. ¿Qué importa que esos hombres sean mas sencillos y de costumbres ménos afectadas que los que viven en las capitales?

Se ha citado una constitucion francesa para combatir la restriccion, pero esta puede defenderse con la constitucion americana hecha para una república federal.

Desde que la Acta de reformas amplió la libertad electoral como ahora se quiere, puede decirse que todas las elecciones se hicieron de órden del gobierno de México y acabó la representacion de los Estados.

Los militares no quedan escluidos por el artículo; su residencia queda como siempre, y esto dejará satisfechos á los Sres. Balcárcel y Ampudia.

Conviene con el Sr. Zarco, en que en las ciudades principales de la República se aglomeran gran número de capacidades políticas y literarias; pero tambien en ellas hay mas intrigantes y mas corrupcion y así la medalla tiene reverso, y las ventajas y los inconvenientes se contrabalancean y se equilibran.

Hasta ahora solo se alegan razones teóricas, desentendiéndose de los hechos. Ruega por lo mismo á los impugnadores que desciendan al ecsámen de las dificultades prácticas de lo mismo que ellos pretenden y de las razones de conveniencia que están al alcance de todos.

El Sr. Prieto ántes de entrar en la cuestion pide permiso para desembarazarse de un ataque personal que le ha dirigido el Sr. Moreno, al decir que su candidatura fué rechazada en Jalisco porque como ministro de hacienda habia restablecido los peajes decretados por Santa-Anna. Para esto no habia motivo, pues no se trataba de una profesion de fé política ni

de ningun principio, sino simplemente de una medida de órden, de restablecer la unidad de fondo, de cuidar de que el peaje en vez de ser derrochado por particulares se emplease en componer los caminos. No podia esto tener que ver con una candidatura, y el Sr. Moreno no ha hecho mas que dar á conocer que no está al tanto de la cuestion y que tiene aversion al orador.

Eleccion de diputados.

Pero por fundada que fuese la desconfianza que inspirase á los electores, por grandes que hayan sido sus desaciertos, esto podia probar que no sirve para el ministerio, que le faltó tino, que tiene muchos defectos; pero estas razones son argumentos solo contra su persona, y no en favor de la esclusion anti-democrática que consulta el artículo objeto del debate.

El Sr. Arriaga quiere poner en dificultades à los impugnadores pidiéndoles motivos prácticos, pues sabe muy bien que la cuestion ha tomado un carácter odioso, que para hablar de la práctica se necesita referirse á personas determinadas y que segun parece se trata de suscitar una rivalidad entre los Estados y la capital, que se pinta como foco de corrupcion.

La comision en sus esplicaciones se funda en el supuesto falso de que hay quien quiera escluir á los hijos de los Estados, cuando lo que se reclama es la libertad de los electores para que ellos llamen á la virtud y al talento donde quiera que los encuentren, se quiere que se deje libre al pueblo, que no se le abrume á fuerza de consejos y reglas y preceptos; se quiere que no haya maestros de ceremonias en las elecciones para que estas sean obra del pueblo.

El orador es tanto mas imparcial en la cuestion, cuanto que siendo empleado está escluido de volver à ser diputado y por lo mismo puede hablar con mas franqueza y desembarazo. Las ventajas que el Sr. Arriaga encuentra en las impresiones de viage de los diputados que vienen en diligencia y en el estudio que hagan de los hoyos del camino, son verdaderamente pueriles y de poco peso, cuando no hay quien se oponga á que vengan los que el pueblo elija.

Es menester no olvidar que el congreso de la Union no tiene que ocuparse de intereses locales, sino de espedir leyes generales, de los objetos todos que espresa la Constitucion; y que el localismo en los congresos no produce buenos resultados: Las diputaciones de Puebla por el interes de los fabricantes, se opusieron á la libertad del comercio, perjudicando á todo el país. Hoy mismo la numerosa diputacion del Estado de México, se opone sin atender á los intereses generales, á la ereccion del Estado del Valle.

No es acertado ni patriótico querer que luchen y sobresalgan los inte-

Eleccion de diputados.

reses parciales, donde todo se debe confundir en una sola aspiracion, la gloria y la prosperidad de la República entera.

A las generalidades del Sr. Arriaga basta contestar que hay de todo; que diputados que vienen de los Estados suelen representarlos muy mal, sin comprender sus intereses, y que diputados que representan á Estados que no son los de su residencia, tal vez movidos por la gratitud, despliegan el mayor celo en su favor. ¿Se cree que la simple vecindad comunique talento y patriotismo? ¿Se imagina que la residencia inspira todas las virtudes?

El orador recuerda que cuando ha tenido el honor de representar á los Estados de Jalisco y de Oaxaca, los ha servido lealmente, y si tenia algun empleo, estaba dispuesto à dar su dimision para quedar en libertad de combatir al gobierno que perjudicase á sus comitentes.

Ese odio á la capital nace de una preocupacion, es la ecsageracion del provincialismo y conduce á querer que un hombre eminente no sea el representante de su país y de su época, sino de una ciudad ó de una aldea. ¿A quién representaban Hidalgo y Morelos al lanzarse á la insurreccion? ¿Se cree que ecsaminaron el mapa para escoger la provincia porque habian de derramar su sangre?

Se quiere que los hijos del Distrito sean párias, huérfanos, y solo recojan los insultos de los Estados. ¿Y quiénes aconsejan esta esclusion? Los apóstoles de la democracia. Esto es inconcebible.

Y el Distrito por el contrario, á nadie pide su fé de bautismo, se honra de acoger como á hijos suyos á cuantos tienen talento é inteligencia.

Otero, el preclaro hijo de Jalisco, no bien se dió á conocer, cuando el Distrito lo nombró su representante. Morales representó al Distrito, que no se acordó de que el distinguido escritor era hijo de Guanajuato. Y al mismo Sr. Arriaga ¿quién le preguntó donde habia nacido, ni de donde era vecino, en las últimas elecciones, al nombrarlo diputado por el Distrito? ¿Ha oido que alguien diga que no nació en esta ciudad cuando ha sido llamado á todos los puestos públicos?

Pero se dice que esta cuestion es de órden y se compara con el requisito de la edad. Al votar que se necesitan veinticinco años para ser diputado, el congreso ha cedido à la rutina y à la preocupacion, y ha respetado la regla establecida ántes. Pero ¿quién puede probar que hay un dia fijo de sazon para la inteligencia y la virtud, y que el hombre como una manzana ó como un albérchigo tiene su época fija de ser à propósito para servir á su país? ¿Qué, ántes de la hora en que se cumplen los veinticinco años, el cerebro y el corazon estàn adormecidos? Esto es insostenible y la regla se mantiene por pura rutina.

Eleccion de diputados.

Es evidente que un hombre que reside en Guadalajara si no se ocupa de asuntos públicos, ni vive en la indolencia, sabrà mucho ménos de Jalisco que el hombre estudioso que reside en otra parte, que anhela conocer à todo el país, para promover su prosperidad.

Cierto que para servir al país, se necesita patriotismo, pero no se trata de una cuestion amorosa como dice el Sr. Arriaga, sino que el hombre público necesita virtud y talento y la combinacion de estas cualidades es lo que produce beneficios al pueblo, y no solo las gracias infantiles con que el Sr. Arriaga se complace en representar al diputado foráneo rústicamente vestido y ufano de sus impresiones de viage en diligencia.

La restriccion no puede ser adoptada por los que quieren la verdadera libertad electoral como principio de la democracia.

El Sr. Degollado (D. Santos) prevenido en gran parte por las razones del Sr. Arriaga, desea que para ecsaminar la cuestion bajo el aspecto de la conveniencia pública, se consideren las funciones del diputado como un cargo y no como una recompensa, ni una cosa provechosa para el individuo. Conforme á los principios democráticos se ha dispuesto que la base electoral sea la poblacion, y conforme al principio federativo es inconcuso que los diputados deben representar perfectamente á todos los Estados. La tacsativa, pues, que consulta la comision no es anti-democrática y favorece los intereses de las localidades.

Tiene en la cuestion una triste esperiencia, ha sido gobernador de dos Estados, y conserva las cartas que las personas del gobierno general le dirigian, recomendàndole á ciertos candidatos, no tanto por sus opiniones ó por su patriotismo, cuanto porque carecian de recursos para subsistir. Para que cesen estas influencias que falsean el sufragio, es menester que los diputados residan en el Estado que hace la eleccion y tengan en ellos vecindad.

Se ha hablado de la cuestion de prohibiciones, y en ella los diputados de los Estados industriales hicieron bien en defender sus intereses, para conciliarlos en lo posible con los que desean la libertad del comercio, y solo podrà lograrse este avenimiento de intereses por medio de representantes que conozcan prácticamente á las localidades todas.

En todas las leyes electorales se ha ecsigido que el elector sea vecino de la seccion que lo nombre, y nadie ha atacado esta disposicion porque ella se acerca al sufragio directo y evita que un mismo ciudadano sea electo por varias secciones. Las mismas circunstancias obran con respecto á los diputados que tampoco deben ser electos por mas de un Estado. Los que impugnan el artículo tienden á la centralizacion, y si en la república francesa todo ciudadano era elegible, no debe olvidarse que aquella repùblica no se fundaba en la organizacion federal.



Eleccion de diputados.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO, observa que la comision y los señores que la apoyan solo han probado que es conveniente que de los Estados vengan algunos diputados, cosa que nadie desconoce ni nadie ataca. Toda restriccion es anti-democrática, este es el principio que la comision tiene que combatir para sostener su articulo.

Por otra parte: si la residencia ha de ser condicion precisa de elegibilidad, se abrirá ancha puerta á los intrigantes, miéntras que hombres como Ocampo, Juarez y otros, quedarán escluidos de la representacion nacional, con daño positivo de la causa democràtica.

El nacimiento inspira mas amor á un pais que la simple residencia, que depende de la casualidad ó del interés, y sin embargo la comision solo tiene confianza en los residentes y escluye á los naturales de los Estados.

Si el Sr. Degollado recomienda que la cuestion se ecsamine bajo el punto de vista de la conveniencia pública, los que atacan á la comision creen no haberse apartado de este camino, y que procuran el bien de los Estados, que solo pueden proporcionárselo siendo completa la libertad electoral.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

---

29 DE SETIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

1.° DE OCTUBRE DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de la guerra, pidiendo permiso para ocupar en una comision del servicio pùblico al señor diputado general D. José Justo Alvarez.

Procedióse á la renovacion de oficios, y para el cargo de presidente tuvieron 37 votos el Sr. Mata, 31 el Sr. Castañeda, 4 el Sr. Ruiz, 2 el Sr. Cendejas, y uno cada uno de los Sres. Reyes y Prieto, habiendo tres cédulas blancas.

No habiendo eleccion, se entró á segundo escrutinio, y quedó electo el Sr. Mata, por 43 votos contra 37 que obtuvo el Sr. Castañeda.

Eleccion de diputados.

Al nombrar vice-presidente, tuvieron 36 votos el Sr. Balcárcel, 12 el Sr. Zarco, 7 el Sr. Castellanos, 4 el Sr. Ampudia, 3 el Sr. Castañeda, 2 el Sr. Aranda, y uno cada uno de los Sres. Anaya, Hermosillo, Moreno y Ruiz, habiendo una cédula en blanco. No habiendo quien reuniera mayoría, hubo segundo escrutinio, y quedó electo el Sr. Balcárcel por 49 votos contra 30 que obtuvo el Sr. Zarco, y uno el Sr. Paez, habiendo una cédula en blanco.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de poderes, declarando válida la credencial del Sr. D. José Mariano Sanchez, diputado suplente del territorio de Tlaxcala. Este señor prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Arias y Ruiz.

La diputacion del Estado de Yucatan, comunicó que habia nombrado como suplente para la comision de division territorial, al Sr. Barbachano, en razon de estar enfermo el Sr. Escudero.

Siguiendo el debate sobre la segunda parte del artículo 60 del proyecto de Constitucion, el Sr. Degollado (D. Joaquin), dió lectura al discurso siguiente del Sr. Degollado (D. Santos), quien por una indisposicion de salud, no pudo asistir á la sesion:

El calor y empeño que se nota en la discusion presente, demuestra claramente que es demasiado importante la cuestion relativa á la vecindad que deseamos establecer como requisito esencial para el nombramiento de diputados. En efecto, yo he abandonado mi silencio habitual porque la esperiencia de lo que supe ser voluntad de los pueblos en mi tránsito por muchos de los del interior durante la pasada campaña, y mis recuerdos de las recomendaciones que he recibido sobre este punto, de personas principales residentes en varios Estados, me constituyen en el deber de esforzarme para consegir que se apruebe la parte del artículo 60 que estamos debatiendo. Podrá ser que repita alguna de las ideas vertidas en la pasada sesion; pero como quiero que los fundamentos de mi voto consten de un modo terminante y esplícito, el soberano congreso me permitirá que ocupe por algunos momentos mas su atencion.

Ya manifesté, que siendo una regla constitucional la de que "la base de la representacion es la poblacion" y traido á propósito el argumento de que los electores primitivos deben ser nombrados de entre los vecinos de una seccion, que los electores secundarios han sido siempre nombrados de entre los vecinos de cada partido, se sigue como consecuencia lógica que los diputados deben nombrarse de entre los vecinos del Estado; no solo porque es un acto de administracion interior de los Estados constituidos en federacion el acto de toda eleccion popular, en cualquiera de sus grados,

Eleccion de diputados.

sino porque el nombramiento de diputados tal como lo consulta la comision, es esencial á los principios democráticos, al sistema de gobierno representativo, y á la igualdad ante la ley.

Bajo dos aspectos se ha combatido el artículo: el primero considerándolo restrictivo de la libertad de los eligentes, y el segundo como contrario al derecho de los ciudadanos en quienes concurren los requisitos para el voto pasivo. Todo lo demas que se ha dicho sobre inconvenientes de hecho y sobre mayor aptitud en los individuos vecinos de esta capital, no hace mas que estraviarnos de la cuestion, aunque nadie podrá negar que el congreso de 824, fué muy superior al actual en notabilidades literarias, sin embargo de que entónces no hubo la amplitud que en la última convocatoria, para elegir toda clase de personas, hasta empleados del gobierno, gobernadores de Estado y aun ministros.

Los principios de la democracia se hallan mas garantizados restringuiendo la eleccion de diputados al círculo de cada Estado, porque si los Estados siguieran en su costumbre de nombrar personas de fuera de ese círculo, que siempre han sido residentes en la capital de la República, necesariamente se formaria una aristocracia y una especie de profesion ó empleo permanente del cargo de diputado: esto no necesita demostracion; sobre ello han espuesto fundamentos incontestables los defensores del artículo, y la esperiencia de muchos años nos lo acredita.

No es cierto que á sus impugnadores se les haya atribuido la pretension directa de escluir del derecho de elegibilidad á los habitantes de los Estados que no han salido de ellos; pero si bien lo reflecsionan, la libertad que pretenden para los electores, dejándolos llevar sus votos hasta personas avecindadas fuera del Estado de su orígen, produce la inevitable consecuencia de disminuir el número de representantes que deben componer el congreso de la Union. Véamoslo de un modo incontestable.

Supongo, señor, que en la capital de la República haya diez notabilidades políticas en quienes todos los Estados fijan sus miradas, y con cuya eleccion se quieren honrar; y supongo tambien que por lo ménos haya veinte personas aptas para el ejercicio de la diputacion, avecindadas en el distrito, y originarias de diversos Estados y territorios, que por parecer mas espeditas para concurrir á las sesiones, por no ser tan necesario respecto de ellas, el recurso de las dietas y por ahorrarse del gasto de viáticos, se les manda el nombramiento de diputados por las localidades de su procedencia. En este caso se tiene un número de treinta ciudadanos con doble derecho, por lo ménos, á sufragio pasivo; se tienen treinta ciudadanos de los vecinos en los Estados que no han querido abandonarlos, privados enteramente de ese derecho, puesto que no pudiendose por la ley

Eleccion de diputados.

aumentar el número de diputados, es forzoso quitar á unos lo que se dé á otros; y se tiene por último, disminuido de treinta el número total de representantes, y esto si solo reunen el voto de dos entidades políticas, porque si los mismos individuos reunen mas sufragios se multiplicará el minuendo por la cifra que esprese esos votos. Así, pues, debiendo entrar al congreso tantos diputados suplentes cuantos son los propietarios que tengan una doble eleccion y que no puedan representar á un tiempo dos de las partes en que se divide la República, se sigue que habrá tantos nombramientos nulos como los treinta del supuesto, y que en vez de cuatrocientos diputados que debe haber entre propietarios y suplentes, no habrá mas que trescientos setenta, cosa que ademas de ser contraria al precepto constitucional decretado, lo seria tambien inconcusamente á los principios de la democracia, que ecsijen la distribucion del poder público en el mayor número posible de ciudadanos. Luego esos principios solo pueden garantizarse con el artículo 60 presentado por la comision, que es lo que me propuse demostrar; luego los señores que lo impugnan, sin querer, abogan por la aristocracia, que consiste en reducir á pocas personas el ejercicio de la pública autoridad.

Que dicho artículo es conforme al principio del sistema representativo tal cual está ya adoptado, es de fácil prueba, porque si para la eleccion primaria se ha de tomar uno de cada 500 habitantes; si para la eleccion secundaria se ha de tomar un ciudadano por cada veinte electores primarios; y si para nombrar diputados se debe tomar uno por cada 40,000 habitantes, es indispensable tomar á los eligendos de entre los habitantes de cada Estado, y no puede llamarse habitante al ciudadano que ha variado de vecindad y que por consiguiente es habitante de otra parte. Si las cosas continuaran como quieren los señores que impugnan el artículo, resultaria el absurdo de considerar habitantes simultáneos de varios Estados y del Distrito á unos mismos individuos, que por no poderse bilocar la ley para el ejercicio de los derechos civiles, los considera vecinos del lugar en que realmente lo son. Así, por ejemplo, el Estado de México que tiene un millon de habitantes, si hubiese tomado sus 20 diputados propietarios y 20 suplentes de fuera del mismo Estado, hubiera sido forzoso que la poblacion ó censo no fuese de un millon, sino de un millon y 40 habitantes, ó que la convocatoria se hubiese infringido tomándose un diputado por cada 50,002 habitantes de la base del censo; en cuyo caso el vigésimo diputado se habria tomado sobre una fraccion de 49,960, y no sobre el número de 50,000 determinado por dicha convocatoria. Hé aquí una demostracion matemática incontestable para ecsigir que los diputados de cada Estado se elijan de dentro y no de fuera de la base del centro que se

Eleccion de diputados.

ha fijado. Otro raciocinio esclarece mas esta demostracion. Si es verdad que la nacion debe tener representantes cuya vecindad esté dentro de ella, y si la totalidad de los diputados deben formar parte de los ocho millones de habitantes que cuenta la República; es consiguiente, es necesario tambien que los diputados nombrados por un Estado, formen una parte de su poblacion respectiva, porque permitir que ese Estado complete el número de representantes que le toque nombrar, tomando personas que no son habitantes suyos, es invadir los derechos de la localidad en que habitan; á la cual se le disminuyen sus habitantes aptos é idóneos para representarla en el congreso general; se le imposibilita de renovar y cambiar las personas; y se le obliga por lo mismo á constantes reelecciones, que tienen varios inconvenientes. Estos daños los resiente con particularidad esta capital, que es la que por decirlo así, surte el mercado electoral y la que cubre un contingente de representacion muy superior al número de sus habitantes; y como el artículo que se discute nivela este gravámen, haciéndolo proporcional al número de habitantes de cada localidad, sin quitar á la una lo que pertenece á la otra, resulta demostrado que la impugnacion del artículo conduce al desprecio del sistema representativo, basado sobre la poblacion, que es el adoptado por vuestra soberanía.

Señor, si comparamos las leyes constitucionales de 824 y de 836, verémos que en el artículo 19 de la primera, se limita el sufragio pasivo á solo los vecinos ó naturales de los Estados eligentes, miéntras que el artículo 6.° de la segunda, amplía la elegibilidad para diputados à todo el que fuese "mexicano por nacimiento ó natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependia de la España." ¿Por qué tanta diferencia? Porque aquella constitucion estaba basada sobre el principio federativo, y esta se calcó sobre lineamientos de la mayor centralizacion. ¿Quieren los señores que impugnan, conducirnos al centralismo? Pero entónces deben comenzar promoviendo la revocacion del acuerdo en que se adoptó ya la forma democrática federativa.

La representacion que ejerce un diputado á nombre de sus comitentes, no es lo mismo que el mandato conferido á un particular que representa los derechos civiles de otros. Este no necesita identificarse en sentimientos é intereses con su poderdante, porque en primer lugar, le basta la presuncion de imparcialidad, que puede muy bien ecsistir en él, si el mandante se cuida de escojerlo entre personas á quienes no afecten los intereses de la parte contraria; y en segundo lugar, el apoderado obra con total arreglo y sujecion á las instrucciones que se le dan con oportunidad y conforme á los casos ocurrentes. Respecto del diputado, los pueblos sus comitentes no pueden descansar mas que en personas cuyos sentimientos

conozcan y cuyos intereses y familias se identifiquen con los suyos, supuesto que en estos vínculos de asociacion no cabe imparcialidad, ni indiferencia, pues el que se interesa en la felicidad de que participa en un círculo social determinado, es naturalmente contrario á los intereses diferentes de todos los otros círculos á que no pertenece y que conspira á llevarse la mayor suma posible de goces y de felicidad comun. Eleccion de diputados.

Por eso la Constitucion de 824 (cuyos autores no analizaron bien esta cuestion, ni repararon en los absurdos y en la inconsecuencia que contra ellos produjo la fijacion de la base electoral en la poblacion, y la facultad de nombrar representantes de fuera de la poblacion, ó de fuera de esta base) en el artículo 22 dispuso que "la eleccion de diputados, por razon de la vecindad, prefiriera á la que se hiciese en consideracion al nacimiento. Aquellos legisladores creyeron, con justicia, que un diputado se interesa mas á favor del lugar en que vive, en que tiene su familia y sus medios de subsistencia, que á favor del lugar en que vió la luz primera. Y esto es natural, principalmente cuando se trata de espedir leyes sobre gravámen á la propiedad rústica y urbana, sobre derrama de otros impuestos, sobre proteccion al comercio y á la industria, sobre contingente de sangre para reemplazos del ejército, y sobre otros muchos objetos igualmente importantes, pues al diputado que tiene su vecindad en el Distrito, por ejemplo, no le debemos ecsigir que grave sus bienes y menoscabe su fortuna, ni que entregue sus hijos para soldados de la patria, por el noble fin de aumentar los bienes y libertar del servicio de armas á los hijos de los habitantes del Estado de su nacimiento. Luego es evidente que el art. 60 en la parte que ecsige como requisito para ser diputado, la vecindad, es esencial á los principios del sistema de gobierno representativo que tenemos adoptado.

Por último, el artículo en cuestion se apoya en la igualdad ante la ley que se ha garantizado ya por el soberano congreso, porque ya se considere el cargo de diputado como un beneficio, ya como un gravámen, se destruiria la igualdad en la representacion y en las obligaciones y derechos de los ciudadanos, si fuese permitido á los Estados proveerse de representantes, como de un depósito en el vecindario de la capital de la República, que ha sido de donde efectivamente se han tomado los diputados que no vienen de sus respectivas provincias. Se ha hecho valer la observacion de que cada ciudadano se le ha garantizado el derecho de votar y ser electo para los cargos de eleccion popular; pero esto mismo es un argumento que robustece la justicia del artículo á discusion, pues si el voto activo solo puede ejercerse dentro de la municipalidad, dentro del partido ó dentro del Estado respectivamente en que se vive de ordinario, en donde

Eleccion de diputados.

se tienen intereses, familia y vínculos sociales, y en que el ciudadano forma parte del censo de la poblacion y constituye la unidad del número que sirve de base para la eleccion, claro es que el voto pasivo no puede tener una estension mayor, sin agraviar los derechos de todos los ciudadanos inclusos en la base determinada para el voto activo. Si esa mayor estension llegara por desgracia á concederse, no podria ménos que conculcarse el mismo derecho que tratan de defender los señores que impugnan el artículo, supuesto que siendo determinado y proporcional el censo de la poblacion, el número de representantes que deben venir al congreso de la Union, es evidente que la acumulacion de probabilidades para el vóto pasivo en un solo individuo avencindado en el Distrito, por ejemplo, debe perjudicar los derechos de tantos ciudadanos cuantos sean los Estados por los cuales sea electo diputado ese individuo. El voto pasivo considerado como honor á que tienen derecho todos y cada uno de los ciudadanos de la República en quienes concurren los requisitos legales, es como una cantidad dividida esactamente entre todos y de la cual no pueden darse mas porciones á un ciudadano que à otro, porque eso es contrario al derecho de igualdad y es contrario á la letra de la Constitucion, que fijando la regla de que se elija un diputado propietario y un suplente por cada cuarenta mil habitantes, ó lo que es lo mismo doscientos diputados propietarios y doscientos suplentes sobre la base de ocho millones en que se computa la poblacion de toda la República, no permite que un individuo sea nombrado por dos ó mas Estados, ó lo que es lo mismo, por mas de cuarenta mil habitantes, pues entónces no resultarian electos cuatrocientos ciudadanos, sino muchos ménos, como ya lo demostré en otro lugar, lo cual es opuesto al art. 55 aprobado.

En la sesion anterior se preguntó ¿por qué el ciudadano natural de un Estado, que ha venido á avecindarse al Distrito por causas agenas de su voluntad, ha de perder el derecho de que lo nombren diputado sus paisanos? A esto respondo que no pierde ese derecho sino que lo permuta; como cambia de habitacion y relaciones al dejar la vecindad de su nacimiento, en vez de que lo elija el Estado de su orígen, lo puede nombrar el de su nueva vecindad, sin detrimento de nadie. A mi turno haré preguntas à las cuales no es posible dar contestacion satisfactoria: ¿el cambio de vecindad, el abandono del lugar de nuestro nacimiento, es un mérito bastante y una razon justa para que pretendamos optar á las funciones de diputados, por una doble probabilidad de recibir el voto de dos colegios electorales distintos? ¿Es de inferior condicion el ciudadano que fiel á sus Penates, permanece avecindado en el Estado de su nacimiento, como la roca que resiste el impulso de las olas, para que no solo le re-

duzca á una probabilidad su derecho al sufragio pasivo, sino que aun se le prive de toda probabilidad de ser diputado por acumularla en otro individuo que cambió de vecindad? Veamos una aplicacion práctica de estas reflecsiones: Requisitos para ser electo diputado.

Hay Estado, ó al menos territorio, que por su reducida poblacion solo debe nombrar un diputado al congreso nacional; y si este único nombramiento se verifica en persona de vecindad estraña, resultarán agraviados todos y cada uno de los ciudadanos en quienes concurran los requisitos legales. Colima, por ejemplo, nombró diputado propietario para esta asamblea, al Sr. Ceballos D. Juan Bautista, que no es natural ni vecino de aquel territorio. La suerte determinó que el Sr. Ceballos representase á Michoacán, y desde entónces quedó Colima sin persona que aquí representase sus intereses, lo cual me ha hecho proponer no ha mucho, el llamamiento del suplente. Pues bien, señor, conforme à las reglas de la última convocatoria, que son las mismas que desean establecer los señores que combaten el artículo, por el nombramiento del Sr. Ceballos, se han ocasionado estas consecuencias: 1.ª Que Colima hizo un nombramiento nulo, porque nulo es lo que no produce efecto. 2.ª Que eligió una persona en vez de nombrar dos, propietario y suplente, conforme á la convocatoria. 3.ª Que agravió á todos los ciudadanos aptos para la diputacion, naturales del territorio que se hallan avecindados fuera de él, privándolos de su derecho al puesto que quiso dar al Sr. Ceballos, quien no lo ocupó; y 4.ª Que agravió de igual modo á los ciudadanos de aptitud y cualidades que son vecinos del mismo territorio y naturales de otras partes.

De todo lo espuesto resulta, que si hubieran de prevalecer las ideas que han manifestado los señores impugnadores, habria ciudadanos en la República con derechos desiguales respecto del voto pasivo, pues unos tendrian brobabilidad de ser nombrados diputados por muchos Estados, otros por pocos, otros por uno solo, y otros por ninguno. Esta desigualdad que pugna con los principios adoptados por este soberano congreso, nos conduce de necesidad á solicitar un arbitrio que nivele á todos los ciudadanos elegibles y que reduzca el derecho al sufragio pasivo, à la misma esfera y estension que tiene el derecho al voto activo, esto es á la esfera de la vecindad. Y como la comision de Constitucion nos ha presentado este arbitrio, creo haber probado que el art. 60 de su proyecto es esencial al principio de la igualdad ante la ley, que debemos dejar à salvo.

Entiendo, señor, que seria muy conveniente determinar desde ahora que la vecindad se adquiere por una residencia continua de dos años, por lo ménos, para el que haya trasladado sus intereses y familia con ànimo de morar; de tres años para el residente que haya mudado solamente sus in-

Requisitos para ser electo diputado.

tereses ó su familia; y de cinco años para el que no haya trasladado mas que su persona; pero ya sea que la comision fije desde luego las reglas por las cuales sepamos como se adquiere y como se pierde la vecindad, ya sea que se deje esto para que sirva de materia á una ley secundaria, siempre será cierto que la ecsigencia del requisito de la vecindad equilibra perfectamente el sufragio pasivo y lo distribuye con igualdad entre todos los ciudadanos. El militar, el viandante, el marino y todo individuo que por su profesion ó industria no tenga una residencia personal fija, sí tiene vecindad radicada, allí donde se hallen sus intereses ó su familia, y en consecuencia podrá ser nombrado diputado, no obstante su habitual ambulancia, si concurren en él todos los requisitos necesarios."

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) vacila al hablar en este asunto, porque precisamente está representando á un Estado en que no tiene vecindad; pero desentendiéndose de esta consideracion, tiene que espresar sus convicciones, tanto mas cuanto que nada ha encontrado que convenza à su inteligencia, de que la comision pretende una cosa justa y conveniente.

El punto no se ha ecsaminado sino ocupándose de personalidades odiosas, y llevando la cuestion á un terreno resbaladizo y de fango, de que es preciso sacarla para poder continuar el debate, y juzgar conforme á los buenos principios.

La comision se apoya en un supuesto falso, que consiste en creer que el congreso general, formado de ciudadanos de toda la República, ha de conocer mejor los intereses de los Estados que los mismos Estados, cuando para atender estos intereses, el sistema federal establece los poderes locales.

La comision, ademas, desconfía de los colegios electorales; teme que los electores cometan locuras si se les deja en libertad; que escojan nulidades si no se les fijan ciertos límites, si no se les sujeta á una saludable tutela. La tacsativa, sobre ser absurda, sobre ser anti-democrática, es injuriosa á los electores y al pueblo. ¿Se quiere la representacion y la defensa de ciertos intereses puramente locales? Entónces es menester aumentar el catálogo de las condiciones, y puesto que segun el parecer de uno de los señores de la comision, esta es cuestion de amor, ante todo será preciso ecsigir juramentos amorosos á los representantes. Los diputados jurarán amar sobre todas las cosas á Querétaro ó á Tehuantepec, y todavía esto no bastará, porque el amor ha de encaminarse á ciertos intereses; y así, por ejemplo, el diputado de Puebla habrá de jurar ser campeon de las fábricas de manta, y paladin de las harinas de Atlixco; el de Oaxaca se comprometerá á no ocuparse de mas asunto que la cochinilla y el chocolate, y así el congreso no será mas que una ridícula farsa, una lucha mezquina entre bastardos intereses, y no habrá representacion nacional.

Reconoce en la comision los mejores deseos, pero estos deseos no se frustran con ampliar la libertad electoral, y estrechar el lazo de familia que unir debe á todos los mexicanos. Requisitos para ser electo diputado.

Que los que vienen de los Estados reunan por solo esta circunstancia mayores conocimientos, es un hecho que puede negarse en vista de la práctica y de la esperiencia. En la actual comision de division territorial se ve que á veces el diputado vecino y natural de un Estado no halla que decir, y espera instrucciones de su gobernador, y que otros diputados que no han visto tal Estado, son los que esplican sus límites y defienden sus intereses!

Las elecciones tienen que ser de partido para que algo signifiquen, y la condicion de la vecindad solo puede servir para escluir á las mas grandes capacidades de la comunion republicana.

Es falso que la eleccion libre sea contraria al principio federativo, cuando la federacion es la unidad y no la discordia. La diferencia que hay entre México y los Estados-Unidos es evidente. México concede libertad local á los Estados, miéntras en la union americana entidades soberanas é independientes, restringen su propia independencia para entrar en la federacion.

Es triste que en México, donde hay unidad, se quiera que el provincialismo se convierta en dogma político, y se pretenda que los intereses locales vengan à prevalecer sobre los intereses generales, y à frustrar el fin grandioso de la federacion.

En cuanto á mayores conocimientos, repito que es falso que los tengan los que vienen de los Estados. He citado ya el hecho de lo que pasa en la comision de division territorial, y si los oráculos, las antorchas, los luminares de provincias que han venido á este congreso entienden bien estas cuestiones ¿qué hay que esperar en todo lo demas?

Cuando se consulta solo el interés local, suele suceder que alguna localidad se coloque del lado de los buenos principios; pero esto es obra de la casualidad, de algun motivo mezquino, y nunca de la consideracion del bien nacional. Un hecho lo prueba. Veracruz, en la cuestion de harinas, reclama la libertad del comercio conforme á los buenos principios económicos; declama en contra de Puebla que se hace prohibicionista para vender bien sus harinas; pero en cuanto se trata de algodones, los papeles se trocan, Veracruz se vuelve prohibicionista y Puebla desea la libertad del comercio. En todo esto no hay conviccion, ni creencia, sino la simple casualidad que nace de mezquinos intereses. Y si un hombre, ya represente á Puebla ó á Veracruz, se desentiende de cuestiones particulares y ve solo el interes del país en general al resolver ambas cuestiones en sentido liberal ¿se le acusaría por esto de que hace traicion á los Estados?

Requisitos para ser electo diputado.

Se habla de los males anteriores que ha sufrido el país; pero es en vano echarse mutuamente la culpa, cuando todos la tienen por su ignorancia comun y por la inesperiencia de un país nuevo.

Si en vez de pensar en la nacionalidad, se ha de cuidar solo de los intereses locales; si cada Estado se ha de encastillar en sus límites, sin considerar como miembros de una misma familia á todos los mexicanos, la federacion se desnaturaliza, no hay que esperar nada grande, y todo será mezquino y miserable.

El Sr. Olvera cree que es tan difícil atacar el artículo, que el Sr. Ramirez para hacerlo ha tenido que atacar el principio federal abandonando sus antiguas opiniones. Se pretende poner en ridículo los intereses locales, olvidando que los Estados son entidades políticas, soberanas é independientes. De la armonía, de la conciliacion entre los intereses locales nace el bien general, y este es el fin de la federacion. Si el diputado de Oaxaca, hablara de la cochinilla sin que esto viniera al caso, todos se reirían de él; pero si ilustrara á un congreso sobre ese importante ramo del comercio para hacerlo útil á los Estados limítrofes, prestaria un servicio no solo á Oaxaca, sino á la federacion toda.

El mal no consiste en las luchas entre intereses locales, sino en el atraso del país. Las divergencias económicas entre Puebla y Veracruz, cesarian luego que un ferro-carril cruzara por ambos Estados.

Se abstiene de repetir cuanto se ha hecho en defensa del artículo, pero asienta que es menester aprobarlo si se quiere que ecsistan entidades independientes formando la federacion, y que si se reprueba, es menester recurrir á la forma central.

El Sr. Prieto se sorprende de que el Sr. Olvera haya acusado de centralista al Sr. Ramirez; tal vez padeció una distraccion y oyó solo las últimas palabras para formular su cargo. El Sr. Ramirez como todos los verdaderos demócratas, no ha atacado la federacion, sino el feudalismo, el desórden, la anarquía, la relajacion de los vínculos de la unidad nacional. ¿Como cree el Sr. Olvera que un ferro-carril baste á resolver cuestiones económicas que afectan las teorías todas de la democracia?

Ha querido el Sr. Ramirez sacar la cuestion del fango en que iba cayendo; pero el asunto es delicado, porque interesa el amor propio de unos y otros; en él es difícil la imparcialidad, y se vuelve de fuego al suscitar continuas alusiones personales.

Bueno es que se defiendan con valor los intereses locales; pero no que estos vengan á predominar sobre el interes general, ni que ecsagerando el principio suceda que las diputaciones numerosas opriman á las demas.

¿De donde infiere la comision que los hijos de los Estados que vienen á

Mèxico han de perder todo derecho y han de ser parias en nuestra sociedad? ¿De donde infiere que la simple vecindad comunica ciencia infusa y que solo los vecinos tienen amor á la República? ¿Como demuestra que para que estén bien representadas las localidades es incompatible que como escepcion los colegios electorales tengan libertad para nombrar á los que no son vecinos? ¿Por qué el que es vecino ha de ser traidor ó indolente? Si se teme la influencia de la capital ¿porqué no se teme tambien la de los gobernadores de los Estados, que suele privar de toda libertad á los representantes. Requisitos para ser electo diputado.

Las ideas se han ecsajerado en el debate, presentando por un lado rústicos pastores y por otro corrompidos cortesanos, y se ha ecsajerado y desnaturalizado el principio federativo.

¿Como es que así proceden los progresistas? Qué, no somos un partido de propaganda y de fraternidad? ¿Pues entónces á qué el esclusivismo? ¿A qué tan infundadas desconfianzas? ¿No nos hemos de ver como hermanos todos los que profesamos las mismas ideas? Lo que se quiere no es consecuencia de la federacion, como no lo son tampoco los desmanes del Sr. Vidaurri, en cuyo abono hace pocos dias apelaba el Sr. Olvera al principio federativo. Se detiene á demostrar las diferencias que ecsisten entre México y los Estados-Unidos, donde el localismo nace acaso de la lucha constante en que están el Norte y el Sur.

Termina diciendo que los que impugnan la restriccion no defienden intereses particulares, sino la libertad electoral, y no trabajan para sí, sino para la generacion futura, que no sabrá cómo esplicarse tantas y tantas esclusiones decretadas por el partido democrático, por el partido de la fraternidad.

E Sr. Anaya Hermosillo ecsaminando las razones espedidas en favor del artículo, las califica de paradojas, y se esfuerza en demostrar que la mas ámplia libertad en el sufragio en nada se opone á la federacion.

Quedando pendiente el debate, se levanta la sesion.

---

2 DE OCTUBRE DE 1856.

La secretaría dió cuenta con la noticia de asuntos pendientes en las comisiones, y el señor presidente escitó á estas al pronto despacho.

El Sr. Arriaga espuso, como presidente de la comision de constitucion, que realmente no tiene asuntos pendientes, pues los que aparecen en

Requisitos para ser electo diputado.

la noticia son esposiciones relativas à division territorial que han pasado á otra comision, ó representaciones en pró ó en contra del art. 15, y de otros sobre los que ya ha resuelto el congreso.

El Sr. GAMBOA interpela á la comision especial encargada de la revision del Estatuto, sobre la demora con que está procediendo.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice, que aunque uno de sus compañeros le hace notar que esta clase de interpelaciones deben hacerse en sesion secreta, la comision no vacila en declarar, que no precisa ocuparse del Estatuto, porque duda de cuál es el espíritu del congreso, y porque cree que en las circunstancias actuales no se deben suscitar nuevos motivos de conflicto. Sin embargo, si el congreso es de distinto parecer, la comision despachará desde luego.

El Sr. GAMBOA pide la palabra.

El Sr. presidente dice que no hay nada á discusion.

Siguiendo el debate sobre la parte 2.ª del art. 60 del proyecto de constitucion, el Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) da las gracias mas espresivas al señor diputado que la víspera lo acusó de centralista, porque lo ha iluminado en la cuestion, haciéndosela comprender mas claramente, y porque puede volver el cargo á la persona que se lo dirigió. El orador sostiene que de los intereses locales deben ocuparse las legislaturas de los Estados, miéntras que el individuo de la comision pretende que estos intereses queden sometidos al congreso general, es decir, la mas completa centralizacion en todos los negocios públicos. Establecido este contraste, el congreso calificará á quien corresponde la nota de centralista.

Y si de los intereses locales ha de ocuparse el congreso, ¿quién se ocupará de los intereses generales? ¿Los ayuntamientos ó los cabildos? Si de los intereses locales han de ocuparse á un tiempo el congreso y las legislaturas, habrá muy á menudo resoluciones encontradas y casos de conflicto que echarán por tierra el sistema federal.

Parece que no se comprende cuáles son los negocios generales en que no debe predominar el interes local En México estos negocios no son solo las relaciones estranjeras, y todo lo que afecta al estado de paz y guerra de la República, sino tambien los que entrañan grandes principios políticos en la situacion interna del país, porque somos demócratas ántes que federalistas, y la sociedad mexicana por ningun motivo prescindirá jamas de los principios democráticos.

No sucede esto en los Estados-Unidos. Allí la Union se estableció para las relaciones generales, sin cuidarse mucho de las ideas políticas, puesto que allí se ven á un tiempo la libertad y la esclavitud. Una federacion tan ecsagerada, tan esclusivista como la que se figuran los señores de la

comision, acabaria con los principios democráticos, cuando por fortuna el orador puede tener la gloria de que México, donde no hay esclavos, está mucho mas avanzado que los Estados-Unidos en la práctica de las ideas humanitarias.

Requisitos para ser electo diputado.

Que todo ciudadano sea apto à juicio de los electores para representar á todos los Estados, afirmará la union de los pueblos que constituyen la República, sin el menor inconveniente, cuando en todos ellos reina una completa uniformidad de principios políticos.

El interes local y esclusivo nunca producirá resultados favorables á la nacion. Si en la colonizacion hemos hecho tan poco, es porque hemos tropezado constantemente con el interes local. No se abren nuevos puertos, no se fundan nuevas poblaciones, no se construyen ferro-carriles porque á todas estas mejoras se opone el mezquino interés local.

El Sr. Degollado (D. Joaquin) cree que el artículo no se opone á los buenos principios democráticos, una vez que no debe haber contraposicion entre los intereses generales y los locales. En la guerra que la República sostuvo con los Estados-Unidos, se vió la alianza de estos intereses, y que no hubo Estado que omitiera sacrificios por la causa de la República.

Se cree por algunos de los impugnadores que con la restriccion faltarán grandes capacidades; pero para el cargo de diputados no se necesitan conocimientos científicos, ni grandes reputaciones literarias, sino otra ciencia que tiene relacion con las localidades.

Los hombres públicos deben buscarse en las localidades, para que tengan los conocimientos necesarios, los prácticos, y esto es conforme con la opinion de Zavala. Esta restriccion es conforme con el principio federativo, y si la relajó la acta de reformas, fué porque entónces se quiso encaminar la cosa pública á un sistema que se apartara de la federacion.

Conviene en todo con el Sr. Olvera, y nota que los argumentos que contra la restriccion se emplean, tienen mucha analogía con los que el *Universal* y el *Orden* empleaban contra la federacion, cuando pretendian centralizarlo todo.

El Sr. Prieto sobre todo se ha convertido en órgano de los conservadores, al preveer que el artículo seria aprobado porque hay en el congreso mayoría de foráneos. Los conservadores llamaban siempre necia y estúpida á la mayoría, pero el orador la respeta, se somete á ella, y en esto obra conforme á los principios democráticos.

El Sr. Zarco dice que por mas que se ha prolongado el debate, la comision no ha podido en la region de los principios y de las teorías, resolver ninguna de las objeciones que quedan en pié. Se ha dicho que las

Requisitos para ser electo diputado.

restricciones á la libertad electoral son anti-democráticas, y à esta verdad nada se ha replicado. Se ha dicho que si ha de ser verdad la democracia, todo ciudadano debe ser elector y elegible, y contra este principio no se ha dicho ni una sola palabra.

Los que hoy contrarían la libertad electoral han tomado otro camino para estraviar la cuestion. Han ecsagerado de una manera lamentable el principio federativo y sus consecuencias, apelando al medio de llamar centralistas á sus contrarios. El que habla se desentiende de este cargo peregrino porque fué siempre federalista y defendió constantemente los inintereses de todos los Estados.

La comision en sus esclusiones ha ido mucho mas léjos que las leyes electorales mas restrictivas, pues ni siquiera admite como circunstancia de elegibilidad el nacimiento, sin que haya nada que justifique este anatema sobre el ciudadano que pase de los límites de su Estado.

Si la comision es un poco lógica en su sistema, tropezará con el absurdo. Habla hoy de los intereses locales, y suprimió el senado, donde debe estar perfectamente representado el interes de cada Estado. Quiere igual fuerza parlamentaria de parte de todos los Estados, y adopta como base electoral la poblacion, es decir, el número de ciudadanos, y no las entidades políticas, dejando que en cuestiones locales los votos de los Estados del centro anonaden á los de las estremidades. A todos estos inconvenientes ponian remedio los que defendian la subsistencia del senado, comprendiendo èl principio federativo.

Si para ser diputado es preciso ser vecino del Estado que elige, séamos lógicos, y al llegar á la organizacion de la suprema corte, ecsijamos que se componga de un nativo ó vecino de cada Estado, porque este tribunal tiene que resolver sobre las cuestiones contenciosas que se originen entre los Estados, y entre ellos y el centro. En cuanto al ministerio, no nos conformarémos con que se componga de seis ú ocho personas, porque gobierna á todo el país y reclamarémos que haya un ministro de cada Estado. Así en vez de un senado, crearémos un enjambre de senados siempre que pueda afectarse en lo mas mínimo el interes local. Y para que un ciudadano sea presidenté de la República, no bastará que merezca la confianza del país entero, ni que tenga los mas gloriosos antecedentes, sino que será preciso ecsigir que haya sido vecino de todos los Estados y territorios de la federacion, puesto que tiene que ocuparse de sus intereses.

La vecindad no da ciencia infusa, ni patriotismo. Sus defensores hablan ya de hombres de arraigo, y parecen recurrir á la propiedad como base electoral, esto es, abandonan el principio democrático. La vecindad es posible en el hombre que posee la tierra, ó en el que por falta de re-

cursos ó de capacidad no puede salir del lugar en que nació, y en verdad estos no son los únicos títulos de elegíbilidad.

Requisitos para ser electo diputado.

La vecindad està mal definida, la fijan á veces los ayuntamientos; la ley de partida requeria diez años de residencia.... [*Interrupciones; unos dicen: "ya no, ya no," otros dicen "cinco años," y otros "dos."*] Sean los que se quieran, diez, uno, la simple residencia en un lugar no basta para dar ninguna clase de aptitud.

Pero á la libertad electoral se opone el principio federativo, y para estraviar mas la cuestion se recurre á un odioso paralelo, entre quienes son mas faltistas y mas indolentes, y se tocan los estremos, creyendo que solo hay dos tipos posibles, el *D. Frutos Calamocha* y el antiguo lechuguino. [*Risas.*] Ni uno ni otro quieren los que combaten la restriccion, quieren sí al ciudadano mexicano, esté donde estuviere, cuya virtud, cuyas ideas, cuya ciencia inspire confianza á sus conciudadanos.

Pero el Sr. Degollado no quiere en los congresos hombres de conocimientos científicos, ni grandes reputaciones literarias, aunque conviene en que se necesita otra ciencia. Es estraño que hombres de talento lo estén empleando en demostrar que no es necesario tenerlo para ser diputado. ¿Cuál es esa ciencia de que habla el Sr. Degollado? ¿La política, la administracion, el arte de gobernar, la prevision del legislador, la cordura del hombre de Estado? ¿Y todo esto se adquiere con solo residir dos años en Sonora y en Chihuahua, y estos Estados han de preferir al vecino solo por vecino, no pudiendo votar ni á sus hijos mas distinguidos que estén á dos leguas de sus fronteras? Esto es absurdo é inconveniente.

El provincialismo es mezquino en sus miras y no produce nada nacional. En vez de resucitarlo en la Constitucion, pues no ecsiste por mas que se diga, y así hemos visto que los electores espontáneamente buscan á los ciudadanos mas dignos sin pedirles su fé de bautismo, hemos visto que el Sr. Degollado como gobernador de Jalisco, no halló quien le reclamara vecindad ni nacimiento; hemos visto que para luchar con la tiranía el pueblo seguia á sus caudillos, sin preguntarles de donde venian; en vez de resucitar el provincialismo, la Constitucion debiera, pues, fortalecer el vínculo de la unidad nacional, de una manera eficaz y vigorosa, ya que hay tantos peligros de escision y de anarquía.

Es de esperar que en todas partes haya capacidades; pero el congreso como representacion nacional, no debe ser el eco del mezquino interés local, sino el reflejo de la opinion pùblica, la imágen de la época con todas sus aspiraciones. Por esto la lucha electoral es de partido, y en México, como en todos los países, hay hombres que no necesitan ser candidatos, ni que nadie los postule, porque representan por sí solos, las ecsigencias de



Requisitos para ser electo diputado.

su siglo. Estos hombres son conocidos del país entero; en ellos tienen confianza los pueblos que no necesitan conocer á sus diputados de vista como quiere la comision, ni ecsaminarles el cràneo conforme à la ciencia del Dr. Gall.

Dos ejemplos bastarán. El Sr. Juarez ha realizado el triunfo del pueblo, lo ha emancipado del yugo de las clases privilegiadas, ha conquistado el principio de la igualdad, ha dado el paso mas importante en la senda del progreso y de la democracia, y todos estos beneficios solo deben agradecérsele en Oaxaca, y mas adelante si en aquel Estado se frustra su candidatura por alguna intriga, el país tiene que privarse de su capacidad, de su honradez y de su valor civil en un congreso.

El Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, el actual ministro de hacienda, ha hecho un gran bien al país con la ley de desamortizacion; si deja el poder, puede ser necesario que en una asamblea impulse el desarrollo de la reforma que ha comenzado, y sin embargo, si no es electo en Veracruz, el Sr. Lerdo no puede ser diputado porque conforme al artículo, el autor de la ley de desamortizacion, serà estranjero en todos los Estados de la República.

La comision quiere, pues, rebajar la mision de representantes del pueblo mexicano, hasta el rango de apoderado de unos cuantos municipios, y cuando el partido liberal quiera realizar su programa, se encontrará sin sus hombres mas conocidos, y tendrá que encomendar al acaso el écsito que en los futuros congresos tengan la libertad de cultos, el juicio por jurados, y todos los principios que proclama la bandera progresista.

La esclusion es anti-democrática, es impolítica, es mezquina en sus miras y será funesta en sus resultados. La comision debiera reflecsionar que hoy la combaten los que han estado en sus filas, los que lealmente la han seguido en la defensa de las ideas progresistas, y los que mas de una vez han sido mas avanzados que ella.

El Sr. Olvera dice que no ha sido su ánimo acusar de centralistas á los impugnadores del artìculo, sino hacer notar que muchos de sus argumentos pueden emplearse contra la federacion.

La cuestion de apertura de puertos á que ha aludido el Sr. Prieto, nada tiene que ver con las localidades, pues este asunto ha sido siempre de la esclusiva competencia de los poderes generales.

La oposicion á la tacsativa seria justa y fundada si se refiriera á un sistema central; pero tratándose de un sistema federal, la esperiencia enseña que se debe evitar que las elecciones resulten de cartas de recomendacion de los ministros, y que los congresos se desentiendan absolutamente de los intereses de los Estados. Si la mayoría de los diputados ha de salir

del Distrito, habrá una tendencia à centralizarlo todo, que al fin acabará con la federacion.

Requisitos para ser electo diputado.

El requisito de la vecindad es aprobado por 54 votos contra 25. (Artículo 56 de la Constitucion).

Los Sres. Ampudia, Quijano, Zetina y otros presentan una adicion proponiendo una escepcion en favor de los militares.

La adicion es admitida y pasa á la comision.

Sigue el debate sobre la parte 3.ª que escluye á los eclesiásticos, y el Sr. Castañeda la combate diciendo que contra ella obran las mismas poderosas razones que contra la parte anterior, y declara que si no votó contra el requisito de la vecindad, fué por razones de delicadeza. Los eclesiásticos se encuentran ya sin fuero é iguales á todos los ciudadanos; en el debate se ha proclamado que toda restriccion es anti-democrática, que todo ciudadano es elector y elegible, se acaba de admitir una escepcion en favor de los militares, y así ¿por qué se escluye á los eclesiásticos? ¿Les tiene miedo el partido liberal, ú obran contra ellos algunas pasiones? —Conviene en que realmente à ellos les conviene no mezclarse en los asuntos políticos, pero esto se debe dejar al buen instinto del pueblo, y la Constitucion no debe impedir que los electores depositen su confianza en personas del estado eclesiástico.

El Sr. Zarco dice que como su apreciable amigo el Sr. Castañeda ha tenido la bondad de tomar como testo sus palabras: "todo ciudadano es elector y elegible, toda restriccion al sufragio es anti-democrática," para apoyarse en ellas desde que anunció su oposicion à la parte del artículo que se està discutiendo, tiene el deber de esplicar su voto para que se vea que no hay contradiccion en sus principios.

Realmente la esclusion del clero no venia bien en el proyecto de Constitucion cuando proclamaba la libertad de los cultos; pero perdido este principio, la esclusion es muy sostenible como conveniente á la Iglesia y al Estado. Si se estableciera la libertad de conciencia, no habria religion oficial y los poderes públicos para nada tendrian que intervenir en negocios espirituales. La Constitucion entónces no tendria que reconocer al sacerdocio, serian elegibles los ministros de todos los cultos, y á su conciencia quedaria aceptar ó rehusar el cargo de diputados, si lo juzgaban ó no compatible con su mision sacerdotal.

La alta idea que tiene de la elevada mision del sacerdocio católico, lo persuade de que los ministros de Jesucristo no quieren ni pueden mezclarse en los mezquinos negocios temporales. Sus funciones en la tierra son mucho mas sublimes que las disputas políticas y los intereses de partido. No tienen que ocuparse del bienestar material sino de la salvacion de las almas y de prepararlas para otra vida mejor. La administracion de los sa-



Requisitos para ser electo diputado.

cramentos, las atenciones del culto, la predicacion del Evangelio, el prodigar consuelos á los penitentes y á los moribundos, las obras de caridad en los hospitales y en los hospicios, las plegarias al Ser Supremo, ocupan la vida del sacerdote, y seria degradarlo y rebajarlo en su carácter traerlo à la escena política y mezclarlo en nuestras discusiones y en nuestros odios. El párroco que comprende su mision, el obispo que aspira à ser digno sucesor de los apóstoles, no verán nada de odio ni de rencor en su esclusion de la política, sino que comprenderàn que así conviene á los intereses de la religion. Cuando un clérigo sale del santuario y abandona el púlpito por la tribuna y viene aquí á aumentar el número de la fraccion ministerial, ó á filiarse en una oposicion sistemática, ó á tomar parte en las intrigas mas reprobadas, desaparece el sacerdote y el pueblo no puede verlo con veneracion, y los odios de partido que algunos individuos suscitan contra sí pueden alcanzar á la clase entera.

Si el congreso ha de tener la facultad de indultar, sucederá como otras veces, que los clérigos filiados en el partido conservador sostendrán que la moral solo se restablece á fuerza de suplicios y vendrán á dar votos por la muerte de otros hombres. El sacerdote cristiano dando votos de muerte se desnaturaliza y pierde su augusto carácter.

Aun hay otra consideracion: muchos eclesiásticos confunden los negocios civiles con los espirituales, y acaso de buena fé lo ven todo bajo el aspecto de sus estudios especiales. Así hemos visto en un congreso al tratarse de cuestiones que afectaban la soberanía nacional en sus relaciones con Roma, que un diputado eclesiástico esclamó: "Soy ciudadano mexicano; pero si se trata de Roma me envuelvo en mi manteo y soy súbdito del Papa." Si en ciertos negocios los eclesiásticos han de renegar de su patria, el pueblo de ningun modo puede dispensarles su confianza.

Bajo este punto de vista, por el interes del clero, para hacerlo mas venerable y no por resentimiento ni espíritu de partido, ni por ninguna de las pasiones á que alude el Sr. Castañeda, es como sostiene que los clérigos no sean diputados.

La esclusion que se consulta merece el voto del congreso como conveniente al interès del Estado, à la pureza de la religion y á la respetabilidad del clero.

El Sr. García Granados dice: que si los clérigos no pueden ser magistrados porque los cánones les prohiben pronunciar sentencias de muerte, tampoco pueden ser diputados porque la denegacion de indulto confirma la sentencia del tribunal, y los clérigos que sean diputados se encontrarán á veces en la dura alternativa de faltar á sus deberes de sacerdotes ó de representantes.

El Sr. **Reyes** está enteramente de acuerdo con la pintura que el Sr. Zarco ha hecho de lo que deben ser los sacerdotes de Jesucristo, y con que les conviene la esclusion de política; pero como hijo de la religion, es amigo del clero y no aprueba que se prohiba á los eclesiásticos ejercer el cargo de diputados. Requisitos para ser electo diputado.

Le parece ademas que esta esclusion no es consecuente con el artículo 40 ya aprobado, que declara quienes son ciudadanos de la República, ni con el 41 que establece como prerogativa del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular.

El Sr. **Arriaga** niega que haya tal contradiccion, pues el artículo 41 no previene que todos los ciudadanos puedan ser diputados, y establece que para todo cargo, la ley debe ecsigir ciertas condiciones.

Han sido ya esluidos del cargo de diputados todos los empleados, entre los que hay muchos que ejercen funciones muy respetables.

Al escluir á los clérigos, se consulta lo mas conveniente sin odio á los eclesiásticos, cuyas funciones se consideran como incompatibles con las del representante del pueblo.

El orador quiere á los buenos eclesiásticos y aborrece á los malos, como le sucede con todas las clases, y si en el pueblo llega á haber algo de horror al clero, esto consistirá en que de parte del clero están las conspiraciones contra la libertad, y que hasta los conventos se han convertido en focos de sedicion y de inmoralidad.

Las observaciones del Sr. Zarco sobre la analogía de esta esclusion con el artículo 15 le parecen muy fundadas, y tan decisivas, que nada dejan que objetar.

El Estado tiene derecho para ecsigir ciertas condiciones para los cargos públicos, así como el clero las ecsige para las dignidades eclesiásticas. Si el orador no puede ser canónigo de la catedral ni de la Colegiata, nada de estraño tiene que los eclesiásticos no puedan servir cargos públicos. [*Aplausos*].

El Sr. **Castañeda**, refiriéndose á lo dicho por el Sr. García Granados, espuso que está prohibido por los cánones á los eclesiásticos, sentenciar en causas de muerte, y por esto no pueden pertenecer á los tribunales seculares; pero que de aquí no puede inferirse que les esté prohibido formar parte del poder legislativo, porque este tiene que decidir algunas veces sobre indultos de la pena capital. Un voto, en tal materia no importa una sentencia, y un eclesiástico puede darlo sin faltar á ninguna de las prescripciones canónicas que se contraen espresamente á sentencias de muerte y no á los indultos que son materia de gracia, y en los que no se procede segun los méritos intrínsecos del negocio, ni *secundum alegata*



Requisitos para ser electo diputado.

et probata, que son los requisitos indispensables para constituir una sentencia.

Los eclesiásticos, pues, por razon de su estado, bien pueden pertenecer al cuerpo legislativo y no á los tribunales seculares, y así la esclusion es infundada, haya ó no tolerancia.

Que cuatro frailes hayan tramado una conspiracion descabellada, no es argumento contra el clero, la esclusion de esta clase no es digna del pueblo, y se opone al principio de la igualdad que proclama el partido liberal.

El Sr ANAYA HERMOSILLO defiende la esclusion fundándose en las palabras de Jesucristo: "Mi reino no es de este mundo" y en el consejo que dió á los apóstoles: "haced como hago" para probar que el artículo en vez de estar inspirado por odio al clero, no hace mas que repetir el precepto evangélico.

Pero establecida una religion esclusiva, una religion de Estado, esta religion no puede ser indiferente á la ley, y el legislador debe cuidar que se conserve en toda su fuerza y libre de abusos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) considerando á los sacerdotes católicos como ministros del Evangelio y el Evangelio como testo de la democracia de donde se derivan los principios de igualdad, libertad y fraternidad, no halla inconveniente en que los clérigos sean diputados, con tal que se ecsiman de toda sumision al rey de Roma, como potencia estraña. Miéntras esto no se haga, creerán que los bienes nacionales son propiedad romana, y en el congreso se figurarán representantes de los cardenales y de otras personas que nada tienen que ver en nuestros negocios. [*Aplausos*].

El Sr. REYES sin entrar en la cuestion iniciada por el Sr. Ramirez, insiste en que el artículo està en contradiccion con todos los que tratan de la ciudadanía y con que para escluir á los eclesiásticos se deberia declarar que no son ciudadanos.

El Sr. PRIETO cree que la ciudadanía del clérigo es muy imperfecta, porque está sujeto à una potestad que no es la de la soberanía nacional, porque es un hombre sin familia, que no comprende las relaciones sociales, y porque su influjo en las conciencias puede ser peligroso en la política.

Llamar al clérigo á los cargos públicos cuando se trata de reformar la propiedad y otras cuestiones de igual naturaleza, es ponerlo entre el perjurio y la conspiracion perpetua. [*Aplausos*].

El Sr. MATA demuestra que no hay contradiccion en el artículo y los aprobados ántes á que se ha referido el Sr. Reyes. El derecho de ser diputados no es absoluto, y así de este cargo han sido escluidos el presidente de la Repùblica, los magistrados de la suprema corte, los jueces y los empleados.

Lo que aconseja el Sr. Ramirez es de todo punto imposible porque el clérigo, como clérigo depende siempre del Pontífice.

Requisitos para ser electo diputado.

El orador opina que si hubiera libertad de cultos, debian ser escluidos de la política los ministros de todas las religiones, porque no es esa su mision.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió à recoger la votacion, y resultó que no habia número porque se habian ausentado cuatro señores.

Así terminó la sesion.

---

3 DE OCTUBRE DE 1856.

Al leerse el acta, los Sres. García de Arellano y Ochoa Sanchez, espusieron que habian faltado á la sesion anterior por haber estado enfermos.

Se dió cuenta con una esposicion del gobierno de Puebla, apoyando la de Oaxaca, sobre que este Estado conserve sus antiguos límites, y con otra del pueblo de San Sebastian del Estado de México, pidiendo que se tome en consideracion el voto particular del Sr. Arriaga, sobre el derecho de propiedad.

La esclusion de los eclesiásticos del cargo de diputados que fué discutida la víspera, quedó aprobada por 71 votos contra 8. (Art. 56 de la Constitucion.)

Siguió el debate sobre la parte 4.ª del art. 60, que declara que la vecindad no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de eleccion popular; el Sr. Moreno pidió que la escepcion se hiciera estensiva á todos los cargos públicos sin ninguna distincion.

El Sr. Gamboa pide al Sr. Moreno que esplique los motivos en que se funda, y le hace notar que está ya votada la incompatibilidad de todo empleo con el cargo de diputado.

El Sr. Moreno se niega á dar esplicaciones en tanto que no lo interpele la comision.

El Sr. Olvera declara que la comision hace suyas las palabras del Sr. Gamboa.

El Sr. Moreno se refiere entónces á los empleados diplomáticos y á otros que no deben perder la vecindad porque se ocupan del servicio público.



Requisitos para ser electo diputado.

El Sr. MATA dice que esos empleados no pueden ser diputados, conforme á un artículo aprobado anteriormente.

El Sr. GAMBOA califica de estemporánea la observacion del Sr. Moreno, puesto que se refiere á un punto ya resuelto por el congreso.

La parte del artículo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Art. 56 de la Constitucion.)

Los Sres. ANALLA HERMOSILLO y ZARCO presentan una adicion al artículo, consultando que ademas de los vecinos puedan ser electos diputados los residentes y naturales del Estado que haga la eleccion. La apoya al Sr. Zarco, diciendo que su ánimo es ampliar un poco la libertad electoral, que en su concepto ha quedado muy restringida. Se refiere á la residencia, porque este requisito era el consultado por la comision, y porque entre la residencia y la vecindad, muchas veces la diferencia consistirá en unos cuantos dias. Propone amplitud en cuanto al nacimiento, porque jamas se pierde el amor al lugar en que se nace, y porque cuando los electores piensen en un ausente, será porque el Estado le debe grandes servicios ó porque tiene plena confianza en su aptitud y en su patriotismo. Juzga inútil fundar mas sus ideas, porque les sirven de apoyo muchas de las razones que se han vertido en el debate de todo el artículo.

Admitida la adicion, la comision la pone inmediatamente á discusion.

El Sr. MORENO cree que al ecsigir la vecindad, el espíritu del congreso fué buscar el arraigo, y que por tanto debe desecharse la adicion para no incurrir en una inconsecuencia.

El Sr. MATA contesta que la comision al ver que el congreso habia admitido la adicion, supuso que estaba en favor de ella, y por esto y para no perder tiempo, la sometió desde luego al debate. Hay diferencia notable entre residencia y vecindad, la primera se pierde luego que se sale de un lugar, y la segunda se conserva aun pasado algun tiempo.

El Sr. MORENO entiende que como la residencia es el simple acto de estar en un punto determinado, puede consistir en muy pocos dias, y hay que evitar el abuso probable de que en vísperas de elecciones salgan las personas de la capital á hacerse nombrar diputados por Puebla ú otros Estados.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) cree que en el caso de aprobarse la adicion queda por llenar un vacío, cual es el de á qué Estado debe representar un diputado electo en todos puntos diferentes, en el de su residencia y en el de su nacimiento. Cree que debe preferirse la vecindad, y desea que así lo diga el artículo, y que en ningun caso puede un Estado sin representacion.

El Sr. ZARCO nota que solo ha sido atacado el requisito de la residencia

que es el que ménos empeño tiene en sostener, pues conoce que puede ser enteramente casual, aunque no teme como el Sr. Moreno, que los vecinos del Distrito, salgan en bandadas corriendo la posta para ir á disputar las curules à las notabilidades de los Estados. Confiesa que su ànimo ha sido ampliar la libertad electoral y que señaló la residencia porque algunos señores de la comision le manifestaron que estaban dispuestos á aceptarla. Para no complicar las cuestiones, bien puede dividirse la adicion en sus dos partes. Requisitos para ser electo diputado.

En cuanto á la observacion del Sr. Degollado la califica de fundada; pero puede quedar satisfecho por medio de una adicion ó de la ley electoral. Entónces podrá ecsaminarse si merece preferencia la vecindad ô el nacimiento, y en ningun caso sucederá que un Estado quede sin representacion, una vez aprobado el artículo que dispone que haya tantos diputados suplentes como propietarios.

La comision divide la adicion y pone á discusion la parte relativa al nacimiento. Sin mas debate se procede á votar, y resultan 40 votos en pro y 40 en contra. Empatada la votacion, sigue la discusion conforme á reglamento.

El Sr. Degollado (D. Santos) sostiene que una vez ecsigida la vecindad, prescindir de este requisito importa caer en una contradiccion y apartarse del artículo aprobado la víspera. La mayoría de los diputados debe ser de vecinos de los Estados; y aunque el nacimiento inspira interes por el lugar en que se vió la luz, ese interes es mas vivo si se refiere al punto de la vecindad, donde se tienen los bienes y la familia.

El Sr. Garcia Granados cree que el congreso ha ecsigido la vecindad, porque quiere que los electos tengan conocimiento de las localidades, y estos conocimientos es de suponer que los reunan los naturales de los Estados. Le parece ridículo é injusto pretender que el ciudadano que sale del lugar de su nacimiento deba ser considerado como estranjero y con ménos derechos que el que por su propio interes va á avecindarse en el mismo punto.

En segunda votacion la primera parte de la adicion es reprobada por 41 votos contra 38.

Sigue el debate sobre la residencia, la ataca el Sr. Degollado (D. Santos) como contraria á la vecindad, y porque no halla en ella ninguna garantía.

Se procede á votar, no hay número, el señor presidente manda pasar lista y entretanto se completa el *quorum*.

La segunda parte de la adicion es reprobada por 59 votos contra 23.

Se presenta otra adicion al artículo 60, proponiendo que á la palabra

Calificacion de las elecciones.

"Estado" se añadan estas "ó territorio." La apoya el Sr. Anaya Hermosillo como enmienda de redaccion.

La adicion es aprobada por 74 contra 8.

No hay número, el señor presidente despues de algunos campanillazos manda que se vuelva á pasar lista, y habiendo *quorum,* ruega á los padres conscriptos que permanezcan en el salon para evitar que se pierda el tiempo en estar pasando lista.

El artículo 61 dice: "El congreso califica las elecciones de sus miem- " bros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas." Es aprobado por unanimidad de los 80 diputados presentes. (Art. 60 de la Constitucion.)

Por 83 votos contra 1 es aprobado el 62 que dice: "El congreso no pue- " de abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número " total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el dia seña- " lado por la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que ella desig- " ne." (Art. 61 de la Constitucion.)

Por unanimidad de 84 votos es aprobado el 63 que dice: "Los diputados " son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su " encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas." (Art. 59 de la Constitucion.)

Y se levanta la sesion.

---

4 DE OCTUBRE DE 1856.

Tiene segunda lectura el dictámen de la comision de crédito público, que declara ser caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Manuel Olassagarre, el pago de $ 5.796 9 centavos, mandado hacer al Sr. Othon por unas barras de plata embargadas en San Luis Potosí para atenciones del ejército del Norte. Se anuncia que se discutirá este dictámen cuando terminen los asuntos pendientes.

Se leen los artículos del dictámen de la comision de gobernacion, que tanto han dado que hacer al congreso, y se pregunta si ha lugar á votar.

El Sr. García Granados recuerda que está ya hecha esta declaracion y que se empezó á votar el artículo 1. °

La secretaría dice que no tiene constancia de lo que dice el Sr. García Granados.



Repite su pregunta; no hay número; se pasa lista, y resulta que tres señores se han ido del salon. Guardia nacional.

Se suspende la sesion hasta que se complete el número, y despues de un largo entreacto se vuelve á pasar lista.

Habiendo *quorum* la secretaría informó que tiene razon el Sr. García Granados, y en efecto, lo que hay que votar es el artículo 1. ° que declara nulos los decretos de Santa-Anna sobre terrenos baldíos.

El Sr. Reyes pidió la palabra.

El Sr. Presidente dice que en la última sesion, el artículo se declaró suficientemente discutido.

El Sr. Reyes vuelve á pedir la palabra.

Se pregunta si se aprueba el artículo, no hay número, se vuelve á pasar lista, resulta que otros tres diputados han emigrado, y se suspende la sesion con la esperanza de que vuelvan.

Perdida esta esperanza, á las cuatro de la tarde se disuelve la reunion, declarándose que se interrumpió la sesion por falta de número.

---

6 DE OCTUBRE DE 1856.

Se da cuenta con una comunicacion del ministerio de hacienda, recomendando la pronta revision del contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la capital.

El Sr. Olvera presenta el siguiente proyecto de ley orgánica de guardia nacional, que queda como de primera lectura:

Señor:

Para la desgracia de la patria basta ya la morosidad, la ligereza, el poco interes por la cosa pública y algunos otros vicios nacionales de tales trascendencias, que hacen temer que el país esté condenado á la tiranía, ó á ser absorbido por otra raza mas activa y vigorosa que la nuestra; para que á esos malos elementos se agreguen todavía leyes absurdas que los aumenten ó que sirvan de instrumento á los ambiciosos y à los tiranos. ¡Cuantas veces la verdadera esplicacion del despotismo, que en distintos tiempos ha aniquilado á la República, no debió ser otra que el *dulce far-*



Guardia nacional.

niente de los ciudadanos que por no tomarse el trabajo de concurrir á las elecciones, abandonaron la fuerza nacional y el poder à los enemigos del pueblo y del órden! Como bienes mostrencos han estado ambas cosas á disposicion del primer audaz que se las apropiara, en vez de que los opresores, sin esa punible inercia de los mexicanos, no hubieran sido sino lo que fueron al primer sentimiento de las masas, es decir, la nada y el ridículo.

La guardia nacional es una de las instituciones mas á propósito para formar virtudes y costumbres que se contrapongan á esos vicios, porque da al pueblo, por la posesion de las armas, conciencia de su fuerza; empeño en las elecciones, por el interes de cada ciudadano de obedecer á un superior digno; vigor físico, por el ejercicio militar que hasta cierto punto suple á la gimnasia de los antiguos griegos; y por último, ilustracion y fuerza moral, por el roce y por la discusion que en las reuniones se promueve á menudo sobre los asuntos políticos; pero desgraciadamente esos frutos que debieron recogerse de una institucion que bien organizada, es el paladion de la libertad de las naciones, ó se obtuvieron marchitos, por culpa de los reglamentos, ó no pudieron recolectarse en las ocasiones mas solemnes y oportunas.

Al pasar la vista por las distintas leyes sobre guardia nacional, se ve, en efecto, que los legisladores, no habiendo podido aún emanciparse completamente de la época que toca á la actual, pensaron al dictarlas, mas en la milicia, que en la democracia y la libertad. Preocupados de los usos y costumbres creadas por el régimen español, parece que no pudieron figurarse un batallon sin todos los colores del íris, sin un ruido militar que lastimara todos los tímpanos, y sin estar mandado por gefes y oficialidad de marciales costumbres y tendencias; y como los que llegaron á pertenecer á la guardia, todavía ménos pudieron comprender estas cosas, y mucho ménos aún la posibilidad de que se pudiese obedecer con la dignidad de un ciudadano; los gefes y oficiales propendieron al despotismo, y la tropa á la abyeccion, y vino à ser por esto la guardia nacional la escuela en que se ensayaron ó se imitaron los vicios de la milicia permanente. Así lo comprueba el hecho, de que no hay quizà uno solo de los gefes y oficiales que en diversas épocas sirvieron á la tiranía, que no haya sido soldado del pueblo en la milicia nacional.

Cuando se medita en estas lamentables metamorfósis, resalta en el acto la verdad que, segun se habrá ya notado, me he propuesto probar en esta parte espositiva, y es: que el orígen se encuentra ménos en las personas que en las leyes; pues si estas permitieron á los gefes y oficiales mandar durante un tiempo indefinido, ¿qué estraño fué que ellos resistieran volver

á ser iguales á sus subordinados, y que tratasen, si no de mejorar su posicion, por lo ménos de conservarla à todo trance? Y si durante cuatro ó seis años en que mandaron un cuerpo de alta, abandonaron su giro, su profesion ó su oficio, y bajo la casaca oropelada se consideraban enteramente arruinados y sin ocupacion para el porvenir, ¿por qué admirarse de que muchos hiciesen un pronunciamiento por lograr en premio que los veteranizaran, para fijar por este lado la fortuna......?

Guardia nacional.

Pero la guardia nacional, organizada como hasta aquí, no solo ha presentado el mal de ser la escuela preparatoria de la milicia permanente, sino que tambien lo fué de la demagógica en la mas estricta acepcion de esta palabra; pues nada mas comun sino ver improvisarse gefe à cualquiera que pudiese disponer de cuarenta ó cincuenta adictos que sirvieran de núcleo para atraer á quinientos ciudadanos, ora por su voluntad ó por la fuerza, como ha sucedido ordinariamente; y que en tales casos el gobierno, en vez de descansar tranquilo en el republicanismo, buena fé y principios liberales de todos los individuos que formaran un batallon, haya tenido que fiar esclusivamente en el gefe que los condujera á remolque, dándose por esto el escándalo de que los gobiernos hayan tenido que entrar con la milicia cívica, en transacciones tan vergonzosas como perjudiciales à los intereses del pueblo, y que ella, como la pretoriana de Roma, y adunándose no pocas veces con el ejército, hubiera dispuesto de la suerte y de los destinos públicos del país, dándoles el golpe de gracia à las instituciones liberales.

La parte penal de los reglamentos, que hubiera podido cortar, ó por lo ménos, alejar estos peligros, ha sido tan defectuosa como el resto, así porque no se consultó en ella la graduacion de las penas, como porque el legislador olvidó que la guardia en asamblea puede cometer delitos tan trascendentales como en campaña ó guarnicion. Nada se ha dicho, por ejemplo, de la rebelion, sedicion, motines, &c., y por consiguiente, esos delitos se han juzgado [si lo han sido alguna ocasion] por la jurisprudencia ordinaria; pero ¿podrá equipararse un crímen de esa naturaleza, cometido por un particular, con el que perpetrara el que tiene las bayonetas que la nacion le confió para su defensa? De ninguna suerte; y es por lo mismo indispensable, que se castigue conforme al código penal del ejército, pues de otro modo seguiria la nacion siendo como hasta aquí, víctima de pronunciamientos favorecidos por la impunidad.

Ademas de los grandes defectos que llevo señalados, y cuya consideracion toca á la alta política de las Repúblicas, indicaré todavía otros de no menores inconvenientes. La facultad concedida á las autoridades políticas para esceptuar indistintamente y á su capricho, á un gran número de

Guardia nacional.

los empadronados, gravó al pobre, haciendo recaer esclusivamente sobre él toda la fatiga, con notable perjuicio de la igualdad.

La formacion é instalacion de los cuerpos, casi al placer de los ciudadanos, produjo el efecto de que aquellos quedasen clasificados por el color político ó las tendencias, y se hiciesen naturalmente representantes de su respectiva clase ó partido, creándose desde luego el gérmen de la guerra civil, que no pudo ménos de estallar.

No estando bien garantizada por la ley la libertad en las elecciones, se decidieron estas casi siempre por el cohecho, la intriga ó el soborno, y quedaron los pueblos á merced de las facciones y de los aspirantes.

Las músicas militares y los vistosos y costosísimos uniformes, ademas de contribuir al desarrollo del espíritu militar y de clase, si pesan sobre los fondos de la guardia los agotan; y si sobre los ciudadanos, causan una contribucion onerosísima; y á todos estos abusos que la ley permitió por su silencio, deben agregarse los que, aunque introducidos á pesar de ella, ha venido à sancionar la costumbre.

La prerogativa concedida á los guardias nacionales, de no entrar à la cárcel municipal en ciertas circunstancias, han solido generalizarla los gefes de los cuerpos, con gran detrimento de la vindicta pública, á veces de la moral, y casi siempre de la buena administracion de justicia.

El permiso que en los cuerpos se concede al citado para hacer guardia de prevencion, de que pueda suplirlo otro, ha producido un número de ociosos que abandonan su oficio por encontrar mas cómodo hacer el del soldado, con lo que se perjudican ellos y sus familias, y sobre todo, la moralidad pública.

Señalados, aunque sucinta y rápidamente, los defectos, vicios é inconvenientes principales de la organizacion en que estuvo la guardia nacional, intentaré fijar el verdadero valor que esta debe tener en política. Yo, señor, pienso que ella no es otra cosa que la sancion y la realidad de la soberanía del pueblo, pues que no puede concebirse esta, si el pueblo carece de las armas con que poder sostener su voluntad, manifestada por sus representantes, y vigilar su cumplimiento; pero tal teoría, que me parece la cierta, no podrá imperar, si cada cuerpo de la guardia, hasta donde sea posible, no es la representacion armada de todas las clases, en que naturalmente se divide la sociedad. Esto supuesto, pregunto: ¿Habrán sido pueblo esos grupos armados que muchas veces se erigieron por sí mismos en guardia nacional? ¿Han estado allí el comerciante, el agricultor, el minero, el artista, el industrial, el literato, &c.? Escusado es contestarme, cuando es notorio que el servicio ha gravitado esclusivamente sobre la infeliz parte proletaria de las poblaciones; y por esto creo que en lo sucesivo

no podrá obtenerse en la guardia la verdadera sancion de la soberanía popular, si no se llena la condicion indicada. Guardia nacional.

Mas yo espero que si el proyecto que tengo la honra de presentar á vuestra soberanía, no lo consigue por completo, contendrá al ménos algunos artículos que puedan ausiliar á una comision de vuestra soberanía, para hallar la solucion satisfactoria á las grandes dificultades que en esta materia ha encontrado siempre el legislador, no solo mexicano sino estranjero.

Antes de concluir esta parte espositiva, debo afirmar, que en la crítica tal vez amarga que he hecho de la guardia, conforme á su antigua organizacion, no tuve presentes á los cuerpos que hoy llevan el nombre de milicia nacional, pues que aunque se les llame de esta suerte, no puedo considerarlos sino como fuerza de la revolucion de Ayutla, á la que sirven y sostienen todavía en su período mas difícil, período que no puede terminar sino cuando vuestra soberanía espida la Constitucion. La historia del país y la de los otros donde la guardia nacional presenta analogía con la nuestra, y las tendencias naturales del hombre que no pueden corregirse sino por buenas y filosóficas instituciones, son las que me inspiraron mi proyecto. El hombre honrado y sincero que tal vez puede ser fiador de sí mismo por hoy, quizá ya aventurará algo si quiere responder de sí el dia de mañana. Tal es la humanidad, y de aquí la ecsigencia de buenas leyes que procuren hacer difícil el delito.

La que propongo puede no ser de esta clase, pero es posible que llame la atencion de la comision que se nombre para dictaminar sobre el proyecto, y que con este motivo consulte otra mas adecuada. Suplico, por lo mismo, se sirva vuestra soberanía admitirlo á discusion.

PROYECTO de ley organica para el establecimiento de la guardia nacional en la Republica.

Art. 1.° Para el mejor cumplimiento del artículo 36 y de la fraccion 4.ª del 41 de la Constitucion, se establece la guardia nacional.

Art. 2.° En ella servirán todos los ciudadanos que tuvieren desde la edad de 18 años cumplidos hasta la de 50, y que no estén esceptuados en esta ley.

Art. 3.° Son obligaciones de la guardia: 1.ª Defender la libertad, la independencia y las instituciones fundamentales de la República. 2.ª Cuidar del órden y de la seguridad en las respectivas localidades, á falta de la fuerza pública pagada, ó cuando, á juicio de la autoridad, no fuere



Guardia nacional.

suficiente la que hubiere. Este artículo, sin embargo, no autoriza á los gobiernos para no procurar eficazmente que en todas las poblaciones haya la fuerza de policía necesaria para la conservacion de la paz y seguridad públicas.

Art. 4. ° El servicio normal de la guardia nacional es el de asamblea.

Art. 5. ° Al servicio de campaña solo estará obligada en los casos siguientes: 1. ° Cuando por conducto de los gobernadores de los Estados ó gefes políticos de los territorios, lo ordene el presidente de la federacion, conforme á sus facultades constitucionales. 2. ° Cuando lo ordenen los gobernadores de los Estados, con acuerdo de las legislaturas ó de las diputaciones permanentes, y los gefes políticos de los territorios, de acuerdo con las juntas territoriales; pero estos últimos funcionarios son responsables, si ejercen esta facultad sin necesidad urgente, y por mas tiempo del necesario, para que el presidente pueda mandar lo que creyere oportuno, tocante al conflicto que causó la providencia; y ni ellos, ni los gobernadores de los Estados, podrán mandar á la guardia traspase los límites del Estado ó territorio, sin órden espresa del presidente, á no ser que por grave y urgente el conflicto ocurrido en algun Estado ó territorio colindante, y que afecte á la seguridad ó tranquilidad de la federacion, sea conveniente á esta se preste ausilio; mas así el que lo pida, como el que lo imparta, participarán en el acto al gobierno general lo ocurrido, para que obre conforme à sus facultades. La guardia nacional en campaña estará en todo sujeta á la Ordenanza militar.

Art. 6. ° En guarnicion solo podrá ponerse á la guardia por órden de los gobernadores de sus respectivos Estados, ó por la del presidente en el Distrito y territorios.

7. ° Cuando la guardia nacional de los Estados y territorios esté en campaña, por órden del gobierno de la Union, serán de cuenta de ésta los haberes y la reposicion del armamento, vestuario y equipo.

8. ° Solo por guerra estranjera puede ecsigirse á un mismo cuerpo, por mas de un año, el servicio de campaña ó guarnicion.

9. ° En caso de perturbacion del òrden ó peligro inminente de la tranquilidad, pueden por sí las autoridades políticas poner en guarnicion á la guardia y aun movilizarla; pero esto último no podràn hacerlo conduciéndola mas allà del punto á donde se estienda su jurisdiccion, sin órden de la inmediata superior autoridad; y los prefectos no podrán hacerlo sin órden del gobernador del Estado, sino en el caso de que el prefecto de alguno de los distritos inmediatos del mismo Estado, pida ausilio por algun incidente que amenace la tranquilidad del Estado; mas dará inmediatamente aviso al gobernador.

10. Solo en campaña fuera de sus Estados y territorios, usará la guardia el uniforme ó distintivos militares del ejército. Para el servicio de asamblea, las legislaturas le señalarán los que deba usar, consultando para ello la sencillez y prudente economía, no ménos que la comodidad del ciudadano. Guardia nacional.

11. Ningun cuerpo podrá tener música pagada, ni por los ciudadanos ni por los fondos de la guardia nacional.

12. Está prohibido á esta ejercer en corporacion los derechos de peticion y electoral.

13. Tiene el derecho de insurreccion; pero solo podrà ejercerlo en los casos siguientes: 1. ° cuando el presidente de la República esté declarado por el congreso traidor á la patria y resista sujetarse al juicio de la nacion: 2. ° cuando ese magistrado impida las elecciones de presidente y diputados; y 3. ° cuando disuelva la representacion nacional. Este derecho no prescribe en ningun tiempo ni por ninguna circunstancia.

14. Las armas en que debe servir la guardia son: infantería ligera, artillerìa y zapa, cuidando respecto de esta última de que en todas las poblaciones ó municipalidades que tengan un batallon ó una compañía de él, reciba instruccion en esa arma y en el uso de las bombas para incendio.

15. Para la organizacion los gobernadores de los Estados y á su vez las autoridades políticas, llenarán los siguientes preliminares:

1. ° Un padron general de varones, con espresion de la edad, habitacion, orígen, estado, tiempo de vecindad, oficio, profesion y contribucion que cada ciudadano cause.

2. ° Otro particular en cada municipio, en que consten los ciudadanos que están en estado de llevar las armas, conforme á esta ley.

3. ° Otro id. en que consten los menores, cuya edad sea de un año ménos que la requerida por la ley, para el servicio. Este padron se harà anualmente à fin de que la autoridad política comunique al gefe de la guardia de cada seccion, los ciudadanos que ya estén obligados à servir en su cuerpo.

4. ° Otro id. de los esceptuados por esta ley, y son: empleados públicos, eclesiàsticos con escepcion de los ordenados *in sacris* que lleven un año de haber abandonado el estudio de las materias eclesiásticas; médicos y cirujanos en ejercicio, abogados con bufete abierto; alumnos internos de los colegios nacionales, y los esternos que comprueben suficientemente su puntual asistencia y aplicacion. Ademas, la primera autoridad política de cada distrito puede esceptuar hasta una décima parte de los individuos llamados por la ley en cada seccion, absteniéndose sin embargo de ejercer esta facultad en dos de una familia.

Guardia nacional.

5.° Division de las municipalidades que lleguen á diez mil habitantes en secciones de á cinco mil.

16. Los ciudadanos de cada seccion obligados al servicio formarán un batallon. Los de las fracciones que no lleguen á dos mil se entiende de un mismo municipio, se incorporarán en la inmediata de á cinco mil, si la hubiere; mas si la fraccion llegare á tres mil, los ciudadanos llamados por la ley, que le pertenezcan, formarán un cuerpo distinto.

17. Cada cuerpo tendrá un coronel, un teniente coronel, un mayor, un ayudante, un sub-ayudante y un capitan cajero. Las compañías cuya fuerza será la de ochenta hombres, por lo ménos, tendrán un capitan, un teniente, dos subtenientes 1.° y 2.°, un sargento 1.° y cuatro segundos, ocho cabos, un cita y un cuartelero. La banda se compondrá de un sargento encargado tambien de la instruccion de ella, y de un tambor y un corneta por cada compañía. Los cuerpos cuya fuerza no pase de cuatro compañías, no tendràn coronel. Para el ejercicio de las otras armas, los cuerpos se organizarán como los del ejército, y el gobierno de la Union dará para todos los instructores que le pidan los gobernadores de los Estados y gefes políticos de los territorios, siendo los haberes de cuenta de esas localidades.

18. Los gobernadores de los Estados en estos, y los gefes políticos en los territorios, son los inspectores natos de la guardia nacional.

19. La autoridad política local, tan luego como se hubieren cubierto los preliminares de que trata el artículo 15, convocarà á los ciudadanos de cada seccion y fraccion que deban formar un cuerpo, y dividiéndolos en grupos de ochenta á cien hombres, segun sea la fuerza total, mandará á cada uno de aquellos elegir nominalmente á sus oficiales y sargentos, y los oficiales de cada compañía reunidos despues, harán el nombramiento de cabos de citas y cuartelero.

20. Al dia siguiente, reunidos los oficiales de todas las compañías, nombrarán à los gefes, ayudante, sub-ayudante y capitan cajero, de uno en uno por escrutinio secreto, á mayoría absoluta de votos y bajo la presidencia de la autoridad política asociada de dos individuos del ayuntamiento. De ambas elecciones se levantará una acta en forma, que se fijará en los parages públicos del municipio, y se publicarán tambien por los periódicos del Estado: una cópia autorizada de la respectiva, será la credencial de cada uno de los nombrados, que le servirá para ser reconocido en toda la guardia nacional, y sin otro requisito que el V.° B.° de la primera autoridad política del Distrito y del gobernador del Estado.

21. Para ser gefe, oficial y sargento, se necesita saber leer y escribir, tener un modo de vivir honesto, estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano y no estar esceptuado del servicio por esta ley.

22. El cohecho ó soborno comprobado en el acto de la eleccion, de los gefes y oficiales, importa la nulidad de ella y el culpable no podrá, durante dos años, ser nombrado gefe, ni oficial, ni desempeñar cargo público; esta misma pena se aplicarà al acusador en caso de calumnia. Los juicios de esta especie están sometidos á la autoridad política de acuerdo con los asociados á ella para la presidencia de las elecciones. Guardia nacional.

23. La autoridad que presida las elecciones de oficiales, al hacer la division de la totalidad de ciudadanos en los grupos que deben formar las compañías, lo hará reuniendo en uno ó varios, á los solteros ó viudos sin hijos, y en otros à los casados sin hijos, á fin de que cuando deba ponerse en campaña ó movilizarse alguna fuerza de aquel municipio, vayan de preferencia estas compañías.

24. La oficialidad se renovará parcialmente cada año, comenzándose por los segundos sub-tenientes y los gefes se renovaràn de la misma suerte, empezàndose por el coronel. Así los gefes como los oficiales que se renueven, no están en ese año obligados à ningun servicio, si no es en el caso de guerra estranjera ó civil contra la forma de gobierno y autoridades supremas constituidas.

25. Los gefes *in solidum y de mancomun*, son responsables de la instrucion, seguridad del armamento, equipo y vestuario, y de la contabilidad de los cuerpos. Una ley secundaria reglamentará este artículo.

26. Para la instruccion, se estableceràn asambleas y ejercicios doctrinales todos los domingos y los dias festivos que el gefe creyere necesario, y así en esos ratos como en los demas de servio, los superiores se manejaràn con los inferiores como ciudadanos que mandan à ciudadanos, sin perjuicio de haber la mas puntual obediencia à las órdenes que se refieran al mismo servicio ó instruccion.

27. Para que esta no sea gravosa á los ciudadanos, las compañías de los cuerpos compuestos de individuos de secciones formadas en distintos pueblos pequeños, ó rancherías, harán manejos de armas en sus respectivas localidades; pero por lo ménos un dia en el mes, se reunirán en la cabecera del municipio, para hacer ejercicio de batallon. Los inspectores de la guardia arreglarán esto del modo mas conveniente á la instruccion, cohonestándola con la comidad de los ciudadanos y seguridad del armamento, equipo, &c.

28. Para este último objeto, tendrà cada cuerpo en su cuartel, una guardia de prevencion, mandada por un oficial y compuesta de doce hombres, un sargento y un cabo; y á todos se les abonarà por el dia de servicio y segun su clase, el mismo *prest* que al soldado permanente. Igual abono se harà à la banda, citas y cuarteleros, y al ayudante y subayudante mensualmente conforme à sus grados.

Guardia nacional.

29. Se tendràn como delitos en el servicio de la guardia en asamblea:

1. ° La traicion à la patria.

2. ° La rebelion contra la forma de gobierno de la República y los supremos poderes de la Union ó de los Estados.

3. ° Motin ó alboroto contra las autoridades locales.

4. ° La seduccion para promover rebelion ó motin, contra las autoridades supremas.

5. ° La falta de respeto á los superiores durante el servicio, ó fuera de él, por motivos que se le refieran.

6. ° El abandono del puesto de centinela.

7. ° El abandono de la guardia.

8. ° Separacion de las filas durante la marcha, formacion ó patrulla si este servicio se presta en virtud de la autoridad. Fuera de tal caso los delitos de esta última clase se tendrán como simples faltas que los gefes ó capitanes castigarán conforme à sus facultades.

30. Los delitos de la 1. ᵃ, 2. ᵃ, 3. ᵃ y 4. ᵃ clases, comprendidos en el artículo anterior, se castigarèn conforme á las leyes penales del ejército los de la 6. ᵃ y 7. ᵃ, con la pena de arresto que se aplicará desde ocho dias hasta tres meses conforme à las circunstancias y trascendencias del delito, y sin perjuicio de la pena mayor à que hubiere lugar si se probare que el abandono del puesto ó de la guardia se reducirá á los graves delitos mencionados en la 1. ᵃ, 2. ᵃ, 3. ᵃ y 4. ᵃ parte del artículo anterior. El de la 5. ᵃ clase, se castigará con una multa que variará entre el *minimum* de cuatro reales y el *maximum* de cuatro pesos; pero si se complicare con delito comun se juzgará y castigará por los jueces ordinarios, conforme á las leyes comunes.

31. Se tendrán como simples faltas en el servicio de asambla: la morosidad, la desaplicacion y la desobediencia á las citas. Las dos primeras se castigaràn por los gefes y por los capitanes ó comandantes de compañía, con el arresto de un dia, ó una multa que no esceda de dos reales. La tercera se castigarà con las mismas penas, y ademas se anotaràn las faltas en un libro, que se abrirà en cada compañía, à fin de que los ciudadanos que en un año tengan mas de doce faltas sin causa justa y probada, se inscriban en otro libro, que llevarà la mayoría con objeto de que los anotados en él dejen de gozar la prerogativa de no pertenecer al ejército.

32. El juicio de los delitos cometidos en el servicio de la guardia nacional en asamblea, por los oficiales y tropa, se harà, por un jurado, compuesto de nueve oficiales que designe la suerte entre todos los de la guardia nacional del Distrito del presunto reo; limitàndose à hacer la declaracion de la inocencia ó culpabilidad de éste. La designacion de la pena la

hará otro jurado compuesto del mismo número de individuos, que tambien designe la suerte, prévia insaculacion de los gefes de la guardia del Distrito, y de los oficiales de la misma que no hubieren pertenecido al jurado anterior. Guardia nacional.

33. El reo ó el ministerio público, pueden apelar del fallo de este último jurado, ante otro formado en la capital del Estado ó territorio, conforme lo disponga una ley secundaria. Esta misma reglamentará los procedimientos de todos estos jurados y lo demas que fuere menester para garantía del reo y de la vindicta pública en esta clase de juicios.

34. Son fondos de la guardia nacional: 1. ° El 1 p% anual de lo que perciban de rentas los conventos de religiosos de ambos secsos. 2. ° Las cuotas que la primera autoridad política del Distrito señale á los que esceptúe en virtud de sus facultades, siendo el *minimum* de cuatro reales y el *maximum* de dos pesos. 3. ° Las cuotas que deben pagar los esceptuados por la ley, equivalentes á la octava parte de lo que cada uno pague por contribucion al fisco. A los que no causen ninguna, se las designará la autoridad política entre el *maximum* de un peso y el *minimum* de dos reales. 4. ° Las multas impuestas en los cuerpos. La ley secundaria reglamentará la contabilidad, recaudacion, distribucion de estos caudales, y lo demas que sea necesario para garantizar la buena inversion y seguridad de ellos.

35. Solo los individuos poco cumplidos en el servicio, pueden contra su voluntad pertenecer al ejército.

36. Durante la sumaria de cualquier delito cometido por un guardia nacional, no podrá conducirse á este á la cárcel pública, sino que pasará su detencion en su cuartel. Elevada aquella á proceso, podrá trasportársele á ese lugar, en los delitos que á calificacion del juez puedan merecer pena infamante. El oficial de la guardia de prevencion y los demas individuos de ella encargados inmediatamente de la custodia de los presos, tienen las mismas obligaciones y responsabilidad que los alcaides.

37. El esacto cumplimiento de los deberes del guardia nacional, será una recomendacion que deberán tener presente las autoridades en ciertas circunstancias que puedan interesarle al sujeto.

38. Los mutilados en campaña y las viudas é hijos de los que mueran en ella, serán religiosamente atendidos conforme á las ordenanzas del ejército.

39. El actual ejecutivo reglamentará esta ley, para que sus artículos tengan el mas esacto y pronto cumplimiento.

40. El mismo ejecutivo decretará un distintivo honorífico á la fuerza



Facultades del congreso.

popular que bajo el nombre de guardia nacional, ha coadyuvado con sus importantes servicios y su lealtad, al triunfo final de la gloriosa revolucion de Ayutla; y tal distintivo les servirá de mérito para obtener en lo de adelante empleos militares, ya sea en el ejército ó en la fuerza de seguridad pública.

México, Octubre 6 de 1856.—*Olvera.*

Se lee el artículo 64 del proyecto de Constitucion, que consta de 30 fracciones, y el Sr. García Granados pide que todas se discutan à la vez. Así lo acuerda el congreso; pero se pide que se rectifique la votacion; el Sr. Villalobos cree que se puede discutir todo el artículo, pero que cada fraccion debe votarse separadamente; el Sr. Olvera contesta que conforme á reglamento lo que se discute de una vez, debe votarse del mismo modo. Repetida la mocion del Sr. García Granados, es desechada.

La parte 1.ª del artículo dice: "El congreso tiene facultad: 1.º Para admitir nuevos Estados ó territorios á la Union federal, incorporàndolos à la nacion." Sin discusion es aprobada por unanimidad de los 83 diputados presentes. (Artículo 27 de la Constitucion).

La parte 2.ª dice: "2.º Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos límites, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso."

El Sr. ANAYA HERMOSILLO propone que se añada que el congreso calificará si las diferencias entre los Estados, tienen ó no carácter contencioso.

El Sr. GUZMAN dice, que la idea del señor preopinante es materia de una adicion; pero que será inútil porque realmente solo el congreso puede hacer la calificacion de que se trata.

La parte 2.ª queda aprobada por unanimidad de 82 votos.

Por unanimidad de 79, queda aprobada la parte 3.ª que dice: "3.º Para erigir los territorios en Estados, cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer à su ecsistencia política."

La 4.ª decia: "4.º Para unir dos ó mas Estados, ó formar otros en la comprehension de los ecsistentes, siempre que lo pidan las legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate."

El Sr. CASTAÑEDA, viendo en la union de dos ó mas Estados, y en la creacion de otros nuevos, cuestiones gravísimas que afectan á toda la federacion, propone que el artículo se sustituya con el respectivo de la carta de 1824, que para estos casos ecsigia el voto de las tres cuartas partes de los diputados, y el consentimiento de las tres cuartas partes de las legislaturas.

El Sr. GUZMAN conviene en que estas cuestiones afectan á la vez el interes local y el general, pero el artículo no se desentiende de ninguno de los dos, pues el primero será ecsaminado por las legislaturas, y el segundo por el congreso, donde están representados los Estados todos. Facultades del congreso.

El Sr. DEGOLLÁDO, fundándose en lo que sucedió cuando se trató de la ereccion del Estado de Guerrero, no está porque para criar nuevas entidades políticas en la comprehension de las que ya ecsisten, se requiera el consentimiento, ni mucho ménos la peticion de las legislaturas interesadas, que como nunca querrán perder nada de su territorio, y así, propone que estas cuestiones sean resueltas por las legislaturas imparciales.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO, considera como de suma trascendencia todo cambio en la division territorial, y se inclina como el Sr. Castañeda, en favor del artículo de la carta de 1824. Sin estos requisitos habrá riesgo de que asuntos de naturaleza tan grave, se festinen, como en su concepto ha sucedido al decretarse la union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. GUZMAN repite, ampliándolas, sus anteriores esplicaciones.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO cree que suprimido el senado, y no teniendo las entidades políticas igual representacion para lograr el acierto, se debe consultar á las legislaturas; insiste en sus objeciones, y repite que la cuestion de Coahuila se ha festinado, produciéndose la guerra.

El Sr. MATA dice que no toca á los vecinos decidir de los asuntos de la casa inmediata, sino á los que la habitan, y cree que esta regla debe aplicarse á cuanto interesa á los Estados. El senado podia ser garantía de acierto; pero tratándose de representacion, el orador no ve mas que al pueblo y siempre al pueblo, y el pueblo es el que forma todas las entidades políticas.

La cuestion de Coahuila no se ha festinado, como dice el señor preopinante, sino que se ha resuelto despues de siete meses de moratorias, y acaso á tanto retardo se debe en parte la guerra que ha estallado en la frontera. Era imposible someter este asunto á las legislaturas cuando no ecsisten.

El Sr. GOMEZ quiere que las peticiones sean de los pueblos y no de las legislaturas, porque para erigir nuevos Estados en los ya ecsistentes, habrá siempre resistencias de las autoridades interesadas.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO no pretende que el negocio de Coahuila se someta á las legislaturas; aludió â este hecho como ejemplo, y cree que el consentimiento que debe buscarse es, no el del Estado interesado, sino el de la Repùblica entera.

El Sr. PRIETO juzga imposible que los Estados consientan en nulificarse, pues por el contrario, tienden á engràndecerse. Las peticiones de

Facultades del congreso.

dejar de ecsistir, solo podrán obtener por medio de la coaccion ó la violencia, que han sido los medios empleados por el Sr. Vidaurri. Pide que el artículo sea retirado.

El Sr. MATA dice que el congreso ha de ecsaminar los intereses, generales y en él han de estar representados los locales, de modo que no hay necesidad de ocurrir á todas las legislaturas.

En cuanto á las violencias que teme el Sr. Prieto, no es probable que ocurran en un órden constitucional, pues hay gran distancia entre el estado normal de las sociedades y el revolucionario.

El Sr. PRIETO ve que con el artículo tal cual está, el congreso queda sometido á las legislaturas, que serán jueces y partes. El congreso queda sin libertad de accion, sin libertad propia, y como en el asunto nada puede hacer por sí, se convierte en una campana cuya cuerda está en mano de las legislaturas.

El Sr MORENO presenta una nueva redaccion, proponiendo que se ecsija la concurrencia de los dos tercios del número total de los individuos del congreso.

El Sr. ARRIAGA dice que se habrá notado que no ha defendido el artículo, esto consiste en que no está conforme con su primera parte. En su concepto, si ha de ser cierto el sistema federal, si las entidades políticas han de considerarse como preecsistentes á la Constitucion, jamas deben unirse varios Estados en uno solo, ni es conveniente la absorcion que de los mas débiles hagan los mas poderosos. Pero está, sí, porque se erijan Estados nuevos cuando aumente la poblacion, cuando haya elementos que aseguren su ecsistencia política.

No adopta la idea del Sr. Moreno sobre ecsigir para ciertos casos la concurrencia de dos tercios de todos los diputados electos, porque esto es contra el principio admitido de la mayorìa absoluta, y muchas veces equivaldrá à impedir que se trate de una cuestion importante.

El Sr. MORENO cree que es mas favorable à la democracia el llamamiento de los dos tercios, porque así se reune mayor número de inteligencias.

El Sr. CASTAÑEDA entiende que segun el artículo, cuando hayan consentido las legislaturas, el congreso no puede negarse á lo que se pida, y entónces queda privado de toda libertad de accion. [*No, no! dicen varios señores*]. Pues yo creo que sí, dice el orador, y me fundo en el testo del artículo "unir dos ó mas Estados, *siempre que lo pidan las legislaturas.*" Parece que cuando haya tal peticion, el congreso no puede rehusarse à autorizar el hecho. Como la ereccion ó supresion de Estados interesa á toda la República, los requisitos mas convenientes, son los que establecia la Constitucion de 1824.

No está tampoco por la idea del Sr. Moreno, sobre ecsigir la presencia de los dos tercios en el congreso, porque esta estraña novedad echaría abajo la regla de que el congreso puede ejercer sus atribuciones con la mitad y uno mas de sus miembros. Hay mucha diferencia entre lo que pretende el Sr. Moreno y el voto de los dos tercios de los diputados presentes. Facultades del congreso.

El Sr. MATA replica que no es esacta la interpretacion que al testo del artículo da el Sr. Castañeda, pues como se trata de una facultad libre, y no de una obligacion, el congreso puede negar ó conceder lo que pidan las legislaturas.

El Sr. PRIETO repite que el congreso va á quedar sujeto á las legislaturas.

La comision reforma la fraccion que se discute, y la subdivide en partes, quedando como primera la que sigue: "4.° Para unir dos ó mas " Estados á peticion de sus respectivas legislaturas."

El Sr. PRIETO asienta que quedan en pié todas las objeciones, pues ninguna legislatura pedirà la desmembracion, ni la desaparicion de su Estado, y así acaso convendria ocurrir al voto de los limítrofes.

El Sr. GUZMAN replica que si los Estados son soberanos, no puede cambiarse su modo de ser, sin obtener ántes su consentimiento.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) tiene que hacer acaso por centésima vez su profesion de fé como federalista, porque entiende la federacion de muy distinta manera que algunos señores diputados. Quiere los principios generales de la federacion y no los que se encuentran por causas especiales y no por la forma de gobierno en los Estados-Unidos, cuya servil imitacion es en lo que consiste el federalismo de algunas personas que están ya en vía de proponer en México en nombre del principio federativo, que se adopte la esclavitud y se hable en mal inglés.

La federacion bien entendida ecsige que el poder general no se mezcle en las cuestiones puramente locales, y el artículo está en contra de esta regla, porque da á las legislaturas la facultad de pedir la disolucion de sus respectivos Estados, facultad que no pueden concederles sus constituciones particulares, y que por tanto se derivará de la Constitucion federal, y al ejercerse será una violacion de las leyes de los Estados, que jamas podrán consentir en que sus legisladores tengan la atribucion de destruir su ecsistencia. Si un artículo semejante apareciera en la constitucion de un Estado, se veria por primera vez que un pueblo arreglaba el modo legal de suicidarse, y esto es imposible, y lo será siempre.

En México, donde son unos mismos los elementos sociales, donde los Estados, por mas que se diga, no son preecsistentes á la Constitucion, don-

Facultades del congreso.

de la federacion es una forma que se adopta por razon de conveniencia pública, no hay para qué poner tantas trabas como en los Estados-Unidos, á las innovaciones en la division territorial. Tal vez será muy conveniente que Estados vecinos puedan unirse en uno solo, y en esto los interesados deben juzgar. Tal vez será útil à la República que las entidades políticas, aunque reducidas en nùmero, sean mas fuertes y vigorosas. En Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango, seria mejor otra division que la actual, en virtud de la que en aquellas regiones ecsisten cuatro Estados. El orador acaso opina así, porque como no es vecino del Estado que representa, puede faltarle ese amor sincero y acendrado que se ha creido que inspira la vecindad. (*Risas.*)

Pero es mas conforme con el principio federal que los pueblos sean los que hagan nuevas combinaciones, y ese fallo de las legislaturas á que se quiere apelar, no será mas que el interes de las capitales de los Estados, empeñadas en no perder sus ínfulas de cortes pequeñas.

Conviene tanto mas dejar espedito el camino para la reforma de la division territorial, cuanto que no puede preveerse cuales serán los Estados en que se fije la colonizacion. Donde haya mas pobladores y en gran número convendrá erigir nuevos Estados; donde siga la situacion actual, convendrá por el contrario, que dos ó mas Estados formen uno solo. Y á estas reformas cerrará la puerta el artículo, dejando inmutable el poderoso influjo de las capitales de Estado y de los caciques de provincia, con daño positivo de los pueblos.

El Sr. Guzman no sabe hasta qué punto le alcanzarán las alusiones del Sr. Ramirez, ni si este señor lo cuenta entre los predestinados á proclamar la esclavitud, ó entre los imitadores serviles de los Estados-Unidos; pero concretándose á la principal objecion del preopinante, que consiste en que las legislaturas recibirán facultades del centro y no de sus constituciones, cree que este escrúpulo se desvanece considerando que cuando dos ó mas Estados quieran unirse, cederán á una ley superior à todas las leyes y á todas las constituciones, á la ley de la necesidad y de la conveniencia pública.

El Sr. Prieto ruega al Sr. Guzman se sirva decir cuándo se ha dado el caso de que algunos de los Estados mas débiles de la frontera, haya pedido esa union que sueña la comision. (*¿Y la de Coahuila?* dicen algunos señores.) La cuestion de Coahuila es puramente de partido y no puede citarse como ejemplo. El orador cree que siempre las entidades políticas se afanan por conservar el rango que tienen, sin querer perder ni su soberanía ni parte de su territorio.

El Sr. Guzman contesta que aunque la interpelacion que se le dirige

no es muy parlamentaria, no tiene inconveniente en decir que Coahuila, no ahora, sino en tiempos constitucionales, pidió su incorporacion á Nuevo-Leon, que de la Isla del Cármen han venido peticiones en favor de la union á Yucatan; y que la Sierra-Gorda se presentó clamando porque los pueblos que la forman dejaran de constituir un territorio y volvieran á los Estados á que ántes pertenecieron.

Facultades del congreso.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que la comision reconoce que la facultad que pretende dar á las legislaturas, no se deriva ni de la Constitucion federal, ni de las particulares, y para salir de apuros, recurre à la ley de la necesidad. Pero como el congreso no está llamado á hacer el código de la necesidad, sino á crear la necesidad de la ley, debe abandonarse la tarea de preveer la necesidad que pueda haber de violar la Constitucion, la necesidad de salirse del órden legal, porque si se cree que hay necesidad de ocuparse de todo esto, ocurrirán tantas necesidades que acabarán con el país.

El Sr. Guzman replica que al hablar de necesidad se ha referido á la que se palpa, se siente, se justifica, y en ella no caben los sarcasmos del Sr. Ramirez.

El Sr. Moreno dice que es indisputable el dominio de la ley de la necesidad y que ella gobierna todas las cosas de este mundo y.... el otro. *(Risas.)*

La primera parte de la fraccion 3.ª del artículo 60, es reprobada por 49 votos contra 35.

Sigue el debate sobre la parte 2.ª de la misma fraccion, que reformada dice: "Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los ecsis-" tentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil almas, justifi-" cando tener los elementos necesarios para proveer á su ecsistencia polí-" tica y oyendo en todo caso à las legislaturas de cuyo territorio se trata."

El Sr. Prieto pregunta á la comision qué diferencia hay entre esta fraccion y la aprobada anteriormente.

El Sr. Guzman responde que esta fraccion se refiere á la ereccion de nuevos Estados dentro de los límites de los ya ecsistentes; y la aprobada ántes se refiere á la ereccion de los territorios en Estados.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que reanudando sus sarcasmos contra la necesidad, nota que se han presentado tres clases de necesidades, la que gobierna este mundo y el otro, la que se palpa y se siente, y la que se deriva de la conveniencia y debe producir cosas estralegales. Sabido es que no hay leyes para un órden ilegal; pero ahora se trata de casos comunes. Cuando la reforma sea ecsijida por la conveniencia pública, no hay para qué consultar à las legislaturas; á no ser que siempre la conveniencia se

Facultades de congreso.

espreſe por medio de la fuerza, como se cree en la comision de division territorial, donde se alega contra toda reforma que los pueblos no la reclaman por medio de un pronunciamiento.

No llegarà el caso legal, cuando el congreso cree que no hay necesidad, y en último resultado no habrá quien tenga facultad para alterar la division territorial.

El Sr. Guzman dice que el Sr. Ramirez se ha salido de la cuestion, pues ya no se trata de necesidad. En defensa del artículo solo dirà que no se consulta á las legislaturas, sino simplemente se les oye.

La fraccion es aprobaba por 45 votos contra 37.

La parte 5.ª dice: "5. º Para aprobar el presupuesto de los gastos " de la federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é impo- " ner las contribuciones necesarias para cubrirlo."

Es aprobada por unanimidad de 80 votos.

La 6.ª dice: "6. º Para contratar empréstitos sobre el crédito de la " federacion y para reconocer y pagar la deuda nacional."

El Sr. Prieto, en vista de que es imposible que un congreso contrate empréstitos, propone que el artículo se reforme diciendo, que la facultad legislatíva consiste en autorizar al gobierno para contratarlos.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesion, quedando pendiente el debate.

---

7 DE OCTUBRE DE 1856.

El Sr. Ortega presentó una adicion al artículo 60, concebida en estos términos: "Tambien son inviolables los electores en el desempeño de su " momentàneo encargo."

Apoyada brevemente por su autor, el Sr. Guzman opinó que debia retirarse hasta que se trate de la ley electoral, y el Sr. Ortega siguió esta indicacion.

El Sr. Ochoa Sanchez presentó como adicion á la fraccion 4.ª del artículo 64: "El acuerdo del congreso solo tendrá lugar cuando sea ra- " tificado por la mayoría de las legislaturas." Apoyada por su autor y admitida, pasó á la comision.

Varios señores propusieron que dentro de tres dias se presentara dictámen sobre la adicion que consulta sean esceptuados del requisito de vecindad los militares, para que puedan ser electos diputados. Pedida la dispensa de trámites fué denegada, y la proposicion quedó como de primera lectura. Facultades del congreso.

Continuando la discusion sobre la fraccion 6.ª del artículo 64, el Sr. Cendejas pidió que se dividiera en dos partes.

La comision accedió à este deseo y reformando la fraccion conforme á las indicaciones hechas la víspera por el Sr. Prieto, presentó como parte 1.ª lo siguiente: "6.° Para dar bases bajo las cuales el gobierno pueda "contratar empréstitos sobre el crédito de la federacion y aprobar los mismos empréstitos."

Renunciando la palabra el Sr. Reyes, la parte queda aprobada por 71 votos contra 8.

La 2.ª parte que dice: "Y para reconocer y mandar pagar la deuda "nacional," es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La fraccion 7.ª dice: "7.° Para espedir aranceles sobre el comercio "estrangero, y para impedir por medio de bases generales, que en el co- "mercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas."

El Sr. Prieto considera como gravísima la cuestion de aranceles, sobre todo en la época actual, en que el mundo es esencialmente mercantil, ya que los intereses del comercio reemplazan á los antiguos protocolos. Presenta por su propia naturaleza tantas dificultades prácticas, que es imposible que sea resuelta en todos sus detalles por los futuros congresos. Conviene, pues, que el gobierno, que debe tener la ciencia de los hechos, tenga la atribucion de regularizar las tarifas para evitar los desaciertos anteriores, impedir que la cámara se convierta en liza de todos los intereses afectados por el arancel, é impedir tambien que sea ilusorio el artículo constitucional, cuando como es seguro, no alcanza el período de sesiones para formar un arancel.

Dos veces se ha facultado al ejecutivo para reformar la tarifa en vista de las dificultades del asunto. En él se tropieza con los algodones que forman en el arancel un punto tan delicado, tan espinoso como el de la libertad de cultos en la Costitucion. Ademas, hay que decidir sobre las cuotas de la mercería alemana, de la ferretería, de la lencería, que atender en cada caso á las pretensiones de los industriales del país; y así lo mas conveniente es que el congreso tenga facultad de dar al ejecutivo bases generales para la espedicion y reforma del arancel.

Para ordenar la discusion pide que la fraccion se divida en dos partes, puesto que una de ellas se refiere al comercio estrangero y otra al interior.

Facultades del congreso.

El Sr. Guzman divide la fraccion conforme al deseo del Sr. preopinante, quedando como parte primera la relativa á los aranceles sobre el comercio estrangero. Defendiendo esta parte, dice que no conviene en que el ejecutivo pueda espedir el arancel, porque esta no es mas que una ley hacendaria, una ley de impuestos, que solo debe decretar el congreso. Si esto es difícil, no es imposible, y no todo lo que presente dificultades debe abandonarse al ejecutivo.

Se pueden citar hechos anteriores en que los congresos no pudieron hacer el arancel; pero esto consistió no en impotencia de las cámaras, sino en las vacilaciones del ejecutivo, que sin plan y sin programa dia á dia cambiaba de parecer en la cuestion de prohibiciones. El deber del gobierno consistirá en presentar datos é informes que ilustren la materia; pero el arancel, bajo cualquier aspecto que se ecsamine, no es mas que una ley hacendaria, y no debe darla el ejecutivo porque no tiene facultad para legislar.

El Sr. Prieto niega querer privar al congreso de la facultad de decretar los impuestos; pero cree que en el arancel, para que las reformas puedan ser oportunas, el congreso debe limitarse á dar bases generales.

Es peligroso que esta cuestion esté sujeta á continuos cambios. En 1847 se facultó al Sr. la Rosa para reformar la tarifa, y aquel ministro hizo cuanto pudo en favor del erario y del sistema del libre cambio. Siguió la reforma del Sr. Elorriaga, y luego el arancel Payno, el arancel Arrangoiz, resultando un vaiven perjudicialísimo á la hacienda y al comercio.

En los Estados-Unidos, donde los derechos se fijan *ad valorem*, la cuestion es mas sencilla; pero en México, donde hay aforo, la dificultad es inmensa. Prevee que el Sr. Mata replicará que tambien en los Estados-Unidos hay aforo; pero esto es pocas veces, y allí muy de tarde en tarde se introduce alguna reforma radical en el arancel. En Francia se estableció que solo cada dos años pudieran hacerse tales reformas, y eso prévia iniciativa del gobierno.

En México hay otra grave dificultad; la de los derechos diferenciales para los efectos que se introduzcan por la frontera, que no pueden sin injusticia sujetarse á las mismas cuotas que los que paguen los que se importan por Veracruz. Entrando en mas detalles, sigue la cuestion de los algodones y la de los fabricantes y la de los muñecos y otras mil en que no es posible que entre un congreso.

El Sr. Mata dice que si alguno de los congresos anteriores no pudo dar un arancel, fué entre otras causas por los escasos conocimientos económicos que entonces habia, pues el estudio de la economía política, hasta

ahora es cuando empieza á estenderse. Sabiendo lo que era lo que los españoles llamaban real hacienda, lo absurdo de su sistema y las arraigadas preocupaciones que dejó, no causa admiracion que hubiera tan crasa ignorancia en materias económicas.

Facultades del congreso.

Que la cuestion es difícil, no se puede negar; pero de aquí no se infiere que el cuerpo legislativo deba prescindir de sus mas preciosas prerogativas. Al gobierno no se le quita la intervencion en el asunto, puede iniciar lo que juzgue conveniente, que es lo que sucede donde quiera que se adopta el sistema constitucional.

Si la dificultad ha de retraer á los congresos, tampoco se querrá que se ocupen de los presupuestos, cuya historia es casi idéntica á la del arancel. Procediendo así habrá que apelar para todo á la dictadura, lo cual seria un absurdo, porque la dictadura es la escepcion de la regla, y á ella se recurre en casos que están fuera del órden normal.

En los Estados-Unidos el congreso da los aranceles y no el ejecutivo, y si bien es cierto que los derechos *ad valorem* facilitan la cuestion ¿por qué no hemos de adoptar nosotros el mismo sistema? ¿Por qué no ha de adoptarlo la dictadura actual, encargada por la revolucion de allanar el camino á todas las grandes reformas?

Con razon preveia el Sr. Prieto que á sus objeciones podian oponerse los hechos en los Estados-Unidos, donde los cambios no han sido tan lentos, ni tan superficiales como los pinta su señoría. Allí reinó un espíritu proteccionista, que estendiéndose en las masas del pueblo, llegó á lograr un arancel restrictivo y lleno de prohibiciones. Despues hubo resistencias á este sistema, llegando la Carolina del Norte á colocarse en una actitud hostil contra los poderes generales, los que por salvar el órden público hubieron de relajar el sistema prohibitivo. En 1845 se decretaron bajas muy importantes; en 1854 el gobierno inició otras rebajas en los derechos, y allí las cuotas *ad valorem* ofrecen dificultades porque recorren una escala desde el 5 hasta el 100 p.%

Por último, las objeciones todas del Sr. Prieto se desvanecen por el hecho de que el gobierno puede iniciar lo que juzgue mas acertado, y así no se le aparta de la cuestion de aranceles.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que el país entero se pregunta por qué los principios liberales son tan poco fecundos en grandes adelantos. La respuesta es sencillísima: porque los proclamamos, y al propio tiempo los violamos. Así, pues, se reconoce que todo impuesto debe ser decretado por los representantes del pueblo, y se pretende que los aranceles sean obra del gobierno; se proclama la libertad del comercio, y se quieren restricciones. Tantas inconsecuencias rayan en el ridículo.

Facultades del congreso. ¿Puede ó no el congreso hacer aranceles? Este es todo el punto que debe ecsaminarse. No solo puede, sino que es el ùnico que puede hacerlos bien. Los aranceles hasta ahora han sido enigmas, escàndalos, embrollos semejantes á los de la teología, y no han sido racionales porque han carecido de toda base. Esto era natural; los ministros que firman aranceles no los hacen, ni los entienden; y si de esto se quiere una prueba, pídase esplicacion á los que han firmado aranceles de los motivos de ciertas disposiciones. Unas veces dirán que el artículo se funda en la proteccion á la industria, otras en la libertad del comercio, otras en el interes de la hacienda, y darán razones tan varias y tan contradictorias, que quien las oiga creerà que no para hacer, para entender siquiera un arancel, se necesita poseer todas las ciencias divinas y humanas.

Pero el arancel no es mas que una ley de contribuciones, que en la apariencia recae sobre el estrangero, y que realmente paga el mismo país, porque siempre el consumidor es quien satisface todos los impuestos. Hé aquí, pues, que esta consideracion basta para facilitar la cuestion, con solo seguir la regla sabida para que el impuesto no tenga un carácter de odiosa injusticia. Facilísima será la designacion de cuotas, si se procura que un mismo capital, un mismo rédito pague el mismo impuesto, sea cual fuere la mano en que estuvieren. Si se establece que mil pesos paguen cien de contribucion, no hay mas que seguir invariablemente esa regla, y por ignorante que sea un congreso, que segun se pretende, nunca será tan sábio como un ministro de hacienda, entenderá la relacion que hay entre la unidad y sus partes, y así podrá hacer un arancel claro y racional. Esta base es la mas natural, la mas justa, pero hay otras varias que una vez adoptadas, facilitarán el trabajo.

Pueden, por ejemplo, dividirse las mercancías en efectos de lujo y de primera necesidad, recargando à los primeros, é imponiendo á los segundos cuotas mínimas. Esta clasificacion puede hacerla un congreso compuesto no solo de diferentes capacidades, sino de hombres de todas clases y de hijos de todos los Estados, y no se equivocará por ignorante que sea, porque no se necesita ciencia dè ministro para conocer que un abanico no es tan indispensable como una fanega de trigo.

Hay todavía otra base, que aunque absurda, puede aplicarse con algun criterio, la de proteccion y prohibicion. Nadie mejor que el congreso puede saber cuáles son los ramos de industria que necesiten de alguna proteccion, miéntras que los ministros mandan hacer los aranceles á los inteligentes, es decir, á los fabricantes, á los abarroteros, acaso tambien á los contrabandistas, y de aquí resulta que cada uno de estos señores introduce un artículo que favorece sus intereses particulares. Detestable como es el principio prohibitivo, los congresos lo harian ménos odioso.

Queda por último, otra base, la de la imitacion, que va siendo nuestro gran principio en todo y para todo. Hay paises en que los aranceles bajan y suben *ad libitum*, y es preciso decir *ad libitum*, porque ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en los Estados-Unidos tienen esplicacion razonable algunas de las súbitas modificaciones del arancel. Estas reformas nacen de los intereses de ciertas clases, y valdrá mas que las haga el congreso, porque cederá ménos que el gobierno á aspiraciones particulares, contrarias al interes nacional; se dejará influir ménos por esa aristocracia que empieza á levantarse de tenderos, usureros, agiotistas, &c., que no solo quieren tomar parte en el gobierno, sino con quienes va siendo preciso consultar hasta un pronunciamiento por el Santo Niño de Atocha! Facultades del congreso.

Si el gobierno ha de hacer el arancel, lo harán esta clase de gentes, y en último resultado, no habrá gobierno nacional.

El Sr. PRIETO repite que no es su ánimo privar al congreso de ninguna de sus facultades. Compara la cuestion de aranceles con la de presupuestos, cuyo mal écsito ha consistido en la ignorancia que pretende saberlo todo. Si en vez de querer entrar en minuciosos pormenores se hubieran votado unas cuantas partidas para cada ministerio, siempre habria habido presupuesto legal. Lo que en ambas cuestiones se ha hecho, no ha sido mas que perder el tiempo, y demostrar un insensato afan de legislar.

Respeta y admira mucho la privilegiada inteligencia del Sr. Ramirez pero duda que haya realizado una revolucion en la ciencia económica, volviéndola tan fácil, tan sencilla, que para hacer un arancel basta casi un poco de instinto. Si esto llegara á realizarse, el Sr. Ramirez seria el Colon de la economía política; pero los gobiernos y los autores mas sábios son de distinto parecer; y el mismo Sr. Ramirez reconoce todas las dificultades cuando encuentra en los negocios de hacienda algo tenebroso y oscuro que se asemeja á los misterios de Isis y á los geroglíficos egipcios. No es cierto, por fortuna, que sea tan lamentable el atraso del país en materias hacendarias. Al consumarse la independencia ecsistia el arancel-Canga Argüelles, muy sábiamente calculado, y de cuyos principios sacó gran provecho la República. En 1830, Mangino llevó á cabo grandes conquistas en favor de la libertad del comercio. Los escritos de Zavala y el Dr. Mora, el segundo de los cuales sacó gran partido de los trabajos del baron de Humboldt, ilustraron las mas graves cuestiones, y los adelantos han sido visibles en muchas de las disposiciones posteriores.

El arancel-Payno no fué hecho en un congreso de especieros ni inspirado por intereses particulares, ni en él se atendió á si la parienta del ministro usaba mantilla, ó si algun amigo fumaba puros habanos. El cua-

Facultades del congreso.

dro ecsagerado que de los aranceles ha trazado el Sr. Ramirez solo prueba que hasta los hombres de mas capacidad, como su señoría, para tratar de ciertas cuestiones, necesitan conocerlas y estudiarlas.

El Sr. GARCIA GRANADOS dice que basta ver un arancel, para persuadirse de que es imposible que lo haga un congreso, y espone las dificultades que hay para las clasificaciones de los efectos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) no cree indispensable que se entre en tales clasificaciones, y en tono irónico replica al Sr. Prieto, que cree ser profano en la ciencia, porque no ha pasado por el ministerio que infunde ciencia.

La primera parte de la fraccion es aprobada por 50 votos contra 32.

Sigue el debate sobre la segunda, y el Sr. CENDEJAS pide esplicaciones á la comision, porque el sentido del artículo le parece demasiado vago.

El Sr. MATA dice que el fin de la comision ha sido evitar de una manera eficaz, que los Estados graven los productos de los otros con derechos mas altos que los suyos propios, que establezcan prohibiciones y que se hagan una guerra de impuestos tan funesta para los pueblos, como la que se hace con las armas. Recuerda á este propósito lo que Veracruz ha tenido que sufrir con los gravámenes decretados por Puebla. Para que el artículo abrace los impuestos escesivos, las prohibiciones, &c., se usa de la palabra *restricciones* que lo espresa todo, y se encomienda la facultad de impedir este mal al congreso, para que aparezca como un centinela que cuida de todos los intereses.

El Sr. CENDEJAS, aunque encuentra muy satisfactorias las esplicaciones anteriores, queda todavía con algunas dudas que cree de su deber esponer. ¿Bastará este artículo tan vago para que el congreso se convierta en centinela de todos los intereses, y tendrá poder suficiente para desempeñar la atribucion que se le comete? Cree que no, y opina que seria mejor decir que el congreso tiene facultad para dar bases generales que arreglen la legislacion en lo relativo á comercio interior, que era lo que establecía con mucha mas claridad la Constitucion de 1824. Si hay poca claridad en este artículo, habrá dudas y desconfianzas, y despertará la malicia para hallar el modo de hacerlo ilusorio.

El Sr. CERQUEDA dice que el artículo 119 del proyecto, dispone que los Estados para formar su hacienda particular, solo puedan establecer contribuciones directas, y así no pudiendo decretar alcabalas ni ninguna otra contribucion indirecta, la parte del artículo que se discute, es supérflua ó está en contradiccion con el que ha citado.

El Sr. ARRIAGA no encuentra contradiccion, porque las restricciones onerosas pueden consistir en muchas medidas que no sean leyes de im-

puestos indirectos, como por ejemplo, prohibir la introduccion del maiz. Hay que considerar ademas que el artículo citado por el Sr. Cerqueda, aun no ha sido aprobado, ni lo será tal vez, porque presenta muy graves dificultades.

Facultades del congreso.

El Sr. CERQUEDA espone sus opiniones sobre alcabalas, sobre contribuciones directas, é indirectas, diciendo que la directas recaen sobre las personas, y las indirectas sobre la cosas.

El Sr. MATA rectifica estas ideas, esplicando que el impuesto indirecto recae sobre los efectos destinados al consumo, y el directo sobre el capital, no siendo esacto que ninguno de los dos recaiga sobre las personas. El artículo trata de impedir no solo los impuestos escesivos de Estado á Estado, sino tambien las prohibiciones, y no puede argüirse de contradiccion, refiriéndose á un artículo que aun no ha sido aprobado.

El Sr. ZARCO aplaude las intenciones de la comision, pero cree que no las espresa bien el artículo y que son fundadas las observaciones del Sr. Cendejas sobre la vaguedad en que está concebido. Asistió á la comision cuando se trató de esta parte del proyecto y vió las dificultades que presentaba el asunto, de modo que no la culpa por no haberlas vencido todas. No se quiso entónces adoptar el testo de la carta de 1824 que quiere el Sr. Cendejas, porque es mas vago todavía decir que habrá bases generales para el comercio, y el hecho es que miéntras estuvo vigente aquel código, no se dió un solo paso en el negocio, y los Estados vivieron haciéndose guerra de impuestos sin que lo remediara el congreso.

Es muy difícil que haya bases generales que impidan restricciones que puedan ser de muy distinta naturaleza. ¿Quién hará la calificacion de si son ó no onerosas? Este adjetivo ha de ofrecer muy serios tropiezos. Segun los intereses locales que predominen, segun las ideas económicas que profese la mayoría del congreso, una restriccion seria reputada como benéfica ó como onerosa, y así con el artículo tal cual está, nada se adelanta en favor del comercio.

Una vez que la comision lo que quiere es que el tráfico interior goce de garantías, que el comerciante no se encuentre con trabas á cada paso; en una palabra, que un Estado no grave los productos de los otros, con derechos mas altos que los suyos propios, ni decrete prohibiciones, esto debe decirlo esplícitamente un artículo constitucional, y si tan útil precepto queda á los Estados, el congreso ya no tendrá que hacer, y así las ideas de la comision no se refieren á las facultades del cuerpo legislativo.

El Sr. ARRIAGA dice que el preopinante hace justicia á las intenciones de la comision, y las ha comprendido perfectamente. Pero si el artí-

Facultades del congreso.

culo se refiere solo á los derechos que pueden llamarse diferenciales, y á las prohibiciones, quedarán en piè otros gravámenes, como obligar á los efectos à transitar por caminos mas largos, y todo lo que inventa el sistema fiscal, cuando por error se opone á la libertad del comercio. La vaguedad del artículo ofrece la ventaja de abrazar todas las restricciones posibles, y no habrá base general que no sea vaga. La calificacion toca esclusivamente al congreso, porque se trata de una de sus facultades que ninguna otra autoridad puede ejercer.

El Sr. Cendejas niega que la vaguedad pueda ofrecer ventajas á las leyes, pues por el contrario, se presenta siempre à todo género de abusos y de malas interpretaciones. No encuentra inconveniente en que se dén bases geneneral es para el comercio interior, aunque esta idea no sea conforme con las del Sr: Zarco. Opina que en esta materia para que la constitucion futura sea una verdad, es menester centralizar la legislacion, y que cualesquiera detalles que dependan de las circunstancias de actualidad cabrán muy bien en las leyes secundarias y aun en los reglamentos que espida el ejecutivo.

El Sr. Arriaga no votaria el artículo si dijera que iba á centralizar toda legislacion en materia de comercio interior, porque precisamente en esto consistia la dificultad de la Constitucion de 1824, y de aquí nacian las resistencias de los Estados, casi siempre legítimas, puesto que defendian su soberanía. Reglamentar el comercio el congreso general, es no dejar á los Estados legislar en nada de lo que afecta sus intereses mercantiles. La comision, para evitar conflictos, ha limitado la facultad del centro, puramente á impedir las restricciones onerosas, dejando en lo demas libre y espedita la soberanía de las localidades. Miéntras no se dé una ley onerosamente restrictiva para un Estado, nada tiene que hacer el congreso; y así no habrá conflictos, sino que él obrará solo cuando haya que librar al comercio de tacsativas y restricciones.

El Sr. Zarco dice que las últimas esplicaciones de la comision, están en completa contradiccion con el sistema que ha seguido en su proyecto y en el que ha hecho consistir su superioridad sobre la carta de 1824. Si como dice el Sr. Arriaga, el congreso ha de legislar sobre casos particulares, y solo cuando los Estados den leyes restrictivas, resultará que los decretos de las legislaturas serán revisables, que lo que haga un soberano, puede ser anulado por otro soberano, y que viene por tierra el sistema de la comision, que consiste en someter esta clase de disputas al poder judicial. Y esta dificultad nace no solo de las esplicaciones del Sr. Arriaga, sino que es consecuencia forzosa de la vaguedad del artículo.

El art. 102 del proyecto establece que toda controversia que se suscite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías indivi-

duales ó de la federacion, que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, ó *de estos cuando invadau la esfera de la autoridad federal*, se resuelve á peticion de la parte agraviada por los tribunales &c. Pues bien, cuando un Estado imponga restricciones onerosas, la parte agraviada será otro Estado, ó los comerciantes perjudicados y no podrán ocurrir á los tribunales sino hasta que el congreso califique de onerosa la restriccion; pero despues de una resolucion del congreso, que debe ser decisiva, tendrá algo de indigno que la controversia se entable ante los tribunales. Así pues, quedan como revisables los decretos de los Estados, en un mismo asunto tienen que intervenir el congreso y los tribunales, y nada de esto sucederia si se diera una regla preceptiva á los Estados, de que no pudieran salir, porque así en los casos que ocurrieran, estaria espedito el camino que indica la comision en su art. 102, sin disputas, ni conflictos entre los Estados y el centro.—Si no se da una norma á los Estados, convendrá que el artículo sea mas claro, y la comision no debe negar que en el fondo hay algo de centralizacion.

Facultades del congreso.

El Sr ARRIAGA no niega que hay algo de centralizacion en esta facultad del congreso. Pero no presenta las dificultades que le encuentra el preopinante, porque el congreso la ejercerá antes de que haya quejas. Una vez dada la ley de bases generales, la controversia seguirá los pasos que marca el art. 102. Y si aun no se espide, los interesados instarán al congreso para que ejerza su facultad constitucional. Así, pues, se conserva el sistema adoptado, sin que haya conflictos entre el congreso general y las soberanías locales.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) pregunta cuáles son las ideas de la comision acerca de las alcabalas; pinta lo odioso de este impuesto, y recuerda que su abolicion fué una de las promesas del plan de Ayutla.

El Sr. MATA declara que la comision está en contra de las alcabalas y por eso formuló el art. 120 ya citado en el debate, y entrando en las cuestiones tocadas ántes, amplia mas las respuestas del Sr. Arriaga.

El Sr. PRIETO lamenta la vaguedad del artículo que será fecunda en resultados equívocos y en contradicciones. Nota que el artículo no establece ninguna distincion entre los impuestos que puede decretar un Estado que son de tres clases; 1.ª sobre sus propios productos, 2.ª sobre los procedentes de otros Estados y 3.ª sobre los procedentes del estrangero. En cada clase cambia la dificultad aunque siempre el congreso tiene el deber de proteger al comercio. Al concluir pregunta si hay algunas restricciones comerciales que no sean onerosas.

El Sr. ARRIAGA dice que confiesa humildemente que es incapaz de contestar al Sr. Prieto porque no ha podido comprender qué es lo que

Gran jurado. — Acusacion contra el Sr. Castellanos.

quiere. Hay restricciones que no son onerosas, y si el Sr. Prieto gusta le citará algunos ejemplos.

En votacion nominal pedida por el Sr. Cendejas, se daclara haber lugar á votar por 59 señores contra 27 y la 2.ª parte de la fraccion 7.ª del artículo 60 es aprobada por 64 votos contra 16.

Al levantarse la sesion se anuncia que el dia siguiente se erigirá el congreso en gran jurado.

---

8 DE OCTUBRE DE 1856.

Aprobada la acta, se erigió el congreso en gran jurado, y la seccion, por medio del Sr. Aguado, presentó el espediente instruido contra el Sr. D. Miguel Castellanos, diputado suplente por Yucatan, acusado de haber hecho unas contusiones en la cara al Sr. D. Miguel Barbachano, diputado propietario por el mismo Estado, agrediéndolo en su propia habitacion.

La seccion, en vista de las primeras actuaciones practicadas por un juez de lo criminal, de las declaraciones del agraviado y de la confesion del acusado, concluyó su dictámen, consultando haber lugar á formacion de causa contra el Sr. Castellanos.

Se leyó en seguida la defensa del acusado, reclamando la conciliacion que conforme á reglamento, debe intentarse por una comision nombrada al efecto por el presidente del congreso, cuando median injurias entre los diputados.

El Sr. Mariscal, sin atacar el dictámen, sino su oportunidad, apoya el reclamo del acusado, sosteniendo que el caso de que se trata es de injurias, pues no ha habido mas que una reyerta que terminó por golpes dados en la cara. Debió pues intentarse la conciliacion, y si no habia tiempo para practicar todas las diligencias, la seccion debió consultar que se retardara la presentacion del dictámen.

El Sr. Fernandez (D. Justino) dice que le es penoso en asunto tan desagradable, tener que sostener el dictàmen y los procedimientos de la seccion.

El caso no es solo de injurias, sino que versa sobre un delito contra la seguridad individual, contra la sociedad, y por lo mismo, no basta la conciliacion para dar por terminado el asunto. Esta conciliacion debe intentarse cuando la injuria ocurre en las discusiones de la cámara, y cuando

la queja se hace ante la mesa; pero cuando hay acusacion, y el negocío pasa á la seccion, esta, conforme à reglamento, debe limitarse á consultar si hay ó no lugar á formacion de causa.

Gran jurado. — Acusacion contra el Sr. Castellanos.

El Sr. MARISCAL insiste en que aunque ha habido golpes, el caso no es mas que de injuria; cita las disposiciones vigentes que previenen la conciliacion en toda disputa que comienza por palabras, aunque termine por heridas de arma blanca. En el caso presente no ha habido mas que golpes leves dados con la mano.

La conciliacion se ha intentado otras veces, aunque no ha habido injurias proferidas en la discusion. Cuando el señor diputado García y García hirió á D. Anselmo Cano, se intentó la conciliacion; lo mismo se hizo cuando el señor diputado Quintana Roo tuvo una disputa que terminó por golpes con el señor ministro Facio.

La seccion en esta vez se ha olvidado de uno de los artículos del reglamento, y por lo mismo, su dictámen debe ser declarado sin lugar á votar.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) cree que la conciliacion debe intentarse cuando todo puede terminar por un convenio amigable, como sucede cuando en los debates parlamentarios se profieren palabras ofensivas que retira el que las pronuncia. El jurado no puede estar sujeto á esperar que un alcalde intente la conciliacion.

El hecho de que se trata no es una simple injuria, sino un ataque al órden público que merece una severa averiguacion. Si el ciudadano ha de verse asaltado y golpeado en su domicilio, y el agresor ha de quedar con recurso à la conciliacion, desaparece toda seguridad, y quedarà impune el delito siempre que el agredido proceda con generosidad. Ademas, las contusiones pueden ser consideradas como heridas, y la seccion, para consultar la demora que pretende el Sr. Mariscal, debia decir que no hay motivo para declarar que ha lugar á formacion de causa, cosa que no podia hacer cuando la infraccion está comprobada por la confesion del mismo acusado.

El Sr. CERQUEDA se asombra de que se reclame la conciliacion cuando se trata de un delito verdaderamente grave, que debe someterse á los tribunales, sean ó no leves las contusiones, pues aparece que ha habido ataque al domicilio, premeditacion y ventaja, puesto que el Sr. Barbachano recibió los golpes estando acostado.

La vindicta pública, la moral y la igualdad se interesan en que el Sr. Castellanos sea juzgado, para que el pueblo vea que cuando se comete un delito, el diputado corre la misma suerte que cualquiera otro ciudadano.

El Sr. MARISCAL rectifica algunos hechos, diciendo que no ha pedido conciliacion ante un alcalde, sino conforme al reglamento; que no ha habi-

Facultades del congreso.

do heridas, y que en el caso lo principal es la injuria, siendo accesorio todo lo demas.

En votacion nominal pedida por el Sr. Mariscal, se declara haber lugar á votar por 78 votos contra 6, y el dictámen es aprobado en votacion económica.

Aprobada la acta del jurado, continuó la sesion del congreso, y se abrió el debate sobre la fraccion 8.ª del art. 64 del proyecto de Constitucion, que decia: "8.° Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el ejecutivo."

El Sr. Zarco, aprobando la idea de que todo tratado con potencia estrangera quede sujeto á la revision de los representantes del pueblo, cree que el artículo deja un vacío que se presta á un pernicioso abuso. Con el nombre de *convenciones* los gobiernos constitucionales han celebrado pactos que son verdaderos tratados en que han interesado la fé pública de la nacion, disponiendo de sus rentas é imponiéndole onerosos compromisos. Y estos pactos se han escapado de la revision del congreso de una manera abusiva, y solo porque la Constitucion no empleaba la palabra *convenciones*. No es otro el orígen de la funesta convencion española, que crió fondos para reclamaciones futuras; del arreglo en virtud del cual los españoles pueden estar cambiando de nacionalidad como mas conviene á sus intereses; del otro arreglo en que se prometió satisfaccion á la Francia por un agravio que no se le habia hecho, y por último, de otros muchos compromisos que son un semillero de dificultades para la República.

Propone, pues, para evitar este abuso, que en el artículo se incluya la palabra *convenciones*, y cree que así, aunque haya mucha condescendencia por parte de nuestros gobiernos, no volverá á comprometerse la República porque las potencias estrangeras sabrán que nadava le cualquiera arreglo miéntras no esté aprobado por el congreso.

La comision acepta la enmienda, añadiendo la palabra *convenciones*.

El Sr. Ruiz, viendo los mejores deseos en el Sr. Zarco, cree que su enmienda no es garantía suficiente para la República, y propone que el congreso tenga la facultad no solo de revisar y aprobar, sino de dar bases para los tratados, convenios y convenciones que celebre el ejecutivo. Cree que este es el único medio de evitar abusos, porque bien puede darse el caso de que el gobierno contraiga fuertes compromisos, y obligue á los congresos á pasar por cuanto hiciere para evitar dificultades diplomáticas. Esto se impedirá si el ejecutivo en todo tratado no puede salir de ciertas bases generales.

El Sr. Zarco celebra que el celo del Sr. Ruiz en favor de los intereses nacionales, haya ido mas léjos que el suyo propio; pero lo que su señoría propone es verdaderamente imposible en la práctica.

La garantía del país consiste en que los tratados puedan ser revisados por el congreso. Cuando esta revision es un precepto constitucional, ningun tratado tiene valor ántes de ser aprobado, y los congresos pueden hacer las enmiendas convenientes, como sucedió en los Estados-Unidos al revisarse el tratado de Guadalupe. Miéntras se hace la revision, realmente sigue la negociacion, sin llegar á un resultado definitivo. No hay temor de que el gobierno pueda contraer compromisos, ni de que estos sean aceptados por el estrangero, sabiendo que el cumplirlos no està en sus facultades constitucionales. • Facultades del congreso.

Què el congreso dé bases para las negociaciones diplomáticas, ademas de nulificar la accion del ejecutivo, presenta grandes inconvenientes. Si en un simple tratado de amistad, comercio y navegacion, pueden ocurrir circunstancias imprevistas que aprovecha en favor de su país un negociador hàbil, en tratados de alianza ó de paz para terminar una guerra, es indudable que no pueden darse sin mucho embarazo bases fijas é invariables, y que influyen muchísimo en el écsito el secreto, la astucia y los acontecimientos contemporáneos. Imposible seria que à cada dificultad de una negociacion entablada en México por el gobierno, ó en el estrangero por medio de plenipotenciarios, se ocurriera á pedir nuevas bases al congreso. La garantía consiste, pues, en la revision, y basta que no sea válido ningun pacto en que se comprometa la fé de la República, sino hasta que haya sido aprobado por sus representantes.

El Sr. Ruiz dice, que el preopinante presenta dificultades, pero no ataca la conveniencia de la adicion propuesta. Cree que los tratados anteriores serian mucho ménos onerosos, si los gobiernos hubieran recibido de los congresos ciertas bases para hacer concesiones á las potencias estrangeras. Tampoco se hubieran reconocido muchas reclamaciones tan escandalosas como infundadas.

De que hay tratados de muy diferente naturaleza, solo se infiere que en cada caso deben ser diversas las bases que se den al ejecutivo. Si no se adopta esta idea, sucederá mas de una vez que por no desairar al gobierno se pase por lo poco conveniente, y no haya libertad para el ecsàmen escrupuloso de los tratados.

El Sr. Prieto, sintiendo mucho tener que contrariar las opiniones de persona tan ilustrada como el Sr. Ruiz, cree que basta el artículo con la enmienda del Sr. Zarco para tranquilizar á los mas celosos defensores de los intereses nacionales. Si bien admitida la enmienda parece que hay redundancia en el artículo, esto es indispensable para evitar todo abuso, pues es cierto que de un abuso nació la convencion española.

La garantía consiste en la revision, miéntras que el dar bases no condu-

Facultades del congreso.

ce à ningun buen resultado. Para el arreglo de las dificultades originadas por la misma convencion española se dieron bases al gobierno, y todo el mundo sabe lo desgraciado del c. nvenio celebrado por el Sr. D. Fernando Ramirez.

Hay, pues, mil dificultades prácticas en lo que pretende el Sr. Ruiz, miéntras que es inconcusa la conveniencia de la enmienda adoptada ya por la comision.

La fraccion octava es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La novena dice: "9. ° Para establecer casas de moneda fijando las con-" diciones que esta debe tener, determinar el valor de la estrangera y adop-" tar un sistema general de pesos y medidas."

El Sr. BALCARCEL propone como mas clara y precisa la redaccion de la carta de 1824, que decia fijar el tipo, ley, valor y denominacion de la moneda. Està en contra de la facultad de determinar el valor de la moneda estrangera porque esto no le parece propio del congreso, y en cuanto à la última parte la votará con la esperanza de que se adopte el sistema métrico decimal.

El Sr. MATA contesta, que la palabra condiciones lo abraza todo, y se refiere al tipo, á la ley y à cuanto mencionaba la carta de 1824. En cuanto al valor de la moneda estrangera, cree que solo el congreso puede determinar como se ha de admitir en las oficinas públicas.

El Sr. REYES pide que la fraccion se divida en tres partes.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio), dice que la fabricacion de moneda no es mas que un arte, una industria como cualquiera otra que ejerce el gobierno, y que el artículo está por tanto en contradiccion con la estincion de los monopolios aprobada àntes por el congreso.

Pretender que el gobierno pueda de su propia autoridad dar valor á la moneda, es un disparate económico, un olvido de que el dinero no es mas que una mercadería, cuyo valor se determina en el comercio por medio de comparaciones; pues aun ahora se ve que para averiguar lo que eran las monedas antiguas, se indaga la relacion en que estaban con los efectos de primera necesidad. El gobierno no dà valor á la moneda sino que lo acredita, y como un escribano dà fé con su sello de que tiene ciertas condiciones. Cuando el comercio admite la moneda, fija su valor, y el gobierno, aunque quiera, no puede alterarlo. Mayor es el error al pretender que se determine el valor de la moneda estrangera, porque esta operacion la hace el comercio sin necesidad de legisladores y sin equivocarse jamas.

El artículo contiene tantos absurdos como palabras, que no influiràn ciertamente en la moneda, pero sí en el crédito del congreso.



El Sr. PRIETO opina que la diferencia que ecsiste entre la comision y el Sr. Ramirez, depende de una apreciacion puramente científica, la comision considera la moneda como signo de todo los valores, y el Sr. Ramirez la ve como mercadería. Pero de cualquier modo es indudable que es un atributo de la soberanía poner el sello en la moneda para acreditar su valor, y que en esto se interesa la fé pública; todos los autores convienen en que el signo de todos los valores debe llevar el sello del gobierno, y lo mas á que puede aspirarse es á que en la amonedacion no haya lucro y se cobren solo los gastos precisos.

Facultades del congreso.

El Sr. RAMIREZ dice, que es cierto que los gobiernos se vuelven comerciantes y ganan en la amonedacion; que así lo hace el nuestro, y es muy de desear que solo cobre los gastos precisos. El orador está en contra de toda operacion mercantil, porque así cesa el inconveniente del monopolio. Pero la comision no es consecuente, pues si quiere el monopolio en toda su estension debe prohibir la admision de moneda estrangera.

No hay necesidad de determinar el valor de las monedas estrangeras, que lo traen ya determinado por sus respectivos gobiernos.

El Sr. PRIETO cree el Sr. Ramirez ha cambiado la cuestion, llevándola al terreno rentístico: en este punto está de acuerdo con su señoría en abolir la especie de impuestos con que se recargan los gastos de amonedacion; pero ahora no se trata de eso, y en cuanto á monopolio el artículo ántes aprobado hizo una escepcion terminante en favor de las casas de moneda.

La fraccion es aprobada por 60 votos contra 20.

La décima dice: "10. ° Para declarar la guerra en vista de los datos " que le presente el ejecutivo.

Sin discusion es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes, y dada la hora de reglamento se levanta la sesion.

---

9 DE OCTUBRE DE 1856.

La fraccion 11. ª del artículo 64 del proyecto de Constitucion, dice: " 11. ª Para reglamentar el modo en que deban eepedirse las patentes " de corso; para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra y pa- " ra establecer el derecho marítimo de paz y guerra."

Facultades de congreso.

El Sr. VILLALOBOS se declara en contra del corso porque no es mas que un abuso, un resto de barbarie que no debe encontrar cabida en la Constitucion de un pueblo civilizado. Seria una mancha innecesaria, cuando todo hace creer que en la guerra no vuelva á recurrirse á ese medio reprobado.

En cuanto á declarar buenas ó malas las presas de mar, esta atribucion corresponde á los tribunales, y no se puede comprender como ha de ejercerla el congreso, que tendria que fallar oyendo al corsario y al apresado.

Cree que la fraccion debe reducirse á la última parte, que bastará que la facultad legislativa consista en establecer el derecho marítimo de paz y de guerra, é insiste en que se suprima todo lo que se refiere al corso, que no es mas que una inmoral autorizacion del pillage.

El Sr. ARRIAGA conviene en que el congreso no debe jamas ejercer el poder judicial; pero no fué este el ánimo de la comision, sino que el cuerpo legislativo diera las bases que han de servir á los tribunales para declarar buenas ó malas las presas de mar. El verbo *reglamentar* rige todo el período, y si hay oscuridad puede repetirse esta palabra, ó corregirse la redaccion.

Conviene tambien en que espedir patentes de corso no es un derecho, sino un resto de barbarie á que se recurre por una estrema necesidad. Es presiso que en el código fundamental quede consignada esta facultad, porque si no ¿que hará México el dia en que sosteniendo una guerra, sus enemigos hagan el corso y se encuentre con que ninguno de sus poderes constitucionales tiene la facultad de autorizarlo? El corso en verdad, no es mas que una especie de piratería, y para evitar dudas se presta á admitir cualquiera otra redaccion mas clara.

El Sr. ZARCO dice que en gran parte lo ha prevenido el Sr. Villalobos, pero que no siendo satisfactorias las respuestas de la comision, tiene que insistir en algunas objeciones.

El corso no es mas que la piratería autorizada por un gobierno, una violacion de los principios mas sagrados de la civilizacion; un resto de barbarie que las naciones cristianas se afanan en abolir como una mancha deshonrosa para la historia del género humano. Los progresos del siglo presente, han hecho ya que en las últimas guerras haya mas humanidad, y que en ellas los mares no se hayan visto infestados de corsarios. La gran conquista alcanzada en el derecho marítimo por el congreso de Paris, hace esperar que en lo de adelante ninguna nacion recurra al corso, y así será triste que encuentre cabida en la Constitucion de México. El Sr. Arriaga replica, que si el corso se emplea contra México, es preciso que alguno de nuestros poderes tenga la faculad de autorizarlo en nuestra

defensa. Pero para casos tan desgraciados no se necesita del artículo constitucional; la comision sabe muy bien que la guerra no se hace conforme á las reglas constitucionales, y que los beligerantes tienen el derecho de represalias, en virtud del cual nuestro gobierno, que debe ser autorizado por el congreso á declarar la guerra, debe seguirla, armando corsarios en último caso, y protestando que lo hace solo como una represalia. Facultades del congreso

En cuanto á la declaracion de las presas, si ha de haber corso, es evidente que el testo del artículo da la facultad al congreso. La comision confiesa que no fué este su ánimo, pero la redaccion es viciosa; el verbo *reglamentar* no puede regir al siguiente, y basta leer: "*Para reglamentar, para declarar buenas ó malas, &c.,*" para ver un solecismo que nada significa. La comision, pues, debe hacer una enmienda desde luego.

Si el Sr. Villalobos acepta la última parte de la fraccion, es decir, que nuestros congresos constitucionales tengan la facultad de establecer el derecho marítimo de paz y guerra, el que habla es de muy distinto parecer, y dice que tal pretension es absurda y raya en el ridículo. Si el gobierno de un país se cree autorizado á establecer el derecho marítimo, se creerá tambien para establecer el derecho de gentes, el derecho internacional, y hasta lo que hoy se llama derecho internacional privado, es decir, todas las reglas que norman á las naciones en sus mútuas relaciones y que no nacen de la voluntad de una potencia, sino de convenios, del asentimiento esplícito ó tácito, de todos los pueblos civilizados. Así, pues, toda la fraccion debe suprimirse como innecesaria. El corso en último estremo puede hacerse por vía de represalia; las causas de almirantazgo tocan á los tribunales y no al legislativo, y en cuanto á derecho marítimo, si se trata de guerra, la autorizacion emana del congreso; si se trata de reconocer ciertos principios generales, ó de reformas en las leyes de navegacion, el gobierno no puede celebrar tratados por sí mismo, sino que ha de sujetarlos á la revision del cuerpo legislativo.

El Sr. Barrera defiende el artículo diciendo que hay un derecho marítimo internacional, y otro derecho marítimo interior, que á este se refiere el artículo, y por tanto debe conservarse su última parte. En cuanto al corso, conviene en que no se necesita que la facultad de autorizarlo conste en la Constitucion, porque realmente puede hacerse por el derecho de represalia.

El Sr. Garcia Granados pregunta con el mayor asombro ¿que cosa es derecho marítimo interior?

El Sr. Barrera contesta que en materia de derecho marítimo, cada nacion tiene la facultad de proclamar en sus leyes los principios que juzgue conveniente adoptar; y que á esto se ha referido al hablar de derecho marítimo interior.

Facultades del congreso.

El Sr. RUIZ entiende que la comision ha podido contestar que su deseo es que el congreso sea quien tenga la facultad de resolver lo relativo al derecho marítimo; y por tanto propone que haya mas claridad en el artículo diciendo: "Para espedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra."

La comision reforma la fraccion en estos términos:

"11. ª Para reglamentar el modo en que deben espedirse las patentes " de corso; para dictar leyes segun las cuales deben declararse buenas ó " malas las presas de mar y tierra, y para espedir las relativas al derecho " marítimo de paz y guerra."

El Sr. AMPUDIA cree indispensable que para casos de guerra quede consignada la facultad de espedir patentes de corso, si así lo ecsigen las circunstancias. En cuanto á las declaraciones de buenas ó malas presas, le parece mas conveniente que de esto se ocupe el poder ejecutivo, y con respecto á establecer el derecho marítino, opina que debe suprimirse esta parte, porque son incontestables las objeciones que se le han hecho.

El Sr. MATA dice que conocer en los litigios á que las presas de mar den motivo, corresponde al poder judicial; pero como en el artículo se trata de las leyes que han de aplicar los tribunales, es indudable que la facultad es esclusiva del congreso.

Con respecto á las objeciones que se han presentado en contra de la última parte de la fraccion, dice que toda nacion puede espedir las reglas que adopte en el derecho marítimo, bien por medio de tratados que celebre con otras potencias, ó por medio de leyes interiores que promulgue conforme á su Constitucion. Así los Estados-Unidos proclamaron el principio de que el pabellon cubre la mercancía, sosteniendo despues la guerra con la Gran Bretaña en 1812. Este principio, tan contrariado ha sido al fin reconocido por el mundo civilizado, y aceptado como una regla del derecho internacional; pero no puede negarse que apareció primero en las leyes americanas.

El corso es en la mar, segun el parecer de muchos autores, lo que es en tierra la campaña de guerrillas. Si á una nacion que no tiene un ejército numeroso, seria injusto negarle el derecho para su propia defensa de levantar guerrillas; así la que carece de escuadras no puede tener mas arbitrio que el corso contra sus enemigos.

Cierto es que las grandes potencias acaban de modificar el derecho marítimo aboliendo el corso; pero acaso llevan la mira de abusar de las naciones débiles que no tienen numerosas escuadras. Así las potencias marítimas podràn causar grandes males á las que no lo son, y estas se veràn

privadas de armar buques en corso, quedando mucho mas débiles en la guerra. Facultades del congreso.

El Sr. ZARCO en nombre de la civilizacion actual, protesta contra la interpretacion siniestra que el Sr. Mata acaba de dar á la preciosa conquista asegurada por las grandes potencias en el congreso de Paris; y en el que los gobiernos no han hecho mas que ceder á la opinion y á la justas ecsigencias de todos los pueblos de la tierra. Las potencias que se han declarado en contra del corso, las que han reconocido que el pabellon neutral cubre la mercancía, no se dejan llevar de una mira bastarda; procurarán que estos principios sean adoptados por el mundo entero, como lo hicieron ántes en la cuestion de neutralidad, y al hacer este bien al comercio del mundo y á los intereses de la humanidad, merecen reconocimiento en vez de reproches.

Nada se ha dicho, ni nada puede decirse en favor del corso, verdadera piratería ejercida á la sombra del pabellon de una potencia. Era ya tiempo de acabar con este resto de barbarie; era ya tiempo de moderar los horrores de la guerra, y de procurar que cuando sea preciso apelar á este triste recurso, que siempre será una calamidad, combatan ejércitos con ejércitos, escuadras con escuadras, sin saquear ni incendiar ciudades, sin sacrificar á los que no toman las armas. El corsario, verdadero pirata, no atacará á un buque de guera, sino à los mercantes, no disminuirá la fuerza de los enemigos, sino que robará á negociantes inocentes, cometerà todo género de atrocidades, y manchará el pabellon que lo cubre, atacando hasta los neutrales.

Cuando las grandes potencias de Europa, y sus aliados y amigos proscriben el corso, cuando en lo de adelante nadie recurrirá á él; es triste que aparezca en la Constitucion de Méxioo que en 1856 espida el partido progresista y humanitario, que debe empeñarse en que nuestra patria no se quede atras en la senda de la civilizacion.

La enmienda sujerida por el Sr. Ruiz no ha hecho mas que aclarar la redaccion, pero en cuanto al corso y al derecho marítimo, subsisten las mismas objeciones.

Durante la guerra con los Estados-Unidos, México quiso armar corsarios, envió comisionados al estranjero, gastó mucho dinero, pero la empresa fracasó porque las ideas de la época no le eran favorables. Se armó al fin un solo buque, que se llamó el *Unico*, y al zarpar de las aguas de Barcelona, fué detenido por las autoridades españolas, que no consintieron la violacion de la neutralidad de su territorio. Estos hechos, que son notorios, deben convencer de que el artículo es de todo punto inútil.

Segun las ideas del Sr. Mata, al corso, á esa guerra de guerrillas con

Facultades del congreso.

que lo compara su señoría tienen que ocurrir las naciones débiles. Las que tienen grandes escuadras evidentemente no lo necesitan. Las que de ellas carecen, como Mèxico, ¿dónde pueden armar buques en corso? ¿En sus puertos? No, porque no tiene buques, y sus puertos quedarian bloqueados al empezar la guerra. ¿En puertos estranjeros? Tampoco, porque los neutrales no lo consentirian. La España no lo permitió en la guerra con los Estados-Unidos, y esta nacion tampoco lo permitiria en caso de que lucháramos con una potencia europea, como no permitió á la Inglaterra reclutar fuerzas contra la Rusia en territorio americano. ¿De qué servirá, pues, el artículo? De nada absolutamente.

En cuanto á establecer el derecho marítimo, esta pretension es en estremo ridícula, no solo de parte de México; seria aun de parte de la misma Inglaterra, que se espondria á que el resto del mundo contrariara sus principios. El Sr. Barrera ha hablado del derecho marítimo interior, verdadero descubrimiento, verdadera novedad en la ciencia, y punto incomprensible si su señoria no se refiere á los lagos de Chapala y de Texcoco. Si se refiere á las costas, á las radas, á las leyes de navegacion, todo esto no constituye al derecho marítimo, que como el de gentes, sólo resulta de convenciones esplícitas ó tàcitas. El Sr. Mata dice que un país puede proclamar ciertos principios en sus leyes; pero conoce que estas leyes son los tratados. Pues si todo tratado en que se adopten ó modifiquen ciertos principios ha de ser revisado por el congreso, el artículo está absolutamente de mas.

Si se quiere hablar de nuestros negocios interiores, dígase en hora buena, que el congreso tenga la facultad de reglamentar la marina de guerra, de proteger y desarrollar la mercante, de reformar las ordenanzas de la armada. Todo está en sus facultades y merece la atencion del cuerpo legislativo, pues México tiene muy buenos elementos, y si carece de buques, es por el abandono de los gobiernos, que llega á tal punto, que en mas de tres años, aunque hay un ministerio que se llama de marina, no se ha despachado un solo negocio de este ramo, escepto el modo de hacer ejercicio de cañon de que trata una circular espedida hace pocos dias.

Si se vota el artículo, nuestros congresos futuros no se ocuparán de establecer el derecho marítimo, y si se ocupan, lo que resuelvan no tendrá ningun valor; pero el congreso actual se pondrá en ridículo; votando lo que con perdon suyo sea dicho es un solemne disparate.

El Sr. Arriaga insiste en considerar el corso como una necesidad en casos que no es dado preveer. Aunque no hay un derecho marítimo interior, es inconcuso que es atributo de la soberanía de cada nacion legislar acerca del dominio de ciertos mares y de las reglas que en ellos han

de observarse. Como en el congreso no hay biblioteca, solo puede apoyarse en el primer autor que ha encontrado. Facultades del congreso.

Lee un pasaje que nos pareció del *Diccionario político*, en el que se esplica la diferencia que hay entre la alta mar y los mares territoriales, sujetos en todo à la jurisdiccion del país en cuya posesion están.

En este punto es en el que se puede legislar, y en este sentido es como sostiene el artículo.

El Sr. Barrera dice que se ha querido poner en ridículo á la marina nacional, cuyo estado no es del caso que se discuta, y parece que se duda de que el derecho marítimo ha nacido de los principios proclamados en las leyes de cada nacion, cosa que puede verse en Azuni, Wheaton y otros autores.

La fraccion es aprobada por 55 votos contra 25.

La duodécima dice: "12.ª Para levantar y sostener el ejército de la "Union y para reglamentar su organizacion y servicio."

El Sr. Degollado (D. Santos) desearia que anualmente se fijara el número del ejército.

El Sr. Ampudia cree imposible que el congreso se ocupe de organizar y reglamentar el servicio militar, pues esto entra en la esfera administrativa, y corresponde á la plana mayor.

El Sr. Garcia Granados tiene por redundante la fraccion, porque al formar el presupuesto, al llegar á los gastos de guerra, el congreso determinará lo que deba ser el ejército.

El Sr. Arriaga considerando lo grave que son todas las cuestiones que se refieren á la organizacion del ejército, cree indispensable que estén bajo la inspeccion esclusiva del congreso, pues su resolucion corresponde al soberano. No se trata, pues, de invadir las funciones administrativas de la plana mayor, y la cuestion del ejército no es puramente de gastos, sino que abraza el sorteo, la escala, el licenciamiento, los ascensos, &c., &c., puntos que tocan al legislativo, y en los que la esperiencia enseña que no deben abandonarse á ninguna otra autoridad.

El Sr. Garcia Granados insiste en sus observaciones anteriores.

El Sr. Mata dice que el presupuesto debe ser el conjunto de las partidas votadas para cada ramo en leyes anteriores, y que el congreso al revisarlo, verá si el ejecutivo procede conforme á dichas leyes. Entre el presupuesto general y la organizacion del ejército hay una diferencia inmensa. En defensa del artículo amplía un poco mas las razones del Sr. Arriaga.

El Sr. Ampudia dice que no niega que la potestad de determinar el número del ejército y el modo de hacer la recluta, reside en la represen-

Facultades del congreso.

tacion nacional; pero querer que el congreso descienda hasta hacer reglamentos sobre el servicio, es invadir las facultades del ejecutivo, criar una dictadura parlamentaria, y convertir al presidente de la República en un fantasma sin ninguna atribucion. El congreso no podrá ejercer estas facultades económicas que son del ministerio de la guerra y de la plana mayor, y para hacer muy poco necesitaria nombrar una comision compuesta cuando menos de 15 individuos que trabajasen incesantemente.

El Sr. Prieto defendió el artículo diciendo que en él se trata del contingente de sangre, del número del ejército, de lo que mas vivamente afecta à los Estados, y por lo mismo no puede abandonarse á la direccion del ejecutivo, y que en lo económico quedan como siempre las atribuciones del ministerio y de la plana mayor.

El Sr. Degollado (D. Santos) que no se opone al fondo del artículo, recomienda de nuevo que cada año se fije el número del ejército en vista del estado de las rentas, de la tranquilidad del país, &c.

El Sr. Garcia Granados vuelve à considerar como suficiente la revision del presupuesto.

El Sr. Arriaga dice que de ningun modo es la cuestion de simple gasto, pues puede haber en el ejército fuerza que no esté pagada, habrá que resolver si se admite á los estranjeros en el servicio, y pueden, en fin, presentarse otras mil cuestiones que solo puede resolver el congreso.

La fraccion es aprobada por 64 votos contra 15.

La décimatercia dice: "13. ª Para dar reglamentos con el objeto de "organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de gefes y oficiales, "y á los Estados la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos."

El Sr. Balcarcel cree inútil la última parte, y teme que dé lugar á dificultades en el régimen interior de los Estados.

El Sr. Garcia Granados no cree fundado este temor, porque toda la guardia nacional debe estar sujeta à un mismo reglamento.

El Sr. Balcarcel declara que no se opone á que en este punto el congreso dé leyes y reglamentos generales.

El Sr. Gamboa pregunta, si armar la guardia nacional, quiere decir que el armamento ha de ministrarse por el centro.

El Sr. Arriaga dice que lo mismo decia la Constitucion de 1824, y mientras rigió nadie hizo la pregunta del Sr. Gamboa; que nada será la guardia nacional sin armamento, que el artículo tiende á establecer el modo de armar á la milicia y á evitar tambien la diferencia de calibres en las armas, que será perjudicialísimo en el caso de unirse en un mismo cuerpo de tropas, las milicias de varios Estados.

El Sr. Olvera pide que se retire esta fraccion hasta que se discuta la ley orgánica de la guardia nacional. Facultades del congreso.

El Sr. Mata se opone à esta peticion, diciendo que ahora se trata de las facultades de los congresos constitucionales y no del constituyente; que puede aprobarse la fraccion, sin perjuicio de ocuparse de la ley orgánica.

El Sr. Olvera cree que si se aprueba la fraccion ya no tendrá caso la ley orgánica, porque la guardia nacional quedará en todo sujeta á los congresos constitucionales.

El Sr. Mata es de distinto parecer, y cree que la ley orgánica lo que no podrá es contrariar la fraccion; pero sí dar bases generales que sean inmutables.

La fraccion es aprobada por 77 votos contra 2.

Sin discusion y por unanimidad de los 79 diputados presentes es aprobada la décima cuarta que dice: "14.ª Para conceder ó negar la entrada " á tropas estrangeras en el territorio de la federacion, y la estacion de es" cuadras de otra potencia por mas de un mes en las aguas de la Repú" blica."

Pasada la hora de reglamento se levanta la sesion.

---

10 DE OCTUBRE DE 1856.

Dada segunda lectura á la proposicion de varios señores, sobre que dentro de tres dias se presentará dictámen acerca de la escepcion que se consulta del requisito de vecindad, para que sin él puedan ser electos diputados los militares, se pidió que se dispensara el tràmite de pasar á comision.

Denegada esta dispensa por 44 votos contra 35, la proposicion pasó à la segunda comision de gobernacion.

La fraccion décima quinta del artículo 64 del proyecto de constitucion dice: "15. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites " de la República." Sin discusion fué aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Igual suerte corrió la 16.ª que dice: "16. Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía." Por 71 votos contra 8: fué aprobada la 17.ª que dice: "17. "Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.»

Facultades del congreso.

La 18.ª dice: "18. Para designar un lugar que sirva de residencia "á los supremos poderes de la Union y variar esta residencia cuando lo "juzgue necesario."

El Sr. Ruiz pide que se retire el artículo hasta que presente su dictámen la comision de division territorial que ha acordado ya que los supremos poderes salgan de la ciudad de México. Concluye formulando proposicion suspensiva.

El Sr. Arriaga prescindiendo de si ha estado en las facultades de la comision de division territorial ocuparse de la residencia de los supremos poderes, se opone á la suspension, y cree que de ninguna manera es conveniente que la residencia de los poderes sea punto constitucional, que para variarla sea preciso pasar por todos los trámites que se necesitan para una reforma.

El Sr. Ruiz conviniendo en que el congreso constitucional debe tener la facultad de cambiar de residencia, insiste en que cuando ménos debe suspenderse el debate de la primera parte del artículo que habla de la facultad de designar la residencia.

El Sr. Arriaga pide la palabra y viendo que no se le concede dice: el Sr. Ruiz ha faltado al reglamento, hablando dos veces para fundar su proposicion, y quien tenga facultad de variar de residencia tendrá naturalmente la de designarla.

La proposicion suspensiva es desechada y se abre el debate sobre la fraccion 18.ª

El Sr. Ruiz no cree necesario esponer cuales son las razones, por ser demasiado sabidas que ecsisten para considerar como perniciosa la residencia de los poderes en la ciudad de México. Muy difícil será que acuerden este cambio los congresos constitucionales que se instales en México y cuyos individuos tengan que abandonar las comodidades que se disfrutan en la capital.

Pide que la fraccion se divida en dos partes.

El Sr. Prieto no cree que la comision de division territorial haya tenido facultad para entrar en la cuestion, y le parece que por el medio de la sorpresa y del engaño se quiere arrancar al congreso un acuerdo favorable á la resolucion de una comision que evidentemente ha traslimitado sus atribuciones.

El Sr. Garcia Granados se muestra muy sorprendido de que haya quien ponga en duda que la residencia de los poderes es una cosa estraña á la cuestion de division territorial.

Es indudable que donde resida el gobierno ha de formarse el Distrito federal, y que por lo mismo la comision ha estado en su derecho al determinar donde ha de estar el Distrito y el tamaño que ha de tener.

El Sr. Arriaga cree que es una preocupacion que nace de la rutina, suponer que es indispensable que ecsista siempre lo que se llama Distrito federal, pues el gobierno general puede muy bien residir en el territorio de un Estado, como cuando estuvo en Querétaro y como cuando la ciudad de Mèxico era capital del Estado del mismo nombre. Facultades del congreso.

El orador está de acuerdo con los que desean que los poderes salgan de México; pero quiere que este resultado se obtenga siguiendo un camino recto.

Nota que el artículo no ha sido atacado, que la facultad se concede al congreso porque no pueden ejercerla ni el ejecutivo ni el poder judicial.

El Sr. Garcia Granados repite sus observaciones anteriores, y el Sr. Arriaga le vuelve á dar la misma respuesta.

El Sr. Aranda sostiene que la comision de division territorial no se ha escedido de sus facultades al ocuparse de cuál debe ser la demarcacion del Distrito federal. Quiere que la residencia de los poderes sea punto constitucional, que no esté sujeto à continuas variaciones sin pasar por los dilatados trámites que se han de establecer para toda reforma. Si el congreso actual no resuelve que los poderes salgan de México, los congresos constitucionales nada harán en este asunto. No hay, pues, mala fé en los que se oponen al artículo, y el Sr. Prieto debe arrepentirse de haber insultado al Sr. Ruiz.

El Sr. Prieto sentiria muchísimo que el Sr. Ruiz diera à sus palabras el mismo sentido que el Sr. Aranda. El orador jamas insulta á nadie, y si una sola de sus espresiones ha parecido ofensiva pide perdon de haberla empleado.

Entrando en la cuestion insiste en considerar como estraño á la comision de division territorial el punto relativo á la residencia de los poderes. Nadie ha contestado al Sr. Arriaga y el gobierno general en alguna parte ha de estar, aunque se le pinte como un mal en esta ciudad. Y como aun no es tiempo de resolver esta cuestion, parece que los señores de la comision de division territorial quieren desde ahora por sorpresa obtener una resolucion favorable á sus miras.

El Sr. Olvera recuerda que la vìspera ha quedado la guardia nacional à merced de los congresos, cuando su organizacion debia ser punto constitucional; que del mismo modo pretenden hoy los defensores del artículo, que la residencia de los poderes esté sujeta á la resolucion de cualquier congreso. Le parece conveniente que la constitucion designe donde han de residir los poderes y que la facultad de los congresos constitucionales se limite á variar y no designar dicha residencia.

El Sr. Arriaga no cree desechada la idea de que haya una ley órga-

Facultades del congreso.

nica de guardia nacional, y observa que en este asunto se procedió siguiendo el camino recto, puesto que el Sr. Olvera presentó un proyecto sometiéndolo á los trámites de reglamento, lo cual no sucede ahora. Añade que el debate se estravía y que nada se dice en contra del artículo.

El Sr. Lopez (D. Vicente) defiende á la comision de division territorial, rechazando cuantos cargos se le han dirigido, y diciendo que procede con franqueza y sigue el camino lógico que tantos señores le recomiendan. Se declara muy en favor de la idea de que salgan de México los supremos poderes.

El Sr. Zarco defiende el artículo, como que trata de una facultad que solo el congreso puede ejercer. No cree que sea oportuno entrar en la cuestion suscitada por la comision de division territorial acerca de la residencia de los poderes. Hay en esto una preocupacion, que consiste en creer que aquí se corrompen los señores de los Estados, que aquí pierden su candor, y que el cambio de aires hará mejores á nuestros hombres públicos. Se estiende en otras consideraciones, y cree que quien puede variar de residencia como quiere el Sr. Olvera, en el solo hecho de variar *designa* el punto á donde se traslada, y así la cuestion se vuelve juego de palabras.

El Sr. Aranda se declara en contra del artículo, porque es de los que juzgan indispensable que el gobierno general tenga un Distrito en que sea espedita su acccion, y que no resida al lado del gobierno de un Estado, porque de aquí se originarán continuas dificultades en daño positivo de los intereses generales. El orador se ecsalta poco à poco, y ataca con amarga ironía á los diputados residentes en la capital, los acusa de intolerantes con las opiniones que difieren de las suyas, les llama sábios en tono de burla, y les dice: los *señores de la ilustracion,* escitándolos á que tengan en algo las convicciones de los foráneos à quienes reputan como ignorantes. Defiende en seguida á la comision de division territorial, esforzándose en demostrar que no se ha escedido de sus facultades.

El Sr. Mata amplía las respuestas del Sr. Arriaga, suplicando que se separen las dos cuestiones que se han confundido en el debate.

El Sr. Olvera rectifica brevemente, esplicando la diferencia que hay entre variar y designar, para que se vea que no se trata de un simple juego de palabras.

Se pregunta si ha lugar á votar, y algunos señores piden votacion nominal.

Resulta que no hay número porque un diputado se ha retirado enfermo y otros dos se han ido sin licencia, y se levanta la sesion.

Terrenos baldíos.

11 DE OCTUBRE DE 1856.

Al comenzar la sesion, se procedió à recojer la votacion sobre el artículo 1.° del dictàmen acerca de terrenos baldíos que anula los dos decretos de Santa-Anna espedidos en esta materia. No habia número, se pasó lista, faltaron dos diputados y por un gran rato se suspendió la sesion.

Continuó despues, y el artìculo 1.° quedó aprobado por setenta y seis votos contra cuatro.

El artículo 2.° hace responsables á Santa-Anna y à los ministros que intervinieron en la espedicion de los decretos de todos los daños causados.

El Sr. Reyes esplica su voto, diciendo que considera innecesaria la declaracion de nulidad, tratàndose de decretos ya derogados. Recordando los antecedentes de su vida pùblica, cree que nadie lo tacharà de haber sido jamas santa-annista, pero cree que la administracion de Santa-Anna fué reconocida por la nacion entera. Observa que no hay dictàmen de comision, y entrando en el ecsámen del artículo que se discute, duda que esté en las facultades del congreso pronunciar sentencia sin oir á los interesados, lo cual puede producir conflictos con el poder judicial.

El Sr. Garcia Granados apoyándose en el plan de Ayutla, sostiene que el congreso tiene facultad para anular los decretos de Santa-Anna y para declarar responsables á sus autores, y que en este sentido ha dictado ya varias resoluciones; dice ademas, que firmado el dictámen por la mayoría de la comision, no tiene caso la observacion del Sr. Reyes, porque el diputado que quedó en minoría, tenia derecho y no obligacion de formular voto particular.

El Sr. Aguado declara que no está conforme con el dictámen, porque en él no se resuelve la cuestion de á quién pertenecen los terrenos baldíos.

El Sr. Mata para satisfacer al Sr. Reyes, refiere cuanto ha pasado en el asunto en las sesiones anteriores, y contestando al Sr. Aguado, dice que el dictamen no introduce ninguna novedad en lo relativo á la pertenencia de los terrenos baldíos.

El artículo es aprobado por setenta y tres votos contra seis.

El 3.° declara responsables á los gobernadores, por los daños que causaron escediéndose de las facultades que los decretos les concedian. Sin discusion fué aprobado por setenta y tres votos contra seis.

En votacion ecónomica fué aprobado el artículo 4.° sobre que el espediente pase á la corte de justicia, y solo mediaron algunas esplicaciones en-



Facultades del congreso.

tre los Sres. Reyes y Guzman, conviniéndose en que los tribunales quedan enteramente espeditos en el ejercicio de sus facultades.

Se dió tercera lectura y se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de justicia y de hacienda, sobre el arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad; un señor diputado pidió la lectura de todo el espediente, y dada la hora de reglamento se levantó la sesion, anunciándose que varios señores habian pedido la palabra en pro y en contra del dictámen.

---

13 DE OCTUBRE DE 1856.

Al leerse el acta, el Sr. Castañeda espuso, que no era cierto que à la última sesion habia llegado à las tres de la tarde, sino á la una y cuarto. Se acordó que esta manifestacion constara en el acta.

Se dió cuenta con una esposicion en que se pide la subsistencia del territorio de la Isla del Càrmen.

Se aprobó la minuta del decreto sobre terrenos baldíos discutido en la sesion anterior.

Se anunció que seguia el debate sobre la fraccion decima-octava del artículo 64 del proyecto de constitucion.

El Sr. Gamboa dijo que ya este punto se habia declarado suficientemente discutido. La mesa replicó, que no habiendo número para la votacion, tampoco lo hubo para hacer la declaracion á que se refiere el señor preopinante.

El Sr. Degollado (D. Santos) se declaró en cóntra de la fraccion, sosteniendo que puesto que es indispensable que el gobierno general ecsista en un distrito que no pertenezca á ninguno de los Estados, ese punto entra en las cuestiones de division territorial. Para que no haya continuas variaciones, cree necesario que la residencia quede fijada por un artículo constitucional, pues de lo contrario, podrá suceder que el primer congreso constitucional que se reuna en Querétaro, vuelva á trasladar los poderes á la ciudad de México.

La comision espuso, que convencida de las dificultades que presentaba el asunto, pedia permiso para retirar la fraccion que se discutia, y la siguiente que dice: "19. Para el arreglo interior de los territorios," por-

que tiene tambien íntimo enlace con las cuestiones de division territorial. El permiso fué concedido por el congreso. Facultades del congreso.

Sin discusion y por 68 votos contra 14, fué aprobada la fraccion vigésima que dice: "20. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupa" cion y enagenacion de terrenos baldíos, y el precio de estos."

La fraccion vigésima-prima decia: "21. Para aprobar los nombramien-" tos que haga el ejecutivo de los ministros y agentes diplomáticos y cón-" sules, de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y ar-" mada nacional."

El Sr. Zarco pide que la aprobacion del congreso sea tambien requisito indispensable para los nombramientos de los empleados superiores de hacienda, como lo era en la Constitucion de 1824, y cree que con esto se obtendrà una garantía de la buena administracion de los caudales públicos.

El Sr. Guzman dice que la comision tuvo muy presentes las ideas que acaban de manifestarse, y si no las admitió, fué porque quiso que el gobierno quedara mas espedito en materias puramente administrativas, como son las de hacienda, y porque creyó suficiente garantía la responsabilidad pecuniaria del ministro del ramo.

El Sr. Zarco insiste en su adicion, porque no le parecen satisfactorias las respuestas del señor preopinante. Si ellas fueran admisibles, seria preciso reprobar todo el artículo, porque coarta la libertad del gobierno en materias administrativas, como son los ascensos militares y los nombramientos de cónsules. Pero no se diga que en esto basta la responsabilidad del ministro del ramo, porque aunque se hiciera efectiva, no remediaria los males que se causaran.

Las tacsativas que se ponen al ejecutivo, son aconsejadas por la esperiencia. Cuando de ellas se han visto libres algunos de nuestros gobiernos han prodigado los empleos con gravámen del tesoro; han ido à sacar coroneles de donde no podian salir mas que presidiarios; han hecho cónsules á quienes no podian servir ni de dependientes en una casa de comercio, y han dado puestos diplomàticos á hombres indignos que se han robado los fondos públicos. Razon tiene la comision en querer impedir todos estos desórdenes; y si males semejantes se han de evitar en el ramo de hacienda, es preciso que los nombramientos de empleados superiores pasen por la aprobacion del congreso, para que el país tenga alguna garantía de la aptitud y de la honradez de los que manejen los fondos del erario. Si no se quiere que sea incurable la llaga que han hecho al país, los despilfarros y los desórdenes en materias de hacienda, es preciso tomar alguna precaucion para que no haya ministros tesoreros que cumplan órdenes ile-

Facultades de congreso.

gales, ni administradores que falten à la fé pública, ni empleados de aduana que se conviertan en socios y agentes de los contrabandistas.

La responsabilidad no es recurso suficiente, porque sobran medios de eludirla y de hacerla ilusoria, y así, se necesita algo mas positivo, para impedir el derroche de los fondos públicos, y que la sustancia de los pueblos se emplee en enriquecer à unas cuantas personas.

El Sr. Mata sostiene que en materias administrativas es muy conveniente no poner trabas al ejecutivo, y nota que con todo y el requisito constitucional que recomienda el Sr. Zarco, ha habido robos, dilapidaciones, y todos los escàndalos que deploran los hombres honrados.

La comision tiene la esperanza de que cesen estos desórdenes, y con este fin establece en su proyecto el juicio político y otros medios para hacer efectiva la responsabilidad. Pero aunque cree que el nombramiento de empleados no sale de la esfera administrativa, si el Sr. Zarco presenta su adicion despues de aprobado el artículo, la comision la hará suya, poniéndola inmediatamente á discusion.

El Sr. Garcia Granados, aceptando las respuestas de la comision sobre libertad del gobierno en materias administrativas, se opone à que sea necesaria la aprobacion del congreso en los nombramientos de coroneles, porque estos gefes no mandan mas que un cuerpo, y no tienen grande importancia.

El Sr. Guzman contesta, que es indispensable este requisito para evitar la prodigalidad de ascensos, y para que haya buen órden en el ejército.

La fraccion queda aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Los Sres. Ramirez (D. Ignacio) y Zarco presentan una adicion consultando que despues de la palabra *cónsules* se añadan estas otras: *de los empleados superiores de hacienda.* La apoya el Sr. Ramirez, diciendo que es muy conveniente que los empleados superiores de la administracion no dependan esclusivamente del ejecutivo y gocen de alguna garantía en el cumplimiento de sus deberes, pues cuando han faltado á ellos ha sido casi siempre por complicidad con los gobiernos.

La adicion es admitida, la comision la hace suya y abre sobre ella el debate.

El Sr. Prieto se declara en contra porque teme que el gobierno se vea contrariado por los empleados subalternos y porque los gefes superiores de hacienda son empleados que deben suprimirse si se comprende bien el sistema federal y si se establece un buen sistema de impuestos. Así, pues, la adicion no tiene objeto y solo seria de admitirse con respecto á los ministros tesoreros que necesitan garantías porque tienen que hacer observa-

ciones á las órdenes del gobierno. Entra en minuciosos detalles sobre el servicio de las oficinas de hacienda y concluye pidiendo que se repruebe la adicion porque tiende á sujetar al ejecutico á una estrema tutoría. Facultades del congreso.

El Sr. Gamboa dice que el Sr. Prieto se ha salido de la cuestion hablando de cosas que no vienen al caso, porque no ha oído las razones en que los Sres. Ramirez y Zarco han fundado la adicion. No se trata simplemente de los emplados que se envian á los Estados con el título de gefes de hacienda, sino de todos los empleados superiores del ramo, es decir, de los ministros tesoreros, de los directores de rentas, del administrador de correos, de los administradores de aduanas, &c., &c.

El Sr. Prieto pide escusas si efectivamente ha hablado de cosas que no vienen al caso, y encuentra marcadas diferencias entre todos los empleados á que la adicion se refiere. En cuanto al ministro tesorero, debe ser agente responsable, y convendria elevarlo al rango de miembro del gabinete para seguir en parte la teoria de Girardin, que aconseja que haya un ministro de egresos y otro de ingresos.

Con respecto al administrador de correos, se trata solo de un empleado que merezca la confianza del gobierno.

Si se aprueba la adicion, quedaràn siempre mil dificultades para las remociones de empleados.

El orador vuelve á entrar en muchos detalles administrativos, protestando contra los que han creido que los empleados son iguales á los dependientes de una casa de comercio, cuando realmente son administradores sujetos á la ley.

El Sr. Ramirez protestando el mayor respeto á los grandes conocimientos del Sr. Prieto, entra en nuevos detalles, considerando las oficinas de hacienda bajo tres aspectos distintos, como de recaudacion, como de inversion y como de direccion. Bajo cualquier aspecto debe procurarse que el empleado merezca la confianza de la nacion mas bien que la del ejecutivo.

En cuanto al gefe del correo, es claro que necesita de la confianza pública, pues desde el momento en que se sospeche que la correspondencia puede ser violada del órden del poder, acaba todo concepto y todo prestigio.

El Sr. Prieto rectifica algunos hechos, cree que hace falta un consejo de Estado, y tiene un arranque contra las rutinas de los empleados viejos, à quienes llama momias del vireinato.

El Sr. Ramirez rectifica tambien, hace notar que la hacienda privada, aun la de los pródigos, anda mejor que la hacienda pública, y recuerda que en el Estado de México, cesaron las quiebras, los despilfarros y los

Facultades del congreso.

desórdenes, desde que los nombramientos de los empleados quedaron sujetos á la aprobacion de la legislatura.

La adicion fué aprobada por cincuenta votos contra treinta.

La fraccion vigésima segunda decia: "22. Para dar instrucciones, para " celebrar tratados.

El Sr. ORTEGA espone, que dar esta facultad al congreso, es desvirtuar el sistema diplomático que depende casi siempre del secreto, que será imposible de guardar por mas de ochenta personas. Ademas, si el congreso da instrucciones, la potencia estrangera con quien tratemos, conocerà de antemano cuanto pretenda la República, y no quedará ninguna ventaja que obtener á la astucia y á la habilidad dé los ministros de México. Por estas razones opina que la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas, debe reservarse al poder ejecutivo.

El Sr. ARRIAGA, calificando el punto de demasiado grave, y encontrando las observaciones del Sr. Ortega muy conformes con las doctrinas de los mas respetables publicistas, cree sin embargo, que aun no están admitidas como verdades incontestables.

Cierto es que el sigilo y la reserva contribuyen al buen écsito de las negociaciones diplomáticas, pero acaso perjudican à las Repúblicas débiles, y cuando se trata de los intereses de los pueblos, es pernicioso el misterio, y lo mas conveniente consiste en seguir la opinion pública.

Fuera del secreto no hay ninguna objecion fuerte; la publicidad es ya una de las conquistas alcanzadas en el derecho internacional; la razon, la justicia, la verdad, la buena fé, deben dirigir las relaciones de pueblo á pueblo que no se funden en la razon de los reyes.

Abandonar en todo las negociaciones diplomàticas al ejecutivo, es esponerse á los gravísimos peligros de la indolencia ó de la traicion de un gobierno. Y si se dice que basta la revision de los tratados, que se encomienda al congreso, como el gobierno tiene medios de conducirlo todo segun su política, y de acumular circunstancias que faciliten el último complemento de los tratados, la revision será nugatoria y estèril, los congresos harán un papel ridículo, y el ejecutivo será omnipotente para decidir de la paz y de la guerra.

En los Estados-Unidos, el venerable Henry Clay, hizo severos cargos á su gobierno, porque cèlebró la paz con México, sin recibir intrucciones del congreso.

En México, el ominoso tratado de Guadalupe se celebró con un agente que ya no tenia plenos poderes, y todas sus onerosas condiciones se impusieron al congreso, que quedó colocado entre la espada y la pared, sin ninguna libertad para desechar lo que se revisaba.

El orador se interrumpe y dice que se abstiene de ecsaminar el tratado y lo que entónces pasó, porque su autor acaba de bajar á la tumba. Facultades del congreso.

Cree conveniente que al ménos las bases de los tratados, sean meditadas por el congreso, y cree que si por fortuna la República no ha celebrado un concordato, esto se debe á que la Constitucion de 1824, disponia que las bases fueran dadas por el congreso.

El Sr. ZARCO dice que anhela como el Sr. Arriaga que cesen los misterios de las negociaciones en que los gobiernos sacrifican los intereses de los pueblos; que desea vivamente que la diplomacia ecsista al aire libre, y que el primer diplomático del mundo sea la opinion pública; pero por vivos que sean estos deseos, estamos muy léjos de alcanzar todavía la conquista que el Sr. Arriaga da por realizada en el derecho internacional.

Las bases de la paz entre los rusos y los aliados, fueron un secreto aun despues de firmados los tratados de Paris, aunque en ellos tuvo parte la Gran Bretaña, nacion en que la opinion pública no es nada favorable á los misterios de la diplomacia.

Si México se decide por la publicidad de las negociaciones diplomàticas, y las otras potencias siguen en sus secretos y en sus reservas, México se coloca en un terreno muy desventajoso, y en todo tratado sacará siempre la peor parte, porque las instrucciones que dé el congreso serán un *ultimatum*, y como dice muy bien el Sr. Ortega, nada quedará que hacer á la habilidad ni á la astucia de nuestros negociadores, pudiendo muy bien suceder que en ciertos casos, las instrucciones ofrezcan mas de lo que se propongan ecsigir las potencias estrangeras.

Prescindiendo del secreto, el artículo ofrece en la pràctica dificultades invencibles. ¿Han de ser invariables las instrucciones? parece que sì, porque si de ellas puede apartarse el ejecutivo, de nada servirán y entónces á cada dificultad que se presente en una negociacion, será preciso suspenderla y ocurrir al congreso. Asì, pues, solo habrá negociaciones diplomáticas durante los tres meses que duren las sesiones, y será imposible toda negociacion que no se entable en México á las puertas del congreso, y en este punto debe recordarse que una gran parte de nuestros tratados han sido firmados en Lóndres.

Como garantía contra la debilidad, contra la impotencia y contra la traicion de los gobiernos, basta que todo tratado pase por la revision del congreso, y si es de temerse la influencia del ejecutivo, este es un mal que toca remediar à los electores, buscando hombres independientes para el cargo de diputados, pues no hay cuestion en que no se sienta esa influéncia, y hasta en este congreso que no es constitucional, se ha visto que se han perdido grandes principios, cuando un ministro ha venido á hablar de *teocalis* y de idólatras.

Facultades del congreso.

En los Estados-Unidos, donde realmente el pueblo tiene parte activa en el gobierno, el ejecutivo dirige las negociaciones diplomáticas, sin recibir instrucciones del legislativo, no obstante el respetable parecer de Henry Clay, que en este punto se apartaba del testo de la constitucion de su país, y los tratados en la Union americana no están sujetos á la revision de todo el congreso, sino solo á la del senado.

Se acaba de aludir al tratado de Guadalupe. Aunque es muy justificable, atendidas las circunstancias en que se celebró, aun no es posible ecsaminarlo á sangre fria, porque los sucesos están demasiado frescos y de ellos se ha apoderado el espíritu de partido. Pero como el Sr. Arriaga parece haberse detenido en sus cargos solo por la consideracion de que el autor del tratado acaba de bajar à la tumba; yo debo protestar, dice, contra esa especie de reserva, y si hubo error al negociar la paz, no fué traidor el que no tuvo otro arbitrio que aquel tratado para salvar nuestra nacionalidad, el que entregó íntegra á la administracion siguiente la indemnizacion de los 15 millones, el que estipuló el artículo XI, que borraron despues la torpeza y la avaricia de los conservadores. Yo vì en Querétaro que el Sr. D. Luis de la Rosa carecia muchas veces de lo mas necesario. Y este ciudadano ha muerto pobre, porque sacrificó sus intereses al servicio público. Creo de mi deber protestar contra toda alusion que tienda á empeñar su buena memoria.

El Sr. Arriaga dice con el tono de la mayor sinceridad, que aunque consideró el tratado como una verdadera aberracion política, y le encontró la nulidad de haberse celebrado con Mr. Trist cuando ya estaban revocados sus poderes, y por esto combatió la obra de la paz; no ha tenido la menor intencion de atacar la buena memoria del Sr. D. Luis de la Rosa, acusándolo de traicion ni de venalidad, pues por el contrario, reconoce como el que mas, su honradez y su patriotismo. Pero entónces el congreso no pudo dejar de aprobar el tratado; no se le dejo camino ni para ecsaminarlo libremente, y en esto consiste su argumento en pró de la fraccion que se discute.

El Sr. Barrera cree que la fraccion es de aprobarse, porque se trata solo de una facultad que el congreso ejercerá cuando lo crea conveniente, y que así, como no es un requisito indispensable, el gobierno puede tratar sin necesidad de las instrucciones.

La fraccion es reprobada por 62 votos contra 20.

Sin discusion, y por unanimidad de 79 votos, es aprobada la vigésima tercera que dice: "23 Para dar su consentimiento á fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos "Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria."



Sin discusion, y por unanimidad de 84 votos, es aprobada la vigésima cuarta que dice: "24 Para prorogar por trienta dias útiles el primer período de sus sesiones ordinarias." Facultades del congreso.

Sin discusion y por 81 votos contra 2, es aprobada la vigésima quinta que dice: "25. Para formar su reglamento interior y tomar las provi-" dencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes y cor-" regir las faltas ú omisiones de los presentes."

La vigésima sesta decia: "26. Para nombrar y remover libremente " á los empleados de su secretaría."

El Sr. Prieto cree que esta disposicion estaria mejor en el reglamento interior del congreso.

Prévio el permiso de la cámara, la comision retira esta fraccion.

La vigésima séptima dice: "27. Para crear y suprimir empleos públi-" cos de la federacion, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

El Sr. Prieto opina que esta atribucion la ejerce el congreso al revisar el presupuesto.

El Sr. Mata replica, que en el presupuesto el ejecutivo inicia los gastos, pero que los empleos de nueva creacion resultan de la resolucion del congreso.

El Sr. Prieto dice, que para proveer empleos muy subalternos, seria embarazoso ocurrir al congreso.

El Sr. Mata contesta, que la provision corresponde al ejecutivo, y la creacion al legislativo.

La fraccion es aprobada por 72 votos contra 7.

La vigésima octava decia: "28. Para conceder premios ó recompen-" sas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad."

La comision hace estensiva la facultad á la concesion de patentes de privilegio á los inventores y perfeccionadores de mejoras industriales, y con esta enmienda es aprobada la fraccion por unanimidad de los 79 diputados presentes, levantándose la sesion por haber dado la hora de reglamento.

---

14 DE OCTUBRE DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, y abierta la pública, el Sr. Villalobos presentó una proposicion, pidiendo que todos los artículos que tratan de la formacion de las leyes se discutan en lo general. Su autor la apoyó brevemente, y fué aprobada con dispensa de trámites.

Formacion de las leyes.

La fraccion vigécima novena del art. 64 del proyecto de Constitucion, decia: "29. Para establecer postas y correos."

La comision la reformó en estos términos: "29. Para dictar leyes so- " bre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos."

Así fué aprobada por 77 votos contra 4.

Sin discusion y por 78 votos contra 4, fué aprobada la fraccion trigésima, que dice: "30. Para espedir todas las leyes que sean necesarias y " propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras " concedidas por esta Constitucion á los poderes de la Union." (Artículo 72 de la Constitucion.)

El art. 65 dice: "El derecho de iniciar leyes compete: al presidente " de la Union, á los diputados al congreso federal y á las legislaturas de " los Estados."

El Sr. Ruiz queria que el derecho de iniciativa se hiciera estensivo al poder judicial, y los Sres. Arriaga y Moreno contrariaron esta pretension.

El artículo fué aprobado por unanimidad de los 80 diputados presentes.

El Sr. Ruiz formuló una adicion en el sentido que habia indicado.

Fué admitida por 42 votos contra 38, y pasó á la comision.

Conforme al acuerdo dictado en la misma sesion, se pusieron á discusion en lo general los artículos que tratan de la formacion de las leyes, y son los 66, 67, 68 y 69 del proyecto de Constitucion.

El Sr. Garcia Granados se reserva el uso de la palabra para cuando se trate en particular del primero de estos artículos.

El Sr. Zarco se declara en contra de todo el sistema que la comision ha adoptado para la formacion de las leyes, porque le parece lento, embarazoso, á propósito para que el ejecutivo predomine sobre la asamblea, y para que las leyes nunca espresen la voluntad de las mayorías. Sujetar una misma ley á tres discusiones en una misma asamblea, no es mas que perder inutilmente el tiempo; fijar el intervalo de diez dias entre el primero y el segundo debate, es prolongar las moratorias sin ninguna necesidad; y disponer que no haya votacion, sino hasta despues de conocida la opinion del gobierno, tiene algo de humillante, y establece el arte de ser ministerial sin equivocarse jamas.

De que para insistir en una ley que no agrade al ejecutivo, se necesitan los dos tercios de votos de los diputados, resulta pura y simplemente que se nulifica la mayoría, y que un gabinete anti-parlamentario que cuente con un tercio, frustrará las resoluciones de la asamblea y dará la ley al país, siendo mentira el sistema representativo.

En cuanto á la votacion por diputaciones, debe restringirse á aquellos asuntos que interesen á uno ó mas Estados, pues si se deja con tanta amplitud como la que le da el art. 69, se prestarà á combinaciones numéricas

de que resulte el triunfo de las minorías sobre las mayorías, lo cual es de todo punto anti-democrático. Formacion de las leyes.

Tales son, en su concepto, las razones que hay para que los cuatro artículos sean declarados sin lugar á votar.

El Sr. MATA estraña que los defensores de la institucion del senado, sean los que ataquen á la comision por haberse aprovechado de las ventajas que ellos encontraban en que hubiera dos cámaras. Se decia que la cámara única procederia con estraordinaria precipitacion, y para evitar este mal que es posible, el proyecto estableció tres discusiones, mediando entre las dos primeras el término de ocho dias, y fijando la tercera para cuando fuera conocido el parecer del ejecutivo.

Es práctica constitucional en muchas naciones, y lo ha sido en la nuestra, dar un grave peso al voto del ejecutivo, porque tiene la ciencia de los hechos, porque conoce mejor los inconvenientes prácticos; y así se ha establecido, que cuando un proyecto de ley, cuando un bill es devuelto con observaciones; para ser ley, necesita ser votado por los dos tercios del congreso.

Que se vote hasta que sea conocida la opinion del ejecutivo, ofrece la ventaja de evitar que se encuentren en choque los dos poderes, que se hiera el amor propio y se susciten conflictos y enemistades.

El plazo de ocho dias para que el ejecutivo haga ó no observaciones, es el mismo que ántes estaba establecido. Así, pues, el cargo de moratoria, solo puede ser fundado contra el plazo de diez dias que ha de mediar entre las dos primeras discusiones.

La votacion por diputaciones se funda en el principio federativo, en la necesidad de dar equilibrio parlamentario á los Estados, y no es de esperar que á este arbitrio se recurra, sino cuando estén vívamente afectados los intereses de las localidades.

Se habla de combinaciones numéricas, que puedan falsear el sufragio de la mayoría; pero quien las teme no las esplica, y el orador confiesa francamente, que no alcanza á verlas.

El sistema ideado por la comision, á pesar de los defectos que pueda tener, es mucho mas espedito que el de las dos cámaras.

El Sr. OLVERA dice que en la formacion de las leyes es donde mas se palpa la falta que hace el senado en la organizacion constitucional; pero una vez suprimido, vale mas dejar espedita á la asamblea única, y no nulificarla oponiéndole el veto.

Nada satisfactorio se ha contestado en este punto al Sr. Zarco, y es indudable que el sistema de la comision conduce á que el ejecutivo sea el que dé las leyes, contando con un tercio, y en contra de la mayoría de la asamblea.

Formacion de las leyes.

La votacion por diputaciones no llenará el objeto con que se propone, sino que á ellas se apelará para hacer triunfar cualquiera intriga, sin tener en cuenta el principio federativo.

El orador se escusa de repetir las objeciones presentadas que le parecen incostestables, y termina diciendo que la comision no ha podido encontrar el medio de llenar el hueco que en el órden constitucional, ha dejado la supresion del senado.

El Sr. MORENO asienta, que en esta vez la comision ha perdido la brújula que la guiaba en defensa de las ideas democráticas, y se ha apartado hasta del plan da Ayutla, que impuso al congreso el deber de desarrollar en la Constitucion las teorías de la democracia.

Está en contra del veto, porque no comprende la razon de que el gobierno en un sistema republicano tenga un voto de calidad que lo hace superior á la representacion nacional.

La votacion por diptaciones falsea la ley de las mayorías, hace que un Estado como el de Jalisco valga tanto como la Baja-California, y ofrece el inconveniente de que las diputaciones muy numerosas rara vez podrán ponerse de acuerdo para apelar al recurso que les da el art. 69.

Presentará otras objeciones si los artículos llegan á discutirse en lo particular.

El Sr. PRIETO renuncia la palabra.

El Sr. VILLALOBOS se la reserva para consultar despues la reforma de los artículos que se discuten.

El Sr. BARRERA espone algunas dudas acerca de las tres discusiones porque ha de pasar toda ley, y encuentra muy poca claridad en los artículos.

El Sr. GUZMAN esplica que la primera discusion tendrá lugar cuando lo determine el presidente del congreso; la segunda diez dias despues de concluida la primera; y la tercera cuando se sepa la opinion del gobieno, y que hasta entónces no habrá votacion, bastando la mayoría, si el parecer del ejecutivo es favorable, y necesitándose dos tercios, si es contrario al proyecto.

El orador està por todo el sistema de la comision, escepto en la cuestion del veto, pues en este punto opina, que basta la simple mayoría, y que nunca deben ecsigirse los dos tercios, porque la espedicion de las leyes es atribucion del congreso, y en ella la influencia del gobierno no debe ser tan decisiva, que nulifique á la mayoría de la asamblea.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

15 DE OCTUBRE DE 1856.

Tuvo segunda lectura el proyecto de ley orgánica de guardia nacional presentado por el Sr. Olvera, y casi por unanimidad fué admitido á discusion, pasando à la comision respectiva.

Siguiendo el debate en lo general sobre la formacion de las leyes, el Sr. Garcia Granados, aunque persuadido de que los artículos volverian à la comision, espuso las dificultades que en su concepto presentan. Tantas moratorias para la espedicion de las leyes, harán imposible la accion legislativa en casos urgentes, como son los de invasion estrangera, los de amnistías políticas y otros muchos que no pueden preveerse. Las leyes de muchos artículos estarán sujetas á muchas votaciones sin objeto, y el amor propio hará acaso que nadie cambie de parecer. Como hay diputaciones que constan de un solo individuo, un solo diputado ejercerá siempre que quiera una especie de veto, para frustrar la voluntad de la mayoría, y lo frecuentes que serán en la práctica los triunfos de las minorías echarán por tierra todo principio democrático.

El Sr. Zarco dice que la comision, si quiere ser consecuente consigo misma, no debe apoyar su sistema en las razones alegadas por los que defendieron la subsistencia del senado, puesto que entónces las tuvo por insuficientes. Se decia que el senado era una garantía de acierto que evitaria la precipitacion en la espedicion de las leyes, y la comision replicaba que se necesitaba la mayor actividad y que en este país las moratorias eran el orígen de todos los males. Se decia que en el senado tendrian igual representacion los Estados, y se salvaria el principio federativo, y la comision contestaba, que en esta idea habia algo de aristocràtico, y que no habia mas ley que la de la mayoría; que se apartaba del pueblo el equilibrio de los Estados que no son iguales en poblacion. Y ahora la comision triunfante con su cámara única, le quiere poner mil trabas para evitar la precipitacion porque ántes abogaba, y recurre en la votacion por diputaciones, al equilibrio parlamentario que ántes calificaba de idea aristocrática.

Ahora ofrece mil moratorias, y quiere que las acepten los amigos del senado; pero los que defendieron esta institucion, queriendo que se derivara del pueblo para que fuera enteramente democrática, no buscaban la garantía de acierto en los trámites ni en la demora, sino en que la revision la ejercieran otras personas investidas tambien del carácter de repre-

Formacion de las leyes.

sentantes del pueblo. En esto consistia la garantía, y no en perder inútilmente el tiempo; con que un mismo funcionario revise sus mismos actos, nada se gana, porque la vanidad humana es tal, que hoy creemos que es bueno lo que hicimos ayer, y lo mismo pensarémos mañana de lo que hagamos hoy.

La comision en sus artículos desciende à detalles puramente reglamentarios que no es conveniente establecer como preceptos constitucionales. Tales son el dictámen de la comision, el intervalo de diez dias entre los dos primeros debates, las adiciones ó reformas al proyecto, puntos todos de que debe ocuparse el reglamento interior del congreso y no la Constitucion, pues si se adopta el segundo estremo se imposibilità la accion legislativa en casos urgentes que no son demasiado raros. Si nunca se puede acortar el intervalo de los diez dias, nunca podrá espedirse á tiempo una ley de órden público, ni votarse un gasto estraordinario, ni autorizar al ejecutivo á contratar un empréstito, ni aprobarse un tratado, ni hacer una declaracion de guerra, ni aumentar la fuerza armada, ni disponer de la guardia nacional, ni siquiera prorogar las sesiones, porque cuando todo esto se haga, todo será tardío, y las demoras que la comision establece harán que sepi erda el país.

No solo hay que perder diez dias, sino que para la tercera discusion han de pasar otros ocho, y si hay objeciones del gobierno, ha de haber un cuarto debate, que puede prolongarse muchísimo cuando haya artículos reformados ó adicionados, y así bien puede calcularse que con tantas idas y venidas y con tantos trámites en cada período de sesiones á lo mas, podrán votarse tres leyes que serán muy caras para el país, muy conformes con la voluntad del gobierno, y que en verdad no valdrán la pena de mantener el sistema representativo.

Fuera de los detalles reglamentarios, los artículos envuelven las gravísimas cuestiones del veto y de la insistencia.

Han sido atacados los artículos como anti-democráticos, porque segun ellos un gobierno que cuente con un tercio, número que no puede faltar al ministerio mas anti-parlamentario, impondrá la ley á la mayoría falseándose el mismo dogma que tantas veces ha defendido la comision. Y à esto contesta el Sr. Mata no con razones de conveniencia, sino alegando que el veto es de práctica constitucional en muchos países y lo ha sido en el nuestro, y que el veto del gobierno debe ser de muy grave peso en las asambleas deliberantes. Estraña respuesta en un demócrata tan progresista como el Sr. Mata, que tan bien ha comprendido la necesidad de abandonar las tradiciones de la rutina, que no tienen mas fundamento que la misma rutina.

Cierto es que el gobierno tendrá la ciencia de los hechos; pero de aquí no se infiere que sea mas ilustrado ni mas patriota que los representantes del pueblo, ni mucho ménos que deba tener el veto absoluto. Lo mas que puede concedérsele es el suspensivo; pero para la insistencia debe bastar la simple mayoría. Otra cosa es salirse de los principios democráticos, confundir la division de poderes y arrancar del congreso la facultad legislativa para conferírsela á un gobierno que puede estar en minoría. Formacion de las leyes.

El ejecutivo tiene ya el derecho de iniciar, puede tomar parte en los debates, dando así á conocer su opinion sin necesidad del plazo que establece el proyecto, y cuando devuelva una ley con observaciones, si ellas son fundadas, no es de suponer que el congreso sea una turba de insensatos que se empeñen en estrellarse ante cualquier dificultad. Cuando haya obstáculos invencibles no será deshonroso para los diputados cambiar sus votos, ceder á las circunstancias y retardar el logro de sus aspiraciones.

Si se teme la tiranía parlamentaria y que el congreso aspire á la dictadura, este temor es muy ecsagerado, y en verdad carece de fundamento. En los futuros congresos estarán representados todos los partidos, porque las elecciones ya no se harán bajo la influencia de una revolucion triunfante, como se hicieron las del actual; los gobiernos, ademas de sus influencias legítimas, pondrán en juego las que todos conocemos, y así será imposible la dictadura parlamentaria.

Que haya luchas entre el congreso y el ministerio, está en la esencia del sistema representativo; de esto no hay que alarmarse, y tales luchas no deben parar en enemistades sino en cambios ministeriales en el sentido de la mayoría.

Ha dicho el Sr. Mata que no comprendia, que no veía cuales son las combinaciones numéricas que puedan tener lugar en la votacion por diputaciones. Seria fastidioso recurrir á cifras para demostrar estas combinaciones, que pueden falsear la voluntad de la mayoría. Pero de dos cosas una: ó la votacion por diputaciones es igual en su resultado á la votacion por individuos, y entónces es de todo punto inútil y no ofrece la menor garantía á los Estados, ó ha de dar resultados distintos, y entónces es inconcuso que ha de servir para falsear el sufragio de la mayoría. En este segundo caso, que es el verdadero, una diputacion que conste de un solo individuo, como la de la Baja-California y algunas otras, bastará para frustrar las leyes mas convenientes, para hacer triunfar al gabinete y el mezquino interés local tendrá espedito el camino para contrariar las medidas de utilidad general.

Reasume y concluye pidiendo que los artículos vuelvan á la comision para que proponga otro sistema mas sencillo y mas conforme con las ideas democráticas.

Formacion de las leyes.

El Sr. Mata dice que le pareció inútil la discusion en lo general porque previó que habia de rolar á la vez sobre varios puntos, que discutidos en lo particular podian irse modificando segun el espíritu del congreso; entrando en la cuestion dice que los trámites que se califican de reglamentarios no son una traba invencible. El artículo constitucional debia dar la regla y no la escepcion, y si se cree conveniente acelerar la espedicion de las leyes en casos urgentes, esto puede proponerse por medio de una adicion.

En cuanto á la objecion del Sr. García Granados, sobre que haya muchas votaciones, carece de fundamento, pues el artículo no establece mas que una sola.

Tampoco tiene razon el Sr. Zarco al preveer que por amor propio, el congreso no cambiara de parecer, porque en la discusion solo se conoce la opinion de los oradores y no ha de haber votacion sino hasta despues de que el ejecutivo manifieste su parecer.

La comision creyó que despues de diez dias, en el segundo debate habria mas calma y mas reflecsion; pero no se arrepiente de haber suprimido el senado, ni quiere reparar su falta, pues recuerda que en punto á festinacion, con todo y senado hubo veces en que en cuatro horas se dieron leyes precipitadas y muy poco convenientes. Lo que quiso fué aprovecharse de todo lo bueno de las ideas de los señores que defendieron aquella institucion.

En lo relativo al veto, ya el Sr. Guzman ha manifestado que no está de acuerdo con lo que consulta el proyecto, y el orador confiesa que se encuentra indeciso; pero le hace mucha fuerza que el veto haya pasado como principio constitucional no disputado, y cree muy útil impedir que se encuentren frente á frente la opinion del ejecutivo y la opinion del congreso, porque esto ofrece gravísimos peligros en un país en que es tan fácil herir susceptibilidades y en que la imaginacion obra mas que la inteligencia degenerando las diferencias políticas en cuestiones personales; el congreso resolverá lo mas conveniente; pero ya sean necesarios dos tercios, ya la simple mayoría para insistir en una ley, siempre habrá democracia, y ni en uno ni en otro caso se faltaria á los buenos principios.

Cree que el Sr. Zarco incurre en una inesactitud al suponer que las leyes serán obra de la minoría, cuando por el contrario serán votadas por los dos tercios de la cámara. Tambien es errado su cálculo al asentar que en cada período solo podrán espedirse tres leyes.

El orador desea que se prolongue la discusion para conocer todas las opiniones y poder aprovecharse de ellas.

El Sr. Villalobos considera la cuestion que se discute como la mas

delicada de cuantas afectan la organizacion política. Las principales dificultades qué presenta el sistema de la comision son tres: primera, la falta de una entidad reguladora en los conflictos que puedan suscitarse entre el ejecutivo y el legislativo; segunda, el veto absoluto que cree anti-democrático; y tercera, el método embarazoso y tardío que se adopta para las discusiones. Todo esto nace de los inconvenientes que presenta una sola cámara. Siendo notorio que toda corporacion tiende casi siempre á ensanchar sus facultades, conviene moderar sus pretensiones para conservar el equilibrio político. En Inglaterra cesaron las grandes agitaciones, y terminaron el despotismo y la anarquía desde que el parlamento quedó dividido en dos cámaras. En Esparta el poder estaba dividido en tres brazos. Aténas con una sola asamblea, era teatro de perpetuas discordias. Roma corria la misma suerte, y acaso no hubiera podido ecsistir si no le hubiera prestado fuerza su espíritu de conquista. En Cartago habia tres poderes en lo legislativo, y hoy donde quiera que aparece estable el sistema representativo, ecsisten dos cámaras. Formacion de las leyes.

Ya que la comision creyó conveniente la supresion del senado, debió compensar su falta estableciendo otra entidad reguladora. El medio que ocurre desde luego es la apelacion al pueblo; pero ofrece el inconveniente de ser demasiado tardía y de poner en agitacion á todo el país.

El veto es malo cuando es despótico; pero moderado y regularizado presenta muchas ventajas, y el orador en este punto no está de acuerdo con las ideas que profesa el Sr. Zarco.

Suprimido el senado, como tercera entidad, no quedan mas que las legislaturas de los Estados como representantes muy directos del pueblo; ellas tendràn grande interes en evitar el despotismo del ejecutivo y los descarríos del congreso, estando léjos del lugar de la controversia, tendrán grande imparcialidad y podrán fallar sobre las leyes inconstitucionales, punto sobre el que nada ha previsto la comision.

El Sr. Guzman declara que la comision reconoce todas las dificultades que el asunto presenta, que en su seno hubo largas discusiones sin lograrse un perfecto acuerdo, y repite qué su señoría no está conforme en cuanto al veto.

La comision estimando en todo su valor las objeciones presentadas, desea ecsaminarlas detenidamente, y por lo mismo pide permiso para retirar los artículos y poder reformarlos, y para aprovecharse de todas las luces, suplica à los impugnadores, lo mismo que á los demas diputados se sirvan asistir á las conferencias de la comision para que así se logre el mejor acierto.

Con permiso del congreso quedan retirados los artículos 66, 67, 68 y 69.

Períodos de sesiones.

El 70 dice: "Todo proyecto de ley que fuere desechado por el con-" greso no podrá volver á presentarse en las sesiones del año." Es aprobado sin discusion por 76 votos contra 3.

El 71 decia: "El congreso para ejercer sus funciones, necesita por lo " ménos la mitad y uno mas de los individuos de que debe componerse."

La comision lo retira diciendo que la idea que comprende estará mejor en uno de los artículos ántes aprobado.

En consecuencia, la comision propone que el artículo 62 que dice: "El " congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la " mitad del número total de sus miembros, &c." Se le agregue despues de la palabra *sesiones* estas otras: *ni ejercer sus funciones.*

Esta adicion es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Sin discusion y por 78 votos contra 1, es aprobado el artículo 72 que dice: "A la apertura de sesiones del congreso asistirá el presidente de la " Union y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guar-" da el país. El presidente del congreso contestará en términos gene-" rales."

El 73 dice: "El congreso tendrà cada año dos períodos de sesiones " ordinaria; el primero comenzarà el 16 de Septiembre y terminará el 15 " de Diciembre; y el segundo improrogable comenzará el 1. ° de Abril y " terminará el último de Mayo."

El Sr. Garcia Granados teme al mes de Septiembre, porque es cuando llueve mas y cuando los caminos están intransitables.

El Sr. Guzman replica que en otros meses hace mucho frio y en otros mucho calor, y que la comision consultó que la reunion fuera en Septiembre para apresurar el restablecimiento del órden constitucional.

El Sr. Garcia Granados añade que los caminos de Oaxaca, de Sonora y de Chiapas, se ponen intransitables en la estacion de las lluvias.

No obstante estas consideraciones, el artículo es aprobado por 74 votos contra 6.

Sin discusion y por unanimidad de los 79 diputados presentes son aprobados los dos artículos siguientes: "Artículo 74: El segundo período " de sesiones se destinará esclusivamente al ecsàmen y votacion de los " presupuestos del año fiscal siguiente, á decretar las contribuciones para " cubrirlos y la revision de la cuenta del año anterior que presente el eje-" cutivo."

"Artículo 75. El dia penúltimo del primer período de sesiones, pre-" sentará el ejecutivo al congreso el proyecto de presupuestos del año " prócsimo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á

Poder ejecutivo.

" una comision compuesta de cinco representantes, que será nombrada en " el mismo dia, la cual tendrá obligacion de ecsaminar ambos documentos " y presentar dictámen sobre ellos en la segunda sesion del segundo pe- " ríodo."

El artículo 76 dice: "Toda resolucion del congreso no tendrá otro ca- " rácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán " al ejecutivo firmadas por el presidente y secretarios, y los acuerdos eco- " nómicos por solo dos secretarios."

El Sr. MORENO cree conveniente que las resoluciones del congreso tengan el carácter de ley ó decreto y establece la distincion de que la ley se refiere á un objeto general y el decreto á un objeto particular.

El Sr. GUZMAN dice que la comision tuvo presentes las observaciones del señor preopinante; pero temió que las distinciones dieran lugar á abusos, y creyó que toda resolucion legislativa del congreso general no puede tener mas carácter que el de ley.

El artículo es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Pasando á la seccion segunda del título tercero, se entra en la organizacion del poder ejecutivo y por unanimidad de 80 votos es aprobado el artículo 77 que dice: "Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecu- " tivo de la Union en un solo individuo, que se denominará presidente de " los Estados Unidos Mexicanos."

El artículo 78 dice: "Para ser presidente se requiere: ser ciudadano " mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de 35 años cum- " plidos al tiempo de la eleccion, y residente en el país al tiempo de veri- " ficarse esta."

La comision añade el requisito de no pertenecer al estado eclesiástico.

El Sr. RUIZ propone que el artículo se divida en partes y se declara en contra de la condicion de residencia, porque ciudadanos muy dignos pueden residir en el estrangero.

El Sr. ARRIAGA contesta, que los residentes en el país han de reunir mas conocimientos de la situacion contemporánea que los ausentes. Los que estén fuera del país por causa del servicio público no interrumpen su residencia. Ademas, para ecsijir este requisito se pueden alegar las mismas razones que las que se dieron para ecsijir la vecindad de los diputados de los Estados.

El Sr. RUIZ dice, que ó no hay razon para ecsijir tal requisito, ó la comision no es bastante esplícita. Por ausentarse del país un ciudadano no se hace indigno de ocupar los puestos públicos á que lo llamen servicios



Poder ejecutivo.

distinguidos. O la comision debe prescindir del requisito de la residencia ó esplicar sus miras con mas claridad.

El Sr. Ocampo defiende el artículo diciendo que habrá gravísimos peligros si la eleccion recae en un ausente, pues habrá un interregno en que peligrará la tranquilidad pública.

La presidencia no debe considerarse como recompensa de estos ó aquellos servicios, sino como magistratura que requiere inteligencia y moralidad.

El Sr. Garcia de Arellano se declara en favor del artículo, y recuerda que combatió como un anti-constitucional la candidatura del Sr. D. Luis de la Rosa, porque estaba ausente al tiempo de la eleccion. No quiere que ni los ministros diplomáticos se consideren como residentes en la República, porque pueden contraer grandes compromisos con gobiernos estrangeros.

El Sr. Lazo Estrada, pregunta qué tiempo ha de mediar entre la eleccion y la posesion del presidente.

El Sr. Guzman, contesta que la resolucion de este punto corresponde á la ley electoral.

Despues de un breve rato el Sr. Ruiz pide que el artículo se divida en partes.

El Sr. Ocampo hace que se lean los artículos del reglamento que disponen que la division en partes se haga para la discusion y no para la votacion.

El Sr. Lazo, insiste en la division y dice que se pidió á tiempo.

El Sr. Guzman declara que la comision no acepta la idea de dividir.

El Sr. Lazo Estrada reclama contra esta resolucion.

El Sr. Ruiz pide que se haga la division conforme á reglamento.

El Sr. Ocampo dice que la division se pidió cuando ya habia cesado el debate y cuando se iba á votar, y por tanto se ha infringido el reglamento.

El Sr. Ruiz replica que el punto no se ha declarado suficientemente discutido, que la discusion puede seguir, y que por lo mismo está en su derecho al insistir en que el artículo se divida en partes.

El Sr. Guzman suplica al congreso que resuelva esta cuestion, y se acuerda la division del artículo.

El Sr. Arriaga pide que conste que opina en contra de la division.

[*Se oyen voces que dicen: ya vimos que se quedó sentado.*]

La primera parte del artículo que abraza todos los requisitos, escepto el de la residencia, es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

La segunda parte, que ecsige la residencia es aprobada por 63 votos contra 17. Eleccion de presidente.

La mesa pregunta si se dará publicidad á la manifestacion hecha por el Sr. Ocampo en la sesion secreta de la víspera. El congreso resuelve por la afirmativa y se levanta la sesion.

El Sr. OCAMPO habia dicho que suscribia el proyecto de constitucion como miembro de la comision respectiva.

---

16 DE OCTUBRE DE 1856.

El art. 79 del proyecto de Constitucion dice: "La eleccion de presidente " será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos " que prescriba la ley electoral."

El Sr. ZARCO, aunque recuerda que la idea progresista del sufragio directo fracasó al tratarse de la eleccion de diputados, y entónces se dijo que se temia que las clases privilegiadas estraviaran el espíritu del pueblo, como en la eleccion de presidente cambian mucho las circunstancias, se trata solo de una persona, y no ha de haber muchos candidatos; ruega á la comision se sirva decir los fundamentos que tiene para establecer el sufragio indirecto, que se aleja mucho de la verdadera voluntad del pueblo.

El Sr. GUZMAN responde, que ya está adoptada por el congreso la eleccion indirecta; que las mismas razones que tuvo ántes, tiene ahora la comision; y que es muy conveniente para lograr mayor facilidad en la práctica, que haya uniformidad en las leyes electorales. La cuestion fué tan debatida cuando se trató de la eleccion de diputados, que juzga inútil entrar en ella.

El Sr. GAMBOA dice, que lo que hay realmente en la comision, al huir de la eleccion directa, es miedo al pueblo. (*No! no!*) La eleccion de presidente queda como estaba ántes, y en este punto la comision no da ni un solo paso en la via del progreso.

El Sr. MORENO dice, que los que han votado la eleccion indirecta, no tienen miedo al pueblo, sino al vulgo, segun la distincion establecida por uno de los señores que han abogado por el sufragio universal.

El Sr. CASTAÑEDA considera que en la eleccion de presidente se trata solo de una persona; que al dar su voto cada ciudadano, consultará solo



Eleccion de presidente.

con su conciencia, debiendo ser el resultado la espresion genuina de la voluntad nacional. El supremo magistrado que fuese nombrado por la mayoría en el sufragio directo, tendria estraordinario prestigio, se sentiria fuerte al contar con la voluntad de sus conciudadanos, el pueblo tendria mayor empeño en sostenerlo, y acaso así terminarian una vez por todas nuestras funestas discordias civiles. Bien poderosas son estas consideraciones para decidir á la asamblea á que se intente un ensayo de la eleccion directa, que despues podrá estenderse al nombramiento de diputados.

El Sr. Arriaga dice, que el punto fué muy debatido en el seno de la comision, y hubo que ceder à los grandes inconvenientes que en el país presenta la eleccion directa. Con ella no se acabarán nuestras disensiones civiles, como se promete el Sr. Castañeda, sino que por el contrario, cuando haya muchas candidaturas, los vencidos se convertirán en cabezas de discordia; las pandillas revolucionarias invadirán el campo electoral, y serán mas recios los combates de la anarquía. Recuerda que la vice-presidencia fué un elemento de discordia, y teme iguales resultados de la eleccion directa. Aunque al orador le halaga la idea democrática del sufragio universal, conoció que presentaba grandes peligros, y de ellos no quiso ser responsable la comision.

El Sr. Gamboa no encuentra nada convincente en las razones de la comision. Sea la eleccion directa ó indirecta, habrá las mismas aspiraciones, y los pretendientes pondrán en juego sus relaciones en los Estados para triunfar. Si del ardor de los partidos en tiempos electorales se tienen tantos temores, preciso será renegar de toda eleccion. Ha habido á veces varios candidatos, y de esto no han resultado discordias. Era otro el caso cuando ecsistia la vice-presidencia, porque se criaba un funcionario demasiado inmediato al primer magistrado, y que á veces lo reemplazaba. Como un grande adelanto ha sostenido la comision la diminucion de un grado en la eleccion de diputados, y sin peligro puede quitarse este grado en la eleccion de presidente. Repite que los que desconfían del pueblo le tienen miedo, y que este miedo, la esperiencia acredita que es infundado.

El Sr. Zarco dice que preveía que la comision habia de contestar que ya era punto resuelto la eleccion indirecta, y por esto ha establecido la diferencia de circunstancias que median entre el nombramiento de diputados y de presidente. No preveía, sin embargo, que se diera una razon tan pobre como la del Sr. Guzman, al alegar que es conveniente que haya uniformidad en la ley electoral. No hay dificultad en interrumpir esa uniformidad; un solo artículo en la ley puede arreglar el modo de recoger la votacion directa, operacion demasiado sencilla, pues se reduce á recibir

los sufragios, computarlos, y declarar quién tiene mayoría. No querer pensar en este artículo, y pintárselo como difícil, parece envolver algo de desidia, y nada mas. No se demuestra en qué consiste la conveniencia de esa uniformidad, y si se demostrara seria preciso adoptar una misma ley para la eleccion de ayuntamientos, de legislaturas, de gobernadores y de todos los funcionarios públicos. Pero lo prudente es, que la ley tome mas ó ménos precauciones, segun el acierto que se necesite para nombrar, segun el cargo que se va á conferir. Tratándose del presidente, la única precaucion que dé garantías, consiste en el sufragio directo. Y de este modo de eleccion se huye, solo porque, como dice el Sr. Gamboa, se tiene miedo al pueblo.

Eleccion de presidente.

Al elegir presidente habrá dos, tres ó cuatro personas cuando mas en quien se fije la opinion pública. Estas personas serán muy conocidas, y no es de temer que el último de los ciudadanos, el ménos ilustrado no sepa cual es el que le parece mas apropósito para regir los destinos del país. Hay todavía en el pueblo una preocupacion á que se referia la víspera un orador, y que es favorable para el acierto. Se cree que la presidencia es una especie de recompensa á servicios distinguidos. ¿Y qué candidato puede presentarse, de que no pueda decir el último de los ciudadanos si ha servido lealmente á la República ó le ha sido funesto en política? ¿Se cree que el pueblo es tan imbécil que no sepa distinguir entre los daños y los beneficios? ¿Se teme que llamándolo á elegir presidente dé sus votos al arzobispo ó se fije en quien no sea capaz de ser ni alcalde de barrio? ¿En qué se funda este temor?

Se dice que cuando haya muchos candidatos, sobrevendrá la discordia, y los vencidos en el campo electoral disputarán el poder al vencedor. Cuando haya eleccion directa habrá ménos y mejores candidatos, porque entónces triunfará el mérito y no la intriga. Que haya muchos candidatos, no es un mal en las democracias, donde el poder pasa de mano en mano; es preciso habituar al pueblo à las luchas electorales y á respetar la voluntad de la mayoría. Y así sucede ya, por mas que se ecsagere nuestra situacion. En la última eleccion constitucional, eran candidatos los Sres. Arista, Pedraza, la Rosa, Bravo, Ocampo, Almonte, y acaso algun otro; fué electo el primero, y los demas en vez de disputarle el poder, lo reconocieron, y algunos de ellos sirvieron á su administracion. ¿Por qué no ha de suceder otro tanto en lo de adelante?

Las razones del Sr. Arriaga carecen de fundamento, y se nota en este señor cierta frialdad, cierta debilidad, porque de seguro le falta conviccion para defender el artículo. No tiene fé en esa especie de mamotreto de la eleccion indirecta, y por eso no es el orador entusiasta y elocuente de



Eleccion de presidente.

toros dias. Esto consiste en que el Sr. Arriaga es tan demócrata, tan progresista, como los que defienden el sufragio directo, y por lo mismo no puede ser órgano de la mayoría de la comision.

Se han visto en la eleccion directa inconvenientes que no ecsisten; pero no se han ecsaminado los que presenta la indirecta. Para referirlos no se necesita que los invente la imaginacion, porque los enseña la esperiencia. Del sufragio indirecto han resultado nuestros presidentes, recórranse sus nombres y entre ellos como escepcion se encuentran la probidad y la aptitud. ¿Cuántos hombres de Estado han sido presidentes? ¿Cuántos han comprendido lo noble y lo elevado de su magistratura? ¿De quiénes han venido los ataques á la libertad, los insultos á la nacion, los atentados de todas clases, las dilapidaciones y los escándalos? Pues todo lo que ha pasado y no puede olvidarse, se debe á la eleccion indirecta. ¿Habrá quien sostenga que la elevacion de ciertos hombres funestos se ha verificado por la voluntad del pueblo? No, porque todos han visto falsear esa voluntad, que ha sido reemplazada por el juego de cubiletes que se llama eleccion indirecta. Y esto es natural, no hay hombre, no hay faccion que pueda seducir ni corromper á los millones de votantes que habria en la eleccion directa, miéntras la intriga, el cohecho y la coaccion son muy fáciles en los colegios electorales, que se componen de número muy limitado de personas.

A veces el ministerio ha sido un escalon para la presidencia, y toda la lucha electoral ha presentado un carácter de farsa repugnante. La candidatura ha sido sostenida por el candidato, los fondos públicos se han dilapidado en pagar escritores famélicos que ensalcen á un ambicioso, y la influencia oficial ha andado mendigando votos en los Estados. Todo esto, gracias á la eleccion indirecta, porque con la directa nada valdrian las intrigas de un gabinete, ni la grita de periódicos vendidos, ni las recomendaciones de los gobernadores. Se ha creido tambien que la presidencia es el último ascenso de la milicia, y cuantos bien ó mal se han ceñido una faja de general, se han soñado con títulos para gobernar à la República, figurándose que el uniforme comunica la ciencia infusa. Así las bayonetas han ayudado à escalar el poder, haciendo un papel importante en la eleccion, y la presidencia ha tenido mas de una vez el aspecto de vivac ó de cuerpo de guardia. Todo esto gracias à la eleccion indirecta!

Es tiempo ya de poner coto á todos los escàndalos que han acabado con la libertad y nos han deshonrado ante el mundo. Todo cambiará cuando el pueblo por sí mismo y sin tutores sea el que escoja al que ha de ejercer la mas alta magistratura del país.

Y habrá otra ventaja. Los candidatos en vez de recurrir á la intriga,

recurrirán á la franqueza, darán sus programas, contraerán solemnes compromisos, cuyo cumplimiento les ecsigirá la opinion: miéntras de otro modo los aspirantes nada ofrecen, están dispuestos à marchar al acaso, y la eleccion es para los partidos y para el pais un juego de azar. Cada dia es mas urgente la necesidad de la candidatura y del programa para evitar tantas desgracias, tantos desengaños y tantas inconsecuencias. En el poder son frecuentes las mas escandalosas metamorfósis; el que sube se deja llevar á menudo de todos los vientos, y puede hacer cuanto quiera porque con nadie tiene compromisos.

Eleccion de presidente.

Las ventajas todas están de parte de la eleccion directa. El partido democrático debe ser consecuente en sus teorías y aceptarla desde luego. Si se ha de estar clamando que el pueblo es soberano, para arrancarle el poder, y no dejarlo hacer nada, se huellan los principios democràticos y se incurre en una monstruosa contradiccion.

El Sr. Guzman dice que se habia abstenido de entrar en la cuestion porque la creia ya resuelta de antemano por el congreso. Tiene sin embargo que contestar á las principales objeciones. Al declararse por la uniformidad en las bases de las leyes electorales, no ha obrado por desidia, ni ha ecsagerado la idea, sino que ha sostenido que conviene que haya la mayor analogia posible en las bases de dichas leyes, para evitar desórdenes y complicaciones.

Si en la teoría es muy sostenible la eleccion directa, en la práctica presenta grandes inconvenientes. ¿Quiere el Sr. Zarco la mayoría absoluta, ó la relativa, para decidir de la eleccion? Debe querer la absoluta, porque de lo contrario iria en contra de sus propios principios. Pues bien, por medio del sufragio directo es muy difícil obtener la mayoría absoluta, y he aquí la necesidad de escoger entre los dos que reunan mayor número de votos y de apelar á otro cuerpo electoral que haga el segundo escrutinio.

De cualquier modo que se arrregle esta combinacion, la eleccion deja de ser directa, y esto solo basta para convencerse de que en la esencia no son muy sólidas las impugnaciones al artículo. Si se adopta la mayoría relativa, no se necesita demostrar que esto es anti-democrático.

Para llegar á las grandes reformas, ántes debe prepararse el camino, y así ha procedido la comision al disminuir los grados de la eleccion para llegar mas tarde al sufragio directo, de modo que el pueblo lo comprenda y no sea un juego de cubiletes, como dice el Sr. Zarco.

El Sr. Castañeda dice que los mismos inconvenientes que el Sr. Guzman encuentra en la eleccion directa, ofrece la indirecta, sin ninguna de las ventajas de la primera. Para regularizar el sufragio, bastará una ley demasiado sencilla, y en el caso de que no haya mayoría absoluta, la di-

Eleccion de presidente.

ficultad se salva apelando al congreso, que ya sea directa ó indirecta la eleccion, escojerá entre las personas que reunan mas votos, lo cual no ofrece dificultad, porque el congreso representa muy bien á la nacion, y no puede votar sino á los designados por el pueblo.

Que haya muchos candidatos es difícil; pero nunca será un mal, y el instinto del pueblo se fijará en muy pocas personas. Cuando haya un presidente que en la eleccion directa reuna la mayoría absoluta, será el hombre del pueblo, gozará de inmenso prestigio, tendrá mas confianza en su autoridad, y podrá afirmar la tranquilidad del país. Siendo esto muy posible, no debe renunciarse á un ensayo, con el que si no se gana, nada puede perderse. En la práctica los inconvenientes son iguales, y las ventajas están todas del lado de la eleccion directa.

El Sr. Olvera opina que seria bueno discutir en lo general, si todas las elecciones han de ser directas ó indirectas, porque si las ha de haber de distintos modos, unos funcionarios se derivarán mas inmediatamente del pueblo y tendrán mas prestigio que otros, lo cual no puede ser conveniente al buen órden de la República. Un presidente nombrado por el sufragio directo, podria sobreponerse al congreso, creyendo que su autoridad era mucho mas popular.

Con mucha esactitud ha pintado el Sr. Zarco lo que ha pasado en las elecciones anteriores; pero ha omitido decir que los electores que se dejan seducir, no son patriotas, ni ilustrados.

Prescindiendo de entrar en todas las cuestiones que se han tocado, cree que hay grande interes público en que todos los poderes se deriven de la misma fuente, y así, si ahora se adopta la eleccion directa, será preciso modificar el artículo que estableció la indirecta para el nombramiento de diputados.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) no vacilaria en tratar como desea el Sr. Olvera, el punto en general, si esta cuestion no fuera una de tantas de las que ya ha perdido el partido progresista en los debates de la asamblea. Entrará, pues, al ecsàmen de las razones que ha dado la comision en defensa de su artículo.

Se defiende lo que se llama uniformidad en las leyes; pero no se esplica cuál es la ventaja que resulta de que las leyes se parezcan unas á otras. Para sostener que esta semejanza ha de evitar complicaciones, es preciso partir de la base de que el pueblo va á equivocar unas elecciones con otras, de que va á confundir el voto al presidente, con el voto al elector de diputados; en fin, de que carece de sentido comun, base que no pueden aceptar los demócratas, porque al serlo tienen confianza en el pueblo. Tendria algun fundamento la comision, si se le propusiera un sistema mas

complicado, pero sucede todo lo contrario, se le pide una simplificacion que el pueblo puede comprender perfectamente. No hay mas que un ciego é infundado amor á la forma que debe conducir á la eleccion indirecta en todo y para todo, del mismo modo han de nombrarse presidente, diputados, ayuntamientos y jurados, y aun el presidente del congreso seria mas digno, si no se nombrara de un modo tan sencillo, sino recurriendo à elecciones de electores, para que al último lo eligieràn cuatro ó cinco notabilidades de la cámara. Todo esto es absurdo, pero se deduce de la uniformidad tan amada de la comision.

Eleccion de presidente.

Se teme la ecsaltacion de los partidos, es decir, se teme siempre la accion del pueblo, y este miedo ha de hacer al fin que sucumba toda idea republicana, y se acepte la monarquía absoluta, para que el pueblo no tenga mas que hacer, que obedecer en calma. No se quiere la eleccion directa, porque el pueblo puede ecsaltarse; se rechaza el juicio por jurados, porque el pueblo puede escederse; se tiene horror al derecho de asociacion, porque el pueblo puede estraviarse; inspira miedo el derecho de peticion, porque el pueblo puede desmandarse...... Pero à este paso, si no se ha de dejar al pueblo ningun derecho, si todos han de quitársele por precaucion, debe suprimirse la república, ya que los tímidos no ven, ni comprenden, lo que es el pueblo.

La eleccion indirecta se funda en el absurdo de suponer, que los ménos son mas difíciles de estraviar que los mas, y que no pueden corromperse. Miéntras ménos sean los electores, mas fácil es corromperlos. Cohechar á todo el pueblo, es imposible, porque no hay que darle, y es sabido que nadie se corrompe grátis. A los electores se les puede dar dinero, empleos, esperanzas. Un elector pretende el correo, otro el estanquillo, otro la sacristía de la parroquia, otro la esencion de la alcabala, y todos votan á aquel de quien esperan el logro de sus miserables aspiraciones. Cuando la eleccion la haga el pueblo, las esperanzas serán legítimas, las aspiraciones se dirigiràn al bienestar y al engrandecimiento del país.

Pero los hombres prácticos dicen á los que reclaman el sufragio directo: "Descended de las nubes de vuestras teorías, y ved los hechos." Estos hechos son el temor de que cada alcalde de pueblo, sea candidato á la presidencia! Y precisamente con la eleccion directa ha de disminuir el nùmero de candidatos. Si en el primer ensayo hay errores y equivocaciones, despues el pueblo acertarà, comprendiendo que se trata de sus intereses.

Si el pueblo se ecsalta, esto es mejor que la indolencia y el abandono que algunos se afanan en conservar.

Pero á cada paso incurrimos en contradicciones, y jactándonos de de-

Eleccion de presidente.

mócratas y de amigos del pueblo, sin cesar quitamos su cetro á este soberano, para que no tenga armas peligrosas. [*Aplausos*].

El Sr. MORENO comienza por decir al Sr. Zarco, que los que defienden la eleccion indirecta, son tan demócratas y tan progresistas como él. No teme que los alcaldes aspiren á la presidencia, ni que haya muchos candidatos; pero tampoco está conforme con el Sr. Castañeda, en apelar al congreso cuando no haya mayoría absoluta, sino al pueblo, y siempre al pueblo.

Pero como del pueblo puede abusarse, no solo por el soborno, sino por el engaño, para evitar este mal, se declara en pro de la eleccion indirecta.

El Sr. GAMBOA dice, que si algo valen los hechos prácticos que se alegan contra la eleccion directa, ellos tendrán valor en todos los tiempos y en todos los pueblos, y á medida que sea mas poblada y mas ilustrada una nacion, será mas difícil que haya mayoría absoluta en favor de un candidato. Pero contra estos que se llaman hechos y no son mas que hipótesis del temor, ecsiste el hecho práctico de estar establecida la eleccion directa en otros países, salvándose todas las dificultades.

El Sr. OLVERA dice que el sistema de ensayos que propone el Sr. Ramirez es tan espuesto y peligroso, como dejar andar á los niños cuando aun no tienen fuerza, para que aprendan á costa de hacerse chichones en la frente. Añade que desconfía del sufragio directo desde que ve que va siendo muy del gusto de los conservadores, alentados sin duda por el resultado que dió en Francia elevando al trono à Luis Napoleon, y en México prorogando la dictadura de Santa-Anna.

El Sr. OCAMPO declara que no está de acuerdo con la comision, y que considera la eleccion directa como el único medio de conocer la voluntad del pueblo. Para no prolongar el debate, se limita á esponer que la fórmula del despotismo consiste en decir: "solo yo soy sábio, solo yo soy bueno, y los demas deben obedecer en razon de su inferioridad," miéntras la democracia dice: "todos saben algo, todos son normalmente buenos." Fácil es ver la aplicacion que esto tiene á la cuestion. Si el pueblo yerra alguna vez, bien, esto no es motivo para arrancarle sus derechos, es el dueño de la casa y pondrá á administrarla á quien juzgue mas á propósito. (*aplausos.*)

El Sr. ARRIAGA dice que ha esperimentado la mas viva mortificacion con la alusion que le dirigió el Sr. Zarco, acusándolo de que no defiende sus convicciones, y estrañando el poco calor de sus pobres discursos. Desde que por primera vez se trató en el congreso la cuestion de elecciones, manifestó que estaba de acuerdo con las ideas de los mas avanzados progresistas, y ahora ha defendido lo que ya estaba resuelto por la asamblea,

aunque tal vez votarà en contra del artículo. En cuanto á frialdad y desaliento, los siente en verdad al contemplar tantas ilusiones perdidas, tantas esperanzas desvanecidas, al ver que el proyecto de la comision mutilado y batido apénas sobrevive, sin haber podido hacer triunfar sus ideas capitales. Y si se detiene à ecsaminar la situacion del país, siente que están enfermos su espíritu y su cuerpo, que decae su ánimo y no le queda mas esperanza que la union sincera del partido liberal. Eleccion de presidente.

Ha dicho solo que la eleccion directa ofrecia grandes peligros, y esto no se contradice con la terrible filípica del Sr. Zarco contra los abusos y los escándalos de lo pasado. Los Sres. Gamboa y Castañeda encuentran los mismos inconvenientes por ambos lados de la cuestion; el Sr. Gamboa confiesa que son de todos los tiempos, y de todos los pueblos, de manera que nadie niega que hay gravísimos peligros. Para el sufragio directo, aun no hay en México los elementos de los Estados-Unidos, porque es muy limitado el número de nuestros periódicos, porque no está admitida la costumbre de la candidatura, porque el pueblo no está habituado á las reuniones políticas, y por todo esto debe desconfiarse del écsito.

Está de acuerdo con el Sr. Ocampo, se gloría de ser demócrata, y cada dia se arraiga mas en su ánimo la profunda conviccion de que si México no sigue los principios todos de la democracia, perecerá irremisiblemente.

Ya el congreso se ha decidido por la eleccion indirecta; adoptar ahora la directa, seria introducir una mutacion en el principio de la soberanía y en el modo de ejercerla.

Debe tenerse en cuenta que de ningun modo es conveniente que el congreso se derive de distinto orígen que el presidente. La diversidad de elecciones produciria la diversidad de partidos, de castas, la anarquía entre los poderes que harian imprudentes comparaciones entre los títulos de su autoridad.

Reasume sus razones, y concluye diciendo, que no acepta en todo las doctrinas de la comision, y que solo hay motivos de prudencia para oponerse á la elecion directa.

El Sr. Rojas (D. Jesus) refiriéndose á uno de los argumentos del Sr. Guzman, observa, que si cuando en la eleccion directa no hay mayoría absoluta, hace el congreso el segundo escrutinio, resulta el sufragio indirecto en un solo grado; miéntras conforme al artículo resultarà una eleccion indirecta en dos grados, lo cual es mas anti-democrático.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pregunta si ha lugar à votar; varios señores piden votacion nominal: pero no hay número, porque sin licencia se han retirado dos diputados y se levanta la sesion.

Arrendamiento de la casa de moneda.

18 DE OCTUBRE DE 1856.

Puesto á discusion el dictàmen de la mayoría de las comisiones unidas de justicia y hacienda, consultando la aprobacion del contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta capital, (*) el Sr. DEGOLLADO (D. Santos) comienza por recordar sus opiniones desde que se presentó en el congreso acerca de la limitacion de la facultad revisora, y declara creer que son fundadas las reclamaciones de los antiguos empresarios de la casa de moneda, està pues en contra de la primera parte del dictámen que consulta la aprobacion del arrendamiento y en pro de la segunda parte que declara que no es de la incumbencia de la asamblea resolver sobre la cuestion suscitada por los interesados.

Si el congreso ha de revisar los actos administrativos, parece que puede variarlos, modificarlos y alterarlos, lo cual serà contrario á todo órden y á toda regularidad en la administracion. La revision debe ejercerse en los actos legislativos, y en este punto el orador declara que hubiera deseado la reprobacion del decreto que reorganizó el consejo de gobierno y la del Estatuto orgánico.

Pero en lo administrativo, la accion del congreso debe reducirse à declarar la responsabilidad de los ministros, y como no es esta la cuestion de que se trata, opina que el contrato celebrado por el gobierno no es un acto revisable, y aunque está persuadido de que la justicia está del lado del que tiene el derecho al tanteo, conviene con las comisiones en que de este punto no debe ocuparse el congreso.

Para que se separen bien las dos cuestiones de que se ocupa el dictámen se divide el artículo en dos partes.

El Sr. GARCIA GRANADOS ve el asunto de muy distinta manera, pues entiende que la revision del congreso debe recaer tanto sobre los actos administrativos como sobre los legislativos.

Bajo este supuesto, el contrato que se ecsamina consumado por el gobierno conforme à sus facultades, es sin disputa un acto revisable, y las comisiones obran perfectamente al consultar su aprobacion.

El orador está en contra de la segunda parte del dictámen, porque cree que un contrato consumado pr el gobierno y perfeccionado por el congreso no tiene para qué ir á la suprema corte, pues en ese caso resultaria que el poder judicial revisara los actos de los otros dos poderes. Quiere tam-

(*) Véase el dictámen en la página 255 y siguientes.

bien la division en partes, y en cuanto á la revision dice que la solicitan los mismos interesados: y que tratándose de un negocio ya consumado en que el gobierno ha recibido el dinero, es de aprobarse el contrato. Arrendamiento de la casa de moneda.

El Sr. MATA notando que la segunda cláusula del contrato, establece que los contratistas entregarán doscientos mil pesos al gobierno luego que el asunto esté revisado por el congreso, pregunta á las comisiones si se trata de un acto consumado ó de un acto que necesita la revision del congreso.

El Sr. ARRIOJA contesta que el acto es puramente gubernativo, y aun está por decirse si se debe recaer sobre él la revision; pero este punto puede resolverse por la afirmativa, puesto que el congreso no ha hecho ninguna declaracion en contrario.

En cuanto á la interpelacion del Sr. Mata, la segunda cláusula no es muy clara; parece qué el contrato necesita de la aprobacion del congreso; pero puede decirse que no la necesita, una vez que los contratistas sin esperar tal aprobacion hicieron la entrega del dinero.

El Sr. MATA sin darse por muy satisfecho con esta respuesta, entiende que los contratistas para no esponerse á ningun riesgo, y como si desconfiaran del ejecutivo, quisieron obligarlo à solicitar la aprobacion del congreso como mejor garantía. El congreso, pues, no debe aceptar este encargo de tutoría solo porque quieren dárselo unos negociantes, unos contratistas que se proponen asegurar el écsito de sus negocios. Esta tutoría tiene algo de humillante para el gobierno y de indigno para el congreso, que no debe ocuparse de revisar mas que actos consumados, para aprobarlos si los encuentra justos y convenientes, ó para reprobarlos y ecsijir la responsabilidad á quien corresponda, y esto de una manera absoluta.

Hasta ahora no hay declaracion oficial de que el acto del gobierno se haya consumado, y por tanto aun no es revisable por el congreso.

La segunda parte del dictámen dice que por ahora no es de la incumbencia del congreso resolver sobre la cuestion suscitada por los contratistas. ¿Qué quiere decir este por *ahora?* ¿Que mas tarde ha de ocuparse la asamblea de este mismo asunto? no, porque el congreso jamas debe intervenir en cuestiones de un caràcter contencioso.

Reasumiendo sus razones, opina que en cuanto al contrato como acto no consumado y por lo mismo no revisable, lo único que puede consultarse es que se archive el espediente, y con respecto á la cuestion contenciosa declarar de una manera terminante que no es de la incumbencia del congreso.

El Sr. PRIETO dice que es estraño à la cuestion jurídica que se ha agregado al asunto y dejará que la diluciden los señores letrados que han

Arrendamiento de la casa de moneda.

pedido la palabra. Las comisiones dudaron de si estaba en las atribuciones del congreso revisar los contratos que el gobierno celebró con ingerirse en la administracion y sin coartar la libertad del ejecutivo. Al arrendar la casa de moneda no se delegó una de las atribuciones de la soberanía, ni se consumó un escándalo; se celebró un contrato *sui generis*, un contrato sobre la obra de la amonedacion y la participacion de los productos que rinde. En el mismo contrato se estipuló la revision del ingreso, porque así estaba en el interes del empresario, que no podia interpretar el plan de Ayutla en el sentido que le da el Sr. Degollado. Esta cláusula se comenta hoy de diversas maneras, pero era consecuencia natural, y precisa del sentido lato que el mismo congreso habia dado al plan de Ayutla. Las comisiones no podian escusarse de la revision porque no tenian una decision prévia en que apoyar su negativa, y porque considerò ademas que el choque de intereses privados y algun otro motivo hacian que se formularan cargos encubiertos al gobierno y por lo mismo era preciso rasgar todos los velos, hacer por decirlo así, la anatomía de cuanto habia pasado y descubrir la pureza del negocio.

Este era el terreno en que debia colocarse la comision, sin descender al ecsámen de puntos contenciosos; su opinion no era favorable á los arrendamientos; pero era preciso ecsaminar si una suprema é imperiosa necesidad habia obligado al gobierno á celebrar este contrato. Y hubo realmente esta necesidad. El gobierno trató con los nuevos empresarios para hacerse de recursos con que poder sofocar la reaccion de Puebla, é hizo el negocio de la manera mas ventajosa, pues hubo ecshibiciones en dinero y sacrificios por parte de los contratistas, que libraron al erario de graves compromisos. Al ecsaminar estos hechos las comisiones debieron abandonar la cuestion del litigio, entre otras razones, porque el congreso no es tribunal.

Pero se ha creido que hay un nombre en el espediente que todo lo mancha, que todo lo empaña, que todo lo oscurece, y por esto mismo es necesario que el negocio se vea á toda luz para confundir á la maledicencia, à esa maledicencia que encuentra aplausos de las galerías y del público, gracias al estado de corrupcion en que se encuentra la sociedad.

Pero el orador, que està cierto de la inmaculada probidad del supremo magistrado, la proclama altamente, sin que tema que se le tache de ministerial, ni que se le acuse de que vuelve la vista á la administracion de correos.

Quiere sí que se entre de lleno en la cuestion, y así procedieron las comisiones, pidiendo francas esplicaciones sobre un apunte sin forma que se encontró en el espediente, y que se suponia era la llave de todo el negocio, y enviado por la casa de Lizardi.

Arrendamiento de la casa de moneda.

Las comisiones quedaron satisfechas de la conducta del gobierno, y el orador debe decir, que si su opinion favorece en algo á uno de los interesados, á la misma persona debe su lanzamiento del ministerio y varios agravios personales. Pero hoy se encuentra con que tiene razon, y no vacila en reconocerla. (*Larga pausa.*)

El Sr. PRESIDENTE del congreso dice, que tiene la palabra el Sr. García Anaya.

El Sr. PRIETO dice que aun no ha concluido.

El Sr. PRESIDENTE le permite continuar usando de la palabra.

El Sr. PRIETO promete ser breve, para no cansar la atencion del congreso, y complacer al Sr. presidente.

El Sr. secretario GUZMAN dice, que el Sr. presidente, creyendo que el orador habia concluido, habia dado la palabra á otro diputado; pero que el Sr. Prieto puede hablar cuanto guste.

El Sr. PRIETO da las gracias, reasume sus principales razones, y declara que no puede ver la cuestion como el Sr. Mata, ni como el Sr. Degollado.

En cuanto á la disputa entre los nuevos y los anteriores contratistas dice que el representante de la antigua empresa fué el que inició la cuestion desde el 29 de Mayo; el ministerio resolvió celebrar un nuevo contrato, y hubo tres remates, á los que asistió el Sr. de la Roche, habiendo concurrido á uno de ellos el Sr. Lizardi. Entónces se precipitan los acontecimientos; es urgente abrir la campaña de Puebla, y fué preciso concluir el negocio. Así, pues, la antigua empresa que estaba al tanto de las condiciones que el gobierno ponia, de ningun modo puede alegar sorpresa ni violencia. En esta cuestion se refiere al luminoso opúsculo que ha publicado el Sr. D. Fernando Ramirez, y añade que el derecho del retracto tiene algo de tradicion gótica, y no se puede alegar, porque no está establecido por la costumbre, ni por leyes espresas.

Con respecto al Sr. Lizardi, dice que este señor prestó 150,000 pesos en dinero contante de una manera generosa, sin premio ni interes alguno, para ausiliar al gobierno en la campaña de Puebla, y con hipoteca de los productos de la casa de moneda.

Al celebrarse el contrato con el Sr. Ajuria, se mandó pagar la suma prestada por el Sr. Lizardi; pero este negocio nada tiene que ver con la cuestion de los bonos diferidos, y es falso que hubiera admision de papel al enterar el Sr. Ajuria los doscientos mil pesos. Una vez recibido el dinero, el gobierno lo distribuyó del modo que creyó mas conveniente; y así, pues, no hay el menor motivo para obligar al ejecutivo á prescindir de las ventajas del contrato, ni á violar sus compromisos.

Arrendamiento de la casa de moneda.

El Sr. Garcia Anaya, como individuo de la minoría que suscribió el voto particular, esplica los motivos que lo separaron del parecer de la mayoría.

Cree que el contrato es un acto revisable, porque el plan de Ayutla no hace distinciones entre actos legislativos y actos administrativos, porque el congreso ha revisado ántes disposiciones que corresponden à la segunda categoría, como el despojo que de sus bienes sufrió el ayuntamiento de Veracruz, los despachos militares, las suscriciones al *Universal* &c., &c.

La revision, ademas, era conveniente por la gravedad del negocio, por los varios intereses que afecta, pues el contrato es un acto complecso.

Y tambien puede decirse que la revision del contrato es una condicion suspensiva, pudiendo el congreso si á bien lo tiene, reprobarlo en todas sus partes, sin mas resultado que la devolucion del dinero que el gobierno recibió indebidamente. Pero el contrato es de aprobarse, porque el gobierno lo celebró, cediendo á una estrema necesidad, y cuando se encontraba privado de todo recurso.

El orador se detiene en considerar la cuestion del retracto, creyendo que debe resolverla el congreso, porque tiene que ecsaminar el acto en todas sus partes, y así lo reconocen los señores de la mayoría, al decir que por ahora no es de la competencia del congreso resolver la cuestion, lo que equivale á decir, que lo será mas tarde. Sobre esto interpela formalmente á los señores de la mayoría.

El Sr. Arrioja contestá, que no es de la competencia del congreso resolver la cuestion entre el gobierno y los contratistas, porque la antigua contrata estableció en su clàusula 20.ª; que toda disputa se arreglaria por medio de àrbitros arbitradores, y á este medio debia recurrirse en el caso presente.

En el dictámen se emplean las palabras *por ahora*, porque acaso en lo de adelante podrá haber arreglos, indemnizaciones ú otras circunstancias que hagan necesaria la revision.

El Sr. Garcia Anaya no se da por satisfecho con estas respuestas; insiste en algunas de sus objeciones, y dice que á los àrbitros se debe recurrir, segun la contrata, cuando ocurran dudas sobre la inteligencia de alguno de los artículos, y ahora no ecsisten tales dudas, sino que se trata de saber si han sido ó no atropellados los derechos de la antigua empresa.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) cree que la única cuestion que hay que resolver es, si el acto es ó no revisable. Su señoría la resuelve por la afirmativa, y considera el contrato como ya consumado.

Está en contra de la segunda parte del dictámen, porque se refiere á un litigio entre particulares, en el que el congreso no puede resolver, porque no es tribunal.

Lo que reclaman los Sres. Béistegui es el plazo de nueve dias que les negó el gobierno para tantearse, pero este punto puede considerarse ya como resuelto por el gobierno, en uso de sus facultades legislativas; y si los Sres. Béistegui no se tantearon, fué porque no les tuvo cuenta, y no pudieron mejorar, ni siquiera igualar las propuestas del Sr. Ajuria. Arrendamiento de la casa de moneda.

El Sr. DIAZ GONZALEZ, creyendo el acto muy revisable, cree que haber atacado el derecho al tanteo que tenia la antigua empresa, es un ataque á las garantías individuales, ùnica restriccion que el plan de Ayutla impuso à la dictadura.

No está por la idea de aprobar el contrato, sin atender à la justicia que pueda haber de parte de los interesados.

Si al fin ha de haber indemnizacion, debe considerarse que la pagarà el erario, y no las personas que forman el gobierno.

Declara que està en contra del arrendamiento, porque le parece pernicioso, y despues alega muchas razones jurídicas, y se apoya en la autoridad de respetables escritores, para sostener que debe respetarse el derecho de la antigua empresa, y que si el contrato se aprueba, debe quedar espedito ese derecho, para hacerlo valer donde corresponda.

El Sr. ARRIOJA niega que haya habido ataque á las garantías individuales; censura la antigua contrata, y hace notar que las comisiones no dicen ni una palabra sobre indemnizacion, ni reconocen, ni dejan de reconocer el derecho de la antigua empresa.

Despues se afana en demostrar, que el gobierno no puede administrar la casa de moneda, porque carece de los fondos necesarios.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin), con bastante habilidad y fuerza de conviccion, y sin poner en duda la buena fé del gobierno, sostiene, como jurisconsulto, el derecho que la antigua empresa tiene al tanteo. Ve que la cuestion no es solo de particulares, sino de fé pública, pues se trata de saber si los gobiernos han de respetar sus compromisos; si los que con ellos traten tienen ó no garantías. Hace notar, que al opinar en contra de la nueva empresa, cediendo solo á su deber, ataca à una persona á quien debió en la desgracia mil favores y consideraciones.

El Sr. GARCIA GRANADOS pide que el artìculo se divida en partes.

El Sr. ZARCO, proponiéndose reducirse à los pocos momentos que faltan para que se levante la sesion, declara que está en contra del contrato, porque reprueba como indecoroso y perjudicial todo arrendamiento de las rentas públicas, sobre todo, de las casas de moneda, porque se alquila á vil precio uno de los atributos de la soberanía nacional, esponiéndose la nacion á que en sus mismas casas de moneda se fabrique moneda falsa, alterando la ley del dinero. Es un hecho que mas de una vez han circula-

Arrendamiento de la casa de moneda.

do monedas febles, y que hace poco en Lóndres se ha encontrado que los pesos mexicanos no pesaban lo que debian, conforme á nuestras leyes. Si el gobierno es impotente para administrar las rentas, si el gobierno no puede gobernar, y encomienda la fé pùblica à negociantes, el gobierno está de mas, y lo lógico seria abolir el monopolio de la fabricacion de la moneda, que solo se funda en la seguridad de la fé pública.

En esta cuestion parece olvidarse el interes público, como sucede casi siempre cuando se trata de luchas entre los intereses privados. El que habla no se levanta á defender la causa del Sr. Ajuria, ni del Sr. Béistegui, porque reprobarà el arrendamiento con cualquiera de los dos, y porque no es abogado, y cree que los representantes del pueblo no deben defender intereses privados.

No pudiendo por falta de tiempo entrar en todas las cuestiones que abraza un negocio, que con razon se ha calificado de complecso, tiene que limitarse à hacer algunas interpelaciones á los señores que suscriben el dictámen, ya que no ve en el salon al ministro del ramo.

Desea saber ¿cuánto es lo que pierde el erario con el arrendamiento? y y si la pregunta no parece clara ¿cuánto van á ganar los nuevos empresarios?

Aunque el Sr. Prieto ha dicho que hay maledicencia en querer poner en claro los negocios de hacienda, y que esto se aplaude porque está corrompida la sociedad, no vacila en preguntar si las comisiones creen digno y decoroso que el gobierno haya hipotecado al Sr. Ajuria la mitad del palacio nacional, y les pregunta tambien el gravàmen que envuelven las otras condiciones del artículo adicional.

Pide tambien esplicaciones sobre pago hecho al Sr. Lizardi, cuyo nombre se cree que todo lo mancha, segun las palabras del Sr. Prieto. Desea saber si realmente la nacion tiene que agradecer al Sr. Lizardi un servicio generoso y desinteresado, ó si el pago de sus ciento ochenta mil pesos, tiene analogía con otro arreglo que el Sr. Payno quiso someter al congreso, retirândolo al ver el horror y la repugnancia con que era visto por la asamblea. Este negocio se desapareció, y bueno será que se sepa si ahora va á quedar aprobado, y si tiene alguna conecsion con la famosa emision fraudulenta de bonos de la deuda inglesa.

Por último, no seria malo saber si una vez aprobado el contrato se han de pagar indemnizaciones, y si este negocio ha de ser el principio de una série intermidable de arreglos y contratos con los Sres. Ajuria, Lizardi y algunos otros.

Protesta no poner en duda la probidad del gobierno ni atacar á los contratistas, y como sus dudas nacen seguramente de ignorancia en cuestio-

nes de derecho y en materias de hacienda, espera que las esclarezcan los entendidos jurisconsultos, los sábios financieros, los hombres prácticos que forman la mayoría de las comisiones. Facultades del ejecutivo.

Dada la hora de reglamento se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

---

20 DE OCTUBRE DE 1856.

Siguiendo la discusion sobre las facultades y obligaciones del presidente de la República, fué aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes la fraccion cuarta del artículo 86, que dice: "4. ª Nombrar con apro- " bacion del congreso los coroneles y demas oficiales superiores del ejérci- " to y armada nacional."

La comision adicionó la fraccion haciéndola estensiva á los empleados superiores de hacienda, para que quedara de acuerdo con lo resuelto acerca de las facultades del congreso.

El Sr. Prieto atacó ardorosamente la adicion, volviendo á hablar de la independencia del poder administrativo, del presupuesto, de la cuestion de empleados, de las remociones, &c., &c.

El Sr. Guzman le advirtió que perdia el tiempo al atacar un punto ya aprobado por el congreso.

El Sr. Prieto insistió en sus observaciones creyendo que habia habido mala inteligencia y que la aprobacion del congreso debe ecsigirse solo para el ministro tesorero.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) calificó de importuno cuanto decia el Sr. Prieto, y añadió que lo aprobado ya era bien claro y se referia, no solo al ministro tesorero, sino à todos los empleados superiores de hacienda.

La adicion fué aprobada por 75 votos contra 6.

El Sr. Prieto presentó una adicion consultando que los empleados superiores de hacienda solo pudieran ser removidos por el congreso.

La adicion fué desechada casi por unanimidad, y el Sr. Prieto esclamó: voy à presentar otra en sentido contrario, y dejó su asiento para ir à la mesa.

El Sr. Zarco pidió que siguiera sin interrupciones la discusion pendiente.

Pronunciamiento en Puebla.

El Sr. PRIETO replicó que estaba en su derecho al proponer las adiciones que creyera convenientes.

Se dió cuenta con la nueva adicion del Sr. Prieto, consultando que el ejecutivo pueda remover libremente à los empleados de hacienda, y fué admitida á discusion.

La fraccion 5.ª fuè aprobada por unanimidad de 80 votos, la 6.ª por unanimidad de 81, la 7.ª y la 8.ª por unanimidad de 80 y la 9.ª por 71 contra 9, dicen así:

"5.ª Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con " arreglo á las leyes.

"6.ª Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para " la seguridad interior y defensa esterior de la federacion.

"7.ª Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los " términos que previene la fraccion vigésima tercera del artículo 64.

"8.ª Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexica- " nos prévia ley del congreso de la Union.

"9.ª Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por " el congreso."

Fué desechada la adicion del Sr. Muñoz (D. Eligio) que queria que para establecer guarniciones en las capitales de los Estados fuera necesario el permiso de las legislaturas.

El Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernacion, comunicó el movimiento reaccionario que habia estallado en Puebla, dando lectura al siguiente despacho telegráfico:

"Remitido de San Martin, Octubre 20 de 1856.—Recibido en México á las 2 y 10 minutos de la tarde.—Comandancia general del Estado de Puebla.—Escmo. Sr.—Al amanecer de hoy parte de los cuerpos de infantería que guarnecian esta plaza, han hecho un movimiento reaccionario de acuerdo con algunos de los gefes de la pasada rebelion, haciéndose de toda la artillería y parque.—Como el Escmo. Sr. gobernador y comandante general D. José M. García Conde, está preso en union de otros señores gefes y oficiales, que fieles al supremo gobierno no han tomado parte, me veo en el caso de encargarme del mando de las fuerzas que han permanecido consecuentes con sus principios, dictando las providencian urgentes para salvar la respetabilidad de los empleados, con cuyo fin permaneceré en esta garita el dia de hoy y me situaré mañana en San Martin Texmelucan, para recibir las órdenes del supremo gobierno, reservándome dar cuenta à V. E. por estraordinario de todo lo ocurrido el dia de hoy, pues esta la mando por el telégrafo de San Martin. Dios, &c.—*Cayetano Montero.*—Escmo. Sr. ministro de guerra y marina."

El Sr. presidente del congreso contestó que la cámara fiaba en la actividad y energía del gobierno y le ofrecia toda su cooperacion para salvar el órden público. Facultades del ejecutivo.

La fraccion décima decia:

"10. ᵃ Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme á las instruc- " ciones que reciba del congreso federal, y celebrar tratados con las po- " tencias estrangeras, sometiéndolos á la ratificacion del mismo congreso."

La comision, conforme à lo ántes acordado, suprimió las palabras: "Conforme á las instrucciones que reciba del congreso federal," y con esta enmienda fué aprobada la fraccion por 78 votos contra 1.

La fraccion undécima fué aprobada por unanimidad de 79 votos; la duodécima por unanimidad de 81; la décimatercia por unanimidad de 83; y la décimacuarta por 75 contra 11. Dicen así:

"11. ᵃ Recibir ministros y otros enviados de las potencias estran- " geras.

"12. ᵃ Convocar al congreso á sesiones estraordinarias cuando lo " acuerde el consejo de gobierno.

"13. ᵃ Facilitar al poder judicial los ausilios que necesite para el " ejercicio espedito de sus funciones.

"14. ᵃ Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas " y fronterizas y designar su ubicacion."

La mesa anunció que un señor diputado habia presentado una proposicion sobre asuntos de mucha gravedad, y que por tanto se levantaba la sesion pública para entrar en secreta estraordinaria. En ella el Sr. Ocampo propuso que se suspendiera el ejercicio de la facultad revisora miéntras duren las dificultades actuales de la situacion. Esta idea fué combatida en la forma mas bien que en la esencia, por los Sres. Guzman y Olvera.

La defendieron los Sres. Prieto, Degollado (D. Santos), Ocampo y Zarco. El último creyó que lo propuesto era demasiado poco y que el congreso debia dar un voto de confianza al presidente de la república y ofrecerle la aprobacion prévia de cuantas medidas dictare para sofocar la rebelion y salvar la causa de la libertad.

Despues de un debate en que reinó la mayor buena fé, se aprobó con entusiasmo y casi por unanimidad el siguiente acuerdo.

El Sr. Anaya Hermosillo espuso que aunque al principio opinaba en contra del voto de confianza, las razones que habia oído en el debate lo habian hecho cambiar de parecer.

Toda la oposicion progresista estuvo por el voto de confianza, mostrándose dispuesta á apoyar al gobierno y á olvidar todo resentimiento.

Arrendamiento de la casa de moneda. Los Sres. Mata, Zarco, Ramirez (D. Mariano) y algunos otros, propusieron que se nombrara una comision de tres diputados que se ocupe esclusivamente de lograr el franco y sincero arreglo de las dificultades pendientes entre el gobierno supremo y el de Nuevo-Leon.

Apoyada la proposicion por el Sr. Zarco fué aprobada por unanimidad y en consecuencia se nombró la comision, que se compuso de los Sres. Ocampo, Arriaga y Gomez, quienes pasaron inmediatamente á comunicar estos acuerdos al presidente de la república.

---

21 DE OCTUBRE DE 1856.

El Sr. Ocampo presentó una proposicion, pidiendo, que no obstante el acuerdo que dispone que solo los sábados se ocupe el congreso de los negocios de revision, ecsaminara inmediatamente el contrato de arrendamiento de la casa de moneda de esta capital.

Fundó su autor esta proposicion, refiriendo que el presidente de la República habia recibido con la mayor benevolencia y satisfaccion, el voto de confianza acordado la víspera, y que careciendo de recursos, deseaba la pronta conclusion del negocio de la casa de moneda.

Dispensados los trámites, el Sr. Ortega pidió que se instruyera al público de los acuerdos aprobados la víspera; y la secretaría contestó, que el empleado encargado del ramo secreto, aun no habia podido concluir sus trabajos.

Aprobada la proposicion del Sr. Ocampo, siguió el debate pendiente, y el Sr. Prieto, para satisfacer las interpelaciones del Sr. Zarco, dice que no tuvo nada de maliciosa la desaparicion del negocio sometido por el Sr. Payno al congreso, al principio de las sesiones. Lo que hubo fué que se confundieron malamente el negocio de los bonos diferidos, y el de un simple préstamo; que esto hizo que muchos diputados lo vieran con desconfianza, y el Sr. Payno juzgó prudente retirarlo.

En cuanto á lo que van á ganar los contratistas, puede decirse que serán unos cuarenta mil pesos con alguna diferencia, pues suele haber altas y bajas en la amonedacion. Las comisiones, para calificar de ventajoso

el contrato, tuvieron presente que la antigua empresa daba ciento cuarenta mil pesos, miéntras la actual ha dado doscientos mil; que la primera tenia el derecho al tanteo, miéntras á la segunda no se le ha concedido. Tuvo tambien presente, que los actuales empresarios ecshibieron dinero contante, y por último, que el precio del dinero es relativo, y se estima segun lo aflictivo de las circunstancias.

Arrendamiento de la casa de moneda.

Acerca del cargo hecho al gobierno, por el afan que ha tenido en la revision del asunto, debe decir, que la cuestion fué iniciada por el Sr. Béistegui, y que miéntras el negocio esté pendiente, tiene cerradas las puertas del crédito.

Niega de la manera mas terminante, que el pago hecho al Sr. Lizardi, tenga la menor analogía con la emision fraudulenta de bonos, y recuerda los principales incidentes de este escàndalo hacendario que quiso legalizar el gobierno de Santa-Anna.

El orador, cuando fué ministro de hacienda, acordó que los culpables fueran al grillete, y al obrar así, no veía mas que el interes del erario, y tenia que acordarse de los grandes favores que espontáneamente le prestó durante su destierro el Sr. Lizardi.

Despues se hizo una liquidacion de lo que la casa de Lizardi habia pagado á las legaciones, y resultó en favor de Lizardi un alcance de trescientos mil pesos, deuda que se le reconoció, dándole una escritura para dejar libres los productos de las aduanas marìtimas.

El Sr. Payno, que tiene un carácter mas flecsible y mas dulce que el del orador, se prestó á tratar con Lizardi, y casi por fuerza lo hizo prestar ciento cincuenta mil pesos para la campaña de Puebla, dàndole, sin embargo, la hipoteca de los productos de la casa de moneda. El pago de esta suma nada tiene que ver con la cuestion de la emision de bonos, y si el pago se hizo del dinero que enteró el nuevo contratista de la casa de moneda, nada tiene que hacerse en la inversion y distribucion que el gobierno hace de los fondos que percibe.

El Sr. Ortega, que tenia la palabra en contra, la renuncia, porque en su concepto, han cambiado mucho las circunstancias.

El Sr. Barrera defiende largamente la conveniencia del contrato; se declara en contra del derecho de tanteo; dice que el negocio celebrado por el Sr. Payno con el Sr. Lizardi, está pendiente de revision, y entra en minuciosas esplicaciones sobre las dificultades que tuvo la comision para despachar el asunto.

El Sr. Mata pregunta si se ha enterado ó no el dinero prometido por los nuevos contratistas.

Arrendamiento de la casa de moneda.

El Sr. Lerdo de Tejada, ministro de hacienda, dice que toda la suma ha sido enterada en la tesorería; que las ecshibiciones se hicieron para ausiliar al gobierno en las atenciones de la campaña de Puebla, aun ántes de que S. E. se encargara del ministerio.

El Sr. Mata, en vista de esta esplicacion, considera el acto como consumado, y establece una distincion, considerando como acto legislativo la disposicion dictada para arrendar la casa de moneda, y como acto administrativo la celebracion del contrato. Quiere que el primero sea revisado, y que del segundo no se ocupe el congreso.

Se da cuenta con un ocurso del representante de la antigua empresa, proponiendo mejorar en cincuenta mil pesos las propuestas del Sr. Ajuria.

El Sr. Arrioja, fundándose en que ya está recibido el dinero, considera el contrato como acto consumado, y cree que la propuesta que acaba de leerse es inoportuna, y debió hacerse cuando estaba pendiente la almoneda.

El Sr. Zarco, agradeciendo al Sr. Prieto las esplicaciones que le ha dado, declara, sin embargo, que no le parecen satisfactorias, sobre todo, en lo relativo á los negocios del Sr. Lizardi.

El mismo Sr. Prieto ha declarado ya, que el prestamo hecho por el Sr. Lizardi, no tuvo nada de generoso, puesto que el Sr. Payno con todo y la dulzura y flecsibilidad de su carácter, le ecsigió el préstamo casi por fuerza.

Si no insiste en sus interpelaciones, ni las esplaya como pudiera, es porque no quiere suscitar embarazos al gobierno, y porque si este dice que es indispensable la aprobacion del contrato para hacerse de recursos con que combatir á la reaccion, despues de concedido el voto de confianza de la víspera, las circunstancias ecsigen que en este asunto se sacrifiquen hasta las mas íntimas convicciones.

Al concluir dice, que el negocio del Sr. Lizardi, cuyo paradero parecia ignorar el Sr. Prieto, se encuentra pendiente en una de las comisiones de hacienda. Cree que si se liquidan cuentas, la casa de Lizardi saldrá debiendo sumas considerables al erario.

El Sr. Barrera confirma el hecho de estar pendiente de revision el negocio de Lizardi.

Se declara haber lugar à votar en lo general, por 57 votos contra 23.

Dividido el artículo en dos partes, la primera que consulta la aprobacion del contrato, es aprobada sin mas discusion, por 58 señores contra 21.

La segunda parte que declaraba no ser por ahora de la incumbencia del congreso conocer de la cuestion suscitada por la antigua empresa, da lugar á un vivo debate entre los Sres. Mata, Degollado (D. Santos), Gar-

cía Granados, Ramirez (D. Ignacio) y Prieto, y es reprobado por 68 votos contra 13. Facultades del ejecutivo.

La minuta de decreto tambien fué muy discutida.

Los Sres. Degollado y Ocampo querian que se dijera: *se aprueba el acto y no el contrato,* y á este cambio se opusieron la comision y los Sres. García Granados y Ramirez.

Aprobada la minuta, se levantó la sesion.

---

22 DE OCTUBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

23 DE OCTUBRE DE 1856.

Se dió cuenta con el acta de la sesion secreta, en que se acordó el voto de confianza al gobierno, y con una nota de la suprema corte de justicia, en que pide el espediente relativo á los arrendamientos de las casas de moneda de Culiacàn y Guadalupe y Calvo, que han sido declarados casos de responsabilidad.

Se puso á discusion la fraccion décima quinta del artículo 86 del proyecto de Constitucion, que dice: "15. Conceder amnistías é indultos por " delitos, cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion."

"La ley fijará los casos y los requisitos á que deba sujetarse."

El Sr. Degollado (D. Santos) cree que la amnistía, como medida general, no puede ser concedida por el ejecutivo, y desea que la fraccion hable solo de indultos que se refieren à personas y casos determinados. Le parece que dejar la concesion de amnistías al ejecutivo, ofrece grandes inconvenientes, entre otros, el de privar al congreso de una de sus mas preciosas prerogativas, puesto que en él reside la soberanía.

El Sr. Guzman, cediendo á estas indicaciones que califica de fundadas, conviene en nombre de la comision, en señalar entre las facultades del congreso la de conceder amnistías y dejar al ejecutivo únicamente la de otorgar indultos.

Facultades del ejecutivo.

El Sr. OLVERA no acepta esta enmienda, porque el indulto es una dispensa de ley, y solo el que da la ley puede dispensarla.

Es estraño que los defensores del jurado sean los que consulten, que el derecho de hacer gracia resida en un solo hombre, y lo quiten al congreso que ofrece mas garantías, porque en él fallan muchos hombres en nombre de su conciencia. Que el presidente pueda conceder indultos, se presta à escàndalos y farsas que ya se han presenciado en administraciones anteriores. Se encerraban multitud de hombres en las cárceles, atribuyéndoles delitos políticos ó comunes, para que Santa-Anna fingiera clemencia perdonándolos el dia de su santo.

Dar esta facultad al ejecutivo no es muy conforme con la teoría democrática y está mas de acuerdo con la tradicion monárquica que espresan las viejas en estas palabras: "Quien ve la cara del rey no puede ser ahorcado."

El Sr. GUZMAN cree que el señor preopinante confunde la amnistía con el indulto. Los casos que ha supuesto son de amnistía, pues los indultos solo recaen en casos particulares.

Para conferir al ejecutivo la facultad que ántes era del legislativo, la comision se ha fundado en la esperiencia de los hechos, recordando que algunos congresos constitucionales perdieron el tiempo y el crédito ocupándose períodos enteros en conceder indultos á los criminales y dispensas de cursos á los estudiantes.

El Sr. ZARCO opina que una vez que la comision ha reconocido que la facultad de conceder amnistías debe residir en el congreso, para ser lógica debia proceder del mismo modo en lo relativo á indultos, puesto que en ambos casos se trata de dispensar la ley y de hacer gracia. La distincion que el Sr. Guzman establece entre casos generales y particulares, no salva en ningun caso las objeciones del Sr. Olvera, porque el presidente que quiere ostentar clemencia para celebrar su cumple-años, ó con alguna mira política, en vez de decretar una medida general, espedirá muchos decretos de indulto, que equivaldràn á una amnistía general y amplísima.

Para evitar abusos, para que el perdon y la clemencia vengan del pueblo, y así lo entiendan los que reciben las gracias, conviene que la facultad de indultar sea esclusiva del congreso.

Nada importa el hecho citado por el Sr. Guzman de que algunas legislaturas perdieran el tiempo y el crédito votando indultos y dispensando estudios; esto consistió en que aquellos congresos no comprendieron que las gracias no deben prodigarse, en que sus individuos fueron muy condescendentes con estudiantes que no querian estudiar y en que faltaron hombres que promovieran negocios de mas interes para la nacion.

El cargo, pues, resulta contra ciertas personas y no contra el principio de que el derecho de hacer gracia, debe ser esclusivo del poder que mas directamente representa al pueblo. Facultades del ejecutivo.

Hay ademas una consideracion política. Si el partido liberal se inclina siempre á la clemencia y jamas tiene sed de sangre ni de venganza, es evidente que cuando estalla una rebelion, las medidas de rigor, las leyes de órden público, emanarán del congreso, y restablecida la paz, los indultos emanarán del ejecutivo, y así la representacion nacional será considerada como demasiado severa por los partidos vencidos, á quienes el ejecutivo tenderá la mano para protegerlos y salvarlos del rigor de la ley. Y esto se hará por medio de indultos para casos particulares, perdonando, por ejemplo, á los cabecillas de una asonada y olvidándose de los infelices que fueron seducidos y estraviados. No se necesita buscar en nuestra historia hechos de esta naturaleza, en que han resaltado la debilidad ó lo perfidia de los gobernantes.

Pero puede objetarse que el congreso no puede estar siempre reunido y puede haber casos urgentes, en que razones de humanidad ó de política aconsejan el indulto ó la amnistía. Esta dificultad puede salvarse resolviendo que en los recesos del congreso pueda hacer gracia el gobierno, con acuerdo del consejo, cuerpo, que segun el sistema de la comision, ha de representar á todos los Estados, y ha de derivarse del pueblo.

El Sr. Mata replica que ya no se trata de amnistías; y que por tanto se está estraviando la cuestion. Los que defendieron el jurado no incurren en ninguna inconsecuencia, porque no es lo mismo juzgar que perdonar.

Segun la teoría del orador, ni el congreso, ni el ejecutivo, son soberanos, y la soberanía del pueblo se ejerce por medio de todos los poderes que él instituye. Debe convenir en esto el Sr. Zarco; puesto que consiente en que lo que otros llaman atributo esclusivo de la soberanía se ejerza unas veces por el congreso y otras por el gobierno de acuerdo con el consejo, lo que equivale á dividir, por decirlo así, la misma soberanía.

Los indultos, como se ha dicho ya mas de una vez, se refieren solo á casos particulares, y no pueden ocurrir los abusos que temen algunos señores, porque la facultad no es absoluta ni demasiado general, puesto que la segunda parte del artículo, dice que la ley fijará los casos, y los requisitos à que deba sujetarse el ejecutivo.

Refiere ademas que en otros paises como los Estados-Unidos, el derecho de hacer gracia es del ejecutivo, seguramente porque se ha reconocido que él es el responsable de la tranquilidad pública.

El Sr. Cerqueda, asentando que de la puntual observancia de la ley

Facultades del ejecutivo.

depende la justicia, cree que el indulto es una escepcion que solo pueden justificar la humanidad ó circunstancias muy estraordinarias; y así hay publicistas que con muy buenas razones se declaran en contra de toda clase de indultos.

La parte segunda del artículo á que se ha referido el Sr. Mata, pretende lo imposible, pues no puede haber regla ni límite para hacer gracia. El derecho de perdonar no puede fiarse á un solo hombre, que puede dejarse dominar por todo género de pasiones, y la garantía consistirá en que la facultad resida en el congreso.

El Sr. Reyes cree, fundándose en la esperiencia, que dar la facultad de indultar al congreso, ofrece grandes inconvenientes, y ocasiona perjuicios à los interesados, á la administracion de justicia y al servicio público.

Puede suprimirse la última parte del artículo con solo añadir dos palabras, á la primera diciendo: "Conceder indultos conforme á las leyes." Así se ahorrarà una nueva ley y los gobiernos se sujetarán á las preecsistentes.

El Sr. Degollado (D. Santos) suplica á la comision que ponga entre las facultades del congreso la de conceder amnistìas; y modifique la fraccion que discute, reduciéndola á indultos en casos particulares. Tambien propone que el indulto solo pueda concederse cuando se trate de la pena capital.

El Sr. Guzman, cediendo á la indicacion del Sr. Reyes, presenta la fraccion modificada en estos términos: "Conceder, conforme á las leyes, " indultos á los reos sentenciados por los tribunales de la federacion."

El Sr. Olvera no acepta la nueva redaccion. El indulto se funda precisamente en que hay muchos casos no previstos por la ley; y por lo mismo no puede haber leyes que arreglen el derecho de hacer gracia.

El indulto es en todo caso dispensa é interpretacion de la ley, y por lo mismo solo debe concederlo el legislador.

La comision no ha contestado ni una palabra à la fundada objecion de que muchos indultos equivaldrán á una amnistìa.

El Sr. Romero (D. Félix) define la amnistía como un acto de clemencia que prohibe á los tribunales perseguir á los que han cometido algun delito, falta ó contravencion, librándolos de toda pena, borrando su culpa y rehabilitàndolos en todo; y el indulto como una gracia que libra solo de la pena á los reos sentenciados por los tribunales. Pero tanto el indulto, como la amnistìa, son dispensas de ley, y solo debe concederlas el poder legislativo.

A la cita que el Sr. Mata ha hecho de los Estados-Unidos, pueden oponerse otras citas de las constituciones francesas. La de 1814, concedida por una dinastìa que se soñaba hija del derecho divino, solo concedió al

rey el derecho de gracia para pocos y determinados casos. La de 1830, que fué obra del pueblo en su artículo 13, quitó al rey la facultad de dispensar la ley y de salvar las fórmulas. Secretarías de Estado.

El artículo, para ser admisible, debia enumerar los delitos que pueden ser indultados por el ejecutivo.

El Sr. MATA repite, que no se trata de amnistías; cree que las palabras *conforme á las leyes*, salvan todas las objeciones; da lectura a un artículo de una de las constituciones anteriores, que concedia al presidente la facultad de indultar, para probar así que no es cierto que nuestro derecho constitucional haya sido invariable en este punto, y ofrece al Sr. Degollado, que la comision consultarà como facultad del congreso, la concesion de amnistías.

En votacion nominal, pedida por el Sr. Romero (D. Félix), se declara haber lugar á votar, por 47 votos contra 38, y la fraccion es aprobada por 42 votos contra 41.

El Sr. Moreno hace rectificar la votacion; el Sr. García Granados esclama que no hay mayoría, porque 41 no es la mitad y uno mas de 83; se oyen risas y rumores en el salon y en las galerías, y prévio el sonoro campanillazo presidencial, el Sr. Guzman anuncia, que la mesa declara aprobada la fraccion.

El artículo 87 dice: "El presidente no puede separarse del lugar de la " residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin " motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos, por el consejo " de gobierno."

El Sr. MORENO pregunta, ¿qué bienes resultarán de que el presidente no pueda moverse de un lugar?

El Sr. GUZMAN contesta; que habrá grandes inconvenientes de que el gobierno ande cambiando de residencia, pues se atrasará el despacho de los negocios, y podrán sobrevenir trastornos de graves trascendencias.

El Sr. MORENO cree que puede ser conveniente que el gobierno se mueva para sofocar una rebelion.

El artículo es aprobado por 73 votos contra 7.

La secretaría da lectura á los dos artículos siguientes:

"Art. 88. Para el despacho de los negocios del órden administrativo " de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el con- " greso por una ley.

"Art. 92. Una ley orgánica hará la distribucion de los negocios que " han de estar á cargo de cada secretaría."

La comision los refunde en uno solo, añadiendo al primero estas palabras: "La que hará la distribucion de los negocios que han de estar á

Poder judicial. " cargo de cada secretaría." El artículo refundido es aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Sin discusion son aprobados el artículo 89 por unanimidad de 79 votos; el 90 por unanimidad de 80; el 91 por 77 contra 2; el 93 por 77 contra 6, y el 94 por 79 contra 3. Estos artículos son los siguientes:

"Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente " deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo " á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

"Art. 90. Los secretarios del despacho darán al congreso, luego que " estén abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus " respectivos ramos.

"Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano " mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, y tener 25 " años cumplidos.

"Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federacion, " en una corte suprema de justicia y en los tribunales de Distrito y de " circuito.

"Art. 94. La suprema corte de justicia se compondrá de once minis" tros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador ge" neral."

El artículo 95 dice: "Para ser electo individuo de la suprema corte " de justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio " de los electores, ser mayor de treinta y cinco años, y ciudadano mexi" cano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos."

A mocion del Sr. Jaquez, se divide en partes, quedando como primera hasta la palabra *electores*.

El Sr. REYES juzga muy difícil esponer todas las razones que ecsisten en contra de esta idea de la comision, y así se limita á iniciar el debate, porque desea que se ilustre la materia. Se quiere que los ministros de la suprema corte de justicia, los magistrados del primer tribunal de la nacion, tengan ciencia en el derecho, á juicio de los electores; ¿pero estos electores tendrán juicio propio al emitir sus sufragios? No, y es de tenerse presente que los indios y los rancheros serán los que elijan, es decir, gentes estrañas al derecho, que no sabrán calificar quiénes tienen ciencia, y quiénes carecen de ella. Si seria ridículo que un jurado eligiese á los que han de curar á los demas, porque así no habria médicos, sino charlatanes; es igualmente impropio que al tratarse de los magistrados que han de decidir de la vida, del honor y de la propiedad de los ciudadanos, se deje la eleccion al juicio de los electores. Prescinde del desconcepto que el artículo puede causar á los abogados, y solo recomienda que no se deje la calificacion al juicio de hombres que no pueden formarlo.

El Sr. ARRIAGA presiente que sus palabras escandalizarán en boca de un abogado, porque es abogado, ó mas bien lo fué, para hablar con mas esactitud. ¿Por qué para tratar de los asuntos políticos de mas gravedad, de aquellos que afectan á la nacion entera en los congresos y el gobierno no se fijan requisitos? Y ¿por qué para fallar en asuntos de mucha menor entidad, pues solo afectan intereses particulares, han de establecerse tantas circunstancias y tacsativas? Pero se teme que los indios intervengan en las elecciones, y se olvida que ellos han intervenido en nombrar á los diputados actuales. Esto no tiene mas esplicacion que el egoismo, que quiere hacer valer los títulos y los mamotretos.

Eleccion de los magistrados de la suprema corte.

Pero se habla de los profesores de derecho y ¿qué es el derecho? ¿qué es la ciencia del derecho? Lo justo, lo recto, lo *derecho*, no hay otra definicion, la jurisprudencia no es una cosa diferente de la justicia comun: para distinguir lo justo de lo injusto, basta el sentimiento de la conciencia.

Son incomprensibles las razones de los abogados para creer que solo ellos son capaces de ser magistrados. ¿En qué se fundan? En la ciencia, que consite en pasar por las aulas, aunque no se aprenda, ni se estudie en los ecsámenes, que son á menudo de compadres, y en la práctica que consiste en haber perdido ó ganado algunos pleitos. Todo esto no da aptitud, ni honradez, que es lo que buscarse debe para los puestos públicos.

El orador ha encontrado mas justicia, mas rectitud, mas honradez, mas acierto en los jueces legos, que en los profesores de derecho.

Aun tratándose de médicos, el enfermo y las familias escogen, no atendiéndose solo al título, sino á la fama, á los buenos antecedentes, y cuántas veces se recurre á una pobre vieja, y esta cura una enfermedad crónica, mejor que los mas célebres doctores. Acaso el señor preopinante deba su salud à alguna de estas viejas!

Cuanto se pueda alegar en favor de las clases facultativas, no pasa de presuncion, de mera probabilidad, en cuanto à su aptitud.

Si se quiere que los electores sean jurisconsultos, ó al ménos capaces de calificar la ciencia de los otros, será preciso recurrir al respetable colegio de abogados, ó limitar el sufragio á los 4 ó 5.000 abogados que hay en la República.

Pero la justicia es el primer sentimiento del hombre, y el magistrado de conciencia, no puede equivocarse como el médico que con toda su buena fé yerre al curar una enfermedad. Las formalidades, los títulos no dan virtud ni honradez, y por sí solos no pueden inspirar confianza.

Gente estraña! Gente estraña! ¿qué quieren decir estas palabras del Sr. Reyes, refiriéndose á los electores? ¿Pretende que los colegios electorales

Eleccion de los magistrados de la suprema corte.

se conviertan en cuerpos facultativos? Si ha de haber elecciones, sean cuales fueren los requisitos, no se logrará que los electores sean peritos en el derecho.

Se desconfía de la conciencia privada, pero se olvida que forma la conciencia pública, que la conciencia es igual en todos los hombres, y que el sentimiento no está sujeto á errores.

El Sr. Reyes està seguro de que en el interior de los corazones de cuantos han escuchado al Sr. Arriaga, sus ideas han de ser calificadas de muy ecsageradas.

Si la eleccion se ha de dejar á la conciencia, está de mas el requisito que el artículo establece de que los electores estén instruidos en la ciencia del derecho, y el Sr. Arriaga para ser consecuente con sus opiniones, debia borrar esta parte sin fijar requisitos de elegibilidad.

Se ha preguntado ¿que es derecho? ¡Que es la ciencia del derecho? Es lo que sabia el Sr. Arriaga cuando era abogado, puesto que ya no lo es.

Tan se necesita ciencia para la magistratura, que si el mismo Sr. Arriaga viera á uno de sus hijos en poder de la justicia, desearia como garantía que el tribunal se compusiera de letrados, de jurisconsultos que supiesen qué es lo que protege al inocente, y conociesen todas las fórmulas legales.

No debe el orador su salud á ninguna vieja, pues nunca tiene fé en los charlatanes, ni se pone en manos profanas.

Repite que las ideas del Sr. Arriaga son ecsageradas, pues de seguir la tema de la conciencia privada, estarian de mas todas las leyes, y debiéramos dejarnos llevar de la corriente de esa conciencia que nunca se equivoca.

Al concluir, protesta que no es su ánimo defender las nobles prerogativas de la respetable clase de los abogados, sino que lo preocupa solo el bien público, el interes general de la sociedad.

El Sr. Zarco dice que si las ideas del Sr. Arriaga han parecido ecsageradas, las suyas lo parecerán mucho mas, á personas tan ilustradas y respetables como el Sr. Reyes y otros abogados que son miembros de la asamblea. Pero cuando ha sostenido que todo poder se deriva del pueblo, cuando ha votado el juicio por jurados, y ha reclamado siempre la eleccion directa, oponiéndose á las restricciones de la libertad electoral, incurriria en una verdadera inconsecuencia, si no sostuviera el artículo objeto del debate.

Lo que la comision consulta, no es una novedad. La carta de 1824, que encomendaba á las legislaturas la eleccion de la suprema corte, deja-

ba á su juicio la instruccion en el derecho que tuviesen los candidatos, y aunque las legislaturas no se componian esclusivamente de abogados, de aquí no resultó ningun mal. Es verdad que si mal no recuerdo, el Sr. Gomez Pedraza, que no era abogado, fué electo magistrado de la corte pero fué porque el país conoció que aquel distinguido ciudadano tenia mas ciencia, mas aptitud y mas probidad que muchos abogados. **Eleccion de los magistrados de la suprema corte.**

Habia previsto ya que estos artículos habian de ser reciamente combatidos por la rutina, por el gusto de lo antiguo, por la preocupacion de que lo que se hizo una vez ha de hacerse siempre. No es posible buscar electores propietarios, ni escluir á los indios y los rancheros, porque esos indios y esos rancheros, han intervenido en nombrar á los diputados sin ecsaminarlos préviamente en la ciencia política, ni pedirles títulos para averiguar si podrian hacer una constitucion, y porque ellos han de intervenir en nombrar al presidente. Si han de ser iguales los tres poderes, si los tres se instituyen en beneficio del pueblo, todos han de tener la misma fuente, el pueblo y solo el pueblo.

En cuanto á los elegidos, desde que somos independientes, la administracion de justicia ha sido el monopolio de los sábios con título, de los hombres instruidos, de los letrados, y ¿que ha sido la administracion de justicia? Un caos, un embrollo, de que el mismo Sr. Reyes, como hombre de bien, no puede estar satisfecho. La suprema corte, inamovible en medio de nuestros cambios, ha estado muy léjos de corresponder á las esperanzas que aun se tienen en la sabiduría oficial. Ha habido honrosas escepciones, ¿quien no respeta, por ejemplo, la memoria del integérrimo Sr. Morales? ¿Quien no ha de respetar la probidad sin tacha del Sr. Castañeda? Pero estas han sido escepciones. Si la corte ha tenido á veces una inflecsible severidad con el infeliz que en la calle se roba un pañuelo, nunca ha sido sino indulgente con los agiotistas y los grandes ladrones públicos. Allí ha perdido la nacion los litigios que le ha suscitado el agio, y las reclamaciones estrangeras mas inícuas, mas infundadas, que los congresos, los gobiernos y la conciencia pública, han calificado de injustas, han encontrado fallos de la corte que los apoyan para gravar en millones al erario nacional. ¿Quien no recuerda los negocios de Dubois de Luchet, de Hargous y otros? Si la corte conocia en juicios políticos, la impunidad era segura para los grandes criminales. ¿Que pena se impuso á los asesinos de Guerrero? ¿Que ministro ha sido condenado por sus robos, por sus atentados, por sus crímenes?

No hay de esto un solo ejemplo en nuestra historia aunque es larga la lista de los gobernantes que han faltado á sus deberes, y han desgarrado las constituciones. Para conocer estas faltas, bastaba el sentido comun,

Eleccion de los magistrados de la suprema corte.

bastaba comparar el testo de la disposicion ministerial, para ver que estaba en pugna con el artículo constitucional, y sin embargo, la corte nunca hizo efectiva una responsabilidad.

El pueblo, pues, está ya cansado de estos escándalos, y la comision ha hecho muy bien en proponer un ensayo que puede dar mejores resultados. Para la magistratura, ántes que ciencia, se requiere virtud y probidad. En caso de comparecer ante un tribunal, la garantía del acusado está en la honradez de los jueces, y no en su erudicion.

No hay que temer, que aprobado el artículo, la corte sea invadida por leguleyos y charlatanes, y queden escluidos los jurisconsultos. No, el pueblo eligirá entre los abogados mas dignos y mas honrados, entre los hombres íntegros, que son la gloria de nuestro foro por su rectitud y su fama inmaculada. No hay que desconfiar tanto del pueblo; no hay que creer que mandará á la corte curanderos y parteras, y si alguna vez se equivoca, mandando un imbécil á la corte como suele mandarlos á otras partes, el mal no es eterno, porque los magistrados van á ser amovibles, aunque esta reforma será tambien combatida, sosteniéndose que el que una vez es magistrado, magistrado ha de ser toda su vida, para poder ser independiente y justiciero. La eleccion y la renovacion son escelentes garantías; los buenos serán reelectos, los malos no se perpetuarán en la magistratura, y habrá así un estímulo á la probidad, sabiendo que todos están vigilados por la opinion pública, y sujetos à su fallo. Por último, es infundado el temor de que los indios y los rancheros intervengan en las elecciones de la corte (y esto lo deploran los que han reclamado la eleccion directa) porque la comision, que tímida siempre al enunciar los principios democráticos, los restringe y se apresura á borrarlos con el dedo, recurre á la eleccion indirecta, al segundo grado, à esa especie de oligarquía que es mas sàbia, mas ilustrada, mas honrada, mas virtuosa, mas infalible, segun han querido demostrar varios de los discursos pronunciados en la asamblea.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) es abogado segun le parece, y lo recuerda para que no se estrañe que en parte ataque y en parte defienda á los hombres de su profesion.

No hay paridad entre la jurisprudencia y la medicina, porque en la primera puede obrarse por pasion, condenando por ódio, absolviendo por simpatía; y en la segunda no caben las pasiones, pues un médico no recurrirá al arsénico por ódio á una enfermedad.

El orador votó contra el artículo anterior que enumera los funcionarios de que ha de componerse la corte, precisamente porque le pareció que la organizacion que se daba al primer tribunal del país, ecsigia que se compusiera de letrados, que fuese un tribunal profesional.

No repugna la idea de la comision, que quiere que la corte sea un jurado; pero siguiéndola en todas sus consecuencias, es preciso determinar que falle conforme á la conciencia y no conforme al derecho comun, á la ley escrita, que es en lo que consiste toda la diferencia entre los tribunales profesionales y los jurados. Eleccion de los magistrados de la suprema corte.

Las facultades que en los artículos siguientes se dan á la corte, convencen de que se trata de un tribunal profesional. Si la comision es consecuente, el orador no se opondrá á que la corte sea un verdadero jurado.

El Sr. Ocampo dice, que poco hay que añadir en defensa del artículo, y que para decidirse por la reforma, basta la pintura concisa, y por desgracia esacta, de lo que ha sido la corte. Ella convence de que no es garantía suficiente la ciencia oficial.

Conviene en que es fundado el cargo del Sr. Ramirez, sobre haberse adoptado un sistema misto que participa del jurado y del tribunal profesional; pero esto consiste en que no habiendo querido el congreso el juicio por jurados en toda su estension, no podia proponerse convertir la corte en jurado, y la comision tuvo que recurrir á una especie de transaccion.

Los impugnadores han cumplido con la mitad del deber de los críticos, han dicho que lo que se propone es malo, les falta cumplir con la otra mitad, diciendo lo que será bueno. A ellos toca proponer qué se hace para que los magistrados no se deriven del pueblo, ó si convienen en que han de proceder de la misma fuente que los otros poderes, cómo se logra que haya acierto en la eleccion.

Cree inconducentes las referencias á otros artículos que á su tiempo pueden ser discutidos y perfeccionados.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) no admite la disculpa del señor preopinante, sobre los motivos que indujeron á la comision á proponer un sistema misto, porque todo el proyecto de constitucion fué firmado ántes de que el congreso desechara el juicio por jurados. En esta mezcla de los dos sistemas del jurado y del tribunal profesional, consisten los inconvenientes que esplica, recurriendo á algunos de los casos que pueden presentarse en la pràctica y en que los magistrados legos cederán á las influencias de los letrados.

La parte primera del artículo, es aprobada por 47 votos contra 37.

La segunda, que fija los otros requisitos que han de tener los magistrados, es aprobada por 77 votos contra 2, y se levanta la sesion por haber dado la hora de reglamento.

Poder judicial.

24 DE OCTUBRE DE 1856.

Al leerse el acta, el Sr. ANAYA HERMOSILLO reclamó la inesactitud de ponerlo como ausente á la última sesion.

El art. 96 del proyecto de Constitucion dice así: "Cada uno de los mi- " nistros de la suprema corte de justicia durará en su encargo seis años, y " su eleccion será indirecta en primer grado en los términos que disponga " la ley electoral."

Sin discusion se procedió á votar; no hubo número, y la mesa anunció, que cuatro diputados se estaban ocupando de asuntos del servicio público, y otros dos estaban en el salon de desahogo, y se negaban á votar.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO preguntó quiénes eran, y el señor presidente suspendió la sesion.

Continuó despues de media hora, y el artículo fué aprobado por 58 votos contra 22.

Sin discusion, y por 71 votos contra 9, fué aprobado el art. 97 que dice: "Los individuos de la suprema corte de justicia, al entrar á ejercer " su encargo, prestarán juramento ante el congreso, y en sus recesos ante " el consejo de gobierno, en la forma siguiente: "Juro desempeñar leal " y patrióticamente el cargo de magistrado de la suprema corte de justicia " que me ha conferido el pueblo, conforme á la Constitucion, y mirando " en todo por el bien y prosperidad de la Union."

El 98 dice: "La ley establecerá y organizará los tribunales de circui- " to y de distrito."

El Sr. REYES creyó inútil este artículo, porque hay tres leyes sobre la materia: una de 1826, otra de 1835, y la ley-Juarez.

El Sr. GUZMAN replica, que ninguna de estas leyes podrá ser á propósito en lo relativo à tribunales de circuito y de distrito, porque la primera está calcada sobre la Constitucion federal; la segunda se dió en tiempo del centralismo, y la tercera por la dictadura.

El artículo es aprobado por 78 votos contra 1.

El 99 que trata de las materias cuyo conocimiendo corresponde à los tribunales de la federacion, se divide para la discusion en sus nueve fracciones.

La 1.ª dice: "Corresponde á los tribunales de la federacion conocer: " 1.º, de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales."

El Sr. BARRERA encuentra algo de vaguedad y de confusion en este punto, presentando algunas objeciones á que contesta el Sr. Arriaga, y la fraccion es aprobada por 62 votos contra 17. Poder judicial.

La fraccion 2.ª dice: "2.°, de las que se deduzcan del derecho marítimo."

El Sr. MARISCAL dice, que del derecho no se deducen controversias, sino el medio de resolverlas.

La comision enmienda su redaccion, diciendo: "De las que basen sobre el derecho marítimo."

La fraccion es aprobada por 70 votos contra 10.

La 3.ª que dice: "3.°, de aquellas en que la federacion fuere parte." Es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

La 4.ª dice: "4.°, de las que se susciten entre dos ò mas Estados."

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) pidió que se esceptuaran las cuestiones de límites.

El Sr. MATA espuso que ya se habia hecho esto en el artículo aprobado sobre facultades del congreso general.

La fraccion fué aprobada por unanimidad de 79 votos.

La fraccion 5.ª que decia: 5.°, de las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro, cuando el Estado sea la parte actora." Fué declarada sin lugar à votar, y volvió á la comision despues de un largo debate, en el que hablaron en contra los Sres. Diaz Gonzalez, Moreno, Mariscal y Barrera, y en pro los Sres. Arriaga y Mata.

Los impugnadores creian que un Estado bien puede ser demandado por un particular ante los tribunales federales, y la comision defendió la fraccion, esplicando cómo està organizada la justicia federal en los Estados-Unidos del Norte.

La fraccion 6.ª dice: "6.°, de las que versen entre ciudadanos de diferentes Estados."

Es combatida por el Sr. CERQUEDA, que no cree justo que el actor arranque al demandado del lugar de su residencia; por el Sr. BARRERA, que cree que en muchos casos el tribunal estará á grande distancia de los litigantes; y por el Sr. ARANDA, que mira conculcada la soberanía de los Estados, si se ataca la independencia de su administracion de justicia.

El Sr. ARRIAGA contesta, que ha de haber tribunales federales en todos los Estados; que el inconveniente de las distancias es inevitable, y ocurre en los Estados de grande estension territorial, y que la independencia de la administracion de justicia debe ecsistir en todo, ménos aquello en que se afecte ó se pueda afectar el interes de la Union federal.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

Poder judicial.

25 DE OCTUBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

27 DE OCTUBRE DE 1856.

Siguiendo el debate sobre la fraccion 6.ª del art. 99 del proyecto de Constitucion, el Sr. MARISCAL opina, que sujetar á los tribunales federales todos los litigios que suscitarse puedan entre ciudadanos de diversos Estados, presenta casi los mismos inconvenientes que ofrecian los fueros abolidos por la ley-Juarez; si los fueros se suprimieron no fué porque se creyó que los tribunales especiales habian de ser siempre injustos, sino porque era embarazoso para los ciudadanos tener que ocurrir á esos tribunales á demandar à un eclesiástico ó á un militar. Con lo que la comision consulta, resultará que un gran número de litigios tendrá que venir á la capital de la República, y no se diga que serán rarísimos los casos que ocurran, pues son demasiado frecuentes las controversias entre ciudadanos de diversos Estados. La armonía entre las localidades no se lograrà con poner trabas á la administracion de justicia, por el contrario, ellas servirán para provocar las vías de hecho.

El Sr. JAQUEZ presenta otros inconvenientes. Debe ser perjudicialísimo, por ejemplo, que el vecino de México para demandar al que resida en Cuernavaca, tenga que recurrir hasta Acapulco, que es donde reside el tribunal federal. En cuanto á independencia de los jueces, ella consiste en la honradez, y los mismos peligros habrá tratándose de jueces de distrito, que de jueces ordinarios de primera instancia.

El Sr. CERQUEDA, considerando que las dos primeras instancias han de corresponder á los juzgados de distrito y de circuito, prevee que para la tercera instancia no habrá litigio que no tenga que venir á la suprema corte, originándose de aquí muchas demoras y gravísimos perjuicios.

La fraccion es reprobada por 75 votos contra 4.

La fraccion 7.ª dice: "De las que versen entre ciudadanos de un mismo Estado por concesiones de diversos Estados."

El Sr. Barrera pide algunas esplicaciones à la comision. Poder judicial.

El Sr. Guzman cree conveniente la fraccion, porque cuando varios Estados hagan concesiones que dén lugar á litigios, los tribunales mas imparciales serán los de la federacion. Las concesiones pueden ser de tierras, de caminos, &c.

El Sr. Garcia Granados declara que no comprende el artículo, y desearia mas esplicaciones.

La fraccion es aprobada por 49 votos contra 30.

La 8.ª dice: "De las que se originen á consecuencia de los tratados " que se hicieren por las autoridades del poder federal."

El Sr. Garza Melo pregunta en qué acepcion se usa la palabra *tratados;* si se emplea por contratos ó convenios, ó se refiere realmente à los tratados que la República celebre con potencias estrangeras.

El Sr. Arriaga dice, que la fraccion se refiere à los tratados que México celebre con otras naciones; que en los casos que ocurran, la corte de justicia lo que tiene que hacer es administrar justicia. Añade que el artículo está literalmente copiado de la constitucion de los Estados-Unidos, y que es verdaderamente una servil imitacion.

El Sr. Zarco cre que si el artìculo es copia é imitacion, adolece de mala redaccion, y es fundada la duda del Sr. Garza Melo; seria mucho mas claro hablar de "tratados que celebre la República," ó de "tratados " con naciones estrangeras," que hablar vagamente de tratados que hagan las autoridades del poder federal. Esta última redaccion parece referirse á contratos con particulares.

Pero aceptando las esplicaciones de la comision, lo que consulta es inadmisible, porque pretende someter á los tribunales las controversias que se susciten sobre los tratados, y que no pueden dejar de tener un carácter diplomático. Estas controversias ocurren de gobierno à gobierno, se arreglan entre los contratantes ó por medio de árbitros, y así como México no consentiria en ir á litigar sus derechos en virtud de un tratado ante un tribunal estrangero, las naciones todas no querrian pasar porque la corte de justicia de la República fallara en las disputas que tengan con nosotros.

El Sr. Guzman cree que el preopinante parte de una equivocacion, pues no se trata de controversias de gobierno á gobierno, sino de las que puedan suscitar los particulares, pidiendo la aplicacion de algun artículo de un tratado. Las disputas entre nacion y nacion, serán diplomáticas; pero los casos de aplicacion de la ley y los tratatados, que son leyes del país, corresponden á las autoridades judiciales de la federacion. El fin del artículo, es poner un hasta aquí á las reclamaciones infundadas.

En cuanto á redaccion, puede mejorarse, y la observacion del preopinante, no es mas que cuestion de palabras.

El Sr. PRIETO propone, que en lugar de *tratados* se diga *contratos* ó *convenios.* Un estrangero que crea violado el tratado que lo favorece, no ocurrirá á los tribunales, sino á su gobierno ó al representante de este, sin que pueda evitarlo la Constitucion. En los tratados se interesan dos naciones soberanas, y ninguna de las dos puede sujetarse al fallo de los tribunales de la otra. Hablando de contratos, quedan comprendidas las llamadas convenciones, que en su orígen casi siempre fueron contratos con particulares. En su concepto, las objeciones ántes presentadas, no han tenido una respuesta satisfactoria.

El Sr. ARRIAGA no acepta la enmienda, porque la comision esplícitamente se refiere á los tratados que se celebren con naciones estrangeras. Si un estrangero reclama el cumplimiento del artículo de un tratado, no hay cuestion diplomática, sino que solo se trata de la aplicacion de la ley que corresponde á los tribunales federales. El estrangero, pues, ántes de reclamar, debe ocurrir á la autoridad federal, y miéntras no haya denegacion de justicia, no puede dirigirse al gobierno.

Si por ejemplo, un tratado esceptúa à los súbditos de una nacion amiga, de los préstamos forzosos, y à uno de ellos se le impone esta obligacion, debe ir à los tribunales, donde alcanzará una sentencia que lo ecsima de la obligacion que se le ecsige. Esto es justo, conveniente, y está en pràctica en los Estados-Unidos. Es idea muy errónea la de creer que un solo súbdito representa la soberanía de su nacion.

El Sr. ZARCO cree insuficientes las esplicaciones de la comision y no sabe à qué se refieren las palabras del Sr. Arriaga, sobre que un súbdito no es lo mismo que la nacion de su orígen, pues nadie ha asentado tamaño dislate.

La comision, estableciendo distinciones muy difíciles de percibir, sobre todo en la práctica, quiere que de los tribunales dependan las relaciones esteriores, y que el gobierno permanezca inactivo, esperando fallos judiciales en cuantas disputas se ofrezcan. Cierto es que los tratados son leyes del país, y tanto su aplicacion, como el conocimiento de las infracciones que sufren en el interior, corresponde á los tribunales ordinarios; pero esto ni necesario es decirlo en la Constitucion.

Pero en el mismo caso supuesto por el Sr. Arriaga, de un préstamo forzoso ecsigido en contra de la estipulacion de un tratado, es mucho mas obvio que el estrangero ocurra al representante de su país ó al gobierno de México, para que este espida órdenes que hagan cumplir el tratado, que no ocurrir á los tribunales y pasar por todos los trámites de un liti-

gio. Del primer modo, el asunto termina en un dia, y no da lugar á reclamacion; del segundo, miéntras viene la queja á los tribunales, el préstamo llega á ser hecho consumado, y hay luego que pagar la suma ecsigida, y ademas los intereses del tiempo que trascurra. Fácil es conocer qué es lo que mas conviene al interes público. Poder judicial.

Puede ocurrir otro caso. Por ejemplo, un tratado de comercio puede conceder libre acceso à nuestros puertos á los buques de otra nacion.

Llega uno, y la aduana por mala inteligencia ó ignorancia le prohibe descargar. ¿Que es mas sencillo y ménos gravoso? ¿Que el gobierno por una órden haga que la aduana cumpla con su deber, ó que los consignatarios entablen una demanda judicial?

Està ya aprobado por el congreso que el ejecutivo está encargado de la direccion de las relaciones esteriores, y lo que ahora se quiere es una contradiccion. La resoluciòn de las cuestiones que prevee la comision, toca al gobierno, responsable ante el mundo del cumplimiento de los tratados, y ante el país, de la conservacion de buenas relaciones con las otras potencias. Si en casos tan sencillos han de intervenir los tribunales, está de mas el ejecutivo, y es sabido que en todos los países, los gobiernos son los que desechan reclamaciones, los que conceden indemnizaciones, los que logran rebajas y arreglos, que serian imposibles llevando los negocios diplomáticos á los tribunales.

Mucho se cita á los Estados-Unidos; pero en la cuestion de que se trata, en los Estados-Unidos, donde el ejecutivo dirige las relaciones esteriores, no intervienen los tribunales, sino el ejecutivo. Cuando en Nueva-Orleans fueron atropellados los ciudadanos españoles, faltándose á los tratados y al derecho de gentes, el gobierno americano fué quien arregló la cuestion. México, por razon de vecindad, y por los motivos de queja que á menudo le da la Union Americana, puede saber lo que allí pasa. Violado escandalosamente el tratado de Guadalupe, en la parte que estipuló el respeto inviolable à la propiedad mexicana en el territorio cedido, nuestros compatriotas han sido despojados de sus tierras y lanzados de su hogar, no siempre por los *squaters*, sino á veces por las autoridades, y las quejas no han ido á los tribunales, sino que el gobierno de México ha tenido que entablar en Washington serias reclamaciones, que han sido admitidas por aquel gobierno, y así no es muy esacto lo que ha dicho la comision.

Para evitar conflictos y que no haya reclamaciones infundadas, no se debe atacar la facultad del ejecutivo de dirigir las relaciones esteriores, como está ya resuelto por un artículo aprobado.

El Sr. GUZMAN dice que los ejemplos á que ha recurrido el preopinan-

Poder judicial.

te, lo convencen mas y mas de que no ha comprendido la cuestion. Debe establecerse una distincion entre las controversias sobre tratados que afecten á la nacion y las que se refieran á particulares. El principio que la comision quiere establecer, es que solo en caso de denegacion de justicia, haya lugar á reclamaciones, principio reconocido universalmente en el derecho internacional.

En el caso citado de la violacion del tratado de Guadalupe, no se recurrió á los tribunales, porque la disputa no era de particulares, sino de gobierno á gobierno.

El Sr. Degollado (D. Joaquin) al leer el artículo no se imaginó que se referia á tratados internacionales, sino à contratos con particulares que celebrara el gobierno.

Los tratados considerados como pactos entre dos naciones no pueden dar lugar sino à controversias diplomàticas cuya solucion depende de los gobiernos. Considerados como leyes del pais, en su aplicacion entran en la esfera de las otras leyes, y por tanto la fraccion que se discute es superflua cuando ménos, aun cuando quede claramente redactada.

El Sr. Ocampo asienta que no puede haber tratados que no afecten los intereses de los sùbditos de los gobiernos contratantes. La comision ha sostenido que de las infracciones de los tratados como leyes del pais, deben conocer los tribunales federales. A esto se oponen los impugnadores. Los escita para que ellos mismos salven las dificultades, á que digan qué tribunales son los que en su concepto deben entender en esta clase de cuestiones.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) nota que los señores de la comision sostienen una cosa muy diferente de la que dice el artículo. Suele suceder que los particulares sufran perjuicios á consecuencia de la infraccion de un tratado, y la gran novedad que la comision quiere establecer es que en estos casos nadie pueda entablar reclamaciones sino despues de haber ocurrido à los tribunales y cuando estos no hayan hecho justicia. Hay en efecto algunas razones en pro de la reforma que quiere la comision como disminuir el número de reclamaciones injustas é infundadas; pero en la práctica, lejos de alcanzarse esta mira, ocurrirán muchas mas dificultadas y complicaciones diplomáticas. Las reclamaciones provienen ó de actos deliberados de los gobiernos ó de casos en que sea dudosa la inteligencia de los tratados. Si la infraccion nace de un acto deliberado no es conveniente obligar al gobierno á que vaya á los tribunales á esplicar su conducta, à publicar sus secretos, à revelar su política, y bien puede suceder que haya plan en ciertas infracciones para provocar negociaciones que eviten serios conflictos.

En casos dudosos, los tribunales del pais, aunque no sea mas que por

patriotismo, fallarán en favor del gobierno, pero con sus resoluciones no se conformarán las potencias estrangeras. En uno ú otro caso, la intervencion judicial en la diplomacia, será en estremo perjudicial. Poder judicial.

Dejando al gobierno la direccion de las relaciones esteriores, de gobierno á gobierno se lograrán modificaciones á los tratados en lo que tengan de oneroso, y esto nunca se alcanzará por medio de los tribunales que jamás pueden apartarse del testo de la ley.

Si un estrangero es obligado por la fuerza á servir en el ejército aunque haya una sentencia que justifique este procedimiento, con ella no se conformará la nacion de que sea súbdito el estrangero, y de nada servirá la intervencion de los tribunales.

En los negocios mas graves habrá una tercera entidad; en las cuestiones diplomáticas se mezclará el poder judicial que no puede salirse de la ley estricta, miéntras que dejando estas cuestiones al ejecutivo, la prudencia y la habilidad podrán conseguir arreglos muy ventajosos.

El Sr. Mata, contestando al Sr. Zarco, niega que el ejecutivo quede reducido á nulidad, cuando siempre dirigirá las negociaciones y celebrará los tratados. Distinta atribucion es la de aplicarlos como leyes del pais, y ella corresponde al poder judicial.—Injusto seria decir que porque el congreso ha de hacer las leyes y el gobierno ha de ejecutarlas, el segundo quedaba reducido á nulidad.

El caso supuesto de que no se permitiera la descarga de un buque, es muy remoto; pero si ocurriere, no es reclamacion, ni controversia; entra en la esfera administrativa y no hay inconveniente en que por el ministerio respectivo se evite la arbitrariedad de la aduana. Muy diferente es aplicar la ley, y esto solo corresponde á los tribunales.

En los sucesos de Nueva-Orleans citados por el Sr. Zarco, del motin popular contra los españoles, conocieron los tribunales, sin que de esto se ocupara el gobierno, y si mas tarde se dió una indemnizacion á los agraviados, esto se hizo en virtud de una ley del congreso que quiso dar una prueba de generosidad.

Si en cuanto á los hechos que se han citado sobre violacion del tratado de Guadalupe no sabe hasta qué punto hayan llegado los abusos, esta es una escepcion que no puede aceptarse como regla. Pero debe decir que lo que se llama despojo, consiste en que la legislacion americana es diferente de la nuestra en cuanto al derecho de propiedad, y no reconoce lo que entendemos por prescripcion. Así, pues, si á muchos mexicanos se les ha quitado la tierra que ocupaban, es porque la comision encargada del cumplimiento del tratado en esta parte, ha encontrado que no tenian títulos legítimos de propiedad. La cuestion cambia de aspecto y no hay la violacion que se ecsagera.

Poder judicial.

Hay muchos casos prácticos que prueban que daria mejor resultado la accion judicial que la vía diplomàtica. En el negocio del frances Lafont, de Orizava, hubo que conceder indemnizacion, que se habria ahorrado, si una sentencia hubiera oportunamente declarado que conforme al tratado con Francia, era legítimo el matrimonio de dicho Lafont.

Pasando á ocuparse de las objeciones del Sr. Ramirez, confiesa que no ha podido comprender el sentido de algunas de ellas, ni puede figurarse cómo la infraccion de un tratado puede provenir del acto deliberado de un gobierno. Para estos casos tan remotos y escepcionales no puede ser la Constitucion, que solo debe determinar las facultades legítimas de los poderes públicos.

El Sr. Aranda hace notar que ya está aprobado que la aplicacion de toda ley federal corresponde esclusivamente á los tribunales de la federacion. Estraña por lo mismo tantos ataques al artículo, cuando un tratado no es mas que una ley federativa, en cuya aplicacion y en las disputas á que dé lugar no deben intervenir los tribunales de los Estados. No se trata, pues, de cuestiones diplomáticas que solo ecsisten cuando las faltas y las infracciones nacen de los gobiernos, y el sentido del artículo es demasiado claro y sencillo.

El Sr. Zarco dice que no pudiendo ya entrar en la cuestion, tiene que limitarse á hacer algunas rectificaciones, y no prescinde de este derecho, porque considera que una de ellas ha de ser importante para la causa de la República.

La comision por medio del Sr. Guzman ha establecido una distincion entre los tratados que afectan á los gobiernos, y los que afectan á los súbditos de los mismos gobiernos; distincion inadmisible, que no tiene fundamento, sobre todo en nuestros dias y refiriéndose á los pactos en que entra una república. Cuantos tratados se celebren sean de amistad, de comercio, de paz, de alianza, de confederacion, &c., han de tener por objeto conceder alguna ventaja ó beneficio á los súbditos de las partes contratantes, han de interesar por lo mismo á los particulares, y á esta regla no se encontrará escepcion por mas que se busque.

Aplicando esta distincion al tratado de Guadalupe, el Sr. Guzman lo ha considerado entre los que afectan solo á los gobiernos, como si la propiedad, el hogar, la vida de los mexicanos que por su desgracia vivian en la Alta-California, fueran objetos de ningun interes para ellos. Lo que hay es que en controversias sobre tratados, un gobierno para amparar à sus nacionales, tiene que dirigirse á otro gobierno.

El Sr. Mata como que ha vivido en los Estados-Unidos, debe conservar mas fresco el recuerdo de los acontecimientos y ha rectificado las ine-

sactitudes que ha encontrado en la historia del motin de Nueva-Orleans. Pero no obstante, hubo cuestion diplomática, y si el congreso americano votó una indemnizacion á los españoles, no lo hizo por generosidad, ni para arrojar el dinero á la cara de los reclamantes, sino porque quiso borrar el inaudito atentado que se cometió contra el derecho de gentes, y contra los ciudadanos de una potencia amiga. El Sr. Mata dice que el negocio fué á los tribunales; pero el arreglo fué celebrado por el gobierno, porque ningun tribunal americano tiene facultad para disponer en una sentencia que se ize un pabellon estrangero, y le hagan salvas y honores los Estados-Unidos, que fué lo que sucedió en Nueva-Orleans. Poder judicial.

Es deplorable que una persona tan patriota y dotada de tanta rectitud de conciencia como el Sr. Mata, haya emprendido justificar la flagrante é inaudita violacion del tratado de Guadalupe, cometida por la Union americana con perjuicio de nuestros compatriotas. La disculpa es débil, y los hechos han sido reprobados por el mundo. Nada nos importa que la ley americana no sea igual á la nuestra en cuanto á la propiedad, ni admita la prescripcion: los Estados-Unidos se obligaron á reconocer y respetar en el territorio cedido la propiedad mexicana, conforme á la ley mexicana, conforme á la ley española, pues los títulos datan de la época en que fueron poblados aquellos países. Y á esta obligacion se ha faltado escandalosamente consumando el despojo de nuestros compatriotas las mismas autoridades, y hasta esas comisiones de tierra. A la obligacion internacional se ha sustituido el bárbaro derecho de conquista en la República que siempre nos habla de fraternidad. Y no ha sido esto todo, los títulos han sido destrozados, los mexicanos espulsos de los minerales, privados no solo de sus tierras, sino hasta de su trabajo, y en el condado de Calaveras un populacho desenfrenado con sus autoridades á la cabeza ha robado, ha incendiado, ha espulsado y asesinado à los mexicanos, destruyéndolo todo y quitándoles hasta las mugeres. En Nuevo-México el despojo y el destierro en masa y todo género de escesos, fueron hechos notorios cuando los mormones se apoderaron del gobierno. Y estos hechos se pueden probar con documentos oficiales, con informes de todas clases y con los mismos periódicos de California, no con los escritos por mexicanos, chilenos ó españoles, sino por los que publican los mismos americano; pues el *yankee* con toda su franqueza no puede negar los hechos y á veces los reprueba.

Ademas, ¿cómo cumplieron los Estados-Unidos el artículo XI del tratado ántes que lo borrara Santa-Anna? No solo lo violaron faltando á la obligacion de contener en sus fronteras á los salvajes, sino que impulsaron sus depredaciones vendiéndoles armas y municiones, lanzándolos á nuestros Estados septentrionales, como perros de presa, y comprándoles

Poder judicial.

despues el botin que se llevaban de Chihuahua, Nuevo-Leon y Durango. Así entienden la fé pública en los Estados-Unidos. Todo esto es injustificable.

El Sr. Mata ha creido que en el negocio de Lafont, los tribunales hubieran evitado la indemnizacion y da esta opinion en favor del artículo. En este lamentable asunto, cuando el gobernador de un Estado, su tribunal superior, y un obispo con sus fueros y sus preeminencias habian cometido un atentado, no era posible negar la indemnizacion, y el arreglo solo podia obtenerse por la vía diplomática, siendo esto mas honroso para México y para el gobierno. Si la cuestion hubiera ido á los tribunales estaria pendiente todavía, porque como se trataba de un matrimonio, seria cuestion canónica, habria habido competencias entre el obispo y los jueces, la Iglesia habria entablado disputas con el Estado sobre la validez del tratado que calificaria de contrario á la intolerancia, y al fin México se hubiera puesto en ridículo ante el mundo dejando la resolucion à un soberano estrangero, pues al fin el Illmo. Sr. obispo de Puebla hubiera recurrido al Papa.

En casos de esta naturaleza vale mas y es mucho ménos gravoso, que el arreglo y la indemnizacion sean obra del gobierno, porque así aun podemos hablar de generosidad como los Estados-Unidos con los españoles; mientras es humillante y vergonzoso que el estrangero ocurra al gobierno con una sentencia judicial que condena al mismo gobierno.

Por último, el Sr. Aranda entiende que el artículo se refiere solo á la aplicacion de las leyes federales que corresponde á los tribunales de la federacion segun otro artìculo ántes aprobado. Si esta interpretacion es esacta, la comision no propone nada nuevo, y bien puede retirar su artículo como inútil ó redundante.

El Sr. Guzman dice que el preopinante en su larga rectificacion, le ha atribuido una barbaridad que no ha proferido. No ha sido su ánimo decir que puede haber tratados que en nada afecten los intereses de los ciudadanos, cuyas potencias los celebren; ha distinguido sí entre los intereses que se representan por un gobierno y los que se representan por un particular. Sostiene tambien que no hay cuestion diplomática, miéntras los gobiernos no hacen suyas las quejas de los particulares, y el error de los impugnadores consiste en ver cuestiones diplomáticas en las que de ningun modo tienen tal caràcter.

El Sr. Mata declara que ni defiende, ni justifica, ni disculpa á los Estados-Unidos.

En la cuestion de Nueva-Orleans, el Sr. Zarco ha referido la mitad de los hechos, callando la otra mitad, ó confundiendo dos cuestiones en una sola. El gobierno desechó la reclamacion, resolviendo que los interesados

recurrieran á los tribunales, del mismo modo que lo harian los hijos del país. La indemnizacion fué concedida por el congreso, dando diez por uno para tapar la boca á los españoles. Y hubo una segunda cuestion, verdaderamente diplomática, la del ultrage hecho al consulado español, y como satisfaccion, se convino en que se izara el pabellon y se le hicieran los saludos de costumbre. Poder judicial.

Con respecto á las violaciones del tratado de Guadalupe, repite que ni las disculpa, ni las justifica; pues las deplora y las condena tanto como el Sr. Zarco, pero en obsequio de la verdad, debió decir que ha habido casos que no son de despojo, aunque así los llamen los interesados que carecian de títulos de propiedad. La simple residencia en un lugar, no dá el derecho de propiedad, y si el gobierno mexicano emprendiera revisar los títulos de todos los propietarios, se encontraria con que muchos son ilegítimos. Referir todo esto, no es negar que en los Estados-Unidos haya habido violencias, abusos, é infamias contra los mexicanos.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) no quiere hablar de los Estados-Unidos, porque segun parece, en ese país, que no admite la prescripcion, pasan cosas muy estraordinarias, la propiedad necesita quien sabe qué clase de títulos, y seguramente habrá tambien títulos de vida, puesto que todo corre tantos peligros.

Siente que no hayan sido comprendidas sus objeciones anteriores, y que el Sr. Mata no haya podido figurarse casos en que ocurran actos deliberados de un gobierno, para suscitar controversias diplomáticas, que no deben sujetarse á los tribunales.

Si en un tratado se conviniera que los buques de una nacion podian esportar palo del Brasil, y el gobierno impidiera tal esportacion, en los tribunales no esplicaria sus verdaderas intenciones, sino que recurriria à pretestos y evasivas. Diria, por ejemplo, que permitia la esportacion, pero que aun no fijaba los derechos que habian de gravarla; ó bien que aún no designaba los puertos por donde habia de verificarse. Y acaso para retardar el cumplimiento de una estipulacion, ecsiste un artículo secreto, convenido entre los dos gobiernos.

La intervencion judicial tiende á atar las manos del ejecutivo, y esto es desconocer que la diplomacia necesita del secreto casi siempre, y que los gobiernos no pueden ir ante los jueces à esplicar la política estrangera que adopten.

Los tratados se modifican amigablemente despues de controversias, y estas modificaciones no podrán obtenerse recurriendo á los tribunales.

La comision demuestra su buena fé; pero tambien que tiene poca inteligencia en el ramo de relaciones esteriores; y olvida que en la diplomacia se necesita un poco de astucia, de malicia y de maquiavelismo.

Poder judicial.

No puede ser conveniente atar las manos al gobierno, cuando caminando sin trabas en las relaciones esteriores, ha dado ya tantas pruebas de su ineptitud.

Para huir de la cuestion, se dice que es muy sencilla, y en el debate se establecen distinciones que no están en el artículo, pues este somete sin escepcion á los tribunales, toda controversia diplomática, lo cual es un verdadero absurdo.

El Sr. ARRIAGA repite que las cuestiones de nacion á nacion, no irán á los tribunales, sino solo aquellas que promuevan los particulares sobre aplicacion de los tratados, considerados como leyes del país. El artículo no se refiere á cuestiones diplomáticas, porque no tienen este carácter las que se promueven por un particular á un gobierno, y si el testo no establece escepciones, es porque seria en verdad ridículo, que el código fundamental declarase que no corresponden á los tribunales las cuestiones diplomáticas. Se refiere solo à los derechos individuales que se deriven de los tratados, no á título de diplomacia, sino à título de la ley de la tierra.

No entiende por diplomacia esa ciencia maldita del maquiavelismo, de la malicia v del engaño. Desea por el contrario, franqueza y buena fé en las relaciones de pueblo á pueblo, y cree que esta política conviene à las naciones débiles.

El caso de la esportacion del Brasil, supuesto por el Sr. Ramirez, tiene algo de alambicado, y en ningun caso es probable que haya artículos secretos que estén en contradiccion con los tratados pùblicos.

Se trata solo de la aplicacion de la ley federal à casos particulares, y por ser los tratados ley federal, no se recurre à los tribunales de los Estados, en atencion á que no son responsables ante la federacion, y á que si ellos conocieren en estas controversias, habria una verdadera anarquía entre las interpretaciones que se dieran á los tratados.

La fraccion tan discutida, fué declarada sin lugar á votar, y volvió á la comision.

---

28 DE OCTUBRE DE 1856.

Se puso á discusion la fraccion 9.ª del art. 99 del proyecto de constitucion que dice: "De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y "cónsules." Fué aprobada por 70 votos contra 9.

El artículo 100 dice: "Corresponde à la suprema corte de justicia desde la primera instancia: el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro; de aquellas en que la Union fuere parte; de las que se refieran à los tratados celebrados por la autoridad federal, y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones estrangeras. En los demas casos comprendidos en el artículo anterior, la suprema corte de justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la graduacion que haga la ley, de las atribuciones de los tribunales de circuito y distrito." Suprema corte de justicia.

La comision lo dividió en cinco partes, quedando como primera la siguiente: "Corresponde à la suprema corte de justicia desde la primera instancia: el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro." Despues de haber hecho algunas observaciones sobre la redaccion el Sr. Romero (D. Félix, y de haber contestado el Sr. Guzman, que puede atenderlas la comision de estilo, la parte fué aprobada por unanimidad de 79 votos.

La 2.ª que dice: "de aquellas en que la Union fuere parte," fué aprobada por unanimidad de 79 votos.

La 3.ª que dice: "de las que se refieran á los tratados celebrados por la autoridad federal," fué retirada por la comision, prévio el permiso del congreso.

La 4.ª dice: "y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones estrangeras."

Se entabló una lijera discusion entre los Sres. Degollado (D. Joaquin), Aranda y Zarco, que pedian algunas esplicaciones á la comision, y los Sres. Arriaga y Mata, que contestaron á las objeciones. La fraccion volvió á la comision, porque se declaró sin lugar á votar.

La parte 5.ª del artículo: "En los demas casos comprendidos, &c.," fué aprobada sin discusion por unanimidad de 79 votos.

La misma suerte corrió el art. 101 que dice:

"Corresponde tambien á la suprema corte de justicia, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion y entre estos y los demas Estados, y las que se promuevan entre los de un Estado y los de otro."

El art. 102 está concebido en estos términos:

"Toda controversia que se suscite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales, ó de la federacion que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, ó de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, à peticion de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del

Suprema corte de justicia.

" órden jurídico, ya por los tribunales de la federacion esclusivamente, " ya por estos juntamente con los de los Estados, segun los diferentes ca- " sos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sen- " tencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite á prote- " gerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin " hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó del acto que la " motivare.—En todos estos casos los tribunales de la federacion proce- " deràn con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito " respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga " la ley orgánica.—Exceptúanse solamente las diferencias propiamente " contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un " Estado contra otro de la federacion, ó ésta contra alguno de aquellos, " en los que fallará la suprema corte federal, segun los procedimientos " del órden comun."

La comision lo dividió en tres partes, quedando como primera hasta las palabras "*que la motivare.*"

El Sr. Barrera cree que el artículo está tomado de la constitucion de los Estados-Unidos; encuentra inconvenientes en que hasta las providencias gubernativas que ataquen las garantías individuales, providencias que pueden emañar hasta de un alcalde, queden sujetas á los tribunales federales; no comprende como se han de unir para conocer de un mismo asunto los tribunales de los Estados y los de la federacion, y le parece imposible que la sentencia que se pronuncie no envuelva alguna aclaracion, esplicacion ó decision sobre la ley que dé orígen al juicio.

El Sr. Mata replica, que no es esacto que el artículo sea copia de la constitucion americana; que como las garantías individuales están aseguradas por el código fundamental, todo ataque que ellas sufran es una infraccion de la constitucion sujeta al ecsámen de los tribunales federales; que la concurrencia de estos con los de los Estados será determinada por la ley orgánica, y que precisamente en que las sentencias se refieran simplemente á casos particulares, anulando de una manera indirecta los actos que motiven la queja, consiste la ventaja del sistema de la comision, que tiende á evitar todo género de disputas entre los Estados y el poder federal.

El Sr. Barrera insiste en sus observaciones, atacando muy particularmente la union de los tribunales de los Estados con los de la federacion, y proponiendo que cuando unos conozcan de un asunto, sea sin la intervencion de los otros.

El Sr. Ramirez confiesa que vacilaba ántes de hablar, porque no hallaba por donde empezar sus objeciones, pero cree haber encontrado ya la

embocadura del negocio, y se propone demostrar que el sistema de la comision, es verdaderamente absurdo.

Lo que en realidad se quiere, es que en lo de adelante los tribunales tengan la facultad de derogar parcialmente las leyes, y de revocar las órdenes de las demas autoridades. Las quejas deben dirijirse siempre contra el ejecutor de las leyes, ó contra el funcionario que falte à sus deberes y este es el camino para hacer efectiva la responsabilidad: pero en el sistema inventado por la comision, las quejas han de ser contra las leyes, para obtener su derogacion en favor de individuo determinado, resultando de aquí, que el poder que derogue las leyes no es el que las hace, lo cual es contrario á todo principio de jurisprudencia. Los fallos de los tribunales van á ser escepciones de ley, y estas escepciones solo debe concederlas el mismo legislador. Los tribunales, pues, á título de juzgar, van á ser legisladores superiores á los Estados y á los poderes federales.

Cuando un juez pueda dispensar la aplicacion de una ley, acaba la magestad de las leyes, y las que se dén despues, carecerán de todo prestigio, lo cual de ninguna manera puede ser conveniente.

Casi todas las leyes contienen restricciones ó tacsativas que disminuyen un tanto las garantías individuales. Pocas leyes habrá que el interes particular no denuncie como atentatorias ante los jueces, y así el poder legislativo se nulifica y se establece un absurdo en jurisprudencia.

El Sr. Arriaga siente no tener á la mano las obras del eminente escritor, cuyas doctrinas han servido de guia al combinar este sistema, para citarlas *in extenso*, pues precisamente los ataques que el Sr. Ramirez dirije al artículo, son las razones que pueden alegarse en su defensa. Se quiere que las leyes absurdas, que las leyes atentatorias sucumban parcialmente, paulatinamente, ante fallos de los tribunales, y no con estrèpito, ni con escándalo en un palenque abierto á luchas funestas entre la soberanía de los Estados y la soberanía de la federacion.

La pràctica demuestra que las escepciones de ley no se conceden solo por los legisladores, sino tambien por los jueces, y aun por las autoridades del órden administrativo, como sucede, por ejemplo, al dispensar el alistamiento en la guardia nacional.

Las garantías individuales, como aseguradas por la constitucion, deben ser respetadas por todas las autoridades del país, los ataques que se dén á tales garantías, son ataques á la Constitucion, y de ellos deben conocer los tribunales federales.

El sistema que se discute no es inventado por la comision, está en práctica en los Estados-Unidos, y ha sido admirado por los insignes escritores que han comentado las instituciones americanas. El contiene el único

Suprema corte de justicia.

medio eficaz y positivo de conservar la paz, de mantener el órden, de evitar agitaciones y turbulencias.

Si México no adopta este sistema tiene que renunciar á la forma federal, porque ella es imposible si se vuelve á lo que ántes se practicaba, es decir, que las leyes de los Estados sean anuladas por el congreso, y las del congreso por las legislaturas. Esto no engendra mas que conflictos y dificultades que conducen á la anarquía. Ninguno de estos inconvenientes hay en que la ley mala sucumba parcialmente, de una manera lenta por medio de fallos judiciales.

Ahora en los mismos tribunales se suelen conceder escepciones, se ve que en casos enteramente iguales hay fallos contradictorios y que son muy distintas entre sí las interpretaciones que los jueces dan á la ley. Y de esto no resulta un cargo á los que ejercen la magistratura, resulta sí, que hay algo superior y mas poderoso que la ley escrita, la conciencia. Miéntras el juez no tiene plena conviccion del delito, no puede atreverse á imponer pena, aunque se lo ordene la ley. Los jueces obran á veces como jurados, y tienen razon, porque como dice Paul de Flotte, la ley no puede preveer no todos los casos, ni uno solo con todas sus circunstancias, y las leyes debieran hacerse despues de los casos ocurridos. Por eso es preciso recurrir á la conciencia, aunque esta idea probablemente será calificada de ecsagerada; pero si la conciencia no ha de obrar en los tribunales, los jueces, se convierten en autómatas que, como decia Beccaria, no hacen mas que un silogismo, en que la mayor es la ley, la menor el delito, y la consecuencia la pena. Esto no puede suceder, miéntras los hombres no sean máquinas, miéntras los actos morales sean dirigidos por el sentimiento y por el raciocinio.

Las leyes no pueden librarse del fallo de la conciencia, desde que se espidan si son malas sufren rudos ataques y al fin sucumben ante la opinion pública.

El orador espone varias de las doctrinas de Paul de Flotte, y concretándose despues á la cuestion, cita á Tocqueville que ha esplicado las ventajas del sistema que consulta la comision.

En vez de estas ventajas el Sr. Ramirez va en pos del ruido, del escándalo, de la lucha entre los poderes públicos, de los gritos de la tribuna y de la prensa.

En lugar de todo esto que trae consigo el desprestigio de la autoridad, y grandísimos desórdenes, es mucho mejor que el ciudadano que se considere herido en los derechos que la constitucion le concede, ocurra con su queja á los tribunales, y estos lo amparen si la encuentran fundada; pues no se establece que siempre y por siempre los tribunales han de ac-

ceder á cuantas peticiones se les dirijan. Así se logrará la práctica pacifica y tranquila del sistema federal, librándolo de los peligros y dificultades que ántes lo hicieron ilusorio. Suprema corte de justicia.

El Sr. ARANDA está enteramente de acuerdo con las ideas capitales del artículo. Como no es posible establecer para los congresos mas responsabilidad que la de opinion, y ella no basta para detener los males que puedan causar leyes perniciosas, era preciso encontrar un medio de salvar esta dificultad, medio que consiste en detener los efectos de la ley.

No podia establecerse que toda ley contraria á la Constitucion fuese desobedecida, porque la calificacion seria arbitraria y estableceria como sistema un espantoso desórden.

Lo mas prudente es, que se ocurra á un tercer poder, y para que este sea imparcial, no debe ser el mismo legislador, sino los tribunales encargados de la aplicacion de las leyes, y que fallarán conforme á la Constitucion, refiriéndose solo à casos particulares.

El orador defiende con buenas razones y con mucha claridad el plan de la comision, pero se opone à la intervencion que da el artículo á los tribunales de los Estados. Si la queja se refiere à algo relativo al régimen interior de un Estado, la cuestion toca esclusivamente á los tribunales del mismo Estado; si se refiere à intereses federales son competentes los tribunales de la federacion, y así no tiene objeto la union que el artículo consulta; y lo que dede hacerse es lo que ha esplicado la comision.

Teme que se entienda que una vez dispensado el cumplimiento de una ley ó de órden anti-constitucional, se entienda que esta es toda la reparacion posible, y que ya no hay que hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios. Escita por lo mismo á la comision á que aclare este punto.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) cree que los defensores del artículo han confundido varias cuestiones que no tienen ni la mas remota analogía con el punto que se discute.

No se trata de responsabilidad, pues nadie ha puesto en duda que esta es la mejor garantía para que los mandatarios no abusen del poder.

Tampoco versa el debate sobre el poder de la opinion que es incontrastable y superior a todas las leyes, bastando para acabar con ellas cuando las reprueba.

Mucho ménos se trata del poder de la costumbre que llega á relajar las leyes, como sucede ahora con los códigos criminales.—Esta modificacion es obra del pueblo y à ella se sujetan jueces y legisladores.

La cuestion que hay que dilucidar es esta: ¿quién puede repimir los desmanes del poder legislativo? ¿Ha de haber una soberanía sobre otra soberanía? La cuestion no es nueva, en todas pastes se ha tratado de res-

Suprema corte de justicia.

tringir el poder de los cuerpos legislativos, y cuantos ensayos se han hecho han sido ineficaces, aunque mas francos y no solapados como el que consulta la comision. Estos ensayos han consistido en criar lo que se ha llamado *poder conservador.* Si este poder, sea cual fuere su organizacion, cuenta con la fuerza, se sobrepondrá al congreso, y si no, habrá luchas interminables entre los poderes públicos, y conflictos y pronunciamientos y todo lo que ha querido evitar la comision.

La derogacion parcial de las leyes es un absurdo, y conviene mucho mas que la derogacion sea franca y terminante. En las naciones antiguas el poder senatorial modificaba las resoluciones de las asambleas populares, que á su vez moderaban las del senado, y así se establecia un equilibrio y un medio terminante y enérgico de reprimir los escesos. A veces se recurrió à la dictadura, armada del veto, pero este recurso produjo siempre la mas horrenda tiranía.

En las naciones modernas se encuentran las mismas dificultades, pero el mundo està convencido de que es imposible hallar ese poder conservador, y la teoría del sistema representativo; esto porque las asambleas legislativas, derivándose del pueblo; no tengan mas responsabilidad que la de opinion. Por esto es por lo que para conocer esa opinion, en los paises libres no tienen trabas la imprenta y el derecho de reunion.

Un legislador justo, íntegro, sobre otro legislador para contenerlo y evitar desmanes, no es mas que una ilusion. Si un congreso puede abusar ¿quién asegura que no abusa tambien el poder encargado de corregirlo? Entónces es preciso inventar otro vigilante para el vigilante del congreso, y emplear el mismo arbitrio hasta el infinito!

Si en lo de adelante los jueces no solo han de aplicar la ley, sino que tambien han de derogarla, será imposible ecsigirles responsabilidad alguna y reclamarles cuando se aparten del testo espreso de los códigos.

Se ha hablado de la conciencia de los jueces, pero miéntras estos sean jueces profesionales, miéntras subsista nuestro actual sistema, la perfeccion consistirá en que casi sean máquinas para la aplicacion de la ley. Si algo debe quedar à su conciencia, es porque la ley no puede preveer todos los casos.

La teoría del jurado no es aplicable á los jueces profesionales, y debe adoptarse uno ú otro sistema con todas sus consecuencias, sin hacer un compuesto de ambos, porque se llega al absurdo.

En el jurado no se busca la simple conciencia individual, y por esto no juzga un solo hombre, ni un niño, ni una muger; se busca la conciencia pública, la opinion del pueblo, y por esto se recurre á ciudadanos de distintas condiciones, como intérpretes de la opinion general.

Cuando se dén leyes malas, los ciudadanos por medio del derecho de peticion y de la prensa, deben dirigirse al legislador. Establecer el medio de que cada ciudadano mine las leyes y las haga sucumbir, es olvidar que las leyes por sí mismas nada son sin su aplicacion que debe ser inecsorable. Suprema corte de justicia.

El Sr. MATA lee la parte espositiva del dictámen de la comision que se refiere al punto que se discute; declara despues que el medio propuesto no es invento de la comision, ni idea nueva en México, puesto que el art. 25 de la acta de reformas, disponia que los tribunales de la federacion ampararan á los habitantes de la República en el ejercicio de los derechos que les concedia la Constitucion contra todo ataque de los poderes federales ó de los Estados, limitándose á impartir proteccion en el caso particular, sin hacer declaracion respecto de la ley ó acto que lo motivare. En seguida defendió el artículo esplayando las razones del Sr. Arriaga, y esponiendo cual es la práctica en los Estados-Unidos.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesion quedando pendiente el debate.

---

29 DE OCTUBRE DE 1856.

Siguiendo la discusion sobre la parte 1.ª del art. 101 del proyecto de Constitucion, el Sr. ANALLA HERMOSILLO dijo, que dar al poder judicial ingerencia en los actos de todas las demas autoridades, es contrario al principio de que nunca se depositen dos ó mas poderes en una misma corporacion ó persona; que este artículo va á destruir la independencia de los poderes, que es indispensable para que subsista la libertad. La comision incurre, pues, en palpables contradicciones, y es muy estraño que aumente tanto las atribuciones del poder judicial, que jamas ha dado pruebas de patriotismo, de justicia, ni de energía, y que por lo mismo no puede merecer la confianza ilimitada de los pueblos. En lo de adelante, estando á su arbitrio calificar y derogar las leyes, las aplicará solo cuando quiera, pudiendo eludir los deberes que la Constitucion le impone.

Hay absurdos, contradicciones é inconsecuencias en el sistema de la comision, que bien puede calificarse de anti-democrático y de monstruoso. Contra el poder legislativo no hay mas recurso que el de la opinion, y apelar á otras autoridades, solo conduce á nulificar á la representacion nacional.

Suprema corte de justicia.

El poder judicial hecho superior á la soberanía del pueblo, todo lo trastornará, no habrá garantías individuales, y reinará por fin un caos espantoso, perdiéndose todo principio democràtico.

El Sr. Moreno dice que si bien no pueden negarse algunos abusos del poder judicial, es sabido que el hecho no constituye el derecho y que el recuerdo de los abusos no ha de hacer que se abandonen las disposiciones mas bien calculadas. Se ha dicho que los tribunales van á ser un poder conservador, y como tal los admite, porque no van á legislar sino à salvar la Constitucion y las garantías individuales. Es indudable que los congresos pueden escederse en sus facultades, y se quiere que para estos casos, de una manera pacífica encuentren garantías los ciudadanos cuyos derechos se conculquen.

Es menester tambien que haya amparo contra las disposiciones inconstitucionales de los Estados, y que este amparo sea efectivo y no ilusorio como lo fué mientras la revision de los decretos de las legislaturas estuvo encomendada al senado. Cita en comprobacion de sus asertos algunos hechos ocurridos en Jalisco, que no tuvieron remedio, y entronizaron à una faccion, criando una dura tiranía doméstica, á pesar de las enérgicas representaciones de los pueblos.

No cree que el poder judicial se convierta en opresor, y si esto se teme porque se ensanchan sus facultades, se dirá tambien que todos los poderes oprimen. Tampoco lo alarma que un poder se encuentre frente de otro, pues de que todos se vigilen, de que todos defiendan sus atribuciones, resulta el mantenimiento del órden legal.

Es necesario que los ciudadanos de los Estados, que lo son de la República, encuentren amparo en la autoridad federal, contra las autoridades de los mismos Estados, cuando atropellen las garantías individuales ó violen la Constitucion.

En su concepto, el artículo cuando mas serà susceptible de mas claridad en la redaccion; pero en la sustancia merece la aprobacion de los demócràtas, que anhelen la paz y el órden en la República.

El Sr. Aranda asienta, que donde distintas soberanías se mueven cada una en su esfera, es inevitable que ocurran choques y colisiones, y que la Constitucion debe proveer de remedio á este mal. Para ellos se necesita un poder regulador, que no será el congreso, porque no puede ser imparcial, tratándose de sus propios actos, que no puede ser el ejecutivo, sin sobreponerse al congreso. Antes el senado desempeñaba en parte este papel, y en la práctica se vieron todos los inconvenientes de tal disposicion. El poder judicial no merece las increpaciones que se le han hecho; ha sido, por el contrario, el mas digno, el mas respetable, y en la naturaleza de sus funciones cabe muy bien el ministerio que la comision le encomienda.

Suprema corte de justicia.

Se ha dicho como una gran razon en contra del artículo, que las repúblicas antiguas abandonaron la idea de todo poder conservador; pero se olvida que aquellas repúblicas no eran federativas, y que siéndolo la nuestra, necesita distinto mecanismo en su organizacion constitucional.

El Sr. Ocampo cree penoso tener que defender un proyecto que ha sido calificado de inconsecuente, de absurdo, de anti-democràtico, de disparatado, de monstruoso, y de quién sabe cuantas cosas mas; pero á ello lo obligan sus convicciones democráticas. El principal argumento de los impugnadores consiste, en que solo el que da la ley, puede modificarla ó derogarla, y la comision no se ha apartado de este principio. ¿Que cosa es la ley? Como conveniente, es la espresion de la razon humana. Como justa, es la espresion de la conciencia humana. Así lo reconocen los pueblos, que como decia un orador en uno de los últimos debates, al conferir poderes á sus legisladores, no los ecsaminan en el arte de hacer leyes, porque creen que para esto, bastan el corazon y el entendimiento. Así tambien las dudas de ley, se resuelven por razones filosóficas, y no por la autoridad, ni por el testimonio de personas respetables; y los que profesan principios democráticos, los que no creen que de lo alto han de venir ciertos escogidos à gobernar, creen que todos los ciudadanos pueden, sin equivocarse, decir: esto es bueno, esto es justo. El pueblo es soberano por la apelacion à la conciencia, y la soberanía consiste en gran parte en la aplicacion de la ley.

Nadie ha negado que es posible la colision, y que es conveniente fijar el modo de llegar á arreglos satisfactorios y pacíficos. Esta necesidad se conoció al darse la acta de reformas que concedió á los tribunales funciones análogas á las que ahora se les confieren. Entònces la cuestion fué muy debatida, y la esperiencia demostró que era necesario apelar á este remedio, que es el ménos imprudente, el ménos peligroso, y puede añadirse el mas científico.

Hasta ahora aquí en cuanto á infracciones de la Constitucion, el sistema ha sido que el agraviado se queje á gritòs con el fin de desprestigiar á la autoridad, que el desprestigio se estienda de corrillo en corrillo, y de plaza en plaza, que al fin se propague una opinion y se recurra á una revolucion. Si toda revolucion es la espresion de una necesidad no satisfecha, los legisladores constituyentes deben proporcionar el medio de satisfacer las necesidades públicas, sin que sean necesarias la insurreccion y la guerra que nada tiene de filosófica, ni de humanitaria.

Si el hombre solo se mueve por una verdad, ó por una pasion, y la verdad es lo que en él ejerce mayor imperio, acallando á las mismas pasiones, vale mas cuando aparecen conflictos no ocurrir á la pasion, sino á la verdad, al legislador, á la razon humana, y esto es lo que quiere la co-

Suprema corte de justicia.

mision estableciendo un jurado, el representante de la opinion pública y de la conciencia, como una apelacion contra los mismos congresos. Y la prudencia consiste en que se ampare al agraviado, sin atacar al legislador en su alta esfera de soberano.

Al concluir presenta una nueva redaccion del artículo, mas clara, mas sencilla y mas concisa, que conserva todas las ideas de la comision y solo introduce la novedad de que el jurado se forme en el distrito de la parte actora.

La comision espresa el deseo de conferenciar sobre la nueva redaccion, y se suspende la sesion, disponiendo el señor presidente que la gran comision proponga individuos para formar la encargada de la ley orgánica electoral.

Continuando la sesion despues de una media hora, quedan nombrados para formar la ley orgánica electoral los Sres. Degollado (D. Santos), Payró y Aranda, y como suplente el Sr. Emparan.

La comision, modificando ligeramente la redaccion del Sr. Ocampo y cambiando el órden numérico del artículo, lo presenta dividido en tres, resultando que los artículos 100 y 101 ya aprobados pasarán á ser, 103 y 104.—Hé aquí los nuevos artículos presentados:

"100.—Los tribunales de la federacion resolverán toda controversia que " se suscite: 1. °, por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violaren " las garantías individuales; 2. °, por leyes ó actos de la autoridad fede" ral que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados; 3. °, por le" yes ó actos de la autoridad de estos que invadan la autoridad federal.

"101.—Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán " á peticion de la parte agraviada y se decidirán por medio de una sen" tencia y de procedimientos y formas del órden jurídico determinados " por una ley orgánica. La sentencia será siempre tal que no se ocupe " sino de individuos particulares y se limita á protegerlos y ampararlos " en el caso especial, sobre que versa el proceso, sin hacer ninguna decla" racion general respecto de la ley ó del acto que la motivare.

"102.—En todos los casos de que hablan los dos artículos anteriores se " procederá con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distri" to á que corresponde la parte actora. Este jurado se formará y califi" cará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica."

Pasada la hora de reglamento se levantó la sesion, quedando abierto el debate sobre el art. 100.

Suprema corte de justicia.

30 DE OCTUBRE DE 1856.

Puesto ayer á discusion el nuevo art. 100 presentado por la comision, el Sr. Diaz Gonzalez, sin atacar el pensamiento, lo creyó impracticable en México, atendiendo á la diferencia que hay entre nuestras costumbres y las americanas; le contestó el Sr. Moreno, que confesándose apasionado por el articulo, vé en él la mejor seguridad para las garantías individuales.

El artículo fué aprobado por 46 votos contra 36.

El 101 se aprobó sin discusion por 49 contra 30.

Sobre el 102, el Sr. Olvera creyó conveniente que se estableciera que las partes pudiesen apelar á un jurado nacional, para así evitar la anomalía de que en un pueblo muy pequeño se anulen las leyes generales.

El Sr. Ocampo creyó que la idea del Sr. Olvera puede ser materia de una adicion, ó tenerse presente en la ley orgànica; pero en el artículo que se discute no acepta la enmienda, porque ya está establecida la apelacion al soberano, es decir, á la conciencia que es el ùnico legislador.

Se cree que la ley es algo superior à la humanidad, algo en que no tiene parte la conciencia, algo que nos viene quién sabe de donde, y esta preocupacion es la que se opone á que la ley sea sometida à la conciencia pública.

Cuando se hacen vestuarios para soldados, se hacen de tres tallas, grandes, pequeños y medianos, para que se acomoden en lo posible á todas las estaturas, si en vez de seguir este método, se tomara medida á cada soldado, todos quedarian mejor vestidos. Así las leyes tienen ciertas graduaciones, no pueden preveer todos los casos, y serian sin duda mucho mejores, si hubiera una ley para cada caso particular.

Los legisladores seculares pudieran como los concilios declararse infalibles, porque hacen lo que les dictan la razon y la conciencia. Esta infalibilidad es la de la época, sujeta mas tarde á alguna variacion.

El hombre se va manumitiendo de toda clase de tutelas; ántes si no habia jurados, se apelaba en todo á otra conciencia; al director espiritual para toda clase de negocios, y ahora se ve que muy pocos se sujetan à ese yugo, porque tienen confianza en su propia conciencia, y ya solo recurren à aquel arbitrio algunas señoras y unas cuantas personas.

El jurado viene á ser, pues, una especie de término medio entre el le-

Suprema corte de justicia.

gislador y el director espiritual. El jurado es la apelacion al soberano contra el mismo soberano, asemejándose á la que se conoce en la curia contra el papa mal informado, al papa bien informado.

En el jurado obra siempre la conciencia, y así se vé que en negocios criminales de los mas sencillos, cuantos conocen los hechos llegan á formar opinion invariable sobre la inocencia ó culpabilidad del acusado, mucho ántes de que el juez perdido entre los legajos de las actuaciones, pueda pronunciar su sentencia.

Si se ve muy à menudo que se dan sentencias diametralmente opuestas al fallo de la opinion, esto consiste en que en México por desgracia no se atiende á la justicia, sino al modo de pedirla, y á veces ni à esto, sino solo á la clase de persona que la pide.

En la asamblea se han dicho cosas que no debieran decirse contra los que profesan las ideas que se califican de avanzadas, siquiera por la conviccion y buena fé con que se defienden los principios. En el mundo se ve que la paradoja de hoy es la verdad y la mácsima del dia siguiente. Se creyó que el pus vacuno era un veneno; lo mismo se pensó respecto del café, y se negó abiertamente el movimiento de la tierra como otras verdades que son hoy los principios fundamentales de la ciencia.

El jurado, hoy tan combatido, es el porvenir de la humanidad, que camina à la emancipacion de todas las tutelas y tiranías. El hombre tiende á ser legislador, juez y sacerdote. Legisla ya en el sistema representativo, juzga en el jurado aplicando las leyes que él mismo hace; se hace soldado para librarse de los soldados de oficio, y ejerce el sacerdocio en la familia. El *sacra doceo,* enseñó las cosas sagradas, fué siempre atributo de los padres de familia, que son los que realmente enseñan la moral y propagan los dogmas religiosos.

Sobre la organizacion del jurado la ley orgánica dispondrá lo mas conveniente, y no hay que verlo con tanta desconfianza, temiendo á los idiotas que como escepciones en la humanidad, no serán llamados por la ley orgànica.

El Sr. Lazo Estrada propone que el jurado no se forme en el distrito á que corresponde la parte actora, sino en el que se promueva la accion, para evitar demoras y perjuicios á los litigantes.

El Sr. Ocampo dice, que precisamente para evitar estos perjuicios, la comision, al usar las palabras á *que corresponde,* ha querido referirse al distrito en que resida la parte actora.

El Sr. Olvera declara no haber tenido ánimo de atacar el jurado, y haberse complacido al escuchar la defensa que de esta institucion ha hecho el Sr. Ocampo. Solo ha querido la apelacion á otro jurado nacional

para evitar que unos pocos vecinos de un pueblo puedan derogar una ley que afecte los intereses generales. Suprema corte de justicia.

Sin ser antagonista del jurado, no acepta la teoría de la conciencia pública tal cual se presenta, porque se funda en el espiritualismo, en la unidad de las conciencias, quimera irrealizable, miéntras en los hombres haya diferencias por su organizacion, por sus enfermedades, por su educacion y por otras tantas causas.

El jurado requiere que la conciencia pública esté ya formada. En un pueblo que haya tendencias al robo se declarará que no es malo robar. Para evitar estos absurdos, es conveniente establecer el jurado nacional en que estén representados todos los intereses. La doctrina parece, pues, mal aplicada y esto es de gravísimas trascendencias, particularmente en una República federal.

Tal vez estas teorías que hoy parecen oscuras, envolverán grandes verdades; pero pretender ahora abolir toda legislacion para fiar solo en el sentido íntimo es aspirar á lo imposible.

Insiste en su enmienda sobre el jurado nacional, indicando que podrá formarse de una comision del congreso.

El Sr. Ocampo cree inútil este nuevo jurado cuando no se quieren declaraciones generales, ni derogaciones, sino simplemente amparo al individuo quejoso. No comprende la teoría de una comision que haga de jurado, cuando el artículo quiere el jurado para la calificacion del hecho, y abandona la cuestion de derecho á jueces profesionales.

El Sr. Jaquez repite la objecion del Sr. Lazo Estrada, dándole mayor fuerza y haciendo notar que si el jurado se estableciera en la residencia de la parte actora, esta residencia puede no ser el distrito del tribunal federal y que así ó el jurado tiene que trasladarse á donde esté el juez, ó viceversa, presentando ambos estremos iguales inconvenientes.

El Sr. Arriaga no tiene dificultad en que se modifique la redaccion para salver esta duda. En cuanto al jurado de apelacion, pregunta si ha de ser responsable y ha de sujetarse á las formas judiciales y cuàl de los dos jurados ha de considerarse como representante de la conciencia pública.

El Sr. Olvera contesta que no quiere un jurado responsable, sino un jurado nacional.

El Sr. Arriaga no comprende lo que esto quiere decir, porque *nacional* es un adjetivo que denota contraposicion con estrangero, y no se quiere en el sistema de la comision que haya estrangeros en los jurados. Si se quiere que lo nacional consista en la representacion de todos los intereses federales, habrá que recurrir al congreso y entónces este cuerpo tendrà

La diputacion permanente.

que decidir sobre cuestiones puramente locales, como las que se suscitan con motivo de la órden arbitraria de un alcalde, lo cual acaba con la independencia de los Estados.

El Sr. GUZMAN reforma el artículo diciendo en lugar de un jurado competente de vecinos del Distrito *á que corresponde la parte actora*, de este otro modo: un jurado compuesto de vecinos del distrito *en que se promueve el* juicio.

Con esta enmienda se declara haber lugar á votar, en votacion nominal pedida por el Sr. Olvera, por 70 votos contra 14 y el artículo es aprobado por 56 contra 27.

El Sr. presidente dispone que la gran comision proponga los individuos que han de formar la encargada de presentar la ley órganica de administracion de justicia, y à poco quedan nombrados los señores Ruiz, Guzman y Morales y como suplente el Sr. Sierra.

Pasando al título cuarto que trata del consejo de gobierno, el artículo 103 decia: "Durante el receso del congreso de la Union, habrá un con-" sejo de gobierno, compuesto de un diputado por cada Estado y territorio " que será nombrado por el mismo congreso."

Abandonando la comision la idea de criar un consejo, modifica el artículo en los términos siguientes: "Durante el receso del congreso de la " Union, habrá una diputacion permanente compuesta de un diputado por " cada Estado y territorio. que nombrará el congreso la víspera de la clau-" sura de sus sesiones." (Art. 73 de la Constitucion).

El artículo es aprobado por 79 votos contra 1.

El artículo 104 decia: "Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

"1.ª Velar sobre la observancia de la Constitucion y leyes federales, " formando espediente sobre cualquiera infraccion que note.

"2.ª Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en " los casos de que habla el art. 64 fraccion 23.ª

"3.ª Acordar por sí solo ó à peticion del ejecutivo, la convocacion " del congreso à sesiones estraordinarias.

"4.ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos " á que se refiere la fraccion 3.ª del art. 86.

"5.ª Recibir el juramento del presidente de la República y de los " ministros de la suprema corte de justicia en los casos prevenidos por es-" ta Constitucion.

"6.ª Dar su dictámen en los negocios que le consulte el ejecutivo."

Despues de algunas esplicaciones, la comision reforma el artículo dejándolo en los términos que siguen:

"Las atribuciones de la diputacion permanente son las siguientes: La diputacion permanente.

"1. ª Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en " los casos de que habla el art. 64, fraccion 23. ª

"2. ª Acordar por sí sola ó á peticion del ejecutivo la convocacion " del congreso à sesiones estraordinarias.

"3. ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos, " à que se refiere la fraccion 3. ª del art. 86.

"4. ª Recibir el juramento del presidente de la República y de los " ministros de la suprema corte de justicia, en los casos prevenidos por " esta Constitucion."

Dividido en partes sin discusion, son aprobadas la 1. ª, 3. ª y 4. ª por unanimidad de 79 votos y la 2. ª por 79 contra 1. (Artículo 74 de la Constitucion.)

El Sr. PEREZ GALLARDO presentó una adicion al artículo 95, que apoyó brevemente, proponiendo que los jueces de distrito y de circuito sean nombrados del mismo modo que los ministros de la suprema corte, es decir, por medio de la eleccion indirecta en primer grado.—Esta adicion fué desechada.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesion.

31 DE OCTUBRE DE 1856.

Procedió ayer el congreso á la renovacion de oficios, y para presidente tuvieron 38 votos el Sr. Castañeda, 24 el Sr. Aranda, 7 el Sr. Zarco, 4 el Sr. Payró, y uno cada uno de los Sres. Irigoyen, Ramirez (D. Ignacio), Cendejas y Reyes, habiendo dos cédulas en blanco. No hubo eleccion, y entrando en segundo escrutinio, quedó electo presidente el Sr. Castañeda, por 41 votos contra 35 que obtuvo el Sr. Aranda, quedando cuatro cédulas blancas.

Para vice-presidente tuvieron 28 votos el Sr. Aranda, 18 el Sr. Cendejas, 11 el Sr. Reyes, 7 el Sr. Payró, 3 el Sr. Degollado (D. Joaquin), 2 el Sr. Zarco, y uno cada uno de los Sres. Tellez, Emparan, Prieto y Villalobos. No hubo eleccion y se procedió á segundo escrutinio, en el que quedó electo vice-presidente el Sr. Aranda por 45 votos contra 32 que obtuvo el Sr. Cendejas, y 1 el Sr. Sanchez, quedando tres cédulas en blanco.

Del juicio político.

La comision de Constitucion presentó como fraccion 5.ª del art. 104, que la diputacion permanente tenga la facultad de estender dictàmen sobre los asuntos que queden pendientes para que el congreso tenga de que ocuparse desde el principio de las sesiones.

Sin discusion fué aprobada esta fraccion por 74 votos contra 6. (Artículo 74 de la Constitucion.)

El Sr. Degollado (D. Joaquin) espuso, que tiene relaciones muy íntimas de parentesco con un diputado que ha sido acusado ante la seccion del jurado; que otro de los individuos de la misma seccion se halla ausente con licencia, y que lo avisaba á la mesa para que dispusiera lo conveniente.

El Sr. presidente dispuso que al terminar la sesion se cubrieran estas vacantes.

Pasando el título quinto del proyecto de Constitucion que trata del juicio político, el art. 105 dice:

"Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó abuso cometido " en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos " de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, y los de- " mas funcionarios pùblicos de la federacion, cuyo nombramiento sea po- " pular. El presidente de la República está sujeto al mismo juicio por " los propios delitos y por otros graves del órden comun."

El Sr. Cerqueda se opone á que el juicio político se estienda à los jueces de distrito y de circuito, que deben estar sujetos á una responsabilidad bien determinada.

El Sr. Mata, àntes de contestar al señor preopinante, cree oportuno esponer las razones que sirven de fundamento à lo consultado por la comision. Da lectura á todas las esplicaciones de Tocqueville en esta materia, y luego las aplica á nuestro pais, deteniéndose en otras consideraciones. Se trata solo de que la sociedad pueda retirar su confianza á los que de ella se hacen indignos, y no hay mas pena que la destitucion. En delitos comunes habrà responsabilidad que harán efectiva los tribunales ordinarios. En cuanto á los jueces de distrito, como ellos han de ser agentes del gobierno general en los Estados, es claro que como tales deben estar sujetos al juicio político como los demas funcionarios.

El Sr. Cerqueda insiste en su objecion y hace notar que si los jueces de distrito han de tener atribuciones administrativas, la comision se ha olvidado de determinarlas.

El Sr. Mata amplía un poco mas sus respuestas anteriores.

El Sr. Ocampo cree que es demasiado ecsigir responsabilidades por toda clase de faltas. Ha estado siempre por la responsabilidad ministerial,

pero no cree que debe ecsigirse simultáneamente al presidente y á los ministros. Si el primero es responsable, deben dejar de serlo los segundos, y el presidente que ha de responder de todo, tendrá ó no ministros, segun le parezca. Del juicio político.

El artículo es tremendo, se refiere à toda clase de faltas, y así podrà suceder que el presidente sea acusado de haber cometido una infraccion de policía.

El Sr. MATA profesa la opinion de que la responsabilidad debe pesar sobre el presidente y no sobre los ministros; pero esta idea no prevaleció en la mayoría de la comision. El juicio político es el de la opinion y lo que se quiere es que no ocupen los puestos públicos los hombres rechazados por la opinion.

El caso de infracciones de policía no puede ocurrir porque el artículo se refiere á faltas que comete el presidente *en el desempeño de su encargo.*

El Sr. OCAMPO confiesa que en esta última parte fué irreflecsiva su objecion; pero cree que el artículo es todavía demasiado vago.

El sistema parlamentario y las derrotas ministeriales son bastantes para lograr cambios en la política, y para hacer conocer á los gobernantes que no merecen la confianza pública. Si esto no se cree suficiente, es menester decidirse por la responsabilidad del ministerio ó por la del gefe del Estado; pero no por ambas à la vez. Y en cuanto al presidente los casos deben ser muy determinados porque no puede ser decoroso que sin cesar se estén promoviendo acusaciones contra él.

Se suspende el debate y el Sr. presidente dispone que se reintegre la seccion del gran jurado. Haciendo el sorteo entre los insaculados resultaron los Sres. Barrera y Escudero.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesion.

---

4 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Prévio dictámen de la comision de poderes, se aprobaron las credenciales del señor diputado por Michoacan, D. Sabás Iturbide, quien prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Degollado (D. Santos) y Guzman.

Del juicio político.

Se dió cuenta con algunas esposiciones de la Isla del Cármen, pidiendo que se decrete la libertad de cultos.

Se desechó una proposicion del Sr. Reyes, que pedia se discutieran en lo general todos los artículos relativos al juicio público.

Siguiendo el debate sobre el art. 105 del proyecto de Constitucion, el Sr. ARRIAGA se encargó de contestar á las principales objeciones presentadas en la última sesion. Cree que en las repúblicas ningun funcionario debe ser inmune, y que por lo tanto, la responsabilidad debe hacerse estensiva al presidente y á los ministros. De ningun modo parece justo que el primero quede impune por actos en que tiene parte. Para evitar debilidades y condescendencias, conviene someter á juicio al mismo gefe del Estado, y así, cuando se sepa que toda falta importa responsabilidad, los gabinetes serán mas compactos, habrá mas union entre los miembros del gobierno, y se seguirá una política mucho mas franca. Encuentra muy difícil establecer un linde entre el presidente y los ministros, para averiguar la responsabilidad de cada uno en los actos del gobierno.

Se ha dicho que será indecoroso ver á los funcionarios sujetos á continuas acusaciones, pero mucho mas indecoroso es que se les difame en corrillos y en tertulias, donde son víctimas de la calumnia, sin tener espedito el derecho de defensa, ni poder recurrir á los tribunales en justificacion de su honor. Alude á algunos de los libelos y pasquines que se han dirigido al presidente de la República, prodigando cobardes insultos al gobierno.

Aunque en las monarquías se declara que el rey es inviolable, no lo es en realidad, pues la opinion juzga hasta de los actos de su vida privada. Pero en las repúblicas, ni como ficcion es admisible la inviolabilidad del gefe del Estado.

La comision ha cuidado de establecer bastantes garantías en el juicio político, criando dos jurados, ecsigiendo para los fallos dos tercios de votos, y formando el de acusacion de personas electas por todos los Estados, y que probablemente representarán todas las opiniones. No se quiere que el juicio político sea una arma de partido, y no puede esto decirse porque se teman disturbios y discordias, pues otro tanto se dirá de todo género de instituciones, cuando de todas puede apoderarse el espíritu de partido.

Precisamente porque siempre hay quejas y acusaciones contra los gobernantes; precisamente porque esto produce inquietudes y zozobras que al fin se resuelven por rebeliones y pronunciamientos, es por lo que se necesita abrir una via legal que evite gravísimos conflictos.

El Sr. GARCIA GRANADOS no comprende cómo ha de ecsigirse la responsabilidad al presidente, cuando ya se ha dispuesto que ninguna órden se cumpla si no va autorizada por el ministro del ramo. Abierto el

juicio, sucederia que el ministro se disculpara con el presidente, y al contrario, diciendo el uno que obró por órden espresa, y el otro que al cumplir su acuerdo habia habido escesos que no estaban en su ánimo. Del juicio político.

El artículo establece algo peor que el poder conservador del tiempo de las siete leyes, algo superior á todos los poderes; por la menor falta será destituido el presidente; el juicio político contra los diputados será un medio de atacar y destruir á las minorías, y por fin, este juicio nulificará á los poderes todos, convirtiéndolos en un manequí de trapo.

El Sr. Mata, despues de hacer suyas las razones del Sr. Arriaga, cree que al tratar de la responsabilidad del gefe del Estado, se confunden los principios monárquicos con los democráticos. La inviolabilidad real que se funda en que el rey reina y no gobierna, no puede aplicarse al presidente, porque el presidente no reina, sino que gobierna y dicta los actos todos de la administracion. Por tanto, debe ser responsable de todas las faltas en que incurra el gobierno. Esplica el sistema que en este punto se sigue en los Estados-Unidos, donde los ministros son considerados casi como simples conductos de comunicacion del ejecutivo.

En Inglaterra verdaderamente no hay juicio político, porque allí no se trata de retirar la confianza pública á los funcionarios, sino de faltas determinadas; la destitucion no es pena, sino una de sus consecuencias, y se entabla en realidad un verdadero juicio nominal en que la sentencia puede imponer cualquiera de las penas que aquella legislacion establece.

En Francia tampoco hay juicio político, pues cuando el Parlamento ha conocido de las faltas de los altos funcionarios, ha obrado como tribunal de lo criminal.

En el juicio político que la comision propone, se trata pura y simplemente del fallo de la opinion, de si los funcionarios merecen ó no la confianza pública. Si el gobierno ha de poder remover libremente á los empleados, parece que el mismo derecho ha de tener el pueblo para alejar del poder á los cuidadanos que desmerezcan su confianza; y no merecer confianza, ni es delito, ni caso de responsabilidad. No es posible fijar los casos sujetos al juicio polico, la vaguedad es indispensable, pero el artículo de ningun modo se refiere á los delitos comunes que quedan sometidos á los tribunales ordinarios.

No hay mucho que temer de acusaciones infundadas, porque los jurados y los procedimientos que estos han de observar, son suficientes garantías para los acusados.

Si en delitos comunes, el principio de la comision consiste en que de ellos conozcan los tribunales ordinarios, sin mas condicion que el prévio permiso del congreso, parece que no es conveniente seguir la misma regla

Del juicio político.

con el supremo magistrado del país. Sin embargo, como no es acertado dar á los delitos comunes el caràcter de políticos, el orador declara que no està conforme con la última parte del artìculo. Para disminuir en lo posible la vaguedad de la disposicion, puede referirse á faltas y abusos *graves.*

El Sr. Moreno no ataca el fondo, sino la forma del artículo. Cree que se trata de la responsabilidad constitucional, y que es conveniente establecerla de una manera clara y bien determinada. Se detiene en esponer todos los inconvenientes que prevee en la práctica, particularmente las resistencias de los gobernantes, á sujetarse al juicio político, y desearia que cuantas precauciones sean posibles se tomasen ántes de elegir á los funcionarios públicos.

El Sr. Arriaga dice que el preopinante se ocupa de vías de hecho, y no de las vías constitucionales. Casos violentos, resistencias ilegales no pueden preverse en la Constitucion. Cree ineficaces las precauciones *á priori;* deben ser *á posteriori,* sobre todo en un país en que los hombres públicos cambian tan à menudo de opinion, y entran al poder sin un programa que les imponga fuertes compromisos.

El Sr. Ruiz con el método analítico que lo distingue, hace importantes objeciones al artículo; no encuentra bien definido el juicio político; si el presidente y los ministros han de ser igualmente responsables, habrá que recurrir á la mayoría en las deliberaciones del gabinete, y será falso que el gefe del Estado pueda remover libremente á los secretarios del despacho. Solo las acusaciones que se hagan contra los jueces de distrito y de circuito, darán que hacer al jurado en el mes que ha de estar reunido, y no hay ecsageracion en prever que serán muchísimas las quejas, porque conforme al artículo, pueden referirse á *cualquier* abuso, à *cualquiera* falta.

Hay tambien el peligro de que el espíritu de partido se apodere del arma del juicio político y que cada año haya que elegirse nuevo presidente, lo que presenta grandes peligros é interminables conflictos.

Muy conveniente es que no haya funcionarios irresponsables; y si los medios constitucionales ántes establecidos no surten buen efecto, no es porque ellos fueran ineficaces, sino por falta de espíritu público y de valor civil para ponerse frente á frente de los gobernantes.

En cuanto á los jueces de distrito, à quienes la comision quiere hacer agentes del ejecutivo, el artículo no distingue entre sus faltas judiciales y sus faltas políticas, y esta confusion ha de traer consigo mil inconvenientes.

Estraña que el artículo hable de funcionarios electos popularmente, solo por no mencionar de una manera esplícita à los diputados.

Con respecto á los delitos comunes que pueda cometer el presidente, la

comision, que quiere que de esta clase de delitos conozcan los tribunales ordinarios, incurre en una contradiccion, sujetándolos al juicio político. Del juicio político.

La comision modifica el artículo dejándolo en estos términos:

" Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó abuso grave co-
" metido en el ejercicio de su encargo: el presidente de la República, los
" secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia,
" los jueces de circuito y distrito, y los demas funcionarios públicos de la
" federacion, cuyo nombramiento sea popular."

El Sr. Arriaga se habia abstenido de dar una definicion académica del juicio político por no ofender la ilustracion del congreso. Da lectura à algunos trozos de Tocqueville, y despues asienta que cualquier crímen, delito ó falta grave que cometa un funcionario en su cargo oficial, está sometido al juicio político.

Si como cree el Sr. Ruiz, la impunidad de los funcionarios públicos no consistió ántes en la ineficacia de los medios constitucionales, sino en la falta de valor civil y de espíritu público, no hay que temer que haya abundancia de acusaciones.

Entra luego en estensas consideraciones sobre las ventajas del juicio político, siendo la principal, la fácil remocion de los ministros impopulares. El orador traza un cuadro *d'après nature*, aplicable á mas de una época, de esos ministros que se adhieren á la cartera con el amor de la yedra al olmo, y que no la abandonan por grande, por patente que sea en su contra el fallo de la opinion, y pierden y estravían á los presidentes, y les ocultan la verdadera situacion, y son ministros casi por capricho hasta que estalla una revolucion. Se promete que los que no tengan limpia la conciencia, se retirarán al iniciarse el juicio político, sin esperar el resultado. Cuando las acusaciones sean infundadas, ellas no producirán el desprestigio de las autoridades, que ganarán por el contrario ante la opinion, cuando confundan á sus detractores.

Si el artículo se declara sin lugar à votar, la comision no sabrá que hacer porque no tiene conciencia para proponer el sistema antiguo que le parece de todo punto ineficaz.

El Sr. Prieto se declara partidario de la responsabilidad y cree que es fácil hacerla efectiva, si se modifican los procedimientos de las antiguas constituciones. Despues presenta dificultades fundadas en que hay ministros condescendientes, y otros que resultarán responsables de actos que acuerde todo el gabinete. Pinta á la autoridad de México como desprestigiada, como vilipendiada y ecsaltàndose por grados en la patética pintura de las tribulaciones ministeriales, se declara contra las invectivas de la tribuna, contra los alevosos ataques de la prensa desenfrenada, contra



Del juicio político.

todos aquellos en fin, que no conocen las amarguras del poder, los sinsabores de los secretarios de Estado, que se sumergen en el mar muerto de las cifras y de la prensa. Siguiendo con la verba que lo distingue se figura cuán injustos pueden ser á veces los ataques que sufre el ministerio, y llega casi á declararse en contra de la responsabilidad ministerial. Aunque se diga que la destitucion no es una pena, no puede considerarse como caricia, ni como sonrisa parlamentaria una injuria, un insulto que se lanza á un hombre calificándolo de indigno de confianza. Cree que algunas medidas útiles y convenientes que encuentran oposicion en bastardos intereses, producirian la caida de los ministros, é imagina que esto hubiera sucedido con la supresion de los fondos especiales. El consejo de dejar la cartera al entablarse la acusacion, solo puede ser aceptado por cobardes, por tránsfugas, por los que temiendo al juicio, dejen vacilante su reputacion y abandonen al presidente.

Algunas voces interrumpen al orador, que esplica lo que entiende por tránsfugas, y cree que á veces hay valor cierto en la retirada de un ministerio. Distraido con estas ideas confiesa que no recuerda las objeciones que aun tenia que presentar en contra del juicio político.

Quedando pendiente el debate, se levanta la sesion pública para entrar en secreta estraordinaria.

---

5 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Renunciaron ayer la palabra los señores que la tenian pedida en pro ó en contra del juicio político, y el art. 105 del proyecto de Constitucion fué declarado sin lugar á votar por 53 contra 26.

Perdida la idea principal, la comision prévio el permiso del congreso, retiró los demas artículos que al juicio político se referian, y son los 106, 107, 108 y 109 del proyecto.

Entrando al título 6.° que trata de los Estados de la federacion, fué aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes, el art. 110 que dice:

"Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno " republicano, representativo popular." (Art. 109 de la Constitucion.)

El 111 dice lo siguiente:

"Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de "otros Estados á la autoridad que los reclame." De los Estados de la federacion.

El Sr. RUIZ cree que debe determinarse de una manera mas clara la autoridad que ha de reclamar á los criminales, que debe ser la que sobre ellos tenga jurisdiccion.

El Sr. MORENO opina, que la redaccion del artículo no da lugar à dudas, y que solo autoridad que tenga jurisdiccion puede hacer el reclamo de una manera legal.

El Sr. RUIZ insiste en sus observaciones, porque no le ha contestado ninguno de los señores de la comision.

El Sr. ARRIAGA dice que la palabra *autoridad* por sí sola denota legitimidad y competencia, y que el artículo se refiere á funcionarios que obren en el ejercicio de sus funciones.

Aunque parece que no hay inconveniente en referirse á la autoridad competente ó respectiva, las calificaciones en esta materia solo podrán producir en la práctica dudas y embarazos.

El Sr. CERQUEDA, con el fin de asegurar las garantías individuales, cree que no hay precauciones inútiles, y enumera los requisitos que para proceder á prision establece la legislacion española. Le ocurre otra dificultad no prevista en el artículo, y que consiste en que el criminal reclamado por un Estado cometa delitos en el Estado á donde se haya juzgado. En este caso, ¿que jurisdiccion se prefiere? ¿Que tribunales lo han de juzgar?

El Sr. OCAMPO esplaya un poco mas las respuestas dadas por el Sr. Arriaga al Sr. Ruiz.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio), asienta, que hay dos clases de autoridades que pueden reclamar á un criminal: las judiciales y las políticas, cuando se trate de faltas de policía ó de otras infracciones que no son propiamente delitos.

Las reclamaciones que hagan las autoridades judiciales no pueden ser arbitrarias sino fundadas en derecho y ofrecen la garantía de que se procederá conforme á las leyes y así el artículo solo debia ecsigir que las reclamaciones se hicieran en la forma competente.

En cuanto á las autoridades políticas puede sostenerse, que debe cesar su influencia sobre los que pasan el límite de un Estado, y como en sus persecuciones, que á veces se dirigen contra las ideas, no ofrecen la menor garantía porque no tienen fórmulas legales, por lo mismo no debe autorizarlas la Constitucion.

El Sr. MORENO dice, que la objeccion del Sr. Cerqueda puede ser resuelta por la ley orgánica ó por otras disposiciones secundarias que arreglen la administracion de justicia.

De los Estados de la federacion.

En cuanto al temor de que persigan las autoridades políticas, es infundado, porque la Constitucion se los prohibe, y el artículo solo trata de que no queden impunes los delitos con solo que los culpables cambien de residencia.

El Sr. Cerqueda insiste en sus objeciones anteriores y como el caso de arrancar á un hombre del lugar de su residencia es mucho mas grave que el de simple prision, cree conveniente que el artículo haga alguna referencia á las leyes protectoras de las garantías individuales.

El Sr. Arriaga hace notar que las garantías individuales quedan suficientemente aseguradas en la Constitucion, y que ahora se trata de dar garantías al órden público, á la sociedad entera.

No hay que temer ataques al domicilio ni á la residencia cuando se quiere que sean aprehendidos los criminales, y solo los criminales, es decir, los reos prófugos justamente sujetos á la accion de los tribunales.

Cuando un reo haya cometido delitos en mas de un Estado, sabido es lo que ha de hacerse y que el delito capital atrae el conocimiento de toda la causa.

Bastantes tendencias hay ya á discusiones y disputas entre los jueces para pretender aumentarlas con calificaciones y referencias que den lugar á dudas. Por fin, el objeto único del artículo es evitar que la soberanía de los Estados sirva de amparo á los criminales.

El Sr. Ramirez replica que si solo los criminales conforme á derecho, han de ser entregados, el artículo es muy poco amplio, pues se refiere únicamente á los sentenciados por los tribunales, cuando debe referirse á los encausados por crímenes ó delitos.

El Sr. Ocampo dice que si el artículo es diminuto, pueden proponerse adiciones y si tiene algo superfluo, debe indicarse lo que en él haya que suprimir; pero tal cual está no ha sido atacado y trata solo de que los criminales sean entregados á la autoridad que los reclame.

El artículo queda aprobado por 74 votos contra 7. (Art. 113 de la Constitucion.)

El art. 112 que fija las restricciones de las facultades de los Estados se divide en seis partes, para la discusion. La primera dice:

"Ningun Estado podrà: 1.° Establecer sin el consentimiento del congreso de la Union, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones."

El Sr. Prieto encuentra las intenciones mas laudables en las ideas de la comision que tienden á dar unidad á la administracion pública y á disminuir los impuestos que pesan sobre el comercio. Pero sin embargo, cree de su deber pedir esplicaciones sobre si los impuestos que no pueden de-

cretar los Estados recaen sobre el efecto ó sobre el derecho de importacion La cuestion abraza, pues, los derechos de internacion, de consumo, los municipales y los que se cobren por anclaje, tonelaje, &c. Ecsigir el con sentimiento del congreso para los impuestos puramente municipales, le parece inconducente y que en la práctica puede destruir los recursos de los Estados.

De los Estados de la federacion.

Tambien se debe aclarar si la prohibicion del impuesto se limita solo á los puertos ó se estiende á la procedencia de los efectos en el tràfico interior.

El Sr. Mata contesta que una vez acordado que corresponde al congreso general la espedicion de los aranceles que han de fijar los derechos de importacion y esportacion, es de todo punto lógico que cuando en casos escepcionales sea necesario recargar los mismos derechos en beneficio de las localidades, esto no pueda hacerse sin permiso del congreso.

El artículo nada tiene que ver con los derechos de internacion y de consumo que han sido rentas generales, y cuando en ellos han tenido parte los Estados, ha sido por concesiones del congreso.

El congreso tambien es el que ha autorizado la percepcion de impuestos municipales sobre la esportacion, como el real por bulto que se cobra en Veracruz para el hospital y los derechos de la misma naturaleza que se recaudan en algunos otros puertos.

En cuanto à los derechos de tonelaje, anclaje, faros, &c., siempre han sido rentas generales, y por tanto no se refiere á ellos el artículo.

Cuando para cualquier objeto de utilidad pública, sea menester recargar los derechos de importacion y esportacion, esto debe hacerse con anuencia del congreso, y de lo contrario será imposible regularizar el comercio, celebrar tratados con el estrangero y evitar que en los Estados todos se multipliquen los impuestos de una manera ruinosa.

El Sr. Prieto no se da por satisfecho; encuentra que el artículo no está claro; repite sus objeciones anteriores; teme que se aniquilen las rentas de los Estados; hace una minuciosa historia del derecho de consumo desde 1824 hasta la fecha, y niega que los impuestos municipales que se cobran en los puertos, hayan sido autorizados siempre por el congreso.

El Sr. Arriaga repitiendo el testo del artículo, nota que se le ataca por lo que no dice, pues solo prohibe que los Estados impongan derechos de tonelaje, de puerto, de importacion ó esportacion.

El Sr. Moreno, temiendo por las rentas de los Estados, pregunta si en Guanajuato no pueden decretarse impuestos sobre efectos que se dirijan à Jalisco.

De los Estados de la federacion.

El Sr. MATA contesta que se trata de la importacion y la esportacion, y no del comercio interior.

El Sr. PRIETO dice que el derecho de consumo no pertenece hoy á los Estados; que los principales recursos de estos, consisten en los impuestos sobre efectos estrangeros, y que son hoy tales la penuria y el aniquilamiento de las rentas de las localidades, que el gobierno general tiene que hacer subvenciones á Puebla, á Oaxaca, y á los Estados fronterizos.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos), espresa el deseo de que queden abolidos los derechos de esportacion, y pide por lo tanto que se suprima la última palabra del artículo.

El Sr. GAMBOA dice, que si el Estado de Oaxaca ha recibido algunos ausilios, esto proviene de que el gobierno general, desde que el Sr. Prieto espidió como ministro la ley de clasificacion de rentas, se ha ido apoderando de todos los recursos de los Estados.

En cuanto al deseo del Sr. Degollado, dice que si no es conveniente multiplicar los derechos de esportacion, hay casos en que es necesario establecerlos.

El Sr. DEGOLLADO esplica con mas estension sus ideas económicas, que están en contra de todo derecho de esportacion.

El Sr. GARCIA GRANADOS entiende, que la comision se ha referido á los derechos de platas.

El Sr. MATA no cree oportuna la idea del Sr. Degollado, puesto que no se trata de fijar las atribuciones del congreso, sino de restringir las de los Estados.

Desearia mucho la abolicion de todo derecho de importacion y esportacion; pero esto por ahora es imposible, atendido el Estado actual de las relaciones de todos los pueblos.

La parte 1.ª del artículo es aprobada por 71 votos contra 8. (Artículo 112 de la Constitucion).

Sin discusion y por unanimidad de 79 votos es aprobada la segunda parte que dice:

" 2.° Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, " sin consentimiento del congreso de la Union." (Art. 112 de la Constitucion).

Dada la hora de reglamento se levanta la sesion.

De los Estados de la federacion.

6 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Se aprobó sin discusion y por unanimidad de 79 votos, la fraccion tercera del artículo 112 del proyecto de Constitucion que dice: "3. ° Hacer " la guerra por sí á alguna potencia estrangera, escepto en el caso de inva- " sion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos " dará cuenta inmediatamente al presidente de la República." (Art. 112 de la Constitucion).

La cuarta dice: "4. ° Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro " Estado, ni con potencias estrangeras."

Fué combatida por los Sres. Ruiz y Romero (D. Félix), y sostenida por los Sres. Olvera, Aranda y Guzman.

Los impugnadores creían que puede haber casos escepcionales en que los Estados tengan que unir sus esfuerzos en defensa de las instituciones y en la frontera para hecer con mejor écsito la guerra de los bárbaros.

Se les contestó que los Estados estàn bastante unidos por el lazo federal; que si las coaliciones se refieren al régimen interior de los Estados, habrá muchas invasiones de soberanía; y si se refieren á asuntos generales, la resolucion no está en sus atribuciones. Tambien se dijo por el Sr. Guzman, que no se querian coaliciones con fines polìticos, y que de ningun modo tendrian este caràcter los esfuerzos que unidos hicieran varios Estados para reprimir las incursiones de los bàrbaros.

En votacion nominal pedida por el Sr. Perez Gallardo, se declaró haber lugar á votar por 63 señores contra 16, y la fraccion fué aprobada por 51 votos contra 28. (Art. 112 de la Constitucion).

El Sr. Perez Gallardo presentó una adicion, que fué admitida, esceptuando las coaliciones que para defenderse de los bárbaros celebren los Estados fronterizos.

Sin discusion y por unanimidad de 79 votos, fué aprobada la fraccion quinta que dice: "5. ° Espedir patentes de corso ni de represalias." (Art. 111 de la Constitucion).

La sesta dice: "6. ° Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel " sellado."

Esta fraccion dió lugar á un larguísimo debate, que fué sin duda uno de los mas insignificantes que han ocupado la atencion de la asamblea. Se declararon en contra los Sres. Cerqueda, Ramirez (D. Ignacio), que habló tres veces, y García Granados, quien quiere que no solo en los Es-

De los Estados de la federacion.

tados, sino hasta en las casas particulares, se acuñe moneda; quien confunde el papel moneda con los títulos de la deuda pública; quien reclama que los Estados tengan la industria de gravar á los pueblos vendiéndoles papel sellado. Tales fueron las objeciones que en mil formas distintas se hicieron al artículo, sin que faltaran lugares comunes de economía política, sobre definicion de la moneda, relacion de valores, &c. No faltó quien contara la historia de los asignados franceses, y del cacao y el jabon que suelen reemplazar los signos de valores en algunos de nuestros mercados.

Lo comision por medio de los Sres. Mata, Guzman y Ocampo, hubo de responder á los impugnadores, que es punto resuelto que sea facultad esclusiva del congreso establecer casas de moneda; que el papel moneda no es lo mismo que los títulos de la deuda pública, y confesó que en cuanto al papel sellado, no tenia razones constitucionales que alegar, y solo queria librar á los pueblos de considerables gravámenes. La comision tuvo mas de una vez, que definir los objetos de que se trataba, y el Sr. Ocampo dijo con bastante esactitud, que con el debate se perdia el tiempo solo por la buena voluntad de perderlo. Persuadido sin duda de esta verdad el Sr. Moreno, cortó el nudo, escitando á los diputados à que votaran por la afirmativa si les gustaba la fraccion, y por la negativa si no la aprobaban. Siguiendo este consejo, la fraccion fué aprobada por 64 votos contra 15.

Esperamos que en esta vez nuestros lectores en lugar de llevarnos á mal, nos agradezcan que les hagamos gracia de los estractos de todos los discursos.

El artículo 113 dice: "Los Estados pueden arreglar entre sí por convenios amistosos, sus respectivos lìmites; pero no se llevarán à efecto esos arreglos sin la aprobacion del congreso de la Union."

El Sr. Reyes no creyó indispensable la aprobacion del congreso; le pareció que esto era tratar á los Estados como á menores, que nada pueden hacer sin anuencia de sus curadores.

El Sr. Guzman replicó, que lo que se quiere es, evitar que haya arreglos perjudiciales á algunos Estados débiles, ó que afecten gravemente la division territorial.

El Sr. Moreno se puso del lado de la comision, y el artículo fué aprobado por 91 votos contra 8. (Art. 110 de la Constitucion).

Prevenciones generales. Agentes de la federacion en los Estados.

7 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Llegando al título 7. ° de la Constitucion, que trata de las prevenciones generales, se puso à discusion el art. 114 que dice: "Los agentes de " la federacion, para cumplir y hacer cumplir las leyes federales, son los " tribunales de circuito y de distrito."

El Sr. Aranda cree que el artículo es contrario à la independencia del poder judicial, porque da á los jueces facultades administrativas, y los sujeta á la influencia del gobierno. Observa tambien, que para la promulgacion de las leyes faltan autoridades subalternas que dependan de la autoridad federal.

El Sr. Arriaga dice, que aunque muchos señores diputados le han manifestado en lo confidencial que votarán en contra del artículo, aun cuando se les pruebe que es conveniente, tiene el deber de defenderlo, sea cual fuere la suerte que corra, y de esponer las razones que para adoptarlo tuvo la comision.

Llevó por mira salvar la independencia de las autoridades de los Estados, comprometida ántes por la falta de una administracion pùblica de la federacion.

Aunque la carta de 1824, no autorizó que las leyes federales que debian ser de union y de fraternidad, se publicaran por los gobernadores de los Estados, se hizo asì por el vacío que dejaba la Constitucion, y las leyes fueron elementos de guerra y de discordia, porque los gobernadores las publicaban, las obedecian, las aplicaban ó dejaban de hacerlo, segun lo creían conveniente. Subsistió tal estado de cosas, porque se olvidó que en los asuntos generales no deben verse los intereses particulares de los Estados, y que es indispensable que la administracion pública, sea uniforme y no esté en manos de agentes estraños, siendo perjudidialísimo que funcionarios de órdenes diferentes intervengan en lo que ecsige unidad de pensamiento. Es imposible que los gobiernos de los Estados puedan á un tiempo ser soberanos y sujetarse á responsabilidades ante otro soberano.

El artículo no se opone à la division de poderes, ni á la independencia del judicial. Los tribunales á veces son ramas del poder ejecutivo, y á veces interpretan la ley, ejerciendo por decirlo así, funciones legislativas.

Si tiene alguna fuerza la objecion de que no hay agentes federales en todos los pueblos y aldeas, quedará salvada estableciendo jueces ausiliares, comisarios ó funcionarios con cualquiera otra denominacion.

Prevenciones generales. Agentes de la federacion en los Estados.

Lo que se quiere es, que las leyes generales no queden á merced de los poderes de los Estados; que los agentes de la federacion sean responsables, y que cesen los desórdenes, el caos y la anarquía, que resultaron de la mala inteligencia de la federacion.

El Sr. Garcia Granados cuenta, que el juez de distrito de Sinaloa, acaba de oponerse á un decreto del gobernador, pidiendo ausilios de fuerza al comandante general. Teme que hechos semejantes, que serán contrarios al sistema federal, sean consecuencia del artículo, y por tanto, pide que se repruebe.

El Sr. Gamboa está persuadido de que es contrario á la paz pública y al órden interior de los Estados, que los gobernadores sean agentes de la federacion. Recuerda que cuando el ministro Aguirre espidió su decreto contra la prensa, el gobernador de Oaxaca lo publicó, y la legislatura declaró que no debia cumplirse porque era inconstitucional. Casos semejantes pueden ocurrir siempre que los gobernadores sean agentes de la federacion.

Pero el medio propuesto por la comision, presenta la dificultad de que un mismo funcionario sea el que publique y haga cumplir las leyes, y en casos dados, tenga que dispensar su observancia.

El Sr. Mata dice, que el mayor inconveniente para que los gobernadores se conviertan en agentes secundarios de la federacion, consiste en que quedan sujetos á dos responsabilidades, entre las que tienen que vacilar, con perjuicio del interes público.

Por desgracia la carta de 1824 dejó todo lo bueno y tomó todo lo malo de la Constitucion de los Estados-Unidos. Allí está tambien trazada la órbita de cada soberanía, que el presidente y los gobernadores no tienen que estar en contacto, pues ante el interes federal desaparecen las soberanías de los Estados, y cuando se trata del régimen interior de un Estado, desaparece la soberanía federal. Siendo los agentes federales delegados de la Union, sin mas facultades que las que ella les confiere, es imposible todo conflicto.

Cuando en los Estados mexicanos se promulgan las leyes, es ridícula la fórmula pomposa que usan los gobernadores, diciendo que mandan que se cumpla la ley, cuando no mandan ellos, sino el poder federal.

A la objecion del Sr. Gamboa contesta que los jueces de distrito y de circuito publicarán la ley como agentes administrativos, sin escusa ni pretesto; miéntras que en las demandas que se promuevan sobre observancia de la misma ley, fallarán con la garantía del jurado.

Los desórdenes de que fué teatro la República en tiempo de la federacion, nacieron de la pugna entre los gobernadores y los comandantes ge-

nerales. Estos desórdenes no pueden repetirse, porque los jueces ni han de tener controversias con los Estados, ni mucho ménos han de contar con el apoyo de la fuerza de las armas.

Prevenciones generales. Agentes de la federacion en los Estados.

El suceso de Sinaloa que se cita no viene al caso, porque el decreto del gobernador ha sido calificado de contrario al Estatuto orgánico, que dista mucho de parecerse à una carta federal, y el juez ha recurrido á la comandancia, procedimiento que no establece la Constitucion.

No pueden presentarse casos en contra del medio que se consulta, porque nunca se ha puesto en práctica, miéntras que sobran ejemplos contra el antiguo sistema que dejó tan profundas raices, que todavía la dictadura de Ayutla se encontró con que algunos gobernadores retardaron por miedo ú otras consideraciones, la promulgacion de la ley-Juarez.

El Sr. Moreno cree que la innovacion aumentará las dificultades en vez de disminuirlas, y le parece que la comision trata de establecer tres poderes ejecutivos: el general, el de los Estados y otro que han de ejercer los jueces. Entiende que lo mas sencillo es, que los gobernadores sigan siendo agentes de la federacion en los Estados respectivos.

El Sr. Ruiz no encuentra dificultades en que los gobernadores publiquen las leyes generales, miéntras que dar esta atribucion á los jueces importa asignarles facultades muy distintas de la naturaleza de su cargo. El medio no evita conflictos, pues en el caso de que los Estados opongan resistencia à las resoluciones de los jueces de distrito ó de circuito, habrá necesidad de recurrir á la fuerza.

En votacion nominal pedida por el Sr. Gamboa, se declaró haber lugar á votar por 53 votos contra 26, y el artículo fué reprobado por 59 votos contra 20.

El Sr. Castañeda, creyendo que este resultado espresa de una manera indudable el sentir del congreso en la cuestion, inmediatamente propone un nuevo artículo, estableciendo que los gobernadores de los Estados sean los agentes de la federacion para publicar y hacer cumplir las leyes. Pide la dispensa de todos los trámites, y el congreso la concede.

El Sr. Prieto, reservándose para despues el uso de la palabra, escita á alguno de los señores de la comision á que emita su parecer acerca del nuevo artículo.

El Sr. Arriaga dice que concedida la dispensa de trámites no se necesita dictámen de comision; y por lo mismo está de mas satisfacer el deseo del Sr. Prieto. Sin embargo, aunque sea inùtil, debe decir que su conciencia está en contra del nuevo artículo, porque entiende que acabará la federacion el dia en que los gobernadores, representantes de las soberanías de los Estados, se vean reducidos á la condicion de dependientes del go-

Prevenciones generales. Agentes de la federacion en los Estados.

bierno general. Entónces estos dependientes cometerán todo género de abusos, ejercerán una especie de veto en las leyes federales, y opondrán como ántes resistencia al pago del contingente, al cobro de impuestos, à las leyes de reemplazos para el ejército, y de todo esto no resultará mas que la anarquía.

El Sr. Castañeda, dice que se habia propuesto no volver á tomar la palabra en las discusiones de la asamblea, al ver que opiniones vertidas con lealtad y buena fé han sido desfavorable é injustamente interpretadas; pero el punto que se discute es de tal importancia, que falta â su propósito, aunque se esponga una vez mas á los ataques de la injusticia.

Entiende la cuestion, por error ó por desgracia, de una manera enteramente contraria á la del Sr. Arriaga, pues considera que los gobernadores son los agentes naturales de la federacion, y de este principio se deduce que el artículo presentado por su señoría tiende á conservar y afirmar el sistema federal.

Cree que el punto en cuestion entraña el principio regulador de la federacion, el resorte mas eficaz para la marcha de la administracion pública en ese sistema de gobierno, y el fundamento de la subsistencia de este en nuestra patria.

Para que el sistema federal sea permanente y quede libre de los vaivenes de nuestros trastornos, es preciso estrechar mas y mas los vínculos de los Estados con el centro. Los gobernadores deben entender que á la vez que son gefes supremos de sus Estados, son tambien los agentes naturales de la federacion.

A todo esto solo se objeta que pueden cometerse abusos; pero esta razon puede alegarse contra todo género de instituciones. Lo que hacerse debe es dar medios de corregir los abusos; que el gobierno tenga la facultad de contener á los gobernadores. El medio mas seguro será establecer la responsabilidad de estos funcionarios ante la federacion. Los gobernadores por su parte no pueden encontrarse en conflictos, pues cuando las legislaturas se opongan á alguna ley, ellos deben decirles que estas cuestiones no son de su competencia. En todo esto no hay ataque al sistema federal, porque la federacion puede restringirse en ciertos puntos, como lo ha hecho à veces la comision. Los abusos que se deploran cesarian cuando un gobernanador fuese llamado â la capital y juzgado por sus faltas.

El gobierno debe entregarse â la lealtad y buena fé de los Estados; porque esto es entregarse en manos de la nacion, identificarse con el pueblo, seguir la senda de la democracia que le marca la Constitucion.

Miéntras haya mútuas desconfianzas entre el gobierno general y los de los Estados; miéntras haya reservas; miéntras cada uno quiera girar inde-

pendientemente por su órbita; miéntras domine, por decirlo así, un principio de esclusivismo y de egoismo, la federacion no marchará. Prevenciones generales. Agentes de la federacion en los Estados.

Refúndanse los intereses locales con los generales: no haya separacion entre ellos: sean unos y otros el objeto de la solicitud del gobierno supremo y de los Estados: sean los gobernadores los únicos que gobiernen en su territorio, ya como gefes supremos en lo que toca á su régimen interior, ya como agentes principales del gobierno de la Union en lo que incumbe à la federacion; pero sujetos á una estrecha y efectiva responsabilidad: no haya mando de armas, ni de hacienda, que no esté sometido á su intervencion; y entónces el sistema federal criará profundas raices. Habrá unidad en la administracion, y habrémos reformado entónces el defecto capital de la federacion.

La creacion de comandantes generales, de gefes de hacienda y de otros empleados del gobierno general, independientes de la autoridad de los Estados, ha sido un elemento de complicacion y de discordia, que es necesario destruir si aspiramos de buena fé á afianzar las instituciones federales. Y cuando haya un Estado que salga del órden, para restablecer la tranquilidad, puede emplearse la guardia nacional de otro Estado.

Si no tenemos valor para hacer este ensayo, el sistema quedará sujeto á los mismos vaivenes que hasta aquí. Vigor y respetabilidad en el centro por medio de la cooperacion de los Estados; he aquí el problema que se debe resolver, y que no tiene otra solucion que el artículo presentado.

El Sr. Prieto no comprende lo que serán los gobernadores de los Estados convertidos en agentes naturales de la federacion. Esto es dar al poder del centro una escolta de soberanos, una reproduccion de visires que no deja ni sombra del sistema federal. La lucha de soberanías de que ántes fué teatro la República, no era mas que la anarquía, la confusion de las cuestiones políticas con las administrativas. Se pretende que en un mismo funcionario se unan funciones incompatibles y con esto solo se logra invadir la independencia de los Estados y suscitar interminables conflictos. Los Estados por su parte resistirán el ataque é invadiarán la órbita de la autoridad federal y lucharán las localidades con el poder militar que causó siempre la perdicion de la libertad, y en materias de hacienda reinará el desórden, y el gobierno del centro querrá someter en todo à los Estados. Habrá una federacion de lacayos y de esbirros que no pueden aceptar jamas los hombres del partido liberal. [*Aplausos.*]

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), opina que un solo artículo improvisado no puede formar un sistema de agentes federales en los Estados. Habria dificultades en que estas atribuciones se encomendaran al poder judicial, porque seria ridículo que un abogado hiciera veces de comandante gene-

Prevenciones generales. Agentes de la federacion en los Estados.

ral y de empleado de hacienda. Pero lo propuesto por el Sr. Castañeda ofrece sérios inconvenientes, entre otros, el de que los funcionarios de los Estados ejerzan comisiones de otros poderes, lo cual acaso prohibiràn las constituciones particulares.

Que los gobernadores publiquen las leyes generales, parece natural, para que no puedan introducirse disposiciones á los Estados sin el pase, sin la intervencion de sus gobiernos, y esto aún cuando se trate de elecciones.

Malo es que los gobernadores tengan mando de tropas de la Union, cuando las constituciones deben prohibirles ponerse al frente de la fuerza pública. Impropio es tambien que tengan á su cargo rentas federales cuando probablemente no manejarán las de su Estado.

La responsabilidad de un gobernador agente de la federacion ha de presentar en la pràctica invencibles dificultades, y es inconcebible que el representante de una soberanía se transforme en agente secundario. Gobernadores habrà que mostrándose celosos por la independencia de su Estado se subleven contra el poder federal, y otros que tomando á pechos la causa del centro disuelvan las legislaturas y violen las leyes de las localidades. No faltan ejemplos de esta naturaleza, y gobernadores ha habido que se nieguen á publicar las leyes sobre bienes de manos muertas.

El Sr. Cendejas se escusa de ocuparse del discurso del señor preopinante, porque no sabe si ha sostenido el pro ó el contra del artículo. Si los gobernadores han de ser agentes federales, estarán sujetos á dos responsabilidades, y se veràn precisados á incurrir en aquella que les inspire ménos temores, tomando por norma de su conducta no la conciencia, ni la ley, sino la probabilidad del buen écsito, colocándose siempre del lado del mas fuerte.

Es sin duda conveniente que las leyes de la Union sean publicadas en todas partes por agentes federales, y si se da tanta importancia á este punto, es porque en el debate se comprende la sancion, la promulgacion y la publicacion de las leyes. Se trata simplemente de la publicacion, es decir, del modo de hacerlas llegar al conocimieuto de todos los ciudadanos, acto sencillísimo, que pierde la gravedad que dársele quiere, si se reflecsiona que no tiene nada de la sancion del ejecutivo que es indispensable para dar à la ley fuerza de tal.

Para publicar una ley no se necesita recurrir à todo un Estado en su autoridad suprema. No es conveniente encomendar esta atribucion á los comandantes generales, que no deben ecsistir en un buen sistema democrático. Bastará, pues, recurrir á agentes federales en el ramo administrativo.

Si se quiere evitar que los empleados del centro entren en pugna con

los Estados, lo que hay que hacer es definir de una manera clara las atribuciones de todos los poderes, cuidando de que no se embaracen, ni se choquen.

Prevenciones generales. Agentes de la federacion en los Estados.

No es peligrosa la independencia de los Etados, que es la base del sistema federal; ofrece muchos mas riesgos la dependencia absoluta á que algunos pretenden sujetarlos.

¿Que hará un gobernador cuando la legislatura se oponga á una ley general y se encuentre amagado de dos responsabilidades? ¿No es esto monstruoso é inconcebible? ¿No se presta esta crítica situacion á trastornos y desórdenes, que cuidadosamente deben evitarse?

Le parece que aun no puede conocerse la opinion del congréso en esta materia y que el artículo debe volver à ser presentado por la comision con alguna reforma.

El Sr. Zarco dice que aunque federalista, no es amigo de la rutina por solo la rutina; y venerando la memoria de los legisladores de 1824, conoce todos los defectos del código que espidieron, defectos que fueron la ruina de las instituciones y debilitaron á la República en las convulsiones de la anarquìa. Uno de los inconvenientes de aquella constitucion y de los mas perniciosos en sus resultados fué, que los gobernadores de los Estados fuesen agentes sometidos á los poderes federales. De aquí nacieron gran parte de los trastornos que desacreditaron las instituciones, y aquellas luchas de soberanías que no tenian mas solucion que la guerra civil. Si queremos la práctica del sistema federal pacífica y fundada en la armonía y en el órden, debemos abandonar los medios que la esperiencia mas dolorosa enseña que fueron ruinosos y anárquicos. La comision que sábiamente ha suprimido los escandalosos combates en que los decretos de las legislaturas eran anulados por el senado, y los del congreso general por los Estados, para perfeccionar su pensamiento tenia que salvar la independencia de los gobernadores fortaleciendo al propio tiempo á la autoridad federal.

El Sr. Castañeda, enuncia como principio que los gobernadores son agentes naturales de la federacion: pero ¿de donde se deriva este principio? ¿solo de la rutina? ¿Que independencia queda á los Estados si los funcionarios en que ellos depositan el ejecutivo han de estar subalternados á los poderes del centro? Si esto fuera cierto, seria menester que el centro interviniera en las elecciones de gobernadores y que los pueblos consultaran qué candidato les merecia confianza. La misma razon hay para considerar como agentes federales á las legislaturas, ó para decir que los tribunales superiores han de estar subalternados à la suprema corte como son subalternos de los gobernadores los prefectos, gefes de partido ó de

Prevenciones generales. Agentes de la federacion en los Estados.

canton, resulta que hasta el último alcalde ha de ser agente del gobierno general. ¿Que queda entónces de la soberanía de los Estados? El nombre y nada mas.

Cuando se trató de la adopcion de la carta de 1824, el Sr. Arizcorreta, uno de los pricipales campeones de esta idea, fundàndose en su propia esperiencia, recomendaba que los gobernadores dejasen de ser agentes del centro, pues habia sido víctima de este absurdo como gobernador del Estado de México.

El Sr. Castañeda dice que se le ataca suponiendo abusos. Lo que se ataca es la disposicion que se presta á abusos, y se quiere adoptar otra en que casi no sean posibles. Si la ley federal no ha de estar ya en guerra con la ley del Estado, si el ciudadano agraviado puede obtener justicia ante el tribunal federal, nada importa ya á los gobernadores y á las legislaturas que se promulguen leyes inconstitucionales.

El Sr. Castañeda quiere que los gobernadores sean responsables ante la federacion, y seria muy de desear saber en qué funda esta pretension y con qué derecho el poder del centro ha de ecsigir responsabilidades à funcionarios que no nombra, ni instituye. Su señoría dice que el juicio de un gobernador haria cesar los abusos. Esos juicios se han verificado ya sin buen resultado; el Sr. Jáuregui fué acusado por haber restablecido la Compañía de Jesus; el Sr. Adame por haber acaudillado una sedicion; y el Sr. D. Julian de los Reyes por haber violado la constitucion, ¿y que sucedió? Que la responsabilidad no pasó de ilusion.

El Sr. Castañeda quiere que el gobernador sea un agente pasivo y sumiso, pero no han de querer lo mismo los Estados, que por el contrario desean que su primer magistrado sea el guardian de sus libertades. Faltaria á sus deberes un gobernador que viera impasible é hiciera cumplir una ley que cercenara la estension territorial de su Estado. El Sr. Castañeda aconseja que los gobernadores digan á las legislaturas que no es de su incumbencia oponerse á las leyes generales, pero las legislaturas no aceptarán estas respuestas, y tal vez por ellas encausarán á los gobernadores sujetos al conflicto de dos distintas responsabilidades.

El Sr. Castañeda propone un arbitrio, que es precisamente del que se debe huir. Dice que la guardia nacional puede reducir al órden á un Estado. Esto es lo hecho hace 30 años; brigadas, cañones, hostilidades, guerra civil. Esto no es remedio, es la calamidad que debe evitarse, cuidando de no suscitar conflictos entre el centro y los Estados.

El Sr. Castañeda cree que la federacion puede irse restringiendo aun en lo que afecta à la soberanía de los Estados. En efecto, puede avanzarse mucho en la escala de las restricciones, como se ha hecho con todo

principio importante; pero así no quedan mas que palabras que nada significan. Comision de estilo.

No hay que culpar á los legisladores de 1824 del error en que incurrieron, pues no comprendieron por medio de qué artificio pueden ecsistir soberanías locales que constituyan el gran todo nacional, ni como pueden girar sin encontrarse en órbitas separadas las autoridades de los Estados y de la federacion.

Querer que los gobernadores sean agentes subalternos del gobierno federal, es empeñarse en perpetuar la anarquía, y á pretesto de federacion, encaminarse al centralismo mas acabado, á la forma de gobierno que mas funesta y perniciosa ha de ser á la República.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesion, quedando pendiente el debate.

---

8 DE NOVIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

10 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Para reemplazar al Sr. Castañares en la comision de crédito público fué nombrado el Sr. Iturbide á propuesta de la gran comision.

Se presentó un dictámen de la comision de gobernacion, consultando que se nombre una comision de estilo para revisar y corregir los artículos de la Constitucion.

El dictámen fué atacado por los Sres. Prieto, Balcárcel y García Granados, y defendido por el Sr. Gamboa. Una vez aprobado, quedaron nombrados para formar la comision de estilo los Sres. Ocampo, Guzman y Ruiz.

Comision de estilo.

11 DE NOVIEMBRE DE 1856.

El Sr. Ocampo se escusó de desempeñar la comision de estilo, y el congreso no admitió su escusa.

Siguiendo el debate sobre el art. 114 del proyecto de Constitucion, presentado por el Sr. Castañeda, el Sr. Mata dice, que poco hay que añadir á las incontestables razones presentadas en contra del artículo, y así, solo se limitará á un ligero análisis del pensamiento con que ha querido sustituirse el de la comision.

Si por federacion ha de entenderse una reunion de entidades políticas y soberanas, que solo para los objetos del pacto federal prescinden de una parte de su soberanía, es absurdo pretender que los representantes de estas entidades sean agentes subalternos del poder general. El Sr. Castañeda no halla inconveniente en que un mismo funcionario reuna atribuciones que corresponden á dos distintas soberanías; pero olvida que los gobernadores son electos por el pueblo de los Estados para poner en práctica sus constituciones y leyes particulares, y no para desempeñar comisiones del poder federal.

En cuanto á la complicacion de responsabilidades, el Sr. Castañeda sale del apuro aconsejando que vengan los gobernadores á ser juzgados por la federacion; pero hacer esto no es tan sencillo como decirlo. Un gobernador no es un simple agente del poder federal, sino un funcionario electo por el pueblo de un Estado. Atacar á un gobernador es atacar mas ó ménos directamente á una entidad política y á la voluntad del pueblo. Y todo esto no puede ser ni conveniente, ni justo.

El sistema federal es incompatible con el doble carácter que quiere darse á los gobernadores. Ahora, si lo que se quiere es el centralismo, dígase francamente, sin engañar al pueblo con falsas apariencias de federacion. Conforme al plan de Ayutla, puede adoptarse una forma central, y así no hay necesidad de invocar la federacion para destruirla.

El Sr. Moreno se muestra escandalizado de las palabras que acaba de oir, anuncia que va á defender á los federalistas que están en favor del artículo, y rechaza el cargo de centralistas sobre sus impugnadores. Si no conociera tanto al Sr. Mata, en esta vez aun dudaria de su buena fé. La tendencia al centralismo está en los que quieren introducir á los Estados agentes estraños que vayan á suscitarles dificultades.



Si faltaran razones, los que como el orador, son hijos de los Estados, se guiarian por el instinto que los hace rechazar la idea de la comision. Son centralistas los que impugnan el artìculo y no los que lo apoyan. Comision de estilo.

El Sr. Gamboa cree que bien sea el gobernador, bien el juez del distrito, bien cualquiera otro funcionario el que promulgue las leyes federales en los Estados, su cumplimiento toca en todo caso á los mismos Estados, y por lo mismo aun cuando los agentes de la federacion no sean los gobernadores, no hay invasion, ni ataque á las soberanías locales.

La independencia de los gobernadores concluye si son agentes de la federacion, tienen que ser acusados, y esta cuestion de responsabilidad es la que mas dificultades presenta y la que merece ecsámen mas detenido, pues por lo demas la ejecucion de las leyes siempre dependerà de los Estados.

El Sr. Prieto no tiene nada que contestar al desahogo del Sr. Moreno, porque no ha entrado en la cuestion; pero encuentra muy fundada la observacion del Sr. Gamboa. En efecto, ya sea el gobernador, ya el juez de distrito quien promulgue en los Estados la ley federal, el que lo haga será agente del centro; pero con una notable diferencia: pero si lo es el juez, no es independiente ni soberano, ni autoridad política, sino un agente que depende del poder federal, y cuyas resistencias y remocion no pueden dar lugar à conflicto; y si es el gobernador, la menor dificultad es con el Estado, y una soberanía se pone en frente de otra, amagando al país con que el desenlace se busque en la guerra civil.

El medio de conservar la paz, de salvar las soberanías locales, no tienen nada de centralismo, ni de yugo á los Estados; tiende por el contrario, à desembarazar à los poderes locales, à dejarlos mas espeditos en su marcha. La idea centralista es la que quiere soberanos esclavos, representantes de soberanías que sean súbditos obedientes.

Esta cuestion no es de instinto, seria entónces una cuestion puramente animal. En ella tiene que resolver la inteligencia, segun las ideas que se tengan del sistema federal.

El Sr. Garcia Granados dice, que determinando la constitucion que sea atribucion de los gobernadores promulgar las leyes federales, cuando las legislaturas se opongan à èstas leyes, bastarà que los gobernadores les adviertan que se mezclan en cuestiones que no son de su incumbencia. Ademas, el juez de distrito no es superior à las autoridades de los Estados; en cada Estado la persona mas caracterizada es el gobernador, y por tanto à él y solo à él corresponde la publicacion de todas las leyes.

El Sr. Moreno, mas vehemente todavía que en su primer discurso,

Comision de estilo.

pregunta si el agente federal ha de ir solo ó acompañado, y si ha de llevar ejército para hacerse obedecer. Si el agente es fuerte, querrá sojuzgar al Estado; y si es débil, será un ente ridículo à quien el gobierno puede chispar del Estado.

Insiste mucho en que para juzgar de la cuestion basta el instinto, y agradece mucho el celo con que todos defienden la soberanía de los Estados; pero el instinto de la propia conservacion es mas persuasivo que la imaginacion poética, y en estas cuestiones está de mas la poesía, y no hay para qué encumbrarse al Parnaso.

El Sr. Castañeda notó que se habia dicho, que una federacion en que los gobernadores de los Estados sean los agentes del gobierno general, serà una federacion de lacayos y de esbirros, que no pueden aceptar jamas los hombres del partido liberal.

Entiende por el contrario, que esa investidura, tan léjos de degradar à los gobernadores hasta constituirlos en esbirros y lacayos, los honra demasiado y los coloca en la situacion mas conveniente, pues pone en completa armonía los intereses generales con los locales y da unidad à la administracion, que es el gran principio que debemos procurar establecer en la República. Que un gobernador sea el gefe supremo de un Estado en lo que concierne à su régimen interior, y tenga à la vez la mision de cuidar de los intereses generales de la nacion, no lo constituye ni en funciones incompatibles, ni degradantes, ni que inspiren tampoco temores bajo ningun aspecto.

Las dos investiduras, léjos de ser incompatibles, son convenientes; porque á proporcion que estén mas identificados los intereses generales con los particulares, nos acercarémos tambien mas al bien general, que es el objeto esencial de toda constitucion.

No puede tampoco degradarse la autoridad suprema de un Estado, por estar á la vez encargada de cuidar de los intereses generales de la nacion, pues que siendo esta mision tan noble y elevada en sí misma, estando tan íntimamente conecsa con los intereses de las localidades, y no importando otra cosa que adunar el bien particular con el general, no hay razon para que se le considere degradante, sino al contrario, la mas adecuada para que haya unidad en la administracion, y el enlace necesario entre el gobierno del centro y sus partes constituyentes.

La responsabilidad á que en tal caso deben estar sujetos los gobernadores de los Estados para ante el gobierno general, no puede tampoco ser un motivo de degradacion. La responsabilidad á nadie degrada: lo que degrada es obrar mal, y si un gobernador por desgracia incurre en tal

defecto, se habrá degradado por sus procedimientos, pero no porque tenga que comparecer á depurar su conducta ante el gefe supremo de la nacion. Esto no puede degradar en ningun caso, así como no degrada á los mismos gobernadores someterse à la responsabilidad de sus legislaturas. Nuestro sistema federal, aunque supone la independencia de los Estados en su régimen interior, no importa una reunion de soberanías tan separadas é independientes, que no se hallen sujetas à un centro comun. Solo aquella independencia absoluta pudiera hacer concluyente el argumento de degradacion por la responsabilidad de los gobernadores ante el gobierno general. Parece cuando se oye argüir de esta manera, que se trata de someter à Luis Napoleon à la reina Victoria, y no se considera que se trata de la Repùblica mexicana, una é indivisible, compuesta de Estados sujetos à un centro comun y à la vez con toda la amplitud de facultades necesarias pàra gobernarse por sí mismos en lo que toca à su régimen interior. Esta federacion no puede ser incompatible con la idea de gobernadores, gefes supremos de sus Estados y encargados à la vez de cuidar de los intereses generales de la nacion.

Comision de estilo.

Mas se ataca la soberanía de los Estados introduciendo en ellos autoridades estrañas, que no se hallen sometidas à su intervencion, y creando esa escala de autoridades federales desde el primer encargado de hacer cumplir las leyes de la Union, hasta el último comisario de la federacion en un pueblo, que encargando à las autoridades locales el cuidado y vigilancia sobre esos objetos, que por mas que se diga no son estraños à los funcionarios de ese órden. ¡Cuàl serà la marcha de la administracion de los Estados, con dos escalas de funcionarios públicos hasta en el mas ínfimo de sus pueblos! Complicacion, disturbios y cuestiones interminables. Entre nosotros la multiplicacion de funcionarios y principalmente si son de diverso órden, produce siempre esos funestos resultados y entorpece la marcha de la administracion pública.

Si ha habido inconvenientes en que los gobernadores sean los encargados de hacer cumplir las leyes generales, esto ha consistido en abusos de autoridad, que los habrà tambien en el sistema que propone la comision, y se verificarán mas á menudo con la introduccion de elementos heterogéneos en el gobierno de los Estados.

Esos abusos en el sistema federal, reconocen mas bien por orígen la mútua desconfianza que ha habido siempre entre el gobierno general y los de los Estados, en que aquel no se ha entregado en manos de estos, en que les ha puesto comandantes generales que fiscalicen su conducta y les amaguen con la fuerza armada, en que ha establecido comisarios ó gefes de hacienda independientes de los mismos gobernadores, y en que se ha ne-

Comision de estilo.

gado á estos todo conocimiento en negocios en que deben tener intervencion, como que pasan en su propia casa. Cambiemos ahora de rumbo: depositese en los gobernadores de los Estados la confianza del gobierno supremo, que ellos sean los encargados de promover en su territorio los intereses locales y los generales, y entónces no se repetirán esos abusos que se alegan para contrariar la medida propuesta.

Al que ha sostenido como un principio regulador de la federacion, el que no haya mando de armas, ni de hacienda que no esté sometido à la intervencion de los gobernadores de los Estados, no se le puede atribuir que trate de que la federacion se vaya restringiendo aun en lo que afecta á la soberanía de los Estados, y que se avance así en la escala de las restricciones, hasta que todo quede en palabras.

Apela á la conciencia de los señores diputados, para que ellos decidan si la proposicion que ha presentado envuelve tan fatal designio, ó si tiende mas bien á montar la federacion sobre sus propios ejes, y sostener la dignidad y prerogativas de los Estados, y termina diciendo, que no puede hacer distinciones entre intereses locales é intereses generales.

El Sr. ZARCO dice que no se ocuparia de la cuestion si realmente fuera de instintos, pues entónces confesaria qne sú instinto no es tan perspicaz como el de otros señores. Pero en una cuestion política, administrativa y en que da mucha luz la esperiencia de lo pasado, se necesita algo mas que el instinto.

El amor á la rutina y solo à la rutina, es lo que se alega por respuesta á todas las objeciones. No importa que el medio que hoy se propone haya sido funesto: porque se practicó una vez se ha de practicar siempre. En tiempo de la antigua federacion, los gobernadores publicaban las leyes, las publicaron bajo la forma central, y por esto las han de publicar siempre, y han de ser agentes naturales del poder federal. Todo esto no se funda en ningun principio y solo parece que no se puede comprender que una ley se publique sino por medio del gobernador con sus tambores y fijando su nombre en las esquinas, con el *por tanto mando &c.*, como si quien mandase no fuese la soberanía de la nacion.

El cargo de centralismo se hace de un lado á otro, y muy fácil es conocer quiénes son centralistas acaso sin sentirlo como M. de Pourceaugnac hablaba prosa sin saberlo. Los que quieren que el gobernador sea agente del gobierno federal, y no pase de un simple prefecto, nada dejan de la soberanía de los Estados y recomiendan, como el Sr. García Granados, que por servir al gobierno los gobernadores se desentiendan de sus legislaturas y de sus Estados. Y no solo se quiere que ellos promulguen las leyes, sino que sean agentes del poder general; es decir, empleados del ór

den administrativo que tienen que obedecer ciegamente las órdenes ministeriales, aun cuando sean atentatorias á la soberanía del Estado y contrarias á la Constitucion. Y todavía, si el gobernador cumple con su deber y defiende al pueblo de su Estado, se le ha de ir à arrancar de su gobierno para ecsigirle la responsabilidad. Escepto en las elecciones, así eran los gobernadores conforme á las siete leyes y à las Bases Orgánicas. Dígase ahora quiénes son los centralistas. Comision de estilo.

El Sr. García Granados ha dicho que el gobernador es la persona mas caracterizada en cada Estado. Esto es cierto en cuanto se refiere al régimen interior del Estado; pero en lo que atañe al interes general, las leyes son superiores à los gobernadores y à los mismos Estados, porque son la espresion de la soberanía nacional. En nada se funda la idea de que un gobernador dé paso á las leyes del congreso de la Union porque es mas caracterizado. Tratándose de leyes federales, el mas caracterizado es el agente federal, ya que el congreso no puede ir en masa á publicarlas à todas partes. Al oir al Sr. García Granados no faltó quien recordase á aquel gefe insurgente que queria sacar la custodia en las procesiones porque era la persona mas caracterizada! Los gobernadores nada tienen que hacer en los negocios generales, y para comprender esta separacion de poderes que està en la esencia del sistema federal, no se necesita un grande esfuerzo de abstraccion.

Pero se ha dicho que no se puede hacer distincion entre intereses locales é intereses generales, y quien no puede hacer tal distincion no comprende bien lo que es federacion, ni lo que en ella valen las entidades políticas y soberanas. Asì, pues, no es estraño que quienes se dicen federalistas se encaminen al centralismo.

No consiste el federalismo en querer arrojar de los Estados á todos los agentes del gobierno, ni en hacer guerra sorda al poder del centro; lo que se necesita es deslindar perfectamente las atribuciones de cada poder para que no se choquen, ni se despedacen. La carta de 1824 en este punto tenia mucho de centralismo, con bastante de anarquía, y nadie ignora el resultado. El Sr. Castañeda no quiere ver en aquella constitucion el orígen de tantos desórdenes; pero sí recuerda los hechos que desgarraron á los Estados, las dificultades en que los gobernadores se veian entre el centro y sus legislaturas, estas memorias acaso lo convenceràn de que es peligroso lo que propone.

El Sr. Ruiz entiende, que la idea de que los jueces de distrito sean los que publiquen las leyes, ha sido completamente desechada al reprobarse el artículo de la comision, y por tanto no hay que volver á ella. A los jueces sustituye el Sr. Castañeda los gobernadores, pero las dificultades

Estados de la federacion.

que se presentan, demuestran que su señoría no comprendió perfectamente cuál era el espíritu del congreso. Ambos artículos le parecen dignos de reprobarse; pero miéntras no haya otra idea mejor, puede sostenerse que los gobernadores deben promulgar las leyes generales, sin ser agentes subalternos del gobierno del centro, que es en lo que no conviene con las ideas del Sr. Castañeda.

No han faltado en el debate razones muy atendibles, que no son de mera rutina como dice el preopinante. Si se supone que los gobernadores se han de oponer á la ley, se opondrán tambien á los actos de los agentes federales, y siempre habrá conflictos.

Imponer á los gobernadores el precepto constitucional de promulgar las leyes, zanja todas las dificultades, y para mayor seguridad puede hacerse estensivo á los gobernadores lo dispuesto en el art. 123 sobre que los jueces se arreglen á la Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

El Sr. Castañeda, accediendo à la principal indicacion del Sr. preopinante, modifica el artículo en estos términos: " Los gobernadores de los " Estados están obligados à publicar y hacer cumplir las leyes federales."

Sin mas discusion es aprobado por 55 votos contra 24. (Art. 114 de la Constitucion.)

Sin discusion y por unanimidad de 79 votos, es aprobado el art. 115 que dice: " En cada Estado de la federacion se darà entera fé y crédito " à los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los " otros. El congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la " manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de " ellos." (Art. 115 de la Constitucion.)

Sin discusion y por 64 votos contra 15, es aprobado el art. 116 que dice: " Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados " contra toda invasion ó violencia esterior. En caso de sublevacion ó tras" torno interior, les prestarán igual proteccion siempre que sean escitados " por la legislatura del Estado, ó por el ejecutivo, si aquella no estuviere " reunida." (Art. 116 de la Constitucion.)

Sin discusion y por unanimidad de 79 votos, es aprobado el art. 117 que dice: " Ningun individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de " la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre am" bos el que quiera desempeñar." (Art. 118 de la Constitucion.)

El art. 118 dice: " Ningun pago puede hacerse por el tesoro federal, " si no està autorizado por la ley."

El Sr. **Prieto** pide que en lugar de *la ley*, se diga el *presupuesto:* se oponen á la enmienda los Sres. Ocampo y Mata; el Sr. Prieto insiste y es apoyado vigorosamente por los Sres. Barrera y Ramirez (D. Ignacio), quedando pendiente el debate al levantarse la sesion. Actos de los poderes federales.

---

12 DE NOVIEMBRE DE 1856.

La comision reformó el artículo 118 del proyecto, en estos términos: "Ningun pago podrà hacerse por el tesoro federal, si no está autorizado " por el presupuesto ó por alguna ley posterior."

Hecha esta enmienda, renunciaron la palabra los señores que la habian pedido, y el artículo fué aprobado por 75 votos contro 4. (Art. 119 de la Constitucion).

El art. 119 decia: "Todos los actos de los poderes federales tendrán por " objeto:

"1.° Sostener la independencia nacional y proveer á la conservacion " y seguridad de la Union en sus relaciones esteriores.

"2.° Conservar la union de los Estados y el órden público en el in- " terior de la federacion.

"3.° Mantener la independencia de los Estados en lo relativo á su " gobierno interior, y sostener la igualdad proporcional de sus obligacio- " nes y derechos."

Dividido en sus tres fracciones, todas fueron reprobadas, calificándolas de inútiles el Sr. Ruiz, defendiéndolas débilmente el Sr. Mata, y abandonándolas el Sr. Guzman. La primera sucumbió ante 45 votos contra 30, la segunda ante 50 contra 29, y la tercera por 47 contra 30.

El Sr. Moreno queria ántes de votarse la segunda parte, que se admitiera como adicion la idea de que los poderes generales tengan el deber de mantener ilesa la libertad civil, política y religiosa. El Sr. Mata creyó que la comision no podia adoptar esta adicion despues de la suerte que han corrido en el congreso la libertad religiosa y la civil. Poca sensacion causó este incidente que vino á ser el último *de profundis* al art. 15.

El art. 120 dice: "Los Estados para formar su hacienda particular, " solo podrán establecer contribuciones directas. La federacion solo podrá " establecer impuestos indirectos, y formará parte del tesoro federal el " producto de la enagenacion de terrenos baldios."



Contribuciones.

El Sr. MORENO cree que la comision ha esquivado la cuestion principal que se refiere al modo de criar la hacienda pública. En su concepto, debieron abolirse de una vez las contribuciones indirectas; debió decirse que la federacion adoptaba en los impuestos el sistema directo; declarar que todo ciudadano tiene obligacion de contribuir proporcionalmente á los gastos públicos, y dejar en libertad á los Estados para que arreglen sus contribuciones como lo crean mas conveniente.

El Sr. OCAMPO no cree que los impuestos sean un mal para los pueblos, sino por el contrario, un título de dignidad, porque con ellos subviene y paga á sus gobiernos, que no deben ser mas que sus humildes servidores. En la República mexicana el gran mal ha consistido en que todos los ciudadanos quieren que la cosa pública ande como un cronómetro, sin querer contribuir ni con la mínima parte de su fortuna, ni con el menor sacrificio de su persona.

Entrando en la cuestion, y ocupàndose de las objeciones del Sr. Moreno, dice que la clasificacion de rentas no puede ser punto constitucional, y en cuanto à la soberania de los Estados, la comision considera que no son ellos, sino sus ciudadanos los que contribuyen á los gastos públicos. Teniendo presente que el impuesto directo recae sobre la renta, y el indirecto sobre los consumos, se ve que para el primero se necesita una larga série de procedimientos fiscales que molestan al ciudadano, miéntras el segundo, es mas fàcil y sencillo en su recaudacion. La comision propone por esto, que el impuesto federal sea directo, y que el indirecto que necesita mas indagaciones quede á los Estados, y opina que esto conserva mejor su soberanía.

La Constitucion en esta materia no puede dar mas que bases generales, sin entrar en los pormenores de una clasificacion de rentas.

El Sr. PRIETO dice, que en materia de impuestos, no se puede discurrir de un modo distinto al del Sr. Ocampo; pero en cuanto á la diferencia que hay entre la contribucion directa é indirecta, no puede convenir en todas sus ideas. No puede aceptar la apología que se ha hecho del impuesto indirecto, siempre odioso, pues las ventajas del directo consisten en que es mas proporcional, mas fijo y mas moral. El directo recae sobre la renta, y el indirecto sobre el consumo; es decir, sobre las necesidades, sobre la subsistencia del pueblo, y para establecerlo se necesita que el ojo fiscal siga la produccion en todas sus trasformaciones. Lo peor de este sistema es la desigualdad, pues tratándose por ejemplo del pan, el pobre que tiene nueve hijos paga como diez, y el rico que no tiene hijos paga como uno.

En la República, por ahora, hay que mantener un sistema misto, y por

la eficacia del testo constitucional no se introducirán reformas que necesitan ser graduales para no producir la ruina del erario. Contribuciones.

En su concepto, desde ahora debieran abolirse las alcabalas, porque su supresion es el grito de la humanidad y la promesa de la revolucion de Ayutla, dejando en libertad á los Estados para arreglar su sistema de hacienda, libertad que es una de las mas grandes ventajas de la federacion, atendidas las diferencias de producciones, de consumos y de salarios que hay entre ellos.

El Sr. Mata está de acuerdo con el preopinante en principios económicos, pero no cree posible las innovaciones repentinas, pues aún en los países mas adelantados, se han hecho de una manera gradual. La comision no ha querido hacer la apología del impuesto indirecto; solo ha dicho que es fácil su recaudacion, porque no necesita de inquisiciones fiscales. Puesto que es necesario mantener todavía un sistema misto, la comision ha querido que el impuesto indirecto pertenezca á la federacion, y el directo á los Estados que tienen mas medios de establecerlo.

La comision no puede hacer mas que suprimir el contingente semillero de discordias en la época anterior de la federacion, en que se vió que el gobierno quedaba sin recursos, ó los Estados sufrian el embargo de sus rentas.

La comision quiere llegar á la supresion de las alcabalas, quitando à los Estados el interes en conservar este impuesto, y esto es entre nosotros el fin que el artículo se propone.

En disposiciones ya aprobadas se ha establecido en la Constitucion, que corresponda al gobierno federal el impuesto indirecto de importacion y esportacion, el de acuñacion de moneda y el de papel sellado; de manera, que es consecuente dejar á los Estados los impuestos directos.

Un artículo constitucional que suprimiera las alcabalas, de poco serviria, porque podria resultar con otro nombre, llamándose derechos de puertos, de consumo, de sisa, &c.

La comision solo ha dado bases generales, manteniendo la independencia de los Estados.

El Sr. Cerqueda impugna el artículo, creyendo muy peligroso obligar á los Estados á reformar en un dia su sistema de hacienda, y se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.



Libertad de imprenta.

13 DE NOVIEMBRE DE 1856.

El Sr. Olvera presentó el siguiente proyecto de ley orgánica de libertad de la prensa, que fué admitido con dispensa de la segunda lectura:

Señor:—Honra mucho á la asamblea constituyente haber decretado la libertad de emitir las opiniones por la prensa, sin mas restricciones que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública; pero resta todavía el difícil trabajo de fijar esos límites; de manera que no se pase al desenfreno, ni se permanezca en una solapada tiranía.

Al estender la vista en este vasto horizonte, donde por graduaciones casi imperceptibles, puede confundirse la manifestacion de la verdad con la injuria, con la difamacion y la subversion; el celo por los intereses humanitarios con el comunismo, y los trasportes del amor patrio con la sedicion, un profundo desaliento se apodera del espíritu que intenta formar una ley que arregle la libertad de la prensa, porque vasta tocar una de esas graduaciones, que bien pueden compararse por su ligereza y pequeñez al punto de transicion de uno á otro de los colores del íris, para que ya se perjudique la seguridad ó la libertad de los ciudadanos, y por esto los pueblos, confundiendo en esta materia los delitos con el ejercicio del derecho, y los gobiernos tomando cuando les conviene al derecho por delito, sostienen una fuerte y constante lucha, en que el vencido jamas confiesa la justicia de su derrota, y ántes bien, protesta contra ella, aprestándose á nuevo combate.

Esto demuestra que el asunto de que me voy á ocupar, envuelve muchas de las cuestiones mas difíciles de jurisprudencia, que por su parte revelan tambien lo vago de la clasificacion de los delitos. Y en efecto, señor, ¿que es la injuria? ¿que es la difamacion? ¿que es la paz pública? (porque los gobiernos suelen traducir la inercia del ánimo consiguiente á la esclavitud) ¿qué es, en fin, la moral? Mas hé aqui, sin embargo, otras tantas entidades mas ó ménos abstractas, cuya significacion es indispensable fijar hasta donde sea posible, si se quiere dictar una ley de imprenta que enfrene á un tiempo á la tiranía de los gobiernos y á la licencia de los pueblos.

El que habla, no obstante que reconoce esta necesidad, comienza por confesar llanamente que semejante tarea apénas podria desempeñarla de un modo aprocsimativo; pues que tiene la conviccion de que cada una de las cuestiones que ha apuntado tendrán casi siempre que resolverse sobre

el caso ocurrente y conforme á las numerosas variedades de que son capaces los delitos, y à la multitud de circunstancias que puedan complicarlos. Tal hombre, en verdad falto de moralidad y de pudor, tomará una injuria por la cosa mas inofensiva, á la vez que otro de condicion opuesta, no creerà suficiente para satisfacer su ofensa, toda la sangre de su adversario: una verdad evangélica ó filosófica, puede conmover al gobierno y á la sociedad, cuando quizá no harian mella alguna los escritos mas erróneos y sediciosos, principalmente si los suscriben personas oscuras ó desconocidas y las poesías eróticas que enrojecerian las megillas de una inglesa, harán sonreir á una romana, y las tomarà el musulman por bellas inspiraciones del profeta. Por esto no podrá desconocerse el acierto de vuestra soberanía, al haber cometido al jurado el juicio de los delitos de imprenta, pues en esa institucion es donde únicamente està el hilo con que poder entrar al dédalo intrincado de esta parte de la filosofía de la jurisprudencia, de donde no se puede salir sin el ausilio de la conciencia pública, que es realmente la que guiada por la civilizacion ó por las preocupaciones, forja multitud de delitos, que no lo son para todos los pueblos ni para todas las épocas. Libertad de imprenta.

Así, señor, al entrar de lleno á la parte espositiva del proyecto que tengo el honor de presentar à vuestra soberanía, solo intentaré fijar los delitos con que segun el sentir general, se puede vigorosamente en la actual época, traspasar los límites que puso el congreso al derecho sagrado de servirse de la imprenta, y deje sus variedades á la calificacion del jurado.

Vida privada. En este punto, señor, disiento de los que han legislado sobre imprenta, llevando al estremo el respeto á la vida privada, tal vez porque pudo interesarles personalmente la ecsistencia ecsagerada de esta garantía. Yo por lo contrario, entiendo, que con tal que queden á salvo los derechos del ofendido, será muy útil á la sociedad la denuncia de ciertas faltas, que no obstante haberse reducido al terreno de la vida privada, afectan profundamente á la generalidad de los habitantes: tales son el juego, como medio único de subsistencia, la vagancia y la embriaguez consuetudinaria, pues que todos estos son vicios que pesan sobre la sociedad, fomentándose por lo comun con el producto del trabajo ageno. Y tocante á los empleados públicos del órden gubernativo y judicial, aun seria mas conveniente fuese mas libre y mas lata esa especie de accion del pueblo. El empleado en rentas, que no contando sino con su sueldo, gasta triple ó cuádruple cantidad de la que este importa ¿por qué ha de ocultar el peculado en el asilo de la vida privada, y aun tener accion á perseguir al que escriba sobre su lujo inesplicable y escandaloso? Creo mas bien, que pues vive de la hacienda pública, tiene obligacion de satisfacer á la socie-

Libertad de imprenta.

dad que le paga, todas las veces que lo ecsija. Y el magistrado encargado directamente de cuidar de la moralidad pública, ¿por qué tambien ha de escandalizar impunemente á los que tiene derecho de reprender y castigar por el delito ó falta que él mismo comete? En vez de eso debe colocársele bajo el amago de la opinion pública, para que se abstenga de degradar la dignidad de su puesto, y para que sus funciones sean mas espeditas y eficaces para la conservacion de la moralidad de los ciudadanos. Entiendo, por tanto, que toda falta ó delito cuyos perjuicios y consecuencias para el individuo y la familia, sean trascendentales á la comunidad, pueden ponerse en el dominio de la opinion.

Moralidad pública.—Prescindiendo por un momento de la índole y costumbres de cada pueblo, cuya consideracion es la única que puede guiar mas seguramente á la calificacion ménos viciosa de los delitos que en el particular puedan cometerse; la presente cuestion es una de las mas difíciles, pues que se liga á todas las controversias religiosas; y por eso la frase que encabeza este artículo ha sido el enemigo mas formidable de la libertad de la imprenta. Así, el clero dice estar comprometida la moral, si por ejemplo, se escribe contra la supuesta virtud de *la cuenta de á mil*, ó contra los milagros del Beato Porras, ó si se niega la ecsistencia de duendes y brujas, contra los cuales, sea dicho de paso, tiene conjuros la Iglesia, ó si se defienden ciertos derechos imprescriptibles de la soberanía; ó si se dice que el sol no marcha, ó si, por último, se revelan otros decubrimientos científicos con que el mismo clero cree, por ignorancia, atacado un dogma que no ha sabido esplicar conforme à las ciencias. El pueblo, por su lado, arrastrado por algunas preocupaciones, creerá à veces que es contrario à la moral que se le aconseje no arruinar á su familia gastando el módico y difícil fruto de su trabajo en cohetes, romerías y otras varias pràcticas con que piensa agradar á Dios y á los Santos, y se escandalizarà tambien de una poesía, de una comedia ó de cualquiera otra obra de ingenio que los sacerdotes le designen como impía, aunque verdaderamente en nada ataquen á la religion.,

Se ve, pues, señor, que invocando maliciosamente ó por ignorancia la moral, no solo se puede destruir, ó al ménos perjudicar la libertad de la prensa, sino tambien cortar las alas al genio, perpetuando con esto el oscurantismo.

Pero se dirá, y con razon, que no por ser esto cierto, lo es ménos el que se pueda abusar de la libertad de escribir ofendiendo à la moral; pero al dictarse las medidas preventivas y correctivas, es necesario apelar esclusivamente á la ley natural, amplificada en el Decálogo, y que compendia admirablemente la moral pública, ó lo que es lo mismo, la moral univer-

sal; é imponer la obligacion de respetarla sin ingerirse, sin embargo, en lo que pueda escandalizar á las conciencias individuales, pues estas deben estar à cubierto de toda inquisicion del pueblo ó de la autoridad. Libertad de imprenta.

Paz pública.—Si se inquieren con alguna profundidad los modos en que la paz pública puede esponerse, por culpa de la prensa, á una perturbacion, podrán reducirse á los siguientes: escitar á desobedecer las leyes vigentes y muy particularmente las fundamentales; escitar á la violacion de la fé de los tratados con las naciones estrangeras, cuando por parte de estas sea esactamente guardada; escitar á la rebelion contra las autoridades constituidas y poderes supremos. Me he servido de la palabra escitar, porque entiendo que sin cometerse delito, sí pueden criticarse las leyes y conducta oficial de los funcionarios públicos, y ántes bien en muchos casos, se producirán bienes positivos por las luces que se pueden prestar al legislador y á los encargados de la administracion pública; mas el ejercicio de este derecho, respecto de las leyes fundamentales, creo debe limitarse á solo el tiempo señalado para sus reformas, á fin de que la alarma no se produzca ántes de la posibilidad del remedio; y en cuanto á la crítica de los actos de la autoridad, solamente debe obligarse al escritor á decir verdad, so pena de considerarlo y castigarlo como calumniador. Así, las frases "se dice," "se asegura" y otras anàlogas inventadas *ex profeso* para alarmar impunemente al pueblo y desprestigiar à las autoridades, deben prohibirse como perturbadoras de la paz y contrarias á la nobleza de los fines del escritor patriota, no ménos que á la dignidad de la prensa.

Salvo el mejor parecer del congreso, tal es el aspecto bajo el cual debe considerarse filosóficamente el derecho que vuestra soberanía ha declarado para el pueblo en la Constitucion. Réstame ahora decir alguna cosa sobre otro punto muy importante, y es, la investigacion de los medios por los que la autoridad puede tener à mano al verdadero responsable de un escrito. Este problema, no ménos difícil que los otros, de buena fé unas veces y de mala otras, han intentado los gobiernos resolverlo de distintas maneras; pero siempre sin buen resultado, porque ó atacaron la industria tipográfica, ó coartaron la libertad de escribir, ó fueron en fin, ineficaces las providencias dictadas para el efecto. La Constitucion cierto es, que pone ya à cubierto de todo peligro à la tipografía y á la libertad de escribir, por lo que no hablaré de las fianzas, de la caucion pecuniaria, de la prévia censura, ni de los otros medios que á pretesto de evitar el delito y de tener seguro al delincuente, han nulificado el derecho; y me ocuparé solo de los arbitrios mas á propósito para salvar la vindicta pública, y contener á los escritores en los límites impuestos en la Constitucion y en la ley orgánica que espida vuestra soberanía.

Libertad de imprenta.

Entre tanto, en este ecsámen, afirmaré desde luego, que lo principal causa de los abusos por la imprenta, se encuentra en la facilidad con que los verdaderos autores se encubren bajo la firma de cualquier infeliz que se presta á prostituir su nombre con la calumnia, la inmoralidad, la difamacion y la mentira. Saliendo por lo comun estos encubridores de lo mas miserable y abyecto de la poblacion, quizá fuera conveniente precisar à los impresores á no admitir escritos de personas que no comprobasen que sabian leer y escribir, y que el jurado ecsaminando los motivos del firmante, sus relaciones con el ofendido ó con la sociedad, averiguase la autografía y la autenticidad del escrito, para obligar al que lo suscribiera á descubrir al autor verdadero, si del ecsámen resultaba que no podia serlo el que aparecia; pero aparte de que por ser este un medio enteramente nuevo y de práctica difícil, es probable que no obtuviera el voto del congreso; tampoco debo proponerlo porque en alguna suerte pudiera alterar el sentido rigoroso del artículo constitucional que favorece la libertad del escritor: así es que en estrechez semejante, muy justa si se atiende á los estrictos principios liberales, pocos son los recursos de que puede disponer el legislador para poner dificultades á la ocultacion de los autores y á la irresponsabilidad de los tipógrafos.

Sin embargo, creo que si se impone al autor la obligacion de publicar bajo su firma, y al impresor, bajo de ciertas penas, la de no recibir ningun escrito de persona cuya identidad y domicilio no vengan comprobados por la firma del gefe, ú otro agente municipal de la manzana en que habite aquella, se tendrán las posibles garantías para la invencion de los acusados.

Ya en otra vez he dicho, y ahora debo repetir, que la condicion de la firma en los escritos, no solo tendrá la ventaja anunciada, sino tambien la de que haya mas circunspeccion al escribir, siendo cierto, como es, que el anónimo favorece la audacia y la desvergüenza.

El sistema penal para los delitos de imprenta, creo que tambien contribuirá mucho para prevenir los abusos. La injuria, la calumnia y la difamacion, que son los mas frecuentes, espero sean en lo sucesivo mas raros si se castigan con multas que se apliquen en provecho del ofendido. Para consultar á vuestra soberanía esta medida, desusada en nuestra legislacion, he tenido las siguientes razones, que me parecen de algun peso. En primer lugar, he creido percibir algo de inmoral en que la sociedad lucre, por no decir especule, con los delitos que solo afectan al individuo, aplicándose ella misma las multas con que se castiga á los perpetradores. En segundo, me parece probable que la malevolencia y el encono se desarmen y pierdan mucho de intensidad, por la consideracion en que entrará sin duda el mal queriente, de que el agravio pueda convertirse en bien de la

víctima; y en tercero, encuentro demasiado justo y natural, que el que sufra inmerecidamente en la fibra mas delicada del corazon humano, reciba alguna compensacion de la pena que se le ha causado; y si á esto se agrega la satisfaccion pública en los términos que el juez sentencie, será aun mas difícil que haya quien guste esponerse al mismo mal que desea producir. Libertad de imprenta.

Aunque á primera vista no aparece la razon filosófica que hay para que los demas delitos de imprenta ecsijan tambien una legislacion particular sobre penas, profundizando un poco mas la materia, se ve que ello es indispensable, y la razon es muy obvia. Ni la sedicion, ni la subversion, quedan perpetradas por el solo hecho de que aparezca un papel sedicioso ó subversivo, pues él no hace mas que predisponer á la ejecucion de esos delitos, entre lo cual y cometerlos, no se puede dejar de ver una positiva diferencia que se opone á que con las mismas penas se castigue á los sediciosos y á los escritores que esciten á cometer la sedicion. ¿Pero puede concluirse de allí, que el castigo deba ser menor para estos? Señor, aquí se ve que de las ciencias políticas jamas puede decirse que llegaron á su término, ni que contienen ya todas las reglas necesarias; pues el movimiento intelectual por su progreso continuo, produce la necesidad de hacer frecuentes modificaciones en las leyes; y en el punto de que se trata se palpa bien esta verdad, cuando con presencia de los datos históricos se ve que un escrito puede conmover mas á una sociedad, que un hombre á la cabeza de centenares de otros que no tuvieran mas títulos que la fuerza. De aquí viene, pues, la severidad que vuestra soberanía notará en mi proyecto, respecto de los delitos de imprenta que afectan á la paz pública.

Opino tambien que la ley debe ser rígida para los reincidentes, imponiéndoseles multas por solo esta circunstancia, fuera de la pena á que hubiere lugar por el delito, y privándolos del derecho de servirse de la prensa, desde que hayan sido condenados determinado número de veces. Esta pena, que de pronto aparece demasiado grave, se encuentra, sin embargo, muy ligera y natural cuando se considera que la prensa para el malvado, que por costumbre abusa de ella, ya no es el instrumento benéfico que la sociedad permite à la inteligencia para defender los derechos del hombre y de la patria, sino otro que se ha vuelto tan pernicioso en sus manos, como el puñal en las del asesino, y el fuego en las del incendiario.

Por último, en la organizacion del jurado debe buscarse el cumplimiento de un buen sistema para formular una sábia ley de imprenta. Hasta donde lo permitan los principios democráticos debe procurarse en él la instruccion, la moralidad y la imparcialidad. Respecto á lo primero, si bien la conciencia es el elemento principal para la rectitud del juicio, se debe

Libertad de imprenta.

no obstante ecsigir á los jueces las presunciones de tenerla pura, y la capacidad de ilustrarla, y así consulto que de notoriedad sepan leer y escribir. Lo demas podrá alcanzarse tambien ecsigiéndose una edad madura y las presunciones de buena conducta y desinteres, à cuyo fin propongo que los jurados tengan por lo ménos treinta años de edad, un modo honesto de vivir y el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano: que no sean impresores ni periodistas en el lugar donde se verifique el juicio: que para las acusaciones que puedan interesar al gobierno de la Union ó de los Estados, no se insaculen los empleados que dependan directamente de esos gobiernos; y por razones análogas, consulto para el acusado el derecho de recusar á cierto número de jueces; y por último, que el colegio electoral municipal vote anualmente la lista de los ciudadanos que deban insacularse para la formacion del jurado.

Estas son, señor, las consideraciones y bases en que me ha parecido deber fundar el proyecto de ley orgânica que suplico á vuestra soberanía se sirva admitir á discusion.

Vuestra soberanía me permitirà advertir ántes de pasar á la lectura del proyecto, que al haberme ocupado de él, lo mismo que de los otros que he tenido la honra de presentar, ni por un momento he dudado de la capacidad de los señores representantes, y mucho ménos de la sabiduría de las comisiones que deben encargarse de la formacion de los proyectos de las diversas leyes orgánicas. El deseo de formular anticipadamente mi voto con alguna estension, es lo que principalmente me ha impulsado, contribuyendo tambien el hábito que tengo por caràcter, debido quizá á mi organizacion, de pensar continuamente y hasta con fatiga, en los asuntos á que estoy dedicado; de manera que si fuese sacristan haria novenas y oraciones, y si cómico, comedias y entremeses. Por otra parte, habiendo perdido por los destierros y los odios que me ha hecho reportar mi opinion, la clientela que en otra época absorvia mi tiempo, el que me resta en cada dia, tengo que emplearlo en alguna cosa y no encuentro otra mejor que la de manifestar á mis comitentes, que si se equivocaron en cuanto á mi capacidad, acertaron por lo relativo á mis deseos de cumplir lo mejor posible con la mision que me confiaron.

PROYECTO DE LEY.

Para que el derecho otorgado en el art. 14 de la Constitucion sea útil y conveniente á la socjedad mexicana, queda reglamentado conforme á los artículos siguientes:

1. ° El responsable de toda publicacion es quien mandare hacerla al impresor. Este, por tanto, no podrá recibir ningun escrito sin la firma de aquel, ni publicarlo sin ponerla al calce del mismo escrito. Libertad de imprenta.

2. ° Es tambien obligacion del impresor poner al fin de los escritos su nombre y el lugar de su tipografía, con la fecha en que se hiciere la publicacion.

3. ° El impresor, ademas de la firma ecsigirà del responsable, tambien bajo su firma, una razon escrita conforme al modelo siguiente: N., responsable del escrito titulado........ natural........ y vecino de.... vive en........calle....... núm...... Esta razon llevarà el "cónstame" del agente municipal de la manzana en que viviere el responsable.

4. ° La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al impresor en los artículos anteriores, lo hace incurrir en la misma responsabilidad del escritor.

5. ° Si àntes de tres meses de haberse publicado un escrito, su responsable quisiere cambiar de residencia ó de habitacion, lo participarà al agente municipal de su manzana, quien tomará nota de la nueva habitacion y espedirá una boleta en que conste el aviso, para que con ella el responsable se presente al agente de la manzana en que estuviere la habitacion, quien tambien la anotará para el caso de que fuere preguntado por la autoridad pública.

6. ° La contravencion al anterior artículo, causa la pena de una multa de veinticinco à cien pesos, impuesta por la autoridad política para los fondos municipales del lugar en que residiere el contraventor, à cuyo efecto la desaparicion de este se publicará por los periódicos, como tambien la multa á que hubiere sido condenado, y que hará efectiva la autoridad política. En caso de notoria insolvencia, la multa se sustituirá con dos meses de prision.

7. ° Ademas de las obligaciones que ya quedan impuestas à los impresores, tienen tambien estas:

I. Dar cada tercer dia aviso á los fiscales de imprenta, del título y responsable de los escritos mandados imprimir los dias anteriores, con la fecha con que hubiesen sido presentados.

II. Cuando se trata de folletos, periódicos ú hojas sueltas, pasar un ejemplar al fiscal de imprenta, otro à la autoridad política, y otro á cada uno de los ministerios de gobernacion y relaciones. Cuando sea obra científica ó literaria, lo pasarà solo al fiscal, al ministerio de instruccion pública y à la biblioteca nacional.

III. Presentar al fiscal la razon de que se habla en el art. 3. ° de esta ley, ó en el art. 1. ° en su caso, cuando alguno de estos funcionarios la pida en virtud de denuncia del escrito y despues de verificada esta.

Libertad de imprenta.

IV. Retener los ejemplares que del escrito denunciado hubiere en la imprenta, hasta que el jurado pronuncie fallo absolutorio, y entregarlos al alcalde ó fiscal si la resolucion fuese condenatoria.

V. Admitir para su publicacion toda clase de escritos; pero puede rehusar que ella se haga en el periódico de que fuere editor.

8. ° El cumplimiento de estos deberes, obliga bajo la pena de cincuenta à doscientos pesos de multa, á juicio de la primera autoridad política, teniendo presentes las comodidades del sugeto.

9. ° Una ley comun arreglarà la propiedad literaria.

10. Se falta á las restricciones que para el uso de la libertad de imprenta establece la Constitucion: primero, alterando ó comprometiendo con escritos la paz pública, escribiendo contra la moral, ó faltando al respeto que se le debe; y escribiendo hechos que rigorosamente se refieran á la vida privada de los habitantes.

11. Se delinque de la primera manera publicando escritos que tiendan á producir la pérdida de la independencia nacional, la desmembracion del país, la separacion de algun territorio federal, ó de algun Estado de la Union; escitando á despreciar ó desobedecer la Constitucion, las leyes orgánicas de la República y las constituciones y leyes particulares de los Estados, siempre que estas últimas no ataquen á las leyes de la federacion; escitando á desobedecer ó à eludir las leyes vigentes; calumniando á las autoridades sobre su conducta oficial; dando noticias falsas y alarmantes aún cuando se haga bajo las precauciones del "se dice," "se asegura" ó cualquiera otra frase análoga; escitando á desobedecer á las autoridades constituidas; escitando á romper en todo ó en parte los tratados con las naciones celebrados conforme á las leyes y bien cumplidos por parte del estrangero; y por último, procurando el establecimiento de distinciones personales fundadas en la raza ó en cualquiera título proscrito por la Constitucion.

12. En el tiempo señalado por la Constitucion para sus reformas, será permitido escribir concienzuda y decentemente contra los artículos reformables de la Constitucion y contra las leyes orgánicas; y en todo tiempo puede ecsaminarse la conveniencia de la derogacion de una ley comun ó de providencia administrativa, que no sea esencial para el cumplimiento de las leyes fundamentales.

13. Se delinque de la segunda manera de las establecidas en el artículo 10, escribiendo ó publicando en folletos, periódicos ù hojas sueltas, teorìas ó sistemas inventados para propagar el ateismo; escitando al robo, al asesinato, al adulterio, ó preconizando estas ú otras acciones que por convencion de todos los pueblos cultos, tienen el carácter de inmorales; y

por último, calumniando, injuriando ó difamando á los habitantes de la República. Libertad de imprenta.

14. Se delinque de la tercer manera denunciando al público faltas morales de los habitantes, cuyo perjuicio no pase de quien las cometa, ó aunque pase, si el perjudicado no ha usado de su accion, y que no sean tan graves que comprometan la vida de uno ó mas miembros de la familia.

15. Todos los delitos de imprenta que tiendan á perturbar ó perturben de facto la paz pública, se considerarán por el jurado como de infidencia, de sedicion ó de subversion.

16. La gravedad del delito de infidencia cometido en el uso de la libertad de escribir, la reducirá el jurado para la aplicacion de la pena, á los tres grados siguientes:

Son del primero los escritos que ataquen la independencia nacional, publicados cuando una potencia estrangera esté con la República en guerra, ó en preliminares de ella; en cuyo grado el delito de que se trata se castigará con la deportacion por diez años, ó perpetua, si el escritor siguiere cometiendo contra el país el mismo delito en el estrangero.

Están en el segundo los escritos en que tambien se ataque la independencia en circunstancias ordinarias para el país, y en este grado la traicion se castigará con la deportacion por seis años.

Se encuentran en el tercero los publicados contra la integridad del territorio nacional, inculcando la necesidad de ceder ó enagenar alguna parte integrante política, y haciéndose en otro sentido que en el que puede permitir el artículo de la Constitucion, relativo á reformas, y en otro tiempo que el señalado para estas. En tal grado se castigará al delincuente con el destierro por tres años y con la prohibicion perpetua de vivir en el territorio ó Estado de que tratara el escrito que sufrió la condena.

17. El delito de subversion por la imprenta, se calificará para la pena conforme á la siguiente escala:

Se hallan en primer grado, los escritos que esciten à desobedecer las leyes fundamentales, y se castigará al responsable con la pena de un año de prision.

Están en segunda los escritos que tiendan á desprestigiar esas mismas leyes, si fueren publicados antes del tiempo de las reformas constitucionales, y se castigará al responsable con seis meses de prision.

Son en tercer grado, los escritos que animen al pueblo para desobedecer á las leyes vigentes, y à no observarse por parte del pueblo las obligaciones que por los tratados tengan con respecto à las naciones estrangeras, y causan la pena de cinco meses de prision.

Libertad de imprenta.

Se tendrán por subversivos en cuarto grado, los escritos que contengan noticias falsas y alarmantes, que redunden en desprestigio de las leyes ó de la autoridad, segun la gravedad y trascendencia, à calificacion del jurado, se castigarán con una multa que no sea ménos de cincuenta ni esceda de doscientos pesos.

18. Los escritos sediciosos se calificarán por los grados siguientes:

Pertenecen al primero, los escritos que esciten al pueblo á la rebelion ó al motin contra las autoridades supremas de la República y superiores de los Estados; y sufrirá el responsable la pena de un año de prision, si el escrito hubiere sido estéril en resultados, y en el caso contrario sufrirá la misma que los amotinados y rebeldes.

Se hallan en el segundo los escritos que animen al pueblo á rebelarse contra las autoridades locales; y por ellos se aplicará al responsable la pena de doscientos á trescientos pesos de multa, ó prision de uno á tres meses, conforme á la categoría de la autoridad de que se trate en el escrito.

19. Por los escritos que afecten á la moral pùblica, conforme al artículo 10, con escepcion de los calumniosos, injuriosos y difamatorios, se impondrá una multa que no esceda de trescientos pesos, ni sea menor de ciento; pero si el delito por su misma naturaleza puede reducirse á la categoría de los clasificados en alguna de las dos fracciones del artículo anterior, se castigará con las penas que en ellas mismas se imponen.

20. La calumnia, la injuria y la difamacion por la prensa y por asuntos que no pertenecen á la vida privada de algun habitante, se castigarán haciendo que el acusado indemnice al ofendido con una cantidad que pueda variar desde ciento á trescientos pesos, segun la gravedad de la ofensa, y con la retractacion pública; pero el proceso no podrá abrirse sin haberse intentado la conciliacion ante el alcalde primero del lugar. La pena impuesta en el artículo, solo por insolvencia notoria podrá conmutarse en la de prision desde uno à tres meses; pero el reo es libre para disminuirla en proporcion á la cantidad de dinero que pueda ecshibir. El presente artículo no se aplicará en cuanto á la indemnizacion, cuando se trate de los altos funcionarios de la República, pues los delincuentes sufrirán solo las penas de prision y de retractacion pública.

21. Los que por la imprenta ataquen la vida privada confôrme al artículo 14 compensarán al quejoso con una cantidad que puede variar desde cien pesos hasta doscientos, y con la satisfaccion pública por los periódicos en los términos que decrete el jurado.

22. El cumplimiento inmediato de esta ley, està á cargo inmediatamente de los fiscales de imprenta, de la primera autoridad municipal, en su caso de los jurados, y de la primera autoridad política, para la ejecucion

Libertad de imprenta.

de las sentencias. La ley secundaria establecerá la responsabilidad de estos funcionarios, con escepcion del jurado, que es irresponsable.

23. En las capitales y demas lugares donde hubiere imprenta, habrá el número de fiscales que sean necesarios á juicio de los gobernadores y gefes políticos de los territorios. Donde hubiere varios fiscales turnarán semanariamente.

24. Para ser fiscal se necesita ser abogado, tener 25 años cumplidos, estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, y ser vecino del Estado ó territorio en que se le nombre. La ley secundaria dirá qué compensacion deben tener estos funcionarios.

25. Las obligaciones de los fiscales son: Denunciar de oficio ante la primera autoridad municipal, todos los escritos que ataquen la paz ó la moral pública. Denunciar por escitativa de la autoridad, los escritos que calumnien, difamen ó injurien á los que ejercieren los poderes supremos de la República, ó de los Estados, si el escrito se hubiese publicado en el mismo á que pertenezca el alto funcionario de que se trate, pues en el caso opuesto, la denuncia se hará directamente por el agraviado, si así le pareciere. Reunir las piezas que deban servir para el juicio, entregándolas al secretario del jurado de hecho, y fundar sobre ellas la acusacion, citando con claridad y esactitud los artículos de esta ley, à que se hubiese contravenido en el escrito, y haciendo por último el pedimento de la pena que el acusado mereciere, conforme á la misma ley, para que lo tenga presente el jurado de derecho.

26. Para la formacion del jurado que debe conforme à la Constitucion juzgar de los delitos de imprenta, se observará lo que espresan los art. 27, 28, y 29 de esta ley.

27. Los electores de cada municipio en que hubiese ó debiese haber fiscal de imprenta, nombrarán á propuesta de la autoridad política, cien individuos que tengan por lo ménos treinta años, estén en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, sepan leer y escribir, y no sean dueños de imprenta en el municipio, ni editores de periódico que se publique en el mismo.

28. Las denuncias se harán ante el alcalde 1. °, y este á presencia de dos regidores y del acusado ó su representante, procederá á insacular los individuos nombrados por el colegio electoral, conforme al artículo anterior, y de entre todas las cédulas uno de los electores sacará sucesivamente hasta nueve, publicando los nombres: el primer nombrado será el presidente del jurado, secretario el último.

29. El acusado tiene derecho para recusar á la mayoría absoluta de los jueces que la suerte le hubiere designado, à cuyo fin el alcalde le ha-



Libertad de imprenta.

rá la pregunta correspondiente, y en caso de recusacion, procederá en el acto á completar el número por otra insaculacion en todo igual á la primera, pero escluyendo à los recusados. Si entre estos estuviere el designado para presidente ó para secretario, será presidente el que salga primero en la nueva insaculacion, y secretario el último. Las otras faltas se cubrirán de la misma suerte, y las del presidente ó secretario, en el acto de la instalacion se supliràn por los jueces inmediatos, segun el órden en que hubiesen salido en el sorteo.

30. Organizado ya definitivamente el jurado, se le citarà en el acto para el tercer dia, y al instalarse (lo cual no podrá ser sin la mitad y uno mas de sus miembros) se le pasarân al secretario las piezas sobre que va à versarse el juicio. El acusado tiene derecho de que se le haga saber el dia en que debe verificarse el juicio, á fin de que pueda preparar su defensa.

31. Reunido el jurado, se darà lectura al espediente en el siguiente órden: primero, el escrito denunciado; segundo, la acusacion; tercero, otra vez el escrito; cuarto, la defensa del acusado para sí ó por vocero, oyéndoseles si lo quieren hacer verbal, ó bien se dará cuenta con la renuncia que hagan de esta garantía; se leerá, por último, la razon firmada que el acusado, conforme al artículo 30 de esta ley, habrá depositado en la imprenta. Concluida la lectura comenzará el debate, dando el presidente la palabra à cada juez hasta por dos veces, por el órden en que la pidan. Cuando nadie la tenga se procederá al fallo, declarando cada juez ante el secretario y presidente, *culpable* ó *no culpable* al acusado. Lo resuelto se harà saber á este, y tambien al fiscal de los delitos públicos, y solo al primero y á la parte actora en los que se refieran á individuos.

32. Cuando la denuncia del escrito fuere por supuesta calumnia, la prueba del aserto quita toda responsabilidad; mas no se admitirán como pruebas, mas que hechos consumados, y que por su naturaleza, deban ser ya del dominio del público.

33. Así el acusador, como el acusado, tienen derecho de apelar de la resolucion, ántes de 24 horas, ante otro jurado, que se organizará de la misma manera que el primero, y que se sujetarà en todo à los mismos procedimientos que este.

34. La resolucion condenatoria del primero, en caso de no interponer de la apelacion, ó la del segundo en el contrario, se pasará al jurado de derecho. Este se organizará como el de hecho, pero se asesorará con el juez de lo criminal del lugar, para la designacion de la pena, á cuyo fin, darà al juzgado su parecer por escrito, y asistirá al juicio.

35. El jurado de derecho con presencia de la resolucion del jurado de

hecho, del espediente de todas las piezas que sirvieron para el primer juicio y del parecer del asesor, designará la pena en que conforme á esta ley hubiese incurrido el reo. La ley secundaria fijará la responsabilidad del asesor. Libertad de imprenta.

36. El fallo del jurado de derecho, no es apelable, y se comunicarà en el acto á la autoridad política, para su cumplimiento.

37. El cargo de jurado no es renunciable, y la falta de asistencia sin motivo justo causará una multa de cinco pesos por la primera vez y ocho por las siguientes si fueren inmediatas.

38. Cuando la parte actora pida se asegure al acusado, la autoridad ecsigirá á este la correspondiente fianza, ó si no la otorgare, lo mandará detener en un lugar decente y seguro. La autoridad es responsable de la contravencion á este artículo.

39. Todo delito de imprenta prescribe á los tres meses de hecha la publicacion, si durante ese tiempo no se hubiere denunciado.

40. Las actas del debate y los fallos del jurado se firmarán por todos los miembros y se llevarán en un libro que obrará en las secretarías municipales y que estará foliado, sellado con el sello del municipio, y rubricadas sus fojas por la primera autoridad política.

41. La reincidencia en los delitos de imprenta, se castigarà por primera vez sin perjuicio de la pena á que hubiere lugar por el delito, con una multa de cincuenta pesos, y la segunda con la pérdida del derecho de escribir en la prensa periodística, y sobre la política del país.

Noviembre 13 de 1856.--OLVERA.

Siguiendo la discusion del artículo 120 del proyecto, fué atacado por los Sres. Ramirez (D. Ignacio), Prieto, Moreno y Romero (D Félix) y defendido por los Sres. Guzman, Ochoa, Sanchez y Mata.

Temian los impugnadores que los Estados se quedasen sin recursos; pedian una clasificacion de rentas y no faltó quien creyera que no hay mas impuesto indirecto que la alcabala, ni quien pidiera que cada Estado estableciera derechos de importacion y esportacion para tener parte en los frutos del mar. De una y otra parte no faltaron á veces buenas ideas económicas: el Sr. Prieto dió nuevas pruebas de sus conocimientos prácticos en materías de hacienda; el Sr. Ramirez estuvo rico en paradojas; el Sr. Guzman con mucho método y claridad esplicó el artículo y consintió en que se concediera un plazo para que se planteara el nuevo sistema, y el Sr. Mata fué evidentemente el que pareció dotado de ideas mas firmes, mas progresistas y mas fundadas en la ciencia económica.

Contribuciones.

14 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Siguió el debate sobre el artículo 120 del proyecto. Al principio no hubo mas que rectificaciones de los Sres. Prieto, Romero y Moreno, Algo elevó el debate el Sr. Ocampo, pintando con vivos colores los desórdenes de lo pasado, que la comision queria evitar. El Sr. Mata entró en nuevas esplicaciones: el Sr. Barrera ecsaminó el pro y el contra de la cuestion, y el Sr. Cerqueda la vió bajo el punto de vista que afecta á los intereses de Oaxaca.

Al fin, en votacion nominal, se declaró haber lugar á votar por 40 votos conta 39, y el artículo fué aprobado por 55 contra 24.

A propuesta de la gran comision, quedó nombrada la especial que ha de presentar la ley orgànica de imprenta, y se compone de los Sres. Zarco, Prieto y Gonzalez Paez, siendo suplente el Sr. Olvera.

El Sr. Ocampo presentó una proposicion, á fin de que los sábados se siga ocupando el congreso de discutir el proyecto de Constitucion, y que para tratar de cualquier otro asunto se necesite un acuerdo especial.

Esta proposicion quedó como de primera lectura.

---

15 DE NOVIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

18 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Se puso á discusion el artículo 121 del proyecto, que dice: "El presi-
" dente de la República, los individuos de la suprema corte de justicia,
" los diputados y los demas funcionarios públicos de la federacion, de nom-



" bramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que " será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta " compensacion no es renunciable y la ley que la aumente ó la disminu- " ya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcinario ejerce " el cargo." Delitos comunes de los funcionarios públicos.

El Sr. Moreno se oponia á la parte que dispone que no sea renunciable la compensacion; el Sr. Ruiz encontraba confusas las últimas palabras y los Sres. Gamboa y Barrera defendieron el artículo.

Fué dividido en tres partes: la primera hasta las palabras *tesoro federal*, fué aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes; la segunda hasta la palabra *renunciable*, fué aprobada por 57 vòtos contra 23; y la tercera fué aprobada por 74 votos contra 5. (Artículo 120 de la Constitucion.)

El artículo 122 decia: "Los tribunales ordinarios conocerán de las " acusaciones que por delitos comunes se presenten contra los secretarios " del despacho, los individos de la suprema corte de justicia, los diputados " y demas funcionarios públicos de la federacion de nombramiento popu- " lar, escepto el presidente de la República; pero ningun proceso comen- " zará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del " congreso, y en sus recesos del consejo de gobierno."

El Sr. Ochoa Sanchez indicó que se borraran las palabras "y demas funcionarios públicos de la federacion de nombramiento popular, escepto el presidente de la República."

La comision, por medio del Sr. Ocampo, accedió á este deseo.

Los Sres. Anaya Hermosillo y Ruiz, creyeron indispensable para garantía del sistema representativo, que el congreso en vez de dar licencia para comenzar el proceso, se erija en gran jurado para declarar si ha ó no lugar á formacion de causa.

La comision no tuvo á bien contestar.

El Sr. Moreno le suplicó dijera si admitia la enmienda propuesta.

La comision no contestó, y pasado un rato, el Sr. Moreno hizo notar que seguramente los señores de la comision estaban de mal humor. Hubo algunas risas, y el artículo fué declarado sin lugar à votar por 67 votos contra 14.

Sin discusion y por 79 votos contra 1, fué aprobado el artículo 123, que dice: "Esta Constitucion, las leyes del congreso de la Union que emanen " de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente " de la República, con aprobacion del congreso, serán la ley suprema en " toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Cons- " titucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que

Reforma de la Constitucion. "pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados." (Art. 126 de la Constitucion.)

Sin discusion y por 55 votos contra 25, fué aprobado el artículo 124 que dice: "Todo funcionario público, sin escepcion alguna, ántes de to-" mar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Cons-" titucion y las leyes que de ella emanan." (Artículo 121 de la Constitucion.)

Entrando al artículo 8. ° que trata de la reforma de la Constitucion, el artículo 125 decia: "La presente constitucion puede ser adicionada ó re-" formada. Mas para que las adiciones ó reformas lleguen à ser parte de " la Constitucion, se requiere: que un congreso por el voto nominal de dos " terceras partes de sus miembros presentes acuerde qué artículos deben " reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la " República tres meses ántes de la eleccion del congreso inmediato; que " los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga " la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de " los diputados; que el nuevo congreso formule las reformas, y éstas se " someterán al voto del pueblo en la eleccion inmediata. Si la mayoría " absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el ejecutivo las " sancionará como parte de la Constitucion."

Fué sucesivamante impugnado por los Sres. Villalobos, Moreno y Zarco, quienes creyeron que era muy lento el medio que se proponia y que en él se confundian la democracia pura y el sistema representativo.

La comision en vez de defender su artìculo, pidió permiso para retirarlo, y el congreso se lo concedió.

Pasando al artículo 9 ° que trata de la inviolabilidad de la Constitucion, el artículo 126 y último del proyecto decia: "Esta Constitucion jamas " perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa " su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca " un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como " el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arre-" glo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juz-" gados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebe-" lion, como los que hubieren cooperado á esta."

Despues de algunas breves esplicaciones entre los Sres. Moreno, Ocampo, Villalobos, Gamboa y Mata, el artículo se reformó diciendo: "Esta " Constitucion no perderá su fuerza y vigor, &c." y así fué aprobado por 79 votos contra 2. (Art. 128 de la Constitucion.)

La comision presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar à votar, ó que ella ha retirado:

"Art. 2.° En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan esacta conexsion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta escepcion. Artículos reformados por la comision.

"Art. 3.° Fraccion 2.ª Solo el pueblo legitimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.

"Art. 5.° Nadie puede ser molestado en su persona, familia, ó domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora à disposicion de la autoridad inmediata.

"Art. 14. Fraccion 3.ª Los delitos de imprenta serân juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

"Art. 17. Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto. Lo es igualmente para aprovecharse de sus productos y ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda los de la sociedad.

"Art. 24. Fraccion 2.ª Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. 3.ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra y que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar su defensa.

"Art. 29. El del proyecto.

"Art. 34. El del proyecto.

"Art. 66. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes: 1.° Dictámen de comision. 2.° Dos discusiones: la primera se verificará el dia que designe el presidente del congreso conforme á reglamento; la segunda tendrá lugar tres dias despues de cumplido el plazo que en la fraccion 4.ª se señala al gobierno para emitir su informe. 3° Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4.° Inmediatamente despues de concluida la primera discusion se mandará al ejecutivo copia autorizada del espediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion por escrito, ó esprese que no usa de esta facultad.

Artículos reformados por la comision.

"Art. 67. En vista de las observaciones del ejecutivo, la comision podrá adicionar ò reformar su dictàmen, sin que por esto se entiendan interrumpidos los trámites.

"Art. 68. En el caso de urgencia notoria, que será calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el congreso podrá estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 66.

"Art. 69. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision: las que presentaren los diputados se sujetarán á los tràmites que designe el reglamento.

"Art. 99. Fracciòn 8. ª De las del órden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias estrangeras.

"México, Noviembre 18 de 1856.—*Arriaga.—Ocampo.—Olvera.—Guzman.—Mata.*

---

19 DE NOVIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

20 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Fué admitida una adicion del Sr. Ramirez (D. Mateo), consultando que en los territorios el pueblo elija al gefe político y á los vocales de la diputacion.

Se pusieron á discusion los nuevos artículos reformados.

Sin discusion y por 78 votos contra 1, fué aprobado el art. 2. ° que dice: "En la Repùblica mexicana nadie puede ser juzgado por leyes pri-" vativas, ni por tribunales especiales, &c." (Art. 13 de la Constitucion.)

La segunda parte del art. 3. ° dice: "Solo el pueblo legítimamente re-

" presentado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad." Garantías en juicios criminales.

El Sr. Ruiz queria que se hiciera mencion espresa del congreso, que será el único representante legítimo del pueblo.

El Sr. Ocampo replicó, que tan legítima es la representacion del congreso como la de las legislaturas, y la del gobierno cuando ejerza facultades estraordinarias.

El Sr Ruiz propuso entónces que se hiciera mencion del congreso general y de los particulares de los Estados.

El Sr. Guzman se negó á admitir la nueva redaccion, y el artículo fué aprobado por unanimidad de 79 votos. (Art. 12 de la Constitucion.)

Sin discusion y por 78 votos contra 1, fué aprobado el art. 5.° que dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, &c. (Art. 16 de la Constitucion.)

Sin discusion y por unanimidad de 79 vòtos, fueron aprobados los dos artìculos que siguen:

"Art. 14, fraccion 3.ª Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena." (Art. 7.° de la Constitucion.)

"Art. 17. Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo ùtil y honesto, &c." (Art. 4.° de la Constitucion.)

El art. 24, que en parte quedó aprobado, decia: "En todo procedimiento criminal el acusado tendrá las siguientes garantías: "1.ª Que se le oiga en defensa por sí ó por personero, ó por ambos."

Las otras partes del artículo fueron devueltas á la comision, escepto la última que se reprobó, y era la que establecia el juicio por jurados.

La comision completó el artículo en estos términos: "2.ª Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. 3.ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra, y que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar su defensa."

El Sr. Ruiz queria que el careo se verificara cuando lo pidiera el reo; á esto se opuso el Sr. Cerqueda, y el artículo fué aprobado por 48 votos contra 31. (Art. 20 de la Constitucion.)

El Sr. Ruiz presentó una adicion que contenia la idea que acababa de emitir. Admitida, se discutió desde luego, y despues de una breve conversacion entre los Sres. Ocampo, Ruiz, Moreno, Cerqueda y Lazo Estrada, se reprobó por 41 votos contra 38.

El Sr. García Anaya presentó una adicion, consultando que el careo se

Suspension de las garantías individuales.

verificara cuando fuera posible y hubiera diversidad en los dichos de los testigos. Esta adicion fué desechada por una considerable mayoría.

El art. 29, que dió lugar á un acalorado debate, y fué declarado sin lugar á votar, volvió á salir de la cartera de la comision en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes: "Quedan para siempre prohi- " bidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los pa- " los, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena ó grillete, la " multa escesiva, la confiscacion de bienes, y cualesquiera otras penas " inusitadas ó trascendentales."

Dividido en tres partes, por unanimidad de 79 señores quedó aprobada la abolicion de las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento.

No se volvió á discutir si el grillete es castigo ó medio de seguridad; pero los grillos y la cadena se salvaron una vez mas, por 47 votos con tra 32.

La última parte del artículo quedó aprobada por 76 votos contra 3, y se levantó la sesion. (Art. 22 de la Constitucion.)

---

21 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se abrió el debate sobre el art. 34 del proyecto de constitucion que ántes habia sido retirado por la comision. Decia así:

"En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cua- " lesquiera otros que pongan ó puedan poner á la sociedad en grande pe- " ligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo " con el consejo de ministros, y con consentimiento del congreso de la " Union, y en los recesos de este, del consejo de gobierno, puede suspender " las garantías otorgadas en esta constitucion, con escepcion de las que " aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limita- " do, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspension pueda " contraerse á determinado individuo."

El Sr. Zarco, diciendo que acaso el triste recuerdo de lo perniciosas que habian sido al país las facultades estraordinarias concedidas á los go- bernantes, lo hacian hablar en contra del artículo; creyó que este aun para



los que creen que en casos de conflicto se necesita algo superior á la ley, era demasiado vago porque no se limitaba á casos de invasion y de perturbacion, sino que hablaba de cualesquiera otros que pongan ó puedan poner en peligro á la sociedad, y en estos últimos cabrá sin duda cuanto convenga á un partido ó à una faccion para deshacerse de sus enemigos. Suspension de las garantías individuales.

Si bien es garantía que para la suspension sea preciso el consentimiento del congreso, es sabido que los gobiernos pueden ecsagerar los peligros, y que los congresos en momentos de terror puedan ser sorprendidos y hacer concesiones de que se arrepienten mas tarde. Es probable que conforme á este artículo no pase un solo período constitucional sin cierto tiempo de dictadura, y entónces de nada servirà la Constitucion.

Si el código político ha de organizar, por decirlo así, la vida de la sociedad, le debe bastar para tiempos normales y para épocas difíciles. Todo ensanche de poder, toda traslimitacion de facultades, trae consigo gravísimos peligros, y destruye la libertad.

Ademas, la comision solo salva la vida del hombre, desentendiéndose de otras preciosas garantías, como la propiedad, la libertad del trabajo, la libertad de la prensa, la division de poderes, el no sufrir pena, sino en virtud de sentencia del tribunal competente, &c.

El Sr. Mata dice que el artículo no puede referirse á la division de poderes, ni á penas que no impongan los tribunales, porque trata solo de las garantías individuales, es decir, de las consignadas en la acta de derechos. Podrá, pues, suspenderse la libertad de escribir, la de trànsito, la de armarse, pero nunca se podrán subvertir los principios constitucionanales.

En casos de conflicto es indudable que suele ser necesario el estado de sitio, y si la autoridad comete alguna injusticia, será reparable. Por esto la comision ha querido en todo caso salvar la vida del hombre.

Por el bien general de la sociedad, algo debe sacrificarse del interés individual, y en sustancia esto es lo que quiere el artículo.

Si se proponen enmiendas de redaccion que aclaren el sentido, la comision está dispuesta á aceptarlas.

El Sr. Cerqueda se pone del lado de la comision, y defiende el artículo con escesivo calor; en su concepto, no hay otro medio de salvar los intereses generales de la sociedad, amenazados por una turba de malvados.

Asì como en casos normales un hombre debe quejarse á los tribunales, y en el caso de ser violentamente agredido por el puñal de un asesino, tiene derecho para salvarse hasta de quitarle la vida, así la sociedad, cuando hay quienes turben la paz pública, y pongan en peligro la ecsistencia de

Suspension de las garantías individuales.

todo órden, no debe detenerse en consideraciones, sino robustecer el poder, para que con inflecsible severidad y verdadera energía restablezca el órden sin respeto á las garantías individuales, ni à la vida de los malvados, que debe sacrificarse al bien del país en general.

El Sr. Zarco dice que el testo del artículo, no espresa la intencion de los señores de la comision, pues no se refiere á las garantías individuales, sino á todas las garantías otorgadas en la Constitucion, y como tales garantías son para el pueblo la division de poderes, el modo de decretar impuestos, la espedicion de las leyes, la ecsistencia de los tribunales, la independencia de los Estados, la responsabilidad de los funcionarios públicos, &c., &c., si la comision quiere que el artículo no se refiera á las garantías todas que la Constitucion concede à la sociedad, debe limitarse à hablar de las garantías individuales.

Profesa como principio que el bien particular debe sacrificarse á los intereses generales; pero entiende tambien que del respeto à los derechos individuales, nace el bien de la sociedad, y que el atropellamiento de un solo ciudadano, ofende al país entero.

Mucho hay que temer de las dictaduras, ya nazcan de una revolucion, ya sean erijidas conforme á los preceptos de las constituciones que barrenan y nulifican las mismas constituciones. Nunca se hizo buen uso de las facultades estraorninarias, y el escándalo llegó hasta el punto de haberse celebrado la convencion española en virtud de la autorizacion para hacer la guerra á los Estados-Unidos.

Si bien es cierto que el gobierno no podrá imponer la pena de muerte, sí podrá decretar proscripciones en masa, persecuciones inícuas, ataques á la propiedad que arruinan á las familias y no tengan mas reparacion que la declaracion de responsabilidad que es cuanto han alcanzado hasta ahora las víctimas de la tiranía de Santa-Anna.

El Sr. Mata, esplicando perfectamente el artículo ha dicho que tiende á establecer el estado de sitio, y esto basta para que no lo voten los amigos de la libertad, porque el estado de sitio es la situacion mas horrible que puede pesar sobre un pueblo, es el poder militar superior á todas las leyes, es el juicio por comision, es la mas insoportable de las tiranías. En caso de invasion estrangera no es la opresion de los ciudadanos el medio de defender á la República, y en caso de perturbacion del órden, si se debe recurrir à las armas para reprimir á los rebeldes, no hay justicia ni razon en castigar à las poblaciones inocentes que estén mas ó ménos cerca del teatro de los sucesos.

El Sr. Cerqueda hablando de puñales, de asesinos y de malvados, ha llegado á sostener que en casos de conflicto no merece respeto ni la vida

del hombre, y casi ha dado á entender que derramando sangre se consolidará la paz pública en México. Pero el partido liberal no quiere sangre, ni cadalsos; el partido liberal no tiene fé en la guillotina, ni anhela la destruccion de sus enemigos. Sabe muy bien que con el terror no triunfan las ideas y que si el árbol de la libertad se ha de regar con sangre, esta sangre debe ser la de los mismos liberales y no la de sus enemigos. Hoy mismo que la reaccion es obra del clero, herido por la ley de desamortizacion, el partido liberal quiere justicia y energía; pero no venganzas ni asesinatos. La energìa no consiste en levantar patíbulos, sino en abrazar una bandera sin abandonarla jamas, en llevar adelante un programa fijo é invariable, en fin, en el momento presente, en que la ley de desamortizacion no sea mas que el preludio de grandes reformas que para siempre desarmen á los enemigos de la República. La revolucion moral que quiere realizar el partido liberal, no se consumará vertiendo sangre sino obrando en los espíritus y haciendo efectivo el bienestar del pueblo. Suspension de las garantías individuales.

El Sr. MATA declara que participa de las últimas ideas emitidas por el preopinante, que tampoco quiere sangre, y así cuidó de que el artículo no autorizara al gobierno à imponer á nadie la pena de muerte. La suspension de las garantías individuales no importa penas ni castigos; serà solo un medio defensivo para salvar á la sociedad cuando se vea seriamente amenazada. Tampoco importa la union de dos ó mas poderes en un solo individuo, porque esto está ya terminantemente prohibido por la Constitucion.

En todos los países del mundo, aun en aquellos en que es mas efectiva la libertad civil, como Inglaterra y los Estados-Unidos, hay casos en que se suspenden las garantías.

El orador recuerda la accion de Jackson en 1815, que prefirió violar la Constitucion á dejar perecer á su país.

Notando que los rebeldes nada respetan, ni se paran en medios, cree que el poder que defiende la sociedad debe luchar con armas iguales y desplegar la mas grande energía.

El artículo al autorizar la suspension de la libertad individual del derecho de escribir &c. por tiempo limitado, solo quiere imposibilitar al indiduo de hacer mal à la sociedad.

El Sr. ARANDA, duda si cuando estén suspensas las garantías individuales estará espedito el poder judicial, y como ha habido ya grandes embarazos para los tribunales en tiempo de facultades estraordinarias, opina que seria mejor ampliar de una manera determinada las facultades del ejecutivo para los casos de invasion y perturbacion.

El Sr. ARRIAGA asienta que por perfecta y precisa que sea la ley, siem-

Suspension de las garantías individuales.

pre ocurren casos estraordinarios, fortuitos é imprevistos que demandan la pronta accion del poder público. Tratándose de conspiradores, y entiende por conspirador á todo el que comete un delito contra la sociedad, se necesita que sobre el poder de la ley haya un poder estraordinario capaz de salvar el órden social. Así lo enseña la esperiencia, y es un hecho que en todas partes se ha reconocido, la necesidad de suspender à veces las garantías individuales.

Pero es imposible determinar precisamente todos los casos, porque no es dado al espíritu humano hallar una medida para preveer las eventualidades del porvenir.

Si se quiere mas seguridad de que las garantías no se suspendan sin motivo justo, propóngase que la autorizacion requiera el voto de los dos tercios ó de la unanimidad del congreso; pero reflecsiónese que en las combinaciones numéricas no está la verdad cuando se trata de hechos morales.

Esa falta de un poder fuerte, esa falta de energía para conservar la paz pública, de que tanto se preocupa la opinion, no es realmente mas que la falta de organizacion constitucional para la suspension de las garantías individuales. Justa es la alarma al creer que se trata de todas las garantías sociales; pero debe declarar que la comision solo tiene ánimo de proponer la suspension de las garantías individuales.

El artículo en nada afecta à los tribunales, que seguirán ejerciendo sus atribuciones como en tiempos ordinarios, sin variacion alguna.

En el artículo no hay nada de muerte, y el orador, lo mismo que los Sres. Mata y Zarco, no quiere homicidios, ni persecuciones. En su concepto, miéntras estos sean medios de gobierno, no llegarémos al estado de conciencia, al estado de espíritu público, al estado de razon, sino que seguirémos estraviados por un vértigo funesto y por una especie de somnambulismo.

El artículo es una necesidad social, pero es tambien un gravísimo peligro, y por lo mismo los diputados que quieran establecer prudentes tacsativas, deben apresurarse á formularlas por medio de adiciones.

El Sr. Moreno dice que no está por el cloroformo, por la suspension de la vida para curar despues. Suspender las garantías individuales es suspender la vida en la sociedad y estraña que demócratas que tanto sufrieron de la dictadura sean los que la quieran hacer surgir de la misma Constitucion.

Será el colmo de la injusticia que cuando ocurra un trastorno en Puebla, por ejemplo, se suspendan las garantías en Jalisco.

Si se juzga indispensable el artículo, parece conveniente limitar sus efectos á los sospechosos.

La cita hecha por el Sr. Mata, de los Estados-Unidos presta ocasion al orador para una terrible *tirada* en que hablando irónicamente de la República modelo le echa en cara la institucion de la esclavitud, el filibusterismo y el espíritu de invasion y de conquista.

Suspension de las garantías individuales.

El Sr. Cerqueda hace algunas rectificaciones sobre su discurso anterior. En su concepto el poder dictatorial se funda en el derecho de propia conservacion que tiene la sociedad y á él se recurre cuando la accion de las leyes no basta para salvar el órden público. Decir que perezca la sociedad y se salven los principios, no es servir á la democracia ni á la humanidad, sino delirar de una manera lamentable. El que mata á su agresor porque de otro modo no puede salvarse, cumple un deber para consigo mismo, para con la sociedad y para con Dios. Del mismo modo la sociedad tiene el deber de salvarse, y así es preciso que la cuchilla de la ley pese sobre el malvado. Estableciendo esto como principio, se salvará la democracia.

El Sr. Arriaga dice que la democracia es la caridad, es el amor á la humanidad, es el Evangelio, es la ley de Dios que dijo: no matarás, sin hacer escepciones, y así cualquiera que mata ó contribuye á la matanza, falta al precepto divino.

El orador rechaza la defensa que del artículo ha hecho el Sr. Cerqueda porque en el ànimo de la comision nunca estuvo recurrir á la dictadura para cometer homicidios.

Precisamente porque tuvo mucho que sufrir de la virga férrea de la dictadura, propone que haya franqueza y buena fé en la suspension de las garantías individuales.

Recuerda lo que fueron las iniquidades de Santa-Anna; resuelve algunas objeciones, sostiene la teoría de que realmente no hay delitos políticos, y no acepta la idea del Sr. Moreno sobre sospechosos, porque ella daria lugar á mil injusticias.

Al concluir, opina que para curar los males públicos debe seguirse en parte el sistema homeopático.

El Sr. Moreno se burla de la homeopatía, califica de paradojas las razones del Sr. Arriaga, y promete presentar al dia siguiente una buena redaccion del artículo.

El Sr. Ocampo anuncia que la comision modifica el artículo, refirièndolo solo à las garantías individuales; recurriendo despues à un símil médico, dice que el estado normal es el de salud, la ley el método higiénico, los casos de perturbacion las enfermedades, y la dictadura el remedio. Desarrollando esta comparacion, defiende el artículo con bastante habilidad.

Formacion de las leyes.

El Sr. Cerqueda hace nuevas rectificaciones, y persiste en sus ideas de energía creyendo que la sociedad no debe imitar el ejemplo de Cristo, que despues de recibir un bofeton puso el otro carrillo.

El Sr. Ruiz hace el análisis de la redaccion del artículo y propone algunas enmiendas.

El Sr. Mata las acepta en parte, y el artículo quedó en estos términos: “ En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cua- “ lesquiera otros que pongan ó puedan poner á la sociedad en grande peli- “ gro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el “ consejo de ministros, y con *aprobacion* del congreso de la Union, y en los “ recesos de este, de la *diputacion permanente*, puede suspender las garan- “ tías *individuales* otorgadas &c.

Se declara el punto suficientemente discutido; se procede á recoger la votacion y resulta que no hay número porque, segun dijo el señor presidente, algunos diputados se habian retirado enfermos.

---

22 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Quedó aprobado el art. 34 del proyecto de Constitucion, sobre suspension de las garantías individuales, por 68 votos contra 12.

Tuvieron segunda lectura las proposiciones del Sr. Ocampo, pidiendo que los sábados siga ocupándose el congreso de discutir la Constitucion, y que para tratar de cualquiera otro asunto, se necesite un acuerdo especial. A mocion del Sr. Guzman se les dispensó el trámite de pasar á comision, y fueron aprobadas por una considerable mayoría.

Puesto á discusion el art. 66, que dice: “ Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes: 1. ° Dictámen de comision. 2. ° Dos discusiones: la primera se verificará el dia que designe el presidente del congreso conforme á reglamento; la segunda tendrá lugar tres dias despues de cumplido el plazo que en la fraccion 4. ° se señala al gobierno para emitir su informe. 3. ° Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4. ° Inmediatamente despues de concluida la primera discusion, se mandará al ejecutivo copia autorizada del espediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion por escrito ó esprese que no usa de esta facultad.” El Sr. Reyes recordó que

habia un acuerdo para que todos los artículos relativos à la formacion de las leyes, se discutieran en lo general. Formacion de las leyes.

El Sr. Guzman replicó que este acuerdo se referia á los artículos que habian sido devueltos á la comision, y que la comision juzgaba necesario consultar al congreso.

El Sr. Reyes formuló proposicion pidiendo el debate en lo general; pero no se tomó en consideracion.

Comenzó, pues, la discusion, y el Sr. Villalobos espuso, que no se habian salvado las dificultades que la formacion de las leyes presentaba, que la comision, huyendo de un abismo, se habia puesto al borde de otro; que los tràmites del dictàmen de comision, del intervalo entre las dos discusiones, del envío del espediente al ejecutivo, de las adiciones y reformas al dictàmen, son detalles que debe fijar el reglamento de debates, y que no merecen figurar en la Constitucion. En la cuestion del veto, la comision ha ido mas léjos que sus opositores en el debate anterior; lo ha suprimído del todo, y tiene en contra el parecer de todos los publicistas de nota. Hace citas de Montesquieu, de Mirabeu y de algunos oradores convencionales en defensa del veto, y teme mucho las consecuencias del despotismo legislativo y que no haya remedio contra las leyes inconstitucionales que se espidan. No quiere que la asamblea quede sin ninguna traba, porque tratàndose de instituciones políticas, no se debe fiar esclusivamente en la bondad de los hombres, ni en sus virtudes republicanas, sino que es menester descansar en sólidas garantías.

El Sr. Guzman anuncia que no contestarà à todas las objeciones del Sr. Villalobcs, porque solo el art. 66 està á discusion, y no los siguientes á que se hà referido su señoría. Se acusa á la comision de haber descendido á detalles reglamentarios; pero el dictámen de comision es de todo punto necesario para que se preparen con meditacion los trabajos del congreso, las dos discusiones son convenientes para el mayor acierto, y si una se suprime, viene abajo el sistema que la comision se ha propuesto; el voto dé la mayoría que se requiere, no puede ser motivo de disputa; y el informe del gobierno es indispensable, porque el ejecutivo tiene la ciencia de los hechos, reune conocimientos prácticos y ha de apreciar mejor las dificultades é inconvenientes de las leyes que quieran espedirse. Por estas razones es por las que se considera su opinion como muy respetable y de mucho peso.

En cuanto al veto, duda si de sus opiniones participan todos los señores de la comision; pero cree que concederlo al gobierno, es alterar la perfecta division de poderes, dando al gobierno una parte decisiva en la formacion de las leyes. En su concepto, la intervencion del ejecutivo no debe



Formacion de las leyes.

ser mas que informativa, pues dàrsela activa es en último resultado dejarle la facultad de legislar.

El Sr. Zarco recuerda algunas de las objeciones que presentó contra el sistema àntes ideado por la comision, y cree que el nuevo artìculo està muy léjos de ser satisfactorio. Evidentemente desciende á pormenores que no pueden ser preceptos constitucionales, como el dictámen de comision y los plazos entre las discusiones, y que tocan al reglamento de debates, como ha observado muy bien el Sr. Villalobos.

La principal razon que ha servido de apoyo al establecimiento de una sola cámara, ha sido la de la celeridad en la accion legislativa; pero la comision, incurriendo en una inconsecuencia, discurre siempre el medio de sustituir al senado, poniendo trabas à la càmara única. Esta sustitucion artificial se ve en las dos discusiones, y la dificultad sube de punto cuando se trata del juicio político, de la responsabilidad de los funcionarios, y entònces la comision inventa una especie de senado. Parece, pues, que le falta conviccion para llevar à cabo la reforma que ha obtenido en la organizacion del poder legislativo.

El artículo tiende à establecer muchas demoras; el dictámen de comision si bien es necesario en muchos casos, en otros lo dispensan las circunstancias cuando se trata de asuntos muy urgentes ó muy sencillos, y nunca debe elevarse al rango de precepto constitucional, pues importa la demora de quince dias, solo para preparar lo que ha de someterse al ecsámen del congreso. El Sr. Guzman ha dicho que si de las dos discusiones se suprime una, viene abajo el plan de la comision; pero esto no es demostrar su conveniencia. Aquí se ve tambien la mira de reemplazar la segunda discusion de la càmara revisora; pero si la revision ofrece garantía, no sucede lo mismo en el segundo debate de la misma asamblea, y no puede ser imparcial para revisar sus propias resoluciones. Hay luego otros tres dias perdidos, ademas del plazo que se concede al gobierno para emitir su opinion, y ninguna ley puede votarse sin consultar àntes al ejecutivo. Este requisito sobre ser innecesario, parece indigno de la asamblea que ha de representar á la nacion.

Si el gobierno tiene la facultad de iniciar las leyes y puede tomar parte en los debates, no es estraño á las resoluciones legislativas ni puede ignorarse su parecer, cuando termine la discusion. Muy respetable es á veces el juicio del gobierno, pero el Sr. Guzman traza el bello ideal de los ministerios, que no por serlo reunen siempre conocimientos prácticos, ni aptitud para apreciar los inconvenientes de las medidas que reclama el bien de la sociedad. Muchas veces el ministerio sostiene intereses mezquinos y de camarilla, es agente de miserables intrigas, y se deja dominar por el

deseo esclusivo de conservar las carteras. ¿Qué vale entónces su voz informativa? Muy poca cosa, á la verdad. Formacion de las leyes.

A todo esto podrá decirse que uno de los artículos siguientes autoriza la dispensa de trámites; pero como para esta dispensa se ecsige el voto de dos tercios, resulta que una minoría ministerial ó de oposicion sistemática, puede retardar las reformas y las medidas útiles y entorpecer la accion legislativa, que no será tan espedita como lo quisieran los partidarios de la cámara única.

Con respecto al veto, declara que profesa las mismas opiniones del Sr. Guzman, y que le parece contrario á la buena division de poderes.

Está, pues, porque del artículo se suprima todo lo reglamentario y todo lo que importe inútiles moratorias y predominio de las minorías.

Cree que todas las dificultades nacen de la imposibilidad de llenar el hueco que en el mecanismo constitucional deje la supresion del senado, que acaso se acordó con precipitacion y apasionadamente, y ruega á la comision y al congreso que reflecsionen sobre las consecuencias de esta reforma. Juzga necesario repetir que los que defienden el senado no quieren nada aristocrático, sino mejor acierto en la espedicion de las leyes, y mas perfecta representacion de las autoridades locales, unidas por el lazo federal.

El Sr. Moreno estraña mucho que el preopinante, que tan á menudo se declara enemigo de toda rutina, abogue por el senado, que no es mas que rutina de nuestro antiguo sistema constitucional. Pero esta institucion perniciosa ha sido ya suprimida, su supresion es cosa resuelta, y no hay quien tenga derecho para hablar de un punto decidido por el congreso.

Por mas que lo niegue el Sr. Villalobos, las repúblicas se fundan en las virtudes de los ciudadanos, y si no se cree que tales virtudes ecsisten, lo lógico seria no pensar en instituciones republicanas.

El sistema de la comision ofrece tanta celeridad, sin tocar el estremo de la precipitacion, que cuando haya asuntos muy delicados, habrá leyes que se discutan meses enteros.

El senado no podrá ser moderador de la otra cámara, porque se compondrá de mexicanos filiados en todos los partidos, con todas sus pasiones.

En un país como el nuestro, en que por desgracia es habitual la pereza, y muy frecuente el abandono con que se ven los negocios públicos, no se necesita poner trabas á los legisladores, sino mas bien estimularlos al desempeño de sus funciones.

Se ha dicho que la comision no prueba la bondad de su método; pero esta no es razon, porque los impugnadores tampoco prueban la bondad del método contrario.

Formacion de las leyes.

El Sr. Prieto sabe muy bien que la supresion del senado es una cosa resuelta; pero ante las dificultades que se presentan, entiende que es tiempo de reflecsionar si se debe volver atras, para evitar gravísimos males y dar á la Constitucion la perfeccion que la haga estable y duradera. Que hay dificultades es un hecho indudable, la comision no halla como resolverlas, y de aquí viene que no hayan merecido la aprobacion de la asamblea sus artìculos relativos á la formacion de las leyes y al juicio polìtico.

Se quiere que las leyes no sean obra de la pasion ni del entusiasmo; se quiere tambien que no haya moratorias inútiles, que esté espedita la accion legislativa, y suprimido el senado no se encuentra el medio de conciliar estas dos ecsigencias. Al suprimir el senado se creyó seguir los consejos de la esperiencia, pero se obró por pasion, porque se creyó que todo senado habia de tener algo de aristocràtico, y que siempre habia de componerse de residuos de lo pasado, de nulidades que no tuvieran otro medio de subsistencia, sirviendo de hospital de enfermos pobres. Se olvidó que puede dársele una organizacion democrática y vigorosa; se olvidó que una sola cámara es fácil de seducir por un ministro que sabe aprovechar ciertos momentos de entusiasmo, ó por un orador elocuente.

Cuando se conocen todos estos inconvenientes, ¿por qué no retroceder ante el abismo? ¿Imagina el Sr. Moreno que sobre los actos del congreso hay la terrible inscripcion del imperio del Dante: *dejad toda esperanza?* Los que hoy abogan por el senado son progresistas, no aconsejan el retroceso, quieren, sí, el triunfo de la razon y de la verdad.

Ruega al congreso, que reprobando el artículo, ecsamine el voto particular del Sr. Olvera, que no puede inspirar desconfianzas.

El artículo envuelve el dominio tiránico de las minorías; un tercio de la càmara podrá entorpecer la espedicion de las leyes, y esto es de todo punto anti-democrático, como alguna vez lo ha demostrado el mismo Sr. Arriaga.

Se da un plazo al ministerio, pero ya que se olvidan las observaciones del Sr. Zarco en esta materia, y el choque de interêses que en el régimen constitucional sobreviene entre los poderes; ya que se considera de tanto peso el informe del gabinete, preciso será á veces prorogar el plazo, dejándolo tomar informes y reunir datos, y no ecsigirle que piense á hora fija, que resuelva como un cronómetro, sin retardar un minuto.

Reasumiendo sus objeciones, anuncia qué votará contra el artículo, porque no quiere contribuir á que unas veces prevalezca la tiranía del ministerio, y otras la de las minorías.

El Sr. Guzman dice que si el Sr. Zarco no comprende la ventaja de las

dos discusiones, la comision, al establecerlas, ha tenido por mira que toda ley sea el fruto del estudio y de la meditacion, y así ha querido que todo asunto sea estudiado por la comision que ha de abrir el dictámen, despues por el congreso, en seguida por el ministerio, no en el calor del debate, sino en la calma del gabinete, donde se conocerán mejor las ventajas y los inconvenientes; y por último, que todavía se someta à un nuevo estudio en el congreso. Se ve que hay razon para los dos debates, y es de esperar que el gobierno, cuando vea aislada y tranquilamente una cuestion, no consulte mas que el bien público. Formacion de las leyes.

Dirigiéndose al Sr. Prieto, le recuerda que la supresion del senado es cosa resuelta, y que por tanto, ni á su señoría, ni à la comision, ni á nadie, es lícito volver á esta cuestion. Si se cree que se ha incurrido en un desacierto, el modo de corregirlo, es pedir á la asamblea que revoque ó modifique el artículo aprobado; pero entre tanto no se adopte este camino, la cuestion no debe tocarse.

El artículo tal cual hoy se presenta, ha simplificado los trámites, ha abreviado los plazos, y en cuanto al que concede al ministerio, si el Sr. Prieto deplora que los ministros tengan que ser esactos como un cronómetro, convendrá, sin embargo, en que el bien del país ecsije que todo funcionario para cumplir con su deber, vaya tras de las horas, sin perder el tiempo.

El Sr. Villalobos declara que no atacó los tràmites como innecesarios, sino como dislocados. Recuerda la utilidad del dictámen de comision; pero insiste en que este requisito debe fijarlo el reglamento de debates y no un artículo constitucional.

Volviendo à la cuestion del veto, no acepta la razon que se da para suprimirlo, diciendo que debe ser esacta la division de poderes, pues nunca puede ser precisa esta esactitud, y así se ve que en las mejores constituciones el gobierno ejerce facultades que debieron ser del legislativo, y los parlamentos suelen erigirse en verdaderos tribunales. Absurdo seria que por ir en pos de lo imposible, se comprometiera la ecsistencia de la sociedad, falseàndose la Constitucion.

La esperiencia histórica está en favor del veto. Hace algunas citas de hechos ocurridos en Inglaterra y en Suecia, para demostrar que la falta del veto puede conducir à la anarquía y al despotismo.

Quitar todo veto, es poner rémoras á la accion del ejecutivo que debe ser espedita, es no oponer el menor obstáculo à la tiranía; y es, en fin, no dejar à los pueblos mas recurso que la insurreccion contra la asamblea que abuse de su poder, si no hay medios legales para contenerla en sus desmanes.

Formacion de las leyes.

El Sr. MATA, despues de enumerar las objeciones hechas por el señor preopinante, se detiene en las que le parecen mas importantes, y encuentra que es infundado el temor de que haya leyes inconstitucionales, pues ya al determinar las facultades del poder judicial, se ha acordado que los tribunales puedan suspender los efecios de toda ley contraria á la Constitucion, ya emane del congreso federal, ya de las tegislaturas de los Estados.

La comision ha suprimido el veto, porque cuando lo consultó fué muy impugnado, y al fin el congreso no lo admitió. Advierte de paso, que el veto no es para que el gobierno vele por la observancia de la Constitucion, sino para que pueda calificar de inconvenientes las leyes que quieran espedirse.

La comision habia consultado ántes el veto suspensivo, y se sorprende ahora de que el Sr. Villalobos abogue ahora por el veto absoluto, que tal cual su señoría lo quiere, acabaria por nulificar á los cuerpos deliberantes. Si solo el gobierno sabe, si solo el gobierno acierta, si solo el gobierno comprende los intereses de la sociedad, no debe pensarse en el sistema representativo, y entónces basta como única institucion la dictadura. Pero esto es renegar de todos los principios que ha proclamado y reconocido el congreso.

Cierto es que hay dificultad para que sea perfecta la division de poderes, pero con el veto absoluto queda destruida del todo, pues la facultad legislativa en último resultado viene á reasumirse en el poder ejecutivo. La comision ha cuidado de establecer las limitaciones posibles, y al encargar à los tribunales las declaraciones sobre las leyes inconstitucionales, no les ha dado facultades legislativas, sino meramente judiciales, encomendándoles la aplicacion, y no la formacion de las leyes.

El orador se abstiene de contestar à cuanto se ha dicho acerca del senado, porque estando resuelta su supresion, es en vano el esfuerzo de los que quieren resucitar à un muerto.

El Sr. ZARCO insiste en que las dos discusiones son una moratoria inútil, y en que el informe del gobierno servirá solo para embarazar la accion legislativa y para hacer perder el tiempo. El largo plan de estudios y de repasos que defiende el Sr. Guzman no es necesario, ni puede producir buenos frutos. Que la ley mas sencilla ó la mas urgente sea estudiada por una comision, y luego por el congreso, y despues por el ministerio que se convierte en prefecto de estudios, en decurion mas hábil y mas capaz, para dirigir el último estudio del congreso, que en casos de resistencias del gobierno tiene que hacer volver á estudiar á sus comisiones, es solo un sistema de trâmites interminables que ecsagera las dificultades, hace perder

el tiempo y haja la dignidad de la representacion nacional. Si la ley ha de ser la espresion de las necesidades sociales, si ha de procurar el bienestar de los pueblos, si ha de ser reclamada por la opinion, ¿por qué suponer que el congreso necesite tantos y tantos cursos de estudio, sin que le baste una discusion para conocer el pró y el contra? ¿Por que suponer que el ministerio ha de estar mas al tanto que los diputados de lo que conviene al país y de lo que quiere la opinion? **Formacion de las leyes.**

No niega el Sr. Guzman las bastardas influencias que suelen dominar al ministerio, y sale del paso con figurarse una metamorfósis, una especie de regeneracion luego que el ministerio abandona el calor del debate y se encierra en el *sancta sanctorum* de su gabinete? ¿Por que prodigio no llegan hasta allí las pasiones, ni los odios, ni los intereses mezquinos? Este recogimiento, esta soledad de los ministros, no da la menor garantía á ninguno de los que saben lo que es el despacho de los ministerios.

De una manera mas ó ménos amable, varios oradores repiten que es cosa resuelta la suspension del senado, y esquivando la cuestion quieren cerrar la boca á los que atribuyen à esta innovacion las dificultades que se presentan para resolver los mas graves puntos constitucionales. No parece sino que hay algo de desacato en decir la verdad, y que se quiere hacer entender que se hiere la dignidad de la asamblea escitándola á que reflecsione y medite sobre su propia obra.

Pero sea ó no muy parlamentario, quieran ó no algunos señores entrar en la cuestion, ahora es el tiempo de demostrar que la comision que suprimió el senado, no sabe cómo reemplazarlo en nuestra organizacion constitucional. Busca medios artificiales para sustituir la accion de la cámara revisora; presenta ensayos que nadie encuentra satisfactorios, y si de la formacion de las leyes pasa al juicio político y à la responsabilidad de los funcionarios públicos, son mucho mayores sus embarazos. No halla donde radicar el jurado de calificacion y el de sentencia; vacila sin un plan fijo, y en lugar del senado inventa un cuerpo anómalo, sin prestigio, nombrado por las legislaturas, que se reunirá en épocas fijas, sin estar al tanto de la cosa pública; un cuerpo que no será mas que *saca ministros* y servirà para darles la mano al bajar del sillon, sin tener ninguna otra ingerencia en la cosa pública. Compárese este sistema peregrino con la sencillez y respetabilidad del juicio radicado en las dos cámaras, que por su organizacion, por sus funciones, por su orígen, pueden juzgar plenamente de las faltas políticas y pronunciar el fallo de la opinion y déjese de reprochar como una falta la espresion de la verdad, diciendo que se quiere resucitar un muerto. Miéntras no se crie algo que reemplace á ese muerto, sobra motivo para esperar su resurreccion, que reclama ademas el principio federativo bien entendido.

Formacion de las leyes.

Los que hoy abogan por el senado, lo hacen porque saben que hay conciencia en la comision para no negar las dificultades que ella misma siente; lo hacen porque creen que se dirigen á hombres de buena fé, á hombres de bien, que no sacrificarán la suerte del pais à un capricho de amor propio y á la puerilidad de no confesar que se equivocaron.

No hay mal en reformar lo hecho para mejorar la obra encomendada al congreso. Y en cuanto á volver hácia atras, en este mismo congreso no faltan ejemplos notorios. Citando el que mas llamó la atencion ¿quien no recuerda que desechado el proyecto del Sr. Castañeda sobre restablecer la carta de 1824, este muerto resucitó mas de una vez? ¿Se olvidan ya sucesos demasiado recientes?

Y los que hoy suscitan la cuestion del senado no traen mas que la sincera espresion de sus convicciones, se dirigen á la buena fé y á la conciencia, se limitan á suplicar que no se desdeñe la reflecsion, y esto les vale reproches, aunque no esperan la eleccion de un presidente que les sea fávorable, ni espulsan á los secretarios, ni se valen de la violencia, ni emplean la influencia ministerial, ni se valen de los insultos de una prensa asalariada....

Hay lealtad, hay franqueza, hay honradez en el proceder de los que desean que la Constitucion no adolezca de gravísimos defectos, y aprovechan la cuestion oportuna para demostrar que hace falta el senado. Al concluir protesta que volverá á la cuestion siempre que lo crea conveniente, y lo será cuando se discuta el juicio político, sin arredrarse porque se le quiera imponer silencio, pues cumple con su deber al espresar sus convicciones, y no puede tener el menor interes personal en que haya ó no haya senado.

El Sr. Aranda esplica cuál es en su concepto el orígen de los senados en los pueblos modernos, y cree que tienen por objeto equilibrar el poder del pueblo, representado en las cámaras de los comunes, y representar los intereses de la aristocracia. Por esto creyó al votar por la cámara única, que en México no era necesario el senado, ya que aquí por fortuna no hay nada que se asemeje à la aristocracia.

En México se quiere, pues, la cámara revisora para moderar los arranques de la camara de diputados, al mismo tiempo que se dice que se necesita un poder espedito y que los demócratas mas ardientes cifran sus esperanzas en la dictadura. En estas dos ideas es palpable la contradiccion. Se olvida que cuando ecsistian dos cámaras se establecia entre ellas cierta rivalidad, que es el primer obstáculo que las detiene en su marcha.

Se dice sin cesar que la comision se encuentra con grandes dificultades; pero esto es natural siempre que se trata de introducir grandes reformas.



Lo que aumenta las dificultades es que no pueden satisfacerse todas las ecsigencias: unos quieren el veto absoluto, otros se niegan al simple informe del gobierno, otros se oponen al término fijo que para este informe se señala, sin reflecsionar que si no hay plazo determinado, el indefinido equivaldrá al veto absoluto. Formacion de las leyes.

Se declara en contra del veto, con muy buenas razones, diciendo al concluir que interrumpe y nulifica las funciones legislativas: defiende el artículo, encontrando en él un término medio que evita las moratorias y la precipitacion, y notando el afan con que se pretende criar un cuerpo moderador para la asamblea, no sabe por qué se tiene la idea de que los diputados futuros han de ser locos.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) pronunció una de sus mas fluidas y brillantes improvisaciones, haciendo trizas el artículo de la comision.

Si muchos estrañan cierto contrapeso á la marcha del poder legislativo, que se figuran corriendo desbocado por el precipicio de los desaciertos, el Sr. Ramirez por el contrario, encuentra en el artículo rémoras y obstàculos inadmisibles, si es cierto que en la càmara única se busca mayor espedicion, mayor celeridad.

Las leyes no pueden ser eternas, sino acomodadas à las circunstancias y necesidades de la generacion para que se espidan. Si se preguntara á cada uno de los diputados si se consideran dignos de formar parte de una asamblea que tiene la ardua tarea de constituir á la República, fuera de la modestia de contestar que les falta capacidad, ilustracion, &c., todos añadirian que han hecho cuanto les ha dictado su conciencia para procurar el acierto y que no han omitido esfuerzo en el leal desempeño de su mision. Creerse con esta conciencia, es creerse digno de ser representante del pueblo: el que pensara que carecia de esta conciencia no se habria atrevido à permanecer en la càmara. Lo mismo han pensado los miembros de los anteriores congresos constituyentes. Y para dar una constitucion, para resolver las mas graves cuestiones políticas y sociales, para formular la ley mas estable del país, se ha adoptado el sistema mas sencillo, el mas adecuado á las teorías democráticas; una sola discusion y el voto de la mayoría.

Pues ¿por qué se supone que los congresos fùturos han de ser ménos aptos, han de ser ménos dignos de ejercer una mision ménos difícil que la del actual? Pensar que solo la asamblea constituyente ha de acertar, es una presuncion en estremo ridícula.—¿Por que, pues, el congreso constitucional ha de tener mayores trabas? ¿Por que se ponen tantos embarazos á su accion? ¿Por que se quiere que discuta tantas veces, y que desconfiando de sí mismo vaya à pedir limosna de luces al ministerio, que ha

Formacion de las leyes.

de ser mas sàbio y mas patriota? Porque no se tiene fé en el progreso de la humanidad, porque no se tiene la conciencia de la democracia.

Es absurdo que para cosas de método, para fijar los medios de hallar la verdad, se quieran dar tantas reglas inmutables cuando estos medios debe escogerlos el mismo que va en pos de la verdad, y cuando en lo civil y en lo que se refiere al interes material de là sociedad, no han podido sostenerse sin cambios ni las leyes que tenian pretensiones de proféticas, de divinas y de eternas.

Hoy no se puede hacer creer como en los tiempos primitivos, que la ley ha de ser eterna, porque para esto se necesita el apoyo de la teología y fingir que la divinidad revela la ley à los que se dicen profetas. Pero si el congreso quiere dar leyes eternas, debe discutir en secreto para que el público no conozca las objeciones, y decir que la ley es traida por alguna paloma, ó comunicada por un génio sobrenatural.

Pero si el congreso comprendiendo su mision busca el bien para la generacion actual, debe discutir como ha discutido hasta ahora y dejar en libertad á sus sucesores para que ellos busquen el mejor medio de descubrir la verdad. Legarles el artículo que se discute es darles una lógica ya formada, que solo probará que sus autores no tenian ninguna.

Es menester tener en cuenta los cambios que se operan en los espíritus, las revoluciones morales que se operan en las sociedades para abandonar la pretension de las leyes inmutables. Si á nuestros padres, los que tuvieron el heroismo de consumar la independencia, se les hubieran anunciado algunos de los principios proclamados por el congreso actual, no los hubieran comprendido, ó los habrian visto con horror. Si los hombres de la reforma conocen que el obstáculo que se les opone es la preocupacion de la rutina, el resto de lo pasado, ¿por que empeñarnos en legar á nuestros hijos las rémoras de nuestras propias preocupaciones y rutinas? No nos conformamos con darles como inmortales el Código de Justiniano y el Derecho Conónico; sino que pretendemos que tambien sea inmortal el método que les fijamos para que puedan darse las leyes que les convengan.

El pensamiento de que no puede haber ley sin previa consulta del ministerio, es contrario à todo principio democrático. No hay razon para suponer que el ejecutivo sepa mas que el congreso.

Se declara en contra del veto; á los hechos históricos citados por el Sr. Villalobos opone otros hechos, y entiende que las discordias y la anarquia nacen siempre de que el ejecutivo quiere mezclarse en el legislativo.

Se detiene en consideraciones sobre las repúblicas antiguas que no fueron democràticas, sobre el feudalismo, y los Estados-Unidos donde califi-

ca de aristocracia á los blancos que tienen esclavos, y á la influencia del interes mercantil. Formacion de las leyes.

Refuta las citas de Montesquieu y de Mirabeau, como inadecuadas, porque Montesquieu queria trasplantar á Francia las instituciones inglesas, y Mirabeau pensaba en la monarquía constitucional, forma qne no tiene analogía con la adoptada en México. Se estiende mucho en juzgar á estos dos escritores, así como los principios de la revolucion francesa, y termina haciendo un ràpido resúmen de su discurso, y acumulando objeciones contra el artículo.

El Sr. Diaz Barriga se levanta solo para oponerse à la peregrina idea de la resurreccion del senado, que murió desde 1853 en que tomó parte en la revolucion que acabó con las instituciones liberales. Aunque no asistió á los debates en que se resolvió esta cuestion en el congreso actual, entiende que los campeones de la cámara revisora pretenden introducir cambios radicales en las partes ya aprobadas de la Constitucion.

No pudo haber sorpresa en la votacion, porque la supresion del senado no es una cosa nueva, sino una reforma reclamada hace tiempo, por la mas dolorosa esperiencia.

Entiende que añadir nuevas trabas á la morosidad habitual de los mexicanos, no puede producir sino funestas consecuencias.

No entra en el fondo de la cuestion, reservándose para cuando mas directamente se promueva la resurreccion del senado.

El Sr. Villalobos hace algunas rectificaciones, declarando que no está én su ànimo defender el veto absoluto, y se ocupa en seguida de refutar las apreciaciones históricas del Sr. Ramirez.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

---

24 DE NOVIEMBRE DE 1856.

El Sr. Castañeda presentó dos adiciones á artículos ya aprobados del proyecto de Constitucion; la primera consultando que entre las facultades del congreso se consigne la de remover libremente á los empleados de su secretaría y à los de la contaduría mayor; y la segunda, disponiendo que las renuncias de los magistrados de la suprema corte solo puedan hacerse por causa grave, calificada por el congreso.



Formacion de las leyes.

Brevemente fundadas por su autor, fueron admitidas, y el Sr. Mata espuso que la comision creia innecesario abrir dictámenes sobre puntos que hace poco han sido discutidos por la asamblea, y que así opinaba que las adiciones se pusieran à discusion.

El Sr. Castañeda anunció que se discutirian oportunamente.

Siguiendo el debate sobre el artículo 66 del proyecto, el Sr. Olvera espuso que lo habia suscrito como individuo de la comision, solo porque estaba acordada la supresion del senado; pero que habiéndose vuelto á suscitar esta gravísima cuestion, creía de su deber espresar sinceramente sus opiniones. Nada, absolutamente nada, se ha contestado á las objeciones presentadas en contra de la càmara única; se hacen cargos al ùltimo senado, como si él fuera responsable de la ruina de las instituciones y de la ominosa dictadura de Santa-Anna, cuando estos sucesos reconocen otro orígen, tocando acaso la menor culpa al senado. Lo que hay es, que el país està tan acostumbrado à malos gobernantes, que en ellos se elogian las cualidades negativas, y cuando hay uno ménos malo que los demas, se cree que tiene algun mérito. Solo así puede esplicarse el empeño de algunos en hacer el apotéosis del general Arista, cuya errada política fué la que acabó con las instituciones, complicando la situacion de los Estados, inventando *las cuestiones locales*, por mantenerse impasible, error à que se debió la ruina de la federacion, absurdo que solo seria comparable al que cometiese el gobierno actual si no luchara contra los reaccionarios, y abandonara la cuestion á las autoridades locales.

A pesar de que se repite que la supresion del senado es cuestion resuelta, el orador cree que no es esta la opinion de la cámara, porque una considerable mayoría ha estado por la adopcion de la carta de 1824, porque el negocio pasó casi sin discusion; acaso por la ausencia de muchos diputados, entónces desanimados por haber perdido algunas votaciones importantes.

Cree fundadas todas las razones presentadas por los Sres. Prieto y Zarco, tanto mas, cuanto que como individuo de la comision, siente las dificultades que hay para llenar en el mecanismo constitucional, el vacío de la cámara revisora. De la falta de esta institucion, nace que no se atine en combinar el método para la formacion de las leyes, y acaso de la misma falta provendrà que al fin fracase la idea del juicio político.

La oposicion al senado se funda en que se le considera organizado como lo estuvo bajo la Constitucion de 1824, y se olvida que esta organizacion es susceptible de muchas reformas.

Concluye suplicando que se declare no haber lugar à votar, y que se adopte el sistema de dos càmaras.

El Sr. GAMBOA estraña que por tercera vez se suscite la cuestion del senado, pretendiendo que el congreso revoque sus resoluciones, y para demostrar lo inconveniente de tal proceder, que solo puede servir para gastar inútilmente el tiempo, pregunta si serà posible que haya constitucion si continuamente se han de estar suscitando cuestiones ya concluidas. Si los amigos del juicio por jurados insisten en esta idea, si los que estuvieron en contra de la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon, han de querer que el congreso vuelva hàcia atrás, las deliberaciones de la asamblea perderian toda respetabilidad para convertirse en juego de niños. Por lo demas, el orador està persuadido de que una nueva votacion en la cuestion del senado no daria un resultado distinto del ántes obtenido. Formacion de las leyes.

Al impugnar el artículo una misma persona lo ha tachado de que no deja espedita à la asamblea, y en seguida ha abogado por el senado, sosteniendo así dos ideas que se escluyen, é incurriendo en evidente contradiccion. Querer el senado y pedir celeridad en la espedicion de las leyes, es lo mismo que pretender que para que un hombre corra es necesario atarlo á un poste.

El orador no está en contra del senado del tiempo de Arista, sino en contra de todos los senados que ha habido en México, porque fueron retrógrados y se conpusieron de nulidades. Si ahora se estableciera, á él irian todos esos hombres que han visto con desden al congreso actual, por creerse superiores en nuestros partidos. Ya el país no quiere esos protectores, ni esos tutores, y ellos seràn los que vengan al senado, sea cual fuere la organizacion que se le dé. Es notable que en el último senado, precisamente en el tercio que se nombraba por la càmara de diputados, es en el que habia algunos liberales, entre ellos el Sr. Prieto. Aun cuando los senadores sean electos por el pueblo, la preocupacion y la rutina influirán en los electores y buscarán lo que aquí se llama hombres graves y sesudos para demorar los ímpetus de los diputados. Ademas, la esperiencia enseña que del choque, de la pugna y de la rivalidad entre las dos cámaras, no resulta nada útil al país. Cuando se quiso reformar la constitucion de 1824, lo primero que se pidió fué la supresion de la cámara revisora. Asì, pues, las referencias á épocas determinadas y las censuras del gobierno del general Arista, no vienen al caso.

Se ha reclamado hasta contra el informe del gobierno que el artículo requiere, y se ha llegado á decir que nada valdrá la meditacion del gabinete. Esto solo puede haberse dicho en el calor de la improvisacion; pues es notorio que para los negocios graves siempre fué mas fructuosa la meditacion que el entusiasmo de las discusiones.

Por ùltimo, si el artículo vuelve á la comision, esta en ningun caso debe

Formacion de las leyes.

consultar la subsistencia del senado, porque esta institucion no ha sido admitida por el congreso.

El Sr. PRIETO, en un ecsordio en que apeló á la benevolencia de su auditorio, en que protestó su buena fé, y quiso vindicarse lo mismo que al Sr. Zarco, de que no lo movia ningun motivo bastardo, pareció indicar que tenia que defenderse de esas malignas alusiones que se dicen *sotto voce*, que no se atreven á aparecer en la tribuna, y á que se recurre á falta de razones.

Aunque el Sr. Gamboa, como otros señores, estrañen que haya quienes se atrevan á abogar por el senado, los que lo hacen están en su derecho y se apoyan en el reglamento que previene que puedan hacerse enmiendas y adiciones á todo proyecto desde que se pone á discusion hasta que se aprueba la minuta. No hay, pues, licencia, ni falta, ni poco respeto á las fórmulas parlamentarias.

Que la comision tropieza con mil dificultades, es un hecho que está á la vista de todos; así como que está buscando medios artificiales y complicados para sustituir un pensamiento sencillo y poderoso en la organizacion del poder legislativo. Cuando todo lo supletorio ha sido tan estéril, preciso es recurrir á la razon, menester recurrir á la raíz, y decir que no es preciso obstinarse por amor propio en conservar un triunfo parlamentario. Los que indican este camino, conocen todo el patriotismo y toda la ilustracion de la comision, y precisamente por esto es por lo que han hablado con tanta franqueza.

Los que abogan por el senado, no se fundan en su escasa esperiencia, ni en sus pobres conocimientos, sino en el parecer de los hombres mas eminentes en la ciencia constitucional. El orador cita algunos pasages de Pinheiro-Ferreira, Carnet y Story, en defensa del senado, y pasa luego á algunas apreciaciones históricas en los pueblos antiguos y en los Estados-Unidos, para probar que el senado puede ser una institucion enteramente democrática, sobre todo donde se adopta la forma federativa. No quiere en la segunda cámara nada de aristocracia, sino solo la reflecsion y la mesura para la espedicion de las leyes.

Ecsaminando la opinion de Lamartine, que es contraria al senado, la encuentra fundada para tiempos anormales, en que la asamblea tiene que ser revolucionaria, pero inaceptable para tiempos comunes.

Despues de ocuparse de las diferentes opiniones que hubo en los Estados-Unidos acerca de esta cuestion, asienta que el senado es conveniente para moderar los ímpetus de la pasion y de la inadvertencia, sobre todo en países en que hay imaginaciones muy ardorosas.

Aunque el orador no obra por ningun interes particular, no vacila en

decir que acaso se presentaria como candidato al senado, para defender los intereses de la patria, para seguir trabajando por la buena causa, y esto no le da vergüenza, porque el país sabe cómo ha ido de la tribuna al destierro, y que jamas especuló con los puestos públicos. Formacion de las leyes.

Pero se dice que hay algo de retrógrado en el senado; no le pesa ser retrógrado con Franklin, con el ilustre Franklin, uno de los padres de la libertad americana, que defendió el senado para consolidar mejor el principio federativo.

Ocupándose del artículo, encuentra que no satisface á los amigos del senado, ni tampoco á los partidarios de una sola cámara, porque con artificios establece mas demoras de las que quieren los bicamaristas. Los amigos del senado no quieren rémoras inútiles, sino esperiencia, ilustracion, hombres prácticos, hombres que son por sí solos monumentos de nuestra historia, y han encanecido en el servicio público; hombres, en fin, que conocen las necesidades del país, y están dotados de buen sentido y de vasta instruccion......

El Sr. Moreno, dice: "¡Ahí van los sábios!" Para que se comprenda el sentido de esta interrupcion, es menester decir que algunos diputados de fuera llaman irónicamente *los sábios* á los de la capital, ó á los que hablan á menudo, ó á los que pronuncian discursos largos, ó á los que suelen hacer citas de algunos autores.

El Sr. Prieto continúa diciendo que el sarcasmo, el epigrama que se acaba de lanzar, no disminuye en nada la fuerza de sus palabras; realmente se necesita en los negocios públicos la ilustracion y la esperiencia que solo pueden ver con desden los fátuos y los orgullosos. Los hombres sin antecedentes, sin estudios, sin inteligencia, pueden ser muy demócratas; nadie les dirá *sábios,* ni por ironía, pero llamados á los puestos públicos, de nada servirán à la nacion.

Se ha dicho que se quiere resuscitar á un muerto; pero esta pobre metáfora no tiene nada de esacto, y es deplorable que de ella se valgan hombres serios, cuando se trata, miéntras no está votada la Constitucion, de pedazos de papel, de ideas susceptibles de reforma.

Pregunta al concluir, si el informe del gobierno á que la comision da tanta importancia, como si todo ministro fuera sábio, es tràmite que se puede dispensar, y si entónces el voto de dos tercios de diputados basta para cerrar las puertas al gobierno.

El Sr. Moreno teme ofender á una especie de escuela dogmática que ha ido formándose en la asamblea, á los esperimentados que quieren que el congreso vuelva sobre sus pasos, à los *sábios,* en fin, que no consideran que la supresion del senado fué acordada por la mayoría del congreso.... (Detras del orador, una voz: *Se puede decir que por el congreso.*)

Formacion de las leyes.

El Sr. Moreno enmienda su frase, aprovechándose de esta idea. Pero para creer á estos sábios, para seguir sus consejos, es menester pedirles el título de su infalibilidad, y miéntras no lo presenten, puede creerse sin ofenderlos, que contra ellos han tenido razon los votos del congreso.

Los que quieren el senado, quieren las moratorias consiguientes en la espedicion de las leyes, y solo por una palpable inconsecuencia, atacan el artículo de la comision como contrario á la celeridad.

Ya el Sr. Gamboa ha manifestado que con suscitar cuestiones resueltas solo se pierde el tiempo. Parece, en efecto, que se procede como en las rifas de comadres de año nuevo, en que se da por nulo lo hecho, hasta que todos quedan contentos.

Entrando en materia, aunque un poco tarde, añade, à la manera del Sr. Prieto, pregunta cómo han de moderar los senadores à los partidos, si han de ser mexicanos y no podràn ser imparciales.

Si el senado se compone de 40 individuos, 21 formarán *quorum*, y 11 mayoría; y así, si en la cámara de diputados hay 80 miembros, resultará que una minoría de 11 representantes dominaria al país entero, y será superior á las dos cámaras. Este predominio de la minoría será anti-democrático y absurdo.

El orador no ataca al senado de esta ó aquella época, ni mucho ménos á las personas que lo compusieron, ataca sí á la institucion, porque la considera como aristocrática.

Toma nota de la especie del Sr. Prieto, sobre que se necesita un cuerpo moderador donde es muy ardiente la imaginacion, y prueba la inoportunidad de estas palabras, refiriendo que los norte-americanos nada tienen de ardorosos.

Dice que no està á discusion el senado; deplora que se haya estraviado la cuestion, y cansado sin duda del debate, ó creyendo que ya nadie puede ilustrarlo, pide con instancia que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. Olvera, sin hacer caso de esta amonestacion, no se sorprende de que los que perseveran en defender sus convicciones, fundadas en la razon y en la esperiencia, alcancen en las asambleas el epíteto de dogmáticos; pero esto no lo arredra para repetir que ni un solo argumento de peso se ha presentado en contra de la subsistencia de la cámara revisora.

Los que deploran que la mayoría del senado sea obstáculo á la espedicion de una ley, no comprenden la division del legislativo en dos cámaras; se figuran que el senado es otro congreso, y no entienden que es solo una rama del poder legislativo.

Nadie niega que son posibles los desaciertos, los arrebatos, los ímpetus

de una asamblea, cuyas consecuencias serán funestas para los pueblos, y por mas que se busque el remedio no se encontrará mas que en la institucion del senado. Formacion de las leyes.

Los que profesan esta opinion no se creen infalibles; pero se fundan en profundos estudios, en la esperiencia y en las lecciones de la historia.

El Sr. DIAZ BARRIGA observa que debe discutirse el artículo sin mezclar la cuestion del senado, y se reserva para cuando se pida la revocacion de lo ya acordado.

El Sr. RUIZ, sin ocuparse del senado, que puede ser muy provechoso ó muy perjudicial, entra en el ecsámen del artículo, está conforme con que haya dictâmen de comision; pero no con que siempre se necesiten dos discusiones, pues la segunda será inútil verificándose en el mismo cuerpo. Desea que no se sigan los mismos trámites cuando el gobierno esté por la ley, que cuando á ella se oponga. En este segundo caso convendrà que haya las dos discusiones. Pero entónces será menester ampliar los plazos de siete dias que se conceden al gobierno y de tres que quedan á la comision, pues en asuntos demasiado graves no será posible que en tan brève tiempo pueda haber madura consideracion. Lo mejor será que estos requisitos no se fijen como preceptos constitucionales y que se dejen al reglamento de debates.

El Sr. MATA se ocupa de satisfacer las observaciones del señor preopinante y al fin el artículo es reformado por la comision en estos términos:

"Las iniciativas ó proyectos que se presenten al congreso de la Union,
" deben, para ser leyes, tener los requisitos siguientes:

"1. ° Dictàmen de comision.

"2 ° Una ó dos discusiones, en los términos que espresan las fraccio-
" nes siguientes:

"3. ° La primera discusion se verificará en el dia que designe el presi-
" dente del congreso, conforme á reglamento.

"4. ° Concluida esta discusion se pasará al ejecutivo copia del espe-
" diente para que manifieste en el término de siete dias su opinion, ó es-
" prese que no usa de esa facultad.

"5. ° Si la opinion del ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin mas
" discusion, á la votacion del negocio.

"6. ° Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverà el espe-
" diente á la comision para que con presencia de las observaciones del go-
" bierno ecsamine de nuevo el negocio.

"7. ° El nuevo dictámen sufrira nueva discusion y combatida esta, se
" procederà á la votacion.

"8. ° Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes."

Formacion de las leyes.

Se pregunta si está suficientemente discutido; el Sr. Prieto dice que este artículo no ha sido objeto del debate, y el Sr. Guzman replica que si realmente tiene modificaciones, abraza todos los puntos que se han discutido.

El artículo es aprobado por 49 votos contra 31.

Previo el permiso del congreso, la comision retira el art. 67 por considerarlo como inútil. Estaba concebido en estos términos:

"En vista de las observaciones del ejecutivo, la comision podrá adicio-" nar ó reformar su dictámen, sin que por esto se entiendan interrumpi-" dos los trámites."

El 68 dice:

"En el caso de urgencia notoria, que será calificada por el voto de dos" tercios de los diputados presentes, el congreso podrá estrechar ó dispen-" sar los tràmites establecidos en el art. 66."

El Sr. Prieto pregunta si el informe del gobierno es considerado como simple trámite.

El Sr. Ocampo contesta, que unas veces lo será y otras no, y que este punto queda á la discrecion de los congresos constitucionales.

El artículo es aprobado por 57 votos contra 24.

Se suspenden los debates para oír un informe del gobierno, y el Sr. Lafragua, ministro de gobernacion, da lectura à un despacho telegráfico enviado de Querétaro à las dos y media de la tarde, que anuncia que el Estado de Nuevo-Leon se ha sometido al supremo gobierno, y que está en camino el estraordinario que trae los pormenores.

El señor presidente contesta, que el congreso ha oído con satisfaccion esta plausible nueva.

El artículo 69 dice:

"Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las le-« gislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasaràn des-« de luego á comision: las que presentaren los diputados se sujetarán à « los trámites que designe el reglamento."

El Sr. Ruiz pregunta qué suerte ha corrido su adicion, sobre que el poder judicial tenga la facultad de iniciativa.

El Sr. Mata contesta, que la comision se ha ocupado de los artículos devueltos ó retirados, dejando para despues las adiciones; pero anuncia que el ditámen será contrario à las ideas del Sr. Ruiz.

El artículo es aprobado por 79 votos contra 1.

Sin discusion y por 78 votos contra 1, es aprobado el artículo 70, que dice: "Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no po-" drá volver á presentarse en las sesiones del año."

Se abre el debate sobre la adicion del Sr. Castañeda, relativa à que sea facultad del congreso remover à los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor. Oficinas del congreso.

El Sr. MATA pide algunas esplicaciones, y teme que el artículo dé ecsistencia constitucional à una oficina de cuya necesidad juzgarán los futuros congresos.

El Sr. CASTAÑEDA dice que precisamente entra en su intencion asegurar la ecsistencia de la contaduría mayor, cuya importancia consiste en que glosa las cuentas del ejecutivo y prepara los trabajos del presupuesto, circunstancias que hace necesario que dependa esclusivamente del poder legislativo.

El Sr. GAMBOA cree innecesaria la adicion, porque hay leyes preecsistentes sobre la contaduría mayor.

El Sr. PRIETO propone que la adicion hable "de las dependencias del congreso."

El Sr. CASTAÑEDA hace esta enmienda.

El Sr. ARRIAGA se opone á la vaguedad de la nueva redaccion y cree indispensable que se determine claramente de qué empleados se trata.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

---

25 DE NOVIEMBRE DE 1856.

La adicion del Sr. CASTAÑEDA al artículo que trata de las facultades del congreso dándole la de nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor, apareció en su primitiva forma; fué apoyada por el Sr. PRIETO, quien demostró la necesidad de que la oficina de glosa y de su presupuesto dependa del cuerpo legislativo y fué aprobada por 78 votos contra 3.

Se abrió el debate sobre otra adicion del Sr. Castañeda proponiendo que el cargo de magistrado de la suprema corte de justicia solo será renunciable por causa grave calificada por el congreso, ante el que se hará la renuncia.

El Sr. MATA propuso que cuando no esté reunido el congreso, resida la facultad en la diputacion permanente.

Reforma de la Constitucion.

El Sr. Castañeda admitió esta idea, y hecha la enmienda, la adicion fué aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes.

La nueva fraccion 8.ª, del artículo 99 dice:

"De las del órden civil ó criminal que se susciten à consecuencia de los tratados celebrados con las potencias estrangeras."

El Sr. Mata esplicó el sentido de la variacion hecha en el primer debate. Creyose entónces por algunos señores que se trataba de someter á los tribunales federales las controversias que sobre inteligencia de los tratados se suscitasen entre la República y las potencias estrangeras. Nunca fué este el ánimo de la comision y ahora ha querido aclarar el testo de modo que se comprenda que solo se trata de controversias que se susciten entre particulares.

La fraccion fué aprobada por unanimidad de los 82 diputados presentes.

El artículo 125 que trata de la reforma de la Constitucion, fué devuelto á la comision porque se creyó que establecia inútiles moratorias, que harian casi imposible todo cambio reclamado por la opinion. El nuevo artículo, mucho mas sencillo que el antiguo, establece que la reforma necesita ser votada por dos tercios del congreso y aceptada por la mayoría de los electores, que nombren á los diputados del congreso siguiente, al que toca decretar el resultado.

El Sr. Zarco, reconociendo que se habia simplificado el sistema ántes propuesto, contrarió el artículo haciendo notar que no se habia salvado la objecion de que se mezclaba el sistema representativo con el de la democracia pura. De este defecto adolece todavía el artículo al someter al voto de los electores las reformas ya votadas por un congreso. Si el pueblo delega su soberanía en el legislador, à este toca dar toda clase de leyes sin recurrir al cuerpo electoral, y si la reforma de la Constitucion es un punto grave en que debe evitarse toda precipitacion, bien puede establecerse que iniciada y votada una reforma por un congreso, corresponde decretarla como ley al congreso siguiente. Esta será garantía suficiente, y así de una manera indirecta, en las elecciones, el pueblo se ocupará de la reforma, escogiendo á los que sobre ella han de resolver.

Las reformas constitucionales pueden recaer sobre cuestiones políticas ó administrativas que requieran ciertos conocimientos prácticos, y sin hacer el menor agravio al buen sentido del pueblo, puede asegurarse que serán superiores á la inteligencia de los electores. Hay tambien la dificultad de la computacion de votos de todos los electores, y esta dificultad puede aún retardar las medidas mas útiles. El principal defecto del artículo consiste en que una vez establecido el sistema representativo, se apela á la democracia pura basta donde cabe en el sistema de la comision.

El Sr. Mata dice que el preopinante parte de un supuesto falso, que no habiendo eleccion direota sino indirecta en segundo grado, y no ecsigiéndose para la reforma el voto de todos los ciudadanos sino el de los electores, no se apela á la democracia, sino al sistema representativo en mas ó ménos grados, puesto que el elector es un delegado del pueblo. En los demócratas no hay inconsecuencia en ir á buscar la opinion del pueblo como fuente de acierto. Si se diera valor al argumento de que el pueblo no sabe y es ignorante, seria preciso quitarle el derecho de elegir, porque no sabrá escoger á los hombres capaces de velar por sus intereses. Reforma de la Constitucion.

Pero la comision tiene confianza en el pueblo y para ilustrarlo en gravísimas cuestiones tiene fé en la predicacion del apostolado.

Es cierto que ántes el voto de dos congresos bastaba para sancionar una reforma; pero esta práctica no tiene en su abono mas que la rutina.

La dificultad de computar los votos no ecsiste, pues esto se hará del mismo modo que se computan en la eleccion de presidente. Cada elector dirá simplemente *sí ó nó*, y luego se verá en qué sentido estuvo la mayoría.

El Sr. Moreno cree que el artículo establece moratorias inútiles, como si pretendiéramos que nuestros pósteros aceptaran como buenas las leyes que les legamos, que acaso no convendrán á sus necesidades. Apelar al voto del pueblo es desnaturalizar el sistema representativo. En el estado actual de nuestro pueblo hay mucho que temer de la supersticion de curas ignorantes ó supersticiosos. Hay pueblos que necesitan que á fuerza se les haga gozar de reformas útiles, que estas se introduzcan á palos. El orador recuerda á Moisés y cree que se valió de la fuerza para dar sus leyes.

El Sr. Ocampo dice que no es grande el defecto del artículo en cuanto á moratorias, pues no da plazos mas largos que los del antiguo sistema y solo introduce la novedad de la apelacion al voto de los electores. Si considerando la cuestion en abstracto se puede ecsagerar la ignorancia del pueblo, hablando de reformas constitucionales, de cuestiones políticas y administrativas, cuando se desciende á la práctica se vé que la dificultad no es tan grave como se presenta. Una vez iniciada la reforma, la esplicarán la prensa y la tribuna, la imprenta sobre todo la pondrá al alcance del espíritu de los electores, se las presentará ya digeridas, por decirlo así, para que ellos resuelvan por ejemplo si es conveniente que el primer magistrado del país sea electo por muchos ó por pocos. Entónces para fallar sobre las reformas bastará lo que los franceses llaman *grueso buen sentido* y nada mas.

Cuando el orador no sabia lo que era triángulo, ni hipotenusa, ni cate-

tos, no comprendia cómo era que el cuadrado de la hipotenusa fuera igual al de los catetos; pero cuando se le esplicó lo que esto quiere decir, le pareció casi verdad de Pero Grullo.

Así en las reformas, cuando se esplique lo que ellas importan, el elector será apto para resolver, y no hay que ecsagerar la dificultad presentando la cuestion en abstracto.

No le toca hacer la defensa de Moisés, y se escandaliza de oir decir à un demócrata, que la libertad se ha de introducir à palos, pero lo admirable del legislador hebreo, cuya obra dura todavía, es que no fundó sus leyes en la fuerza, sino en la conciencia y en la razon. Decir *solo yo sé, solo yo mando,* y debo ser superior al pueblo porque es ignorante, no es en verdad la doctrina de la democracia. Ademas, el pueblo no es necio, ¿que son sus escogidos sino hombres del pueblo? ¿ó se quiere confundir el pueblo con la plebe, distincion conocida en todas partes? Nosotros no somos mas que parte del pueblo, y por muy escogidos que hayamos sido, no dejamos de ser pueblo. De un cesto de peras ó de bellotas, por mas que se escoja, no puede salir mas que peras ó bellotas.

Espresa en seguida la mayor confianza en el sentimiento del bien que evita errores y estravíos, y si hay quienes teman la influencia de ciertas clases, una vez que el pueblo la consiente ó la admite, nada hay que decir, puesto que la democracia se funda en la voluntad del pueblo.

El Sr. Zarco, dice que cuando asentó que se confundia el sistema representativo con la democracia pura, añadió, *en lo que cabe en el sistema de la comision,* y que esto prueba que no olvidó que está ya votado el mezquino arbitrio de la eleccion indirecta. Aunque agradece la eleccion del Sr. Mata, sabia muy bien que aun en la democracia pura, habia algo de sistema representativo, pues el ciudadano que en las repúblicas antiguas tomaba parte en las deliberaciones del pueblo, era delegado de los privados de ese derecho, mandatario cuando ménos, de las mugeres y de los niños, puesto que las asambleas daban leyes para toda la sociedad. Pero no se opone á esta confusion solo por distinciones abstractas, ni por gusto à la forma, ni por amor á la rutina, sino porque los deseos de la comision sobre ser infundados, presentan graves inconvenientes. El primer resultado del artículo, será el desprestigio de los congresos en quienes el pueblo delega su soberanía para que espidan toda clase de leyes, y que sin embargo, cuando se trata de reformas de la Constitucion, que á veces pueden versar sobre puntos sencillísimos, se encuentran sin mandato y tienen que ir à buscar al legislador en el cuerpo electoral, convirtiéndose en escrutadores, y desempeñando una funcion mecánica, poco digna en verdad del representante nacional.

Si en las reformas constitucionales se ha de apelar al voto del pueblo, no hay motivo para pasarse de este requisito en las leyes comunes que pueden ser mucho mas graves y trascendentales, como el presupuesto y las contribuciones, que mas que nada interesan al pueblo, y sobre todo seria preciso someter la Constitucion á la misma prueba àntes de ponerla en vigor. **Reforma de la Constitucion.**

No sabe por qué la asamblea actual ha de creerse mas sábia que las venideras, ha de tener mas confianza en su mandato, y se ha de figurar que puede interpretar mejor la opinion pública y conocer con mas acierto las ecsigencias del país. No se diga que las reformas son mas inportantes que la Constitucion misma. Si se consultara, pues, que la Constitucion se sometiera al voto de los electores, esta idea pasaria, ó no, pero habria lógica y consecuencia en los señores de la comision.

No se puede acusar de falta de fé en el pueblo á los que impugnan el artículo, ni necesitan lecciones de democracia los que contra la mayoría de la comision reclaman la eleccion directa, y han pedido el juicio por jurados, queriendo que el pueblo sea legislador y juez. Pero adoptado el sistema representativo conviene no desvirtuarlo à cada paso, y seguirlo en todas sus consecuencias.

Para fallar sobre ciertas cuestiones, no basta el sentimiento del bien, como dice el Sr. Ocampo, y si su señoría encontró una cosa sencillísima en la teorema de la hipotenusa y los catetos, esto sucede siempre que conocemos la verdad; esta es la historia del huevo de Colon; pero ántes de percibir una verdad, ¿habrá siempre quien nos la demuestre? ¿Habrá quien en materias como el juicio por jurados, la libertad de cultos, la division del poder legislativo, los puntos contencioso-administrativos, vaya á ilustrar la inteligencia de los electores? La prensa! en ella funda su esperanza el Sr. Ocampo; pero la prensa difunde la verdad y el error, ilustra y tambien estravía, y sobre todo, no puede ejercer grande influencia en un país en que la inmensa mayoría de los habitantes no sabe leer, gracias al abandono con que han visto la suerte del pueblo los que han dirigido los negocios públicos, aunque á veces suelen lisonjearlo demasiado.

Conocer que no todos los electores serán aptos para votar sobre puntos constitucionales, no es confundir al pueblo con la plebe. Este cargo no puede lanzarse à los que han tenido en el pueblo mas confianza que la comision.

Dar al cuerpo electoral funciones legislativas, es nulificar al congreso y llevar la agitacion y la discordia á todo el país. Los electores dirán *sí ó no*, dice el Sr. Mata; pero no es justo reducirlos á máquinas de votar; tienen el mismo derecho que nosotros para discutir, para ecsaminar la

cuestion que se les someta, y cuerpos electorales discutiendo sobre la libertad de conciencia, por ejemplo, acaso no llegarian à votar.

Si no hubiera otro medio de conocer la opinion pública, la comision tendria razon; pero en el sistema representativo, cada eleccion es una apelacion al pueblo. Si un congreso inicia una reforma, de la reforma se tratará en la contienda electoral, de ella se ocuparán la prensa y los candidatos, los electores desearàn conocer las opiniones de aquellos que busquen sus sufragios, y el voto del congreso siguiente será la espresion legítima de las aspiraciones del país. Si por ejemplo, de aquí á cuatro ó seis años se vuelve á suscitar la cuestion de la libertad de cultos, y la vota un congreso de progresistas; si el pueblo desea esa reforma, los reelegirá, los reforzará con hombres del mismo partido; pero si quiere la intolerancia, formará una cámara de sacristanes y de mayordomos de monjas. No nabrá cuestion grave en que no sea decisivo el resultado de la lucha electoral. Para concluir, hace un resúmen de sus objeciones.

El Sr. Mata declara, que en el seno de la comision propuso, que toda la Constitucion se sometiera al voto del pueblo; pero que no fué este el parecer de sus compañeros. Así, pues, no le toca el cargo de inconsecuencia.

No hay que temer con el preopinante, que el pueblo resuelva algunas cuestiones peor que los congresos, pues con la libertad de cultos no podria nunca hacerlo peor de lo hecho por la asamblea. No hay que temer tampoco que la prensa defienda el pro y el contra, y si se desconfía de la discusion que está en la esencia del sistema representativo, seria preciso proscribir los debates parlamentarios. Los electores dirán *sí* ó *no*, como cuando los diputados son llamados á votar; pero ántes la cuestion habrà sido debatida en la tribuna, en la prensa, en las conversaciones particulares, siendo imposible que la Constitucion dé un reglamento de debates á la nacion entera.

El orador quiere acercarse mas al pueblo, conocer mas directamente sus opiniones, y con esto cree ser consecuente con su deseo de establecer la eleccion directa, pues en este punto tampoco le tocan los reproches que se dirigen á la comision.

No hay comparacion entre las leyes comunes, aun cuando versen sobre presupuestos y contribuciones y las reformas constitucionales. Las primeras ya se sabe que no pueden salir de las reglas dadas en las constituciones, y en los impuestos se trata de cuestiones de mas ó de ménos que no afectan el derecho de ciudadano, ni la dignidad humana. En las segundas sí se trata de estos derechos y de esta dignidad, y por lo mismo se reservan al fallo del pueblo.

El Sr. ARANDA no duda del buen sentido del pueblo; pero encuentra algo de contradiccion, en que para una reforma se ecsijan los dos tercios de votos del congreso y la simple mayoría de los electores, cuando tanto el congreso como el cuerpo electoral, representan igual número de ciudadanos. Debe por tanto ecsigirse la misma proporcion en los votos. Reforma de la Constitucion.

Si tratándose de una reforma fueran llamados à votar todos los ciudadanos, procurarian instruirse para decidir con conocimiento de causa; pero como se llama solo à los electores, y nadie sabe quienes serán estos, resultará que muchos de ellos ni siquiera habrán oido hablar de la reforma, y así habrá tantos inconvenientes en lo que pretende el Sr. Mata como en los casos que se figura el Sr. Zarco de que sea preciso entablar discusiones en el cuerpo electoral.

Encuentra por último grandísimos inconvenientes y peligrosas complicaciones en que en el sistema representativo se unan las funciones electorales y legislativas, y cree que en el caso de que se trata los electores debian espresar en el mandato de los representantes que los facultan para votar las reformas.

El Sr. CENDEJAS defiende el artículo vigorosamente. En su concepto no es injusta la falta de proporcion numérica, censurada por el señor preopinante porque las mas veces los dos tercios del congreso no son mas que los dos tercios del *quorum*, es decir, de la mitad y uno mas del número total, y asì realmente no hay desproporcion. Presenta otras combinaciones numéricas tan poco claras que al fin él mismo las califica de galimatías.

Opina que las instituciones políticas para asegurar la paz deben ser tan inmutables, en cuanto esto sea compatible, con el progreso de la sociedad. Teniendo presente esta verdad, la comision propone para las reformas prudentes moratorias que reemplazan á las que quieren los amigos del senado, entre quienes están los impugnadores del artículo; pero hay sin embargo, una notable diferencia: miéntras la comision procura acercarse al pueblo, como única fuente del poder, los amigos del senado se alejan de él, temiendo acaso su ignorancia.

No hay peligro en reunir las funciones electorales y las legislativas, puesto que el poder reside siempre en el pueblo, y que las divisiones que del poder hacen las constituciones, son solo de método para organizar la administracion.

Si hay seguridad de que el pueblo carece de toda inteligencia, de toda capacidad, debiera quitársele el derecho de elegir, de que no hará buen uso. Pero el pueblo por fortuna está muy léjos de ser una masa informe, que se amolda á todo, que toma la figura que quiere darle el primero que la toca. Léjos de esto, se ve con frecuencia que el pueblo no se deja es-

División territorial.

traviar ni seducir, y que sin equivocarse, conoce perfectamente sus verdaderos intereses.

Si hasta ahora nuestro sistema electoral ha sido casi siempre arma de faccion y de bandería, en cuyo uso se han descuidado los intereses del país, dando á las elecciones mayor importancia, haciendo depender de ellas los mas graves intereses, las cuestiones mas árduas, fundadamente se puede esperar que sean el remedio de los males de la nacion que reanimen el espíritu público, destruyan el indiferentismo en política, y sean vistas con grande interes por todos los hombres de buena fé. Así acabarà tambien ese pretesto eterno de motines que proclaman reformas de la Constitucion, como lo hizo el plan de Guadalajara, que produjo la dictadura de Santa-Anna. Sabiendo el pueblo que de sus votos dependen las reformas, no hará ningun caso á los que se las prometan por la vía de las asonadas y de los trastornos.

Reasume todas sus razones, dirigiendo al concluir algunos ataques à los que han defendido la institucion del senado como garantía de acierto, y cree que esta garantía es mucho mas aceptable si se busca en el pueblo.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

---

26 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Tuvo primera lectura el dictámen de la comision de division territorial, y se presentaron dos votos particulares, uno de los Sres. García Granados, García de Arellano y otros, oponiéndose á la supresion del territorio de Tehuantepec; y otro del Sr. Mata, proponiendo que el distrito de Tuxpam se incorpore al Estado de Veracruz.

Hé aquí estos documentos:

DICTAMEN de la comision de division territorial, presentado al soberano congreso estraordinario constituyente.

SEÑOR:

Comprendiendo vuestra soberanía que la revolucion de Ayutla está destinada á preparar uno de esos cambios radicales y necesarios que de-

ciden el porvenir de un pueblo, ha procurado por lo mismo elevarse á la altura de las circunstancias sobreponiéndose à las vicisitudes de la situacion, para favorecer el desarrollo de las ideas preponderantes y subvenir eficazmente á las emergencias de la época; pero como el espíritu del siglo ha obligado à la sociedad mexicana á recorrer en el corto período de treinta y cinco años, todo el espacio que media desde los tiempos del oscurantismo hasta el presente, quedan aún tantos abusos por reformar, tantas ecsigencias por satisfacer, que la completa regeneracion del país es una obra à que solo podrá dar cima la accion sucesiva de los elementos progresistas, combinada con los esfuerzos de una generacion nueva y vigorosa. Entre los vicios de nuestra organizacion política reclama preferentemente la atencion del legislador la division actual del territorio, puesto que la diversidad entre las demarcaciones administrativas, judiciales y religiosas, la circunstancia de encontrarse confundidos los límites políticos, é indeterminados los naturales, la posicion escéntrica de algunas localidades respecto de sus capitales y el considerable número de esas entidades, inconvenientes y anómalas, á las que impropiamente se ha dado el nombre de territorios, son otras tantas rémoras para el planteo de cualquiera sistema constitutivo, ora porque entorpecen la marcha del gobierno, ora porque dificulten las transaciones mercantiles, ó bien porque hagan impotente ó tardía la accion de los tribunales. Así ès que apreciando la representacion nacional toda la utilidad y urgencia de la reforma en este punto, tuvo á bien que se encargase de formularla una comision especial, y cumple al deber de esta el hacer á vuestra soberanía el homenage de sus estudios y deliberaciones.

Division territorial.

La premura del tiempo, el estado de agitacion en que se encuentra la República y la falta de documentos estadísticos, fueron las dificultades mas sérias que se presentaron á la comision cuando trataba de adoptar un plan general que sirviera de norma á sus trabajos; creyendo por este motivo que no le era posible idear una division científica, agena por otra parte de su instituto, ni internarse en la vía de las grandes innovaciones; sino que debia circunscribirse à obsequiar la voluntad esplìcita de los pueblos, procurando mas bien la ecsistencia que la felicidad de estos, y desprendiéndose de todo espíritu de localismo y de partido, de todo celo ecsagerado, de toda idea sistemática, sin esquivar, empero, algunas cuestiones trascendentales iniciadas mucho tiempo ha, dilucidadas por la opinion y cuya inmediata solucion afectaba los intereses de millares de ciudadanos. De este género es la relativa á la subsistencia de los territorios, de esas entidades creadas por el congreso de 1824, imitando acaso con escesiva fidelidad la constitucion de los Estados-Unidos del Norte y para po-

División territorial.

ner punto à algunas dificultades de administracion; entidades multiplicadas por el despotismo que no vacilaba en mutilar arbitrariamente el territorio de los Estados; entidades, en fin, que alterando la uniformidad á que debe aspirarse en una division territorial razonada, ecsistian sin provecho y sin porvenir; porque la escasez ó la mala inversion de sus rentas, su procsimidad á los Estados mas poderosos de la federacion, y la rivalidad con los limítrofes de que alguna vez fueron parte, las ha sometido á una vida de postracion y de *statu quo,* de que no les será dado salir, si se ha de tener en cuenta que por su carácter de localidades nacientes y débiles han menester de una atencion inmediata y solícita que los poderes federales están en la imposibilidad de dispensarles, yá por la enorme distancia à que algunas de ellas se encuentran colocadas, ya por la preferencia que naturalmente demandan los asuntos nacionales. Movida la comision por estas consideraciones, ha juzgado oportuno consultar á vuestra soberanía la supresion de los territorios, ménos el de la Baja California, á causa de sus escepcionales circunstancias, supuesto que destinado por su posicion geográfica á regirse por sí mismo y hallándose por ahora desprovisto de los elementos necesarios para elevarse al rango de Estado, era indispensable conservarle el carácter político que actualmente tiene. No sucede otro tanto respecto de los territorios de Colima y Tlaxcala cuya ereccion en Estados puede reputarse como una medida que reclaman la seguridad y la conveniencia. El primero está por la naturaleza misma aislado de los Estados circunvecinos, y rodeado de ásperas montañas y barrancas profundas que solo dejan espedita tal cual vía de comunicacion pudiendo considerarse la parte interior como un dilatado valle interrumpido solo por algunas bajas cordilleras, con las denominaciones de Comala, Piliza &., siendo de advertirse que la composicion geológica del terreno le proporciona una fecundidad à la que solo puede esceder la de los campos de Tabasco. Su estension en superficie, calculada en unas 606.908 leguas cuadradas, es mayor que la de los Estados de Rhode-Island, Delaware, y Connecticut de la confederacion anglo-americana, y que la de Aguascalientes y Querétaro. Su poblacion para el año entrante, computada sobre la que tenia en 1846 y teniendo en cuenta el movimiento anual, puede llegar hasta unos 80.355 habitantes, que es el número que ecsige el artículo constitucional. Las rentas territoriales han sido hasta el dia suficientes para sufragar los gastos de administracion; y à darles un arreglo mas conveniente, se les podrá hacer subir á la suma de.... . 161.000 $, siguiendo los cálculos y observaciones de personas inteligentes y radicadas en el país. "La historia de este demuestra que el pueblo colimense, desde la mas remota antigüedad, era conocido y respetado por su saber, por su gobierno, riqueza y valor; posee un magnífico puer-

to y escelentes ramos de agricultura é industria que cuidadosamente fomentados producirán los resultados mas satisfactorios." Division territorial.

Por lo que hace á Tlaxcala, esa interesante parte de la Union que ha figurado en los fastos de México con todos los caracteres políticos, desde república independiente hasta distrito del Estado de Puebla, se encuentra en circunstancias análogas á las de Colima, y es superior en número de habitantes, así por la mas vasta esplotacion de sus recursos naturales, no creyendo oportuno la comision ocuparse de la apreciacion de éstos, ya que treinta y un años atràs los autores de la acta constitutiva los consideraban con la importancia necesaria para colocar á la denominada entónces "Provincia de Tlaxcala" en la categoría de Estado; á cuya reflecsion se agrega la de que desde aquel tiempo hasta la fecha, ha sido regido el territorio con tal prudencia, administrado con tan bien entendida economía, estrechándose á tal grado sus relaciones comerciales con las plazas de México, Puebla y Veracruz, que se ha hecho justamente acreedor á los elogios de los gobernantes y estadistas.

Otra de las innovaciones interesantes que se han consignado en el proyecto, es la traslacion de los supremos poderes á Querétaro. Un publicista eminente ha dicho que las virtudes cívicas constituyen la base del sistema republicano; y el amor patrio la asiduidad en el trabajo, la filantropía y la abnegacion de sí mismo, son cualidades que no se hallan en consonancia con los placeres, el lujo y la corrupcion de la capital, peste que asedia de continuo al poder, y de donde dimanan la divagacion y la falta de cumplimiento en los deberes mas sagrados de parte de algunos funcionarios, los contratos ruinosos, la impunidad de los reos políticos, el descrédito de la administracion y del sistema constituvo, y ese malestar general no interrumpido, originado de que las miras políticas de las primeras autoridades no se estendian, de ordinario, mas allá de los suburbios. De esta manera se ha proporcionado á Querétaro un nuevo elemento de progreso, y á los supremos poderes un lugar mas céntrico para el establecimiento de la ciudad federal.

Como consecuencia forzosa de esta medida, viene la ereccion en Estado del actual distrito federal, previa la condicion espresa en la parte resolutiva; si se ha de tener presente que no puede declarársele territorio porque la comision ha creido indispensable hacer desaparecer estas entidades; no agregarse al Estado de México, única anecsacion razonable, porque resultaria en la division el mismo vicio que se objetaba á la que se hizo de la Francia en 1789, es á saber: la escesiva preponderancia del centro, pues aun trasladados los supremos poderes á Querétaro, México seguirá siendo por mucho tiempo el centro del comercio y de la riqueza nacional.

Division territorial.

Ha manifestado ya la comision que la voluntad de los pueblos ha sido la norma constante de sus trabajos; y habiéndose encontrado entre los documentos sometidos á su ecsámen con varias representaciones de las autoridades y vecinos de Cuautla y Cuernavaca, pidiendo su agregacion al Estado de Guerrero, creyó de su deber dilucidar cuidadosamente esta cuestion, que ha sido una de las mas debatidas y prolijas. El grado de decadencia en que se encuentra Guerrero, á lo que ha contribuido en no poca parte la sangrienta lucha que sostuvo contra la administracion de Santa-Anna, hacia indispensable una medida eficaz y pronta que le salvara de la abyeccion y de la ruina, siendo la agregacion de los distritos mencionados la providencia mas oportuna, la mas fundada y asequible, ya porque la posicion geográfica de estos, separándolos de Toluca por una dilatada y àspera cordillera, hace mas espeditas las vías de comunicacion con las poblaciones del Sur, ya en atencion à la homogeneidad de las razas, de las costumbres é intereses; consiguiéndose de esta manera disminuir en una mitad los gravámenes que actualmente reportan estos pueblos, segun aparece de los càlculos presentados por el señor diputado de Guerrero, y facilitándose la apertura de un camino carretero de Acapulco á México, circunstancia que dará un impulso estraordinario á nuestro comercio con la Oceanía y el Asia.

La comision prescinde de fundar la union de Coahuila á Nuevo-Leon, y algunas otras providencias detalladas en la parte resolutiva; la primera por ser punto resuelto ya por el congreso, y las segundas porque su poca importancia no las hace acreedoras à una consideracion especial, concluye, pues, proponiendo á vuestra soberanía los siguientes artículos constitucionales.

SECCION SEGUNDA.

DEL TERRITORIO NACIONAL.

Art. 49. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federacion é islas adyacentes en ambos mares.

Art. 50. Son partes integrantes los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, que formaràn uno solo con esa denominacion; San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, el distrito federal que se establecerá en Querétaro, y el territorio de la Baja-Califor-

nia, señalàndose á cada una de estas entidades políticas la estension consignada en los artículos siguientes: Division territorial.

Art. 51. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Nuevo-Leon y Coahuila, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, y el territorio de la Baja-California conservarán sus límites actuales.

Art. 52. Los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí y el nuevo distrito federal, recuperaràn la estension que tenian àntes de la ereccion del estinguido territorio de Sierra-Gorda, separándose al primero el pueblo de Contepec, que se agregará á Michoacán, uniéndose al segundo la municipalidad de Ahualulco y segregàndole el partido de Ojocaliente que se anecsará á Zacatecas, juntamente con los pueblos de San Andrés del Tehul, y Nueva Tlaxcala del Estado de Jalisco.

Art. 53. Formarán parte del Estado de Guerrero, los distritos de Guatla y Cuernavaca pertenecientes actualmente al Estado de México. El Estado del Valle tendrá la misma demarcacion que el actual distrito federal, no debiendo instalarse sino hasta el tiempo en que se efectúe la traslacion de los supremos poderes.

Art. 54. Tuxpan se reincorporará á Puebla, la Laguna de Términos á Yucatan, y á Tabasco las poblaciones que le segregó el decreto de 15 de Julio de 1854, uniéndosele igualmente el canton de Huimanguillo del suprimido territorio de Tehuantepec, volviendo Acayucan á Veracruz, y quedando Oaxaca con los límites que tenia en 1. ° de Enero de 1853.

Sala de comisiones. México, 25 de Noviembre de 1856.—*Rosas*, presidente de la comision.—*Ramirez.*—*Ruiz.*—*Reyes.*—*Auza.*—*Noriega.*—*Quintana.*—*Lopez.*—*Garza Melo.*—*Alarid.*—*Robles.*—*Pairó.*—*Zarco.*—*Rojas.*—*Diaz Barriga.*—A reserva de votar en contra sobre algunos puntos en que no estuve de acuerdo, *Aranda.*—Suscribo el presente dictámen, escepto en lo relativo á la anecsacion del Estado de Coahuila á Nuevo-Leon, combatida en mi voto particular, y á reserva de votar en contra sobre otros puntos importantes, *García de Arellano.*—Suscribo el presente dictâmen à reserva de presentar voto particular sobre los puntos en que no estoy conforme.—*Mata.*—*Barros.*—*P. Contreras Elizalde.*—*Mateo Ramirez.*—*Francisco J. Villalobos,* secretario de la comision.

Division territorial.

VOTO PARTICULAR de los Sres. García Granados, García de Arellano, Ramirez (D. Mariano), Aranda, Ramirez (D. Ignacio) y Mata, como individuos de la comision de division territorial del soberano congreso estraordinario constituyente, sobre subsistencia del territorio de Tehuantepec.

SEÑOR:

Los que suscribimos, no estando de conformidad con el dictámen de la mayoría de la comision territorial, en lo relativo á hacer desaparecer como entidad política el territorio de Tehuantepec, pasan á esponer á vuestra soberanía las sólidas razones en que se fundan para emitir voto particular en materia tan grave.

Desde el 21 de Abril de 1823 los señores diputados al congreso constituyente de la época, D. Antonio de Echávarri, D. Mariano Barbabosa y D. Tadeo Ortiz, elevaron una representacion apoyada por el ejecutivo, pidiendo la organizacion del territorio del Istmo, con los partidos de Tehuantepec y Acayucan, cuyos fundamentos encontrará el soberano congreso en el luminoso espediente que original acompañamos, y cuya lectura es indispensable para que los señores diputados formen un juicio esacto de la importancia que aquella respetable asamblea, compuesta de los hombres mas prominentes de la época, dió à este negocio, que dió por resultado la ley de 15 de Octubre del mismo año, erigiendo la provincia del Istmo, compuesta de los referidos partidos de Tehuantepec y Acayucan y concediendo escensiones de la mayor importancia à las colonias que por la misma ley debian formarse, compuestas de militares que hubiesen hecho servicios importantes á la patria, y de estrangeros laboriosos y honrados.

Nada de esto ha tenido presente la comision al emitir su dictámen, precisamente cuando las circunstancias escepcionales del territorio de Tehuantepec hacen hoy mas indispensable la unidad del Istmo con motivo de la comision verificada en 1853, por la cual debe quedar muy pronto espedita la vía de comunicacion para el tráfico de los americanos y demas estrangeros que afluyen á la Alta-California, y que si bien impulsarán aquel bello país al grado de prosperidad y engrandecimiento verdaderamente fabuloso, compromete por su misma importancia su nacionalidad, como la parte mas codiciada de la República Mexicana.

Tan escepcionales y comprometidas circunstancias nos mueven á considerar como necesaria para afianzar su seguridad futura, la unidad de su gobierno interior, como entidad política sujeta al gobierno general y no fraccionada y repartido su territorio entre tres Estados que se disputan la presa, bien que el de Veracruz por medio de su representante en la gran comision territorial, impulsado por su patriotismo, ha reconocido la necesidad verdaderamente nacional de la ecsistencia como entidad política del territorio de Tehuantepec, formando un verdadero contraste con los representantes de Oaxaca y Tabasco, cuya única mira ha sido el engrandecimiento de sus respectivos Estados, aunque sea á costa de dejar comprometida la nacionalidad del país y las relaciones internacionales que deben seguir á cada momento con los Estados-Unidos del Norte, comprometiendo tal vez cualquiera de sus gobiernos locales el honor nacional, á virtud de reclamaciones tal vez fundadas por la imprudencia de alguno de los tres gobernadores que como soberanos tendrán que intervenir en las cuestiones del Istmo. Division territorial.

Con mas fundamento y mejores elementos que los que poseen Colima y Tlaxcala pudiera haber solicitado el representante del terrritorio de Tehuantepec pedir su ereccion en Estado, porque un país rico en producciones, con mas de ochenta mil almas de una poblacion vigorosa y trabajadora, y con un porvenir tan risueño, no podia negársele este derecho que la comision concede á Tlaxcala y Colima, cuyos territorios son en todos conceptos inferiores al de Tehuantepec, que ademas de su posicion escepcional, posee dos buenos puertos, uno en el Atlántico y otro en el Pacífico. Destruir el territorio de Tehuantepec y erigir en Estado los demas, ès un insulto al buen sentido que no puede concebirse sino en el terreno de las pasiones, de la ambicion local de algunos Estados llevados del deseo de adquirir, posponiendo los intereses generales à los de localidad y amor propio.

Nosotros, persuadidos de que la integridad nacional y la conveniencia y seguridad del país ecsigen que el gobierno general pueda vigilar por sí mismo el territorio del Istmo, destinando fuerzas respetables á la guarda del dicho territorio, levantando las costosas fortificaciones que su seguridad demandan y cuyos costos no pueden erogar los Estados que se repartirian el Istmo: Considerando por otro lado que la unidad del mando y la buena direccion de las cuestiones internacionales, ecsigen que únicamente el gobierno general pueda obrar sin trabas sobre esta parte privilegiada del territorio nacional, no creemos conveniente que ecsista de otro modo que como territorio, aunque tal vez esta circunstancia le perjudique á virtud de la prevencion que contra ellos ecsiste en el seno

Division territorial.

de la cámara; pero así como la Baja-California se consideró escepcional dejándola con tal carácter, así nosotros consideramos mas escepcional á Tehuantepec, para que se conserve como tal territorio, porque no consideramos conveniente otra ecsistencia, miéntras ecsistan las circunstancias que ponen en peligro de ser presa del estrangero al territorio en cuestion.

En todas las cuestiones de division territorial se ha consultado la gran comision, la voluntad de los pueblos con preferencia á cualquiera otra consideracion, dejando en muchos casos una division monstruosa por no ofender las susceptibilidades y afecciones de las poblaciones, cuya posicion topográfica ecsijia la anecsion á otro Estado. Solo con Tehuantepec se ha mirado con indiferencia la voluntad de los pueblos, que no quieren absolutamente pertenecer á los Estados á que ántes pertenecieron, con especialidad los que dependieron de Oaxaca, por el abandono en que vivieron, sin escuelas, sin fomento de ningun género, y abandonados enteramente á sí mismos, sin ninguna clase de proteccion; pues prefirieron impulsar la apertura del puerto de Huatulco, que le convenia esclusivamente á Oaxaca, y nada hicieron en favor del de la Ventosa, situado en el centro del Istmo.

La union de Tehuantepec á Oaxaca, dará por resultado una revolucion en aquellos pueblos, indefectiblemente, y será verdaderamente sensible que la division territorial combinada para mejorar la condicion de los pueblos, empiece dando por fruto una sublevacion á mano armada, que no dudo producirà esta medida, si vuestra soberanía no reprueba la parte del dictámen que declara insubsistente el territorio de Tehuantepec.

Desde el momento que se ha sabido en aquellos pueblos que corre algun peligro de desaparecer el territorio como entidad política, todos aquellos pueblos están levantando actas pidiendo su subsistencia con arreglo al decreto de su ereccion, cuyas actas no han podido llegar á manos de su representante, á consecuencia de la incomunicacion en que nos hallamos con esa parte de la República. Por lo mismo pedimos al soberano congreso se sirva aprobar la proposicion siguiente:

"Unica.—Subsistirà el territorio de Tehuantepec con los límites que le dió el decreto de su ereccion."

Sala de comisiones, Noviembre 26 de 1856.—*Joaquin G. Granados.* —*Luis García de Arellano.*—*Mariano Ramirez.*—Estoy enteramente conforme con la parte resolutiva, *Aranda.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. Mata.*

VOTO PARTICULAR de los Sres. Mata, García Granados y García de Arellano, como individuos de la comision de division territorial, del soberano congreso estraordinario constituyente, sobre límites del Estado de Veracruz.

SEÑOR:

Sensible es á los que suscriben tener que apartarse de la opinion de la mayoría de los individuos que componen la comision de division territorial; pero á ello están obligados, ya porque solo haciéndolo cumplen con los deberes que su conciencia les impone, y ya tambien porque formando voto particular, es como pueden presentar al congreso bajo su verdadero punto de vista, una cuestion que, sin embargo de ser muy importante, pues que decide de la suerte y porvenir de 82,000 habitantes, se deja pasar desapercibida en el dictámen de la mayoría.

Esta propone en la primera parte del artículo 54, que el departamento de Tuxpan vuelva á formar parte del Estado de Puebla, y para acordar semejante resolucion se apoyó en el principio general adoptado por la comision al comenzar sus trabajos, de no hacer alteraciones en los límites que las entidades políticas tenian en el último período en que rigió el sistema federal. Semejante principio, que admitieron los que suscriben como regla general, no podia sin incurrirse en un grave error, ser declarado invariable, y la misma comision ha aprobado con sus actos que no lo ha considerado de otro modo.

Si tal principio se hubiera considerado invariable, ¿por que se unió Coahuila á Nuevo-Leon? ¿Por que se consulta que los distritos de Cuautla y Cuernavaca, pertenecientes al Estado de México, se separen de este y se agreguen al de Guerrero? ¿Por que, en fin, se desprende del Estado de Veracrúz el canton de Huimanguillo para agregarlo á Tabasco?

Esto demuestra que no en uno, sino en varios casos, la comision se apartó de la regla general, porque creyó sin duda, que habia razones poderosas para hacerlo; pero sin que los que suscriben puedan esplicarse todavía el motivo, se hizo valer la regla general y se desatendieron las razones de conveniencia y aun de necesidad que ecsisten para que Tuxpam continúe, como ahora está, formando parte del territorio del Estado de Veracruz, cuando sin mas razon que la de observar la referida regla, se

Division territorial.

resolvió consultar lo que contiene la primera parte del art. 54 del dictàmen de la mayoría.

Cumplia á la lealtad de los que suscriben, ecsaminar primero los motivos que presidieron á la resolucion de la mayoría de la comision para demostrar su falta de solidez, y encargarse despues de presentar á la consideracion del congreso, las poderosas razones en que fundan su peticion, de que el departamento de Tuxpam continúe formando parte del territorio del Estado de Veracruz.

Situado el departamento de Tuxpam sobre el litoral del golfo de México entre los 20° 26' y los 21° 39' de latitud Norte, interrumpia completamente la continuidad del territorio del Estado de Veracruz, dejando cortado al departamento de Tampico, que por esta gravísima circunstancia no podia ser atendido.

Este inconveniente fué conocido desde tiempos muy atràs, pues hemos visto que desde el año de 1831 en la Estadística presentada por el gobernador de Veracruz en las páginas 58 y 59, decia: "Es muy digno de notarse que el pueblo de Tuxpam, situado en la costa del Norte, dependa del Estado de Puebla. Seria de suma utilidad que adquirido por el de Veracruz, pudiera agregarse al cànton de Papantla: tal cual hoy se halla esta parte de tierra que tropieza con el mar, corta el territorio del Estado, y ocasionará perjuicios considerables á sus intereses y á los del de Puebla, si con anticipacion no se preveen y evitan por medio de disposiciones oportunas las diferencias que fácilmente pueden suscitarse."

Conocida la necesidad que para Veracruz habia de que Tuxpam se incorporase à su territorio, la satisfizo la administracion dictatorial el año 1853, desde cuya época Tuxpam forma parte del Estado de Veracruz, dejando este de sufrir los graves inconvenientes que ántes sufria para hacer efectiva la administracion pública en el departamento de Tampico.

Pero no solo es una necesidad para el Estado de Veracruz, que Tuxpam forme parte de su territorio: el bienestar de Tuxpam así lo reclama. Ningunos intereses morales, ni materiales, ligan à Tuxpam con el Estado de Puebla. Situado este en su mayor estension sobre la mesa central, las ideas y las costumbres de sus habitantes en nada convienen con las ideas y las costumbres de los habitantes de la costa; las relaciones é intereses mercantiles que son el núcleo mas positivo y eficaz que mantiene la union entre los pueblos, no ecsisten entre Puebla y Tuxpam.

Y esta falta de relaciones y la carencia de intereses mútuos, traeria forzosos inconvenientes á la buena administracion pública, cuyo centro de accion vendria á quedar colocado à una gran distancia y con comunicaciones difíciles por el mal estado de los caminos que conducen desde Tuxpam à Puebla.

Division territorial.

Todo lo contrario tiene lugar entre Tuxpam y el Estado de Veracruz La mayor parte del territorio de éste, se halla comprendida entre la vertiente oriental de la cordillera y la costa del golfo, cuyo litoral le corresponde en una grande estension, desde los límites con Tabasco hasta la desembocadura del rio Pànuco, que forma la línea divisoria con el Estado de Tamaulipas; y Tuxpam, formando parte de esta zona, no solo participa de las ideas y de las costumbres de los veracruzanos, sino que está íntimamente unido á ellos por las relaciones de comercio y por las de familia, y porque la situacion geográfica y la semejanza de clima y de producciones, hacen que todos esos diferentes puntos de contacto y esa comunidad de intereses, den por resultado que la legislacion de Veracruz sea mas análoga á los habitantes de Tuxpam, de la que lo seria la de Puebla, colocado como ya se ha dicho àntes, en condiciones distintas y con intereses diversos. Agréguese á esto la mayor facilidad de comunicaciones que ecsiste entre Tuxpam y Veracruz, por la doble vía de mar y de tierra, y la menor distancia del centro de accion administrativa, que para Tuxpam es al mismo tiempo el centro de accion comercial, y se tendrá la conviccion de que solo incurriendo en un grave error, como el que cometieron los legisladores de 1824, es como se puede decretar que Tuxpam forme parte del territorio del Estado de Puebla y no del de Veracruz.

El Estado de Veracruz no procura que Tuxpam siga, como hasta hoy, formando parte de su territorio, porque se haye dominado por un deseo insensato de aumentar sus límites. Hechos recientes hay que hablan muy alto en favor de su desprendimiento. En la cuestion de Tehuantepec lo ha comprobado, votando su representante por la subsistencia de ese territorio, á pesar de la inmensa importancia que debe adquirir una vez que se establezca la comunicacion interoceánica; y ya resuelta esta cuestion en sentido negativo por la mayoría de la comision, ha manifestado su deferencia á que se le cercene el de Huimanguillo y se agregue al Estado de Tabasco; porque ántes que á la estension de su territorio, atiende al bienestar de los que lo habitan.

Como los habitantes del departamento de Tampico vendrian á reducirse á una condicion tristísima, si de nuevo se interrumpiese la continuidad del territorio del Estado de Veracruz, pues este no podria atenderlos debidamente en semejante caso, como lo ha probado ya la esperiencia de muchos años; los que suscriben, en cumplimiento de sus deberes, suplican al congreso, que atendiendo á las razones espuestas, que en caso necesario serán ampliadas en la discusion, se sirva desechar la primera parte del art. 34 del dictámen presentado por la mayoría de la comision, y que en su lugar se sustituya con la siguiente:

Reforma de la Constitucion.

"El departamento de Tuxpam continuará formando parte del Estado de Veracruz."

Sala de comisiones del Congreso constituyente. México, Noviembre 26 1856.—*J. M. Mata.—García Granados.—García de Arellano.*

El Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernacion, anunció la completa pacificacion de la frontera, dando lectura á los convenios firmados en la Cuesta de los Muertos por los Sres. Rosas Landa y Vidaurri. El señor ministro añadió, que todos los artículos son conformes con las instrucciones que llevaba el general Rosas Landa, escepto el haberse encargado del gobierno de Nuevo-Leon el vocal mas antiguo del consejo; pero que esto consistía en que no estaba en Monterey el Sr. Dàvila y Prieto, gobernador nombrado por el Sr. presidente de la República. El Sr. Vidaurri ha escrito protestando su adhesion al supremo gobierno, y su amistad al primer magistrado de la nacion.

El Sr. ministro comunicó tambien, que á las once de la mañana habia quedado completamente cortada en Puebla la comunicacion entre la plaza y la Merced, y que á las doce y media la Merced habia sido asaltada y tomada á viva fuerza por la brigada que mandaba el general Mendoza.

El Sr. presidente contestó que el congreso oía con satisfaccion estos informes.

Siguiendo el debate sobre el art. 125 del proyecto que trata de la reforma de la Constitucion, el Sr. PRIETO lo combatió en todas sus partes. Que se ecsija el voto de los dos tércios del congreso para iniciar una reforma, es establecer el predominio de una minoría tiránica, haciéndola omnipotente para frustrar toda reforma, es consentir en que la minoría sirva de obstáculo à todo progreso. Estraña es esta concesion de parte de los defensores de la democracia que forman la comision. ¿Por que la minoría ha de dar la ley al pueblo? ¿Por que en este punto se han falseado todos los principios democráticos? Porque la comision se ha creido infalible, porque es una comision-Pio IX, que entiende la democracia à su manera.

Consultar el voto de los electores ofrece gravísimos inconvenientes. Los ciudadadanos no sabrán si serán ó no nombrados electores. Cuando lo sean, ignorando de que se trata, se encontrarán obligados sin discutir, sin razonar, sin instruirse, á contestar *sí* ó *no*. El Sr. Ocampo, que ciertamente merece el nombre de sàbio, ha creido que para dar esta respuesta bastará el sentimiento del bien, pero su señoría convendrà en que para resolver cuestiones constitucionales se necesitan conocimientos que no han de reunir todos los electores. No es fàcil resolver, por ejemplo, con un *sí*

ó un *no* la cuestion del senado, que si ha parecido importuna en esta asamblea, dividió en Francia los pareceres de hombres eminentes, poniéndose de un lado Lamartine, y del otro Odillon Barrot. Los electores, por mas que diga el Sr. Ocampo, no tienen ciencia infusa, ni alguna inspiracion estraña que les ilumine. El buen sentido y el talento por sí solos no harán que un hombre pueda preparar una lámina para el daguerreotipo; el buen sentido y el talento no bastaràn para que otro tomando un telescopio, pueda hacer càlculos astronómicos. Pero el Sr. Ocampo, refiriéndose al teorema del cuadrado de la hipotenusa y de los catetos, ha dicho que basta una sencilla esplicacion para comprender las verdades científicas. Esto es cierto, pero entónces en cada colegio electoral debe haber un catedrático que dé esplicaciones, y este maestro será un rábula, un tinterillo, que si se tratara del teorema geométrico, enseñaria que la hipotemusa es una figura cuadrada ó redonda! ¿A dónde vamos à parar con estos absurdos que se quieren derivar del sentimiento del bien? A la insurreccion contra la razon y el sentido comun. Reforma de la Constitucion.

Iniciada una reforma, habrá electores que la quieran mas ó ménos ámplia, mas ó ménos restringida, que la quieran con ciertas restricciones, y ¿cómo cabe todo esto en el *sí* ó *no*, en el único monosílabo que les permite articular la comision? Queremos seguir la voluntad del pueblo, se dice, queremos conocerla para que á ella se sujete el legislador; proclamamos la libertad de la discusion para la reforma, pero à nuestras preguntas solo se ha de responder *sí* ó *no*. Esto es una burla, es una ironía, un plagio de la libertad de imprenta de Beumarchais. Esta no es libertad, es el *atrás!* de un centinela, es el grito de un pedagogo, y no hay soberanía con consigna, no hay libertad con mordaza, no hay discusion con gendarmes. Cuando la opinion pública quiera una reforma con ciertas modificaciones, no encontrará ni la fórmula para espresar su pensamiento, porque tiene un candado en la boca que solo le deja decir *sì ó no*.

Si es cierto que la comision tiene tanta confianza en el buen sentido del pueblo, razon ha habido para reprocharle que no adoptara el sufragio universal. Habria que hacer concesiones á las circunstancias; de esto no hay que escandilizarse, como nadie se admira de que lleve arrugas la casaca de un jorobado; pero el reproche es fundado, cuando la comision que huyó de la eleccion directa recurre á la democracia pura, y en este punto no hay nada que contestar á las objeciones espendidas en el debate. Es tanto mas notable esta inconsecuencia, cuanto que la comision consultaba que no pudiesen votar los que no saben leer y escribir.

Decia el Sr. Zarco que si el congreso no tiene autoridad bastante para la reforma, y debe someterla al voto del pueblo, no hay motivo para que

Reforma de la Constitucion.

la Constitucion se escape del voto, ni para que de él se libren las leyes comunes como las de contribuciones. A esta observacion contesta el Sr. Mata con sueños é ilusiones; quiere que los pueblos sean amantes platónicos, que vean con desden los intereses materiales, que se dejen esquilmar porque el dinero es una cosa vil, y que piense solo en las reformas constitucionales, como si fuera mas importante para la nacion determinar el número de magistrados de la corte, que poner coto á los gastos públicos y arreglar el presupuesto de ingresos. El Sr. Mata, en su soberano desden hácia las leyes de impuestos, dice que estas son cuestiones de mas ó de ménos. Cuestion de mas ó de ménos es la del tè de la China; cuestion de mas ó de ménos es en las colonias inglesas el papel sellado y el impuesto sobre el algodon, y sin embargo ella da lugar á la aparicion de los Estados-Unidos en el mundo; cuestion de mas ó de ménos es que el pueblo coma pan, y no obstante de aquí nace la revolucion francesa del siglo pasado; cuestion de mas ó de ménos es la muerte del jornalero, el malestar del obrero, y con todo esto se ocupa la revolucion de 1848; cuestion de mas ó de ménos es que los buques y las mercancías del mundo pasen por ciertos mares, y así la guerra de Oriente, el grande acontecimiento de nuestra época, ha sido una bagatela! Discurrir así es hacer poesía sobre los intereses mas positivos del mundo, y no mirar que el siglo tiende al bienestar material á consumar la emancipacion del hombre por medio del trabajo y de la libertad.

Las dificultades creadas por la comision cesarian si la reforma votada por un congreso, pudiera ser decretada, si la aceptaba el siguiente. Con este procedimiento sencillo no habria el riesgo de los estravíos de los colegios electorales, que ó se compondrian todos de *sábios,* ó necesitarian bastoneros. Para desconfiar de la aptitud de todos los electores, para votar sobre cuestiones constitucionales, basta ver la poca circulacion de los periódicos, la escasez de libros que tratan de política, la circunstancia de que á veces no circulan ni las mismas leyes y luego las interpretaciones que en las aldeas les dan el notario, el cura y el juez de paz. En último resultado estos sábios de mala ralea, estos sócrates cimarrones, serian los que vendrian á decidir de las reformas. ¡Triste esperanza para un país que necesita avanzar en la senda del progreso!

Si los electores quedan reducidos á máquinas de decir *sí ó no,* no es ménos triste la condicion del segundo congreso que solo tiene facultad para contar los votos. Los representantes del pueblo, aunque en ellos se ha delegado la soberanía del pueblo, tienen que guardar silencio en muchas cuestiones, porque sus credenciales estàn truncas, porque hay eclipse en sus poderes, porque tienen en la cámara una manzana vedada, la cuestion

resuelta por los electores. El congreso no es ya legislador, es la máquina que da la última manipulacion química à productos agenos. Reforma de la Constitucion.

Si no se quiere seguir el antiguo sistema, sométase la reforma al ecsámen y al voto de las legislaturas, verdaderos representantes de los Estados, y así se seguirá el principio federal, y sobre todo se rendirá un homenaje á la razon y al saber, al saber que hoy es el blanco del epígrama y del sarcasmo, como si fuera posible renegar de la ciencia y de la sabiduría, como si la humanidad, anhelando sumergirse en las tinieblas de la barbarie, pudiera sublevarse contra el entendimiento, contra la mas preciosa facultad que plugo conceder al Ser Supremo, para entregarse ciega al yugo del instinto salvage y brutal. (*Señales de aprobacion.*)

El Sr. Ocampo juzga desventajoso para sì tener que hablar despues de la brillante improvisacion del Sr. Prieto, en que tanto ha mostrado la facilidad de su solucion y el vuelo de su fantasía; pero tiene que defender á la comision de infundadas inculpaciones y à esto se limita toda su pretension. Se ha dicho que la comision se cree infalible, se le ha llamado la comision-Pio IX, cuando no hace mas que someter respetuosamente sus ideas á la decision del congreso, y cuando confiesa que se equivoca á menudo. El orador que en lo que á su persona atañe, lo confiesa francamente, está espuestos á grandes y frecuentes equivocaciones.

Creyó la comisíon que era prudente evitar reformas precipitadas y poco calculadas; pensó que la Constitucion debia ser mas respetada que las otras leyes, se figuró que discutida una cuestion en el congreso, dilucidada por la prensa, formulada en un proyecto claro y preciso, podia ser comprendida por todos los ciudadanos, y en estos conceptos fundó su sistema para las reformas constitucionales. Puede haber errado, pero creyó que despues de la discusion por todo el país de un punto dado, ya no tendria nada de abstracto.

El Sr. Prieto estraña que los electores tengan que decir *sí* ó *no*, y vé en esta concision una especie de ultrage á la razon humana; sin embargo, no hay otro medio analítico para averiguar si una proposicion cualquiera es aceptada por el entendimiento de los hombres, y à este medio recurre el mismo congreso despues del debate, sin creer que degrada su razon. No hay otro arbitrio, no hay ni siquiera palabras para espresar una aclamacion repentina que tenga algo de inspiracion maravillosa. No hay consigna para la inteligencia, ni para la libertad, y si el artículo contiene prevenciones reglamentarias, es solo para lograr órden y ahorrar tiempo.

Si el método propuesto no parece aceptable, la comision, aprovechándose del debate, está en la mejor disposicion para modificar el artículo, hasta

Reforma de la Constitucion.

hacer que sea tan fàcil reformar la Constitucion como espedír una ley secundaria, si esto es lo que quiere el congreso.

Los puntos constitucionales no son tan difíciles, si como todos los científicos salen del tecnicismo para llegar á todas las inteligencias. Cuando en la geología se dice capas de tierra en lugar de estratificaciones, los que no son geólogos entienden de qué se trata. Si la palabra estelionato y otras que se usan en el foro asustan á los que no las comprenden, una vez definidas no ofrecen dificultades ni á los mas ignorantes. Por fortuna el entendimiento es tan apropósito para percibir la verdad, como los ojos para ver, como el estómago para digerir, y Dios ha hecho que la verdad esté al alcance del entendimiento de todos los hombres.

La comision ha estado muy léjos de consultar el predominio de las minorías, cuando profesa como dogma democràtico y social que la mayoria es la fuente de la verdad y de la ley.

Agradece al Sr. Prieto el inmerecido elogio que le ha dispensado; sabe muy poco, solo tiene el sentimiento del deber, única cosa que lo hace permanecer en la asamblea.

Jamás pudo consultar que los que no saben leer ni escribir fueran escluidos de las elecciones, porque entiende que saber leer y escribir es muy poca cosa; que estas dos facultades que se adquieren no son mas que medios de saber, que de nada sirven si no se estudia, y porque cree tambien que la tradicion oral comunica grandes conocimientos como lo prueba lo difundidos que estaban en la antigüedad, ántes de la invencion de la imprenta.

Los diputados no son máquinas cuando dicen *sí* ó *no* para espresar de una manera terminante su sentir, y la comision creyó que no degradaba á los electores valiéndose del mismo medio para conocer su voluntad.

El Sr. Prieto ha abogado por el desarrollo de la mano, de este instrumento prodigioso sin el que la humanidad no hubiera salido de la barbarie; pero hay tres cosas que necesitan desarrollo: el corazon, la facultad de sentir, la moral; el entendimiento, la facultad de conocer la verdad, la razon; y la mano, y la industria, la actividad, el medio de hacer efectivas las conquistas de la inteligencia. Pero no es la mano lo preeminente, no vale mas que la inteligencia y el sentimiento; el Sr. Prieto se equivoca al ponderar lo que llama intereses positivos; la vida del hombre no se reduce à la materia; su mision no es comer y dormir, y nadie puede negar que es positivo *amar y conocer*.

Es deplorable y aflige en verdad que un poeta sea el que venga á pintar como preeminentes los intereses materiales, y á igualar los intereses de la Inglaterra en el comercio de China con la libertad y con el amor. Ec-

sagérense en buena hora los intereses materiales, ellos valdrán mucho; pero por grande que sea el positivismo de la época, siempre valdrán mas que ellos la libertad y el amor al género humano. [*Sensacion.*]

Reforma de la Constitucion.

El Sr. MORENO habló en contra del artículo y se creyó ofendido por algunas de las palabras del Sr. Ocampo en la sesion de la víspera.

El Sr. OCAMPO declaró que nunca entra en su ànimo ofender ni saherir á persona alguna, que dice con la vehemencia que siente, que nunca piensa mal de las personas que no profesan sus ideas, y que reconoce las virtudes, el patriotismo y convicciones democràticas del Sr. Moreno.

El Sr. VILLALOBOS acusa de inconsecuente á la comision, porque desechando el senado y el veto para la formacion de las leyes, los adopta para la reforma de la Constitucion, haciéndola pasar por tres cámaras en vez de dos, y procediendo abiertamente contra le pràctica de todos los pueblos, que siempre encomiendan la formacion de la ley fundamental á una sola asamblea y las leyes comunes á dos cámaras.

El artículo es declarado sin lugar á votar, y la comision presenta otro en estos términos:

" La presente Constitucion puede ser adicionada ó reformada; mas para que las adiciones ó reformas lleguen à ser parte de la Constitucion, " se requiere que el congreso por el voto de las dos terceras partes de sus " individuos, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas " por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El congreso de la " Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion " de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas."

El Sr. ANALLA HERMOSILLO contrarió el requisito de los dos tercios de votos como favorable á la opresion ejercida por una minoría.

El Sr. GUZMAN replicó que este temor es ilusorio, pues en último análisis la minoría no hace, sino que impide que se haga desde luego. Esplicó despues el artículo diciendo que adoptado el sistema federal siendo soberanos los Estados, y la Constitucion el pacto de su alianza, es natural que las reformas necesiten de su aprobacion, y por esto se busca el voto de las legislaturas.

El artículo quedó aprobado por 67 votos contra 14, y se levantó la sesion.

Division territorial.

27 DE NOVIEMBRE DE 1856.

La comision de Constitucion presentó varias de las adiciones à artículos ya aprobados del proyecto, y no hubo ningun debate que ofreciera interes.

El art. 11 dispone que no puedan celebrarse tratados sobre estradicion de reos políticos, ni de criminales que fueran esclavos en el país donde cometieron el delito. Una adicion consulta que tampoco puedan celebrarse tratados ni convenciones, en virtud de los cuales se alteren los derechos del hombre y del ciudadano otorgados por la Constitucion. Sin discusion es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes. (Art. 15 de la Constitucion.)

El Sr. Diaz Gonzalez como individuo de la comision de division territorial presentó el siguiente voto particular en cuestion de la agregacion de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero y consultando que el Estado de México conserve sus límites actuales:

Señor:

El último de los ciudadanos del Estado de México, tiene la necesidad de formular ante vuestra soberanía en un voto particular, la defensa de ese desgraciado Estado, á quien mas de una vez se ha hecho aparecer como el rico botin obtenido en la revolucicn de Ayutla.

Yo agradezco, señor, à los electores de mi Estado, el honor que mi hicieron con elevarme de la oscuridad en que me hallaba, al distinguido y apreciable cargo de representante del pueblo: agradezco tambien á los señores diputados, mis paisanos, el nombramiento que hicieron de mí para que representara á nuestro Estado en la comision de division territorial; pero no por esto dejará de ser la primera desgracia del Estado mismo, la circunstancia de tener confiada su defensa al ùltimo y mas despreciable de sus hijos, en el tiempo que tiene que combatir con muchos y poderosos enemigos. Sin embargo, señor, mi conciencia está tranquila, porque siempre que á mis solas me tomo cuentas de mi manejo por el bien de mi Estado, no me condena el corazon; pero en esta vez, mas que en otras, tendré que confesar, que agitada por la sorpresa y abatida por el cansancio mi pobre inteligencia, casi ya no me queda ni una frase que escribir, ni un sonido con que poder articular, si no una defensa elocuente, al ménos una

queja que pudiera llegar al corazon de los señores representantes, que deben decidir de cuestiones tan graves como las de division territorial. Division territorial.

Casi dia por dia, señor, he tenido que luchar en la comision, en contra de las pretensiones terribles que por todas partes se han oido en contra del Estado de México. En favor de Querétaro se deseaba el distrito de Tula; los interesados por el Estado del Valle, pretendian los distritos de Texcoco y Tlalnepantla; los del proyectado de Iturbide el de Huejutla; y por último, el Estado de Guerrero, los de Cuautla y Cuernavaca. Perderá mi Estado todo lo que se quiera; morirá, señor, tarde ó temprano, sucumbiendo al poder é influjo de estas pretensiones; pero llegada esa vez no faltará uno de sus hijos que diga, parodiando las palabras del valiente defensor de Cartago dirigidas á Polibio: "Temo tambien por otro de los Estados de la República. ¿No podria suceder que le tocase la misma suerte que al de México?" Morirà éste, señor, me lo dice no sé qué fatal presentimiento; pero tengo la confianza de que no reportaré un funesto anatema, cuando vuelva á dar cuenta á mis hermanos de una de las desgracias que preparan su completa ruina, porque si mis comitentes me han impuesto la obligacion de defender sus intereses, no me han obligado, ni pudieran obligarme, á vencer.

Hablaré, pues, señor, con el caràcter de hombre libre de que me glorío, y pediré á vuestra soberanía como le pido rendidamente, repruebe la proposicion del dictámen de la mayoría, que consulta la agregacion de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero.

Necesito, señor, haceros un ligero bosquejo de la decadencia en que se encuentra el Estado que represento y manifestaros sus necesidades, para que pueda inferirse por esto, la inesactitud con que se asienta que no se perjudica con la segregacion de aquellos distritos.

Aunque el actual presupuesto del Estado espedido en 12 de Noviembre del año anterior, importa respecto del último que decretó la legislatura en 31 de Mayo de 1852, una diferencia favorable de 85,341 pesos 4 reales, por economizarse hoy muchos gastos que son precisos en el régimen ordinario del Estado, no puede cubrirse el actual presupuesto con los ingresos: y por esto, señor, sufren tantas miserias los empleados de ese mismo Estado á quien por ironía tal vez se le llama hoy el Estado coloso, el Estado mónstruo.

¿Se preguntará por que, señor? pues bien: yo diré, que consiste, en que despues de la paralizacion y trastornos que sufre el comercio por el ódio que se le tiene en el Estado al inmoral sistema de alcabalas, éstas casi nada le producen últimamente: y aún àntes, que algo le producian, no era aún lo bastante para satisfacer á los gastos precisos, ni unidos sus productos

Division territorial.

á los de las muy pocas contribuciones directas, que han quedado vigentes, para cumplirle al pueblo las promesas del plan de Ayutla. Solo la contribucion personal, aún deducida la cantidad que se dedicaba al fondo de instruccion primaria, daba á la hacienda del Estado, la cantidad de 163,000 pesos, como consta en la Memoria de hacienda, presentada en el año de 1852. Pero hoy no se recauda en el Estado mas contribuciones que la del tres al millar sobre fincas rùsticas y urbanas, la de establecimientos industriales y giros mercantiles, y la de objetos de lujo, sueldos y salarios.

Pues bien, señor: estas contribuciones, aun en los tiempos que se llaman bonancibles del Estado, aun en ese año feliz de 52, que se cita con tanto empeño, apénas producian una cantidad igual à las cinco octavas partes de lo que importa el presupuesto de este año, como puede verse en el estado general de recaudacion, presentado por la seccion directiva de la secretaría de hacienda, en Marzo de 1852, é inferirse de la comparacion que se haga con el presupuesto que corre impreso en el periódico oficial del Estado, del dia 29 de Noviembre del año anterior. Podia, señor, referirme à datos mas recientes; pero como nadie los puede autorizar mas que el actual gobierno, no quiero que se dude de su imparcialidad y buena fé en estos negocios, que afectan tanto á los hijos del Estado.

Con afanes, señor, se hacen hoy dilatar los productos de esas contribuciones, sin que puedan dar jamas la cantidad que se recaudaba en 52, porque las fincas han sufrido mucho, y disminuyendo su valor no puede estorcionarse à los causantes: lo mismo puede decirse de los establecimientos industriales y giros mercantiles, que han sido una de las mejores fuentes para las rentas del Estado: las demas contribuciones son tan insignificantes, que no merecen ni el honor de que vuelva á recordarlas.

Por otra parte, señor: ¿quien podrá decir con buena fé, que las poblaciones del Estado de México están en su apogeo, porque tenia este un sobrante en sus arcas el año de 52? No hay mas, señor, que ver, ya no quiero á los pueblos distantes que no conocerán muchos señores diputados, sino al ménos à los que pueden observar en los caminos que conducen á esta capital. ¿Se desea una noticia del estado que guardan las poblaciones de Ixtlahuaca, San Felipe del Obrage y Lerma? Respondan por mí los señores diputados de Michoacàn, que las han de haber visto al paso, pobres, arruinadas y acreditando con sus escombros y el triste aspecto de sus casas, la miseria y abyeccion en que se encuentran. ¿Se quiere saber la miseria de Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpam y Tula? Ocurro à los señores diputados de Jalisco y Querétaro, que al pasar la habrán percibido. Pero ¿para que cansar la respetable atencion de

vuestra soberanía, cuando nadie puede presentar datos estadísticos sino en apoyo de mis asertos? Y por esto tal vez, señor, solo se han hecho valer en la comision los datos que pueden presentar como arreglada la naciente hacienda del Estado en 1852.

Division territorial.

Cuando con la Memoria de hacienda de ese año, y sin conocer las poridades todas de la miseria del Estado de México, se le pinta como el mas poderoso; vive Dios, señor, que no hay buena fé. Se presenta el retrato de lo que era y pudo ser esa entidad de nuestra federacion; pero no se pone á la vista el esqueleto que ha quedado. Al ecsagerar su bonanza, no se dice que fué debida à la sábia economìa y desprendimiento de los diputados de la última legislatura, que empezaron por disminuirse sus sueldos para reducir los demas, y que bajaron el presupuesto hasta el estremo de que solo pudiera cubrirse con las contribuciones directas, que el pueblo recibia bien, para satisfacer así otra de las necesidades del pueblo mismo, que odiaba las contribuciones indirectas.

En el año de 52, señor, es cierto que el Estado pudo tener esperanzas muy lisonjeras para su porvenir; pero una hacienda naciente y formada con afanes y hasta con sacrificios de los hombres de 48 y 52, no podria ménos de quedar reducida á la nulidad por los tiranos de la administracion pasada, que llegaron à tomar hasta los fondos de las municipalidades, para el sosten de los verdugos, que hacian correr casi diariamente la sangre de sus víctimas, en la capital y en otros pueblos del Estado.

Vino la revolucion de Ayutla, esta hizo promesas al pueblo dándole garantías de que serian abolidas varias contribuciones. Y yo pregunto, señor, ¿estas promesas han de quedar cumplidas, ó despues del triunfo hemos de olvidarlas los liberales para burlar tambien à ese pobre pueblo como lo han hecho siempre nuestros déspotas? Yo creo que no, señor; y si el pueblo del Estado de México pertenece á la gran familia de mexicanos, tiene á su vez el derecho de ecsigir el cumplimiento de las promesas que se le hicieron. Pues bien: á un Estado que està hoy en la miseria ¿se le gravará, despues de quitarle sus dos ricos Distritos, con cuantiosas contribuciones directas para que pueda vivir? ¿A un Estado que ve con odio las contribuciones indirectas, se le haràn soportar con tiranía, para llenar el presupuesto de su futura administracion constitucional? ¿Y por que? ¿Porque fué feliz en 1852, porque supo sacrificarse y trabajar, no para conseguir el fruto de sus fatigas, que le robó el dictador, sino para tener la desgracia de poseer documentos con que sus gratuitos enemigos en el tiempo de la libertad, léjos de elogiar sus virtudes, lo abominen mas, lo presenten como peligroso en la balanza política, y despues por una incomprensible contradiccion, le llamen *imbécil* y le voten á la frente crímenes

Division territorial.

de los tiranuelos que lo han oprimido, ó defectos de los hombres de buena fé, que nunca pueden ser unos dioses? ¡Ah, señor! felices los demas Estados, si no tienen que avergonzarse unos de otros!

Si valiera el argumento que se toma de la antigua y ecsagerada prosperidad del Estado de México, para despojarlo hoy, ¿qué garantía tendrian los demas Estados, para no quedar espuestos á la misma suerte? ¿No habria en otro congreso un representante, que dijera de otro Estado, lo que se dice hoy del de México? No es remoto, señor, que se diga, por ejemplo: "Jalisco, en tal fecha, fué rico, fué feliz, nada pierde con darle hoy "al territorio de Colima dos buenos cantones; él ha trabajado por su pros- "peridad, pues bien, prémiensele sus afanes, con quitarle lo mejor que "tiene él trabajará con mayor esfuerzo, y entònces volverémos à quitarle "mas." No cabe duda, señor: si el argumento es bueno, la verdad es una siempre, y si hoy se aplica al Estado de México, no puede dejar de ser justo, que alguna vez se aseste contra de otro Estado.

Quiero suponer que el Estado de México tuviera hoy un sobrante en sus arcas, y que estuviera tan arreglada su hacienda, como en el año de 52: ¿Esta bonanza es una razon para quitarle dos distritos? ¡Ah señor! Desgraciado el Estado laborioso que trabaje, que ayune, que se sacrifique por ser feliz, si al emprender el vuelo que lo conduzca á la prosperidad, se le han de cortar las alas y se le ha de hacer retroceder, nada mas que porque sus afanes asusten á otros Estados, ó porque nos formemos el empeño de abatir en la federacion á todo Estado que no sea en el que tenemos nuestros intereses. ¡Horrible anarquìa, señor, que nos podrá conducir al abismo, donde ha precipitádose últimamente la República de Guatemala!

Quizá por esto, un anciano respetable y diputado por el Estado de México, se esforzaba en decir en la tribuna, que de las cuestiones de division territorial, se podia decir que eran el *Noli me tangere;* y vive Dios que tenia razon, porque recuerdo que si fué tan adversa la suerte de Colombia, de esa hermosa república, objeto de mis simpatías, no se debió á otra cosa, que à las aspiraciones de un Estado contra otros, y no quisiera, señor, que al fin de tantos afanes y de tantos sacrificios, nuestra República acabe como aquella, y llegue à maldecirse entre nosotros, como entre los colombianos, hasta el nombre de federacion.

Se dice, señor, que los vecinos de los distritos de Cuautla y Cuernavaca piden se incorporen estos al Estado de Guerrero; pero despues de que siempre se ha dudado en las discusiones del soberano congreso de la esactitud y valor de las actas, nunca se podrá demostrar, que las que son favorables á la incorporacion, sean un documento en que se esprese al ménos la voluntad

de la mayoría de los ciudadanos de esos distritos: por el contrario, señor, esceptuando la municipalidad de Puente de Ixtla, las demas han formulado sus actas en sentido opuesto; y si se duda de la autenticidad de estas, ó se teme que el gobernador del Estado las haya arrancado por la fuerza, y ahogando las voces de los pueblos; no sé por qué motivo no haya tambien temor, de que las muy pocas que hoy aparecen en favor de la incorporacion, hayan sido obtenidas por la intriga. Yo, señor, no tengo datos para asegurarlo; pero sí sé, que cuando con toda libertad pudieron oponerse á los deseos del gobernador, las municipalidades de Puente de Ixtla en aquellos distritos, y la de Alfajayucan en el de Tula, hay motivo para juzgar, que el gobierno no abusó de su poder, ni impuso silencio á los pueblos.

Derecho de reunion.

Por otra parte, señor, el mismo diputado por el Estado de Guerrero, asegura en un cuaderno, que se nos ha repartido con profusion, que los propietarios de los distritos de Cuautla y Cuernavaca han intentado muchas veces y entablado negociaciones en estos últimos dias, para formar un territorio en Cuernavaca: y yo pregunto, señor, ¿si es cierta esa solicitud, será una prueba de que los propietarios desean la incorporacion de sus distritos al repetido Estado de Guerrero? Apelo al buen criterio de los señores diputados.

Yo no desconozco, señor, los muy buenos servicios que prestó este Estado en contra de la tiranía; deseara que todos los Estados procuraran repararle los mayores perjuicios que sufrió por obtener la libertad que hoy disfrutan; pero que no sea el Estado de México, quien con un perjuicio incalculable se vea estrechado á presentar por todos, el medio de resarcir esos males: y mucho mas cuando hay buenos fundamentos para temer que se obra contra la voluntad de los propietarios y demas ciudadanos de los distritos de Cuautla y Cuernavaca: por esto, señor, suplico á vuestra soberanía rendidamente, se digne aprobar la proposicion que tengo el honor de presentarle, para que el Estado que represento, sea considerado en el artículo constitucional, como los demas de la federacion à quienes se conservan sus límites.

"*Unica.*—El Estado de México conservará los límites que actualmente " tiene.

"México, Noviembre 27 de 1856.—*Prisciliano Diaz Gonzalez.*"

El art. 22 del proyecto garantiza el derecho de reunion y asociacion pacífica para cualquier objeto. Una adicion propuso que este objeto sea *lícito*, y quedó aprobada por 76 votos contra 4. Otra adicion al mismo artículo, propone que ninguna reunion armada puede deliberar.



Ereccion de nuevos Estados.

La ataca el Sr. Cendejas como contraria al artículo que otorga el derecho de estar armado; la defienden los Sres. Villalobos y Guzman, y es aprobada por 75 votos contra 4. (Art. 9. ° de la Constitucion.)

El art. 23 declara inviolable la propiedad, que solo puede ser ocupada por causa de utilidad pública y prévia indemnizacion. Una adicion propone que la ley determine qué autoridad ha de hacer la espropiacion, y en qué términos se ha de verificar. Es aprobada por 73 votos contra 6. (Art. 8. ° de la Constitucion.)

El art. 24 establece las garantías de los acusados en los juicios criminales. La fraccion 4. ᵃ establecia el jurado, y fué reprobada; en su lugar la adicion consulta que se tome declaracion preparatoria al detenido dentro de 48 horas, contadas desde que quede á disposicion de su juez. Esta fraccion es aprobada por 79 votos contra 1. (Art. 20 de la Constitucion.)

La fraccion 4. ᵃ del artículo 64, que fué modificada en el primer debate, da al congreso la facultad de erigir nuevos Estados, cuando así lo pidan 80,000 habitantes que tengan los elementos para constituir una entidad política. La adicion propone que para que se lleve á efecto el acuerdo del congreso, es indispensable que sea aprobado por la mayoría de las legislaturas.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) se opone á esta idea, porque la cuestion de erigir nuevos Estados no interesa á las legislaturas, sino á la federacion y porque las legislaturas no deben ser un tribunal de apelacion contra las resoluciones del congreso.

Nadie habla en pró de la adicion, y los Sres. Moreno y Zarco, que tenian la palabra en contra, la renuncian.

La adicion es aprobada por 52 votos contra 27. (Art. 72 de la Constitucion, fraccion 2. ᵃ)

Otra adicion consulta que el congreso tenga la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponde á los tribunales federales. Es aprobada por 79 votos contra 1. (Art. 72 de la Constitucion, fraccion XXIV.)

En el art. 99 que determina las controversias de que deben conocer los tribunales de la federacion, la fraccion 5. ᵃ que fué declarada sin lugar á votar, decia: "De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro, cuando el Estado sea la parte actora." La comision volvió á presentarla en los mismos términos, dividiéndola en partes para poder conocer la opinion del congreso.

El Sr. Lazo Estrada pidió algunas esplicaciones sobre esto, y se las dieron los Sres. Mata y Guzman.

Quedó como primera parte hasta las palabras *"de otro,"* y fué aprobada por 68 votos contra 12. (Art. 97 de la Constitucion, fraccion V.) Responsabilidad de altos funcionarios.

Contra la segunda parte repitieron las objeciones ántes presentadas los Sres. MARISCAL y MORENO: la comision declaró que no la defendia, pues solo queria conocer la opinion del congreso, y quedó reprobada por 76 votos contra 6.

La comision presentó el siguiente proyecto sobre responsabilidades que ha formado en lugar de la seccion del juicio político, que fué declarada sin lugar á votar.

De la responsabilidad de los altos funcionarios.

Art. 105. Los diputados al congreso de la Union, los individuos de la suprema corte de justicia y los secretarios del despacho, pueden ser perseguidos ante los tribunales ordinarios, por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo; mas para que sea espedita la accion de dichos tribunales, se necesita que el acusado sea àntes separado de su encargo, por medio del procedimiento que se establece á continuacion.

Art. 106. Para decretar la separacion de que habla el artículo anterior, habrà un jurado de acusacion y un gran jurado de sentencia.

Art. 107. El jurado de acusacion se formará de doce diputados, cuya designacion se hará por la suerte, inmediatamente despues de presentada al congreso cualquiera acusacion. Las atribuciones de este juzgado seràn: 1.ª practicar secreta y diligentemente la averiguacion de los hechos sobre que verse la acusacion, consignando por escrito todas las constancias necesarias; 2.ª oír al acusado sus descargos, admitiéndole cuantos datos presente y sean conducentes á su defensa; 3.ª acordar por dos tercios de la totalidad de sus miembros, si la acusacion es ó no admisible, para lo que usarà la fórmula siguiente: "Ha lugar (ó no) á que se resuelva por el gran jurado, sobre la acusacion intentada por N. contra tal funcionario, por tal delito, falta ú omision." La declaracion de este jurado produce necesariamente la suspension del funcionario acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencia el congreso de la Union, quien resolverá en sesion pública, si el funcionario acusado debe ó no ser separado de su puesto. Dicha declaracion se hará, usando de la fórmula siguiente: "Queda separado, (ó no hay mérito para separar) de su encargo, al funcionario N., acusado de tal delito, falta ú omision."

Responsabilidad de altos funcionarios.

Art. 109. La declaracion del jurado se hará por los dos tercios de diputados presentes, no incluyendo en este número á los miembros del jurado de acusacion, quienes concurrirán á la sesion del jurado con voz informativa y absteniéndose de votar. Para el caso de no haber lugar á la separacion, basta el voto de la simple mayoría.

Art. 110. La separacion de los altos funcionarios, en virtud de este procedimiento, puede ser por determinado tiempo, ó perpetua con calidad de inhabilitacion.

Art. 111. El gran jurado, obrando prudencialmente y en vista de las circunstancias, puede hacer la separacion del primer modo; mas solo podrá verificar la del segundo en los delitos de traicion á la patria, ataque directo à la Constitucion y notoria mala versacion de los caudales pùblicos. Todo lo dicho se entiende sin perjuicio de la accion criminal, que en todo caso queda espedita despues de la separacion.

Art. 112. El presidente de la República está tambien sujeto á este procedimiento; pero durante el tiempo de su encargo, solo puede ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion espresa de la Constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos atroces del órden comun. —*Arriaga.*—*Guzman.*—*Ocampo.*—*Castillo Velasco.*—*Mata.*

---

28 DE NOVIEMBRE Y 1.° DE DICIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

2 DE DICIEMBRE DE 1856.

Se procedió á la renovacion de oficios.

Recogida la votacion para nombrar presidente, resultó que no habia número; se pasó lista, se anunció que se habian retirado dos diputados, y se suspendió la sesion.

Continuó despues completándose el número, y quedó electo presidente el Sr. Iturbide por 59 votos, contra 12 que obtuvo el Sr. Reyes, 2 el Sr.

Muñoz, 2 el Sr. Diaz Barriga, 2 el Sr. Tellez, 1 el Sr. Ocampo, 1 el Sr. Cerqueda y 2 cédulas blancas. Responsabilidad de altos funcionarios.

Para vice-presidente tuvieron: 31 votos el Sr. Diaz Barriga, 28 el Sr. Zavala, 5 el Sr. Reyes, 4 el Sr. Cerqueda, 2 el Sr. Alcaraz, 2 el Sr. Payró, y uno cada uno de los Sres. Romero Rubio, Muñoz, Ibarra, Olvera, Peña y Ramirez, Quijano, Ramirez (D. Mariano), Gomez Farias, Rojas (D. Nicolás) y Revilla.

No habiendo eleccion, se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Diaz Barriga y Zavala. Habia 80 diputados, y resultaron 88 cédulas, prodigio que dejó perpleja á la secretaría. Recogida de nuevo la votacion no habia número, se pasó lista, y se anunció que aunque estaban en el salon 79 señores, solo habian votado 75. Completóse al fin la votacion, y hubo 38 cédulas por el Sr. Diaz Barriga, 37 por el Sr. Zavala, 1 por el Sr. Ibarra, 1 por el Sr. Iturbide y dos en blanco. No hubo eleccion.

Iba ya á procederse á tercer escrutinio, cuando el Sr. Ocampo, deplorando que hubiera quien estuviese jugando, burlándose del cóngreso y de la nacion, propuso que por esta vez la votacion fuese nominal.

Al Sr. Garcia Granados le parece mejor que cada diputado sea llamado á votar.

Admitida la idea del Sr. Ocampo, queda nombrado vice-presidente el Sr. Zavala por 48 votos, contra 33 que obtuvo el Sr. Diaz Barriga.

El Sr. Olvera presentó, como individuo de la comision de constitucion, el siguiente voto particular sobre la seccion de responsabilidades, y lo apoyó brevemente esplicando las diferencias que hay entre su proyecto y el de sus compañeros:

"Art. 1.° El presidente de la República y secretarios del despacho, son responsables por los delitos de oficio que cometan durante el tiempo de su encargo, y los del órden comun que tengan un carácter atroz.

Art. 2.° Lo son tambien por los delitos oficiales y del órden comun, el presidente y ministros de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, los diputados, los ministros y encargados de negocios, cónsules y demas agentes diplomáticos de la República, y los gobernadores de los Estados, por solo los delitos de oficio, en su calidad de agentes de la federacion.

Art. 3.° El congreso, conformándose á los procedimientos que el actual reglamento de la cámara establece para juzgar en ella à los diputados, conocerá de las acusaciones contra los funcionarios que se mencionan en los artículos anteriores, y conforme á estos mismos, para el simple hecho de declarar *si ha* ó *no* lugar à formacion de causa, quedando el acusado despues de la primera de estas declaraciones sujeto al juez comun.

Responsabilidad de altos funcionarios.

Art. 4.° Los altos funcionarios son tambien responsables de faltas ú omisiones graves cometidas en el cumplimiento de su encargo. De esta clase de acusaciones conocerá tambien el congreso, declarando simplemente si el acusado *merece* ó *no* la confianza pública: mas para este juicio político, se establecen jurados de acusacion, conforme à las partes siguientes de este artículo:

1.ª El congreso no podrà sujetar al juicio político al presidente de la República y secretarios del despacho, sin la acusacion de la mayoría absoluta de las legislaturas. Estas, al hacerla ante el congreso, darán al acusado conocimiento de los datos que hubiere habido para la acusacion, à fin de que prepare su defensa, y pueda hacerla oportunamente ante la opinion pública.

2.ª Una tercera parte de los ministros de la suprema corte de justicia que designe la suerte, será el jurado de acusacion que declarará *haber* ó *no mérito*, para que el congreso se ocupe de las que se presenten contra los ministros y demas agentes diplomáticos de la República.

3.ª El jurado de acusacion para el juicio político de los diputados, será la legislatura del Estado de que el acusado fuere representante, fallando por una de las fórmulas mismas espresadas en la segunda parte de este artículo; pero á fin de que no se perjudique el servicio nacional por la falta de los diputados, la legislatura no podrá ocuparse de la acusacion, sino en los recesos del congreso general, á cuyo efecto avisará á éste, por conducto de los secretarios, tener pendiente acusacion, designando la persona, para que ésta no sea nombrada en la diputacion permanente. En los casos en que por enfermedad ú otro motivo no pueda ocurrir el acusado ante la legislatura, se le harà conocer la acusacion, y se recibirá su defensa por conducto del presidente de la diputacion permanente del congreso.

Art. 5.° La declaracion de culpabilidad produce la inhabilidad perpetua ó temporal del acusado, segun el gran jurado de sentencia lo acuerde, para el destino que aquel ocupe.

Art. 6.° La ley orgánica señalarà los procedimientos à que deben sujetarse para el juicio político estos diversos jurados de acusacion.

Sala de comisiones del soberano congreso estraordinario constituyente. México, Noviembre 28 de 1856.—*Olvera.*"

Se abrió el debate sobre el art. 105 del voto de la mayoría. (*)

El Sr. Moreno echó ménos que en el artículo no estuviesen comprendidos los gobernadores, una vez que han sido ya declarados agentes de la federacion en los Estados.

(*) Véase en la pàg. 621.

El Sr. GUZMAN califica de fundada esta observacion, y cree que la idea del Sr. Moreno es materia de una adicion. Responsabilidad de altos funcionarios.

El Sr. BARRERA impugna el artículo, declarándose en favor del método establecido en la Constitucion de 1824, y oponiéndose à que las causas de responsabilidad pasen á los tribunales ordinarios.

El Sr. OCAMPO defiende el artículo, contestando á las objeciones del señor preopinante, y se levanta la sesion.

---

3 DE DICIEMBRE DE 1856.

Siguiendo el debate sobre el art. 105 del proyecto de Constitucion, el Sr. REYES, no comprendiendo las faltas que puedan cometer los diputados en el ejercicio de su encargo, pidió que fuesen escluidos de la responsabilidad que el artículo consulta. En su concepto los diputados ejercen sus funciones de tres maneras; preparando los trabajos del congreso en las comisiones, tomando parte en los debates y votando; en ninguno de estos casos puede haber falta, supuesta la inmunidad de los representantes que es la garantía de su independencia. El artículo no puede referirse à los que dejan de concurrir á las sesiones, porque si este abandono merece la mas severa censura, no es falta que se comete ejerciendo las funciones del cargo.

El Sr. MORENO opina que la falta á las sesiones debe ser caso de responsabilidad, pues en ciertos casos importa un mal para el país, cuando por algunos cuantos se frustran los trabajos de la representacion. Dispara algunas alusiones á quema ropa contra los diputados faltistas, se refiere à lo que pasa actualmente, y llama traidores á los que por su abandono ú otras causas esponen al país à quedarse sin Constitucion y á ser presa de la anarquía.

El Sr. GARCIA GRANADOS sigue en el mismo tono y declara que si perteneciera à un gran jurado en que se juzgara à un diputado faltista, lo trataria con la mayor severidad.

El Sr. REYES condena à los faltistas; pero insiste en que no cometen la falta ejerciendo las funciones de diputados y los compara con los jueces que dejan de asistir à los tribunales.

El Sr. GUZMAN esplica detalladamente cuáles pueden ser los casos de

Responsabilidad de altos funcionarios.

responsabilidad en que puedan incurrir los diputados. En las comisiones al estender un dictámen pueden coludirse con los interesados en negocios que importen un gravàmen para el erario, y por esto merecen castigo. La falta à las sesiones si impide que haya número, es una falta que merece cuando ménos la ecsoneracion. En el despacho de los negocios puede haber apatía, indolencia ó mala fé, y para nada de esto debe haber inmunidad, que solo se concede para las opiniones.

La comision anuncia que retira las últimas palabras del artículo: "por medio del procedimiento que se establece á continuacion," para presentarlas cuando hayan sido aprobados los artículos siguientes.

El Sr. Moreno está por la responsabilidad de los diputados cuando venden su voto.

Se declara haber lugar á votar por 50 votos contra 29 y el artículo es aprobado por 55 votos contra 24. (Art. 103 de la Constitucion.)

Sin discusion y por 78 votos contra 2, es aprobado el artículo 106 que dice: "Para decretar la separacion de que habla el artículo anterior habrá " un jurado de acusacion y un gran jurado de sentencia."

El Sr. Moreno presenta una adicion al artículo 105 consultando que por las infracciones á la Constitucion como agentes federales, sean responsables ante la federacion los gobernadores de los Estados.

El Sr. Ruiz: recuerda que los gobernadores no han sido declarados agentes de la federacion, sino que solo se les ha impuesto la obligacion de promulgar las leyes.

La adicion es desechada.

El artículo 107 decia: "El jurado de acusacion se formará de doce di-" putados, cuya designacion se hará por la suerte, inmediatamente despues " de presentada al congreso cualquiera acusacion. Las atribuciones de " este jurado serán: 1.ª practicar secreta y diligentemente la averigua-" cion de los hechos sobre que verse la acusacion, consignando por escrito " todas las constancias necesarias: 2.ª oir al acusado sus descargos, ad-" mitiéndole cuantos datos presente y sean conducentes á su defensa: 3ª " acordar por dos tercios de la totalidad de sus miembros si la acusacion " es ó no admisible para lo que usará la fómula siguiente: "Ha lugar (ó " no) á que se resuelva por el gran jurado sobre la acusacion intentada " por N. contra tal funcionario por tal delito, falta ú omision." La de-" claracion de este jurado produce necesariamente la suspension del fun-" cionario acusado."

El Sr. Castañeda propone que el congreso sea jurado de acusacion, y la suprema corte jurado de sentencia, encontrando en este sistema mucho mejores garantías para el pais y para los individuos. Doce individuos pa-

ra un jurado nacional son muy pocos, y hay que tener en cuenta que el primer jurado hace la suspension del funcionario, medidas de consecuencias gravísimas tanto para el servicio público como para la reputacion del acusado. Siendo la corte el primer tribunal de la nacion parece propio y natural que haga la aplicacion de la pena como jurado de sentencia. Responsabilidad de altos funcionarios.

El Sr. Guzman declara que es inadmisible la idea del señor preopinante. Es menester distinguir la diferencia que hay entre la separacion del cargo y un verdadero juicio. La comision no consulta un juicio que corresponda á los tribunales sino un procedimiento político, para separar de los puestos públicos á los funcionarios que hayan desmerecido la confianza del país.

El primer jurado no es en realidad mas que un acusador, y no teniendo sino este carácter, hay bastante garantía en que se componga de doce personas, y en que para su fallo condenatorio se ecsijan dos tercios de votos.

El Sr. Castañeda quiere que se confunda lo judicial con el juicio político, confusion que entre otros inconvenientes presenta el muy grave de que todo el congreso se convierta en acusador, y descienda ante la suprema corte hasta la categoría de simple litigante, lo cual no puede ser decoroso para la representacion nacional.

El Sr. Castañeda espone que no es esacta esta última idea, pues siendo el congreso el jurado de acusacion, no es acusador, sino que declara la culpabilidad del acusado, y así no se convierte en litigante, sino que envía al reo á la corte para que le aplique la pena que corresponda. No hay confusion de poderes, ni degradacion del congreso en seguir el método propuesto por su señoría.

El Sr. Ocampo dice que el sistema aconsejado por el Sr. Castañeda, es enteramente distinto del que consulta la comision. El Sr. Castañeda desea que el congreso diga si hay ó no delito, y que la corte aplique la pena. La comision quiere que de la resolucion del jurado resulte que se sepa si se puede ó no proceder contra el acusado. El primer jurado es acusador, y el segundo no es de sentencia, pues ni siquiera hay pena que aplicar. Solo se suspende al funcionario y se le ecsonera despues, si para ello hay motivo. No hay pena; no hay mas que degradacion del funcionario al fuero comun, para que quede igual á cualquiera otro ciudadano, y el juicio es meramente político.

Si la comision desecha la idea del juicio político, la comision estudiará detenidamente el sistema propuesto por el Sr. Castañeda.

El Sr. Aguado declara que votó el artículo anterir, porque establece las bases del procedimiento; cree necesario que todo el capítulo de respon-

Responsabilidad de altos funcionarios.

sabilidades se discuta en lo general, y entrando en la cuestion nota que de un mismo cuerpo se van á formar dos tribunales, siendo difícil que haya la debida imparcialidad. En esta clase de juicios deben darse garantías á la sociedad, y estas se logran haciendo que cada jurado sea de distinto orígen. No hay garantía en que la suspension y la reparacion dependa del voto de ocho personas. Puede, si queda un número tan reducido, haber lugar á grandes abusos, y abrirse ancho campo á las pasiones. Opina que deben desecharse todos los artículo, y discutirse el voto particular del Sr. Olvera, que ofrece mas garantías para los individuos. Los funcionarios de cuya responsabilidad se trata, han de ser electos por el pueblo, y no es de creer que el pueblo se aquivoque al elegir sus mandatarios, y cuando estos merecen la confianza pública, sea seguro el fallo que en su contra pronuncien ocho personas.

El Sr. Ocampo estraña, que habiendo declarado el señor preopinante que se deben buscar garantías para la sociedad, se decida en favor del voto particular, porque da mas garantías á los individuos.

El antiguo sistema de responsabilidades no abraza los casos de juicio política ó de *impeachment*, como lo llaman en Inglaterra. La comision se propuso mejorar este sistema, facilitando el medio de destituir al funcionario cuando ya no merece la confianza pública, evitando así los males inmensos que origina, por ejemplo, un ministro que tiene en su contra á la opinion. Pero en este caso, la corte de justicia no puede ser el jurado de sentencia encargado de aplicar la pena, porque no hay ni puede haber ley escrita que determine los grados de confianza que pierda el funcionario.

Antes el acusado conservaba su rango durante la escuela del juicio, y de aquí provenia que la responsabilidad fuese ilusoria; ahora bajarà desde luego al nivel de todos los ciudadanos, será degradado de su puesto, y asì podrà hacerse justicia.

Las ventajas, pues, del sistema que consulta la comision, consisten principalmente en la innovacion del juicio político, y en dar mayores garantías, haciendo que el primer jurado sea un acusador inteligente, ilustrado é imparcial.

El Sr. Olvera opina, que el juicio político es una peligrosa arma de partido, y se apoya en el parecer de los publicistas que mas profundamente han estudiado las instituciones inglesas y americanas. Sin embargo, en los Estados-Unidos hay la garantía de estar el legislativo dividido en dos cámaras, y de radicarse en el senado el jurado de acusacion.

La comision no propone un jurado de acusacion, sino una comision que

equivale à la seccion de jurado que àntes estendia los dictámenes. A menudo se ha visto que estos dictâmenes han sido reprobados, y así cuando la seccion se equivocaba, habia remedio, pero no lo habrá en lo sucesivo. Responsabilidad de altos funcionarios.

Un funcionario electo por el país entero, podrá ser destituido por ocho personas, y es segùro que para llegar à tal resultado, los partidos pondrán en juego todo género de intrigas.

El secreto en la averiguacion de los hechos tiene mucho de repugnante y de inquisitorial, y recuerda al consejo de los Diez en Venecia.

Establecido entre nosotros el juicio político tal cual lo consulta el artículo, no puede haber órden; el presidente estará espuesto á continuas acusaciones, los conflictos entre los poderes serán frecuentes, y acaso se recurrirá á *golpes de Estado.*

Si en los Estados-Unidos el juicio político es arma de partido, en México tendrá este carácter, sobre todo, miéntras no se consoliden las instituciones.

Segun lo indica todo en el estado actual del país, es probable que el primer presidente constitucional sea el mismo ciudadano que ejerce hoy el poder, y debe pensarse que el que ha ejercido la dictadura tendrà dificultad en sujetarse á otra dictadura que le ponga mil trabas y le ate las manos.

El Sr. GUZMAN cree que el artículo á discusion está de acuerdo con los ya aprobados; y de las objeciones presentadas solo contesta una sola, diciendo que no hay inconveniente en que los dos jurados salgan de un mismo cuerpo, una vez que los doce diputados que designe la suerte, no han de pertenecer al jurado de sentencia.

El Sr. AGUADO rectifica brevemente, esperando estar de acuerdo con el mismo Sr. Ocampo al reclamar garantías, tanto para la sociedad cuanto para el individuo. El fallo de ocho personas para destituir al funcionario electo por el pueblo, no ofrece garantía ni al individuo ni á la sociedad.

El Sr. GUZMAN califica de muy ecsagerados los temores que inspiran los doce individuos que han de componer el jurado de acusacion. No hay por qué suponer que la suerte designe à los mas malos, y la resolucion del primer jurado solo produce la suspension momentánea, miéntras resuelve el segundo jurado.

El Sr. RUIZ no quiere contrariar el artículo, sino mejorarlo, y así propone que se aumente el número de miembros del jurado de acusacion, siendo tantos como Estados haya en la federacion; que los procedimientos sean públicos; que el voto de los dos tercios no sea regla general, sino que

Responsabilidad de altos funcionarios.

se necesite solo para admitir la acusacion, y que la suspension no se verifique sino hasta que haya condenado el jurado de sentencia.

El Sr. Prieto defiende el artículo como medio pacífico de remover á los funcionarios impopulares, como recurso para evitar las revoluciones á mano armada, y no cree necesario aumentar el número de los miembros del jurado de acusacion, porque sacar mas de doce diputados, será descompletar el *quorum* del congreso.

El Sr. Cerqueda no encuentra en el artículo garantías suficientes para la sociedad.

El Sr. Ruiz insiste en la necesidad de aumentar el número de los miembros del primer jurado.

El Sr. Prieto hace algunas ratificaciones.

El Sr. Zarco cree que el testo del artículo no es muy conforme con las esplicaciones de los señores de la comision, y que falta consecuencia entre los artículos ya aprobados y estas mismas esplicaciones.—Desechado el juicio político por el congreso, la comision en el art. 105 estableció la responsabilidad de los funcionarios por delitos comunes, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurra en el ejercicio de su encargo, es decir, su responsabilidad por actos determinados, y nada de lo que se llama *impeachment* en Inglaterra y en los Estados-Unidos. La comision, pues, no puede ya defender el juicio político, ni amoldar á esta institucion los jurados, cuando no se trata de ella.

El art. 106 que acaba de aprobarse, determina que haya un jurado de acusacion y otro de sentencia. Y cuando se demuestra la imperfecta organizacion de estos jurados, la comision sale del paso con decir que el jurado no es jurado; que el jurado de acusacion, es acusador ó simple comision, y el jurado de sentencia no merece este nombre porque ni siquiera tiene pena que aplicar, una vez que solo se trata de averiguar si el funcionario desmerece la confianza pública. Estas contradicciones le parecen palpables, y cree que es de aprobarse lo que está en pugna con lo aprobado por el congreso.

Se declara en favor de la idea del Sr. Castañeda, es decir, de que el congreso sea jurado de acusacion y la corte jurado de sentencia, limitándose á aplicar la pena. Pero como para que haya pena es menester que la fije una ley preecsistente, quiere que una ley orgànica determine cuàles han de ser las penas que se impongan à los que abusan del poder, à los que infringen la Constitucion, á los que roban al país. A la falta de una ley semejante atribuye la impunidad de que han gozado los funcionarios culpables.

Cree que las dificultades que esta materia presenta se deben á la supre-

sion del senado, aunque esta palabra parezca ya desacato en el seno de la asamblea. Responsabilidad de altos funcionarios.

En cuanto á si un ministerio merece ó no la confianza pública, para saberlo no se necesita recurrir al juicio político. Las derrotas parlamentarias y las crísis ministeriales son el medio único de resolver estas cuestiones donde se comprende el sistema representativo.

Ecsaminando el artículo en todas sus partes, repite las objeciones de los Sres. Ruiz y Olvera, y presenta algunas nuevas.

El Sr. Guzman anuncia que la comision reformará el artículo en vista de las observaciones de los impugnadores, y se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

---

4 DE DICIEMBRE DE 1856.

El Sr. Soto, ministro de la guerra, dió lectura al mensage telegràfico en que el general Moreno anunció la capitulacion de los sublevados de Puebla, y se felicitó del completo restablecimiento de la paz, tanto en la frontera, como en el centro de la Repùblica.

El Sr. Iturbide, presidente del congreso, contestó que la asamblea habia oido con satisfaccion el informe del ejecutivo y esperaba que obrara con la rectitud, justificacion y energía que demandan las circuntancias.

La comision de Constitucion, segun su promesa de la víspera, presentó reformado el artículo 107 del proyecto, consultando que el jurado de acusacion se forme de 24 diputados designados por la suerte, y omitiendo que las averiguaciones se practiquen en secreto. En lo demas el artìculo quedó como antes estaba.

El Sr. Ocampo esplicó estas enmiendas, prometiéndose que serian aceptadas por el congreso.

El Sr. Ruiz pide que se divida el artículo en dos partes, quedando como segunda la que consulta que el fallo adverso del primer jurado produzca la suspension del funcionario. Declara que si reclamó la publicidad no fué para todos los trabajos preparatorios, sino para el fallo solemne que el jurado pronuncie. Cree que el requisito de los dos tercios de votos no puede servir como regla general, sino para los fallos adversos, bastando la simple mayoría para las absoluciones.

Responsabilidad de altos funcionarios.

Esta última objecion parece que no es muy bien comprendida por los señores de la comision, segun los términos de sus respuestas. El Sr. Mata opina en el particular como el Sr. Ruiz, y cuando percibe que se trata simplemente de corregir un descuido de redaccion, presenta el artículo reformado en esta parte.

El Sr. Ruiz reclama la division del artículo en dos partes.

El Sr. Ocampo, citando el artículo relativo del reglamento, dice que la division debió hacerse previamente y no por cualquier diputado sino por la comision.

El Sr. Ruiz pide la palabra y se la niega el señor presidente.

El artículo es declarado sin lugar á votar.

El 108 decia: "Será jurado de sentencia el congreso de Union, quien " resolverà en sesion pública si el funcionario acusado debe ó no ser sepa" rado de su puesto. Dicha declaracion se hará, usando de la fórmula " siguiente: "Queda separado (ó no hay mérito para separar) de su en" cargo al funcionario N., acusado de tal delito, falta ú omision."

El Sr. Villalobos pide que retire este y los demas artículos, porque es imposible resolver cómo ha de organizarse el jurado de sentencia, no sabiendo cuál ha de ser el de acusacion.

El Sr. Arriaga dice que no sabe qué podia hacer la comision, cuando han sido aprobados unos artículos, y la última resolucion es incomprensible. Procuró satisfacer las principales objeciones; solo se negó à la division, y sin embargo se le devuelve el artículo sin indicarle el camino que dede seguir. Enumera los sistemas propuestos y desechados, pondera las dificultades que rodean á la comision, y declara no tener inconveniente en retirar los artículos, deseando que el congreso indique qué es lo que quiere.

El Sr. Aguado juzga imposible el debate sobre el artículo 108, cuando el 107, que tiene con él íntima relacion, ha sido declarado sin lugar á votar, y espresa el deseo de que se ecsamine el voto particular del Sr. Olvera, y no halla motivo para las dificultades de la comision, ni para que se califiquen de incomprensibles las resoluciones del congreso.

El Sr. Arriaga nota que cuando se declara sin lugar á votar un proyecto, este debe volver á la comision para que presente otro nuevo, y que solo cuando hay reprobacion espresa, llega el turno del voto particular. Su ánimo no ha sido hacer preguntas al congreso, sino suplicar rendidamente á los impugnadores que iluminen á la comision indicándole el camino que debe seguir. Teme mucho que se haya votado con equivocacion.

El Sr. Ruiz, tocando apénas la cuestion, pierde su calma habitual, y cree que las dificultades consisten en el capricho, en la tenacidad de la co-

mision, en su falta de docilidad, y entiende que el artículo corrió mala suerte no por equivocacion, sino porque hubo chicana en rehusar la division. Responsabilidad de altos funcionarios.

El Sr. Arriaga, defendiéndose de estas inculpaciones, protesta por sí y en nombre de sus compañeros, contra la palabra chicana, porque nadie puede probar que hubo mala fé en su proceder.

El Sr. Aguado no encuentra inconveniente en que la misma comision abra el debate sobre el voto particular.

El Sr. Moreno con mucha sinceridad emprende la defensa de la comision.

El congreso declara que no se ha discutido el art. 107.

Sigue el debate, sin que los oradores se ocupen sin embargo del artículo.

El Sr. Ocampo, visiblemente conmovido, rechaza los cargos formulados por el Sr. Ruiz, y esplica las dificultades en que la comision se encuentra.

El Sr. Prieto ecsamina ràpidamente los diversos sistemas propuestos, y no cree difícil llegar á una acertada combinacion.

El Sr. Mata confiesa que no halla arbitrio para estender un nuevo dictámen, y al fin pide permiso para retirar el artículo 107 y los siguientes hasta el 112.

El permiso es concedido y se levanta la sesion.

---

5 DE DICIEMBRE DE 1856.

Se presentó parte del gabinete, y el Sr. Soto, ministro de la guerra, dió cuenta con la capitulacion de Puebla, añadiendo que sobre los artículos 10 y 11 el Escmo. Sr. presidente resolveria conforme á los principios de humanidad y á lo que reclama la vindicta pública.

La lectura de la capitulacion produjo rumores en toda la cámara.

Hé aquí el testo de este documento:

"Ejército de operaciones sobre los rebeldes de Puebla.—General en gefe.—Escmo. Sr.— Tengo el honor de acompañar á V. E. ejemplares de la



Capitulacion de Puebla.

capitulacion celebrada el dia de ayer con los sublevados de la plaza de esta ciudad, la cual se ratificó y cangeó hasta las diez de la noche, con motivo de varias dificultades que se presentaron, y que este cuartel general procuró allanar con todo empeño.

"En consecuencia, en la misma noche se han ocupado por las tropas de mi mando, los principales puntos de los rebeldes y la plaza misma, recibiéndose la artillería y el armamento que habia dentro de ella, y quedando todo por consiguiente á disposicion del supremo gobierno.

"Para la seguridad y buen órden de la poblacion, me he ocupado de dictar todas las medidas de policía que he creido convenientes y me es grato participar á E. V. que hasta ahora no ha ocurrido el mas mínimo desórden.

Todo lo que comunico à V. E. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del Escmo. Sr. presidente sustituto, á quien me es satisfactorio felicitar muy cordialmente por el término de la lucha que imprudentemente provocaron los enemigos del órden y de la paz pública.

Oportunamente remitiré á ese ministerio el parte general de las operaciones sobre esta plaza, desde el dia en que me encargué del mando de la division que el Escmo. Sr. presidente se sirvió conferirme.

"Dios y libertad. Cuartel general en el Cârmen de Puebla, Diciembre 4 de 1856.—*Tomás Moreno.*—Escmo. Sr. ministro de la guerra y marina, D. Juan Soto."

"En la ciudad de Puebla de los Angeles, á los tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la portería del convento de las Capuchinas los Sres. general D. Bruno Aguilar, coronel D. Rafael Benavides, é intendente de ejército D. Nicanor Zapata, nombrados por el Escmo. Sr. general en gefe del ejército de operaciones sobre esta capital, y los Sres. D. Serafin Azcué y D. Luciano Prieto por el gel fe de las fuerzas sitiadas, con objeto de celebrar una capitulacion para la entrega de la plaza, cangeados los poderes respectivos, han convenido en los artículos siguientes:

"Art. 1. ° La plaza y su guarnicion, las fortalezas de Loreto y Guadalupe y sus guarniciones, quedan à disposicion del supremo gobierno, en el acto mismo de ratificada esta capitulacion.

"Art. 2. ° La tropa permanente que ecsista en la plaza, saldrá apunto qne se le designe para hacer entrega de sus armas al gefe que nombre el cuartel general de las fuerzas del gobierno. Los paisanos las dejarán en los mismos puntos que ocupen actualmente, al cargo de sus respectivos comandantes, retirândose en seguida á sus hogares.

"Art. 3. ° Las guarniciones de las fortalezas de Loreto y Guadalupe saldrán en el acto de ratificada esta capitulacion, al lugar que se les señale con el objeto prevenido en el artículo anterior, evacuando en consecuencia dichas fortalezas, prévia la publicacion de la presente. Capitulacion de Puebla.

"Art. 4. ° Las tropas del supremo gobierno ocuparàn la plaza, de la manera y forma que su general en gefe lo disponga.

"Art. 5. ° Dos personas nombradas por la plaza harán entrega de la artillería, depósitos, pertrechos y demás ecsistencias de guerra que haya en la plaza y puntos donde los paisanos dejen sus armas.

"Art. 6. ° El general en gefe de las tropas sitiadoras garantiza en nombre del supremo gobierno la vida á todas las personas que han tomado parte en la revolucion.

"Art. 7. ° Esta capitulacion será ratificada á las cuatro y media de la tarde de hoy, y ejecutada en la parte correspondiente á la plaza y cerros una hora despues, entregàndose ántes cuatro trincheras que conduzcan à dicha plaza y cerros.

"Art. 8. ° Cien hombres de la plaza quedarán en ella para custodiar la cárcel pública, archivos y oficinas, sirviendo á la vez de salvaguardia á las propiedades particulares, entretanto se ocupa por las tropas del supremo gobierno: dicha fuerza recibirá y obedecerà las órdenes de la mayoría general del ejército sitiador.

"Art. 9. ° Desde que la plaza sea ocupada, el órden de la poblacion, la seguridad de las personas é intereses, quedan al cargo de las tropas del supremo gobierno, y el Ecsmo. Sr. general en gefe de ellas procederá á poner en el ejercicio de sus respectivas funciones á las autoridades que deben conócer de los negocios públicos en el estado normal á que vuelve la poblacion, obrándose en todos los casos que se presenten, con entera justificacion y sujecion á las leyes vigentes, sin cuyo requisito nadie será perseguido ni molestado.

"Art. 10. Se consideran como paisanos tados los individuos del ejército que fueron dados de baja á consecuencia de la revolucion de Marzo del presente año, acaudillada por D. Antonio Haro y Tamariz, que ecsisten hoy en las fuerzas sitiadas, y como tales, les comprende el final del artículo 2. °

"Art. 11. Los gefes y oficiales que con tal carácter pueden reputarse aún, quedan obligados á lo que disponga el supremo gobierno respecto de sus empleos, por no hallarse en el mismo caso que los del artículo anterior, y si se les señala punto para su domicilio, serán los mas convenientes para su salud y subsistencia.

"Artículo adicional. Los artículos 10 y 11 quedan sujetos à la reso-

Capitulacion de Puebla.

lucion del supremo gobierno, y hasta que llegue se suspenden sus efectos sin que sea esto un inconveniente para el inmediato cumplimiento de lo estipulado en los demás artículos de esta capitulacion.

"Y para su debido cumplimiento se firmaron dos ejemplares, que ratificados y cangeados se devuelven.—*Bruno Aguilar.—R. de Benavides.—Nicanor Zapata.—Julio Serafin Ascué.—Luciano Prieto.*—Ratifico, *T. Moreno.*—Ratifico estos convenios, *José Mariano Fernandez.*"

El Sr. ZAVALA, vice-presidente del congreso, contestó que la asamblea esperaba que el ejecutivo procediera con justificacion y energía para lograr la consolidacion de la paz pública.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) fué á la mesa à pedir la palabra, y miéntras hablaba con el señor vice-presidente, se retiraron del salon los señores ministros de justicia y de guerra.

El Sr. OCAMPO, como presidente de la comision encargada de procurar la pacificacion de la frontera, informó que recibida esta comision por el Escmo. Sr. presidente de la República, á quien habia que agradecerle que no llamara à las conferencias al ministerio, pues así hubo mayor franqueza; se convino en enviar á los señores diputados Blanco y Gomez à Nuevo-Leon para que influyeran en el ànimo del Sr. Vidaurri, y lo hicieran desistir de sus pretensiones. No es posible informar si estos señores llegaron oportunamente, ni si influyeron mas ó ménos directamente en el arreglo, porque no han escrito el resultado de sus trabajos. Pero sí es satisfactorio poder decir que el Sr. Vidaurri se comportó muy generosamente, prescindiendo de todo, y sometiéndose al supremo gobierno. Tambien es satisfactorio asegurar que el señor presidente de la República manifestó siempre muy buena voluntad para llevar las cosas á un término satisfactorio, y conforme con los deseos manifestados por el congreso.

Se debe agradecer al Sr. Vidaurri su noble desprendimiento, tanto mas, cuanto que no puede decirse que obrara por temor, ni mucho ménos por no contar con aquellos pueblos, sino solo movido de su patriotismo.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta estraordinaria.

En ella el Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) propuso que se nombrara una comision para manifestar al gobierno que el congreso veía con desagrado la capitulacion de Puebla. Dijo que en la sesion pública habia querido interpelar al gabinete, pero que cuando volvió la cara, se encontró con que los señores ministros habian desaparecido.

Analizando los principales artìculos de la capitulacion, creyó que el gobierno no habia correspondido al voto de confianza que le otorgó la càma·

rá, pues al leer los convenios era difícil adivinar si capitulaba el gobierno ó la reaccion. Capitulacion de Puebla.

Estrañó que el artículo 2. ° tuviera tal vaguedad, que parecia alcanzar à los cabecillas prófugos, al clero de Puebla, que habia impulsado la rebelion, y aun á los que siguen con las armas en la mano.

Sobre los últimos artículos temió mucho que el misterio con que habia hablado el señor ministro de la guerra, encubriera la aprobacion de todo lo hecho.

Si el general en gefe obró, como es de suponer, conforme à las instrucciones recibidas, resulta contra el gobierno cuando ménos el cargo de ineptitud. Si se escedió de sus instrucciones, lo que no es creible, el gobierno debe ecsigirle la responsabilidad y salvar la disciplina.

Opina que inmediatamente lleve una comision un voto de censura al ministerio, con el fin de salvar en lo posible la situacion y de evitar que nuevas debilidades apresuren nuevos trastornos, de que los diputados serán las primeras víctimas.

El congreso dispensa los trámites á la proposicion.

El Sr. Aguado no censura el objeto que se propone el Sr. Ramirez; pero pregunta si se tienen datos suficientes para poder juzgar la conducta del gobierno y si se tienen en cuenta las dificultades de que ha estado rodeado y los embarazos que ha encontrado en la oposicion en el senado del mismo congreso.

El Sr. Ramirez cree que sobran datos para juzgar al gabinete y que la reprobacion que consulta está no solo en la conciencia de todos los diputados, sino en la opinion pública.

Rechaza la especie denigrante contra el congreso que se ha atrevido á proferir un diputado al decir que de la asamblea han nacido embarazos para el gobierno, cuando precisamente el congreso ha dado pruebas del mayor desprendimiento y generosidad, y á pesar de que se le ha visto con desden y á veces se le ha insultado, ha cedido siempre, mereciendo acaso el cargo de debilidad.

Lo que está pasando es una nueva prueba de que los obstáculos no han provenido del congreso, que dió al ejecutivo un pleno voto de confianza.

El Sr. Aguado dice que ha empleado la palabra *oposicion* en su sentido puramente parlamentario; que esta oposicion ha ecsistido, puesto que se ha censurado la marcha política del ejecutivo, y que acusar de atrevido al representante que habla la verdad, es solo querer imponerle silencio con declamaciones.

El Sr. Olvera recuerda que no opinó por el voto de confianza porque temia lo que está sucediendo; juzga severamente la capitulacion, defiende

Capitulacion de Puebla.

al congreso de todo cargo, y opina que todas las dificultades se las ha criado el mismo gabinete, que unas veces ha obrado con imprevision y otras con apatía. Cita algunos hechos y no encuentra nada que justifique la capitulacion cuando estaban en camino tres mil hombres al mando del general Alvarez. Se ha susurrado que habia falta de municiones y si esto fuera cierto, seria un nuevo cargo contra el gobierno.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que habiéndose pintado á la oposicion como obstáculo al gobierno y casi como responsable de la capitulacion, habia dicho que era atrevimiento proferir tal especie, pues realmente para proferirla se necesita traspasar los límites de la moderacion.

El Sr. Ocampo, à riesgo de parecer sedicioso, dice que repruèba con todo su corazon la conducta del gabinete, y que ve en los convenios mucho de mengua y de oprobio una vez que el país no ha podido reprimir á una turba de fanàticos.

Las circunstancias hacen injustificable la capitulacion cuando estaba pacificado el Estado de México, cuando la reaccion estaba espirando, y cuando el gobierno contaba con el apoyo de la opinion.

Justo es que se repruebe lo hecho; pero hay que temer que el gabinete quiera descargar la impopularidad de su ineptitud en el congreso, haciendo que los diputados de cuyas personas puede disponer, reciban la consigna de no asistir à las sesiones para que así no llegue á darse la Constitucion.

Se declara en contra de la dictadura, que no es la conveniencia del momento, sino el capricho de todas las horas: estraña que el gobierno haya hecho gala de su Sambenito y se siente injuriado por esta conducta.

A pesar de todo, desearia que se oyera al ministerio para proceder con conocimiento de causa, para saber si ha habido ineptitud, ó si realmente es imposible gobernar en regla. Si así fuera, no habria gobierno: el gobierno seria solo un juego en que irian turnando los que hacen su Agosto.

El orador insiste mucho en la necesidad de llamar á alguno de los secretarios del despacho, y en caso necesario en suplicar al señor presidente de la República que envíe algunas esplicaciones al congreso.

El Sr. Guzman propone que se suspenda el debate hasta que se presente el ministerio, ó hasta que se niegue á concurrir.

La proposicion es admitida.

El Sr. Ruiz desea que se proceda con legalidad, cree que lo que se propone no remediará el mal, y como el congreso no tiene la atribucion de dar voto de censura, opina que el acto debe revisarse para que sea aprobado conforme al plan de Ayutla.

El Sr. Zarco dice, que una vez admitida por la cámara la proposicion

del Sr. Guzman, ha cesado el debate sobre la del Sr. Ramirez, y lo que debe discutirse es, si hay ó no necesidad de oír al ministerio. La prudencia aconseja no pasar adelante sin oír al gobierno. Acaso aunque él no lo cree, habrá razones que disculpen un desenlace tan contrario à las ecsigencias de la opinion y à la dignidad del mismo gobierno. Estraña que se diga que el congreso no puede dar votos de censura, cuando el presidente, los ministros y sus amigos nada objetaron cuando se dió el voto de confianza. Dar un voto de censura por acto determinado, no es mas que reprobar el mismo acto. Que haya ó no dictámen, que se emplee esta ó aquella fórmula, es cuestion de trámites y de reglamento. Conviene llamar al ministerio, aunque no sea mas que para pedirle cuenta del uso que hizo del voto de confianza. Y es preciso hablar solo del gabinete, porque el nombre del gefe del Estado no debe venir á la discusion, pues aunque hay quienes digan entre los amigos del gobierno que los ministros no saben lo que pasa, ó que pasan por todo, esto es inadmisible por su propio decoro, y porque entónces no serian ministros. Capitulacion de Puebla.

El Sr. Olvera teme que el ministerio no haga caso del llamamiento, cosa que ántes ya ha sucedido.

El Sr. Guzman cree que si tal sucede, es preciso pasar por semejante inconveniente.

El Sr. Ruiz como no concutrió á la sesion en que se dió el voto de confianza, no acepta este hecho como argumento, para que el congreso dé votos de censura. De nuevo recomienda que el congreso no se aparte de la vía de legalidad, porque así no se evitarà ningun mal, y declara que no se opone á que sea llamado el ministerio.

El Sr. Guzman dice, que por ahora solo se trata de llamar al gabinete, y se muestra satisfecho de que esta idea no sea contrariada por el Sr. Ruiz.

La proposicion del Sr. Guzman es aprobada, y la comunican al gobierno los Sres. Arrioja y Ruiz.

Se suspende la sesion, y continúa una hora despues, presentàndose el Sr. Montes, ministro de justicia, quien dijo:

"Obsequiando el Escmo. Sr. Presidente sustituto de la República los deseos del soberano congreso, que le han sido manifestados por los señores representantes Arrioja y Ruiz, relativos á que alguno de los secretarios de estado informe sobre los pormenores de la capitulacion de Puebla, me ha ordenado S. E. poner en conocimiento del congreso que el gobierno *no está satisfecho de la capitulacion;* pero teniendo presente por un lado los principios humanitarios y filàntropicos que el congreso recomendó al go-

Capitulacion de Puebla.

bierno pusiera en práctica, al terminar la cuestion de la frontera, principios que se acataron en efecto, y por otro la súplica que el general en gefe de las fuerzas sitiàdoras ha dirigido al gobierno para que suspenda su juicio sobre la capitulacion, hasta que se presente á informar sobre las circunstancias que le rodeaban al ratificar los convenios de que llevo hecha mencion; el presidente para obrar con pleno conocimiento y con la debida justificacion, ha accedido à esta súplica. Si el congreso quisiere conocer el informe que ofrece el general en gefe, el gobierno no tendria embarazo en complacerlo luego que obre en su poder."

El Sr. Ocampo suplica al señor ministro, que deje al congreso en libertad para deliberar.

El Sr. Ramirez, viendo que el gobierno no està satisfecho de la capitulacion, y que á la manifestacion de desagrado, contestarà que tampoco él està contento, pide permiso para retirar su proposicion, protestando volver á ocuparse del asunto oportunamente.

El Sr. Guzman pide que conste en la acta el informe del señor ministro.

El Sr. Arrioja pide que lo dé por escrito el señor ministro.

El Sr. Ocampo dice que hace fé lo que dice la secretaría del congreso.

El Sr. Arrioja replica que solo queria mayor esactitud, sin haber tenido ánimo de ofender en nada à la secretaría.

El congreso concede permiso para que se retire la proposicion del Sr. Ramirez, y acuerda que conste el informe del Sr. Montes, terminando así la sesion.

---

9 DE DICIEMBRE DE 1856.

El Sr. Olvera presentó las siguientes adiciones al proyecto de Constitucion, consultando los casos en que puede ser investido el ejecutivo de facultades estraordinarias. Admitidas, pasaron á la comision respectiva.

Señor:

La necesidad de que el gobierno de las repúblicas tenga, en ciertas circunstancias, toda la accion necesaria para conducir como buen piloto la nave del Estado á puerto seguro, es reconocida desde la mas remota anti-

güedad. Los romanos en sus grandes conflictos nombraban cónsules que por tiempo determinado ejercieran la soberanía de la nacion, y los griegos, agobiados por la anarquía, se salvaron por dictaduras análogas, y debieron à ellas los códigos constitucionales, que hicieron por mucho tiempo la felicidad pública. Las repúblicas modernas han cedido tambien á esta ecsigencia, y la nuestra la ha percibido muchas veces é investido, en virtud de ella, á algunos ciudadanos del poder dictatorial, y dado á los presidentes facultades estraordinarias mas ó ménos estensas; pero si los romanos y los griegos, ántes del tiempo de su declinacion, casi nunca tuvieron motivo para arrepentirse de haber confiado à un hombre solo el todo ó parte de la soberanía, las repúblicas modernas, y la nuestra muy particularmente, solo han tenido ocasion de aumentar su confianza. La Francia republicana ha debido ya por dos veces á esa abdicacion el volver á sentir el despotismo de los reyes: Inglaterra, por otro acto de confianza, hizo de Cromwel su libertador, un tirano que preparó la reaccion monárquica; y entre nosotros, los presidentes no sabiendo hacer uso del poder discrecional, ó conspirando durante su ejercicio, contra las instituciones democráticas, no han hecho mas que empeorar las situaciones que debieron salvar, ó aumentar los peligros en que se encontraran las libertades públicas.

Facultades estraordinarias al ejecutivo.

Sin embargo, no es por esto ménos cierto el principio. Los pueblos necesitan una accion ràpida y enérgica para salir de los grandes apuros; mas para que no vuelva á fallar entre nosotros, forzoso es ecsaminar las causas por qué la dictadura temporal, benéfica las mas veces para los pueblos antiguos, ha sido tan fatal para los modernos. Confesando, desde luego no ser yo demasiado fuerte en este punto delicado de la filosofía de la historia y discurriendo como puedo hacerlo, creo que las varias causas de ese contraste están íntimamente relacionadas con el sucesivo movimiento político y social de las naciones. Los primeros romanos, bandidos de profesion y acostumbrados por lo mismo à obedecer à un capitan, estaban bien dispuestos para el absolutismo desde la época de Rómulo hasta la de Bruto, no debieron tener, ni tuvieron en verdad mas que tiranos; y así fué que por una larga esperiencia supieron conocer y sentir todas las penas de la esclavitud en toda su estension, en todas sus consecuencias, en todas sus modificaciones, y en todo su refinamiento, y les pareció insoportable y la derrocaron tan pronto como instruidos en las instituciones de los griegos tuvieron un punto de comparacion. ¿Que hay, pues, que estrañar que una vez que conocieron y conquistaron su libertad, fuesen tan escrupulosos en mantenerla, y que los cónsules, convencidos de la fuerza de este es-

Facultades estraordinarias al ejecutivo.

píritu público, jamas tuviesen la tentacion de alzarse con el poder, así como el pueblo no podia concebir ni la sospecha de que hubiese un audaz que pensara esclavizarlo. En vez de todo esto, el pueblo confiaba su soberanía, seguro de recobrarla cuando quisiera; y los cónsules, servidores celosos y humildes de la República, venian resignados y satisfechos de haberla servido, á devolver una potencia que solo en bien público podia ser empleada.

Los griegos republicanos apreciaron la libertad tan ardientemente como los romanos, aunque por distinto principio, pues que estos la amaban porque habian conocido la esclavitud, y aquellos porque no tenian idea de ella, pues siendo en su orígen pastores y cazadores, y teniendo las selvas y el mar por campo para su imaginacion, la palabra *tiranía*, representando otro fin que el de batir á los enemigos comunes, les era absolutamente desconocida en la paz, y pasada la guerra, la dignidad del ciudadano volvia á sublevarse contra toda opresion y el ejército se disolvia por sí mismo.

A este caracter esencialmente republicano contribuia muy poderosamente la religion, porque producidas todas las divinidades del paganismo por esa virilidad y energía de sentimientos, ellas no condenaban otro mal que el social, ni ecsijian de preferencia otras virtudes que las cívicas.

Pero ahora veamos las circunstancias de los pueblos modernos, y comenzarémos á percibir la razon del contraste sobre que he llamado la atencion del congreso: sabido es que el despotismo, favorecido por la corrupcion de las costumbres, llegó á rehacerse en Roma produciendo la série de emperadores que esclavizaron al pueblo y que prepararon su muerte política. Pues bien, si el pueblo hubiera permanecido en situacion idéntica á la en que se halló al principio, esa reaccion hubiera sucumbido mas ó ménos temprano á la de la libertad, y al segundo Bruto hubiera seguido otra série de centurias en que como ántes, hubiera imperado el pueblo rey; pero al principio la desmoralizacion, por una parte, y despues por la otra una religion que venia teniendo en nada los goces de la vida física y que aconsejaba el sufrimiento como el mejor camino para llegar á disfrutar de la eterna, hicieron que la especie humana perdiera su energía política y su solidaridad, y que los hombres solo pensaran en salvarse individualmente; con lo que el egoismo político, tan favorable á la tiranía, llegó á sustituir al vigor y al acuerdo de los ciudadanos, sin los cuales una república es imposible.

Estas razones, pues, esplican bastante cómo llegaron á la esclavitud las repùblicas antiguas; cómo el pueblo romano á quien volveré á llamar rey, obedece humildemente á un Papa, y cómo la pátria de Solon, de Licurgo,

y del héroe de las Termópilas, es el ludibrio de los pueblos. Ellas mismas hacen comprender tambien por qué es precaria la ecsistencia de las repúblicas modernas, donde los ciudadanos zozobran unas veces entre la reaccion de la energía primitiva de la humanidad y la debilidad consiguiente á la civilizacion, y otras entre el amor á la especie y el egoismo consiguiente al ascetismo fanático, al movimiento comercial, científico, agrícola y de los otros ramos que contribuyen à aumentar la independencia del individuo y por consiguiente á su alejamiento de los negocios públicos. En efecto, señor, en las repúblicas antiguas puede decirse que la vida del pueblo estaba en el foro, en las modernas en la familia: así es que á un griego y á un romano nada podia consolarlos de la usurpacion del poder público; al paso que los modernos, retirándose al hogar doméstico, se creen fuera del alcance de la mano del opresor y aun llegan à dudar de que lo sea, si él no les toca directamente, fiados quizá en que conquistadas por todo el mundo ciertas garantías individuales, ya no son posibles los Silas, los Calígulas y Nerones, y poco les importan los tiranos enmascarados de estos tiempos. Facultades estraordinarias al ejecutivo.

Lo espuesto parece que viene demostrando que, debiéndose fiar hoy ménos que nunca al instinto de la libertad individual, la conservacion de la pública, no serán por demas las precauciones que el pueblo consigne en sus leyes fundamentales contra la ambicion y perfidia de sus gobernantes; preveer en lo posible los únicos casos en que la dictadura pueda ser indispensable; conocer las propensiones de la humanidad, y aumentar conforme à ellas las dificultades para la usurpacion; no abdicar el poder mas tiempo que el necesario, ni darlo sino á quien la opinion pública llame á ejercerlo, y reservarse los medios de hacer cesar su ejercicio tan luego como se vuelva peligroso: hé aquí las precauciones que à mi juicio deben consignarse en una constitucion para que deje de ser alarmante el principio de que se trata. Recorriendo la historia, pudiera yo probar con facilidad que los pueblos, por separarse de estas reglas, han sucumbido definitivamente á los dictadores; pero limitándome à nosotros, sin fijarme sin embargo en las épocas, diré que en la República no se han tomado las precauciones necesarias cuando se han concedido facultades omnímodas. A veces se ha investido de ellas á presidentes desacreditados, y por consiguiente, al conflicto que se trataba de remediar, se agregó la alarma que necesariamente causa el despotismo ejercido por persona rechazada por la opinion; otras, tratándose, por ejemplo, de la guerra, se han concedido á presidentes que nada entendian de ella; otras, en ocasion de conflicto internacional, se le dieron á un soldado ó á un lego que nada sabia de derecho de gentes, de historia, ni otras cosas indispensables para conocer á los gabinetes y el giro de los negocios; otras se dieron para un solo ramo de la administracion,

Facultades estraordinarias al ejecutivo.

debiendo ser para todos, ó vice versa; y cansaria en fin, la atencion del congreso, si me acupara de todas las raras anomalías y errores que en este punto se han cometido.

Y pues que las facultades estraordinarias, así por el estado de agitacion del país, como porque puede haber ocasion en que no sea conveniente, y quizá tambien imposible por algun conflicto revolucionario, la union del congreso, consígnense en las facultades de este la de concederlas al ejecutivo, conforme á los artículos que tengo la honra de presentar, y que he redactado, ciñéndome á las reglas que he sentado mas arriba. A fin de que la representacion nacional pueda escoger los hombres que la situacion demande, y tambien para que el pueblo no corra el riesgo de una usurpacion de su poder, establezco para el ejercicio de este, dos individuos nombrados por el congreso, que se asocien al presidente. Persuadido de que las facultades estraordinarias no deben concederse sino en los grandes conflictos, me ha parecido deber fijar los casos de un modo espreso y claro. Conociendo que en la mayoría de los casos serian inútiles las facultades estraordinarias, limitándolas á un solo ramo, pues que están naturalmente enlazados casi todos los de la administracion, consulto que cuando deban concederse sean generales, y sin mas reserva que el respecto à la soberanía de los Estados, á su forma de gobierno, así como á lo que pueda afectar à la independencia é instituciones de la República. Temiendo, en fin, las usurpaciones, y teniendo en cuenta el abandono moral en que suele caer nuestro pueblo, consulto que no puedan concederse las facultades sino por tiempo determinado; que se releve à los ciudadanos de la obediencia á disposiciones legislativas espedidas despues del término señalado por el congreso para las facultades, y que sea responsable por ella no solo quien la espida, sino tambien las autoridades que en esas mismas circunstancias la acaten; y por último, que al espirar el término, el presidente último del congreso, ó quien deba cubrir sus faltas, tenga la obligacion de convocarlo, aun en otro punto que en la capital, si en esta encontrase algun obstáculo la reunion. A estos fines, repito, se dirije la adicion siguiente, que suplico á vuestra soberanía se sirva admitir á discusion:

"Entre las facultades del congreso, despues del artículo 30 se colocará el que sigue:

"Por último, para conceder facultades estraordinarias al presidente de la República por tiempo determinado que no esceda de un período de sesiones, y solo en los casos de guerra estrangera ó de una sublevacion imponente, que amenace de un modo sério la independencia nacional ó la forma de gobierno establecida en esta Constitucion; pero la concesion y el ejercicio será conforme á las partes siguientes de este artículo.

1.ª La concesion se hará ó se negará, votando por diputaciones. División territorial.

2.ª En votacion de esta misma especie, el congreso nombrará dos ciudadanos que tengan las cualidades que se necesitan para ser nombrado presidente, para que se asocien á este para el ejercicio de las facultades.

3.ª Los asociados, son responsables por sus actos ante la opinion pública y ante la justicia, solo en los casos de traicion á la patria y à la República, de la misma manera que lo es el presidente.

4.ª Fenecido el tiempo señalado por el congreso para el ejercicio de las facultades, ninguna autoridad ni individuo obedecerán ley, ni disposicion alguna que en virtud de ellas pudiera espedirse, so pena de ser considerados y castigados como traidores á la República.

5.ª Las facultades estraordinarias nunca podrán estenderse à destruir la forma de gobierno de la República, ni atacar á la soberanía de los Estados.

6.ª Concedidas las facultades estraordinarias, el congreso cerrará sus sesiones y nombrarà su diputacion permanente, que por entónces no tendrá mas objeto que formar espediente sobre las leyes que espida el triunvirato y suspender á este de sus funciones siempre que traicione à la independencia y à la República. En este caso convocarà inmediatamente al congreso y mandará al presidente de la suprema corte de justicia, que se encargue del poder ejecutivo, entre tanto el congreso se reuniere.

México, Diciembre 9 de 1856.—*Olvera.*"

Prévio dictámen de la comision de poderes, fueron aprobadas las credenciales del Sr. D. Mariano Torres Aranda, diputado por el Estado de Jalisco.

Leido el dictàmen de la comision de division territorial, la secretaria dudó si conforme á reglamento debia discutirse en lo general, ó si no necesitaba este requisito por formar parte del proyecto de Constitucion.

El congreso resolvió esta duda, omitiendo el debate en lo general.

El art. 1.º del dictámen, dice:

"El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la fe-
" deracion é islas adyacentes en ambos mares."

El Sr. Reyes manifestò, que no está de acuerdo con todos los puntos que abraza el dictámen, y que hacia esta declaracion porque en la parte resolutiva no constan todos los hechos que pasaron en la comision.

Hizo notar, ademas, que por omision de pluma ó de imprenta, falta en la enumeracion de los Estados el de Oajaca.

El Sr. Arriaga dice que el artículo que se discute està copiado del que contenia el proyecto de Constitucion, y que desde que se formuló fué combatido por su señoría.



Division territorial.

Estraña que la comision se haya opuesto al debate en lo general, cuando el dictámen ni remotamente da á conocer cuál es el plan que se ha propuesto seguir.

No se puede adivinar si quiso hacer Estados de igual estension, si tuvo en cuenta la poblacion ó los elementos del comercio, de la industria, de la minería, &c., y mas bien parece que no tuvo ningun plan, si se notan las contradicciones que hay en las reformas triviales que consulta.

El artículo enuncia una verdad tan trivial como las de Pero Grullo; dice que el territorio nacional se compone de sus partes integrantes, pero esta diferencia nada significa, y lo que debió hacerse fué determinar de una manera clara y precisa el todo y las partes. Antes siquiera se decia la última fecha de que partia la division territorial, pero ahora ni siquiera se hace esta vaga indicacion.

En su concepto, tan poca claridad dejará en pié las mismas dudas y los mismos peligros sobre terrenos baldíos, dominio del territorio, &c., &c.

El Sr. VILLALOBOS replica, que el congreso creyó inútil el debate en lo general, y que de este acuerdo no es responsable la comision.

La base adoptada en el dictámen es la necesidad, y la comision confiesa que le fué imposible hacer grandes innovaciones, y hubo de limitarse á resolver las cuestiones de actualidad, las que estaban, por decirlo así, á la órden del dia.

Es cierto que el artículo es el mismo que contenia el proyecto de Constitucion, y tambien lo es que està ahora mejor colocado.

Las objeciones del señor preopinante dimanan de que ha confundido el territorio con la federacion. La comision no dice que el territorio nacional se compone de las partes integrantes del mismo territorio, sino del que poseen las partes integrantes, es decir, los Estados de la federacion.

Como el encargo de la comision era dividir el territorio, y no hacer definiciones, son infundados los ataques del Sr. Arriaga. Si su señoría estraña que no se haga mencion de fechas, esto consiste en que no están espresadas numéricamente; pero si lee los artículos siguientes, verá que se hace referencia á los límites actuales, y se hacen claras esplicaciones de las reformas que se consultan.

Làs otras cuestiones tocadas por el Sr. Arriaga, son estrañas al punto que se discute, y por tanto, no es del caso ocuparse de ellas.

El Sr. GARCIA GRANADOS anuncia, que cuando llegue el caso se opondrá á la supresion del territorio de Tehuantepec.

El Sr. MORENO dice que el artículo està pésimamente redactado, y quiere que determine los límites de México con los Estados-Unidos y con Guatemala.

El Sr. Jaquez contesta que la comision no es de límites, sino de division territorial. Division territorial.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), califica de inútil el artículo, y ántes de entrar en la cuestion hace la mas triste reseña de los trabajos de la gran comision parlamentaria. La circunstancia de componerse de un diputado por cada Estado, impidió toda reforma radical é hizo que se adoptara el plan de conservar lo ecsistente, proponiéndose conquistar cada cual para su Estado los terrenos que le fuese posible.

Negociàndose los votos para èstas conquistas, resultó que los territorios que tienen pocos diputados fueron suprimidos; que se declaró subsistente la estravagante demarcacion de límites entre Sonora y Chihuahua, contando acaso este Estado con la cooperacion de Oaxaca, que le ha comprado una maquinaria para la casa de moneda, y que en cambio apoya las pretensiones de Oaxaca al territorio de Tehuantepec.

El artículo le parece enteramente superfluo, porque no impone precepto ni á mexicanos, ni á estrangeros.

El Sr. Muñoz niega terminamente los hechos relativos á Chihuahua referidos por el Sr. Ramirez.

El Sr. Villalobos defiende á los miembros de la comision de los cargos que les ha hecho el Sr. Ramirez. No es cierto que los territorios han sido sacrificados, cuando se consulta que Colima y Tlaxcala se erijan en Estados, y cuando la supresion del territorio de la Sierra-Gorda, fué pedida por su mismo representante.

No es cierto que haya habido espíritu de conquista, cuando los Estados mas poderosos son los que han cedido terrenos á sus vecinos.

El Sr. Moreno insiste en sus ideas anteriores.

El Sr. Aranda amplía con alguna mas claridad las respuestas de la comision.

Hacen algunas rectificaciones los Sres. Ramirez (D. Ignacio), García Granados y Villalobos, y el artículo es aprobado por 58 votos contra 29. (Artìculo 42 de la Constitucion.)

El art. 2. ° decia: " Son partes integrantes los Estados de Aguas-" calientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerre-" ro, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, que formarán " uno solo con esa denominacion; San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Ta-" basco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Za-" catecas, el distrito federal que se establecerà en Querétaro, y el territo-" rio de la Baja-California señalándose à cada una de estas entidades po-" líticas la estension consignada en los artículos siguientes."



Division territorial.

Se le añaden los Estados de Oaxaca y Puebla que se habian omitido por descuido.

El Sr. Mata propone para ordenar la discusion, que el artículo se divida en cinco fracciones: 1.ª la relativa à los Estados preecsistentes; 2.ª la ereccion de Tlaxcala en Estado; 3.ª la de Colima; 4.ª la ereccion del Estado del Valle, y 5.ª el establecimiento del distrito federal en Querétaro.

Propone tambien que se retire lo relativo á la union de Coahuila y Nuevo-Leon, por ser punto ya resuelto por el congreso.

La comision acepta la division propuesta por el Sr. Mata.

Sin discusion y por unanimidad de 79 votos, se aprueba la subsistencia de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacàn, Puebla, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, y del territorio de la Baja-California. (Art. 43 de la Constitucion.)

Sin discusion y por unanimidad de 82 votos, es aprobada la ereccion de Colima en Estado de la federacion. (Art. 43 de la Constitucion.)

La de Tlaxcala se aprueba por 75 señores contra 13. (Art. 43 de la Constitucion.)

Sobre la fraccion 4.ª relativa al Valle de México, el Sr. Diaz Gonzalez pide que de una vez se resuelva, cuáles han de ser los límites de lo que es hoy distrito federal.

La comision accede à este deseo, y somete al debate la idea de que el territorio que actualmente comprende el distrito federal, se erija en Estado luego que deje de ser residencia de los supremos poderes.

Dada la hora de reglamento se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

---

10 DE DICIEMBRE DE 1856.

Leída el acta, el Sr. Guerrero pidió que constara que habia pedido la palabra para la discusion en lo general del dictámen sobre division territorial.

El Sr. Guzman dijo que realmente hacia como veinte dias que el Sr.

Guerrero habia pedido la palabra; pero que el congreso habia acordado que no hubiera debate en lo general. Fuero de guerra.

El Sr. GUERRERO dijo, que no hacia veinte dias, sino algo ménos, y el congreso permitió que constara su manifestacion.

El Sr. PEREZ GALLARDO presentó el siguiente proyecto de ley orgànica sobre fuero de guerra, y fué admitido:

SEÑOR:

Preocupado con la idea de que la mayor parte de las desgracias que han afligido á la Repùblica desde la independencia hasta el presente, provienen de la preponderancia ó mala organizacion del ejèrcito, he buscado y busco, con la mejor buena fé, sin pasion y sin ódio, el remedio de estas desgracias, que quisiera con todo mi corazon ver desaparecer para siempre, no por medidas estrepitosas y violentas, sino por medio de una combinacion política, eficaz. No seré yo el que forme esta combinacion, porque me falta lo principal, y es la capacidad necesaria para concebirla. Procuraré, sin embargo, poner mi grano de arena en esta obra grandiosa, valiéndome de las luces de hombres esperimentados y patriotas, que como yo, buscaban el medio de estirpar los abusos inveterados de una parte de nuestra sociedad.

Trátase, por ahora, de la escepcion que contiene la 3.ª parte del artículo 2.º del proyecto de constitucion, aprobado ya, que deja subsistente el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan esacta conecsion con la disciplina militar. Fijar, pues, con toda claridad los casos de esta escepcion, como previene la parte 4.ª del mismo artículo, es el objeto que me propongo. Y que este debe ser punto constitucional, se demuestra con la sola consideracion de que siendo una escepcion del gran principio en que descansa la Constitucion, el de la igualdad ante la ley, no debe estar espuesta á nuestros vaivenes políticos, ni sujeta á la vacilacion de nuestras opiniones.

Fijando el límite de esta escepcion se conseguirá ademas, que la administracion de justicia sea mas espedita, pues sabido es que la diversidad de jurisdicciones causa una lamentable confusion, entorpece la accion judicial y produce contiendas y desavenencias entre los jueces: no sucede esto cuando tienen una norma segura en los procedimientos.

El proyecto de ley orgánica que tengo la honra de presentar á V. Soberanía satisface esta necesidad. Los grandes pensamientos que entraña fueron concebidos por los Sres. D. José Joaquin de Herrera, D. Mariano Arista, D. Juan N. Almonte y D. Manuel Robles, quien presentó un proyecto se-

Fuero de guerra.

mejante, al congreso de la Union en el mes de Enero de 1852. Yo no hago, pues, otra cosa que acomodarlo al espíritu de la Constitucion.

El Sr. Robles decia que si la sumision á la ley es indispensable en todas las clases de la sociedad, lo es aún mas en el ejército, en donde debe ser comprendida, observada y aplicada de la manera mas rigurosa para la conservacion de una severa disciplina, sin la cual la fuerza armada, léjos de servir para asegurar la independencia nacional y el buen órden interior, compromete aquella, y se convierte en elemento poderoso de discordia y de anarquía. Para asegurar esta sumision à la ley, sumision que no puede haber donde la justicia no tiene espedita su accion, concibieron aquellos señores el pensamiento de arreglar de una manera segura y eficaz el fuero de guerra en los delitos y faltas que tienen esacta conecsion con la disciplina militar.

Las leyes militares vigentes, fueron dictadas en tiempo en que la sociedad se hallaba dividida en diversas clases, cada una de ellas con sus fueros y privilegios particulares. Para acomodarlas á este estado de cosas, se estableció no solo el fuero militar, sino que dentro de él se concedieron fueros particulares. Tal division, innecesaria y odiosa, no es compatible con nuestras instituciones políticas. El fuero, pues, debe ser uno solo para las personas que lo disfrutan.

Por el mismo motivo debe corresponder á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los negocios civiles de los militares; pues estos, en todo aquello que es independiente de su profesion, gozan de los mismos derechos, y deben tener las mismas obligaciones que los demas ciudadanos.

Pero si de los negocios civiles y criminales del órden comun de los militares, deben conocer los jueces comunes, segun el espíritu de la Constitucion, no sucede lo mismo respecto de los criminales que tienen esacta conecsion con la disciplina. Las faltas que puedan cometer los militares son de dos clases: unas que dependen únicamente de su estado, y que, aunque no sean reprobadas por la buena moral, ni por las leyes comunes, tienen tal influencia en la conservacion de la disciplina, que su castigo es indispensable, y no podria aplicarse por los tribunales ordinarios. Las otras son comunes al militar y al ciudadano: los tribunales las castigan en la vida civil, y debe pesar la misma responsabilidad sobre los militares. Pero en el ejército, preciso es que los delitos se repriman severa y prontamente. Severamente, porque así lo demanda la sociedad, que no ecsistiria sin esta severidad de la ley: prontamente, porque sin esta prontitud se perderian el órden y la disciplina. El militar, que ha sido testigo del delito de uno de sus camaradas, debe presenciar el castigo: si este se dilata se relajarán sus ideas de regularidad y de órden: creerá que al lado de

la severidad de la ley está la indulgencia de los jueces, y no tendrá ya la misma confianza en el cumplimiento de sus deberes. Fuero de guerra.

Esta prontitud indispensable no puede ecsigirse de la justicia ordinaria, cuya marcha es lenta porque proteje al presunto reo, y si se decide à castigar al criminal, teme ante todo castigar al inocente. Estas consideraciones deben ecsistir tambien en los tribunales militares; pero las circunstancias que ecsigen de los jueces esa hesitacion laudable, desaparecen ante otras. El soldado hace vida comun con sus camaradas; sus costumbres é inclinaciones son conocidas, y vive en una estrecha esfera, de la cual no sale. Asì es que lo que la justicia ordinaria termina lentamente, por la dificultad de reunir las pruebas, puede hacerlo en mucho ménos tiempo la militar, que se halla sobre el teatro del delito y tiene à la mano los medios de esclarecerlo.

Estos principios, reconocidos por el congreso al adoptar el art. 2. ° del proyecto de Constitucion, apoyan el art. 1. ° de la iniciativa.

El 2. ° determina de una manera clara y precisa, las personas á quienes corresponde el fuero de guerra. En efecto, los militares que no se hallan en servicio activo, vuelven á entrar en la vida civil, y desaparecen, con respecto á ellos, las razones que hacen conveniente el fuero militar.—El peligro que resulta para las instituciones y aun para la conservacion de la sociedad, de las sublevaciones á mano armada, es tan grande, que nadie podrá dudar de la conveniencia de que semejante crìmen sea juzgado por la jurisdiccion militar, siempre que sea evidente, como cuando los sublevados sean aprehendidos con las armas en la mano, ó cuando las autoridades civiles, considerándose impotentes para someter à los trastornadores del órden público, los entreguen á la jurisdiccion militar. Estas consideraciones sirven de fundamento á las fracciones 13. ᵃˢ y 14. ᵃˢ del art. 2. °

En el art. 3. ° se da á la jurisdiccion ordinaria, la atraccion que hasta ahora han tenido los fueros privilegiados, porque así lo ecsigen nuestras instituciones, conforme á las cuales, es un principio inviolable el de que ninguno puede ser distraido de sus jueces naturales; y no se podrá sin faltar á él, someter à un ciudadano á tribunales militares, miéntras que, como el soldado es al mismo tiempo ciudadano, los jueces ordinarios pueden y deben conocer de sus negocios.

Por el art. 4. ° se estinguen las comandancias generales y principales, las oficinas de detall y mayorías de plaza. Nada nuevo podrá decirse sobre el particular, cuando plumas mucho mas diestras han demostrado ya la necesidad de estinguirlas. Basta à mi objeto copiar lo que el Sr. general D. Pedro García Conde decia en su memoria, presentada al congreso de la Union en 11 de Marzo de 1845.



Fuero de guerra.

"Entre los gérmenes de discordia que ha habido en el país despues de nuestra feliz emancipacion, uno de los principales ha sido la ecsistencia de los gobernadores y demas autoridades de los Departamentos en sus respectivas capitales, á la vez que la de los comandantes generales, con sus tropas, estado mayor, &c.

"Las autoridades departamentales han temido siempre que sea coartada su libertad por las militares, y éstas, por lo comun, han aspirado à reasumir los dos mandos; y como sus medidas están siempre apoyadas en la fuerza, ha ecsistido un choque entre ambas autoridades, del cual muchas veces hemos palpado los funestos resultados.

"Cuando un hombre de fatal memoria, destruyendo los principios de libertad, quiso dominar à su audaz antojo á los mexicanos, lo primero que hizo fué dirigir sus miras á esta clase de autoridades, en que por medio de hombres que solo pudieran servirle de instrumentos, apoyaran su bárbaro poder. En efecto, así lo puso en planta, y vimos entónces por estos medios establecida en toda la nacion, la tiranía militar mas desenfrenada. Los mexicanos que han sabido reconquistar su libertad, no olvidarán jamas esa época vergonzosa, que, si posible fuera, seria borrada de nuestra historia, porque ella es la única en que México aparece degradado." Esta opinion, emitida por un militar honrado y pundonoroso, no puede ser sospechosa.

Por otra parte, abolido el fuero de guerra en los negocios civiles y criminales comunes de los militares, ya las comandancias generales, que en otro tiempo fungian de tribunales de primera instancia, no tienen mision ninguna en los Estados.

Forzoso es, sin embargo, que ecsistan algunas plazas de guerra en las costas y en la frontera, y por esto se deja al gobierno la facultad de señalarlas y de organizar y reglamentar su servicio.

El art. 5. ° establece que los generales en gefe y demas gefes militares, solo pueden aplicar penas correccionales, porque, como ha dicho el general Alcorta en su proyecto de arreglo del ejército: "Un gefe debe castigar aquellos hechos, que sin ser delitos, son faltas que merecen pena correccional. El no podrà hacerse respetar de sus subordinados, si le faltase la potestad correctiva para castigar los delitos leves. En tanto la ordenanza dió jurisdiccion à ciertas clases del ejército, y llamó à otras á sentarse en los consejos de guerra, en cuanto que pretendió rodearlas de prestigio, y hacer que el soldado, al ver investidos á sus superiores con el carácter de sus jueces, les tributase un profundo respeto. Por esto, así como tambien para simplificar los procedimientos, debe concederse al que tiene la obligacion de vigilar al soldado, el poder de castigar sus pequeños des-

lices, y de fallar en sus demandas de poca cuantía entre sí, sujetándose sin embargo à las leyes, y respondiendo de sus actos en los tribunales, á quienes están sometidos los jueces inferiores." Fuero de guerra.

Se establecen tambien en dicho artículo:

Consejos de disciplina —que juzguen de aquellos delitos que, sin ser tan leves como los de que deben conocer los gefes espresados, no ecsijen por su gravedad el ser juzgados en consejo de guerra:

Consejos de guerra:

Consejos de revision—que ecsaminen si en los de guerra se ha cumplido con las formas prescritas por las leyes, y si se han aplicado las penas que en ellas se designan;

Y consejos de investigacion,—que deben ecsaminar en los casos dudos, si hay motivo para sujetar al acusado á un consejo de guerra.

El art. 6. ° se reduce à prevenir al gobierno que forme un código penal militar, reasumiendo en él las leyes vigentes, y otro de procedimientos. Es incuestionable la utilidad que resultaria de reunir ordenadamente la legislacion que se halla esparcida en las ordenanzas, en diversas reales órdenes y leyes posteriores à la independencia, no solo para aplicarlas, sino para facilitar al congreso el ecsámen de aquellas que merezcan reformarse.

Hé aquí las razones en que se apoya el siguiente:

PROYECTO de ley orgánica sobre arreglo del fuero de guerra en los delitos que tengan esacta conecsion con la disciplina militar.

Art. 1. ° El fuero de guerra será uno solo, y se disfrutará únicamente en materia criminal y en las falas y delitos puramente militares. De todos los negocios civiles relativos à los militares, conocerá la jurisdiccion ordinaria, segun el espíritu del art. 2. ° de la Constitucion.

Art. 2. ° Están sujetos al fuero de guerra:

1. ° Todos los individuos del ejército permanente, de los cuerpos ausiliares del mismo, de la marina de guerra y de la milicia activa, en actual servicio.

2. ° Los de la guardia nacional, miéntras estuviere empleada por la federacion ò por su respectivo Estado, en guarnicion ó en campaña.

3. ° Los de los cuerpos de policía, por faltas puramente militares.

4. ° Los empleados en los colegios y otros establecimientos militares.

5. ° El comisario de guerra y marina y todos sus subalternos, cuando se hallaren en campaña.

6. ° Todos los individuos del cuerpo médico-militar.



Fuero de guerra.

7. ° Los guarda-almacenes de artillería y de los cuerpos, y los comisarios ó pagadores de obras de fortificacion.

8. ° Los obreros y operarios empleados por los cuerpos de artillería é ingenieros.

9. ° Los carreteros, arrieros y demas individuos empleados en el trasporte de la artillería, bagajes, víveres y forrages en campaña, y en las plazas en estado de sitio.

10. ° Los vivanderos que siguen al ejército en campaña.

11. ° Los criados de los militares y empleados del ejército que los acompañan en marchas, acantonamientos y plazas sitiadas.

12. ° Los espías.

13. ° Los sublevados en contra de las instituciones y del gobierno general ó de los Estados, que sean aprehendidos con las armas en la mano.

14. ° Los trastornadores del órden público, siempre que despues de haber rehusado someterse á las autoridades civiles, sean consignados por estas à las militares.

Art. 3. ° Cuando entre los cómplices de un mismo delito comun, pertenezca uno ó algunos á la jurisdiccion ordinaria, y otros á la militar, corresponderá el conocimiento del asunto á la ordinaria.

Art. 4. ° Se estinguen las comandancias generales y principales, los gefes de detall y mayorías de plaza. El gobierno designará las plazas militares que deben ecsistir en la frontera y en las costas, organizando y reglamentando su servicio, y sujetando á la aprobacion del congreso los reglamentos respectivos.

Art. 5 ° La justicia, en las faltas leves, se administrará por medio de los generales en gefe y de los demas gefes militares, que solo podràn aplicar penas correccionales. De los delitos puramente militares, conocerán los consejos de disciplina; los consejos de investigacion; los consejos de guerra y los consejos de revision. Un reglamento fijará la organizacion de los espresados consejos y sus atribuciones respectivas.

Art. 6. ° El gobierno formará dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de esta ley, un código penal militar, reasumiendo en él las leyes vigentes, y otro de procedimientos. Estos códigos se someterán á la aprobacion del congreso, sin perjuicio de ponerse inmediatamente en vigor.

México, Diciembre 10 de 1856.—*Basilio Perez Gallardo.*

El Sr. Castañeda presentó para que forme parte de la Constitucion, el siguiente capítulo de responsabilidades de los funcionarios públicos, y lo fundó brevemente:

"Pido al soberano congreso que con dispensa de trámites, por ser negocio de que ya se ha ocupado, se sirva admitir á discusion los artículos siguientes, en lugar de los retirados por la comision de Constitucion. Responsabilidad de funcionarios públicos.

El art. 106 de la Constitucion, se reformará en estos términos:

"Para decretar la separacion de que habla el artículo anterior, intervendrá el congreso general en clase de gran jurado, y la suprema corte de justicia, como segundo jurado de sentencia."

Art. 107. El congreso general erigido en gran jurado, conocerá de las acusaciones ó denuncias que le hagan contra los altos funcionarios de que habla el art. 105 por los delitos comunes ú oficiales que en él se indican, segun los procedimientos que establezca el reglamento interior.

Art. 108. Si el delito fuere comun, el congreso declarará si ha ó no lugar á formacion de causa, y si lo hiciere por el primer estremo con la mayoría absoluta de votos, el presunto reo se pondrá á disposicion del juez ordinario.

Art. 109. Si el delito fuere oficial, el congreso declarará si el acusado es ó no culpable; pero para hacerlo por el primer estremo, se requieren los dos tercios de votos de los diputados presentes.

Art. 110. Declarada la culpabilidad, el reo será puesto á disposicion de la suprema corte de justicia.

Art. 111. Reunida esta en tribunal pleno, en clase de jurado de sentencia, y con audiencia del reo y del fiscal, procederá á aplicar á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 112. Si la declaracion del gran jurado á mayoría absoluta de votos, fuere favorable al acusado, quedará este libre de todo cargo.

Art. 113. Desde la declaracion del congreso contra alguno de los altos funcionarios que se mencionan en el artículo 105, quedará separado de su empleo y suspenso de los derechos de ciudadano.

Art. 114. La inmunidad que concede el artículo 105 se disfruta desde el dia en que el alto funcionario entre á ejercer las funciones de su empleo.

Art. 115. Los gobernadores de los Estados quedan sujetos á los procedimientos que establece el artículo 109 y siguientes, por infracciones de la Constitucion y leyes generales.

Art. 116. El presidente de la República queda tambien sujeto á este procedimiento; pero durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion espresa de la Constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del órden comun.

México, Diciembre 10 de 1856.—*Castañeda.*"

El Sr. Guzman observó que este proyecto modificaba uno de los artículos ya aprobados.

Division territorial.

El Sr. Castañeda replicó, que en efecto pedia la reforma de uno de esos artículos; pero que en todo lo demas habia procurado conformarse à lo acordado y al espíritu del congreso.

El proyecto fué admitido con dispensa de trámites, y se señaló para su discusion el dia en que termine la del dictámen sobre division territorial.

El Sr. Garcia Granados escitó á la comision segunda de gobernacion al pronto despacho de un espediente sobre terrenos baldíos de Tehuantepec, que afecta à muchos intereses particulares de aquel territorio.

El Sr. Romero (D. Félix) espuso, que la comision no ha despachado porque esperó la resolucion general del congreso sobre terrenos baldíos, porque tiene que unirse con la comision de hacienda, y porque el congreso ha suspendido la revision de actos del gobierno para ocuparse esclusivamente de la Constitucion. Protestó que en el asunto no hay ningun interes del Estado de Oaxaca.

El Sr. Garcia Granados replicó, que ni siquiera habia pronunciado el nombre de Oaxaca.

Siguiendo el debate sobre division territorial, la proposicion relativa á la ereccion del Estado del Valle, consultaba que este Estado tenga los mismos límites del actual Distrito federal, pero que no se erija hasta que cambien de residencia los supremos poderes.

El Sr. Prieto pidió que el artículo se dividiera en sus dos partes naturales.

El Sr. Mata refirió, que en la comision solo pudo pasar la idea de erigir al Distrito en Estado, uniéndola á la del cambio de residencia; que el pensamiento era complecso, y que por lo mismo le parecia inadmisible la division.

El Sr. Prieto dijo, que no obstante el artículo contenia dos ideas que debian ecsaminarse separadamente, y pidió que sobre el particular se consultara al congreso.

El Sr. Mata dice, que en la comision la ereccion del Estado fué condicional, y se hizo depender de la salida de los supremos poderes de la ciudad de México.

El Sr. Zarco se niega á entrar en la cuestion, miéntras no se haga la pregunta pedida por el Sr. Prieto, y anuncia que su ánimo es atacar la condicion establecida por la mayoría de la comision.

El Sr. Guzman lee algunos artìculos del reglamento, y entiende que no puede hacerse la division.

El Sr. Prieto presenta proposicion escrita pidiendo que se consulte al congreso, sobre si se divide el artículo, y la funda brevemente, diciendo que unidas las dos ideas, el pensamiento aparece embozado y confuso, y

el artículo tiene algo de juego de cubiletes. No hay razon para que el reconocimiento de los derechos del Distrito dependa de una condicion accidental y arbitraria. Division territorial.

El Sr. García Granados se declara en contra de la proposicion del Sr. Prieto, porque la no division es cosa resuelta por la comision, y cree que es imposible separar las dos ideas cuando la salida de los poderes es la condicion precisa para que la ciudad de México pueda erigirse en Estado.

El Sr. Zarco dice que aun no es tiempo de discutir el asunto; que se trata simplemente de si es acertado consultar al congreso sobre un punto resuelto, no por la comision, sino por su mayoría, que nadie puede considerar como infalible. De esta resolucion se apela al congreso, y no hay motivo para oponerse á un acto tan sencillo.

El Sr. Mata espone, que no ha hecho mas que contar los hechos, pero que está léjos de oponerse á la division.

Por 54 votos contra 28, se resuelve que se haga la pregunta al congreso; y por 48 contra 41, se acuerda la division del artículo.

Queda como primera parte la ereccion de Distrito en Estado, y sin discusion es aprobada por 60 votos contra 30.

La segunda retarda esta ereccion hasta que salgan de México los supremos poderes.

El Sr. Zarco cree que si el congreso ha reconocido los legítimos é incuestionables derechos del pueblo del Distrito á tener un gobierno propio y á ecsistir como Estado de la federacion, debe empeñarse en que la declaracion que acaba de hacer sea una verdad práctica: y no una vana promesa que solo sirva para crear dificultades. La condicion que retarda al Distrito su ereccion en Estado, solo tiende á nulificar el acuerdo del congreso.

Seria mas lógico, ántes de ecsaminar la condicion, resolver si es ó no conveniente y necesario que los supremos poderes emigren de México. Ya que la mayoría de la comision no siguió este método, es preciso tocar desde ahora esta cuestion. Si en la parte espositiva del dictàmen se buscan los fundamentos de la traslacion de los poderes á Querétaro, se ve que la mayoría de la comision anduvo desgraciadísima en sus razones, pues todas ellas son fútiles, pueriles y hasta vulgares, reduciéndose á atribuir los males públicos á la corrupcion, al lujo y á los placeres de esta ciudad, y á creer que el cambio de aires haga mejores á los hombres públicos. No se alegó otra cosa en el seno de la comision; allí se dijo que los placeres de México hacen faltistas á los diputados, y corrompen á los gobernadores! Atribuir á esta ciudad los males públicos, es el colmo del error y de la injusticia; y empeñarse en pintarla con caracteres odiosos, es olvidar

División territorial.

los grandes servicios que en todo tiempo ha prestado à la causa de la libertad y de la independencia. El Distrito agota sus recursos en contribuir á las cargas federales; el Distrito casi solo resistió la invacion americana, y el Distrito ahora acaba de vencer á la reaccion, pues del Distrito han salido todas las fuerzas y todos los recursos para la última campaña de Puebla! Si los Estados creen que aquí se corrompen sus hijos, se equivocan. Que envìen á los congresos hombres honrados y patriotas, y conservarán sus virtudes en todas partes, miéntras el desidioso, el hombre sin delicadeza, que no se afana en cumplir lealmente el encargo que el pueblo le confiere, serà lo mismo en México que en Ixtacalco. Hay hombres indignos en la escena política, porque no se quiere apelar á la eleccion directa, porque se prefiere un juego de cubiletes, favorable á ciertas personas, y que produce mandatarios que el pueblo no conoce. En Querétaro, punto que miéntras el Distrito ha resistido à la reaccion, cayó en poder de un puñado de facciosos, han residido ya los supremos poderes, y allí habia agiotistas y especuladores, y allí tambien siguió esa enfermedad crónica de no haber sesion por falta de número, que desanimaria á los amigos del sistema representativo, si no tuvieran esperanza en la eleccion directa.

Inconveniente es que un punto tan secundario como la residencia de los supremos poderes, se quiera fijar constitucionalmente, cuando lo natural es dejarlo à la discrecion de los futuros congresos, é injusto hasta la ecsageracion es desatarse en injurias contra el Distrito, solo porque tiene mas riqueza, mas actividad y mas ilustracion.

Una vez proclamado el derecho del Distrito á ecsistir como los otros Estados, no hay motivo para retardar el ejercicio de este derecho, que debe ser efectivo desde el momento que se promulgue la Constitucion, sin restricciones que no se han puesto á Colima ni á Tlaxcala.—Se ha dicho que es imposible que ecsistan en un mismo punto el gobierno general y el de un Estado, y así se propaga una idea falsa de la federacion, y se pinta al gobierno de la Union como una planta maldita que seca y esteriliza cuanto esté á su alrededor. ¿Por que el gobierno que solo dede ocuparse del interés federal, ha de ser un obstáculo para la libertad local? Los Estados ganarian con que los poderes generales consagrándose al interés de la Union, dejaran de ser autoridades locales; así no perderian el tiempo y el decoro en ganar unas elecciones de ayuntamiento, ó en cuidar de negocios de policía, y trazada por la Constitucion la órbita en que deben girar todos los poderes, no habria que temer conflictos, ni colisiones.

Cuando el Distrito sea Estado, se quiere que se estinga otra soberanía; que Querétaro quede sin independencia y sujeto á la triste historia que ha

pesado sobre México durante treinta años. Se quiere que en Querétaro el ayuntamiento sea una comision del ministro de gobernacion, y que el gobernador no sea mas que ayudante de los ministros. Y al consultar la estincion de Querétaro, se olvida que en aquel Estado residieron los supremos poderes, sin que hubiera la mas ligera dificultad à los poderes locales.

Division territorial

Retardar la organizacion del Distrito, hacerlo depender de una medida que chocarà con muchos intereses, es solo hacer una burla à la ciudad de México, ecsasperar á sus habitantes con vanas promesas y frustrar la ecsistencia de una entidad política que sin necesidad de ensanchar su territorio, seria el Estado modelo de federacion, porque ningun otro reune tantos elementos de prosperidad y de civilizacion.

Reasume sus razones y pide que se repruebe la segunda parte del artículo.

El Sr. Guzman, absteniéndose de entrar en la cuestion sobre residencia de los Supremos Poderes, dice que debe considerarse que la ciudad de México ha de ser Estado ó Distrito federal, y que es imposible que sea las dos cosas à la vez, porque habrà choques inevitables entre las autoridades locales y las generales, como sucedió cuando residieron en el mismo punto el gobierno del Estado de México y los Poderes de la Union.

Concluye dirigiéndose á la conciencia de los señores diputados sobre si será conveniente establecer la anarquía de una manera constitucional.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio,) contestando à estas últimas palabras, dice que segun su conciencia, no resultará la anarquía de que residan en un mismo punto los poderes de un Estado y los generales. El orador desea que México solo sea Estado; pero en su concepto, el artículo se funda en el supuesto falso de que está ya acordada la traslacion de los supremos poderes. Para proceder con método y seguir algun órden lógico, es preciso separar las dos cuestiones y considerarlas separadamente.

Una vez decretado que el distrito se erija en Estado, ¿desde cuando ha de tener efecto esta ereccion? Inmediatamente, esto es lo justo, porque al reconocer el derecho de los habitantes del distrito á formar un Estado de la federacion, se ha obrado conforme à justicia y se ha acatado el principio federal. Una vez proclamada la ecsistencia de un Estado, el congreso mismo no tiene facultad para suspenderlo en el pleno ejercicio de su soberanía. De ningun modo es justo que el distrito quede en una situacion anómala y precaria, y mil veces peor que cualquiera otro Estado.

Se habla mucho de conflictos entre los poderes locales y los generales; pero estos no son mas que vanos fantasmas. Si se comprende bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, se verá que es imposible que se

Division territorial.

choquen. El gobierno general puede muy bien recaudar los impuestos de todo el país: puede administrar las aduanas marítimas sin tener la menor disputa con el poder local. De la misma manera puede disponer del ejército, y en fin, ejercer todas las atribuciones que le encomienda la Constitucion. Ningun inconveniente hay en que los poderes locales queden enteramente libres para ejercer sus funciones; si se originan algunas disputas, el es serán de la misma naturaleza que las que las susciten en cualquiera otro Estado. Si en otro tiempo hubo algunos conflictos, fueron enteramente ridículos; nacieron de funciones de iglesia, y asistencias al teatro; fueron cuestiones de etiqueta que no volverán á suscitarse porque se comprende ya cuáles son los altos deberes de la autoridad, y se ven con desden cuestiones tan pueriles.

Parece que se olvida que la ciudad de México, este centro de actividad y de inteligencia, no se compone solo de los hijos del distrito, sino de los hombres mas capaces y mas ilustrados, y que es por fin, la pátria comun de todos los hijos de la República.

¿Puede el congreso suspender la soberanía de los Estados, invocando este ó aquel pretesto? Si hoy sucumbe el Estado del Valle, mañana sucumbirán Chihuahua ó Veracruz y al fin la federacion se convertirá en una reunion de pueblos esclavos. Querétaro creyó ver un beneficio en la traslacion de los supremos poderes; pero luego que supo que iba à perder su libertad y su independencia, consideró la medida como una verdadera calamidad.

El artículo es inadmisible, porque el congreso no tiene facultad para atacar la soberanía de los Estados.

El Sr. Moreno ve que algunos señores tratan de combinar la ecsistencia del Estado del Valle con la estancia de los poderes supremos en la ciudad de México, combinacion que es enteramente imposible. Mucho se ha dicho en defensa y en alabanza de esta *benemérita* ciudad y hasta se ha asegurado que ella venció á le reaccion. Cuando la campaña de Puebla fueron respetables secciones de tropas de Guanajuato, de Oaxaca, del Estado de México &c., y à ellas se debió el triunfo de los buenos principios. Esta ciudad *benemérita* con todo y sus doscientos mil habitantes, tan patriotas y tan ilustrados, no es mas que un foco de corrupcion que pervierte cuanto ecsiste, encierra la mayoría de los retrógados y á los que suspiran por los tiempos de Felipe II. Estas gentes, acostumbradas al lujo y á las pompas vireinales, tienen tendencias aristocráticas como lo prueban las cuestiones de etiqueta à que varios señores han aludido.

De ningun modo es conveniente que dos poderes soberanos estén colocados el uno frente del otro, porque serán inevitables sus luchas.

En esta ciudad se combinó la paz con los Estados-Unidos y aquí se han firmado todo género de iniquidades. Conviene, pues, que el gobierno abandone esta atmósfera corrompida, que salga á mudar temperamento y á respirar aires mas puros. División territorial.

Sobre si Querétaro considera como calamidad la residencia de los poderes, interpela á los señores representantes de aquel Estado. Si hay dificultades para la traslacion á Querétaro, puede fijarse otro punto, como por ejemplo Aguascalientes.

Los argumentos del Sr. Zarco han sido armas de dos filos, nada prueban y solo pueden servir para demostrarle sus propias contradicciones. Se opuso á que se restringiera la eleccion de diputados á los vecinos de los Estados, diciendo que todos eran aptos para representantes y ahora no quiere que el congreso general sea legislatura del distrito porque los diputados no conocen la localidad. Insiste en presentar la eleccion directa como panacea de los males del país, sin detenerse á considerar sus funestos resultados, porque solo trata de negar la maléfica y perniciosa influencia de este foco de corrupcion. No puede negarse que en la ciudad de México hay muchos hombres ilustrados; pero es evidente que aquí se desentienden los intereses públicos, que aquí todo se corrompe, que aquí la disipacion hace que los diputados se olviden de sus Estados, y que aquí, gracias al lujo, á la intriga y à las malas costumbres, claudiquen los hombres mas honrados.

El Sr. Prieto dice que el señor preopinante se ha ocupado de todo, ménos de la cuestion que se discute, que se reduce á saber si es justo y conveniente suspender la soberanía de un Estado. No hay, pues, para qué ocuparse de su brillante improvisacion.

Una vez votado el principio de que el distrito tiene derecho á ecsistir como Estado, la segunda parte del artículo es enteramente inútil, porque los derechos no se proclaman con condiciones, y porque la rectitud del congreso no puede querer imponer una especie de pena à la poblacion de México, miéntras por éstas ó aquellas causas residan aquí los supremos poderes de la federacion. Si tal se hiciere, se escitaria al distrito à la rebelion para revindicar sus derechos.

La cuestion no es complecsa, por mas que se diga, y si se temen dificultades de que ambos poderes residan en un mismo punto, bien puede proponerse que uno de ellos se establezca en Tacubaya, en Tlalpam ó en otro punto.

Retardar la ereccion del Estado del Valle, es conculcar el principio federativo, es violar la misma Constitucion, es incurrir en una monstruosa inconsecuencia.

Division territorial.

¿Importa la restriccion el arrepentimiento de lo que se acaba de votar? ¿O es una especie de palanca para que los habitantes del distrito se empeñen en lanzar de aquí á los supremos poderes? No, nada de esto puede ser, porque seria indigno de la buena fé del congreso, y así la segunda parte del artículo es inútil y humillante para el distrito.

El Sr. Olvera cree que la comision no acertó en el órden con que ha presentado sus ideas, pues era mas lógico haber tratado ántes de la residencia de los supremos poderes.

Pero es inconcuso que hay verdadera imposibilidad de que la ciudad de México sea á un tiempo capital de la federacion y de un Estado. En 1846, al restablecerse la federacion, se originaron cuestiones entre los dos gobiernos sobre la propiedad de ciertos edificios, y si estas cuestiones son ridículas, no dejan de ser perjudiciales.

El choque es inevitable, cuando se trate por ejemplo, de la fuerza pública y de la propiedad. El distrito puede elevar su guardia nacional al número de veinte mil hombres y la ciudad entonces puede lanzar de su recinto al gobierno nacional.

El orador reconoce los justos derechos del distrito y por lo mismo quiere la salida de los poderes federales, pareciéndole mejor retardar un poco la ereccion del Estado, que promover conflictos perjudiciales á la nacion entera.

El Sr Castillo Velazco, como representante del distrito, rechaza enérgicamente las injuriosas especies que se han proferido contra esta ciudad, diciendo que suspira por los tiempos de Felipe II. Las mil pruebas que ha dado de ilustracion y de amor á la libertad desmienten injuria tan gratuita.

Se ha creido que hay incompatibilidad entre el poder local y el federal y esto no es esacto, porque la constitucion determina cual es la órbita que á cada uno corresponde. Si la traslimitan se convierten en revolucionarios. Solo así puede haber choque. Los casos que se preveen no son del órden legal, son casos de revolucion, que si se cree que el país ha de vivir en perpetuas asonadas, es hasta ridículo estarse ocupando en darle una constitucion.

Poner como condicion para que el distrito sea Estado, la salida de los poderes, es ofrecer un estímulo á la rebelion, es provocar graves peligros y hacer depender un derecho de una condicion arbitraria; es seguir una intriga indigna.

El Sr. Moreno hace algunas rectificaciones, vuelve á la cuestion, repite los pasages mas notables de su discurso anterior, y alzando los ojos al cielo y abriendo los brazos, anuncia en tono profético y solemne, que del

cambio de temperamento del gobierno depende la salvacion del país, y que si sigue México de capital de la federacion, es segura la muerte de la República. Responsabilidad de funcionarios públicos.

Tal vez movidos por tan siniestro augurio los señores representantes, quedó aprobada la segunda parte del artículo por 48 votos contra 38.

---

11 DE DICIEMBRE DE 1856.

El Sr. VILLALOBOS presentó un proyecto sobre responsabilidades. Lo fundó brevemente, y como hizo algunas alusiones á la comision de Constitucion, que parecia negarse á volver á ecsaminar este asunto, el Sr. OCAMPO tomó la defensa de la comision. El proyecto fué admitido y es como sigue:

TITULO V.

De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 105. Todos los ciudadanos están en el derecho de acusar á los funcionarios públicos, y estos en la estrecha obligacion de responder por sus actos, así del órden comun como del político, ante los tribunales ordinarios, en el concepto de que siempre que se versen los intereses nacionales, habrá de seguirse el juicio en todas sus instancias ante la suprema corte de justicia, empleándose, de no ser así, el procedimiento comun. La responsabilidad es estensiva á los agentes secundarios; mas para dejar espedita la accion del poder judicial cuando haya de enjuiciarse al presidente de la República, á los secretarios del despacho, cuya responsabilidad en lo político será solidaria, á los magistrados del tribunal supremo y á los diputados al congreso general, es preciso que el acusado sea ántes separado de su encargo en la forma que á continuacion se establece.

Art. 106. Para decretar la separacion á que se refiere el artículo anterior, se observarán las prevenciones siguientes: 1.ª Se presentará la acusacion al congreso general, que erigido en gran jurado resolverá si ha ó no lugar á la suspension del acusado, teniéndose en el segundo estremo,

Responsabilidad de funcionarios públicos.

por desechada la acusacion. 2.ª Si se acuerda la suspension, se llevará desde luego á efecto; y tratàndose de delitos comunes, quedará el acusado sujeto por este hecho á la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, teniéndosele por destituido siempre que se le imponga pena corporal, ó volviendo, si así no fuere, al ejercicio de su empleo. 3.ª Siempre que la acusacion rolare sobre delitos comunes, se comunicará el acuerdo de suspension á la autoridad ó autoridades à quienes respectivamente concede el art. 107 el derecho de pedir la reposicion del enjuiciado, á fin de que espresen por ocurso fundado su conformidad ó disentimiento, en el término de ocho dias, contados desde que hubiere llegado à su noticia la resolucion del gran jurado. 4.ª Este, en caso de conformidad, ordenará por formal decreto el tiempo de la suspension, ó bien la destitucion absoluta; y en caso de disentimiento, se somoterà el negocio á la decision de las legislaturas, para que deliberando sobre la remocion, declaren si ha ó no lugar, instalándose cada una de ellas en jurado. 5.ª Cuando la mayoría de las legislaturas resolviese por la afirmativa, el gran jurado decretará la destitucion; cuando aquella se decidiese por la negativa, este alzará por un simple acuerdo la suspension al acusado, restituyéndole al goce de sus derechos y al desempeño del cargo que le estaba encomendado.

Art. 107. Tienen derecho para pedir la reposicion del acusado en caso de suspension: el presidente de la República, si se trata de un secretario del despacho; si de un magistrado del tribunal supremo, tres legislaturas cualesquiera, si de un diputado, la legislatura del Estado á quien represente.

Art. 108. Cuando haya de enjuiciarse al presidente de la República, se ocurrirà siempre á la decision de las legislaturas, y solo podrà acusársele durante el tiempo de su encargo, por los delitos de traicion à la patria, violacion espresa de la Constitucion, ataque à la libertad electoral, y delitos atroces del órden comun, llevando siempre la remocion de este funcionario el carácter de destitucion.

México, Diciembre 11 de 1856.—*Francisco J. Villalobos.*

Los Sres. Olvera y Moreno introdujeron al salon al Sr. Torres Aranda, diputado por Jalisco, quien prestó el juramento de estilo.

La comision de division territorial puso à discusion el artículo que consulta que el distrito federal se establezca en Querétaro, conservando este entre tanto su caràcter de Estado.

El Sr. Reyes, á nombre de la comision, anunció que el artículo se dividia en dos partes.

Division territorial.

Quedando como primera la relativa á la traslacion de los supremos poderes à Querétaro, el Sr. MATA espuso, que no está conforme con que todo un Estado se convierta en distrito federal, porque entiende que bastan unas diez millas cuadradas para la residencia del gobierno general; cita el ejemplo de los Estados-Unidos, y cree, por último, que no corresponde al congreso constituyente, sino á los constitucionales, resolver esta cuestion, y le parece que Querétaro no es el punto mas à propósito.

El Sr. PRIETO ruega á alguno de los señores de la comision, que esponga los fundamentos de la medida que se propone.

El Sr. VILLALOBOS, aunque opina en contra del artículo, como individuo de la comision desea satisfacer al Sr. Prieto, y se refiere á las razones que se alegan en la parte espositiva del dictámen. Se tuvo ademas en cuenta que la ciudad de México es ya una rémora para los negocios públicos, que Querétaro es un punto céntrico, y que otra vez ha servido de residencia á los supremos poderes.

El Sr. PRIETO da las gracias al Sr. Villalobos; pero viendo en sus palabras una prueba de su buena educacion, y no la espresion de sus convicciones, desearia que fundara el artículo alguno de los señores que lo propusieron y votaron en el seno de la comision. Entre tanto, las razones que constan en la parte espositiva, y las presentadas por el Sr. Villalobos son tan superficiales, que nada dicen en favor de la medida. Razon mas grave seria por ejemplo el temor de que aquí se acumularan elementos de centralizacion que fueran motivo de inquietud para una República federal. Pero no ha pensado en esto la comision; el artículo no da término para la traslacion, como no se dió tampoco para la ereccion del distrito en Estado. No hay en esto mas que un juego de manos, y ciertas condiciones que producirán el *statu quo*. Si los poderes salen de aquí, el distrito es soberano; si llegan à Querétaro, muere aquella soberanía. Despues de tantas batallas de palabras, despues de tantas tempestades de ideas, no habrá nada, porque los intereses encontrados se equilibrarán y se prolongará el *statu quo*.

A medida que avanza el debate, es mas evidente la absoluta falta de plan en la mayoría de la comision. Si realmente quiere realizar ciertas reformas, debe señalarles plazo fijo para no sembrar inquietudes y zozobras. La víspera, al poner condiciones á los derechos del distrito, invirtió el órden lógico, dando por resuelto un punto que aun no se habia discutido. Y lo peor es que esta cuestion no es de la incumbencia del congreso constituyente.

¿Que sucede con Querétaro? Sigue como Estado, miéntras esté aquí el gobierno; despues desaparece para recibir al gobierno, y si mas tarde el

Division territorial.

gobierno cambia de residencia, vuelve à ser Estado como por encanto. Se cria así una soberanía de resorte que se estira y se encoge, que se borra y se eshuma sin cesar. Esto es burlarse del principio federativo y de la soberanía de los Estados, esto es perderse en el caos. Si se aprueba el artículo ¿que suerte se prepara á S. Juan del Rio, Jalpan, Cadereita y demas poblaciones que hoy constituyen el Estado de Querétaro? ¿Van á ser administ adas por el presidente de la República como gobernador, ó tendrán un gobernador lacayo y esbirro, como será el que esclusivamente dependa del capricho del gobierno de la Union?

Si se reflecsiona que la traslacion costará medio millon de pesos, y se tiene en cuenta que por mucho tiempo no habrá tal sobrante en las arcas públicas, parece mucho mas acertado que los poderes residan en Tlalpam. —Ni siquiera hay uniformidad en cuanto al lugar, pues hay quienes á Querétaro prefieran Celaya ó Aguascalientes, y así se quiere que el gobierno ande jugando à un *pan y queso* ridículo, indigno y grotesco.

Cuando se dijo que Querétaro es un punto céntrico, un diputado afecto al epigrama, dijo que esto será porque está cerca de Guanajuato, y en verdad no puede sostenerse tal cosa.

No es razon pintar al gobierno como una epidemia de que todos quieren huir, como un pararayos que atrae tempestades. La comision debe alegar algun fundamento, sin seguir á los que á falta de razones han injuriado á esta ciudad, diciendo que suspira por los tiempos da Felipe II Estas caricaturas hechas adrede, nada prueban, nada significan.

El Sr. Reyes dice que la comision ha tenido razones de alta política para consultar la traslacion; que se ha propuesto alejar á los poderes de los elementos de centralizacion á que se á referido el Sr. Prieto, y que la ciudad de Querétaro ofrece todas las comodidades necesarias para ser residencia de los supremos poderes.

El Sr. Moreno se siente aludido por el Sr. Prieto. No ha hecho caricaturas; repite que la capital anhela por los tiempos de Felipe II, esto es cierto, aquí hay gusto por el lujo y por la riqueza y por todos los placeres.

Recordando las pàginas de la historia que ha leido, y desconfiando de la esactitud de su narracion, cuenta que Caton el Censor al ver los placeres de Roma y los caprichos del lujo, anunció la perdicion de la República porque un pescado de los jardines de Lúculo valia mas que un buey. A este triste estado de decadencia ha llegado la capital de la República mexicana.—Habla despues de Syla, de Atila, de Honorio III, de la caida del imperio romano, y á cada rasgo de corrupcion que refiere, añade por vía de ritornelo: *"Así está la ciudad de México."*

Division territorial.

Aquí reinan las malas costumbres, aquí no hay ni rastro de virtudes, la ciudad vireinal anhela por los tiempos de Felipe II, y hay necesidad imperiosa de sacar de aquí al gobierno, porque en otras partes hay ménos influencias maléficas. Véase si no cual es la pureza de costumbres en Tampico, en toda la frontera, y se verà la diferencia.

Aquí los hombres se afeminan, porque hay riqueza, porque hay abundancia, porque hay agiotistas, y cuando aquí sobran recursos, hay pueblos que carecen de subsistencia.

Es preciso llevar al gobierno léjos, muy léjos de este foco de corrupcion, buscarle aires mas puros. La idea de llevarlo à Tlalpam, producirá solo un paseo mas para los habitantes de México. Es mejor pensar en la márgen del Bravo, en Monclova, en algun punto de Tamaulipas.

El Sr. ZARCO cree de todo punto inútil ocuparse de la indignacion catoniana del Sr. Moreno, porque cuando la ecsageracion llega al último estremo, cuando se emplea el insulto en vez de la razon, y cuando se traspasa todo límite rayando en el ridículo, está de mas toda respuesta.

Tuvo la honra de formar parte de la comision y allí contrarió el artículo que se discute, absteniéndose de formar voto particular, por no distraer la atencion del congreso.

No tiene ningun interes particular en que los poderes residan en México, porque no vive del favor ni de la intriga, ni aspira á los cargos públicos; creyó que, encargada la comision de proponer una nueva division territorial, mas adecuada á las necesidades del país, y que satisfaciera las ecsigencias de los pueblos, no estaba en sus atribuciones resolver la cuestion política y administrativa sobre residencia de los supremos poderes, ni era de su incumbencia gravar al erario con los gastos que importa esta innovacion. Traslimitando la comision sus facultades, fué de su deber oponerse á esta idea, que contó sin embargo con el asentimiento de la mayoría.

Creyó, tambien, que de ninguna manera era acertado ni conveniente dar à esta cuestion el carácter de punto constitucional, atando las manos de los congresos futuros, que conocerán mejor las necesidades de la época, y haciendo que para mudar de residencia los poderes, sean indispensables todos los trámites que se requieren para reformar los artículos de la Constitucion. Opinó, pues, y opina todavía, que los congresos constitucionales deben tener la facultad de fijar y cambiar la residencia del gobierno de la Union. Le pareció ridícula jactancia de parte del congreso actual, declarar que solo él resolverá con acierto esta cuestion, y poner en duda el patriotismo y las luces de los congresos futuros.

Prescindiendo de estas razones, que son las mas capitales, Querétaro no

Division territorial.

es el punto mas à propósito, ni por su posicion, ni por sus recursos. Es cierto que en 1848 sirvió de residencia al gobierno general; pero entónces se vió que materialmente las personas que componen los supremos poderes, no cambian en aquella ciudad. Aunque la poblacion dió muestras de generosa y hospitalaria, los miembros del congreso y los empleados todos tuvieron que alojarse en las celdas de los claustros. Faltan edificios públicos. Faltan los recursos indispensables para la ecsistencia de todo gobierno, y faltaban hasta tinteros para las oficinas.

Es cierto que los gobiernos de las repúblicas no necesitan fausto, ni lujo, ni magnificencia; pero es evidente que necesitan recursos para ecsistir, y que estos recursos, tanto en lo material como en lo moral, le faltaràn en la ciudad de Querétaro. Por mas que se insulte à la ciudad de México, por mas que se diga que suspira por Felipe II, ella ha sido y será el mas firme baluerte de la libertad y la independencia, tanto en las guerras estrangeras como en las contiendas civiles. El Sr. Moreno negaba ayer que el distrito casi solo sofocó la reaccion de Puebla, y nos hablaba de las tropas de Guanajuato. Todo el mundo sabe lo que pasó con esta seccion al comenzar la campaña. En la última campaña, el distrito, solo el distrito con sus fuerzas y con sus recursos, ha vencido á la reaccion, y salvado á la República. El mes pasado se han frustrado aquí once conspiraciones de los reaccionarios, y el órden público se ha conservado por el pueblo, por los ciudadanos de todas clases, que voluntariamente han prestado sus servicios al gobierno. Aquí, para conservar el órden, no se necesitan guarniciones, porque una ciudad activa, que es centro del comercio y de la industria, que es ilustrada, que no se deja estraviar por el fanatismo, se defiende por sí sola, es la mejor garantía para la conservacion de la paz; pues el trabajo y la propiedad nunca son favorables á motines y á asonadas. Ninguna revolucion liberal puede consumarse si no cuenta con el apoyo del valiente pueblo de México, que no es afeminado ni corrompido, como acaba de pintarlo el Sr. Moreno, y cuando la opinion de este mismo pueblo abandona á los gobiernos, es indefectible su caida.

En Querétaro seria menester una fuerte guarnicion, es decir, un amago perpetuo à la libertad, para dar respetabilidad al gobierno, porque de lo contrario el motin mas insignificante de la Sierra, una asonada como la de Mejía, bastaria para derrocar al poder federal ó para hacerlo emigrar; y como su residencia seria punto constitucional, se suscitarian dudas sobre su legitimidad, cuando no estuviera en Querétaro.

Ante todas estas consideraciones debe detenerse el congreso, estimando en su verdadero valor las ridículas declamaciones sobre aires mas puros,

sobre cambio de temperamento y sobre la corrupcion de esta ciudad, porque tales declamaciones son hasta indignas del parlamento.

Division territorial.

En nombre de esta ciudad, y en nombre de la República entera, es menester protestar que México no es la Roma condenada por Caton; que en México ecsisten el trabajo, la industria, el patriotismo, las virtudes cívicas, las buenas costumbres, la mas estricta moralidad, y pese á quien pese, una ilustracion superior á la del resto de la República.

Si el Sr. Moreno aplica à esta ciudad la censura de Caton, refiriéndose al escàndalo de que un pescado valiera mas que un buey, el Sr. Moreno al declararse en contra del lujo, de la riqueza y de las nuevas necesidades de los pueblos, desconoce la revolucion que se ha operado en las teorías económicas, y olvida que es un progreso producir sin cesar nuevos valores y hacer que valga mucho lo que parece bagatela. No parece sino que se quiere resucitar la triste paradoja de Rousseau convidándonos à volver à la inocencia del estado salvaje y á renegar de toda civilizacion.

Proscribir el lujo y la riqueza, condenar la prosperidad de las grandes capitales, es declararse en contra del trabajo del pobre, de la actividad criadora de la industria, de los cambios del comercio, de la circulacion del numerario, del progreso del arte, del desarrollo de la ciencia, del desenvolvimiento de la fuerza intelectual de la humanidad; es desconocer la influencia de la civilizacion en hacer efectiva la libertad; es cerrar los ojos á las ecsigencias de los pueblos que en la época positiva que alcanzamos, reclaman de los gobiernos el bienestar material, desoyendo vanas promesas y haciendo poco caso de quimeras y de ensueños.

La virtud no está en la barbarie, y no es la civilizacion de México la que corrompe á hombres ya corrompidos, que por medio de intrigas vienen à ocupar los puestos públicos. Búrlese en hora buena el Sr. Moreno de que haya quien proponga como remedio de los males públicos la eleccion directa en lugar del cambio de temperamento. Si su señoría ha sido franco, es poco noble en sus repetidos ataques à la eleccion directa, pues se reducen á desconfiar del pueblo y á declarar que solo nosotros debemos ser diputados, aprovechando el juego de cubiletes de los colegios electorales. Pero hay quienes crean que abundan en el país ciudadanos mas aptos y mas dignos que nosotros, y cuando el pueblo elija á sus mandatarios no enviará hombres que vean con desidia sus funciones, que trafiquen con sus votos, que traicionen à su partido, ni mucho ménos que sean tan frágiles que se corrompan al aspirar los aires de la capital.

Siguiendo el sistema del Sr. Moreno, al cabo de ocho ó diez años cuando Querétaro sea un centro de actividad y de comercio, es preciso que los poderes emigren para librarse de la corrupcion, para ir á hacer vida de



Division territorial.

anacoretas, y al cabo del tiempo cuando hayan estado en Monclova y en las márgenes del Bravo, si el país se puebla, si se desarrollan en todas partes sus elementos de riqueza, la virtud, la propiedad y el patriotismo, despues de haber jugado á pan y queso, como decia el Sr. Prieto, no tendràn mas refugio que las cumbres del Popocatepetl. Todo esto es soberanamente ridículo, siendo evidente que los hombres honrados lo serán en todas partes, y que la ciudad de México no es responsable de las inepcias ni de los escándalos de los malos gobernantes.

Reasume sus razones contra el cambio de residencia y contra la pretension de hacer del negocio un punto constitucional, y suplica al congreso que declare el artículo sin lugar á votar.

El Sr. ARANDA con notable moderacion defiende el artículo diciendo que si Querétaro no es un punto conveniente, puede fijarse el que parezca mas á propósito. Su señoría cree que donde residan los supremos popoderes no es posible que ecsistan los poderes de un Estado sin que se susciten desavenencias perjudiciales al Estado y que distraigan al gobierno de atender debidamente á los intereses federales.

La comision ha previsto los casos ordinarios, pues en los de revolucion el gobierno irà à donde encuentre seguridad, como sucedió cuando México fué invadido por los americanos.

Las razones de la mayoría son de carácter político: vió que el gobierno se encontraba en un centro omnipotente, contrario à veces á los intereses de los Estados y quiso remediar este mal librando al gobierno de la influencia que pueden tener las tendencias à la centralizacion de que ha hablado el Sr. Prieto. La mayorìa puede equivocarse, pero en todo el país se nota un deseo general de que los poderes salgan de México y la esperanza de que esto remedie la mayor parte de los males públicos.

La mayoría de la comision creyó que no traspasaba sus atribuciones ocupándose de este asunto, porque encargada de la division territorial, debió resolver cuáles eran los límites y el carácter de la fraccion de territorio que se llamaba distrito federal, y una vez resuelto que este distrito se erigiera en Estado, era preciso determinar dónde habian de residir los supremos poderes.

Como en concepto de la mayoría, se trataba de satisfacer una grave necesidad y de llevar à cabo una importante reforma, por lo mismo que hay grandes dificultades, se creyó conveniente que la cuestion quedara resuelta como punto constitucional.

El orador no es de los que creen que la ciudad de México es un foco de corrupcion; pero recuerda que los Estados-Unidos sintieron la necesidad

de sacar al gobierno de la Union de las grandes capitales y con este fin edificaron una nueva ciudad. División territorial.

No es esacto como ha dicho el Sr. Zarco, que fuera de México se necesiten fuertes guarniciones, pues aquí, aunque no sea mas que para las atenciones de policía, se necesitan mas tropas que en ciudades de menor estension.

Bien puede fijarse un plazo prudente para la traslacion, y si se indica un punto mas á propósito que Querétaro, la comision no tiene inconveniente en aceptarlo; tampoco tiene empeño en que todo un Estado pierda su soberanía para convertirse en distrito federal.

El Sr. Moreno dice que acusado por el Sr. Zarco de proceder de una manera poco noble, se abstiene de entrar en una disertacion académica sobre el significado de la palabra *noble*, que refiriéndose á los discursos de un diputado querrà decir que espresan sus opiniones con franqueza y sinceridad. En cuanto á esto, si el Sr. Zarco pudiera ver el corazon del orador, se persuadiria de que su franqueza es igual ó mayor que la suya.

Se han aglomerado todo género de objeciones, todas infundadas; se ha tocado hasta la cuestion de tinteros, que no merece mas respuesta que unos puntos suspensivos.

El Sr. Zarco cree que el mal està en la nacion, y se equivoca, y por mas que se empeñe en defender à esta ciudad es evidente la necesidad de buscar aires mas puros: aun cuando sea en las cumbres del Popocatepetl.

Se ha procurado pintar al orador como enemigo de la civilizacion, cuando se precia de hombre culto y anhela para su país el verdadero progreso que lo ponga al nivel de las naciones mas adelantadas de la tierra.

Desearia de todo corazon que el gobierno se estableciera á orillas del Bravo, y espera que sus esplicaciones dejen satisfecho al Sr. Zarco, de que ha procedido con nobleza y buena fé.

El Sr. Olvera cree que la cuestion se ha tratado de la manera mas inconveniente, dàndole un carácter de odiosidad que no debe tener.

El mal no consiste en la ciudad de México, ni està en la masa de sus habitantes. Precisamente en favor de ellos debe procurarse la salida de los poderes generales para que la poblacion mas ilustrada de la República no carezca por mas tiempo de gobierno propio y de una regular administracion.

El momento presente es el mas oportuno para realizar esta reforma, y no hay fundamento para acusar à la comision de haberse escèdido de sus facultades al resolver una cuestion que, sea cual fuere su importancia política y administrativa, afecta principalmente á la division territorial.

El Sr. Prieto no se da por satisfecho con las esplicaciones de la comi-



Division territorial.

sion. Reconoce la buena fé y la moderacion del Sr. Aranda, pero cree que su señoría no ha resuelto ninguna de las dificultades políticas y administrativas que se han espuesto en el debate y demuestra los graves inconvenientes que para Querétaro y para el distrito ofrecerá la circunstancia de no fijar tiempo para la traslacion.

El Sr. ARANDA esplaya un poco mas sus respuestas, volviendo á defender á la comision.

En votacion nominal, pedida por el Sr. Zarco, se declara no haber lugar á votar, por 45 votos contra 43.

Los Sres. Moreno, Llano y algunos otros, proponen que Aguascalientes sea la residencia de los supremos poderes y que la traslacion se verifique antes del 16 de Setiembre.

Se niega la dispensa de trámites á esta proposicion y queda como de primera lectura.

El Sr. ZARCO, creyendo que el congreso no está por la traslacion á Querétaro ni à Aguascalientes, y que se perderia inútilmente el tiempo en irle consultando sobre todas las ciudades y pueblos de la República, interpela à la comision de constitucion sobre si tiene inconveniente en someter al debate la fraccion del artículo que retiró, dando à los congresos constitucionales la facultad de fijar la residencia de los supremos poderes.

El Sr. GUZMAN contesta que declarado un artículo sin lugar á votar, debe volver à la comision proponente, y que sea cual fuere el resultado á que llegue este asunto, la comision de constitucion esta dispuesta á presentar oportunamente la fraccion retirada.

El Sr. REYES propone como adicion al art. 50, que se declare subsistente el Estado de Querètaro. La adicion es admitida.

Los Sres. García Granados y García de Arellano presentan otra adicion consultando que se erija en Estado el territorio de Tehuantepec. La adicion es desechada.

El art. 51 dice:

" Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Duran-
" go, Nuevo Leon y Coahuila, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y
" el territorio de la Baja-California conservarán sus límites actuales."

El Sr. CENDEJAS desea saber cuáles son los fundamentos que ha tenido la comision para no incluir en este artículo á entidades reconocidas por el Estatuto orgánico, como los territorios de Tehuantepec, Sierra-Gorda é Isla del Cármen.

El Sr. ARANDA dice que aun no es tiempo de ocuparse de estas cuestiones, pues á ellas se refieren los artículos siguientes.

Debe sí tenerse en cuenta que el Estatuto debe cesar cuando se espida

la Constitucion, sin que las disposiciones de ese decreto del gobierno importen una traba para el congreso. La comision suprimió los territorios que carecian de elementos para ecsistir, erigió otros en Estados, y en cuanto á Tehuantepec, el orador no estuvo por su supresion. Division territorial.

El Sr. Cendejas dice que al haberse referido al Estatuto orgánico, no lo tuvo por supresion á la Constitucion; quiso solo indicar que los hechos consignados y reconocidos fortalecen notablemente á los intereses locales.

Insiste en pedir esplicaciones porque posee datos oficiales que prueban que algunas de las entidades suprimidas cuentan con buenos elementos para ecsistir, y porque entiende que al votarse este artículo se vota indirectamente la estincion de algunos territorios.

Si la comision partió de la base de la falta de elementos, debió suprimir varios Estados, olvidó que precisamente la situacion de territorio es la mas conveniente para las fracciones que no pueden ser Estados.

El Sr. Mata dice que cuando llegue la hora, la comision contestará al Sr. Cendejas; pero que el artículo no trata de la supresion de ningun territorio, sino que simplemente enumera las fracciones que no han de sufrir alteracion en sus límites.

El artículo es aprobado por 85 votos contra 1.

La comision hace suya la adicion del Sr. Reyes sobre la subsistencia del Estado de Querétaro, y sin discusion es aprobada por unanimidad de 81 votos.

El Sr. presidente dispone que en la sesion siguiente, á primera hora, se nombre la comision que ha de redactar la ley orgànica sobre el fuero de guerra, y se levanta la sesion.

---

13 DE DICIEMBRE DE 1856.

Se dió cuenta con las representaciones de varios pueblos del Sur, pidiendo que los distritos de Cuautla y Cuernavaca se agreguen al Estado de Guerrero.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) presentó unas adiciones al dictámen sobre division territorial, pidiendo que el partido de Tamazula, perteneciente a Durango, se agregue á Sinaloa, y que se erija el Estado de Iturbide. Ambas adiciones fueron desechadas.

Division territorial.

El Sr. EMPARAM presentó otra adicion, consultando que el Estado de Puebla conserve sus límites actuales. Fué admitida, pero se negó la dispensa de trámites.

Se puso á discusion el art. 52 que dice: "Los Estados de Guanajuato, " San Luis Potosí y el nuevo distrito federal, recuperarán la estension que " tenian ántes de la ereccion del estinguido territorio de Sierra-Gorda, se- " parándose al primero el pueblo de Contepec, que se agregará á Michoa- " cán, uniéndose al segundo la municipalidad de Agualulco, y segregán- " dole el partido de Ojocaliente que se anecsará á Zacatecas, juntamente " con los pueblos de San Andrés del Teul, y Nueva Tlaxcala del Esta- " do de Jalisco."

La comision anunció que en lugar de las palabras *nuevo distrito federal*, se pondria la palabra *Querétaro.*

El Sr. CENDEJAS juzga conveniente, ántes de entrar en materia, dar algunas esplicaciones sobre los motivos que tuvo para atacar el artículo anterior, aunque sus observaciones fueron calificadas de estemporáneas. Creyó que de un modo indirecto se votaba la supresion de los territorios, sin oír siquiera los fundamentos de esta medida; y si para ella no hay mas razon que la falta de elementos, seria preciso suprimir varios Estados, porque sufren una grande escasez de recursos.

Entrando en la cuestion, ¿carece la Sierra-Gorda de elementos para ecsistir como territorio? ¿Lo demuestra la comision en la parte espositiva de su dictàmen? No, y en vez de hacerlo, se ha desentendido de las peticiones de los pueblos, que desean seguir ecsistiendo como territorio. Si la Sierra-Gorda carece de grandes y abundantes recursos, precisamente la organizacion especial de territorio es la mas adecuada para que gradualmente se vayan desarrollando sus elementos.

El artículo propone que se restaure una division imperfecta y monstruosa á propósito para producir una pésima administracion, y olvida que la idea de remediar este mal fué la que presidió en la eleccion del territorio. La necesidad de esta medida se reconoció mucho ántes de que se estableciera la dictadura de Santa-Anna, y que los gobiernos de los generales Herrera y Arista habian procurado la unidad y la fuerza de los pueblos de la Sierra-Gorda, fundando las colonias militares que dieron resultados bastante satisfactorios.

El argumento de la falta de recursos, no es bastante para estinguir entidades políticas, porque si se ecsamina el presupuesto de la República con su enorme deficiente, viene la idea de mejorar su hacienda y de aumentar sus rentas, no la de que México abdique su ecsistencia política.

Si la Sierra-Gorda por ahora carece de elementos, ¿sufrirà esta carencia en lo sucesivo? ¿Desarrollarà mejor sus recursos fraccionándose entre tres Estados, ó conservando su ecsistencia propia? De estas cuestiones que debe resolver el buen juicio del congreso, parece que no se ha dignado ocuparse la comision de division territorial. Division territorial.

Las mismas observaciones son aplicables á los territorios de la Isla del Cármen y de Tehuantepec, y muy particularmente al segundo, del que depende acaso el porvenir, no solo de México, sino de todo el continente americano. La resolucion que acerca de Tehuantepec se dicte, puede afirmar nuestra nacionalidad, puede contribuir á la prosperidad del mundo entero, y puede, si no es acertada, causar al pais males gravísimos é irreparables.

El Sr. Aranda dice que la comision al proponer la supresion de los territorios, tuvo presente que estas entidades tenian una ecsistencia anómala é irregular, que no era conforme con el principio federativo, segun el que las localidades deben tener gobiernos propios y gozar de libertad sin que sus negocios dependan de la tutela del centro. Creyendo inconveniente la centralizacion en este respecto, solo se acordó la subsistencia del territorio de la Baja-California, porque carece de poblacion, de elementos para erigirse en Estado, y porque su escepcional posicion geográfica hace imposible que se le agregue á alguno de los Estados de la federacion.

En cuanto á la Sierra-Gorda, su mismo representante espuso en el seno de la comision, que aquellos pueblos se encuentran en la mas deplorable decadencia, y que vivamente deseaba volver á formar parte de los Estados á que àntes pertenecieron, para así mejorar de situacion. Manifestó que se encontraban sin rentas propias y sin esperanza de recibir ausilios del gobierno general, y que no encontraban mas remedio á sus males, que reincorporarse á los Estados de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, que àntes los hicieron gozar de una buena administracion.

La comision no ha llevado por sistema suprimir los territorios sin ecsaminar àntes sus elementos y sus recursos, y sin consultar el bien de los pueblos. Suprimió la Isla del Cármen, porque se persuadió que no puede subsistir como territorio; y consultó la ereccion de Colima y de Tlaxcala en Estados de la federacion, porque tuvo datos para creer que en poco tiempo pueden desarrollar los grandes elementos que encierran. Con respecto á Tehuantepec, el orador opinó en el seno de la comision del mismo modo que opina el Sr. Cendejas.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), dice que es difícil à un diputado cumplir con su deber, cuando observa que se està accediendo á las pretensio-

Division territorial.

nes de la comision, por no instruirse de las cuestiones, y mas bien que por conviccion, por indolencia y por pereza. [*Rumores no, no*].

Para aconsejar la supresion del territorio de la Sierra-Gorda, es preciso no comprender la importancia de las poblaciones que la forman, ni el pensamiento de erigir una entidad política de fracciones, desatendidas por los Estados á que ántes pertenecian.

En un país como el nuestro, en que son tan notables las diferencias de poblacion, y en que entre dos capitales median desiertos y suelen encontrarse salvages, ó gentes que lo parecen, para aumentar la poblacion, para civilizar al pueblo, para aprovechar las ventajas del terreno, es preciso criar gobiernos especiales que dependan del centro, y de una manera vigorosa procuren la mejora y la civilizacion. Tales son las circunstancias de la Sierra-Gorda, famosa por sus continuos desórdenes y por la abundancia de sus recursos naturales. Querer regalarla á tres Estados, es empeñarse en que una estension de mas de cien leguas permanezca enteramente inútil. ¿Qué ha hecho Querétaro en favor de los pueblos de la Sierra? Nada, porque nada puede hacer; porque una ciudad dominada por los frailes, no es apta para colonizar, ni para civilizar á otros pueblos.

Es ridìcula la esperanza de que Querétaro puede dominar á la Sierra, cuando una cuadrilla de bandidos que se desprende de la misma Sierra, basta para conquistar á Querétaro. Casi lo mismo puede decirse del Estado de Guanajuato, que enriquecerá su estadística con algunas poblaciones mas, sin procurarles el menor bien. Si la Sierra es susceptible de mejora bajo una administracion activa é inteligente, entregada á tres gobiernos distintos no le queda esperanza de progreso, porque estos tres gobiernos tendràn rivalidades entre sí; rivalidades miserables que les impedirán ponerse de acuerdo para llevar à cabo proyectos útiles á los pueblos.

En los Estados-Unidos los territorios no son establecimientos de particulares, sino poblaciones protejidas por la autoridad federal, y entre tanto pueden elevarse al rango de Estados. Allí los territorios no se agregan à los Estados vecinos, porque los gobiernos locales son mezquinos en sus miras, todo lo ven bajo un punto de vista estrecho, y se desatienden del interes general.

La comision dice, que la Baja-California está léjos de los Estados, cuando solo dista cuarenta leguas de mar de Sonora y Sinaloa, distancia mucho ménos que la que media entre Tamasula y Durango.

Con respecto á Tlaxcala, la comision fia en el tiempo, es decir, en que de aquì á trescientos ó cuatrocientos años, Tlaxcala venza resistencias que á su prosperidad han de oponer los Estados vecinos, y suprime á Tehuantepec cuando su crecimiento y desarrollo puede ser la obra de un dia.

El orador concluye, repitiendo sus razones en contra de la supresion del territorio de la Sierra-Gorda. Division territorial.

El Sr. Lopez (D. Vicente) dice que à las teorías del Sr. Ramirez, sobre la escelencia de la organizacion de los territorios, pueden oponerse hechos prácticos que son concluyentes. Cuando el orador fué nombrado diputado por la Sierra-Gorda, deseando corresponder al honor que se le dispensó recorrió todo el territorio, tuvo largas conferencias con sus autoridades, oyó los informes de personas de todas clases, y procuró instruirse de cuáles eran las necesidades de aquellos pueblos para hacerlas valer oportunamente en el seno del congreso. Al Sr. Ramirez le faltan datos sobre el Estado actual del territorio, y los impugnadores del artículo no han dicho ni una palabra de la administracion de aquellas poblaciones, porque no la conocen, miéntras el orador la ha estudiado detenidamente.

Profesa el principio de la independencia de las localidades en el sistema federativo y encuentra que precisamente està en contra de este principio el pupilage de los territorios abandonados y desatendidos siempre por el gobierno general.

La Sierra-Gorda se compone de fracciones de los Estados de Guanajuato, de Querétaro, San Luis Potosí; y lo que va á recobrar Guanajuato no le es productivo sino gravoso; no va á esplotar á los pueblos; sino que lleva una mira filantrópica al atender sus necesidades.

No hay solicitudes de las poblaciones en que pidan seguir constituyendo el territorio. Por el contrario la comision ha tenido à la vista las actas en que se pide la reincorporacion à los Estados.

Cuando los pueblos espresan esta voluntad, es porque recuerdan que debieron á Guanajuato mas bienes que al gobierno general, y porque estando mas cerca de la capital de aquel Estado pueden ser mejor atendidos.

Los pueblos estarán dispuestos á seguir como territorio si contaran con recursos suficientes; pero saben muy bien que no los tendrán. Antes cubrian su presupuesto, tenian escuelas, cubrian sus necesidades, y ahora gimen en el abandono, la miseria y la decadencia; y el gobierno en vez de proporcionarles ausilios, suele quitarles sus propios recursos; cuando el territorio pide algun amparo, se le dan buenos consejos.

Un noble sentimiento de patriotismo, hace que los habitantes de la Sierra-Gorda no quieran ser gravosos á la nacion, y la esperiencia hace que no se conformen con vanas palabras y que anhelen hechos positivos. El presupuesto era ántes de 18,000 pesos; el gobierno lo hizo subir á.... 29,000, y el resultado es que el territorio sigue viviendo con sus propias



Division territorial.

rentas, que no pasan de 8,000 pesos, y los gastos acrecentados solo sirven para aumentar la penuria y el deficiente.

De propósito el orador calla todo lo relativo á rentas, recursos, poblacion, industria, agricultura &c., esperando así los datos que tengan los que impugnan el artículo.

Se ha hablado de colonias militares, sin referir que se fundaron cuando los pueblos de la Sierra pertenecian á los Estados, y que Guanajuato se opuso à su establecimiento, porque previó, como sucedió realmente, que fueran un amago á la libertad y oprimieran á los pueblos.

La Sierra-Gorda, desde que se erigió en territorio, ha disminuido en poblacion, ha tenido que cerrar sus escuelas y ha sufrido tropelìas y arbitrariedades, siéndole gravoso y difícil ocurrir con sus quejas hasta México.

El territorio podria ecsistir si se le agregaran los pueblos de Tancanhuitz, que pertenecen al Estado de San Luis Potosí; pero se ha abstenido de formular esta peticion, porque no ha querido herir susceptibilidades, ni suscitar discordias ni alarmas á la reaccion.

Mas tarde, cuando sea posible hacer una division territorial mas perfecta, los pueblos de la Sierra-Gorda haràn valer su voz, esperando que se les considere por el desprendimiento de que ahora han dado pruebas.

La comision divide el artículo en cuatro partes, quedando como primera la siguiente: "El Estado de Guanajuato tendrá la estension que tenia en 1852, escepto el pueblo de Contepec, que se agregará al Estado de Michoacan."

El Sr. Moreno se empeña en demostrar que el Sr. Ramirez ha incurrido en mil inesactitudes.

El Sr. Aranda defiende el artículo, dando nuevas esplicaciones.

El Sr. Cendejas pide que la primera parte del artículo se subdivida en dos fracciones y el congreso se opone á este deseo.

El Sr. Ramirez hace algunas rectificaciones y replica con vehemencia al Sr. Moreno.

El Sr. Moreno vuelve á la carga, declara que el Sr. Ramirez está derrotado, y lo acusa de notoria mala fé. Estas palabras suscitan rumores en toda la cámara y gritos de *no, no.* El orador concluye insistiendo en que el Sr. Ramirez ha incurrido en crasas inesactitudes.

La primera parte del artículo es aprobada por 75 votos contra 7 y se levanta la sesion.

Division territorial.

15 DE DICIEMBRE DE 1856.

Quedó admitida y pasó á la comision la proposicion sobre que los supremos poderes fijen su residencia en Aguascalientes.

La 2.ª fraccion del art. 52 sobre que el Estado de San Luis recobre los límites que tenia en 1852, fué esplicada por el Sr. Villalobos, y aprobada por los 81 diputados presentes.

Fué admitida una adicion de los Sres. Lopez de Nava y Perez Gallardo, consultando que la hacienda de Bonanza se reincorpore al Estado de Zacatecas.

La 3.ª fraccion del art. 52 consulta que las municipalidades de San Andrés del Teul y Nueva Tlaxcala, que pertenecian á Jalisco, se agreguen á Zacatecas.

El Sr. Moreno pide esplicaciones, y se las da el Sr. Auza diciendo que con esta medida están conformes el gobierno y el consejo de Jalisco; que solo se trata de unos barrios que tendrán 500 habitantes, y que perteneciendo á Jalisco, están muy mal administrados, por hallarse á mucha distancia de Guadalajara, y que ademas sirven de refugio á los criminales de Zacatecas.

El Sr. Moreno, aprobando estos fundamentos, se opone al artículo, porque no ofrece ninguna compensacion á Jalisco.

La fraccion es aprobada por 64 votos contra 19.

Por 82 votos contra uno es aprobada la fraccion 4.ª sobre que Querétaro recobre los límites que tenia en 1852.

Es desechada una adicion del Sr. Moreno, pidiendo que Tlaltenango, que pertenece á Zacatecas, se agregue á Jalisco.

El art. 53 decia: "Formarán parte del Estado de Guerrero los distri-" tos de Cuautla y Cuernavaca, pertenecientes actualmente al Estado de " México."

Impugnan este artículo los Sres. Reyes, Peña y Barragan, Gomez Tagle, que por primera vez se hizo oír en la asamblea, y Diaz Gonzalez.

Lo defienden los Sres. Jaquez y Olvera.

El Sr. Reyes se vale de las mismas razones empleadas por los periódicos que han contrariado la idea de aumentar el territorio de Guerrero.

El Sr. Jaquez presenta multitud de datos estadísticos para probar que Guerrero necesita aumentar su estension territorial, y que el Estado de México quedará con sobrantes en sus rentas, aun cuando se le segreguen los distritos de Cuautla y Cuernavaca.



Division territorial.

El Sr. Olvera da á la cuestion un carácter político; traza la historia de los servicios que desde la insurreccion hasta nuestros dias, han prestado los pueblos del Sur á la causa de la libertad; pinta con vivos colores los gravísimos males que sufrieron luchando contra la tiranía de Santa-Anna; hace un sincero elogio del general Alvarez, y se empeña en demostrar que los distritos de Cuautla y Cuernavaca no se perjudicarán con la agregacion á Guerrero, sino que en ellos, por el contrario, mejorarà la condicion de las clases del pueblo, cesando la opresion feudal de los propietarios españoles.

El Sr. Peña y Barragan fué el mas notable de los impugnadores por su moderacion, por su franqueza, y tambien por la correccion y por la claridad de su estilo. No dijo una palabra que pudiera herir susceptibilidades, y su principal argumento consistió en que no puede ser conveniente para los distritos, ir á cubrir las cargas todas de un Estado que de ellos ha de sacar todos sus recursos.

El Sr. Olvera le replicó, pintando los abusos de los propietarios en la Tierra-Caliente.

El Sr. Gomez Tagle negó que esta innovacion territorial fuera pedida por los pueblos; à los datos estadísticos del Sr. Jaquez opuso otros datos de la misma naturaleza, y sostuvo que Guerrero merece recompensa por sus buenos servicios; pero que esta recompensa debe dársela toda la República, y no solo el Estado de México, desprendiéndose de sus distritos mas ricos y florecientes.

El Sr. Jaquez hizo mencion de las actas de los pueblos y de cuantas razones hay para creer que la medida es reclamada por la opinion pública.

El Sr. Diaz Gonzalez que en el seno de la comision ha defendido vigorosomente la integridad del territorio del Estado de México, no solo en esta cuestion, sino en las relativas al Estado del Valle y al de Iturbide, se limitó á hacer un paralelo entre los distritos de Cuautla y Cuernavaca y el territorio de Tlaxcala, sosteniendo que los primeros tienen mas elementos que el segundo para erigirse en Estado de la federacion.

El artículo fué reprobado por 48 votos contra 33.

El Sr. Prieto, en cuyo ánimo hicieron fuerte impresion las razones del Sr. Diaz Gonzalez, propuso que los distritos de Cuautla y Cuernavaca se erigieran en Estado. Esta idea, apoyada por el Sr. Prieto, y contrariada por el Sr. Barrera, fué desechada, y se levantó la sesion.

Division territorial.

16 DE DICIEMBRE DE 1856.

Se puso á discusion el voto particular del Sr. Diaz Gonzalez, que consulta que el Estado de México conserve sus límites actuales.

El Sr. ZARCO creyó conveniente instruir al congreso de las diversas cuestiones que en la comision se habian tratado acerca de los límites del Estado de México. Parecia que la voluntad pública en varias localidades, reclamaba la ereccion del Estado de Iturbide, que importaba segregar de México el distrito de Huejutla; y se queria tambien que el nuevo Estado del Valle tuviera los limites naturales del Valle de México. Pero una y otra idea se abandonaron, porque se creyó que los distritos de Cuautla y Cuernavaca se agregarian á Guerrero. En consideracion á esto y á los laudables esfuerzos del Sr. Diaz Gonzalez, la mayoría desechó hasta la agregacion del partido de Texcoco al distrito federal, para cuando se erija en Estado.

Ahora que se ha desechado la idea de ensanchar los límites de Guerrero, reprobando un pensamiento que llevaba la mira política de dar un robusto apoyo à la Constitucion, la cuestion ha cambiado de aspecto, y la comision está en el caso de volver á ecsaminar el punto relativo á la estension territorial del nuevo Estado del Valle.

Es cierto que el distrito, sin engrandecerse, puede formar un Estado rico y floreciente; pero será mas poderoso y podrá servir mejor al mantenimiento de las instituciones si le dan los límites que demarca la naturaleza. Las montañas que cercan el Valle, son sus límites naturales; pero no se pide tanto, no se trata de conquistas, ni de disputas con los vecinos; por el bien de los pueblos, por la buena administracion de justicia, por las relaciones de comercio, parece indispensable que los partidos de Chalco, San Juan Teotihuacan y Texcoco, pertenezcan al distrito, porque estàn mas cerca de México que de Toluca, porque en México espenden todos sus productos, y porque de México reciben la proteccion que Toluca no puede proporcionarles.

El Estado de México tiene una estension territorial á que no puede atender debidamente.

Ahora mismo se ha visto que la ciudad de Texcoco y sus cercanías, han sufrido tres ó cuatro incursiones de los facciosos, sin que el gobierno del Estado haya defendido la propiedad ni la vida de los habitantes, que al fin han sido amparados por fuerzas del distrito federal. Otro tanto suce-



Division territorial.

de en Pachuca y en Tulancingo, y se ve que el Estado mas rico y m s poderoso de la República, no puede cuidar sus poblaciones, ni sus caminos, miéntras hay Estados pequeños y pobres, que no necesitan de ausilios estraños.

Insistiendo en la conveniencia de agregar todo el distrito de Texcoco al distrito federal, concluye suplicando que se declare no haber lugar á votar, para que el negocio vuelva á ser ecsaminado por la comision.

El Sr. Diaz Gonzalez dice, que es cierto que en el seno de la comision se agitaron las cuestiones á que se refiere el preopinante; pero que él mismo confiesa que el distrito federal no necesita agregaciones de pueblos para formar un Estado rico y floreciente. La idea de la ereccion del Estado de Iturbide, no solo no mereció la aceptacion de la comision, sino que presentada al congreso por el Sr. Ramirez, ha sido desechada. Por desgracia es cierto el abandono en que se encuentran algunos puntos del Estado de México; pero no por culpa del pueblo, sino de un gobierno que en verdad no se deriva del pueblo.

En cuanto á los pueblos de Texcoco, aunque acaso les conviniera formar parte del Estado del Valle, ellos libre y espontáneamente, han espresado la voluntad de no separarse del Estado de México.

El Sr. Cendejas toca al comenzar la cuestion de Cuautla y Cuernavaca, y deplora el écsito que tuvo la víspera. Para que pueda el congreso votar con conocimiento de causa pregunta al Sr. Diaz Gonzalez ¿cuáles son los límites del Estado de México? y á la comision ¿cuáles son los del Estado del Valle? Se necesita demarcar topográficamente estos límites porque han sufrido continuas variaciones, porque los fijó de un modo el gobierno de Santa-Anna, de otro el Estatuto, y despues ha habido algunos arreglos entre el gobierno general y el del Estado, sobre la disputa que se suscitó con motivo de la prefectura de Tlalnepantla. Si ahora, pues, no se fijan los límites, se lega à los dos Estados una cuestion interminable, que puede producir disgustos y dificultades. Reservándose volver á hablar cuando se hayan contestado sus preguntas, llama desde ahora la atencion de la cámara hàcia el gran número de representantes que va à tener el Estado de México, pues serán mas de treinta, y es muy de temer que haya una coalicion de diputaciones de los Estados del centro, en perjuicio, por ejemplo, de los Estados fronterizos.

El Sr. Gomez Tagle contesta, que los límites del Estado de México, son los demarcados en otros Estados, y en el Distrito los señalados por el congreso.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), entiende que la cuestion se prolonga y se estravía, gracias á un juego de palabras. El antiguo Estado de Méxi-

co dejó de ecsistir, se trata ahora del Estado de Toluca, y lo que se llama Estado del Valle, es el verdadero Estado de México. Desde 1824 se formó un grande Estado en muchas poblaciones, teniendo por capital à la ciudad de México, que dió su nombre á todo el Estado. Fué una gran ventaja para los pueblos tener por capital una ciúdad tan floreciente como la de México, y cuando de aquí salieron los poderes del Estado, los pueblos no perdian la esperanza de recobrar su capital, y así año por año un apoderado del Estado la reclamaba al gobierno general. Perdida la Capital, desapareciò el Estado de México, clásico, verdadero, natural y constitucional.

Division territorial

Ahora los señores de Toluca, alegando estraños testamentos y codicilos quieren heredar al antiguo Estado, cuando la ciudad de México que acaba de recobrar sus derechos, es la que debiera reclamar lo que le pertenece.

La capital del Estado fué Texcoco, luego Tlalpam, y al fin Toluca, que es el pueblo ménos á propósito, porque carece de elementos, porque está mal situado, y así se vió que en la invasion americana el Estado hizo un papel ridículo, gracias á lo mal escogido de su capital.

Las poblaciones del Valle tienen mas interes y mas ventaja en pertenecer á Méxicò que á Toluca, y no creen, por mas que se les diga, que Toluca se ha vuelto México.

En el Estado de México falta un centro de actividad, y así se ve que no hay espíritu de asociacion ni de empresa, que no se aprovechan sus elementos naturales, porque un pueblo aislado entre ranchería no puede imprimir movimiento á un millon de habitantes. Los propietarios del Estado de México viven todos en la capital de la República; el Estado se compone de administradores y dependientes, que en las elecciones obran segun las órdenes de sus amos.

En el Valle de México son fáciles las mas grandes empresas, abundan capitales, pueden esplotarse sus recursos, pueden canalizarse ó disecarse los lagos, y para todo esto es preciso que el Valle dependa de un solo gobierno y constituya un solo Estado.

El Sr. Diaz Gonzalez dice que miéntras algunos de los impugnadores quieren ensanchar los límites del Estado del Valle, otros pretenden que el Estado de México se reincorpore á la capital de la República. No se quiere que Toluca sea capital, porque es un pueblo ramplon; pero no toca al congreso designar residencia á los poderes de los Estados, esta es atribucion de sus legislaturas particulares. Se deplora que sean electores los rancheros, como si ellos no fueran ciudadanos, y no tuvieran los mismos derechos que los demas mexicanos.

El orador consultó en la comision la reincorporacion del Estado á la

Division territorial.

ciudad de México; pero esta idea fué vivamente contrariada por los Sres. Castillo Velasco y Zarco, es decir, por los mas empeñados en la ereccion del Estado del Valle, porque ya no ecsisten los mismos intereses entre los dos pueblos, porque no se ven como hermanos, y esta misma idea mas tarde no mereció tampoco la aprobacion de los señores diputados del Estado de México.

No sabe por qué asusta á los liberales que los Estados mas poblados tengan mayor número de representantes; pero si esto no es conveniente miéntras no se espida la Constitucion, los diputados están en su derecho para iniciar la igual representacion de los Estados, y despues de maduro ecsámen el congreso resolverà lo mas acertado.

En 1824, fuerza es hablar de lo que el Sr. Ramirez llama codicilos, la capital de la República pertenecia al Estado de México, que mas tarde fué de ella despojado para criar el distrito federal. La dictadura de Santa-Anna ensanchó los límites del distrito, quitando al Estado cerca de setenta y dos mil pesos. El Estado ha hecho valer sus derechos ante el gobierno actual, y si bien no obtuvo la devolucion de Tlalpam, en cuanto à Tlalnepantla se hizo un arreglo que perfectamente conoce el Sr. Cendejas, quien por lo mismo no puede ignorar cuáles son los límites del Estado de México.

El Sr. Jaquez repite la pregunta de cuáles son estos límites. Si en ellos están comprendidos los pueblos que obedecen al gobierno del Estado de México, Sultepec obedece á Guerrero, y cuando allí se altera el órden, pide ausilios à Teloloapam, y las autoridades de Tetecala no reconocen al gobierno de Toluca.

No se quiso que Cuautla y Cuernavaca se agregaran á Guerrero, porque resultarà un Estado muy poderoso. Tendria trescientos mil habitantes, y México va á quedar con un millon!

El Sr. Peña y Barragan siente que en esta cuestion se presenten argumentos tan débiles como los del señor preopinante. A sus preguntas contesta, que las rebeliones no alteran los límites de un Estado; y que no obstante los escándalos que se refieren, Sultepec y Tetecala estàn dentro de los límites del Estado de México. El presidente de la República no deja de serlo de toda ella porque se hayan pronunciado en San Lúis, ni porque el Sr. Osollos recorra algunos pueblos á la cabeza de los disidentes. Los hechos que cuenta el señor preopinante solo prueban las maquinaciones del Sur; y si no, ¿con qué derecho el Estado de guerrero està gobernando à pueblos que no le pertenecen? El congreso es demasiado ilustrado para admitir argumentos que se fundan en la rebelion y en la fuerza.

El Sr. Cendejas no se da por satisfecho con las respuestas sobre límites; pues aunque el Sr. Gomez Tagle contestó de una manera categórica, creyendo que reducia á polvo, á humo, à nada, las objeciones, dijo solo que los límites son los límites; pero no resolvió ninguna de las dificultades que ecsisten, y nacen de las variaciones hechas por Santa-Anna, por el Estatuto y por arreglos amistosos. Los codicilos del Sr. Diaz Gonzalez, tampoco han aclarado el punto. Division territorial.

Prescindiendo de este incidente, que aquivale á que el congreso vote lo que nadie conoce, se refiere á las razones del Sr. Ramirez, y sostiene que si el Estado del Valle no ha de tener sus límites naturales, se habrá criado una entidad ridícula, nula é impotente.

En votacion nominal, pedida por el Sr. Gamboa, se declara haber lugar á votar por 45 votos contra 36, y el articulo es aprobado por 43 contra 37.

La primera parte del articulo 54 dice: "Tuxpam se reincorporará á "Puebla"

La ataca en masa la diputacion de Veracruz, es decir, los Sres. Emparan, Gonzalez Paez y Mata, empleando todos muy buenas razones sobre límites naturales, situacion topográfica y relaciones mercantiles, y refutando los argumentos del Sr. Ibarra, único adalid del artículo, que tuvo la ocurrencia de alegar que Tuxpam está comprendido en el obispado de Puebla y que por lo mismo debe ser anàloga la division política. El Sr. Gonzalez Paez no dejó pasar desapercibido este argumento, y el Sr. Mata se ensaña contra él, declarándose opositor de la influencia episcopal, y estrañando que se aconseje al congreso que adopte como base la irregular y caprichosa division de dócesis. Como Veracruz no tiene obispo, será preciso dividir su territorio entre las mitras de Puebla y de Oaxaca.

El debate queda pendiente por haber dado la hora de reglamento.

---

17 DE DICIEMBRE DE 1856.

Fué admitida una adicion del Sr. Reyes, pidiendo que algunas poblaciones del Estado de México se agreguen al de Querétaro.

Siguiò despues la lid entre poblanos y veracruzanos sobre el Departamento de Tuxpam. Por parte de los primeros hablaron los Sres. Arias y

Division territorial.

Prieto, y de los segundos los Sres. Mata y Gonzalez Paez, à quienes reforzó el Sr. Ramirez (D. Ignacio). Si el debate degeneró á veces en cargos y reproches de Estado á Estado, los Sres. Mata y Ramirez lo supieron elevar á consideraciones políticas y económicas de grande interés.

El Sr. Arias, aunque acumuló cuantas razones pudo en favor de Puebla, hablando de caminos, de industria, de agricultura, de comercio, &c., hubo de confesar que la posicion de Tuxpam es verdaderamente irregular si pertenece á Puebla. De esta confesion se apoderaron los Sres. Mata y Gonzalez Paez, y el primero rebatió punto por punto el discurso del Sr. Arias, haciendo notar sus inesactitudes.

El Sr. Gonzalez Paez consideró la cuestion bajo el punto de vista de la libertad comercial, condenando altamente el sistema restrictivo de Puebla, y haciendo cargos á este Estado por su conducta durante la invasion americana.

El Sr. Prieto tuvo un momento feliz, reprobando con indignacion los reproches de pueblo á pueblo; pero al hablar de la industria de Puebla, y al creer que resultarian bienes económicos á Tuxpam de la aprobacion del artículo, le faltaron razones de peso, como si le faltara conviccion íntima de lo que defendia, y pidió que se ecsaminara la conveniencia de Tuxpam, de Veracruz y de Puebla.

De esa tarea se encargó el Sr. Ramirez (D. Ignacio) en un discurso bastante notable por su conviccion y su claridad. Asentó que las poblaciones de la costa tienen elementos é intereses que no las unen á las del centro. Demostró que los pueblos de la costa no tienen mas interés comercial con Puebla que el consumo de las harinas, gracias á que por un sistema restrictivo no pueden recibirlas del esterior de mejor calidad y á mas bajo precio. Temió que si Puebla se estiende por el lado de la costa, pretenda ejercer el monopolio con todos los artefactos de su industria.

Hizo notar la grande identidad de intereses que ecsisten entre Veracruz y Tuxpam.

El debate terminó con algunas rectificaciones del Sr. Mata, y el artículo del dictámen que consultaba la reincorporacion de Tuxpan á Puebla, fué reprobado por 54 votos contra 32.

Inmediatamente despues fué aprobado por 55 votos contra 35 el voto particular del Sr. Mata, que consulta que Tuxpam siga formando parte del Estado de Veracruz.

La segunda parte del art. 54 consulta la reincorporacion de la Laguna de Términos al Estado de Yucatan.

El Sr. Garcia Granados, en un tono verdaderamente elegiaco, hizo

notar que el territorio de la Isla del Càrmen es la segunda víctima que se va á sacrificar á las ambiciones de los Estados. Cree que la voluntad del pueblo de la Isla està en favor de la subsistencia del territorio, porque la esperiencia le enseña que le es perjudicial su union á Yucatan. ivision territorial.

El Sr. CONTRERAS ELIZALDE, diputado por Yucatan, y tercer representante que hace su début en la cuestion de division territorial, hizo una breve reseña de la Isla del Cármen desde la época en que era presidio, hasta nuestros dias, refiriendo el desarrollo que tuvo cuando se incorporó á Yucatan, y acusando al gobierno de Santa-Anna de haber cedido al cohecho y al soborno al decretar la ereccion del territorio con tal ignorancia, que segun el testo del decreto, parece que el gobierno creia que ecsistian muchas poblaciones en la Isla, cuando no hay mas que una sola.

La segunda parte del artículo fué aprobada por 77 votos contra 8.

La tercera consulta que se reincorporen á Tabasco las poblaciones que le segregó el decreto de 15 de Julio de 1854.

Pidió la lectura de la ley el Sr. Cendejas.

El Sr. MATA la refirió sustancialmente; el Sr. Cendejas pidió algunas esplicaciones; se las dieron los Sres. Payró y Villalobos, y la fraccion fué aprobada por 83 votos contra 1.

La cuarta consulta que se una al Estado de Tabasco el canton de Huimanguillo, del suprimido territorio de Tehuantepec.

El Sr. GARCIA GRANADOS notó que la redaccion de este artículo da por resuelta una cuestion que no se ha ecsaminado todavía, y anunció que iba á presentar una proposicion suspensiva, pidiendo que en lo relativo á Tehuantepec se oyera la voz del gobierno.

El Sr. MATA anunció que la comision borraba en el artículo las palabras *del suprimido territorio de Tehuantepec;* y dada la hora de reglamento se levantó la sesion.

---

18 DE DICIEMBRE DE 1856.

El Sr. PAYRÓ, en la sesion, defendió la agregacion del canton de Huimanguillo al Estado de Tabasco, alegando razones geográficas y mercantiles.



División territorial.

La prometida proposicion suspensiva del Sr. García Granados, llamando al ministerio, fué desechada en votacion nominal que pidió el Sr. Mariscal, por 48 votos contra 33.

El Sr. GARCIA GRANADOS dijo que Huimanguillo está à la derecha de Goatzacoalco, y forma parte de Tehuantepec; y que así, si se aprueba el artículo, comienza la desmembracion del territorio.

El Sr. MATA rectifica la posicion de Huimanguillo, diciendo que está à la márgen izquierda del Grijalva; que cuando perteneció á Veracruz estuvo muy mal administrado, porque la naturaleza lo separa de dicho Estado; que tampoco puede pertenecer á Tehuantepec sin graves inconvenientes, y que así, puede agregarse al Estado de Tabasco, sin que esto preocupe la cuestion de la subsistencia del territorio de Tehuantepec.

El Sr. MARISCAL dice que esta cuestion está ya resuelta, y que la subsistencia del territorio es solo una pesadilla que persigue sin cesar al Sr. García Granados; pero el territorio está ya suprimido, una vez que no figura en la enumeracion de las partes integrantes de la federacion que contiene el art. 50.

El Sr. GARCIA GRANADOS dice que las razones del señor preopinante no merecen respuesta; fiando en las esplicaciones del Sr. Mata, retira sus objeciones en lo relativo al canton de Huimanguillo, sin insistir en que forme parte del territorio de Tehuantepec.

El Sr. MARISCAL se muestra ofendido de la réplica del Sr. García Granados, y dice que varios señores diputados no opinan como su señoría, que sus argumentos no merecen respuesta.

Despues ecsamina el voto particular, rechaza las injurias que contiene contra Oaxaca, contra sus diputados, contra su gobernador, y estraña que ese voto haga pomposos elogios del patriotismo de un señor diputado por Veracruz que suscribe tal escrito, convirtiéndose en su propio panegirista.

Se queja ademas de haber sido Oaxaca víctima del buen humor de otro diputado, el Sr. Ramirez, quien solo por parecer chistoso, habia hablado de un complot entre Chihuahua y Oaxaca para la supresion del territorio, por el interes que el segundo Estado tenia en la venta de la maquinaria de una casa de moneda. Si la especie es graciosa, es falsa é inverosímil, pues la maquinaria esté donde estuviere, no deja de ser propiedad del gobierno general.

El Sr RAMIREZ (D. Ignacio) dice que en la cuestion se presentan argumentos de ningun valor; y que para probar que merecen respuestas se hacen historias del buen ó mal humor de algunos diputados.

Unos dicen que se trata de Tehuantepec, y otros que ya esta es cuestion resuelta.

Lo segundo es falso; y puesto que se trata de desmembrar á Tehuantepec, es ya tiempo de entrar en la cuestion, sin recurrir á subterfugios, que solo revelan que se tiene miedo al debate. Division territorial.

Repite sus opiniones manifestadas hace pocos dias sobre la organizacion de los territorios, y cree que el haber dicho que en esas partes de la República se necesita de una autoridad dictatorial, es lo que ha alarmado à algunos señores diputados que quieren dar pruebas de liberalismo, aunque han votado en contra de los verdaderos principios liberales. Suprimidos los territorios, nada ganan en su administracion interior. Pierden la proteccion del gobierno general para recibir la de los Estados, que á veces no serà tan poderosa, ni tan enérgica, ni tan ilustrada como la del primero.

En los territorios puede desarrollarse el poder municipal para darles mayor vida y actividad; y como Tehuantepec ha de ser poblado por estrangeros, si ellos no pueden organizar libremente sus poderes municipales, se disgustarán abandonando el país, ó empezarán á estar en pugna con las autoridades de Oaxaca. En Tehuantepec, si depende del gobierno general, podrá consentirse el juicio por jurados, y hasta la tolerancia religiosa; miéntras que dependiendo de Oaxaca, toda mejora se frustrará ante la oposicion del obispo, de los frailes y de las monjas.

Se dice que Oaxaca no saca ningun fruto de engrandecer su territorio, y que solo tiene la noble mira de civilizar á Tehuantepec: pero si esto es cierto, mayor civilizacion ha de recibir Tehuantepec de las colonias estrangeras, que de los señores de Oaxaca. En Europa se tiene una idea muy imperfecta del sistema federal; apènas se conoce la organizacion de los Estados-Unidos; y en cuanto á México, se cree que sus males se derivan precisamente del sistema federal; cuando se sepa, pues, que para una empresa de colonizacion no basta entenderse con el gobierno general, sino que es menester dirigirse à las autoridades de los Estados, habrà mas dificultades que se tendrán por invencibles. Por lo mismo que Tehuantepec no tiene aún recursos para ser Estado, debe ser territorio; los recursos sobrarán en cuanto esté abierto el camino, lo que puede suceder al plantearse la constitucion; y así, si se decreta la supresion del territorio, puede que Oaxaca no lo posea sino durante dos ó tres meses.

El Sr. Payró refiere que la comision acordó la agregacion de Huimanguillo à Tabasco, despues de haber acordado la supresion del territorio de Tehuantepec. La cuestion puede considerarse, pues, como resuelta. Da estensos informes sobre la situacion de Huimanguillo, y sobre la conveniencia de incorporarlo á Tabasco.

Se declara en contra de la subsistencia de los territorios, particularmen-



Division territorial. te de los que se formaron despojando á los Estados para debilitarlos, conforme á la política de D. Lúcas Alaman, que queria entidades pequeñas y ridículas, para que no encontraran resistencia los principios conservadores. La comision por esto consultó la devolucion de la Isla del Cármen al Estado de Yucatan; y si quiso que Huimanguillo perteneciera á Tabasco, fué porque para esta medida halló razones de conveniencia, y contó con el asentimiento del diputado de Veracruz, único Estado que tenia derecho à reclamar la restitucion de dicho canton.

El Sr. García Granados, sabiendo que muchos creen que Tehuantepec ha pertenecido siempre à Oaxaca, da lectura á un decreto de 1823 que crió la provincia del Istmo con los pueblos de Acayúcan y de Tehuantepec, dándoles una organizacion especial.

Las revoluciones que han ocurrido en Tehuantepec establecen una barrera entre aquellos pueblos y los de Oaxaca. Querer ahora que Oaxaca los conquiste, es hacer un daño tanto al Estado, como al territorio, y encaminarlos á su ruina.

Refiere que aunque asistió puntualmente á las sesiones de la comision, no concurrió el dia en que se votó este negocio, porque segun dice un diputado por Oaxaca, se le mandó un recado fingido para que no estuviera en la sesion. Si esto es cierto, como de ello se jacta un representante oajaqueño, lo siente por su señoría y por el honor de un Estado, que para contrariar la razon y la justicia, ha recurrido á la chicana..

Espera que en este asunto se considere el interes nacional, así como el de las localidades, y que se comprenda que será el colmo de la imprudencia que la Constitucion lleve á Tehuantepec un gérmen de discordia y de guerra civil.

El Sr. Gamboa no sabe si la ley de 1823 presentada por el señor preopinante llegó à publicarse y á ponerse en vigor, pero sí es un hecho notable que el mismo congreso que se ocupó de esa ley votara pocos meses despues la incorporacion de Tehuantepec à Oaxaca al espedir la acta constitutiva.

Tehuantepec vivió en paz bajo el gobierno de Oaxaca hasta 1838 en que suscitaron cuestiones sobre tierras.

La fraccion 4.ª del art. 54 queda aprobada por 72 votos contra 11.

La 5.ª consulta que Acayúcan se reincorpore á Veracruz y que el Estado de Oaxaca recobre los límites que tenia en 1.º de Enero de 1853.

En el debate se entra de lleno en la cuestion de la supresion del territorio.

El Sr. Mata: aunque la fraccion favorece à un Estado, la combate

abiertamente, porque ve solo el interes general de la República y teme que si Tehuantepec depende de un Estado, puedan suscitarse graves cuestiones internacionales. Division territorial.

Al concluir esplica que solo firma la parte resolutiva del voto particular y que nunca tuvo la intencion de ofender al Estado de Oaxaca, ni à su digno gobernador con cuya amistad se honra y que fué su compañero de destierro.

El Sr. ZARCO esplica las intenciones de la comision al suprimir el territorio de Tehuantepec. No cree que la comunicacion inter-oceánica ni la colonizacion estrangera sean razones suficientes para despojar á Oaxaca de su territorio, porque si lo fuera, seria preciso ir haciendo otro tanto en las fronteras donde pueden originarse dificultades internacionales y donde es preciso aumentar la poblacion, y á este paso acabaria el sistema federal y se estableceria el mas completo centralismo.

Hace valer los desórdenes y discordias de que ha sido víctima Tehuantepec, cayendo en tal decadencia, que ha tenido que cerrar sus escuelas, miéntras que cuando dependia de Oaxaca llegó á tener un buen colegio de educacion secundaria.

El Sr. GARCIA GRANADOS defiende la ecsistencia del territorio, creyendo que no es conveniente ni política su supresion.

El Sr. CERQUEDA refiere la historia de la ereccion del territorio atribuyendo esta medida de Santa-Anna al deseo de debilitar al Estado de Oaxaca para que no se alzara contra su estúpida tiranía. Asienta que Tehuantepec carece por ahora de recursos para subsistir como territorio, y con datos y documentos oficiales comprueba los asertos del Sr. Zarco sobre la decadencia de aquellos pueblos.

El Sr. CENDEJAS contesta punto por punto á los Sres. Cerqueda y Zarco, entra en importantes consideraciones sobre el porvenir de Tehuantepec, juzga importante á la nacionalidad que esté inmediatamente vigilado por el gobierno general para evitar dificultades internacionales, amplía las idas del Sr. Ramirez sobre desarrollo del poder municipal en los territorios, y concluye asegurando que hay datos suficientes para temer que pronto sea invadido el Istmo por una espedicion filibustera.

Dada la hora de reglamento se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

Division territorial.

19 DE DICIEMBRE DE 1856.

Siguiendo el debate sobre la cuestion de Tehuantepec, el Sr. ROJAS (D. Nicolás) leyó en pró del artículo el discurso siguiente:

"Uno de los mas graves negocios que al discutirse la carta fundamental de la nacion, se han presentado á la deliberacion del soberano congreso, es sin duda el que envuelve la cuestion territorial, pues ella entraña grandes intereses de cuya justa y política resolucion depende no solo la unidad nacional y la conservacion de las instituciones federales, sino el progreso y la paz de todos los pueblos que componen la República Mexicana.

"Mis dignos compañeros los Sres. Zarco, Pairó, Gamboa, Mariscal y Cerqueda han sostenido y fundado con bastante acierto las causas en que se fundó la comision para suprimir los territorios, especialmente los erigidos por el dictador; me abstendré por lo mismo de repetir sus propios argumentos y solo me contraeré á analizar sustancialmente el voto particular del Sr. García Granados, y refutar por el mismo órden que los propuso cada uno de ellos y fundar la conclusion de esta refutacion apoyando la parte resolutiva del art. 54 que se ha puesto à discusion.

"En ella entre otras cosas se consulta que vuelva el distrito de Acayúcan á Veracruz y que el Estado de Oaxaca quede con los límites que tenia en 1.° de Enero del año de 1853 en virtud de la supresion del territorio de Tehuantepec erigido por el dictador en decreto de 11 de Mayo del mismo año. El voto particular de que se trata asienta como primer fundamento el siguiente:

"En 21 de Abril del año de 1823 se dice, que los Sres. diputados Echávarri, Barbosa y Ortiz, elevaron una representacion apoyada por el ejecutivo, solicitando la organizacion del territorio del Istmo con los partidos de Tehuantepec y Acayucan, que dió por resultado la ley espedida en 15 de Octubre del mismo año erigiendo la provincia del Istmo con los referidos partidos.

"Confieso francamente que es cierta la ereccion de la provincia del Istmo por el soberano congreso constituyente; pero tambien es necesario que se reconozca y confiese con igual franqueza, que habiéndose consultado con mas cordura y circunspecta atencion la espedicion de dicho decreto y persuadídose el soberano congreso de los inconvenientes que debia produ-

cir en la pràctica la desmembracion del territorio del Estado de Oaxaca y del de Veracruz, en 31 de Enero del año siguiente de 824 se espidió la acta constitutiva, primera ley fundamental de la República federal, y en su artículo 7. ° despues de declarar cuáles eran los Estados que debian componer la federacion, dice entre otras cosas: "Los partidos y pueblos que componian la provincia del Istmo de Goatzacoalco volverán à los que ántes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatàn." Division territorial.

"Esta ley constitutiva resuelve de una manera terminante, la union del Istmo al territorio del Estado de Oaxaca á que ántes de 15 de Octubre del año anterior de 823 pertenecia: resuelve tambien la union de la Laguna de Términos al Estado de Yucatàn, cuya positiva consecuencia es, que la ley de 15 de Octubre fué derogada, por el artículo 7. ° de la acta constituva, infiriéndose de este acto posterior del soberano congreso, que no reputó entónces justa, política, ni conveniente la ereccion de la provincia del Istmo. Está demostrado, pues, de una manera auténtica y concluyente, que el primero y mas colosal fundamento del voto particular, no tiene ninguna solidez para apoyar la intencion de su autor contra la parte del artículo 54 que está á discusion. Entremos en el ecsámen del segundo.

"Las circunstancias escepcionales del territorio de Tehuantepec, se dice que hacen hoy mas indispensable la unidad del Istmo con motivo de la comision verificada en 1853 para espeditar la vía de comunicacion para el tráfico de los estrangeros que afluyen á la Alta-California, que si bien impulsaran aquel país al grado de prosperidad y engrandecimiento verdaderamente fabuloso, compromete por su importancia su nacionalidad como la parte mas codiciada de la República Mexicana.

"Este fundamento es mas especioso que sólido. Si bien el Istmo alguna vez debe llegar á representar el papel á que está llamado por la naturaleza, desde que el territorio mexicano fué sometido á la corona de España por el conquistador Cortés; y si bien hoy comienza à realizarse la apertura de la vía de comunicacion, esta ni se ha terminado, ni puede verificarse con la celeridad que se supone, así por los grandes dispendios que tienen que hacerse, como por otras muchas contradicciones é inconvenientes que se han presentado, no ménos que por los intereses diametralmente opuestos que ecsisten entre otras naciones, y que si hay seguridad en que podràn ser satisfactoriamente allanados, aun no ha llegado todavía este caso, ni està tampoco muy prócsimo; pero supongamos que todo estuviese ya realizado, no se encuentra una razon sólida para poder sostener que el Istmo de Tehuantepec, debe segregarse del territorio del Estado de Oaxaca á que siempre ha estado unido: tampoco se comprende que la na-

División territorial.

cionalidad se comprometa si no se verifica aquella segregacion; porque si bien el gobierno general debe favorecer y ausiliar no solo los territorios, sino los Estados contra cualquiera invasion estrangera, porque ese es el deber que le imponen las leyes generales, creo por el contrario, que la nacionalidad se compromete ménos unido Tehuantepec á Oaxaca, y Acayucan á Veracruz, que separados forman un solo territorio, y la razon de esta creencia es muy obvia, y està al alcance de todo aquel que no esté preocupado en favor de la ecsistencia de entidades políticas territoriales: y consiste en que unido Tehuantepec al Estado de Oaxaca, Acayúcan al de Veracruz, y el canton de Huimanguillo á Tabasco, Estados á que siempre han pertenecido, la inmediata vigilancia de sus respectivos gobiernos locales por el interes de conservar, no solo su integridad territorial, y las instituciones democráticas, sino la independencia nacional; la proteccion será mas inmediata y eficaz que la del gobierno de la Union, y mas acertada, asì por el mejor conocimiento de la localidad y de la personas, como por el interes de la propia conservacion; cuya proteccion, unida á la del gobierno general, constituirà una fuerza doble para mantener aquellos sagrados objetos, superior á la que pudiera impartir el mismo gobierno en el caso de quedar reducido á la condicion de territorio: ¿quién podrá, señor, prevenir mejor una revolucion intestina en un territorio, ó evitar una agresion esterior, el gobierno general cuyo centro se halla situado à distancia de 200 leguas de Tehuantepec, ó el del Estado de Oaxaca que solo lo està á 70? La respuesta es muy obvia, y está al alcance de todos los que conozcan la situacion geogràfica de Tehuantepec, Oaxaca y México.

"Si por razon de la apertura del Istmo y del tráfico que con ella se espera, se compromete la nacionalidad, para evitar que se realicen estos temores, no creo que el medio sea aislar á Tehuantepec y Acayúcan en el centro de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz; al contrario, creo por esa misma razon, que deben hallarse ligados, es decir, unidas las fracciones à sus respectivos Estados, porque esta circunstancia los hace mas compactos, y les da una suma de mayor interes para conservar esa misma nacionalidad tan amenazada en concepto del Sr. García Granados, para llamar la atencion de vuestra soberanía hácia el punto de la conservacion del territorio. Vamos à ecsaminar el tercer fundamento.

"Se dice que es escepcional el territorio de Tehuantepec, ó por lo ménos sus circunstancias muy comprometidas, y que por esto para alcanzar su seguridad futura, se hace necesaria la unidad de su gobierno interior, como entidad polîtica sujeta al gobierno general, y no fraccionada y repartido su territorio en tres Estados, que se disputan la presa, bien que el

de Veracruz, se dice que impulsado por su patriotismo, ha reconocido la necesidad, en su concepto verdaderamente nacional, del territorio de Tehuantepec, formando un verdadero contraste con los representantesde Oaxaca y Tabasco, que no han tenido mas mira que el engrandecimiento de sus respectivos Estados, aunque sea à costa de dejar comprometida la nacionalidad del país y las relaciones internacionales que deben surgir con los Estados-Unidos del Norte, comprometiendo cualquiera de sus gobiernos el honor nacional, á virtud de reclamaciones tal vez fundadas por la imprudencia de alguno de los tres gobernadores, que como soberanos, tendràn que intervenir en las cuestiones del Istmo. Division territorial.

"Este fundamento alucinatorio, equívoco, y à la vez injurioso, debe ser por esto ecsaminado por partes.

"1. El territorio de Tehuantepec no ha sido fraccionado ni repartido en tres Estados que se disputen la presa, porque ni Oaxaca le ha disputado à Veracruz Acayúcan, ni éste al primero Tehuantepec, ni uno ni otro le disputan á Tabasco Huimanguillo, ni este á ninguno de los otros sus respectivas fracciones; lo que sí es cierto y se comprueba con el mismo decreto que erigió en territorio à Tehuantepec, que para verificarlo se fraccionó á los Estados de Veracruz, Oaxaca y Tabasco: es decir, que hablando con mas propiedad y verdad, el representante de Tehuantepec quiere constituirlo en verdadera presa, haciendo que continúe el territorio con los despojos de aquellos Estados, y esta espoliacion, contraria á la verdadera voluntad de los pueblos y de los gobiernos de los mismos Estados, pretende formar con ella un título para la unidad de un gobierno interior.

"2. El representante por el Estado de Veracruz, que se dice que procedió por su patriotismo en la comision territorial, oponiéndose al dictàmen de la mayoría, por haber reconocido ser una necidad verdaderamente nacional la ecsistencia política del territorio; me veo precisado á manifestar, sin desconocer por esto el patriotismo de aquel señor representante ni atacar la sinceridad de sus intenciones, que si bien ha estado anuente á que el distrito de Acayucan continúe unido al territorio de Tehuantepec, y no vuelva al Estado que representa, esto trae su orígen de dos causas: primera, que ha creido equívocamente que es una necesidad nacional la ecsistencia de dicho territorio, porque piensa que solo de esta manera se podràn evitar las ecsageraciones y los temores con que el Sr. García Granados ha querido presentar un espantajo á los señores diputados; y segunda, porque se ha dicho y asegurado que el distrito de Acayúcan le es gravoso al erario del Estado de Veracruz; y si esto es cierto, como lo afirma alguno de los señores diputados del mismo Estado, el sacrificio que parece



Division territorial.

hacer el señor representante en obsequio de reputar una necesidad nacional la ereccion del territorio, en mi concepto no debe estimarse tal, sino como un medio de verdadera conveniencia para el tesoro de su Estado, aunque diametralmente opuesto á la voluntad de los vecinos de Acayúcan, que insisten en reincorporarse á su propio Estado, segregándose del territorio de Tehuantepec, con quien de una manera espresa, y por actos muy marcados, al consumarse la revolucion de Ayutla, han manifestado no querer continuar unidos.

"3.ª Se dice, por esto, qué el mismo representante de Veracruz, forma un verdadero contraste con los de Oaxaca y Tabasco, que tienen la única mira del engrandecimiento de sus Estados, aunque á costa de comprometer la nacionalidad del país. Esto, si bien es demasiado injurioso, es, por otra parte, inesacto. Los diputados de Oaxaca y Tabasco, no han pretendido engrandecer à sus países, despojando à otros para conseguirlo; lo único que se ha solicitado es la restitucion de sus territorios fraccionados por el dictador, para erigir el de Tehuantepec; y en ello no se ha hecho mas, que usar de un derecho de verdadera revindicacion, apoyado en la voluntad espresa de los pueblos, y en el título que franquea la posicion de muchos años, y que robustece el art. 7.º de la acta constitutiva citada de 31 de Enero de 1824, y el art. 15 de la constitucion publicada en 4 de Octubre del mismo año, y de todas las demas que le han succedido à esta. Sostener el ser revindicados los Estados de Tabasco y Oaxaca en semejantes é indisputables derechos, no es pretender únicamente su engrandecimiento; pero aun suponiendo que así fuera, semejante pretension, puesto que no hiere ni ataca ningunos derechos superiores à los que les corresponden, es una mira noble y no mezquina, y ella no compromete ni la nacionalidad del país, ni las relaciones internacionales con los Estados-Unidos del Norte; ni se infiere tampoco que porque Tehuantepec deje de ser territorio, nuestros gobiernos locales comprometan el honor nacional, ni surjan por ellos reclamaciones fundadas, que aun ántes que se verifiquen y que se conozca su naturaleza y antecedentes, ya las califica tales el Sr. Granados, y se avanza tambien á suponer, con bastante ligereza, que los gobernadores cuando tengan que intervenir en este respecto en las cuestiones del Istmo, obraràn con imprudencia.

"Las calificaciones espuestas, son no solamente ligeras, sino injuriosas, y por ellas se deduce, que es tal la prevision del Sr. García Granados en aquellos respectos, que se atreve á asegurar desde hoy de una manera magistral, lo que sucederia en su concepto, si Tehuantepec deja de ser territorio.

"Si semejantes violentas predicciones tuvieren algun fundamento, de

ellas se seguiria, que no solamente Tehuantepec, sino todos los puertos de la República, y mas especialmente el de Veracruz, debieran constituirse en territorios, pues todos están en el caso que supone el Sr. Granados, por la afluencia de estrangeros y norte-americanos, y espuestos tambien á cuestiones internacionales y á imprudencias de los gobernadores: mas claro, si las predicciones del Sr. García Granados debieran ser atendidas, seria necesario despedirse del sistema federal, y erigir en pequeñas entidades políticas, ó llámense territorios, todos los Estados de la confederacion mexicana: es decir, constituir un rígido centralismo, obsequiando las doctrinas y opiniones del Sr. Alaman. Vamos à ecsaminar el tercer fundamento. División territorial.

"El mismo Sr. García Granados dice, que Tehuantepec disfruta mejores elementos que los que posee Colima y Tlaxcala, y que con mas razon pudo haber solicitado su ereccion en Estado: primero, porque es un país rico en producciones: segundo, porque tiene una poblacion de mas de ... 80,000 almas, vigorosa y trabajadora, y que no podia negársele este derecho que se le concede à Tlaxcala y Colima, cuyos territorios, en su con cepto, son inferiores á Tehuantepec: tercero, que ademas de la posicion escepcional de este, posee dos buenos puertos, uno en el Atlántico, y otro en el Pacífico: y cuarto, porque destruir el territorio de Tehuantepec y erigir en Estado los demas, es un insulto al buen sentido, que no puede concebirse sino en el terreno de las pasiones, de la ambicion local de algunos Estados llevados del deseo de adquirir, posponiendo los intereses generales á los de localidad y amor propio.

"Entre los varios terrenos ricos y productivos de la República, uno de ellos, pero no solo es el de Tehuautepec: mas esta circunstancia si bien, es un aliciente, mediante sábias leyes de colonizacion para promover la emigracion de estrangeros trabajadores é industriosos, de nada sirve la fertilidad ni las ricas producciones cuando no hay brazos que las esploten y que hagan productivo ese fértil terreno. Si esta sola fuera una razon sólida para erigir territorios, estos se compondrian de bosques y desiertos incultos; pero para contrariar esta objecion, se nos ha prevenido con que en el de Tehuantepec hay una poblacion de mas de 80,000 almas, vigorosa y trabajadora. Si bien la escasa poblacion de dicho punto es en su mayor parte vigorosa y trabajadora, el Istmo todo no tiene esa poblacion de mas de 80,000 que vagamente se le supone, como voy à demostrarlo con el resultado del reconocimiento que hizo la comision científica bajo la direccion del Sr. Barnad en el año de 1852.

"En la tabla estadística número 1, division del Norte, página 325 solo le da una poblacion de 28,130 habitantes al partido de Acayúcan con otros varios pueblos. En la tabla número 11, division del Sur, pàgina

Division territorial.

326 solo le concede à Tehuantepec y los pueblos que le pertenecen y que han correspondido al Estado de Oaxaca 33,263 habitantes, que unidos á los 28,130 forman un total de la poblacion de todo el Istmo de.... 61,263; de manera que esta demostracion presenta en evidencia primero, que la parte de Tehuantepec y sus pueblos que han pertenecido al Estado de Oaxaca, y cuya agregacion ahora reclama, no tenia mas poblacion el año de 1852 que 33,393 habitantes: segundo, que la parte de Acayúcan, Minatitlan y demas pueblos de ese rumbo, solo tenian entónces 28,130 habitantes, la que en todo el Istmo forma el total de 61,393, poblacion que léjos de aumentar ha disminuido en el tiempo que ha trascurrido, así por la epidemia del cólera morbus que la diezmó, como por la guerra continua en que ha permanecido desde el año de 1853 hasta hoy y por la emigracion que esta misma ha provocado y que se compone de numerosas familias que han ido á refugiarse á la capital del Estado de Oaxaca y á sus pueblos inmediatos; de suerte que es seguro que la poblacion no ha aumentado: tercero, de tales hechos innegables se justifica, que Tehuantepec ni separado de Acayúcan, ni unido con este distrito, ni con los demas pueblos, tiene la poblacion de 80,000 almas que inesactamente se le supone para alucinar y formar un paralelo equívoco con los estinguidos territorios de Tlaxcala y de Colima, (de cuyo ecsámen me ocuparé mas adelante,) pues por ahora solo me limitaré á manifestar que Tehuantepec no los tiene, no solo para constituirse en Estado, sino ni aun para territorio, puesto que para ser representado en este soberano congreso, tuvo necesidad de nombrar al Sr. García Granados, que no es ni natural, ni vecino de Tehuantepec, ni tiene conocimientos de las costumbres de aquellos pueblos, por los cuales cuando mas ha sido un transeunte, y esta circunstancia, muy atendible en el caso, da una idea muy clara de la falta de hombres capaces en el territorio para desempeñar los cargos mas importantes, lo que constituye la carencia de uno de los elementos capitales para la ereccion de aquel.

"El que Tehuantepec posea dos puertos uno en el Pacífico y otro en el Atlàntico, no lo constituye en una posicion escepcional para ecsigir su ereccion en territorio, que es el punto de vista en que siempre pretende colocarse esta cuestion, porque esta misma razon obraria si fuere sólida y sincera, para colocar en igual posicion escepcional á Veracruz, á Acapulco, à Mazatlán, á Tampico y á todos los demas puertos que segun las doctrinas del Sr. Granados, sus temores, sus predicciones y su sistema de aumentar pupilos con nombres de entidades políticas, debieran ser todos estos territorios, pues poco mas ó ménos están en igual caso ya, de como lo estarà Tehuantepec cuando se verifique la apertura del Istmo.

"No se pretende destruir al verdadero Departamento de Tehuantepec; lo que se quiere es, que se restituya á los Estados las porciones que á cada uno se le quitaron para erigir aquel territorio, y esta solicitud obsequiada por la mayoría de la comision territorial, constituye un acto, no solo político y prudente, sino de justicia: lo primero porque la union de Tehuantepec á Oaxaca va á producir el bien de la paz, destruyendo las aspiraciones de algunas familias de Juchitán, que disputan esclusivamente el mando á Tehuantepec: segundo, porque habiendo sido despojado el Estado de Oaxaca y el de Veracruz, sin haber consultado préviamente la voluntad de sus respectivos gobiernos para fraccionarles su territorio, y siendo esta una verdadera espoliacion del dictador Santa-Anna, es un acto que aun cuando solo se trata de su revision conforme al plan de Ayutla, debe ser revocable, no solo porque atacó la integridad territorial de los Estados fraccionados, sino porque relajó de una manera escandalosa los indispensables títulos que las constituciones anteriores concedian á los mismos.

Division territorial.

"Ya se verá, pues, que suprimir el territorio de Tehuantepec, no es como se asienta, un insulto al buen sentido, ni concebido en el terreno de las pasiones, ni fruto de la ambicion local, ni del deseo de adquirir lo ageno, pues el que pide que se le restituya la cosa de que ha sido despojado, no hace mas que usar de un derecho reconocido por las leyes civiles y por los principios políticos de toda sociedad bien organizada. Finalmente, el que hace uso de sus derechos en el terreno de la justicia, como lo han verificado en el presente caso los señores gobernadores de Tabasco y Oaxaca, no se infiere por ello que pospongan los intereses generales á los de localidad y amor propio, como injusta é indebidamente lo asienta el Sr. García Granados.—Ecsaminemos el cuarto fundamento.

"Se asienta por los autores del voto particular que la integridad nacionacional, la conveniencia y seguridad del país, ecsigen que el gobierno general pueda vigilar por sí mismo el territorio del Istmo, destinando fuerzas á la guarda del mismo, levantando costosas fortificaciones y cuyos gastos no pueden erogar los Estados que se repartirán el Istmo.

"Si este continuase erigido en territorio, resultaria que la proteccion y vigilancia para conservar la integridad nacional, seria solo del gobierno general, y seria mas remota y tardía que la que le impartiesen los Estados á quienes corresponden los Estados integrantes de que debia componerse. En el caso contrario, es decir, no siendo territorio, no escluyéndose, como no debe, segun las leyes generales, la proteccion y vigilancia del gobierno supremo en su respectiva órbita á todas las entidades políticas, especialmente á las fronterizas, resultaria una vigilancia y una

Division territorial.

proteccion superior à la que en el caso de ser solo territorio debiera disfrutar.

"La circunstancia de unirse el Istmo á los Estados que pertenece, no escluye el derecho y la obligacion que el gobierno general tiene para levantar esas fortificaciones cuyos gastos se supone no podrán erogar los Estados, no á quienes se reparte, sino á quienes corresponde el Istmo. Tampoco escluye esta misma circunstancia el derecho que tiene el mismo gobierno general para destinar fuerzas respetables en las fronteras y puertos de mar, aun cuando estos pertenezcan á Estados y no à territorios.

"Se dice que la unidad del mando, y la buena direccion de las cuestiones internacionales, ecsigen que únicamente el gobierno general pueda obrar sin trabas sobre el territorio nacional: Se dice tambien, que así como á la Baja-California se le consideró escepcional, dejàndola con tal caràcter, así tambien los autores del voto consideran mas escepcional á Tehuantepec para que se conserve como tal territorio, porque no consideran conveniente otra ecsistencia, miéntras ecsistan las circunstancias que ponen en peligro de ser presa del estrangero al territorio en cuestion.

"Contesto lo primero; las cuestiones internacionales, su versacion segun el sistema internacional que se va á establecer, son solo de la competencia del poder general y no de los particulares, sean Estados ó territorios los puntos donde estas lleguen à surgir; de aquí resulta que el mismo gobierno general no puede tener esas trabas que se supone, dejando Tehuantepec de ser territorio.

"Respondo lo segundo; que à la Baja-California se le consideró justamente escepcional, no obstante su escasa poblacion, dejándola con el carácter de territorio porque este ni pudo erigirse en Estado, ni anecsionarse á Sonora ni Sinaloa por la grande distancia á que se halla de uno y otro Estado y por los graves inconvenientes que presenta su situacion geográfica, cuyas circunstancias no militan respecto de Tehuantepec, que se encuentra situado el Istmo en la parte central de los Estados de Tabasco, Veracruz, Chiapas y Oaxaca, de que ha sido parte integrante el distrito del mismo Tehuantepec desde el año de 1821 que se consumó la conquista de Hernan Cortés, hasta el de 1853 en que sin consultar los intereses de los pueblos ni su verdadera voluntad, se les ha hecho sufrir perjuicios de incalculable trascendencia. Resulta, pues, que no hay paridad entre Tehuantepec y la California para deducir que se halla en un caso escepcional éste, mas marcado que aquella. Esas circunstancias que tanto se repiten del peligro que corre Tehuantepec de ser presa del estrangero, con cuya continua amenaza se quiere llegar al objeto, no son tan apremiantes ni tan positivas como se figura: ecsisten dificultades que embarazarian

ciertamente su realizacion; pero aun cuando así no fuese, ¿no se conjuraria mejor ese peligro uniéndose para ello la accion al prestigio y los recursos del gobierno general y de los Estados interesados, que no de solo los del gobierno general, que en ninguno de semejantes casos debe escluirse su ingerencia y accion en todos los Estados y territorios de la República? Pasemos á ecsaminar el quinto fundamento. Division territorial.

"Se dice en primer lugar, que en todas las cuestiones de division territorial, ha consultado la gran comision la voluntad de los pueblos, con preferencia á cualquiera otra consideracion, dejando en muchos casos por no ofender las susceptibilidades y afecciones de las poblaciones cuya posicion topográfica ecsigia la anecsacion à otro Estado. Se dice en segundo lugar que solo con Tehuantepec se ha visto con indiferencia la voluntad de los pueblos, que no quieren absolutamente pertenecer á los Estados á que ántes pertenecieron, con especialidad los que dependieron de Oaxaca. Se dice en tercer lugar, que esta resistencia es originada del abandono en que vivieron, sin escuelas, sin fomento de ningun género, y abandonados enteramente á sí mismos, sin ninguna clase de proteccion, pues prefirieron impulsar la apertura del puerto de Huatulco, que le convenia esclusivamente á Oaxaca, y nada hicieron en favor de la Ventosa, situado en el centro del Istmo.

"La gran comision en la mayor parte de sus actos consignados en la resolutiva de su dictámen, ha consultado en efecto la voluntad de los pueblos y la de los Estados, con preferencia á cualquiera otra consideracion: ha consultado sus intereses antiguos y modernos: ha consultado las circunstancias notoriamente críticas y escepcionales en que se encuentra hoy la nacion: ha consultado con demasiado juicio y cordura el no atacar ni herir los intereses justos y positivos de los Estados, y que envuelve la grave y delicada materia territorial: ha consultado, finalmente, las opiniones y doctrinas de los mejores publicistas modernos, que en perfecta armonía con sus procedimientos, en el caso presente, "enseñan que el legislador obrará prudentemente, si en las nuevas divisiones que practiquen en cuanto las localidades lo permitan, evite formar una misma provincia ó entidad política de porciones de diversas provincias antiguas: ecsigirá tambien que las nuevas no se compongan sino de ciudadanos de un mismo orígen; y ya unidos entre sí por varias relaciones; y en fin, que no cese de adherirlos mas y mas las circunstancias del idioma, costumbres é intereses generales."

"Al suprimir la misma comision los territorios, y especialmente los erigidos por el dictador, tuvo, como debia, en consideracion las representaciones de los Escmos. Sres. gobernadores de Yucatán, Oaxaca y Tabasco:

División territorial.

los dictàmenes de sus respectivos consejos: respecto del de Tehuantepec, tuvo presente, primero, la acta de reincorporacion de los tehuantepecanos al Estado de Oxaca, levantada el 20 de Agosto del año pasado de 855: tuvo presente lo segundo, el juramento que en 23 de Setiembre del mismo año, hicieron solemne y públicamente, las autoridades del mismo Tehuantepec, de reconocer y obedecer el Estatuto orgánico decretado por el consejo de la capital de Oaxaca, cuyos actos públicos y auténticos ecsisten consignados con otros documentos adjuntados á la representacion dirigida por el Escmo. Sr. gobernador Juarez á vuestra soberanía, en 17 de Setiembre del presente año. De lo que se deduce evidentemente, que no se ha visto por la comision, como falsamente se asienta, con indiferencia la voluntad de los pueblos tehuantepecanos; por el contrario, se ha acatado, como es justo, la que manifiestan los auténticos documentos referidos: así como se ha atendido á la voluntad espresa de los pueblos de Acayucan, que al consumarse el plan de Ayutla manifestaron de una manera evidente su reincorporacion al Estado de Veracruz, y el canton de Huimanguillo al de Tabasco, de que resulta, en conclusion, que es notoriamente falsa esa resistencia que se supone á no pertenecer á los Estados de que fueron separados.

"Si el Sr. representante actual de Tehuantepec, fuera tehuantepecano por naturaleza ó por adopcion, ó hubiese vivido algun tiempo en aquel país, ó estuviese instruido de la verdadera historia de este, ó de su administracion en el tiempo que figuró como Departamento de Oaxaca, no se habria aventurado entónces á estampar que sus comitentes vivieron cuando le pertenecian, abandonados, sin escuelas, sin fomento y sin ninguna clase de proteccion. Esto es, señor, un verdadero insulto á la verdad y á las constancias públicas y auténticas que ecsisten para desmentir tan atroz injuria.

"Desde el año de 1850, siendo gobernador del Estado el mismo Sr. Juarez que actualmente funciona como tal, se establecieron varias escuelas de primeras letras, ademas de las que ya ecsistian ántes: se estableció un colegio con varios alumnos tehuantepecanos que estaban aprendiendo latinidad, francés, dibujo y filosofía, de cuyo establecimiento era director el R. P. Fr. Mauricio Lopez. En el año de 1853, que se pronunció el general Martinez, unido al finado Màcsimo Ortiz y algunos vecinos del pueblo de Juchitan, por el malhadado plan de Jalisco, el colegio desde esta época fué abandonado por los alumnos, en virtud de la persecucion que los mismos pronunciados de Juchitán entablaron contra el director y catedráticos, y por iguales causas se destruyeron tambien los establecimientos de enseñanza primaria.

"En 11 de Mayo del mismo año de 53 se erigió el territorio por el dic-

tador, ereccion cometida como premio del pronunciamiento. De esta fecha à la presente desearia que el señor representante actual de Tehuantepec, dijese francamente si ha ecsistido ó ecsiste el colegio establecido por el Sr. Juarez en el año de 850. No creo que se atreva à sostener la ecsistencia de aquel establecimiento, y mucho ménos que niegue que fué erigido cuando Tehuantepec era Departamento del Estado de Oaxaca. Es evidente que así dicho colegio como las escuelas dejaron de ecsistir desde la ereccion del territorio, porque el programa de la administracion de la época consistia en perseguir bajo todos aspectos á las luces, programa muy conforme con las miras y opiniones de D. Máximo Ortiz y del presbítero D. Miguel Lopez, que contra la verdadera voluntad de los pueblos, contra la del gobierno establecido por el plan de Ayutla, y con notoria relajacion de las leyes civiles y canónicas, se constituyó gefe político, comandante general y verdadero opresor de aquel desgraciado Departamento, digno de mejor suerte por las recomendables circunstancias de la mayoría de sus habitantes.

D'vi·ion territorial.

"Esto justifica, pues, que es calumnioso ese abandono en que se dice vivieron los tehuantepecanos, esa falta de fomento y de proteccion: justifica tambien que cuando ese Departamento perteneció á Oaxaca, tenia no solo escuelas, sino colegio, y que desde que fué erigido en territorio en lugar de aquellos establecimientos públicos que dejaron de ecsistir por las causales espuestas, solo ha ecsistido y ecsiste hasta hoy, una guerra encarnizada que ha desolado al país y provocado la emigracion de muchas familias, plagas todas suscitadas y sostenidas esclusivamente por algunos individuos de Juchitán, que no quieren reconocer á ningun gobierno, ni á ninguna autoridad.

"Al solicitar é impulsar el Estado de Oaxaca, la habilitacion del puerto de Huatulco, no obró solamente por los intereses de su capital, sino tambien por los del Departamento de Tehuantepec; pues aquel puerto se halla situado en el golfo del mismo nombre y á muy corta distancia del de Ventosa, que si bien es el mejor para la comunicacion del Istmo, demanda gastos de mucha consideracion para espeditar la afluencia de buques, y no reune ni las circunstancias, ni las ventajas que el de Huatulco; lo que no se puede saber si no es habiendo visitado ambos puertos y comparádolos, ni se infiere tampoco que del impulso que el gobierno de Oaxaca dió al de Huatulco, se abandonara ni esquivara la apertura del de la Ventosa.

"La consideracion en que estribó entónces la preferencia, fué la que constituye las circunstancias del Istmo por los contratos, compromisos y diferencias suscitadas en aquella época sobre el privilegio de D. Antonio

Division territorial.

Garay, que habia complicado verdaderamente las relaciones con las naciones interesadas en el mismo, si con imprevision en esta materia, se hubiese ingerido en el Estado de Oaxaca. Esta es, señor, la respuesta que funda la razon capital porque nada se podia hacer entónces por el Estado en favor del puerto de la Ventosa, lo que si bien no argulle abandono, justifica prudencia. Pasemos á ecsaminar el sesto fundamento.

"Se asegura que la union de Tehuantepec á Oaxaca darà por resultado una revolucion en aquellos pueblos, y serà verdaderamente sensible que la division territorial, combinada para mejorar la condicion de los mismos, comience dando por fruto una sublevacion que no duda el autor de semejante amenazante produccion, producirà la supresion del territorio, si no se reprueba la parte del dictámen relativo à la misma.

"El señor diputado por este territorio, ha marcado de una manera muy notoria dos objetos en su voto particular: primero, un empeño decidido para poner en pugna á Tehuantepec y à Oaxaca, porque cree que este es el medio mas adecuado y conveniente à sus proyectos ulteriores: segundo, amenazar de una manera audaz y hasta cierto punto con desacato al soberano congreso con una sublevacion à mano armada, en el caso que no se obseqnie su intencion relativa á la conservacion del territorio. Los tehuantepecanos, señor, en su mayoria, esceptuando algunas familias de Juchitàn, no son tan díscolos, inquietos ni enemigos del órden como los figura su actual representante; debe por lo mismo despreciarse esa amenaza con que se pretende comprometer à vuestra soberanía por el mismo que debiera dar ejemplo de sumision y respeto á vuestras determinaciones, que no deben nunca ser disputadas por amenazas que solo puede producir el despecho, cuando su autor no creealcanzar su fin por otra via mas noble y racional. Esa amenaza, señor, que con tanto atrevimiento se hace al soberano congreso, me lisongea que la sabiduría de este sabrá conocer que ella no puede formar un argumento sólido y filosófico para alcanzar el fin que se propone su autor. Pasemos á ecsaminar el séptimo fundamento.

"Se dice por último que desde el momento que los pueblos de Tehuantepec han sabido que corre algun peligro la desaparicion del territorio, todos aquellos están levantando actas para pedir su ecsistencia con arreglo á decreto de su ereccion, las cuales no han podido llegar á consecuencia de la incomunicacion en que nos hemos hallado.

"Si bien se ha escrito por el Sr. Granados como se anunció en la comi sion territorial iba à verificarlo, y segun se sabe por comunicaciones del mismo Tehuantepec, no ha podido lograr su objeto, pues aquellos pueblos, á escepcion del de Juchitàn, con quien únicamente tiene acceso el señor

diputado, no ha podido conseguir se le remita ninguna acta, ni puede decirse, sin faltar á la verdad, que esto ha sucedido por la falta de comunicacion, pues esta no ha sido absoluta, como podria manifestarlo por las fechas de varias cartas llegadas durante el asedio de Puebla; y en fin, en el seno del soberano congreso ecsiste el señor administrador de correos, y puede manifestar si durante aquel asedio han llegado ó no comunicaciones procedentes de Tehuantepec. Division territorial.

"Hasta aquí me he ocupado en refutar los fundamentos únicos en que se apoya el voto particular; solo me resta manifestar: 1. ° que el interes que el Estado de Oaxaca tiene en la reincorporacion de Tehuantepec, es que no se altere sin justicia la division natural del Estado, que es la mas esacta y duradera, y cuyo temor no carece de fundamento, pues el padre D. Miguel Lopez á mano armada traspasó la línea que marcó el decreto de 11 de Mayo y ocupó el partido de Yautepec; de suerte, que despues de su muerte á solicitud del gobierno de Oaxaca, tuvo el supremo de la nacion precision de librar sus órdenes para la restitucion de aquel partido que efectuó el actual comandante de Tehuantepec, D. Márcos Salinas. El objeto principal de esta atentatoria agresion, que habria producido un conflicto en el Estado, á no haber intervenido la influencia política y prudente del señor gobernador Juarez, fué el absorberse todas las contribuciones que produce el mismo partido y bejar con todo género de esacciones á sus vecinos, único fin que movió al finado Mauricio Ortiz al solicitar la ereccion del territorio, y cuyo ejemplo siguió el presbítero Lopez, durante el tiempo de su sangrienta dominacion.

"2. ° Unido Tehuantepec á Oaxaca, es casi segura la conservacion de la paz en el Estado y en aquel, así por las relaciones de familia, influencias é intereses que tienen los tehuantepecanos con los oaxaqueños, como por el conocimiento que las autoridades del Estado tienen de las personas honradas de Tehuantepec, y que puedan ser ocupadas en los puestos públicos para evitar las continuas revueltas y la funesta influencia de algunas personas de Juchitan, que esclusivamente por la fuerza, y con una poblacion de 6,000 habitantes, pretenden avasallar á los tehuantepecanos que se componen de 13,000 cuya aspiracion constante, solo pudo refrenar de una manera pacífica, magnánima y circunspecta el mismo Sr. Juarez, y no puede verificarlo hoy el gobierno supremo, así por la larga distancia en que se encuentra, como porque su principal atencion hoy, la absorben negocios de mas vital importancia.

"3. ° Se ha dicho que Tehuantepec tiene mas elementos que Tlaxcala y que Colima, para erigirse en Estado; esto no es cierto, como voy à demostrarlo. En la comision territorial se ha convenido con los correspon-

Division territorial.

dientes datos estadísticos, que Tlaxcála tiene una poblacion de mas de 100,000 habitantes, y Colima de mas de 80,000; que uno y otro territorio producen una renta suficiente anual para cubrir su administracion interior: Tlaxcala y Colima fueron erigidos con el caràcter de territorios, y han permanecido con el mismo desde el año de 24 hasta la fecha: y para efectuarse su ereccion no se fraccionaron pueblos de ningun Estado, por lo ménos contra la voluntad de éstos. Tehuantepec no ha justificado ni puede verificarlo, cuàl es la renta anual que produce el territorio, para que pueda calcularse la graduacion respectiva, porque ni Mácsimo Ortiz, ni el padre Lopez, han producido, ni produciràn ninguna clase de cuenta. Tehuantepec aún unido à Acayúcan y á Huimanguillo, no tiene el número de habitantes que Colima y Tlaxcala. Tehuantepec para ser territorio ó Estado, tiene necesidad de solicitar que se le unan para constituir cualquiera de esas dos entidades, pueblos de otros Estados, que verdaderamente resisten esa union.

"Resulta de esta comparacion, que no son, como falsamente se supone, superiores los elementos que se figura disfrutar Tehuantepec, à los que realmente disfrutan Colima y Tlaxcala, que por lo mismo han podido con mas fundada razon constituirse en Estados.

"Por todas estas consideraciones, suplico al soberano congreso se sirva reputar por suficientemente fundado, justo y conveniente á la conservacion de la paz de Tehuantepec y Oaxaca el art. 54, que debe por lo mismo merecer su aprobacion."

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) espresó el temor de que si este negocio no se resuelve consultando el interes nacional, Tehuantepec sea ántes de mucho posesion de los Estados-Unidos, quedando perdido para México.

Se reclama la restitucion de ciertas poblaciones, como si fueran propiedad de otras, como si se tratara de fincas ó haciendas que quiere esplotar un Estado. Si hubiera algun derecho divino ó humano en que se fundaran estas pretensiones, la misma razon habria para que Oaxaca reclamara à Tehuantepec, como para que Tehuantepec reclame á Oaxaca.

Los diputados vinieron al congreso como representantes de la nacion entera, y no de ciertas localidades. Pudieron decidirse por el centralismo, y al creer conveniente la forma federal, han creado nuevos Estados, han refundido dos de ellos en uno solo; han alterado los límites de otros, y todo esto prueba que no habia Estados preecsistentes, y que en punto á division territorial, el congreso no debe seguir mas regla que la de la conveniencia pública.

Anular sin ecsámen la creaccion del territorio de Tehuantepec, solo por-

que fué acto de la dictadura de Santa-Anna, es proceder con suma ligereza y con una parcialidad indigna de los legisladores del país.

Division territorial.

Se han alegado razones de utilidad, y conviene ecsaminarlas para demostrar su poco fundamento.

Aunque á primera vista parece que cuando se unen el fuerte y el débil, gana el débil, la esperiencia enseña que siempre es el sacrificado en tales uniones.

En la cuestion presente el provecho será todo de Oaxaca, porque Tehuantepec tiene un seguro y brillante porvenir que no depende de aquel Estado. Y si no, ¿con cuantos millones contribuye Oaxaca á la construccion del ferro-carril? ¿Con cuanto ayuda á la apertura del puerto de la Ventosa? ¿Con cuanto à la fundacion de nuevas poblaciones en el Istmo?

Ademas, Oaxaca no puede, aunque quiera, dar al Istmo la organizacion especial que le conviene, y la poblacion estrangera estaria en todo caso mejor atendida por el gobierno general. La autoridad de la federacion organizaria mejor la guardia nacional, permitiria el juicio por jurados, miéntras que el Estado que quiere sacar todo el provecho de la comunicacion inter-oceànica, impondrá contribuciones para su catedral y para obras pías.

Por fin, si no hay acierto para resolver este asunto, es casi seguro que se prepara una segunda edicion de los escándalos de Panamá.

El Sr. Gamboa dice, que precisamente el Estado de Oaxaca quiere impedir acontecimientos parecidos á los de Panamá.

Si este Istmo es ya casi americano, consiste en que el gobierno de la Nueva-Granada lo erigió en provincia independiente, separàndolo del resto de la República, y dejando que en él dominaran los nuevos pobladores.

Mucho se ha dicho que Oaxaca no podrá defender la integridad del territorio si el Istmo es invadido, pero se olvida que en casos de invasion estrangera es deber de toda la federacion defender la integridad nacional, ya sufra el ataque un territorio, ya lo sufra un Estado.

Se cree que el gobierno de la federacion es el mas á propósito para desarrollar en los territorios el poder municipal; pero para alimentar esta esperanza es preciso cerrar los ojos á los hechos, pues miéntras en los Estados ecsisten ayuntamientos populares, en la ciudad de México se va perdiendo hasta la memoria de los ayuntamientos electos por el pueblo, y no hay mas que comisiones nombradas por el ministerio.

Se ha dicho que los Estados oponen dificultades á las mejoras y pueden suscitar conflictos internacionales.

Los hechos desvanecen estos temores. Chiapas y Oaxaca intentaron la apertura del Istmo, y hubieron de detenerse ante la concesion del privile-

Division territorial.

gio Garay, que fué por mucho tiempo un verdadero obstáculo; los proyectos de ley sobre el Istmo fueron presentados por diputaciones de Oaxaca, y este Estado no es de ninguna manera responsable de los desaciertos de Santa-Anna, de D. Fernando Ramirez y de la efímera administracion de Cevallos, empeñados en hacer americano el Istmo, y en desechar las posturas de las compañías mexicanas, de que formaba parte el mismo Estado de Oaxaca.

Si se pierde el territorio, si en vez de promover empresas de colonizacion se regala á los estrangeros y no á colonos, sino á especuladores que despues susciten conflictos, esta no es culpa de los Estados, sino del gobierno general. En vez de llamar colonos se ha cedido la mayor parte del territorio de Tehuantepec á la casa de Jecker en recompensa de sus descubrimientos, como si se tratara de desiertos de la Africa.

La ereccion del territorio hecha en tiempo del centralismo y cuando en todas partes no habia mas poder que el del centro, no tuvo mas mira que hacer fáciles las depredaciones de Santa-Anna, robando á los pueblos sus terrenos, despojando à Juchitan de sus salinas y encendiendo desde entónces la guerra civil.

Oaxaca sin creerse propietario de otros pueblos, se funda en la conveniencia, en la justicia y en el derecho para reclamar la restitucion de Tehuantepec, como la nacion reclamaba el dominio de Texas.

Para probar que la voluntad de los pueblos está por la reincorporacion á Oaxaca, lee las actas levantadas en este sentido al secundarse la revolucion de Ayutla en Tehuantepec y en Juchitan, y cuando la capital del Estado estaba ocupada todavía por tropas de Santa-Anna.

Los provechos de la comunicacion inter-océanica, serán para todo el país y no solo para Oaxaca, que no percibirà nada de los productos del camino, puesto que han de dividirse entre la empresa y el gobierno general.

La colonizacion y las mejoras materiales, no son motivos suficientes para crear territorios, que esclusivamente dependan del gobierno general. Pues entónces seria preciso desprender de Sonora las minas de Arizona, de Guerrero los placeres de oro, y crear territorios hasta en las goteras de México, porque desde aquí empieza la necesidad de aumentar la poblacion.

Es vano empeño querer atribuir á los Estados las dificultades internacionales y las humillaciones del país cuando de ellas es responsable el gobierno general y cuando sobre la mesa hay una prueba evidente de que si en cuestiones diplomáticas, México alcanza la peor parte, esto no es culpa de los Estados.

Division territorial.

20 DE DICIEMBRE DE 1856.

El Sr. Garcia Granados se dió por agraviado de algunas de las alusiones hechas à su persona en el discurso pronunciado por el Sr. Rojas (D. Nicolás,) al acusarlo de defender intereses particulares, y pide que se obrara conforme à lo dispuesto en tales casos por el reglamento.

Se leyeron los artículos respectivos, y la secretaría dijo, que habiendo leido el Sr. Rojas su discurso, el Sr. García Granados podia indicar los pasages que le eran ofensivos. Poco despues se anunció que el discurso estaba en la imprenta, y quedó aplazada esta cuestion.

Siguiendo el debate sobre la supresion del territorio de Tehuantepec, el Sr. Mata se ocupó de las aluciones hechas à su persona, y de rectificar varias inesactitudes. Confiesa, que puede errar al separarse del dictámen de la mayoría de la comision; pero cree que nadie tiene derecho à dudar de su buena fé. Le parece que en el Istmo de Tehuantepec, es indispensable la inmediata vigilancia de la autoridad federal, ejercida por hombres inteligentes que comprendan las cuestiones internacionales, y estén al tanto de las estipulaciones de los tratados, para evitar que se susciten graves conflictos y dificultades. Espresa los inconvenientes que resultarán de que el territorio del Istmo se dividida entre dos ó mas Estados, y consistirán principalmente en que será imposible la unidad de legislacion que reclama aquella parte de la República. La vigilancia del gobierno de la Union, es necesario desde ahora, porque ya están muy adelantados los trabajos del camino y van á proseguirse con grande actividad. Lee en comprobacion de sus asertos las últimas noticias que á este respecto han publicado los diarios de México y de Nueva-Orleans. Deben, pues, evitarse cuidadosamente todo género de dificultades, para que no suceda lo que en Panamá, donde ciertos desórdenes han servido de pretesto á la intervencion de los Estados-Unidos, que dicen que necesitan proteger allì à sus ciudadanos.

Refiriéndose à lo que se ha dicho sobre el partido de Acayúcan, niega que ha sido una carga gravosa para el Estado de Veracruz. Sus productos son de 6,828 pesos, los de Minatitlan llegan á 315, los gastos de administracion no pasan de 3.000, pesos y así siempre queda un sobrante para las rentas del Estado. Pero no son las cuestiones de números las que deben preocupar al congreso en un asunto de tan vital interes. El Estado de Veracruz se aparta de estas consideraciones, nunca piensa que le son



Division territorial.

gravosos sus conciudadanos, porque no ve à los pueblos como rebaños, cuyas cabezas cuenta y cuya lana pesa.

El orador, al prescindir del engrandecimiento territorial de Veracruz, cree ser el órgano de este Estado, que subalterna sus ictereses al de la nacion entera, y cumple con su deber, defendiendo ántes que el interes local, el bienestar y el porvenir del pueblo mexicano.

La fraccion que consulta la supresion del territorio de Tehuantepec, y la reincorporacion de sus partes á Veracruz y á Oaxaca, es aprobada por 56 votos contra 23.

El Sr. Zarco presentó una adicion, consultando que al artículo aprobado sobre límites del Estado de México, se agreguen estas palabras: "escepto los distritos del Este y del Oeste de México, que formarán parte del Estado del Valle." Para fundarla dijo, que al aprobar el congreso los límites actuales del Estado de México, realmente, como habia hecho notar el Sr. Cendejas, habia aprobado lo que nadie conoce, pues esos límites eran unos en la última época constitucional, fueron otros los señalados por Santa-Anna, posteriormente los modificó el Estatuto Orgánico, y por último, habian sufrido otra modificacion en virtud de arreglos celebrados entre el ministro de gobernacion y D. Plutarco Gonzalez, el gobernador actual del Estado. Este decreto del gobierno no ha sido revisado por la càmara; y es tan cierto que no están determinados los límites, que al Sr. Cendejas se le contestó que eran los demarcados, y despues en la comision se ha dicho que era fácil demarcarlos; pero hasta ahora nadie los ha definido.

Un dia despues de aprobado el voto particular del Sr. Diaz Gonzalez, el congreso admitió una adicion del Sr. Reyes, consultando que algunos pueblos del Estado de México se agreguen al de Querétaro. Este hecho animó al que habla à proponer á la comision la incorporacion de los Distritos del Este y del Oeste al Estado del Valle; pero su proposicion no tuvo ni siquiera los honores del debate, porque la mayoría de la comision se sintió dominada por el escrúpulo de no volverse á ocupar de una cuestion que daba por terminada. Añade que habiendo recidido una leccion de reglamento y de fórmula, se aprovechaba de ella y ocurria al congreso con su proposicion.

Se funda en razones de conveniencia y de utilidad pública, y cree consultar el bien de los pueblos de los dos distritos, que pueden ser pròsperos y felices si pertenecen al Estado del Valle. La naturaleza, las relaciones sociales, la identidad de intereses, los unen á la ciudad de México y los separan del Estado que tiene mas de lo que necesita, sin poder atenderlo. Si entre Toluca y los pueblos de Texcoco ha de mediar un Estado que interum-

pa la continuidad del territorio, no es acertado que el nuevo Estado quede engastado dentro de otro, y sin poseer sino una parte de las lagunas. Tex coco, Chalco, Teotihuacan, Tlalnepantla, Cuautitlan ganarán muchísimo si dependen del Estado del Valle, porque en esta capital tienen todas sus relaciones mercantiles, porque aquí residen todos los propietarios de ese rumbo, y porque en bien de todos esos pueblos pueden emplearse importantes capitales. Ahora sucede que es imposible canalizar ó disecar los lagos, y que para salvar á la primera ciudad de la República de una inun dacion, se presentan dificultades inmensas y se necesitan protocolos, convenios y contestaciones diplomàticas para que el Estado de México consienta en el desensolve del rio de Cuautitlan.—Si mal no recuerda, se ha dicho por el Sr. Diaz Gonzalez que es cierto que á Texcoco seria conveniente pertenecer al Estado del Valle, pero que el acendrado amor que profesan al Estado de México, los hace no querer separarse de él. Esta clase de cuestiones no se resuelven por pasiones generosas, ni por razones de amor, ni por afectos de ternura, sino por razones de conveniencia y de utilidad, que son las que deben influir en el ánimo del congreso. A ser cierto lo que se dice, así como la sociedad tiene el deber de evitar el suicidio del individuo, del mismo modo debe oponerse al atraso y á la decadencia de las poblaciones.

Division territorial.

Los señores del Estado de México en el seno de la comision, al ver que insiste en la ereccion del Valle con los elementos necesarios, lo han acusado de odio encarnizado à Toluca y á otras poblaciones, de tenacidad inaudita y de otras muchas cosas. Declara que no tiene motivos para odiar á un Estado de la federacion, cuya prosperidad desea, lo mismo que la de los otros; no odia ni á sus enemigos, ni sabe aborrecer sin pasion, y por amor á los pueblos consulta lo que les conviene para el desarrollo de sus elementos de riqueza. En cuanto á tenacidad, seguirá con constancia sus convicciones, miéntras no se le convenza de que está en un error, y no haràn esto los que huyen de la discusion y vuelven cuestiones de fórmulas, las que mas vivamente afectan el interes público.

Puesto que la comision se niega á discutir este asunto, pide dispensa de trámites, y ruega que no se deseche su pensamiento, si se quiere ecsaminarlo. Es tanto mas urgente arreglar la ereccion del Estado del Valle, cuanto que la mayoría de la comision ha acordado ya la traslacion de los supremos poderes á Aguascalientes. Si hay buena fé en la idea de la traslacion, y en la de crear el nuevo Estado, si no hay solo la mira de suscitar discordias á la ciudad de México, es menester que no se crie una entidad ridícula, que encuentre en sus mismos límites obstáculos á todo progreso.

Division territorial.

Hecha la pregunta de si se dispensan los trámites en votacion nominal pedida por el Sr. Diaz Gonzalez, hay 41 votos por la afirmativa, y 38 por la negativa, y como se necesitaban dos tercios, no se concede la dispensa.

El Sr. Gamboa pregunta ¿cuál es el trámite de la mesa?

El Sr. Zarco dice que no habiendo dispensa, deben quedar como de primera lectura.

El Sr. Diaz Gonzalez reclama el tràmite.

Muchos diputados esclaman que no hay trámite, que no hay que reclamar.

La secretaría dice que tratándose de una adicion à la que se ha negado la dispensa de tràmites, no debe quedar como de primera lectura, sino someterla á la pregunta de si se admite á discusion.

Hecha la pregunta, se contesta por la afirmativa, y la adicion pasa á la comision.

La comision presenta un artículo consultando que la hacienda de Bonanza pertenezca al Estado de Zacatecas.

El Sr. Perez Gallardo ruega que se modifique el artículo, diciendo que la hacienda quedarà como estaba ántes del decreto de Santa-Anna, que la agregó à Coahuila.

Varios diputados se acercaron á la mesa, hay un momento de confusion, y al fin la secretaría anuncia que el artículo solo tiene nueve firmas; que no es de la mayoría de la comision, y que por tanto no hay que discutir.

Se agrupan muchos diputados en la mesa, algunos escriben proposiciones, de hecho se suspende la sesion, y media hora despues se vuelve á leer el artículo anterior, se presenta un voto particular consultando que la hacienda de Bonanza forme parte de Coahuila, y otro del Sr. Mata, consultando que reincorporada ya la hacienda á Zacatecas, y votados los límites de este Estado, no hay necesidad de ocuparse de este asunto.

La secretaría ecsaminó estos documentos, y resulta que el que era voto particular es dictámen de la comision, porque tiene once votos, el que era dictámen tiene nueve, y queda como voto de la minoría.

Se discute pues el artículo que consulta la agregacion á Coahuila.

El Sr. Mata para esplicar una ocurrencia tan inusitada como la que acaba de pasar, cuenta que el dia que se trató del asunto en la comision solo asistieron 17 diputados, de los que 9 estuvieron por la incorporacion à Zacatecas, y que hasta ahora es cuando algunos señores dan à conocer su opinion.

Da lectura á la órden del ministerio de gobernacion que mandó que la

hacienda se incorporara á Zacatecas, à reserva de lo que resolviera el congreso, recuerda que están aprobados los límites actuales de Coahuila y Zacatecas, y así concluye que la cuestion está resuelta y es inútil ocuparse de ella. División territorial.

El acto de la agregacion á Coahuila fué obra de la dictadura de Santa-Anna. D. Jacobo Sanchez Navarro, rico-home de Coahuila, que con otra familia divide toda la propiedad territorial de aquel Estado, ejerce allí una influencia omnipotente, puede cometer ciertos abusos, y disgustado de que su hacienda de Bonanza estuviera bajo la jurisdiccion de Zacatecas, pidió al dictador que la agregara à Coahuila. Esta es la historia del asunto, en la que se ve que no se consultó el bien de los pueblos, sino el de un solo propietario. Como Coahuila queda incorporado á Nuevo-Leon, como la hacienda de Bonanza está mucho mas cerca de Mazapil que del Saltillo, conviene que Zacatecas recobre la parte de la hacienda que le quitó el decreto de Santa-Anna.

El Sr. Garza Melo dice que es cierto que la hacienda de Bonanza perteneció siempre á Zacatecas, y que un decreto de Santa-Anna la incorporó á Coahuila. Pero situada en la falda de la Sierra del Temeroso, estas montañas la separan del Estado de Zacatecas, de cuya capital dista ochenta leguas, miéntras solo está á veinticinco del Saltillo. La mayor parte de sus terrenos pertenecen à Coahuila, y solo una estrecha lengüeta entra al territorio de Zacatecas. Hay, pues, razones de conveniencia y de buena administracion para que pertenezca à Coahuila. Sin embargo, se agregó á Zacatecas por una órden del ministerio que no tiene carácter de ley. Así, pues, al votarse los límites actuales, estos deben ser los legales, que siendo los fijados por el Estatuto, son los que tenian los Estados al espedirse la convocatoria y al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla. Hay, pues, motivo de duda, y por lo mismo no es inútil ocuparse de la cuestion, como cree el Sr. Mata.

No se trata de hacer biografías del rico-home, ni hay para qué recurrir á personalidades. En todos los Estados que sufren las incursiones de los bàrbaros, importa mucho abreviar las distancias entre los pueblos y las capitales, para disminuir los peligros de los habitantes. Es mucho mas resgoso el camino de Bonanza á Zacatecas, que el de Bonanza al Saltillo ó á Monterey; bajo este punto de vista debe verse la cuestion, buscando razones de conveniencia, y la mejor administracion para los pueblos.

El Sr. Cendejas, prevenido en parte por las razones del Sr. Mata, y dando entero crédito á todos los informes del Sr. Garza Melo, hace notar, no obstante, que Mazapil, cabecera de partido, solo dista tres leguas de Bonanza, y que no es posible que en tan corta estension haya mas peligros



Division territorial.

que en la distancia que separa á la hacienda del Saltillo. En cuanto á poblacion, tan escasa es en un rumbo como en otro.

La hacienda ha pertenecido en parte à Coahuila y en parte à Zacatecas. La declaracion de los límites actuales se refiere á la última disposicion del ministerio de gobernacion.

Es cierto lo que se ha referido acerca de las gestiones del propietario de la hacienda, y que él fué quien obtuvo la agregacion á Coahuila.

Volver ahora á la cuestion, importa una inconsecuencia y debe considerarse que Coahuila y Nuevo-Leon van á formar un solo Estado, que si ensancha mas su estension territorial, enviará una diputacion muy numerosa, peligro de que otra vez se ha ocupado el orador, que teme las coaliciones contra los Estados pequeños.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que se trata de la suerte de un puñado de habitantes, y que es noble la mision del diputado que se afane por mejorar la condicion de estas pequeñas entidades sin nombre y sin valimiento, y que sin embargo tienen derecho á esperar que los legisladores se ocupen de su bienestar. Se trata, pues, de decidir de la suerte de unos cuantos ciudadanos espuestos à ser víctimas de las depredaciones de los bárbaros.

Las razones presentadas en contra del dictàmen, nada tienen que ver con la cuestion. Se deplora que en Coahuila la propiedad esté tan mal dividida, que se encuentre acumulada en manos de dos individuos. Si esto es un mal ¿debe aumentarse ó disminuirse el número de propietarios? Se aconseja que si hay dos propietarios en Coahuila quede uno solo, y cuando esto suceda, se encontrará que es malo, y entónces habrà que agregar la propiedad que quede á otro Estado, para que en Coahuila no haya el escándalo de un solo propietario. Esto es absurdo: donde hay dos propietarios hay mas esperanza de subdivision de la propiedad, que donde ecsista uno solo, y así con solo las relaciones sociales y de familia, al cabo de algun tiempo cesará en Coahuila el mal que se deplora. Nada de lo alegado en este punto sirve para demostrar la conveniencia de la agregacion á Zacatecas.

Trastornando los intereses y las necesidades, se han trastornado las consecuencias porque se ha partido de un supuesto falso. Que la agregacion á Coahuila fuera acto de la dictadura, no prueba que sea un desacierto. Tampoco hay razon para quitar á Coahuila su territorio porque en él es propietario un rico-home. Coahuila necesita poblacion, y segun el afan de que Zacatecas tenga donde espaciarse, parece que tiene treinta ó cuarenta millones de habitantes, que no hallan ni donde reclinar su frente por falta de terreno. Pero por desgracia no es así. Zacatecas está poco po-

blado, no necesita mas territorio del que posee, y no es conveniente quitar á Coahuila terrenos que pueden ser dentro de algun tiempo importantes poblaciones.

Division territorial.

El Sr. **Perez Gallardo** reconoce la necesidad que hay de fortalecer á los Estados débiles y de procurar el aumento de la poblacion en los fronterizos; pero para esto no se necesita cometer la injusticia de debilitar á Zacatecas.

Se admira de que un diputado tan demócrata como el Sr. Ramirez, esté abogando por bastardos y mezquinos intereses particulares, sin considerar que son contrarios á los de un Estado. D. Jacobo Sanchez Navarro, señor absoluto de sus terrenos, acostumbrado á no respetar á las autoridades, molesto de estar sobrevigilado por los funcionarios de Mazapil, para poder hacer el contrabando de platas, y defraudar el pago de los derechos de alcabala, logró del dictador, gastando gruesas sumas, la incorporacion de su hacienda á Coahuila. Como el Saltillo dista veinticinco leguas, no puede haber vigilancia, y así ha habido ejecuciones, prisiones, azotes y toda clase de escesos.

Si el negocio es justo y sencillo, por qué los interesados no dejan tranquilos á los señores diputados? Se presentan acompañados de padrinos poderosos, son ricos y quieren influir en el congreso con su valimiento. Esto no es decoroso ni digno.

Sigue por algun rato en este tono, repitiendo mucho lo de los padrinos y lo de la influencia del rico-home, hasta suscitar rumores en gran parte de la càmara.

Enumera despues los importantes servicios de Zacatecas á la libertad, y su digna conducta en estas difíciles circunstancias y espera que no se disminuyan sus fuerzas y sus rentas por favorecer intereses particulares. Refiere que el director de la casa de moneda de Zacatecas se ha quejado ya del contrabando de platas, y teme que esto dé lugar á reclamaciones diplomáticas. ¿Será posible que los representantes del pueblo pospongan el interes público al de un rico propietario? ¿Serà posible que desconozcan el interes de un Estado cediendo á poderosas influencias?

Revelados los intereses que están en juego, espera que no haya hombre que se atreva á levantarse en el congreso á defender el interes bastardo en esta cuestion.

El Sr. **Prieto** esclama: "Ese hombre soy yo! Sí, yo soy el hombre que se atreve á defender aquí el interes de un particular, si està de acuerdo con el interes público, con el interes de la frontera. Ese hombre soy yo, y no callaré por las injuriosas alusiones del Sr. Perez Gallardo, quien si mira una mancha en mi frente, puede con el valor que le es genial denun-

Division territorial.

ciarme ante la cámara y ante la nacion como indigno de su confianza.—Aquí yo y los señores que han suscrito el dictámen de la mayoría consultamos el bien de Coahuila y Nuevo-Leon, siguiendo el impulso de nuestra conciencia, y no hay padrinos, ni influencia, ni nada de todas esas palabras que se lanzan para acallar la discusion y poner en duda la reputacion de los hombres de bien. No por mí, no por mis compañeros, sino por el honor del país, por la gloria de la tribuna nacional, protesto enérgicamente contra las especies del diputado de Zacatecas como injuriosas. No, en México no es la tribuna un mostrador inmundo; no, aquí nadie vende su voto, ni viola su juramento ante esa imágen de Cristo, para traicionar y vender á los pueblos! [*Bien, Bien.*]

Entrando en la cuestion, refiere que el Sr. Auza con la franqueza que lo caracteriza declaró que este asunto era de escasa importancia; que la comision al reformar su dictámen habia hecho una especie de retractacion conociendo que era injusto arrebatar á Coahuila ciento cincuenta leguas de su territorio y que esta retractacion era bastante para demostrar que la razon está de parte de la mayoría.

El casco, la finca de la hacienda, segun la minoría, debe pertenecer à Zacatecas, y el resto, es decir, 150 leguas á Coahuila. Lo inconveniente de tal disposicion salta à los ojos. Proponer que todo dependa de un solo Estado, es consultar lo conveniente, y esto no tiene una esplicacion rastrera, ni ruin, ni bastarda, ni poluta, como malévolamente se ha querido dar á entender. El propietario quiere depender de una sola autoridad, quiere no dar lugar á conflictos entre dos Estados, quiere no estar sujeto á dos sistemas de impuestos, y esto es tan razonable, que si lo compró á peso de oro seria por el esceso de la corrupcion del gobierno del dictador.

¡El contrabando de platas! ¿Cómo puede hacerse? La única casa de moneda que no está arrendada es la de S. Luis, y si se llama contrabando al acto de pagar allí los derechos al erario, entónces podrà decirse que el robo es el colmo de las virtudes!

¡El fraude de las alcabalas! ¿Consiste en que todos los productos se consuman en la hacienda ó no vayan á Zacatecas? Entónces no hay fraude, porque no hay cambio de suelo, porque no se causa el impuesto. Si los efectos entran á Mazapil, allí hay autoridades zacatecanas, y si hay fraude será culpa de ellas. ¡Oh! y esta dulce promesa de las alcabalas con todas sus bellezas fiscales es un tierno alhago para los pueblos que con los brazos abiertos y el corazon agradecido deben pedir incorporarse á Zacatecas para pagarlas y separarse de Coahuila, que no cobra semejante impuesto!

El orador dice que hace pocas horas que conoció al Sr. Sanchez Navar-

ro, acompañado de una persona, à cuyas miras se ha opuesto mas de una vez, y no vaciló en pedirle algunos informes. Ese rico-home de Alcalá, ese señor de horca y cuchillo, cuyo contacto corruptor se teme, ha sido llevado en una mula á Monterey para esplicar su conducta al Sr. Vidaurri. Y este hombre es el que no está vigilado por la autoridad, el dueño absoluto de Coahuila y Nuevo-Leon, el *timebum gentes* de la frontera, el que intimida al héroe valiente y esforzado del Norte! Esto es ridículo, esto es declamar por declamar.

División territorial.

Los habitantes de Bonanza no pueden ser protegidos por Zacatecas, porque Mazapil, la cabecera de partido, es invadida á menudo por los bárbaros, y el orador ha visto esa poblacion despues de una espantosa carnicería y encuentra humeantes las huellas de sangre.

Cierto es que Zacatecas ha prestado muchos servicios á la libertad, pues tiene sin Bonanza abundantes elementos de prosperidad y no debe olvidar que por otra parte el porvenir de la República está en la frontera, y que Coahuila y Nuevo-Leon serán el baluarte de la libertad.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice: Pedí la palabra en un momento de ecsaltacion al oir al diputado de Zacatecas que habló de oro y de influencias bastardas y de padrinos, para decirle que me calumniaba, y que mentia; pero ahora con calma, no le doy mas respuesta que mi desprecio.

El Sr. CENDEJAS dice que el Sr. Vidaurri estuvo conforme con la agregacion de Bonanza à Zacatecas, y cree que este dato debe tenerse presente en la discusion.

El Sr. PEREZ GALLARDO declara que al suscitar este asunto en la proposicion que presentó en union del Sr. Lopez de Nava, olvidó que el art. 51 ya aprobado da á Zacatecas sus límites actuales.

El Sr. ZARCO dice: Aunque se ha querido tapar la boca à los que hemos suscrito el dictámen de la mayoría, yo debo hablar porque no me arredran especies calumniosas y porque estoy siempre dispuesto á defender mis convicciones, que nada tienen que ver con asuntos particulares. No es el Sr. Perez Gallardo quien puede mancillar la reputacion del diputado que habla. Ni su señoría, ni nadie puede jamas sin mentir, indicar que yo trafico con mi voto, que procedo sin mas mira que la del bien público. Otro tanto digo de los diputados que suscriben el dictámen y cuyos buenos antecedentes los ponen á cubierto de la maledicencia. Varios de estos señores sintiéndose ofendidos me indican que pida yo que se tome nota de las palabras del señor diputado por Zacatecas para hacerlo desdecir. Prescindo de esta idea, porque hay insultos que no merecen respuesta, y porque no es menester que se desdiga quien notoriamente falta á la verdad.

Entra despues en la cuestion presentando casi las mismas razones ale-

Division territorial.

gadas por otros señores, y añade que la procsimidad de Mazapil no es razon en favor de Zacatecas, pues precisamente las dificultades que ocurren son quejas entre las autoridades de Mazapil. No viendo perjuicio para Zacatecas sostiene la necesidad de aumentar la poblacion y los recursos de Coahuila y Nuevo-Leon.

Al concluir dice que el Sr. Perez Gallardo no puede haber olvidado que cuando le pidió su voto en favor de Zacatecas le contestó que procuraria instruirse del negocio. La misma respuesta dió á los interesados y la misma da siempre á sus amigos y los que no lo son, pues al hablar y al votar en el congreso no se deja influir por recomendaciones ni tiene mas guía que su conciencia. La mayoría puede haber errado; pero el congreso y la nacion hará justicia à su probidad.

El Sr. PEREZ GALLARDO dice que se habia hecho el ànimo de no decir ni una palabra acerca de la cuestion suscitada por el Sr. Ramirez; pero viendo que no se ha comprendido el sentido de su discurso, declara que no ha hecho acusacion de ninguna clase á ninguno de sus apreciables compañeros, ni les hará nunca la de ceder á bastardas influencias. Solo estraña que un diputado tan demócrata como el Sr. Ramirez, defendiera intereses particulares.

Espera que estas esplicaciones francas y sinceras dejen satisfechos á los señores diputados, y hace algunas ratificaciones sobre distancias entre Mazapil, el Saltillo, Monterey y Zacatecas y la hacienda de Bonanza.

El Sr. ARRIAGA dice: El Sr. Sanchez Navarro y el otro personage de cuyo nombre se ha hecho un misterio y se llama Escandon, vinieron hoy al congreso á verme. Es cuanto tengo que decir.

Se declara el punto suficientemente discutido, pèro no habiendo número en el salon, no se pueden recoger los votos y se levanta la sesion.

---

22 DE DICIEMBRE DE 1856.

Al leerse el acta de la sesion anterior, el Sr. PEREZ GALLARDO encontró inesacta la narracion de los hechos, y propuso una nueva redaccion, en la que el dictàmen de la mayoría se calificaba de voto particular.

El Sr. GUZMAN, como secretario, propuso la esacta narracion de los hechos.

El congreso desechó la redaccion del Sr. Perez Gallardo, y admitió la enmienda consultada por la secretaría.

Prór[illegible] a de las se[illegible]ones.

El Sr. ARRIAGA presentó una adicion, pidiendo que las poblaciones de Tezuitlan, Tetepes y Hueyapam se agreguen al Estado de Veracruz. La adicion fué admitida.

El Sr. OLVERA, insistiendo en una idea que ántes habia manifestado, presentó el proyecto siguiente, consultando la próroga de las sesiones, para que el congreso pueda ocuparse de algunos asuntos de grande importancia:

SEÑOR:

"Està ya para terminar el año que la convocatoria señaló à vuestra soberanía, para la espedicion del código fundamental y leyes orgánicas que deben resolver las cuestiones sociales y políticas que agitan al país, ó que por lo ménos establezcan las justas transacciones entre los diversos intereses, entre la ilustracion y las preocupaciones, entre la libertad y la tiranía, y entre la justicia y la iniquidad, cuyo choque constante amenaza á la República con la anarquía completa, que mas tarde acarreará la disolucion del cuerpo social; y sin embargo, vuestra soberanía no solo se encuentra muy distante de cumplir enteramente tan gloriosa mision, sino que si sus trabajos quedan incompletos, serán el gérmen de nuevas cuestiones, que encierren quizá la necesidad triste y terrible para el pueblo, de apelar á los hechos en una nueva revolucion. En efecto, señor, habeis declarado buenos derechos para el hombre, pero con restricciones que si no se aclaran con leyes orgánicas, bien sabrá el poder interpretarlas à su favor. Habeis establecido la democracia, la soberanía del pueblo, pero sin sancion alguna, puesto que la fuerza nacional que debe hacer efectivos esos preciosos é imprescriptibles derechos de la nacion, no estando aún reglamentada, puede suplantarse con fuerzas mercenarias, que sin el nombre de permanentes, tengan toda su organizacion, sus tendendencias, y tambien su gravámen sobre el tesoro público. Habeis decretado la suspension de las garantías individuales, muy necesarias ciertamente en un pequeño número de circunstancias, pero no habeis determinado precisamente cuáles deban ser estas, ni establecido las precauciones que deban defender al pueblo, de esa dictadura consignada en la Constitucion: todo eso se encuentra ya en lo que va aprobado del proyecto; mas por el ligerísimo análisis que acabo de hacer, se ve que hasta ahora solo hemos decretado derechos y garantías ilusorias para el pueblo, à la vez que hemos concedido grande y positivo poder á sus gobernantes; mas este carácter

Próroga de las sesiones.

odioso no podrá perderlo la Constitucion, sino cuando vuestra soberanía espida las leyes orgánicas que han de desarrollar los pensamientos liberales que encierran ciertos artículos.

Pero hay mas todavía. No solo está corriendo la nacion los peligros que llevo apuntados, y de los cuales vuestra soberanía, si deja incompleta su tarea, será indirectamente responsable, sino tambien otros, provenidos del inicio de ciertas cuestiones, cuyo interes é importancia, señalados en esta misma càmara, vagan ya en todos los cerebros, sirven de bandera á diversas fracciones de la sociedad, y de especulacion á las facciones. Los Sres. Arriaga y Castillo Velasco han pretendido la organizacion de la propiedad, de un modo que ha despertado tantas esperanzas como temores; y el que habla, aunque considerando la cuestion bajo distinto aspecto, tambien ha presentado un proyecto de ley orgánica que vuestra soberanía se sirvió admitir á discusion. La cuestion religiosa se ha tratado aquí de la manera mas franca, y su discusion ha conmovido tambien á la sociedad en diversos sentidos, sirviendo á unos de motivo para la guerra civil, y à otros para asegurar con la mayor certidumbre, que estaba muy prócsima la época de que nuestra reforma social quedara concluida. Los discursos en pro del jurado, por la fuerza de las razones que en ellos se espendieron, han dado un golpe mortal al actual sistema de administracion de justicia, y casi han nulificado el prestigio de los jueces, debilitando por tanto el respecto del pueblo hácia esos funcionarios. En el pecho de los ciudadanos se pudren ya mil verdades que se reservan para cuando, publicada la Constitucion, tenga libertad la palabra y el desengaño será terrible, y tambien sacudirà á la sociedad, si al fin *la moral pública, la paz pública y la vida privada* vienen, por su vaguedad, oponiéndose á la manifestacion de toda idea dolorosa y de toda verdad amarga para el poder.... Cansaria, en fin, la atencion de los señores diputados, si con minuciosidad tratara de hacerles patente todo el *fomez* de anarquía que el congreso puede dejar, si, por lo ménos, no acaba de discutir concienzudamente todas las cuestiones políticas y sociales que en su seno se han removido.

Aunque los símiles pertenecen con mas propiedad al estilo bíblico que al parlamentario, permítame sin embargo vuestra soberanía proponer algunos por parecerme muy adecuados y propios para acabar en este punto de espresar mi pensamiento. Un cuerpo legislativo constituyente, colocado en la situacion que guarda vuestra soberanía, en el caso propuesto, semejante es á un médico que despues de una larga, fatigante y dolorosa esploracion, en que sacudiendo aquì un órgano, allí otro, y colocando alternativamente á todos los miembros en las posiciones mas trabajosas y

violentas, y despues de dos mil preguntas hechas con la mayor solemnidad, se limitase á declarar la gravedad del mal sin intentar algun remedio: ó bien se pareceria á un arquitecto que sin apuntalar un edificio, ni formar el plan de su reforma ó reconstruccion, comenzara por socavar los cimientos. Necesita, pues, el país, ya que se le ha presentado la luz en todas materias, saber hasta qué punto de la reforma puede caminar sin peligro; pero esto, repito, no podrá suceder sino por la discusion que presentando por una parte la justicia y utilidad de una medida, ofrezca por la otra las dificultades y peligros, y dé así á los ciudadanos un sistema de raciocinio y de investigacion, sobre el cual gire el cúmulo de ideas que ha hecho nacer y quizá abortar la revolucion que se está operando. Esa discusion franca y concienzuda, como han sido todas las que han tenido lugar en el seno de esta asamblea, será tambien el mejor correctivo de esa indigestion de ideas y de conocimientos políticos, que en México tiene lugar en la mayor parte de los hombres que se interesan en los negocios públicos. Prórroga de las sesiones.

Sé muy bien que ha muchos años ecsiste una faccion que no viendo ó no queriendo ver mas allà de los intereses particulares de los que la forman, lo toca todo sin resolver nada, de temor de perjudicar esos intereses, pues transige á primera dificultad con cualquiera que le presenta un elemento de fuerza ó un espantoso fantasmon; sé tambien que ella, consecuente con su programa, trabajará aquí mismo para que en vez de constitucion el poder encuentre un *comodin*, un código *canchont* que se alargue, acorte, endurezca ó afloje à la medida del deseo; y sé, por último, que habiendo marchado el congreso de una á otra circunstancia difícil y desfavorable, consumido lo mas precioso de su tiempo en transigir dificultades del momento, en contemporizaciones mas ó ménos necesarias, y en la falta de *quorum*, tal vez no tendrá ya tiempo de terminar su obra; pero prescindiendo de que está en manos de vuestra soberanía resolver esta dificultad, prorogando el período de su mision hasta que se reuna el congreso constitucional, segun lo consultaré á vuestra soberanía; debemos con iniciar la discusion de las cuestiones pendientes en la cámara, preparar el camino á ese congreso, para que con ménos dificultad, dé una resolucion á los problemas políticos que constitucionalmente pueda tocar, y para que el pueblo, por su parte comience con mejores datos, á discutir las reformas constitucionales que en lo venidero debe pretender. Hagámoslo así, señor, pues ademas de producir con ello bienes de gran magnitud, que aseguren la paz pública, habremos manifestado que el congreso constituyente es absolutamente estraño à esos círculos que ya meditan los medios de hacer ilusorios los grandiosos fines de la revolucion de Ayutla, para convertirla en su esclusivo provecho.

Próroga de las sesiones.

A evitar en lo posible esta ignominia para el pueblo mexicano y sus representantes, se dirigen las proposiciones que voy á presentar à vuestra soberanía, habiéndome limitado en cuanto á la primera á indicar simplemente su conveniencia, porque ya en otra vez he presentado las razones legales y políticas que hay para que se tome la medida que encierra.

PROPOSICIONES.

1.ᵃ El congreso constituyente, en uso de su facultad revisora, deroga el art. 70 de la convocatoria y proroga las sesiones hasta la prócsima reunion del congreso constitucional.

2.ᵃ Se discutirá el voto particular sobre el art. 15 del proyecto.

3.ᵃ Se discutirá el voto particular sobre la fraccion cuarta del art. 24 del proyecto.

4.ᵃ Se nombrará la comision á que debe pasar el proyecto de ley orgánica, del que suscribe sobre propiedad, que fué admitido á discusion, y dicha comision dictaminará tambien sobre el proyecto de ley del Sr. Arriaga, relativo al mismo asunto, y el del Sr. Castillo Velasco, sobre municipalidades en lo que haga relacion á la propiedad.

México, Diciembre 22 de 1856.—*Olvera.*"

A propuesta de la gran comision quedaron nombrados para formar la que ha de presentar el proyecto de ley orgánica de guerra, los Sres. García Conde, Muñoz y García Granados, y suplente el Sr. Garza Melo.

Siguiendo el debate sobre él dictámen que consultaba que la hacienda de Bonanza perteneciera á Coahuila, el Sr. PEREZ GALLARDO refirió, que estando en su casa se le habia presentado un agente del Sr. Sanchez Navarro, ecsigiéndole que se retractara de las especies que habia vertido en la última sesion, ó aceptara un duelo con dicho señor, diciéndole que si por nada se decidia, tendria que aceptar las consecuencias. Contestó que como representante del pueblo no debia cuenta de su conducta mas que á la nacion.

En cuanto á las palabras reclamadas, son las relativas al contrabando de platas; y en lugar de retractarse, lee un informe del gobernador de Zacatecas, en el que hace el mismo cargo. Con respecto á las atrocidades cometidas con los sirvientes de la hacienda, lee otro pasage del mismo informe, que las atribuye á los administradores de la finca, y termina diciendo, que refiere este incidente, para que el congreso pese su resolucion.

El Sr. GARZA MELO contesta, que cuanto ha referido el Sr. Perez

Gallardo en nada afecta à la cuestion, y reauseme todas razones alegadas en pró del artículo en la sesion anterior. Division territorial.

El dictámen es reprobado por 46 votos contra 33.

Se pone á discusion el voto particular que consulta que la hacienda quede como estaba ántes del decreto de Santa–Anna que la incorporó á Coahuila.

El Sr. Mata cree inútil esta resolucion, pues lo que ella dispone está ya hecho en vitud de una órden del ministerio de gobernacion.

El Sr. Perez Gallardo dice que es cierto que el Estado de Zacatecas está ya en posesion de la hacienda; pero que en un asunto que afecta á la division territorial, no basta con la resolucion gubernativa.

El Sr. Villalobos dice, que las órdenes del gobierno tuvieron un carácter provisional, á reserva de lo que dispusiera el congreso.

El Sr. Zarco pregunta si la hacienda toda ha de pertenecer á Zacatecas, ó si en ella han de tener jurisdiccion dos Estados á la vez.

El Sr. Perez Gallardo contesta, que parte corresponderà á Zacatecas y parte á Coahuila.

El voto particular es aprobado por 48 votos contra 42.

El Sr. Anaya Hermosillo desea saber en que estado se encuentran los trabajos de la comision de estilo, encargada de revisar los artículos aprobados de la constitucion.

El Sr. Guzman dice, que estando ausentes de la capital los Sres. Ocampo y Ruiz, realmente no hay comision.

La comision de division territorial presenta dictámen, oponiéndose á que Jacala y otros pueblos del Estado de México se incorporen al Estado de Querétaro. La minoría, compuesta de los Sres. Reyes, Auza y algunos otros, presenta voto particular en favor de Querétaro.

He aquí estos documentos:

DICTAMEN de la comision de division territorial del soberano congreso estraordinario constituyente, sobre la adicion del Sr. diputado Reyes, relativa á los límites del Estado de Querétaro.

Señor:

"La comision de division territorial ha discutido prolijamente la adicion presentada á vuestra soberanía por el Sr. Reyes, relativa à límites del Estado de Querétaro, y consultando la anecsacion á éste de los pueblos de Pacula y Jiliapan, pertenecientes al partido de Jacala, de la municipalidad de Aculco, en la demarcacion del partido de Jilotepec, y de la hacienda



Division territorial.

del Cazadero en la del de Huichapan; y teniendo en cuenta que la adopcion de esta medida, sin subvenir à las necesidades de Querétaro presenta inconvenientes considerables en la pràctica, ya porque se alteran los límites naturales, ya porque se sujeta á algunos de los pueblos de que se trata á una condicion mas precaria, que aquella á que actualmente se encuentran sujetos, si se atiende á que siendo el rio Moctezuma el límite natural entre los Estados de México y Querétaro, y quedando situados los pueblos de Pacula y Jiliapan hácia la márgen que pertenece al primero, dejaria de ser el rio la línea divisoria, y estando colocados algunos de los espresados pueblos á menor distancia de las cabeceras de partido del Estado de México, que de las respectivas del de Querétaro, se entorpecerian considerablemente la administracion judicial y la política. A virtud de estas razones, la comision somete à la deliberacion de vuestra soberanía la proposicion siguiente:

"No es de admitirse la adicion del Sr. Reyes."

México, 2 de Enero de 1857.—Aprobado.—*Quintana.—G. Conde.—Villalobos.—Diaz Gonzalez.—P. Contreras Elizalde.—Aranda.—Diaz Barriga.—Prieto.—Garza Melo.—Llano.*"

VOTO PARTICULAR de la minoría de la comision sobre el mismo asunto:

SEÑOR:

"Los que suscriben no están de acuerdo con sus apreciables compañeros de comision, en negar al Estado de Querétaro los pueblos que consulta para él la adicion al artículo aprobado sobre límites del de México.

Está en la conciencia de todos y de cada uno de los señores representantes, la pequeñez y debilidad de algunos Estados de la federacion, así como está la repugnancia que resulta de la comparacion de estos con los grandes y vigorosos: lo está, así mismo, la obligacion de hacer que desaparezca esa desigualdad, para que todos se presenten, si no perfectamente iguales, al ménos equilibrados en fuerza y en poder; pero ya que no es dable satisfacer hoy esa obligacion, ni procurar de pronto este bien á los pequeños, intentémoslo siquiera de un modo parcial, remiso y tardío, dando á estos una parte de lo que no hace falta á aquellos. A esto tiende la adicion de que se trata.

Los pueblos de Pacula y Jiliapan fueron parte integrante de la antigua provincia de Querétaro, y como tales se consideraron en la Constitucion

primitiva y reformada de aquel Estado: jamas se ha desprendido Querétaro del derecho à esos pueblos, ni reconocido como legal el hecho que los sostiene unidos al Estado de México: en todo tiempo los ha reclamado inútilmente, y siempre ha esperado el dia de la reparacion; ese dia ha llegado, y por el derecho inconcuso de Querétaro, y por la voluntad esplícita de dichos pueblos manifestada á esta augusta cámara, de reincorporarse á su antigua provincia, esperan, los que suscriben, que será aprobada la adicion. División territorial.

Esperan, igualmente, que lo serà en la parte relativa á la municipalidad de Aculco y hacienda del Cazadero. Si una buena y acertada division territorial se ha de calcar sobre las bases del interes comun, de la posicion geográfica y de la homogeneidad de elementos, debe pertenecer à Querétaro, no solo la muy reducida y pobre municipalidad de que se trata, sino la parte interesante conocida con el nombre de *Mezquital:* todo este debiera con Querétaro formar un Estado, porque la naturaleza, el interes, la comodidad recíproca é identidad de elementos los unen; pero pues no se trata de esto, no es oportuno tampoco encargarse ahora de los adelantos materiales, de la fuerza política y social que vendrian en pos de esta union à Huichapan, á Ixmiquilpan, á Tecozautla, à Alfajayucan, Zimapan, San Juan del Rio y á Querétaro; solo sí nos ocuparémos brevemente de las ventajas que trae á Aculco su anecsion á Querétaro.

La municipalidad de aquel nombre se compone del pueblo de Aculco, del naciente de Polotitlan, de cuatro ó seis congregaciones de indígenas, y de algunas haciendas y rancherías que tienen un censo de ocho à nueve mil habitantes sobre un terreno frio é inmediato al distrito de San Juan del Estado de Querétaro. Pertenecen en lo judicial á Jilotepec, distante siete ú ocho leguas sobre un camino montañoso y difícil, y en lo político á la villa de Tula, á diez y ocho ó veinte leguas: unidos á Querétaro, quedarán agregados indefectiblemente à San Juan del Rio, de cuya ciudad distan muy poco, y por un camino carretero y fácil de practicarse en pocas horas: allì hallaràn á la prefectura para sus asuntos administrativos, y al juzgado de primera instancia para los judiciales; y allí por último, encontrarán las comodidades que no les pueden ofrecer Tula ni Jilotepec.

Sus relaciones de tráfico y mercantiles, ya de la gente que se llama de razon, y ya de la indígena, son con San Juan del Rio, mas bien que con las cabeceras del distrito y partido à que ahora pertenecen. Sus relaciones sociales son mas activas seguramente, en San Juan del Rio, en donde muchos vecinos de Aculco y Polotitlan tienen casas, que en Tula y Jilotepec. La buena administracion de esos pueblos y la analogía que ecsiste de sus elementos de subsistencia con los de San Juan del Rio, piden su

Responsabilidad de los funcionarios públicos.

agregacion à Querétaro. Hay, ademas, otro motivo: esos pueblos son hoy imperceptibles en el gran mapa del Estado de México; se pierden en él como se pierde una sombra pequeña, débil y opoca, colocada en uno de los ángulos de un cuadro de colosales dimensiones; perteneciendo à Querétaro, se harán visibles, se harán notables; no seràn sombra; comenzarán á figurar en una escala en que nunca se presentarán, unidos á México y sus hijos, especialmente los que reciban educacion, ocuparán los puestos del Estado con mas prontitud y facilidad que en el de México.

La hacienda del Cazadero, que por su contigüidad à San Juan del Rio, perteneció un tiempo á Querétaro, debe agregársele nuevamente, porque se interpone entre los lindes de aquella ciudad y los de San Antonio Polotitlán, y seria irregular que este pueblo perteneciera á Querétaro quedando fuera lo que está en el medio.

Por estas consideraciones que se ampliarán en la discusion, los que suscriben concluyen en los siguientes términos: "Es de aprobarse la adicion al artículo sobre límites del Estado de México que dice: despues de las palabras "*que actualmente tiene,*" se añadirán: "*Ménos los pueblos de Pacula y Jiliapan del partido de Jacala, la municipalidad de Aculco del de Jilotepec, y hacienda del Cazadero del de Huichapan, que pertenecerán al de Querétaro.*"

Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Diciembre 19 de 1856.—*Reyes.*—*Mata.*—*Rosas.* —*Zarco.*—*Auza.*—*Rojas.*—*Ramirez.*—*Lopez.*"

---

23 DE DICIEMBRE DE 1856.

Se puso á discusion el proyecto del Sr. Castañeda sobre responsabilidad de los funcionarios públicos. Su autor reformó el art. 106, declarando que en las acusaciones contra altos funcionarios sea gran jurado el congreso de la Union, y jurado de sentencia la suprema corte, cuando se trate de delitos oficiales.

No hubo discusion; se recogieron los votos, no habia número, se pasó lista, resultó que dos señores se habian salido sin licencia, y la secretaría anunció que se les mandaba llamar, no se completó el *quorum*, y se disolvió la reunion.

Responsabilidad de los funcionarios públicos.

24, 26 y 27 DE DICIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

29 DE DICIEMBRE DE 1856.

Se dió cuenta con una esposicion del gobierno del Estado de Aguascalientes en favor de la traslacion de los supremos poderes á aquella capital.

Se puso á discusion el proyecto sobre responsabilidades, del Sr. Castañeda, que modificado por su autor en la redaccion, queda en los términos siguientes:

"Art. 106. Para decretar la separacion de que habla el artículo anterior, intervendrá el congreso general en clase de gran jurado, y la suprema corte de justicia, solo en los delitos oficiales, como jurado de sentencia.

"Art. 107. Si el delito fuere comun, el congreso declarará, por mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á formarcion de causa. Si lo hiciere por el primer estremo, el presunto reo se pondrá à disposicion del juez ordinario; y si por el segundo, quedará absuelto de todo cargo.

"Art. 108. Si el delito fuere oficial, el congreso declararà á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable: en el segundo caso, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo; en el primero, el reo quedará inmediatamente separado de sus funciones, y serà puesto á disposicion de la suprema corte de justicia, la que reunida en tribunal pleno como jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá à aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designare.

"Art. 109. Los gobernadores de los Estados quedan sujetos á los procedimientos que establece el artículo anterior por infraccion de la Constitucion y leyes federales.

"Art. 110. El presidente de la República queda tambien sujeto á este procedimiento; pero solo podrà ser acusado por los delitos de traicion à la patria, violacion espresa de la Constitucion y delitos graves del órden comun."

Ley electoral. No hubo debate.

Al votarse el art. 106 no habia número, porque tres diputados habian salido sin licencia. Pocos momentos despues volvió uno de ellos, y el artículo fué aprobado por 76 votos contra 3.

El art. 107 fué retirado por su autor.

El 108 fué aprobado por 78 votos contra 1; el 109 por 72 contra 8, y el 110 por unanimidad de 82.

El Sr. Zarco presentó como adiciones los dos artículos siguientes:

"1. ° En demandas del órden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningun funcionario público.

"2. ° Pronunciada una sentencia en causa de responsabilidad, por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto."

Las fundó diciendo, que era indispensable declarar que no hay fuero en lo civil, para que sea efectiva la igualdad de todos los ciudadanos, para evitar dudas y desembarazar la administracion de justicia. Si no se hace esta declaracion, puede haber dudas y competencias entre los tribunales y ahora mismo en un litigio contra el Sr. Almonte, quiere tomar parte la suprema corte, por tener dicho señor el fuero de plenipotenciario de la República.

En cuanto á indultos, como la facultad de concederlos se ha otorgado al presidente, es menester evitar que pueda hacer gracia á sus ministros cuando sean sentenciados por delitos oficiales.

Pide la dispensa de tràmites, porque ya que las sesiones van siendo tan raras como las nevadas, las pocas veces que suele reunirse el congreso, debe hacer algo.

Concedida la dispensa, la primera adicion es aprobada por unanimidad de 80 votos.

Sobre la segunda, el Sr. Reyes cree que quedará mas clara, si à la palabra *sentencia* se añade *condenatoria.*

El Sr. Zarco dice, que si el congreso cree que se necesita esta aclaracion, no tiene inconveniente en aceptarla; pero que le parece supérflua, porque á nadie se indulta de sentencias absolutorias.

La adicion es aprobada por 66 votos contra 11.

La comision de ley electoral presenta el siguiente dictàmen:

"La comision encargada de formar el proyecto de ley electoral orgànica, tiene concluidos sus trabajos, y desde luego los presentaria á vuestra soberanía, si no hubiera tropezado con las dificultades insuperables que ofrece el art. 80 del proyecto de constitucion, por haber fijado el 16 de Setiembre para la posesion del presidente de la República, siendo ese dia

el designado para la apertura de las sesiones del congreso en su primer periodo. Como el mismo congreso debe declarar la eleccion de presidente, resulta que el electo no tendrá tiempo de saber su nombramiento, y ménos de prepararse para ocupar un puesto tan difícil. De este inconveniente nace la necesidad de que los arts. 80 y 82, aprobados ya, se reformen en los términos que la comision pasa á proponer, pidiendo la dispensa de todos los trámites. Ley electoral.

"1.° El art. 80 del proyecto de constitucion se reforma del modo que sigue:

"El presidente entrará á ejercer sus funciones el dia 1.° de Diciembre del año de su eleccion, y durará cuatro años en su encargo."

"2.° El art. 82 del mismo proyecto, en la parte que dice: "Hasta el 16 de Setiembre, &c." dirá en la Constitucion: "Hasta el 30 de Noviembre, &c."

Despues de muy breves esplicaciones de los Sres. Degollado (D. Santos) y Aranda, el art. 1.° fué aprobado por 71 votos contra 8, y el 2.° por 73 contra 6.

El Sr. Castañeda presentó la siguiente adicion al capítulo de responsabilidades:

"La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá ecsigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año despues." Sin discusion fué aprobado por 73 contra 6.

La comision de constitucion presentó la fraccion 19 del artículo que enumera las facultades del congreso, y dice: "Para el arreglo interior de los territorios." Sin discusion fué aprobada por unanimidad de 79 diputados.

El Sr. Degollado (D. Santos) dió lectura al siguiente proyecto de ley electoral:

Señor:

"La comision encargada de formar el proyecto de ley electoral orgánica, tiene la honra de presentar á vuestra soberanía el resultado de sus trabajos, bien satisfecha que ha procurado llenar su deber hasta donde lo permiten sus escasas luces: pero temerosa de no haber llenado los deseos del soberano congreso, y de no haber sabido combinar la ámplia libertad del ciudadano con la medida justa de lo lícito, en el ejercicio, apasionado ordinariamente del derecho de sufragio. No se lisongea, pues, la comision de que su obra satisfaga á todas las ecsigencias ni de que levante una barrera entre los partidos que combaten en el campo electoral,

Ley electoral. para impedir que se hieran en una lucha que debe ser toda de razon; mas le parece haber igualado las armas de todos los bandos y colores políticos, aprovechando la esperiencia adquirida en los años que llevamos de gobierno independiente, y cree que todo su proyecto está calculado en los artículos conducentes de la nueva Constitucion, en las diversas convocatorias espedidas en la República y en las circulares, órdenes y providencias dictadas para llenar los huecos que siempre han dejado las leyes electorales. La comision ha introducido, sin embargo, algunas novedades que fundará en la discusion, y por ahora hará una reseña de ellas para que vuestra soberanía se imponga someramente de lo que se aparta de las rutinas conocidas por todos.

Se ha dividido el país en porciones de 40,000 habitantes, denominándolas *Distritos electorales*, para que en cada uno de ellos se nombre un diputado propietario y un suplente, con objeto de cumplir la disposicion constitucional que señala la poblacion como base de la representacion popular, y que manda nombrar un diputado por cada 40,000 almas. Las subdivisiones de los distritos electorales, se han denominado *secciones* de 500 habitantes, para que den un electoral por cada una, como ha sido costumbre desde 841.

Antes de ahora las juntas electorales se disolvian absolutamente, despues de verificada la eleccion para que habian sido convocadas: hoy propone la comision que las juntas de distrito duren dos años y sean periódicas, para que sin obstáculo se puedan llenar las vacantes que ocurran en los tres supremos poderes, y que se deben cubrir por nuevas y estraordinarias elecciones, segun la carta fundamental.

En el presente proyecto queda previsto el caso de las cédulas en blanco, de que suelen abusar los miembros colegiados en las votaciones secretas. Ha creido la comision que el mejor correctivo de este abuso, es dar á esas cédulas un valor positivo, cuando su número sea tal que incomplete la mayoría absoluta de los votos presentes, y acumularlo proporcionalmente á los dos candidatos que reunan mas sufragios; pues debe suponerse, que los electores que votan con cédulas en blanco, renuncian su derecho y consienten en que los demas hagan la eleccion.

Para que espresen sus ideas, aunque indirectamente, los pueblos ante la representacion nacional se faculta en el proyecto á las juntas electorales de distrito, para que puedan dar instrucciones à sus diputados, ya para que promuevan las medidas legislativas mas convenientes al interes de las localidades, ya para que propongan las reformas de la Constitucion que les parezcan necesarias para alcanzar la felicidad comun.

El precepto constitucional sobre que las elecciones sean indirectas, so-

lamente en el primer grado, ha obligado á la comision á traer hasta el congreso general la computacion de los votos que se emitan en toda la República para presidente de los Estados-Unidos Mexicanos y para individuos de la suprema corte de justicia. No era posible determinar que se hiciese la computacion en las capitales de los Estados, sin establecer un tercer grado de elecciones al crear una nueva junta que la practicase y que eligiese en los casos de falta de mayoría absoluta de sufragios: así ha sido preciso erigir en cuerpo electoral al congreso de la Union, y autorizarlo para computar los votos y decidir las elecciones, en la forma que espresa la parte resolutiva del presente dictámen. Ley electoral.

Una de las cosas que hacian gran falta en las convocatorias precedentes, era la reglamentacion de la facultad revisora de espedientes y credenciales que tenian las juntas electorales de todos los grados: facultad terrible de que se abusó con esceso, y de que se hizo una arma de partido con que se hirió de muerte al prestigio del hermoso sistema representativo popular. La voluntad caprichosa y siempre apasionada de la mayoría de los electores, era la regla única por la cual se decidian las cuestiones sobre validez ó nulidad de los nombramientos, resultando siempre eliminado é injustamente escluido el partido político de las minorías. De hoy en mas no será así, si vuestra soberanía se sirve admitir y aprobar las ideas de la comision; pues se han determinado de una manera lógica y precisa las causas de nulidad de las elecciones, contrayendo su ecsámen à los puntos cardinales que se deben considerar cuales son: requisitos legales en el electo, requisitos legales en los electores, y procedimientos ajustados á la ley. La comision ha tenido à la vista las disposiciones que contiene sobre la materia la constitucion de 1843, ha tomado lo que le parece mejorar, ha aumentado otros casos imprevistos y ha declarado de accion popular la denuncia de las elecciones nulas, como la sancion mas adecuada de esta ley.

Entre las disposiciones generales ha colocado la comision una parte penal para los funcionarios que desprecian ó desatienden la mision del pueblo, faltado al cumplimiento de sus deberes. La suspension de los derechos políticos y la inhabilitacion temporal de servir empleos productivos, durante el período de la falta, son privaciones muy justas y suficientes para cortar un cancer que carcome los cimientos de nuestro edificio político, y desacredita las instituciones democràticas; pero como muchas veces la omision proviene de que la República por su parte no proporciona medios de subsistencia à sus funcionarios, ni les cubre la indemnizacion que les asigna la ley, ha cuidado la comision de esceptuar este caso, teniendo presente el principio sabido, de que "á nadie perjudica el servicio público."

Ley electoral.

Tambien se ha definido el requisito de vecindad, que por la Constitucion deben tener los diputados en las localidades que los elijan, á fin de evitar interpretaciones perjudiciales. En este punto la comision ha considerado, como debia, el disentimiento de la minoría de señores diputados que combatieron la consignacion de tal requisito: lo ha reducido à la residencia continua de un año, para las personas sin arraigo y á solo seis meses para las que posean bienes ó familia en el lugar de la residencia, con cuyo transcurso de tiempo basta para obviar las dificultades positivas y negativas que decidieron á vuestra soberanía, con mucha razon, á prevenir el espresado requisito de vecindad.

Como la ley electoral orgànica debe ser por su naturaleza tan estable y duradera como la misma Constitucion, ha sido preciso concluir el proyecto con algunos artículos transitorios para eslabonar las dos diferentes épocas que la comision ha creido deber considerar, y son, la época revolucionaria y la época constitucional. Luego que se publique la Constitucion, debe comenzar á regir, porque así es consiguiente á los principios que pro fesa la actual administracion, y porque así lo dispone el plan de Ayutla; mas, no siendo posible que coecsistan desde un principio la Constitucion y los funcionarios que van à elegirse conforme á ella, resulta un período corto de tiempo medio que debe participar de la naturaleza de las épocas estremas. En consecuencia, la comision propone que el presidente actual continúe ejerciendo el supremo poder legislativo y que los gobernadores de los Estados reasuman las facultades legislativas de las respectivas legislaturas, miéntras llegue el dia 16 de Septiembre de 857; pero el primero debe arreglarse à la letra de la nueva Constitucion federal, y los segundos à ella y á las constituciones particulares que rigieron en los Estados hasta 852. Se previene que à mas tardar se instalen las nuevas legislaturas en el citado mes de Septiembre, porque no debe dejarse á los gobernadores que las convoquen arbitrariamente para mas tarde, y se dan las bases à que se deben arreglar las convocatorias de los Estados y territorios. Se determina un nuevo nombramiento de gobernadores interinos à propuesta en terna de los consejos de los mismos Estados, para combinar la voluntad de las autoridades locales con el grado de mayor confianza que puedan inspirr al presidente actual de la República, los individuos propuestos en las ternas: este arbitrio es un escalon por donde van à subir los pueblos al ejerrcicio pleno de su derecho, de nombrar sus autoridades constitucionales.

Se declara que las primeras legislaturas que van á convocarse, tengan el doble carácter de constitucionales y constituyentes, para que no se repitan las anomalías que tuvieron lugar en 846; pues entónces algunas le-

gislaturas se denominaron constitucionales y no pudieron reformar sus constituciones, ni en la parte que pugnaban con las reformas hechas á la carta fundamental de 824. Ley electoral.

Y por último, se dispone que una diputacion permanente de vuestra soberanía quede encargada de recibir los espedientes de elecciones, de entregarlos con los demas negocios pendientes al nuevo congreso y de servir de consejo al gobierno provisional en el corto período de su administracion, como quiso que se hiciese el plan de Ayutla; suponiendo que un hombre solo necesitaba, para legislar con acierto, que un cuerpo colegiado le preparase las materias, le hiciese el estudio de los puntos difíciles y lo aconsejase é ilustrase en las medidas de alta trascendencia para las garantías individuales ó para los intereses generales de la República.

Vuestra soberanía, que posee una suma grande de luces y de conocimientos en la materia, perfeccionarà y aprobará lo que fuere de su agrado acerca del siguiente

PROYECTO

De ley orgánica reglamentaria de las elecciones populares que se han de celebrar en toda la República, para el nombramiento de los individuos que han de componer los supremos poderes generales, conforme á la Constitucion de 1857.

CAPITULO I.

DIVISION DE LA REPUBLICA PARA LAS FUNCIONES ELECTORALES.

Art. 1.° Los gobernadores de los Estados, el del Distrito federal y los gefes políticos de los territorios, dividirán las demarcaciones de su respectivo mando en *Distritos electorales* numerados, que contengan cuarenta mil habitantes (para que en cada uno de los distritos se elija un diputado propietario y un suplente,) designando como centro de cada demarcacion el lugar ó sitio que á su juicio fuere mas cómodo para la concurrencia de los electores que se nombren en las *secciones* de que se hablará.

Toda fraccion de mas de veinte mil habitantes, formará tambien un *Distrito electoral*, designàndosele su respectiva cabecera; mas si la fraccion fuere menor, los electores nombrados concurrirán á las cabeceras de los Distritos electorales que estuvieren mas prócsimos á los lugares de su residencia.



Ley electoral. Art. 2.° Publicada por los gobernadores y gefes políticos la noticia de las municipalidades que comprende cada uno de los Distritos electorales ó de los Distritos que se comprendan en una municipalidad, los ayuntamientos respectivos procederàn á dividir sus municipios en *secciones*, tambien numeradas, de quinientos habitantes de todo secso y edad, para que den un elector por cada una; pero si quedare una fraccion que no llegue á quinientos habitantes, y que no bajen de doscientos cincuenta y uno, nombrará tambien un elector.

Las fracciones menores de doscientos cincuenta y un habitantes, se agregaràn á la *seccion* mas inmediata para que los ciudadanos ocurran à nombrar su elector.

CAPITULO II.

DEL NOMBRAMIENTO DE ELECTORES.

Art. 3.° A fin de que en las *secciones* se nombren los electores que espresa el art. 2.°, los ayuntamientos comisionarán una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone á los ciudadanos que tengan derecho de votar y que les espida las boletas que les hayan de servir de credencial.

Art. 4.° Estos comisionados haràn constar en los padrones que formen: 1.°, el número de la seccion y el número, letra ó seña de la casa: 2.°, el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesion ó ejercicio, su edad, el tiempo que tengan de avecindados en la municipalidad, y si saben, ó no, escribir.

Art. 5.° Las boletas que espidan los comisionados deberán estar estendidas en esta forma:

Municipalidad de (tal parte.)—*Boleta número*....

Seccion 1.ª (ó la que fuere.)

El ciudadano N. concurrirá el domingo (tantos) *del corriente á nombrar un elector en la mesa que se instalará á las nueve de la mañana, en la calle de* (tal, ó en tal parage.)

Fecha....

Firma del empadronador.

Estas boletas deberàn estar en poder de los ciudadanos tres dias ántes, por lo ménos, del en que ha de verificarse la eleccion, y al reverso ó vuelta de ellas pondràn el nombre del ciudadano á quien den su voto, firmando al calce los que supieren hacerlo.

Art. 6. ° Con anticipacion de ocho dias los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos à quienes juzguen con derechos de votar, poniendo estas listas en el parage mas público de la respectiva *seccion*, para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado, puedan reclamar al mismo empadronador; y si este no los atiende, bajo algun pretesto legal, espondrán su queja ante la mesa que reciba la votacion para que decida en pro ó en contra del reclamante, sin ulterior recurso. Ley electoral.

Art. 7. ° Tienen derecho para votar en la *seccion* de su residencia, los ciudadanos mexicanos que, conforme à los arts. 35 y 40 de la Constitucion, son los que hayan nacido en el territorio de la República, ó fuera de ella, de padres mexicanos: los estrangeros que posean bienes raices ó que tengan hijos mexicanos, y los que estén naturalizados conforme á las leyes; con tal que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, ó veinticinco si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

Art. 8. ° No tienen derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones, primero: los que hayan perdido la cualidad de ciudadanos mexicanos, segun el art. 43 de la Constitucion, por haberse naturalizado en país estrangero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país ó haberle admitido condecoraciones, títulos ó funciones sin prévia licencia del congreso federal; segundo, los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal ó de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prision, ó de la declaracion de haber lugar á la formacion de causa, hasta el dia en que se pronuncie la sentencia absolutoria; tercero, los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante; cuarto, los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada; quinto, los vagos y mal entretenidos; sesto, los tahures de profesion; y séptimo, los que son ébrios consuetudinarios.

Art. 9. ° Desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, reunidos siete ciudadanos por lo ménos, en el sitio mas público que se haya designado y bajo la presidencia del vecino que al efecto haya comisionado el ayuntamiento para solo instalar la mesa, procederán á nombrar de entre los habitantes de la *seccion* que hubieren recibido boletas, un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, que desde luego comenzarán à funcionar.

Art. 10. En seguida preguntarà el presidente si álguien tiene que esponer queja sobre cohecho ó soborno, engaño ò violencia para que la eleccion recaiga en determinada persona? y habiéndola, se hará pública averiguacion verbal en el electo. Resultando cierta la acusacion, á juicio de la mayoría de la mesa, quedaràn privados los reos de voto activo y



 pasivo; mas en caso contrario, los calumniadores sufrirán la misma pena. De este fallo no habrá recurso ulterior.

Art. 11. Si al instalarse la mesa se suscitaren dudas sobre falta de requisitos para votar, en alguno de los presentes, la junta decidirá en el acto por mayoría de votos y su decision se ejecutará sin recurso. En caso de empate decidirá el comisionado para presidir la instalacion.

Art. 12. Si despues de instalada la mesa reclamare alguno la boleta que no le hubiere espedido el comisionado, se oirá á este, para lo cual, y para que resuelva las demas dudas que ocurran, estará presente durante la eleccion; y si la mayoría de la mesa fallare á favor del reclamante, será admitido á votar, se consignará lo ocurrido en el acta y se espedirá al quejoso una boleta en los términos siguientes:

Municipalidad de (tal parte.)

Seccion número (tantos.)

Se declara que el ciudadano N. tiene derecho de votar.

Fecha....

Firma del presidente y su secretario.

Art. 13. Los individuos de la clase de tropa permanente y de milicia activa que estén sobre las armas, ó en asamblea, votarán como simples ciudadanos en su respectiva *seccion,* reputándose por morada de ellos el cuartel ó alojamiento en que habiten. Los generales, gefes y oficiales en servicio, votarán en las secciones á donde correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 14. Para que voten los individuos de tropa serán empadronados y recibirán boleta conforme á lo prevenido para los demas ciudadanos, y no serán admitidos á dar su voto si se presentaren formados militarmente, ó fueren conducidos por gefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 15. Los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la eleccion recaiga en determinada persona.

Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores, eligiéndose uno por cada quinientos habitantes y por la fraccion que no baje de doscientos cincuenta y uno. Los candidatos deberán tener los siguientes requisitos: no haber perdido ni tener suspenso el ejercicio de los derechos de ciudadanía mexicana; ser mayores de veinticinco años, ó de veintiuno siendo ó habiendo sido casado; pertenecer al estado seglar; ser residente en la seccion que los nombre; tener, por lo ménos, seis meses de vecindad en el municipio; no ejercer mando político, ni jurisdiccion de ninguna clase sobre los eligentes; no ser empleado público del gobierno federal ó del Esta-

do, y no estar comprendido en alguno de los casos espresados en el artículo 8. Ley electoral.

Art. 17. Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa. Este las pasará á uno de los secretarios para que pregunte en voz baja, si ¿el ciudadano N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su seccion? contestando afirmativamente, uno de los dos escrutadores pondrá la boleta en la urna ó caja preparada al efecto, y el otro escrutador irá anotando el padron, poniendo al màrgen y en la direccion de la línea de cada empadronado: *Votó.*

Art. 18. Concluida la eleccion, uno de los secretarios, en presencia de los individuos de la mesa y de los demas ciudadanos presentes, contará las boletas y leerà en voz alta solo los nombres de los electos en cada una: al mismo tiempo, ambos escrutadores llevarán la computacion de votos, formando las listas de escrutinio. Por último, el presidente declarará en voz alta en quienes ha recaido la eleccion por haber reunido mas votos. Pero si dos ó mas individuos tienen igual número, se pondrán sus nombres en cedulillas, dentro de una ánfora, y despues que uno de los secretarios las mueva en todas direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrá en manos del presidente, y este leerá en voz alta el nombre contenido en ella, declarándolo electo.

Art. 19. En seguida se estenderá por duplicado el acta de la eleccion, firmándola el presidente, los escrutadores y los secretarios; y á los ciudadanos que hayan sido declarados electores, se les estenderán sus credenciales en esta forma:

Los infrascritos certificamos que el ciudadano N. ha sido nombrado con (tantos votos,) *por la seccion primera* (ó la que fuere) *de la municipalidad de* (tal parte) *para que desempeñe su cargo en el biennio que comenzará el segundo domingo de Julio prócsimo.*

Fecha....

Firma de los individuos de la mesa.

Art. 20. Si pasado el medio dia no han concurrido los siete ciudadanos que por lo ménos se requieren para la instalacion de la mesa, el comisionado mandará llamar á los vecinos de la seccion, que estén mas inmediatos, escitándolos á que se instalen en junta; pero si à pesar de esto no logra la reunion, á las tres de la tarde, se podrà retirar y dará parte por escrito al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el padron y papeles respectivos.

Art. 21. Los espedientes de las elecciones, formados con las boletas,



 listas de escrutinio y primeras copias de las actas, se mandarán á las juntas electorales de distrito, por conducto de los presidentes de los ayuntamientos, quedando en poder de los de las mesas, las segundas copias de las actas, para el caso de estravío de las primeras. Los presidentes de los ayuntamientos remitirán los espedientes á los prefectos, y estos á las primeras autoridades políticas de los lugares designados para cabeceras de *distritos electorales.*

CAPITULO III.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO.

Art. 22. Estas juntas se componen de los electores de las municipalidades; deben congregarse en las cabeceras de los *distritos electorales* respectivos, y durarán dos años; pero solamente ejercerán sus funciones en los dias que designe esta ley, y en los mas para que fueren convocados por decreto especial del congreso de la Union, ó de su diputacion permanente.

Art. 23. El juéves anterior al dia de las elecciones de Distrito, deberán hallarse los electores en la cabecera que les toque, se presentarán à la primera autoridad polìtica local, y esta los inscribirà en el libro de actas preparadas al efecto, tomando razon de sus credenciales. Dicha autoridad no tiene facultad de impedir la incorporacion de ningun elector bajo ningun motivo.

Art. 24. Las juntas electorales de distrito se instalarán en el lugar que se les haya designado, al dia siguiente de la inscripcion de que habla el artículo que precede, nombrarán de entre sus miembros, mediante escrutinio secreto y por cédulas, un presidente, un vice para suplir sus faltas, dos escrutadores y un secretario; serán presididas por la primera autoridad política local, para solo el nombramiento de la mesa, y no podrán declararse instaladas, ni funcionar, sino con la mayoría absoluta del número de electores que se deban haber nombrado en todo el distrito. Cuando no haya mas que un ayuntamiento en el distrito electoral, presidirán las demas juntas en el acto de la instalacion, el prefecto y los regidores municipales segun el órden de su nombramiento.

Art. 25. La espresada autoridad política se abstendrá de embarazar la libre discusion y resoluciones de la junta, y nombrará dos de los electores para que presencien sus actos sobre instalacion de la mesa, y para que le ayuden á formar las respectivas listas de escrutinio y á computar

los votos. En seguida entregará por inventario los espedientes de elecciones que hubiere recibido, dejarà firmado un ejemplar de dicho inventario para la mesa, conservará otro para su resguardo, suscrito por el secretario y visado por el presidente, y luego se retirarà.

Art. 26. Inmediatamente los electores presentarán sus credenciales para su ecsámen y calificacion. El presidente, de acuerdo con los individuos de la mesa, nombrará la primera comision revisora, compuesta de cinco electores, para que abra dictámen acerca de los espedientes de elecciones y credenciales que se le pasarán; y otra segunda comision revisora, compuesta de tres electores, dictaminará sobre los espedientes y credenciales de los individuos de la primera comision y de los miembros que forman la mesa. Esta segunda comision revisora, será nombrada por la junta de escrutinio secreto mediante cédulas, individualmente, y bajo las reglas que establecen los artículos del 35 al 38.

Art. 27. Las comisiones revisoras presentaràn sus dictàmenes un dia àntes de las elecciones, y su revision la contraeràn à ecsaminar los espedientes y credenciales en los puntos que espresa el capítulo IX de esta ley.

Art. 28. Leidos los dictàmenes se pondrán inmediatamente à discusion, y la junta los aprobará ó reprobará por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo dia, siendo económicas las votaciones, ó nominales si lo piden cinco ó mas electores. En el segundo caso cada uno dirá *si* ó *no* comenzando por la derecha del presidente y éste serà el último que vote.

Art. 29. Todo elector tiene derecho de pedir que se vote separadamente la aprobacion ó reprobacion, de una ó mas credenciales: esta peticion la puede hacer ántes ó despues de cerrarse la discusion.

Art. 30. Las decisiones de la junta acerca de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros, son inapelables dentro de ellas mismas: en consecuencia, los individuos cuyas credenciales se aprueben funcionarán como electores, lo mismo que los demas; pero no computará los votos de los individuos que no hayan tenido aptitud legal para ejercer el derecho de sufragio activo en las municipalidades.

Art. 31. Los electores que por algun impedimento no puedan estar presentesá la instalacion de la junta, seràn admitidos en su seno en todo tiempo, á condicion de que sus credenciales sean revisadas por la comision respectiva y aprobadas por la junta..

Art. 32. El dia en que se deban verificar las elecciones de Distrito, se reunirán los electores en el edificio que se les hubiere designado, ocuparán los asientos sin preferencia de lugar, y el presidente anunciará que comienza la sesion. En seguida se darà cuenta con los dictámenes sobre credenciales, si se hubieren tenido que formar por los electores que lleguen



Ley electoral. á última hora, aprobándose ó reprobàndose en la forma prevenida. A continuacion leerà el secretario toda esta ley, y el presidente hará la pregunta contenida en el artículo 10 ejecutándose cuanto en él se previene.

CAPITULO IV.

DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Art. 33. Para ser diputado propietario ó suplente, conforme al art. 60 de la Constitucion, se requiere: ser vecino del Estado, Distrito federal ó territorio que lo elija; tener edad competente, de manera que haya cumplido veinticinco años el dia de la apertura de las sesiones del congreso, y pertenecer al estado seglar.

Art. 34. No pueden ser nombrados diputados propietarios ó suplentes, dentro de la demarcacion de su mando: el presidente de la República, los ministros de Estado, secretarios del despacho, el presidente y magistrados de la suprema corte de justicia, los empleados de todas clases y categorías que se hallen al servicio actual de la federacion, ni los individuos inhábiles de que habla el art. 8. °

Art. 35. Concluidas las ritualidades prescritas en el art. 32, procederá la junta á nombrar el diputado propietario que toque á su Distrito electoral respectivo, y la eleccion se hará por escrutinio secreto y por medio de cédulas. Los electores depositaràn sus votos en el ànfora que se pondrà en la mesa, procediendo con órden, silencio y regularidad: se pararán de sus asientos uno á uno, por la derecha de la mesa, y cuando haya cesado el movimiento, el secretario preguntará en voz alta y por dos veces: "¿Ha concluido la votacion?" Y despues de una prudente espera, vaciará las cédulas sobre la mesa, las contarà tambien en voz alta, y de igual modo las leerá una á una hasta concluir. Cualquiera de los escrutadores formarà la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que lea el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador irà reuniendo en grupos separados las cédulas correspondientes á cada candidatura, para confrontarlas con la lista. Estando esta conforme, se pasará al presidente quien leerà en voz perceptible los nombres y y votos de cada individuo, y declarará electo al que hubiere reunido por lo ménos, los de la mayorìa absoluta de los electores presentes.

Art. 36. Si ningun candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la eleccion entre dos de los que obtuvieron mas número, quedando electo el que reuniere la dicha mayoría. Si hay igual-

dad de sufragios en mas de dos candidatos competidores, entre ellos se hará la eleccion; pero habiendo al mismo tiempo otro candidato con mayoría relativa, se tendrà á este por primer competidor, y el segundo se sacarà de entre aquellos por votacion, bajo las reglas prescritas en el artículo anterior.

Art. 37 · Cuando en los escrutinios resulte empate, ó igualdad de votos entre dos candidatos, se repitirá la votacion, y subsistiendo el empate, decidirá la suerte quien deba ser el electo.

Art. 38. Toda vez que se encuentren cédulas en blanco al computar una votacion, se deberà entender que los electores que usan de ellas renuncian su derecho de votar. En consecuencia, si las cédulas en blanco no incompletan èl número necesario para que haya junta conforme al art. 24, dejarán de computarse y se despreciaràn; mas, en caso de ser necesarias dichas cédulas para completar el *quorum* de la junta, su número se adicionará proporcionalmente á los votos que hayan reunido cada uno de los candidatos que tengan mas ó con igualdad si los votos estuvieren repartidos igualmente.

Art. 39. Concluida la eleccion del diputado propietario, se procederá á la del suplente en los mismos términos y forma que se previene respecto del primero.

Art. 40. La junta electoral de Distrito puede acordar, á mayoría absoluta de los votos presentes, las instrucciones que quiera dar á su diputado para que promueva el bien de sus comitentes ante el congreso general ó para que inicie reformas á la Constitucion: estas intrucciones se consignaràn en el acta respectiva, y se insertarán en las credenciales del propietario y del suplente.

Art. 41. Para que un miembro de la junta pueda ser electo diputado por ella misma, se requiere el voto de las dos terceras partes de los electores presentes. En caso de empate, por competencia con individuo de fuera de la junta, se repetirá la votacion, y si el elector no reuniere los dos tercios de votos, aun cuando le falte uno solo para completarlos, la suerte deberá decidir la eleccion. Si la competencia ó empate ocurriere entre dos electores de la misma junta, se observarán en todo las reglas que establecen los artículos del 35 al 37.

Art. 42. El secretario de la junta estenderá el acta de las elecciones, consignando en ella sustancialmente, todo lo que haya ocurrido: y la leerá para que se discuta y apruebe por la junta: acto continuo la firmaràn el presidente, los escrutadores, todos los electores presentes y el secretario, y en seguida se levantará la sesion, sin que sea lícito volver á tratar nada de los actos pasados, ni por vía de rectificacion, pues de los vicios ù omi-



 siones en que haya incurrido la junta, solo puede conocer el congreso general.

De la espresada acta, se daràn copias auténticas y literales á los diputados propietarios y suplentes para que les sirvan de credenciales, y deberán ser firmadas por el presidente, escrutadores y secretario de la junta.

En iguales términos se sacarán otras dos copias, una para remitirla á la secretaría del gobierno del Estado, Distrito ó Territorio, y otra que mandarà el presidente de la junta bajo su responsabilidad al congreso de la Union, ó à su diputacion permanente, juntamente con las listas de escrutinio y computacion de votos, autorizada por los escrutadores.

Art. 43. Siempre que un ciudadano fuere electo diputado simultáneamente por dos ó mas distritos, deberà preferir la representacion por el de la vecindad; si no es vecino de ninguno, por el del nacimiento, y si no es vecino ni natural de los distritos donde lo hayan nombrado, la suerte decidirá cuàl debe representar, cubriendo los suplentes la representacion á los distritos que resulten vacantes.

Art. 44. Los presidentes de las juntas electorales de distrito, publicarán los nombres de los diputados electos, por medio de avisos que se fijaràn en los parages acostumbrados; y los gobernadores de los Estados, Distrito federal y territorios, harán lo mismo con las listas de las elecciones, mandando que se inserten en los periódicos y cuidando de anotar como primer diputado al nombrado en el primer distrito electoral, segundo al que lo haya sido en el segundo, y así los demas, para que por este órden se compute la antigüedad.

Art. 45. El congreso general, y en su receso la diputacion permanente, cuidará de decretar la convocacion á elecciones estraordinarias, siempre que falten de un modo absoluto representantes, propietarios y suplentes, por alguno ó algunos distritos electorales; convocando solamente á las juntas que fuere necesario, y procediendo éstas en la forma y bajo las reglas contenidas en los capítulos III y IV.

CAPITULO V.

DE LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y PARA PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Art. 46. Al dia siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá à reunir como en el dia anterior; los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el artículo 32, nombrarán



por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para presidente de la República. La votacion se verificarà en los términos que previene el art. 40, y cada escrutador llevarà y autorizarà una lista de computacion de votos, que se confrontarán despues entre sí para rectificar en el actos la errores que se noten.

Art. 47. Para ser presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme al art. 78 de la Constitucion, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos; haber nacido en el territorio de la República; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion; residir en el país cuando se verifique ésta; pertenecer al estado secular; no estar comprendido en ninguna de las restricciones del art. 8.° y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de electores de la República, ó en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el congreso de la Union bajo las reglas establecidas en el capítulo VII.

Art. 48. A continuacion y en el mismo dia se procederá á nombrar presidente para la suprema corte de justicia, arreglándose los electores á la forma y procedimientos prescritos en el último período del art. 46.

Art. 49. Para ser presidente de la suprema corte de justicia conforme al art. 95 de la Constitucion, requiere: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores; haber nacido en el territorio de la República; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion; ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; pertenecer al estado secular; no tener ninguno de los impedimentos que espresa el art. 8.° y obtener el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República, ó en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el congreso general en los términos que se prescribirán en el capítulo VII.

Art. 50. Antes de concluirse la sesion de la junta, reunida para cumplir con el art. 46, se estenderá, discutirá y aprobarà el acta de las elecciones del dia; firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa: una para remitirla al gobierno del Estado, distrito federal ó territorio, y otra para mandarla al congreso de la Union, ó á la diputacion permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parages públicos, é insertar en los periódicos, lista de los candidatos y número de los votos que hayan obtenido para presidentes de la República y de la suprema corte de justicia.

CAPITULO VI.

DE LAS ELECCIONES PARA MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Art. 51. Estas elecciones se haràn al tercero dia inclusive de haberse nombrado los diputados; si toca hacer renovacion de magistrados, eligiéndose uno á uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, segun la planta que establece el art. 94 de la Constitucion. Cada eleccion se hará por cédulas del modo que previene el art. 46 de la presente ley, computàndose y rectificándose los votos, segun allí se ordena.

Art. 52. Para ser magistrado propietario ó supernumerario, fiscal ó procurador general de la suprema corte de justicia, se necesitan todos los requisitos que espresa el art. 49.

Art. 53. Terminadas estas elecciones, se estenderá y leerá el acta, se pondrá á discusion, se aprobará y firmará como la de los dias anteriores, disolviéndose en seguida la junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas de dichas actas, para remitir una al gobierno del Estado, distrito federal ó territorio, y otra al congreso de la Union, ó á su diputacion permanente, publicándose lista de los candidatos, con espresion de los votos que hubieren reunido á su favor.

CAPITULO VII.

DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA UNION COMO CUERPO ELECTORAL.

Art. 54. El prócsimo congreso constitucional, y cualquier otro posterior entrante, ántes de abrir sus sesiones ordinarias del primer período, en 16 de Setiembre, conforme al art. 73 de la Constitucion, solo ejercerá las funciones propias de un cuerpo electoral, teniendo por norma los procedimientos establecidos en los capitulos III y siguientes, para las juntas de los distritos electorales, y observando los demas que le detalla esta ley.

Art. 55. Todos los diputados electos deberán hallarse en la capital de la República en la mañana del dia 1. ° de Setiembre de cada biennio. Habiendo *quorum*, se erijirán inmediatamente en cuerpo electoral. Como tal,

ecsaminarà los espedientes de elecciones y credenciales de sus miembros del modo prescrito para las juntas de electores de distrito, tomará en consideracion las protestas de nulidad que se le presenten oportunamente, resolviéndolas desde luego, y deberá hallarse instalado el dia 5, à mas tardar, del propio mes, para la cual tendrà todas las reuniones preparatorias que juzgue necesarias. Ley electoral.

Art. 56. Los dias siguientes los empleará en revisar, por medio de comisiones de su seno, las actas y listas de escrutinio que hubieren remitido las juntas electorales de distrito, relativas á elecciones de individuos para los supremos poderes ejecutivo y judicial de la República. Al efecto, tendrà el número de sesiones y horas de trabajo que fueren necesarias, para que el dia 14 de Setiembre, á mas tardar, quede espedita la declaratoria respectiva.

Art. 57. Las comisiones revisoras ecsaminarán los espedientes y abrirán dictàmen, proponiendo á la deliberacion del congreso los puntos conducentes á resolver: 1.°, sobre validez ó nulidad de las elecciones: 2.° sobre el número total de votos que haya tenido cada candidato: 3.°, sobre quiénes hayan reunido la mayoría absoluta de sufragios declarándolos electos; y 4.°, sobre quiénes no han obtenido esa mayoría, para que el congreso haga en seguida las elecciones necesarias. Para mejor órden, se tratará y resolverá acerca de las elecciones de presidentes de la República y de la suprema corte de justicia, en diferentes sesiones de las que tenga el congreso, para ocuparse en las elecciones de los demas individuos de la misma suprema corte.

Art. 58. El resúmen de sufragios emitidos á favor de los individuos electos para la presidencia de la República, deberá contener los que en totalidad haya reunido cada uno, y se tendrá por nombrado presidente al que obtenga, por lo ménos, la mayoría absoluta del número total de votos. Si la votacion se encontrase dividida entre dos ó mas candidatos con igualdad, el congreso, por diputaciones, decidirà quien de entre ellos debe ser el presidente, eligiéndolo por escrutinio secreto, mediante cédulas; pero si los votos aparecieren divididos con desigualdad entre varios candidatos, elegirá presidente de entre los dos que tengan mayor número de sufragios.

Art. 59. La declaracion ó eleccion para presidente de la suprema corte de justicia, se harà en un todo conforme á lo prevenido para la de presidente de la República.

Art. 60. Se declaran electos magistrados propietarios y suplentes de la suprema corte de justicia, los individuos que reunan por lo mènos, la mayoría absoluta de los votos de los electores que hubieren sufragado en

 toda la República. La antigüedad ú órden numérico de los nombramientos, se determinará en el órden de mas ó ménos votos, llamando primer magistrado al que obtuvo el mayor nùmero, segundo al que haya reunido mas que los otros, y así los siguientes hasta la simple mayoría absoluta En caso de igualdad de votos decidirá la suerte.

Art. 61. Los individuos que no hayan obtenido la mayoría absoluta de votos en los distritos, se tendrán como postulados, y de ellos tomará el congreso los que aparezcan con mayor número de sufragios, debieron ser tantos postuladòs mas uno, cuantos basten á completar los diez magistrados propietarios y cuatro supernumerarios que, á mas del presidente, debe haber segun la Constitucion, y entre estos postulados se harà la eleccion por diputaciones. En caso de empate se observarà lo dispuesto en el art. 37.

Art. 62. Para declarar quienes quedan nombrados fiscal de la suprema corte de justicia y procurador general, se practicará con cada uno separadamente, segun su caso, lo dispuso en el art. 58.

Art. 63. De todas las sesiones del congreso como cuerpo electoral, se formarán las correspondientes actas, se firmaràn por los individuos de la mesa, y se archivaràn juntas con los espedientes mandados de los distritos electores.

Art. 64. El último de sus actos como cuerpo electoral, será la aprobacion de la minuta en que se publique el resultado de las elecciones, y que se entenderá en la forma que sigue:

"El congreso de la Union mexicana, en nombre y representacion de todos los pueblos de la República, declara lo siguiente:

1.° Es presidente de los Estados-Unidos mexicanos el C. N., que funcionará durante el cuatrieno que comienza el prócsimo dia 1.° de Diciembre.

2.° Es presidente de la suprema corte de justicia de la República el C. N., cuyas funciones durarán seis años, contados desde el mismo dia.

3.° Son individuos de la misma suprema corte para el espresado período:

MAGISTRADOS PROPIETARIOS.

1.° El C. N.
2.° " " "
3.° " " "
4.° " " "
5.° " " "
6.° " " "

7.° " " "
8.° " " "
9.° " " "
10.° " " "

MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.

1.° El C. N.
2.° " " "
3.° " " "
4. " " "

FISCAL.

El C. N.

PROCURADOR GENERAL.

El C. N.

4.° Todos estos funcionarios se presentarán á prestar el juramento constitucional ante el soberano congreso, en la mañana del prócsimo dia 1.° de Diciembre, y en seguida se retirarán á tomar posesion de sus respectivos encargos, conforme à la Constitucion.

El ejecutivo lo tendrá entendido, y dispondrá su cumplimiento.

Cámara de representantes de la nacion. Fecha.—Firma del diputado presidente.—Id. del diputado primer escrutador.—Id. del diputado segundo escrutador.—Id. del diputado secretario."

CAPITULO VIII.

DE LOS PERIODOS ELECTORALES.

Art. 65. Para la renovacion de los supremos poderes de la federacion y de los colegios electorales, habrá elecciones ordinarias cada dos años. Las primarias se verificaràn el último domingo de Junio, y las de distrito el segundo domingo de Julio del año en que deba haber renovación, comenzando desde el prócsimo de 1 57.

Art. 66. Cuando haya vacantes que cubrir, ó por alguna causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias de distrito, el congreso general ó en su receso la diputacion permanente, convocará á elecciones estraordinarias, fijando prudencialmente los dias en que se deban verificar. Si las elecciones debieren ser para nombramiento de solo diputados, la convocatoria se contraerá al Estado, distrito federal ó territorio por el cual deba cubrirse la vacante ó vacantes que motivan la eleccion; pero si se

 trata de nombrar presidente de la República, ó individuos de la suprema corte de justicia, la convocatoria será general.

Art. 67. En el caso de convocarse para elecciones de diputados, solamente los gobernadores de los Estados, distritos ó territorios á quienes toque, señalarán los distritos electorales en que las juntas respectivas se deban reunir para el dia designado en la convocatoria.

Art. 68. El congreso de la Union se erigirá en cuerpo electoral ántes de abrir su primer período de sesiones ordinarias, para que ejerza las funciones que se le cometen en el capítulo VII. Lo mismo hará cuantas veces tenga que ecsaminar espedientes de elecciones, computar votos ó hacer nombramientos, sujetándose en todos sus actos á los plazos y formalidades prescritas en está ley, en la convocatoria respectiva y en el reglamento interior.

Art. 69. Siempre que en alguna municipalidad no se hayan verificado las elecciones primarias, periódicas ó estraordinarias, de que trata esta ley, los gobernadores de los Estados y distrito federal, ó los gefes políticos de los territorios, espedirán la respectiva convocatoria, fijando el dia en que los ciudadanos de dichas municipalidades deben nombrar sus correspondientes electores, y estos se incorporarán á las juntas de distrito en la primera reunion que tengan dentro del biennio corriente, durante su mision hasta el fin del mismo período. Tambien se repetirán las elecciones primarias mediante convocatoria del gobierno local, cuando por muerte de algunos electores haya peligro de que falte número competente para las elecciones de distrito; pero en este caso serán convocados solamente los ciudadanos de las secciones, cuya representacion electoral se halle vacante.

CAPITULO IX.

CAUSA DE NULIDAD EN LAS ELECCIONES.

Art. 70. Ninguna eleccion podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

Primero: Por falta de algun requisito legal en el electo, ó porque esté comprendido en alguna restriccion de las que espresa esta ley.

Segundo: Porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada.

Tercero: Por haber mediado cohecho ó soborno en la eleccion.

Cuarto: Por error sustancial respecto de la persona nombrada.

Quinto: Por falta de la mayoría absoluta de los votos presentes en las Juntas electorales que no sean primarias.

Sesto: Por error ó fraude en la computacion de los votos.

Art. 71. La revision de las elecciones y el fallo sobre su validez ó nulidad, tocan á las juntas superiores inmediatas. En consecuencia, las juntas electorales de distrito ecsaminarán todos los actos que se hayan verificado en las mesas de las secciones de municipalidad, y resolverán acerca de la validez, ó nulidad de las elecciones primarias, sin ulterior recurso en el seno de las mismas: de igual modo el congreso erigido en cuerpo electoral revisará las elecciones hechas por las juntas de distrito, y resolverá sin apelacion acerca de su nulidad ó validez, despues de haber ecsaminado tanto los requisitos de los electos diputados, como los que ecsige esta ley para los electores que hayan hecho los nombramientos.

Art. 72. Todo ciudadano mexicano tiene derecho de reclamar la nulidad de las elecciones y de pedir la declaracion correspondiente á la junta á quien toque fallar, ó al congreso en su caso; mas la instancia se presentarà por escrito ántes del dia en que se deba resolver acerca de los espedientes y credenciales respectivas, y el denunciante se contraerá á determinar y probar la infraccion espresa de la ley. Despues de dicho dia no se admitirá ningun ocurso y se tendrá por legitimado definitivamente todo lo hecho.

CAPITULO X.

DE LA INSTALACION DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA NACION.

Art. 73. El dia 16 de Septiembre de cada biennio, á comenzar desde el año inmediato de 857, el congreso nuevamente electo se reunirà y abrirá sus sesiones en cumplimiento del art. 73 de la Constitucion.

Art. 74. El dia 1.° de Diciembre, conforme al art. 80 de la Constitucion, serà el de la posesion del presidente de la República, cuando deba renovarse, y en él prestará el juramento que previene el artículo 85 de la misma Constitucion, para que desde luego comience á funcionar. Si el electo no se halla espedito para presentarse al congreso en ese dia, se encargara del poder ejecutivo el presidente de la suprema corte, segun lo dispone el art. 81 de la repetida Constitucion, y aquel tomará posesion despues que el congreso ó la diputacion permanente le reciba el juramento respectivo.

Art. 75. Cuando haya renovacion de individuos para la suprema corte de justicia, se instalará esta en el mismo dia 1.° de Diciembre, despues que hayan prestado el juramento respectivo todos sus individuos uno á uno, bajo la fórmula establecida en el art. 97 de la Constitucion.



Ley electoral. La ceremonia del juramento de magistrados propietarios y supernumerarios, de fiscal y procurador general, se verificará despues que se halla retirado el ejecutivo, y en seguida irán á tomar posesion de sus empleos en el lugar de sus acuerdos.

Art. 76. Siempre que por algun obstáculo personal ó general deje de tener efecto la instalacion periódica ordinaria de alguno ó los dos supremos poderes ejecutivo y legislativo de la nacion, se puede trasferir para otro dia posterior. Lo mismo se entiende respecto de la suprema corte de justicia en su prócsima instalacion; pero una vez constituida legalmente, la renovacion de sus miembros se hará solo por el acto de separarse los que han concluido su período y de entrar los que comienzan; ya sean todos ó algunos de los magistrados; ya por elecciones ordidarias ó por estraordinarias

Art. 77. En caso de elecciones estraordinarias de diputados, se presentaràn éstos al congreso inmediatamente que reciban sus credenciales, y luego que les sean aprobadas prestarán el juramento y comenzaràn á funcionar. Si las elecciones estraordinarias fueren de presidente de la República, el nuevamente nombrado jurará y comenzarà á desempeñar su encargo, luego que sea declarada ó hecha su eleccion por el congreso.

Art. 78. A los diputados y á los individuos de la suprema corte de justicia se les abonarán y entregarán anticipadamente sus viáticos á razon de un tanto por legua, que se determinará por ley, sobre la distancia que haya entre el lugar de la residencia ordinaria de los electores y la capital en que residan los supremos poderes.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 79. Nadie puede escusarse de servir los cargos de eleccion popular de que trata esta ley. El congreso decidirá sobre los impedimentos que se aleguen para ser ó continuar siendo diputado, ó individuo de la suprema corte de justicia, y resolverá sobre la renuncia ó dimision del presidente de la República, que se le presente conforme al art. 83 de la Constitucion.

Art. 80. Los funcionarios que falten sin licencia del congreso al cumplimiento de sus obligaciones, perderán la dotacion remuneratoria que les asigna la ley, tendrán suspensos todos sus derechos políticos, inclusos los de ciudadanía; no podrán obtener ni desempeñar empleo que toque al servi-

cio público, cesarán de percibir cualquier sueldo que estén disfrutando los que lo tengan por los Estados. Estas privaciones las sufrirán por todo el tiempo que dure la omision y no mas. La falta de pago de la indemnizacion asignada al funcionario público, lo desobliga de servir, y en este caso no tendrán lugar las privaciones que impone este artículo; debiéndose tener por regla que à nadie perjudica el servicio nacional. Ley electoral.

Art. 81. En las juntas electorales no habrá guardias, ni se presentarán con armas los ciudadanos; y para deliberar en ellas sobre inteligencia y ejecucion de esta ley, se necesita la formulacion de proposiciones, que admitidas à discusion, serán aprobadas ó reprobadas á mayoría absoluta de los votos presentes: el presidente de cada una de las juntas, concederá la palabra por turno, y por solo dos veces, á dos electores de los que la pidan en pro y á dos de los que la pidan en contra, sin que el uso de la palabra pueda esceder de media hora. Tomada una resolucion cualquiera, debe ajustarse á ella la junta que la hubiere acordado.

Art. 82. Los espedientes y papeles relativos á elecciones primarias, se conservaràn cuidadosamente y con la separacion debida, en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales. Se hará entrega de dichos papeles por el presidente de la junta que concluye en su biennio, al de la que comienza en otro. Otro tanto se practicará respecto del congreso en cuanto á sus funciones de cuerpo electoral.

Art. 83. Los ciudadanos mexicanos que están de tránsito en una municipalidad, tienen derecho de votar en ella para las elecciones primarias; pero no pueden ser nombrados electores sino en la de su vecindad.

Art. 84. El requisito de vecindad para poder ser electo diputado, se obtiene por residencia continua de un año á lo ménos en el Estado, distrito federal ó territorio que lo elija; ó de seis meses si se avecinda con familia ó intereses, ó los adquiere dentro de ese período. No se pierde la vecindad por ausencia temporal á causa de estudios, ni á causa de servicio público. Los militares en servicio, los marinos y los que por su profesion ó industria falten ordinariamente de su respectivo domicilio, se perpetuaràn vecinos de los lugares en que tengan sus familias ó intereses, radicados en el tiempo prescrito.

Art. 85. La vecindad se pierde por ausencia voluntaria de mas de un año, con señales visibles de querer morar en otra parte á virtud de la traslacion de la familia ó los intereses. Tambien se pierde por aviso espreso y prévio del interesado, que declare su ànimo de cambiar de vecindad, con tal que diga por escrito cuál nueva elige.

Art. 86. Las legislaturas de los Estados y las diputaciones ó consejos territoriales, con presencia de las circunstancias de cada localidad, dicta-



Ley electoral. ràn las medidas coercitivas y las disposiciones que juzguen convenientes para hacer que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo que les otorga la Constitucion.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.° Los gobiernos de los Estados por esta vez, espedirán las respectivas convocatorias para que se hagan las elecciones de diputados à las legislaturas, y de gobernadores para los mismos Estados, arreglàndose à los preceptos generales de esta ley y á los de las constituciones que regian en ellos en 1852. Tambien por esta sola vez los gobernadores de los Estados y los gefes políticos de los territorios, quedan facultados para dictar las disposiciones de que habla el art. 86 de esta misma ley.

2.° Las legislaturas de los Estados se instalarán, à mas tardar, en Septiembre prócsimo venidero y tendrán el caràcter de constituyentes para que formen ó reformen sus constituciones respectivas, sin perjuicio de legislar del modo ordinario como lo hicieron hasta 852.

3.° Los consejos actuales de los gobiernos de los Estados, luego que se publique esta ley, procederán á elegir una terna de personas que presentaràn al presidente de la República, para que de entre ellas nombre los gobernadores interinos de los mismos Estados. Estos gobernadores cesarán luego que tomen posesion los popularmente electos, y durante el corto período de su administracion, reasumirán el poder legislativo de las legislaturas, segun sus respectivas anteriores constituciones.

4.° El actual presidente de la República, en el tiempo que falta hasta 1.° de Diciembre venidero, reasumirá tambien el poder legislativo federal, conforme á la Constitucion recientemente promulgada.

5.° La suprema corte de justicia continuará organizada en su régimen interior como lo está actualmente, hasta que se renueve por la eleccion popular; pero en sus facultades y obligaciones jurisdiccionales se arreglará á lo prevenido en la nueva Constitucion.

6.° Este congreso estraordinariamente constituyente, àntes de disolverse, por haber concluido la tarea que le encomendó el plan de Ayutla reformado en Acapulco, nombrará por escrutinio secreto, mediante cédulas, un individuo de cada diputacion de los Estados y territorios, para que compongan la diputacion permanente que ejerza las atribuciones que determina la Constitucion, y que sirva de consejo de gobierno hasta la instalacion del congreso constitucional.

México, Diciembre 28 de 1856.—*S. Degollado.—Payró.--Aranda*"

Division territorial.

30 DE DICIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

---

31 DE DICIEMBRE DE 1856.

Prévio dictámen de la comision de poderes, fué aprobada la credencial del Sr. D. Estévan Coronado, diputado suplente por el Estado de México.

Se procedió á la renovacion de oficios, y quedó electo presidente el Sr. Guzman por 44 votos, contra 29 que tuvo el Sr. Quijano, 5 el Sr. Peña y Barragan, 1 el Sr. Gomez Farías (D. Valentin,) y 1 el Sr. Rojas (D. Nicolás), habiendo dos cédulas blancas.

Para vice-presidente tuvieron 36 votos el Sr. Olvera, 12 el Sr. Quijano, 9 el Sr. Diaz Barriga, 9 el Sr. Reyes, 5 el Sr. Peña y Barragan, 2 el Sr. García Granados, y 1 cada uno de los Sres. Cerqueda, Ibarra (D. Francisco), Muñoz y Zarco, habiendo una cédula blanca.

No habiendo quien reuniera la mayoría absoluta, se procedió al segundo escrutinio, en el que quedó electo el Sr. Olvera por 49 votos, contra 28 que obtuvo el Sr. Quijano.

El Sr. Coronado prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Olvera y Jaquez.

Se puso á discusion el dictámen de la mayoría de la comision de division territorial, en contra de la agregacion de varias pequeñas poblaciones del Estado de México al de Querétaro.

El Sr. Reyes, que con otros señores ha formulado voto particular en este asunto, dijo que acababa de poner sobre la mesa la carta geográfica de Querétaro, para que los señores diputados que gustaran, la viesen y se persuadieran de que no es esacto lo que la mayoría de la comision asienta en su dictámen, á saber: que el rio Moctezuma es el límite divisorio de los Estados de Querétaro y México, y que este resultaria alterado si se reincorporasen al primero los pueblos de Pacula y Jiliapan: con este documento cree dar la respuesta mas perentoria y desvanecer la equivocacion en que han incurrido los señores sus compañeros, y añade à mayor abunda-

Division territorial.

miento el contenido de la estadística de Querétaro, en la parte relativa al espresado rio Moctezuma. (leyó) ¿Cuál es, pues, el límite de ambos Estados? pregunta. Una cordillera de montañas de Sur à Norte, (volvió á leer la estadistica) y continuó diciendo: Quede establecido que el Moctezuma no es el limite divisorio de ambos Estados, y constante, que el diputado de Querétaro ha impugnado esa asercion, no solo por la inesactitud que contiene, sino por los perjuicios que irroga á su Estado, el cual perderia las hermosas y ricas montañas que le pertenecen é intermedian entre Zimapan y el Moctezuma, y porque sucederia lo que espresa un adagio de nuestro idioma, que por contener en concreto, su pensamiento, se toma la licencia de decirlo: "*Querétaro vendria por lana y saldria trasquilado.*"

No ha sido ménos infeliz la comision al tratar del otro punto relativo á la municipalidad de Aculco, porque no lo ha visto bajo los dos aspectos que naturalmente tiene: Querétaro con relacion à esos pueblos, y esos pueblos con relacion á Querétaro: se contentó con encerrar la cuestion en un círculo ideal formado de la posicion precaria que esos pueblos tendrian unidos á Querétaro, y á la que actualmente tienen perteneciendo á México. ¿Que significan estas palabras *posicion precaria*? ¿Que pensamiento entrañan, que pueda hacerse valer contra la union de estos pueblos à Querétaro? ¿Están hoy en precario? Fijemos su buena suerte uniéndolos á Querétaro: ¿no están en *precario*? ¿Por qué se usa entónces de esta palabra que nada significa? ¿Por qué se usa tambien de otra equivocacion, al hablar de las distancias que los separan de sus actuales cabeceras de partido y distrito? No es cierto que unidos á Querétaro queden situados á mayor distancia de San Juan del Rio, que lo están hoy de Jilotepec y de Tula, (el orador esplica estas distancias, y apela al conocimiento práctico que muchos señores diputados tienen de ellas) y continúa diciendo: ¿de cuándo acá se toman en cuenta, esclusivamente las distancias, para hacer una buena y acertada division territorial? ¿Que, no deben tenerse en cuenta y considerarse las razones políticas, las relaciones mercantiles y sociales, y los motivos de administracion? Pues todas ellas hablan en favor de la agregacion de estos pueblos à Querétaro.

Pregunta, ¿que fatalidad pesa sobre este Estado, que no ha pesado sobre otros de la federacion que han obtenido agregaciones y reincorporaciones de gran valía? Si pide unos pueblos circunvecinos situados en su parte occidental, se le niegan: si pide una hacienda que llega hasta las goteras de la villa de Santa María Amealco, y que dista de su actual cabecera (Maravatío) rio Lerma de por medio, siete leguas, se le niega: pide la reincorporacion de Pacula y Jiliapan, se le niega: pide la municipalidad de Aculco,

se le niega: germina la idea de trasladar á Querétaro la residencia de los supremos poderes, fracasa esa idea: ¿que fatalidad, repite, pesa sobre este pueblo eminentemente hospitalario, que en un dia de conflicto nacional abrigó en su seno á las supremas autoridades de la República: sobre este pueblo en donde se tuvieron las primeras hablas, y se confabularon los planes que habian de dar por resultado la independencia del país, y de donde salió violentísimamente una nueva funesta, un aviso triste, pero oportuno, para salvar de pronto las vidas de los Sres. Hidalgo y Allende, y con ella la voz terrible que pronunciaron en la noche memorable del 15 de Setiembre de 1810: sobre un pueblo que en Noviembre de 844 asestó un golpe de muerte al hombre que nos tiene como estamos, que nos ha tenido como hemos estado y que todavía nos amenaza? ¿O vendrá esa fatalidad de estar Querétaro indignamente representado por el que habla? ¿O por que ya no se escucha la voz elocuente del diputado de Querétaro D. Manuel Gomez Pedraza? En efecto, ya no se escucha, porque vino la muerte y la ahogó para siempre; pero repetiré lo que en ocasion semejante dijo aquí mismo este queretano ilustre: "Es necesario, señores diputados, ensanchar á Querétaro, porque hoy representa la imágen de un pigmeo en medio de dos gigantes. Si en los altos designios de la representacion nacional estuviere que Querétaro continúe en la prensa en que lo colocaron los legisladores de 824, Querétaro venera esos designios y esperará un dia de órden y paz en toda la República, para que desarrolle las riquezas de todo género que encierra y con las que se enorgullecen los queretanos. El orador, terminó pidiendo, como representante de la nacion, la reprobacion del dictámen.

Division territorial.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesion, quedando pendiente el debate.

---

2 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con una esposicion de algunos vecinos del Saltillo, pidiendo que aquel Distrito se erija en territorio, ó se agregue al Estado de San Luis ó al de Zacatecas.

Los Sres. Llano, Garza Melo, Vallarta, Castellanos, Villalobos, Moreno y Gonzalez Paez, presentaron una adicion á la Constitucion, consultando la estincion de las comandancias generales.

Division territorial.

Los Sres. Garza Melo, Llano, Castellanos, Diaz Barriga, Moreno, Langlois, Ramirez (D. Ignacio), Ramirez (D. Mateo), Muñoz, Irigoyen, García de Arellano, Gonzalez Paez, Olvera, Quintero, Vallarta, Baranda, Aranda, Barrera, Fernandez, Alfaro, García Granados, Rojas (D. Jesus), Estrada y Anaya Hermosillo, presentaron otra adicion, consultando la estincion de las alcabalas desde 1858.

Ambas adiciones fueron admitidas.

Siguiendo la discusion del dictámen de la comision de division territorial, que niega la incorporacion de algunos pueblos del Estado de México al de Querétaro, el Sr. PEÑA Y RAMIREZ, contestando al discurso pronunciado por el Sr. Reyes en la última sesion, dijo que si se decia en el dictámen que el rio Moctezuma era el límite entre México y Querétaro, esta asercion se fundaba en la carta general de la República y en los informes del Sr. diputado Villagran, que ha sido mucho tiempo prefecto de Tula. Pero admitiendo que en esto haya alguna equivocacion, abundan razones de conveniencia para oponerse á la incorporacion de los pueblos á Querétaro. Las poblaciones de que se trata son pobres y carecen de recursos, necesitan proteccion que Querétaro no puede dispensarles. Ademas, en ellas hay quienes puedan promover la guerra de castas, y para ese caso Querétaro no tiene fuerzas con que reprimirla, segun lo han demostrado acontecimientos demasiado recientes. La voluntad de los pueblos no se ha declarado por la agregacion á Querétaro.

Hace algunas rectificaciones sobre distancias y sobre el estado de los caminos, y estraña que el Sr. Reyes, que contrarió la idea de incorporar á Guerrero los Distritos de Cuautla y Cuernavaca, se empeñe tanto en desmembrar ahora al Estado de México.

Si el Sr. Reyes se lamentaba de no ser orador elocuente, tal vez no tiene razon para ello, porque el congreso atiende la verdad y la justicia, de cualquier modo que se le manifiesten.

El Sr. Reyes ha creido conveniente hacer recuerdos de los hombres ilustres que Querétaro ha producido, y á estos recuerdos pueden añadirse todos los hechos que prueban los grandes servicios que el Estado de México prestó siempre á la libertad.

Teme que si se consiente la agregacion que se pide, en la hacienda del Cazadero se establezca el monopolio de semillas con perjuicio de las poblaciones, y concluye pidiendo la aprobacion del dictámen.

El Sr. REYES, creyendo inútil prolongar el debate cuando todos los diputados deben tener ya su opinion formada en la cuestion, se limita á hacer algunas rectificaciones. Es cierto que defendió al Estado de México cuando se trató de quitarle los Distritos de Cuautla y Cuernavaca; para

ello tuvo las razones que espuso á la càmara, y no esperaba en verdad, que cuando su débil voz se esforzó en la defensa de México, este Estado opulento negara á Querétaro una migaja de su mesa. División territorial.

Se ha lamentado de no ser elocuente; pero no obstante, tiene confianza en que el congreso solo atenderá á la justicia.

Se trata de una municipalidad desatendida por el Estado de México, porque no es productiva, y que puede ser hoy administrada por Querétaro. Aculco y Jiliapan, pertenecian á Querétaro, como lo prueban varios documentos, entre otros la Constitucion del Estado. No hay ningun motivo para temer en esos pueblos la guerra de castas.

El Sr. Peña y Ramirez, dice: que poblaciones de que se trata, de nada servirian á Querétaro, y ellas mismas sufriran graves perjuicios.

Se pregunta si ha lugar á votar, el Sr. Reyes pide votacion nominal, no hay número, se pasa lista, y resulta que dos señores se han retirado sin licencia, descompletando el *quorum*.

Se suspende la sesion y hay un larguísimo entre acto. Al fin, otros dos señores completan el número, y se declara haber lugar à votar por 56 votos contra 23, y el dictámen queda aprobado por 40 contra 39.

El Sr. presidente manda anunciar que se cumplirá con el acuerdo que previno que las sesiones duren cuatro horas.

El Sr. Reyes notó que no estaban en el salon algunos señores cuyos nombres constaban en la última votacion, y pidió algunas esplicaciones.

El Sr. Guzman, presidente del congreso, dijo: que si se queria protestar contra la votacion, era preciso probar lo que se reclamara; que entre tanto, conforme à lo declarado por la secretaría, la votacion era válida y el dictámen quedaba aprobado.

Con esto terminó la sesion.

---

3 DE ENERO DE 1857.

El señor presidente dispuso que se leyeran las palabras de un discurso del Sr. Rojas (D. Nicolás), que creia injuriosas à su persona el Sr. García Granados. Se anunció que la secretaría iba á certificar estas palabras, y que se procederà conforme á lo dispuesto por el reglamento.

Division territorial.

La comision de division territorial presentó un dictàmen aprobando la adicion del Sr. Arriaga, sobre que Tezuitlan, Teteles y Hueyapan formen parte del Estado de Veracruz. Se anunció la discusion de este asunto para la sesion siguiente.

Iba á darse segunda lectura al proyecto de ley orgánica electoral, cuando á mocion del Sr. Aranda se dispensó este tràmite, atendiendo à que el proyecto impreso se ha repartido à todos los diputados.

La comision de division territorial presentó el siguiente dictàmen:

Señor:

"La traslacion de los supremos poderes de la República á una ciudad central de ésta, ha sido una idea antigua y que en varias épocas se ha discutido con bastante calor. Razones muy poderosas pueden hacerse valer en pro y en contra de este proyecto, pues los que se oponen á él alegan la costumbre casi inmemorial, de reconocer á México como capital de la República; los recursos de todas clases que aquí se encuentran, y la comodidad que los edificios prestan para las oficinas generales, cuya traslacion à otro punto que se elija, será sumamente dispendiosa. Por el contrario, los que opinan por esta medida, creen encontrar en ella el remedio de una gran parte de los males que afligen al país y el único arbitrio que nos queda quizà para salvar á los Estados fronterizos de las invasiones de los bárbaros, así como de las agresiones continuas de la república vecina.

Entre estas dos opiniones vuestra soberanía se ha decidido por la de trasladar fuera de esta capital á los supremos poderes: así lo atestiguan la ereccion del Estado del Valle, y el haber admitido á discusion las proposiciones de los Sres. Moreno, Llano, Langlois, Muñoz y García de Arellano, de que pasamos á ocuparnos.

Pero antes de entrar en materia, ecsaminarémos el orígen de esas proposiciones. Reprobada por vuestra soberanía la idea de trasladar los supremos poderes à la ciudad de Querétaro, los señores autores de dichas proposiciones, creyeron que el soberano congreso deseaba un lugar mas céntrico aún, y como tal propusieron la ciudad de Aguascalientes. Ademas, no habiéndose resuelto para cuándo deba verificarse esta traslacion, pedian á vuestra soberanía fijase el 16 de Setiembre de 1857 para efectuarla.

En cuanto á establecer el distrito federal en la ciudad de Aguascalientes, la comision está conforme con esa idea, por creerla conveniente, geogràfica y políticamente hablando.

Las ventajas que resultarian de esta medida son bastante notorias si se

atiende á que la naturaleza del sistema político que ha adoptado la República para su régimen interior, ecsige, como circunstancia necesaria, un punto de union donde se coordinen los intereses de los diferentes Estados que forman la federacion mexicana. Siendo esto así, ninguna de las poblaciones del país tiene mas elementos para formar el distrito federal que la ciudad de Aguascalientes, porque de allí á Sonora, Chihuahua y la Baja-California que son los límites de México con los Estados-Unidos del Norte, hay una distancia casi igual à la que comparados con el mismo punto, guardan los Estados de Chiapas, Tabasco y Yucatan que forman nuestros límites con Guatemala. Otro tanto sucede con los puertos de San Blas y Mazatlan en el Pacífico, cuyo comercio seria muy cómodo por el Estado de Jalisco, y con el puerto de Tampico en el golfo, con el cual se tendria una espedita comunicacion por el Estado de San Luis Potosí.

División territorial.

Ademas, Aguascalientes está situado entre Zacatecas y Guanajuato, que son los minerales mas ricos y poblados de la República, y tienen buenos caminos carreteros, tanto para los Estados de la frontera, como para todas las poblaciones que forman el trànsito hasta el puerto de Veracruz.

Si por la parte geográfica Aguascalientes presenta ventajas para establecer el distrito federal, por la parte política no son menores los que ofrece. Las cuestiones de la frontera, que cada dia presentan un aspecto mas triste y alarmante podrian atenderse desde allí por el supremo gobierno con el mayor esmero, puesto que conocia de cerca las necesidades de aquellos pueblos, podria ausiliarlos con mas prontitud, y finalmente, haria que se desarrollasen en ellos el comercio, la agricultura y las artes con cuyos poderosos elementos han contado los Estados inmediatos á la capital para llegar al grado de prosperidad en que actualmente se encuentran.

Por grandes que sean las ventajas que presente este proyecto, la comision cree que para llevarlo á cabo habrá muchas dificultades que vencer, y muchos intereses que contrariar, porque està en el órden natural de las cosas el que las grandes mejoras sufran tambien grandes contradicciones. Persuadidos de esta verdad los que suscriben, y encontrando ademas en el seno de la comision algunos opositores, mas bien que de la idea de la época en que se inicia, para salvar estas dificultades y proceder de acuerdo con los autores del proyecto de Constitucion, que reservan al congreso constitucional la facultad de elegir el punto de residencia de los supremos poderes, han desechado la proposicion que consultaba la traslacion de estos para el 16 de Septiembre prócsimo y la han sustituido con otra que en su concepto concilia todos los obstáculos que se pudieran presentar.

Aquí deberia concluir este dictámen pero sus autores han creido necesario ocuparse tambien de uno de los puntos que mas se han debatido en

Division territorial.

el seno de vuestra soberanía. Repetidas veces se ha dicho, que la ecsistencia de los supremos poderes de la Union es incompatible con la de los Estados donde residan, y que por lo mismo es preciso señalar á aquellos un lugar esclusivo para su residencia: la comision tiene sobre este particular las mismas convicciones, y para que el proyecto que presenta contenga la resolucion de estos inconvenientes, consulta á vuestra soberanía el modo con que en su humilde concepto puedan salvarse todos por medio de las proposiciones siguientes:

I. La ciudad de Aguascalientes, con un ràdio de una legua, formarâ el distrito federal, que sirva de residencia à los supremos poderes de la nacion.

II. Cuando se establezca allí el distrito federal, las demas poblaciones que hoy forman el Estado de Aguascalientes, se reunirán á los Estados limítrofes que elijan, prévia la aprobacion del soberano congreso general.

III. El Estado de Aguascalientes conservarà los límites que actualmente tiene hasta tanto no se trasladen à su capital los supremos poderes de la República.

IV. El primer congreso constitucional fijará la época en que deba verificarse la traslacion de los supremos poderes.

Sala de comisiones del soberano congreso constituyente. México, Diciembre 30 de 1850.—*Rosas.*—*Llano.*—*Auza.*—*Aranda.*—*Garza Melo.*—*Diaz Barriga.*—*Mateo Ramirez.*—*Ramirez.*—*Barros.*—*Rojas.*—*Lopez.*—*Robles.*"

Se presentó el siguiente voto particular de los Sres. Mata, Villalobos y Zarco:

"SEÑOR:

Los que suscriben como individuos de la comision de division territorial, han tenido el sentimiento de separarse del parecer de sus ilustrados compañeros acerca de la traslacion de los supremos poderes á la ciudad de Aguascalientes, porque han creido que no se deben coartar las facultades de los congresos constitucionales, y porque juzgan que no está en las atribuciones de la asamblea constituyente decretar el gasto que importa la traslacion.

Reservandose, pues, ampliar estas razones en el debate, los que suscriben están en el caso de formular voto particular, pidiendo al congreso se sirva aprobar la fraccion 18 del art. 64 del proyecto de Constitucion, que ha sido retirada por la comision respectiva, y que dice:

"18. Para designar un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la Union y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario." División territorial.

Sala de comisiones. México, Diciembre 30 de 1856.—*Zarco.*—*Mata.*—*Villalobos.*"

El Sr. García de Arellano presentó otro voto particular, consultando la traslacion á Aguascalientes, que se llamará *Ciudad de Hidalgo*, y ademas, que para el 1. ° del prócsimo Julio se instalen allí los poderes, y que las otras poblaciones se reincorporen à Zacatecas.

Se abrió el debate sobre el art. 1. ° del dictámen de la mayoría.

El Sr. AGUADO hizo notar, que no se habia cumplido con el reglamento, anunciando la discusion desde la víspera. Entrando en la cuestion, combatió el artículo porque coarta las facultades ordinarias de los congresos constitucionales, y porque la mayoria de la comision no alega ningun fundamento para probar que esta atribucion corresponde al actual congreso, ni mucho ménos para demostrar la conveniencia de trasformar á Aguascalientes en capital de la República. Se dice que se ha escogido un punto central, y si esto puede ser cierto, matemàticamente hablando, no lo es atendiendo al estado de las vías de comunicacion en el país, porque es claro que la nueva capital se aparta considerablemente de Tabasco y de Chiapas, y queda à mucha distancia de algunos de los puertos mas productivos, frustrando acaso la traslacion los proyectos de abrir nuevas vías entre Veracruz, México y Acapulco.

Se dice que de la traslacion van à resultar grandes ventajas al país, pero no se demuestran cuáles serán estas. La situacion del gobierno no cambiará miéntras no se le dejen las mismas necesidades, las mismas penurias que hoy lo rodean. Si la comision quiso ocuparse de remediar este mal, debió consultar una nueva division territorial, reduciendo el número de los Estados, suprimiendo los que no tienen elementos para ecsistir, que son lo ménos los dos tercios, y criar pocas entidades, robustas y vigorosas, que pudieran ausiliar á los poderes generales. Pero no lo hizo así, y el remedio que hoy propone será de todo punto ineficaz.

¿Se cree que en México se hacen negocios de agio, solo porque los poderes están en México? Esta es una crasa equivocacion: habrá malos negocios miéntras no se crie la hacienda pública, miéntras haya contínuos trastornos, miéntras los gobiernos tengan que estar luchando con todo género de dificultades, y así, puede decirse que en Aguascalientes sucederá lo mismo que en México, y que allí, como aquí, habrá malos negocios y agiotistas.

Alguna vez se ha dicho que la ciudad de México es tan prostituida, que su contacto corrompe á todos los gobiernos; ecsageracion injusta que

División territorial. no merece la primera ciudad de la Repúbliea. Reflecsiónese que cuantos gobiernos ha habido en el país, se han compuesto de personas de los Estados, y se conocerà que si han sido corrompidos, de ello no ha tenido la culpa esta papital. Tambien hay ecsageracion en decir que todos los gobiernos de la República han sido corrompidos. Por fortuna, asercion tan triste es infundada. Han durado los males públicos, pero han provenido de los trastornos, de las luchas civiles, de la ecsaltacion de las pasiones, del estravío de las ideas y de otras causas generales que han sido superiores á la buena voluntad de algunos gobernantes.

El orador sostiene que la ciudad de México por su posicion, por su riqueza, por sus elementos, &c., está llamada á ser siempre capital de una nacion; y que, privada de este rango, envuelve el gravìsimo peligro de provocar la escicion del país, de dividir à la República en dos repúblicas débiles, y acaso rivales.

Recuerda la traslacion de la capital del imperio de Roma á Bizancio y cree que à esta medida imprudente se debió que la mitad del imperio fuera asolado por los bàrbaros y la otra mitad por los sarracenos.

Reasume sus objeciones, pidiendo al concluir, que se deje á los congresos constitucionales la facultad de fijar y variar la residencia de los supremos poderes.

Anuncia la secretaría que no hay quien tenga la palabra: el Sr. CENDEJAS pide que se leean las firmas del dictàmen de la mayoría; y el Sr. PRIETO escita á alguno de los firmados á que esponga los fundamentos en qne el artículo se apoya.

El Sr. ARANDA dice que ya esta cuestion se ha debatido mas de una vez, esponiéndose todas las razones que hay en favor de la traslacion, y queriéndola llevar á un terreno odioso; que la comision no ha dicho ni una palabra de la corrupcion de la ciudad de México y que los fundamentos del dictàmen constan en la parte espositiva.

El Sr. AGUADO dice que ha hablado en lo general, sin atacar á los señores de la comision, sin atribuirles lo que no han escrito, y sin dar á la cuestion carácter de personalidad. Si se cree que se ha escedido en algunas de sus palabras, los señores de la mayoría pueden desentenderse de ellas; pero cree haber presentado objeciones que bien merecen alguna respuesta.

El Sr. MATA defiende que la facultad de señalar la residencia de los supremos poderes debe ser inherente de los congresos constitucionales, porque de otro modo se corren grandes peligros y se consiente desde ahora en la infraccion de la Constitucion. No es dado preveer los sucesos futuros; pero bien puede sobrevenir una guerra estrangera que obligue al

gobierno á cambiar de residencia para activar las operaciones contra los invasores, y será triste que para defender al país, sea indispensable infringir el código fundamental. División territorial.

Ademas, no está en la conciencia de nadie la posibilidad de la traslacion y aunque en la época en que ha de verificarse, se deje al primer congreso constitucional, nadie puede evitar que señalado un plazo de seis, nueve ó doce meses, el gobierno diga que carece absolutamente de recursos para llevarla á cabo. Así, pues, se quiere que la Constitucion tenga un artículo enteramente inútil.

El Sr. Diaz Barriga, dice que la comision juzgaba supérfluo prolongar el debate, cuando la cuestion ha sido ya ecsaminada bajo todos sus aspectos. Sin embargo, desea satisfacer á los impugnadores.

Es sabido que las leyes solo ogligan en términos hábiles, y no se han de cumplir cuando para ello hay absoluta imposibilidad. Si una ley dispuso que una persona resida en cierto lugar, y el terreno se hunde, no es racional ecsigir el cumplimiento de dicha ley. Así en caso de guerra estrangera, el gobierno cambiará de residencia cuando lo ecsijan las circunstancias; contra esto nada habrá que decir.

La època de traslacion debe ser fijada por el primer congreso constitucional, el que en vista de dificultades que ahora no pueden preverse, señalará un plazo de cinco, diez ó mas años, segun lo crea conveniente.

Si mas adelante hubiera necesidad de modificar el artículo constitucional, la misma Constitucion establece la menera de hacer las reformas, sin recurrir à trastornos.

Acordada la ereccion del actual Distrito federal en Estado del Valle, medida porque tanto han instado algunos señores diputados, y puesta la condicion de que para llevarla á cabo, se necesita que los supremos poderes salgan de México, la comision ha querido apresurar esta salida, para que no sea falsa la promesa hecha al Estado del Valle.

En cuanto á facilidad de comunicaciones, cree inesactos los asiertos del Sr. Aguado, pues precisamente Aguascalientes es la ciudad del interior mas bien situada y la que tiene mejores caminos que conduzcan á los puertos y à las otras capitales.

El Sr. Zarco esplica las razones que tuvo para firmar el voto particular y para creer que todo congreso constitucional debe tener la facultad de cambiar la residencia de los supremos poderes cuando lo juzgue conveniente, y està persuadido de que el congreso actual no tiene autorizacion para decretar impuestos, ni recargar el primer presupuesto constitucional con la partida de medio millon de pesos que es el costo que tendrá la traslacion. Atendida la triste situacion del erario, no es justo imponer

Division territorial.

este gravámen á los pueblos, cuando seria mas útil destinar la misma suma al pago de la lista civil, á la amortizacion de la deuda interior, á cubrir un dividendo de la estrangera, à la apertura de caminos, â la instruccion pública, á cualquier objeto, á fin de que resultase un beneficio positivo, y no á una medida que no se apoya en ningun sólido fundamento.

Si los señores de la mayoría proceden indudablemente de buena fé, y quieren huir del terreno odioso en que otra vez ha caido esta cuestion, no se ha escapado de incurrir en las preocupaciones de provincialismo contra la capital.

Es cierto que las leyes solo obligan en términos hábiles, y que en el caso de una guerra estrangera los mexicanos todos reconocerian al gobierno nacional, donde quiera que estuviese; pero no sucederia lo mismo en nuestras contiendas civiles si el gobierno perdiese la capital, si se la arrebatara una faccion, los descontentos dirian, que siendo la residencia precepto constitucional, el gobierno perderia su legitimidad al salir de Aguascalientes. Y aunque esto parezca injusto, sabido es qùe muchas veces son de tal naturaleza las cuestiones de legalidad de que se apoderan las facciones.

La mayoría de la comision dudó de la posibilidad de la medida, y por esto no aceptó la proposicion de los Sres. Llano y Moreno, que querian que la traslacion se verificara en el prócsimo Septiembre, y dejó el señalamiento del plazo al primer congreso constitucional. El Sr. Diaz Barriga dice, que este plazo puede ser de diez años ó mas. Podria ser el de un siglo, y entónces consentimos desde ahora en que el primer congreso se burle del constituyente, recurriendo á una especie de juego para no llevar á cabo la traslacion si le parece un desacato.

Cierto es que hay dificultades muy complicadas en la ereccion del Estado del Valle; pero por grande que sea su interes en favor de la localidad en que viven, deben posponerlo al bien general, y detenerse ante los inmensos inconvenientes de la traslacion.

Deplora que Aguascalientes se muestre dispuesto à perder su soberanía, su gobierno propio, sus libertades y sus instituciones, por el interes de desarrollar su comercio, de vender á mejor precio sus productos, y alquilar con mas provecho sus fincas, consintiendo por estas ventajas en aceptar el pupilage del gobierno general, este pupilage que tanto pesa sobre el distrito, privado hasta de elegir popularmente su ayuntamiento, porque segun parece, hay ministro que teme que gane la eleccion el partido puro.

Reasume sus objeciones, pidiendo que se tome en consideracion el voto particular de la minoría.

El Sr. Diaz Barriga contesta que el congreso actual no va à decretar impuestos; que no se trata de tarifas, ni de presupuestos, y que la ra-

zon del Sr. Zarco será bastante para borrar de la Constitucion muchos artículos que han de originar gastos. Hay que considerar ademas que la federacion puede vender todos los edificios que le pertenecen, y así proporcionarse recursos, tanto para la traslacion, como para su establecimiento en Aguascalientes.

División territorial.

El Sr. ARANDA da nuevas esplicaciones en favor del dictámen, y al ejemplo de Bizancio, opone el de la fundacion de Washington en la república vecina.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se recoge la votacion, y no hay número.

---

5 DE ENERO DE 1857.

Se reunieron 70 diputados, y no pudo haber sesion por falta de número.

---

7 DE ENERO DE 1857.

Prévio dictàmen de la comision de poderes, se aprobaron las credenciales del señor diputado suplente por Puebla, D. Manuel Banuet, quien prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Ibarra y Arias.

El art. 1. ° del dictámen de la comision de division territorial, que consultaba la traslacion de los supremos poderes á la ciudad de Aguascalientes, fué reprobado por 43 votos contra 36.

La comision pidió permiso para retirar los artículos siguientes, y le fué concedido.

Inmediatamente despues, por 67 votos contra 12, fué aprobado el voto particular de los Sres. Mata, Villalobos y Zarco, que presentó la fraccion 18 del art. 64 del proyecto de constitucion, que deja á los congresos constitucionales la facultad de fijar y variar la residencia de los supremos poderes.

Ley electoral. El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) leyó el proyecto de ley orgânica electoral, modificado en gran parte por la comision que ha suprimido en él mas de diez artículos.

Puesto á discusion en lo general, el Sr. GARCIA GRANADOS, considerando lo poco que falta para terminar las sesiones, propuso como mas espedito adoptar la última convocatoria, con algunas ligeras modificaciones.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) replicó, que esto es imposible, porque la Constitucion, al establecer la eleccion indirecta en primer grado, no puede acomodarse á las convocatorias anteriores, que tampoco son adaptables para la eleccion de presidente de la República y de magistrados de la corte. Adoptar, pues, una convocatoria ya conocida, no seria ganar tiempo, porque el congreso tendria que ecsaminarla en todas sus partes.

El Sr. AGUADO pregunta, si habiendo infraccion de los artículos puramente reglamentarios, habrà nulidad con las prócsimas elecciones.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) contesta, que las causas de nulidad se determinan en uno de los artículos del proyecto, y que así, este punto se discutirà en lo particular.

Se declara haber lugar á votar por 60 señores contra 19.

El Sr. Mata presenta una proposicion y la funda brevemente, pidiendo que la ley electoral se discuta y se vote por capítulos, escepto aquellos artículos que el congreso acuerde ecsaminar separadamente. La proposicion queda aprobada.

Se puso á discusion el capítulo 1. °

El Sr. MORENO, no admitiendo la modificacion hecha en el primer artículo, se opone á que cada distrito electoral nombre un diputado.

El Sr. ARANDA contesta, que esta disposicion ha sido suprimida.

El Sr. BARRERA no alcanza entónces cuàl es el objeto de la division en distritos electorales.

El Sr. MATA dice, que de este asunto trata el art. 35, y que por tanto, aún no està á discusion.

Se recoge la votacion, no hay número, se pasa lista, se anuncia que hay 78 señores, que uno se retiró enfermo y dos sin licencia...... Se oyen voces que dicen: "Esto no tiene remedio." y se disuelve la reunion á las cinco y cuarto de la tarde.

8 DE ENERO DE 1857.

El Sr. Rosas informó, que comisionado al efecto por la mesa, habia tenido el gusto de lograr un amistoso avenimiento entre los Sres. Rojas (D. Nicolás) y García Granados, habiendo quedado el segundo plenamente satisfecho de que el primero no habia tenido ánimo de ofenderlo en su discurso sobre la cuestion de Tehuantepec.

Volvió á empeñarse la discusion sobre el capítulo 1.° de la ley orgánica electoral.

El Sr. Peña y Ramirez se opuso á la formacion de distritos electorales, pareciéndole mucho mejor que los electores se reunan en las actuales cabeceras de partido ó de distrito.

El Sr. Degollado (D. Santos) defiende el capítulo, dicidiendo que sus disposiciones son indispensables para que resulte un número fijo de electores por cada cuarenta mil habitantes, número que conforme à la Constitucion, debe dar un diputado.

El Sr. Peña y Ramirez insiste en su observacion anterior.

Toman parte en el debate los Sres. Diaz Barriga y Moreno, que vuelven à sus observaciones de la víspera.

El Sr. Garcia Granados estraña la discusion, cuando en la sesion anterior se declaró haber lugar á votar.

El Sr. Guzman, presidente del congreso, declara que està abierto el debate, porque en la última sesion no habia número á la hora de votar.

El Sr. Aranda lee el capítulo que se discute, respondiendo á algunas objeciones.

El Sr. Barrera pide que la ley se discuta por capítulos, y se vote por artículos.

El Sr. Payró se esfuerza en demostrar la conveniencia y posibilidad de la division del territorio en distritos electorales.

Declarado el punto suficientemente discutido, se recogen los votos, no hay número, se pasa lista, resulta que dos señores se han ausentado sin licencia, y se anuncia que los presentes se erijan en junta.

Instalada la junta, los Sres. del Rio, Olvera, Peña y Barragan y Gamboa, presentan una proposicion, consultando que se escite al gobierno á fin de que recuerde á los diputados que son empleados, la obligacion que tienen de concurrir á las sesiones de la càmara.



Falta de número.

El Sr. Moreno cree que es inútil dirigirse al gobierno para una cosa que puede hacer el congreso.

El Sr. Olvera no duda que esté en las facultades del congreso escitar á los diputados á que concurran; pero como el hecho es, que entre los faltistas hay muchos empleados, juzga conveniente dirigirse al gobierno, aunque no sea mas que para que el mismo gobierno, procurando que el congreso termine sus trabajos, desmienta los siniestros rumores que han corrido los últimos dias.

El Sr. Cendejas no cree justo que se lance una invectiva contra los empleados, cuando muchos de los que no lo son faltan á las sesiones. No hay, pues, por qué herir la delicadeza de los empleados que cumplen con sus deberes de representantes. Está porque se dicte una medida general que se refiera á todos los faltistas.

El Sr. Gamboa dice que la proposicion no ofende á los que cumplen con su deber; que se refiere solo à los empleados que no concurren; y que hay en la mesa otra proposicion, sobre que se escite el patriotismo de los otros diputados para que asistan á la asamblea. Refiere que un empleado acaba de ser llamado, y su respuesta ha sido, que tiene muchas ocupaciones.

El Sr. Zarco deplora el escándalo que se está dando á la Repùblica, y el descrédito del sistema representativo, pues realmente lo que pasa, demuestra que el pueblo no atinó á encontrar 79 personas que tuvieran la conciencia del deber. No se trata solo de los empleados, porque entre ellos hay algunos que asisten con puntualidad; se trata de la minoría, que está dando pruebas de que carece de todo sentimiento de patriotismo.

Se necesita poner remedio á este mal, pero la proposicion presentada no conduce á ningun resultado. Por mas que haga el gobierno, por mas que se empeñe en facilitar los trabajos del congreso, no puede enviar en una nota honor, dignidad decencia y patriotismo á los que no tienen estas cualidades.

No cree en rumores siniestros; pero ya que se trata de dirigirse al gobierno, y que en él reside la potestad legislativa, escítesele á que espida una ley penal contra los diputados que quieren dejar al país sin instituciones, y entregarlo á la mas espantosa anarquía. No bastan escitativas, porque hace un año que se escita en vano el patriotismo y la delicadeza de ciertas gentes. Se necesitan penas efectivas, como la rebaja de dietas, la suspension de los derechos de ciudadano, la incapacidad para obtener empleos públicos, y hasta lanzarlos de la cámara como indignos de la confianza pública, y denunciarlos ante la nacion como traidores.

Conspiran contra la revolucion de Ayutla, frustran las esperanzas del

país, impiden que haya instituciones, y trabajan porque se prolongue la dictadura, la dictadura de que estàn ya cansados los pueblos, porque aunque no lo sientan algunos representantes, los pueblos anhelan órden, paz, instituciones y reglas invariables en el gobierno. Falta de número.

El Sr. Peña y Barragan, sin seguir el camino emprendido por el preopinante, juzga conveniente que el gobierno escite á sus empleados, porque estos siempre lo obedecen, lo consideran y lo respetan, y porque sabiendo el ejecutivo que falta número en la càmara, se abstendrá de estar empleando à los diputados, como lo ha hecho hasta ahora, nombrándolos gobernadores, administradores de aduana, &c., y tolerando que marchen sin licencia del congreso.

El Sr. Moreno observa, que será triste que haya quienes obedezcan mas al gobierno que al pueblo.

El Sr. Olvera recuerda que otra vez ha propuesto medidas análogas á las que reclama el Sr. Zarco; pero que si el gobierno escita à los empleados y se abstiene de seguir dando destinos á los representantes, con esto bastará para que pueda espedirse la constitucion.

El Sr. Cendejas insiste en que la medida debe ser general, y en cuanto á la especie referida ántes por el Sr. Gamboa, dice que la persona de que se trata està acaso encargándose del despacho de un ministerio porque lo deja el ministro respectivo.

El Sr. Gamboa dice que aunque está de acuerdo con las ideas del Sr. Zarco, se abstiene de proponerlas, porque cree que no encontrarán el asentimiento de la mayoría.

El Sr. Mata dice que el gobierno no puede dar órdenes à los diputados en su caràcter de diputados, y que por tanto, deseando proponer lo posible, lo realizable, ha pedido ya que se escite al ejecutivo al puntual cumplimiento del artículo de la convocatoria que declara que el cargo de diputado es preferible á cualquiera otro.

Retirada la proposicion por sus autores se abre el debate sobre la del Sr. Mata y tanto este señor como los Sres. Prieto y Anaya Hermosillo, reprueban la conducta de los faltistas y acumulan contra ellos los cargos mas severos, acusándolos de que conspiran contra la libertad y contra la nacionalidad, facilitando la desmembracion del país.

La proposicion es aprobada por 72 votos contra cuatro y se disuelve la reunion.

---

9 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con una comunicacion del Sr. Ibarra [D. Juan], manifestando que creía deber retirarse del congreso, por haberse presentado el Sr. Banuet. Se acordó contestarle que debia continuar asistiendo, por estar incompleta la diputacion de Puebla.

Por tercera vez se recogió la votacion sobre el capìtulo 1. ° de la ley orgànica electoral; no habia número, y se suspendió la sesion miéntras volvian cuatro señores que se habian ausentado sin licencia.

Volvieron como media hora despues, siendo recibidos con vivas muestras de satisfaccion por todos sus compañeros.

El capítulo 1. ° fué al fin aprobado por 54 votos contra 26.

Se puso á discusion el capítulo 2. °

El Sr. MATA hizo notar que el capítulo contiene solo prevenciones de ritualidad; pero que en el art. 16 al determinarse las cualidades que deben tener los electores, la comision ha ido mucho mas allá del espíritu del congreso, fijando como requisito la vecindad de seis meses en el municipio.

La comision retiró el artículo para que se discutiera por separado y el capítulo 2. ° quedó aprobado por 63 votos contra 18.

Abierto el debate sobre el art. 16, el Sr. ARIAS se opuso á que los empleados quedasen privados de ser electores, alegando que deben gozar de los mismos derechos que los demas ciudadanos.

El Sr. ARANDA replicó que el requisito de vecindad tiene por objeto que los electores sean personas á quienes conozcan todos los vecinos, y que se escluye à los empleados porque como el cuerpo electoral puede volverse á reunir, el cargo de elector viene á ser un destino de confianza del pueblo.

El Sr. PRIETO dice que aunque en la cuestion electoral los ciudadanos del distrito sufrieron una completa derrota, quedando en la condicion de parias y sin acceso à las asambleas legislativas, debe combatir las nuevas trabas que hoy se quieren poner al sufragio. Ese conocimiento de que habla el señor preopinante, á veces no se adquiere ni viviendo en la misma casa, y si pretende que los ciudadanos se conozcan todos de vista y superficialmente, puede recurrirse al daguerreotipo.

En cuanto á los empleados, la cuestion de incompatibilidades no se re-

solvió de una manera acertada. El Sr. Zarco queria con sobrada razon y por bien del servicio público, que una misma persona no desempeñara à la vez el cargo de diputado y un empleo en la administracion. Mr. Bastiat sostiene que el empleado llamado á la asamblea no debe obtener ascensos. Ley electoral.

La mayoría del congreso, ecsagerando estas doctrinas, resolvió la esclusion completa de los empleados del cargo de representantes, y ahora la comision no quiere que sean ni simples electores. Se quiere que el empleo público sea una especie de vergonzoso sambenito; se olvida que los empleados son servidores del país, se afecta creer que no pueden tener libertad de opinion, y que en ellos ejerce una influencia ciega el ejecutivo, pintándolos como muebles de palacio, como caballos del virey que solo hacen caso del pesebre. Si tanto se teme que en ellos influya el gobierno, será preciso escluir á los dependientes de las casas de comercio, porque en ellos puede influir su principal y á los hijos de familia porque ceden á las insinuaciones de sus padres ó tutores.

Y sin embargo, no se escluye à los militares en quienes el rigor de la disciplina puede ser mas poderosa la influencia de los gefes.

En nombre de la dignidad humana, pide que se repruebe un artículo que hace el agravio de considerar como màquinas á todos los que sirven à la nacion.

El Sr. Moreno, prevenido en sus razones por el Sr. Prieto, se declara en contra de la esclusion de los empleados, porque no quiere que se les convierta en ilotas, porque la democracia en México proclama la igualdad de los ciudadanos, y no una República como la de Esparta.

El Sr. Zarco dice que aunque parece que la comision no està dispuesta á contestar, debe insistir en las objeciones presentadas, y esplicar de una vez su modo de votar. Està votando y seguirá haciéndolo en contra de la ley electoral, porque habiendo estado en favor del sufragio directo y universal, ve en esta ley una estraña confusion, mil detalles complicados, mucha intervencion de las autoridades, y la consecuencia en fin del sistema de la eleccion indirecta que solo sirve para falsear la opinion pública y contrariar á fuerza de artificios la voluntad del pueblo.

La eleccion indirecta està dando amargos frutos en el congreso actual; ecsige todas las complicaciones del proyecto que se discute, y así no hay que censurar á la comision cuando ha tenido que acomodar su trabajo á los artículos ya aprobados del código fundamental.

Pero la comision no puede aumentar las restricciones, y se escede de sus facultades, si abandona los artículos que son base de la ley. No hay razon ninguna para escluir á los empleados, ni para ecsigir el requisito de

Ley electoral. vecindad de seis meses. Dice la comision que es preciso que los ciudadanos conozcan á los electores, pero en política, los hombres se conocen unos á otros por sus opiniones, por sus antecedentes, por su vida pública; y para saber si un ciudadano merece confianza, no se necesita ser su compadre ni pasar con él la noche jugando á la malilla.

Si se ecsige esta vecindad y este conocimiento íntimo, cuando se trate de elegir presidente de la República y magistrados de la suprema corte, será indispensable que los candidatos, por ilustres que sean, anden peregrinando de pueblo en pueblo y de rancho en rancho, para ver si merecen las simpatías de todos los ciudadanos.

Siguiendo este sistema de esclusion, deben eliminarse como decia muy bien el Sr. Prieto, á los dependientes y á los hijos de familia. Curiosa ley electoral será la que escluya á los que tienen empleo, á los que tienen padre, á los que sirven á un particular, á los que se confiesan, á los que tienen amigos íntimos y á todo el mundo, en fin, porque no hay hombre en quien otro no pueda influir.

El Sr. PAYRO cree que hay suma ecsageracion en los ataques de los impugnadores, y entiende que la comision se ha conformado con el espíritu del congreso, que escluyó á los empleados del cargo de diputados, escluyéndolos tambien de las funciones de electores.

El requisito de vecindad se ecsige para evitar que un mismo ciudadano pueda ser electo por varias secciones.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que estas restricciones ineficaces é infundadas, estaban previstas por los que como su señoría combatieron la eleccion indirecta.

Se dijo entónces que no era conveniente que los ciudadanos nombrasen á sus mandatarios, y que era menester que recurriesen al intermedio de otras personas mas sabias, mas inteligentes y mas virtuosas. ¿Y cuáles son las cualidades que se buscan para llegar á este resultado? La edad de veinticinco años, requisito ridículo, porque no hay en la vida del hombre una especie de pubertad para poder elegir. Si el ciudadano es casado basta que tenga veintiun años, y ya que tanto se temen las influencias estrañas, seria mejor ecsigir mas edad en los casados, porque siendo muy jóvenes, pueden estar dominados por sus mugeres.

Ya que se ecsige el requisito de la vecindad de seis meses y que los colegios electorales pueden durar dos años, la comision debia consultar que hubiera fiadores de vida y de residencia, y que el elector quedara arraigado en su municipio.

Combate tambien la esclusion de los empleados, y sostiene que ninguna restriccion debe fundarse solo en probabilidades, pues entónces seria pre-

ciso escluir á los hacendados porque no pueden ser verdugos de los jornaleros, á los comerciantes porque no pueden dedicarse á la usura. Ley electoral.

El Sr. DEGOLLADO [D. Santos,] amplia las esplicaciones del Sr. Payró, y deseando conformarse al espíritu de la discusion, pide permiso para retirar el artículo, y el congreso se lo concede desde luego.

Se pone à discusion el capítulo 3. °

El Sr. MORENO se opone á la duracion de los colegios electorales, y opina que cada vez que deba nombrarse un funcionario, debe reunirse directamente al pueblo para que el resultado sea verdadera espresion de la voluntad pública.

El Sr. ARANDA dice que mas adelante se trata de este punto y que entónces serán oportunas las observaciones del señor preopinante.

El capítulo 3. ° queda aprobado por 51 votos contra 31 y se levanta la sesion.

---

10 DE ENERO DE 1857.

La comision presentó reformado el artículo 16 de la ley orgánica electoral que se discutió la víspera, suprimiendo el requisito de vecindad de seis meses, y la esclusion de los empleados de las funciones de electores, y así fué aprobado por 76 votos contra 3.

Leido el capìtulo VI, el Sr. MATA pidió que se discutieran separadamente los artículos que introducen alguna novedad, como la eleccion de un diputado por cada distrito electoral, el modo de computar las cédulas en blanco, la facultad que se concede á los cuerpos electorales de dar instrucciones á los diputados, y el requisito de los dos tercios de votos para que un elector pueda ser nombrado diputado.

La comision accedió à este deseo, y dividió el capítulo en cinco partes, abriendo el debate sobre el artículo 33 que dice: "Cada junta electoral " de distrito nombrará un diputado propietario y un suplente, y para ser- " lo, conforme al artículo 60 de la Constitucion, se requiere: ser vecino " del Estado, distrito federal ó territorio que lo elija; tener edad compe " tente, de manera que haya cumplido veinticinco años el dia de la aper- " tura de las sesiones del congreso, y pertenecer al estado seglar."

La novedad del distrito electoral suscitó un empeñado debate, siendo

Ley electoral. curioso que algunos de los que con mas calor defendieron el requisito de vecindad en el Estado para poder ser representante, se opusieron á que en cada distrito se nombre un diputado, cuando en buena lógica su sistema debia llegar hasta ecsigir la vecindad del distrito. Al provincialismo de Estado, se opuso el provincialismo de distrito, que encuentra resistencias, segun la espresion del Sr. García Granados, de parte de los que quieren que las capitales conserven el monopolio electoral. Nosotros, como partidarios de la eleccion directa, no estamos conformes con ninguna de las disposiciones de la ley electoral, estamos en nuestro derecho para declararnos en contra de todo el complicado sistema que requiere el llamado sufragio indirecto en primer grado, pero los que abogaron por este método, los que defendieron el requisito de vecindad, ya que aceptaron las premisas, tienen que aceptar sus consecuencias, si no se quieren incurrir en contradicciones. Países que perfectamente comprenden el sistema representativo, como la Inglaterra y los Estados-Unidos, han adoptado los distritos electorales que tienen la ventaja de proporcionar representacion verdadera á todas las localidades. Esta ventaja se tendrá en México, donde hay Estados como los de México, Jalisco &c., cuyos distritos no tienen los mismos intereses; pero el sistema presenta por otra parte graves inconvenientes. Es de temer que sirva para desarrollar un sentimiento ecsagerado de localismo, que convierta los futuros congresos en liza de mezquinas pretenciones de aldea, relajando el sentimiento de la nacionalidad. En donde está muy diseminada la poblacion, la designacion de los distritos ha de ofrecer grandes dificultades, y en todas partes originará disputas y contiendas una nueva division territorial que no esté conforme con la division política y administrativa. Se suscitarán rivalidades de pueblo á pueblo, y las cabeceras de partido ó de distrito que no queden como punto de reunion de los colegios electorales, se creerán despojadas de sus derechos degradadas en rango. En la capital de la República, donde las relaciones sociales y políticas ecsisten en virtud de las opiniones de los ciudadanos, y no de la calle en que viven, ofrece grandes inconvenientes la division de una misma poblacion cuando ménos en seis distritos. Si los progresistas, los moderados ó los conservadores de toda la ciudad pueden ponerse de acuerdo fácilmente en un programa, en la eleccion de sus candidatos, no es fácil preveer lo que pueda suceder cuando las combinaciones no pueden estenderse fuera de un barrio, y cuando el habitante de la calle de plateros separe sus intereses del que viva en la calle de la Joya. Acaso ningun partido podrá volver á ganar las elecciones no en todo el país, ni siquiera en un solo Estado, y entónces el resultado será el de la ley de minorías de la acta de reformas, asambleas sin

color, transaciones eternas, alianzas impuras, contratos leoninos, y fusiones que si dan á los parlamentos un aparente equilibrio, llenan á los pueblos de incertidumbre, y producen la marcha mas vacilante y variable en los negocios públicos. Ley electoral.

Los defensores del artículo sacaron gran partido de lo inconveniente que seria la computacion de los votos en las capitales, porque en los casos de empate, ó en los que no hay mayoría absoluta, si otro cuerpo cualquiera decide de la eleccion, resulta un nuevo grado en el sufragio que se hace todavía ménos directo. Esta dificultad práctica es en verdad incontestable, y no hay modo de zanjarla. Ella nos inclinaria muy en favor del distrito electoral, si el sufragio fuese directo, y no se hubieran aprobado en la Constitucion tantas restricciones anti-democráticas; pero aùn en ese caso no estariamos por dividir en fracciones à la poblacion de una misma ciudad, sino que la reuniriamos para que eligiera el número de diputados correspondiente à su censo.

Insensiblemente nos íbamos apartando de nuestra humilde tarea de cronistas y volvemos á ellas recordando el *nec sutor ultra crepidam.*

El Sr. Aguado fué el primer impugnador del artículo, diciendo que pugna con el principio fundamental de la democracia, que consiste en acatar la voluntad de la mayoría. El diputado ya no será representante de un Estado, sino de un solo distrito. La mitad y uno mas de los electores de un distrito, es decir, una minoría à veces insignificante, podrà nombrar un diputado, que de ninguna manera será representante de la mayoría del pueblo de un Estado.

Presenta ademas la objecion de que un hombre notable puede ser electo por varios distritos, lo cual equivale á dejar à muchos de ellos sin representacion, y propone que en cada distrito se vote el número total de diputados que al Estado correspondan, y que los votos se computen en las capitales por las legislaturas ó por los consejos de gobierno.

El Sr. Mata no encuentra nada anti-demacrático en que, dispuesto por la Constitucion que por cada cuarenta mil habitantes haya un diputado, cada diputado sea precisamente electo por cuarenta mil habitantes. Entiende que los diputados no venian á representar á los Estados como entidades políticas, sino á todo el pueblo mexicano. La razon del señor preopinante pudiera alegarse en contra de las elecciones de Estado, para pedir que en la República entera se diesen votos para el número total de los diputados que han de componer el congreso. Cita que en los Estados-Unidos, donde sin duda se acata la voluntad de las mayorías, ecsisten distritos electorales de 70,000 habitantes, sin que este modo de eleccion haya producido nunca resultados anti-democráticos.

Ley electoral. Para el caso de que varios distritos elijan á un mismo ciudadano, se establece que haya un suplente para cada propietario, y si todavía así quedase sin representacion un distrito, el cuerpo electoral se vuelve á reunir y no se realiza ninguno de los temores del señor preopinante.

No acepta la idea de la regulacion de los votos por las legislaturas ó consejos, porque no habrà modo de decidir los casos de empate, ni la falta de mayoría absoluta entre los candidatos.

El Sr. VILLALOBOS opina como el Sr. Aguado, que el artículo está en pugna con los principios démocráticos; entra en consideraciones sobre la fuente del principio de autoridad en las democracias, y teme que hombres rechazados por la opinion en todo un Estado, puedan à fuerza de intrigas hacerse eligir à ellos ó á sus amigos por la minoría, representada en un colegio de distrito.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos), despues de recurrir à esplicaciones numéricas, para probar que no van à ser representadas las minorías, asienta que el sistema de la comision es independiente de la forma federal y aplicable á cualquiera otra clase de gobierno; pues juzga que los diputados representan al pueblo y no entidades políticas llamadas Estados.

Le parece muy imperfecto que haya cuerpos estraños que regulen los votos y puedan decidir de la eleccion, y rechaza la idea de conferir esta atribucion á los consejos de gobierno, porque estos cuerpos no se derivan del pueblo, sino que han sido nombrados por los gobernadores ó son de un orígen puramente revolucionario.

El Sr. MORENO cree que una vez establecida la federacion, à ella debe acomodarse el sistema electoral, procurando que haya diputados de Estado y no de facciones aisladas que luchen unas con otras y realicen la division territorial imaginada por D. Lúcas Alaman, para debilitar á los Estados y robustecer al centro.

Teme mucho que desarrollado el localismo queden en pugna los representantes de un mismo Estado, como por ejemplo el de Lagos y el de Tepic.

Repugnando que las legislaturas decidan de la eleccion, cree que bien puede adoptarse el sistema de mayorías relativas.

El Sr. BARRERA se declara en favor de la comision, amplía las defensas del artículo hechas por otros señores, y encuentra que la eleccion por distritos es la mas republicana, la que mas se acerca al pueblo y la que ménos se aleja de la eleccion directa. De ella resultaria la ventaja de que sean nombrados diputados ciudadanos, cuyas costumbres sean conocidas por los electores; así habrà congresos independientes de la influencia del ejecutivo, y cesarán las elecciones hechas en las capitales bajo la direccion de los gobernadores.

El Sr. Cerqueda se declara en contra del artículo. Ley electoral.

El Sr. Garcia Ganados lo defiende, acusando de inconsecuentes á los que lo impugnan, cuando ántes han defendido el principio de localidad. Si fueran francos, dirian claramente que lo que querian era conservar el monopolio electoral de las capitales, para que decidan de la representacion de los Estados, los gobernadores y tres ó cuatro personas.

El Sr. Aguado hace algunas rectificaciones é insiste en sus anteriores argumentos, y no le parecen satisfactoriamente contestados.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), refuta hàbil y estensamente las razones de los impugnadores y defiende el artículo, porque se acerca mucho á la eleccion directa, de que su señoría es partidario.

Quedando pendiente el debate, se levantó la sesion.

---

12 DE ENERO DE 1857.

Siguió el debate sobre el art. 33 de la ley orgánica electoral.

Lo atacó el Sr. Moreno, lo defendió el Sr. Mata, é impugnado una vez mas por el Sr. Prieto, lo sostuvo el Sr. Degollado (D. Joaquin) con poca diferencia y con alguna novedad en las formas; las razones fueron casi las mismas de la sesion anterior, y el artículo fué aprobado por 45 votos contra 35.

Leidos los artículos 34, 35, 36 y 37, el Sr. Cortes Esparza propuso como adicion, que los magistrados actuales de la suprema corte que han de cesar cuando se ponga en pràctica el sistema constitucional, no queden esclnidos de poder ser electos diputados.

El Sr. Degollado (D. Santos), defendiendo la esclusion con razones generales, se muestra dispuesto à complacer al señor preopinante, formulando un artículo transitorio cuando llegue el caso.

El Sr. Cortes Esparza formula su adicion por escrito.

El Sr. Prieto pide la lectura de los artículos constitucionales que tienen conecsion con el punto que se discute.

El Sr. Degollado (D. Santos) da algunas esplicaciones.

El Sr. Mata pide que se discuta por separado el artículo 34, y la comision accede á este deseo.



Ley electoral. Dicho artículo decia: "No pueden ser nombrados diputados propieta-
" rios ó suplentes, el presidente de la República, los ministros de Estado,
" secretarios del despacho, el presidente y magistrados de la suprema corte
" de justicia, los empleados de todas clases y categorías que se hallen al ser-
" vicio actual de la federacion, ni los individuos inhábiles de que habla el
" art. 8. °"

El Sr. PRIETO dice, que conforme al artículo constitucional que resuelve la incompatibilidad, la comision no ha tenido facultades para escluir à los empleados, y que estos pueden ser electos con tal que se sujeten á abandonar el empleo.

El Sr. ARANDA cree que la comision ha estado en su derecho al proponer una idea nueva que le pareció conveniente.

El Sr. CORTES ESPARZA recomienda que se concilie el respeto al precepto constitucional, con el que merece el derecho de muchos ciudadanos, y recuerda que la Constitucion establece que cuando una misma persona es electa para dos cargos distintos, queda en libertad para escoger el que quiera servir.

El Sr. PRIETO insiste en que la comision no ha tenido derecho para proponer cosas contrarias á lo dispuesto en la Constitucion.

El Sr. BANUET cree que miéntras no se espida la Constitucion, sus artículos pueden ser reformados ó adicionados por el congreso, y que asì, en este punto no hay cargos que hacer á la comision.

Está por la esclusion de los magistrados de la corte, y se declara en contra de la de los empleados.

El Sr. ZARCO conviene en que se pueden reformar y adicionar los artículos de la Constitucion hasta que se apruebe la minuta de decreto; pero entiende que las comisiones encargadas de presentar las leyes orgánicas deben limitarse al desarrollo de los artículos aprobados, sin presentar en los dictámenes ideas nuevas que obliguen al congreso á ocuparse de puntos ya resueltos. Cree, ademas, que las esclusiones que se consultan están en contra de lo resuelto en la Constitucion.

El Sr. ARANDA no encuentra tal contradicion, y que el artículo que se discute no es mas que la interpretacion del precepto constitucional.

El Sr. GAMBOA no està por admitir esta interpretacion, y propone que se repita el testo del artículo constitucional.

El Sr. DEGOLLADO [D. Santos] defiende á la comision de todo cargo, cree que no se ha apartado de la Constitucion, y sostiene como conveniente que los empleados no sean diputados, para que estén libres de toda influencia, y sean hombres verdaderamente independientes.

El Sr. PRIETO hace algunas rectificaciones, se opone á que la ley or-

gánica sea mas restrictiva que la Constitucion, y defendiendo el carácter de los empleados, sostiene que pueden ser independientes, y cita el honroso ejemplo del mismo Sr. Degollado, que aun siendo empleado del clero desempeñó puestos públicos sin perder la independencia de su carácter, y sin mas guía que las inspiraciones de su conciencia. Ley electoral.

El Sr. DEGOLLADO hace algunas breves rectificaciones.

La comision reforma el artículo, diciendo en lugar de: "los empleados de todas clases &c.," como sigue: "Los demas funcionarios en el distrito " en que ejercen jurisdiccion."

Con esta enmienda se declara haber lugar á votar por 44 votos contra 38, y el artículo queda aprobado por 45 contra 37.

El Sr. CORTES ESPARZA presenta una adicion, pidiendo que despues de las palabras *corte de justicia*, se añada la palabra *constitucional.*

La adicion es admitida, aunque se le niega la dispensa de trámites, y se levanta la sesion.

---

13 DE ENERO DE 1857.

Fué admitida despues de fundada por su autor, una adicion á la ley electoral que presentó el Sr. Mata, consultando que los diputados que acepten empleos del gobierno, queden suspensos de los derechos de ciudadano, y que los ministros que se los confieran incurren en responsabilidad.

Con dispensa de trámites fué aprobada una proposicion del Sr. Guzman, consultando el nombramiento de un diputado que no haya pertenecido á la comision de constitucion, que redacte el manifiesto del congreso que debe preceder á la constitucion.

El Sr GARCIA GRANADOS cree conveniente que este nombramiento lo haga la mesa.

Así lo acuerda el congreso, y se anuncia que la mesa por unanimidad nombra al Sr. Zarco.

Se ponen á discusion los artículos 35, 36, 37 y 39 de la ley orgánica electoral.

No hay discusion; tampoco hay número, se anuncia que cuatro señores diputados se han marchado sin licencia, y se suspende la sesion.



Libertad de imprenta.

Se aparecen poco à poco algunos ausentes, y los artículos quedan aprobados por 62 votos contra 17.

El Sr. ZARCO dió lectura al proyecto de ley orgànica de libertad de la prensa, formado por la comision respectiva y que es como sigue:

"Los artículos 13 y 14 de la constitucion, al garantizar la preciosa libertad del pensamiento, establecieron las restricciones con que se deberia hacer uso de este derecho del hombre en sociedad: la comision que suscribe se ha limitado como debia, al desarrollo de los pensamientos constitucionales, es decir, á seguir un sendero y á obedecer un precepto marcados de antemano; los que suscriben desean que la augusta càmara fije su atencion en la naturaleza de este trabajo, porque son de los que creen que la imprenta es impecable, que al horizonte inmenso de las ideas no se puede poner límite, y que en estos esfuerzos entre la autoridad y el vuelo de la inteligencia humana, todo anhelo es insuficiente, y los que parecen triunfos de la mas sagaz prevision, no son sino confesiones de impotencia. Sin embargo, las que declaró la càmara garantías tutelares colocàndolas bajo la ejida de la ley, han sido aseguradas por la comision, clasificando de la manera mas precisa que le ha sido posible, los delitos que pueden cometerse por medio de la imprenta.

Podrán tacharse de vagas las clasificaciones espresadas ¿pero como reincidir en el absurdo de materializar el pensamiento sujetándolo à estension y á grados? ¿Cómo poner sobre una balanza la idea emitida, para determinar su gravedad? El jurado es el complemento de la imprenta porque es la espresion de la conciencia calificando la opinion, velando por la moral, custodiando el sagrado de la vida privada; porque es el espíritu juzgando al espíritu y esa es la causa de que la clasificacion sea vaga, porque la comision creyó que al jurado se le debian hacer únicamente indicaciones, marcarle puntos de partida, para que en sus deliberaciones, fuese la mas ingénua espresion de la conciencia independiente. No obstante, la comision cree que sus clasificaciones comprenden los casos todos en que hay verdadero abuso y que llenan el triple objeto de dar una guia al jurado, de salvar à la imprenta de persecuciones arbitrarias y suspicaces y de garantizar el bien de la sociedad y el santuario de la vida privada.

En el castigo de los delitos se escluyeron las penas pecuniarias, porque así lo reclama á nuestro entender el elemento democrático: redimirse de la culpabilidad con el dinero, comprar la impunidad con la riqueza, es opuesto esencialmente á la sábia doctrina de la igualdad, y establecer una categoría bastarda que no pudo consagrar en su proyecto de ley la comision.

Libertad de imprenta.

Los que suscriben conocieron cuán debatido ha sido el pensamiento de la abolicion del anónimo, y se decidieron al fin á ecsigir la firma de los autores en cuanto à lo político y administrativo, no solo por engrandecer la mision del escritor pùblico, sino por asignar al escritor y al impresor sus respectivos puestos, independiendo la inteligencia de la especulacion, subordinando la máquina al talento, sino por comunicar á la discusion política, valor y franqueza, para quitar hasta donde fuera posible un refugio á la cobardía y un mampuesto à la detraccion alevosa. El que no puede responder de sus opiniones no debe espresarlas. El firmon será siempre un mueble despreciable, y el hombre ó el partido que se apoye en él, por ese solo hecho se calificará ante la sociedad.

Con respecto á lo literario, la comision tuvo presentes otras razones: el anónimo es la sombra que busca la modestia, es la escusa de los que en medio de sérias ocupaciones rinden un homenaje legítimo, pero secreto á las artes y á las ciencias; es el reclamo de la indulgencia hàcia el justo temor de lanzarse à la vida literaria en una sociedad en que son tan acerbos sus sinsabores y tan miserables sus recompensas. El anónimo en lo literario no es una máscara, es un velo.

Firmes en estas ideas los que suscriben, proponen la abolicion de la censura dramàtica; de ese aborto de la suspicacia de Luis XI perpetuado con afrenta de la civilizacion, hasta nuestros dias.

Censurando un ilustre escritor contemporáneo la contribucion que bajo el nombre de *timbre* se imponia á las obras dramáticas, decia refiriéndose àl autor del pensamiento: "Este proyecto se parece à la espresion "del rencor, grava todas las obras dramàticas sin esceptuar ninguna, á "Corneille lo mismo què á Moliére.... se venga del Tartufo.... y aña- "de, quiere romper en la mano de Baumarchais el espejo en que se reco- "noce D. Basilio." Dejemos al partido de D. Basilio el triste anhelo de poner espías à las inspiraciones de Dumas y de Breton, de Ruiz de Alarcon y de Bellini!!"

Recorriendo las diversas leyes que se han dictado en México sobre la libertad de la prensa, la comision encontró que la ley-Lafragua que rigió en 1846 es sin duda la mas liberal, la mas filosófica de cuantas se han espedido; por lo mismo ha aprovechado mucho de ella, esencialmente en cuanto á los procedimientos de los jurados, y hace esa pública manifestacion, porque así lo reclaman la imparcialidad y la justicia.

En todo lo relativo à impresores, la comision ha procurado caracterizar la inocencia del instrumento material y la libertad del pensamiento, ha borrado toda huella de responsabilidad del artesano, quitàndole la sospecha de cómplice con que lo denigraban las leyes anteriores. Dejaron vi-

Libertad de imprenta.

va la responsabilidad para las publicaciones anónimas, porque ellas suponen acuerdo, deliberacion, complot, delitos todos que se han colocado bajo la jurisdiccion gubernativa.

En cuanto á las otras manifestaciones del pensamiento, como la pintura, la litografía, fotografía, &c., la comision no ha hecho sino relajar las restricciones ecsistentes, porque la cuestion es una, es la de la prensa bajo distintas formas, y cada vez que la comision intentaba por complacencia á las preocupaciones, imponer alguna traba, no faltaba quien repitiese estas elocuentísimas palabras, que serán, si no la justificacion, sí la escusa de este proyecto de ley.

"El pensamiento ha sido creado por Dios para volar; al salir del cerebro del hombre las prensas no hacen otra cosa que darle ese millon de alas de que habla la Escritura. Dios le hizo águila, Guttemberg legion. Si esta es una desgracia, forzoso es resignarse, porque en el siglo XIX no hay otro aire respirable para las sociedades humanas que el aire de la libertad."

La comision no quiere terminar sin dar un testimonio de gratitud al Sr. diputado D. Ignacio Ramirez, quien con sus vastos conocimientos y con su amor á los principios la ha ilustrado en materias que habria tocado con suma desconfianza.

En cuanto al écsito de nuestros trabajos, nos es indiferente; la comision, lo mismo que la càmara, ecsisten en medio de circunstancias en que todas las acciones se confunden, y en que los hombres y las cosas no pueden percibirse en su verdadera luz; pero cuando se alejen las nubes que hoy nos envuelven, para la comision y para la cámara serà un legítimo título de gloria haber presentado trabajos en que se vengaron de todas las crueldades, de toda la barbàrie de la dictadura, abriendo las puertas de la reforma y sembrando con mano franca los gérmenes de la libertad viendo solo los derechos de la humanidad, sin escluir de los beneficios de la democracia á ningun partido, ni á sus mas encarnizados enemigos. La comision cree haberse limitado al desarrollo de las disposiciones constitucionales en materias de imprenta; ha procurado conformarse al espìritu del debate á que esas disposiciones dieron lugar, juzga inútil fundar todos los artículos, porque esto seria ofender la ilustracion de esta asamblea, y asì, à reserva de esplayar sus pensamientos en la discusion, concluye presentando á la sábia deliberacion del congreso el siguiente:

PROYECTO

DE LEY ORGANICA DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Art. 1. ° Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer prévia censura ni ecsigir fianza à los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta seràn juzgados por un jurado, que califique el hecho y otro que aplique la ley.

Art. 2. ° La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó admiministrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derecho de tercero, provoque algun crìmen ó delito, ó perturbe el órden público. [1]

Art. 3. ° Se falta á la vida privada siempre que se atribuya á un individuo algun vicio ó delito, no encontràndose este último declarado por los tribunales.

Art. 4. ° Se falta á la moral, defendiendo ó aconsejando los vicios ó delitos.

Art. 5. ° Se ataca el órden público, siempre que se escita á los ciudadanos á desobedecer las leyes ó las autoridades legítimas, ó á hacer fuerza contra ellas.

Art. 6. ° Las faltas á la vida privada, se castigaràn con prision, que no baje de quince dias ni esceda de seis meses.

Art. 7. ° Las faltas á la moral, se castigarán con prision de un mes á un año.

Ar. 8. ° Las faltas al órden público, se castigarán con confinacion de un mes á un año, á un lugar que se encuentre á distancia desde una legua hasta fuera de los límites del Estado en que se cometa el delito. En este último caso, el reo puede escoger el punto de su residencia, y en los demas no se le designarà un lugar insalubre.

Art. 9. ° Siempre que haya una denuncia ó acusacion se presêntará por escrito ante el ayuntamiento del lugar en que se publicó el impreso.

[1] Estos dos primeros artículos están copiados de la Constitucion, y han sido ya aprobados por el congreso.



Libertad de imprenta.

Art. 10. El ayuntamiento, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, convocará el jurado de calificacion.

Art. 11. Servirán para jurados los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, que sepan leer y escribir, tengan profesion ú oficio y pertenezcan al estado seglar.

Art. 12. No pueden ser jurados los que ejercen autoridad pública de cualquiera clase.

Art. 13. Los ayuntamientos de los lugares en que hubiere imprentas, formarán una lista por órden alfabético de los individuos de su demarcacion, que tengan las circunstancias espresadas en el art. 11, la que se rectificará al principio de cada año; conservándolas en sus respectivos archivos, firmadas por todos los miembros que las hayan formado ó rectificado.

Art. 14. Los jurados no podrán ecsimirse de la concurrencia para que fueren citados, y á la hora en que lo sean, so pena de la multa que gubernativamente les ecsigirá el presidente del ayuntamiento, de cinco á cincuenta pesos por primera vez, de diez á ciento por segunda, y de veinte á doscientos por tercera.

Art. 15. Ninguna otra causa libertará de las penas señaladas, sino la justificacion de enfermedad que impida salir fuera de casa, ó de ausencia no dolosa, ó de haberse avecindado en otro lugar, ó algun otro motivo muy grave, calificado por el presidente del ayuntamiento.

Art. 16. El jurado de calificacion, se formará de once individuos sacados por suerte, de entre los contenidos en la lista, y el de sentencia de diez y nueve, sacados de la misma manera, sin que en este sorteo se incluyan los que formaron el primero.

Art. 17. Denunciado un impreso ante el ayuntamiento, su presidente lo mandará recoger de la imprenta y lugares de espendio, y detener al responsable, ó ecsigirle fianza de estar á derecho cuando el escrito se denuncie como contrario al órden público ó á la moral. A presencia del acusador, si estuviere en el lugar y concurriere á la hora que se le prefije, la corporacion municipal hará el sorteo que previene el artículo anterior, é inmediatamente mandará citar á los jurados que hayan salido en suerte, asentándose sus nombres en un libro destinado al efecto.

Art. 18. Cuando à la hora prefijada no hubiere el número competente de jueces de hecho, se sacarán por suerte los que faltaren, hasta completar los que deben servir para los jurados de calificacion y de sentencia.

Art. 19. Los jurados nombrarán de entre ellos mismos un presidente y un secretario, y despues de ecsaminar el impreso y la denuncia, decla-

raràn por mayoría absoluta de votos si la acusacion es ó nó fundada, todo lo cual se harà sin interrupcion alguna.

Libertad de imprenta.

Art. 20. El presidente del jurado la presentará en seguida al ayuntamiento para que la devuelva al denunciante, en el caso de no ser fundada la acusacion, cesando por el mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Art. 21. Si la declaracion fuese de ser fundada la acusacion, el ayuntamiento la pasará con el impreso y la denuncia al jurado de sentencia, que se instalará de la misma manera que el de calificacion.

Art. 22. Cuando la declaracion recayese respecto de un impreso denunciado como contrario á la vida privada, el presidente del ayuntamiento lo pasará á un juez conciliador, quien citará al responsable en un término prudente, para que por sí ó por apoderado se intente la conciliacion, y pasado dicho término se procederá al segundo juicio conforme á la ley.

Art. 23. Antes de entablarse éste, sacará con citacion de las partes y pasará el ayuntamiento al juez conciliador, lista de los diez y nueve jurados que salieron en suerte, para que diez de ellos, por lo ménos, califiquen el impreso denunciado.

Art. 24. Dentro de veinticuatro horas de fenecido el juicio de los primeros jurados, pasará el presidente del ayuntamiento al juez conciliador la denuncia y fallo, y dentro del tercero dia hará se verifique el sorteo de segundos jurados y se remitirá la lista á dicho juez.

Art. 25. El mismo juez pasará al responsable una copia de la denuncia y otra de la lista antedicha, para que pueda recusar hasta nueve de los que la componen, sin espresion de causa, en el perentorio término de veinticuatro horas. Igualmente mandará citar á los jurados que no hayan sido recusados para el sitio en que haya de celebrarse el juicio.

Art. 26. El juicio será público, pudiendo asistar para su defensa el acusado por sí ó por apoderado, y el acusador sosteniendo la denuncia.

Art. 27. El impreso se calificará con arreglo à lo prescrito en los artículos 3. °, 4. ° y 5. ° El jurado de sentencia procederá en todo como el de calificacion, y se limitará à aplicar las penas señaladas en los artículos 6. °, 7. ° y 8. °

Art. 28. En el caso de ser absuelto un impreso por el jurado de calificacion, el presidente del ayuntamiento inmediatamente devolverá los ejemplares recogidos, pondrá en libertad ó alzará la fianza à la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario será castigado como crìmen de detencion ó procedimiento arbitrario.

Art. 27. Los jueces de hecho solo seràn responsables en el caso de que se les justifique con plena prueba legal haber procedido en la calificacion por coecho ó soborno.

Libertad de imprenta.

Art. 30. Cuando el responsable de un impreso denunciado sea alguno de los funcionarios de que hablan los artículos...... ... de la Constitucion, despues de la declaracion de haber lugar á formacion de causa, se seguirán todos los trámites que establece esta ley.

Art. 31. La detencion durante el juicio, no podrá ser en la cárcel pública.

Art. 32. Los fallos del jurado son inapelables.

Art. 33. Todo escrito sobre materias políticas ó administrativas, debe publicarse con la firma de su autor, cuya responsabilidad es personal. En caso de que no comparezca el responsable, se le juzgará con arreglo á las leyes comunes.

Art. 34. Para las reproducciones é inserciones que se hagan en los periódicos, habrá un editor responsable que las firme, y que para los efectos legales será considerado como autor.

Art. 35. Los juicios de imprenta se establecerán en el lugar en que se haya publicado el escrito denunciado, aun cuando el responsable resida en otra jurisdiccion.

Art. 36. En los juicios de imprenta no habrá costas judiciales.

Art. 37. La industria tipográfica, las oficinas de imprenta y sus anecsas, son enteramente libres.

Art. 38. La manifestacion del pensamiento, ya se haga por medio de la pintura, escultura, grabado, litografía ó cualquiera otro, queda sujeta à las prevenciones de esta ley.

Art. 39. No habrá censura de teatros. La representacion de las piezas dramáticas queda sujeta á las prevenciones de esta ley, siendo responsable el empresario.

Art. 40. La denuncia de los libros estrangeros se hará conforme á esta ley, y la pena será solamente la pérdida de los ejemplares de la obra condenada.

Art. 41. Ninguna otra autoridad fuera de las señaladas en esta ley, puede intervenir en asuntos de imprenta y librería.

Art. 42. En todo impreso debe constar el año de la impresion, la oficina tipográfica en que se publique, y el nombre de su propietario. La contravencion à este requisito ó al art. 33, se castigará gubernativamente con la pena de prision de quince dias á un año ó multa de diez á quinientos pesos.

Art. 43. Toda sentencia en juicios de imprenta debe publicarse á costa del acusado y en el periódico que haya dado á luz el artículo condenado.

Sala de comisiones del congreso. México, Enero 13 de 1857.—*Francisco Zarco.—Guillermo Prieto.—Rafael Gonzalez Paez.*

El art. 38 de la ley orgánica electoral, es aprobado sin discusion por 63 votos contra 17. Ley electoral.

El art. 40 es reprobado por 44 votos contra 35.

Prévio el permiso del congreso, la comision retira el art. 41 que establecia que para que un elector fuese nombrado diputado se requerian los dos tercios de votos de los electores presentes.

Se ponen á discusion los arts. 42, 43 y 44.

El Sr. Banuet cree que algunas disposiciones del art. 43, son contrarias al artículo constitucional, que ecsige el requisito de vecindad.

El Sr. Mata replica que la Constitucion establece el requisito de vecindad en el Estado y no en el distrito electoral.

Los artículos son aprobados por 64 votos contra 15.

El capítulo 5. ° sin discusion es aprobado por 60 votos contra 19 y se levanta la sesion.

---

14 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con una comunicacion del supremo gobierno, anunciando que el Sr. Lic. D. José María Iglesias se ha encargado del ministerio de justicia.

Se puso á discusion el capítulo 6. ° de la ley electoral.

No hubo debate. Se recogió la votacion, no habia número, y se levantó la sesion.

---

15 DE ENERO DE 1857.

La comision de poderes presentó dictámen, declarando válidas las credenciales del Sr. D. Manuel Morales Puente, diputado suplente por el Distrito federal.

El Sr. Anaya Hermosillo pidió informes sobre las causas que motivaban el llamamiento de este suplente.

Ley electoral. El Sr. secretario GAMBOA contestó, que el Sr. diputado propietario D. Miguel Buenrostro se habia ausentado de la capital por asuntos del servicio, como gefe de un cuerpo de guardia nacional.

Aprobado el dictàmen, el Sr. Morales Puente prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Cortés Esparza y del Rio.

La comision de constitucion presentó un dictámen, consultando que pasara á la de ley orgànica electoral una adicion presentada por el Sr. Ampudia y otros, en la que se propone que los militares queden esceptuados del requisito de vecindad fijado como indispensable por la Constitucion para poder ser electos diputados.

Tomada inmediatamente en consideracion, el Sr. ANAYA HERMOSILLO creyó que á la comision de Constitucion tocaba dictaminar en el asunto, puesto que se trata de una adicion á un artículo constitucional, y se declaró en contra de la escepcion en favor de los militares. Interrumpido por varios señores, teme estarse equivocando, y renuncia la palabra. Pero leido el artículo á que la adicion se refiere, insiste en que no hay motivo para que el negocio pase á la comision de ley electoral.

El Sr. GUZMAN declara no haber comprendido las razones del señor preopinante, y dice que la Constitucion establece como punto general el requisito de vecindad, y la comision juzga que no debe haber escepciones; pero le parece que la clasificacion de la vecindad debe ser determinada por la ley electoral.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO repite, que sobre adiciones á artículos constitucionales debe dictaminar la comision de Constitucion.

El Sr. MATA espresa el deseo de que los diputados no hablaran de asuntos que no conocen; dice que aún no se trata de la adicion, sino de un simple trámite, y de que la comision de ley electoral fije las circunstancias que constituyen la vecindad.

El Sr. ZARCO espera hacerse comprender de los señores de la comision y no merecer el reproche de que habla de lo que no conoce, cuando comprende muy bien que se trata de un simple trámite; pero trámite indebido é injustificable que no puede aprobar el congreso.

La Constitucion establece como invariable el requisito de vecindad: al artículo que contiene esta disposicion proponen el Sr. Ampudia y otros una escepcion en favor de los militares. ¿A quien toca dictaminar en el asunto? A la comision de Constitucion, y solo á ella, porque solo puede consultar enmiendas y modificaciones en los artículos de la Constitucion. No es del caso entrar todavía en la cuestion de la vecindad de los militares; pero si como parece, la comision está en contra, debe proponer que se repruebe la idea del Sr. Ampudia, y entónces el congreso resolverá lo que juzgue

conveniente. Pero de ningun modo puede conocer del negocio la comision de ley electoral, cuyas facultades se limitan á desarrollar los preceptos de la Constitucion, sin poder aumentar ni disminuir las restricciones ya votadas. Si dictaminara sobre la adicion, se espondria á que se le reprochara que se metia à violar ó interpretar la Constitucion, y esto solo puede causar embarazos. La comision, que quiere desprenderse del negocio, no tiene disculpa; y su dictámen, su simple trámite, no es de aprobarse. Ley electoral.

El Sr. Garcia Granados se declara en favor del dictámen, porque cree á la ley electoral sola á determinar en lo que consiste la vecindad.

El Sr. Anaya Hermosillo dice que es un hecho que se ha aprobado un artículo constitucional; que es un hecho que algunos señores han querido hacerle una adicion; que es un hecho que sobre estas adiciones debe dictaminar la comision de Constitucion, y que es un hecho que sin el menor fundamento quiere pasar el asunto à otra comision, que en él nada tiene que ver.

El Sr. Guzman insiste en que la resolucion del asunto corresponde á la ley electoral, y no á la Constitucion.

El Sr. Prieto, considerando que el requisito de vecindad es un precepto general, pregunta: ¿como una ley orgánica, como un simple reglamento, ha de estar en contradiccion con lo que dispone un artículo constitucional? Si esto consultara la comision de ley electoral, se espondria á que se le recordara que no puede salirse en lo mas mínimo de lo dispuesto en la Constitucion, y que no tiene derecho á proponer ideas nuevas que no han sido admitidas por el congreso. La comision de Constitucion no tiene escusa para evadir la cuestion, para huir el cuerpo á la dificultad, y debe con franqueza proponer lo que juzgue oportuno.

El Sr. Guzman rectifica brevemente, y añade que no ha tenido ánimo de que se viole la Constitucion, sino de que la ley electoral clasifique la vecindad.

En votacion nominal pedida por el Sr. Prieto, el dictámen quedó reprobado por 65 votos contra 14.

El capítulo 6. ° de la ley electoral fué aprobado sin discusion por 62 votos contra 17.

El 7. °, que tenia once artículos, quedó reducido á uno solo, que determina de las funciones del congreso de la Union como cuerpo electoral, y sin discusion es aprobado por 54 votos contra 28.

Se pone á discusion el art. 8. °

La comision pide y obtiene permiso para retirar un artículo.

El Sr. Zarco ataca el artículo 57 en la parte que daba perpetuidad à los colegios electorales. Cree que para que las elecciones sean democrá-



Ley electoral. ticas, deben ser el resultado de la opinion del pueblo, tal cual se encuentra en el momento de elegir funcionarios. Si la comision ha querido ahorar al pueblo la molestia de las elecciones primarias, debe considerar que esta *molestia* es el único acto en que el pueblo ejerce su soberanía. Ya que no hay eleccion directa, ya que el sistema adoptado se aleja bastante del pueblo, recúrrase á él cada vez que haya elecciones y búsquese la fuente verdadera de la soberanía, teniendo en cuenta que no puede haber inconveniente en llamar à las armas à los ciudadanos todos en la estrecha estension de un Distrito de cuarenta mil habitantes.

La misma comision reconoce que algunas veces no puede ecsistír completo el número de electores, y prevee el caso de muerte de alguno de ellos, olvidando el de cambio de residencia, pues como se ha dicho ya en otra discusion, no se les puede imponer arraigo.

La comision deja á discrecion de los gobiernos de los Estados que se repitan las elecciones primarias, y esto es dar influencia al poder en un acto en que el pueblo debe ser enteramente libre, y esponerse al riesgo de que los gobernadores á su antojo hagan ó no repetir las elecciones primarias, segun las probabilidades de triunfo que tengan sus candidatos.

Por estas razones cree que no es admisible la idea de la perpetuidad de los cuerpos electorales.

La comision anuncia que el artículo impugnado se discutirá separadamente.

Los artículos 54 y 55 son aprobados sin discusion por 59 votos contra 27.

Abierto el debate sobre el art. 57, el Sr. Aranda dice que tiene por objeto que siempre estén íntegras las diputaciones de los Estados, facilitando el modo de llenar las vacates que ocurran, y niega que sea discrecional la facultad de los gobernadores de repetir las elecciones primarias, pues el artículo establece que esto solo puede hacerse cuando por muerte de los electores no esté completo el colegio electoral.

El Sr. Zarco dice, que para que las diputaciones estén siempre completas, se dispone que haya diputados suplentes; y en cuanto á la corte de justicia, se cria número suficiente de magistrados supernumerarios. Pero en el caso de elecciones estraordinarias, que pueden ser muy bien de presidente de la República, porque no pueda terminar su período, no encuentra inconveniente en que se recurra al pueblo.

La perpetuidad de los colegios electorales, sobre alejarse del elemento democrático tiene el inconveniente de criar una especie de oligarquía que se presta à mil intrigas y abusos en contra de la libertad. Para que no haya estos abusos ni influencias bastardas, es para lo que se cuida de que

las elecciones se verifiquen en un solo dia, de que haya continuidad no interrumpida en los actos electorales, y de que terminadas las elecciones, los electores no conserven tal carácter y vuelvan à confundirse con el resto de los ciudadanos. Siendo perpetuos, el gobierno del Estado ó el general sabrán á quienes dirigirse con mucha anticipacion, y podrán halagar á los colegios, prometiéndoles ecsimirlos del pago de ciertos impuestos, ó acaso dar el título de ciudad á algun miserable poblacho. Y si los electores no ceden habrà elecciones primarias, afectando el gobierno que ignora si tienen ó no algunos electores. Cada gobernador traducirà este artículo diciendo: habrá elecciones primarias siempre que sean convenientes, para hacer triunfar á mi candidato.

El Sr. ARANDA pone punto à este debate, recordando que el artículo 22 ya aprobado, dispone que los colegios electorales duren dos años.

El artículo 57 es, sin embargo, reprobado por 47 votos contra 32, y así es inútil la duracion de los dos años.

Sin discusion fué aprobado el capítulo 9.°

Se pone á discusion el capítulo 10.

El Sr. GAMBOA ataca el artículo 63, porque una disposicion constitucional previene que un congreso no pueda señalar la indemnizacion de sus individuos y así no hay autoridad que espida la ley que determine los viáticos y ó no se reune el futuro congreso, ó los diputados no recibirán tales viáticos.

La comision anuncia que el artículo 63 se discutirá por separado.

Los artículos 60, 61 y 62 son aprobados por 56 votos contra 25.

Sigue el debate sobre el artículo 63 y el Sr. Gamboa estraña que la comision no conteste nada à sus objeciones, que repite presentàndolas con mayor fuerza.

El Sr. ARANDA dice que ántes de contestar, hà tenido que pedir la palabra en lo que solo han pasado unos instantes, y cree que el gobierno actual en quien reside la potestad legislativa, puede dar la ley de que habla el artículo.

El Sr. GAMBOA replica que el gobierno no debe legislar en puntos que atañen al órden constitucional.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) cree que el congreso constituyente no debe mezclarse en materias de hacienda.

El Sr. BANUET dice que miéntras no se deroguen las leyes anteriores, conforme á ellas se pagaràn los viáticos.

El Sr. GAMBOA contesta que la ley que determinó los viáticos es la convocatoria que se refiere solo al congreso constituyente y no á los constitucionales.

Ley electoral. El Sr. PAYRO propone que en un artículo transitorio se diga á quien toca dar la ley sobre viáticos.

El Sr. CORTES ESPARZA juzga importante que este punto quede resuelto desde ahora.

El Sr. BANUET se inclina á que el gobierno sea el que determine lo que por viáticos debe abonarse.

En votacion nominal, pedida por el Sr. Cendejas, se declara no haber lugar á votar, por 51 señores contra 19.

Leido el capítulo 11. ° que contiene las *disposiciones generales*, el Sr. Mata pide que sus artículos se discutan separadamente, porque no tienen la menor conecsion entre sí, y la comision, accediendo á este deseo, promete hacer la division en la sesion siguiente.

---

16 DE ENERO DE 1857.

La comision presentó reformado el art. 53, relativo á viáticos, que le habia sido devuelto, y queria que se declarara vigente la disposicion de la convocatoria que señala dos pesos por legua. Este nuevo artículo fué reprobado por 44 votos contra 36.

Entrando en el capítulo 11, dividido en cinco partes, segun habia ofrecido la comision, fué aprobado el art. 64 por 65 votos contra 21.

Se pone á discusion el art. 65.

El Sr. MATA cree que debe preverse el caso en que un funcionario no cumpla con sus deberes por impedírselo alguna enfermedad ó accidente imprevisto, y que entónces no hay justicia para imponer penas. Propone, pues, que se esprese que la pena tendrá lugar cuando la falta sea sin causa justificada, y se declara en contra de las últimas palabras del artículo, porque ya está resuelto en la Constitucion que todo servicio público debe ser indemnizado.

El Sr. DEGOLLADO (D. Sántos,) calificando de justa la primera observacion del señor preopinante, acepta desde luego su adicion; pero en cuanto á la segunda, sostiene la declaracion que hace el artículo porque le parece en estremo duro que un diputado á quien se deja sin recursos, tenga que cumplir su obligacion y se le sujete á pena.

El Sr. Zarco, creyendo laudable el fin de la comision, opina que una disposicion penal como la que el artículo consulta, no corresponde á la ley electoral, sino mas bien á la de responsabilidades. Cree, ademas, que el artículo es difuso; le parecen muy poco claras las últimas palabras, y que es muy inconveniente que en un país en que son tan grandes las escaseces del erario, y tan raras las virtudes cívicas al servicio público se convierte en cuestion de salario, sin considerar la honra que el pueblo dispensa á los ciudadanos cuando los llama á regir sus destinos. Recuerda que en el servicio militar la falta de sueldo es solo una circunstancia atenuante en los delitos de desercion, defeccion, &c., y cree que no debe dársele otro carácter en las faltas de los funcionarios. Dice tambien, que las faltas de los diputados no consisten en la falta de sueldos, pues en el congreso actual se está viendo, que los mas puntuales en cumplir con su deber, son acaso los mas desatendidos en sus dietas, miéntras los que están perfectamente pagados y tienen recursos abundantes no se dignan asistir á las sesiones. Ley electoral.

El Sr. Aranda dice que el artículo no escluye el patriotismo, ni prohibe á los que no reciban sueldo, que cumplan con su deber; sino que admite como escusa la falta de pago. Es cierto que el artículo contiene disposiciones penales, lo mismo que algunas convocatorias anteriores, y la comision creyó que debia incluirla en la ley como un medio que facilita la reunion del congreso.

El Sr. Gamboa cree que no han sido contestadas las objeciones del Sr. Zarco; pide que se esplique la última parte del artículo, que parece escluir las cargas consejiles; no comprende à que viene la declaracion de que no perjudique al servicio público, cuando esto es inevitable tratándose de profesiones lucrativas, y no està porque las leyes contengan màcsimas ni apotegmas, sino solo preceptos.

El Sr. Degollado (D. Joaquin) estensa y razonadamente defiende todo el artículo, cree que si contiene una disposicion acertada, no debe haber escrúpulo contra ella por el lugar en que esté colocada, y sostiene si todo servicio público da derecho á indemnizacion, la falta de pago debe desobligar de servir.

El Sr. Barrera defiende el artículo diciendo, que la falta de pagos acabará con los congresos.

El Sr. Mata entra en consideracion sobre los diferentes grados de culpabilidad que puede haber segun las circunstancias de cada caso.

El Sr. Zarco insiste en sus objeciones anteriores, no conformàndose con que todo lo acertado y todo lo bueno se incluya en la ley electoral, porque seria preciso empezar por copiar los diez mandamientos.

Ley electoral. El Sr. GAMBOA cree que la falta de pago solo debe admitirse como escusa que no destruye toda culpabilidad.

El Sr. DEGOLLADO [D. Joaquin] vuelve á defender el artículo.

El Sr. GUZMAN anuncia que la comision quiere dividir el artículo, y teme que esto prolongue mucho la discusion. Recordando que la comision no tiene mas encargo que hacer una ley electoral, pregunta si el artículo se refiere ó no á un acto electoral. Es claro que no, y si la comision no prueba lo contrario, debe retirarlo.

El Sr. PAYRO no contesta de una manera categórica, sino que defiende la justicia y conveniencia del artículo.

El artículo se divide en dos partes; el Sr. Zarco reclama contra la division porque no se hizo conforme á reglamento ántes del debate. La mesa la consiente sin embargo, porque aun no se ha cerrado la discusion.

La primera parte, modificada con la adicion del Sr. Mata, es aprobada por 43 votos contra 39.

En la segunda parte se suprimen las últimas palabras, y es reprobada por 60 votos contra 20, quedando, pues, desechado, el principio de que la falta de sueldos es escusa para los funcionarios públicos que no cumplen con su deber.

Los artículos 66 y 67 sin discusion son aprobados por 65 votos contra 15, y se levanta la sesion.

---

17 DE ENERO DE 1857.

No hubo sesion por falta de número.

---

19 DE ENERO DE 1857.

El art. 68 de la ley electoral fué presentado por la comision en estos términos: "El requisito de vecindad para poder ser electo diputado, se " obtiene por residencia continua de un año á lo ménos en el Estado, Dis" trito federal ó territorio que lo elija."

El Sr. MATA, creyendo demasiado largo el plazo de un año para adquirir la vecindad, y que en materias políticas este requisito debe tener mas amplitud que en lo que se refiere al órden civil, propone como mas conveniente, que para acreditar la vecindad en las elecciones, basta la inscripcion en el registro de la municipalidad, con lo cual se logrará que los ciudadanos cumplan el precepto que les impone el art. 42 de la constitucion. Ley electoral.

El Sr. DEGOLLADO [D. Santos] contesta, que el plazo de un año es el menor que se puede fijar para adquirir la vecindad; recuerda que la constitucion española de 1812 ecsigia la residencia durante siete años y dice que la inscripcion en los registros de las municipalidades no puede verificarse en el tiempo que falta para las prócsimas elecciones, pues entónces cuando ménos quedarian escluidos los ciudadanos, que por causa del servicio público se encuentran ahora fuera de su residencia ordinaria.

El Sr. MATA replica, que esta dificultad puede salvarse con un artículo transitorio que contenga alguna escepcion en favor de los ciudadanos à que se refiere el señor preopinante; pero en lo sucesivo, si la ley electoral ha de estar de acuerdo con la Constitucion, la base de la vecindad debe consistir en la inscripcion en los registros municipales.

El Sr. BARRERA, notando que se ecsige la residencia contínua, pregunta si se pierde la vecindad por ausencia de uno ó dos meses.

Nadie le contesta, y el artículo es aprobado por 51 votos contra 30.

La comision suprime el art. 69 que especificaba las causas por las cuales se pierde la vecindad.

Sin discusion y por 43 votos contra 36, se aprueba el art. 70.

Se pone á discusion el art. 1. ° de los transitorios.

El Sr. GUZMAN propone, que en lugar de: *á los quince dias;* se diga: *dentro de los quince dias.*

El Sr. ARANDA acepta esta enmienda, y con ella es aprobado el artículo por 60 votos contra 20.

Sin discusion, y por 65 votos contra 17, es aprobado el art. 2. °

Acerca del 3. °, el Sr. BARRERA pregunta si tambien el presidente ha de ejercer las funciones de jurado que corresponden al congreso.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) dice que solo se trata de las facultades legislativas, y no de las económicas ni de las judiciales que deben tener los congresos constitucionales, y que así, en el caso de que ocurran acusaciones contra altos funcionarios, deberán reservarse para cuando esté instalado el congreso.

El Sr. ZARCO dice que el artículo que se discute envuelve la violacion

Ley electoral. mas patente de la Constitucion en la parte que prohibe que el poder legislativo se ejerza por una sola persona: que esta amalgama de dictadura y de órden constitucional, es imposible, y solo podrá servir para infringir y desprestigiar la Constitucion ántes de que se ponga en planta. Cree que no hay mas arbitrio que declarar que la Constitucion comenzará á estar en vigor cuando se instalen los poderes constitucionales.

El Sr. Aranda dice que la comision no encontró otro arbitrio para el tiempo que ha de mediar entre la promulgacion de la Constitucion y la instalacion de los poderes; pues si el código fundamental ha de estar vigente desde que se publique, es preciso que el gobierno se sujete á sus prevenciones hasta donde sea posible.

El Sr. Barrera prevee graves dificultades en los Estados si se aprueba el artículo, porque los gobernadores se considerarán como independientes del centro.

El Sr. Degollado (D. Santos) cree que es conveniente que la Constitucion se ponga en vigor inmediatamente, porque ella afianza las garantías individuales; pero como puede ser necesaria la accion legislativa, parece preciso que el gobierno actual ejerza los dos poderes, pero conforme á la Constitucion.

El Sr. Mata hace notar la contradiccion que hace incompatible el órden constitucional con la dictadura, y recuerda que la Constitucion en ningun caso concede facultades legislativas al ejecutivo.

No tiene fundamento la esperanza de asegurar las garantías individuales con lo que la comision propone, pues como la Constitucion autoriza al congreso á suspender esas garantías, podrá hacerlo el ejecutivo si reasume el poder legislativo constitucional, y entónces se hará una burla al país, y subsistirá la dictadura, no franca ni leal, sino falsa é hipócrita.

La contradiccion es palpable y demuestra que no puede regir la Constitucion, miéntras no se instalen los poderes constitucionales.

El Sr. Degollado (D. Joaquin) cree peligroso que subsista la dictadura actual, encuentra ineficaz que solo contiñúe con el poder ejecutivo, y por tanto se decide por el artículo que le parece aceptable para un corto período de transicion.

El Sr. Prieto califica de grave la cuestion, aunque se desliza como insignificante en la ley electoral, cuando el modo de pasar de la dictadura al órden constitucional parece que debe fijarse en la misma Constitucion.

La cuestion afecta al porvenir del país, á la subsistencia del poder, á la conservacion de la paz pública; no se trata del gobierno actual, sino de la suerte que debe correr el código fundamental votado por el congreso.

Es evidente que hay contradiccion en querer combinar cosas que se es-

cluyen, como la dictadura y el órden constitucional. Queda solo una dictadura, hipócrita como decia el Sr. Mata, y ademas inconsecuente, y por inconsecuente vacilante, y por vacilante ineficaz é innecesaria. Ley electoral.

La dictadura entónces podrá cubrirse con el manto de la Constitucion al hacerla pedazos y la llevará á su mas completo desprestigio. Pero si aprueba el artículo, la Constitucion muere ántes de haber nacido, porque cesa la division de poderes, porque la facultad legislativa se da un solo hombre, y porque no habrá garantías individuales ni libertad. Se hace una burla al pueblo, la ley se vuelve una irrision, y la soberanía nacional queda en ridículo.

Organizados los Estados constitucionalmente, la dictadura solo tendrá poder en el distrito, y esta es una nueva anomalía.

No se debe consentir que la Constitucion nazca mutilada y hecha girones.

Ecsamínese si es conveniente en vista del actual estado del país, prolongar la dictadura de Ayutla, y si se cree que en esto hay peligro, abréviense las elecciones para que cuanto ántes comience á regir la Constitucion. Pero entre estos estremos no puede haber término medio que los concilie, y cualquiera combinacion que se imagine ha de ser inconsecuente y absurda.

En el corto periodo de transicion que queda que recorrer, puede ecsistir el gobierno actual; pero su poder tiene que ser revolucionario, porque el principio de su autoridad se deriva del plan de Ayutla y solo del plan de Ayutla.

El Sr. PAYRÓ defiende estensamente el artículo; pero no obstante, la comision pide y obtiene permiso para retirarlo.

La misma suerte corre el art. 4. ° que decia: "La suprema corte de " justicia continuará organizada en su régimen interior, como lo está ac" tualmente, hasta que se renueve por eleccion popular; pero en sus fa" cultades y obligaciones jurisdiccionales se arreglará á lo prevenido en la " nueva Constitucion."

El Sr. ANAYA HERMOSILLO pregunta si la comision va á modificar los artículos retirados.

El Sr. DEGOLLADO contesta que no los volverá á presentar.

Se da cuenta con una adicion del Sr. Castañeda consultando que al fin del art. 1. ° de los transitorios, se agreguen las palabras: *"Segun lo disponian sus constituciones y leyes particulares."*

La funda brevemente su autor, diciendo que no es conveniente dar á los gobernadores facultades discrecionales, sino indicarles una regla, y que esta no puede ser sino la que se encuentra en las antiguas instituciones de los Estados.

Ley electoral. Dispensados los trámites, el Sr. Aranda dice que las legislaturas de algunos Estados estaban divididas en dos cámaras y encuentra embarazoso que haya senado en congresos constituyentes.

El Sr. Castañeda no cree imposible que donde haya senado no se pueda por las dos càmaras reformar la antigua constitucion particular.

El Sr. Moreno combate la adicion porque las leyes electorales en Jalisco fueron contrarias à la Constitucion y dieron lugar á mil abusos.

El Sr. Mata cree que es inútil citar las constituciones, y que tratándose de una cuestion de órden, bastará una referencia à las leyes electorales.

El Sr. Cendejas entiende que no se trata de una cuestion de órden, sino de algo mucho mas grave; teme que la adicion tienda á restaurar parcialmente la constitucion de 1824, y hace notar que las antiguas leyes electorales de los Estados, no estàn de acuerdo con los principios de la nueva Constitucion.

Ademas del inconveniente de los senados, hay el de que podrán votar y ser electos los señores eclesiásticos, personas respetabilísimas á quienes la Constitucion ha apartado de la política para que puedan consagrarse esclusivamente á su ministerio.

El Sr. Castañeda reforma su adicion consultando que se tomen por base de las convocatorias las antiguas leyes electorales de los Estados.

El Sr. Moreno se opone à que se den bases á los Estados y vuelve à ocuparse de las leyes electorales de Jalisco.

El Sr. Romero (D. Félix) nota que el artículo no podrá ser aplicable á los territorios que van à erigirse en Estados.

El Sr. Castañeda espera que de este caso escepcional se ocuparán los representantes de los territorios.

La adicion es aprobada por 59 votos contra 21 y se levanta la sesion.

---

20 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con unas comunicaciones del ministerio de gobernacion, avisando que se ha escitado el patriotismo de los Sres. Alatriste y Mesa, diputados el primero por Puebla, y el segundo por Querétaro, à fin de que concurran á las sesiones.

Se recibió una esposicion del ayuntamiento de la capital de la Repúbli-

ca, dando un voto de gracias por la ereccion del Estado del Valle, y pidiendo que se le agreguen los distritos del Este y Oeste de México. Ley electoral.

Fué admitida una proposicion del Sr. Mata, modificando el art. 70 de la ley electoral, de manera que quede como transitorio, y que la facultad que concede á las legislaturas y consejos para obligar á los ciudadanos á que hagan uso del sufragio activo, se reserve á los gobernadores, que solo la ejercerán por esta vez.

Se dispensaron los trámites á una proposicion del Sr. Zarco, pidiendo que en el artículo 22 de la ley electoral se supriman las palabras relativas á que los colegios electorales duren dos años.

El Sr. Mata indica que para completar el pensamiento, es menester suprímir las últimas frases del artículo que se refieren á las elecciones estraordinarias que se fundaban en el supuesto de que los colegios habian de durar dos años.

El Sr. Zarco, cediendo á esta indicacion, modifica su proposicion.

El Sr. Moreno cree necesario que se retire todo el artículo.

El Sr. Mata pide tambien que se suprima la parte en que se dice que las juntas electorales solamente han de funcionar en los dias señalados por la ley.

El Sr. Zarco se niega à hacer nuevos cambios en su proposicion.

El Sr. Ganboa opina como el Sr. Mata.

El Sr. Barrera quiere que el negocio vuelva à la comision, y la proposicion es aprobada por 63 votos contra 19.

La comision hace suya la enmienda del Sr. Mata al art. 70, y es aprobada por 56 votos contra 23.

El art. 5.° y último de los transitorios decia: "Este congreso estraordinario constituyente, àntes de disolverse por haber concluido su mision, nombrará un escrutinio secreto y por cédulas, cinco individuos de su seno para que formen la comision permanente que ha de entregar al prócsimo congreso los espedientes de elecciones que reciba, y de los demas negocios que queden pendientes."

El Sr. Mata cree que tal disposicion no debe ser artículo de ley, sino acuerdo puramente económico.

El Sr. Aranda conviene en que puede tener tal carácter.

El Sr. Anaya Hermosillo pide que se retire el artículo, que en efecto queda retirado.

La comision de Constitucion presenta dictámen sobre varias adiciones. Aprueba la del Sr. Buenrostro (D. Manuel) al art. 18, que proclama la libertad de enseñanza, consultando que se establezca en jurados populares, para evitar que en ella se ofanda la moral.

Pena de muerte.

El Sr. GARCIA GRANADOS pregunta quién es ella.

El Sr. GUZMAN contesta, que la enseñanza.

La adicion es aprobada por 41 votos contra 40.

La comision acepta la adicion del Sr. Prieto á la fraccion 2. ª del artículo 86, proponiendo que el ejecutivo pueda remover libremente á los empleados superiores de hacienda.

Esta adicion es aprobada por 70 votos contra 10.

La comision desecha una enmienda del Sr. Vallarta al artículo 33. Este artículo promete la abolicion de la pena de muerte cuando esté establecido el régimen penitenciario, que se planteará á la mayor brevedad.

La enmienda consulta que se fije el término de cinco años.

El Sr. PRIETO estraña que la comision se declare en favor de la vaguedad de la promesa, y se oponga á que se señale un término fijo.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree inútil que se fije término, porque al cabo de los cinco años no habrá penitenciarías, y habrá necesidad de recurrir á nuevas prórogas.

El Sr. PRIETO dice que será inícuo que la pereza, la indolencia ó la falta de recursos, prolonguen indefinidamente los sacrificios humanos, y perpetúen la bárbara institucion de la pena de muerte. Un congreso que se ha distinguido por sus principios democráticos y humanitarios, no puede consentir que esta cuestion se trate ligeramente, sin mas referencia que la falta de materiales ó la pereza de albañil.

Si se cree que las penurias del tesoro han de retardar el establecimiento de las penitenciarías, ¿habrá que esperar para abolir la pena capital, á que desaparezca el enorme déficit de ocho millones? ¿Porque no hay hacienda han de continuar las ejecuciones?

Decir que todo se hará á la mayor brevedad posible, es lo mismo que no decir nada, es recurrir al mañana eterno de las administraciones indolentes, y tal conducta no debe observarse cuando se trata de una conquista en que se interesan el cristianismo, la humanidad y la civilizacion.

El Sr. OLVERA dice que hace muchísimo honor al Sr. Prieto sus filantrópicos pensamientos; pero que realmente, miéntras no mejore la situacion actual de la hacienda, no hay que prometerse que pueda haber penitenciarías en un plazo tan corto; hace notar la triste situacion de muchos Estados, como el de Guerrero, que carecen de recursos para plantear esta mejora; se figura á los jueces en graves conflictos, cuando se encuentren con la abolicion de la pena de muerte, y con que no ecsisten las penitenciarías; y pinta, por último, las dificultades del gobierno para combatir á la reaccion, y los gastos inmensos que esto ocasiona.

El Sr. ZARCO cree que el Sr. Vallarta al formular su adicion, com-

prendió que el congreso no se habia reunido para hacer á la humanidad vanas promesas, ni para forjar castillos en el aire, y quiso que siquiera uno de los principios proclamados llegase á ser una verdad práctica. Para esto fijó el término de cinco años, que en verdad no es muy corto si hay buena voluntad en el gobierno y en la sociedad para abolir la pena de muerte. Pena de muerte.

Pero se dice que no hay recursos, que no está floreciente la hacienda pública. Es decir, que porque este país es pobre á consecuencia de la ineptitud y los despilfarros y los robos de sus gobiernos, para lavar estas manchas ha de ser asesino, puesto que la pena de muerte no es mas que un frio asesinato. ¿Y en quiénes ha de recaer ese rigor? En infelices que delinquen por ignorancia ó por miseria; en hombres del pueblo à quienes, como ha dicho un escritor español, se les da horca pero no educacion. En vez de corregir á estos desgraciados, en vez de moralizarlos, en vez de rescatarlos para la humanidad, para la sociedad y para la familia, se han de entregar al verdugo; y todo porque los gobiernos no han sabido crear la hacienda pública. Y entre tanto no habrà justicia para los grandes criminales: en la corte duermen las causas de responsabilidad de Santa-Anna y sus ministros, y los reaccionarios manchados con los mas horrendos crímenes, gozan de impunidad. ¡No hay recursos ni los habrá en cinco años, se dice! Esto es suponer que seguirémos viviendo como siempre, que no habrá dinero para nada grande, para nada útil, para nada benéfico, porque los caudales públicos han de ser patrimonio del agiotista, se han de gastar en tambores y lujosos uniformes, en policía secreta, en esbirros, en periódicos que ensalcen á un ministerio; en fin, en oprimir y en engañar á los pueblos.

Si este es el porvenir, precíndase de toda reforma, precíndase de la misma Constitucion.

Para que haya penitenciarías ne se necesitan magníficos edificios como el de Filadelfia; basta lograr el separo, el aislamiento de los presos y esto puede hacerse hasta en los pueblos mas miserables. Aun cuando el erario esté en ruina, si el gobierno anuncia que se trata de abolir la pena de muerte y apela à la beneficencia pública, contará sin duda con el apoyo de la sociedad entera, con las clases todas de una sociedad cristiana. Y entónces el clero opulento, que ha estado gastando sus riquezas en encender la guerra civil, en derramar sangre mexicana, en reclutar foragidos que roben é incendien las poblaciones, ese clero para lavarse de sus manchas, movido por los sacerdotes que condenan tales escesos, podrà contribuir à la ereccion de penitenciarías, á la abolicion de la pena de muerte, y ayudarà al país à consagrar la inviolabilidad de la vida humana, sobre todo si

Pena de muerte. recuerda el *no matarás* del Decálogo y los preceptos de la víctima del Gólgota.

No hay, pues, que desechar el pensamiento del Sr. Vallarta; y hay algo de cruel, inhumano é indolente en consentir que indefinidamente subsista la pena capital cuya abolicion ha proclamado el congreso.

En votacion nominal pedida por el Sr. Prieto, el dictámen de la comision es reprobado por 43 votos contra 36.

A peticion del Sr. Prieto se abre el debate sobre la enmienda del Sr. Vallarta.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) cree que no se hará efectiva la reforma, miéntras no se ministren fondos al gobierno, y que así el mejor camino es designar la parte de las rentas que se ha de emplear en la construccion de penitenciarías.

El Sr. Prieto dice que en muchos Estados está muy adelantada la construccion de las cárceles penitenciarías, que en el Distrito y en otros puntos hay fondos destinados al mismo objeto, y que dàndose un precepto y un plazo si realmente faltan recursos, este punto puede arreglarse al ecsaminar el presupuesto los congresos constitucionales.

Pero el mezquino este modo de considerar la cuestion, cuando se trata de revindicar los derehos de la humanidad y de sustituir el cadalso, siempre ineficaz, con la espiacion y con el arrepentimiento.

La enmienda es reprobada por 45 votos contra 37.

La comision presenta dictámen, desechando por inútiles dos adiciones del Sr. Ruiz. La primera al art. 45 consulta que ninguna persona ni fraccion del pueblo pueda atribuirse el ejercicio del decreto de modificar la forma de gobierno. La segunda al art. 55 quiere que se diga que la hace general para las elecciones de diputados en la poblacion.

Este dictamen es aprobado y se levanta la sesion.

---

21 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con una nota de la suprema corte de justicia, pidiendo el dictámen de la comision respectiva, acerca del negocio de Despons y Kern, declarado caso de responsabilidad para Santa-Anna y los ministros qne en él intervinieron.



La comision de constitucion siguió presentando dictámen sobre las adiciones admitidas. Coalicion de los Estados.

Se declaró en contra de la del Sr. Ruiz al art. 55, que tendia á conceder á la suprema corte de justicia la facultad de iniciar leyes.

El dictámen fué aprobado.

La comision reprobaba la adicion hecha à la fraccion 4.ª del art. 102. Esta fraccion prohibe á los Estados celebrar alianzas y coaliciones. La adicion esceptuaba las que puedan celebrar los Estados fronterizos para hacer á los bárbaros la guerra ofensiva ó defensiva.

El Sr. ZARCO combatió el dictámen, diciendo que si era conveniente prohibir á los Estados toda coalicion que tiene un objeto puramente político, porque esto seria una federacion dentro de la que establece el código fundamental, sobran razones para admitir la escepcion que ha desechado la comision de constitucion. Es cierto que al gobierno de la Union corresponde el deber de atender á la defensa de las fronteras; es cierto que el erario federal debe reportar todos los gastos que ella origine; pero la adicion no niega estos deberes, sino que considerando la situacion actual del país, las dificultades del centro, la imposibilidad de ausiliar á la frontera, deja espedito un medio que puede ser eficaz y consiste en que Nuevo-Leon, Chihuahua, Durango, &c., combinen sus esfuerzos para defenderse de los salvages. Cuando el gobierno, unas veces por imposibilidad, otras por indiferencia, solo tiene vanas promesas para los Estados invadidos por los bárbaros, es casi inhumano negar á aquellos pueblos el único medio que les queda de salvacion.

Doloroso, pero fuerza es decirlo: la frontera por mucho tiempo no puede esperar ausilios del centro. Basta para convencerse de esto, leer las últimas notas cambiadas entre el gobierno de Durango y el ministerio de la guerra. El gobernador refiere las horribles depredaciones que sufre el Estado, y el ministro contesta que lo siente mucho; pero que hay pronunciados en Puebla, en San Luis, en la Sierra, y que el gobierno tiene que restablecer el órden, que perseguir á los facciosos y á los malhechores!

Si se cierran los ojos á esta imposibilidad, si se niega á los Estados fronterizos que hagan lo que aconsejan la necesidad y la propia conservacion, esto es, buscar la fuerza en su union, combinar sus recursos y sus tropas, defenderse y prestar así un servicio eminente al país entero y à la causa de la civilizacion; si todo esto se quiere inpedir, se consumará la ruina conpleta de Chihuahua, de Durango, de Zacatecas, que convertidos en desiertos, dejarán el paso libre á los salvages, que àntes de mucho llegaràn á Querétaro, y acaso mas acá. Es, pues de reprobarse el dictámen de la comision.

Coalicion de los Estados.

El Sr. Mata replica, que á la palabra *coalicion* se da siempre un sentido político, y por esto la comision ha dictaminado en contra. La Constitucion no prohibe que los Estados se unan para su propia defensa; precisamente quiere que ecsista esa union, y la verdadera coalicion consiste en el pacto federal.

Al gobierno de la Union toca hacer la guerra à los bárbaros, y de admitir la adicion resultaria el terrible inconveniente de que los poderes generales se creyeran dispensados de este deber, y abandonaran á los Estados á sus propios esfuerzos.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que la comision abusa de las palabras para defender su dictámen; que la voz *coalicion*, en vez de indicar un objeto político, ha significado siempre la union para hacer la guerra.

Pero prescindiendo de la cuestion de palabras, el asunto debe ecsaminarse conforme á los principios constitucionales. ¿Pueden los Estados celebrar pactos ó alianzas entre sí para objetos políticos en contra de los preceptos de la Constitucion? Es claro que no, porque estos pactos serian la anarquía y debilitarian el círculo federal. Pero ¿pueden unirse para objetos de utilidad, para su propia defensa, sin contrariar la Constitucion? Es evidente que sí. Si Yucatan pudiera contar con la cooperacion de Tabasco y algun otro Estado para hacer la guerra á los indígenas sublevados, cesaria pronto esta horrible calamidad. Lo mismo puede decirse en cuanto á los estados fronterizos. Si el gobierno aunque quiera, no puede atenderlos como ellos necesitan, la justicia, la conveniencia y la humanidad reclaman que se les deje unirse para defenderse, de lo que no resultarán ni actos contrarios á la Constitucion, ni conflictos internacionales, ni dificultades de ningun género para los poderes generales.

El Sr. Moreno dice que la comision, faltando al reglamento no ha fundado su dictámen, y la interpela á fin de que manifieste las razones que haya tenido para reprobar la adicion.

El Sr. Guzman cree que la comision no ha faltado al reglamento y para fundar el dictámen amplifica las consideraciones espedidas por el Sr. Mata.

En votacion nominal pedida por el Sr. Garza Melo, el dictámen es reprobado por 42 votos contra 38.

A peticion del Sr. Zarco se abre el debate sobre la adicion, y sin mas discusion es aprobada por 44 votos contra 35.

Otro dictámen desecha la adicion en que se consultaba que en los territorios los gefes políticos é individuos de las diputaciones territoriales fuesen nombrados por eleccion popular.

El Sr. Ramirez (D. Mateo) suplica à la comision que funde su dictámen.

Gobierno del Distrito y territorios.

El Sr. MATA dice que aprobar la adicion estaria en contradiccion con el artículo que entre las atribuciones del congreso señala la de arreglar el gobierno interior de los territorios, y que ademas estas entidades son menores de edad, cuyo régimen han de arreglar los estatutos que espidan los futuros congresos.

El Sr. RAMIREZ (D. Mateo) no percibe la contradiccion á que se refiere el señor preopinante, pues bien puede atender al régimen interior de los territorios el gobierno general, sin que se prive al pueblo del derecho de elegir sus mandatarios. Si la Baja-California es menor de edad porque tiene poca poblacion, debe atenderse á la distancia que la separa de México, á su importante posicion geográfica, à que bien gobernada puede defender la seguridad del país. Es injusto privar á aquel pueblo de tomar parte en el nombramiento de sus funcionarios; de aquí resultan abusos como los que comete el actual gefe político, que ha estancado hasta la carne y el pan.

El Sr. MORENO hace leer el art. 65 del reglamento que dispone que las comisiones funden sus dictàmenes; y entrando en la cuestion, estraña que ciudadanos que profesan principios democráticos, sean los que quieran privar á un pueblo de darse autoridades propias porque es menor de edad. La democracia no reconoce pueblos menores de edad; el dictámen està en contra del espíritu liberal de la Constitucion, y quiere la injusticia de que la Baja-California sea gobernada por mandarines que no conocen sus necesidades.

El Sr. MATA vuelve à defender el dictàmen; pero la comision lo rechaza sin embargo.

Despues de una ràpida conversacion entre los Sres. García Granados y Mata, es aprobado su dictámen en contra de la adicion que consultaba esceptuar á los militares del requisito de vecindad para ser electos diputados.

Se aprueba otro dictámen sobre el proyecto del Sr. Villalobos, relativo á la fuerza pública y al clero. En consecuencia, lo que se refiere á fuerza pública pasa á la comision de guardia nacional, y el resto queda desechado.

Se aprueba otro dictámen de la comision de ley electoral, consultando pase à la de Constitucion la adicion del Sr. Mata, sobre que los diputados que acepten empléos del gobierno sin licencia del congreso, pierdan los derechos de ciudadanos, y se levantó la sesion.

---

22 DE ENERO DE 1857.

No hubo sesion por falta de número.

---

23 DE ENERO DE 1857.

Los Sres. del Rio, Cendejas, Castillo Velasco, Prieto y Zarco, presentaron una proposicion, pidiendo que miéntras residan en la ciudad de México los supremos poderes, el distrito federal tenga una diputacion electa por el pueblo, conforme á los preceptos de la ley electoral, habiendo un representante por cada veinte mil habitantes, que el gobernador sea electo por el pueblo, y que los actos de la diputacion queden sujetos à la revision del congreso general.

El Sr. ZARCO pidió la dispensa de trámites, y apoyó la proposicion hablando de los derechos del distrito á gozar de un gobierno propio, de la necesidad de que estos pueblos atiendan por sí mismos à sus necesidades, y creyó que desapareceria el temor de conflictos entre los poderes locales y los generales, estableciendo una especie de tutoría del congreso general.

Fué denegada la dispensa de trámites, y la mesa mandó preguntar si se admitia el asunto á discusion.

El Sr. CENDEJAS dijo que la proposicion debia tener segunda lectura.

Repetida la pregunta, el Sr. Cendejas pide la palabra, y se le dice que no hay nada á discusion.

El Sr. CENDEJAS reclama el trámite, y lo ataca, diciendo que la proposicion no puede considerarse como adicion, sino como un artículo transitorio, como una idea nueva sujeta à las prevenciones del reglamento, si se respeta el derecho de iniciativa que tienen todos los diputados.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, responde que si el artículo propuesto ha de ser parte de la Constitucion, no es mas que una adicion, y que el congreso solo tiene que hacer la Constitucion ó revisar actos del gobierno.



El Sr. Moreno pregunta: ¿á que artículo de la Constitucion va á hacerse la adicion? Ley electoral.

El Sr. secretario Gamboa dice que no comprende la intencion de los autores de la proposicion.

El Sr. Cendejas repite sus razones anteriores.

El Sr. Guzman dice que solo ha de espedirse una Constitucion, y que es indudable que se trata de hacerle una adicion.

El Sr. Cendejas dice que el señor presidente niega à los diputados el derecho de iniciativa.

El Sr. Guzman niega tal cosa, y el congreso declara subsistente el trámite.

Se hace la pregunta de si se admite el negocio à discusion; varios diputados piden votacion nominal, y se contesta por la negativa, por 46 votos contra 38. No queda, pues, al distrito ni la mas remota esperanza de dejar de ser el paria de la federacion.

La comision de ley electoral presentó dictàmen en contra de la adicion propuesta por el Sr. Cortés Esparza, que tenia por objeto esceptuar á los actuales magistrados de la suprema corte de justicia, de la esclusion de no poder ser electos diputados.

En votacion nominal el dictámen fué reprobado por 50 señores contra 32.

El Sr. Degollado (D. Santos), en nombre de la comision, pidió que se discutiera la adicion del Sr. Cortés Esparza, que despues de un ligero debate fué aprobada por 43 votos contra 39.

El Sr. Gamboa presentó una proposicion, consultando que la minuta de la Constitucion se presente el prócsimo lúnes. La fundó brevemente, y obtuvo la dispensa de trámites.

El Sr. Arriaga, sin contrariar la proposicion, espuso que tenia resuelto presentar dictámen, si contaba con la anuencia de los señores de la comision; y si no, voto particular sobre el punto religioso, reformando el artículo 15 que habia sido declarado sin lugar á votar, y que esto podria acaso retardar por pocos dias mas la presentacion de la minuta.

La proposicion del Sr. Gamboa quedó aprobada, y se levantó la sesion.

---

24 DE ENERO DE 1857.

El Sr. Romero (D. Félix) para llenar un hueco que quedó en la ley electoral, propuso que los futuros diputados reciban como viáticos dos pesos por legua, y como sueldo doscientos cincuenta pesos mensuales.

Dispensados los trámites, el Sr. Prieto espuso, que con respecto á viáticos, debia establecerse alguna diferencia para los diputados que vienen por mar.

El Sr. Gamboa, calificando de oportuna esta observacion, opinó, sin embargo, que sobre estos pormenores deben legislar los congresos constitucionales.

La proposicion fué aprobada por 58 votos contra 21.

La comision de constitucion presentó un artículo, declarando que ninguna corporacion civil ó eclesiástica tiene capacidad para adquirir ni administrar bienes raíces, escepto los edificios destinados directamente al objeto de la institucion.

El Sr. Mata lo funda brevemente, recordando que este gran principio social, conquistado por la ley de desamortizacion, ha sido ya plena y solemnemente aceptado por el congreso, cuando por una considerable mayoría aprobó dicha ley. Añade que la comision ha creido conveniente elevar este principio á precepto constitucional.

El artículo es aprobado por 76 votos contra 3. Al anunciarse este resultado hay visibles señales de aprobacion en el salon y en las galerías.

La comision presenta dictámen sobre el proyecto del Sr. Olvera, relativo á la concesion de facultades estraordinarias al poder ejecutivo. En vez del proyecto, el dictámen propone una adicion al art. 34, que establece la suspension de las garantías individuales. La adicion consulta que si la suspension ocurre estando reunido el congreso, este cuerpo concederá al gobierno las autorizaciones necesarias para hacer frente al peligro que amaga la sociedad. Y si la suspension se verifica durante el receso de la càmara, la diputacion permanente la convocará para que pueda conceder dichas autorizaciones.

La adicion es aprobada por 52 votos contra 28.

La comision presenta el siguiente:



Supresion de las comandancias generales.

DICTAMEN de la comision de Constitucion sobre la adicion de los Sres. García Granados, Perez Gallardo, Cerqueda, Romero, Castellanos, Rojas [D. Nicolás,] Larrazabal, Moreno, Llano, Arias, Barrera, Mariscal, Garza Melo, Noriega, Gomez, García de Arellano, Diaz Gonzalez, Soto [D. Manuel Fernando,] Zarco, Arizcorreta, Gamboa, Degollado [D. Santos,] Olvera, Jaquez, Ramirez [D. Ignacio,] Barbachano, Gonzalez Paez y Vallarta, relativa á la supresion de las comandancias generales.

SEÑOR:

"La comision de Constitucion, á la cual pasó la proposicion presentada por varios señores diputados, en que se consulta la supresion de las comandancias generales en la Rep̀ública, y que esta supresion se haga por medio de un artículo constitucional, abunda en las mismas ideas que inspiraron la proposicion à los señores sus autores. Deseando establecer un sistema de amplia libertad, para cuya defensa la autoridad civil tenga todo el prestigio y toda la fuerza que son necesarias para conservarla, no puede ser la comision partidaria de las comandancias generales, que por varias circunstancias han llegado á ser entre nosotros, casi siempre adversarios terribles para los gobiernos de los Estados, y una rémora para todo progreso, casi un centro de reunion para todos los intereses que no estàn en consonancia con el gobierno civil. Ha considerado tambien la comision, que no ecsistiendo el fuero militar, ha acabado el principal objeto de la creacion de las comandancias, que son ya innecesarias, y tanto por una como por otra causa, no habria vacilado en consultar, que se aprobase la proposicion de que se ha encargado, si el actual congreso pudiera legislar libremente; porque en su concepto, la supresion de las comandancias generales, no puede ser materia de una disposicion constitucional, que debe tener un carácter de permanencia absoluta, cuando acaso haya circunstancias en que puedan convenir, no las actuales comandancias generales, sino el que estén organizadas de distinta manera. Este arreglo toca à una ley secuandaria, que pueda contener las ideas puramente reglamentarias, que no tienen cabida en los artículos constitucionales.

Pero no podia tampoco la comision desechar una idea que estima verdaderamente útil, y que está en sus convicciones, y procuró por tanto, darle una forma combinable con la estabilidad de los preceptos constitucionales, dejando para una ley especial todo lo que sea meramente regla-



Supresion de las comandancias generales.

mentario, todo lo que pueda estar sujeto á variaciones que ecsijan las circunstancias. Y por estas causas propone à la deliberacion del congreso, el siguiente artículo constitucional:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan esacta conecsion con disciplina militar. La ley arreglará el órden económico del ejército, teniendo por base la supresion de las comandancias generales."

Sala de comisiones. México, Enero 21 de 1857.—*Guzman.*—*Cortés y Esparza.*—*Castillo Velasco.*"

El Sr. Arriaga presentó el siguiente voto particnlar sobre el mismo asunto:

SEÑOR:

"El que suscribe se ha visto en la necesidad de formular el presente voto particular en cuanto á la segunda parte del artículo que la comision de Constitucion somete ahora al respetable juicio del soberano congreso.

En mi humilde opinion, lo que propone la mayoría de la comision no puede satisfacer las nobles y patrióticas miras de los señores diputados que propusieron la estincion de las comandancias generales.

Disponer solamente que "una ley arregle el órden econócico del ejér" cito, teniendo por base la estincion de las camandancias generales," me parece que es aplazar una cuestion de tanta importancia, diciendo, como se ha dicho, al tratarse de las mas radicales y esenciales reformas: "que no es tiempo...." Me parece que es dictar una prevencion ambigua, puramente de nombre, y que fácilmente se podrá hacer ilusoria en todas sus consecuencias.

La ley, en efecto, suprimirá las que hoy se llaman *comandancias generales;* pero establecerá ó podrá establecer otras que con diferente nombre tengan los mismos ó quizá peores vicios que las actuales.

Lo que en mi concepto han querido los señores que hicieron la adicion de que se trata, es la abolicion de esas comandancias fijas, perpetuas, inamovibles; (y una precisamente en cada Estado como empleo necesario, constituido é inherente á la demarcacion política) comandancias que no han sido ni son mas que rivales de las autoridades de los Estados, que toman parte muy directa en los asuntos civiles, políticos y administrativos; que deliberan y mandan, no ya en asuntos de justicia, sino tambien de hacienda, de paz y de seguridad pública; y que ejerciendo de hecho otras facultades y atribuciones que de derecho no pertenecen sino á las autoridades políticas ó civiles, ya sean de los Estados ò del gobierno fede-

ral; han dado márgen á todos las querellas y colisiones, á todas las disputas y discordias que tantas veces han perturbado, no solamente la buena armonía que debe reinar entre todos los funcionarios públicos, sino tambien el régimen legal y hasta la paz pública, haciendo que las leyes guarden silencio al estrépito de las armas. Y cuán fácil, y cuán peligrosa sea la tentacion de abusar del poder militar, aun cuando esté moralizado, aun cuando esté movido por su verdadero espíritu de honor, de subordinacion y de obediencia, no hay necesidad de comprobarlo con todas las desdichas de nuestro país, cuando las naciones mas adelantadas en la civilizacion lo han juzgado casi incompatible con los elementos de la pacífica y verdadera libertad. Supresion de las comandancias generales.

El que suscribe ha creido siempre, como cree ahora, que el poder militar debe ser enteramente pasivo, y así propuso desde hace muchos meses en el seno de la comision, un artículo que fué desechado por la mayoría en los siguientes términos: "El poder militar en todo caso estará sometido à la autoridad civil." Cree tambien que ese poder no debe obrar, saliendo de su esfera, sino cuando la autoridad legítima invoque el ausilio de su fuerza; y que por lo mismo, seria inútil dictar un precepto constitucional sin mas objeto que variar los nombres, dejando las cosas en el mismo estado peligroso que han tenido y tienen sobre esta materia.

Si han causado tantos males à la República esas comandancias generales que se tuvieron inherentes y necesarias á los Estados en términos de que en ningun Estado ha dejada de ecsistir una de ellas con todas sus comandancias secundarias y accesorias, fué porque desgraciadamente reinó la preocupacion de que el poder era la autoridad, de que la fuerza era la ley, de que los hechos constituian el derecho. No se comprendia como podria conservarse la paz sin la intervencion de las armas, independientes de la autoridad: como se podria cuidar de la seguridad personal y pública sin el amparo de los ejércitos permanentes; ni como se perseguirian los malhechores y se guardarian las càrceles sin esas guardias y esas escoltas perpetuamente residentes en las poblaciones ó recorriendo los caminos todas obrando por sus propias inspiraciones, desviándose de su objeto, desconociendo que la autoridad estaba en otra parte.

"La fuerza solamente se puede llamar derecho cuando sirve para hacer prevalecer la voluntad de todos, manifestada por los órganos legales." "La fuerza, como el derecho, reside esencialmente en el pueblo." "Toda fuerza individual ó parcial es culpable cuando no es el instrumento de la voluntad general, cuando no compone una parte integrante de la fuerza social." Cuidar de la paz y de la seguridad pública, administrar la justicia y la hacienda, reprimir los crímenes y delitos; en fin, gobernar la sociedad, son

Supresion de las comandancias generales.

atribuciones de la autoridad que obra á nombre de la ley; la ley es la espresion de la voluntad popular, y los funcionarios militares nada tienen que hacer, por sí y ante sí, si no es requeridos, mandados ó autorizados por las potestades civiles, en todos los negocios que no tengan íntima y directa conecsion con la disciplina de obediencia que es su primitiva ley.

¿Y puede darse cosa mas absurda en un sistema de gobierno pacífico y legal, que esa reunion contradictoria del poder civil y militar en una misma persona, ereccion monstruosa de la política mezquina del autor de todos nuestros males, del inolvidable dictador que quiso militarizar no solamente los gobiernos de los Estados, sino los prefectos, los alcaldes y hasta los alcaides? ¿Puede haber cosa mas repugnante á la buena administracion, que tal incoherente mezcla de dos poderes heterogeneos, que se escluyen, que se repugnan, se chocan y contradicen? El gobierno pacífico y legal es uno; el gobierno guerrero y el mando económico de la fuerza, es otro. El primero obra invocando la ley, el segundo debe obrar sugerido por la autoridad.

Y por otra parte, serà imposible, de todo punto imposible, que la autoridad política se moralice y recobre sus legítimos derechos si ha de estar teniendo frecuentes ocasiones de entrar en comercio de condescendencias, debilidades y funestas consideraciones con el poder militar; y serà tambien imposible, de todo punto imposible, que el ejército se moralice si ha de residir en las poblaciones, viviendo en el ócio, distrayéndose de sus ejercicios, de sus academias, de los deberes de su profesion. Mucho tiene que aprender y que saber el buen soldado: mucho tiene que acostumbrarse á la vida del campamento, de la privacion y de la fatiga, si quiere ser útil á la nacion que le paga: mucho tiene que consumir en la instruccion, limpieza y cuidado de sus armas, evoluciones y ejercicios, estudio de las leyes de la guerra y otros infinitos detalles de su economía y peculiar gobierno, para que pueda desperdiciar sus dias en esa vida que hasta hoy han tenido nuestros veteranos. En esta parte es digna de todo elogio, y principalmente de imitacion, la rigorosa observancia en que se halla el ejército permanente de la nacion vecina. Nunca vive en contacto directo con los pueblos: jamas se ven esas rivalidades, esos celos de militar á paisano que son tan frecuentes entre nosotros. El soldado vive en campos, cuarteles, colonias ó recintos militares, separado de la gente civil, y vive con su familia y se ocupa todo el dia en los pormenores de su profesion, se instruye en su oficio y no toma parte en lo que no le toca, si no es cuando se le manda. Difícil será que nuestro ejército llegue á este punto. Comprendo las gravísimas dificultades con que tendrémos que luchar; pero me parece que siendo esta reforma de tanta importancia, intentarla es bastante.

Y conocida notoriamente esta importancia, no me es posible convenir con la mayoría de la comision en que no sea punto constitucional. De buena voluntad prescindiria el que suscribe de muchos otros de los que se han aprobado como tales, con tal de que se acordase este que ha tenido tanta trascendencia en los males de que ha sido víctima la República.

Supresion de las comandancias generales.

De acuerdo, pues, con la mayoría de la comision en la primera parte del artículo que establece que las autoridades militares no pueden ejercer otras atribuciones que las estrictamente relativas á la disciplina, propongo como segunda parte del artículo lo siguiente:

"Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union, ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que fuera de las poblaciones estableciese para la estacion de las tropas permanentes."

México 22 de Enero de 1857.—*Arriaga.*

La primera parte del dictámen de la mayoría, es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes; la segunda es reprobada por 70 votos contra 10.

Puesto á discusion el voto particular, el Sr. Mata declara que la comision está enteramente de acuerdo con las ideas del Sr. Arriaga, y solo se ha detenido ante la consideracion de que no hay cuarteles, ni campamentos fuera de las poblaciones y de que miéntras no mejore la aflictiva situacion del erario las tropas tendrán que estar á campo raso.

El Sr. Arriaga, contesta que si hay fuerza de voluntad se allanarán estos inconvenientes; que si desde luego no hay cuarteles, no es dificil alojar á las tropas en tiendas de campaña. Recuerda que el general Taylor en vez de ocupar la ciudad de Monterey, se acampó en un bosque de las cercanías, é instando por la pronta correccion de los abusos refiere que el Sr. Vidaurri para justificar su decreto contra el ejército, le ha contado que un militar al llegar á un pueblo pidió bagages al alcalde, y no pudiendo proporcionarlos, el militar ensilló al alcalde y quiso servirse de él en lugar de caballo.

El voto particular es aprobado por setenta y cuatro votos contra cinco, y así en esta sesion quedan conquistadas dos grandes reformas.

Pasada la hora de reglamento muchos diputados se ponen en pié y se disponen à salir cuando el señor secretario Gamboa anuncia que hay que hacer una pregunta al congreso.

Vueltos los representantes à sus asientos informa la secretaría que la comision de constitucion pide permiso para retirar definitivamente el artículo 15, y se pregunta si lo concede el congreso.

Libertad de cultos.

Muchos diputados piden á un tiempo la palabra y se oye la campanilla presidencial.

Vuelve á hacerse la pregunta, otros señores piden la palabra y el señor Arriaga dice que no estando conforme con la resolucion de la mayoría de la comision, apénas ha tenido tiempo para empezar á escribir un voto particular, consultando que los poderes de la Union intervengan y sobrevigilen en asuntos de religion. Funda su parecer, pero colocándose uno de los señores secretarios en la tribuna, el orador se interrumpe diciendo que segun parece se le niega el derecho de hablar.

La secretaría vuelve à hacer la pregunta.

Los señores Anaya Hermesillo, Cendejas, Prieto y Zarco piden la palabra.

Suena la campanilla y se hace una vez mas la pregunta.

El Sr. CENDEJAS dice que varios diputados han pedido la palabra.

La secretaría contesta que no hay nada à discusion.

El Sr. ZARCO dice "Si no se puede discutir, la comision no tiene nada que retirar, porque el art. 15 le fué devuelto y tiene obligacion de presentar nuevo dictàmen."

El señor presidente vuelve á hacer sonar la campanilla.

El Sr. PRIETO dice que la comision quiere huir de la dificultad, faltando al reglamento.

El Sr. CENDEJAS pregunta qué es lo que se quiere retirar; muchos diputados piden la palabra, otros se ponen en pié, otros se acercan á la mesa, y hay un momento de verdadera confusion.

El señor presidente llama al órden á los que están hablando, sin que se les dé la palabra, y vuelve à hacerse la pregunta.

El Sr. ZARCO reclama el trámite.

Muchas voces dicen "No hay tràmite."

Nueva confusion. El señor presidente dice que la mesa ha dictado una disposicion y que contra ella pueden reclamar los señores que gusten.

Los Sres Prieto y Zarco reclaman contra la disposicion de la mesa. Se les pregunta si están apoyados, y mas de 30 diputados se ponen en pié.

El señor presidente anuncia que está à discusion la disposicion de la mesa.

El Sr. CORTES ESPARZA dice que las comisiones están en su derecho para pedir permiso para retirar los artículos.

El Sr. ZARCO dice que le es sensible tener que oponerse á una disposicion del señor presidente; pero que le parece enteramente contraria al reglamento. Devuelto el artículo 15 á la comision, tiene el deber de presentarlo de nuevo, y esquivando la dificultad viene à pedir permiso para

retirarlo. ¿Que es lo que quiere retirar? No es el art. 15 en su forma primitiva, porque no está á discusion; es lo desconocido, es algo que no se atreve á decir. Si no hay que retirar ¿como dispone la mesa que se haga la pregunta? Libertad de cultos.

La comision debe decir de una manera categórica si insiste en sus ideas, ó si cree conveniente que el congreso ceda á la voluntad del ejecutivo, y que el país, en razon de estas complacencias, debe prescindir de la libertad de conciencia, como ha prescindido de otras libertades.

La comision debe recordar que hay diputados que votarán en contra, porque creen que se ataca á la religion católica; pero que hubo otros progresistas que segun dicen, votaron contra la redaccion y porque habia una coma mal puesta ó un gerundio mal usado, convirtieron la cuestion de principios en cuestion de sintáxis, y cuidaron mas de la gramática que de la libertad de conciencia.

Anuncia el Sr. Arriaga que tiene un voto particular, ¿y se quiere acaso cerrarle la boca y atropellar sus derechos, los del pueblo que representa, los que le da el reglamento como diputado y como presidente de la comision?

La cuestion es grave, debe resolverse despues de maduro ecsámen, y no con una desusada precipitacion.

No parece sino que para volver hàcia atras, para abandonar los principios, se vuelve este negocio puramente económico, se aproveche la última hora, se quiere sacar partido del cansancio, y se pretende que entre las sombras del crepúsculo se prescinda del principio, y entre la humillacion y la timidez se falte á la causa de la libertad. Este retroceso, esta falta de valor civil, esta sorpresa, todo es indigno del congreso y del partido liberal.

El Sr. Guzman, presidente del congreso, protesta enérgicamente que no ha escogido el momento para hacer la pregunta, como puede probarlo el testimonio de los señores de la comision. Habia otros dictámenes cuya discusion se prolongó mas que lo que era de esperar. Rechaza toda alusion á sorpresa y á la última hora.

Entrando en la cuestion, dice que el reglamento da facultad á la comision para retirar una idea....

¿Cual es la idea? preguntan varios diputados.

El Sr. presidente estraña esta interrupcion, que es contraria á reglamento y prueba acaso que no se quiere la libre discusion.

Si bien la comision tiene el deber de presentar dictámen, como muchos diputados le aseguran que desean que la materia religiosa sea punto omiso quiere conocer el espíritu del congreso, y preguntarle sencillamente si de-



Libertad de cultos.

sea ó no que haya dictámen, y la mesa tiene que dar curso á esta solicitud de una comision.

Si bien en el calor de los debates es fácil acumular cargos, el orador rechaza cuantos se le dirijan, pues no es de los que retroceden jamas en la defensa de los principios, y tiene dadas mil pruebas de la firmesa y constancia de sus ideas, que no varían segun los tiempos.

Bien, bien, dicen muchos señores diputados.

El Sr. Prieto no quiere dar à la cuestion ningun carácter personal. Se trata solo de grandes principios y no de alusiones ofensivas. Es inconcuso que nada hay que retirar, à que las comisiones tienen el deber de formular dictámenes y no hacer solicitudes à las que la mesa no debe dar curso. Esta es toda la cuestion, hien sencilla en verdad.

El Sr. presidente no ha tenido razon para darse por aludido en el discurso del Sr. Zarco. El Sr. presidente, que ocupa ese puesto por el voto de los progresistas, es la personificacion de sus principios, es justamente estimado por la firmeza de sus convicciones.

Pero realmente hay que alarmarse por un hecho que puede parecer sorpresa y un paso al retroceso.

La cuestion debe ventilarse á toda luz, y el partido liberal no debe abandonar el principio de la libertad religiosa. Alcanzan al orador las aluciones del Sr. Zarco, sobre la cuestion de sintàxis; protesta que queria una redaccion mas clara ó mas conciliadora, y si ha tenido que sufrir duros reproches de sus mejores amigos, declara que no abandonará el principio de la libertad religiosa.

El Sr. presidente hace una breve rectificacion, y el congreso declara subsistente la disposicion de la mesa.

Se hace, pues, la pregunta, se recojen los votos y resulta que no hay nùmero, pues solo se encuentran en el salon 72 diputados.

---

25 DE ENERO DE 1857.

Convocado el congreso á sesion estraordinaria, no pudo haberla por falta de número, pues solo concurrieron 62 diputados.

Intervencion del Estado en el culto.

26 DE NERO DE 1857.

Se hizo le pregunta de si se permitia á la comision de Constitucion retirar definitivamente el artículo 15. Se concedió el permiso por 57 señores contra 22.

Se dió cuenta con una adicion del Sr. Arriaga declarando que corresponde á los poderes federales ejercer su intervencion en los puntos relativos al culto religioso y á la disciplina eclesiástica, del modo que determinen las leyes.

El Sr. Arriaga dijo que no esperaba que el congreso consintiera en que se retirara el art. 15, y dió lectura á la parte espositiva de su adicion que es como sigue:

"He manifestado ya al soberano congreso, que á pesar de la muy respetable opinion de los señores diputados que componen la mayoría de la comision de Constitucion, no estoy conforme con que el punto religioso que tiene tan íntimo enlace con el estado del clero y del culto, quedase omiso en el código fundamental.

"Esta omision, si es que no me equivoco, torpísimamente sembrará infinitas dudas, despertará intereses de parcialidad y anarquía, desmentirá la franqueza y buena fé con que el partido liberal ha tocado todas las cuestiones sociales de la mas alta importancia, y acabará de quitar á la Constitucion todo el prestigio que pudiera tener.

"No hay tiempo para entrar en un ecsámen detenido y profundo de todos los males, que semejante vacío de la Constitucion puede causar á nuestro desgraciado país. Para quien conozca la invariable política de la curia romana; para quien haya estudiado la historia de su habilidad y de su astucia en la conquista de la potestad temporal; para quien sepa que aquel que en un tiempo suplicaba con toda sumision y reverencia, que la potestad civil se dignase de dar su permiso y su mandato, à fin de que se pudiese celebrar un concilio episcopal dentro del territorio de la Italia, era, moralmente hablando, el mismo que á pocos años escribia á la potestad civil, *queremos* convocar un nuevo concilio en Constantinopla, será fàcil comprender que una omision de nuestra ley fundamental en tan interesante materia, dejará desmantelados, indefensos y sin recurso legal á los poderes de la nacion, para proveer á su seguridad y sostener los derechos de su soberanía.



Intervencion del Estado en el culto.

"No es comparable en vigor y fecundidad contra las clases privilegiadas, la revolucion mexicana de Ayutla con la gran revolucion francesa. Pues en esta, entre tanto se sancionaba la libertad de las opiniones y el derecho de los ciudadanos, para elegir y escojer los ministros de su culto fué necesario que la asamblea constituyente por ley de 12 de Julio de 1790, adoptase el concordato de 1516. Y al discutirse la constitucion civil del clero, cuando los eclesiásticos reclamaban las franquicias que les otorgaba este concordato, fué tambien preciso que los mas ardientes revolucionarios, entre ellos el mismo Robespierre, apelasen á los principios adoptados por la monarquía ya moribunda, sosteniendo que, "la jurisdiccion espiritual solamente debe intervenir en el dogma y en la fé; que la disciplina y la policìa pertenecian á la potestad temporal, y que cuando el soberano establece una reforma, nada puede oponerse."...... ¿Que deberemos hacer nosotros, débiles en todas las luchas que nos ha suscitado y nos puede suscitar todavía el poder eclesiàstico, arraigado profundamente, sostenido por la fuerza incontrastable de un sistema esclusivo y dominante por espacio de siglos, y teniendo todavìa su mas firme apoyo en la conciencia, no solo de los ciegos fanàticos, sino en la de casi todos los católicos poco ilustrados y timoratos? ¿Que podremos hacer para vigorizar à la autoridad temporal contra las constantes y meditadas invasiones del poder eclesiástico?...... ¿Callarnos?...... ¿Guardar silencio?...... ¿Hacer punto omiso de todas las materias, no ya religiosas, sino aun eclesiásticas y de mera disciplina?...... Nosotros, que hemos recibido la funesta herencia de los tiempos coloniales, que tenemos como vigentes las leyes pontificias, las conciliares y todas las canónicas; nosotros que todo el tiempo de nuestra vida polìtica no hemos podido obtener de la corte de Roma, ni siquiera un concordato; nosotros que, sea por la flaqueza ó vacilacion del actual gobierno, sea por la falta de uniformidad en nuestros pensamientos políticos, sea porque la opinion nacional no está preparada para la primera y mas trascendental reforma; sea en fin, porque nos hemos ecsagerado la ignorancia y las supersticiones del pueblo, hemos sido vencidos y derrotados al proponer la libertad de cultos, como un medio de corregir los abusos de nuestro clero, si no con la mano de la autoridad, por lo ménos con la competencia y el influjo moral de la opinion: nosotros ahora ¿deberemos dejar este punto al acaso, abandonarlo á todas las contingencias de la duda, resolverlo con el silencio, depositarlo en la oscuridad y el silencio del vacío?...... Cuando esté publicada nuestra Constitucion con tan esencial y enorme defecto, cualquiera preguntará...... ¿*Puede*, debe intervenir la potestad civil en las materias de culto, de disciplina, de jurisdiccion, de diezmos, de obvenciones y otras innumerables

que resultan del derecho canónico, derecho que autorizan nuestras antiguas leyes, que se estudia en los colegios nacionales, que se aplica como las leyes civiles, y que tiene sus tribunales, sus potestades y principados? Y si puede y debe la potestad civil intervenir en todo esto, porque es la legítima, la soberana, ¿á que poder está confiada la intervencion, pues que son diferentes los que ejercen las facultades de la soberanía?...... ¿Al congreso? ¿Al ejecutivo? ¿Al poder judicial? Punto omiso! La Constitucion nada dice sobre esto! La Constitucion guardó silencio, y pues que los poderes de la Union no pueden ejercer otras atribuciones que las que espresa y terminantemente les están señaladas en el código fundamental, es claro, es lógico, que el poder civil del país, que el poder soberano de la nacion, nada absolutamente, nada puede hacer en negocios eclesiásticos. ¡Qué horrible vacío, señores! Al autorizarlo tàcitamente, los legisladores de la República, despues de haber desechado otras reformas de la mas grave trascendencia, y guardando silencio sobre una cuestion que envuelve tantos peligros, tendrian en mi humilde concepto, la funesta gloria de decir, como dijo Danton al tiempo de morir. "¡Dejo à la Francia en un espantoso abismo, y ni uno solo hay que se entienda."

Intervencion del Estado en el culto.

"Los historiadores mas notables nos dicen, que este ha sido el escollo en que han fracasado los gobiernos mas soberanos, y que el ingenio mismo de Napoleon el Grande, un ingenio destinado á desembarazarse de todos los atascaderos en que los gobiernos se estraviaban hacia tantos siglos, tambien se engolfó en ellos con su concordato, con su consagracion, con su concilio, con sus contiendas de Sorvona, con todos los tormentos que se formó á sí mismo, cuando una palabra sola, la palabra "tolerancia" le hubieran ahorrado tantas dificultades......

"Los eclesiásticos, dice un obispo católico, le causaron mas embarazos, que los batallones austriacos de Wagram y Austerlitz; ignoraba el que uno se desembaraza mas pronto de un ejército que de las controversias religiosas."

"Y borrada ya de la Constitucion la palabra "tolerancia" que pudiera habernos ahorrado tormentos y dificultades, en vano se nos citará para este caso el ejemplo de los Estados Unidos del Norte.... Allí la nacion se ha formado bajo el principio de la absoluta libertad religiosa.... Allì las materias eclesiásticas han estado siempre ausentes de la legislacion civil y política.... Allí la religion vive en los corazones, reina pacíficamente en el terreno moral y no se complica jamas, mezclando las cosas espirituales con las temporales.... Las nuevas repúblicas de América, dice el mismo obispo, hablando precisamente de México, succeden al cetro de la España; se hallan imbuidas en la doctrina y pràctica de la Es-

Intervencion del Estado en el culto.

paña: si la nacion española, á pesar de que vive en Europa, está sin embargo tan llena de preocupaciones y de ignorancia, que tiene mas visos de turca que de europea, ¿que habrá de ser en el seno de la América, léjos de la ilustracion de Europa, y bajo unos preceptos tales, como la escoria de los conventos de España? Pues estos hombres servian de maestros á la América, y por consiguiente, las supersticiones religiosas deben haber echado profundas raices en aquel nuevo mundo. En esta posicion se hallan las repúblicas americanas con respecto á su culto; ellas han mudado su estado político, pero quieren conservar su órden religioso; lo quieren con sinceridad, pero con luces, es decir, *investigando lo que conviene* à su nueva formacion y estado venidero..... La América ve, y no puede ménos de ver, que el antiguo modo de su administracion religiosa, no es ya compatible con su estado actual, que él tan léjos de aprovechar al culto le perjudicaria.... Quiere ocuparse *tanto en beneficio del culto, como en el suyo propio;* pero esta ocupacion va destinada á poner en armonía dos cosas, el culto y lo que la América debe *á su seguridad* y prudencia.

"Pero no busquemos ya la solucion de la dificultad presente en las historias y tradiciones de otros pueblos...... Pensemos al ménos en lo que peculiarmente nos concierne; pensemos con juicio y con prudencia en nuestras presentes circunstancias. ¿Quién no ha visto que todas las agitaciones sediciosas promovidas desde que comenzaron à desarrollarse los principios del plan de Ayutla, han invocado el nombre de la religion, tomando su defensa como motivo ó como pretesto para ensangrentar à la República? ¿Quién no recuerda que en todos los planes de los facciosos estaba y está escrita con mentira y perfidia la palabra *religion,* y en todas sus banderas y en todos sus uniformes hipócritamente estampado el signo de la cruz?

"¿Quien no sabe que todos los prelados de la Iglesia mexicana, aun los mas respetables y evangélicos, han hecho protestas, espedido circulares y dictado órdenes, oponiéndose à las leyes en que se trataba de sus fueros ó de sus bienes materiales? ¿Quien ignora que los mas cándidos y cristianos pueblos de la nacion han sido conmovidos, ecsaltados, llevados al matadero á la voz de curas perversos, de clérigos y frailes inmorales, de indignos sacerdotes que han esplotado el fanatismo de nuestros infelices hermanos?...... ¿Quien puede haber echado en olvido las últimas y horribles matanzas de los dos sitios de Puebla, en cuyas trincheras se predicaba sacrílegamente que los rebeldes contra la autoridad constituida eran mártires que morian por la causa de Dios, y se besaban los piés de los cadáveres; y se ponian sobre los altares de Cristo á manera de reliquias santas, las bandas y espadas de los caudillos de la rebelion, todavía hu-

meantes con la sangre de sus compatriotas, y conducidas procesionalmente nada ménos que por las señoras ó por las mugeres que, como una protesta, ó mas bien como una amenaza, todavía llevan consigo el memorable anillo de plata con la inscripcion fatídica?......

Intervencion del Estado en el culto.

"Y cuando están pasando à nuestra vista todos estos hechos, cuando en San Luis Potosí y en la Sierra Gorda y en Toluca y en Maravatío, hemos visto las huestes reaccionarias; cuando la República está conmovida y estremeciéndose à cada instante por el mismo motivo, por el mismo pretesto; cuando el espíritu y la palabra de la reaccion es idéntico en todas partes y están vivas y palpitantes las dificultades que el mal clero de la nacion ha levantado contra las mas capitales reformas del plan de Ayutla; ¿entónces, señores, es cuando la Constitucion, la primera ley del país, la ùnica que puede salvar la situacion presente, esquiva estas dificultades, huye el cuerpo á tan árduas emergencias, guarda silencio sobre todo punto religioso y de culto, y hace punto omiso de lo que ha puesto en desecha tempestad y á pique de zozobrar la nave del Estado?.... ¿Cumplimos así con nuestros deberes, no ya de hombres de Estado, de representantes de la nacion, espresamente encargados de constituirla, sino al ménos con el de hombres de honor, de probidad y de conciencia?...... Para mì, señores, es tremenda la responsabilidad de los legisladores que vamos á separarnos de estos puestos, dejando á nuestro país en el mas penoso de todos sus conflictos, abandonándolo en la mas encarnizada de todas sus guerras civiles, sin un principio legal, sin un recurso legítimo, sin una tabla en que pueda salvarse del naufragio que le amenaza tan de cerca y tan poderosamente......

"Débil y sin hacienda y sin administracion, y sin brújula nuestro gobierno; muertas todas nuestras instituciones políticas y civiles, puestos à discusion, y no fijados los derechos mas legítimos y en un período difícil y transitorio, ¿qué será del país si se propaga y estiende insensiblemente la propaganda indignamente llamada religiosa, si se organizan sus elementos, si se alza una armada contra las libertades mexicanas, si por todas partes se repiten las escenas de Puebla, si se predican sacrilegios y se lanzan escomuniones, y pide su pasaporte el Nuncio apostólico, y se tocan entredichos &c., &c., &c.? ¿con que apoyos cuenta el gobierno para defenderse? Su primer apoyo es la ley, su primer y principal título es la Constitucion y la Constitucion ha guardado silencio, ha hecho punto omiso! El gobierno no puede intervenir en materias de culto, y la Iglesia no ha usado sino de sus armas espirituales. ¡Temores ridículos, imaginaciones de vieja! me decia un señor diputado hace pocos momentos...... Señores, en nuestro país aunque con distintos nombres, hay muchas viejas.

Intervencion del Estado en el culto.

"¿Hemos acaso perdido, señores, la fé en nuestras convicciones? ¿Tristísimas lecciones de la esperiencia han venido á decirnos que nuestras ideas eran erróneas, y que son inaplicables y absurdas? Hagamos entónces una confesion franca y generosa; pero no nos callemos porque este silencio nos pierde, este silencio mata la importancia política del código fundamental, porque mata su reputacion. ¿Tenemos las mismas creencias, las proclamamos en otro tiempo de buena fé, con recto corazon y verdadera conciencia? Sostengàmoslas todavìa en medio de todos los riesgos y de todos los contratiempos...... Esta conducta, por lo ménos, nos hará honor..... ¿Debemos, en fin, transigir, atemperarnos, *moderarnos,* para decir de una vez esta palabra que todo lo significa entre nosotros...... Tambien la prudencia tiene sus ventajas para el bien del país; tambien la *moderacion* puede contribuir à retirarlo de la orilla del abismo en que le abondonariamos con el punto omiso en materia tan grave, tan contemporanea, tan de hoy, como es la materia sobre religion y sobre cultos.

"Por mi parte, señor, declaro solemnemente que á pesar del sentimiento que me causa renunciar á las ilusiones que han sido el ideal de toda mi vida, estoy dispuesto á decir lo que diga la mayoría del soberano congreso, con tal que diga algo y no se calle. Su silencio en este punto resucita, autoriza y justifica la reaccion, de un modo tácito, la levanta de la nulidad en que se encuentra, porque de ese silencio se deduce que, por lo ménos el soberano congreso duda, que no se atreve á resolver, que no acierta cuál es la genuina y verdadera opinion del país; y entónces los reaccionarios quedan colocados en buen terreno; en el de la opinion, miéntras tan solo ahora lo estaban en el de la ilegalidad y la sedicion....

"Pero prescindamos, si es posible prescindir, de todos estos temores y peligros, y tengamos al ménos muy presente, que si los poderes de la Union no pretenden ejercer otras facultades que las que terminantemente designe el código fundamental, y si en éste no se le otorgan las competentes para intervenir en las materias de culto religioso, para reformar los abusos del clero, para conquistar la supremacìa legítima de la potestad civil, entónces, señor, el clero esclusivo de México puede pretender mayor autoridad, mayor intervencion en los negocios terrenos, de la que ahora tiene. Si ecsistiendo tantas leyes vigentes que consignan al soberano civil el derecho de patronato, la facultad de presentar obispos, canónigos y curas, la de revisar los breves ó rescriptos pontificios, y otras no ménos importantes, el clero, sin embargo, sostiene y defiende *su soberanía y su independencia,* y quiere todos los dias ponerse fuera de la sumision del poder constituido, ¿qué será cuando la Constitucion despues de haber dicho que los poderes de la Union no pueden ejercer otras facultades que las

espresamente consignadas, se calle enteramente acerca de la intervencion de la potestad civil en materias de culto? Intervencion del Estado en el culto.

"Podrá decirse que estas facultades serán ejercidas por los Estados, por el pueblo, pues que á ellos quedan reservadas todas las que no se consignen al poder de la federacion.

"En mi concepto, el mayor peligro que amenaza à nuestro desgraciado país, es la escision, la anarquía, la division y subdivision infinita de entidades y opiniones políticas, particularmente en puntos de profunda trascendencia como el presente. Si los Estados quedan autorizados, y eso tácitamente, para intervenir en las materias de culto religioso, si no se reservan al poder de la federacion, si cada Estado obra en ellas sin traba ni medida, puede ser que en vez de apagar, aticemos la guerra civil, que engendremos un elemento mas de disolucion, comprometamos muy sériamente nuestras relaciones esteriores, y puede ser que entónces desaparezca para México, no ya el ser y la vida, sino hasta la sombra y el nombre de nacion.

"Señor, el poder militar y el poder eclesiástico, siempre que salen de su esfera legítima, han sido por espacio de muchos siglos los enemigos naturales de la libertad.... Antes de ayer, el soberano congreso ha consignado en la Constitucion, una importantísima reforma con respecto al primero. ¡Ojalá y en el dia de hoy acuerde la no ménos importante respecto del segundo."

Dispensados los trámites, el Sr. Mata manifestó, que la comision hacia suya la adicion del Sr. Arriaga.

El Sr. Gamboa, recordando que fué uno de los defensores de la libertad de cultos, creyó infundados los temores del Sr. Arriaga, porque le parece indudable que el soberano debe intervenir en todo lo relativo al culto. Pintó cuál era la situacion del clero en el imperio romano, y creyendo innecesaria la facultad, se declaró porque sea punto omiso la materia religiosa, pues no se necesita declaracion espresa para que el gobierno ejerza sus facultades naturales.

El Sr. Arriaga dice que es cierto que corresponde el patronato al soberano; pero que el clero entiende que solo corresponde à los emperadores y á los reyes, porque el monarca reasume la soberanía. Tratándose de una república donde la autoridad está promediada, donde ningun poder es soberano, se necesita establecer que el patronato corresponde á todos los poderes á quienes el pueblo encomienda el ejercicio de la soberanía.

El Sr. Gamboa pregunta cuàles son los poderes federales que han de ejercer las facultades de que se trata.

Costas judiciales.

El Sr. GUZMAN contesta, que segun la naturaleza del asunto, será el congreso, el gobierno, ó la suprema corte de justicia.

La adicion es aprobada por 82 votos contra 4. Tan breve debate, tan considerable mayoría, son la mejor prueba de que no se ha conquistado ningun principio importante. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedan como ántes, es decir, subsisten la lucha y la controversia entre los dos poderes.

La comision de Constitucion presentó un dictàmen, consultando que la adicion de muchos diputados que pidieron la abolicion de las costas judiciales, pasara à la comision de ley orgânica de justicia.

El Sr. ZARCO se opuso al dictámen, diciendo que se queria esquivar otra cuestion, retirar otro artículo, emplazar indefinidamente todo bien para el pueblo, porque aunque se ha nombrado una comision para presentar la ley orgánica de justicia, nada ha hecho, ni nada hará, y aunque hiciera, no queda tiempo para discutir su proyecto.

Los autores de la adicion han querido que no se venda la justicia, que su administracion sea enteramente gratuita, y han creido que este pricipio debia ser consignado en un artículo de la Constitucion, porque afecta à los derechos del hombre y á las garantías individuales.

La comision debió resolver de una manera categórica en pro de la adicion, si participa de estas ideas, ó en contra, si la arredraron las dificultades de la hacienda pública, y la consideracion de que no estàn bien pagados los jueces y los magistrados.

Triste es que el pueblo, á quien se llama soberano, contribuyendo á todas las cargas públicas, tenga que comprar la justicia, como compra la gracia, los sacramentos y la sepultura.

Ya que el congreso en la acta de derechos deja al pueblo la horca porque no hay hacienda, el grillete porque no hay hacienda, lìbrelo al ménos de las costas judiciales, y haga que el derecho y la justicia dejen de ser mercancías.

El Sr. ARRIAGA dice que abunda en las ideas del preopinante, y nada tiene que contestar á sus razones; pero que la comision de constitucion creyó que no se trataba de un punto capital, sino de una mejora que bien puede conseguirse mas tarde por medio de una ley secundaria. Añadió que por su parte no habia inconveniente en modificar el dictámen, si así lo deseaba el congreso.

El Sr. MORENO sostuvo, que la administracion de justicia debe ser gratuita, y que los magistrados deben ser pagados por el erario, y no por los litigantes.

El Sr. BANUET, declarando que no es juez ni magistrado, sino litigan-

te que paga derechos, opina que la abolicion de las costas judiciales miéntras no se asegure el puntual pago de los jueces, equivale á poner en hasta pública la administracion de justicia; porque en verdad, hombres que estén reducidos á la miseria, y carezcan de todo recurso para su subsistencia, necesitan ser héroes para ser íntegros. Costas judiciales.

El Sr. Anaya Hermosillo ataca vigorosamente el dictàmen, pintando los abusos del cobro de costas, que raya en el esceso cuando hay jueces que no tienen asignado ningun sueldo y viven esclusivamente de lo que cobran à los litigantes; opina que los jueces deben ser pagados como lo permitan las circunstancias del erario, y severamente castigados los que falten á su deber.

El Sr. Zarco cree inútil insistir en la cuestion, cuando la comision por medio del Sr. Arriaga ha declarado que no tiene nada que contestar.

La mejora que se reclama debe ser punto constitucional, y así lo comprendieron los señores de la comision que suscribieron la adicion de que se trata.

Suponer que la poca puntualidad en los sueldos equivalga à poner en hasta pública la administracion de justicia, es hacer una gratuita ofensa á la magistratura de la República, que tiene la gloria de haber visto vivir y morir en la miseria á Figueroa y á D. Juan B. Morales, sin que faltaran jamas á su deber.

Si la razon del Sr. Banuet ha de mantener las costas judiciales, seria preciso establecer costas administrativas, costas parlamentarias, &c., porque todos los funcionarios están mal pagados y no es conveniente poner en hasta pública la fidelidad de los empleados, la conciencia de los diputados, la lealtad de los militares.

El dictámen es aprobado.

Puesta á discusion la adicion que consulta la abolicion de las costas judiciales, la apoya con muy buenas razones el Sr. Degollado (D. Joaquin), quien opina que miéntras no sea gratuita la administracion de justicia, no se habrá conseguido el objeto de la asociacion.

Hace notar tambien, que no obstante que ahora hay sueldos para los magistrados, y estorsiones para los litigantes, hay quejas contra la corte de justicia y contra el último juzgado, de manera que no son las costas lo que da integridad á los jueces.

El Sr. Mata, cree que la generalidad en que está concebiba la adicion, hace que se estienda á los tribunales de los Estados, y opina que esto es atacar la soberanía que para su régimen interior les concede el sistema federal.

El Sr. Garcia Granados, dice que precisamente los autores de la adi-

Division territorial.

cion quieren que no haya costas en ningun tribunal de la República inclusos los de los Estados y hasta en los juzgados eclesiàsticos.

El Sr. MARISCAL, desea que la cuestion se ecsamine de una manera pràctica, puesto que no es menester probar lo que todo el mundo siente.

Lo que debe verse es si atendido el estado de hacienda, es posible alcanzar la reforma que se desea.

Hace notar que en ningun país se han abolido completamente las costas judiciales.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) distingue entre la cuestion especulativa y de principios, y la de pràctica y de administracion. Al congreso toca resolver la primera y dejar la segunda al gobierno ó á los poderes constitucionales.

Se ha dicho siempre que los gobiernos son un mal necesario que se sostiene por la ventaja que resulta de la buena administracion de justicia.

Si la sociedad paga al gobierno, ¿por que ha de tener que comprar la justicia? El pago de costas es absurdo, es abusivo, es un contra-principio insostenible.

El Sr. MORENO dice que si otros países no han abolido las costas judiciales, esta no es razon para mantenerlas en México.

En otras partes subsiste la prision por deudas, miéntras en México no ecsiste esta pena.

La adicion queda aprobada por 66 votos contra 15.

Se pone á discusion el siguiente dictámen de la division territorial aprobando la adicion del Sr. Zarco sobre que los distritos del Este y Oeste de México, formen parte del Estado del Valle:

SEÑOR:

"La comision de division territorial, ha ecsaminado la adicion presentada por el Sr. Zarco al soberano congreso, robre que se agreguen al Estado del Valle los distritos del Este y Oeste de México, que hasta hoy pertenecen á este Estado.

Cuando la comision consultó la ereccion del Estado del Valle, pulsó entre otras dificultades las que resultaban de quedar encerrado, por decirlo así, un Estado dentro de otro, y no desconocia que para los distritos anteriormente espresados, era mucho mas útil tener el centro de su administracion en esta ciudad que en la de Toluca, tanto porque esas poblaciones están todas en un mismo valle, cuanto porque miéntras menor y mas fácil sea el camino de ellas hácia el centro de su administracion, mayores ade-

lantamientos deben esperar. Pero no pudo desde entónces consultar la agregacion de esos distritos, porque estaba pendiente la resolucion del soberano congreso sobre la union de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero; y si ésta se hubiera aprobado, la diminucion de límites que ahora se propone habria debilitado sobremanera al Estado de México, y nunca ha entrado en las miras de la comision el formar Estados débiles, y que no se basten á sí mismos para su administracion interior. División territorial.

Mas denegada por el congreso la agregacion de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero, desapareció el principal inconveniente para la union que ahora se propone. El Este de México queda poderoso, y el del Valle dejará de estar cerrado por todos lados por aquel, haciendo, ademas, el bien de los distritos cuya agregacion se consulta.

La comision cree que ese bienestar debe ser la base de toda division territorial, y por lo mismo, sin detenerse en demostrar las ventajas que resultarán á los distritos ántes indicados, de su agregacion al Este del Valle, porque son palmarias, sujeta à la deliberacion del soberano congreso la siguiente proposicion:

"Se aprueba la adicion del Sr. Zarco que dice: "Al artículo aproba-
" do sobre límites del Estado de México, se añadirán estas palabras; *Es-*
" *cepto los Distritos del Este y Oeste de México, que formarán parte del*
" *Estado del Valle.*"

México, Diciembre 30 de 1856.—*Mata.—Auza.—Garza Melo.—G. Prieto.—Llano.—Matéo Ramirez.—Diaz Barriga.—Castillo Velasco.—Reyes.—Zarco.*"

El Sr. Peña y Ramirez combate el dictámen; lo defiende el Sr. Prieto; lo vuelve à impugnar el Sr. Peña y Ramirez; el Sr. Aranda pide esplicaciones sobre si los límites de los distritos se estienden mas allá del Valle de México; el Sr. Prieto dice que no es posible subdividir tales distritos; el Sr. Guzman informa que los límites del partido de Texcóco llegan hasta Rio Frio, y el dictàmen queda reprobado por 53 votos contra 31.

El Sr. Guzman manifiesta que cumpliendo con el acuerdo del congreso tiene ya formada la minuta de la Constitucion, aunque faltan los artículos que están por discutir.

El Sr. Cortes Esparza pide que se imprima la minuta.

El Sr. Prieto dice que aun no está completa.

Se pregunta si se da cuenta con la minuta tal cual está, y el congreso resuelve por la negativa.

El Sr. Degollado (D. Santos) pide la palabra.

Division territorial.

El Sr. PRESIDENTE dice que no hay nada á discusion.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) contesta que no quiere discutir sino hacer una indicacion.

El Sr. PRESIDENTE le dice que puede presentar la proposicion que guste.

Se pone à discusion el dictámen de la comision de division territorial, consultando que Teziutlan, Tetela y Hueyapan, formen parte del Estado de Veracruz.

Se pasa lista, solo hay en el salon 71 diputados, porque 3 se han retirado emfermos y 12 sin licencia y no puede continuar la sesion.

---

27 DE ENERO DE 1857.

El Sr. García de Arellano pidió que su voto constara con el de la minoria, en la retirada del artículo 15.

El Sr. BANUET reclamó una inesactitud de la acta, que decia que se habia declarado haber lugar à votar en el dictàmen relativo á la agregacion de Tezuitlan al Estado de Veracruz.

El Sr. secretario GAMBOA ofreció hacer la ratificacion conveniente.

El Sr. IBARRA espuso, que tenia que hacer la misma reclamacion.

El Sr. MORENO dijo, que es cierto que se habia retirado la víspera sin licencia; pero quiso disculparse con que no se cumplen los acuerdos del congreso, y opinó que para prolongar la sesion despues de las cinco y media, se debia consultar à la cámara.

El Sr. GAMBOA dijo, que era un hecho que el Sr. Moreno se habia retirado la víspera sin licencia, y que esto debia constar en la acta.

El Sr. REYES pidió que constara que cuando se pasó lista eran las cinco y media de la tarde.

La secretaría accedió á esta peticion.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, manifestó que habiendo un acuerdo vigente para que las sesiones duren cuatro horas, no habia necesidad de consultar á la cámara para hacerlas durar dicho tiempo; y si este acuerdo no se cumple, no es por culpa de la mesa, sino de varios señores diputados á quienes no hay modo de detener cuando dan las cinco.

El Sr. Moreno dice que llega al congreso muy temprano, y quiere que esto se haga constar. División territorial.

El Sr. Gamboa replica, que en todas las actas constan los nombres de los diputados que llegan ántes de la una.

Aprobada el acta despues de esta escaramuza, se pone á discusion el dictámen de la comision de division territorial que aprueba la adicion del Sr. Arriaga, sobre que Tezuitlan, Tetela y Hueyapan se agreguen al Estado de Veracruz.

El Sr. Ibarra (D. Juan) da lectura á un discurso en contra del dictámen.

El Sr. Arriaga le contesta, sosteniendo la conveniencia de la medida.

Los Sres. Viadas, Moreno é Ibarra (D. Juan), impugnan el dictámen lo defiende el Sr. Mata, y el congreso lo reprueba por 56 votos contra 23.

Los Sres. Del Rio, Castillo Velasco, Mariscal, Prieto, Arrioja, García Granados, Ramirez (D. Ignacio), Zarco y algunos otros, presentan una proposicion, pidiendo que en el artículo 60 de la Constitucion se suprima el requisito de vecindad para poder ser electo diputado.

La lectura de la proposicion es acogida con risas, burlas y gritos de una parte de la asamblea.

El Sr. Prieto da lectura á la siguiente parte espositiva:

"En ningunas circunstancias mas desfavorables podiamos atrevernos á levantar la voz en este augusto recinto; la levantamos contra una decision afirmada en tenaces y prolongados debates; la levantamos contra una pretendida victoria sobre intereses calificados de bastardos, y la levantamos en momentos en que parece una conspiracion contra el futuro código fundamental, retardar un instante su solemne aprobacion, y como impedir que resplandezca el símbolo de las creencias liberales sobre los escollos de la presente situacion.

"Hemos conocido, sin embargo, que el silencio seria una traicion, que la indiferencia por la derrota de la dignidad del ciudadano, en el artículo constitucional que prescribe el requisito de vecindad para ser electo diputado, seria la villana transaccion con el retroceso, y que este esfuerzo, aunque se interprete como un recurso de la ambicion burlada, como un grito de insolente despecho por esperanzas ilegítimas frustradas, no se verá por nuestros comitentes y por la generalidad de la República, sino como es en sí, como la apelacion suprema al buen sentido, como la protesta contra un contra-principio que logró invadir la sagrada carta en un momento de pasion, que solo pudo sugerir un indiscreto y ecsagerado celo por el mal entendido interes de las localidades. Levantamos la voz, por último, porque esa restriccion es una mancha en una constitucion liberal,

Requisitos para ser electo diputado.

y la levantamos confiados porque, diga lo que quiera el espíritu de partido, en este congreso en que se han hecho vulgares los actos de abnegacion y generosidad, en que no se ha vacilado un momento en adoptarse é identificarse con la responsabilidad de las mas atrevidas y peligrosas refoımas, y en que se ha preferido, no una sino muchas veces, el suicidio terrible de la nulidad á la oposicion mas ligera, á la reforma; en este congreso, repetimos, no puede dejarse de escuchar la voz de la razon y de la justicia.

"Dos, únicamente, pueden y deben haber sido los móviles para la aprobacion del artículo de vecindad. 1. ◦, el derecho, 2. ◦, la conveniencia. El primero, representacion intelectual de la creencia imperecedera, fé en el principio, acatamiento á la inviolabilidad generadora del dogma de la democracia. El segundo, tributo á la razon práctica, cuerpo de la idea, condicion material por espresarnos asì, del desenvolvimiento del principio, aseguramiento de la teoría por actos positivos, salvacion indisputable de creencias y de intereses que pudieran peligrar flotando como un balon sin brújula en ese éter vago de la abstraccion y de la metafísica.

"¿Han logrado su objeto los que han obedecido á semejantes móviles? ¿Corresponde la consecuencia con el principio, el designio con el hecho, la idea con su materializacion? No; mil veces no, y procuraremos probarlo brevemente.

"La soberanìa es una entidad suprema, por su esencia libre, por su naturaleza infinita. Limitarla, no es desconocerla, es negarla; y limitarla por la tutoría, por la duda en su poder ó en su inteligencia, es colocarla entre la degradacion y la nulidad.

"¿Que quiere decir voluntad del pueblo con restricciones y con padron? ¿Que indica el maestro de ceremonias en el colegio electoral, en ese templo de la revelacion, en ese santuario en que es sacrílega toda confidencia interpuesta entre la voluntad y la conciencia?

¿"Que quiere decir esa libertad, no solo limitada, sino restringida? ¿Se organiza la libertad? ¿Se legisla sobre la libertad? ¿Cómo puede hacerse semejante cosa? ¿Cómo se organiza la vida? decia E. Pelletan.—Dejando vivir.—¿Cómo se organiza el aire?—Dejándolo volar.—Cómo se organiza la inteligencia?—Dejándola funcionar.

"La restriccion, en materias de soberanía, es un atentado; y atentado tanto mas bárbaro, cuanto que es un atentado contra la conciencia.

"La restriccion equivale á este precepto: "Te prohibo que deposites tu confianza en el que te la merezca. Te mando que al vecino lo honres con tu voluntad." ¿La confianza se manda? ¿La voluntad se dirige? ¿La

soberanía se tutorea? Por Dios, esta es la demencia del buen sentido, el aniquilaminnto de la razon humana!! Requisitos para ser electo diputado.

"No ampliamos mas estos pensamientos, porque sentimos debajo de nuestra pluma el estremecimiento convulsivo de la civilizacion que se estorciona, que se atormenta de que en nuestro siglo y entre representantes tan dignos, aparezca el esfuerzo de probar estos principios incontestables.

"Gran Dios, decia Paul la Flotte, uno de los apóstoles de la democracia, este es un partido de propaganda, se convierte en partido de esclusivas; la fraternidad absuerbe, no rechaza; congrega, no espulsa; abraza no escomulga." Cómo puede subsistir un artículo que es á la luz de la filosofía el rencor de las preocupaciones, pretendiendo elevarse al rango de ley?

"En cuanto á la conveniencia, el pensamiento matriz dominó y debia dominar en lo relativo á la organizacion del poder local, es decir, en el establecimiento de las condiciones para su fácil desarrollo, una vez consegnidas éstas; una vez asegurada su independencia, su robustez y su libre accion para proveer à sus necesidades de progreso, la diputacion al poder federal debia ser la prenda de la unidad nacional, la representacion del espíritu de homogeneidad de intereses como nacion, y para ese objeto debieron llamarse todas las aspiraciones, todas las aptitudes, á todos los ciudadanos sin escepcion.

"Obrar de otra manera es coligar los escluidos con los descontentos, minar con doble fuerza la obra levantada, ampliar el terreno de la conspiracion, puesto que se restringe el de la legalidad. Dirigiéndose Paul la Flotte à los gobiernos, en circunstancias semejantes á las en que nos hallamos, decia:

"Ninguna fuerza, ninguna utilidad puede ser racionalmente escluida. Léjos de encerrarse en un círculo estrecho, debe llevarse por objeto unir á todas las aptitudes, dirigirlas por un sendero único hàcia el beneficio de la comunidad; léjos de rechazar á nadie, su mayor anhelo debe ser la absorcion de todas las divergencias. Su mision es conciliar no dividir."

"¿Reflecsionais en las monstruosas consecuencias que han nacido de los principios opuestos, ó mejor dicho, de renegar del principio democrático en su esencia?

"Ha resultado, independer el hombre de sus intereses. Por mas que lo liguen con un lugar sus elementos de subsistencia, la dilatacion de sus facultades, ó para hablar en el lenguage comun, su propiedad; ese hombre, aunque la raiz de su porvenir lo ligue á una tierra, aunque en la acumulacion de sus intereses tenga una prenda de identificacion con la suerte de su Estado, aunque la tradicion y el trabajo, y el sudor de sus padres ha-

Requisitos para ser electo diputado.

ya dotado de una riqueza á ese lugar, ese hombre será escluido por una ausencia accidental, *porque no es vecino.* Se le negarán conocimientos, se le negarà interés, lo escomulgará la ley......

"Este artículo quiere divorciar al hombre de sus recuerdos, independerlo de sus afectos mas íntimos; hace una declaracion contra los sentimientos, porque el hombre nacido en un lugar, allí donde està su cuna y el nido de sus recuerdos, y el vergel de su infancia, y el templo de sus mayores, y los sepulcros de sus padres.....ese hombre *como no es vecino* ni tiene memoria, ni tiene corazon, segun el artículo constitucional.

"Porque proscribe à la inteligencia, porque ese hombre que formó la estadística de ese pueblo estudió sus elementos de prosperidad, reveló à la ciencia los tesoros de su industria, lo dotó con un recurso de subsistencia; como *no es vecino* se considera estrangero; y el advenedizo, el aventurero que se avecindó por especulacion en un lugar, será el elegido del pueblo y el llamado entre los padres de la pátria.

"Asì el marqués del Villar de la Aguila que apagó la sed de Querétaro, si hubiera vivido en México, no seria su elegido; ni Terreros, padre del pobre, porque vivia en Pachuca, habria sido considerado en el Distrito; ni Fernando Calderon hubiera representado á Jalisco; y hoy, señor, las urnas electorales de Querétaro, Jalisco y Yucatan, negarian su hospitalidad ¡oh vergüenza! ¡oh barbárie! á Pedraza, à Otero, á Rejon, y à Quintana Roo, acaso miéntras liberales de la vìspera y agitadores de aldea, monopolizaban el asiento reservado à las virtudes y al talento.

"Se ha dicho tambien, en apoyo de la idea que combatimos, que la vecindad procura conocimientos peculiares que son indespensables para los congresos.

Es necesario no perder de vista, que esos conocimientos peculiares son, no solo útiles, sino indispensables para la legislatura, es decir, para la legislacion local; para los intereses privativos del Estado; ¿pero es lo mismo el congreso general en que se legisla para la nacion entera? ¿A qué daria lugar esa representaaion obstinada de intereses aislados? A la inaccion ó à la anarquía, y ¿cuándo? Cuando el vacío que dejó el senado inspira la tentacion de una tiranía incontrastable á las diputaciones numerosas. Un congreso así, en vez de la Arca santa de las garantías y de las libertades públicas, seria la caja de Pandora.

"La simple vecindad opera milagros de ciencia? La vecindad sin ilustracion, la vecindad sin filosofía, la vecindad sin estudio, cria caciques déspotas y ¿luego qué es vecindad? La estancia en lugar perpetuamente; la ausencia en la víspera de la eleccion ¿supone el olvido y la incapacidad?

"Un hombre dedicado al estudio de un pueblo, sabria ménos que otro, solo por el hecho de ecsistir en el pueblo, aunque fuera por castigo ò contra su voluntad. Requisitos para ser electo diputado.

"Pero el temor que se ha visto descollar es el de la centralizacion, el del monopolio de los empleos públicos por determinado número de ambiciosos.

"Nosotros, aunque à riesgo de parecer tenaces, tenemos que volver á nuestro principio: ó el pueblo sabe lo que vota, ó no; en el primer caso, fé en el pueblo, confianza en sus instintos; él no se equivoca: en el segundo, abroguémonos la tutoría por completo; que voten con lista, y de órden superior volvamos á los tiempos que decia el Sr. Ocampo: ¡yo solo sé, yo solo puedo, la teocracia! la dictadura!

"Este número de ciudadanos injustamente escluidos ¿son párias, son estrangeros? ¿será mejor que conspiren, ó que presenten sus candidaturas en el recinto de la ley?

"¡Que absurdo para la democracia! ¡Lerdo, uno de los innovadores mas audaces, lanzado de un puesto en que el notario del curato va á desempeñar uno de los principales papeles!! El venerable Sr. Farías espulso de un colegio electoral de Jalisco *porque no es vecino*. Esta seria, señores, la canonizacion de la ingratitud!

"Llamar por medio de la eleccion á todos los ciudadanos, es santificar las simpatías por la república; el electo vuelve los ojos al Estado que le adoptó por hijo, se instruye en sus necesidades, pone á su servicio su talento y sus antecedentes, enriquece al Estado con su influjo, con su palabra debilita esa centralizacion, porque de lo contrario traicionaria, y este no es un país de traidores.

"¿Que sucederá al rico hacendado escluido de intervenir en los negocios de su Estado porque no es vecino?

"Que si quiere burlar la ley, hará que un dependiente suyo sea el electo; y si no, allá y cerca del poder tendrá dos focos de conspiracion por el centralismo.

"Pero elevémonos á otra atmósfera, señores: las cosas, no los individuos, conspiran por el centralismo. Conspira un gran centro de poblacion y de consumos enmedio de la confederacion; conspira la tradicion, conspira la dificultad de las comunicaciones, conspiran las bayonetas en todos los tiempos, conspira el clero que usurpa el poder civil, y hace de cada catedral una ciudadela en que se amurallan los abusos, y de cada templo un centro reaccionario; conspira la empleomanía, conspira la perversion de los poderes públicos que hacen que el centro no busque la autoridad mas que en la fuerza, y que los Estados no busquen la salvacion mas que en la

Requisitos para ser electo diputado.

anarquía que los debilita y que pierde á la nacion. Este es el centralismo....la cuestion de eleccion, tal como se ha visto, da pábulo á esos gérmenes, no los destruye. La pasion nos engaña, señores, y en su arrebato hemos ensalzado la injusticia.

"No temamos en manera alguna alentar la ambicion mezquina y que el espíritu liberal se convierta en un objeto de esplotacion para los aspirantes sin conciencia.

"El mal de nuestro país no es la ambicion en esta especie de lides de la popularidad; es al contrario, el hastío, el indiferentismo político; entre nosotros se ha convertido en una especie de recomendacion y de apología decir no vive de la política; no piensa en la política. Que! ¿la política denigra à tal punto? ¿el patriotismo en accion es un título de afrenta? ¿se deja à los vagos, á los malhechores y á la gente perdida, el cuidado de los mas sagrados intereses? El egoismo, este desden del alma por todo lo que no es la conveniencia, ¿será la suprema de las virtudes? Y si esto sucede, es porque entre las personas mas ilustradas se hieren y persignen las mas nobles ambiciones....!

"El monopolio! señores, lo trae y consolida la perpetuidad de aldea, lo radica el aislamiento, y para la democracia el aislamiento es la asficsia.

"Donde un hombre en lo político se hizo necesario, degenerará en tirànica su influencia. La democracia no debe preguntar quién eres, ni de dónde vienes; sino cuàles son los elementos con que contribuyes à nuestra empresa....La obra; no el individuo; la idea, no el hombre.

"Las ideas contrarias nos perderàn siempre; partido liberal con directores de escena.... ¡que aberracion! Decia Paul Louis Courrier hablando de la América: nosotros tenemos lacayos. Vosotros estais peor, teneis héroes.... ahora los héroes serán de aldea y de distrito.

"Puesto que no se obsequian los principios en el artículo que combatimos; puesto quo no se acata la conveniencia, ¿que podria dejarlo subsistente? ¿La preòcupacion? no, porque en este congreso, congreso de lucha, reunion militante por el elemento regenerador, las preocupaciones han sucumbido mas de una vez en frente de la causa de la filosofía.... ¿La pasion? no, porque en este congreso se ha llegado á preferir la humillacion á la imprudencia, y la vanidad se ha vuelto polvo cuando se ha hablado en nombre del bien. ¿El recuerdo de las faltas de nosotros los defensores de la libertad electoral? Señores, no por castigar á los hombres inmoleis las ideas.... Ellos pasarán, ellos son átomos que no pueden ofuscarnos la luz de la verdad!

"Vuelvan á la comunion democrática los hombres escluidos por la interdiccion electoral, y en cada nuevo campeon que os conquiste esta ge-

nerosidad, tendreis una noble recompensa de vuestros votos." (*Aplausos en las galerías.*)

Requisitos para ser electo diputado.

Pedida la dispensa de trámites, están por la afirmativa 44 señores, y por la negativa 37, y como se necesitaban dos tercios, no hubo dispensa.

Se pregunta si se admite á discusion la proposicion: el Sr. Cendejas pide votacion nominal, y la secretaría anuncia qne hay 41 votos por la afirmativa y 40 por la negativa.

Varias voces dicen: "falta el voto del Sr. del Rio," la secretaría vuelve á contar, y resulta que está empatada la votacion, pues hay 41 señores en pro y 41 en contra.

Despues de algunos momentos de perplegidad, la secretaría consulta al congreso sobre si se repetirá la votacion al dia siguiente. La cámara resuelve por la negativa.

La mesa entónces declara desechada la proposicion. Los Sres. Prieto y Zarco, reclaman el trámite.

Puesto éste á discusion, el Sr. Prieto lo combate, estrañando que la mesa declare que 41 son mas que 41. Ya que la mesa, buscando analogías en el reglamento, proponia qne se repitiera la votacion, lo que debe hacer es, que se repita la votacion posible en el asunto, es decir, que hable un diputado en pro y otro en contra. Debe ilustrarse la cuestion y si los autores de la proposicion han de ser derrotados, está en el interes de sus contrarios, que esta derrota no consiste en declarar que 41 son mas que 41.

El Sr. Guzman, presidente del congreso, dice: que no puede haber discusion, porque no la hubo ántes; que la proposicion para ser admitida, necesita del voto de la mayoría, y no teniéndolo, como no lo tiene, porque 41 no es la mayoría de 82, la mesa debe declararla desechada. Hay ademas la circunstancia de que el artículo cuya reforma se consulta, ha sido antes aprobado por la mayoría.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) pide á la mesa le diga, con que derecho se toma la facultad de decidir una votacion.

El Sr. Guzman contesta, que ya ha espuesto las razones en que se funda.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) desentendiéndose de la peregrina cuestion de si 41 que niegan son mas que 41 que afirman, dice, que la mesa se ha declarado càmara, y se ha declarado mayoría, para hacer fracasar, sin que siquiera haya discusion, el pensamiento de muchos representantes del pueblo. Si ha de seguir este sistema de no dejarlos hablar, de no oirlos, de impedir que inicien sus ideas; los que así son tratados, tendrán derecho á negarse á firmar la Constitucion, en cuyo ecsàmen no se les deja tomar parte.

Requisitos para ser electo diputado.

A peticion del Sr. CENDEJAS, se lee el artículo 130 del reglamento, que previene, que toda votacion debe ser á pluralidad absoluta.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, insiste en que no hay mayoría en favor de la proposicion, y en que por consiguiente está desechada. Niega que la mesa pretenda imponer su voluntad al congreso, así como que tenga el sistema de hacer callar á los diputados. Si alguna vez ha tenido que impedir el uso de la palabra á algun representante, ha sido porque así lo prevenia el reglamento.

El tràmite se declara subsistente por 45 votos contra 37, y la mesa repite la declaracion de quedar desechada la proposicion.

Los Sres. Anaya Hermosillo, Cortés Esparza, Quintana y algunos otros presentan una proposicion, pidiendo que los límites del Estado del Valle de México, sean los mismos del valle del mismo nombre; la funda el Sr. Zarco, creyendo que lo propuesto es conforme con el espíritu del congreso.

Se niega la dispensa de trámites, y la proposicion es desechada por 48 votos contra 31.

Los Sres. Ramirez (D. Ignacio), Arriaga, Prieto, Mariscal, García Granados y algunos otros, presentaron una proposicion, como artículo constitucional, declarando, que sea cual fuere la organizacion política en que vivan los ciudadanos, se les garantiza el derecho de nombrar popularmente à sus funcionarios y de mantener independiente la hacienda particular de las localidades.

El Sr. RAMIREZ [D. Ignacio] la funda, diciendo que se trata de la aplicacion de los principios constitucionales, y que el artículo se refiere á la Baja-California y al Distrito federal, á cuyos habitantes se quiere libertar del despojo, que tanto en sus derechos políticos como en sus rentas sufrieron, miéntras estuvo vigente la carta de 1824.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin), pide la palabra.

Se niega la dispensa de trámites, se pregunta si la proposicion se admite à discusion, se recojen los votos y resulta que no hay número, pues solo se encuentran en el salon 78 señores.

El Sr. DEL RIO, dice: que tampoco habia número cuando la mesa declaró que no se dispensaran los trámites, y se levantó la sesion.

SESION PERMANENTE DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con una proposicion suscrita por unos treinta diputados, pidiendo que el congreso se declarara en sesion permanente hasta aprobar la minuta de la Constitucion.

Hecha la pregunta de si se le dispensaban los trámites, el Sr. Del Rio reclamó la disposicion de la mesa diciendo, que estando pendiente desde la víspera una votacion, miéntras esta no terminase no podía presentarse ningun asunto nuevo, y que así lo habia espresado el señor presidente, negándose á dar cuenta con algunas proposiciones.

El Sr. Guzman, presidente del congreso, dando lectura al artículo del reglamento que determina el órden del despacho, dijo que debia comenzarse por las proposiciones de primera lectura, y que si bien era cierto lo manifestado por el Sr. Del Rio, se referia à adiciones á la Constitucion, y no tenia tal carácter la prosicion presentada.

El congreso declaró subsistente la disposicion de la mesa, y concedió la dispensa de trámites.

Abierto el debate, el Sr. Ramirez (D. Ignacio), no encuentra la necesidad de aprobar la minuta en el mismo dia, ni causas que justifiquen tanta precipitacion, cuando aun hay que ecsaminar las leyes orgánicas, y estàn pendientes adiciones que justamente preocupa la atencion pública. El congreso no se encuentra en circunstancias angustiadas; no está Atila á las puertas de la ciudad, no hay un Catilina que abuse del sufrimiento de la asamblea. No hay el menor peligro en proceder con detenimiento y circunspeccion; y debe reflecsionarse que aún pueden presentarse importantes adiciones y que el congreso no debe atarse las manos si se trata de realizar un bien, de conquistar un principio.

El Sr. Moreno dice que la imperiosa urgencia de la espedicion de la Constitucion, está en el sentimiento público y no se necesita demostrarla. Si no hay un Atila que amenace al congreso, son tantos los peligros de la situacion, son tales los esfuerzos de los enemigos de la República, que bien puede decirse que César està pasando el Rubicon.

El Sr. Prieto, reconoce plenamente las nobles y patrióticas intenciones de los autores de la proposicion, y està convencido de que es urgente espedir cuanto ántes la Constitucion; pero teme que la premura no sea



Sesion permanente.

prudente y dé resultados muy poco acertados. Recuerda que el haber discutido por capitulos la ley electoral, dió grande imperfeccion á este trabajo, y cree que cuando están pendientes las adiciones relativas á los derechos del Distrito, puedan por la prisa quedar atropellados estos derechos, y desheredados injustamente trecientos mil mexicanos. El congreso debe detenerse ánte el riesgo de cometer una injusticia, no ya contra poblacion tan numerosa, sino aun contra un solo ciudadano. ¿Que sucede ademas con la cuestion religiosa? (*Rumores.*) ¿Ha desaparecido el voto particular del Sr. Olvera? ¿Han perdido los representanres el derecho de iniciativa en este punto capital? ¿Se pretende sellar sus labios? (*Mas rumores*). Si estas preguntas suscitan murmullos, olvídese á la persona que los hace y piénsese solo en que se trata de los principios y de la libertad de la tribuna.

Cuando están por atender gravísimos intereses, bien pueden emplearse en su ecsàmen dos dias, tres dias para que no parezca que solo se trata de satisfacer el deseo de determinados individuos, de firmar la Constitucion con un carácter elevado.

El Sr. OLVERA estaba tan persuadido del patriótico objeto de la proposicion, que no se figuraba que diese lugar á un debate que comienza con tanto calor. Si las referencias históricas á Atila y á Catilina son malísimamente aplicadas, no puede negarse que las circunstancias son apremiantes, que la situacion està cercada de peligros, y todos saben que la reaccion cunde en la Sierra, que Méjia sigue propagando la guerra civil, y que Blancarte acaba de aparecer en Tepic. En tales momentos, nada mas digno del congreso que apresurarse à dar al pueblo una nueva bandera en cuyo torno se agrupen los ciudadanos para defender la libertad á la hora del conflicto. Esta bandera no puede ser mas que la Constitucion.

Si el nuevo código fundamental se resiente de las dificultades de la época, él es esperado con ansia por el país, porque afianza las garantías individuales, porque restaura el sistema federal, y porque es eminentemente democràtico.

Los derechos del distrito no han sido conculcados, como dice el Sr. Prieto; el congreso los ha reconocido decretando la ereccion del Estado del Valle, y esta ereccion puede llevarla á cabo la primera asamblea constitucional.

Sobre la cuestion religiosa no es posible ya hacer nada nuevo, cuando el congreso acaba de resolver que sea punto omiso en la Constitucion.

El Sr. Prieto, sin comprender las intenciones de los autores de la proposicion, se ha permitido una alusion á un deseo, que seria solo una pueril vanidad. Solo puede referirse al Sr. presidente de la cámara y al ora-

dor qne es viçe-presidente. La rechaza à nombre de ambos, y protesta que miras mas elevadas son las que mueven á pedir la sesion permanente. Sesion permanente.

Para evitarla se ha empleado un sofisma; pero no hay quien pretenda que no se consideren todas las adiciones presentadas, ni quien quiera coartar la libertad de la tribuna.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, dejando el sillon al Sr. Olvera y dirigiéndose á la tribuna, dice que para probar la injusticia del Sr. Prieto en su alusion atribuyéndole una ridícula vanidad, deja de presidir la sesion, pide permiso para hacerlo así en los dias que faltan para que concluya el mes, y protesta que firmarà la Constitucion como simple diputado; seguirà sin embargo asistiendo á las sesiones, porque en estos momentos desertar de la asamblea es un acto de traicion. (*Cierto! dicen algunos diputados.*)

El Sr. MATA dice que cuando faltan tan pocos artículos para terminar la Constitucion, que en el debate se amplearàn solo catorce ó quince horas, no se necesita dejar correr muchos dias, sino que bien puede haber una sesion continua y no interrumpida.

Nadie puede negar que la situacion es grave, y que se conspira abiertamente por dejar al país sin Constitucion y por suscitar desconfianzas en el partido liberal. Los reaccionarios hacen correr la voz de que el presidente de la República es el primer conspirador contra la Constitucion, y segun cartas de un diputado de Nuevo-Leon, han escrito al Sr. Vidaurri avisándole que el Sr. Comonfort iba á proclamar las bases orgánicas, y ecshortàndolo à que ántes que tal suceda, sea desconocido por el pueblo. Se quiere, pues, hundir al país en la anarquía, y à esto contribuyen cuantos se empeñan en retardar la Constitucion.

Las demoras han consistido en la poca puntualidad de algunos diputados, y es tiempo ya de remediar el mal causado. Los negocios públicos se ven con abandono; falta por desgracia la conciencia del deber: de otro modo la Constitucion hubiera podido darse en ocho dias, y el partido liberal tendria ya una bandera que representase todos sus principios.

Para que se vea que no se trata de halagar la vanidad de un individuo, da lectura al compromiso firmado bajo palabra de honor, hace muchos dias, por 56 diputados para permanecer en sesion contínua hasta terminar la Constitucion.

Las circunstancias reclaman que los diputados muestren que son hombres. No se les ecsige un gran sacrificio, permanecer en el salon diez ó doce horas; y esto no es nada, cuando hay quienes pierdan el tiempo en los teatros y en otras diversiones.

El orador sufre hace tres dias una fiebre; sin embargo está dispuesto á

Sesion permanente. cumplir con su deber, y aunque sea con perjuicio de su salud, será el último en retirarse del congreso. (*Aplausos.*)

El Sr. PRIETO conoce que las circunstancias del momento son desfavorables para oponerse á la proposicion. Sin embargo, insiste en contrariarla porque cree hacer un servicio à la razon y á la justicia. Cuando se salvan los trámites casi siempre se atropellan los derechos y se cometen iniquidades, y no quiere que los ciudadanos sean víctimas de esta precipitacion.

Se ecsageran los peligros de la situacion. Blancarte es Catilina. Mejía es Atila! Ni de camalote ni de jabon! [*risas.*] Pero suponiendo ciertos todos los peligros, ¿se ha de arrodillar la asamblea ante la rebelion? Y ¿amedrentada ha de espedir la Constitucion, como quien huye, como quien no se atreve à afrontar la situacion?

Seria cierto que se han atendido los intereses y derechos del pueblo del distrito, si no se le hubiera hecho una promesa que es una burla. Se le ha dicho: "Reconocemos tus derechos, porque no los pode " mos negar; pero para que los ejerzas, espera la salida de los supremos " poderes, que nosotros no hemos podido decretar; si quieres ser libre, " conspira, lanza de tu seno al poder general.» La condicion ha sido una imprudencia; se quiere que el pueblo de México, defensor constante de la libertad se vuelva conspirador! Se ha tratado al distrito como à un niño: " Si no lloras, si haces lo que quiero, te doy un juguete.» Un engaño no es una concesion; un sofisma, no es un homenaje á la justicia. Y no se piensa que la injusticia es lo que mina las constituciones, que el esclusivismo es la traicion á la democracia.

En cuanto à la cuestion religiosa, nada se ha declarado, y al punto mas grave se dió el carácter de negocio económico, de consulta sencilla, de pregunta candorosa. Así, pues, los diputados no han perdido en este asunto el derecho de iniciar lo que juzguen conveniente.

La precipitacion da malos resultados. Dígalo si no la ley electoral. La comision presenta proposiciones sin dictámen, y la menor pregunta, la mas leve aclaracion, causa impaciencia á diputados que tienen la fortuna de saberlo todo, de no necesitar de ilustrarse en el debate.

Llevado por su buen deseo el Sr. Mata, ha dicho que la Constitucion pudo hacerse en ocho dias. ¡Imposible! ¿Se piensa, se discute por vapor? ¿Se delibera por telégrafo? ¿Hay algun procedimiento mecàonic para discernir en las cuestiones sociales, políticas y económicas? Esa especie de comotiva no es para las asambleas encargadas de dar instituciones à los pueblos; estarà buena en una casa de diligencias! [*¡O en el correo, dice una voz!*]

Si circulan calumnias é imposturas contra el presidente de la República, el congreso las estima en su verdadero valor, no hay quien dude de los juramentos, de la lealtad, del honor del Sr. Comonfort. Si hay quien abrigue desconfianzas contra el presidente, no las disimule, acúselo de perjuro y de traidor! Pero ceder á estos artificios, á tan ruines maquinaciones del partido retrógrado, es contribuir á sus planes, es ayudarle à provocar la anarquía. Sesion permanente.

Se ha dicho que en su discurso anterior tuvo un desliz. [*¡Desliz! ¿eh?*] Reconoce que el deseo de firmar la Constitucion como presidente, no es sino un anhelo noble, una ambicion que no tiene nada de ridícula y nunca tuvo intencion.... (*Rumores.*) Nunca tuvo ánimo de.... (*Chit! chit! rumores y risas.*) Desea esplicar francamente sus intenciones.... (*Mas rumores y gritos descompasados en una parte de la asamblea.*)

En medio de este estrépito el orador esfuerza su voz, y esclama: "Sigan esos rumores, sigan esos gritos, siga este escándalo; yo provoco á esos señores á que apaguen mi voz. Sus gritos, sus insultos, me satisfacen, me llenan de orgullo. [*Comienza á restablecerse el silencio.*] Cuando no hay razones, cuando no hay justicia, cuando obran solo las pasiones y el rencor, se recurre al insulto. Sea enhorabuena. La vergüenza no està del lado del hombre, que solo, sin mas fuerza que su palabra, viene aquí à defender sus convicciones. Sigan ó no esos rumores, nada importa que así se atropelle la libertad de la tribuna. Termina diciendo que no tuvo ánimo de ofender en lo mas mínimo á los Sres. Guzman y Olvera, y dándoles plena satisfaccion, pues no quiere que haya ódios ni rencores entre amigos que pertenecen á la misma comunion política.

El Sr. Mata dice, que no solo ha reconocido los derechos del distrito, sino que los ha defendido constantemente en el seno de la comision; desea librarlo de los abusos y arbitrariedades del ministerio de gobernacion; y en prueba que no se ha olvidado de estos intereses, añade que en la carpeta está un dictámen de la comision sobre organizacion municipal del distrito.

La cuestion religiosa, en la que nadie puede dudar de la energía con que defendió sus convicciones, està ya resuelta; el congreso ha pronunciado su fallo, y es preciso inclinarse ante la mayoría.

No encuentra dificultades en que el congreso permanezca reunido todo el tiempo necesario para terminar la Constitucion, todo el tiempo necesario para resolver con calma las pocas cuestiones pendientes.

Al referir los rumores de los reaccionarios, no les ha dado crédito, ha querido solo persuadir al congreso de que se conspira contra la union liberal. No abriga desconfianzas: si dudara del presidente de la República, si lo creyera conspirador, no le faltaria valor civil para denunciarlo

Distrito y territorios.

como traidor ante la representacion nacional. Pero, lo repite, solo ha querido llamar la atencion del congreso hácia el anhelo de los reaccionarios por sembrar discordias en el partido liberal.

Concluye reasumiendo las razones espedidas en favor de la sesion permanente.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) pide la palabra.

El Sr. OLVERA, vice-presidente del congreso, dice; que està completo el número de oradores.

La proposicion queda aprobada, y el congreso se declara en sesion permanente.

Recibida la votacion que quedó pendiente la víspera, sobre admision de la proposicion que consultaba que fuere la que fuese la organizacion política de las localidades, estas tuviesen siempre su hacienda particular independiente, y los ciudadanos el derecho de elegir à sus funcionarios, queda desechada por 57 votos contra 23.

La comision de Constitucion presenta el siguiente dictámen consultando, que entre las facultades del congreso de la Union, esté la de arreglar el régimen interior del distrito y territorios en lo político y en lo judicial, reservàndose al pueblo la organizacion municipal:

SEÑORES:

"La comision de Constitucion tiene el honor de presentar dictàmen sobre la proposicion de los Sres. diputados Gamboa y del Rio, contraida á que el derecho que la Constitucion otorga al pueblo del Distrito y territorios, de nombrar sus autoridades políticas y municipales, se estienda á nombrar tambien las judiciales, y á que se designen las rentas que han de servir á cubrir las atenciones locales.

Considerando que el derecho que se solicita se funda en principios de justicia, la comision sin mas que hacer un ligero cambio en la redaccion de las últimas palabras, tiene el honor de someter á la deliberacion del congreso, la siguiente proposicion:

"Se aprueba la adicion al art. 64 del proyecto de Constitucion por los Sres. Gamboa y del Rio, en los términos siguientes:

A la fraccion que dice: "Para el arreglo interior del Distrito federal y territorios, sobre la base de que los ciudadanos elegirán popularmente las autoridades politicas y municipales, se agregarà y "judiciales," designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales."

Sala de comisiones del congreso estraordinario constituyente. México, Enero 30 de 1857.—*Guzman.—Mata.—Olvera.—Cortes y Esparza.*"

El Sr. Castillo Velasco retira su firma, reservándose esplicar en el debate las razones que tiene para hacerlo. Distrito y territorios.

El Sr. Prieto dice: Ya no hay dictámen!

El Sr. secretario Gamboa dice: que sí hay, porque conforme á un acuerdo del congreso bastan tres firmas.

No, no! dicen varias voces.

El Sr. Cendejas pide que se dé lectura al acuerdo á que se refiere la secretaría.

La secretaría anuncia, que otro miembro de la comision acaba de suscribir el dictámen.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice: que el dictámen si en la apariencia concede algo al distrito, en realidad lo que hace es, consumar el despojo de todos sus derechos, privándolo de elegir gobernador y una asamblea que intervenga en su régimen interior, y arrebatàndole sus rentas particulares para que se pierdan en el erario federal, y se inviertan en gastos que corresponden à todos los Estados. El distrito quedarà con dobles cargas y sin recursos para su administracion interior.

Esta injusticia se funda en que, segun se ha dicho, se considera al distrito como menor, miéntras son mayores Chihuahua, Nuevo-Leon y Tlascalá! Y por tanto el distrito ha de tener tutores que han de robar al pupilo. Este es un enorme atentado contra el pueblo del distrito y contra todo principio de equidad y de justicia. Si la Constitucion ha de consumar tamaño despojo, no será el cimiento de la paz pública, será sí un botafuego para los pueblos que quedan atropellados, sin mas recursos que la revolucion para hacer valer sus derechos.

El Sr. Mata contesta, que la organizacion municipal en manos del pueblo, basta para asegurar la libertad local y la buena administracion de las rentas particulares. Como el arreglo del régimen interior del distrito queda encomendado al congreso constitucional, no hay aún razon para declamar contra él, cuando sobran motivos para esperar que sea democrático y arreglado à los principios de la Constitucion.

No hay tampoco motivo para hablar de despojo, ni hacer cargo á los Estados que tienen la pretension de ser tutores del distrito.

La comision ha querido asegurar al distrito la libertad municipal, ya que el congreso ha creido imposible que ecsistan à la vez en un mismo punto los poderes de la Union y los de un Estado.

El Sr. Cendejas, encontrando oscuros los términos del dictàmen, pregunta, ¿que significa reservar al pueblo la organizacion municipal? ¿quiere esto decir simplemente que los ayuntamientos han de ser electos por el pueblo? Si esto es todo, dígase francamente, y no se quiera dar tanta

Distrito y territorios.

pompa á un derecho de que goza la aldea mas miserable. ¿O pretende la comision que el pueblo del distrito, à la manera de la democracia de Aténas, se congregue para desempeñar por sí mismo la administracion municipal? El artículo no tiene claridad, y en último anàlisis nada concede al distrito.

Da tristeza ver que cuando tanto se declama en favor de los principios de la democracia, se quiera que el pueblo del distrito en su administracion interior esté bajo la tutela del congreso general; es decir, de un cuerpo que él no elige y que no puede estar al tanto de sus necesidades. Este empeño es anti-democràtico, está en abierta contradiccion con muchas disposiciones constitucionales y va al absurdo de las tutorías para los pueblos.

El Sr. Olvera cree que todas las dificultades que se presentan en lo relativo al distrito, nacen del supuesto falso de creer imposible la salida de los poderes supremos de la ciudad de México. La comision opina en sentido contrario, considera fácil la traslacion, cree que cuando esta se verifique, el Estado del Valle se erigirá con las mismas libertades que los demas Estados, y así sobre este punto no hay que cuestionar.

A las dudas del Sr. Cendejas contesta, que el fin del dictámen es, que los ayuntamientos sean electos por el pueblo.

El Sr. Banuet cree que si ha habido alguna idea democrática en las intenciones de la comision, no ha sabido espresarla. La redaccion del artículo es tan poco clara, que á pesar de las esplicaciones del Sr. Olvera, parece que el congreso no puede legislar en materias municipales; y como el pueblo no ha de tener una legislatura, ó una asamblea por su régimen interior, resulta que es ilusoria la reserva que se le hace de la organizacion municipal, pues en realidad no tiene medios de arreglarla. No encuentra razon en privar al distrito de un gobierno propio, ni en someter asuntos interiores de una localidad á los poderes de la Union, que segun el principio federativo, no deben tener incumbencia.

El Sr. Mata dice que la comision ha tenido que sujetarse à lo dispuesto por el congreso, sin volver á cuestiones ya resueltas. Por esto, pues, no puede consultar nada relativo al régimen polìtico interior del distrito.

No es absurdo ni repugnante que el congreso dé la Union legisle para esta localidad, si se reflecsiona que legisla tambien para los Estados todos de la federacion, y à veces para uno solo en particular.

El orador no incurre en inconsecuencia; como miembro de una comision tiene que sujetarse á las resoluciones de la asamblea, pero confiesa que no està satisfecho del artículo, y cree que no basta á las necesidades y derechos del pueblo del distrito.

Por fin, propone un nuevo artículo, consultando que el congreso de la Union arregle el régimen interior del distrito y territorios bajo la base de que el pueblo ha de elegir sus autoridades políticas y municipales. Distrito y territorios.

La comision acepta este nuevo artículo, colocándolo entre las atribuciones del congreso.

El Sr. CASTILLO VELASCO, como representante del Distrito, no puede prescindir del deber de defender los derechos del pueblo que lo honró enviándolo á la asamblea. Todos reconocen los derechos de este pueblo; todos confiesan que son legítimas sus aspiraciones; pero en llegando á la práctica, aparecen dificultades, se multiplican los embarazos, y al fin las promesas mas halagüeñas no son mas que mentira, como ha sucedido con la ereccion del Estado del Valle.

Se quiere, sin apariencia de razon, que el distrito viva bajo dos tutelas, la de los Estados y la del gobierno, que no es mas que la dictadura sin trabas y sin regla. El distrito es el asno de la fábula, van y vienen revoluciones, ocurren cambios políticos, y en el centralismo y en la dictadura y en la federacion, el gobierno sea el que fuere, siempre manda en el distrito con la punta del pié, para emplear una frase que aunque vulgar, es enteramente esacta.

El distrito, cansado de tan precaria situacion, esperó mucho de la revolucion de Ayutla, la abrazó con entusiasmo, y saludó con júbilo la reunion del congreso constituyente. Sus esperanzas eran ilusiones, han salido fallidas, se han ido perdiendo poco á poco, como las hojas de los árboles que arranca el rigor del invierno. Proclamó el plan de Ayutla, y fueron vanos sus esfuerzos para darse el Estatuto orgánico prometido á todas las localidades. Quedó sujeto como siempre, al acaso y al capricho.

Se le dijo que será Estado, pero con tantas limitaciones, que el reconocimiento de sus derechos no ha sido mas que una amarga ironía. Todo cuanto ha pedido se le ha negado, y ya los diputados que conocen la justicía que asiste al pueblo de México, necesitan hacer un esfuerzo supremo para defenderlo, porque se quiere apagar su voz con burlas, con murmullos, con carcajadas, como si fueran unos insensatos á quienes se debe cubrir de baldon.

La proposicion que se discute hace una aparente concesion que en realidad significa bien poco. Si se cree que los futuros congresos pueden dar una organizacion democrática al distrito, ¿por que no el actual con su caracter de constituyente emprende la tarea que quiere abandonar à sus sucesores? ¿Por que desdeña hacer efectivo el derecho que no ha podido reconocer?

No sabe cómo esplicarse las pocas simpatías que el distrito encuentra

Distrito y territorios.

en la asamblea, cuando ha mantenido 8,000 hombres en campaña contra la reaccion; cuando emplea sus recursos todos en defender los principios de Ayutla; cuando ha sido y es el mas firme apoyo del congreso.

El nuevo dictámen nada concede; deja la eleccion de funcionarios al pueblo; pero quita al distrito sus rentas. ¿De que sirve la libertad en la miseria? ¿Como mantener autoridades, si no hay recursos para pagarlas? Dígase mas bien que para el distrito no hay mas porvenir que la dictadura, esto á lo ménos será franco; y no se pretenda engañarlo, ofreciéndole una libertad á medias.

El congreso va á resolver la suerte de 300,000 habitantes, de una parte importante de la República, por su civilizacion, por sus progresos, por su trabajo, por su amor á la libertad. Ya no se apela á la justificacion de la asamblea, sino á su compasion, à sus sentimientos de humanidad, para que ya que ha proclamado la libertad de la República, no incurra en la inconsecuencia de dejar á una poblacion de 300,000 almas esclava de la dictadura.

El Sr. Moreno, calificando de ecsagerada hasta el estremo, la pintura que acaba de hacerse de los sufrimientos del Distrito, que en verdad no es tratado como país conquistado, dice que se le conceden los mismos derechos que al resto de la federacion. No contribuye con mas que los Estados para los gastos públicos; envía representantes al congreso, y no tiene por qué quejarse de desigualdad. Cuando sea Estado tendrá los mismos derechos, la misma organizacion que los demas Estados; pero entre tanto, es imposible que aquí subsistan uno en frente de otro el poder local y el poder general.

Véase lo que pasa en los Estados-Unidos; allí en la capital de la federacion no hay una legislatura particular para la ciudad de Washington, y se comprende la necesidad de que no sea estensa ni fuerte la residencia del gobierno general.

Lo que hay es, que el Distrito es ambicioso, que quiere engrandecer su territorio, que aspira á la dominacion, que quiere ensancharse y estenderse. Aquí encuentran los poderes elementos para oprimir, elementos para el despotismo que alarman á los Estados, que los amenazan con la pérdida de sus libertades.

El orador protesta en nombre del Estado de Jalisco, que no quiere el ensanche del Distrito, que es ya demasiado poderoso, y que es menester que la ciudad federal se limite al àmbito de sus garitas, para que no sea un amago à las libertades públicas.

El Sr. Prieto dice, que muy poco ó nada avanza el Distrito con poder nombrar un gobernador, si se le priva de su hacienda particular, si

todas sus rentas han de ser ocupadas por el gobierno general en atenciones de la federacion. Este punto merece un ecsámen tan detenido como desapasionado, si se quiere proceder con equidad. Todo puede arreglarse si los poderes salen de la ciudad, ó si se encuentra otra combinacion acertada; pero sin recursos nada puede hacer el Distrito, y el poder municipal será impotente para atender á sus necesidades. Distrito y territorios.

El paralelo entre Washington y México es de todo punto inaceptable para los que saben lo que son ambas ciudades. En los Estados-Unidos no hay una poblacion rica y floreciente sacrificada á infundadas desconfianzas.

La cuestion no debe verse bajo el aspecto que le dan algunas declamaciones; en ella deben buscarse solamente el derecho y la justicia.

El Sr. Gamboa esplica sus votos anteriores en esta cuestion; dice que no ha sido inconsecuente, y rechaza el cargo de provincialismo que en la tribuna y por la prensa se ha hecho à la mayoría del congreso. Este cargo puede volverse con ventaja, pues bastantes pruebas de provincialismo dan los mismos que defienden al Distrito.

No se quiere destruir ningun derecho legítimo, pero se ve que en el único país que está constituido bajo la forma de República federal, el gobierno de la Union se encuentra en un recinto pequeño y sin fuerzas para oprimir á los Estados. Aquí tambien hay que tener en cuenta que de México sacan elementos los poderes generales para dominar despóticamente á los Estados, y aquí se producen todas las dictaduras.

El Distrito federal debe ser pequeño; sus ideas en este punto no se refieren á la ciudad de México, sino á cualquier lugar que sirva de residencia á los poderes supremos.

El paralelo con la ciudad de Washington es muy oportuno, pues la residencia del gobierno americano, es una poblacion de segundo órden en los Estados-Unidos. (*No, no!*)

Desea sinceramente que desde ahora se conceda al Distrito lo mas que se pueda y sea compatible con los intereses generales y todo, cuando hayan salido de México los poderes de la Union.

El Sr. Castillo Velasco da las gracias al cielo porque al fin comprende el orígen del enojo de algunos diputados contra el pobre Distrito. Se le calumnia pintándolo como lleno de elementos reaccionarios é inclinado al despotismo, cuando por el contrario siempre ha hecho grandes sacrificios por la libertad de la República, sabiendo que solo él no gozará de esa libertad. Si esto fuera cierto, los hijos del Distrito para realizar las ambiciones que se les atribuyen serian centralistas; pero sucede todo lo contrario, pues del Distrito son los mas esforzados defensores de la federacion.

Distrito y territorios.

¿Es tan temible la ciudad de México, que inspira alarmas y desconfianzas à los Estados? Esto no merece respuesta, y solo puede pasar porque en tal especie se trasluce un admirable candor. [*Risas.*]

Tampoco es justo que por aquietar estos temores y sobresaltos haya que sacrificar una víctima. Se teme que el gobierno general aumente su dominacion con los recursos del Distrito, pero este argumento es contraproducente en la cuestion que se debate. El modo de disminuirle esos recursos es devolverlos al pueblo que de ellos ha sido despojado.

Se ha clamado que es imposible la ecsistencia de los poderes generales y de los locales en un mismo lugar. Cediendo á esta idea se ha presentado ya á la mesa una proposicion que acaso dejará satisfechos á los señores diputados.

No se piensa en que ocupado el poder federal hasta de asuntos de policía, desatienda sus principales deberes y se degrada y se envilece hasta convertirse en esbirro.

No hay razon, preciso es repetirlo, para dejar la cuestion á los congresos futuros cuando el actual tiene el deber de resolverla.

Se pregunta sin cesar ¿que quiere el Distrito? Quiere gozar de los beneficios de la Constitucion, quiere elegir á sus autoridades, quiere tener rentas propias, quiere la libertad del poder municipal, y ninguna de estas pretensiones es contraria á los intereses de la federacion. Por el contrario, si se satisfacen estas justas ecsigencias se dará á las instituciones un fuerte y robusto apoyo.

El Distrito en cambio de tanta injusticia y de tanto insulto acepta la tutela de los Estados, porque puede ser siquiera fraternal, pero rechaza la del gobierno porque la ha sufrido mucho tiempo, la conoce y sabe que es tiránica y despótica.

El Sr. Gamboa dice, que si la alucion del Sr. preopinante al candor de un diputado se refiere á su persona solo puede aceptarla en el sentido de ignorancia. (*No! no!*)

El artículo es aprobado por 48 votos contra 31.

Los Sres. Castillo Velasco, del Rio, Ramirez (D. Ignacio,) Prieto y algunos otros proponen una adicion al art. 46, consultando que puede eregirse el Estado del Valle, cuando sus poderes se instalen, en un lugar que no sea la ciudad de México.

El Sr. Ramirez la apoya diciendo que puesto que se reconocen los derechos del Distrito y que toda la resistencia á hacerlos efectivos consiste en que se cree que no pueden estar juntos el gobierno de la Union y los poderes del Estado, no hay otro medio de salvar la dificultad que abrir el camino al establecimiento del poder local en otro lugar, medio que todo lo



concilia, y que hasta ahora se habia escapado á la perspicacia de los señores diputados. **Falta de número.**

El congreso niega la dispensa de trámites y la proposicion es retirada por sus autores.

Los Sres. Castillo Velasco y Prieto piden, por medio de una adicion, que los poderes supremos se trasladen à Tlalpam, quedando este punto como ciudad federal.

El Sr. Ramirez apoya esta idea diciendo que ya que está en el espíritu del congreso que donde reside el gobierno de la Union, no pueden tener los ciudadanos autoridades propias ni derechos políticos, es ménos malo que el lugar sacrificado sea el mas corto posible y que se busque un pueblo que en sus intereses materiales pueda recibir algun beneficio de la residencia del gobierno.

El congreso niega la dispensa de trámites; se pregunta si se admite á discusion, se reciben los votos, no hay número, se pasa lista y solo hay en el salon 77 diputados porque uno se ha retirado enfermo, otro con licencia y cinco sin ella.

Eran las seis de la tarde, y se anuncia que la sesion continuarà á las siete.

Pasa el tiempo sin que haya *quorum;* á las nueve y media se anuncia que no hay número, el Sr. Mata escita á la mesa á que cumpla el acuerdo del congreso; el Sr. Gamboa espone que se ha mandado llamar à los ausentes y que si alguno quiere proponer algo, puede hacerlo.

El Sr. Zarco dice que cuando casi se ha llamado traidores á los que se oponian à la sesion permanente, es ridículo lo que está pasando, tanto mas cuanto que faltan aún algunos dè los que firmaron la proposicion. ¿Quienes son, pues, los que faltan á su deber? Pero como á veces los faltistas se disculpan con que la mesa no cumple los acuerdos de la càmara, es preciso que el señor presidente no disuelva la reunion y que se apuren todos los medios para que pueda continuar la sesion. Es ya insufrible que despues de tantas declamaciones una insignificante minoría se esté burlando de los presentes.

El Sr. Moreno pregunta quiénes son los que no se han presentado.

El Sr. Gamboa contesta que todos los que no constan en la lista leida ántes.

El Sr. Diaz Barriga hace que se lean los nombres de los ausentes.

El Sr. Mata presenta una proposicion consultando que no se disuelva la reunion y que una comision vaya al teatro à buscar á los señores ausentes que no se encuentran en su casa.

El Sr. Banuet dice que si algunos señores no quieren concurrir en un mes, los presentes tendràn que esperarlos todo este tiempo.

Tesorero general.

El Sr. MATA dice que la junta puede emplear todos los medios posibles para compeler á los ausentes, y que cuando falta la conciencia del deber, cuando se trata con hombres sin honor, es preciso recurrir á medidas estremas.

La proposicion es aprobada, y van al teatro en pos de diputados los Sres. Langlois y Garza Melo.

Vuelven al cabo de una hora y el Sr. GARZA MELO informa que siete diputados asisten à la representacion del teatro de Iturbide que dos de ellos prometen concurrir á la sesion y los demas solo contestan de enterado.

La mesa anuncia que esto constarà en la acta, y à las once y media se disuelve la reunion, citando para las diez de la mañana del dia siguiente.

No obstante, el dia 29 la sesion se abre á la una y media de la tarde.

El Sr. BANUET presenta una proposicion pidiendo que el Sr. Guzman ocupe el sillon presidencial, y la funda diciendo que reclama que se cumpla con el reglamento.

Se pregunta si se admite la proposicion, se oye el fatídico grito de "no hay número" se pasa lista y resulta que en un abrir y cerrar de ojos se han marchado diez diputados.

A las dos y cuarto se completa el número y el Sr. BANUET retira su proposicion, creyéndola innecesaria, y se limita á pedir que se cumpla el reglamento.

El Sr. OLVERA dice, que realmente es una anomalía que estando el señor presidente en el salon presida el vice-presidente, que si consintió la víspera en esta irregularidad, fué solo por una condescendencia y por evitar que se acalorara mas el debate. Escita formalmente al señor presidente á que ocupe el puesto que le corresponde.

El Sr. Guzman vuelve á la silla presidencial.

La adicion relativa á la traslacion de los supremos poderes á Tlalpam, es desechada por 52 votas contra 27.

El Sr. BARRERA presenta una adicion consultando que entre las facultades del congreso esté la de nombrar y remover al tesorero general. La funda, creyendo que así será mas ordenada la distribucion de caudales, habrá mas igualdad en los pagos, se asegurará la independencia de los diputados, y será conveniente la intervencion del congreso en la tesorería.

Se niega la dispensa de trámites, pero la proposicion es admitida á discusion por 41 votos contra 38.

La comision de Constitucion presenta un artículo, declarando que estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales, los fuertes, almacenes, depósitos, cuarteles y demas edificios que sean necesarios al gobierno de la Union.

El Sr. Zarco pide, que conforme á reglamento, la comision funde el artículo. Fuertes, almacenes, &c.

El Sr. Guzman dice, que el artículo se esplica por sí mismo, que dependiendo esclusivamente el ejército permanente del gobierno general, es preciso que los cuarteles y edificios que necesiten, estén bajo la inspeccion de los poderes federales.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) cree que esta declaracion es inútil y ridícula. Si la comision entiende que solo el gobierno ha de tener cuarteles, quiere lo imposible, porque cuarteles han de tener las milicias que organicen los Estados, y las fuerzas de policía que sostienen los municipios. Si el artículo dice, que lo que pertenece al gobierno, es del gobierno, no vale la pena de ocuparse de este curioso acsioma. Hablar de todos los poderes federales, es todavía mas peregrino. ¿Que tienen que hacer en los cuarteles y en los fuertes los jueces de Distrito, la suprema corte de justicia, &c?

El Sr. Guzman replica, que no se trata de los Estados, ni se les prohibe que tengan donde acuartelar sus tropas, y que es indudable, que todo lo que pertenece al ejército debe estar bajo la inspeccion del gobierno general.

El Sr. Cendejas, despues de hacer leer el artículo relativo à comandancias militares, dice, que la nueva declaracion que se consulta es cuando ménos supérflua, una vez que se ha dicho que los fuertes, castillos, &c., dependen del gobierno general. Pero al decir los *demas edificios* que necesita el gobierno, es tal la vaguedad, que parece que se autoriza el despojo, sin previa indemnizacion.

El Sr. Mata dice, que el artículo no tiene mas objeto que arreglar la jurisdiccion militar, disponiendo que para los cuarteles, depósitos, &c., pueda legislar el poder federal. Es tambien evidente que el gobierno puede necesitar edificios, no solo para objetos militares, sino para aduanas marítimas, para puertos de depósito, &c., en los que no puede haber mas autoridad que la de la Union. Pero el artículo de ningun modo autoriza el despojo, ni invalida las disposiciones constitucionales sobre espropiacion. A fin de que no haya disputas sobre jurisdiccion militar, se necesita que la declaracion que se consulta sea punto constitucional.

El Sr. Cendejas nota, que miéntras un órgano de la comision no se refiere mas que á objetos militares, otro habla de aduanas y de puertos de depósito. Hay cuando ménos redundancia, puesto que el punto de jurisdiccion ha quedado ya bien determinado en el artículo relativo à comandancias, y la vaguedad de la redaccion puede hacer creer que cuando el gobierno necesite oficinas para los juzgados federales ó casas de cor-

Alcabalas y aduanas interiores.

reos, puede ocupar la propiedad sin prévia indemnizacion. Así, pues, quiere que cuidadosamente se evite todo despojo á los Estados y todo ataque à la propiedad particular.

El Sr. MATA dice, que el artículo de ninguna manera autoriza la ocupacion violenta de la propiedad de los Estados, ni de los particulares, y que es necesaria y no redundante la declaracion que contiene, porque ninguna otra disposicion constitucional ha determinado á quién corresponda legislar sobre cuarteles, depósitos, &c.

La comision presenta el siguiente dictámen sobre la adicion de muchos diputados que piden la abolicion de las alcabalas y aduanas interiores:

SEÑOR:

"La determinacion que haya de adoptarse sobre subsistencia ó insubsistencia en la República de los impuestos conocidos con el nombre de alcabalas, no cree la comision que pueda verificarse por el congreso actual, ni consignarse en la Constitucion; pues ántes de resolver la abolicion de un impuesto, habria necesidad de considerar si ese impuesto pertenecia á la federacion ó á los Estados, lo cual nos llevaria á hacer desde ahora la clasificacion de rentas, que á juicio de los que suscriben, deberá ser acordada por el primer congreso constitucional.

Estas consideraciones, y la muy atendible de que en cuestiones financieras no es conveniente dictar resoluciones que alteren notablemente la fuente de recursos de la administracion pública, sin tener presentes todas las condiciones de actualidad y sin reemplazar el recurso que se destruye y cuyo importe es necesario, con otro que lo sustituya, obligan á la comision, á pesar del ardiente deseo que anima á todos los que la componen de er cuanto ántes abolido en la República el oneroso é injusto sistema de alcabalas, á consultar al congreso la siguiente:

PROPOSICION.

Deséchese la proposicion presentada por varios Sres. diputados relativa á declarar abolidas en la República las alcabalas y aduanas interiores.

Sala de comisiones del congreso estraordinario constituyente. México, Enero 25 de 1857.—*Guzman.—Olvera.—Mata.*"

El Sr. MORENO dice que se trata de conquistar un principio benéfico para el pueblo, de salvarlo de un gravámen muy oneroso, y que punto san capital debe quedar resuelto por la Constitucion, sin emplazar indefinidamente la cuestion.



Alcabalas y aduanas interiores.

El Sr. PAYRÓ dice que la comision en su dictámen esquiva el ecsámen del negocio, y pasa por él como por ascuas.

Si se estudian las causas de la decadencia de la monarquía española, se verá que la debe en primer lugar, al esclusivismo religioso, y en segundo al impuesto de alcabalas. Gracias á estos dos funestos errores, la península Ibera es verdaderamente la nacion mas atrasada del continente europeo. Mas allá de los Pirineos, donde quiera que se encuentren pueblos adelantados en la civilizacion, su progreso se debe á que han quitado toda traba á la conciencia y han establecido la libertad del comercio interior Véase si no, desde cuando progresan la Inglaterra, la Francia y la Alemania.

La cuestion religiosa se ha emplazado en México. El orador no tomó parte en ella, porque lo hizo enmudecer la elocuencia de los adalides de la libertad de conciencia; pero hoy que ellos callan, que no prestan el apoyo de su palabra elocuente á la causa de la libertad del comercio, tiene que emprender su defensa.

Solo la libertad puede atraer al comercio; el comercio llama á la inmigracion, y es el elemento mas poderoso de la civilizacion. El dictámen declara sin embargo, que la abolicion de las alcabalas, no es punto constitucional, como si no tocara á la Constitucion fortalecer el vínculo federal determinando las relaciones de Estado á Estado, é impidiendo que se hagan una guerra de impuestos. No pensaron así los legisladores norte-americanos que de una manera lacónica determinaron que no puede haber impuesto sobre los efectos que pasan de un Estado á otro.

Las alcabalas son un impuesto odioso por mil motivos. Las establecen los Estados que no trabajan para vivir del trabajo de los demas. La alcabala recae sobre las clases mas pobres del pueblo, y las agota y las deja sin medios de subsistencia. A las trabas de guías y tornaguías y todas las molestias fiscales, hay que añadir que no gravitan sobre el capital ni sobre el rédito, sino sobre los consumos. En vano se quiere gravar el producto, el impuesto lo paga siempre el consumidor. Oaxaca mantiene la alcabala sobre el cacao de Tabasco; cree que ecsige un tributo á los agricultores tabasqueños, y se engaña, porque el impuesto lo paga el mismo pueblo oaxaqueño que rebaja sus recursos para proveerse de todo efecto de primera necesidad.

La alcabala pesa sobre las subsistencias, disminuye el alimento del pueblo, lo reduce á la desnudez, y en su modo de esaccion, en su inquisicion fiscal, tiene todos los vestigios de edades semi-bárbaras y ultraja la dignidad del hombre.

La cuestion es de hoy y no es patriótico emplazarla. Reflecsiónese que

Alcabalas y aduanas interiores.

los Estados-Unidos, que deben la mitad de sus progresos á la libertad de los cultos, deben la otra mitad á que gozando desde su orígen de libertad comercial, nacieron como Minerva, armada é inteligente.

Ecsaminando los aranceles de las aduanas marítimas, el recargo de los derechos llamados de mejoras materiales, de internacion y de contra-registro y los que cobran las aduanas interiores, sostienen que hay un desnivel en los consumos y en los precios hasta tal grado, que todo efecto estrangero cuesta en el interior un 30 p8 mas que en las costas. Y es un hombre de la costa, dice, el que reclama de la asamblea un bien para los pueblos del interior, un acto de equidad y de justicia!

Prevee que se contestaria que es preciso mantener las alcabalas, porque el erario no está floreciente, porque pesa sobre el país una deuda estrangera de mas de cincuenta millones, y entrando en la cuestion de números, cree que no es difícil reemplazar el producto de la alcabala.

Pinta todas las vejaciones que hacen sufrir al comercio las aduanas interiores, ve en todo esto los vestigios de la dominacion española, y cree que todo progreso, todo adelanto, vendrá para México de apartarse de los errores y preocupaciones que le legó la España. Trabajar en este sentido, es tan patriótico, dice, como los esfuerzos de los héroes, cuyos nombres están inscritos en este salon con letras de oro!

Se estiende sobre la benéfica influencia del comercio, que destruye las preocupaciones, estingue los ódios, favorece el desarrollo de la libertad y estrecha con vínculos fraternales á los pueblos. Para estimular el comercio deben abolirse los pasaportes, las cartas de seguridad, las guías, las tornaguías, todo obstáculo al movimiento, toda traba à los cambios, toda dificultad á que el pueblo se vista y se alimente.

Reasumiendo los puntos principales de su discurso, concluye proponiendo que terminantemente se declare, que ni el congreso de la Union, ni las legislaturas de los Estados, pueden decretar impuestos sobre los efectos que se trasladan de un punto á otro, que la estincion de las alcabalas y de las aduanas interiores se lleve á cabo en el término de un año, y que el deficiente que resulte se derrame proporcionalmente entre los Estados, señalàndoles un tanto por ciento sobre el producido de sus rentas.

El Sr. Prieto dice, que aunque la còmision nada contesta á los que la impugnan, tiene el deber de sostener una mejora, porque incansablemente trabaja hace muchos años, y procurarà que quede consignada en la Constitucion.

La abolicion de las alcabalas será un progreso, serà una conquista de la libertad, sera tambien el cumplimiento de una de las promesas de la revolucion de Ayutla. La agricultura, el comercio, la industria, creyeron

en aquella halagadora promesa, la revolucion fué económica, como fué social, como fué política, y el principio de la libertad de comercio no puede ser punto omiso en una constitucion que se deriva del plan de Ayutla y que es el testamento de la democracia la proclamacion de todos sus principios.

Alcabalas y aduanas interiores.

La federacion será imposible si han de subsistir las ribalidades de Estado á Estado, y si todos ellos se han de hacer la guerra de impuestos que los reduce á la miseria, en espiacion de sus errores; si las sales de San Luis han de encontrar cerrados los mercados de Zacatecas, si los cerdos de Morelia no pueden entrar á Toluca, si la lucha del sistema prohibitivo y del libre cambista se ha de perpetuar entre Puebla y Veracruz, se dejarán, en fin, gérmenes funestos de discordia, que mas tarde ó mas temprano acaben con las instituciones.

La comision nada resuelve, se limita á decir, que ántes de destruir, se debe edificar, y no ve que es fácil reemplazar el impuesto con la contribucion directa.

Es insostenible una contribucion que pesa sobre las necesidades del pobre, que recae sobre el consumo, que introduce el desnivel en el comercio, y viene acompañada de la delacion, del espionage, y de las trabas mas odiosas y absurdas.

Es menester comprender, que las revoluciones son la espresion de las aspiraciones de los pueblos y que si se burlan sus esperanzas se les precipita en incesantes trastornos.

El peligro en que queda la unidad nacional, los principios de verdadera libertad, la inconsecuencia de instituciones del feudalismo en una democracia, lo injusto, lo inícuo del impuesto, todo mueve á que el principio quede consignado en la Constitucion. Vale mas la abolicion de las alcabalas, que otros principios á que se ha dado grande importancia. Vale mas dar pan y vestidos al pueblo, que ofrecerle deslumbrantes teorías.

El Sr. Guzman dice que la comision reconoce la verdad de cuanto se ha puesto en el debate, pero no se trata de calificar un impuesto odioso é injusto, sino de averiguar si las circunstancias permiten su pronta abolicion, y si hay ó no gravísimas dificultades que hagan imposible esta reforma, en el breve término de un año. Por ahora la comision está convencida de que no se puede llevar á cabo sin grandes riesgos la supresion de las alcabalas, y juzga inútil consignar un principio, dejando la necesidad de violar la Constitucion. En la conciencia de la comision están los mismos principios que han sostenido los señores preopinantes, participa de todas sus opiniones en este respecto; pero tiene que ceder á la ley invencible de la necesidad.

Alcabalas y aduanas interiores.

El Sr. ZARCO se felicita de que no haya una sola voz que se levante en defensa de las alcabalas. Seria un triste escándalo que á mediados del siglo XIX, en la República mexicana y en el seno de una asamblea democrática encontrara apologistas el bárbaro impuesto que agota las fuentes de riqueza, que paraliza el comercio, que grava á la agricultura, que se opone á la produccion, que hace imposibles las transacciones, que esprime la sustancia del pobre, que disminuye la produccion, que recae sobre el consumo de los efectos mas necesarios à la vida, y que con sus trabas fiscales y sus vejaciones hace imposible el bienestar material del pueblo.

Celebra muchísimo que la comision participe de las ideas de los que impugnan el dictàmen; pero esto no basta. Una vez que en el fondo de la cuestion todos están de acuerdo, que lo mismo piensan los de un lado que los del otro, la comision y sus antagonistas, es inútil ecsaminar el asunto bajo el punto de vista económico, y es menester darle un caràcter de circunstancias, pero no de mas ó ménos dificultades en la práctica, sino de consecuencia en el partido progresista.

Es tanto mas superfluo entrar en la cuestion abstracta, cuanto que poco hay que añadir á las notables consideraciones de los Sres. Payró y Prieto.

La comision declara que está en su conviccion la abolicion de las alcabalas; pero se guarda el principio en la conciencia y trae otra cosa en su dictámen. ¿Es esto justo, es conveniente, es siquiera leal y franco? ¿Que le importa al pueblo lo que esté en la conciencia de los señores de la comision? ¿Que fruto saca el país de esas convicciones íntimas que de nada sirven, si no descienden al terreno de la práctica? Se retrocede ante la dificultad, se pulsan inconvenientes, se deja todo para mañana, se legan los embarazos á nuestros sucesores; pero proceder así, es no tener conviccion y salir del paso solo con palabras.

Si siempre que se proclama un principio en la Constitucion se le pone una tacsativa que lo nulifique, si otras veces lo que está en nuestra conciencia no está en nuestros lábios ni en nuestros votos; nosotros mismos no podemos aceptar esta Constitucion, que será, no el símbolo del partido progresista, sino la transaccion con las circunstancias. Así se comprenderá que guarde silencio sobre la cuestion religiosa, que no establezca el sufragio universal, que no introduzca el juicio por jurados, que mantenga la pena de muerte, los grillos, las alcabalas! Y el pueblo tampoco aceptará este cúmulo de condescendencias, de transacciones, de medidas á medias, porque conocerá que lo hemos engañado y nos engañamos á nosotros mismos, y donde esperaba el paladion de sus libertades, encontrará el vacío y dirá: "no dictó esta obra la conciencia de sus autores." ¿De que sirve,

pues, que nos guardemos los principios en la conciencia, si allá permanecen estériles, infecundos y no nos esforzamos en ponerlos en práctica?

Alcabalas y aduanas interiores.

La comision quiere la libertad de comercio, sea enhorabuena; pero si se limita á querer, nada tiene que agradecerle la República. Si quiere de buena voluntad, no debió retroceder ante el primer inconveniente. Sus propias luces, su inteligencia, la ilustracion de que ha dado tantas pruebas le imponian el deber de estudiar la cuestion, de proponer algun medio, aunque no fuera mas que el de alargar el plazo que se señala en la adicion para estinguir las alcabalas. Pero no ha hecho nada de esto, y nos trae un dictámen insostenible que está en pugna con su conciencia.

Y no se diga que hay prisa porque el congreso está en sesion permanente, y es preciso salir del paso. Vale mas hacer bien que hacer aprisa, y si la precipitacion ha de servir para volver la espalda á los principios, muy poco habrá ganado el país.

En cuanto à las alcabalas hay otra gravísima consideracion que es de moralidad política para el partido progresista. Cuando este impuesto agobiaba al pueblo, el plan de Ayutla prometió su abolicion, y así llamó en su ausilio á las clases laboriosas que por primera vez veian en un plan revolucionario una promesa que se referia á su bienestar material. ¿A quien toca, pues, cumplir esta promesa solemne? A quien pueda, dice la comision. No, este deber es de los poderes revolucionarios que crió el plan de Ayutla. Si ni el gobierno del general Alvarez, ni el del Sr. Comonfort llevaron á cabo la abolicion de la alcabala, el congreso constituyente que representa las aspiraciones del país, debe establecer como principio constitucional la estincion de ese impuesto. Si no, el partido liberal queda con la mancha de impostor, será como todos los revolucionarios anteriores que prometian para atraerse al pueblo, y una vez en el poder se olvidaban de sus ofrecimientos y del interes público. La abolicion de las alcabalas es un principio de Ayutla, es el deseo del país, tiende á dar al pueblo bienestar material, y es preciso no emplazar la cuestion, pues de lo contrario se deshonra el congreso y se mancha el partido liberal. [*Aplausos.*]

El Sr. Gamboa no intenta defender al congreso de los cargos que acaban de hacérsele aludiendo á algunas de sus resoluciones anteriores. La Constitucion, obra de la mayoría, no puede haber salido á gusto de todos y cada uno de los diputados; pero esto en nada disminuye su respetabilidad. La sesion permanente no tiene por objeto la precipitacion, ni el abandono de los principios, sino que no se susciten sin cesar cuestiones ya resueltas, que no se intente que el congreso vuelva sobre sus pasos, que no se repase lo hecho como libro de escuela, que en fin, tengan término los trabajos de la asamblea. Es estraño que los que profesan el dogma de la democracia,

Alcabalas y aduanas interiores.

que consiste en acatar las resoluciones de la mayoría, no se conformen con los fallos que discrepan de sus opiniones y tengan siempre el reproche y la protesta en los lábios. A todo esto debe oponerse el congreso, pues son igualmente odiosos todos los despotismos.

Entrando en la cuestion, declara que jamas fué partidario de las alcabalas, y mas de una vez procuró su supresion; pero cuando este impuesto está planteado en todas partes, hay dificultades gravísimas para reemplazarlo, y el congreso no puede decir *fiat* para realizar un prodigio. Si se quiere que la Constitucion contenga grandes promesas aunque no se cumplan, póngase un artículo que diga que no habrá carreteras sino ferro–carriles, y ¿que se logrará con esto?

La esperiencia habla muy alto en este asunto. El Sr. Prieto de una plumada quiso abolir las alcabalas, y ¿que sucedió? Que las dificultades fueron tales que hubo necesidad de retroceder. En Oaxaca subsiste esta contribucion porque no obstante los grandes esfuerzos del Sr. Juarez, no ha sido posible reemplazarla con otro recurso.

Ahora faltan datos, faltan noticias en que se funde una resolucion acertada y se corre el riesgo de decretar lo imposible.

Termina diciendo que el deber de los diputados es contribuir á la obra de la Constitucion, y que como no tienen el deber de triunfar siempre en sus opiniones, tampoco tienen el derecho de reprochar á la asamblea sus resoluciones.

El Sr. Prieto dice que no es cierto que la alcabala esté establecida en todas partes, y que esta desigualdad le da un carácter mas odioso y hace que sea mucho mas grave el desnivel de los cambios y de los consumos.

Como el Sr. Gamboa ha dicho que no surtió efecto el decreto espedido por el orador cuando fué ministro de hacienda, para contestar á esta inesactitud, basta referirse á lo que pasó en los Estados de México, Jalisco y algunos otros. Si se hubiera perseverado en la medida, el bien estaria consumado sin perjuicio del erario.

Las alcabalas, por su misma naturaleza, son el impuesto que ofrece mas dificultades para recaudarse, y que necesita mayor número de empleados. De aquí proviene que la mejor parte de sus productos se invierta en gastos de administracion, y este hecho debe tenerse presente por los señores diputados.

Se ha dicho que se trata de cumplir una solemne promesa de la revolucion, y en verdad que la realizacion del plan de Ayutla, afecta al honor y á la moralidad del partido liberal. Esperar la reunion de datos y noticias, es emplazar la reforma por mas de cuarenta, como lo conocen cuantos saben las dificultades de formar la estadística fiscal, y como lo comprueba

el hecho de ser todavía imperfecta la de la Francia, á pesar de los mas constantes é ilustrados esfuerzos de sus economistas y hombres de Estado. Obvenciones parroquiales.

Si la comision encuentra razones en que fundarse, debe prolongar el plazo, pero por ningun motivo debe esquivar la cuestion.

Concluye pidiendo, que en materia tan grave, se amplíe el debate para que se oigan razones que encaminen á una resolucion acertada.

El Sr. MATA no cree necesario unir esta cuestion con la de libertad religiosa, en la que fué bastante esplícito en la manifestacion de sus principios. En materias económicas ha trabajado ántes de ahora por lograr la libertad de comercio, y fué de los primeros en promover la estincion de las alcabalas; pero sin incurrir en la menor inconsecuencia cree que por ahora es preciso ceder á las dificultades de la época.

El Sr. MORENO dice que se ha recordado ya que la abolicion de las alcabalas es una promesa del plan de Ayutla; tiene que añadir que jurado este plan por el congreso, los diputados serán perjuros si aprueban el dictámen, y un perjurio desacreditará toda la Constitucion.

El dictámen es reprobado por 67 votos contra 15.

Se abre el debate sobre la adicion que consulta la supresion de las alcabalas y de las aduanas interiores desde el 1.° de Enero de 1858.

El Sr. TORRES ARANDA la funda, y para rectificar algunas especies del discurso del Sr. Gamboa, hace la historia de la abolicion de las alcabalas en el Estado de Jalisco, llevada á cabo por el Sr. Degollado, sin perjuicio de las rentas públicas.

El Sr. OLVERA cree que es muy corto el plazo y que se debe ampliar.

El Sr. GARZA MELO, en nombre de los autores de la adicion, se niega á alargar el término.

La adicion es aprobada por 70 votos contra 13.

El Sr. VEGA presenta una adicion al artículo que suprimió las costas judiciales, proponiendo que se supriman tambien la obvenciones parroquiales; pero que estas medidas solo tengan efecto cuando una ley prévia señale fondos y asignaciones á los funcionarios respectivos. El autor funda su adicion en un pequeño discurso escrito.

Se niega la dispensa de trámites, pero la adicion queda admitida por 55 votos contra 24.

Eran las seis y cuarto, se suspende la sesion y se anuncia que continuará á las siete.

A las nueve y media de la noche no hay mas que setenta y ocho diputados. Lo avisa la secretaría diciendo que se disolverá la reunion, si no hay quien tenga algo que promover.

El Sr. ZARCO escita á la mesa á que ejerza sus facultades para hacer



Falta de número.

efectivo el acuerdo del congreso. Lo que está pasando es ridículo y vergonzoso: se dice que son muy apremiantes las circunstancias y los representantes del pueblo emplean el tiempo en contarse unos á otros, y cuando hay *quorum*, hay quienes desaparezcan como si estuvieran jugando á escondidillas, y entre estos hay algunos de los que pidieron la sesion permanente. Si no se quiere engañar al pueblo, si se reprueba tanta falta de vergüenza, si se siente el tedio que produce la burla que se està sufriendo no quedan mas que dos arbitrios: ú obligar á los que faltan á que cumplan con su deber, ó prescindir de la sesion permanente y conformarse con que la cámara se reuna cada quince dias. Pero la mesa tiene el deber de agotar todos los recursos y por ningun motivo debe de detenerse ante consideraciones de que son indignos los hombres sin conciencia que trabajan por dejar al pais sin instituciones, por entregarlo á la anarquía ó hacer indefinida la dictadura.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, dice que abunda en las ideas del preopinante, pero que como en estos dias se le ha hecho el cargo de que tiraniza à los señores diputados, teme de que sus providencias den lugar á quejas, y así desea que el Sr. Zarco formule sus ideas en una proposicion que quede sometida á la junta, para que lo que se haga sea con autorizacion de la mayoría.

El Sr. ZARCO presentó una proposicion autorizando á la mesa para que dicte cuantas medidas juzgue convenientes para cumplir el acuerdo que declaró al congreso en sesion permanente, como compeler á los ausentes, ó declararlos indignos de la confianza pública. [*Eso importa una pena,* dicen algunos señores]. El autor de la proposicion dice, que la presenta solo por complacer al señor presidente, pero que no la cree necesaria, por que S. E. està facultado para hacer cumplir los acuerdos de la cámara. Se dice en voz baja que esto importa pena, y ¿no la merecen los que no cumplen con su deber, los que conspiran contra la libertad, los que traicionan á la patria? ¿No está en la conciencia pública que tales hombres han desmerecido la confianza del pueblo? Pues entónces ¿Por que no decir lo que todos sienten? En fin, si en esto hay demora, si se teme à la verdad, resuelva la junta lo que estime mas conveniente. El que habla habrá cumplido con su deber, habrá hecho lo posible por obligar á los demas á que cumplan, y si todo es en vano, no será suya la responsabilidad de los males que sobrevengan.

El Sr. GUZMAN dice, que precisamente los mas descuidados en el cumplimiento de sus deberes, son los mas susceptibles y los que mas se quejarán de cualquier medida que se dirija á compelerlos. Se resignará, pues, á pasar por débil, antes que dar motivo á que los que se den por ofendi-

dos se resuelvan á frustrar que haya *quorum.* Pero en todo caso, desea que cualquier resolucion sea obra de la mayoría. Falta de número.

El Sr. PRIETO desea que se reforme la proposicion reduciéndola á escitar al señor presidente á que haga uso de sus facultades. Si los presentes por un celo ecsagerado se esceden de sus atribuciones, encontraràn resistencias que imposibilitarán la reunion de la cámara. Se necesita una prudente conducta para no aumentar el ridículo de la situacion. Hay quienes no puedan permanecer una hora siquiera en el salon; los enfermos aparecen en el teatro....

Todo esto lo preveian los que se opusieron á la sesion permanente. Ahora ellos pueden preguntar ¿en donde están los conspiradores, en donde los traidores, en donde los indolentes?

Pero refórmese ó no la proposicion, es indispensable que se cumpla lo acordado.

El Sr. MATA hace que se lea el artículo 66 de la convocatoria, que autoriza á los diputados qne se reunan á completar el número por todos los medios posibles.

El Sr. MORENO cree que cuando faltan virtudes en los hijos de una república, es preciso perder toda esperanza de salvacion. Està en contra de las medidas violentas porque no producirán niñgun resultado.

El Sr. MATA cree que la junta se encuentra en el caso previsto por la convocatoria, y que es indispensable que se cumpla lo acordado; estreña que la proposicion sea combatida, cuando verdaderamente no contiene nada nuevo, puesto que un acuerdo anterior dispuso lo mismo, y ademas que se llamase á los suplentes. Si en todo esto hay infamia, vergüenza y humillacion, no es para el sistema representativo, no es para la mayoría de los diputados, sino para los pocos que faltan á su deber, para los que se fingen enfermos para ir al teatro. Cuando falta el honor, cuando falta la vergüenza, no hay que andar con miramientos, se debe al país la verdad, y así es preciso apellidar traidores à los que quieren dejar al país sin Constitucion.

El Sr. AGUADO dice que es indudable que la junta tiene las facultades necesarias para completar el número; atribuye la falta á algunos empleados que dejan las sesiones para dedicarse á otros cargos, y que probablemente serán en sus destinos tan puntuales como en el congreso.—Si nada se ha de hacer, es insufrible la suerte de mas de setenta diputados condenados á perder el tiempo y á estar á merced de dos ó tres individuos. No hay porque esquivar medidas de vigor, no hay que pensar en el honor de hombres que no lo conocen; debe verse solo la necesidad de que haya Constitucion, y si la mayoría de los diputados es impotente para desempeñar su mision, vale mas que no vuelva à reunirse.

Falta de número. El Sr. BARRERA propone que se nombren comisiones que esciten á los ausentes á que cumplan con su deber.

El Sr. GAMBOA suplica al Sr. Zarco que retire su proposicion, porque no debe seguir este debate, porque no es conveniente aumentar el escándalo, y porque hay que fiar en la bondad y en el patriotismo de los señores diputados.

El Sr. ZARCO dice, que siente no poder acceder á la súplica de su amigo el Sr. Gamboa; se lo impide su conciencia. Que la junta apruebe ó repruebe le es indiferente; lo que quiere es hacer cuanto pueda para que se espida la Constitucion. El señor presidente no debe temer que se le acuse de tiranía; cuanto haga será aprobado por la mayoría, y si en el calor de los debates se reclama un trámite, S. E. ha visto que el congreso ha declarado subsistentes sus disposiciones y que hoy mismo se le ha llamado á ocupar el puesto que le corresponde.

De buena gana quisiera abrigar la esperanza de que se puede recurrir al honor y al patriotismo de los faltistas; pero hace un año que se les buscaba honor y patriotismo y no se les encuentra.

El Sr. VILLALOBOS aplaude los deseos de conciliacion, pero como no se trata de asuntos privados en que todo se puede disimular, sino del interes público, es menester proceder con severidad y energía. Los que faltan, ultrajan al país, insultan á la soberanía nacional y son indignos de todo miramiento. Está seguro de que la mayoría sostendrá cuantas medidas dicte el señor presidente.

El Sr. GUZMAN agradece los testimonios de confianza que le han dado varios oradores; pero repite que el negocio es demasiado grave y que se debe evitar que ciertas medidas hagan no volver á las sesiones à algunos señores. Presenta como mas conciliador un acuerdo disponiendo que se libre oficio à los señores diputados que faltan para que se presenten dentro de media hora, esperando que no sean negligentes en el cumplimiento de su deber.

El Sr. ZARCO dice que si esto parece mas prudente, desea que se vote el acuerdo que propone el Sr. Guzman.

El Sr. PRIETO dice, que hará suya la proposicion si la retira el Sr. Zarco.

El Sr. ZARCO pide que se consulte á la junta.

Se pregunta si se pondrá á votacion la proposicion del Sr. Guzman, y se contesta por la negativa.

El Sr. ECHAIZ pide al Sr. Zarco que divida en dos partes su proposicion, porque entiende que una de ellas merece el asentimiento de la mayoría, y la otra no.

El Sr. ZARCO accede à esta indicacion. Distrito federal.

La 1.ª parte autoriza á la mesa á compeler á los ausentes. Es aprobada por 73 votos contra 4.

La 2.ª la autoriza à declararlos indignos de la confianza pública. Es reprobada por 49 votos contra 24.

A las doce de la noche se disuelve la reunion, citando para las diez de la mañana del dia siguiente.

El dia 30 á la una de la tarde faltan tres señores para completar el número, y el señor presidente resuelve no conceder licencia á ningun diputado.

A las dos continúa la sesion, y se da cuenta con una esposicion del ayuntamiento de México, pidiendo que el distrito federal tenga libre su organizacion municipal, autoridades propias y rentas particulares.

La hacen suya los señores Castillo Velasco, del Rio, Cendejas, Prieto, Morales Puente, Lazo Estrada, Anaya Hermosillo y Zarco, reduciéndola à una proposicion en que se declara que el pueblo del distrito de México, tiene derecho á elegir sus autoridades, á administrar su hacienda y arreglar su régimen interior por medio de una legislatura particular.

El Sr. GAMBOA dice: que reconoce en el pueblo del Distrito los mismos derechos que en los demas de la República; pero que conocido el espíritu del congreso en esta cuestion, ha presentado otra proposicion, que tiene por objeto la eleccion popular de las autoridades judiciales y la consignacion de rentas. Escita á los que han hecho suya la esposicion á que la retiren.

El Sr. ZARCO dice: que honrado por el ayuntamiento con el encargo que le confirió, lo mismo que al Sr. Prieto, de presentar la esposicion con que se acaba de dar cuenta, y como uno de los autores de la proposicion, pidió oportunamente la palabra para fundarla, y el señor presidente le informó, que con el mismo fin la habia pedido antes el Sr. Gamboa. Pero como el congreso ha visto, este señor en vez de apoyarla, la ha combatido, ha querido sustituirla con otra, y el que habla estaba en su derecho para hablar. Da las gracias al señor presidente por haber reconocido este derecho.

Recordando las resoluciones de la asamblea, teme que le causen ya tédio y cansancio los diputados que defienden al Distrito. Pero no obstante esta conviccion, tiene el deber de hacer todavía un nuevo esfuerzo para corresponder á la confianza con que lo ha honrado el ayuntamiento, que eleva la voz de 300,000 mexicanos que claman por la revindicacion de sus derechos, injusta y apasionadamente atropellados. A riesgo de desagradar á varios señores diputados y de que lo acusen de tenacidad y obstina-

Distrito federal. cion, tiene que esponer sus convicciones hasta el último momento, y que pedir que no se cometa una injusticia.

Nada importa que á sus súplicas à sus representaciones se les conteste: ¡Cuestion resuelta! Nada importa que vuelvan á dirigírsele reprimendas y amonestaciones, como la que la víspera se sirvió hacerle un señor diputado, acusándolo de que protesta contra los fallos de la mayoria que debiera aceptar como demócrata. Por única respuesta pudiera decir, que está en su derecho como representante del pueblo al tomar la iniciativa en cualquier cuestion, y al pedir reformas, enmiendas y modificaciones á cuanto le parezca injusto y desacertado. La Constitucion hasta ahora no pasa de proyecto, y miéntras no se apruebe la minuta, miéntras no se promulgue como ley del país, hay pleno derecho en los diputados para pedir reformas y presentar adiciones.

La minoría progresista comprende perfectamente que tiene que inclinarse ante el fallo de la mayoría, y jurará, aceptarà y defenderà la Constitucion por contrarias que sean á sus principios muchas de sus disposiciones. Así entiende los deberes de la democracia, y ha cedido al número aun cuando las resoluciones hayan sido tirànicas y contrarias al buen sentido y à los acsiomas aritméticos.

Pero esta minoría, firme en sus principios, no pasará que se la ecsija que proclame la infalibilidad del mayor número, ni la perfeccion de los artículos que ha combatido. No, los demócratas progresistas que profesan la teorìa del libre ecsámen, no admiten la infalibilidad de nadie, y al sostener la Constitucion como legítima, no se engañaràn á sí mismos, ni engañarán al pueblo, afectando creer que es una obra acabada. No la aceptaràn tampoco como símbolo de sus creencias, porque no es el símbolo progresista el código que rechaza el sufragio universal, la libertad de conciencia, el juicio por jurados, la abolicion de la pena de muerte. Desde aquí el partido progresista ha levantado su bandera, y no la abandonará jamas, porque tiene fé en sus principios, porque es el partido del porvenir. No protesta, discute; no se subleva, raciocina; no hace reproches, ecsamina; y sus armas serán solo la palabra, la prensa, la tribuna, no saldrà del terreno legal, y en vez de combinaciones numéricas recurrirà á hacerse de la opinion pública. Aceptando con júbilo la Constitucion como fin de la dictadura, trabajará por su reforma pacífica y legal, porque no puede renegar de su fé ni desprenderse de sus esperanzas.

Era preciso ser bastante esplícito en este momento con los que contentos de sus triunfos, acusan á la minorìa de tenaz y turbulenta. Miéntras esté en su derecho, cuidarà mas de defender los principios, que de halagar á su auditorio.

En esta época los principios progresistas que son la libertad, la igualdad, el derecho, la justicia, tienen la ventaja de que nadie se atreve à negarlos, ni á combatirlos de frente. Para frustrarlos se recurre á moratorias, à condiciones poco francas. Esto ha sucedido con el Distrito, se proclaman sus derechos, pero con plazo, con condiciones, de tal manera, que la proclamacion es una burla sangrienta, una inhumana ironía, una Constitucion idilio, una Constitucion novela. Distrito federal.

Se le niega todo ensanche territorial, y se le llama ambicioso cuando queria el bien de poblaciones que florecerian si se le reunieran; se acuerda la ereccion del Estado del Valle, pero se dice que no ecsiste miéntras estén aquí los supremos poderes; pide sus rentas, sus recursos que se están invirtiendo en atenciones generales, y se le contesta que es foco de corrupcion y de centralismo. Pide autoridades propias, organizacion que convenga á sus necesidades, y se le concede el gran favor de que nombre à sus ayuntamientos!

El Distrito quiere ecsistir como ecsisten los Estados, y se le condena á injusto pupilage. Por fin, un pueblo de trescientos mil habitantes es sacrificado, humillado, ultrajado en odio á dos ó tres diputados que en él encuentran hospitalidad, que tienen el enorne delito de vivir en la ciudad mas ilustrada de la República, y de haber defendido en ella los intereses y las libertades de los Estados.

Se dice que aquí encuentra el gobierno elementos para oprimir; que los Estados temen á la Capital. Si esto es cierto, disminúyanse los elementos de que dispone el gobierno, devuélvanse al pueblo los recursos de que se le ha despojado, y apresúrese la ereccion de ese Estado, que será el mas firme de la federacion.

Recurriendo al ejemplo de los Estados-Unidos, se ha dicho que México debe estar en la condicion de Washington; pero no se ve ó no se quiere ver que la Union americana no sacrifica á sus libertades los derechos de trescientas mil almas; no se ve que Washington es una ciudad puramente oficial, hecha à propósito para los empleados y cuya residencia le es ventajosa.

Cuando en nombre de los Estados se ha clamado que esta poblacion debe vivir sin derechos, que no debe estenderse mas allá de sus garitas, sea permítido decirlo, se ha calumniado á los Estados, á los siete millones de mexicanos, que no hacen consistir su libertad en la servidumbre, en la abyeccion de trescientos mil de sus hermanos. No, en México no es preciso que haya ilotas ni párias.

El Distrito, resignándose á las deliberaciones de la asamblea, viene à implorar de los representantes del pueblo que se le deje ecsistir, que se le



Distrito federal.

concedan autoridades propias, que se le dejen sus rentas, que empleará en bien de la República entera, abriendo colegios, academias y liceos, que se le deje la direccion de sus negocies interiores; y como, según las principios constitucionales, el poder no debe ser unitario ni dictatorial, los diputados que han hecho suya la esposicion del ayuntamiento, piden que el pueblo para todos estos objetos elija una legislatura con atribuciones limitadas, sujeta, si se quiere, á la inspeccion del poder federal.

El que habla no es representante del Distrito, no es tampoco hijo del Distrito; pero tiene qne cumplir el deber que le impone el clamor de trescientos mil habitantes. Vuelva el congreso sobre sus pasos, no consume una obra de iniquidad, tome por guías la razon y la justicia, fuera de las que, todo es trastorno y confusion; no falle sin oir, y admita, siquiera à discusion la esposicion del ayuntamiento, para obrar con conocimiénto de causa y no declararse infalible.

Si todo se frustra, el Distrito se vengará, sí, se vengará de tanto odio y de tanto ultrage, apoyando la mismá Constitucion que lo deshereda, recibiendo como hermanos à los hijos de todos los Estados, abriéndoles sus escuelas y sus colegios, y difundiendo su civilizacion en todo el país.

La proposicion es desechada por 47 votos contra 36.

El Sr. Moreno pide que se dé lectura á una proposicion presentada á la mesa.

Los Sres. Del rio y Gamboa presentaron una adicion al artículo aprobado la víspera sobre el Distrito. Consulta que el pueblo nombre á sus autoridades judiciales y que el congreso designe rentas al Distrito.

La funda brevemente el Sr. Gamboa y es admitida á discusion.

Unos veinte diputados presentan una proposicion pidiendo que discutidas y votadas las adiciones que han sido presentadas, se dé cuenta con la minuta de la Constitucion. Esta especie de tapaboca es aprobada con dispensa de trámites.

La comision de Constitucion presenta el siguiente dictàmen reprobando la adicion del Sr. Vega sobre abolicion de las obvenciones parroquiales, y ley prévia para la de las costas judiciales:

Señor:

"La comision de Constitucion á que se mandó pasar la proposicion del señor diputado Vega, que V. S. admitió à discusion el dia 29, ha ecsaminado detenidamente este documento; pero tiene el disgusto de no estar conforme con lo que en él se consulta, no obstante que confiesa la bondad intrínsica del principio que contiene y que aceptaria si el congreso hubie-

ra tenido á bien consignar en la Constitucion un artículo que declarase una religion de Estado. La idea de que este no hace suyo ningun culto, que es la que precisamente estraña el hecho de haberse omitido el artículo sobre religion, no pueden los que suscriben combinarla con la de que se impongan por el gobierno contribuciones para la dotacion de los párrocos, convirtiéndolos en el mismo hecho, en funcionarios públicos. Suponiendo, sin embargo, que así debieran considerarse, el art. 13 de la Constitucion que dice: que ninguna persona ni corporacion pueden gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público y estén fijados por la ley hace inútil lo consultado, porque el congreso constitucional, es de creerse proverá á la ecsigencia que ha movido al señor autor de la proposicion; y ademas la comision entiende que la dotacion ó compensacion á los párrocos, debe pertenecer directamente á las municipalidades en que ellos sirvan. Razonando todavía la comision en la hipótesis anunciada, encuentra, por último, que la adicion presentada por el señor diputado Arriaga y aprobada ya por el congreso en virtud de la cual corresponde esclusivamente á los poderes generales en materias de culto religioso y disciplina esterna; la intervencion que designen las leyes es otro inconveniente para que se apruebe la proposicion que causa este dictámen, pues que derogaria el artículo constitucional, resolviéndose desde ahora una cuestion hasta cierto punto administrativa y que debe ser meditada detenidamente. Obvenciones parroquiales.

Por estas razones la comision concluye consultando la siguiente proposicion:

"No se aprueba la proposicion del Sr. Vega que dice:

"Quedan tambien abolidos los derechos que se han cobrado hasta aquí con el título de Parroquiales. Mas para que tenga efecto este artículo, una ley prévia contendrá los reglamentos respectivos, señalará fondos y así mismo las asignaciones que deban disfrutar los correspondientes funcionarios."

Sala de comisiones. México, Enero 30 de 1857.—*Guzman.—Castillo Velazco.—Olvera.—Mata.*"

El Sr. Prieto siente que en esta materia se restrinja el debate por presentarse el asunto en una proposicion económica, y cree necesario instruir al congreso de que el señor ministro de justicia se ocupa actualmente de preparar una ley acerca de las obvenciones parroquiales. Si la càmara desecha la proposicion del Sr. Vega, su repulsa acaso paralizará la accion del gobierno, é influirá en la opinion pública de una manera desfavorable. Los fundamentos de la comision no son bastantes para abandonar la cuestion. Que la Constitucion no establezca una religion de Estado no

Obvenciones parroquiales.

es razon para que no se pueda librar al pueblo de un impuesto que lo persigue desde la cuna hasta la tumba. Estos derechos que el Sr. Mata ha llamado algunas vez derechos de consumo cobrados por el clero, pesan sobre la clase mas infeliz, sobre la raza indígena, que gracias à ellos no sale de su decadencia y abyeccion.

Estas contribuciones ecsigidas por curas inhumanos que especulan con los afectos, con el dolor y con la misma muerte, son un mal para el país. ¿Será conveniente desechar el pensamiento sin siquiera ecsaminarlo y así desaprobar los esfuerzos que hace el ejecutivo? Piénsese que se trata de realizar un gran bien en favor del pueblo, que merece quedar consignado en el código fundamental.

El Sr. Mata contesta que la premura del tiempo no permite à la comision fundar detenidamente su dictámen. Cree que si se suprimen las obvenciones parroquiales deben darse fondos para los gastos del culto, y de aquí se sigue que haya una religion de Estado y en consecuencia esclusiva, todo lo que es contrario á la Constitucion, que haciendo punto omiso de la cuestion religiosa, ha conocido que la religion no puede ser por precepto de la ley, sino por las inspiraciones de la conciencia.

Reconoce las buenas intenciones del Sr. Prieto y celebra los esfuerzos del ejecutivo en este asunto; pero entiende que la cuestion está satisfactoriamente resuelta por el artículo 13 de la Constitucion que prohibe el cobro de todo emolumento que no esté establecido por la ley. Puede haber precio, tasa, aranceles para los servicios del clero, y el cobro de estos derechos necesita la sancion del soberano.

Pero si hay un culto pagado por el erario, este es el culto de Estado, el culto esclusivo que no ha querido la Constitucion.

Si el gobierno da una ley que en esto beneficie al pueblo, el congreso la aprobará, y el orador protesta desde ahora votar en este sentido.

El gobierno podrá hacer que los bienes de manos muertas se apliquen al culto; pero no establecerà impuestos fijos ni permanentes para este objeto, porque no será justo que contribuyan à mantener un culto los que tal vez profesan otro. Estas son las razones de la comision para desechar la proposicion del Sr. Vega en lo relativo á obvenciones parroquiales.

En cuanto á la abolicion de las costas judiciales, el congreso la ha votado como principio absoluto, como reforma inmediata. El Sr. Vega queria retardarla hasta que una ley criara fondos y señalara asignaciones; la comision no aceptó esta demora, porque entónces la reforma seria una vaga promesa, y habria razon para decir, como se ha dicho tantas veces, que se proclaman los principios con tacsativas.

El Sr. Cendejas teme fatigar la atencion de los señores que tienen la

fortuna de percibir sin esfuerzo la verdad, y que convencidos de su propia perspicacia, se han apresurado á cerrar el debate, considerándolo acaso como innecesario. Obvenciones parroquiales.

Los raciocinios del Sr. Mata se fundan en un supuesto falso, en la interpretacion que da su señoría á la resolucion del congreso en el punto religioso. Hubo muy distintas opiniones en la asamblea, hubo quienes abogaran por la intolerancia, y no puede sostenerse que el punto omiso signifique el indiferentismo del Estado. Hay algo de contradiccion en que un gobierno que ha de intervenir en el culto, puede ocupar los bienes de manos muertas, y no puede dotar los servicios del clero.

La comision desecha el pensamiento, porque apareció combinado con la moratoria para abolir las costas judiciales. Pero ¿es motivo suficiente para reprobar, que no fuese perfecta la forma en que se presentó la idea? ¿Hemos de seguir en la funesta manía de sacrificar la sustancia á la forma? El deber de la comision era escoger lo bueno, desechar lo malo, estudiar la cuestion en el fondo, y no puede servirle de disculpa la premura del tiempo, cuando obrando con franqueza puede decir al congreso, que necesita adquirir datos, proporcionarse informes.

Esta precipitacion es la que pierde al sistema representativo. El orador, que siempre ha defendido este sistema, que ha asistido à los trabajos del congreso desde la primera junta preparatoria, deplora muchísimo que haya motivos que justifiquen la declamacion de que son inútiles los congresos.

El Sr. Mata cree que el congreso no quiere un culto dominante, y ¿con qué derecho interpreta su señoría el silencio de la asamblea? ¿Como esplica lo que quiere decir declarar un artículo sin lugar á votar? La verdad es, que no hay fallo, y el orador recuerda que aunque pasaran desapercibidas sus pobres razones en el debate, combatió la idea del punto omiso, porque previó que produciria un cúmulo de dudas y de confusiones.

No hay por qué desechar la idea del Sr. Vega; ántes se ha comprendido que el punto de obvenciones parroquiales debia llamar la atencion de los legisladores. La Constitucion de Michoacán y las de otros Estados, establecian que no podia haber aranceles para el pago de ningun servicio público, sin aprobacion de las legislaturas. En las obvenciones parroquiales y en los derechos de estola, hay que ver la influencia de la tradicion, de las costumbres y el consorcio en que estuvieron la Iglesia y el Estado, el culto y la legislacion.

No està por la segunda parte de la proposicion que retarda la abolicion de las costas, pero la comision no demuestra que debe repugnarse la pri-

Obvenciones parroquiales.

mera, y para hacerlo tiene que probar que los derechos de estola y las obvenciones parroquiales son un beneficio para el pueblo.

Tan es cierto, que la legislacion favorece este abuso, que muchos curas demandan á los pueblos por deudas de obvenciones, y el orador ha sido mas de una vez hombre bueno de los demandados, y se ha encontrado con que el clero reclama los derechos de estola como una propiedad legítima é incontestable. Pinta los enormes abusos que se cometen en algunas poblaciones; lamenta que sea vista con indiferencia una cuestion que afecta al bienestar de las clases pobres del pueblo, de ese pueblo para el que solo tiene pálidos vislumbre la libertad que es tan productiva para otros! En su concepto la supresion de las obvenciones parroquiales es un bien mas positivo que la libertad de comercio. Reasume sus razones, y ruega á la comision que separe las dos cuestiones que envuelve la proposicion del Sr. Vega.

El Sr. Prieto dice que hay dos partes esenciales en la proposicion del Sr. Vega. La primera ha sido vista con desconfianza porque se ha creido descubrir en ella la intencion de revivir la cuestion de costas judiciales y de hacer retroceder al congreso; esto ha parecido una treta, una especie de número cuatro. Pero en voz baja se dice que hubo desacierto, que hubo precipitacion al abolir las costas, que se ha hecho un mal á la administracion de justicia. Los que así piensan díganlo francamente; si el congreso se ha equivocado, háganlo cantar la palinodia, ningun diputado querrá buscar populuridad haciendo un mal á su país.

La segunda parte que debe aislarse de la primera, es la que consulta la abolicion de las obvenciones parroquiales. La comision la rechaza porque no la ha separado de la otra idea, y el silogismo del Sr. Mata es insostenible y nada dice en favor del dictàmen. Su señoría afirma se supriman las obvenciones parroquiales, luego se establece un culto pagado, luego este es el culto del Estado, luego es un culto esclusivo. Como se pueden abolir las obvenciones sin pagar al clero, todas estas deducciones vienen á tierra. Sin recurrir á los discursos de Mirabeau y Talleyrand, bastan los hechos para conocer que no hay esactitud en estos razonamientos. La Francia paga varios cultos, y ninguno de ellos es esclusivo. La Inglaterra tiene religion de Estado, y sin embargo no esclusiva.

Los clérigos no pueden ser considerados como funcionarios públicos, porque no obran en nombre de la sociedad; tampoco pueden ser vistos como médicos, como abogados, porque intervienen entre la tierra y el cielo, porque hablan en nombre de Dios:

Pero si el Sr. Mata está anuente en reformar el dictámen, ya no hay cuestion, y solo debe verse si es ó no conveniente abolir las obvenciones

parroquiales; si es ó no necesario aliviar al pueblo de este gravàmen, y restaurar la dignidad del altar que se ha convertido en mostrador. Costas judiciales.

El Sr. Olvera espone, que hay peligro en proceder con precipitacion, y que las ecsageraciones suelen ser en estremo perjudiciales á la libertad.

El Sr. Vega protesta su buena fé en el asunto y la lealtad de sus intenciones, rechazando las especies vertidas por el Sr. Prieto.

El Sr. Prieto dice que ni un momento ha puesto en duda la buena fé del Sr. Vega, y que solo refirió la impresion que notó en varios señores diputados.

El Sr. Mata propone, como reforma al dictámen, que las obvenciones parroquiales queden sujetas á la ley, y hace algunas rectificaciones, diciendo que en Francia no están dotados todos los cultos.

El Sr. Banuet dice que en Francia el Estado paga el culto católico y algunos protestantes.

La comision reforma el artículo, y presenta como primera parte la declaracion de que las obvenciones parroquiales quedan sujetas à la ley.

El Sr. Banuet califica de innecesaria esta declaracion, una vez que ya está decretada la intervencion del Estado en los negocios de disciplina esterna. No se trata de repetir lo que ya está acordado, sino de suprimir las obvenciones parroquiales.

Se declara no haber lugar à votar, por 44 votos contra 42.

La segunda parte del dictámen deja la abolicion de las costas judiciales para cuando el congreso de la Union la reglamente en los tribunales federales, y las legislaturas en los de los Estados.

El Sr. Garcia Granados cree que todo el dictámen debe volver à la comision.

El señor presidente contesta que, conforme á reglamento, la comision debe volver á presentar dictámen sobre la primera parte, y la segunda ponerse á discusion.

El Sr. Moreno dice, que con esta adicion, en vez de conquistarse un principio, se van á buscar embarazos á los Estados, y à retardar en ellos lo que pueden hacer inmediatamente.

El Sr. Anaya Hermosillo se opone vigorosamente á que el principio se convierta en vana promesa, y traza un cuadro tristìsimo del cobro de costas, en que solo estàn interesados los vampiros que chupan la sangre del pueblo.

El Sr. Banuet cree que mientras no haya fondos para la administracion de justicia, las costas son una verdadera necesidad.

El Sr Mata dice que la comision al presentar este dictámen, ha creido segun dicen muchos señores, que la mayoría estaba arrepentida de lo que habia hecho. (*No, no!*)

Costas judiciales.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que ha pedido la abolicion de costas no por sus intereses particulares, sino por el bien público. Pero que como parece que algunos señores se irritan é insultan á la magistratura, porque deben costas en el juzgado que tiene á su cargo, anuncia que se las perdona.

El Sr. VIADAS dice que el congreso, aboliendo las costas, habia satisfecho una ecsigencia pública; y si acepta la adicion que se propone no haria mas que nulificar el artículo que tiene aprobado.

Las costas no son mas que una estorsion, una vejacion para el pueblo, un obstáculo para alcanzar justicia. El orador habla así porque aunque es juez, aunque es abogado, es, ante todo, ciudadano, que debe la verdad al país, y procura el bien de sus compatriotas. (*Aplausos*).

La administracion de justicia en lo criminal es gratuita, y en lo civil cobra costas, como si fueran mas importantes las cuestiones sobre intereses que aquellas en que se trata de la vida del hombre. El temor al prevaricato y á la corrupcion no debe retraer al congreso para abolir las costas. Los magistrados capaces de traficar con la justicia, lo harán, haya ó no costas, y lo que se necesita es castigarlos severamente, para no dar al pueblo el pernicioso escándalo de la impunidad de los grandes criminales. Se presenta como dificultad que los temerarios litigantes son condenados al pago de costas. Pero esta no es razon para mantenerlas; lo será cuando mas, para pedir que el artículo diga que la ley determinará las penas que han de imponerse á tales litigantes.

No hay motivo para volver atras, ni para arrepentirse de haber hecho un bien al pueblo. Es triste que toda medida humanitaria encuentre tantas resistencias. Ya que el congreso sancionó el principio de que la administracion de justicia debe ser gratuita, no consienta en retroceder en su camino. [*Aplausos.*]

El Sr. BANUET hace notar que las causas criminales duran mucho tiempo, habiendo reos que permanecen en las cárceles años enteros.

El Sr. DIAZ BARRIGA dice que los jueces deben estar pagados, que es inmoral que se trafique con la justicia, y que las costas cierran los tribunales al pobre, al desvalido, al que es víctima de grandes abusos, al jornalero que reclama su salario, al huérfano despojado por los poderosos. Si se quiere que haya igualdad, que haya justicia, que se respeten todos los derechos, el congreso no debe poner tacsativas al principio que ha proclamado.

El Sr. MORENO dice que no es tan difícil como parece llevar á cabo la reforma, pues ya no cobran costas, ni el tribunal supremo de la federacion ni los superiores de varios Estados. Se acaba de decir que duran mucho

los negocios criminales, y con todo y las costas se pueden citar litigios pendientes que empezaron hace doscientos años. Costas judiciales.

El dictàmen es reprobado por 50 votos contra treinta y 3.

La comision presenta dictámen aprobando la adicion de los Sres. De Rio y Gamboa, pidiendo que el pueblo del Distrito elija á sus autoridades judiciales y que el congreso le designe rentas.

El Sr. Zarco dice que agradece vivamente à la comision, el favor que quiere conceder al Distrito; pero es tan pobre, tan mezquino, y en realidad tan vano, que cree ser eco de los ciudadanos del Distrito, negándose à admitirlo. Vale mas nada que una vaga promesa.

¿Que gana el Distrito con esta concesion? Una burla mas.

Se consiente que el pueblo elija sus autoridades políticas y judiciales, Pero ¿cuales son estas autoridades? ¿Quien las establece, quien determina sus facultades? No es repugnante, sino muy aceptable que los jueces sean electos por el pueblo; pero ¿quien fija la organizacion del poder judicial en el Distrito? Se concede un favor de que no puede gozarse, porque miéntras el Distrito no pueda darse sus instituciones, un estatuto orgánico por medio de una diputacion ó de una legislatura, no se le promete mas que una ilusion, no se le dan mas que palabras que nada significan.

En cuanto à autoridades políticas, se le deja en un estado anómalo y contrario á los principios constitucionales sobre division de poderes. Puede tener un gobernador, puede tener prefectos; pero no puede tener una ley que señale las facultades de estos funcionarios. El gobernador ha de ejercer la dictadura local, y no ha de haber ni sombra de poder legislativo, ni modo de ecsijir la responsabilidad à las autoridades.

Se quiere que el congreso designe rentas al Distrito; pero como no le ha de regalar las de la federacion, como miéntras aquí recida el gobierno, hasta los fondos municipales se han de invertir en pagar la guarnicion, en enviar recursos á los Estados, el artículo lo que quiere decir, es que el congreso despoje al Distrito de sus recursos. Hay hasta engaño en esta concesion.

En lo demas todo queda sujeto al congreso general, que no tendrá tiempo de pensar en la ciudad maldita.

El artículo que deja incierto el punto de elecciones, solo puede producir embarazos para el poder federal.

Vale mas nada. El Distrito se resignará á su suerte, acepta su infortunio y espera dias mejores en que la razon y la justicia se sobreponga á las pasiones y á la preocupacion que han triunfado hoy.

Ruega al congreso, que al ménos, para no engañar al pueblo con pala-

Obvenciones parroquiales.

bras vacías, repruebe el artículo ya que no se comprende que el sacrificio del Distrito es un mal grave para toda la federacion.

El Sr. Prieto dice que nó se conformará jamas con la usurpacion y con el abuso de autoridad que se han cometido, aunque hayan contado con el apoyo de la mayoria.

Despues de la burla, despues de la irricion viene la promesa acaso irrealizable de que el pueblo nombre sus jueces. Si esto es un ultraje, lo rechaza en nombre del Distrito; si es un privilegio, no lo quiere.

Las rentas del Distrito van á quedar en manos del gobierno, y como el deficiente es enorme, como hay que mantener una numerosa guarnicion, que ausiliar á los Estados, que proveer á la subsistencia de cinco mil familias de pensionistas, la designacion de rentas serian una nueva irricion.

Y los señores de la comision ofrecen al Distrito estas grandes concesiones. Esto es querer que se caliente con llamas pintadas. La verdad ecsige que se repruebe el dictámen. México sufre la espiacion de abrigar á los supremos poderes, y por este crimen, porque á veces cubre solo las atenciones generales, se le trata como á una Sodoma, como á una Gomorra, y se le ultraja y se le vilipendia!

Se va á dar un precepto solo para que se viole. Obrese con franqueza, con consecuencia, y bórrese la concesion de todo derecho.

O se mejora la condicion del Distrito conforme á justicia, ó se le niega todo sin falsas promesas, sin medidas á medias, sin transacciones que se reduzcan á palabras.

Se declara haber lugar á votar por 67 votos contra 17, y el dictámen queda aprobado per 57 contra 26.

La comision presenta el siguiente dictàmen, declarando que no habrá coaccion civil para el cobro de las obvenciones parroquiales y derechos de estola:

Señor

"Declarado sin lugar á votar el dictámen presentado por la proposicion del Sr. diputado Vega respecto de obvenciones parroquiales, y reprobada la condicion que en ella se establecia en cuanto á la època en que deberia hacerse efectiva la abolicion de costas judiciales, los que suscriben, deseosos de satisfacer la obligacion de presentar á la deliberacion del congreso un nuevo artículo, tienen el honor de proponer el siguiente:

"No habrà coaccion civil para el pago de los impuestos llamados obvenciones parroquiales y derechos de estola."

Sala de comisiones del congreso estraordinario constituyente. México, Enero 30 de 1857.—*Guzman.*—*Mata.*—*Olvera.*—*Cortés y Esparza.*"

El Sr. Banuet dice que el espíritu del congreso no ha sido comprendido por la comision; que lo conveniente es, que el clero esté sujeto al gobierno, que dependa del erario, para que así no se atreva á sublevarse contra la autoridad civil. Obvenciones parroquiales.

El Sr. Degollado (D. Santos) entiende que si se suprimen las obvenciones, el gobierno se hace protector del culto, y tiene que proveer á la subsistencia del clero. Los aranceles han sido obra de los obispos, y están en vigor porque fueron aprobados por la monarquía española. Se fundan en el testo de San Pablo, de *quien sirve al altar, debe vivir del altar.* Son, pues, obra de una autoridad estraña, y basta, por tanto, retirar la coaccion civil, que es lo que se hizo con los diezmos, conociéndose que su abolicion completa ofrecia gravísimos inconvenientes. El pago quedó á discrecion de la conciencia, y lo mismo debe procurarse con respecto á las obvenciones parroquiales. La supresion seria contraria á la misma libertad de conciencia, que tantos defensores ha tenido en el congreso. En la materia no debe mezclarse la autoridad civil. Los ciudadanos deben quedar absolutamente libres para pagar ó no pagar los derechos de estola, y no los pagarán si creen que no necesitan del bautismo, si no quieren casarse, ni enterrar à sus deudos en sagrado. La supresion, pues, se fundaria en un principio falso, y seria contraria, preciso es repetirlo, á la libertad de conciencia.

El Sr. Anaya Hermosillo opina que el artículo es insuficiente y que para hacer un beneficio al pueblo, es menester establecer de deber ser absolutamente gratuita la administracion de los sacramentos.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) se admira de que la comision, que toma el partido de enmudecer, se haya olvidado al estender su dictàmen, de las leyes del país y de los principios constitucionales. ¿Hay ó no hay coaccion civil en el pago de las obvenciones? ¿Están ó no están autorizadas por el gobierno? ¿De suprimir esta intervencion del poder público, resulta un bien ó resulta un mal para el pueblo? He aquì las cuestiones que debió estudiar la comision. Los aranceles parroquiales, si no son leyes porque no los ha espedido el poder legislativó del país, tienen fuerza de ley porque han sido autorizados, consentidos, á veces modificados por los legisladores del país. Y gracias á esta intervencion, no son los abusos, ni las esacciones tan grandes como lo serian, si el clero hubiera podido ecsigir sus tributos sin rémora de ninguna clase. Retírese lo que la comision llama coaccion civil, y el precio de los servicios del clero no tendrá tasa, ni medida, tendrá una alza considerable, y he aquí un mal positivo para los ciudadanos que sufrirán mas estorsiones que ahora.

No hay punto de comparacion entre el diezmo y las òbvenciones. El

Obvenciones parroquiales.

diezmo no puede pesar sobre los que nada tienen; al pagar el diezmo no se iba en pos de un sacramento, y quedaba mas libre la voluntad, miéntras que las obvenciones parroquiales no pueden dejar ninguna libertad al causante, porque es preciso casarse, porque nadie se resuelve á dejar insepultos los cadáveres de sus deudos. Retírese la coaccion civil, las obvenciones se aumentarán, nadie podrá ecsimirse de pagarlas, y solo se logrará que sean escesivas.

No habrá coaccion, pero en cambio tampoco habrá sacramentos.

El diezmo se paga todavía por algunos de buena voluntad; pero otros à fuerza, á la hora de la muerte, entrando en composicion con la iglesia, como con un inecsorable acreedor, que no se para al dejar en la miseria á las familias. De aquí proviene en parte la decadencia de la agricultura y el desnivel del comercio.

Pues si esto sucede en el diezmo, las obvenciones se pagarán siempre, porque de lo contrario, no habrá bautismos, ni casamientos, ni entierros.

La Constitucion establece la intervencion de la autoridad federal en todo lo relativo á la disciplina eclesiástica. Sí se aprueba el dictámen, cesa esta intervencion en un punto esencial, y el clero queda libre para aumentar indefinidamente el precio de sus servicios.

¿Por que no dice la comision si es ó no benéfica y posible la supresion de los derechos de estola?

De que se supriman las obvenciones, no se infiere, como cree la comision, que se establezca una religion de estado, y donde el gobierno pague un culto, porque considera esto justo, como necesario y útil á la mayoría de los ciudadanos, no es injusto que contribuyan á cubrir tal atencion los que profesan otro culto. Desde el momento en que se considere que un gasto es necesario, à él deben contribuir todos. Así pagan impuestos para los caminos los que nunca viajan, para faros los que no navegan, para hospitales los que se curan en su casa, para casas de espósitos los que no se separan de sus hijos, &c.

Pero como la cuestion ofrece dificultades prácticas, como es fàcil incurrir en un desacierto por la premura del tiempo, vale mas que el congreso la abandone y la deje al Sr. Iglesias, al actual ministro de justicia, que la resolverá con mas tino, con mas ilustracion; y que al fin, como no se ha declarado en sesion permanente, tiene tiempo para pensar, para estudiar, para reunir datos, para llegar à una feliz combinacion, que será un bien positivo para el pueblo.

El Sr. MATA se abstiene de sostener el dictámen, diciendo que la comision al ver declarado sin lugar á votar el anterior, solo ha querido ver si acertaba en conocer el espíritu del congreso.

El Sr. VILLALOBOS se declara en contra del dictámen, porque si la proposicion con que termina se eleva al rango de precepto constitucional, no ha de proporcionar ningun bien positivo, ha de producir embarazos, y tal vez ofrecerá dificultades à las benéficas miras del ejecutivo á que han aludido varios señores. No quiere que se pongan obstáculos à los trabajos del patriota é ilustrado ministro de justicia, que desea conciliar todos los intereses afectados en esta cuestion, y cree que en el dictámen nada se adelanta, porque dejan en pié el pago forzoso de las obvenciones. Obvenciones parroquiales.

Miéntras la ofrenda á la iglesia no sea voluntaria, libre, proporcionada á los recursos de los fieles, subsiste la iniquidad de especular con el júbilo de la familia que saluda al recien nacido, con las afecciones puras del corazon que aspiran á la union conyugal, con las làgrimas de la viuda y del huérfano, que tienen que sepultar á un esposo, á un padre, y que han agotado todos sus recursos en una larga enfermedad, y quedan reducidos á la mas espantosa miseria por un cura inhumano. Ningun abuso se remedia, miéntras el clero pueda negar los sacramentos, y los legisladores no deben olvidar que cuando se paga por el casamiento, las consecuencias son el desarrollo del concubinato, la destruccion de la familia, las malas costumbres y la mas espantosa inmoralidad. No es, pues, de aprobarse un dictámen que está muy léjos de proponer una reforma social.

El Sr. ZARCO dice que la indecision del congreso lo ha dejado sin brújula, sin guía, sin plan, en las cuestiones religiosas, en las eclesiàsticas y en las que se refieren á la intervencion del Estado en el culto y en la disciplina esterna. Los espíritus se pierden ya en contradictorias interpretaciones: quien entiende que ecsiste el patronato, que el poder federal reasume las regalías de la corona y que la religion católica usa del esclusivismo que ántes tenia; quien supone que el silencio de la Constitucion es la declaracion del indiferentismo del Estado; quien cree por fin, que como la ley fundamental no lo prohibe, es libre el ejercicio de todos los cultos. No hay que sorprenderse de estas dudas, de estas controversias que tal vez mas tarde agitarán al país entero. El congreso no ha pronunciado su fallo, no ha hecho mas que dar un enigma como los de los oráculos antiguos. Tímido y funesto medio de huir de las dificultades, dejarlas crecer, complicarse y formar su intrincado laberinto!

En este debate una cuestion tan sencilla, la de obvenciones parroquiales, es vista bajo mil aspectos distintos, y los hombres que de buena fé la ecsaminan, se encuentran sin punto de partida, gracias al admirable espediente de haber vuelto punto omiso el art. 15.

Es punto grave el arreglo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, donde el clero tiene tendencias invasoras y donde la sociedad quiere go-

Obvenciones parroquiales.

bernarse por sí misma. El consorcio del poder espiritual y del temporal, ofrece gravísimos peligros. El Sr. Arriaga creyó zanjar estas dificultades en el artículo que mereció la aprobacion de la asamblea, declarando que el poder federal intervendrà en lo relativo al culto y á la disciplina esterna. Como las obvenciones son punto de mera disciplina, uno de los puntos que se han tocado en el debate està ya resuelto. El que habla fué de los pocos que votaron en contra del artículo del Sr. Arriaga, porque no encontró en él nada nuevo, porque no vió ningun progreso, ningun principio importante. Todos los gobiernos pretenden tener esos derechos, à todos los gobiernos opone resistencia el clero cuando ponen mano en sus abusos, y el clero en todas partes, aunque se trate de pura disciplina, se refugia en lo que llama *derecho divino*, region á que profanos no pueden entrar los poderes civiles. Así, pues, el artículo hará que el clero y el gobierno se mantengan en perfecta lucha, lo que compromete la paz pública, ó que un dia se unan prestándose mútuo apoyo, lo que es un terrible amago para la libertad.

El medio de llegar á un resultado satisfactorio, seria declarar à la Iglesia independiente del Estado. La emancipacion de la Iglesia que quedaria reducida á congregacion espiritual, estraña à todos los negocios temporales, seria útil á la paz pública, libraria al gobierno de disputas y embarazos, no alarmaria las conciencias, y seria un bien para la religion y para el Estado.

Tal vez las circunstancias escepcionales de México no permiten que llegue á esa reforma, y las mismas circunstancias obligan al legislador á intervenir en el culto y en la disciplina, como sucede con respecto á las obvenciones porroquiales y á los derechos de estola.

No cree que de la supresion de estos derechos se siga que el culto debe vivir á espensas del erario, ni que se reconoce una religion esclusiva, ni las otras inducciones presentadas por algunos oradores. No acepta la comparacion hecha con el diezmo, ni cree que resulta el menor bien de retirar la coaccion, pues como ha dicho el Sr. Ramirez, los curas retiraràn los sacramentos y aumentarán su precio.

Las obvenciones parroquiales son insostenibles. El clero no dirá que son impuesto civil, y que cobra derechos como notario por los registros, porque el clero no quiere formar parte del Estado; es un Estado aparte y no quiere pasar por funcionario. Ménos puede decir que *cobra* el precio de los sacramentos, que *vende* la gracia del bautismo, la bendicion nupcial, las plegarias por los difuntos, porque entónces él mismo se declarará simoniaco traficante con las cosas santas, y violará el precepto que recibieron los apóstoles de dar gratuitamente lo que gratuitamente recibieron. Si

las obvenciones no son impuesto civil, ni pueden ser precio del sacramento, son una escandalosa esaccion, un despojo, un verdadero robo. Y si se ve la manera inhumana con que cobran, la voracidad con que se estorciona al jornalero, y á la raza indígena, y las profanaciones del altar, convertido en mostrador, se siente la necesidad que hay de redimir al pueblo de tan horrible y humillante gravámen. Cura ha habido en poblacion no muy distante de México, que ha recibido prendas empeñadas de los pobres, cobrándoles un escesivo precio usurario! Obvenciones parroquiales.

Decia el Sr. Degollado, oponiéndose à la supresion que califica de contraria á la libertad de conciencia, que el que quiera se bautice ó se case, y el que no, que no lo haga. Pero el caso es que esto pueda hacerlo el que no sea católico; pero como el pueblo mexicano profesa esta religion necesita el bautismo y tiene que comprarlo, como compra la sepultura; el legislador no puede ver con indiferencia estas luchas de la miseria con el sentimiento religioso, estos tormentos que las obvenciones imprimen á la conciencia. En cuanto al matrimonio, como decia el Sr. Villalobos, si se hace difícil, se estenderá el concubinato, con él la inmoralidad consiguiente; y el legislador falta á su deber si no se opone à la corrupcion de las costumbres de una manera decisiva y eficaz.

Y no se diga que las obvenciones se fundan en el testo de San Pablo, que autoriza las oblaciones, las ofrendas voluntarias y no los aranceles, los derechos casi aduanales, de puertas, de consumo, de alcabalas, de peages para el otro mundo, que ha establecido el clero. Los que sirven al altar, deben vivir del altar; pero no toca á ellos arreglar su modo de subsistencia, sino á los fieles y al poder público como representante de sus intereses. El clero vive del altar si recibe limosnas, si está subvencionado por el erario, si tiene propiedades productivas.

Las obvenciones parroquiales y los derechos de estola deben abolirse. Eso es indudable. Pero por mucho que se ecsagere la ecsaltacion de las ideas del que habla, no gusta de estrellarse ante lo imposible, ni de proclamar principios que no pueden tener aplicacion práctica. Por ahora no es posible la supresion completa, y mucho se ganará si se llega á la reduccion y à la uniformidad de los aranceles que son distintos en cada diócesis.

Los dictámenes de la comision no satisfacen porque en materia tan grave no es posible improvisar, sobre todo cuando se tienen á la vista los mil datos que hay que consultar en la materia para resolver una cuestion económica y social. Por grande que sea, como es realmente la ilustracion de los individuos de la comision, no les es dado llegar á una combinacion acertada en un cuarto de hora. Los que tienen la gloria de haber inicia-

Obvenciones parroquiales.

do esta reforma, capacidades tan privilegiadas como los Sres. Ocampo y Cendejas, han necesitado años de estudio y de meditacion para llegar à concluir un plan realizable. El ilustrado Sr. Iglesias, versado en la materia, contando con los trabajos de sus antecesores los Sres. Montes y Juarez, tiene todavía que estudiar, que meditar la gran reforma que prepara en favor de sus conciudadanos. El ministro de justicia con su claro talento, con su vasta instruccion, no ha creido que este asunto puede resolverse en un dia.

El congreso, pues, debe abandonar esta cuestion, hacerla punto omiso, ya que otro mas grave corrió esa suerte, y dejar espedita la accion del gobierno. El Sr. Mata está tan al tanto como otros señores de los trabajos y de las intenciones del ejecutivo y comprenderá perfectamente que el voto del congreso, por la falta de datos, puede producir un desacierto, engendrar vacilaciones, é interpretarse de una manera muy desfavorable y contraria á sus benéficas miras en favor del pueblo. La comision, pues, debe retirar definitivamente el artículo, sin sujetarlo â votacion.

No para la supresion, para la diminucion de las obvenciones, se necesita uniformar los aranceles de los obispados, reducirlos à lo que pueden pagar las clases menesterosas, hacer efectiva la escepcion hasta ahora ilusoria en favor de los pobres de solemnidad, atender à la dotacion de los curas y vicarios, sacerdotes dignos del mayor respeto y consideracion, aumentar acaso su número, proveer al culto, conciliar todos los intereses, cuidar de la inversion de los cuantiosos bienes del clero para que el que *sirva al altar viva del altar*, y evitar que esos fondos en vez de gastarse en el culto, se despilfarren en pronunciamientos, en traiciones, en reclutas de malhechores, en cruces coloradas, en fomentar en fin, la guerra civil.

De todo esto seguramente se ocupa el ministro de justicia. Todo esto no puede hacerse por el congreso en una sola sesion.

Lo mas prudente, lo mas acertado, lo mas digno es, que prescindiendo de todo falso amor propio, la comision abandone una cuestion que no ha podido ser estudiada y deje espedita la accion del gobierno que quiere marchar por la vía del progreso y de la reforma. Para que no haya un voto inútil ó contrario al bien público, la comision hará bien en retirar el dictámen, sin que la Constitucion se ocupe del asunto.

El Sr. Mata dice, que realmente tiene la satisfaccion de estar al tanto de los trabajos del gabinete en este importante asunto, y que convencida la comision de que daria malos resultados la no admision del pensamiento del Sr. Vega, pide permiso para retirar definitivamente el artículo.

El congreso lo concede desde luego.

La comision presenta el siguiente dictâmen en contra de la adicion del Sr. Barrera, que queria que fuese facultad del congreso nombrar y remover al tesorero general: Tesorero general.

SEÑOR:

"Para formular la comision de Constitucion, el dictámen relativo á la adicion presentada por el Sr. diputado Barrera, sobre que se consigne entre las facultades del congreso de la Union, la facultad de nombrar y remover al tesorero general, ántes que esponer su propia opinion en este asunto, ha querido tener á la vista los antecedentes relativos, y ha encontrado que en la sesion del 20 de Octubre último, el Sr. Prieto presentó una proposicion, que dice: "Los empleados superiores de hacienda no podrán ser removidos sino por el congreso, que es el que los nombra." Esta proposicion fué desechada.

En la misma sesion, el espresado Sr. Prieto, presentó otra: "Los empleados superiores de hacienda, nombrados con aprobacion del congreso, pueden ser removidos libremente por el ejecutivo." Admitida á discusion y prévio dictámen de la comision, mereció la aprobacion del congreso.

Basta esta ligera reseña para conocer que la proposicion presentada por el Sr. Barrera, fué presentada ántes y no admitida, y la contraria fué tambien presentada y admitida y aprobada por el congreso.

Esta circunstancia y la consideracion de que lo propuesto por el Sr. Barrera es abiertamente contrario á los principios del derecho administrativo, obligan á la comision á consultar al congreso la siguiente proposicion:

"No se aprueba la adicion presentada por el Sr. Barrera al art. 86 del proyecto de Constitucion que dice: "Nombrar y remover al tesorero general."

Sala de comisiones del congreso constituyente. México, Enero 30 de 1857.—*Guzman.—Cortés y Esparza.—Olvera.—Mata.*"

El Sr. BARRERA impugna el dictámen, lo defiende el Sr. MATA, y recibidos los votos, resulta que no hay número.

El Sr. CENDEJAS pide que se suspenda la sesion.

La mesa se niega á admitir proposiciones, pero á poco disuelve la reunion, convencida de que no hay *quorum*. Eran las siete y media de la noche.

Continuando la sesion el dia 31, se procedió á la renovacion de oficios. Quedó electo presidente el Sr. Gomez Farías (D. Valentin) por 76 votos contra 2 que obtuvo el Sr. Degollado (D. Santos), y 1 el Sr. Viadas.

Artículos transitorios.

Fué electo vice-presidente el Sr. Guzman por 47 votos contra 28 que obtuvo el Sr. Degollado (D. Santos), 4 el Sr. Cendejas y 1 cada uno de los Sres. Del Rio, Morales y Zarco.

El dictámen de la comision en contra de la adicion del Sr. Barrera, sobre nombramiento de tesorero general, es aprobado por 61 votos contra 28.

El Sr. Garcia de Arellano da lectura á una estensa esposicion de los motivos que ha tenido para votar en contra de muchos artículos de la Constitucion.

La mesa anuncia que ha recibido una adicion suscrita por 14 diputados que piden que el artículo que fija como condicion para ser electo representante la vecindad en el Estado que lo elija, se agregue: "ó la naturaleza:" la adicion fué recibida cuando se estaba votando la proposicion relativa á cerrar el debate, y la mesa, dudando de si debe dar cuenta con ella, consulta al congreso.

Por 44 votos contra 39 se resuelve que no se dé cuenta con la adicion.

La comision presenta como artículo transitorio de la Constitucion uno que previene que el código se promulgue con la mayor solemnidad en todo el país luego que se haya jurado; que desde luego estén en vigor solo las disposiciones electorales, y la Constitucion esté vigente desde el 16 de Septiembre prócsimo, dia en que debe instalarse el futuro congreso Constitucional, sujetándose el presidente y corte de justicia actuales á los preceptos constitucionales hasta el 1. ° de Diciembre en que deben instalarse los nuevos poderes ejecutivo y judicial.

El Sr. Diaz Barriga da lectura al siguiente discurso:

"Nuestra mision ha sido y es la de constituir al país, y la nacion espera con ansia la publicacion del código que ha de fijar su destino: la mayoría del soberano congreso, comprendiendo su deber, ha procurado con empeño satisfacer cuanto ántes los deseos de sus comitentes, y luchando con el indiferentismo de algunos de sus miembros, se ha declarado en sesion permanente, á fin de dar dentro del año fijado en la convocatoria, la Constitucion. Debe causar sorpresa que cuando ya llegamos á tan deseado término, se nos proponga que se guarde la Constitucion para que tenga vigor cuando el futuro congreso se instale, que será lo ménos de aquí á siete meses, sin espresar siquiera cuál es el código que ha de seguir rigiendo en este período. ¿Será el plan de Ayutla? Este no siendo mas que medio para llegar el fin de formar una Constitucion, debe terminar cuando ésta se publique; si lo contrario se practicara, en razon de que no poniéndose en vigor la Constitucion, subsistiría la ley vigente, de una manera tácita, vigorizaríamos el estatuto orgánico declarando ya por el gobierno

como medio de gobernar con arreglo al tercer artículo del citado plan. Creo que semejante procedimiento seria peligroso, porque no habremos olvidado las manifestaciones oficiales dirigidas por los gobiernos de algunos Estados contra el estatuto, calificándolo de contrario al plan de Ayutla; por informes privados sabemos que varios de los gobernadores que se han abstenido de representar tienen la misma opinion, y en el seno del congreso se han hecho proposiciones para que se declare dicho estatuto insubsistente. Artículos transitorios.

"Notorias son las dificultades que ha producido este desagrado à la marcha de la administracion, y parece que no han sido mayores por la esperanza de que la Constitucion vendria muy breve á terminarlo: en el seno del congreso tambien ha prevalecido esta idea, y yo, como individuo de la comision especial nombrada para presentar dictámen sobre la proposicion y representaciones referentes à la revision del estatuto, creí que seria mas prudente esperar. Es inconsecuente, porque ya establecida la forma federativa, se deja para el período transitorio el régimen central. Aunque parece por la escepcion establecida en el artículo transitorio que la Constitucion regirá, únicamente para las elecciones generales y particulares de los Estados, que pueden estos organizarse, en mi concepto no se infiere, y se deja lugar para que verificadas las elecciones respectivas se queden hechas, y los nombrados solo puedan comenzar sus funciones hasta despues de instalado el futuro congreso, porque hallándose suspensa la Constitucion ¿en virtud de qué podrian funcionar?

"No desconozco la necesidad de que continúe revestido el gobierno del suficiente poder para afrontar la situacion, y es palpable la dificultad que hay para que la Constitucion comience á regir en toda su plenitud, no ecsistiendo el legislativo segun ella lo establece; pero aquella ecsigencia se podrá satisfacer y esta falta suplir, concediendo al ejecutivo la facultad de legislar en la órbita designada en la Constitucion, y que à mas ejerza las estraordinarias permitidas en ella, hasta el dia 16 del prócsimo Setiembre, que debe instalarse el congreso; pues no hay razon para desechar el todo cuando no se puede obtener una parte.

"Las razones emitidas en la discusion contra este pensamiento presentado por la comision de ley electoral, no me han satisfecho, acaso porque no las comprendo; se dice que seria éste un medio embozado ó aleve para establecer la dictadura, y que la Constitucion se barrenaba desde el momento de publicarse. Muy someramente manifestaré que no hay alevosía ni ruptura de la Constitucion en este pensamiento: no hay alevosía porque terminantemente se dice que se reunirá al gobierno la facultad legislativa, como sin espresarlo lo quieren tambien los señores autores del artículo que

Artículos transitorios.

se discute, con la sola diferencia que de aquella manera se designa la órbita dentro la cual la dictadura se ha de ejercer, y por esta quedaría enteramente discrecional y mucho más estensa que como la crió el plan de Ayutla. No se barrena la Constitucion, porque no ecsistiendo el congreso constitucional, no se le despoja al designar quién ha de suplir su falta en caso tan apremiante como el presente, pues nunca se ha considerado destruido un carro cuando se le suple una rueda con un diagonal para que pueda marchar.

"Aun cuando en efecto se considerara como un barreno á la Constitucion, tal suplemento no podria equipararse con su ruptura total; pues á tanto equivaldria declarar su inobservancia, y la razon aconseja escoger el menor mal.

"El gobierno mismo, si se aprobara el artículo, se encontraria en un terreno erizado de dificultades, porque acaso en la práctica careceria de todo el poder material para ejercer esa enorme suma de facultades: ya repetidas veces, por medio de sus ministros y aun en lo particular, ha manifestado su deseo de que la Constitucion se concluya y comience á regir: el congreso, pues, debe obsequiar sus deseos, así como los de la nacion entera, haciendo que la Constitucion rija á lo ménos en la parte posible. Por tanto, suplico á la comision que se sirva retirar el artículo para reformarlo, y si esto no se consiguiere, ruego al soberano congreso que lo declare sin lugar á votar."

El Sr. MATA dice que la comision se habrá abstenido de la materia á que el artículo transitorio se refiere, porque la vió tocada en la ley electoral; pero que el espíritu manifestado por la cámara hacia ver que se comprendia cuán imposible es poner en vigor una Constitucion ántes que ecsistan los poderes que de ella han de derivarse. En la ley electoral han quedado determinados los dias en que han de instalarse los poderes constitucionales; pero no resuelve cuál ha de ser entre tanto el régimen de la República. La comision encuentra que hay dos distintos períodos: primero, el que correrá de aquí á Setiembre sin mas autoridad suprema que la criada por el plan de Ayutla; y segundo, el que correrá ya instalado el primer congreso ántes de que tome posesion el presidente y la corte de justicia constitucionales. Consultando lo posible, lo que está en la realidad de las cosas, se propone que en el primer período estén vigentes todas las disposiciones electorales, y que en el segundo el presidente y la corte se sujeten á la Constitucion, pues de lo contrario, resultaria la anomalía de que hubiese á la vez dos legisladores.

Hay, pues, el mejor deseo de parte del Sr. Díaz Barriga, pero es menestér no proponer lo que es imposible. La declaracion del vigor inme-

diato del nuevo código político, seria puramente nominal, sin mas efecto que el de transgredir sus principales disposiciones, depositando el poder legislativo en una sola persona, y no es este en verdad el medio de salvar los principios.

Artículos transitorios.

El Sr. Barrera objeta las dificultades que pueden suscitarse entre el poder dictatorial criado por el plan de Ayutla y las legislaturas de los Estados que deben reunirse muy en breve. Encuentra poca claridad en el artículo, y cree que en él debiera hacerse alguna referencia al plan de Ayutla. Duda de que declarando sin lugar á votar el artículo de la ley electoral relativa á este asunto, pueda conocerse claramente el espíritu del congreso.

El Sr. Mata no se lisongea de tener este conocimiento, y como individuo de la comision, desea que el debate le dé luz para sujetarse al voto de la mayoría. Los pocos dias que han de mediar entre la reunion de las legislaturas y la del congreso, no hacen temer que sobrevengan dificultades. Las reformas del plan de Ayutla son absolutamente innecesarias en los artículos de la Constitucion.

El Sr. Degollado (D. Santos), protestando que no lleva por mira disminuir las facultades del gobierno actual, ni mucho ménos suscitar embarazos á la administracion, cree conveniente esponer francamente su sentido, y espone que el artículo debiera dividirse en tres partes para que cada uno de esos períodos á que se refiere, fuera detenidamente ecsaminado por el congreso. Algunas de las especies vertidas en el debate, lo obligan á rechazar el cargo que parece hacerse á la comision de ley electoral, acusándola de haber propuesto la violacion del código fundamental. La comision por el contrario, quiere que las disposiciones constitucionales, comenzaran á regir desde luego, y para ello aconsejaba los medios que le parecian posibles.

Recordando cuál era el espíritu de los autores del plan de Ayutla, la correspondencia que el orador mantenia con los caudillos de aquel movimiento se puede asegurar que se queria una dictadura puramente provisoria, que solo durara hasta la instalacion del congreso constituyente, para que este cuerpo organizase un nuevo gobierno, y dedicara sus primeras sesiones á espedir una carta constitutiva, que una vez en vigor, no presentaria el menor inconveniente para que el país entrara de lleno en el órden constitucional.

En 1824 se vió prácticamente la ventaja de tal modo de proceder: espedida la acta constitutiva el mes de Enero, en Octubre no hubo la menor dificultad para plantear la Constitucion. Entónces no hubo inconvenientes para las elecciones, ni necesidad de recurrir á la dictadura.

Artículos transitorios.

Si el congreso actual no espidió una carta constitutiva, ahora pudiera ocuparse de la organizacion del gobierno, de modo que quedase vigente la Constitucion. Puede cesar la dictadura y encargarse el ejecutivo al señor presidente actual, que así tendrá una nueva prueba de la confianza de los representantes del pueblo, y quedará investido de facultades estraordinarias conforme á la Constitucion.

Así tambien podrà verificarse la revision de actos del gobierno, encomendado al congreso por el plan de Ayutla, tarea que ha sido completamente descuidada.

Al querer que siga una especie de dictadura constitucional, no intenta que siga en el poder otra persona que no sea la del presidente sustituto, tanto por los servicios que ha prestado, por el prestigio que goza, como porque su separacion del poder sería la ruina y la division del partido liberal.

Aboga, pues, por el mantenimiento del gobierno actual, y al propio tiempo porque cuanto àntes se ponga en prÁctica la Constitucion.

El Sr. Zarco, dice que profesando el mas alto respeto al Sr. Degollado y recordando sus gloriosos antecedentes como caudillo de la revolucion, desearia aceptar como auténtica la interpretacion que ha dado al plan; pero como no es del caso ecsaminar cuáles eran las intenciones y deseos de los revolucionarios, el congreso no puede atenerse mas que al testo literal. Tal vez habrá sido conveniente que el congreso hubiera organizado un gobierno, que hubiera espedido una acta constitutiva como en 1824; pero si nada de esto hizo, fué porque no se lo prevenia el plan de Ayutla, porque solo tenia el deber de espedir la Constitucion, sin cambiar en nada la naturaleza de la dictadura que del mismo plan se derivaba. Esto es lo que ha hecho, y ahora no debe empeñarse en lo imposible, no debe querer la incansable amalgama del poder dictatorial en la Constitucion.

La comision propone lo mas conveniente, sin pretender dar reglas al gobierno actual, porque esto seria hacer dos constituciones, una para el porvenir y otra para el período transitorio.

El que habla no puede pasar por amigo de las dictaduras; pero prefiere la verdad á las palabras, y está presuadido de que esa dictadura que quiere llamarse constitucional, no será mas que dictadura en toda la estension de la palabra.

La imposibilidad es absoluta, miéntras no haya poderes que se deriven del pueblo, miéntras no haya congreso, miéntras no se organicen los Estados, miéntras no haya camino para hacer efectuar la responsabilidad del funcionario, decir el congreso que está en práctica la Constitucion, es engañar á los pueblos y engañarse á sí mismo.

Para que la Constitucion no nazca violada y mutilada, no hay mas arbitrio que el propuesto por la comision, que se verifiquen desde luego las elecciones, siguiendo vigente el plan de Ayutla, que el congreso no puede variar, y que luego que se reuna el primer congreso comience à regir el código fundamental. Cualquier otro medio condena á un absurdo y traerà consigo gravísimos peligros. Artículos transitorios.

Amplía mas estas razones, y hablando de la revision de actos hace una larga digresion justificando la conducta del congreso, que en sus diferencias con el gobierno todo lo ha sacrificado, hasta su amor propio, al anhelo de constituir al país.

Cree que no debe pensarse en disposiciones que indiquen desconfianza porque no puede inspirarla el Sr. Comonfort, en razon de sus antecedentes leales y patrióticos, y porque la Constitucion queda no solo al gobierno, sino al país que es quien debe cumplirla.

El Sr. García Granados está por la primera parte del artículo; pero cree que las otras dos son inútiles, porque reunido el congreso, sin necesidad del artículo estará vigente la Constitucion.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), entiende que los señores diputados están divididos en tres distintos pareceres: poner desde luego en vigor la nueva Constitucion; prorogar la dictadura hasta que se verifiquen las elecciones; y por último, criar un nuevo órden de cosas provisorio, organizar un nuevo gobierno.

Lo primero es materialmente imposible, porque no se pueden improvisar las autoridades constitucionales; lo segundo es lo mas natural y sencillo, y lo tercero, aunque á primera vista parece conveniente, presenta graves dificultades.

Lo único posible es, que siga la dictadura de Ayutla, ejercida por el Sr. Comonfort.

La secretaría pregunta si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. Payró reclama, creyendo que se ha acordado que se amplió el debate de todos los artículos constitucionales.

La secretaría repite la pregunta.

El Sr. Zarco reclama el trámite, diciendo, que la secretaría se equivoca al creer que el asunto es económico; pues aunque el artículo es transitorio, no deja de ser constitucional, y por tanto, pueden hablar seis señores en pró y seis en contra.

El señor presidente dispone que continúe el debate.

El Sr. Anaya Hermosillo ataca vigorosamente el artículo, oponiéndose á que continúe la dictadura, y no encontrando motivo para no satisfacer las ecsigencias de los pueblos que vivamente anhelan la nueva Cons-

Artículos transitorios.

titucion. Cree muy peligroso para el régimen de los Estados, que siga vigente el estatuto orgánico.

El Sr. Prieto ecsamina la cuestion bajo el punto de vista de la posibilidad, y se declara en favor del artículo, demostrando que no está en las facultades del congreso reformar el plan de Ayutla, y que no hay motivo para abrigar la menor desconfianza.

El Sr. Moreno ataca el artículo por confuso, poco claro é innecesario.

El Sr. Cerqueda cree, que el artículo ha sido suficientemente defendido, y añade, que el gobierno actual no puede ejercer facultades que no sean lás que le confirió el plan de Ayutla.

El Sr. Diaz Barriga insiste en algunas de sus objeciones anteriores, y añade la reflecsion de que la Constitucion establece la forma federativa, y hoy ecsiste un verdadero centralismo.

El Sr. Degollado (D. Santos), declarando que no insiste en su oposicion al artículo, hace algunas rectificaciones á lo dicho por el Sr. Zarco. No ha querido constituirse en intérprete del plan de Ayutla, pues solo ha espuesto como opinion particular, que hubiera sido conveniente espedir una acta constitutiva. Tan léjos está de censurar al congreso por no haber revisado los actos del ejecutivo, que en la segunda sesion á que asistió propuso que se limitara el ejercicio de la facultad revisora, y el Sr. Zarco hasta ahora no ha tenido á bien dictaminar el asunto como presidente de la comision respectiva.

El orador no abriga desconfianzas. Creia solo que no se debe suspender la observacion de la Constitucion, sin querer disminuir el poder del gobierno actual.

El Sr. Garcia Granados repite que el artículo es innecesario.

El Sr. Anaya Hermosillo lo vuelve á atacar con mas calor, y propone que se abrevien los plazos electorales, para librar á los pueblos de la dictadura y volverlos cuanto ántes al régimen constitucional.

El Sr. Viadas defiende el artículo en vista de la situacion actual de la República; cree que el gobierno debe quedar como depositario de la Constitucion, y asienta que el régimen dictatorial no es obra del congreso.

El Sr. Barrera hace notar, que el gobierno va á quedar sin consejo y sin cuerpo revisor, lo cual es contrario á lo dispuesto por el plan de Ayutla.

El artículo es aprobado por 66 votos contra 15.

El Sr. Guzman presenta, como único individuo de la comision de estilo, la minuta de la Constitucion, esplicando las ligeras correcciones que ha hecho en algunos artículos.

El Sr. Cortes Esparza pide que la minuta se imprima ántes de po-

nerse á discusion, para que todos los señores diputados puedan ecsaminarla detenidamente. Liber'ad de imprenta.

El Sr. GUZMAN, secundando esta mocion, dice que falta que hacer una enmienda relativa á la última adicion sobre el Distrito.

Hecha la pregunta de si se imprime la minuta ántes de discutirse, el congreso resuelve por la negativa.

A mocion de varios señores que dudan de si hay número, se pasa lista, y resultan presentes 81 diputados.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Aguado, Guzman, García Granados, Prieto, Viadas y Gamboa, se aprueba la minuta, y se levanta la sesion á las siete y media de la noche, oyéndose en las galerías estrepitosos aplausos y gritos de: Viva la Constitucion! Viva el congreso.

---

3 DE FEBRERO DE 1857.

Sin discusion fué aprobada una proposicion del Sr. Mata, consultando que el dia 5 jurara la Constitucion el presidente de la República, y que se le comunicara este acuerdo por medio de una comision.

Despues fué aprobada la minuta de la ley electoral.

La comision encargada de acercarse al señor presidente de la Repùblica, se compuso de los Sres. Mata, Rosas, Balcárcel, Aranda, Cendejas, Muñoz, Cerqueda, Ibarra, Fernandez, Villagran, Gamboa y Cortes y Esparza.

Salieron inmediatamente à cumplir su encargo, y el Sr. Mata anunció, que el señor presidente de la República se mostraba muy satisfecho de que el congreso hubiese concluido la Constitucion, y estaba dispuesto á prestar el juramento el dia señalado.

Puesto á discusion en lo general el proyecto de ley orgánica sobre libertad de la prensa, el Sr. Olvera dió lectura al discurso siguiente:

SEÑOR:

"Cuando vuestra soberanía se dignó admitir mi proyecto de ley orgánica sobre libertad de la prensa, ni por un momento esperé que lo adoptase la comision encargada de revisarlo; pero, nombrada á propósito de la admision de ese documento, y quedando por lo mismo, en la obliga-

Libertad de imprenta.

cion de dictaminar sobre él de un modo positivo, tampoco puede creer que ella en vez de desempeñar este encargo, presentara un trabajo enteramente nuevo, sin dar opinion alguna sobre el que se confió á su ecsámen. Pero así se ha servido hacerlo. Ignoro las verdaderas causas de esta conducta. No quiero esplicarla por esa antipatía que suele observarse en los hombres de letras, para toda produccion en que no hubieren tenido alguna parte; y prefiero creer que los individuos de la comision, por un sentimiento de benevolencia hàcia mi persona, hayan querido, callando, evitarme la confusion de ser convencido de ignorancia, ó de retrogradacion en los principios liberales. En este supuesto, les doy las mas sinceras y espresivas gracias, advirtiéndoles, sin embargo, que en el servicio público la benevolencia, como el odio, deben hacer lugar á la verdad y á la razon.

"Sea ese motivo, ó cualquiera otro, el que los haya impulsado, al hablar yo sobre una omision del todo nueva y original en las asambleas legislativas, solo he querido defender las garantías del diputado, porque lo son tambien del pueblo; cuyas opiniones manifestadas en la asamblea por el órgano de sus representantes, se espondrian á ser siempre despreciadas y perdidas, si las comisiones arbitrariamente, pudieran relegarlas al olvido.

"Refiriéndome ahora en todas sus partes á la esposicion que precede á mi proyecto, y en la cual procuraré consignar mis principios y hacer patentes las dificultades que se encuentran para dictar sobre la libertad de la prensa una ley liberal y justa, puedo ya entrar de lleno á la cuestion; pero, como uno de los autores del documento que se discute, ha dicho en cierto periódico, aunque sin fundarse, que mi proyecto, elevado à ley, acabaria con la garantía del pensamiento, no me apoyaré ya en este debate en mis propios raciocinios, sino en los del célebre autor del *Ensayo sobre garantías individuales*, cuyo liberalismo, recto juicio y conciencia ilustrada, no pueden ponerse en duda. M. Daunou, pues que es á quien me refiero, dirigiéndose á los eternos falseadores de las teorías democráticas, se espresa de esta suerte, á propósito de la pretendida imposibilidad de hacer una ley de imprenta, que manteniendo ilesa la libertad de escribir, á la vez diese à la sociedad las convenientes garantías.

"Nos hablais sin cesar (dice) de la estremada dificultad de una ley sobre la libertad de la prensa: es imposible, en efecto, esta libertad en ciertas hipótesis de que no quereis salir."

"Es imposible, miéntras subsista bajo cualquier nombre ó forma, una direccion general de la imprenta ó de la librería; y miéntras estas dos industrias no sean abandonadas á sus propios movimientos, permaneciendo no obstante, como todas las otras, sujetas á las leyes generales que repriman los fraudes."

Libertad de imprenta.

"Es imposible si hay, si puede haber una censura preliminar, un ecsámen anticipado de un escrito, ántes de ser impreso ó puesto en venta."

"Es imposible si hay una doctrina mandada y una doctrina prohibida, y si engañándose al raciocinar sobre un arte ó una ciencia, sobre la religion ó la política, se corte otro riesgo que el de ser refutado."

"Es imposible si no està bien reconocido que la injuria, la calumnia, la provocacion directa á un crímen, y particularmente á la sedicion, son los únicos delitos ó crímenes de que un autor, y en su defecto el impresor y el librero, puedan ser jurídicamente responsables."

"Es imposible si la palabra *indirecta*, es empleada en las leyes relativas à estos crímenes ó á estos delitos, pues que no teniendo algun sentido preciso esta palabra, no puede destinarse sino á servir de pretesto á las persecuciones odiosas y á las condenas arbitrarias."

"Es imposible si los jurados, así de acusacion como de juicio, no intervienen siempre para determinar, reconocer, verificar y declarar el hecho de sedicion, de calumnia ó de injuria."

"Y sobre todo, es imposible si dais el nombre de jurados ó doce comisarios elegidos por un administrador y por un juez."

"Pero salid una vez de estas hipótesis, y esta ley que ofrece, segun decís, tantas dificultades, la encontrareis hecha si vuestro código penal ha definido bien, por una parte, las provocaciones sediciosas ó criminales; por la otra, la calumnia y la injuria, tanto verbales como escritas é impresas."

"He comenzado por hacer la enunciacion de los principios que el autor profesa en el asunto que se discute, porque por sí misma manifiesta que él no es tachable en ninguna manera; pero, amigo del órden y de la sociedad como lo es de la libertad del individuo, quiere ya en el pàrrafo á que acabo de dar lectura, que esos principios se espliquen y se desarrollen de un modo justo y conveniente, para que no queden sujetos à absurdas y descabelladas interpretaciones que perjudiquen á la comunidad, saliéndose por ellas de los precisos límites que el estado social prescribe à la libertad del individuo. A ese fin noble, el mismo autor continúa espresándose de esta suerte:

"En lo que concierne á las difamaciones, ni en la ley ni en los jurados seria escesiva cualquiera severidad. Si se llegara á no dejar impune ningun crímen ó delito de este género, se prestaria á los particulares, al Estado y á las letras, un servicio del mas alto precio: á los particulares, cuyo honor y reposo no quedarian ya espuestos á los atentados del primer libelista; al Estado, en cuyo seno las sátiras personales atizan ó encienden las discordias, fomentan las revoluciones, entretienen ó renuevan los trastornos; á las letras, en fin, para quienes esta licencia es el oprobio, y á las



Libertad de imprenta.

cuales no podria honrarse mejor que preservándolas de tan funesto y tan vergonzoso estravío. No conozco (añade) ningun motivo de indulgencia para el autor de un escrito calumnioso ó injurioso. ¿Quien le obligaba á hablar de las personas? ¿Que derecho tenia sobre la reputacion moral de un hombre vivo? ¿Y por qne habria de ser mas permitido imprimir palabras insultantes, que proferirlas de viva voz en un lugar público?"

"Muy léjos de creer (prosigue) que se deban ménos consideraciones á los magistrados, á los depositarios ó agentes de autoridad; pienso al contrario, que las injurias ó las calumnias dirigidas contra los hombres públicos, tienen mas ó ménos un carácter sedicioso que agrava el delito ó el crímen. La sedicion es un acto directamente atentatorio al imperio de las leyes, á la conservacion del gobierno, al ejercicio de los poderes. Si el poder es usurpado ó tiránico, la sedicion, tenga el nombre que se le dé, es una guerra cuyos azares los corren aun los mismos que la emprenden. Si el poder es legítimo, los que lo atacan cometen contra la sociedad entera el mas enorme atentado. En todos casos, la revuelta tramada ó consumada, se reputa un crímen cuando no sale victoriosa; y todos los actos comprendidos en ellos, los escritos que à ella hubieren concurrido directamente, son punibles."

"A proporcion que se avanza en la lectúra del capítulo que voy citando, se ve cuán difícil y delicado es el punto de que se trata, y cuánto el hombre de recta conciencia y de espíritu libre, tiene que fluctuar entre el deseo de conservar la libertad del individuo y el temor de perjudicar atrozmente á la sociedad; y por esto despues de haber establecido M. Daunou sus rigorosos principios, parece que al desarrollarlos conforme à la severa y recta justicia, viene en alguna manera restringiendo la libertad de la prensa; pero en realidad hace todo lo contrario, pues que en lo que signe se palpa que no son incompatibles las garantías de la sociedad con la libertad del hombre. Y así, continúa:

"La sedicion, teniendo por su naturaleza un ojeto inmediato y actual, es imposible, à ménos de quererlo espresamente, estender el carácter à simples doctrinas políticas aunque fuesen erróneas ó peligrosas; ó reclamaciones contra abusos reales ó pretendidos, á proposiciones de reformas; en una palabra, á obras ú opúsculos puramente teóricos. Los verdaderos jurados nunca se convocan para juzgar de las doctrinas, de las teorías de los sistemas; una decision doctrinal no seria ménos ridícula dada por ellos que por los doctores de la Sorbona ó por consejeros del parlamento. Al público solo es á quien está reservado desechar ó adoptar opiniones particulares. Pero los jurados verifiquen y declaren los hechos de sedicion como los de injuria ó de calumnia."

"El autor pasa despues á opinar severamente contra las producciones oscuras de la prensa, y aconseja su absoluta represion. Libertad de imprenta.

"Escudado con tan sanas y liberales doctrinas, y con una autoridad tan bien recibida y respetable, puedo ocuparme ya directamente del proyecto de la comision.

"Comenzaré por hacer observar que esa imparcialidad, esa lógica, esa rectitud de juicio, esa perfecta y justa combinacion de los derechos del hombre con los de la comunidad, que tanto brillan en las doctrinas que he citado, están muy léjos de encontrarse ni en la parte espositiva ni en la resolutiva del proyecto que está á discusion. La comision, arrastrada tal vez y seducida por esa mezcla bizarra y aguda de frases en que el pensamiento aparece unas veces metafísicamente *alado con las prensas para obedecer á los altos fines de Dios y á la realidad de la Escritura*, otras realmente *águila*, otras *legion de Guttemberg*, y otras *aire respirable del siglo XIX*, llegó á creer que el vuelo de esa ave *apocalìptica*, solo porque se ejecuta con las alas de Guttemberg, nunca podrá perjudicar à la sociedad, y abondonó á esta del todo por dar libertad absoluta al individuo, aunque para ello tuviese que atropellar las restricciones constitucionales. A lo ménos el análisis que paso à hacer del proyecto, creo justificará esta asercion.

Sin embargo de que los autores del proyecto, como para dar á entender al congreso que van á edificar sobre cimientos seguros, encabezan su trabajo con los artículos constitucionales relativos; en la secuela de él los destruyen completamente, pues que á su modo y contra lo generalmente recibido por los publicistas, definen y entienden la moral, la vida privada y la paz pública. En efecto, el art 3. ° dice: "Se falta á la vida privada siempre que se atribuya á un individuo algun vicio ó delito, no encontrándose este último declarado por los tribunales." Pero ahora pregunto: ¿que significado da la comision al verbo atribuir? ¿Es la de calumniar? Pues en este caso, y segun el artículo, con tal de que no se calumnie, se pueden denunciar todos los vicios; mas yo creo que no todo lo que pueda comprender esta palabra vaga, deba quedar bajo la inquisicion de la sociedad entera, y de aquì fué que en mi proyecto tratase yo de fijar el verdadero sentido de la restriccion constitucional. ¿No es calumniar lo que entiende la comision por atribuir, sino que cree que para hablar de la vida privada sin cometer delito ó falta, se requiere la prévia declaracion de los tribunales, sobre la ecsistencia en el sugeto del vicio ó delilo denunciado? Entónces es inútil el artículo, porque el juez hizo ya lo que despues el escritor, y no es, por consiguiente, un hecho nuevo para el público: y aún diré tambien que no solo es inútil, sino injusto é in-

Libertad de imprenta.

conveniente, porque se opone á la rehabilitacion de los viciosos y criminales, ya que en todo tiempo se les puede echar á la cara un vicio ó delito del que tal vez se habràn enmendado.

El art. 4.° dice: "Se falta á la moral, defendiendo ó aconsejando los vicios ó delitos." Y aquí es preciso tambien preguntar á la comision ¿qué entiende por aconsejar? ¿Es acaso escitar en un estilo imperativo? Pues entónces puede eludirse la ley afectando un estilo doctrinal ó dógmático, como de facto lo practican nuestros periodistas cuando temen demasiado la responsabilidad. ¿No es preciso usar del tono imperetivo sino que puede cometerse el crímen en cualquiera otro en que clara ó embozadamente se hable en favor del vicio? Pues en este caso el fanatismo ó la autoridad apoyados en la ley, verán ó afectarán ver delitos en cualquier escrito que en alguna suerte les ofenda; multiplicarán las denuncias, y el jurado perdido en el vacío de la ley, no sabrá á qué atenerse.

El art. 5. ° dice: "Se ataca al órden público siempre que se escita á los ciudadanos á desobedecer las leyes ó las autoridades legítimas, ó á hacer fuerza contra ellas » Mas vuelvo á preguntar á la comision si está segura de que su artículo garantiza bien al órden y á la paz pública? Siguiendo en su sistema de usar verbos de vaga significacion, y de generalizar de un modo estraordinario, se sirve ahora del verbo escitar, que se comprende aun ménos que los otros de que ha usado; porque no solo se puede escitar mandando, aconsejando, sino tambien calumniando, ecsagerando y descreditando á las autoridades, por supuesto con el *se dice*, ú otras salvedades, en que cobardamente se atrincheran los periodistas, y que por desgracia no pueden ser comprendidas en la significacion estricta de ese verbo; pero si tan lata y variada puede ser la inteligencia que se dé al mismo verbo, la comision, en vez de salvar la libertad de la prensa, va á perjudicarla horriblemente, porque la autoridad sabrá hallar motivos de denuncia aún en donde realmente no ecsistan, y se entablará entónces entre el gobierno y los escritores un juego de diestro á diestro, en que la libertad ó la justicia resultarán perjudicadas; porque el jurado se encontrará siempre en la mas grande perplegidad.

"Se ve, pues, que esa vaguedad de conceptos de que casi se jacta la comision, y á la cual parece haber librado la libertad de la prensa, producirá el éosito opuesto. A la verdad, en tal sistema, si asì puede llamarse, como todos los que tienen por base el engaño, los efectos son siempre estremosos; si la autoridad es débil, el desenfreno de la prensa serà ilimitado; si por lo contrario, es rígida y enérgica, la arbitrariedad será indefectible, porque sabrà escudarse en una ley que se presta tan fácilmente al

doble sentido. La vaguedad en las leyes, principalmente en asunto tan delicado y difícil, apenas seria disculpable en un pueblo que por su gran moralidad y su alta civilizacion, contara con una tan recta ó ilustrada conciencia que pudiese llenar satisfactoriamente las lagunas que dejara en la ley el legislador. Ademas, suponiendo que por una rara apatía del gobierno, la ley que se consulta condujese al estremo mas favorable para el pueblo, es decir, al esceso de libertad, creo con M. Daunou que este resultado seria muy efímero. Ese autor dice en efecto:

Libertad de imprenta.

"En las épocas muy raras donde esta libertad (la de la prensa) habia comenzado á establecerse, el recurso de sus enemigos fué proclamarle en efecto *ilimitada* para abusar de esta palabra estendiéndola hasta la libertad mas absoluta de la calumnia y de la sedicion. Bien pronto no siendo ya contenidas por ninguna barrera, se han entregado á tan chocantes escesos, que para prevenirlos se tuvo que reanudar poco á poco todas las ligaduras que habian encadenado la prensa; con esta diferencia, sin embargo, que el poder arbitrario ha encontrado el arte de conservar en su provecho la licencia destruyendo la libertad. Miéntras que él prohibia razonar sobre los intereses públicos, dejaba ó hacia compilar volúmenes de calumnias ó de injurias personales à las que él solamente impedia responder; porque importa poco al despotismo que el furor y el delirio estallen, con tal que no hable la razon: los desórdenes le sirven de pretesto contra ella, no se alarma sino del bien que ella misma quisiere hacer: teme mucho mas el *Espíritu de las leyes*, el *Emilio*, el *Ensayo sobre las costumbres de las naciones*, que los pasquines de un conjurado ó de un descontento. Sabe que la libertad de la prensa ya no seria solamente una garantía individual sino que adquiriria la fuerza de una institucion pública, y casi ella sol bastaria para conservar inviolable todas las otras garantías."

"Pero ignorando ú olvidando estas sanas y filosóficas doctrinas, hijas en gran parte de la esperiencia, la comision protege al libelista y al calumniador, y prepara à la imprenta para el fatal resultado que M. Daunou, en el párrafo á que acabo de dar lectura, pronostica de antecedentes análogos á los que la misma comision intenta establecer con su proyecto; y el que habla tiene, por tanto, que venir á parar precisamente en la consecuencia de que no siempre los mas entusiastas por una causa son los que mejor la sirven. No queriendo la comision clasificar y definir bien los delitos, ni graduar las penas, ni asegurar al escritor para el caso de responsabilidad, ni respetar la soberanía de los Estados garantizándolos contra los delitos que por la prensa puedan los ciudadanos de otro Estado cometer contra ellos, ha entregado la imprenta alternativamente á los abusos del poder, y á los de los malvados. Olvidó que criado en verdad

Libertad de imprenta.

el pensamiento para volar por todas las esferas de la inteligencia, debe no obstante dirigirse siempre al bien, para que esas alas de que habla la comision, sirviendo á los pensamientos malignos no realicen á las serpientes fabulosas: olvidó que esa legion de espíritus que ha formado la invencion de Guttemberg, debe conquistar el bien social, con el progreso de las ciencias, de las artes, y con establecer el imperio de la igualdad, de la fraternidad, de la justicia; y ha olvidado en fin, que el siglo XIX, destinado por Dios para que fuese bien entendido su *verbo*, repugna el reinado de todas las malas pasiones que obstruyen el camino del adelanto material y moral, que suelen justificar à veces al despotismo, y que se oponen á la rehabilitacion de la humanidad.

"Tampoco ha tenido presente la historia de la prensa de México, en su mision política. Siendo, con muy cortas escepciones, los redactores y editores de periódicos al partido que les paga ó al gobierno que los sostiene; la prensa política no ha tenido ni toda la conciencia, ni toda la independencia necesarias. De aquí esas personalidades ruines y ridículas, que mas de una vez han obligado à los suscritores à borrar su suscricion: de aquí tambien esas inconsecuencias chocantes de defender hoy lo que habian combatido ayer, ó por lo contrario, y que á fuerza de repetirse por algunas plumas mercenarias, han hecho que el público haya llegado à juzgar de los escritos mas bien por el escritor, que por lo que ellos contienen: de aquí todavía el estravío de la opinion pública, el descrédito de los mejores principios; y de aquí en fin, otras cosas que me escuso de referir, porque están al alcance de todo el mundo. Creo por lo mismo, que la ilustracion política del país està muy léjos de deberse principalmente á la prensa periodística, sino que teóricamente nos viene de Francia, y prácticamente de los Estados-Unidos, de la inmigracion, del progreso mismo de la industria y comercio, y sobre todo, de las crueles impresiones del despotismo, que tantas veces se ha alzado entre nosotros. Las cuestiones políticas se han tratado con ligereza ó con pasion, y ni una ni otra son à propósito para persuadir á quien quiera que busque imparcialmente la verdad. Jamas se han presentado metódicamente; ménos se ha procurado dar à conocer su natural enlace, y ménos aún se han apoyado en el argumento vivo y convincente del carácter y conducta del escritor, pues las mas veces sus acciones son contrarias á sus doctrinas.

"Si pues tal ha sido hasta hoy el carácter de nuestra prensa política, tiempo es ya de que se le moralice con una ley tan sábia como liberal, que le prescriba el buen uso de su derecho y que casi le enseñe la santidad y nobleza de su mision.

"Prosiguiendo en el ecsámen del proyecto, es fácil acabar de compren-

der, que no es el mas á propósito para un fin tan laudable como el que acabo de indicar. Libertad de imprenta.

"El art. 8. ° dice: "Las faltas al órden público se castigarán con confinacion de un mes á un año à un lugar que se encuentre à distancia desde una legua hasta fuera de los límites del Estado en que se cometa el delito. En este último caso, el reo puede escoger el punto de su residencia, y en los demás no se le designará un lugar insalubre." No se necesita fatigar demasiado la atencion, para percibir los graves defectos de este artículo. El castigo que se consulta, es verdaderamente un sarcasmo para lo sociedad mexicana y principalmente para el pueblo de cada Estado. Un malvado, por ejemplo, de la capital, altera con sus escritos el órden en algun Estado de la federacion; pues por toda pena se hará salir de éste, es decir, se le harà volver tranquilo á su casa á que se goce en el mal que produjo. Esto es absolutamente contrario á la fraternidad que debe haber entre las entidades políticas, al mútuo amparo que deben prestarse y al que deben encontrar en los poderes y leyes de la Union. Pero ademas, en este artículo, como en toda la parte penal del proyecto, falta la graduacion de la pena, ó mejor dicho, al delito mas grave se le impone la pena menor y viceversa; siendo así, que la designacion de un punto para residir, ataca mas la libertad del individuo que el ostracismo fuera del Estado.

"Habiendo consultado la comision una ley, cuyo principal elemento es la conciencia, así pública como privada, era de esperarse que propusiera una organizacion para el jurado, de que resultase la mayor probabilidad de que esa conciencia que debe fallar entre los intereses individuales y los sociales, tuviera las cualidades de rectitud é ilustracion, sin las que no es posible la justicia; pero léjos de eso por los artículos 11 y 13, será jurado cualquier ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, que sepa leer y escribir, que tenga profesion ú oficio y pertenezca al estado seglar; y semejante disposicion, apénas en Francia ó en otra de las naciones mas ilustradas, no presentaria los peligros que en México. Pues qué, ¿solo con saber leer y escribir, podrá juzgarse con acierto de las consecuencias que pueda tener para la sociedad una publicacion, aun cuando se verse sobre materias económicas, constitucionales, de moral ó de derecho? Si así lo cree la comision, yo me atreveria á sostener que pertenece á una escuela nueva que yo llamaria romántico-liberal, en que se subvierten todos los principios de la lógica y de la fisiologia: que admitiendo ideas innatas, son nada para ella la educacion, la ciencia y la esperiencia; y que por consiguiente, está muy prócsima á caer en el absurdo de que la alma tan desnuda de ideas, como salió del seno del Criador, es tan sábia como

Libertad de imprenta.

la de Aristóteles, de manera, que un niño ó un salvage de nuestros desiertos, será capaz de emitir un juicio tal vez mas justo y recto, que el del mas sàbio y profundo jurisconsulto. Creo que semejantes absurdos no merecen ser refutados sériamente.

"No es decir, sin embargo, que legalmente deban ecsigirse otras cualidades que las que consulta la comision; pero déjese al público la facultad de designar las personas que crea capaces para un encargo que afecta multitud de sagrados intereses; lo cual es precisamente lo que tuve la honra de consultar en mi proyecto.

"A esos grandes inconvenientes que ya comienzan à notarse en la organizacion que la comision propone para el jurado, debe agregarse que esta parece que buscó los medios mas á propósito para que la obligacion de ser juez de imprenta, sea la mas onerosa de la ciudadanía. Si los artículos 14 y 15 llegan á ser aprobados, espero que hasta los ciudadanos mas entusiastas por la libertad de imprenta, pidan por favor al congreso decrete la prévia censura, la fianza y todas las trabas que pueden ponerse á la imprenta, con tal de que siendo ménos numerosos los juicios, no estén aquellos tan continuamente espuestos á perder su tiempo y à sufrir las penas onerosas que se les imponen por la falta de asistencia. Para comprender esto mejor, téngase presente tambien el art. 18, segun el cual la reunion de los jueces será permanente hasta que se complete el *quorum*.

"No llama ménos la atencion el que segun se consulta en el artículo 16, el jurado de hecho sea ménos numeroso que el de sentencia, no obstante que el primero sea realmente el que va á decidir de la suerte del acusado; y si la comision al consultar esto tuvo presente que no habiendo definido ni clasificado bien los delitos, no es posible la aplicacion de alguna pena, si bien es verdad que fué consecuente consigo mismo, debemos tambien confesar que en su proyecto no se halla otra cosa que un sistema para establecer embozada en las fórmulas la impunidad mas absoluta de la imprenta.

"Lo que acabo de establecer viene confirmándose todavía mas en el artículo 1. °, pues en él la comision priva al calumniado ó difamado de la débil garantía que en otro artículo da al órden público y á la moral, puesto que no ecsige al calumniador y al difamador la fianza que deben prestar los acusados de inmoralidad y sedicion.

Pero si por una parte la comision parece que proteje á la moral, en otra le quita preciosas garantías. En el art. 39 consulta la abolicion de la censura de teatros, como si las representaciones pertenecieran tambien á la prensa. Verdad es que quiere que se imponga un ligero castigo al empresario cuando permita piezas inmorales; pero á fé que el padre de fami·

lla no quedaria muy satisfecho de ese mismo castigo, despues de que en una sola noche la desmoralizaran, ó por lo ménos, escandalizaran á su esposa y sus hijos, con toda la eficacia que tiene la viva representacion de un vicio halagador, ó de un crímen al cual, por una mala organizacion, se esté predispuesto. Esta eficacia de las representaciones teatrales es tan antiguamente reconocida, que segun la historia, parece que Solon fijó su atencion sobre ella; cuando al salir del teatro preguntó al autor de la pieza que acababa de representarse, si no le daba vergüenza vender tanta mentira? nosotros podriamos preguntar á muchos autores dramáticos y cómicos, si no les causa rubor vender tanta inmoralidad y tanto estrago de gusto y de costumbres? Respetando hasta donde debo muchas ideas que se van volviendo reinantes, quizá porque han tenido la suerte de no entrar al crisol de un ecsámen concienzudo, diré, sin embargo, que no puedo comprender cómo los autores del proyecto no han logrado percibir la enorme distancia que hay entre la publicacion de una pieza y su representacion, y que hayan podido olvidar que la proteccion que prestan al teatro las sociedades ilustradas, no tiene otro fin sino el de que sea una escuela viva y práctica de moral y de civilizacion.

"A todos los defectos y vicios esencialísimos que ya he señalado, se agregan otros que seguramente provienen de la premura con que trabajaron los individuos de la comision, y de su preocupacion constante respecto de la impecabilidad de la prensa.

"Los arts. 22 y 23 necesitan aclararse, pues no se comprende por ellos quién ha de hacer por fin la declaracion del hecho; si los 19 de que habla el 22, ó los 10 que se mencionan en el siguiente; ó si ha de haber dos declaraciones, como para dar mas garantía al injuriante ó calumniador. Si la calificacion se ha de hacer por los 10, entónces ocurre naturalmente preguntar ¿por qué se quita al acusado nada ménos que la garantía de 9 conciencias, que á pesar de la pretendida *infalibilidad de la conciencia pública*, tal como aquí esta suele entenderse, hubieran tal vez visto y considerado los hechos de distinta manera, salvando á la inocencia ó á la justicia?

En el art. 25 la comision da al acusado que se halle en el caso del artículo 22, la facultad de recusar hasta 9 individuos, en lo cual estoy absolutamente de acuerdo; pero no alcanzo la razon por qué no se consulta la misma garantía para los acusados por faltas al órden y à la moral.

"La parte segunda del art. 33 no he podido comprenderla, y para cuando se discuta en lo particular, ruego á la comision me la esplique, á pesar de que temo desde ahora, que la única esplicacion posible perjudique demasiado á ese nuevo dogma político de la impecabilidad de la prensa.

Libertad de imprenta.

"En el 41 se prohibe toda intervencion en asuntos de imprenta y librería á otra autoridad que no emane de la ley, es decir, del proyecto. Pero de aquí se infiere que la autoridad gubernativa tendrá que dejar correr libremente, entre tanto se hace la denuncia, se reune el jurado y falla, condenando se entiende, las proclamas de un rebelde, de un traidor, de un enemigo estrangero, y sufrir tambien que se reproduzcan miéntras delibera el jurado. El absurdo es de tal naturaleza, que para salvarlo me parece indispensable que se establezcan algunas escepciones en el artículo."

"No alcanzo (porque tampoco comprendo el jurado sin acusador público), la razon que haya obligado á los autores del proyecto a suprimir los fiscales de imprenta. Segun el sistema de la comision ¿las mismas autoridades, sea cual fuere su categoría y de mancomun, estarán obligadas à denunciar personalmente las faltas contra el órden público y comparecerán como cualquiera á sostener y fundar la denuncia? Seria esto por una parte tan ridículo y anómalo, y por la otra tan molesto, que las autoridades en muchos casos, principalmente cuando se tratara de la moral, preferirian el escándalo.

Antes de concluir, debo agregar todavía una palabra sobre el sistema penal seguido por la comision, ya que es indudable que las penas proporcionales al delito, influyen demasiado en la prevencion de él. Las corporales aplicadas por la comision á todos los casos, sin otro fundamento que el de obsequiar el principio de igualdad, no creo que conculcaran ménos este mismo principio que las pecunarias. Cierto es que el sacrificio de una cantidad que por insignificante que sea, puede ser demasiado fuerte para un pobre, será castigo muy ligero para un rico: pero ¿no sucede lo mismo con la prision aunque de un modo inverso? ¿No se recuerda que cuando eran permitidos por la ley los firmones, habia pobres que prestaban su firma sabiendo que les costaria algunos meses de prision pero que lo hacian arrastrados por la miseria y en virtud de un contrato por el cual el autor verdadero del escrito, se comprometia á ministrarles diariamente una cantidad durante su encierro? ¿Y quién entónces habia sufrido la pena?.... Creo, pues, que por la ley que se consulta, los ricos serian precisamente los que con su dinero conquistarian la mas completa impunidad, valiéndose como ántes, de firmones, á la vez que el pobre que escribiera por sus propias inspiraciones, sufriria irremisiblemente el castigo. En esta cuestion, como en otras muchas, nunca se llega à la resolucion por el esclusivismo, sino que es preciso combinar los sistemas, aplicando cada uno al caso respectivo. Convertida muchas véces la prensa política en una verdadera especulacion, sucede que el orígen cierto de los delitos que en ella se cometen, es la codicia de los impresores; y es, un

hecho demostrado que para los crímenes que provienen de esa pasion no hay pena mas filosófica y adecuada que las fuertes multas.

"Por otra parte, los que levantan el grito contra estas penas y cualquiera otra de alguna gravedad, parece que lo hacen bajo el supuesto de que cada delincuente en el uso de la prensa, no es sino un mártir de la libertad; pero ¿puede admitirse esta hipótesis? Y si no debe adoptarse, y por el contrario, es cierto que hay malvados que hacen de la prensa una arma terrible para producir graves males y desórdenes á los individuos y á la sociedad ¿que importa entónces que la pena sea un poco grave? Yo á lo ménos no encuentro la razon por qué la filantropía que ha impulsado á los autores del proyecto, no debiera tenerse respecto á todos los delitos.

"Lo espuesto, me obliga á concluir que el proyecto es peligroso y del todo contrario á la verdadera libertad de la prensa. Pido por lo mismo se declare sin lugar á votar."

El Sr. Zarco dijo que le era imposible seguir punto por punto el discurso que acacaba de leerse; que combatidos todos los artículos del proyecto, podia reservarse á contestar cuando se entrara en el debate en lo particular; pero que no obstante, por la consideracion que le merece el Sr. Olvera, se ocuparia de sus principales objeciones, hasta donde lo ayudase su memoria.

Su señoría ha empezado por una especie de queja personal, estrañando que el dictámen nada diga de su proyecto. La comision que fué nombrada porque la Constitucion promete una ley de imprenta, y no porque el Sr. Olvera presentó un proyecto, creyó que no tenia el deber de emitir su juicio sobre dicho proyecto, sino simplemente el de procurar el desarrollo de los artículos constitucionales.

La comision creyó que en la tribuna no debe haber juntas literiarias, ni complacencia en la crítica innecesaria de producciones agenas. Ecsaminó, sin embargo, el proyecto del Sr. Olvera, le pareció inaceptable por su espíritu restrictiotivo y anti-progresista; pero se abstuvo de juzgarlo porque consideró inútil tan ingrata tarea, y porque quiso guardar miramientos à una persona que ocupa lugar tan prominente en el partido liberal.

No hubo, pues, vanidad de hombres de letras en quienes no han venido á la tribuna á buscar reputacion literaria, sino á defender sus principios políticos, por penoso que les sea disentir á veces de sus mas íntimos amigos, y en quienes justamente consideran al mismo Sr. Olvera como hombre de letras.

No hubo tampoco ataque á las garantías de un diputado, ni nada nuevo ni peregrino en la reserva que se impuso la comision. Hubo un señor di-

Libertad de imprenta.

putado que presentó oportunamente un proyecto de Constitucion, y la comision de Constitucion, de que formó parte el mismo Sr. Olvera, al estender su dictámen, se abstuvo de hacer el análisis de aquel proyecto, y seguramente la comision estuvo en su derecho, pues no ha habido quejas, ni reclamaciones.

Antes de entrar en la cuestion, sea permitido recordar, que cuando se discutieron los artículos constitucionales relativos á la libertad de la prensa las restricciones que contienen fueron combatidas por los que hoy presentan el proyecto de ley orgánica; ellos sostuvieron entónces que la prensa es impecable, doctrina pue no es nueva por mas que le parezca al Sr. Olvera, sino principio del partido progresista en todas las naciones civilizadas. Ellos se opusieron á toda traba, á todo obstáculo en la libre emision del pensamiento, y espusieron el temor de que las restricciones dieran lugar á todo género de abusos y arbitrariedades.

Cuando el congreso se sirvió encargar la formacion de la ley orgánica á los impugnadores de los artículos constitucionales, debieron creer sin vanidad, que sus razones habian hecho alguna fuerza en el ánimo de la asamblea, y que se buscaba un término medio que conciliase las dos opiniones que habian aparecido en el debate.

Si los miembros de la comision no debian separarse en lo mas mínimo de los artículos aprobados, si tenian que hacer el sacrificio de prescindir en gran parte del principio que habian sostenido, no por esto debian abandonar todas sus convicciones, ni mucho ménos hacer mas duras las restricciones que adoptó la Constitucion.

Emprendieron una obra difícil, y el fin de sus estudios se dirigió à hacer imposibles los abusos y las tropelías, y á no empeorar la situacion en que el código fundamental habia colocado la prensa.

Fiando en la conciencia del jurado, aceptada por el congreso como único juez en materias de imprenta, quisieron, sin embargo, ilustrar esa conciencia, darle una regla para no dejarla enteramente arbitraria, y por esto entraron en la calificacion de los abusos que comprende todos los casos posibles de delito.

Nada se hizo á la ligera, nada se propuso sin ecsámen, y sin embargo, la comision desconfía mucho de su trabajo. Todos los publicistas, todos los legisladores, todos los escritores han reconocido la imposibilidad de hacer una buena ley de imprenta, y es inútil probar este aserto oponiendo testos á las citas de Daunou, porque nada hay mas estéril que estas guerras de bibliotecas y de testos contra testos.

El Sr. Olvera no ha perdonado ni la parte espositiva del dictámen, burlàndose hasta de su estilo. La comision confiesa que su esposicion está

mal escrita, y no dirá ni una palabra en su defensa, porque repite que no ha venido aquí en pos de fama literaria: pero sí defenderá los principios liberales, y bajo este punto de vista sostendrá todo su proyecto. Libertad de imprenta.

La comision cree que no es posible ofender á un hombre, sino atribuyéndole un vicio ó delito, y que su calificacion en este punto, aunque parezca vaga, comprende todos los casos posibles de calumnia, de injuria, de difamacion, y ofrece suficiente amparo á la vida privada y al santuario del hogar doméstico.

Pero el Sr. Olvera no entiende lo que quiere decir atribuir, ni quiere entender el significado del verbo aconsejar, ni comprende, por último, lo que quiere decir escitar. A este género de objeciones es muy difícil contestar; la comision cree haber escrito sus artículos en castellano, y si los vocablos mas usuales no son comprendidos, la comision no puede ponerse á regalar ejemplares del diccionario de la lengua.

La comision rechaza el cargo de haber tomado por base de la ley el engaño; no cree que una ley restrictiva facilite el esceso de libertad, y encuentra en las objeciones del Sr. Olvera una contradiccion que salta à los ojos. Si la ley favorece la impunidad, no puede prestarse à los abusos del poder, y viceversa.

Definido el delito, marcada la pena, no puede haber impunidad, y no habiendo para los delitos de imprenta mas tribunales que el jurado, de ninguna manera es posible el abuso de la autoridad.

La comision no participa de ese horror á la imprenta de que parece posesionado el Sr. Olvera, y profesa el principio de que para la imprenta no hay mejor correctivo que el de la misma imprenta.

Califica, pues, de injustamente ecsagerado el triste cuadro que se ha trazado del periodismo en México, negándole toda decencia, toda imparcialidad, y hasta la mas mínima parte en la ilustracion del país y en la defensa de los buenos principios. Estos cargos casi no merecen respuesta.

La prensa mexicana no debe juzgarse por las producciones venales de unos cuantos; la prensa mexicana cuenta entre sus glorias á Quintana Roo, al Doctor Mora, á Roca Fuerte, á Rodriguez Puebla, á Gomez Pedraza, y cuando estos hombres estendian los mas sanos principios políticos y se anticipaban á cuestiones que todavía el congreso actual deja indecisas, hacian decir á Blanco (White) que un pueblo que producia tales escritores que tenia tan grande movimiento intelectual, era digno de la libertad y de la civilizacion. La misma idea manifestaban otros notables escritores europeos, y ya se vé que hay opiniones respetables que pueden consolar á la prensa de México de la acritud con que la juzga el Sr. Olvera.

Libertad de imprenta.

La comision creyó que el jurado es la espresion de la conciencia pública que tiene que fallar sobre un hecho claro y positivo, sobre si hay ó no infraccion de la ley y no sobre cuestiones económicas, diplomáticas y científicas. Creyó por lo mismo que el jurado debia salir del pueblo, y que basta saber leer y escribir para comparar un escrito con el testo de la ley, para oir la acusacion y la defensa y fallar si hay ó no delito. La comision creyó que á lo ménos en el jurado no debia haber elecciones indirectas y que cuando para los mas elevados cargos públicos no se requiere prévio ecsámen, no podia establecer cursos preparatorios, academias, grados de bachiller ó de doctor para convertir en profesion literaria el encargo de jueces de hecho.

En todo lo relativo à la organizacion y procedimientos del jurado, la comision confiesa en su parte espositiva que nada ha inventado y no ha hecho mas que copiar la ley de 1846, acogida como la mas liberal de cuantas han regido en la República y en cuya práctica no se sintieron las dificultades que prevee el Sr. Olvera.

Se dispone que la sesion de los jurados sea permanente, no para hacerlos sufrir una inútil vejacion sino para asegurar la libertad de sus procedimientos y ponerlos á cubierto de estrañas influencias. Se sacan por suerte, se reunen desde luego y proceden sin interrupcion, porque si hubieran de tener un periodo de sesiones con sus faltas de número y todas sus consecuencias, los juicios serian interminables y los jueces se verian abrumados por los consejos, las súplicas, las incicaciones de amigos y enemigos, y por los halagos y las amenazas del poder, desnaturalizándose, pervirtiéndose así, la espresion de la conciencia pública.

La comision se sorprende de que encuentre defensores la censura dramática. La comision se encuentra en el mismo temor al teatro que se ha espresado en otras partes, con la idea de que el padre de familia lleve á una representacion á sus hijas puras y sin mancilla y las saque del palco corrompidas en sus costumbres, trasformadas en mugeres perdidas. Este temor es ecsagerado y no es tanta ni puede serlo la influencia del teatro en las costumbres. Si una muger se corrompe, no atribuya su padre ni su esposo esta desgracia á un libro ó á una comedia; busque el orígen del mal en una educacion descuidada, en perniciosos ejemplos, acaso en su propia conducta.

Si ha de ser libre la espresion del pensamiento, ha de serlo en el periódico, en el libro y en el teatro. Miéntras el periódico se propaga con la celeridad del rayo, no en el ámbito de una ciudad sino en el país entero, en el mundo acaso, y es leido por un número incalculable de personas, las piezas dramàticas no pasan del reducido número que puede asistir á una

representacion, personas educadas y en verdad no muy fáciles de estraviarse. Libertad de imprenta.

La comision no pudo seguir el espíritu de Solon en materias de teatro, porque no lo conoce perfectamente; no pudo adoptar las declamaciones de otros filósofos de la antigüedad, que se equivocaban queriendo que el teatro fuese solo escuela austera de las buenas costumbres; ni mucho ménos pudo seguir la opinion de los que en la edad media sostenian que el teatro era el aborto del demonio y el enemigo de la iglesia.

La comision no teme el desenfreno del escándalo, porque conoce un poco el repertorio español y el estrangero y sabe que las producciones inmorales pasarian desapercibidas y serian despreciadas, si no les diera celebridad la censura.

La censura dramática es insostenible, tanto bajo el aspecto legal como bajo el punto de vista literario. Confiada en México casi siempre á abogados que serán muy sàbios en su profesion, pero que son profanos en el arte divino de Sófocles y de Urípides, de Plauto y de Terencio, ha producido resultados ridículos, vergonzosós, y puede decirse que hasta inmorales; pues muchas veces el censor y solo el censor se ha empeñado en encontrar equívocos obsenos en las palabras mas inocentes. La censura ha mutilado las producciones mas notables; ha tenido el arrojo de hacer variantes en los versos de Breton; ha hecho notable el Cárlos II el Hechizado, drama que vale bien poco, literariamente hablando, y la censura ha hecho que la literatura nacional se aparte del teatro, porque es humillante y ridículo que las obras del génio se sujeten al ecsàmen del abogado; de esa profesion privilegiada que entre nosotros, á lo ménos, se cree con ciencia infusa para fallar en toda clase de materias.

El absurdo ha llegado hasta el grado de estropear la historia, y quién sabe si por respeto á la moral, y para evitar el ejemplo de la usurpacion se ha suprimido el reinado del duque de Glocester, y se ha hecho que triunfen sus víctimas, en los *Hijos de Eduardo* de Delavigne. Quienes así tratan la historia, no pueden tener miramientos á las fàbulas de imaginacion; y en el *Hernani* de Victor Hugo, se ha visto que el hidalgo castellano en vez de cumplir su palabra, apurando el tósigo, da de puñaladas á Silva para no perder á Doña Sol.

El *Hombre de mundo*, esta riquísima joya del teatro moderno, ha dado lugar á ruidosas polémicas, y ha estado á punto de quedarse detenida en la censura, empeñada de calificarla de inmoral.

Para abolir la censura como contraria al buen sentido y á la civilizacion, basta recordar que el *Tartufo* de Molière ha sido alguna vez pieza prohibida.

Libertad de imprenta.

La comision, para no hacer ilusoria la ley, establece que ninguna otra autoridad que no sea el jurado, pueda intervenir en materias de imprenta. La comision creia que este artículo le valiera la gratitud del partido progresista y de todos los amigos de la legalidad, que repugnan lo arbitrario. La esperiencia le enseña que la menor escepcion acaba con la ley. Quiso evitar que no se repitieran los abusos á que dió lugar la ley–Otero; quiso impedir las providencias gubernativas, las suspenciones y supresiones de periódicos que se hacen en un *ab irato* de la susceptibilidad ministerial, y quiso por fin, hacer imposible la intervencion civil del clero en materias de imprenta y librería.

No incumbe á la comision mezclarse en cuestiones eclesiásticas, y reconoce en el clero el derecho que tiene de aconsejar á los fieles que se abstengan de la lectura de los libros contrarios á la fé catolica; pero si esto puede hacerlo en el púlpito, por medio de pastorales y aun imponiendo penas espirituales, no puede tener potestad civil para recojer ejemplares, para registrar librerías; y si han de ser estas las garantías que al domicicilio y á la propiedad concede la Constitucion, ningun libro puede ser recogido sino por la autoridad civil, en virtud de sentencia condenatoria del jurado.

Ha sido motivo de cuestion entre muchos gobiernos católicos y la Santa Sede si el libro prohibido en Roma lo está en todas partes, y para comprender que esta cuestion es fundada, basta saber que la congregacion del Indice condena muchas obras que no son contrarias á la fé, sino que se ocupan de puntos de disciplina, ó que combaten el poder temporal del papa, ó que sostienen principios políticos que no son los del régimen absoluto de los Estados de la Iglesia.

El sistema penal que establece la comision no es aceptado por el Sr. Olvera, porque con él puede suceder que se oculte el culpable y haga que otro sufra la pena pagándole porque acepte la responsabilidad.

La comision quiso impedir que el dinero asegurara la impunidad; pensó que las penas pecuniarias hacen que solo el rico pueda usar de la imprenta y establecer necesariamente la prévia censura del impresor.

La comision reconoce que puede ocultarse el verdadero responsable, pero esto es inevitable, ya sean las penas pecuniarias, ya sean corporales, ya se ecsijan responsivas guardadas en la imprenta ó firmas de autor publicadas al calce de los artículos. Esto no depende de la ley, es cuestion de moralidad, de dignidad y de válor civil en los escritores y en los partidos políticos. Remedio no se espera de la ley; vendrá de la opinion pública, que desprecia al escricor que no acepta la responsabilidad de sus obras, que se burla del miserable mueble que se llama firmon y que res-

peta al escritor que no oculta su nombre y se resuelve á ser víctima de sus opiniones. Libertad de imprenta.

Cree haber contestado los puntos principales del discurso del Sr. Olvera, y si algunos se le han escapado, de ellos se ocupará cuando se entre al debate en lo particular.

Está dispuesto á modificar el proyecto cuando se corrijan sus defectos, pero sostendrá los principios progresistas sobre libre emision del pensamiento y sobre confianza en la conciencia del jurado, aunque sin cesar se le diga que pertenece á la escuela romántico-liberal.

Se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

---

4 DE FEBRERO DE 1857.

Continuó el debate sobre la ley orgànica de imprenta.

El Sr. Olverá declaró que en su discurso de la víspera habia estado muy distante al pintar el triste estado de la prensa mexicana, de no reconocer que no habia honrosísimas escepciones. Mucho ménos quizo saherir en lo mas mínimo al Sr. Zarco, por quien tiene antiguas simpatías, y con quien lo liga la mas estrecha y sincera amistad.

Habló solo en lo general, no dijo sino lo que ántes han dicho los mismos escritores. El propio *Siglo XIX* en su folletin de la víspera, inserta la amarga censura que de los periodistas hacia en el *Gallo Pitagórico* el Sr. D. Juan B. Morales. (Da lectura á todo el pasage que cita.) Se ve, pues, que por su parte no ha habido ecsageracion ni malevolencia.

Cree tan peligrosa la impunidad para los delitos de imprenta, que en ciertos casos pueden ser gravísimos, como lo seria la impunidad para los reos de robo y asesinato. El que mancilla la reputacion agena, el que puede suscitar un trastorno en la sociedad, es merecedor sin duda de penas severas.

Insiste en sus principales objeciones de la organizacion del jurado y sobre la vaguedad de las calificaciones que parece no comprender muchos en que hay verdadera culpa. Encuentra, sobre todo, vaga é incompleta la calificacion que se repara à la moral.

Insiste tambien en sus objeciones á la abolicion de la censura de tea-

Libertad de imprenta.

tros. Reconoce lo fundado de muchas de las razones de la comision; pero cree que muchos inconvenientes se allanarian, si la revision se encomendara á hombres que á la mas notoria moralidad agregaran inteligencia y conocimientos para juzgar en materias literarias, para que no se repitieran las mutilaciones de piezas de que se ha hablado, y que segun recuerda, ocurrieron en el teatro de Toluca.

La moral es una cosa que se siente en lo íntimo de los corazones, y es indudable que el respeto que se debe à las buenas costumbres, está absolutamente en contra de todas las producciones obsenas.

Protesta que no lleva mas mira que esponer sinceramente sus convicciones, sin buscar aura popular, creyendo que no debe andar con reservas al tomar parte en los debates.

El Sr. PRIETO dice que le es muy grato haber escuchado las esplicaciones que se refieren al Sr. Zarco, y que este individuo de la comision las aceptarà sin duda, por venir del Sr. Olvera, aunque ni por un momento pudo darse por aludido en el discurso de la víspera.

La autoridad del *Gallo Pitagórico*, no es aceptable en ese ecsámen, sino de lo que ha sido la prensa. Es sabido que el escritor de costumbres ecsagera sus cuadros, recarga el colorido, sobre todo, como cuando el Sr. Morales se proponia hacer reir á toda clase de personas. Pero el mejor testimonio contra esas ecsageraciones, se encuentra en la vida del mismo Morales, que con la mayor independencia, abnegacion y desinteres, combatió siempre à la tiranía, sin capitular jamas.

No recae, no puede recaer sobre el periodismo la mancha de tres ó cuatro escritores venales, corrompidos y sin conciencia. No, la prensa mexicana ha dilucidado con el mas grande acierto las mas graves cuestiones, y ha ilustrado la opinion pública, anticipándose á las asambleas legislativas. Recuérdese si no, como ha tratado la cuestion del trabajo, la de cultos y con qué brillo ha defendido los principios de la democracia.

El orador hace un breve y notable elogio del *Pensador Mexicano* y de sus obras, refiriendo la saludable influencia que han tenido en las costumbres, en la educacion, en las leyes, en la reforma de los hospitales, de las prisiones, &c.; y dice que no hay en el periodismo ese esceso de corrupcion y de falta de decoro soñado por el Sr. Olvera.

No acepta el paralelo entre los delitos como el robo y el asesinato con los que por la imprenta pueden cometerse. En estos últimos hay que ecsaminar la intencion del escritor su caracter, y si las calificaciones que el proyecto contiene, parecen demasiado vagas, cuando llegue el debate en lo particular, se verá que comprenden todos los casos posibles de abuso.

La comision que tiene fé en el pueblo, que lo cree digno de la democra-

cia porque no se lo figura imbécil ni malvado, no pudo sacar el jurado sino del pueblo, sin establecer odiosas esclusiones; en este punto nada puede adelantarse en el debate, pues á los que no tengan fé en el pueblo no podrá inspirarselas la comision ni el congreso; en el jurado no se buscan conocimientos especiales, sino solo la espresion de la conciencia pública. Por esto mismo no se establecieron grados para la calificacion, y porque para el pensamiento no puede haber instrumentos que se asemejen al barómetro ni al pesalicores.

Estas dificultades de legislar para la espresion de las ideas, han sido reconocidas por los hombres mas notables del mundo. Siéyes se preguntaba "¿cual será la mejor ley para la imprenta?" y se respondia: "Ninguna." Cuando Peyronnet y Santerre quisieron hacer una perspicaz calificacion, una designacion de penas diferentes para cada grado de delito, criaron un sistema confuso y sujeto à mil arbitrariedades.

La aparente vaguedad de las calificaciones, se apoya en la conciencia del jurado. La ley no puede preveer todos los casos; pero el jurado puede conocer si hay injuria en emplear la letra bastardilla, los puntos suspensivos, la interrogacion despues de un elogio, y conocer si estós artificios sirven para atribuir al individuo un vicio ó delito. La garantía para el acusado, para el ofendido, ecsiste únicamente en el jurado, ya se trate de la vida privada, ya de la moral, ya de la paz pública.

Siendo cierto que la moral se siente, como dice muy bien el Sr. Olvera, no hay por que desconfiar del sentimiento de los jurados, entre los que habrá padres de familia, hombres honrados, interesados en que no sean atacadas las buenas costumbres.

La comision está tan convencida de que no hay que apelar mas que á la conciencia pública, que pensó que todas las calificaciones quedaran al arbitrio de los jueces de hecho, y limitarse á consultar la organizacion demócrata del jurado. Pero abandonó esta idea, temiendo que se tuviera por demasiado vaga, y que se le dijera que los jurados necesitaban alguna regla, alguna guía que ilustrara su conciencia.

Es menester no olvidar que en los delitos de imprenta, el principio está en el escritor; el complemento en el lector. Algunas de las obras fisiológicas de Virey, admiradas por los sábios, pueden ser leidas por personas inocentes sin ningun riesgo, miéntras que las maliciosas se sentirán escitadas, y los libertinos sacaran de ellas perniciosas lecciones.

Defienden la abolicion de la censura dramática como consecuencia del principio que proclama la libre espresion del pensamiento. Muchas veces el pasage de una comedia parece obsceno por los ademanes del actor, ó por las risas de parte del público, y acaso el poeta no ha querido dar á las pa-

Libertad de imprenta.

labras el sentido que les prestan algunos espectadores. Recuerda las paradojas de algunos antiguos, repetidas por Rousseau, contra el teatro, y dice que las declamaciones nacen del supuesto falso de que la escena debe ser siempre cátedra de moral!

El teatro debe proporcionar solaz agradable ó tiernas emociones. Este es todo su objeto. Hay comedias que hacen reir, que nadie ataca, y que sin embargo, no dan lecciones de moral. En la tragedia solo se busca la emocion, la piedad que inspiran los grandes infortunios, el horror que se esperimenta ante la fatalidad y ante el crímen. En todo el teatro griego, ¿se buscarán lecciones de moral, en tantas pasiones violentas, en una série de incestos, de asesinatos, de suicidios? No, seguramente que ningun legislador ha creido que el pueblo se desmoraliza asistiendo à las catástrofes terribles de Oréstes ó de Edipo.

Pinta á la censura como inconsecuente y sin mas plan que el capricho ó la influencia del momento. Prohibe el *Trovador* de García Gutierrez, y consiente la *Teresa* de Dumas; se escandaliza al ver en la escena hàbitos religiosos, y pasa los sainetes mas indecentes. En la Habana altera el resto de los Puritanos, y solo logra que el público grite la palabra *libertá*, suprimida en el libreto!

Si hay confianza en el pueblo, si se cree que nuestros conciudadanos son dignos del sistema republicano, si no se niega que la sociedad entera se interesa en la conservacion de la moral y de la paz, es preciso tener fé en el jurado, no pensar en mostrar perspicacia en las calificaciones, y dejar al pueblo que sin tutores, sin maestros de ceremonias, cuide de sus propios intereses.

La comision repite que no está satisfecha de su trabajo, y cuantas indicaciones tiendan á mejorarlo, serán por ella recibidas con gusto y con reconocimiento.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, se pregunta si ha lugar á votar; pero resulta que no hay *quorum*, y se disuelve la reunion.

---

5 DE FEBRERO DE 1857.

La Constitucion fué firmada por los diputados y por el presidente de la República.

Abierta la sesion ante un concurso inmenso, el Sr. Mata dió lectura á

la Constitucion, y los secretarios anunciaron que estaba enteramente conforme el testo de los autógrafos. Juramento de la Constitucion.

Mas de noventa diputados firmaron entónces la Constitucion, siendo llamados por Estados.

En seguida prestó el juramento de reconocer, guardar y hacer guardar la nueva Constitucion el Sr. GUZMAN, vice-presidente del congreso. El primero que ha jurado esta Constitucion es el último que en la representacion nacional defendió el órden legal la noche del *golpe de Estado.* Todos recordaron esta coincidencia.

El Sr. D. VALENTIN GOMEZ FARIAS, presidente del congreso; conducido por varios diputados y arrodillado delante del Evangelio, juró en seguida. Hubo un momento de emocion profunda al ver al venerable anciano, al patriarca de la libertad de México, prestando el apoyo moral de su nombre y de su gloria al nuevo código político.

Todos los diputados puestos en pié y estendiendo la mano derecha prestaron el juramento, oyéndose las cien voces que dijeron: "Sí juramos."

El Sr. ZARCO dijo, que honrado por el congreso con el encargo de redactar el manifiesto que debe preceder á la Constitucion, desconfiaba mucho de su trabajo, y pedia que fuese ecsaminado por la mesa ó por alguna comision ántes de darlo á luz. Leyó el manifiesto que es como sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

A LA NACION.

MEXICANOS:

Queda hoy cumplida la gran promesa de la regeneradora revolucion de Ayutla, de volver el país al órden constitucional. Queda satisfecha esta noble ecsigencia de los pueblos, tan enérgicamente espresada por ellos, cuando se alzaron á quebrantar el yugo del mas ominoso despotismo. En medio de los infortunios que les hácia sufrir la tiranía, conocieron que los pueblos sin instituciones que sean la legítica espresion de su voluntad, la invariable regla de sus mandatarios, estàn espuestos à incesantes trastornos y á la mas dura servidumbre. El voto del país entero clamaba por una Constitucion que asegurara las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el órden regular de la sociedad. A este voto sincero, íntimo

Manifiesto del congreso.

del pueblo esforzado que en mejores días conquistó su independencia; á esta aspiracion del pueblo que en el desecho naufragio de sus libertades buscaba ancioso una tabla que lo salvara de la muerte, y de algo peor, de la infamia; á este voto, á esta aspiracion debió su triunfo la revolucion de Ayutla, y de esta victoria del pueblo sobre sus opresores, del derecho sobre la fuerza bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la República: un código político adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilizacion.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el congreso dé fin á su obra, y ofrezca hoy al país la prometida Constitucion, esperada como la buena nueva para tranquilizar los ànimos agitados, calmar la inquietud de los espíritus, cicatrizar las heridas de la República, ser el íris de paz, el símbolo de la reconciliacion entre nuestros hermanos, y hacer cesar esa penosa incertidumbre que caracteriza siempre los períodos difíciles de transicion.

El congreso que libremente elegísteis, al concluir la árdua tarea que le encomendásteis, conoce el deber, esperimenta la necesidad de dirigiros la palabra, no para encomiar el fruto de sus deliberaciones, sino para ecshortaros á la reunion, à la concordia; y á que vosotros mismos seais los que perfeccioneis vuestras instituciones, sin abandonar las vías legales de que jamas debió salir la República.

Vuestros representantes han pasado por las mas críticas y difíciles circunstancias, han visto la agitacion de la sociedad, han escuchado el estrépito de la guerra fratricida, han contemplado amagada la libertad, y en tal situacion para no desesperar del porvenir los ha alentado su fé en Dios' en Dios que no proteje la iniquidad, ni la injusticia, y sin embargo, han tenido que hacer un esfuerzo supremo sobre sí mismos, que obedecer sumisos los mandatos del pueblo, que resignarse á todo género de sacrificios para perseverar en la obra de constituir al país.

Tomaron por guia la opinion pública, aprovecharon las amargas lecciones de la esperiencia para evitar los escollos de lo pasado, y les sonrió halagüeña la esperanza de mejorar el porvenir de su patria.

Por esto, en vez de restaurar la única carta legítima que ántes de ahora han tenido los Estados-Unidos Mexicanos, en vez de revivir las instituciones de 1824, obra venerable de nuestros padres, emprendieron la formacion de un nuevo código fundamental que no tuviera los gérmenes funestos que en dias de luctuosa memoria proscribieron la libertad en nuestra patria, y que correspondiese á los visibles progresos consumados de entónces acá por el espíritu del siglo.

El congreso estimó como base de toda prosperidad, de todo engrandecimiento, la unidad nacional, y por tanto se ha empeñado en que las instituciones sean un vínculo de fraternidad, un medio seguro de llegar á estables armonías, y ha procurado alejar cuanto producir pudiera choques y resistencias, colisiones y conflictos. Manifiesto de congreso.

Persuadido el congreso de que la sociedad para ser justa, sin lo que no puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su Criador, convencido de que las mas brillantes y deslumbradoras teorías políticas, son torpe engaño, amarga irrision, cuando no se aseguran aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha definido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas à cubierto de todo ataque arbitrario. La acta de derechos que va al frente de la Constitucion es un homenage tributado, en vuestro nombre, por vuestros legisladores á los derechos imprescriptibles de la humanidad. Os quedan, pues, libres, espeditas todas las facultades que del Ser Supremo recibísteis para el desarrollo de vuestra inteligencia, para el logro de vuestro bienestar.

La igualdad será de hoy mas la gran ley en la República; no habrá mas mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestacion del pensamiento sin mas trabas que el respeto á la moral, à la paz pública y á la vida privada; el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado ecsaminados por los ciudadanos todos: no habrà leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscacion de bienes, ni penas infafantes, ni se pagarà por la justicia, ni se violará la correspondencia, y en México para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitacion moral del hombre que el crímen estravía.

Tales son, conciudadanos, las garantías que el congreso creyó deber asegurar en la Constitucion, para hacer efectiva la igualdad, para no conculcar ningun derecho, para que las instituciones desciendan solícitas y bienhechoras hasta las clases mas desvalidas y desgraciadas, á sacarlas de su abatimiento, á llevarles la luz de la verdad, á vivificarlas con el conocimiento de sus derechos. Así despertará su espíritu, que aletargó la servidumbre; así se estimulará su actividad, que paralizó la abyeccion; así entrarán en la comunión social, y dejando de ser ilotas miserables; redimidas, emancipadas, traerán nueva savia, nueva fuerza à la República.

Ni un instante pudo vacilar el congreso acerca de la forma de gobier-

Manifiesto del congreso.

no que anhelaba darse la nacion. Claras eran las manifestaciones de la opinion, evidentes las necesidades del país, indudables las tradiciones de la legitimidad, y elocuentemente persuasivas la lecciones de la esperiencia. El país deseaba el sistema federativo porque es el único que conviene à su poblacion diseminada en un vasto territorio, el solo adecuado á tantas diferencias de productos, de climas, de costumbres, de necesidades; el solo que puede estender la vida, el movimiento, la riqueza, la prosperidad à todas las estremidades, y el que promediando el ejercicio de la soberanía, es el mas á propósito para hacer duradero el reinado de la libertad, y proporcionarle celosos defensores.

La federacion, bandera de los que han luchado contra la tiranía, recuerdo de épocas venturosas, fuerza de la República para sostener su independencia, símbolo de los principios democráticos, es la única forma de gobierno que en México cuenta con el amor de los pueblos, con el prestigio de la legitimidad, con el respeto de la tradicion republicana. El congreso, pues, hubo de reconocer como preecsistentes los Estados libres y soberanos; proclamó sus libertades locales, y al ocuparse de sus límites, no hizo mas alteraciones que las imperiosamente reclamadas por la opinion ó por la conveniencia pública, para mejorar la administracion de los pueblos. Queriendo que en una democracia no haya pueblos sometidos á pupilage, reconoció el legítimo derecho de varias localidades á gozar de vida propia como Estados de la federacion.

El congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo, y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa é incontrovertible. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones. Pero siendo preciso por la organizacion, por la estension de las sociedades modernas recurrir al sistema representativo, en México no habrá quien ejerza autoridad sino por el voto, por la confianza, por el consentimiento esplícito del pueblo.

Gozando los Estados de amplísima libertad en su régimen interior, y estrechamente unidos por el lazo federal, los poderes que ante el mundo han de representar á la federacion, quedan con las facultades necesarias para sostener la independencia, para fortalecer la unidad nacional, para promover el bien público, para atender à todas las necesidades generales; pero no serán jamas una entidad estraña que esté en pugna con los Estados, sino que, por el contrario, serán la hechura de los Estados todos. El campo electoral está abierto á todas las aspiraciones, á todas las inteligencias, à todos los partidos; el sufragio no tiene mas restricciones que

las que se han creido absolutamente necesarias á la genuina y verdadera representacion de todas las localidades y à la independencia de los cuerpos electorales; pero el congreso de la Union será el país por medio de sus delegados; la corte de justicia, cuyas altas funciones se dirigen á mantener la concordia y á salvar el derecho, será instituida por el pueblo; y el presidente de la República será el escogido de los ciudadanos mexicanos. No hay, pues, antagonismo posible entre el centro y los Estados, y la Constitucion establece el modo pacífico y conciliador de dirimir las dificultades que en la práctica puedan suscitarse. Manifiesto del congreso.

Se busca la armonía, el acuerdo, la fraternidad, los medios todos de conciliar la libertad con el órden, combinacion feliz de donde dimana el verdadero progreso.

En medio de las turbulencias, de los odios, de los resentimientos que han impreso tan triste carácter á los sucesos contemporâneos, el congreso puede jactarse de haberse elevado á la altura de su grandiosa y sublime mision; no ha atendido á estos ni aquellos epítetos políticos; no se ha dejado arrastrar por el impetuoso torbellino de las pasiones; ha visto solo mexicanos, hermanos, en los hijos todos de la República. No ha hecho una Constitucion para un partido, sino una Constitucion para todo un pueblo. No ha intentado fallar de parte de quién están los errores, los desaciertos de lo pasado; ha querido evitar que se repitan en el porvenir; de par en par ha abierto las puertas de la legalidad, à todos los hombres que lealmente quieran servir á su patria. Nada de esclusivismo, nada de proscripciones, nada de odios: paz, union, libertad para todos; hé aquí el espíritu de la nueva Constitucion.

La discusion pública, la prensa, la tribuna, son para todas las opiniones: el campo electoral es el terreno en que deben luchar los partidos, y así la Constitucion será la bandera de la República, en cuya conservacion se interesarán los ciudadanos todos.

La gran prueba de que el congreso no ha abrigado resentimientos, de que ha querido ser eco de la magnanimidad del pueblo mexicano, es, que ha sancionado la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos. Vuestros representantes, que han sufrido las persecuciones de la tiranía, han pronunciado el perdon de sus enemigos.

La obra de la Constitucion debe naturalmente, lo conoce el congreso, debe resentirse de las azarosas circunstancias en que ha sido formada, y puede tambien contener errores que se hayan escapado á la perspicacia de la asamblea. El congreso sabe muy bien que en el siglo presente no hay barrera que pueda mantener estacionario á un pueblo, que la corriente del espíritu no se estanca, que las leyes inmutables son frágil valladar pa-

ra el progreso de las sociedades, que es vana empresa querer legislar para las edades futuras, y que el género humano avanza dia á dia necisitando incesantes innovaciones en su modo de ser político y social. Por esto ha dejado espedito el camino á la reforma del código político, sin mas precaucion que la seguridad de los cambios sean reclamados y aceptados por el pueblo. Siendo tan fácil la reforma para satisfacer las necesidades del país, ¿para qué recurrir á nuevos trastornos, para qué devorarnos en la guerra civil, si los medios legales no cuestan sangre, ni aniquilan á la República, ni la deshonran, ni ponen en peligro sus libertades y su ecsistencia de nacion soberana? Persuadios, mexicanos, de que la paz es el primero de todos los bienes, y de que vuestra libertad y vuestra ventura dependen del respeto, del amor con que mantengais vuestras instituciones.

Si quereis libertades mas ámplias que las que os otorga el código fundamental, podeis obtenerlas por medios legales y pacíficos. Si creeis, por el contrario, que el poder de la autoridad necesita de mas estension y robustez, pacíficamente tambien podeis llegar á este resultado.

El pueblo mexicano, que tuvo heróico esfuerzo para sacudir la dominacion española, y filiarse entre las potencias soberanas; el pueblo mexicano que ha vencido à todas las tiranías, que anheló siempre la libertad y el órden constitucional, tiene ya un código que es el pleno reconocimiento de sus derechos, y que no lo detiene sino que lo impulsa en la vía del progreso y de la reforma, de la civilizacion y de la libertad.

En la senda de las revoluciones hay hondos y oscuros precipicios: el despotismo, la anarquía. El pueblo que se constituye bajo las bases de la libertad y de la justicia salva esos abismos. No los tiene delante de sus ojos, en la reforma ni en el progreso. Los deja atràs, los deja en lo pasado.

Al pueblo mexicano toca mantener sus preciosos derechos y mejorar la obra de la asamblea constituyente, que cuenta con el concurso que le prestará, sin duda, las legislaturas de los Estados, para que sus instituciones particulares vigoricen la unidad nacional y produzcan un conjunto admirable de armonía, de fuerza, de fraternidad entre las partes todas de la República.

La gran promesa del plan de Ayutla està cumplida. Los Estados-Unidos Mexicanos vuelven á la vida constitucional. El congreso ha sancionado la Constitucion mas democrática que ha tenido la República, ha proclamado los derechos del hombre, ha trabajado por la libertad, ha sido fiel al espíritu de su época, à las inspiraciones radiantes del cristianismo, á la revolucion política y social á que debió su orígen; ha edificado sobre el dogma de la soberanía del pueblo, y no para arrebatársela, sino para

dejar al pueblo el ejercicio pleno de su soberanía. ¡Plegue al Supremo Regulador de las sociedades hacer aceptable al pueblo mexicano la nueva Constitucion, y accediendo à los humildes ruegos de esta asamblea, poner término á los infortunios de la República, y dispensarle con mano pródiga los beneficios de la paz, de la justicia, de la libertad! Juramento del Presidente de la República.

Estos son los votos de vuestros representantes al volver à la vida privada, à confundirse con sus conciudadanos. Esperan el olvido de sus errores, y que luzca un dia en que, siendo la Constitucion de 1857 la bandera de la libertad, se haga justicia á sus patrióticas intenciones.

México, Febrero 5 de 1857."

[*Bien, bien*, dicen muchos diputados, y hay aplausos en las galerías.]

Puesto á discusion el manifiesto, nadie tomó la palabra, y fué aprobado por unanimidad.

Una comision de la cámara pasó à anunciar al señor presidente que se le esperaba á jurar.

El Sr. Comonfort llegó à poco, acompañado de los secretarios de Estado, y despues de saludar á todos los diputados, pronunció con voz firme y clara el juramento en estos términos: "Yo, Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República, juro ante Dios, reconocer, guardar, y hacer guardar la Constitucion política de la República Mexicana que hoy ha espedido el congreso."

"Si así lo hiciereis, Dios os lo premie; y si no, Dios y la pátria os lo demanden;" dijo el señor vice-presidente de la cámara.

El señor presidente de la República, ocupando la izquierda del Sr. Guzman debajo del sólio, pronunció el discurso siguiente:

Sres. diputados.

"Está realizada la mas importante de las promesas que hizo á los mexicanos la revolucion de Ayutla; queda jurada la Constitucion política de la República, decretada por el congreso de 1856.

Desde que los heróicos esfuerzos de nuestros padres conquistaron la independencia de la nacion, su principal necesidad ha sido constituirse, y tal vez la falta de un código adecuado á las circunstancias del país, ha sido la verdadera causa de sus frecuentes y lamentables desgracias. Reconociendo esta causa, los pueblos han buscado el remedio de sus males en una nueva carta fundamental, que les asegurase el goce de los derechos sacrosantos, eternos é imprescriptibles con que los dotó la mano bienhechora del Criador.

Vosotros fuisteis los escogidos para llenar este grandioso objeto, y en la solemnidad de este dia, habeis presentado el fruto de vuestras medita-

Juramento del Presidente de la República

ciones y trabajos. Y aunque es verdad que jamas las obras de los hombres pueden salir de sus manos sin defectos, al pueblo y solo al pueblo soberano, á cuyo bien consagrásteis vuestros desvelos, y de cuya voluntad dependen la estabilidad y vigor de sus leyes constitutivas, toca la calificacion inapelable de la que el mismo os pidió. El tendrá presente que en la discusion de sus grandes intereses, la voluntad y el celo de los señores representantes no han estado acompañados de circunstancias propicias al noble fin que los reunió. En el período que les fijó la ley para la conclusion de sus interesantes tareas, ¡cuántas veces la rebelion, el desórden, y aun el peligro de los principios proclamados en el plan de Ayutla, no han venido á distraer la atencion del congreso!

Quiera el Ser Supremo, árbitro de los destinos de los hombres y de las naciones, que la discordia desaparezca para siempre de entre nosotros: que unidos caminemos todos por el sendero de la justicia y de la verdad y que lleguemos á asegurar el porvenir de nuestros hijos, con unas instituciones que los hagan felices en medio de los grandes bienes y de las delicias de la paz."

El Sr. Guzman contestó en estos términos:

"Escmo. Sr.—El juramento, que este concurso respetable acaba de presenciar, es grave y solemne, no solo para la persona de V. E., sino tambien para el pueblo mexicano, para la representacion nacional, y aun para este augusto recinto.

Para V. E. es la palabra que el hombre santifica invocando la presencia de Dios. Para el pueblo es el anuncio de la revindicacion de sus derechos santos; el preludio de su felicidad, cifrada en la libertad, en el órden y en el imperio de la ley. Para la representacion nacional es un testimonio auténtico de respeto profundo á la soberana voluntad de la nacion. Para este augusto santuario, que alguna vez ha sido traidoramente profanado, es una verdadera purificacion.

El juramento que V. E. acaba de pronunciar, viene á imprimir el sello de la legalidad á la obra grandiosa que se iniciara en Ayutla; viene á realizar la esperanza querida que decidiera á la nacion á arrostrar toda clase de obstáculos, á vencer toda especie de inconvenientes.

La Providencia Divina, en sus altos designios, movió vuestro corazon patriota; y fuistéis uno de los mas ardientes defensores de la libertad, uno de los campeones que mas poderosamente contribuyeron à la grande obra de la regeneracion de este pueblo infortunado. Esa misma Providencia santa os destinaba tambien para dar cima á tan heróica empresa. ¡Cumplid los destinos de la Providencia!

Me es tan honroso como satisfactorio presentaros, á nombre de la representacion nacional, el pacto federativo que ha sido el fruto de sus meditaciones y de sus constantes afanes. Recibid este depósito sagrado: meditad que él encierra nada ménos que los derechos, las esperanzas y el porvenir inmenso de todo un pueblo: recordad que este pueblo os ha colmado de honores y de confianza; y trabajad, con la fé que siempre acompaña al patriotismo puro, para hacer efectivos esos derechos, esas esperanzas y ese inmenso porvenir. **Juramento del Presidente de la República.**

A vuestra lealtad queda encomendada la preparacion del campo en que la semilla constitucional ha de fructificar. Y cuando el pueblo os deba este último beneficio, contad con sus bendiciones y con su inmensa gratitud.

El congreso está muy distante de lisongearse con la idea de que su obra sea en todo perfecta. Bien sabe, como habeis dicho que nunca lo fueron las obras de los hombres. Sin embargo, cree haber conquistado principios de vital importancia, y deja abierta una puerta amplísima para que los hombres que nos sigan puedan desarrollar hasta su último término la justa libertad. Los representantes del pueblo le darán cuenta muy en breve de la manera en que han podido llenar su delicada mision. Reconocen que el haber llegado al término de la obra principal que se les encomendara es debido á un favor especial de la Providencia Divina, y por tan fausto acontecimiento, bendicen en lo ìntimo de su alma *el nombre santo de* DIOS."

Y se levantó la sesion.

6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 DE FEBRERO DE 1857

No hubo sesion por falta de número.

Clausura de las sesiones.

16 DE FEBRERO DE 1857.

Se acordó archivar el proyecto del Sr. Arizcorreta y otros diputados, proponiendo la restauracion de la carta de 1824.

La mesa hizo leer el artículo de la convocatoria que señala el término de un año à los trabajos del congreso, y preguntó si se cerrarian las sesiones el dia de hoy.

El Sr. Perez Gallardo presentó una proposicion, consultando que el congreso cumpla con el deber que le impone el art. 5. ° del plan de Ayutla, esto es, que siga revisando los actos del gobierno.

Apoyada la proposicion por su autor, no alcanzó la dispensa de trámites.

El Sr. Olvera propuso entónces, que el congreso constituyente delegara su facultad revisora en el primer congreso constitucional. Esta proposicion corrió tan mala suerte como la anterior.

El Sr. Mata propuso que el congreso cerrara sus sesiones el dia de hoy, y apoyó brevemente esta medida como legal y como necesaria.

Dispensados los trámites, el Sr. Perez Gallardo combatió la proposicion, creyendo que no es conveniente dejar solo al gobierno ejerciendo la dictadura. En su concepto, la convocatoria, al señalar un término fatal al congreso, se puso en contradiccion con el plan de Ayutla, y la asamblea cuando ménos, debe prorogar sus sesiones para espedir las leyes orgánicas.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) sostuvo la idea de la clausura como legal y como conveniente. El congreso se reunió conforme á la convocatoria; à ella ha sujetado todos sus actos, y revisarla á última hora es enteramente inoportuno. El congreso, ademas, en el artículo transitorio de la Constitucion, ha criado un gobierno provisional que no se deriva del plan de Ayutla, y por consiguiente no está sujeto á revision.

Los amigos y enemigos del gobierno deben desear que terminen las sesiones; los primeros, porque han dado un pleno voto de confianza al ejecutivo, y deben dejarlo espedito en todas sus facultades; los segundos, porque conocen que la dictadura es insostenible, y porque solo su ecsistencia basta para que el órden constitucional sea deseado por el país entero.

La clausura de las sesiones fué aprobada por 53 votos contra 27.

Para comunicar este acuerdo al señor presidente de la República, se nombró una comision compuesta de los Sres. Castañeda, Moreno, Banuet,

Guerrero, Balcárcel, Payró, Garza Melo, Cerqueda, Fernandez Alfaro, Irigoyen, Cortés Esparza y Arias.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

La comision salió á cumplir su encargo, y el Sr. Castañeda anunció, que el Sr. Presidente de la República asistirá á la clausura á la una de la tarde del dia de hoy.

Erigido el congreso en gran jurado, el Sr. Barrera como individuo de la comision, dió lectura al espediente que se ha formado con motivo de la acusacion entablada contra el Sr. D. Santos Degollado por haber hecho salir de Tepic, siendo gobernador de Jalisco, al cónsul inglés D. Eustáquio Barron.

Los principales documentos à que se dió lectura, son los siguientes:

Una solicitud del Sr. Degollado pidiendo que se le sometiera á juicio. Se mandó reservar para cuando se conociera el arreglo celebrado por el gobierno con la legacion británica.

Un acuerdo del congreso dictado en sesion secreta pidiendo al gobierno los documentos y papeles relativos á la cuestion.

Una nota del gobierno remitiendo las piezas principales del espediente.

Un auto de la seccion mandando comenzar las diligencias y citando á D. Eustaquio Barron.

Una nota del gobierno del Distrito transmitiendo otra de D. Eustáquio Barron (padre) quien devuelve la cita, porque entiende que es para su hijo.

Una nota del gobierno dirigida al Sr. Degollado, instruyendo de haber accedido á la demanda de la legacion inglesa de someterlo al tribunal competente, y de haber mandado en consecuencia, el asunto al congreso.

Una esposicion del Sr. Degollado presentada à la seccion, refiriéndose á la informacion levantada en Tepic por el Sr. Muñoz de Cote, cuyo resultado es contrario à Barron y Forbes. El interesado pide que no se espere la comparecencia de Barron para proceder, porque él no puede ser parte, por haberse arreglado el negocio entre los dos gobiernos.

Una esposicion del Sr. Degollado al gobierno, preguntando cuál es el cargo que se le hace.

Una nota de la legacion inglesa, pidiendo esplicaciones sobre la cita enviada á D. Eustáquio Barron. La seccion contestó insertando el auto.

Un auto de la sesion declarando que se llamó à Barron solo para esclarecer los hechos y previniendo la continuacion de las diligencias.

La declaracion del Sr. Degollado en la que cuenta los actos, dice que obró en uso de las facultades de que estaba investido, y que su conducta fué aprobada por el gobierno.

El dictámen de la seccion, es como sigue:

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

"La sesion del gran jurado, á la que se han pasado todos los antecedentes relativos á la órden dictada en 8 de Enero de 1856 por el Sr. diputado D. Santos Degollado, como gobernador de Jalisco, prohibiendo al señor cónsul de S. M. B. en el puerto de San Blas, D. Eustaquio Barron, su regreso al territorio del Estado, despues de haberse impuesto de cuanto creyó conducente, pasa à esponer á vuestra soberanía el juicio que ha formado. Bajo dos puntos de vista puede y debe ser ecsaminada la precedente cuestion. El uno es de la competencia de la autoridad qne dictó la órden de 8 de Enero, es decir, si D. Santos Degollado, en la órbita de sus facultades como gobernador, pudo tomar la providencia referida contra el cónsul de S. M. B.; y el otro, á saber, si en caso de que la competencia de la autoridad estuviere fuera de duda, hubo motivos que racionalmente pudieran servir de apoyo y fundamento á la medida. La seccion no ha creido necesario entrar al ecsámen del segundo punto, sino de paso, porque habiendo habido un arreglo diplomático entre el supremo gobireno de la República y el de S. M. B., del cual no se tiene noticia oficial, á pesar de haberse pedido, lo único que ha tenido que arreglarse la seccion, es á la comunicacion que con fecha 5 del presente ha dirigido el ministerio de relaciones, segun la cual el gobierno de la República tuvo à bien acceder á la demanda de S. M. B., sobre que el Sr. D. Santos Degollado fuese sometido al tribunal competente del país, por haber espedído la citada órden sin aviso alguno, ni acusacion, ni procedimiento legal de ningun género. Parece, pues, por el contesto de la demanda, que el Sr. Degollado está sujeto hoy al gran jurado, para que este resuelva si hay mérito para proceder á formarle causa por la falta de legalidad con que se asegura haber procedido prohibiendo al Sr. Barron el regreso al Estado, bajo la pena de ser juzgado como conspirador. Las circunstancias escepcionales en que se encontraba la República á principios de Enero de 56, y especialmente en la ciudad de Tepic, á donde habia estallado un pronunciamiento pocos dias ántes, obligaban al Sr. Degollado, gobernador de Jalisco, á dictar cuantas medidas creyese oportunas para conservar la tranquilidad pública: y como el ayuntamiento y algunos vecinos del lugar acusaban á los Sres. Barron y Forbes, cónsules en Tepic, de haber tomado parte en el motin reciente, el Sr. Degollado se creyó autorizado para dar la órden de 8 de Enero cuyo fin era impedir un nuevo trastorno, y evitar alguna violencia contra los espresados cónsules. La órden no era contraida á espulsar à los Sres. Barron y Forbes, sino simplemente á prohibirles el regreso, pues que ellos mismos se habian separado precipitadamente con anterioridad, lo que viene á corroborar la asercion de que era posible un nuevo trastorno, y tal vez aun violencias contra sus personas. Dicha ór-

den ha sido revocada en parte en 11 del mismo mes, permitiéndose al Sr. Barron residir en San Blas, donde està el puerto, y verdaderamente ya quedaba espedito en sus funciones consulares y solo le prohibia el volver à Tepic entre tanto el supremo gobierno resolvia sobre la peticion de que se le retirara el *exequatur.* De estas dos órdenes que no tenian mas carácter que el de interinas, y que habian sido dictadas solo por las circunstancias apremiantes del momento, tuvo conocimiento el supremo gobierno oportunamente, segun las diversas constancias del espediente, y desde entónces ya no son de la responsabilidad de la autoridad que las dictó, sino de la del supremo gobierno, á quien no se le pudo disputar semejante facultad; y que rehusó tenazmente revocarla hasta que se hubo celebrado un arreglo diplomático con S. E. el representante de la Gran Bretaña. El Sr. Barron no fué despojado de su calidad de agente consular cuya facultad corresponde al gobierno general, sino simplemente interrumpido en el ejercicio de sus funciones, por un término muy corto, pues que la distancia de la capital no permitia que la providencia pudiera dictarse con oportunidad; difícilmente podrian aplicarse reglas del derecho internacional ó del derecho público establecidas y fijadas para los casos normales, á uno verdaderamente imprevisto y del momento. Asì es que lo mas que pudo hacerse en reconocimiento de tal forma, era consignar en las mismas órdenes, que fuesen puestos en cononocimiento de la autoridad à la que indisputablemente correspondia resolver las cuestiones de una manera definitiva. La seccion repite que hubiera desarrollado mas su dictámen, y hubiera entrado à un ecsámen concienzudo é imparcial de los datos que hubo para apoyar la órden de 8 de Enero, si la comunicacion de la secretaría de relaciones hubiera manifestado que uno de los cargos era lo infundado de las quejas del ayuntamiento y de otros vecinos de Tepic contra el Sr. Barron. Este punto quedará verdaderamente abierto para el gobierno supremo de la República, quien lo determinará en justicia en lo sucesivo, conforme á sus facultades naturales y à la dignidad de la nacion, sin que esté hoy sujeto á la resolucion del jurado.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

En vista de estas consideraciones, la seccion no duda someter á vuestra soberanía el siguiente dictàmen.

"No ha lugar á formar causa al Sr. diputado D. Santos Degollado por las órdenes de 8 y 11 de Enero de 1856 que dictó siendo gobernador de Jalisco, contra el Sr. D. Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B."

Sala de comisiones. México, Febrero 16 de 1857.—*Peña.*—*Fernandez.*—*Barrera.*—*Romero Rubio,* secretario."

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

El Sr. DAGOLLADO (D. Santos), dió lectura á su defensa, que es como sigue:

> Nostræ contra dudecim tabulæ, cúm perpaucas res capite sanxissent, in his hanc quoque sanciendam putaverunt, si quis occentavisset, sive carmen condidisset, quod infamiam faceret flagitiumve alteri Placarè; judiciis enim magistratuum, disceptationibus legitimis propositam vitam, non poetarum ingeniis, habere debemus; nec probrum audire, nisi eà lege ut respondere liceat, et judicio defendere.
>
> CIC. DE REPÚBLICA. LIB. 4.° § 4.°

Aunque al abrazar la causa santa del pueblo, lanzàndome á una revolucion llena de dificultades y de peligros; aunque al aceptar por obediencia el gobierno político y militar de Jalisco, no preví que el fruto de mis sacrificios fuese para mí una causa criminal, ni pensé jamas que el cumplimiento de mis deberes diese derecho à los enemigos de la República, que trafican y se enriquecen promoviendo revueltas en el país, para que levantasen sobre mí el aparato siempre imponente de un juicio, no me ha sorprendido, señores, la persecucion que sufro; porque la historia me enseña que casi siempre la inocencia es víctima de la malicia, que la razon se humilla ante la fuerza, que la ingratitud es la consecuencia ordinaria del beneficio, que la opulencia vence comunmente á la pobreza, que el poderoso está seguro de la impunidad y que el ángel del mal impide que obre el génio del bien. Con el conocimiento de estos antecedentes y con el triste presentimiento de que serian estériles mis esfuerzos, emprendí la tarea de reprimir los vicios y de restablecer la moral. No me arrepiento de haber corrido en vano tras una esperanza, que todavía en México es una ilusion: por el contrario, doy gracias al cielo de qué me ha hecho perseverar en esta senda, y me siento satisfecho y contento con el odio de los malos.

Si ha podido trascurrir un largo período de tiempo, durante el cual la luz pública ha visto diversas producciones emitidas por los interesados en el triunfo de la casa Barron, ó por escritores que se permitieron estampar su juicio en los diarios, àntes de haber estudiado bastante los puntos de derecho y de hecho que comprenden las providencias dictadas por el gobierno y comandancia general de Jalisco, con fechas 8 y 11 de Enero de 1856, contra el cónsul inglés de San Blas, que residia en Tepic; la esperanza de que llegaria el momento en que yo diese razon de mi conducta y en que pudiese mostrar este negocio bañado por la luz meridiana, me hizo ver con calma todos los escritos de la casa Barron que han llevado el sello de la venganza, de la malignidad y de la ignorancia de nuestro

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

derecho constitucional y del de gentes. He escuchado tranquilamente cuanto una parte de la prensa de esta capital dominada por las influencias metálicas ha dicho, con objeto de echar un borron sobre mi conducta oficial, llamándome déspota, arbitrario, socialista, protector de malvados, usurpador de facultades agenas, vil calumniador, inobediente y enemigo del gobierno general; porque á los ojos de los hombres sensatos, tales injurias no eran mas que ruines desahogos de personas que intentaron crear una especie de rivalidad entre el gobierno de aquel Estado y el supremo de la República, para dar pábulo á la reaccion, en cuyo triunfo fundaban lisonjeras esperanzas. Me desentiendo del cúmulo de insultos que me prodiga el Sr. Barron, padre, en un remitido de 9 de Febrero, inserto en el número 3,454 del "Monitor Republicano," porque si este señor puede alegar la escusa de su ceguedad por la pasion que lo domina, en mí no tendria disculpa cualquier desahogo que me permitiese. La dignidad del hombre que se compromete en una lucha por defender cuestiones de interés nacional, y el decoro del que fué primer funcionario político y militar del recomendable, ilustrado y grande Estado de Jalisco, no me permiten usar otro lenguaje que el de la razon y de la autoridad. Si á esto ha llamado *hipocresía* el Sr. Barron, padre, puede darle el nombre que guste: por mi parte confío en que esto no hará el menor daño á mi reputacion.

El órden de los sucesos ha ido presentando incidentes de la cuestion inglesa, que he lamentado en silencio, porque ni aun en medio de las ecsigencias revolucionarias llegué á abjurar, ni á separarme de los principios eternos de justicia, ni del amor à mi Patria. El administrador honradísimo de la aduana marítima de San Blas, fué removido de su empleo: el contador de la misma, jóven de antecedentes muy distinguidos, fué tambien separado de hecho, y acusado por haber tenido entereza para levantar su voz contra el fraude hecho á las rentas nacionales: uno de los hijos del favorecedor y protector de Barron, padre, en Tepic fué tambien llamado á juicio, y hoy gime en un calabozo con dos de sus hermanos, por haber publicado y probado de un modo incontestable, lo que nadie ignora en la República y sabe bien en el estrangero todo el que conoce á la casa Barron y Forbes; y finalmente, un digno representante de Jalisco, que quiso participar de la odiosidad que en este país recae sobre el que ataca los delitos y los abusos de los magnates, se vió arrastrado ante un juez y condenado por un tribunal que no tenia jurisdiccion alguna sobre los miembros de la Asamblea Nacional. Pero, repito que yo aguardaba mi turno de hablar ante vosotros, señores jurados, y ante los mexicanos todos á quienes representais, para someteros la calificacion de mi conducta oficial y para hacer ver al mundo civilizado que si bien el gobierno de esta Re-

pública, tan debilitada y ecshausta por nuestras guerras civiles y por las invasiones estrangeras, ha tenido la dolorosa necesidad de recibir la ley de la Inglaterra, tan poderosa como injusta en esta cuestion, no faltan ciudadanos que defiendan el buen derecho, ni magistrados que sepan administar justicia á todo el que la tenga.

Me propongo por lo mismo demostrar, no solo que soy inculpable en el abuso de autoridad que se me atribuye, sino que aprovechando la situacion de México y engañando al gobierno inglés, se arrancó á éste una reclamacion llena de amenazas contra aquel, y se han obtenido concesiones enormísimas, basadas sobre un supuesto fálso, cual es la espulsion del cónsul inglés de San Blas. Haré tambien perceptible que toda sentencia condenatoria pronunciada contra mí, daria por tierra con los príncipios del derecho internacional que favorecen á México, innovaria el derecho de gentes moderno, haciéndonos de peor condicion é inferiores á todas las naciones, y desobligaria á los gobiernos estrangeros de la reciprocidad que nos deben por sus tratados de amistad y comercio.

En cumplimiento de mi deber, y por las órdenes terminantes que recibí del gobierno general, reprimí la rebelion que estalló el 13 de Diciembre de 1855 en Tepic, y cuyo incendio se comunicó el dia 14 al puerto de San Blas; dando de todas mis operaciones oportuna cuenta al supremo gobierno cuyas respuestas me fueron honoríficas y satisfactorias. El público ha visto impresos los documentos que prueban que mi comportamiento en Jalisco no se apartó en un punto de la fidelidad debida al plan de Ayutla, ni traspasó el círculo de atribuciones trazado en el estatuto orgánico del Estado, ni faltó á los respetos y á la obediencia de los mandatos del gefe supremo de la nacion, ni finalmente dejó nunca de tener por reglas los principios de justicia y de la conveniencia pública.

Parecióme el medio mas eficaz de conjurar la rebelion marchar yo mismo á los puntos sublevados para volverlos á la senda legal. Adelantándome á la seccion de tropas que llevaba, llegué yo solo á Tepic, donde me recibieron millares de ciudadanos victoreando al Supremo Gobierno y prorrumpiendo en *Mueras* y amenazas terribles contra los estrangeros Barron y Forbes. Estos se habian fugado precipitadamente para San Blas, y en union de unos cuantos comprometidos en la sublevacion, se habian enbarcado, à media noche, en el mismo puerto, á bordo del pailebot nacional "Antoñita," que estaba embargado por órden de la autoridad judicial y que no fué despachado para tal viaje con los requisitos que previene el derecho marítimo y que acostumbra la práctica de nuestros puertos. Durante mi permanencia en Tepic y San Blas, recibí muchas y graves quejas contra la casa Barron.

Me informé plenamente de que habia ministrado dinero y vestuario á la tropa sublevada ántes y despues de la rebelion. Este hecho, confesado por el Sr. Barron, padre, en su último remitido al "Monitor" citado, pasó de esta manera: la casa Forbes y Barron de Tepic, ministró, por cuenta de contribuciones y á virtud de órden mia, la primera quincena de Diciembre de 855 al batallon "Libres de Jalisco;" pero habiéndose rebelado este en 13 del mismo mes, el pago de la segunda quincena, ni fué, ni pudo ser hecho por mi órden, pues cuando el mismo Sr. Barron me acusa de que consideré *como crímen* esta sublevacion, no puede acusarme, sin incurrir en una contradiccion visible, de que mandé proporcionar recursos á los rebeldes. Ademas, la misma casa dió vestuarios á la tropa, cubrió el presupuesto del departamento de marina del Sur, que estaba en San Blas y Tepic, é hizo otros gastos no comprendidos en mi órden; pero aun cuando lo hubieran sido, no habiéndose hecho el pago ántes de la rebelion, la casa tuvo el deber de no hacerlo despues, para no aumentar los recursos de los sublevados, disminuyendo los del gobierno. Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Frescas encontré las huellas del considerable contrabando de platas embarcadas de un modo fradulento en el mismo puerto de San Blas, con posterioridad al motin.

Ví por mis propios ojos las constancias que ecsisten en la aduana terrestre de Tepic, de que por derecho de consumo habia pagado la casa Barron en la época del manejo de los empleados encausados, y despues indultados por el delito de peculado, cantidades muy superiores á las recibidas en la aduana marítima por derechos de importacion.

Noté que muchas ocasiones, efectos finos y valiosos de la casa, importados en buques de su consignacíon, habian pasado por esta oficina como cargamentos ordinarios de bajísimos derechos, y algunas veces habian sido traidos en buques admitidos como en lastre por los empleados removidos en 853.

Ecsaminé y tuve en mis manos documentos que aun puedo presentar, por los cuales se demuestra de un modo incontestable qué la casa Barron y Fórbes de Tepic, no solo ha defraudado durante múchos años sumas fabulosas de derechos pertenecientes á la hacienda pública, sino que teniendo monopolizado el comercio, los pacotilleros eran obligados á pagar à la misma casa los derechos de sus mercancías con todo rigor de arancel: no obstante su importacion clandestina y fraudulenta.

Ví de igual modo la representacion que el Sr. general D. Luis Correa, antiguo comandante militar de Tepic, elevó al supremo gobierno en 18 de Diciembre de 1834, acusando á Barron, padre, que era entónces cónsul inglés, de estar promoviendo trastornos políticos, de intervenir en todas las

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

cuestiones locales, de perseguir á los empleados honrados y de haber hecho multitud de contrabandos por esportacion de platas, llegando hasta á hacer uso de las armas contra el resguardo marítimo.

Finalmente, leí con asombro la nota oficial del ministerio de hacienda de 26 de Junio de 1852, en que se dictaron al administrador de la aduana marítima y al gobierno del Estado de Jalisco, varias disposiciones para impedir el contrabando de platas que hacia la casa opulenta del citado Tepic.

Con todos estos antecedentes, y palpitantes aún los últimos crímenes de aquellos dias, no pudo mi ánimo dejar de atender la peticion del ayunta miento de aquella ciudad que, con fecha 5 de Enero de 1856, me pidió por medio de la solicitud que constituye el documento número 1 de mi "Reseña documentada" (*) que mandase espulsar del territorio de Jalisco á los estrangeros Fórbes y Barron, por perniciosos al país.

(*) Esta reseña es la siguiente:

RESEÑA documentada que el C. Santos Degollado, gobernador y comandante general que fué del Estado de Jalisco, hace á la representacion nacional, para que en calidad de gran jurado decida sobre su responsabilidad oficial, por haber prohibido á los estrangeros Barron y Forbes que volviesen á Tepic, entre tanto el supremo gobierno resolvia lo conveniente.

"Aux yeux du magistrat s'effacent et disparaissent les qualités extérieures du puissant et du faible, du riche et du pauvre: il ne voit dans les affaires que ce que la justice et la vérité lui montrent et surtout il ne s'y voit jamais lui-même."

D'AGUESSEAU.

Para que se facilite á los miembros del gran jurado el conocimiento de los antecedentes en que se funda la acusacion hecha contra mí por la providencia que dicté como gobernador de Jalisco, contra el cónsul inglés en San Blas, he creido conveniente presentarles un relato compendioso de los hechos y ministrarles los documentos principales que deben servirles para formar juicio y para fallar concienzudamente sobre si ha, ó no, lugar á que se me forme causa.

I.

Relato de los hechos.

Habiéndose pronunciado las guarniciones de Tepic y San Blas en 13 y 14 de Diciembre de 1855, por un plan reaccionario, tuve la necesidad de ir á pacificar el rumbo, y entré á Tepic el dia 30 del mismo mes, encontrándome con las novedades

El cónsul inglés, despues de haber confirmado con su fuga precipitada, su complicidad en el motin, me hizo una protesta irrespetuosa à la que dí por respuesta la nota que corre en la "Reseña" bajo el núm. 5. Llamo desde ahora la atencion de los señores jurados hácia esta nota, porque en ella consta que el 11 de Enero revoqué respecto de Barron, mi decreto del dia 8, permitiéndole que ejerciera sus funciones en el puerto de San Blas que es la residencia del consulado británico. Por estraordinario hice sa- Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

---

de que el batallon sublevado habia abandonado la ciudad; que los estrangeros Forbes y Barron, despues de haber seducido y cohechado à la guarnicion, habian hecho un fuerte contrabando de platas; y que, noticiosos de mi aprocsimacion, se habian fugado, embarcándose en San Blas para la mar. De todo esto dí cuenta en el mismo dia al supremo gobierno por conducto del ministerio de la guerra, cuya respuesta va marcada con el número 20.

El ayuntamiento de Tepic me presentó el ocurso marcado con el número 1, y como las averiguaciones que practiqué por mí mismo me convencieron de la culpabilidad de Forbes y Barron, proveí en 8 de Enero de 1856 el decreto contenido en el número 2. con el doble objeto de impedir un nuevo trastorno y de evitar una violencia contra Forbes y Barron por la animadversion que el pueblo en masa manifestaba contra ellos. (*)

Los prófugos Forbes y Barron se habian dirigido á Mazatlán, en cuyo puerto estaba fondeada la fragata de guerra inglesa *President.* Se quedó allí el primero y regresó el segundo à San Blas à bordo de la misma fragata y protegido por ella. El 10 de Enero, que llegó Barron á San Blas, me dirigió la protesta señalada con el número 3, y como en aquella fecha me habia sido presentado el ocurso número 4, en que muchos vecinos de Tepic, al pedir al Supremo Gobierno el destierro de Forbes para fuera de la República, se limitaban à solicitar contra Barron que solo le fuese retirado el *exequatur* de cónsul inglés en San Blas, empeñándose algunos de dichos vecinos para que no fuese desterrado Barron, por haber nacido en la misma ciudad de Tepic, tuve à bien reformar, con respecto á él, mi decreto del dia 8, y en consecuencia determiné prohibirle únicamente que regresara á Tepic; pero permitiéndole residir en el puerto de San Blas y ejercer en él sus funciones de cónsul, por ser aquel el lugar en que debia vivir para desempeñar su oficio. Mi contestacion al cónsul de 11 de Enero, que adjunto bajo el número 5, se comunicó á las autoridades subalternas para su cumplimiento, se mandó copia de ella por estraordinario violento al Supremo Gobierno en la misma fecha, (documento núm. 6), y se publicó despues en el núm. 40 del periódico oficial del Estado, titulado: *El Nacional,* de 23 del mismo Enero: de modo que, si el cónsul Barron no regresó de Mazatlán y permaneció fuera de San Blas tanto tiempo, fué porque quiso y porque el

(*) Aunque el cónsul Barron negaba en su protesta la animadversion del pueblo de Tepic, el encargado de negocios de S. M. B. afirma que la habia. (Veáse el documento núm 2 bis.)

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

ber tal revocacion al supremo gobierno que recibió oportunamente mi nota oficial, como lo tengo probado por el documento núm. 21 de la "Reseña," que no es otra cosa que copia certificada de la misma nota y de su trascripcion al ministerio de relaciones. Para que no cupiera duda sobre ella, la hice publicar desde entónces en el núm. 40 del periódico oficial de Jalisco titulado el *Nacional:* corrió impresa en varios documentos que han

---

Supremo Gobierno, sin tomar en consideracion, no sé por qué, la reforma que hice á mi primera prohibicion, (1) dejó en todo su vigor el decreto que dicté en 8 de Enero, no obstante las reclamaciones del encargado de negocios de S. M. B.

II.

Cargos contra mí.

Como à pesar de las gestiones de Forbes, cónsul norte-americano en San Blas, ninguna reclamacion diplomática hizo el gobierno de los Estados-Unidos, no se me puede atribuir responsabilidad por haberle prohibido con justas causas volver al territorio del Estado, ménos cuando el quejoso renunció el consulado, ofendido porque su gobierno se negó á reclamar al de México el destierro del mismo Forbes.

En cuanto al cónsul inglés D. Eustaquio W. Barron, estoy pronto á responder por la prohibicion que le impuse de volver á Tepic, sin embarazarle el ejercicio de sus funciones de cónsul, ni impedirle residir en San Blas ó en algun otro punto del Estado de Jalisco. Así el Gran Jurado únicamente tiene que ecsaminar la cuestion de mi responsabilidad ò irresponsabilidad, segun lo que juzgue acerca del uso que hice de mis facultades, y acerca de la observancia ó violacion del derecho de gentes en mi citada determinacion de 11 de Enero, contra la cual no se han dirigido las reclamaciones del representante del gobierno inglés.

III.

Fundamentos de mi conducta.

Tuve presente el art. 11 del tratado celebrado entre el gobierno mexicano y el de Inglaterra (copiado bajo el núm. 7), en que el primero se comprometió á tratar á los cónsules ingleses de la manera que el segundo tratase á los de México, y en que el segundo se comprometió á tratar à los cónsules mexicanos del modo que lo hacia con los de las naciones mas favorecidas.

Tuve presente que la nacion mas favorecida en Inglaterra es la de los Estados-

---

(1) Veáse la "nota interesante" que va al fin bajo el número 21, en donde consta que dejé espedito al cónsul inglés para que ejerciera sus funciones en San Blas, que lo comuniqué así al ministerio de justicia, y que éste transcribió mi nota al de relaciones recomendándole una resolucion pronta.

salido á luz en esta capital; y el mismo Sr. Barron, padre, dice en su último ya citado remitido al "Monitor" del dia 10 del mes actual, del que se repartieron ejemplares á los señores diputados, que por tal providencia yo obligué á su hijo á que residiera en el clima mortífero de San Blas. Este señor ha tergiversado el sentido de mi nota que no mandó, sino que permitió esa residencia, la cual está espresamente designada en el diploma

---

Unidos de América, y como por los tratados de estas dos potencias, (copiados en lo conducente bajo el núm. 8) Inglaterra puede juzgar ò desterrar à los cónsules norte-americanos, sin mas obligacion que la de dar razon de su conducta al gobierno de los Estados-Unidos, inferí que el gobierno de México podia haber desterrado al cónsul inglés Barron, y que yo, como gobernador de Jalisco, responsable del mantenimiento de la tranquilidad pública en el Estado, y por el derecho natural de conservacion, podia prohibir á Barron que residiese en Tepic miéntras el supremo gobierno disponia lo que creyera justo.

Creí tambien que las leyes que rigen en nuestra República, copiadas bajo los nùmeros 9 y 10, quitan todo pretesto á reclamacion de parte de Inglaterra; porque el gobierno mexicano está autorizado por ellas para espeler del país à todo estrangero pernicioso, sin forma de juicio ni espresion de causa.

Recordé lo resuelto por nuestro gobierno en la circular copiada bajo el número 11, qué no dá á los cónsules mas carácter que el de comisionados amovibles, y que les quita las inmunidades, escenciones y privilegios de que gozan los agentes diplomáticos.

Tuve presente que aun cuando no ecsistiera la circular ántes citada, la ley 6.ª, tìt. 11, lib. 6.° de la Nov. Rec., despojó de toda inmunidad diplomática á los cònsules que hacen por sí tráfico, y los redujo á la condicion de *simples estrangeros, semejantes á los demas* que hacen igual comercio: (documento núm. 12.) Forbes y Barron son no solo comerciantes, (1) sino fabricantes y hacendados, como se prueba con la demanda que hacen de indemnizacion por haber estado ausentes de sus giros; luego debí creer que los comprende esta ley, sin temer ni remotamente que una medida transitoria, como la que dicté, variando la residencia del cónsul inglés por seguridad de su misma persona, provocase reclamaciones diplomáticas; pues estas, por declaracion espresa de nuestro gobierno, á que contestó de enterado la legacion de S. M. B., son admisibles solamente en los casos de denegacion abierta de justicia, de no permitir á los estrangeros el acceso à los tribunales, de impedir el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas ó de violar los tratados. (Véase el documento núm. 13.).

Por último, me sirvió de fundamento, para prohibir á Barron y á Forbes que volviesen de pronto á Tepic, el conjunto de pruebas irrecusables de su culpabilidad,

---

(1) El mismo cónsul Barron en su protesta contenida en el documento num. 3, dice: "El infrascrito, nacido en Tepic, *siendo socio de una casa establecida en él desde el año de* 1823...."

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

del cónsul. Si nunca ha estado el consulado en el puerto de San Blas, este ha sido un abuso del mismo Sr. Barron que por atender sus negocios de comercio de Tepic, varió sin permiso del gobierno mexicano la residencia determinada en el *exequatur*. Hasta la administracion dictatorial de Santa-Anna fué cuando se ordenó que en Tepic se radicaran los empleados de la aduana marítima; pero sin quitar á San Blas su carácter de

---

que presenté al Ministerio de relaciones con mis informes documentados de 22 de Mayo y 29 de Julio del año anterior de 1856, que obran entre los antecedentes que han pasado á la seccion del Gran Jurado y corren impresos. Tambien ví en Tepic datos auténticos de la mala conducta de dichos estrangeros, como el publicado por suplemento al "Siglo XIX" de 1. ° de Enero corriente, y otros que saldrán tambien á luz y que s epresentarán á los señores Diputados para que confirmen su juicio.

IV.

Facultades con que obré.

Para obligar al cónsul inglés á que residiera en el mismo puerto de San Blas à donde lo envió su gobierno, y para impedirle que volviese á Tepic *miéntras el Escmo. Sr. Presidente resolvia lo conveniente,* entendí que eran bastantes las facultades que tiene cualquiera autoridad local subalterna, que mira en peligro la ecsistencia política de su territorio, y que tiene el deber de ahorrar conflictos públicos perjudiciales á la comunidad, no es, por tanto, estraño, que me huviese creido autorizado aun con las facultades ordinarias de gobernador y de comandante general, para impedir á Forbes y Barron que volviesen á Tepis, de donde se habian fugado á impulso de su conciencia culpable.

Pero no fuí el primer magistrado de Jalisco en época normal, ni estuve circunscrito à las atribuciones reglamentadas en una ley: lo fuí en circunstancias estraordinarias, de sumo peligro para toda la República, y tuve facultades amplísimas como los demas gobernadores y comandantes generales. Sobre esto nadie tiene duda, porque los periódicos de la época contienen abundantes documentos que prueban lo que digo.

Sin embargo, llamaré la atencion del Gran Jurado sobre el Estatuto orgánico de aquel Estado, que tiene la circunstancia de haberse autorizado y sancionado por el Escmo. Sr. presidente actual, como general en gefe que era de la division del interior. Por ese Estatuto el gobernador, para el ejercicio de su encargo, tenia *las mismas facultades que el* Plan de Ayutla *otorga al presidente interino de la República*; y á fin de que se vea la letra de la ley, inserto los artículos conducentes bajo el número 14.

Ademas, por la confianza que entónces me dispensaba el Escmo. Sr. Comonfort,

puerto, pues una seccion de esta oficina ha continuado siempre abierta en este punto. Así el decreto de la administracion pasada no hizo mas que ampliar, por favor, ó por cualquier otro motivo la demarcacion del distrito consular. Si el cónsul no habia residido antes de 853 en San Blas, seria porque hasta entónces las influencias del dinero no habian conseguido que el mar pacífico bañase los suburbios de Tepic.

---

me dejó investido de facultades tan ámplias, que por ellas, no solo pude obligar al cónsul inglés á que residiese y ejerciese sus funciones en San Blas, sino retirarle el *exequatur* y espulsarlo del país, en virtud de que se me autorizó para resolver todos los negocios, *aun los del resorte del gobierno general:* véase el documento número 15.

V.

Aprobacion general de mi conducta.

La determinacion que tomé contra Forbes y Barron en Tepic, fué aprobada por el consejo de gobierno del Estado, quien dictaminó de conformidad con lo dispuesto por mí en 8 de Enero último, y señaló una multa de 500 pesos contra Barron por los términos irrespetuosos en que estendió su protesta, y el dictámen del consejo fué aprobado por el Escmo. Sr. D. Gregorio Dávila, gobernador sustituto durante mi ausencia. Ambas aprobaciones constan en las copias marcadas con el número 16.

Tambien el Escmo. Sr. presidente sustituto se sirvió aprobar en los términos mas lisonjeros y esplícitos, todo cuanto practiqué en la pacificacion del canton ó distrito de Tepic, como se vé en las ocho cartas particulares que traslado bajo el número 17. Entre ellas es muy notable la de 2 de Febrero de 1856, pues el Escmo. Sr. Comonfort me manifiesta que, irritado el señor ministro inglés *porque vió que se sostenia mi providencia,* hubo que aquietarlo, prometiéndole que "se nombraria un individuo que fuese á levantar *con imparcialidad* en Tepic una averiguacion sumaria de los hechos:" es decir, que tuvo necesidad el Escmo. Sr. presidente de permitir que todas las autoridades de Jalisco, y yo su gobernador y comandante general, fuésemos reputados como partidarios y enemigos de Barron y Forbes. Y bien conoció S. E. que me lastimaria tal medida, pues en su carta posterior de 17 de Abril, se sirvió satisfacerme á este respecto; pero sin duda se resolveria á darme un motivo de queja, á trueque de quitar pretestos al señor ministro inglés, si hubiera sido posible persuadirlo de que el gobernador de Jalisco habia tenido razon, y de colocar la cuestion en su verdadero terreno, ecsaminando, no si yo habia violado el derecho de gentes y dado márgen á una cuestion internacional, sino si yo habia obrado en justicia y si eran contrabandistas y conspiradores Forbes y Barron.

La comunicacion del ministerio de relaciones, marcada con el núm. 18, y mi respuesta oficial núm. 19, son una prueba de que, tanto el señor encargado de negocios

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Creyendo el cónsul inglés hallar propicio al gobierno de Jalisco en la persona del Escmo. Sr. D. Gregorio Dávila encargado de él, le dirigió una nota acompañándole su protesta contra mí, y le manifestó que sin el dictámen del consejo, no podia yo haber dictado la resolucion por la cual le prohibí que regresara al territorio de aquel Estado; pero dicha nota, fué pasada al consejo de gobierno, y el dictámen de este respetable cuerpo, con el acuerdo de conformidad del Sr. Dávila, que obran bajo el núm. 16 de la "Reseña," son un apoyo mas à mi decreto de 8 de Enero.

---

de S. M. B., como Forbes y Barron, estuvieron conformes en que se ecsaminase mi conducta con relacion á la culpabilidad ó inocencia de los dos últimos; y aunque un apoderado de la casa fué con el Sr. Muñoz de Cote á presenciar el juramento de los testigos y à promover cuanto convenia á su defensa, por solo que resultó confirmado cuanto motivó mis providencias de 8 y 11 de Enero de 1856, se ha cambiado de rumbo, se ha prescindido de la culpabilidad probada contra los reclamantes, y se me acusa de haber violado las reglas de etiqueta diplomática *al prohibir* que pudiese volver á hacer mal el cónsul inglés, *miéntras* se enteraba de lo ocurrido el Supremo Gobierno.

Pongo finalmente, á la vista de los señores jurados, la comunicacion oficial del Supremo Gobierno, marcada con el núm. 20, en que el ministerio de la guerra me dijo que el Escmo. Sr. presidente *aprobaba mis disposiciones, recomendándome que cortinuara dictando cuantas creyera convenientes para restablecer el órden y castigar á los que lo habian alterado.* Debiendo notarse que aunque la comunicacion se referia á la mia de 30 de Diciembre de 1855, en 16 de Enero siguiente ya tenia conocimiento el ministerio de la prohibicion que impuse á Forbes y Barron de volver á Tepic. Tal conocimiento se prueba por el tenor de las cartas de la misma fecha suscritas por el Escmo. Sr. Comonfort, copiadas bajo el núm. 17, y se prueba tambien con la nota oficial del ministerio de justicia de 17 de Enero del año próc simo pasado. (Véase el documento núm. 21.)

VI.

Conclusion.

He puesto á mis jueces el tanto de lo que deben saber en la presente cuestion, omitiendo todo alegato á mi favor, porque no es todavía el momento de escuchar la defensa que presentaré y que será amplísima y satisfactoria, mas por interés de la nacion mexicana, que por el mio personal. Espero que el fallo del Gran Jurado saldrá lleno de la justificacion en que abundan los dignos miembros que lo componen. La sentencia absolutoria la considero muy honrosa á mi persona y bastante por su importancia para rehabilitarme en la opinion pública; pero la declaracion de haber lugar á la formacion de causa producirá el efecto de ponerme en ocasion de confun-

Supuesto el perfecto conocimiento de los hechos que los señores jurados habrán adquirido ya, especialmente en la «Reseña Documentada" que tuve la honra de poner en sus manos, voy á contestar el cargo manifestando despues que la legacion inglesa basó sus reclamaciones en un supuesto falso. Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Muchos y muy grandes fueron los sacrificios que á nuestro país habia costado reconquistar su libertad y restablecer la paz sobre las ruinas de la

---

dir á los malvados y de obtener una sentencia de los tribunales ordinarios, que libre á la nacion de las consecuencias onerosas que, sin ella, va á reportar: prefiero, pues, continuar haciendo el papel de reo, con tal de prestar un servicio mas a mi patria.

México, Enero 15 de 1857.—*Santos Degollado.*

DOCUMENTOS.

NUMERO 1.

Municipalidad de Tepic.—Escmo. Sr. Gobernador del Estado.—El I. Ayuntamiento de esta ciudad, haciendo uso del derecho de peticion para fundar esta, respetuosamente espone: que los acontecimientos habidos en esta ciudad, á toda luz criminales y escandalosos, desde la proclamacion del plan de Ayutla, hasta el criminal motin del 13 de Diciembre, han tenido su orígen en la casa de los Sres. Barron, Fórbes y compañía, fuente de donde dimana todo principio de oposicion al órden, moralidad y bienestar del Canton. Dicha casa ha sido creada y sostenida tiempos há, por los elementos fatales que se han desarrollado en toda la República, por lo inconstituido de ella, aglomerando una fortuna colosal en su beneficio á fuerza de sacrificios innumerables de la hacienda pública y la de las municipalidades del Canton, con cuyos recursos se ha lanzado y se lanza aún, no solo á tener una parte en las administraciones del Estado, sino que ha combatido muy recientemente de un modo doloroso el actual órden administrativo general, porque ve se le destruyen sus maquinaciones, base en que ha cimentado su fortuna.

La ciudad, testigo hace tiempo de conducta tan reprobada, y cansada ya de sufrir hechos tan escandalosos, segura en la rectitud del nuevo órden de cosas, no ha temido presentarse ante V. E. pidiendo el remedio á tantos males.

Para justificar su peticion el I. Ayuntamiento, omitiendo hechos escandalosos de fechas muy atrasadas, solo hará reseña de los verificados recientemente.

Las relaciones preferentes de la casa de Barron, Forbes y compañía han sido y

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

usurpacion, para que yo, por una simple cortesía, dejase de dictar medidas represivas contra los que se empeñaban en volvernos de nuevo á los horrores de la guerra civil. Si mis procedimientos se hubieran limitado à obrar únicamente contra la clase de tropa y oficiales subalternos, creyendo muy pequeña y menguada mi autoridad en comparacion con el poder que á la casa Barron proporcionan su riqueza y grandes influencias

---

son con los hombres marcados con manchas vergonzosas por el peculado y los crímenes.

La casa de Barron, Forbes y compañía, á juicio de la poblacion, invitó á la rebelion el 22 de Agosto del año pasado, á la guardia municipal contra los empleados honrados del ramó de hacienda, para separarlos de sus empleos y colocar á sus relacionados, cuyo acto fué contrariado por la misma guardia en lo general, por ser tan claras las miras vergonzosas á que se dirigia.

La casa de Barron, Forbes y compañía ha prestado su aquiescencia á los protectores de los bandidos de Alica, por solo contrariar la parte que tomaban los hombres honrados en persecucion de dicha gavilla, llegando su cinismo á tal estremo, que calificaron de infame al juez primero de esta ciudad cuando los persiguió.

La casa de Barron, Forbes y compañía, compró al comandante de marina, y al comandante Benitez, segun pública voz, para que hicieran el motin del 13 del pasado y encarcelasen á las autoridades y empleados marítimos, y al de correos, para conseguir sus miras tantas veces frustradas.

La casa de Barron, Forbes y compañía á juicio de la ciudad, sostuvo con dinero la rebelion del batallon "Libres de Jalisco," y le proporcionó ausilios para que, contrariando las órdenes de V. E., se unieran á algun otro departamento, y mantuvieran el desórden, dejando en la orfandad y desolacion á multitud de familias, á consecuencia de la leva que los sublevados hicieron para engrosar sus filas.

Barron y Forbes han huido, embarcándose en un buque embargado por la autoridad judicial, mal despachado por la capitanía y por la aduana, al acercarse V. E. á esta ciudad y al notar que la poblacion intentaba aprehender al gefe del motin, como tambien porque percibieron el desarrollo y ecsecracion de toda la poblacion contra sus personas.

La criminal conducta de esta casa estrangera, ingiriéndose en nuestros asuntos políticos por obtener el monopolio del comercio, que ántes ejercia, y que perdió por la honradez de los nuevos empleados, es intolerable é injustificable, formando contraste con las demas casas estrangeras de Tepic y Mazatlan, que si bien se han aprovechado de los desórdenes aduanales de otras épocas, se han avenido al órden establecido, girando como ántes, y no formando oposicion á los hombres de bien y á nuestros gobiernos.

La audacia y cinismo de la casa de Barron, Forbes y compañía, hacen ya incompatibles su ecsistencia con la de todo gobierno independiente y moral, sean cuales fueren los principios políticos que éste adopte, pues la lucha entre esa casa y el país

en esta capital; léjos de obtener algun resultado favorable para la tranquilidad pública, la reaccion hubiera vuelto á aparecer otras tantas veces cuantas el supremo gobierno se ha visto en sérios conflictos por las campañas de Puebla y de San Luis. Porque desengañémonos, señores; no son las masas las que se pronuncian contra sus verdaderos intereses; pues la Providencia ha dado á los pueblos, lo mismo que á los individuos, la ley

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

---

no es política, sino la del robo en las aduanas, el cohecho de los jueces y el servilismo de los funcionarios públicos, contra el órden, recta administracion de justicia é independencia de todas las autoridades.

Por lo espuesto, la Ilustre Corporacion, en representacion de sus comitentes, à V. E. pide y suplica tome en consideracion los hechos ya referidos, y que en uso de sus facultades decrete salgan del Estado los señores D. Guillermo Forbes y D. Eustaquio Barron (hijo), en el entretanto que V. E. recaba del Supremo Gobierno el pasaporte para fuera de la República de los mencionados señores.

Tepic, 5 de Enero de 1856. —*Bonifacio Peña,* presidente.—*Juan del Cueto,* alcalde primero.— *Juan José Lopez,* regidor decano.—*Francisco Achurra.—Ignacio del Cueto.—Eduardo Andrade.—Albino Pulido.—Joaquin Marticorena.—Francisco Correa,* síndico segundo.—*Francisco Quevedo,* secretario.

NUMERO 2.

Tepic, Enero 8 de 1856.—Visto este ocurso, y apareciendo de notoriedad bien pública: 1.° Que los estrangeros D. Guillermo Forbes y D Eustaquio Barron, no solo han sido los instigadores de todos los desórdenes ocurridos en esta ciudad, sino que ellos impulsaron la rebelion del batallon que guarnecia esta plaza el dia 18 de Diciembre último: 2.° Que su culpabilidad se confirma con la fuga de ambos estrangeros con algunos de los rebeldes, embarcándose en el pailebot nacional "Antoñita:" 3.° Que estando embargado este pailebot y contratado á flete para el servicio nacional, lo ocuparon á la fuerza, sin conocimiento de las autoridades ni de la aduana martíma; y 4.° Que la casa de comercio Barron y Forbes, ministró dinero para el mantenimiento del batallon sublevado y para su fuga de esta ciudad cuando se acercaban las tropas del gobierno, á quien engañaban protestando estar à su disposicion. Por todos estos fundamentos, *prohibo* que los Sres. Barron y Forbes regresen al territorio de Jalisco, entre tanto el Escmo. Sr. presidente de la República resuelve acerca del destierro que, para fuera de ella, piden las autoridades y vecinos de esta ciudad contra los referidos estrangeros, considerándolos perniciosos al país y á la tranquilidad pública.

Mándese cópia de todo al Supremo Gobierno general, para su conocimiento.

Trascríbase este decreto á la Prefectura de este Distrito, para que cuide del mas

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

de conservacion y perfeccionamiento que nunca puede ser contrariada por la accion humana. Y si hemos visto sublevarse entre nosotros á unos cuantos hombres invocando principios que son la proclamacion de su ruina, es que no obran por el impulso recto de su conciencia, sino que son víctimas de la seduccion, por el interés halagüeño, ó por errores perniciosos que genios malignos esparcen con funesta habilidad. En la historia

---

puntual cumplimiento de lo mandado, haciendo la debida notificacion à la casa Barron y Forbes para que no se presenten estos, dentro del Estado, so pena de ser juzgados como conspiradores segun la ley de la materia. El Gobernador y Comandante general de Jalisco, así lo decretó y firmó.—*Santos Degollado.*

NUMERO 2 bis.

República Mexicana.—Secretaría del Gobierno del Estado de Jalisco.

"Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.ª—Escmo. Sr. —Por el Ministerio de relaciones se ha puesto en conocimiento del Escmo. Sr. Presidente sustituto, el Sr. encargado de S. M. B., los temores que tienen los súbditos de la nacion inglesa residentes en Tepic de que sus personas y propiedades sean comprometidas de un modo funesto, á causa del estado que guarda la citada poblacion; siendo este peligro directo *con respecto á la familia é intereses del Sr. Barron,* quien al dirigirse al representante de su nacion, asegura que de un modo muy personal se designa aquella y estos *como el blanco de la animadversion* que ha procurado desarrollarse contra los estrangeros en ☞el pueblo Tepiqueño,☜ V. E. comprenderá todo el interes con que el Escmo. Sr. Presidente sustituto ha visto este negocio, no solo por las funestas consecuencias que en nuestras relaciones internacionales puede acarrearnos, sino tambien por el principio general de moralidad con que es fuerza se presente ante las demas naciones civilizadas la presente administracion. Estas consideraciones serán bastantes para hecer que V. E. dicte, con la eficacia que el caso demanda, las providencias necesarias para evitar los males que el Sr. encargado de negocios de S. M. B. anuncia, y que *con la prudencia con que V. E. obra en todos los negocios relativos al servicio público,* ordene las medidas convenientes *para asegurar la tranquilidad pública* en la poblacion de Tepic. Tales son los deseos del Escmo. Sr. Presidente sustituto y los que por su acuerdo trasmito á V. E. con el objeto consignado en esta comunicacion, recomendándole que la casa del Sr. Forbes tenga las seguridades necesarias para que sus intereses no sufran perjuicio alguno.—Reproduzco á V. E. las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. México, Enero 5 de 1856.—*Lafragua.*—Escmo. Sr. Gobernador del Estado de Jalisco."

de nuestras revueltas encontrarémos al oro corrompiéndolo todo; y por el deseo de conseguirle, filiándose en la bandera de los enemigos del pueblo á multitud de desgraciados que buscan en la muerte el término de sus males, ó que van en pos de la fortuna para mejorar la triste condicion de sus familias. La razon, creo, persuade que en semejantes casos, es necesaria

---

"Acuerdo al márgen.—Tepic, Enero 10 de 1856.—De enterado, y que todo se halla tranquilo en esta ciudad, sin que persona alguna nacional ni estrangera, haya tenido que sufrir el menor mal. Que los súbditos ingleses no se quejan aquí de falta de seguridad, à escepcion del cónsul de S. M. B. que por sus acaloramientos de jóven *y por haberse complicado en el movimiento reaccionario* ocurrido el 13 de Diciembre último, tiene *contra su persona la animadvercion del pueblo;* por cuyas causas, y *para su seguridad* se le ha notificado que salga del Estado.—Una rúbrica del Sr. Gobernador."

Es cópia que sertifico: Guadalajara, Diciembre 19 de 1856.—(Firmado.)—*Hernandez*, oficial primero.

NUMERO 3.

El infrascrito, cónsul de S. M. Británica en San Blas, ha recibido en este puerto por conducto de D. Juan Francisco Allsopp, copia del oficio que el señor g fe político D. Bonifacio Peña dirigió á este con fecha 9 del corriente, como representante de la casa de los Sres. Barron, Forbes y compañía, para anunciarle que el Escmo. Sr. Gobernador ha tenido á bien prohibir que los Sres. D. Eustaquio Barron (hijo) y D. Guillermo Forbes, regresen al territorio de este Estado, entre tanto el Escmo. Sr. Presidente de la República resuelve lo conveniente acerca del destierro que para fuera de ella piden las autoridades y vecinos de esa ciudad, por considerarlos perniciosos al país y la tranquilidad pública; en la inteligencia de que, si se presentaren dentro del mismo Estado, serán juzgados como conspiradores y conforme á las leyes.

El infrascrito ha visto con profunda sorpresa que el señor gobernador de Jalisco, arrogándose una facultad que no le compete, y que solo está concedida para determinados casos al Escmo. Sr. Presidente, desconociendo todos los principios de conveniencia pública, despreciando las mácsimas del derecho internacional, y haciéndose el instrumento de odios y venganzas personales, haya dictado una medida, cuyas consecuencias y cuya gravedad no ha podido ó no ha querido apreciar en su justo valor.

El infrascrito protesta en los términos mas fuertes y esplícitos, que le son permitidos contra el aserto en que funda en parte el Escmo. Sr. D. Santos Degollado su resolucion, á saber: que es el resultado de una peticion hecha por los *vecinos* de Tepic.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

y justa la energía de la autoridad para castigar á los que engañan con sus palabras ó seducen con su riqueza.

A este propósito es de ecsaminar aquí si las representaciones que el ayuntamiento y pueblo de Tepic me hicieron contra Barron y Forbes fueron bastantes segun las reglas de crítica para fundar mi decreto de 8 de Enero de 1856.

Semejante aserto supondria que todo el vecindario hubiese obrado de comun acuerdo, y el infrascrito tiene la confianza íntima de que la gran mayoría de él ha considerado tan violento paso como un escándalo, como un insulto á su sensatez y á su amor al órden, y como el acto de un gobernador que obra bajo la influencia de autoridades locales que *él mismo* ha nombrado, y de unos empleados que se han señalado constantemente por su ódio contra la casa del infrascrito

El infrascrito, nacido en Tepic, siendo socio de una casa establecida en él, desde el año de 1823 y teniendo estensas relaciones en todo el Distrito, vive en la justa persuacion de que está bien penetrado del espíritu que domina, no solo en dicha ciudad, sino en todo el espresado Distrito, y juzga que seria hacer un agravio à los sentimientos que guian á sus habitantes, como asimismo á las simpatías que cree merecerles, si diera á la medida de que se queja, otra calificacion que la que no duda obtendrá en todo el Departamento, y la que espera hará asimismo el Supremo Gobierno de la República.

El infrascrito, al protestar contra un acto tan arbitrario, por el cual se le quiere obligar á alejarse de San Blas y de abandonar el puesto que ocupa de cónsul de S. M. B., se ha dirijido à la Legacion de S. M. en México, así como al comandante de las fuerzas navales británicas en la Costa Occidental de México, para que obren como juzguen oportuno para poner á salvo los intereses y las personas de los súbditos ingleses.

El infrascrito se ve obligado á protestar igualmente contra la misma medida, por haberse hecho estensiva á D. Guillermo Forbes, cónsul de los Estados-Unidos y de Chile, en los momentos en que obligado por una grave enfermedad à buscar un cambio de temperamento, y hallándose en Mazatlan, el señor gobernador ha creido la ocasion oportuna para dar un paso que contribuirá á ecsacerbar los padecimientos de aquel funcionario público.

San Blas, 10 de Enero de 1856.—*Eustaci W. Barron.*—Escmo. Sr. D. Santos Degollado, Gobernador y Comandante general del Estado de Jalisco.—Tepic.

NUMERO 4.

Escmo. Sr. D. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República.—Los que s uscribimos, hijos y vecinos de Tepic, ante V. E., con el debido respeto esponen:—

Antes diré que, en uso de mis facultades, consignadas en el estatuto orgánico de Jalisco, nombré desde el mes de Setiembre de 1855, es decir muy reciente mi ingreso al gobierno y comandancia general, á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Tepic hasta que acaeció el motin de Diciembre del mismo año. Tal nombramiento recayó en personas que habian sido en su mayor número del propio cuerpo municipal en la administracion pasada. Establecida la autoridad municipal con mucha

---

Que es un inconveniente constante, para que el órden y la tranquilidad pública reinen en Tepic y su Canton, la presencia en esta ciudad de D. Guillermo Forbes por la perniciosa influencia que ejerce en ella:

Que es de pública notoriedad que D. Guillermo Forbes trabajó con decidido empeño, empleando el oro y el soborno, por ganar las últimas elecciones, aunque sin écsito alguno, y que con toda publicidad D. Eustaquio Barron [hijo], sócio del primero, nacido en Tepic, pero súbdito y cónsul de S. M. B., habló á varias personas para que trabajaran en las elecciones à favor de la casa, cuya antigua preponderancia en el Canton de Tepic les era necesario recobrar.

Que D. Guillermo Forbes, no obstante su posicion de estrangero, se mezcla en todos los asuntos políticos del país, y no lo hace por ser sus opiniones estas ó aquellas, sino por el deseo de dominar siempre en Tepic, como ha dominado desde hace muchos años; y abusando de su influencia en el Canton, ecsigir de los gobiernos general y del Estado, el nombramiento de las autoridades, empleados y jueces que le conviene tener aquí para defraudar impunemente las rentas del erario nacional:

Que son doblemente odiosos estos fraudes, porque la casa de Barron, Forbes y compañía ha ejercido en períodos de desórden el monopolio en el comercio, siendo *necesariamente* los consignatarios de los señores comerciantes de Guadalajara, pues habia establecido el sistema de que los empleados ladrones de la aduana marítima, no robaran sino por conducto de la casa, cobrando ésta determinada suma por el recibo de los cargamentos que se le consignaban, á reserva de pagar à la aduana y á los empleados las sumas que D. Guillermo Forbes acordaba con los últimos:

Que el escandaloso motin del 13 de Diciembre prócsimo pasado, fué obra de la casa de Barron, Forbes y compañía, pues cohecharon á D. José María Espino y á D. Angel Benites, y les facilitaron ademas recursos para atender al pago de la tropa:

Que es evidente que facilitaron dinero para la marina, pues el comandante general de marina D. José María Espino, que algunos dias ántes no tenia un peso, y se quejaba á la aduana de las miserías del cuerpo, facilitó fondos á la contaduria principal para cubrir sus haberes á la batería de marina y una media paga á los oficiales:

Que es evidente que dieron dinero para el batallon de *Libres*, pues este cuerpo no estaba pagado sino por la primera quincena del mes, y se cubrieron con puntualidad sus haberes en todo el mes, conduciéndose ademas al cuartel mantas de la fábrica

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

anterioridad al pronunciamiento, en virtud de este fué como los amigos de la casa Barron se apoderaron por asalto de los destinos y puestos públicos. Efectivamente: los mismos que en union de Barron y Forbes me pidieron la permanencia en Tepic del batallon "Libres de Jalisco" que fué el que se pronunció el 13 de Diciembre, son los que pusieron sus firmas en las actas de la rebelion, ó la auxiliaron con sus personas y recursos: son los

---

de Jauja, del Sr. Forbes, y brines en abundancia, para vestir á la tropa, que ántes no estaba uniformada.

Que en vísperas de la llegada á Tepic de S. E. el Sr. Gobernador y Comandante General, salió el batallon de Libres de la poblacion, para huir del castigo que por sus faltas merecia; y la casa de Barron, Forbes y compañía, entregó con dicho objeto $4,000 al comandante D. Angel Benites, $3,500 por sueldos del cuerpo en Enero, y $500 por gastos estraordinarios:

Que ha sido público en Tepic el participio en la revolucion de la casa de Barron, Forbes y compañía, y que ellos fueron los promovedores, directores y sostenedores del escandaloso motin del 13 de Diciembre último.

Que en la misma noche del 13 de Diciembre, que tuvo lugar el motin, se estrajeron de esta ciudad de 40 á 50 cargas de plata pertenecientes á la casa de Barron, Forbes y compañía, para embarcarlas de contrabando en San Blas, desmontando y desarmando al efecto D. José María Espino á los celadores del resguardo de la aduana marítima que estaban de ronda, y escoltando la plata hasta la salida de la ciudad, el mismo Sr. Espino y la patrulla que llevaba:

Que se aumentan los datos que hay, sobre complicidad directa en el motin del 13 de Diciembre de los Sres. Barron, Forbes y compañía, por ser ellos los que pidieron la permanencia del batallon de Libres en Tepic, cuando S. E. el Sr. Gobernador habia resuelto la marcha del cuerpo á Guadalajara, á pedimento del I. Ayuntamiento de esta ciudad, y de conformidad con los deseos de la casi totalidad del vecindario:

Que el motivo ostensible que daban para pedir la permanencia del batallon de Libres en Tepic, no era sino una grosera supercheria, pues alegaban temores de los bandidos de Alica, para lograr que quedase aquí un cuerpo tan desorganizado y con tan mala oficialidad, que se habria unido en su mayor parte á los ladrones si estos hubiesen entrado á Tepic:

Que la supercheria es mas evidente aún, porque no temiendo el I. Ayuntamiento y la gran mayoría del pueblo de Tepic un asalto de los ladrones, no obstante la oposicion que habia hecho al indulto de estos criminales, aparentaban tener miedo los amigos de los ladrones, los que habian entablado relaciones con ellos, y solicitado su indulto de la superioridad:

Que para la permanencia en Tepic del batallon de Libres, D. Eustaquio Barron (hijo) se comprometió á cubrir sus haberes interin el gobierno del Estado dictaba la resolucion correspondiente; y que habiendo determinado el gobierno que quedase el

que aprovechándose del movimiento se hicieron municipes: son los que despues de mi salida de Jalisco se trasformaron en autoridades: son los que elevaron una representacion para que Barron y Forbes volviesen á Tepic, cuya representacion corre impresa en el "Monitor" del 17 de Setiembre de 1856: son por último los que, por el desenlace de la cuestion inglesa, han vuelto á dominar en Tepic, teniendo á discrecion y prisione·

---

cuerpo en esta ciudad, atendiendo á sus gastos los mismos solicitantes en calidad de préstamo, estos se conformaron con el pago por conducto del Sr. Barron, aunque bajo protesta:

Que no obstante esta conformidad, cuando algunos dias despues, el 11 de Diciembre acudió al Sr. Barron el Sr. Prefecto y Comandante principal, para que entregase el importe de la segunda quincena de los haberes del batallon de Libres, á fin de poder refundir el cuerpo en dos compañías, y mandar los oficiales sueltos á Guadalajara, conforme á las órdenes del gobierno del Estado, el Sr. Barron se negó al pago, diciendo que esperaba una aclaracion sobre ese asunto del gobierno del Estado, y el Sr. Forbes dijo al ayudante de plaza D. Eusebio Ruiz, que él daria la segunda quincena si le gustaban los oficiales que debian quedar al mando de las compañías; no habiéndola dado porque no le gustaron los nombrados:

Que esta dificultad para el pago de la segunda quincena, cesó desde el momento en que D. José María Espino y D. Angel Benites hicieron el escandaloso motin del 13 de Diciembre, instigados por los Sres. Barron y Forbes, que veian perderse la ocasion de efectuar un desórden, por la refundicion del batallon de Libres en dos compañías, y buena eleccion de oficiales para mandarlas, cuyo arreglo debia de verificarse el mismo dia 13:

Que si no obstante todas estas razones, hubiera aún una ligera duda sobre la criminalidad de los Sres. Forbes y Barron, como promovedores, directores y sostenedores del m tin de 13 de Diciembre último, desaparece del todo la duda, por haberse fugado de esta ciudad y embarcado en San Blas el 31 de Diciembre en la madrugada, en un buque despachado para la mar contra las reglas establecidas por las leyes, y en union de los principales cabecillas del pronunciamiento en el puerto de San Blas:

Que así D. Guillermo Forbes como D. Eustaquio Barron (hijo) y casi todos los dependientes de la casa, reunen en sí los encargos de cónsules y vice-cónsules de casi todas las naciones que tienen relaciones de amistad y comercio con México, abusando de su carácter consular para proteger y encubrir los fraudes y arbitrariedades de la casa:

Que si el pueblo, ecsasperado hasta el último grado por los crímenes de esa casa, no logra ahora que D. Guillermo Forbes, gefe de ella y principal autor de esos males no vuelva á Tepic, podrian ocurrir al regreso del Sr. Forbes escenas deplorables, no obstante la resistencia que han opuesto siempre á ellas todas las personas sensatas, esperando el remedio del mismo Supremo Gobierno.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

ros á los individuos que fungieron de autoridades en la época que tuve el honor de gobernar en el Estado de Jalisco, y á los que firmaron las representaciones en contra de Barron y Forbes. Esta digresion habra hecho notar á los Sres. diputados de parte de qué autoridades y de cuál de los ayuntamientos ha estado la legalidad.

Refiriéndome al de 1855, diré que los cuerpos municipales son los con-

---

Por tanto, á V. E. pedimos, que se digne desterrar del país como estrangero pernicioso á D. Guillermo Forbes, y retirar el *exequatur* de cónsul de S. M. B. á D. Eustaquio Barron, amonestándole muy severamente para que no se mezcle en asuntos políticos.

Es gracia y justicia que esperamos merecer de la justificacion de V. E.

Tepic, 5 de Enero de 1856.—Escmo. Sr.—*Siguen las firmas.*

NUMERO 8.

El infrascrito gobernador y comandante general del Estado de Jalisco, se ha impuesto de la reclamacion y conjunto de estrañas amenazas que contiene la nota del Sr. D. Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B. en San Blas, fechada el dia de ayer, y no pudiendo darse razon á sí mismo de cómo el señor cónsul quiere revestirse de la inviolabilidad de su carácter oficial, para dejar burladas las leyes en un asunto en que solo es interesada la *persona* del propio Sr. Barron; el infrascrito únicamente puede esplicarse esta conducta por el desprecio con que algunos estrangeros se han acostumbrado à tratar al gobierno de esta República, por su escesiva hospitalidad y benevolencia, no menos que por la instabilidad de las administraciones que los mismos estrangeros combaten, para medrar á la sombra de las revueltas.

El gobernador y comandante general de Jalisco, que sabe sus deberes, y que solo tiene que dar cuenta de su conducta à S. E. el Sr. presidente de la República, desdeña esplicar al Sr. Barron las facultades con que ha dictado la órden, motivo de estas contestaciones; està resuelto á hacerse respetar y admite todas las consecuencias que la defensa de su autoridad le produzca: considera y aprecia la representacion de S. M. B., que solo el Sr. Barron con el abuso que hace de ella y con su entrometimiento en las cuestiones políticas y locales de este país, puede ajar, pues no hay cánon, ni precepto de derecho internacional, por el cual la representacion de un gobierno estrangero deba servir de escudo para la impunidad en los delitos comunes y políticos que se cometen dentro del territorio mexicano. Por lo mismo, el infrascrito, insistiria en todo el rigor de su órden, si no fuese que el vecindario de Tepic se ha limitado á pedir que, por la juventud, inesperiencia y esperanza de mejora en el Sr. Barron, solamente se le retire el *execuatur* como cónsul inglés: por lo cual, y entre tanto S. E. el Sr. presidente resuelve acerca de esta peticion, que le va por

gresos ó juntas de individuos á quienes está encargada la administracion económico-política de cada pueblo. Esta institucion, que es la primera potencia del sistema representativo, fué en España el antemural levantado contra la tiranía de los grandes del reino, que poseidos de la mas desmedida ambicion por efecto de sus inmensas riquezas y señorío de justicia que se les habia concedido, se convirtieron en opresores de los pueblos, que sin proteccion alguna estaban espuestos á todas sus vejaciones. Por la

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

---

estraordinario, puede el Sr. D. Eustaquio Barron ejercer las funciones del consulado en el puerto de San Blas, sin pasar á Tepic, cuya entrada se le prohibe, mas por seguridad de su persona, que seria difícil garantizar contra el furor del pueblo irritado, que por las razones de notoria justicia en que se apoya la providencia.

El infrascrito desconoce y estraña la facultad que se arroga el señor cónsul de S. M. B., para protestar en favor de D. Guillermo Forbes por su calidad de cónsul de los Estados-Unidos y de Chile; siendo esta protesta una prueba mas de que el Sr. Barron no tiene el conocimiento bastante del círculo de sus atribuciones, pues de tal modo compromete la representacion de la soberanía de Inglaterra, transformándola en interventora de las operaciones que afectan el interés de otros gobiernos independientes.

Tepic, Enero 11 de 1856.—*Santos Degollado.*—Sr. D. Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B.—San Blas.

Buque de S. M. B. "President."—San Blas, Enero 10 de 1856.—Señor: tengo el honor de informar á V. E. que el cónsul de S. M. B. D. Eustaquio Barron llegó á Mazatlán el dia 5 del corriente. Juzgué de mi deber volver con él inmediatamente á este puerto. Con estrema sorpresa mia, se me ha informado esta mañana, que un decreto de destierro habia sido espedido contra el Sr. Barron, sin la mas ligera comunicacion oficial de algun cargo en su contra. Como este inusitado, y puedo decir, inaudito procedimiento contra el empleado acreditado de un gobierno amigo, me parece tan estraordinario, que confío en que puede haber algun equívoco en él, adjunto á V. E. una copia del decreto que se asienta ha sido espedido en Tepic.

He dado cuenta con todo el negocio al Sr. Lettson, encargado de negocios de S. M. B. en México, en el interin el Sr. Barron permanecerá en este puerto, á bordo del buque de S. M. B. de mi mando, habiendo dado sus instrucciones para sellar el consulado británico, por estar anuladas sus funciones de autoridad mexicana.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.—Firmado.—*Cárlos Frederick.*—A S. E. el Sr. D. Santos Degollado, Gobernador y comandante general del Estado de Jalisco.—Tepic.

No estando V. dado á reconocer al gobierno mexicano bajo ningun carácter político ni militar al servicio de S. M. B., me abstengo de tomar en consideracion la



Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

ignorancia de la época y la fiereza de costumbres se aumentó la confusion quedando impotentes las leyes y establecido el derecho del mas fuerte. Los monarcas de los siglos XI y XII para remediar tantos males establecieron y organizaron los consejos, depositando en ellos la jurisdiccion civil y criminal, y el gobierno económico de los pueblos.

No es mi ánimo seguir la historia de los cuerpos municipales: para mi objeto basta notar que desde su orígen fué su principal mision cuidar de

---

nota que V. me ha dirigido con fecha de ayer, relativa á la notificacion hecha por mi órden á D. Eustaquio Barron, sobre las medidas de seguridad para la tranquilidad pública, que me he visto forzado á tomar, despues de una sublevacion contra el gobierno, en que tomó parte el Sr. Barron.

Esto no obstante, señor capitan, tengo la honra de tributar à V. las consideraciones que corresponden á su clase.

Dios y libertad. Tepic, Enero 11 de 1856.—*Santos Degollado.*—Firmado.—Sr. capitan D. Cárlos Frederick.—San Blas.

NUMERO 6.

Escmo. Sr.—La conveniencia pública y los deseos muy esplícitos de todo este vecindario, me estrecharon à impedir su vuelta á este Estado, *mientras el Supremo Gobierno resuelve lo que á bien tenga*, á los estrangeros D. Eustaquio W. Barron y D. Guillermo Forbes; y habiendo vuelto el primero à San Blas, le hice saber esta órden, que ha dado por resultado una respuesta acre, prevalido de su investidura de cónsul de S. M. B., y á la cual he contestado lo siguiente:

(Aquí se copió lo contenido bajo el núm. 5.)

Lo que inserto á V. E. acompañándole la peticion de este vecindario, para que se digne dar cuenta con ella al Escmo. Sr. presidente sustituto, á fin de *que S. E. resuelva lo que á bien tenga y con la brevedad que el caso demanda.*—Dios y libertad. Tepic, Enero 11 de 1856.—*S. Degollado.*—Escmo. Sr. ministro de justicia.—México.

Al gefe político de Tepic se le copió lo contenido bajo el núm. 5, concluyendo la nota oficial así:

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que toca á las autoridades del Distrito, teniendo por modificado mi decreto de 8 que le tengo comunicado, sobre no permitir que vuelvan al Estado los estrangeros Barron y Forbes, pues al primero, por peticion del vecindario de esta ciudad le concedo que resida y funcione de cónsul en San Blas.—Dios y libertad. Tepic, Enero 12 de 1856.—*S. Degollado.*"

los intereses de los pueblos; y solo citaré las disposiciones legislativas vigentes á fin de que se vea que las atribuciones encomendadas á los ayuntamientos han sido de acuerdo con su instituto.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

El libro 7. ° de la Nov. Rec. que trata de los pueblos y su gobierno civil, económico y político, se ocupa detenidamente de la organizacion de los consejos, á los que entre otras cosas encomienda de un modo muy especial la *seguridad de la comunidad.*

NUMERO 7.

TRATADO de amistad, navegacion y comercio, con la Gran Bretaña, hecho en Lóndres en 26 *de Diciembre de* 1826, *y mandado observar por el presidente de la República en* 25 *de Octubre de* 1827.

"Art. 11. Cada una de las partes contratantes podrá nombrar cónsules para la proteccion del comercio, que residan en los dominios y territorios de la otra parte; pero ántes que ningun cónsul funcione como tal, deberá ser aprobado y admitido en la forma acostumbrada, por el gobierno á quien se dirige; y cualquiera de las partes contratantes *puede esceptuar de la residencia* de cónsules aquellos puntos particulares *en que no tengan por conveniente admitirlos.* Los agentes diplomáticos y los cónsules mexicanos, gozarán en los dominios de S. M. B, de todos los privilegios, escenciones é inmunidades concedidas ó que se concedieren á los agentes de igual rango de la nacion mas favorecida; y del mismo modo los agentes diplomáticos y cónsules de S. M. B. en los territorios mexicanos, gozarán, conforme á la mas esacta reciprocidad, todos los privilegios, escenciones é inmunidades que se conceden ó en adelante se concedieren á los agentes diplomáticos y cónsules mexicanos en los dominios de S. M. B."

NUMERO 8.

TRATADO de amistad y comercio entre S. M. B. y los Estados-Unidos de América, hecho en Lóndres en 19 *de Noviembre de* 1794.

"Art. 16 Il sera libre aux deux parties contractantes de nommer respectivement des Consuls pour la protection du commerce, qui résideront dans les domaines et territoires ci-dessus mentionés; et les dits consuls jouiront des drois et franchises qui leur appartiennent en raison de leurs fonctions. Mais avant qu'aucun Consul puisse agir en cette qualité, il faudra qu'il soit reconnu et approuvé, dans la forme d'usage, par la partie á la quelle il sera envoyé; et il est très formellement déclaré qu'il est légitime et convenable que, dans le cas d'une conduite *illégal ou inconvenante dirigée contre les lois* du Gouvernement par un Consul, il puisse *être puni* conforme-

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

El decreto de las Cortes de España de 23 de Junio de 1813, de conformidad con lo prevenido en la Constitucion española, estableció varias reglas para el gobierno económico-político de las provincias; y encargó á los ayuntamientos proveyesen eficazmente á la seguridad de sus respectivos municipios. Copiaré el art. 10 del capitulo 1. ° de este decreto, que dice: "Las medidas generales de buen gobierno que deben tomarse para

---

ment á la loi, si la loi à prévu le cas, *ou renvoyé de sa place, ou même du pays,* pourvu que le gouvernement offensé donne á l'autre les raisons qui l'auront détérminé à en agir ainsi."

TRATADO de comercio y navegacion entre S. M. B. y los Estados-Uuidos de América, hecho en Lóndres en 31 de Diciembre de 1806

"Art. 7. ° Il sera permis aux parties contractantes de nommer des Consuls pour la protection du commerce pour résider dans les possessions et territoires susdits, et les dits consuls jouiront de la liberté et des droits qui leur appartiennent en vertu de leurs fonctions. Mais avant qu'aucun Consul agisse comme tel, il faudra qu'il ait été approuvé et admis, dans les formes usitées, par la partie chez qu'il sera envoyé. Et il est reconnu juste et convenable qu'en cas d'une conduite *illégale etinconvenante envers les lois ou le Gouvernement,* un Consul peut *être puni* d'après la loi si la loi l'atteint, et suspendu, *ou même renvoyé,* pourvu que le Gouvernement offensé rende compte de ses raisons à l'autre."

TRATADO de comercio entre S. M. B. y los Estados-Unidos de América, firmado en Lóndres en 3 *de Julio de* 1815.

"Art. 4. ° Il sera libre à chacune des parties contractantes d' établir respectivement des Consuls, pour la protection du commerce, á résider dans les possessions et territoires de l'autre partie; mais avant qu'aucun Consul puisse agir comme tel, il sera approuvé dans la forme usitée, et admis par le Gouvernement vers lequel il est envoyé; et il est déclaré, par le présent article, que dans le cas d'une conduite *illégale et inconvenante envers les lois ou le Gouvernement du pays* près duquel il est envoyé, un tel Consul *pourra être ou puni,* en conformité des lois, si les lois touchent le cas, *ou renvoyé,* le Gouvernement qu'il à offensè indiquant à l'autre les motifs qui l'y ont porté."

NUMERO 9.

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1824.

"Art. 1. ° Estando en las facultades del gobierno espeler del territorio de la República á todo estrangero, *cuando lo juzgue oportuno,* cuidará de dar el

asegurar y protejer las personas y bienes de los habitantes, serán acordadas en el ayuntamiento...."

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Si buscamos en las constituciones, que han tenido los Estados de la federacion, lo que ellas establecen sobre facultades del consejo municipal, encontrarémos que en varias se le ha otorgado la dificultad de iniciar leyes, para ampliar mas su esfera de accion sobre el pueblo. Sin necesidad de llegar à esta facultad, hallarémos dominando siempre un mismo espíritu

---

correspondiente pasaporte á los que en las actuales circunstancias le parezca conveniente."

NUMERO 10.

LEY DE 22 DE FEBRERO DE 1832.

"Artículo único. Está en las facultades del Supremo Gobierno espedir pasaporte y *hacer salir* del territorio de la República, *á cualquier estrangero*, no naturalizado, *cuya permanencia califique perjudicial al órden público*, aun cuando aquel se haya introducido y establecido con las reglas prescritas en las leyes."

NUMERO 11.

CIRCULAR DE 10 DE JUNIO DE 1838.

Que no se pierde la cualidad de mexicano por aceptarse el encargo de cónsul ó vice-cónsul de una nacion estrangera.

"Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Gobierno, se ha servido declarar, que el cargo de cónsul ó vice-cónsul de una nacion estrangera, no puede ser considerado en la clase de los empleos que causan los efectos que señala la parte 4.ª del artículo 5.° de la 1.ª ley constitucional, por ser una mera comision amovible al arbitrio de quien la encarga, *que no da al que la obtiene carácter diplomático, ni le hace participar de los privilegios de éste*, pues continúa sujeto á la justicia ordinaria, sin mas escepcion que la del servicio militar, cargas concegiles y alojamientos, cosa debida *á la cortesía* que debe mediar entre naciones amigas, para los que desempeñan funciones de su encargo: que así se practica *entre todas las naciones*; y que con respecto á nuestra República, casi todos los vice-cónsules que ésta tiene en las naciones estrangeras, son súbditos de aquellas, sin que esto perjudique á los derechos de su nacionalidad, obteniendo préviamente el permiso de su gobierno respectivo.—Y de órden de S. E. tengo el honor de decirlo á V. E., para que sirva de regla general en lo sucesivo."



Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

en la parte del derecho administrativo que trata de la sustitucion y objeto de los ayuntamientos.

Finalmente, en las antiguas órdenanzas de la ciudad de México aprobadas en cedula de 4 de Noviembre de 1728, y en las publicadas ultimamente en 1840, se encarga terminantemente á los cuerpos municipales vigilen por la seguridad de sus pueblos.

NUMERO 12.

LEY 6.ª, TIT. 11, LIB 6.° DE LA NOV. REC.

"Habiendo concurrido varias dudas acerca de los requisitos que han de tener los cónsules y vice-cónsules de las potencias estrangeras, para servir estos oficios en las plazas y puertos de mis dominios, donde los haya habido anteriormente, con real cédula de aprobacion, como así mismo las escenciones y privilegios que les están concedidas; he tenido á bien aprobar el reglamento que sobre este asunto me ha propuesto la junta de comercio y dependencias de estrangeros, en consulta de 30 de Julio de 1763, cuyos puntos son los siguientes: que los cónsules, para impetrar mi real aprobacion, hayan de presentar la patente original con su traduccion auténtica en español, y con estos documentos el memorial en que lo soliciten: que hayan de justificar ser vasallos nativos del príncipe ó Estado que los nombre, sin que les aproveche tener carta ó privilegio de connaturalizacion en sus dominios, y no estar domiciliado en ninguno de los de España: que lo mismo hayan de practicar y justificar los vice-cónsules, escepto la que se manda hacer á los cónsules, de ser vasallos nativos del príncipe ó Estado á quien hayan de servir, por estarles dispensada esta cualidad: que así los cónsules como los vice cónsules hayan indispensablemente de impetrar la real aprobacion, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos al uso de sus empleos; que donde haya necesidad de establecerse cónsules ó vice cónsules, por haberse aumentado el comercio de la nacion que los nombre, puedan hacer recurso á mi real persona, para que enterado de la necesidad pueda acordarles esta gracia, si tuviese á bien dispensar el que no los haya habido por lo pasado: *que por razon de cónsules no tengan otra graduacion que la de unos meros agentes de su nacion, pues lo son propiamente, y por tanto gozan el fuero militar, como los demas estrangeros transeuntes: que se entienda estar escentos únicamente de alojamientos y todas cargas concejiles y personales; pero que al mismo tiempo,* ☞ *si los cónsules ó vice cónsules comerciaren por mayor ó menor, sean tratados como otro cualquiera individuo estrangero que haga igual comercio:* ☞ *que sus casas no gocen de inmunidad alguna,* ni puedan tener en parte pública la insignia de las armas del príncipe ó Estado que los nombre; y que solo puedan en sus torres ó azoteas, ó en otros parajes de sus casas, poner señal que manifieste á los de su nacion cuál es la casa de su cónsul: que no puedan ejercer jurisdiccion alguna, aunque sea entre vasallos de su propio soberano, sino componer estrajudicial y amigablemente sus diferencias; si

Para el ejercicio de los derechos y desempeño de las cargas concejiles se necesita el domicilio, el cual se adquiere sancionando ante el ayuntamiento establecerse en su Distrito; y á este cuerpo compete por tal razon conocer de la cualidad de las personas á quienes le toca estender su proteccion. Hablando de los estrangeros, las leyes vigentes en la actualidad determinan que se obtenga la naturalizacion manifestando al ayuntamiento Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

bien las justicias del reino deberán darles el ausilio que necesiten, para que tengan efecto sus arbitrarias y estrajudiciales providencias, distinguiéndolos y atendiéndolos en sus regulares recursos: y últimamente, que las vacantes de cónsules ó vicecónsules, ó donde no los haya, no se permita cobrar derechos algunos de consulado; declarando para quitar dudas, no ser facultativo á los cónsules nombrar *otros apoderados que los que necesiten para sus negocios personales y domésticos*, pues los pertenecientes á sus consulados ó vice consulados, que pueden poner con mi real aprobacion donde les convenga (teniendo facultad para ello), los deben practicar por s mismos, y no por otra persona."

NUMERO 18.

CIRCULAR A LOS AGENTES DIPLOMATICOS ESTRANGEROS, ESPEDIDA EN 15 DE JULIO DE 1853.

"El infrascrito, ministro de relaciones esteriores, tiene la honra de dirigirse al Sr..... con el fin de esponer á su ilustrada consideracion los principios que el gobierno de S. E. el general presidente, desea hacer conocer como puntos fijos é invariables *en materia de reclamaciones* para mejor conservar las buenas relaciones con las potencias amigas. Animado de los mayores deseos por cultivar y consolidar éstas al grado de evitar el mas pequeño disgusto, el Escmo. Sr. presidente cuenta con que para el logro de tan interesantes objetos los señores representantes de aquellas naciones convendrán en que, *segun los tratados ecsistentes y los principios de derecho internacional*, no deban hacerse reclamaciones en favor de particulares estrangeros sino en los casos *ó de una denegacion abierta de justicia, por no querérseles oir, ó no permitírseles el acceso á los tribunales ó por no convenirse en la ejecucion de sentencias ejecutoriadas y debidamente pronunciadas, ò finalmente, por violacion de los tratados, por hechos que no deban someterse al juicio del poder judicial. Fuera de estos casos en que las reclamaciones pueden ser directas*, y propuestas por los representantes diplomàticos, S. E. espera que, segun *las prácticas y doctrinas mas comunes del derecho de yentes*, no se harán *las que son propias y peculiares de los tribunales de la nacion.*

El gobirno por su parte cuidará de que las que *legítimamente deba admitir*, sean atendidas puntualmente y resueltas cual lo ecsigen la justicia, la buena fé y el de-

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

el deseo de fijarse allí, y justificando, por medio de una informacion ante el juez de Distrito, recibida con citacion del síndico, tener los requisitos legales.

La mente del derecho en toda esta série de disposiciones no es otra que la de que por una parte, los municipios tengan bajo su vigilancia especial

---

seo anunciado al principio de esta nota, para por estos medios estrechar mas fuertemente las relaciones de México con las potencias amigas. Prometiéndose el infrascrito que las ideas indicadas, se estimen por el Sr.... en el sentido leal y franco que las dicta, aprovecha la oportunidad de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideracion.—*Manuel Diez de Bonilla.*"

NUMERO 14.

IGNACIO COMONFORT, general en gefe de la division del interior de la República perteneciente al ejército restaurador de la libertad, á los habitantes de Jalisco, sabed:

Que.... considerando que, al depositar tal suma de poder en la autoridad pública, debe cuidarse de someterla al principio que le da orígen, y es el que la revolucion consigna en el referido plan, para que no se debilite ni divida la unidad de accion, así como, de establecer la responsabilidad efectiva de sus actos, para impedirle un abuso de las atribuciones que se le confieren, pues que estas tienen por objeto que haga el bien ... he tenido á bien decretar el "Estatuto orgánico de Jalisco," consignándolo en las siguientes bases.

....5.ª Habrá en Jalisco un gobernador que por esta vez, será nombrado por el general en gefe de la division del interior de la República, que se halla en esta ciudad.

....7.ª El gobernador para el ejercicio de su encargo, tendrá *las mismas facultades que el "Plan de Ayutla" otorga al presidente interino de la República,* sin mas restricciones que contraerse únicamente á la administracion del territorio de Jalisco, y que sujetarse á lo que aquel disponga conforme al propio plan.

....13.ª El gobernador responderá de todos sus actos ante la autoridad suprema de la nacion ...

Palacio del gobierno de Jalisco, en Guadalajara, á 29 de Agosto de 1855.—*Ignacio Comonfort.—Juan José Caserta —Joaquin Angulo —Ignacio Herrera. —Pedro Ogazon.— Cosme Torres,* secretario del consejo.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando nacional y se le dé el debido cumplimiento.

Cuartel general en Guadalajara, Agosto 30 de 1855.—*Ignacio Comonfort.— Pedro Ogazon,* secretario,

la seguridad de sus respectivos Distrítos, y por otra conozcan la cualidad de las personas que desen avecindarse en ellos adquiriendo la naturalizacion; y así cuando el ayuntamiento de Tepic formuló y me presentó su solicitud para que no volvieran al territorio de Jalisco por perniciosos al país, los estrangeros Barron y Forbes, debí, recordando el orígen y objeto de los consejos, decretar una medida que tuvo por fundamento mayores mo-

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

NUMERO 15.

"Ejército restaurador de la libertad.—Division del interior de la República.—General en gefe.—Seccion de operaciones.—Escmo. Sr.—La árdua empresa de destruir un gobierno inmoral que tantas calamidades habia causado á la República, ha terminado ya, y nuestra mision estuviera concluida si se encontrara organizada conforme al plan de Ayutla la administracion provisional. Pero los intereses bastardos que siempre han corrompido, y esplotado los negocios públicos, y nuevas aspiraciones que amenezan al país con desviar del buen sendero la marcha de la revolucion, me ponen en el estrecho compromiso de tomar todas aquellas medidas que tiendan á robustecer las operaciones militares, y á asegurar el écsito de la lucha en que ha tomado parte la nacion entera. Nadie mas digno que V. E. para participar en el ejecutivo *de ese póder omnímodo* con que me encuentro investido por las circunstancias y por la confianza que me dispensa el Escmo. Sr. general D. Juan Alvarez: partiendo de estas consideraciones, he dispuesto que V. E., tanto en el ejercicio del gobierno civil, como en el desempeño de la comandancia general, haganso de *las mismas facultades con que me hallo investido* para obrar conforme al bien público en todos los negocios que ocurran *aunque sean del resorte del gobierno general*, tanto en el departamento de su digno cargo, *como en los demas* que provisionalmente le tengo encomendados en el ramo militar, dándome cuenta de sus disposiciones para el mejor acierto de las de este cuartel general.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Guadalajara, Setiembre 2 de 1855.—(Firmado) *Ignacio Comonfort.*—Escmo. Sr. gobernador y comandante general del departamento de Jalisco, D. Santos Degollado."

NUMERO 16.

"Escmo. Sr.—El Escmo. consejo, en sesion de hoy, ha aprobado el siguiente dictámen.—El cónsul de S. M. B. en el puerto de San Blás acompaña á su nota de 10 del presente, dirigida al Escmo. Sr. gobernador del Estado, una copia de la protesta que hizo por sí y á nombre de D. Guillermo Forbes, cónsul de los Estados-Unidos y de Chile, con motivo de la órden dictada por el Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado, *impidiéndoles su regreso á Tepic, entre tanto el Escmo Sr. pre-*

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

tivos de certidumbre que los que el derecho reconoce en la prueba de fama pública.

Si la solicitud se hubiera contraido á pedir la imposicion de una pena á los cónsules, la gestion habria sido dirigida á los tribunales; pero no por eso estuvo ménos en su derecho recabar una providencia administrativa, que ademas de fundarse en hechos como los referidos, se apoyó en la declaracion de no ser conveniente á la tranquilidad pública la residencia de Forbes y Barron en aquel lugar.

---

sidente de la República, resuelve lo conveniente sobre el destierro de dichos cónsules para fuera de la República, por considerarlos perniciosos al país y á la tranquilidad pública, conminándolos en caso de desobediencia, á ser juzgados como conspiradores, conforme á las leyes.

Una protesta que no es otra cosa mas que la reservacion del derecho de reclamar los actos protestados, y que todo hombre tiene derecho de hacerla, cuando cree que no se ha obrado contra su persona con arreglo á las leyes, no daria motivo ninguno de estrañamiento; pero siendo tan insultante y despreciativo el lenguage del cónsul ecsige la dignidad del gobierno una reparacion ejemplar, para imdedir á los estrangeros la repeticion de iguales faltas, y obligarles á que respeten, como es debido, el gobierno del país y las leyes que imponen, sin distincion, á todos los habitantes de la República, el deber de guardar á sus autoridades las consideraciones que son inherentes al poder público, y que son reconocidas en todos los países civilizados.

Como el referido cónsul cree que el Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado no puede dictar la órden de prohibicion para volver al Estado, sin acuerdo y aprobacion del Escmo. consejo y del actual encargado del gobierno del Estado, ha querido para sus fines, que quede en el Escmo. consejo una constancia de la protesta que ha presentado.

Mas el señor cónsul *ignora, sin duda*, que el art. 7 del Estatuto orgánico del Estado, invistió á su gobernador *con las mismas facultades que otorga el plan de Ayutla al presidente interino de la República;* y que el Escmo. consejo solo es consultor del gobierno en los negocios en que le pida su dictámen, como así lo dispone el artículo 8 del mismo Estatuto; y aun en estas disposiciones, nunca debió parecerle estraña *una medida de seguridad, que el gefe de las armas pudo dictar*, aun con mas rigor porque se trataba de *salvar á la República* de las maquinaciones de sus enemigos, que lograron en Tepic levantar el estandarte de la rebelion; y que para proceder contra los conspiradores tenia el Escmo. Sr. D. Santos Degollado facultades especiales del Escmo. Sr. presidente de la República, para reprimir con mano fuerte á los que se sublevaran en el Estado, secundando el detestable plan de Guanajuato.

Por grave, pues, que parezca al señor cónsul, la órden contra que ha protestado, ella *ha podido dictarse por el Escmo. Sr. D. Santos Degollado*, como pueden tomarse iguales providencias, *aun contra los ministros diplomáticos* á pesar del derecho de inviolabilidad que gozan, cuando alteran el órden público del pais, ó se

Es doctrina muy sabida la que asienta un tratadista muy conocido, que dice: "El simple habitante solo cuenta con un derecho imperfecto, que es el que en general tiene todo hombre para vivir en algun pais. El ciudadano tiene derecho de habitacion perpetua y no puede ser despojado de él sino precediendo juicio y sentencia: el que no lo es, puede ser estrañado de un territorio sin mas que la calificacion de convenir á la causa pública." (1) Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

---

mezclan en sus turbulencias interiores, protegiendo las facciones ó partidos que lo dividen, ó prestando su personalidad ó influjo para sostener alguno de ellos, ó si conspiran y se hacen culpables, ó por lo menos, odiosos y sospechosos, como así lo han ejecutado en Inglaterra, Francia, Suecia, Polonia y España, con varios ministros estrangeros; pues todos los publicistas reconocen en las naciones, *el derecho que tienen para defenderse de las maquinaciones y ofensas* de un ministro estrangero, separándole, de grado ó por fuerza, del territorio, cuando sus agresiones conspiran efectivamente á trastornar la tranquilidad y órden público del Estado, cuyo derecho ejerció ya el gobierno mexicano, al pedir la separacion del Sr. Poinssett, esponiendo el derecho indisputable que le daban las leyes universales de gentes.—Luego si respecto de los ministros diplomáticos, pueden dictarse las órdenes de espulsion del pais, cuando son perniciosos al órden público, cuando son conspiradores, cuando protegen á los facciosos, ó simplemente por hacerse odiosos y sospechosos ¿qué gravedad puede haber en impedir á un cónsul su entrada á un Estado, cuando su categoría *no es mas que la de unos simples comisionados de comercio, segun lo resuelto en circular de* 23 *de Diciembre de* 1841, y cuando por la sola razon de su encargo nunca hán gozado de las inmunidades, escenciones y privilegios de los ministros diplomáticos? Los cónsules, lo mismo que cualquiera otro estrangero, están sujetos á las leyes y á las autoridades del lugar en que residen, y estando facultado el presidente de la República por el decreto de 22 de Febrero para espeler gubernativamente del territorio mexicano á cualquier estrangero cuya permanencia califique de perjudicial al órden público, no debió parecerle al Sr. Barron contraria al derecho de gentes, *ni menos al derecho público de México*, que el Escmo. Sr. D. Santos Degollado se dirigiera al supremo magistrado de la República para obtener su espulsion del pais y la del Sr. Forbes, como perniciosos al órden público, y con tantos datos para considerarlos como conspiradores.—Por tales fundamentos propongo à la deliberacion del Escmo. consejo, las siguientes proposiciones.—Primera. *Es conforme al derecho de gentes y á las leyes del pais*, la órden dictada por el Escmo. Sr. D. Santos Degollado, para impedir su vuelta al Estado á D. Eustaquio Barron, hijo, y á D. Guillermo Forbes.—Segunda. Estando ultrajada la dignidad del gobierno del Estado, *con el lenguage insultante y descomedido del Sr. Barron*, que se le imponga una multa de quinientos pesos *en castigo de irrespetuosidad*, para que esto sirva de

---

(1) Tom. 1.º Tit. del Estado de las personas. Sala Mexicano.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Los datos que sirvieron de base á mi conducta oficial y que oportunamente remití al supremo gobierno, constan en diversas publicaciones que hizo la prensa de esta capital y la de Guadalajara.

Ya que por un acto de subordinacion acepté el gobierno y comandancia general de Jalisco, fué indispensable que procurara hasta donde me fuera posible desempeñar el cargo con que me habia honrado la confianza del

---

escarmiento á los demas estrangeros, á fin de que en sus reclamaciones guarden á las autoridades del pais las consideraciones y los respetos que gozan en todos los paises civilizados.—Y lo comunico á V. E. reiterándole las protestas de mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Guadalajara, Enero 15 de 1856.—*Juan José Caserta.—E. Robles Gil*, secretario."

—En vista del anterior dictámen, el gobierno acordó lo siguiente:

"Enero 16 de 1856.—De entera conformidad con lo consultado en la primera proposicion. Y respecto de la segunda, aunque el actual personal del gobierno *opina en igual sentido*, como la protesta que la motiva fué dirigida original al E. Sr. Degollado, quien en ejercicio de sus facultades *podrá* haber dictado la providencia que se consulta, ó alguna otra conveniente, este gobierno *se reserva para proveer con oportunidad*.—Acúsese recibo al cónsul manifestándole: que ya se acuerda lo conveniente, segun el parecer del Escmo. consejo.—*Dávila.—Pedro Ogazon*, secretario.

NUMERO 17.

Correspondencia particular del presidente de la República.—México, Enero 12 de 1856.—Muy apreciable y distinguido amigo.—La favorecida de vd. fecha 1. ° del actual, la proclama que vino adjunta y sus comunicaciones oficiales relativas, me han impuesto de los motivos de su marcha á Tepic y *feliz écsito de su presencia en esa ciudad.—Todas las providencias de V. merecen mi aprobacion*, porque veo en ellas el sello de la prudencia y la energía apoyada en la justicia, que me he propuesto por sistema. Esté vd. seguro de que *será en todo, y para todo, ayudado por mí*.—El recargo de mis ocupaciones no me permiten ser con mis amigos, no digo difuso, pero ni siquiera ámplio al contestar sus cartas; siendo esta una pena que añado al catálogo sin fin de las anecsas al puesto que ocupo. Concluyo, por tanto, repitiendo á vd. los afectos con que soy suyo, amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort*.—Escmo. Sr. general D. Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del presidente de la República.—México, Enero 16 de 1856.—Mi muy querido y fino amigo.—Al contestar á vd. su muy grata fecha 4 del presente, *no puedo menos de sentir que se hallan fugado los disidentes Barron;*

Escmo. Sr. Comonfort. Yo no podia, ni por temor ni por interés faltar à las promesas de la revolucion y desoir la voz de la justicia y de la conveniencia pública donde quiera que se levantase: El juramento que presté ante el caudillo de Ayutla, la proclama que dirijí (1) á los jaliciences y la que publiqué en Tepic (2) me imponian la estricta obligacion de obrar con rectitud sin miramiento á persona alguna. "He venido, dije à los tepique- Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Forbes y demas que se hallan complicados en las tramas revolucionarias de Tepic. Es deplorable el estado en que se encuentran los funcionarios públicos, que tienen que combatir, ademas de los que se levantan contra el órden establecido porque sus convicciones son otras y pretenden hacerlas triunfar; á aquellos que, *amigos del desórden y del pillage, como los contrabandistas de que me habla vd., su único objeto es medrar á la sombra de las revoluciones.*—Espero con ánsia me comunique lo que sepa sobre las maldades de Espino; pues V. sabe demasiado, que yo deseo que *la moralidad* sea en mi gobierno una de las primeras cualidades; al defecto contrario debemos el estado infeliz que guarda hoy la República.

Concluyo repitiéndome su afectísimo y atento servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Escmo Sr. gobernador D. Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del presidente de la República.—México, Enero 16 de 1856.—Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado.--Guadalajara.—Mi muy apreciable amigo.—Conjuro á V., en nombre de la patria, *á que reprima con severidad á los que intentaren trastornar el órden público en ese Estado:* levante sin pérdida de momento las fuerzas nacionales y de policía suficientes á mantener la tranquilidad, y sobre todo, organice una fuerza con el nombre de "Seccion ausiliar del Supremo Gobierno," cuyos gefes y oficiales nombrará V. de entre las mismas personas que con igual carácter prestaron tan importantes servicios con las tropas de V. en la última campaña. Esta seccion que procurará V. armar competentemente deberá estar lista para ponerse en marcha tan luego como el gobierno lo determine.

Queda de V. muy adicto amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*

Correspondencia particular del Presidente de la República.—Mexico, Enero 16 de 1856.—Mi muy querido y fino amigo.—Agradezco á V. con el corazon las finas atenciones hácia mi persona que ha sembrado V. en su muy grata fecha 6 del que rige; y solo me admira que cuando tiene formado de mí un concepto ventajoso, trate V. de separar su suerte de la mia, dejando el puesto que tan honrosamente ocupa. Un hombre que como V. *ha pacificado tan felizmente el Distrito de Tepic, sometiendo á juicio á los principales agitadores, por lo cual le doy á V. el plâceme mas cumplido;* un hombre que reune el prestigio de V., el conocimiento de las personas

(1) En 1.° de Marzo de 1855.

(2) En 31 de Diciembre del propio año.

Gran Jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

ños, por escuchar vuestras quejas, por dar garantías á los partidos que se mantienen en una esfera especulativa, por lograr que vuelvan á sus hogares los que los abandonaron en virtud de los últimos acontecimientos, por dar seguridad á nacionales y estrangeros que han podido creerse amagados por las emergencias políticas de estos dias, y he venido por escuchar á todos y hacer á todos justicia, sin distincion de personas ni de circunstancias." ¿Tenia yo para cumplir estas promesas la suma de poder necesario?

---

y de las cosas, ¿quiere retirarse, creyendo que su mision está cumplida, que su compromiso está satisfecho? Amigo mio, eso es desoir la voz de la patria; eso es preferir la tranquilidad particular á los intereses nacionales. La tarea no está cumplida, y mejor diria yo: ahora empieza.

Agradezco á V. por último, los consejos que se sirve darme; y concluyo esta carta repitiéndome su verdadero amigo y servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, Enero 19 de 1856.—Apreciable y distinguido amigo.—Tengo á la vista las dos cartas de V., fechas 8 y 11 del actual, y paso á contestarlas por sus puntos. Lo que me ha dicho V., lo que me ha escrito el Sr. Landero y Cos, y lo que me han manifestado porcion de personas, está de acuerdo *para motivar en todo rigor de justicia las providencias y las consultas de V. relativamente á Forbes y compañía.* V. conoce la delicadeza de este asunto, pero debe estar seguro de que habrá dignidad de parte del gobierno. Por supuesto ya se han presentado reclamaciones diplomáticas, y tendrémos amargas contestaciones; *pero no cejarémos en nuestro derecho,* y he pasado al Sr. ministro respectivo todo lo relativo *para que lo sostenga.*—Pues V. dice que es suya la recomendacion del Sr. Lic. Robles Martinez acerca de malos empleados, tambien la haré yo mia para con la Junta de crédito público, bajo cuya direccion he puesto las Aduanas marítimas por haber dado este sistema magníficos resultados otra vez que estuvo en observancia.

Siga V. comunicándome todas sus impresiones é ideas, pues sabe cuanto aprecio hace de unas y otras su afectísimo y decidido amigo Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Escmo. Sr. D. Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, Febrero 2 de 1856.—Escmo. Sr. D. Santos Degollado.—Guadalajara.—Mi muy querido amigo y hermano.—Tengo el sentimiento de anunciar á V., que las reclamaciones del ministro inglés por el destierro de los Sres. Barron y Forbes, son demasiado serias, y no sé hasta qué punto nos llevarán, por el carácter alarmante con que se presentan: su última nota es pidiendo *una satisfaccion pública para Barron, que se le restituya en el ejercicio del consulado en el mismo Tepic, y que le paguen daños y perjuicios.* No contento con esta nota, solicitó una conferencia particular conmigo, y en ella me

La ley suprema de las sociedades es la de su propia conservacion: los pueblos han desarrollado sus facultades productoras y emprendido su marcha bajo la influencia de esta ley, ya sosteniéndola en su derecho escrito, ó ya apelando á la fuerza para defenderse de cualesquiera agresiones. La propia conservacion es el principio que sirve de base al individuo y de elemento primario á todo órden social; y de aquí dimana el de- Gran Jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

---

manifestó que, no mereciendo fé la representacion contra Barron, por estar firmada por personas que valen, *segun él,* muy poco en Tepic, y que tachó aun en la generalidad, de viciosas; que estimando parcial la del Ayuntamiento, y por último, que siendo todo movido por un espíritu de partido y no de justicia, pondria el negocio en manos de su gobierno para obrar segun sus órdenes. Ademas, *como vió que se sostenia la providencia de V.*, se despidió de un modo que indicaba su resolucion de llevar este asunto por un camino poco armonioso. Nosotros nos hemos limitado á decirle, que se nombraria un individuo que fuese á levantar con imparcialidad en Tepic, *una averiguacion sumaria de los hechos, para proceder con la debida justificacion.* Pongo á V. al tanto de todo lo que ha pasado, porque deseo tambien oir su opinion sobre el particular, y proceder *con la conveniente justicia y dignidad en todo.*

Consérvese V. bueno, y disponga del invariable cariño que le profesa su apasionado hermano y amigo sincero Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, Febrero 15 de 1856.—Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado.—Guadalajara.—Mi muy querido amigo.—Agradezco á V. infinitamente *las cartas de Tepic que me acompaña,* pues ellas servirán de mucho al Sr. ministro de Relaciones en el negocio pendiente de Barron y Forbes, que no solo debe verse bajo el aspecto local que tiene en ese rumbo, sino tambien bajo el diplomático que le ha dado aquí el Sr. ministro inglés, á quien es menester *hacerle conocer toda la justicia con que V. ha procedido en el asunto.* Para ello, pues, es indispensable que una persona de aquí pase á practicar una averiguacion de todos los hechos, á fin de poder presentar á la Inglaterra la providencia de V. *con toda la imparcialidad que por mi parte estoy cierto se ha dictado.*

Sin tiempo para mas, me repito su muy apasionado amigo, hermano y seguro servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, Abril 17 de 1856.—Mi siempre querido y fino amigo.—Por una distraccion de mi secretario, no habia yo dicho á V. en mis anteriores nada sobre un asunto de que pensé hablarle tan luego como regresé de Puebla, y *que temo haya producido en V. una impresion desagradable* por falta de esplicacion de mi parte. Estando en la campaña yo, el ministerio se vió *de tal manera apremiado por las reclamaciones ocurridas en el*



recho de la defensa individual el de penar que ejerce el soberano, y el de declarar y hacer la guerra á las potencias invasoras. Alterada la paz pública en Tepic, San Blas y en otros puntos de la República en Diciembre de 1855, nos amenazaba la anarquía, la escision del territorio y aun la pérdida de la nacionalidad. ¿Cual debia ser entónces la conducta de un gobernador y comandante general? La misma que en semejantes circuns-

---

negocio de Forbes y Barron, que tuvo necesidad de comisionar al Sr. Muñoz de Cote, para que pasase á tomar sobre aquellas ocurrencias los informes necesarios *que pudiesen servir de apoyo al gobierno* para la resolucion que hubiese de tomar. No ocurre por acá cosa digna de atencion.

Celebraré se conserve V. con buena salud, como se lo desea su siempre afectísimo sincero amigo Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado.—Guadalajara.

NUMERO 18.

"Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones esteriores.—Escmo. Sr.—Las ocurrencias habidas en Tepic respecto de los Sres. D. Eustaquio Barron y D. Guillermo Forbes, han ocasionado como era de suponer, reclamaciones al Supremo Gobierno, por parte del señor encargado de negocios de S. M. B en esta capital; y despues de varias contestaciones y diversas conferencias, en una audiencia oficial que tuvo el espresado señor con el Escmo. Sr. presidente sustituto de la República, en la que se ventiló el asunto tratándose *de todo lo que en él ha ocurrido, y de cuanto tuvo á bien alegar el espresado señor encargado de negocios*, S. E. el presidente sustituto resolvió como medida *la mas eficaz, imparcial y justa*, la de que una persona altamente caracterizada, de notoria probidad, ilustracion y buen nombre, se dirigiese á Tepic, á fin de promover allí una informacion jurídica sobre los cargos que se hacen á los señores Barron y Forbes, para que *con vista de su resultado*, dicte S. E. las providencias que crea conducentes *á los derechos de la nacion*, y al mantenimiento de las buenas relaciones entre México y la Gran Bretaña.

"Llevando á efecto esa providencia, el Escmo. Sr. presidente sustituto, se ha servido comisionar especialmente para aquel objeto, al señor ministro de la Suprema Corte de justicia, D. José María Muñoz de Cote, persona en quien concurren las cualidades espresadas y que le hacen *digno de la confianza del Supremo Gobierno*, sin que pueda desmerecer por ningun título *la del señor encargado de negocios de S. M. B, ni la de los Sres Barron y Forbes*, quienes nombrarán, si gustan, uno ó mas apoderados que los sepresenten legalmente para presenciar el juramento de los testigos que habrán de ecsaminarse en la averiguacion jurídica de que se trata.

tancias observan las naciones cultas que saben los límites de las esenciones diplomáticas, la misma que el supremo gobierno guardó con los reaccionarios de Puebla, la misma que repetidas circulares del Sr. Lafragua, encargaron á los gobiernos de los Estados, y la misma que yo observé con los insurrectos de Tepic.

"Todo lo que de órden del Escmo. Sr. presidente tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva prestar y hacer que se faciliten por las autoridades de su mando al Sr. Muñoz de Cote, todos los datos, noticias y ausilios que pidiere para el desempeño de la importante comision que se le ha encargado, y de *cuyo buen écsito depende* que en términos de rigorosa justicia debe tener un negocio que de otra manera pudiera complicar las relaciones de la República con la Gran Bretaña; y así es que atendiendo al *notorio* patriotismo de V. E. es inútil recomendarle este asunto, y la persona del señor comisionado, quien lleva consigo à D. Luis Aguilar y Medina en calidad de su secretario, habiéndosele dado por este ministerio las instrucciones respectivas, siendo el señor Muñoz de Cote portador de la presente comunicacion, que pondrá en manos de V. E. á su tránsito para Tepic.

"Dios y libertad. México, 28 de Marzo de 1856 —(Firmado.)—*Rosa.*—Escmo. Sr. gobernador del Estado de Jalisco."

NUMERO 19.

"Gobierno del Estado de Jalisco.—Escmo. Sr.—Por la respetable nota de V. E. fecha 28 del prócsimo pasado, quedo impuesto de que el Escmo. Sr. presidente se ha servido comisionar al señor magistrado de la Suprema Corte de justicia, D. José María Muñoz de Cote, para que pase á Tepic con el objeto de promover una informacion jurídica sobre los cargos que se hacen á los señores Barron y Forbes.

"Por parte de este gobierno puede contar V. E. con que se ministrarán al señor comisionado todos los datos, ausilios y noticias que necesitare para el mejor desempeño de su encargo.

"Aprovecho, etc.

"Dios y libertad. Guadalajara, Abril 6 de 1856.—*S. Degollado.*—Escmo. Sr. ministro de Relaciones, Lic. D. Luis de la Rosa.—México."

NUMERO 20.

"Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Escmo. Sr.—Se ha enterado el Escmo. Sr. presidente sustituto, del oficio de V. E. fechado en Tepic,

Gran jurado Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Para épocas normales, es muy fácil al gobernante circunscribirse á la órbita que las leyes le tienen demarcada con anterioridad; pero en tiempo de transicion y cuando la República acababa de pasar por una revolucion que la conmovió hasta sus cimientos, no habia otra regla que la de la salvacion del Estado, cuya ecsistencia habia sido atacada bajo la proteccion de privilegios que ponen ordinariamente á los que los gozan fuera de la accion de la autoridad subalterna.

---

el 30 del prócsimo pasado, en que comunica que los sublevados abandonaron dicha ciudad con el ánimo de acercarse á Chapala á unirse á los indígenas que por allí se han rebelado, habiendo V. E. dictado las providencias convenientes para evitar esto, así como para ver si se logra la aprehension en San Blas de los caudales que embarcaron los facciosos fraudulentamente, y que parece se han detenido en dicho puerto.

"*S. E. aprueba las disposiciones de V. E., y le recomienda que continúe dictando cuantas crea convenientes para restablecer el órden y castigar á los que lo han alterado.*

"Ya se da conocimiento al ministerio de hacienda respecto al embarque fraudulento de plata, para los efectos correspondientes.

"Dios y libertad. México, Enero 16 de 1856.—*Manuel María Sandoval.*—Escmo. Sr. gobernador del Estado de Jalisco, D. Santos Degollado.—Guadalajara.

NOTA INTERESANTE.

Como una prueba evidente de que con la mayor puntualidad puse en conocimiento del Supremo Gobierno mi decreto de 8 de Enero de 1856, y la contestacion dada por mí *en* 11 *del mismo mes* á la protesta del cónsul inglés D. Eustaquio W. Barron, *permitiéndole que permaneciera en San Blas, que es la residencia del consulado británico,* inserto bajo el número 21 la copia autorizada por el señor oficial mayor del ministerio de justicia, que acredita que fueron recibidas en el propio ministerio las dos comunicaciones á que hago referencia.

NUMERO 21.

"Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Gobernador y comandante general del Estadode Jalisco.—Escmo. Sr.—La conveniencia pública, &c."

(Aquí mi comunicacion de 11 de Enero de 1856, copiada ya en esta reseña bajo

Aun en este caso, yo no creo que las esenciones de los cónsules y de los agentes diplomáticos, si conspiran contra el Estado, ó de otro modo alteran la tranquilidad pública, la autoridad del lugar en que se ejecuta el trastorno no esté competentemente facultada para tomar la providencia inmediata de seguridad, dando luego cuenta de todo al superior. Sin tener las facultades de que despues hablaré, y obrando con las que fueron peculiares del puesto que desempeñaba en Jalisco, pude decretar mi auto de

Gran jurado. Acussacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

---

el número 6, en la cual digo muy en compendio al Escmo. Sr. ministro de justicia los motivos que me impusaron á prohibir al consul Barron su regreso á Jalisco, agregando que, por peticion del vecindario de Tepic, modifiqué la prohibicion, diciendo al propio *Barron, que ejerciera su consulado en San Blas.* Esta comunicacion tiene inserta la contestacion que dí al consul en la misma fecha, 11 de Enero, y está copiada ya bajo el número 5.)

"El Escmo. Sr. gobernador y comandante general de Jalisco, con fecha 11 del presente me dice lo que copio.—Escmo. Sr.—La conveniencia pública &c."

(Aquí las comunicaciones anteriores de que me da copia el ministerio.)

"Y lo trascribo á V. E., remitiendo original la representacion á que se refiere el Escmo. Sr. gobernador de Jalisco, con el fin de que *de toda preferencia acuerde la resolucion conveniente, conforme* ☞ lo ecsijen la tranquilidad y los intereses de la nacion, constantemente comprometidos por los estrangeros mencionados en la presente nota.☜

"Dios y libertad. México, Enero 17 de 1856.—*Montes.*—Escmo. Sr. ministro de relaciones."

"República Mexicana.—Gobierno del Estado de Jalisco.—Escmo. Sr.—Para conocimiento del Escmo. Sr. Presidente de la República, y en testimonio de la justicia con que este gobierno ha procedido en las providencias que dictó contra los Sres. Barron y Forbes de Tepic, acompaño á V. E. originales las representaciones que elevan los vecinos de Compostela y Santiago Iscuintla.—Por ellas verá V. E. que no solo los habitantes de Tepic y San Pedro Lagunillas, sino los de todo el Canton están en el mismo sentir; y cuando la opinion se manifiesta tan uniforme y general, claro es que las causas que la motivan deben ser justas y atendibles.

"No haré ya ningun comentario á lo manifestado tantas veces, *dejando á la prudencia del Supremo Gobierno el fallo de este asunto*, aunque espero siempre que las medidas que ha tomado el de mi cargo sean de su aprobacion, y sus ulteriores providencias vengan á confirmar las mias.

"Tenga V. E. la bondad de aceptar de nuevo las protestas de mi consideracion y aprecio.

"Dios y libertad. Guadalajara, Febrero 12 de 1856.—*S. Degollado.*—*Pedro Ogazon*, secretario.—Escmo. Sr. ministro de justicia.—Mexico."

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

8 de Enero contra los cónsules, dando, como dí, oportuno aviso de todo al supremo gobierno.

Esto, que en mi concepto, persuade el sentido comun, se halla establecido en una nota que el ministerio de relaciones circuló à los gobernadores de los departamentos. La inserto á continuacion, porque habiendo llegado á mis manos hasta estos últimos dias, no fué posible darle su respectivo lugar entre los documentos que acompañé á mi "Reseña."—"Al Sr. D. Federico Gerott. Encargado de los Negocios de Prusia.—Palacio Nacional. México, Diciembre 26 de 1841.—El infrascrito, oficial mayor del Ministerio de Relaciones encargado de su despacho, tiene el honor de participar al Sr. D. Federico Gerott, que habiendo ocurrido duda á algunas autoridades sobre los casos en que deben admitir notas oficiales de los consules estrangeros, que con frecuencia las dirigen en algunos asuntos, S. E. el Presidente ha creido necesario que se fije una regla en este punto, y en consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, se ha servido declarar: que aunque los Cónsules *no son mas que unos comisionados* para *vigilar la conservacion de los derechos y privilegios de sus naciones y terminar las diferencias que ocurran entre los comerciantes compatriotas, y aunque no tienen representacion alguna diplomática*, la consideracion debida á los gobiernos que los nombran, les hace gozar *hasta cierto punto* de la proteccion del Derecho de gentes; y como deben hacer estensiva su vigilancia á la conservacion de los derechos de sus nacionales, tienen que gestionar ante las autoridades locales. Estas deben oir sus reclamos ó representaciones con cortesía y *deferir á las que fueren justas ó equitativas, si está en la esfera de sus atribuciones;* mas no por esto los cónsules (particularmente aquellos cuyos gobiernos tengan legaciones cerca del Mexicano) están autorizados en asuntos políticos ú otros que no sean comerciales, para sostener *discusiones* ni *competencias con los funcionarios:* pueden reclamar sobre estorsiones, abusos &c., y nada mas; pero refiriéndose á los agentes diplomaticos respectivos, en caso de ser desatendidas sus manifestaciones. *Las autoridades locales deben resolver inmediatamente en razon,* sobre las es-

---

"Escmo. Sr.—Con el oficio de V. E. de 12 del actual, se han recibido en este ministerio las representaciones de los vecinos de Compostela y de Santiago Iscuintla, *contra los estrangeros Barron y Forbes de Tepic*, y con esta fecha se pasan al ministerio de relaciones, donde están los antecedentes de este negocio.

"Dígolo á V. E. en contestacion.

"Dios y libertad. México, Febrero 18 de 1856.—*Montes.*—Escmo. Sr. gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara."

"Son copias. México, Enero 14 de 1857.—(Firmado.)—*Ramon I. Alcaráz.*"



Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

posiciones de los cónsules, y considerar tambien sus recomendaciones *en negocios de gracia*, mas no quedando ellos satisfechos, *se referirán aquellas á las autoridades superiores*, sin prolongar las contestaciones con los mencionados cónsules. La accion de estos, aunque de esencia protectora, *es en cierto modo oficiosa*, y *bajo* todos aspectos *subalterna*. Esta resolucion se circula hoy á los Sres. Gobernadores y Comandantes generales de los Departamentos; y al ponerla en conocimiento del Sr. D. Federico Gerott, el infrascrito tiene la honra de reproducirle las seguridades de su distinguida consideración.—(Firmado) *José María Ortiz Monasterio*." (1)

Es verdad que en el motin del 13 de Diciembre estuvo gravemente complicado el cónsul inglés; pero su investidura de agente comercial no le ponia á cubierto de mi autoridad, supuesto que en mis providencias contra él, *me referì* al gobierno general, como he dicho ya, y que aun los ministros diplomáticos, están sometidos á la autoridad del país cuya paz y órden perturban. A este propósito dijo no ha muchos dias el procurador general de los Estados-Unidos, lo que es doctrina incontrovertible en Derecho de gentes: "el privilegio de inmunidad no se confiere à un ministro público para escudarlo en el crímen."

Ademas de las facultades inherentes á todo funcionario que mira en peligro la seguridad cuya conservacion se le tiene encomendada; para el caso tenia yo poder suficiente. El Estatuto Orgànico de Jalisco otorgó para dentro del Estado, à su gobernador las mismas facultades que al Presidente interino confirió el Plan de Ayutla para toda la República. Los Sres. jurados se servirán leer el documento número 14 de mi "Reseña."

Si á pesar de todo esto, aun parece fuí incompetente como gobernador y comandante general de aquel Estado, para prohibir al cónsul Barron su regreso à él, despues de su voluntaria y precipitada fuga de Tepic, diré que ni aun los nimiamente escrupulosos, hubieran vacilado en vista del poder tan ámplio, como el que tuvo à bien delegarme el Escmo. Sr. Comonfort. El documento número 15 de la "Reseña," sobre el cual pido á los Sres. Diputados fijen su atencion, me confirió facultad de resolver los negocios que ocurriesen *aunque fueran del resorte del gobierno general.*(2)

Los autores de Derecho internacional, admitiendo unànimemente que

---

(1) La copia que de la original que tengo en mi poder, y está autorizada por uno de los consulados estrangeros.

(2) A estes facultades aludió D. Eustaquio Barron, padre, en su último ya citado remitido, al "Monitor" Cuando dice que: *si podia haber dos presidentes* para los negocios internacionales No es á mí, sino al Escmo. Sr. Presidente sustituto á quien hizo en esto un inmerecido reproche. El Derecho orgánico es el que arregla la economía interior del Estado, sin que el de Gentes pueda mezclarse en ello. Los estrangeros pueden reclamar en su favor las garantías que las leyes les otorguen, pero no deben censurar las leyes mismas, supuesto que, bajo el



entre los privilegios de los embajadores se enumeran la inviolabilidad y la inmunidad de la jurisdiccion local, espresan las escepciones que tales prerogativas tienen respecto de aquellos, y con mayoría de razon tratándose de los cónsules que no tienen carácter representativo, segun el Derecho de gentes moderno. Esta doctrina se encuentra en la Práctica Forense del Sr. Peña y Peña, (1) estractada de las obras de Martens y de Vattel. Se contrae sustancialmente á decir que cuando el ministro ha provocado por sí mismo alguna violencia contra su persona, cesa su inviolabilidad, porque entónces no puede asegurarse que la injuria se le hizo con tal investidura. El jurisconsulto mexicano (2). agrega: "La inviolabilidad de los ministros diplomáticos tienen sin embargo sus límites fijados justamente por otros derechos no ménos sagrados y respetables para los mismos ministros. Por tanto, su inviolabilidad no debe producir su absoluta impunidad. Si el agente diplomático, *olvidado de su dignidad*, no tiene presente en todas ocasiones la mácsima elemental de que ni puede ofender, ni ser ofendido; si se toma la licencia *de cometer injusticia* y actos arbitrarios: *si falta á la consideracion debida á los habitantes y á las autoridades: si altera el órden público del país*, ó se mezcla en las turbulencias interiores protegiendo á las facciones y partidos que lo dividen.........Si conspira y se hace culpable, ó por lo ménos *odioso y sospechoso;* en estos ú otros casos semejantes, es preciso esponerlo todo á su soberano ó al gefe supremo de su nacion, á quien corresponde castigarlo como debe hacerlo, porque esta es una condicion tácita de la admision de su agente."—"159. El soberano ó gefe cerca del cuál *reside*, puede tambien, segun las ocurrencias, *tomar medidas de seguridad contra él.* Unas veces podrá ceñirse, por consideraciones particulares á la nacion á que pertenece, á que releve, ó retire su ministro....Y en otras, *siendo el caso de urgencia ó gravedad, podrá aun lanzarlo de sus Estados ó terrorio, empleando la fuerza para ello.*"

Principios luminosos y aplicables á la cuestion se fijaron en la Memoria circulada á las cortes europeas, bajo el reinado de Luis XV, para justificar el gabinete de Versalles, el embargo de los bienes del baron de Wreck ministro de Hesse-Cassel. Dice así la parte conducente: "Pero la inmunidad (de los embajadores) no es ilimitada, ni puede tener mas

---

pacto implícito de que las observarán, es como se les concede por el Soberano la entrada al territorio Nacional. Así, si el Escmo. Sr. Comonfort tuvo á bien delegarme facultades de *presidente*, usó de su derecho, sin que por esto haya motivo de que eche en cara al país el Sr. Barron, que ha recibido tan generosa hospitalidad en él, la organizacion de la República en aquella época de transicion. El Sr. Comonfort creyó indispensable en las circunstancias asociarse otra persona, para el poder supremo, la cual lo ejerciese en un territorio dado.

(1) Tom. 3.° pág. 125 § 157.

(2) Ibid. § 158.

estencion que los motivos en que se funda...... Un ministro no puede gozar de ella sino como podría su soberano mismo; no pueden tenerla, cuando cesa el convenio tácito ó la presuncion de los dos soberanos. Para aclarar estas mácsimas...... se advierte: 1.° El ser constante *que un ministro pierde su inmunidad* y queda sujeto á la jurisdiccion local, *cuando entra en intrigas* que pueden reputarse como crímenes de Estado, ó que turben la seguridad pública. En este punto el ejemplo del príncipe de Cellamar justifica estas mácsimas......"

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

"4.° Estando fundada la inmunidad en un convenio, y siendo todos recíprocos, el ministro pierde su privilegio *cuando abusa de él contra las intenciones constantes de los dos soberanos.* Por este motivo no puede servirse de su privilegio para no pagar las deudas que haya contraido en el pais donde reside; 1.° porque la intencion de su soberano no puede ser la de que viole *la primera ley de la justicia natural anterior* á los privilegios del Derecho de gentes: 2.° porque ningun soberano quiere ni puede querer que tales prerogativas se conviertan en detrimento de sus súbditos, y que su carácter público sea para ellos un lazo y motivo de ruina."

Fritot en su "Ciencia del publicista," dice: Los títulos, la autoridad y el poder de un ministro plenipotenciario, embajador ú otro, no tiene mas objeto que hacer reinar la justicia, y por lo mismo *su resultado* nunca *debe ser contrario*...... El carácter sagrado de que se haya investido, no debe convertirlo *en un instrumento de fraude é iniquidad*, en un parapeto invulnerable, á cuyo abrigo pueda cometer toda especie de crímenes y delitos. Un soberano no podria tolerar, que las inmunidades que conceden, ó *permiten*, llegasen á ser perjudiciales á sus súbditos, pues en este caso la causa de uno de ellos seria evidentemente la de la debilidad contra el poder, y la justicia debe ser igual para todos."

El consejo de gobierno de Jalisco, hizo, segun estas reglas, una aplicacion sábia de los principios, á la órden de 8 de Enero contra el consul Barron; cuando dijo en su dictámen:

"Por grave que parezca al señor consul, la órden contra que ha protestado, ella ha podido dictarse; como pueden tomarse iguales providencias, aun contra los ministros diplomáticos, á pesar del derecho de inviolabilidad de que gozan, cuando alteran el órden público del pais, ó se mezclan en sus turbulencias interiores, protegiendo las facciones ó partidos, ó prestando su personalidad ó influjo, para sostener alguno de ellos, ó si conspiran y se hacen culpables, ó por lo menos *odiosos y sospechosos*, como así lo han ejecutado en Inglaterra, Francia, Suecia, Polonia y España, con varios ministros estrangeros, pues todos los publicistas reconocen en las naciones, el derecho que tienen para defenderse de las maquinaciones de

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

un ministro estrangero, *separándole de grado ó por fuerza* del *territorio* cuando sus agresiones conspiran efectivamente á trastornar la tranquilidad y órden público del Estado, cuyo derecho ejerció ya el gobierno mexicano al pedir la separacion del Sr. Poinssett, esponiendo el derecho indisputable que le daban las leyes universales de gentes."

Parece demostrado que si el consul inglés hubiera estado revestido de las prerogativas del ministro diplomàtico, habria podido yo, no obstante eso, dar mi decreto de 8 de Enero, fundándolo, como lo fundé en hechos tan graves como que están espresamente designados por los autores, para apoyar medidas enérgicas aun contra los embajadores. Mayores razones se encuentran todavía reflecsionando. 1.° en el carácter de la providencia: 2.° en las circunstancias personales del consul inglés; y 3.° en que á este agente no protege en el caso, ni el Derecho de gentes moderno, ni los tratados ni la legislacion patria.

Carácter del auto de 8 *de Enero de* 856.

Aun no me puedo esplicar por qué al debatirse en algunos de los periódicos de esta capital, la cuestion, luego que se tuvo noticia de los sucesos de Tepic, se haya escrito siempre bajo el supuesto de que este auto impuso al cónsul un verdadero destierro. Los cónsules Barron y Forbes *no fueron desterrados por mí;* ellos *se fugaron precipitadamente* de Tepic y se embarcaron en San Blas á bordo del pailebot "Antoñita" sin llevar los papeles de navegacion. Conocí que de esta manera habian pretendido ponerse á salvo de mi autoridad los que impulsaron y protegieron la rebelion del batallon "Libres de Jalisco" que residia en aquella plaza; y así el auto de 8 de Enero no hizo mas que prohibir la vuelta á Tepic de esos mismos funcionarios que *abandonaron voluntariamente* sus consulados sin licencia de sus respectivos gobiernos y sin conocimiento prévio del mexicano. Esta medida la reclamaba imperiosamente la *tranquilidad pública* y la seguridad personal del mismo Barron que habria sido difícil garantizarle contra el furor del pueblo tepiqueño. Aunque la protesta del cónsul británico niega tal animadversion, en México la legacion inglesa dirigia una nota al ministerio de Relaciones para que en Tepic se asegurasen las personas y bienes de los súbditos ingleses, principalmente *la familia é intereses del Sr. Barron.* (1) Los señores jurados se servirán leer la nota del Sr. Lafragua, que corre en la "Reseña Documentada" bajo el núm. 2 bis.

(1) Es evidente la contradiccion: por una parte el consul Barron protesta oficialmente que el pueblo de Tepic no le tiene animadversion (documento núm. 3 de la "Reseña"); y por otra Barron, se dirige al representante de S. M. B., quien dice que ecsiste esa *animadversion.* ¡Hé aquí el respeto y la verdad con que se habló al Supremo Gobierno de la República!

Hay mas todavía; ese mismo auto de 8 de Enero fué una providencia dada mientras el Escmo. Sr. presidente resolvia acerca del destierro pedido por las autoridades y vecinos de Tepic: fué dado refiriéndome al superior, segun lo prevenido en la circular de 26 de Diciembre de 1841 que inserté literalmente en esta defensa; no tuvo por objeto impedir el ejercicio de funciones consulares, puesto que Barron se habia *fugado anticipadamente;* y por último *yo mismo revoqué mi acuerdo á las* 48 *horas,* segun espresé al principio, refiriéndome á documentos oficiales auténticos. El consul inglés no quiso residir en San Blas, punto del distrito consular, atenido quizá à que era mejor trasformar este negocio en una especulacion mercantil con que aumentar sus riquezas. Adelante me ocuparé de las consecuencias que este hecho produce respecto de mi responsabilidad oficial. Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Siendo cierto que no privé à Barron de sus funciones, se me imputó, no obstante, como infraccion del Derecho de Gentes que no hubiera yo comenzado por retirar al consul el *exequatur,* y se dijo que el gobierno de S. M. B. habia calificado mi conducta de *atentatoria y escandalosa.* Véamos lo que se entiende por esta frase: retirar el exequatur.

De Cussy (1) dice: "Les consuls ne sont pas accredités auprès de la personne du souverain sur le territoire duquel ils doivent exercer leurs fonctions....... De là la nécessité d'un *exequatur* délivré par le souverain territorial, c'est-à-dire, d'un acte qui établisse pour tous, fonctionnaires et sujets les droits et la position du consul; *l'exequatur* est donc pour les consuls.... ce qu'est *l'audience solennelle* du prince pour le ministre, chef de légation...."

"Et tous les deux ne peuvent entrer en fonctions que lorsqu'ils ont été officiellement reconnus en leur qualité respective,--l'un au moyen d'une audience solennelle accordée par le souverain auprès duquel il est accrédité,--l'autre au moyen de *l'exequatur* du souverain dans les Etats duquel il est appelé à exercer son emploi."

De Morenil (2) dice: "El exequatur es, pues, el título que acredita la recepcion de un consul y el reconocimiento de sus poderes. Este acto es el que confiere al consul su jurisdiccion y su autoridad."

Estas doctrinas prueban cuan grave equivocacion es suponer que para que no pudiera decirse ilegal mi providencia, debia haberse contraido á

(1) Réglements Consulaires, des principaux Etats Maritimes de l'Europe et de l'Amérique, Part. 1ère. Sect. 1re.

(2) Dictionnaire des Chancelleries Diplomatiques et Consulaires, Tom. 1èr. art. *Consul:* L'exequatur est donc le titre qui constate l'acceptation d'un consul et la réconaissanee de ses pouvoirs. C'est cet acte qui confère au consul sa juridiction et son autorité."



Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

retirar ántes el *exequatur* y proceder despues contra el consul. ¿Qué quedaba qué hacer contra Barron despojado de su título y depuesto de su oficio? Por lo mismo no pudo haber habido abuso en órden de los procedimientos: pues aun quitándole al título su valor y tomándole como una simple forma, yo no tuve obligacion de comenzar por el retiro del *exequatur*, como lo probaré adelante.

Circunstancias personales del consul.

Siendo Barron, hijo, nacido en Tepic, se debe tener presente, que si él se acoje à esta cualidad ella le hace mexicano, como nacido dentro del territorio nacional, de padre domiciliado en él por mas de diez años, impidiéndole que use de los derechos de consul con la misma estension que puede el que no es natural de la República. La circunstancia de que un embajador sea ciudadano ó *súbdito* del gobierno cerca del cual ejerce sus funciones diplomàticas, hace que no goce de la inmunidad correspondiente à los agentes de su clase, segun la opinion de Wheaton que la funda en la de otros escritores de gran nota. Este autor (1) se espresa así: "La persona del ministro está en general enteramente escenta de la jurisdiccion civil y criminal del pais en que reside. Pero esta escension general admite las siguientes escepciones...... 2.° Si es ciudadano, ó *súbdito* del pais cerca del cual ha sido enviado; y con tal que este pais no haya renunciado á su autoridad sobre él, queda sometido á su jurisdiccion." Los autores que cita Wheaton son muchos. (2)

Si bien esta opinion es controvertible por lo que mira á los embajadores, no lo es respecto de los cónsules que no tienen carácter diplomático segun afirma el autor ántes citado. (3) Una real cédula (4) dispone que cuando los cónsules ó vice-cónsules fueren españoles ó reputados tales *queden sujetos á las cargas y beneficios* de los vasallos. La cualidad de español de que hace mencion esta cédula, no se refiere á nacionalidad determinada, como es obvio, sino que espresa que cuando el consul sea súb-

---

[1] Eléments du Droit International, Tom. 1èr., 3ème. par. chap. 1èr. § 15: "La personne du ministre est en général entièrement exempte de la juridiction civile et criminelle du pays ou il réside. Mais cette exemption général souffre les exceptions suivantes.... 2. ° S'il est citoyen ou sujet du pays auprès duquel il est envoyé, et que ce pays n'ait pas reconnu à son autorité sur lui, il reste soumis à sa jurisdiction."

(2) Bynkerskoek, cap. 16, § 13, 15. Vatel lib. 4. °, chap. 8. °, § 111. Martens, Preis du Droit des Gens. liv. 7, chap. 5, § 216. Merlin, Repertoire, art. "Ministre Public," sect. 5, § 4, N. ° 10.

(3) Wheaton, chap. 1èr. § 22.

(4) De 23 de Junio de 1765.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

dito del país esté sujeto á las cargas y disfrute de los derechos que á todos los nacionales corresponden.

Pudiera decirse que el hecho de encontrarse un súbdito mexicano desempeñando el consulado de una nacion estrangera, le quitaba su nacionalidad; pero no sucede así, pues una circular (1) declaró que no se perdia la cualidad de mexicano por aceptarse el encargo de consul ó vice-consul de una nacion estrangera; y que casi todos los vice-cónsules que la República tenia en las naciones amigas eran súbditos de éstas. De todo lo cual se infiere que si Barron es mexicano por nacimiento, como nacido en el país de padre domiciliado en él mas de diez años ha (2), no le proteje la personalidad de estrangero, ni ha podido creerse escento de la jurisdiccion local ni fuera de la accion de mi autoridad; mas si se ha escogido admitirlo como súbdito inglés, le comprenden muy bien todas las disposiciones de nuestra legislacion contra los estrangeros perniciosos. Una ley [3] declaró ser de las facultades del Gobierno: espeler del territorio de la República á todo estrangero cuando *lo juzgara oportuno.* Otra [4] reiteró esto mismo, estableciendo que estaba en las facultades del Supremo Gobierno espedir pasaporte y hacer salir del territorio nacional á cualquier estrangero no naturalizado, *cuya permanencia calificase perjudicial* al órden público, aun cuando aquel se hubiera introducido y establecido conforme á las reglas prescritas en las leyes.

Otra de las circunstancias que afectan directamente la cuestion, disminuyendo las pretensiones de Barron, hijo, es la de que es *cónsul comerciante.* (5) Toda persona que adopta un giro, ó profesion reglamentada por las leyes del país donde la ejerce, está sujeta al decreto vigente en él. El tráfico mercantil supone la celebracion continua de pactos y negocios, descansa en la garantía otorgada á ellos, de un modo muy especial por la legislacion, y pende de las decisiones de los tribunales que se fundan, segun los casos, en lo que Wheaton llama: *Lex contractus* y *Lex Loci.* Ahora bien, todo aquel que está bajo la jurisdiccion local no puede reputarse escento de la accion amplia del poder administrativo cuando se trata de providencias guvernativas mas graves é importantes que la ley del con-

(1) De 10 de Junio de 1838.

[2] Véase el documento número 3 de mi "Reseña Documentada," en el cual el mismo consul dice: "El infrascrito, *nacido en Tepic* siendo *socio de una casa* establecida en él desde el año de 1823...."

[3] De 23 de Diciembre de 1824.

[4] De 22 de Febrero de 1832.

(5) Leyes 7, tít. 14, lib. 1.°, Nov. Rec. y 15 y 27 tít. 27, lib. 9, Rec. Ind. Acta de reformas de 21 de Mayo de 1847. Febrero Mexicano, tom. 1.°, cap. 2.°, § 2. Escriche anotado por Guim, art. *natural.* Vatel lib. 1.°, cap. 19, § 211 y 219.



trato y la de la ubicacion de la cosa. Ruego à los Sres. jurados se sirvan tener presente la ley 6.ª tit. 11 lib. 6.° Nov. Rec. que copié en mi "Reseña" bajo el núm. 12.

En conclusion: Barron, estrangero, ó nacional, nada puede objetar legal bajo uno ú otro aspecto contra mi providencia de 8 de Enero de 1856.

No debo pasar adelante sin hacer una muy natural y sencilla reflecsion. Fuí gobernador y comandante general de Jalisco sin ser nativo del Estado: careciendo de relaciones y muy léjos de toda influencia que pudiera inspirarme odio ú afeccion por determinada persona. La marcha de la revolucion de Ayutla me llevó al puesto que acepté por no desobedecer órdenes supremas bien terminantes y en él procuré la union y la armonía hasta donde lo permitiò la justicia: protegì la honradez por ser esta mi divisa, y castigué los abusos sin temer el odio de los fuertes. Si tal fué mi conducta, como todo el mundo lo sabe; no es racional suponer que al tratarse de la casa Barron yo me separase del camino recto que siempre he seguido como funcionario público y como particular. Pero quiero suponer que en la providencia de Tepic me hubiese dejado guiar, no por el interés público ni por el bien de mi patria, sino por una mala pasion ò por un interés personal ¿cual habria sido entónces mi conducta? Adherirme á la casa opulenta, ó cuando ménos transigir con ella: buscar en sus relaciones los medios de mi engrandecimiento y asegurarme una ventajosa posicion social.

Mi deber me trazó la senda en cuyo límite me encontré con un proceso.

3.° *Al consul inglés no favorece ni el Derecho de gentes moderno, ni el derecho de los tratados ni la Legislacion patria.*

Sin repetir aquí las doctrinas espuestas ántes sobre las diferencias esenciales entre los ministros públicos y los cónsules, por razon del orígen del objeto de su representacion y fin de su mision diplomàtica, presentaré, el resúmen de los derechos que las leyes modernas de gentes acuerdan á los segundos, tal cual lo formó el autor mexicano citado ya. (1)

Wiquefort asienta que los cónsules no gozan de la proteccion del Derecho de gentes, porque ni manejan negocios de Estado, ni residen ordinariamente cerca del Soberano que es él que pudiera dispensarles dicha proteccion; que los príncipes que los emplean, los protegen como á *personas de su servicio* y como todo buen amo protege á su *servidor* y *doméstico*, mas no como â ministros públicos; y en fin, que ellos están sujetos á la justicia del lugar de su residencia."

"Bynkershoek dice que los cónsules son enviados, no para representar

(1) Peña y Peña. Lecciones de pràctica forense Mexicana, Tom. 3.°

á su príncipe cerca de otra potencia soberana, sino para proteger á los súbditos de aquel en lo perteneciente al comercio."

"Bielfeld llama á los cónsules una especie de residentes que las potencias comerciantes envian á los principales puertos estrangeros para facilitar en ellos el comercio, proteger la navegacion y á los mercaderes nacionales. A este efecto, dice, se les entregan sus cartas credenciales, y disfrutan de la seguridad del Derecho de gentes, sin que puedan aspirar á otras distinciones."

"Marteus afirma que, aunque los cónsules están bajo la proteccion especial del Derecho de gentes, con todo, no se pueden equiparar á los ministros, ni siquiera á los simples encargados de negocios que forman la última clase de empleados diplomáticos establecida en el acta del Congreso de Viena de 19 de Marzo de 1815; que están sujetos á la jurisdiccion civil y criminal del Estado en que residen, y obligados al pago de impuestos, sin estar escentos mas que de los personales y de las cargas de alojamiento."

"Kluber asegura que los cónsules, aunque como tales están revestidos de un carácter público, no se cuentan en el número de los ministros públicos; que considerados segun su destino ordinario, solo son unos agentes comerciales constituidos por algun gobierno en puertos, ó plazas de comercio estrangero para cuidar de sus intereses comerciales, y especialmente para prestar ausilio á los comerciantes y navegantes."

"Pailliet sostiene que segun los principios, los cónsules no se equiparan á los ministros públicos ó embajadores, porque estos representan efectivamente á sus soberanos respectivos cerca de los gobiernos ó soberanos estrangeros, pero aquellos bajo ningun aspecto están investidos de la representacion de soberanía en los lugares en que ejercen sus funciones."

Vattel es el único autor que asienta que á los cónsules competen prerogativas análogas á las de los ministros diplomáticos; pero se espresa con alguna duda y emplea la frase *segun parece* cuando dice que el consul es independiente de la justicia local, á ménos que viole con algun atentado enorme el Derecho de gentes; y que si incurriese en alguna falta *debe ser despedido* para que su gobierno lo castigue. Vacilando este autor acerca de su doctrina, quiere que todas estas cosas se arreglen por el tratado de comercio. Efectivamente, tan estensas prerogativas son ciertas tratándose de los cónsules enviados á los Estados berberiscos y á las escalas del Levante; siendo la razon por que están investidos de funciones diplomáticas. Pero en la América jamas ha habido cónsules con tal carácter, y se han limitado sus privilegios para que por ellos no se embarace la marcha de los negocios mercantiles.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

La obrita de D. A. Bello, intitulada "Principios de Derecho de gentes," que está considerada como un compendio de Derecho marítimo, espone la doctrina y práctica que sobre cónsules se està observando en las Américas. No puede ser mas favorable su contenido à mi intento; pero por no ser difuso omito hacer un estracto de lo conducente.

Ahora es muy fácil juzgar si son fundados los conceptos emitidos por el diario intitulado "El Estandarte Nacional," en su primer artículo sobre la cuestion inglesa. Este periódico aseguró que no se podia proceder contra los cónsules sino por delitos atroces, siendo preciso entregarlos á su respectivo gobierno para el castigo de delitos menores. El autor del artículo quiso, despreciando las reglas de buen criterio, dar à los cónsules el privilegio de escencion de la jurisdiccion local del cual distrutan hoy solo los agentes diplomàticos. Quiso, sin duda, presentar apoyo alguno à las pretensiones del consul Barron; pero para ello le fué preciso olvidar las màcsimas del Derecho internacional moderno, que si bien son conocidas de los jóvenes principiantes, suelen ser ignoradas de personas condecoradas con grados de Universidad.

Es de advertirse que aunque en opinion de De Moreuil, los cónsules no tienen carácter representativo como los ministros, la Francia ha querido que sus sónsules sean agentes políticos, *reconociendo tal cualidad en los que le son enviados.* Pero en primer lugar, segun este autor: (1) "En los países de la cristiandad, los privilegios é inmunidades de los cónsules están mas limitados que en el Oriente y dependen yà de tratados especiales, ya únicamente del uso."

En segundo lugar, la reciprocidad no obliga mas que à las dos potencias que la acepten por base de sus relaciones comerciales.

En tercer lugar, la conducta de una sola nacion no basta para constituir una regla general de Derecho de Gentes; pues como dice Vattel: "Todos los usos, todas las costumbres de las demas naciones no pueden obligar á un Estado independiente; sino en cuanto haya prestado su consentimiento espreso, ó tàcito."

Aclarado de esta manera, qué derechos gozan los cónsules en el país, me ocuparé de ecsaminar si el *exequatur,* como una forma simple, debe ser retirado al consul àntes de proceder contra él, y si, por no haberlo hecho, mi decreto 8 de Enero es ilegal bajo este aspecto.

Es muy sabido que la conducta del funcionario público, se califica aten-

---

[1] Dictionnaire des Chancelleries. tom. 1.° art. "consul:" "Dans les pays de la chrétienté les privileges et immunités des consuls sont plus limités qu'en Orient, et dependent soit des traités speciaux soit uniquement de l'usage "



Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

diéndose á lo que la ley de responsabilidad haya definido y distinguiendo siempre la facultad de la obligacion puesto que la primera envuelve la idea de poder hacer, ó no hacer, y la segunda impone una necesidad moral. Véamos cuál debió ser en este supuesto, mi providencia.

Dice De Moreuil (1) en su obra ya citada: "Ya que todo cónsul está obligado á pedir el *exequatur* para poder ejercer sus funciones, resulta de aquí que el gobierno cerca del cual está acreditado un cónsul, *puede* rehusar, cuando tiene motivos suficientes, su consentimiento à este *exequatur*. No solo *puede* ese gobierno rehusar el *exequatur; puede* tambien retirarlo si cree que debe obrar de este modo *por motivos políticos ó personales*."

En estos conceptos se habla de una mera facultad; idea espresada por la palabra *puede*.

De Cussy (2) dice: "Si un cónsul—no comerciante—se hace culpable de conspiracion contra la seguridad del Estado ó del príncipe en cuyo territorio ejerce sus funciones...la accion represiva del soberano territorial, no podrá ir mas allà—segun la gravedad de los hechos imputados al cónsul—de retirarle el exequatur—ó de *mandarle salir del paìs* dentro de un plazo determinado."

Ni aun remotamente se indica en estos testos, que retirar al cónsul el título que le constituye tal, sea por Derecho de gentes, formalidad prévia á toda providencia contra él. Segun el tratado que México tiene celebrado con Inglaterra, puede procederse de dos modos contra un cónsul: ó dictando una órden gubernativa, ó sujetándolo á juicio; y ya sea que se adopte cualquiera de estos estremos, no es obligatorio en la autoridad territorial comenzar retirando *préviamente* el *exequatur:* En nuestro caso no lo fué para mí, porque la órden que dicté contra Barron no tuvo por objeto despojarle de su carácter, sino únicamente asegurar la tranquilidad de Tepic, y colocar al quejoso fuera de un teatro en que habria sido difícil garantizarle de una agresion, cuyo peligro ecsistia, segun lo prueba su libre é intempestiva fuga. Ménos posible era aquel procedimiento en el

(1) Dictionnaire des Chancelleries, ibid.: "Puisque tout consul est obligé de solliciter *l'execuatur* pour entrer dans l'exercice de ses fonctions, il en resulte que le gouvernement auprès duquel un consul est accrédité *peut* refuser, lorsqu'il a des motifs suffisants, son agrément ou cet exequatur. Non seulement ce gouvernement *peut* refuser *l'exequatur*, il *peut* encore le retirer si, par des motifs politiques, ou personels, il croit devoir agir ainsi."

(2) Reglements consulaires des Principeaux Etats maritimes de l'Europe et de l'Amérique, 1.re Part. Sect. 7. "Si un consul envoyé—*non comerçant*—se rend coupable de conspiration contre la sûreté de l'etat ou du prince sur le territoire duquel il exerce ses fonctions...l'action répressive du souverain territorial ne saurait aller au-delà,—selon la gravité des faits coupables imputés au cónsul,—*du retrait* de *l'exequatur*, ou de *l'infonction de quitter le pays* dans un delai déterminé."



Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

supuesto de que el estremo escogido hubiera sido el juicio; porque siendo la sentencia la que iba á declarar sobre la culpabilidad, nada mas natural que fuese la consecuencia de todo retirar el *exequatur*, pues es un absurdo comenzar el proceso por la imposicion de la pena.

Mi providencia de 8 de Enero de 65, lejos de ser opuesta, es al contrario, muy conforne con el espíritu y letra del convenio celebrado entre el gobierno mexicano y el de S. M. B.

Comenzaré por citar algunos de los tratados celebrados entre los Estados-Unidos y la Gran Bretaña, pues por su contenido es mas fácil la inteligencia del que rige entre la República y esta última potencia.

Es preciso observar que, segun los tres tratados que cito, celebrados en diversas épocas entre la Inglaterra y los Estados-Unidos de América:

1. ° Los cónsules americanos é ingleses pueden ser sujetos á juicio en caso de infraccion de una ley ó de conducta impropia hácia el gobierno; pueden, ó ser juzgados segun las leyes del país en que residen, ó *despedidos* si así lo creyere conveniente el gobierno ofendido; y tal facultad se ha declarado en las estipulaciones *ser justa:*

2. ° Dichos cónsules no pueden reclamar si se les prohibe residir en los puntos que el gobierno tiene por conveniente esceptuar; y esta facultad está tambien consignada en el art. 11. del tratado entre México y la Gran Bretaña.

3. ° Los cónsules están sujetos, en caso de juicio, á los tribunales del país en que residen; y en caso de que se les despida, á la calificacion que la autoridad administrativa hace de *ser conveniente al país* la separacion de dichos funcionarios.

De todo resulta que analizada conforme al testo de las convenciones la providencia de 8 de Enero, contra el cónsul inglés Barron, léjos de estar en oposicion con lo pactado entre los dos soberanos, no fué mas que el ejercicio de una facultad reconocida por el Gobierno Británico. Yo declaré no ser conveniente à la tranquilidad pública, que tenia obligacion de conservar, la permanencia en Tepic de Barron, hijo, y le prohibí regresar al territorio de Jalisco, despues que él lo habia abandonado voluntariamente. La declaracion de conveniencia, se dejó en el art. 11 del tratado de una manera implícita, y en los tratados con los Estados-Unidos, de un modo espreso, á la calificacion del gobierno territorial, con la única obligacion de que manifieste los motivos de su conducta al gobierno del consul. Pero esta cortesía, muy debida entre potencias amigas, no importa acto de jurisdiccion, ni ejercicio de autoridad por parte del que oye las esplicaciones; el tratado quiere que la providencia ó juicio contra el cónsul *preceda* á la esplicacion que se dá á su gobierno. Si de mí hubiera

dependido poner en conocimiento del Gobierno de S. M. B. los motivos del acuerdo de 8 de Enero, lo habria ejecutado inmediatamente; pero mi deber se limitaba á comunicar al Supremo Gobierno mi providencia: lo verifiqué, no solo con oportunidad, sino aun con festinacion, y desde ese momento cesó para mí toda responsabilidad.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

La reciprocidad es la regla que las dos naciones se impusieron respectivamente en el art. 11 del tratado: México puede hacer con los cónsules ingleses lo que la Gran Bretaña pueda con los mexicanos; y en verdad, que esta potencia tratando á los cónsules mexicanos de la misma manera que á los de la nacion mas favorecida, tiene derecho para juzgarlos ó despedirlos segun le pareciere conveniente. Los cónsules mas favorecidos en Inglaterra, son los de los Estados-Unidos del Norte, y ya hemos visto que segun los tres tratados referidos, puede ó sujetarlos à juicio ó espelerlos de su territorio: es, pues, consecuencia muy lógica, que haciendo nuestro país uso de esa misma facultad, ha podido legalmente espulsar del territorio de Jalisco al consul inglés Barron. Esto es lo que pide la *reciprocidad mas estricta.*

La Gran Bretaña tenia derecho de pedir esplicaciones, descansando en la fé de nuestro gobierno; y el Sr. Almonte fué con esta mision á Lóndres. ¿Habrá sido el gabinete inglés el que sin oir razones de ningun género lo ecsigió todo por la fuerza.....?

Si no puede uno ménos que convencerse, de que segun los tratados, las reclamaciones de la legacion inglesa están destituidas de fundamento, no es posible fijar hasta qué grado incurrió en un absurdo el "Estandarte Nacional," en el artículo editorial á que ya hice mencion. Este diario, por defender el arreglo de la cuestion inglesa, asentó que no se podia proceder contra los cónsules sino en delitos atroces, y esto entregándolos á su gobierno para que los castigue. ¿Qué valor tiene esta doctrina supuesto el tenor de los artículos de los tratados que cité?

¿Pensó el escritor al asentarla, en todas las consecuencias que para nuestro país puede traer?

No teniendo los cónsules americanos é ingleses las esenciones de que habla Vattel, en virtud de lo estipulado en los tratados, la posicion de México vendria à ser muy desventajosa, á ser cierto lo que dijo el articulista. Los cónsules mexicanos en los Estados-Unidos y en la Gran Bretaña podrian ser juzgados por los tribunales de estos países, ó espulsados, pareciéndoles conveniente á los respectivos gobernadores; mientras que nuestro gobierno no podria someter á los tribunales nacionales, ni espulsar del país à un consul norte-americano ó inglés. He aquí una fuente constante de reclamaciones que agobiarian á nuestra República, fundadas

todas en las esplicaciones del órgano oficial, que dijo haber sido esta la doctrina observada como regla en la resolucion del asunto Barron.

Algunos otros diarios aplaudieron la resolucion tomada en el negocio por el supremo gobierno, y dijeron que yo era culpable; pero no deben contestarse especies que dicta el espíritu ciego de partido contra alguna persona, ni caben en el buen juicio. Así es, que no me tomaré el trabajo de convencer á los que formaron opinion sin imponerse del asunto ó que estaban comprometidos á formarla adversa á mí.

Continuando en la esposicion de mis argumentos, diré á vuestra Soberanía, que la legislacion patria es favorable á mi intencion, y muy clara respecto de los cónsules; pues no los considera mas que como unos meros agentes y protectores de su nacion, para solicitar que se les haga justicia (1). Una ley bien recopilada (2) aprobando el reglamento de la junta de comercio y dependencias de estranjeros, estableció entre otras cosas: "que los cónsules estranjeros no tengan otra graduacion que la de unos meros agentes de su nacion, pues lo son propiamente; que se entienda estar escentos únicamente de alojamientos, y todas cargas concejiles y personales; pero que al mismo tiempo, si los consules ó vice-cónsules *comerciaren por mayor ó menor*, sean tratados *como otro cualquiera individuo ó estrangero* que haga *igual comercio:* que sus casas no gocen de inmunidad alguna, ni puedan tener en parte pública la insignia de las armas del príncipe ó Estado que los nombre; y que solo puedan en sus torres ó azoteas, ó en otros parages de sus casas, poner señal que manifieste á los de su nacion cuál es la casa de su consul: que no puedan ejercer jurisdiccion alguna, aunque sea entre vasallos de su propio soberano, si bien las justicias del país deberán darles el ausilio que necesiten, para que tengan efecto sus arbitrarias y estrajudiciales providencias, distinguiéndolos y atendiéndolos en sus *regulares* recursos."

Con esta disposicion se haya de acuerdo una circular del gobierno mexicano (3), que por ser de una aplicacion muy directa al caso, trascribo literalmente. "El Escmo. Sr. Presidente, de conformidad con lo consultado por el consejo de gobierno, se ha servido declarar que el cargo de consul ó vice-consul de una nacion estranjera, no puede ser considerado en la clase de los empleos que causan los efectos que señala la parte cuarta del art. 5. ° de la primera ley constitucional, por ser una mera comision amovible al arbitrio de quien la encarga, que *no dá* al que la obtiene

---

(1) Real órden de 7 de Febrero de 1757.

(2) Ley 6. ª tít. 11, lib. 6. ° N. R.

[3] De 10 de Junio de 1838.

carácter diplomático, ni le hace participar de los privilegios de este, pues continúa sujeto á la justicia ordinaria sin mas esencion que la del servicio militar, cargas concegiles y alojamientos, cosa debida á la cortesía que debe mediar entre naciones amigas para los que desempeñan funciones de su encargo: *que así se practica* entre todas las naciones; y que con respecto à nuestra república, casí todos los vice-cónsules que esta tiene en las naciones estrangeras, son súbditos de aquellas, sin que esto perjudique á los derechos de su nacionalidad, obteniendo préviamente el permiso de su gobierno respectivo. Y de órden, &c."

Con arreglo à aquella ley y á esta circular, es de derecho comun en la República que los cónsules no pueden pretender los privilegios que son peculiares del ministro público. Nada estraño es, que en esta cuestion los interesados hayan querido escudarse con semejantes prerogativas; pero lo que no se concibe es, cómo hubo periódicos mexicanos que contra las leyes del país se hayan aventurado á asentar que el consul inglés Barron estába amparado por la inmunidad que corresponde al embajador, declarándole escento de la jurisdiccion local, y poniendo à nuestro gobierno en el caso de ocurrir al del cónsul para que le procese criminalmente. Vuestra soberanía tendrá presente que estos conceptos fueron vertidos por un diario que puesto en la necesidad de defender el arreglo de la cuestion inglesa, apeló á esa doctrina errónea apoyándola en la opinion de Vattel que hoy no se sigue por ser opuesta al derecho de gentes moderno. En efecto, nuestros cónsules en países estraños no tienen en virtud de los tratados, los derechos que ese periódico mexicano querria para el cónsul Barron; de modo que si se acepta la concedida, nuestra nacion apareceria en una condicion muy inferior á la que en el mundo civilizado tienen las otras naciones sus iguales.

Si nos fuese dado levantar el velo que cubre los secretos de la diplomacia en México, veriamos sin duda que mas que las amenazas y pretensiones de potencias superiores á la nuestra, la ligereza unas veces y otras sentimientos innobles que suelen hallar cabida en corazones mexicanos, son la causa de que la República reporte la humillacion y la deshonra en los negocios en que le sobra la justicia.

Fijada la naturaleza de las funciones consulares y el límite de sus privilegios, resulta que mi providencia de 8 de Enero, lejos de oponerse á las leyes es conforme á ellas; pues sujeto el consul à la jurisdiccion local, no podia estar escenta de mi autoridad para una disposicion gubernativa que tomé en virtud de las amplísimas facultades de que estuve investido, con el objeto de restablecer en Jalisco la tranquilidad pública alterada por el motin de Tepic.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Con el objeto de que el Supremo Gobierno dispusiese lo conveniente acerca de mis actos contra el consul Barron, le dí oportuno conocimiento de todo lo ocurrido. El gobierno general tomó sobre sí las consecuencias del negocio, como libre para derogar mis órdenes ó confirmarlas; mas léjos de ejecutar cosa alguna que indicara deseo de revocarlas, las sostuvo contra las pretensiones del señor encargado de negocios de S. M. B. Así consta del acta de la conferencia habida entre el Escmo. Sr. Presidente y el representante del gobierno inglés. Ese documento manifiesta que el primer gefe de la nacion encontró bastante fundados mis actos á pesar de la inteligencia del Sr. Lettson, quien creía despreciables los dichos de los que representaron en contra Barron, porque muchos de estos individuos eran pobres, artesanos, jornaleros y empleados. Dicha acta obra á fojas 8, 9 y 10 del espediente que se comenzó á formar en Tepic por el Sr. magistrado de la Suprema Corte D. José María Muñoz de Cote; y es el mismo que está sobre la mesa á la vista de mis jueces.

El Supremo Gobierno, consecuente con lo que habia manifestado à la legacion inglesa, tuvo à bien nombrar al Sr. general Almonte, ministro *ad hoc* cerca de S. M. B., persuadiéndose ademas de que eran indispensables los informes y datos que este señor llevó en efecto, y sin los cuales era imposible que el gabinete inglés pudiera formar un juicio verdadero y recto de lo ocurrido, y aunque atendiera solo á las comunicaciones del Sr. Lettson.

De estos dos hechos que acabo de referir, se deduce rectamente la aprobacion de mi conducta por el supremo gefe de la nacion, y haber cesado toda responsabilidad por mi parte. Vuestra soberanía sabe muy bien que fuí gobernador y comandante general de Jalisco, sujetándome á las órdenes que por el ministerio de la guerra se me dictaban; y no recibí una sola que revocase las medidas que como comandante de las armas dicté para asegurar la tranquilidad pública de Tepic, siendo una de aquellas entre las cuales está la que prohibió á los cónsules Barron y Forbes, regresar al territorio de Jalisco entre tanto el Supremo Gobierno disponia lo conveniente.

Hay un hecho que manifiesta que el gobierno general, se propuso resolver por sí solo el punto sobre que volvieran ó no los cónsules al territorio de Jalisco, á cuyo efecto dictó la órden de 11 de Abril de 1856, sobre la que es preciso decir aunque sea dos palabras.

Cuando el Escmo. Sr. Presidente habia dictado, por conducto del ministerio de relaciones, sus disposiciones para que se practicase una informacion, á fin de averiguar si eran fundadas ó calumniosas las acusaciones que el ayuntamiento y varios vecinos de Tepic, hicieron ante el Gobierno

general contra Barron y Forbes, pidiendo su espulsion del país como estrangeros perniciosos, el juzgado 4. ° de lo criminal de esta ciudad, conocia de un juicio de imprenta promovido por D. E. Barron, contra el Sr. diputado D. Benito Gomez Farías, responsable de la publicacion del impreso que contenia los cargos contra Barron y Forbes. Para evitar las graves complicaciones que podrian sobrevenir, de que á la vez conociesen de la responsabilidad de imprenta y de la verdad ó falsedad de los hechos imputados á los acusados, el presidente de la República y la autoridad judicial, se mandó á esta *suspender* el conocimiento del negocio, y de cualquier incidente, hasta que se terminase por el ministerio de relaciones con la resolucion que tuviera por conveniente dar sobre la representacion de los vecinos de Tepic. Aunque esta medida fué calificada por algunos como denegacion de justicia, ella no era mas que el uso legítimo del derecho que el poder administrativo tiene para proceder contra los estrangeros cuya permanencia en el país califica por no conveniente. Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Cité ya las leyes que dan á nuestro gobierno tal derecho; y no se concibe que lo pueda ejercer, sin ecsaminar é informarse de las causas que persuadan la espulsion, con inhibicion de la autoridad judicial.

Esta medida, en mi concepto legal, es nada ménos que la prueba de que el Gobierno supremo procedia por sí solo á dar una resolucion definitiva.

Todos estos hechos que he referido, son la prueba mas irrefragable de que mi responsabilidad cesó desde el momento en que el Gobierno general dictó sus providencias, sosteniendo como manifesté, las medidas tomadas en Tepic contra el consul Barron. Notaré de paso que la misma conducta observada con el consul norte-americano, no dió lugar á reclamacion de parte de su gobierno; reconociéndose en esto el derecho con que México habia procedido respecto de Forbes.

Me lisongeo de que los señores jurados, guiados por sus propias luces mas bien que por mis débiles razonamientos, estarán convencidos de que no infringí ley alguna, ni he sido yo la causa de que México estuviese prócsimo á un rompimiento internacional. Un ligero ecsámen del arreglo de la cuestion inglesa, hará desaparecer hasta la última sombra de duda, si alguna ha habido sobre la legalidad de mis actos oficiales en Tepic.

Tres son los puntos que comprende dicho arreglo:

1. ° La reposicion del consul Barron.

2. ° Una indemnizacion pecuniaria á Barron y Forbes, por los perjuicios que justifiquen haber recibido; designando la cantidad árbitros nombrados por el gobierno y la legacion inglesa.

Y 3. ° Quedar yo sometido á este gran jurado para que me juzgue.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

La base de cualquiera arreglo celebrado por representantes de potencias amigas, es la buena fé con que deben proceder aun mirando cada uno por sus respectivos intereses. No hay duda en que ante todo deben ecsaminar con prevision lo que concierne á negociaciones y reclamos entablados por la potencia mas fuerte para libertarse la que es débil de una conquista mas odiosa que la de la fuerza, y es la que se hace sobre la dignidad y decoro del país; conquista tanto mas temible, cuanto que mata y aniquila todo sentimiento de nacionalidad.

Con razon los pueblos primitivos estuvieron cuidadosos en este punto, y una de las legislaciones mas antiguas, la mosaica, advirtió à su pueblo que se librase de semejante dominacion diciéndole: (1) "El estrangero, que vive contigo en tu tierra, subirá sobre ti, y estará mas alto: y tú descenderás y quedarás mas bajo."

Los que celebran arreglos con los representantes de otros países, deberian tener presentes las consideraciones que aconseja el Baron de Bielfeld: (2) "Cada vez, dice, que un príncipe quiere apoyar sus razones con la autoridad del Derecho de Gentes, ó seguir sus macsímas, no tiene en este laberinto otro hilo que lo dirija, que el de una reflecsion juiciosa. Es preciso ecsaminar: 1. ° Qué es lo que ordena en un caso semejante la ley natural: 2. ° Cuál es la regla que puede prescribir la utilidad universal de las naciones: 3. ° Cuál es el parecer de los autores mas acreditados: 4. ° Qué ejemplos se hallan en las historias que puedan autorizar nuestra conducta."

Dejando á los Sres. jurados que juzguen por sí mismos sobre la actual aplicacion de estas mácsimas, diré por lo que toca á mi defensa, que el Supremo Gobierno no me hace cargo alguno por mi conducta, limitándose á trascribir el que formuló la legacion inglesa y su Gobierno, como lo prueba la comunicacion oficial que con fecha 5 del corriente Febrero me dirijió el Escmo. Sr. Ministro de Relaciones, interpelado por mí para que me dijera categóricamente si el Supremo Gobierno me reputaba culpable, ò si habia de escitar á alguno de los fiscales para que fuese mi acusador. No podia en efecto haberme contestado de otra manera, habiendo admitido, no por justicia, sino por las amenazas de Mr. Lettson, las reclamaciones que hizo por instrucciones del Gabinete inglés. En obsequio del buen sentido, seame permitido decir que no es creible que la escuadra inglesa viniese y llegase à Veracruz, casi al mismo tiempo que nuestro enviado á Lóndres cruzaba el golfo para informar de lo ocurrido al Gobierno de S.

(1) Deut Cap. 28 V. 43. "Advena, qui tecum versatur in terra, ascendet super te, eritque sublimior: tu autem descendes et eris inferior."

(2) Institutiones. Polit. Part 3. ^a cap. 9.

M. B. ¿No es hacer poco favor à Lord Clarendon presumir que ecsigia por la fuerza reparacion de ofensas que no conocia? ¿No era natural que oyese á la parte de México, àntes de apelar á una medida estrema? Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Segun el art. 11 del tratado celebrado entre México y el Gobierno Británico, cualquiera de los dos gobiernos que despida un consul debe informar al otro de las causas por qué ha obrado así; y en cumplimiento de este solemne pacto, fue nombrado el Sr. Almonte para que informase al Secretario de estado de la Reina Victoria de los poderosos motivos que no permitian por mas tidmpo la residencia del consul Barron en el territorio mexicano. Nada mas podia ecsigirse á nuestra República, que procedió segun la práctica comun del Derecho de Gentes, como lo confirman los dos testos que voy á citar

De Cussy (1) dice: "El gobierno á que pertenece este agente político (el consul) debe ser informado con pormenores, *pronta y oficialmente*, de los hechos que motivaron lo adopcion de las medidas represivas ó coercitivas tomadas contra él."

De Moreuil (2) dice: "Este gobierno puede no solo rehusarle (al consul) el *exequatur*, sino *retirárselo*, si por motivos *políticos ó personales*, cree que debe obrar así. En este caso el papel de consul es pasivo; á su gobierno es al que toca discutir los motivos de la admision ó repulsa."

Ahora se percibirá con toda claridad si el *ultimatum* de Mr. Lettson, á cuya intimacion se deben los términos del arreglo, ha sido dirijido despues de vistos por el gobierno inglés los informes amplísimos que llevó el Sr. Almonte. Me basta decir que fue presentado dicho ultimatum, poco despues que el Sr. Almonte se habia embarcado para Europa, con el objeto de arrancar por la fuerza el arreglo, y ántes de que nuestro ministro llegase á su destino, y diese conocimiento al Primer Secretario de S. M. B. con los antecedentes del negocio. Y ¿Apareceré yo culpable á los ojos de Vuestra Soberanía porque nuestro Gobierno es débil? ¿Seré responsable porque la escasez de recursos del erario impidió que el Ministro *ad hoc*, fuese enviado con la anticipacion que hubiera sido de desearse?

A este propósito me ocurre ecsaminar brevemente si puede llamarse legal la conducta del agente diplomático, cuando se escede de sus instruc-

---

(1) Réglements Consulaires 1.^er Part. Secc. 7.^eme "Le gouvernement auquel apartient cet agent politique doit être informé avec details, sans retard et officielement, des faits qui ont motivé l'adoption des mesures de répression ou de coërcition exercées contre lui."

(2) Dictionnaire des Chancelleries. Art. *Exequatur:* Non seulement ce gouvernement peut refuser l'exequatur, il peut encore le retirer si, par des motifs politiques ou personnels, il croit devoir agir ainsi. Dans ce cas, le rôle du consul est passif; c'est à son gouvernement de discuter les motifs du retrait ou du refus."



Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

ciones ó las desempeña sin buena fé. Ante todo diré, por lo que toca á nuestro enviado estraordinario, que aunque se hizo correr la vos de que no sería recibido en Lóndres, no debe temerse semejante accidente porque solo la mala fé ó la ignorancia desconoce las terminantes prescripciones del derecho de gentes en la materia. Claramente lo esplica Bynkershoek (1) cuando dice con referencia à Grocio: "No manda el Derecho de Gentes que sean recibidos todos los embajadores; pero sí prohibe repelerlos sin motivo."

Aplicaré pues à la cuestion la doctrina de este autor que pregunta si obliga al príncipe mandante la legacion mal desempeñada. Resuelve la duda de este modo: (2) "Por tanto si nos atenemos á las reglas del mandato, compete al príncipe contra el embajador no solo la accion de legacion malamente desempeñada, sino que si se escedió de los límites del mandato no obligará al príncipe mandante."

En virtud de esta doctrina podria la Inglaterra no tener por válido el arreglo, porque no recibió los informes previos al caso segun el art. 11 del tratado citado; y aunque es cierto que no deberia esto ceder en daño de Mèxico que pactó con Mr. Lettson ante la fuerza del ultimatum, la Gran Bretaña tendria contra su agente espedito el derecho que Bynkershoek llama: "Legationis malè gestæ actio."

Grocio, citado por el mismo publicista, (3) quiere que sea vàlido el pacto celebrado con el embajador que se escédió de sus instrucciones secretas, salvo el derecho contra èl de legacion *perperam gestæ;* pero Bynkershoek lo impugna diciendo: (4) Todo lo que el embajador ejecuta contra el mandato, malamente lo ejecuta, y por tanto no puede obligar al mandante en razon de que este no queda obligado sino por su consentimiento que es ninguno cuando el mandato es opuesto ó no ecsiste." Se sostendrá acaso que en el arreglo de la cuestion Barron no se procedió contra mandato espreso; pero es evidente que se procedió sin él; y segun esta doctrina, mal puede decirse que la Inglaterra está obligada, no habiendo dado instrucciones porque no conocia el estado del negocio y mision del Sr. Al-

---

(1) Quistionum Juris Publici libroe duo. Lib. 1.° cap. 5.° "Non enim omnes legatos admitti pracipit Gentium Jus, sed vetat sine causa rejici."

(2) Ibidem cap. 7.° "Si igitur regulas mandati sequamur, principi contra legatum non dumtaxat competet legationis, malé gestæ, actio, sed et si mandati fines exesserit principem mandantem non obligabit."

(3) Ibidem.

(4) Ibidem. Quodqunque enim legatus contra mandatum agit, malé agit, a leoque mandantem obligare nequit, quia hio non obligatur nisi ex consensu suo, qui nullus est, ubi nullum vel contrarium est mandatum."

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

monte á la fecha de la redaccion del últimatum en Londres. (1) (Nota importante).

Mas adelante (2) amplia sus conceptos el autor citado diciendo: "Por grande que sea el poder de que se haya investido al embajador, aun amplísimo, en virtud de *mandato público y general*, sin embargo, en mi sentir, no obligará á su príncipe si se sale de los límites del mandato secreto y especial.... Para que todas estas cosas sean desempeñadas con esactitud...... los que envian embajadores cuidan de que sean hombres aptos, peritos, próbidos, sinceros....... No son próbidos ni sinceros los que se salen de sus mandatos; y si se salen de ellos, con razon podrá decirse que los embajadores pierden *ipso jure* la legacion...... Si el embajador aceptase algun don, por el mismo hecho perderia su dignidad y beneficios; si la pierde no será ya embajador, como si le hubiese sido revocado el mandato, puesto que se presume que su buena fé se corrompió por el don." (3)

Respecto de la reposicion del consul, é indemnizacion pecuniaria á la casa Barron por perjuicios, no debo pasar desapercibidas las reflecsiones que naturalmente ocurren á todo el que da un lugar preferente á los derechos de la patria sobre sus intereses individuales.

Por el hecho de haberse pactado que mi conducta oficial seria sometida al recto juicio de Vuestra Soberanía, las consecuencias de cada uno de mis actos no pueden ser apreciadas sin la calificacion de la autoridad competente, que en el caso lo es este Gran Jurado. Efectivamente, si fué justo y necesario que yo prohibiese al consul Barron que regresara á Tepic, y en este supuesto Vuestra Soberanía se digna absolverme, no comprendo cómo se pueda haber convenido que dicho agente sea desde luego repuesto en su encargo, y acordado la indemnizacion. ¿No es esto en realidad haber prejuzgado la cuestion de mi responsabilidad y condenádome tácitamente sin haber escuchado mi defensa? Si por el contrario, se estima que mi conducta fué ilegal, es claro que habrá lugar á la reposicion del consul y satisfaccion competente, pero despues que Vuestra Soberanía me haya oido y dado su fallo. Al considerar que de todos modos se pacta-

[1] Véase la nota al fin.

(2) La misma obra.

(3) Bynkershoek ibidem: "Cuantacumque autem legatus prœditus fuerit potestate, etiam amplissima, ex mandato scilicet publico et generali, non tamen, si me audias, principem suum obligabit, si mandati arcani et especialis sit egressus.... ..hut hœc solicite execuantur. ..... qui legatos mittunt.... eos quos mittunt esse homines *aptos*, peritos, probos, fidos.... probi et fidi non sunt qui mandata sua exedunt, et si exedant, fortè recté quis dixerit, legatos ipso jure legatione cecidisse.... Si legatus donum munus acceperit, ipso facto omnibus dignitatibus et beneficiis caderet. Si cadat, neque amplius erit legatus, cuasi revocato mandato, cum fides ejus dono munere corrupta esse praesumatur."



Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

ron como prévios algunos artículos del arreglo que en buena lógica no deben ser sino la consecuencia natural de mi condenacion ó absolucion, yo temeria por la independencia é imparcialidad de otro juez que no fuera este Gran Jurado, cuya justificacion nos eguirá mas inspiraciones que las de una conciencia recta. Es ademas un consuelo grato para mí, que el Escmo. Sr. D. Juan A. de la Fuente, ministro del ramo à que pertenece este asunto, es decir, el que se impuso del espediente y escribió una brillante nota en defensa de México, no haya querido autorizar el arreglo, prefiriendo ántes separarse del ministerio que firmar una convencion cuyos términos son opuestos al juicio que tenia formado como ministro de Relaciones. Aun cuando yo sea condenado por otras personas, este solo hecho, acorde con el testimonio de mi conciencia, es mi principal triunfo.

Resulta de todo, que supuesto el derecho que como Gobernador tuve de conservar la tranquilidad pública en Tepic, y atendidas las facultades amplísimas de que estuve investido, no tengo responsabilidad por la órden dada contra el consul Barron. ¿Que seria si yo negase el cargo mismo? En que vendria á parar la indemnizacion que el erario nacional va à pagar?

Podria yo haber limitado mi defensa á esto solo; pero intencionalmente me detuve en cuestiones de Derechos, porque se afectó duda acerca de ellos y á México se le negó lo mismo que las otras naciones tienen y han ejercitado sin disputa. Mas para concluir diré: que es absolutamente falso que el consul Barron haya sido depuesto de sus funciones; siendo el hecho muy diverso de lo que se ha estado creyendo.

Aunque el decreto de 8 de Enero de 1856 prohibió al consul su regreso á Tepic, el 11 del propio mes fué revocado por mí mismo permitiéndole á este agente que residiese en San Blas, lugar del Consulado. Ya en otra parte manifesté que este puerto no perdió su carácter de distrito consular, y que el diploma de Barron le designa dicho punto para residencia. La revocacion fué hecha en una nota oficial que dirijí al mismo Barron, la hice publicar en el periódico oficial del Estado, en algunos de esta capital, y por estraordinario la remití, en cópia certificada, al ministerio de Guerra, al de Gobernacion, al de Relaciones y al de Justicia. Al pedir ahora para mi defensa una cópia autorizada, la nota no pareció mas que en el ministerio de Justicia, de donde me fué dada con la circunstancia de que el original habia sido transcrito al de Relaciones.

Ignoro el motivo de este estravío; mas advierto que el Supremo Gobierno, que supo oficialmente por el ministerio de Justicia que habia sido revocada la primera órden contra Barron, la sostuvo sin acceder á las reclamaciones de la legacion inglesa, como lo habria podido hacer, manifestán-

dole la órden derogatoria, con lo que la cuestion habria terminado en su orígen. Gran Jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

La ausencia de Barron fué, pues, voluntaria, y los perjuicios que haya sufrido, no se los ha causado el gobierno de Jalisco. Esto supuesto, no sé en qué base descanse el derecho á la indemnizacion; y creo que el gobierno de México tiene espedito su derecho para ecsigir la devolucion de la cantidad que se dé á los interesados. Todo pacto que descansa en un error sustancial no produce efecto, lo mismo que no hay obligacion de pagar un crédito fraudulento, como ha sucedido respecto de la convencion española por los créditos falsos.

Me reputo muy feliz por haber podido presentar á este Gran Jurado los pormenores de un negocio del que me creía obligado á dar cuenta á todos mis conciudadanos. El buen sentido de la nacion, mas bien que mi defensa, harán que se fije la opinion acerca de mis actos contra lacasa Barron y Forbes de Tepic. En el fondo de ellos habrá encontrado Vuestra Soberanía los fundamentos justísimos con que procedí; se habrá persuadido de los derechos y facultades amplísimas que tuve, y de la aprobacion á mi conducta oficial de parte del Supremo Gobierno. Las peticiones solemnes de un cuerpo municipal, al que su orígen histórico y las leyes de su organizacion encomendaron vigilar por el bien y prosperidad de su municipio, libertando al pueblo de la opresion del poderoso; las aclamaciones de ese mismo pueblo solicitando con empeño el dia del triunfo de Ayutla verse libre de la dominacion sostenida por la preponderancia del oro; los testimonios de innumerables personas, suministrados por las averiguaciones y por datos oficiales; todo esto formaba un conjunto de pruebas de tal naturaleza, que para no incurrir en una indiferencia criminal ó en una positiva prevaricacion, ejercí mi autoridad contra el orígen de todos los males. Mi derecho fué el que me daba la ley suprema de la conservacion del Estado, la circunstancias extra-normales de la República y la espresa delegacion que de su poder me tenia hecha el primer Magistrado de la Nacion. Por esto fuí competente para dar el decreto de 8 de Enero, y porque al consul inglès no lo protegia en el caso ni el Derecho de Gentes comun, ni los tratados, ni las leyes nacionales. Mi conducta fué confirmada por los resultados, ratificada por el Ministerio de la guerra y sostenida por el Escmo. Sr. Presidente. A mí me justifica el dictámen del Consejo de gobierno de Jalisco: me justifica la opinion de ese Estado, me justifica la conducta del Supremo Gobierno en los actos oficiales del Sr. la Rosa y en la mision del Sr. Almonte: me justifica por último la misma renuncia del Sr. Fuente, los términos del arreglo de la cuestion inglesa, y la falsedad del cargo que se me imputa. Vuestra Soberanía, con una sábia de-

ausura del congreso. terminacion imponga el sello difinitivo á este asunto declarando lo que crea arreglado á justicia; pero de modo que si me es desfavorable el juicio de los Sres. jurados, ó si se teme provocar un nuevo conflicto internacional, no se despoje á México de los derechos que le competen como nacion soberana igual á las demás: no se funde, al condenarme, una práctica nueva, ni se innove el derecho internacional, haciendo á la República de inferior condicion, esponiéndola á perpetuas reclamaciones y à vivir bajo la tutela estrangera. Que ante todo se salven el honor y los intereses de la nacion.

México, Febrero 16 de 1857."

Se ha cumplido, pues, con lo estipulado en el arreglo que se celebró con la Gran Bretaña, y ha triunfado la causa de la justicia y de la moralidad, con la absolucion del patriota é integérrimo gobernador de Jalisco.

---

17 DE FEBRERO DE 1857.

Se verificó con toda solemnidad la clausura de las sesiones del congreso constituyente.

El señor presidente de la República pronunció el discurso siguiente:

"SEÑORES DIPUTADOS:

"La convocatoria de 17 de Octubre de 1855, fijó un año para la duracion de vuestras tareas, y hoy se cumple ese plazo, dentro del cual habeis desempeñado la mas importante de ellas, formando la Constitucion jurada el 5 del actual, y que debe comenzar á regir, por haberlo dispuesto así vosotros mismos, el 16 de Setiembre prócsimo.

"En ese año memorable se han realizado grandes acontecimientos, siendo los mas prominentes la conquista de la igualdad legal y la desamortizacion de una gran parte de la propiedad raíz. Ambos principios han venido à ocupar un lugar honroso en el nuevo código fundamental, despues de haber quedado vencedores en la opinion. La oposicion que encontraron dió lugar á discusiones en que se probó que ellos no atacan la religion católica, á cuya conservacion tendrian por el contrario, el deseo del gobier-

no y de sus actos. En este mismo sentido, á saber, defendiendo inflexiblemente las regalías de la nacion, y usando y haciendo respetar su soberanía, pero como hijo obediente y fiel de la Iglesia Católica Romana, de la que no se separará, se propone el mismo gobierno, continuar cualquiera discusion que sobre estos ú otros puntos, pueda ofrecerse en lo sucesivo. Clausura del congreso.

"La presente solemnidad, señores representantes, es una prueba irrefragable del respeto con que el gobierno ha cumplido las mas importantes promesas de la revolucion de 1854. Los enemigos del sistema representativo pierden hoy la esperanza de obtener un triunfo apoyados en el mas eficaz de los ausilios: nuestra discordia. Vosotros teneis la conciencia de que el gobierno ha garantizado la mas absoluta libertad en vuestras deliberaciones.

"Ardua es la tarea que vuestra confianza ha impuesto al gobierno interino; la *preparacion del campo en que la semilla constitucional ha de fructificar;* pero confía en que todos los mexicanos le prestarán su ausilio para llenar tan delicada mision; se promete que vosotros mismos, ya sea como simples ciudadanos, ó bien revestidos con algun carácter público, cooperareis al feliz logro de objeto tan interesante; y sobre todo, espera que la Divina Providencia se dignará proteger como hasta aquí, la causa del pueblo mexicano.

"En el cumplimiento del deber de pacificar la República, todo anuncia que los resultados no tardarán en coresponder satisfactoriamente á los esfuerzos del gobierno. La guerra civil, reducida ya solamente á Tampico y á la Sierra-Gorda, está á punto de desaparecer en esas comarcas, donde se establecerá la tranquilidad y el órden, en virtud de las providencias que últimamente se han dictado.

"Al retiraros á gozar de las dulzuras de la vida privada, podeis estar ciertos de que el gobierno cultivará con esmerada solicitud las relaciones que unen á México con las potencias amigas: cuidará de conservar la paz y el órden: hará por los medios legales que la administracion de justicia sea recta y cumplida: impulsará las mejoras materiales de que tanto necesita el país: procurará perfeccionar la noble institucion de la fuerza armada, de manera que sirva á sus importantes objetos sin ser un gravámen para la nacion: hará los mayores esfuerzos por formar un sistema de hacienda, nivelando los gastos con los ingresos; y en suma, *atenderá á la seguridad é independencia de la nacion, y promoverá cuanto conduzca á su prosperidad, engrandecimiento y progreso.*

"Si contra las disposiciones que dicte con tal objeto, así como contra el restablecimiento del órden constitucional, se alzare la rebelion queriendo sobreponerse á la voluntad nacional, usaré á la vez con prudencia y ener-

Clausura del congreso.

gía del poder que la nacion me ha confiado para sofocarlos; y si fueren superiores á mis fuerzas, consideraré esta circunstancia como una gran desgracia para mí. Mas si por el contrario, el Ser Supremo, que tantos favores me ha concedido ya, se dignare agregar á ellos, el de que el 16 de Septiembre, dia tan fausto para nuestra patria, pueda yo ver reunido en este recinto el primer congreso contitucional, y terminado el poder absoluto, entregar el depósito del gobierno á la persona electa para desempeñarlo, por el pueblo mexicano, creeré que no tengo sobre la tierra otra felicidad á que aspirar, y volveré á la vida privada lleno de esperanza en la prosperidad de la República y de profunda gratitud á la Providencia de Dios."

El Sr. Guzman contestó en los términos siguientes:

Escmo. Sr.

"El congreso estraordinario constituyente pone hoy término á los trabajos que le encomendaron el plan de Ayutla y la convocatoria que en su virtud fué espedida.

"Dos fueron los puntos principales de su augusta mision. La espedicion de un código fundamental, y la revision de los actos de la administracion dictatorial de Santa-Anna y del gobierno provisional que le succedió y aun ecsiste.

"En cuanto al primer punto, la obra del congreso está concluida. La constitucion queda sancionada; y V. E. con la suma de facultades necesarias para llevar á ejecucion sus soberanos preceptos. ¡Plegue á Dios que en esta Constitucion encuentre el pueblo mexicano los bienes supremos que tanto anhela, y que le cuestan ya tan dolorosos sacrificios, la paz, el órden, la libertad!

"Respecto de la facultad revisora, el congreso no intenta disimularse que deja un inmenso vacío. Por dolorosa que sea su confesion tiene necesidad de hacerla. Muy pocos actos de la administracion Santa-Anna han sido revisados, y de la que le succedió.... casi ninguno.

"¿Es, pues, este un cargo tremendo que deban reportar los representantes que hoy se retiran al hogar doméstico? ¿O es el resultado indeclinable de una necesidad imperiosa, á que el congreso no ha podido sobreponerse? La historia imparcial lo calificará: el pueblo soberano pronunciará su fallo. El congreso se retira con la conviccion, triste, pero profunda, de que la revision le es imposible. A nadie culpa, contra nadie formula cargos; pero ruega á sus comitentes que, al estimar su conducta en este respecto, no pierdan de vista la historia comtemporánea, ni olviden las delicadas cir-

cunstancias, de que, en toda su ecsistencia, ha estado rodeada la representacion nacional. Clausura del congreso.

"Viva satisfaccion esperimenta el congreso al reconocer los servicios que el gobierno ha prestado á la República, conquistando importantes mejoras. Tambien le es grato reconocer los grandes esfuerzos que ha hecho por mantener el órden, la paz, y el reinado de la legalidad.

"Los actuales representantes, al volver al comun de ciudadanos, de donde los sacó la voluntad del pueblo, hacen los mas fervientes votos por la felicidad de ese mismo pueblo, para quien siempre han deseado y anhelaràn siempre, órden, progreso, libertad."

Y se levantó la sesion.

FIN.

APENDICE.

CONSTITUCION FEDERAL de los Estados-Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso general Constituyente, el dia 5 de Febrero de 1857.

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso estraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

"En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1. ° de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el dia 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria espedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la nacion bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCION politica de la Republica Mexicana, sobre la indestructible base de su legitima independencia, proclamada el dia 16 de Setiembre de 1810 y consumada el 27 de Setiembre de 1821.

TITULO I.

SECCION I.

De los derechos del hombre.

Art. 1. ° El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, de-

II—125—126

clara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitucion.

Art. 2.° En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese sólo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.

Art. 3° La enseñanza es libre. La ley determinarà qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben espedir.

Art. 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5.° Nadie puede ser obligado à prestar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

Art. 6.° La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algun crímen ó delito, ó perturbe el órden pùblico.

Art. 7.° Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la prévia censura, ni ecsigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límite que el respeto à là vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8.° Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligacion de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9.° A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para

su seguridad y legítima defensa. La ley señalarà cuáles son las prohibidas y las penas en que incurren los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

Art. 12. No hay ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la pátria ó à la humanidad.

Art. 13. En la Repùblica Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan esacta conecsion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta escepcion.

Art. 14. No se podrá espedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y esactamente aplicadas á él, por el tribunal que préviamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la estradicion de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del órden comun que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condicion de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposicion de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre espeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado

no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios ó de cualquiera otra ministracion de dinero.

Art. 19. Ninguna detencion podrá esceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente, y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes, y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan.

Art. 21. La aplicacion de las penas propiamente tales, es esclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer como correccion, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que espresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa escesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Art. 23. Para la abolicion de la pena de muerte queda á cargo del poder administrativo el establecer á la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá estenderse á otros casos mas que al traidor á la pátria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del órden militar y á los de piratería que definiere la ley.

Art. 24. Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias.

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, està libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigarà severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningun militar puede ecsigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los tèrminos que establezca la ley.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y prévia indemnizacion. La ley determinarà la autoridad que deba hacer la espropiacion, y los requisitos en que ésta haya de verificarse.

= Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su caràcter, denominacion ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raices, con la única escepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.

Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria. Esceptúanse únicamente los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos, á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29. En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del congreso de la Union, y en los recesos de éste, de la diputacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitucion, con escepcion de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la supresion pueda contraerse á determinado individuo.

Si la suspension tuviere lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente á la situacion. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputacion permanente convocará sin demora al congreso para que las acuerde.

SECCION II.

De los mexicanos.

Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los estrangeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion.

III. Los estrangeros que adquieran bienes raices en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Art. 31. Es obligacion de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federacion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los estrangeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se espedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo, y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCION III.

De los estrangeros.

Art. 33. Son estrangeros los que no posean las calidades determinadas en el art. 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1.ª, título 1.°, de la presente Constitucion, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para espeler al estrangero pernicioso. Tienen obligacion de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

SECCION IV.

De los ciudadanos mexicanos.

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan ademas las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la federacion, que en ningun caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en país estrangero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones sin prévia licencia del congreso federal. Esceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la reahabilitacion.

TITULO II.

SECCION I.

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitucion federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II.

De las partes integrantes de la federacion y del territorio nacional.

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federacion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la federacion, son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michocan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el Territorio de la Baja-California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja-California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la federacion.



Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen à otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido à los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba ántes de su incorporacion á Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la estension y límites que tenian en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido á Gnanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, asì como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido à Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará à Tabasco.

TITULO III.

De la division de poderes.

Art. 50. El supremo poder de la federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

SECCION I.

Del poder legislativo.

Art. 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará congreso de la Union.

PARRAFO I.

De la eleccion é instalacion del congreso.

Art. 52. El congreso de la Union se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Art. 53. Se nombrarà un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fraccion que pase de veinte mil. El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55. La eleccion para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado ó Territorio que hace la eleccion, y no pertenecer al estado eclesiàstico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de eleccion popular.

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comision ó destino de la Union en que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados propietarios, desde el dia de su eleccion hasta el dia en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningun empleo de nombramiento del ejecutivo de la Union por el que se disfrute sueldo, sin prévia licencia del congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 60. El congreso califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 61. El congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el dia señalado por la ley y compeler á los ausentes, bajo las penas que ella designe.

Art. 62. El congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrogable, comenzará el 1.° de Abril y terminará el último de Mayo.

Art. 63. A la apertura de sesiones del congreso asistirá el presidente de la Union, y pronunciarà un discurso, en que manifieste el estado que

guarda el país. El presidente del congreso contestará en términos generales.

Art. 64. Toda resolucion del congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.

PARRAFO II.

De la iniciativa y formacion de las leyes.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al presidente de la Union.

II. A los diputados al congreso federal.

III. A las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision. Las que presentaren los diputados, se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Art. 68. El segundo período de sesiones se destinará, de toda preferencia, al ecsàmen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente, á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revision de la cuenta del año anterior, que presente el ejecutivo.

Art. 69. El dia penúltimo del primer período de sesiones presentará el ejecutivo al congreso el proyecto de presupuesto del año prócsimo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comision, compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de ecsaminar ambos documentos, y presentar dictámen sobre ellos en la segunda sesion del segundo período.

Art. 70. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes.

I. Dictámen de comision.

II. Una ó dos discusiones, en los términos que espresan las fracciones siguientes.

III. La primera discusion se verificará en el dia que designe el presidente del congreso, conforme á reglamento.

IV. Concluida esta discusion, se pasará al ejecutivo copia del espediente, para que en el término de seis dias manifieste su opinion, ó esprese que no usa de esa facultad.

V. Si la opinion del ejecutivo fuere conforme, se procederá sin mas discusion, á la votacion de la ley.

VI. Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverá el espediente á la comision para que, con presencia de las observaciones del gobierno, ecsamine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictámen sufrirá nueva discusion, y concluida ésta, se procederà à la votacion.

VIII. Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 70.

PARRAFO III.

De las facultades del congreso.

Art. 72. El congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados ó Territorios á la Union federal, incorporándolos á la nacion.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer á su ecsistencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los ecsistentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su ecsistencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos territorios, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la federacion.

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para espedir aranceles sobre el comercio estrangero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado à Estado se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federacion; señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban espedirse las patentes de corso; para dictar leyes, segun las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para espedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder ó negar la entrada de tropas estrangeras en el Territorio de la federacion, y consentir la estacion de escuadras de otra potencia, por mas de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union, y para reglamentar su organizacion y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de gefes y oficiales, y à los Estados la facultad de instruirla, conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento á fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que es-

ta deba tener, determinar el valor de la estrangera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enagenacion de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion.

XXVI. Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

XXVII. Para prorogar por treinta dias útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y á los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.

XXX. Para espedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes, y todas las otras concedidas por esta Constitucion á los Poderes de la Union.

PARRAFO IV.

De la diputacion permanente.

Art. 73. Durante los recesos del congreso de la Union, habrá una diputacion permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Art. 74. Las atribuciones de la diputacion permanente son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el art. 72, fraccion 20.

II. Acordar por sí sola, ó á peticion del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones estraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el art. 85, fraccion 3.ª

IV. Recibir el juramento al presidente de la República y á los ministros de la suprema corte de justicia, en los casos prevenidos por esta Constitucion.



V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolucion en los espedientes, á fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

SECCION II.

Del Poder Ejecutivo.

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Union en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos."

Art. 76. La eleccion de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la eleccion.

Art. 78. El presidente entrará á ejercer sus funciones el 1. ° de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederà á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerà sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Art. 81. El cargo de presidente de la Union solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1. ° de Diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto à entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 83. El presidente, al tomar posesion de su encargo, jurarà ante el congreso, y en su receso ante la diputacion permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme á la Constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union."

Art. 84. El presidente no puede seperarse del lugar de la residencia

de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la diputacion permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que espida el congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su esacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente à los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente á los demas empleados de la Union, cuyo nombramiemto ó remocion no estén determinados de otro modo en la Constitucion ó en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobacion del congreso, y en sus recesos, de la diputacion permanente.

IV. Nombrar, con aprobacion del congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa esterior de la federacion.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los terminos que previene la fraccion 20 del artículo 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, prévia ley del congreso de la Union.

IX. Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias estrangeras, sometiéndolos á la ratificacion del congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias estrangeras.

XII. Convocar al congreso à sesiones estraordinarias, cuando lo acuerde la diputacion permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los ausilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicacion.

XV. Conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Art. 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al congreso del estado de sus respectivos ramos.

SECCION. III.

Del Poder Judicial.

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federacion en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de circuito.

Art. 91. La suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, à juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia al entrar á ejercer su encargo, prestaràn juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputacion permanente, en la forma siguiente:—"¿Jurais desempe-
" ñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte
" de Justicia, que os ha conferido el pueblo, conforme à la Constitucion
" y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union?"

Art. 95. El cargo de individuo de la suprema corte de justicia solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentarà la renuncia. En los recesos de éste la calificacion se hará por la diputacion permanente.

Art. 96. La ley establecerà y organizará los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 97. Corresponde á los tribunales de la federacion conocer:

II—127—128



I. De todas las controversias que se suscíten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la federacion fuere parte

IV. De las que se susciten entre dos ó mas Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro.

VI. De las del órden civil ó criminal que se susciten à consecuencia de los tratados celebrados con las potencias estrangeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 98. Corresponde à la suprema corte de justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Union fuere parte.

Art. 99. Corresponde tambien á la suprema corte de justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100. En los demas casos comprendidos en el art. 97, la suprema corte de justicia serà tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme à la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 101. Los tribunales de la federacion resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberania de los Estados.

III. Por las leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán, á peticion de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del órden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protejerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que la motivare.

TITULO IV.

De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 103. Los diputados al congreso de la Union, los individuos de la suprema corte de justicia y los secretarios del despacho son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Conststucion y leyes federales. Lo es tambien el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrà ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion espresa de la Constitucion, ataque à la libertad electoral y delitos graves del órden comun.

Art. 104. Si el delito fuere comun, el congreso, erigido en gran jurado, declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar à ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: el congreso como jurado de acusacion, y la suprema corte de justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar, á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposicion de la suprema corte de justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá ecsigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año despues.

Art. 108. En demandas del órden civil no hay fuero ni inmunidad para ningun funcionario público.

TITULO V.

De los Estados de la federacion.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin aprobacion del congreso de la Union.

Art. 111. Los Estados no pueden en ningun caso:

I. Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias estrangeras. Esceptúase la coalicion que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.

II. Espedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del congreso de la Union:

I. Establecer derechos de tonelage ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones.

II. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia estrangera. Esceptúanse los casos de invasion ó de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

Art. 113. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia esterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior, les prestarán igual proteccion, siempre que sean escitados por la legislatura del Estado ó por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

TITULO VI.

Prevenciones generales.

Art. 117. Las facultades que no están espresamente concedidas por esta Constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.

Art. 118. Ningun individuo puede desempeñar à la vez dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119. Ningun pago podrà hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto, ó determinado por ley posterior.

Art. 120. El presidente de la República, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciable, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin escepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar y hacer guardar esta Constitucion y las leyes que de ella emanen.

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan esacta conecsion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union; ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estacion de las tropas.

Art. 123. Corresponde esclusivamente à los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina esterna, la intervencion que designen las leyes.

Art. 124. Para el dia 1.° de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales los fuertes, cuartèles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al gobierno de la Union.

Art. 126. Esta Constitucion, las leyes del congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la República, con aprobacion del congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

TITULO VII.

De la reforma de la Constitucion.

Art. 127. La presente Constitucion puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitucion, se requiere que el congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

TITULO VIII.

De la inviolabilidad de la Constitucion.

Art. 128. Esta Constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.

ARTICULO TRANSITORIO.

Esta Constitucion se publicará desde luego, y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con escepcion de las disposiciones relativas á las elecciones de los Supremos Poderes federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el dia 16 de Setiembre prócsimo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entónces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán, en el desempeño de sus obligaciones y facultades, á los preceptos de la Constitucion.

Dada en el salon de sesiones del Congreso, en México á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia.—*Valentin Gomez Farías,* diputado por el Estado de Jalisco, presidente.—*Leon Guzman,* diputado por el Estado de México, vice-presidente.—Por el Estado de Aguascalientes: *Manuel Buenrostro.*—Por el Estado de Chiapas: *Francisco Robles, Matías Castellanos.*—Por el Estado de Chihuahua: *José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen.*—Por el Estado de Coahuila: *Simon de la Garza y Melo.*—Por el Estado de Durango: *Marcelino Castañeda, Francisco Zarco.*—Por el Distrito federal: *Francisco de Paula Zendejas, José María del Rio, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente.*—Por el Estado de Guanajuato: *Ignacio Sierra, Antonio Lemus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel.*—Por el Estado de Guerrero: *Francisco Ibarra.*—Por el Estado de Jalisco: *Espiridion Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesus Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farías, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez. Guillermo Langlois, Joaquin M. Degollado.*—Por el Estado de México: *Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Estévan Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernando Soto.*—Por el Estado de Michoacan: *Santos Degollado, Sabas Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramon I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz.*—Por el Estado

de Nuevo-Leon: *Manuel P. de Llano.*—Por el Estado de Oajaca: *Mariano Zavala, G. Larrazabal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.*—Por el Estado de Puebla: *Miguel María Arrioja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Bargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra.*—Por el Estado de Querétaro: *Ignacio Reyes.*—Por el Estado de San Luis Potosí: *Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez.*—Por el Estado de Sinaloa: *Ignacio Ramirez.*—Por el Estado de Sonora: *Benito Quintana.*—Por el Estado de Tabasco: *Gregorio Payró.*—Por el Estado de Tamaulipas: *Luis García de Arellano.*—Por el Estado de Tlaxcala: *José Mariano Sanchez.*—Por el Estado de Veracruz: *José de Empáran, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega.*—Por el Estado de Yucatan: *Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.*—Por el Territorio de Tehuantepec: *Joaquin García Granados.*—Por el Estado de Zacatecas: *Miguel Auza, Agustin Lopez de Nava, Basilio Perez Gallardo.*—Por el Territorio de la Baja-California: *Mateo Ramirez.*—*José María Cortés y Esparza*, por el Estado de Guanajuato, diputado secretario.—*Isidoro Olvera*, por el Estado de México, diputado secretario.—*Juan de Dios Arias*, por el Estado de Puebla, diputado secretario.—*J. A. Gamboa*, por el Esdo de Oajaca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe. Palacio del Gobierno nacional en México, Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.—IGNACIO COMONFORT.—Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á V. para su publicacion y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 12 de Febrero de 1857.

Llave.

LEY ORGANICA ELECTORAL

ESPEDIDA

POR EL CONGRESO ESTRAORDINARIO

CONSTITUYENTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

El Escmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el congreso estraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

El congreso estraordinario constituyente en uso de sus facultades decreta la siguiente:

LEY ORGANICA ELECTORAL.

CAPITULO I.

Division de la República para las funciones electorales.

Art. 1.° Los gobernadores de los Estados, el del Distrito federal y los gefes políticos de los territorios, dividirán las demarcaciones de su respectivo mando, en distritos electorales numerados, que contengan cuarenta mil habitantes, designando, como centro de cada demarcacion, el lugar ó sitio que á su juicio fuere mas cómodo, para la concurrencia de los electores que se nombren en las secciones de que se hablarà.

Toda fraccion de mas de veinte mil habitantes formará tambien un distrito electoral, designándosele su respectiva cabecera; mas si la fraccion fuere menor, los electores nombrados concurriràn á las cabeceras de los distritos electorales que estuvieren mas prócsimos à los lugares de su residencia.

Art. 2. ° Publicada por los gobernadores y gefes políticos la noticia de la circunscripcion que comprende cada uno de los distritos electorales, los ayuntamientos respectivos procederán á dividir sus municipios en *secciones* tambien numeradas, de quinientos habitantes de todo secso y edad, para que den un elector por cada una. Si quedare una fraccion que no llegue á quinientos habitantes, pero que no baje de doscientos cincuenta y uno, nombrará tambien un elector.

Las fracciones menores de doscientos cincuenta y un habitantes, se agregaràn á la seccion mas inmediata, para que los ciudadanos concurran á nombrar su elector.

CAPITULO II.

Del nombramiento de electores.

Art. 3. ° A fin de que en las secciones se nombren los electores que espresa el art. 2. °, los ayuntamientos comisionaràn una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone á los ciudadanos que tengan derecho á votar y que les espida las boletas que les hayan de servir de credencial.

Art. 4 ° Estos comisionados harán constar en los padrones que formen: 1. ° El número de la seccion y el número, letra ó seña de la casa. 2. ° El nombre de los ciudadanos, su estado, su profesion ó ejercicio, su edad, y si saben ó no escribir.

Art. 5. ° Las boletas que espidan los comisionados, deberán estar estendidas en esta forma:

Municipalidad [de tal parte]. —*Boleta núm*......

Seccion 1. ° [ó la que fuere].

El ciudadano N. concurrirá el domingo [tantos] *del corriente, á nombrar un elector en la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en la calle de* [tal, ó en tal parage.]

[Fecha].
[Firma del empadronador].

Estas boletas deberán estar en poder de los ciudadanos tres dias antes por lo menos del en que ha de verificarse la eleccion, y al reverso ó vuelta de ellas, pondrán el nombre del ciudadano á quien den su voto, firmando al calce los que supieren hacerlo.

Art. 6. ° Con anticipacion de ocho dias, los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos á quienes juzguen con derecho de votar, poniendo estas listas en el parage mas público de la respectiva *seccion*, para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado, puedan reclamar al mismo empadronador, y si este no los atiende bajo algun pretesto, espondrán su queja ante la mesa que reciba la votacion, para que decida en pro ó en contra del reclamante, sin ulterior recurso.

Art. 7. ° Tienen derecho á votar en la seccion de su residencia, los ciudadanos mexicanos, que conforme á los artículos 30 y 34 de la Constitucion, son los que hayan nacido en el territorio de la república ó fuera de ella de padres mexicanos, y los que estén naturalizados conforme á las leyes, con tal que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, ó veintiuno si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

Art. 8. ° No tienen derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones:

I. Los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, segun el artículo 37 de la Constitucion, por haberse naturalizado en país estrangero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país ó haberle admitido condecoraciones, títulos ó funciones sin prévia licencia del congreso federal.

II. Los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal ó de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prision ó de la declaracion de haber lugar á la formacion de causa, hasta el dia en que se pronuncie la sentencia absolutoria.

III. Los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante.

IV. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.

V. Los vagos y mal entretenidos.

VI. Los tahures de profesion.

VII. Los que son ébrios consuetudinarios.

Art. 9 ° A las nueve de la mañana del dia de la eleccion, reunidos siete ciudadanos por lo ménos en el sitio público que se haya designado, y bajo la presidencia del vecino que al efecto haya comisionado el ayuntamiento para solo instalar la mesa, procederán á nombrar de entre los individuos presentes, que hubieren recibido boleta, un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, que desde luego comenzarán á funcionar.

Art. 10. En seguida preguntará el presidente si álguien tiene que esponer queja sobre cohecho ó soborno, engaño ó violencia, para que la eleccion recaiga en determinada persona; y habiéndola, se hará pública averiguacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, á juicio de la mayoría de la mesa, quedarán privados los reos de voto activo y pasivo; mas en caso contrario, los calumniadores sufrirán la misma pena.

De este fallo no habrá recurso ulterior.

Art. 11. Si al instalarse la mesa se suscitaren dudas sobre falta de requisitos para votar, en alguno de los presentes, la junta decidirá en el acto por mayoría de votos, y su decision se ejecutará sin recurso. En caso de empate, decidirá el comisionado para presidir la instalacion.

Art. 12. Si despues de instalada la mesa reclamare alguno la boleta, que no le hubiese espedido el comisionado, se oirá á éste, para lo cual, y para que resuelva las demas dudas que ocurran, estará presente durante la eleccion, y si la mayoría de la mesa fallare á favor del reclamante, será admitido á votar, se consignará lo ocurrido en el acta, y se espedirá al quejoso una boleta en los términos siguientes:

Municipalidad de (tal parte.)

Seccion núm. (tantos.)

Se declara que el ciudadano N. tiene derecho de votar.

(Fecha.)

(Firma del presidente y un secretario.)

Art. 13. Los individuos de las clases de tropa permanente y de milicia activa que estén sobre las armas ó en asamblea, votarán como simples ciudadanos en su respectiva seccion, reputándose por morada de ellos el cuartel ó alojamiento en que habiten. Los generales, gefes y oficiales en servicio, votarán en las *secciones* á donde correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 14. Para que voten los individuos de tropa, serán empadronados y recibirán boleta conforme á lo prevenido para los demas ciudadanos, y no serán admitidos á dar su voto si se presentaren formados militarmente ó fueren conducidos por gefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 15. Los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la eleccion recaiga en determinada persona.

Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores, y para serlo se requiere: estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir actualmente en la seccion que hace el nombramiento, pertenecer al estado seglar y no ejercer mando político ni jurisdiccion de ninguna clase en la misma seccion.

Art. 17. Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa. Este las pasará á uno de los secretarios, para que pregunte en voz baja si el ciudadano N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su seccion. Contestando afirmativamente, uno de los escrutadores pondrá la boleta en la urna ó caja preparada al efecto, y el otro escrutador irá anotando el padron, poniéndo al márgen y en la direccion de la línea de cada empadronado: *votó.*

Art. 18. Concluida la eleccion, uno de los secretarios en presencia de los individuos de la mesa y de los demas ciudadanos presentes, contará las boletas y leerá en voz alta solo el nombre de los electos en cada una; al mismo tiempo ámbos escrutadores llevarán la computacion de votos, formando las listas de escrutinio; por último, el presidente declarará en voz alta en quienes ha recaido la eleccion por haber reunido mas votos. Pero si dos ó mas individuos tienen igual número, se pondrán sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora, y despues que uno de los secretarios las mueva en todas direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrá en manos del presidente, y éste leerá en voz alta el nombre contenido en ella, declarándolo electo.

Art. 19. En seguida se estenderá por duplicado el acta de la eleccion, firmándola el presidente, los escrutadores y los secretarios; y á los ciudadanos que hayan sido declarados electores, se les estenderán sus credenciales en esta forma:

Los infrascritos, certificamos que el ciudadano N. ha sido nombrado elector con (tantos votos) *por la seccion* 1.ª (ó la que fuere) *de la municipalidad de* (tal parte.)

(Fecha.)

(Firma de los individuos de la mesa.)

Art. 20. Si pasado el medio dia no han concurrido los siete ciudadanos que por lo menos se requieren para la instalacion de la mesa, el comisionado mandará llamar á los vecinos de la seccion que estén mas inmediatos, escitándolos á que se instalen en junta; pero si á pesar de estó no logra la reunion á las tres de la tarde, se podrá retirar, y dará parte por escrito al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el padron y papeles respectivos.

Art. 21. Los espedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas, se mandarán á las juntas electorales de distrito, por conducto de los presidentes de los ayuntamientos, quedando en poder de los de las mesas las segundas copias de las actas, para el caso de estravío de las primeras.

CAPITULO III.

De las juntas electorales de Distrito.

Art. 22. Estas juntas se componen de los electores de las secciones; deben congregarse en las cabeceras de los distritos electorales respectivos, y ejercerán sus funciones en los dias que designe esta ley.

Art. 23. El juéves anterior al dia de las elecciones de distrito, deberàn hallarse los electores en la cabecera que les toque, se presentarán á la primera autoridad política local, y ésta los inscribirá en el libro de actas preparado al efecto, tomando razon de sus credenciales. Dicha autoridad no tiene facultad de impedir la incorporacion de ningun elector bajo ningun motivo.

Art. 24. Las juntas electorales de distrito se instalarán en el lugar que se les haya designado, al dia siguiente de la inscripcion de que habla el artículo que precede; nombrarán de entre sus miembros, mediante escrutinio secreto y por cédulas, un presidente, dos escrutadores y un secretario; serán presididas por la primera autoridad política local, para solo el nombramiento de la mesa, y no podrán declararse instaladas ni funcionar sino con la mayoría absoluta del número de electores que se deban haber nombrado en todo el distrito. Cuando haya mas de un distrito electoral en una municipalidad, presidirán á la instalacion en una junta, dicha autoridad política, en otra el presidente del ayuntamiento, y en las demas los regidores mas antiguos.

Art. 25. La autoridad que preside se abstendrá de embarazar la libre discusion y resolucion de la junta, y nombrará dos de los electores que presencien sus actos sobre instalacion de la mesa y para que le ayuden a formar las respectivas listas de escrutinio y á computar los votos. En seguida entregará por inventario los espedientes de elecciones que hubiere recibido, dejará firmado un ejemplar de dicho inventario para la mesa, conservará otro para su resguardo, suscrito por el secretario y visado por el presidente, y luego se retirará.

Art. 26. Inmediatamente los electores presentarán sus credenciales para su ecsámen y calificacion. El presidente, de acuerdo con los individuos de la mesa, nombrará la primera comision revisora compuesta de cinco electores, para que abra dictámen acerca de los espedientes de elecciones y credenciales que se le pasaran, y otra segunda comision revisora compuesta de tres electores, dictaminará sobre los espedientes y credenciales de los individuos de la primera comision y de sus miembros que

forman la mesa. Esta segunda comision revisora será nombrada por la junta en escrutinio secreto, mediante cédulas, individualmente, y bajo las reglas que establecen los artículos del 35 al 38.

Art. 27. Las comisiones revisoras presentarán sus dictámenes en un dia ántes de las elecciones, y su revision la contraerán á ecsaminar los espedientes y credenciales en los puntos que espresa el capítulo 9.° de esta ley.

Art. 28. Leidos los dictámenes se pondrán inmediatamente á discusion, y la junta los aprobará ó reprobará por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo dia, siendo económicas las votaciones, ó nominales si las piden cinco ó mas electores. En el segundo caso cada uno dirá *sí* ó *nó,* comenzando por la derecha del presidente, y este será el último que vote.

Art. 29. Todo elector tiene derecho de pedir que se vote separadamente la aprobacion ó reprobacion de una ó mas credenciales; esta peticion la puede hacer ántes ó despues de cerrarse la discusion.

Art. 30. Las decisiones de la junta acerca de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros, son inapelables.

Art. 31. Los electores que por algun impedimento no puedan estar presentes á la instalacion de la junta, serán admitidos en su seno en todo tiempo, á condicion de que sus credenciales sean revisadas por la comision respectiva, y aprobadas por la junta.

Art. 32. El dia que se deban verificar las elecciones de distrito, se reunirán los electores en el edificio que se les hubiere designado, ocuparán los asientos sin preferencia de lugar, y el presidente anunciará que comienza la sesion. En seguida se dará cuenta con los dictámenes sobre credenciales, si se hubiesen tenido que formar por los electores que lleguen á última hora, aprobándose ó reprobándose en la forma prevenida. A continuacion leerá el secretario la parte conducente de esta ley, y el presidente hará la pregunta contenida en el art. 10, ejecutándose cuanto en él se previene.

CAPITULO IV.

De las elecciones de diputados.

Art. 33. Cada junta electoral de distrito nombrará un diputado propietario y un suplente, y para serlo conforme al art. 56 de la Constitucion,

se requiere: ser vecino del Estado, Distrito federal ó territorio que lo elija: tener veinticinco años el dia de la apertura de las sesiones del congreso, y pertenecer al estado seglar.

Art. 34. No pueden ser nombrados diputados: el presidente de la República, los secretarios del despacho y los individuos de la suprema corte de justicia constitucional. Tampoco pueden ser nombrados los demas funcionarios federales en el distrito en que ejercen jurisdiccion.

Art. 35. Concluidas las ritualidades prescritas en el art. 32, procederà la junta á nombrar el diputado propietario que toque à su distrito electoral respectivo, y la eleccion se hará por escrutinio secreto y por medio de cédulas. Los electores depositarán sus votos en la ánfora, que se pondrà en la mesa, procediendo con órden, silencio y regularidad: se pararán de sus asientos uno á uno por la derecha de la mesa, y cuando haya cesado el movimiento, el secretario preguntará en voz alta y por dos veces: ¿ha concluido la votacion? y despues de una prudente espera, vaciará las cédulas sobre la mesa, las contará tambien en voz alta, y de igual modo las leerá una á una hasta concluir. Cualquiera de los escrutadores formará la lista dé escrutinio, escribiendo los nombres que lea el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador irà reuniendo en grupos separados las cédulas correspondientes à cada candidatura para confrontarlas con la lista. Estando esta conforme, se pararà el presidente, quien leerá con voz perceptible los nombres y votos de cada individuo, y declarará electo al que hubiere reunido por lo ménos los de la mayoría absoluta de los electores presentes.

Art. 36. Si ningun candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la eleccion entre los dos que obtuvieron mas número, quedando electo el que reuniere la dicha mayoría. Si hay igualdad de sufragios en mas de dos candidatos, entre ellos se hará la eleccion; pero habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos que ellos, se le tendrá por primer competidor, y el segundo se sacará de entre los primeros por votacion, bajo las reglas prescritas en el artículo anterior.

Art. 37. Cuando en los escrutinios resulte empate ó igualdad de votos entre dos candidatos, se repetirà la votacion, y subsistiendo el empate, decidirá la suerte quién deba ser electo.

Art. 38. Toda vez que se encuentren cédulas en blanco al computar una votacion, se deberá entender que los individuos que usan de ellas renuncian su derecho de votar. En consecuencia, si las cédulas en blanco no incompletan el número necesario para que haya junta conforme al artículo 24, dejarán de computarse; mas en caso de ser necesarias dichas cé-

dulas para completar el *quorum* de la junta, se adicionarán á los votos que haya reunido el candidato que tenga mas.

Art. 39. Concluida la eleccion del diputado propietario, se procederá á la del suplente, en los mismos términos y forma que se previene respecto del primero.

Art. 40. El secretario de la junta estenderá el acta de las elecciones, consignando en ella sustancialmente todo lo que haya ocurrido, y la leerá para que se discuta y apruebe por la junta; acto contínuo la firmará e presidente, los escrutadores, todos los electores presentes y el secretario, y en seguida se levantará la sesion sin que sea lícito volver á tratar nada de los actos pasados ni por vía de rectificacion, pues de los vicios ú omisiones en que haya incurrido la junta solo puede conocer el congreso general.

De la espresada acta se darán copias auténticas y literales á los diputados propietarios y suplentes para que les sirvan de credenciales, y deberán ser firmadas por el presidente, escrutadores y secretarios de la junta.

En iguales términos se sacarán otras dos copias, una para remitirla á la secretaría del gobierno del Estado, distrito ó territorio, y otra que mandará el presidente de la junta bajo su responsabilidad, al congreso de la Union ó á su diputacion permanente juntamente con las listas de escrutinio y computacion de votos autorizada por los escrutadores.

Art. 41. Siempre que un ciudadano fuere electo diputado simultáneamente por dos ó mas distritos, deberá preferir la representacion por el de la vecindad; si no es vecino de ninguno, por el del nacimiento, y si no es vecino ni natural de los distritos donde lo hayan nombrado, la suerte decidirá cual debe representar, cubriendo los suplentes la representacion de los distritos que resulten vacantes.

Art. 42. Los presidentes de la juntas electorales de Distrito, publicarán los nombres de los diputados electos, y los avisos se fijarán en los parajes públicos acostumbrados. Los gobernadores de los Estados y del Distrito federal, y los gefes políticos de los territorios, harán lo mismo con las listas de las elecciones verificadas en toda la demarcacion de su mando, cuidando de que se inserten en los periódicos, y anotarán el número del distrito electoral á que corresponde cada diputado.

CAPITULO V.

De las elecciones para presidente de la República y para presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 43. Al dia siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá á reunir como el dia anterior, y los electores repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el art. 32, nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para presidente de la República; la votacion se verificará en los términos que previene el artículo 35, y cada escrutador llevará y autorizará una lista de computacion de votos, las que se confrontarán despues entre sí para rectificar en el acto los errores que se noten.

Art. 44. Para ser presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme al art. 77 de la Constitucion, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, residir en el país cuando se verifique esta, pertenecer al estado secular, no estar comprendido en ninguna de las restricciones del art. 8 °, y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República, ó en defecto de esa mayoría ser nombrado por el congreso de la Union bajo las reglas establecidas en el capítulo 7. °

Art. 45. A continuacion, y en el mismo dia, se procederá á nombrar presidente para la Suprema Corte de Justicia, arreglándose los electores á la forma y procedimientos prescritos en el último período del art. 43.

Art. 46. Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al art. 93 de la Constitucion, se requiere: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de los electores, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, pertenecer al estado secular, no tener ninguno de los impedimentos de que habla el artículo 8. ° y obtener el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República, ó en defecto de esa mayoría ser nombrado por el congreso general en los términos que se prescriben en el artículo 7. °

Art. 47. Antes de concluirse la sesion de la junta reunida para cumplir con el art. 43, se estenderá, discutirá y aprobará el acta de las elecciones del dia, firmándola todos los electores presentes, y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la me-

sa, una para remitirla al gobierno del Estado, Distrito federal ó territorio, y otra para mandarla al congreso de la Union ó á la diputacion permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos é insertar en los periódicos, listas de los candidatos y número de los votos que hayan obtenido para presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO VI.

De las elecciones para magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 48. Estas elecciones se harán al tercer dia inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovacion de magistrados, eligiéndose uno á uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, segun la planta que establece el art. 91 de la constitucion. Cada eleccion se hará por cédulas del modo que previene el artículo 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos segun allí se ordena. La antigüedad la determina el órden de la eleccion.

Art. 49. Para ser magistrado propietario ó supernumerario, fiscal ó procurador general de la Suprema Corte de Justicia, se necesitan todos los requisitos que espresa el art. 46.

Art. 50. Terminadas estas elecciones, se estenderá y leerá el acta, se pondrá á discusion, se aprobará y firmará como las de los dias anteriores, disolviéndose la junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas de dichas actas, para remitir una al gobierno del Estado, Distrito federal ó territorio, y otra al congreso de la Union ó á su diputacion permanente, publicándose lista de los candidatos con espresion de los votos reunidos á su favor.

CAPITULO VII.

De las funciones del congreso de la Union como cuerpo electoral.

Art. 51. El congreso de la Union se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere eleccion de presidente de la República ó de individuos de la suprema corte de justicia: procederá á hacer escrutinio de los

votos emitidos, y si algun candidato hubiere reunido la mayoría absoluta, lo declarará electo. En el caso de que ningun candidato haya reunido la mayoría absoluta de votos, el congreso, votando por diputaciones, eligirá por escrutinio secreto mediante cédulas, de entre los candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, y se sujetara para este acto á las prevenciones contenidas en los artículos 36, 37, y 38 de esta ley.

CAPITULO VIII.

De los periodos electorales.

Art. 52. Para la renovacion de los supremos poderes de la federacion, habrá elecciones ordinarias cada dos años. Las primarias se verificarán el último domingo de Junio, y las de distrito el segundo domingo de Julio del año en que deba haber renovacion, comenzando desde el presente de 1857.

Art. 53. Cuando haya vacantes que cubrir, ó por alguna causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias dedistrito, el congreso general. ó en su receso la diputacion permanente, convocará á elecciones estraordinarias, fijando prudencialmente los dias en que se deban verificar. Si las elecciones debieren ser para nombramiento de solo diputados, la convocatoria se contraerá al Estado, Distrito federal, ó territorio por el cual deba cubrirse la vacante ó vacantes que motiven la eleccion, pero si se trata de nombrar presidente de la república, ó individuos de la suprema corte de justicia, la convocatoria será general.

CAPITULO IX.

Causas de nulidad en las elecciones.

Art. 54. Ninguna eleccion podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

I. Por falta de algun requisito legal en el electo, ó porque esté comprendido en alguna restriccion de las que espresa esta ley.

II. Porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada.

III. Por haber mediado cohecho ó soborno en la eleccion.

IV. Por error sustancial respecto de la persona nombrada.

V. Por falta de la mayoria absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no sean primarias.

VI. Por error ó fraude en la conputacion de los votos.

Art. 55. Todo ciudadano mexicano tiene derecho de reclamar la nulidad de las elecciones, y de pedir la declaracion correspondiente, á la junta à quien toque fallar, ó al congreso en su caso; mas la instancia se presentará por escrito, àntes del dia en que se deba resolver acerca de los espedientes y credenciales respectivas, y el denunciante se contraerá á determinar y probar la infraccion espresa de la ley. Despues de dicho dia no se admitirá ningun recurso, y se tendrá por legitimado definitivamente todo lo hecho.

CAPITULO X.

De la instalacion de los supremos poderes de la nacion.

Art. 56. La instalacion del prócsimo congreso constitucional se verificarà el dia 16 de Setiembre del corriente año.

Ar. 57. El presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, tomará posesion de su encargo el dia 1. ° de Diciembre inmediato.

Art. 58. En el mismo dia se instalará la suprema corte de justicia, despues que sus miembros hayan prestado el juramento constitucional.

CAPITULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 59. Nadie puede escusarse de servir los cargos de eleccion popular de que trata esta ley. El congreso decidirá sobre los impedimentos que se aleguen para ser, ó continuar siendo diputadó ó individuo de la suprema corte de justicia, y resolverá sobre la renuncia ó dimision del presidente de la república que se le presente, conforme al artículo 81 de la Constitucion.

Art. 60. Los diputados que falten sin causa justificada, ó sin licencia

del congreso al cumplimiento de sus obligaciones, perderán la dotacion remuneratoria que les asigne la ley, tendrán suspensos todos sus derechos políticos, inclusos los de ciudadanía; no podrán obtener ni desempeñar empleo que toque al servicio público, y cesarán de percibir cualquier sueldo que estén disfrutando, los que lo tengan por los Estados. Estas privaciones las sufrirán por todo el tiempo que dure la omision, *y no mas.*

Art. 61. En las juntas electorales no habrá guardias, ni se presentarán con armas los ciudadanos; y para deliberar en ellas sobre inteligencia y ejecucion de esta ley, se necesita la formulacion de proposiciones, que admitidas á discusion, serán aprobadas ó reprobadas à mayoría absoluta de los votos presentes: el presidente de cada una de las juntas concederá la palabra por turno, y por solo dos veces, á dos electores de los que la pidan en pró, y á dos de los que la pidan en contra, sin que el uso de la palabra pueda esceder de media hora. Tomada una resolucion cualquiera, debe ajustarse á ella la junta que la hubiere acordado.

Art. 62. Los espedientes y papeles relativos á elecciones primarias, se conservarán cuidadosamente, y con la separacion debida, en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de distritos electorales; se hará entrega de dichos papeles por el presidente de la junta al secretario del ayuntamiento para su custodia. Con el mismo cuidado se guardarán en la secretaría del congreso los espedientes y documnetos concernientes á sus funciones de cuerpo electoral.

Art. 63. El requisito de vecindad para poder ser electo diputado, se obtiene por residencia continua de un año á lo ménos, en el Estado, Distrito federal, ó territorio que lo elija.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.° Los gobernadores de los Estados por esta vez, oyendo á sus consejos, y dentro de quince dias de recibida esta ley, espedirán las convocatorias respectivas para las elecciones de diputados á las legislaturas, y de gobernadores para los mismos Estados.

2.° Los poderes de los Estados se instalarán á mas tardar á los tres meses de espedidas las convocatorias, y las legislaturas tendrán el carácter de constituyentes para que formen ó reformen sus constituciones particulares, sin perjuicio de legislar como constitucionales en el período de su duracion.

3.° Por esta vez los gobernadores de los Estados, con presencia de las circunstancias de cada localidad, dictarán las medidas coercitivas y las disposiciones que juzguen convenientes para que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo que les otorga la Constitucion.

4.° Entre tanto el congreso constitucional señala la remuneracion que deben disfrutar los diputados, se les abonará por el tesoro federal dos pesos por legua, de viáticos, y doscientos cincuenta mensueles, de dietas.

Dado en el salon de sesiones del congreso en México, á 3 de Febrero de 1857.—*Leon Guzman*, vice-presidente.—*Isidoro Olvera*, diputado secretario.—*J. A. Gamboa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, Febrero 12 de 1857.—*Ignacio Comonfort*.—Al ciudadano de la Llave, secretario de Estado y del despacho de gobernacion."

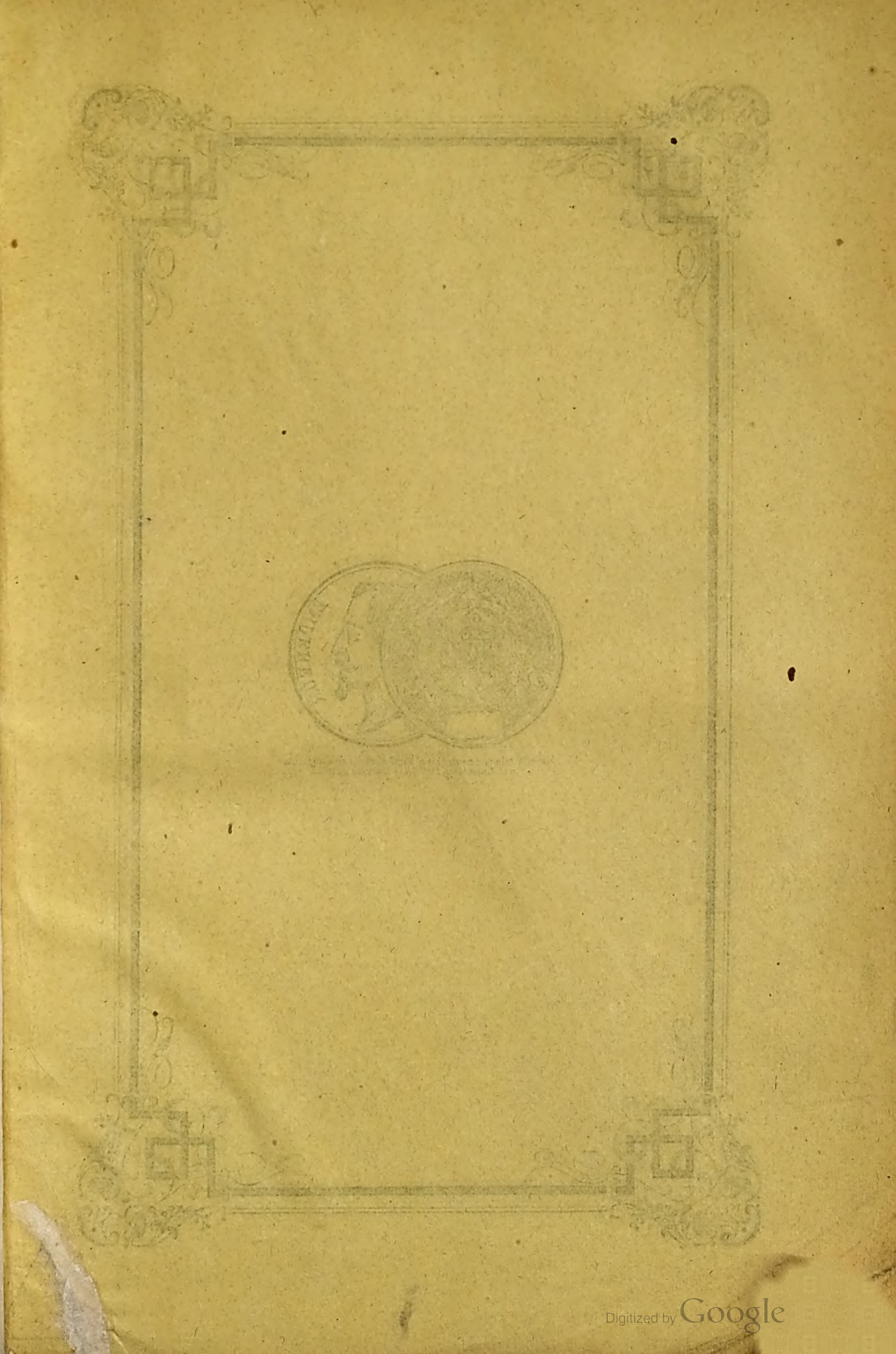
Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento.

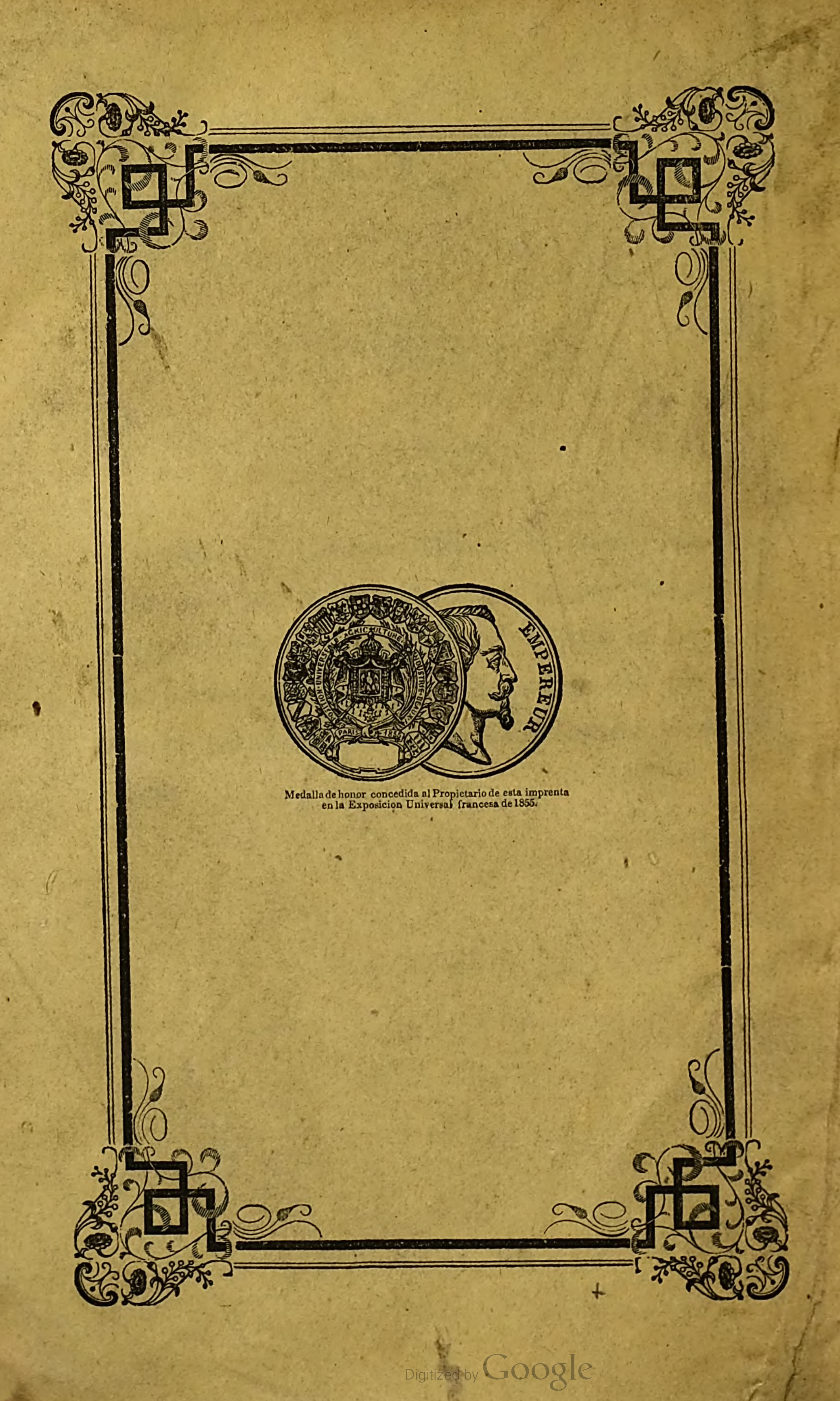
Dios y libertad. México, Febrero 12 de 1857.

Llave.

ADVERTENCIA.

Aunque en el primer volúmen se ofreció una tabla general de materias de esta obra, ha parecido conveniente suprimirla como innecesaria, pues la reemplazan perfectamente las apostillas marginales que indican los puntos de que se ocupó el Congreso Constituyente.





Medalla de honor concedida al Propietario de esta imprenta en la Exposicion Universal francesa de 1855.



